

**SEÑORES:  
JUZGADO DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO).  
E. S. D.**

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675.**

**Accionado: DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF, COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, DIRECCION REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA y MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION DELICBF REGIONAL CÓRDOBA.**

DAYSÍ BERNAL PRASCA, personas mayores de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1063.134 351, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675.**, mediante el presente escrito y de forma respetuosa, me permito manifestar que acudo ante Usted, con el objeto de presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION DE PRIMERA INFANCIA DEL ICBF, COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, DIRECCION REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA y MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION DELICBF REGIONAL CÓRDOBA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los Derechos Constitucionales Fundamentales; debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, selección objetiva en materia contractual, prevalencia del Merito para la adjudicación de contratos estatales, seguridad jurídica, por violación a los principios de publicidad, transparencia y legalidad, con fundamento en los siguiente:

### **I. HECHOS**

1. El ICBF inicio proceso contractual INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”*.
2. con ocasión a lo anterior, el ICBF mediante la plataforma de Secop II, el día 12/02/2024, publico el **“INFORME DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDIÓ TENER POR NO HABILITADA LA OFERTA DEL OFERENTE NO. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. NO. 800179675, DENTRO DE LAS ZONAS 870, 876 Y 879, PARA LAS CUALES APLICÓ.”**, argumentando lo siguiente:

“EL PROPONENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE REVISOR FISCAL QUE ES EL MISMO CONTADOR QUE FIRMA Y CERTIFICA LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL DEBEN SER DOS PERSONAS DIFERENTES”

3. Frente a dicha decisión se interpuso observación el día 12 de enero del 2024, aportando copia de los estatutos y Argumentando que; “dentro de los criterios habilitantes la invitación establecía como exigencias para las entidades no inscritas en el RUP y que presentaran estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar entre otros documentos, el “Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.””

Y Que tal como lo establece los apartes indicados de la adenda No. 2 de la presente invitación, el Dictamen de Revisor fiscal solo será exigible en los casos que aplique y para el caso del OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no aplica dicha exigencia, puesto que dicha entidad no está obligada a llevar revisor Fiscal, toda vez que la misma es una Asociación de padres de familia, la cual dentro de sus Estatutos no se obligó a establecer la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal.

Además de lo anterior y de conformidad con los Estatutos de la entidad que represento y de acuerdo con los requisitos plasmados en la invitación del asunto, mal hace el ICBF al exigir a la entidad que represento requisitos o condiciones que no está obligado a llevar.

Y que conforme con lo anterior y en atención a que el Dictamen a que hace mención el ICBF firmado por el Contador de la entidad, no debe ser tenido en cuenta al momento de emitir la evaluación, toda vez que el OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no tiene revisor fiscal por no estar obligado legal o estatutariamente a contar con revisor fiscal, razones por las cuales no cuenta con el mismo.

4. Que a la reclamación que antecede el Comité evaluador mediante archivo Excel denominado “4. ALCANCE\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD” publicado el 15 de febrero del 2024, en el cual mantiene su postura errónea de

tener como no habilitado a la entidad que represento, adicionalmente a dicho informe el día 15 de febrero del 2024, el comité evaluador público el archivo en PDF denominado como “3.RESPUESTAS A OBSERVACIONES DESPUES DE PUBLICACIÓN DE INFORME”, En la cual resolvió que “para el Equipo Evaluador se evidencia un incumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados, como lo dicta el Artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995: “que el representante legal y el contador público certifican los estados financieros y el Revisor Fiscal Dictamina aquellos estados financieros que se acompañan de sus opinión profesional o a falta de éste el Contador Público Independiente que los hubiere examinado, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas”. Por tanto, el oferente *ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675*, NO CUMPLE con los criterios financieros habilitantes establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN” , argumentando lo siguiente;

*Que de acuerdo a la normatividad vigente:*

- a. Los estados financieros deben estar firmados por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal cuando aplique, junto con sus números de documentos de identidad y de tarjetas profesionales respectivas.*
- b. Que el Revisor Fiscal cuando aplique debe ser un profesional diferente al contador público que firma los estados financieros, toda vez que no puede ser juez y parte, es decir, dictaminar el mismo los estados que prepara y certifica.”*
- e. A su vez allegaron un dictamen de revisor fiscal firmado por la misma profesional que firma los estados financieros como Contadora, en esta oportunidad firmando como revisor fiscal:*

**Dictamen de los estados financieros a corte 31 Diciembre De los años 2021 - 2022**

Se auditaron los estados financieros adjuntos de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA H.C.B LA ESPERANZA, GLORIA Y OTROS, NIT: 900.179.675-2**, que comprenden el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y 2022 el estado de resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, así como en resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros terminados a 31 de diciembre de 2021 - 2022, fueron auditados por otro contador externo, quien en su dictamen del 4 de Marzo de 2023, emitió una opinión sin salvedades.

**Responsabilidad de la gerencia en relación con los estados financieros**

La Gerencia es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, y del control interno que la Gerencia considere necesario para permitir la preparación de estados financieros separados libres de incorrección material, debido a fraude o error.


**Responsabilidad del auditor**

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basados en mi auditoría. He llevado a cabo la auditoría de conformidad con el Decreto 302 de 2016, que incorpora las Normas Internacionales de Auditoría - NIA y Normas Internacional de trabajos para Atestiguar - ISAE. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros separados están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros adjuntos. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros separados, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación fiel de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la gerencia, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión o salvedades de auditoría.

Además, informo que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA H.C.B LA ESPERANZA, GLORIA Y OTROS, NIT: 900.179.675-2**, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a las técnicas contables; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la contabilidad de los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.

  
**EMILSE DEL C. PÉREZ VALENCIA**  
Revisor Fiscal  
T.P 306.120 - T

5 Que, de acuerdo con lo anterior, no le asiste la razón al comité evaluador, toda vez que tal como ellos lo indican dentro de la invitación el dictamen de revisor fiscal solo es exigible por la entidad dentro del proceso cuando aplique y para el caso de las entidades que no tengan revisor fiscal por no estar obligadas legal o estatutariamente, dicho requerimiento no aplica, ahora bien la invitación establece que: “El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en la Invitación Pública. Cabe recordar que la Invitación Pública forma parte esencial del contrato y, por tanto, constituye fuente

de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.”

Es decir que las condiciones establecidas en la invitación son el eje de ruta para las evaluaciones emitidas por el comité, razones por las cuales no se puede exigir a los oferentes documentos o condiciones distintas a las exigidas en la invitación. Razones por las cuales el supuesto dictamen aportado por la entidad que represento no debe ser tenido en cuenta al momento de efectuar la evaluación,

*De acuerdo con lo planteado por el Consejo Técnico de Contaduría Pública en el Concepto 0296 del 12 de marzo de 2020, pueden considerarse que las entidades sin ánimo de lucro por regla general no requieren revisor fiscal, excepto cuando:*

- *Una norma así lo disponga.*
- *La figura del revisor fiscal se configure en los estatutos de la Esal.*

*Respecto a que la norma así lo disponga, solo en los siguientes casos se regula el tema:*

- *Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el departamento, y cuya inspección, vigilancia y control por competencia legal les corresponda a las gobernaciones, deben necesariamente contar con un revisor fiscal (artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015).*
- *Copropiedades de uso comercial o mixto. Según el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, que contiene el régimen de propiedad horizontal, los conjuntos de uso comercial o mixto siempre están obligados a tener revisor fiscal.*
- *Entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Supersolidaria y con más de 500 smmlv de activos.*

*El artículo 9 de la Resolución 000041 de 2000 de la Supersolidaria señala que las entidades del sector real vigiladas por dicho órgano están obligadas a tener revisor fiscal cuando sus activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior fueron o excedieron los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv– (\$500.000.000 en el año gravable 2022).*

- *Cajas de compensación familiar, cuya obligación se estipula en el artículo 48 de la Ley 21 de 1982.*
- *El artículo 38 de la Ley 79 de 1988 establece que, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, esta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal. • Se establece esta obligación como un órgano de vigilancia para estas entidades según el Decreto 1333 de 1989.*
- *Asociaciones mutuales. Es necesario para el registro y autorización de funcionamiento de esta clase de entidad el registro del revisor fiscal, según el artículo 9 del Decreto 1480 de 1989.*
- *Fondos de empleados. Según el Decreto 1481 de 1989, es necesario contar con el revisor fiscal para constituir los fondos de empleados.*
- *Organismos deportivos. Se establece la obligación de un órgano de control mediante la revisoría fiscal para los organismos deportivos en los municipios que excedan de 20.000 habitantes, conforme al artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, modificado por el artículo 7 de la Ley 494 de 1999.*
- *Administraciones públicas cooperativas. De acuerdo con el artículo 1482 de 1989, estas entidades deben contar con el revisor fiscal y la junta de vigilancia como órgano de vigilancia interna.*

Claramente la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no hace parte de ninguna de las asociaciones sin ánimo de lucro mencionadas, pues es una Asociación sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica se obtuvo por el ICBF **Y en cuanto a los estatutos de la Asociación, tampoco se establece la obligación de tener revisor fiscal.**

Ahora, no se puede aplicar para el caso la ley 43 de 1990 porque la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, NO ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL.

La naturaleza jurídica de las entidades sin ánimo de lucro es muy diferente a las sociedades comerciales Recordemos que las entidades sin ánimo de lucro tienen como característica principal precisamente la ausencia de la intención de lucro, razón por la cual, en caso de liquidarse la entidad, la ley no permite que los socios o fundadores de la entidad sin ánimo de lucro se repartan entre sí los bienes y recursos de la entidad. Esa simple limitación impide que una entidad sin ánimo de lucro se transforme en una entidad comercial, que por su propia naturaleza se considera una sociedad con ánimo de lucro.

6. Lo argumentado anteriormente además de soportado en los estatutos de la asociación que represento que a su vez fueron radicados con la oferta y con la observación presentada el 12 de febrero del 2022, se evidencia al verificar el RUT de la entidad que represento y el certificado de personería jurídica expedido por el ICBF, donde se evidencia que la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, no pose revisor fiscal, adjunto pantallazo:

## Pantallazo personería jurídica

	<b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b> CENTRO ZONAL LÍQUIDA <b>REGIONAL CORDOBA</b> <b>GRUPO JURIDICO</b>	
---	---	---

---

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL CORDOBA,**

**HACE CONSTAR**

Que, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS** con NIT.No. 896.129.874-2 entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al Centro Zonal Líquida con Personería Jurídica No. 0611 de fecha 18/05/1992, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar.

Que, mediante Acta de fecha 23 de enero de 2023, fue elegida representativa Legal la Señora **DAISY BERNAL PRASCA**, identificada con C.C. No. 1.063.134.351 y como tesorera a **EDITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.133.834.045, por renuncia de las anteriores, por un período de 2 años, comprendido del 23 de enero de 2023 al 22 de enero de 2025, de acuerdo con lo estipulado en acta.

Que mediante Acta de fecha 13 de septiembre de 2022, se eligió por un período de 2 años, comprendido del 13 de septiembre de 2022 al 12 de septiembre de 2024 que actuó con sus estatutos, a los siguientes miembros de la junta directiva:

Secretaria: **MARGARITA GUZMAN TORRES**, identificada con C.C. No. 1.184.868.245  
Fiscal: **QUENNIS BARRIOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.063.163.300.  
Vocal: **LINA MARIA MERCADO ALVAREZ**, identificada con C.C. No. 1.065.528.010.

Que de acuerdo con lo anterior, esta asociación se encuentra activa dentro del Sistema Nacional de Bienestar.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Resolución 1899 de 2010, la presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses.

Para constancia se firma en Montería a los 03 días del mes de enero de 2024.

**ALICIA CRISTINA FERRARI HERRERA**  
Coordinadora Grupo Jurídico

Pantallazo RUT:

100. Valor capital del socio:	121. No identificación:	122. Fecha de ingreso:	123. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento:	12. Número de identificación:	123. D.V.	124. Nacionalidad:
125. Primer apellido:	126. Segundo apellido:	127. Primer nombre:	128. Otros nombres:
129. Valor capital del socio:	130. Si participó:	131. Fecha de ingreso:	132. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento:	12. Número de identificación:	123. D.V.	124. Nacionalidad:
125. Primer apellido:	126. Segundo apellido:	127. Primer nombre:	128. Otros nombres:
129. Valor capital del socio:	130. Si participó:	131. Fecha de ingreso:	132. Fecha de retiro:
111. Tipo de documento:	12. Número de identificación:	123. D.V.	124. Nacionalidad:
125. Primer apellido:	126. Segundo apellido:	127. Primer nombre:	128. Otros nombres:
129. Valor capital del socio:	130. Si participó:	131. Fecha de ingreso:	132. Fecha de retiro:

7. Que con ocasión a lo anterior en representación de la entidad que represento, presente observación contra el informe final el día 15 de febrero del 2024, se radicó observación alegando dicha situación, observación que a la fecha no ha sido resuelta por parte del comité evaluador, muy a pesar de que con posterioridad a dicha fecha el comité ha emitido respuesta a observaciones radicadas por otros oferentes en fechas posteriores.
8. Señor juez constitucional de acuerdo con lo anterior, no existe vulneración a ninguna norma de contabilidad por parte de la entidad que represento, puesto que la figura de revisor fiscal no existe en la Asociación, dado a que no está obligada legalmente a contar con la misma y tampoco se estableció dicha obligación en los Estatutos de la entidad dado que no es la voluntad de la asamblea General contar con dicha figura. Por tanto, se hace necesario Se revalúe el caso a fin de que no se vulneren los derechos a una organización de base, la cual debe ser priorizada de acuerdo con las políticas de contratación del ICBF, rechazándola o inhabilitándola con violación al debido proceso por aplicación de normatividad equivocada.
9. Con ocasión a garantizar los derechos de los cuales soy titular procedimos a verificar los documentos financieros de las otras asociaciones participante del proceso, y como si no fuera suficiente con las injusticia anteriormente expuesta, se puedo evidenciar señor juez constitucional, que un total de 13 asociaciones participantes en el proceso que nos ocupan, radicaron la documentación de forma similar a la entidad que represento siendo el



contador que en suscribe los balances generales y el dictamen de revisoría fiscal, pero con la gran diferencia de que a estas 13 asociaciones si las habilitaron y a todas les adjudicaron de hasta tres contratos por asociación, a pesar de que en términos del comité evaluador: “PRESENTAN UN DICTAMEN DE REVISOR FISCAL QUE ES EL MISMO CONTADOR QUE FIRMA Y CERTIFICA LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL DEBEN SER DOS PERSONAS DIFERENTES” y pese a ello, el ICBF no les excluyo del proceso, y faltando a la obligación constitucional de garantizar el derecho a la igualdad, procedió mediante informe final de evaluación a adjudicarles los contratos en las zonas en las cuales presentaron ofertas, sin haber efectuado si quiera un requerimiento al respecto, mientras que a la entidad que represento la excluyo de la evaluación.

10. Las asociaciones identificadas por esta entidad y de las cuales aportaremos los soportes que prueban lo denunciado, pueden ser consultadas dentro del proceso a fin de evidenciar la veracidad de lo que manifiesto ante usted bajo la gravedad de juramento son las siguientes:

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
829	CORDOBA	1	<b>1285</b>	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
837	CORDOBA	1	<b>778</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056
840	CORDOBA	1	<b>459</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS	812000312

				MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	
853	CORDOBA	1	<b>380</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	<b>456</b>	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555
857	CORDOBA	1	<b>340</b>	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595
861	CORDOBA	1	<b>798</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752
866	CORDOBA	1	<b>850</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
869	CORDOBA	1	<b>1099</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	812000147
871	CORDOBA	1	<b>467</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	800229595
877	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES	800254517

				COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	
879	CORDOBA	1	74	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE" _x000D_	800075695

11. La situación expuesta en el hecho que antecede fue puesta en conocimiento del comité evaluador mediante denuncia radicada a través de la plataforma SECOP II y mediante correos electrónicos remitidos a la entidad el 22 de febrero del 2024. Sin que a la fecha se allá dado respuesta de la misma.

12. El ICBF con su desproporcionado actuar, me causa un agravio injustificado vulnerando mis derechos como oferente a mí y al resto de participantes del proceso al establecer reglas claras de interpretación respecto de las condiciones de la invitación, al evaluar a unos oferentes bajo unos criterios de no habilitación, mientras que otros oferentes en igual condiciones resultan ser adjudicatorios de contratos, trasgrediendo sobre manera mi derecho a la igualdad y los principios constitucionales dispuestos en el artículo 209 de nuestra carta política , puesto que ha evaluado de forma distinta a los oferentes anteriormente relacionados quienes ostentaban la misma circunstancia de la cual soy titular, habilitándolos y adjudicándoles contratos dentro de la presente invitación , razones por las cuales acudimos ante usted señor juez, que es quien aplica verdadera justicia dentro del estado colombiano a fin de que ampare los derechos que me han sido vulnerado por parte del ICBF

## PETICIONES

1. Se sirva ordenar la Protección de mis derechos fundamentales al Debido proceso, igualdad, seguridad jurídica violados con la vulneración de los principios de buena fe, confianza legítima, principio de legalidad, selección objetiva, transparencia y publicidad en materia contractual, vulnerados por EL COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, al no garantizar el derecho a la igualdad a la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, pese al haber interpuesto, observaciones, quejas, denuncias ante el comité evaluador del proceso. Directora nacional, directora de primera infancia, directora jurídica de la entidad, razones por las cuales acudo a usted señor juez constitucional, que es quien aplica verdadera justicia en el estado

colombiano, para que ampare los derechos de los cuales soy titular y los cuales me están siendo vulnerados por el ICBF.

2. Que de acuerdo con la orden impartida en la pretensión anterior se ordene la entidad accionada, se sirva proceder a evaluar a la entidad que represento **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675** y a las entidades **ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS con nit 812000106, ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS con nit 800254517, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA con nit 800047056, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS con nit 812000312, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI con nit 812000415, ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS con nit 812003555, ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ con nit 812003595, ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO con nit 800064752, ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS con nit 800081245, ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS con nit 812000147, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA con nit 800229595, ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS con nit 800254517, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ “ASOINFE”\_x000D\_ con nit 800075695.** En igual de condiciones, es decir aplicando las mismas exigencias o condiciones, en el sentido de que si para la entidad que represento la situación antes enunciadas da lugar a no habilitarla deberá decidir igual respecto de las otras entidades y si para las demás entidades dicha situación no es causal para no habilitarla se deberá tener como habilitada la entidad que represento.
3. Se sirva ordenar la Protección de mis derechos fundamentales al Debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, seguridad jurídica, violados con la quebrantación de los principios de buena fe, confianza legítima, principio de legalidad, selección objetiva, transparencia y publicidad en materia contractual, vulnerados por LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF, SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF, COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, DIRECCION REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA y MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION DELICBF REGIONAL CÓRDOBA, con su actuar, al adelantar las etapas subsiguientes a la publicación del el informe final de adjudicación y/o declaratoria de desierto, para proceder a

celebrar contrato sin resolver la observación por mi presentada en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675** a través de la plataforma secop II EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2024, Bajo las mismas condiciones en que se resuelvan las situaciones de las entidades **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS con nit 812000106, ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS con nit 800254517, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA con nit 800047056, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS con nit 812000312, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI con nit 812000415, ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS con nit 812003555, ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ con nit 812003595, ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO con nit 800064752, ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS con nit 800081245, ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS con nit 812000147, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA con nit 800229595, ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS con nit 800254517, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ “ASOINFE”\_x000D\_ con nit 800075695,** acorde con la denuncia presentada ante el Comité evaluador el 22 de febrero del 2024 a través de la plataforma SECOP II.

4. Que como consecuencia de lo anterior se proceda a ordenar a la entidad accionada, dar respuesta a la denuncia presentada ante el Comité evaluador el 22 de febrero del 2024 a través de la plataforma SECOP II.

## **II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

**A) LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** En la presente tenemos que la entidad que represento, **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675**, se encuentra legitimada para interponer la presente acción por ser la entidad que interpuso la observación que a la fecha el ICBF no ha resuelto y respecto de las cuales se espera se dé respuesta por medio de la presente acción; por ser además oferente participante dentro de la **INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**,

encontrándose su oferta identificada con el ID y/o Numero de Oferta 98 y encontrarse participando para la adjudicación de la **Zona 870,876,879.**

## **B) LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

- **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF:** De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 7989 de 27 de diciembre de 2023 del ICBF, se reasumió parcial y transitoriamente, por parte de la Dirección General el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección que se adelanten a través del artículo 34 Procedimiento para contratar con el registro único de oferentes del manual de contratación, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad y/o hacer las recomendaciones respectivas para efectos de la adjudicación de los contratos de aporte, en lo relacionado con la prestación del servicio Centros de Desarrollo Infantil - CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR). Razones por las cuales se encuentra legitimada en la causa por pasiva en la presente acción.
- **SUBDIRECCION GENERAL DEL ICBF:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución 7989 de 27 de diciembre de 2023 del ICBF, se delegó parcial y transitoriamente, en la Subdirectora General del ICBF, la facultad para dirigir el proceso administrativo de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad o adjudicación y realizar la recomendación a los 33 Directores Regionales, para la suscripción de los contratos de aporte, resultantes de los procesos mencionados en el artículo primero de la Resolución susodicha, hasta el 31 de diciembre de 2024, dentro de los cuales se encuentra el proceso contractual de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”.* Razones por las cuales se encuentra legitimada en la causa por pasiva en la presente acción.
- **COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN:** Puesto que de conformidad con lo establecido en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, es el el Comité Evaluador designado, quien verifica las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero exigidas por el ICBF para considerar las ofertas idóneas, de conformidad con el procedimiento de consolidación y reglas de selección establecidas en esta invitación o en las adendas que lo modifiquen el proceso, si hubiere lugar a ello. Y de igual forma es El comité evaluador es el encargado de expedir el informe final de evaluación del proceso, y de señalar al interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego

la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar. Razones por las cuales se encuentra legitimada en la causa por pasiva en la presente acción.

- **DIRECCIÓN REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA:** Toda vez que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 7989 de 27 de diciembre de 2023 del ICBF, los directores regionales son los encargados de suscribir los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Y fue quien remitió las invitaciones a contratar a los oferentes. Razones por las cuales se encuentra legitimada en la causa por pasiva en la presente acción.
- **MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION DEL ICBF REGIONAL CÓRDOBA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Manual de Contratación vigente del ICBF, ya que este dispone que; *“En el evento en que la ordenación del gasto sea delegada parcial o totalmente a un (a) Director (a) Regional del ICBF para los asuntos de su jurisdicción, se conformará un Comité de Contratación de la Dirección Regional que tendrá como objetivo primordial realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual, y velará para que las actuaciones de quienes intervengan en esta actividad contractual se realicen conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y a los postulados de la función administrativa, tal como lo ordenan las normas vigentes, así mismo será el órgano responsable de verificar el cumplimiento estricto de los lineamientos que se emitan desde la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General en relación con la gestión contractual de la Entidad.”* Razones por las cuales se encuentra legitimada en la causa por pasiva en la presente acción.

### III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

#### A) VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

La selección objetiva en el marco de la contratación estatal, es una de las implementaciones al Estatuto de Contratación Estatal, con respeto y desarrollo de los principios y normas de derechos fundamentales establecidas en nuestra constitución política de 1991, mediante la cual se pregona que bajo el desarrollo del principio de legalidad se deben establecer en condiciones de igualdad las condiciones para la participación y criterios de selección de los oferentes, sin dejar de lado las condiciones específicas del negocio jurídico a celebrar.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que la inobservancia de las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 209 constitucional, transgrede el debido proceso, porque si la decisión tomada por la administración, bien sea judicial o administrativa, no son conformes a los prepuestos de igualdad las partes están en el derecho a impugnarla para que se revoque, modifique o aclare. Esto hace parte del derecho al debido proceso,

La Resolución 5747 de 2023 «Por la cual se reasumen y delegan facultades para adelantar algunos procesos de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad o adjudicación y, para que los Directores Regionales suscriban los contratos de aporte de la Dirección de Infancia, Dirección de Adolescencia y Juventudes y Dirección de Familia y Comunidades y se deroga la Resolución 5586 del 19 de julio de 2023» señala en su artículo 5° que *«En aplicación al principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se deberá hacer uso de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual»*.

La invitación **CV-PC-008SEN 2023** señaló en el CAPÍTULO III «CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN» que contra la consolidación de una lista de oferentes se pueden presentar observaciones de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

En la presente se evidencia una clara y protuberante vulneración de nuestros Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción y el Derecho Fundamental a la Igualdad, vulneración realizada por el ICBF, al actuar contrario a las normas de derechos fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política de 1991 y a lo Establecido en el Estatuto de Contratación Estatal, pues la constitución Política, en su artículo 29 de la Constitución Política, dispone que el Debido proceso debe ser garantizado en todas las actuaciones judiciales y administrativas, me permito citar parte, así:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

Que por su parte la Corte Constitucional en Sentencia T-544/15, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, respecto de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, dispuso, que;

*“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el*



discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica.”

Que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en presencia de una actuación administrativa, consistente en el proceso de selección de ofertas para celebración de contratos de aportes con el ICBF, dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN cuyo objeto es; “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”. Que tal como lo establece la ley 80 de 1993, la invitación definitiva del proceso en mención estableció que el requisito de revisor fiscal únicamente sería requerido para las organizaciones que de acuerdo a su naturaleza jurídica les fuera aplicables, en nuestro caso , logramos demostrar a la entidad las razones de hecho y derecho por las cuales no somos titulares de la figura de revisor fiscal ya que la misma no se encuentra contenida en nuestros estatutos y nuestro rut, razones por las cuales es una violación al debido proceso requerir o pretender calificar un documentos al que por ley no estamos obligados a llevar

Adicionalmente a lo anterior, la entidad accionada con su actuar vulnera el derecho a la igualdad de la entidad que represento y de las demás entidades puesto que aplico evaluación diferente a casos estrictamente iguales como en el caso del oferente como se evidencia en el caso de los oferentes que relacionaremos a continuación:

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista Consolidacion	No de Oferta	Nombre Proponente	Nit Proponente
826	CORDOBA	1	<b>689</b>	ASOCIACION FAMI PLANETA RICA	800197771
829	CORDOBA	1	<b>1285</b>	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR	800254517

				FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	
837	CORDOBA	1	<b>778</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056
840	CORDOBA	1	<b>459</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	812000312
853	CORDOBA	1	<b>380</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	<b>456</b>	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555
857	CORDOBA	1	<b>340</b>	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595
861	CORDOBA	1	<b>798</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752
866	CORDOBA	1	<b>850</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
869	CORDOBA	1	<b>1099</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA	812000147

				HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	
871	CORDOBA	1	467	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	800229595
877	CORDOBA	1	8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
879	CORDOBA	1	74	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE"_x000D_	800075695

Todas las asociaciones relacionadas anteriormente, se encuentran en las mismas circunstancias de la entidad que represento, es decir presentaron estados financieros y dictamen de revisor fiscal firmados por el mismo profesional, pese a lo anterior fueron calificadas por parte del comité evaluador como cumple financieramente, adjudicándoles contratos, sin que les fuera requerido subsanar o adecuar el documento dictamen del revisor fiscal, circunstancia que vulnera desproporcionadamente mi derecho a la igualdad

Por su parte la Constitución Política en su artículo 13, dispone:

**“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**

Por su parte al respecto del caso que nos ocupa es necesario citar lo dispuesto en el marco legal de la ley 80 de 1993, que en su artículo 24 numeral 8 dispone lo siguiente:

*8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.*

Con el desproporcionado actuar del comité evaluador del ICBF al calificarme de forma desigual a las asociaciones relacionadas anteriormente, se está frente a una desviación o abuso de poder, pues no se está garantizando una selección objetiva, dado que los hechos narrados en la presente acción constitucional demuestran el sesgo del ICBF en contra de la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, al no habilitarla por razones infundadas, de las cuales titular un total de 13 asociaciones que hoy según el informe final de evaluación del proceso les está siendo adjudicado hasta tres contratos por asociación

Por su parte al respecto del caso que nos ocupa la corte constitucional ha indicado entre otros presupuestos lo siguiente:

*Respecto del caso que nos ocupa la jurisprudencia de la corte constitucional mediante Sentencia C-887/02, magistrada CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ ha indicado lo siguiente:*

**PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CONTRATACION ESTATAL-  
Alcance/PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATACION  
ESTATAL-Alcance**

*Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una*

*manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.*

El ICBF con su actuar desproporcionado en contra de la asociación que represento, vulnera los presupuestos del artículo constitucional anteriormente citado , dado que no esta realizando las funciones que le fueron asignadas en condiciones de igualdad, pues no brinda garantías para que la asociación que represento respecto de la evaluación de criterios financieros dentro del proceso que nos ocupa se efectúe en condiciones idénticas a las asociaciones relacionadas anteriormente a quienes les adjudican contratos pese a ser titulares de las mismas circunstancias por las cuales no me habilitan a la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS

**PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CONTRATACION ESTATAL-Alcance respecto de oferta más favorable**

*El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.*

El actuar del ICBF al no habilitarme financieramente trasgrede el principio superior de igualdad de oportunidades, pues no se ha tomado del trabajo de revisar el caso que hoy mantiene no habilitada a la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, pese al haber interpuesto, observaciones, quejas, denuncias ante el comité evaluador del proceso. Directora nacional, directora de primera infancia, directora jurídica de la entidad, razones por las cuales acudo a usted señor juez constitucional, que es quien aplica verdadera justicia en el estado colombiano, para que ampare los derechos de los cuales soy titular y los cuales me están siendo vulnerados por el ICBF

De acuerdo con lo anterior es evidente las vulneraciones a nuestros derechos fundamentales, vulnerados abiertamente por las entidades accionadas.

**IV. MEDIDA PROVISIONAL**

En atención a que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, desarrolla lo referente a las Medidas Provisionales de protección de derechos fundamentales, que pueden ser decretadas por los Jueces de la República al momento de conocer de un trámite tutelar, así:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*

De conformidad con la norma en cita, la H. Corte Constitucional mediante Auto 133/11, M.P: MAURICIO GONZALEZ CUERVO, al resolver una medida cautelar, dispuso que; *“De conformidad con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).”*

En la presente tenemos que con la continuidad de las etapas del proceso de selección de oferentes dentro de la **INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN**, que sería en este caso la invitación para contratar a quien está en primer orden de elegibilidad en la **ZONAS 870, 876 Y 879**, se le causaría un perjuicio irremediable a la persona jurídica que represento, en la medida que no se tomaría una decisión administrativa sin conocer los fundamentos de hecho y derecho que llevaron a una determinación donde la ley no prevé que exista discrecionalidad administrativa, de modo que al suscribirse un contrato estatal no se podría retrotraer las actuaciones por una orden de tutela, porque comprometería la responsabilidad estatal, y como ya se indicó dentro del presente asunto la Dirección Regional Córdoba del ICBF remitió las invitaciones a contratar a las entidades que figuran de primeros en el

orden de elegibilidad, exigiéndoles allegar a mas tardar el 19 de febrero a las 04:30 PM la documentación requerida para la firma del contrato estatal. Razones por las cuales se hace necesario a fin de prevenir la acusación de un perjuicio irremediable a la entidad que represento.

Básicamente lo que se pretende con la presente medida es que se garanticen de forma previa a la celebración de los contratos estatales los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la igualdad , al exigir se unifique los criterios de evaluación del comité evaluador habilitando financieramente a la entidad que represento o en caso contrario calificando no habilitada a las asociaciones anteriormente referenciadas teniendo en cuenta son titulares de la circunstancia por la cual no me habilitan financieramente, todos lo anterior antes de que se firme el contrato respectivo, para que se pueda ejercer el derecho de contradicción, pues el actuar del ICBF ha sido tomar decisiones a escondidas sin tener en cuenta las objeciones presentadas en contra de las decisiones adoptadas por el Comité Evaluador, sin cumplir un mínimo de garantías establecidas para la Contratación Estatal en Desarrollo de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y debido proceso.

Lo que se busca con la siguiente solicitud es evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, es decir, que no se suscriba el **Contrato de aporte Resultante de la ZONA 870, 876 Y 879** , hasta tanto el ICBF no cumpla que los principios de publicidad y transparencia en el proceso de selección de oferentes en la **INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN**.

Conforme a lo anterior pido que:

Se ordene, desde la admisión de la presente acción de amparo, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF SEDE NACIONAL, SUSPENDER el proceso de contratación de oferentes en la Oferta Zona 870, 876 Y 879 , Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023 hasta tanto no se resuelvan todos los reparos hechos en la observación radicada por la entidad que represento , la denunciada efectuada ente la directora nacional del ICBF, la directora jurídica de la entidad y la subdirectora de primera infancia a quienes se les ha puesto de presente la arbitrariedad que hoy vulnera mi derecho de igualdad .

## V. PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados, en las consideraciones expuestas y de acuerdo a las pruebas aportadas, respetuosamente nos permitimos solicitar lo siguiente:

5. Se sirva ordenar la Protección de mis derechos fundamentales al Debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, seguridad jurídica violados con la vulneración de los principios de buena fe, confianza legitima, principio de

legalidad, selección objetiva, transparencia y publicidad en materia contractual, vulnerados por EL COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, al no garantizar el derecho a la igualdad a la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, pese al haber interpuesto, observaciones, quejas, denuncias ante el comité evaluador del proceso. Directora nacional, directora de primera infancia, directora jurídica de la entidad, razones por las cuales acudo a usted señor juez constitucional, que es quien aplica verdadera justicia en el estado colombiano, para que ampare los derechos de los cuales soy titular y los cuales me están siendo vulnerados por el ICBF,

6. Se ordene, desde la admisión de la presente acción de amparo, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF SEDE NACIONAL, SUSPENDER el proceso de contratación de oferentes en la Oferta Zona 870, 876 Y 879 , Departamento de Córdoba dentro de la invitación CV-PC-008SEN 2023 hasta tanto no se resuelvan todos los reparos hechos en la observación radicada por la entidad que represento , la denunciada efectuada ante la directora nacional del ICBF, la directora jurídica de la entidad y la subdirectora de primera infancia a quienes se les ha puesto de presente la arbitrariedad que hoy vulnera mi derecho de igualdad.
7. Se ordene a la entidad accionada a suspender la contratación con las asociaciones relacionadas a continuación;

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
826	CORDOBA	1	<b>689</b>	ASOCIACION FAMI PLANETA RICA	800197771
829	CORDOBA	1	<b>1285</b>	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
837	CORDOBA	1	<b>778</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL	800047056



				BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	
840	CORDOBA	1	<b>459</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	812000312
853	CORDOBA	1	<b>380</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	<b>456</b>	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555
857	CORDOBA	1	<b>340</b>	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595
861	CORDOBA	1	<b>798</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752
866	CORDOBA	1	<b>850</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
869	CORDOBA	1	<b>1099</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	812000147
871	CORDOBA	1	<b>467</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA	800229595

				CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	
877	CORDOBA	1	8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
879	CORDOBA	1	74	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE"_x000D_	800075695

hasta tanto no se brinde respuesta a las observaciones frente a los hechos observados y denunciados debidamente expuestos en la presente acción constitucional, puesto que las asociaciones en referencia son titulares de las condiciones por las cuales hoy me encuentro no habilitada financieramente,

8. En consecuencia, de los anterior se ordene al ICBF proteger mi derecho a la igualdad, procediendo a la unificación de concepto frente los criterios financieros y la forma como los mimos fueron evaluados a la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS frente a lo evaluado a las asociaciones anteriormente relacionadas.

Presupuestos sobre los cuales debe proceder a declarar habilitada financieramente a la asociación LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS o proceder a la unificación de criterios de evaluación declarando no habilitados a las asociaciones que ostentan la condición la cual a juicio el comité evaluador radica en lo siguiente : *"EL PROPONENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE REVISOR FISCAL QUE ES EL MISMO CONTADOR QUE FIRMA Y CERTIFICA LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL DEBEN SER DOS PERSONAS DIFERENTES"*

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

### PRUEBAS

De forma respetuosa me permito solicitar se sirva tener las siguientes pruebas documentos:

#### Pedidas:

1. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirva proceder a ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirva allegar la evaluación financiera efectuada a la entidad que represento, con los soportes del caso.
2. De forma respetuosa me permito solicitarle se sirva proceder a ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sirva allegar las evaluaciones financieras con los soportes del caso, efectuadas a las asociaciones que relacionaré a continuación:

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
829	CORDOBA	1	<b>1285</b>	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
837	CORDOBA	1	<b>778</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056
840	CORDOBA	1	<b>459</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA	812000312

				PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	
853	CORDOBA	1	<b>380</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	<b>456</b>	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555
857	CORDOBA	1	<b>340</b>	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595
861	CORDOBA	1	<b>798</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752
866	CORDOBA	1	<b>850</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
869	CORDOBA	1	<b>1099</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	812000147
871	CORDOBA	1	<b>467</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	800229595
877	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR	800254517

				MIRAMAR MANGA Y OTROS	
879	CORDOBA	1	74	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE"_x000D_	800075695

### Aportadas:

1. Invitación definitiva de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, la cual establece en su numeral 3 del capítulo IV, como requisito técnico habilitante, que las entidades participante, debían acreditar para poder participar en el presente proceso contractual una experiencia habilitante *"MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas."*
2. El informe final de adjudicación y/o declaratoria de desierto publicado el 12 de febrero del 2024 por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II, a pesar de que dicha entidad no cumple con las exigencias establecidas por la Invitación para habilitarse
3. El primer alcance al informe final de adjudicación y/o declaratoria de desierto, publicado por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II el 15 de febrero del 2024, denominado como "4. *ALCANCE\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD*",
4. observación presentada el día 15 de febrero del 2024 a través de la plataforma Secop II, desde el usuario y en representación de la entidad que represento.
5. Pantallazo de constancia de la Radicación de la observación presentada el día 15 de febrero del 2024 a través de la plataforma Secop II, desde el usuario y en representación de la entidad que represento.
6. El segundo alcance al informe final de adjudicación y/o declaratoria de desierto, publicado por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II 16 de

febrero del 2024, denominado como “ALCANCE\_II\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD\_IP\_008\_2023”,

7. El tercer alcance al informe final de adjudicación y/o declaratoria de desierto, publicado por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II el 20 de febrero del 2024, denominado como “ALCANCE\_III\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD\_IP\_008\_2023”, y sin haber resuelto la observación radicada el 15 de febrero del 2024 por la entidad que represento.
8. Copia de respuesta a observaciones y denuncias publicado por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II el 20 de febrero del 2024, mediante documento denominado como “ALCANCE DE INFORME DE ADJUDICACION Y DECLARATORIA DE DESIERTA II 16022024”, en el cual no se dio respuesta a la observación presentada el día 15 de febrero del 2024 a través de la plataforma Secop II, desde el usuario y en representación de la entidad que represento legalmente.
9. El cuarto alcance al informe final de adjudicación y/o declaratoria de desierto, publicado por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II el 22 de febrero del 2024, denominado como “ALCANCE\_IV\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD\_IP\_008\_2023”, y sin haber resuelto la observación radicada el 15 de febrero del 2024 por la entidad que represento.
10. Copia de respuesta a observaciones y denuncias publicado por el Comité Evaluador en la plataforma Secop II el 22 de febrero del 2024, mediante documento denominado como “ALCANCE DE INFORME DE ADJUDICACION Y DECLARATORIA DE DESIERTA II 16022024”, en el cual no se dio respuesta a la observación presentada el día 15 de febrero del 2024 a través de la plataforma Secop II, desde
11. Copia del memorando Radicado No: 202416000000015383 de fecha 15/02/2024, expedido por la Subdirectora General del ICBF, la Directora de Contratación, la Directora de Primera Infancia y el Director de Abastecimiento, con asunto “*Memorando con orientaciones complementarias para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante la invitación pública CV-PC008-2023-SEN*”, dirigido a los DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CICLOS DE VIDA Y NUTRICIÓN, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS, REFERENTES DE PRIMERA INFANCIA, Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF.
12. Pantallazo de estados financieros vs Dictamen de revisor Fiscal de las entidades enlistadas anteriormente.

13. Pantallazo de estados financieros vs Dictamen de La entidad que represento.
14. Denuncia presentada el día 22 de febrero del 2024 a través de la plataforma Secop II, desde el usuario y en representación de la entidad que represento y al correo de las autoridades tuteladas.
15. Pantallazo de constancia de la Radicación de la observación presentada el día 22 de febrero del 2024 a través de la plataforma Secop II, desde el usuario y en representación de la entidad que represento y al correo de las autoridades tuteladas.

### NOTIFICACIONES

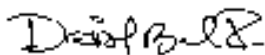
Las notificaciones deberán efectuarse a los correos electrónicos que detallo a continuación tomados de la pagina institucional del ICBF, así;

Accionados:

- **DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF**, las Recibirá en el correo electrónico: [direccion.general@icbf.gov.co](mailto:direccion.general@icbf.gov.co)
- **SUBDIRECCION DE PRIMERA INFANCIA DEL ICBF**, las Recibirá en el correo electrónico: [Subdireccion.General@icbf.gov.co](mailto:Subdireccion.General@icbf.gov.co)
- **COMITÉ EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**, las Recibirá en el correo electrónico: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) y al correo electrónico [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)
- **DIRECCION REGIONAL DEL ICBF CÓRDOBA**, las Recibirá en el correo electrónico: [Jesus.Lopez@icbf.gov.co](mailto:Jesus.Lopez@icbf.gov.co)
- **MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION DEL ICBF REGIONAL CÓRDOBA**, las Recibirá en el correo electrónico: [Alicia.ferrari@icbf.gov.co](mailto:Alicia.ferrari@icbf.gov.co), [JOSE.DORIA@icbf.gov.co](mailto:JOSE.DORIA@icbf.gov.co), [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) y al correo electrónico [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)

Accionante: **ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675**, recibo notificaciones al correo electrónico [asoesperanzayotros2@gmail.com](mailto:asoesperanzayotros2@gmail.com)

Atentamente,



**DAYSI BERNAL PRASCA.**

**1063.134 351**

**Representante Legal**

**ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS**

**NIT. No. 800179675**

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
829	CORDOBA	1	1285	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106

SOPORTES:

IMPORTE DEL PATRIMONIO	IMPORTE DEL PATRIMONIO	IMPORTE DEL PATRIMONIO	IMPORTE DEL PATRIMONIO
TOTAL PATRIMONIO	171.997.930	62.861.000	69.136.930
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	161.166.930	106.617.000	76.838.930

<p><i>Amalry Urante</i>  <b>AMALRY URANTE</b>            CC N° 1.665.378.593            Representante Legal</p>	<p><i>Emilse Pérez Paencia</i>  <b>EMILSE DEL C. PÉREZ PAENCIA</b>            CONTADOR PÚBLICO            Tarjeta Prof 490.106126</p>
---	---

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

CONFORME A LA LEY 1472 DE 2014 Y SU REGLAMENTO

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de salvedades de auditoría.

Además, informo que La, de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS INCORPORADO CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS (ASVP - COMUNITARIO) ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de las administraciones se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actos y de registro de sesiones que se llevan.

*Emilse Pérez Paencia*  
**EMILSE DEL C. PÉREZ PAENCIA**  
 Revisor Fiscal  
 T. 106.126  
 T



Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
833	CORDOBA	1	8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517

SOPORTES:

<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>	<b>75.725.426</b>	<b>31.091.000</b>	<b>44.694.426</b>
Provision de impuestos	-	-	-
<b>Utilidad Neta</b>	<b>75.725.426</b>	<b>31.091.000</b>	<b>44.694.426</b>

<i>Felisa Caraballo G.</i> FELISA CARABALLO GARCIA CC.Nº. 28.147.070 Representante Legal	<i>Emilse Pérez P.</i> EMILSE DEL C. PEREZ PALENCIA CONTADOR PUBLICO Tarjeta Prof. No. 106126
---	--

DICTAMEN REVISOR FISCAL

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión si salvedades de auditoría.

Además, informo que La Asociación ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MIRAMAR, MANGA Y OTROS con n.º 800.254.517-B, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable, las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.


*Emilse Pérez P.*

EMILSE DEL C. PÉREZ PALENCIA  
Revisor Fiscal  
T.P. 106.126 - T

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_ Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
837	CORDOBA	1	778	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056

1599	PROVISIONES PASIVAS		\$		\$
	Subtotal		\$	43.552.000	\$
1590	Devaluación acumulada				41.605.000
16	Intangibles		\$		\$
18	Otros Activos		\$		\$
18	Valorizaciones		\$		\$
1905	Devaluaciones		\$		- 1.6
1911	Devaluaciones sobre pasivos		\$		
	TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		\$	43.552.000	\$
	TOTAL ACTIVOS		\$	46.493.999	\$
					2.031.783.888

MARILEY MAURIZIA MARTINEZ MORENO  
C.C. 80374647 DE TIERRALTA  
REVISOR FISCAL LEAF

  
RONAL ANTONIO LEMOS PEREZ  
CONTADOR PUBLICO  
T.P. 216462 - T

## DICTAMEN REVISOR FISCAL

En mi opinión, los Estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de **ASOCIACION DE HBC ESCOLAR N° 2** al 31 de Diciembre de 2023 y 2022, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, los cambios en su situación financiera y los flujos de efectivo por el periodo 1 de Enero a Diciembre 31 de 2023 y 2022, de conformidad con Principios de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

Se firmó en Tierralta, a los veintidós (19) días del mes de Diciembre del 2023

  
RONAL ANTONIO LEMOS PEREZ  
Tarjeta Profesional N° 216462 - T

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
840	CORDOBA	1	459	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	812000312

**PATRIMONIO**

**CAPITAL SOCIAL**

Aporte Social	23.157.590	26.057.000
Utilidad o Pérdida del Ejercicio Anteriores	245.600	450.000
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-490.000	655.300
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>23.892.190</b>	<b>27.242.300</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>24.350.190</b>	<b>27.988.000</b>

*Yoemis Tuirán*  
**YOEMIS TUIRAN MEDRANO**  
 Representante Legal  
 C.C. 39.116.037

*Rafael Andrés Naranjo Simanca*  
**Rafael Andrés Naranjo Simanca**  
 Contador Público Titulado  
 T.P. 268261-T  
 C.C. 1.067.955.860

**DICTAMEN REVISOR FISCAL**

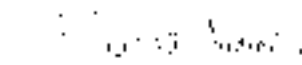
Considero que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de salvedades de auditoría.

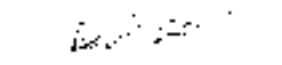
Además, informo que La **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS, NIT: 812000312-9**, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuantas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.

*Rafael Andrés Naranjo Simanca*  
**RAFAEL ANDRES NARANJO SIMANCA**  
 CONTADOR TP: N°268261-T  
 CC: 1.067.955.860

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_ Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
853	CORDOBA	1	380	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415


TOTAL PASIVO	1.350.000	1.845.000
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>CAPITAL SOCIAL</b>		
Aporte Social	24.429.000	29.824.800
Utilidad a Periodos del Ejercicio Anteriores	633.800	850.200
Utilidad a Periodos del Ejercicio	850.300	1.230.000
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>25.905.000</b>	<b>31.910.000</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>27.255.000</b>	<b>33.755.000</b>

  
**Johana Andrea Taborda Auley**  
 Representante legal  
 C.C. 25.785.259

  
**Rafael Andres Naranjo Simanca**  
 Contador Público Titulado  
 T.P. 268261-T  
 C.C. 1.067.955.860

#### DICTAMEN REVISOR FISCAL

Además, informo que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HCB TUCHIN FAMI, NIT: 812.000.415-9, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.

  
**RAFAEL ANDRES NARANJO SIMANCA**  
 CONTADOR TP: N°268261-T  
 CC: 1.067.955.860

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
854	CORDOBA	1	456	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555

CAPITAL SOCIAL

Aporte Social	20.444.000	25.605.000
Utilidad o Perdida del Ejercicio Anteriores	356.000	580.000
Utilidad o Perdida del Ejercicio	580.000	745.000
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>21.380.000</b>	<b>26.930.000</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>22.270.000</b>	<b>28.020.000</b>



LILIZ MARINA ROJAS PEREZ  
Representante Legal  
C.C. 1.072.253.728



Rafael Andres Naranjo Simanca  
Contador Público Titulado  
T.P. 268261-T  
C.C. 1.067.955.860

**DICTAMEN REVISOR FICAL**

Además, informo que La, ASOCIACION DE PADRES FAMILIA DEL HCB FLECHA MOLINA Y OTROS, NIT: 812003555-5, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable: las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.

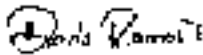


RAFAEL ANDRES NARANJO SIMANCA  
CONTADOR TP: N°268261-T  
CC: 1.067.955.860

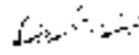
Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
857	CORDOBA	1	340	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595

**CAPITAL SOCIAL**

Aporte Social	21.534.590	29.775.300
Utilidad o Perjuicio del Ejercicio Anteriores	598.500	741.300
Utilidad o Perjuicio del Ejercicio	741.200	1.178.500
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>22.874.290</b>	<b>31.695.000</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>24.724.290</b>	<b>33.725.000</b>



**DORIS AMPARO RAMOS TIRADO**  
Representante Legal  
C.C. 26040798




**Rafael Andres Naranjo Simanca**  
Contador Público Titulado  
T.P. 268261-T  
C.C. 1.067.955.860

**DICTAMEN REVISOR FISCAL**

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de salvedades de auditoría.

Además, informo que La, ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ, NIT: 812003595-1, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.



**RAFAEL ANDRES NARANJO SIMANCA**  
CONTADOR TP: N°268261-T  
CC: 1.067.955.860

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
861	CORDOBA	1	798	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752

Ganancias (Perdidas) acumuladas por adopción de ROP para Pyms	\$	-	\$	-
Ganancias (Perdidas) acumuladas	\$	-	\$	-
Utilidad (Pérdida) del ejercicio	\$	197.500	\$	119.998
TOTAL PATRIMONIO	\$	30.154.783	\$	41.140.290
TOTAL PASIVA PATRIMONIO	\$	30.154.783	\$	41.140.290

Miriam Tejada

MIRIAM ISABEL TEJADA  
C.C. 25 898 246 DE MONTEBONO  
REPRESENTANTE LEGAL

Rhonal Antonio Lemos P.

RHONAL ANTONIO LEMOS PEREZ  
Centado RÚRICO  
T.P. 216462-T

#### DICTAMEN REVISOR FISCAL

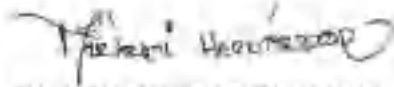
En mi opinión, los Estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HCB PRADO Y OTROS** al 31 de Diciembre de 2023 y 2022, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, los cambios en su situación financiera y los flujos de efectivo por el periodo 1 de Enero a Diciembre 31 de 2023 y 2022, de conformidad con Principios de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

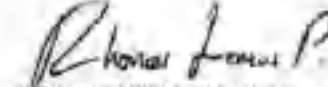
Se firma en Tierralta, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del 2023

Rhonal Antonio Lemos P.

RHONAL ANTONIO LEMOS PEREZ  
Tarjeta Profesional N° 216462 - T

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
866	CORDOBA	1	850	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>				\$ 2.540.000	\$ 4.870.000
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				\$ 13.600.000	\$ -
<b>TOTAL PASIVO</b>				\$ 16.140.000	\$ 4.870.000
<b>PATRIMONIO</b>					
Capital social				\$ 50.891.366	\$ 50.452.438
Utilidad (Pérdida) del ejercicio				\$ 147.956	\$ 163.262
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>				\$ 51.039.522	\$ 50.615.700
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>				\$ 67.179.522	\$ 55.485.700

  
MIRENI DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ  
C.C. 4054810 DE TERNATE  
REPRESENTANTE LEGAL

  
RÓNAL ANTONIO LEMOS PÉREZ  
Contador Público  
T.P. 216462-T

#### DICTAMEN REVISOR FISCAL

En mi opinión, los Estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de **ASOCIACION PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS** al 31 de Diciembre de 2023, 2022, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, los cambios en su situación financiera y los flujos de efectivo por el periodo 1 de Enero a Diciembre 31 de 2023 y 2022, de conformidad con Principios de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

Se firma en TERNATE, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del 2023

  
RÓNAL ANTONIO LEMOS PÉREZ  
Tarjeta Profesional N° 216462 - T



Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
869	CORDOBA	1	1099	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	812000147

TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$	140.000	\$	150.000
PASIVO NO CORRIENTE	\$	-	\$	-
TOTAL PASIVO	\$	140.000	\$	150.000
<b>PATRIMONIO</b>				
Capital social	\$	10.934.000	\$	11.731.291
Utilidad (Pérdida) del ejercicio	\$	26.000	\$	18.709
TOTAL PATRIMONIO	\$	10.960.000	\$	11.750.000
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$	11.100.000	\$	11.900.000

*Armila Judith Pérez León*

ARMILA JUDITH PÉREZ LEÓN  
C.C.25.806.861 DE Canelele cordoba  
REPRESENTANTE LEGAL

*Rafael Antonio Lemos Pérez*

RAFAEL ANTONIO LEMOS PEREZ  
Contador Público  
T.P. 216462-T

#### DICTAMEN REVISOR FISCAL

En mi opinión, los Estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS LOS CORDOBAS, al 31 de Diciembre de 2021 y 2022, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, los cambios en su situación financiera y los flujos de efectivo por el periodo 1 de Enero a Diciembre 31 de 2021 y 2022, de conformidad con Principios de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

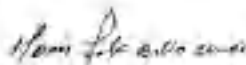
Se firma en Tierralta, a los dieciocho (18) días del mes de Enero del 2024

*Rafael Antonio Lemos Pérez*

RAFAEL ANTONIO LEMOS PEREZ  
Tajeta Profesional N° 216462 - T

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_ Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
871	CORDOBA	1	467	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	800229595

Utilidad o Pérdida del Ejercicio Anterior	785.000	850.000
Utilidad o Pérdida del Ejercicio	850.000	1.390.000
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>23.516.000</b>	<b>31.757.000</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>25.496.000</b>	<b>34.187.000</b>

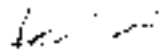
  
**MARIA FELIX BELLO CONDE**  
 Representante Legal  
 C.C. 25487487

  
**Rafael Andres Naranjo Simanca**  
 Contador Público Titulado  
 T.P. 268261-T  
 C.C. 1.067.955.860

#### DICTAMEN REVISOR FISCAL

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión si salvedades de auditoría.

Además, informo que La, ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA, CAMPOBELLO, NIT: 800229595-1, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones que se llevan.

  
**RAFAEL ANDRES NARANJO SIMANCA**  
 CONTADOR TP: N°268261-T  
 CC: 1.067.955.860

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
879	CORDOBA	1	74	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE"_x000D_	800075695

<b>Utilidad Antes de Impuestos</b>		<b>5.340.854</b>	<b>3.411.252</b>	<b>1.929.612</b>
<b>Provision de Impuestos</b>		-	-	-
<b>Utilidad Neta</b>		<b>5.340.854</b>	<b>3.411.252</b>	<b>1.929.612</b>
<p><i>Yadira del Pilar Morales</i>  <b>YADIRA DEL PILAR MORALES</b>            CC. 34.884096            REPRESENTANTE LEGAL</p> <p><i>Emilse Pérez Paencia</i>  <b>EMILSE PEREZ PALENCIA</b>            CONTADOR PUBLICO            T.P 106-126-T</p>				

## DICTAMEN REVISOR FISCAL

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión de salvedades de auditoría.

Además, informo que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HCB BARRIO SANTA FE SECTOR 1 NIT: 800075695-7 ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Socios y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actos y de registro de acciones que se llevan.

*Emilse Pérez Paencia*  
**EMILSE DEL C. PÉREZ PALENCIA**  
 Revisor Fiscal  
 T.P 106.126 - T

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)

Asunto: OBSERVACION AJUSTAR INFORME de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto el día 15/02/2024, Mediante el cual se decidió tener por No habilitada la Oferta DEL OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, DENTRO DE LAS ZONAS 870, 876 y 879, PARA LAS CUALES APLICÓ.

Referencia: PROCESO INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

El suscrito, identificado como aparece al pie de este documento, mayor de edad, actuando en mi calidad de interesado en el proceso de contratación del asunto y a fin de que se garantice que el presente proceso de contratación se adelante con las garantías legales correspondientes, respetando los principios y demás normas del Estatuto de Contratación, procede a presentar la presente observación a fin efectuar control de legalidad sobre la misma, en los siguientes términos:

### HECHOS

1. El ICBF inicio proceso contractual INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, cuyo objeto es: "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".
2. Que, con ocasión a lo anterior, el ICBF mediante la plataforma de Secop II, el día 12/02/2024, publico el "**INFORME DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDIÓ TENER POR NO HABILITADA LA OFERTA DEL OFERENTE NO. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. NO. 800179675, DENTRO DE LAS ZONAS 870, 876 Y 879, PARA LAS CUALES APLICÓ.**", argumentando lo siguiente:

**"EL PROPONENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE REVISOR FISCAL QUE ES EL MISMO CONTADOR QUE FIRMA Y CERTIFICA LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL DEBEN SER DOS PERSONAS DIFERENTES"**

3. Frente a dicha decisión se interpuso observación el día 12 de enero del 2024, aportando copia de los estatutos y Argumentando que; "*dentro de los criterios habilitantes la invitación establecía como exigencias para las entidades no inscritas en el RUP y que presentaran estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar*

entre otros documentos, el “Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.”

Y Que tal como lo establece los apartes indicados de la adenda No. 2 de la presente invitación, el Dictamen de Revisor fiscal solo será exigible en los casos que aplique y para el caso del OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no aplica dicha exigencia, puesto que dicha entidad no está obligada a llevar revisor Fiscal, toda vez que la misma es una Asociación de padres de familia, la cual dentro de sus Estatutos no se obligó a establecer la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal.

Y que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los Estatutos de la entidad que represento y de acuerdo con los requisitos plasmados en la invitación del asunto, mal hace el ICBF al exigir a la entidad que represento requisitos o condiciones que no está obligado a llevar.

Y que conforme con lo anterior y en atención a que el Dictamen a que hace mención el ICBF firmado por el Contador de la entidad, no debe ser tenido en cuenta al momento de emitir la evaluación, toda vez que el OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no tiene revisor fiscal por no estar obligado legal o estatutariamente a contar con revisor fiscal, razones por las cuales no cuenta con el mismo.

De acuerdo con los argumentos expuestos se debe modificar el **“INFORME DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLATORIA DE DESIERTO, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDIÓ TENER POR NO HABILITADA LA OFERTA DEL OFERENTE NO. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, DENTRO DE LAS ZONAS 870, 876 Y 879, PARA LAS CUALES APLICÓ.”**, en el sentido de habilitar la misma, proceder a efectuar su evaluación de los criterios de selección y adjudicar las zonas para las cuales se presentó en las que resulte el primer orden de elegibilidad y con mayor puntuación.”

4. Que a la reclamación que antecede el Comité evaluador mediante archivo Excel denominado “4. ALCANCE\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD” publicado el 15 de febrero del 2024, en el cual mantiene su postura errónea de tener como no habilitado a la entidad que represento, adicionalmente a dicho informe el día 15 de febrero del 2024, el comité evaluador público el archivo en PDF denominado como “3.RESPUUESTAS A OBSERVACIONES DESPUES DE PUBLICACIÓN DE INFORME”, En la cual resolvió que **“para el Equipo Evaluador se evidencia un incumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados, como lo dicta el Artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995: “que el representante legal y el contador público certifican los estados financieros y el Revisor Fiscal Dictamina aquellos estados financieros que se acompañan de sus opinión profesional o a falta de éste el Contador Público Independiente que los hubiere examinado, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas”. Por tanto, el oferente ID 098 ASOCIACION SANTA TERESITA REMOLINO Y OTROS, NIT. 800222366, NO CUMPLE con los criterios financieros habilitantes establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN”**, argumentando lo siguiente:

“ 5. Que de acuerdo a la normatividad vigente:

- a. Los estados financieros deben estar firmados por el Representante Legal, Contado Público y Revisor Fiscal cuando aplique, junto con sus números de documentos de identidad y de tarjetas profesionales respectivas.
- b. Que el Revisor Fiscal cuando aplique debe ser un profesional diferente al contador público que firma los estados financieros, toda vez que no puede ser juez y parte, es decir, dictaminar el mismo los estados que prepara y certifica.”

....

e. A su vez allegaron un dictamen de revisor fiscal firmado por la misma profesional que firma los estados financieros como Contadora, en esta oportunidad firmando como revisor fiscal:

**Dictamen de los estados financieros A corte 31 Diciembre de los años 2021 - 2022**

He auditado los estados financieros adjuntos de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA H.C. LA ESPERANZA, GLORIA Y OTROS, NIT: 806-179-675-2, que comprenden el estado de situación, Transcursos a 31 de diciembre de 2021 y 2022 el estado de resultados integrales, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo autorizados por el órgano competente en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los estados financieros terminados a 31 de diciembre de 2021 - 2022 fueron auditados por otro contador público quien en su informe del 4 de febrero de 2023, emitió una opinión sin reservas.

**Responsabilidad de la gerencia en relación con los estados financieros**

La Gerencia es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros separados adjuntos de conformidad con el Decreto 1022 de 2013, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, y del control interno que la Gerencia considere necesario para permitir la preparación de estados financieros separados libres de errores materiales, de fraude o error.


**Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad de representar fielmente sobre los estados financieros (ajuntados basados en el sistema) de ingresos y sobre la auditoría de conformidad con el Decreto 1022 de 2013, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, y Normas Internacionales de trabajo para Auditores - NIAT. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de fealdad, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la los estados financieros separados en (3) áreas de información material.

Una auditoría conforme a la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los impuestos y la información revelada en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluye la valoración de los riesgos de información errónea en los estados financieros separados, diseño y ejecución de pruebas. Al efectuar dichas valoraciones de riesgos, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación fiel de los estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la gerencia, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros.

Concluyo que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona al usuario suficiente y adecuada para mitigar el riesgo de error.

Además, informo que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA H.C. LA ESPERANZA, GLORIA Y OTROS, NIT: 806-179-675-2, ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la buena praxis contable las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las resoluciones de la Junta de Socios y Junta Directiva, la correspondencia, los comodatarios de las asambleas y los libros de honor y de los ingresos de miembros que se llevan.

  
**ENISE DEL C. PÉREZ VALENCIA**  
Revisor Fiscal  
T.P. 806-129-1

7. Teniendo en cuenta la expuesto en el numeral 5 de la presente comunicación y que durante la etapa de subsanación es allegado por segunda vez un Dictamen de Revisor Fiscal firmado por la misma profesional Contadora Pública que firma

**los Estados Financieros allegados en la misma etapa de subsanación, para el Equipo Evaluador se evidencia un incumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados, como lo dicta el Artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995: "que el representante legal y el contador público certifican los estados financieros y el Revisor Fiscal Dictamina aquellos estados financieros que se acompañan de sus opinión profesional o a falta de éste el Contador Público Independiente que los hubiere examinado, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas". Por tanto, el oferente ID 098 ASOCIACION SANTA TERESITA REMOLINO Y OTROS, NIT. 800222366, NO CUMPLE con los criterios financieros habilitantes establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN."**

5. Que, de acuerdo con lo anterior, no le asiste la razón al comité evaluador, toda vez que tal como ellos lo indican dentro de la invitación el dictamen de revisor fiscal solo es exigible por la entidad dentro del proceso cuando aplique y para el caso de las entidades que no tengan revisor fiscal por no estar obligadas legal o estatutariamente, dicho requerimiento no aplica, ahora bien la invitación establece que: "El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en la Invitación Pública.

**Cabe recordar que la Invitación Pública forma parte esencial del contrato y, por tanto, constituye fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato."**

Es decir que las condiciones establecidas en la invitación son el eje de ruta para las evaluaciones emitidas por el comité, razones por las cuales no se puede exigir a los oferentes documentos o condiciones distintas a las exigidas en la invitación. Razones por las cuales el supuesto dictamen aportado por la entidad que represento no debe ser tenido en cuenta al momento de efectuar la evaluación, tal como no les fue tenido en cuenta a los oferentes ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE, SAN SIMON, Y OTROS FAMI con Nit. 800237405, quien se encontraba en las mismas circunstancias de la entidad que represento y al resolver su observación, el comité evaluador público el 15 de febrero del 2024, el archivo en PDF denominado como "3. RESPUESTAS A OBSERVACIONES DESPUES DE PUBLICACIÓN DE INFORME" y "4. ALCANCE\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD" cambiando para dicha entidad la evaluación de no habilitada a habilitada y por ende le adjudicaron la zona 842.

6. De acuerdo con lo planteado por el Consejo Técnico de Contaduría Pública en el Concepto 0296 del 12 de marzo de 2020, pueden considerarse que las entidades sin ánimo de lucro por regla general no requieren revisor fiscal, excepto cuando:

- Una norma así lo disponga.
- La figura del revisor fiscal se configure en los estatutos de la Esal.

Respecto a que la norma así lo disponga, solo en los siguientes casos se regula el tema:

- Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el departamento, y cuya inspección, vigilancia y control por competencia legal les corresponda a las gobernaciones, deben necesariamente contar con un revisor fiscal (artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015).

- Copropiedades de uso comercial o mixto. Según el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, que contiene el régimen de propiedad horizontal, los conjuntos de uso comercial o mixto siempre están obligados a tener revisor fiscal.

- Entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Supersolidaria y con más de 500 smmlv de activos.

El artículo 9 de la Resolución 000041 de 2000 de la Supersolidaria señala que las entidades del sector real vigiladas por dicho órgano están obligadas a tener revisor fiscal cuando sus activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior fueron o excedieron los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes –smmlv– (\$500.000.000 en el año gravable 2022).

- Cajas de compensación familiar, cuya obligación se estipula en el artículo 48 de la Ley 21 de 1982.
- El artículo 38 de la Ley 79 de 1988 establece que, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, esta contará con una junta de vigilancia y un revisor fiscal. • Se establece esta obligación como un órgano de vigilancia para estas entidades según el Decreto 1333 de 1989.

- Asociaciones mutuales. Es necesario para el registro y autorización de funcionamiento de esta clase de entidad el registro del revisor fiscal, según el artículo 9 del Decreto 1480 de 1989.

- Fondos de empleados. Según el Decreto 1481 de 1989, es necesario contar con el revisor fiscal para constituir los fondos de empleados.

- Organismos deportivos. Se establece la obligación de un órgano de control mediante la revisoría fiscal para los organismos deportivos en los municipios que excedan de 20.000 habitantes, conforme al artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, modificado por el artículo 7 de la Ley 494 de 1999.

- Administraciones públicas cooperativas. De acuerdo con el artículo 1482 de 1989, estas entidades deben contar con el revisor fiscal y la junta de vigilancia como órgano de vigilancia interna.

Claramente la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no hace parte de ninguna de las asociaciones sin ánimo de lucro mencionadas, pues es una Asociación sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica se obtuvo por el ICBF **Y en cuanto a los estatutos de la Asociación, tampoco se establece la obligación de tener revisor fiscal.**

Ahora, no se puede aplicar para el caso la ley 43 de 1990 porque la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, NO ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL.

La naturaleza jurídica de las entidades sin ánimo de lucro es muy diferente a las sociedades comerciales Recordemos que las entidades sin ánimo de lucro tienen como característica principal precisamente la ausencia de la intención de lucro, razón por la cual, en caso de liquidarse la entidad, la ley no permite que los socios o fundadores de la entidad sin ánimo de lucro se repartan entre sí los bienes y recursos de la entidad. Esa simple limitación impide que una entidad sin ánimo de lucro se transforme en una entidad comercial, que por su propia naturaleza se considera una sociedad con ánimo de lucro.

7. Lo argumentado anteriormente además de soportado en los estatutos que a su vez fueron radicados con la oferta y con la observación presentada el 12 de febrero del 2022, se evidencia al verificar el RUT de la entidad que represento y el certificado de personería jurídica expedido por el ICBF, donde se evidencia que la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS, no pose revisor fiscal, adjunto pantallazo:



Pantallazo Certificado Personería Jurídica;



Pantallazo RUT:

10) Selección de serie	11) N° Participante	12) Fecha de ingreso	13) Fecha de retiro
		20220813	
11) Tipo de documento	12) Número de identificación	13) DV	14) Nacionalidad
15) Primer apellido	16) Segundo apellido	17) Primer nombre	18) Otros nombres
19) Razon social			
20) Valor control de local	21) N° Participante	22) Fecha de ingreso	23) Fecha de retiro
11) Tipo de documento	12) Número de identificación	13) DV	14) Nacionalidad
15) Primer apellido	16) Segundo apellido	17) Primer nombre	18) Otros nombres
19) Razon social			
20) Valor control de local	21) N° Participante	22) Fecha de ingreso	23) Fecha de retiro
11) Tipo de documento	12) Número de identificación	13) DV	14) Nacionalidad
15) Primer apellido	16) Segundo apellido	17) Primer nombre	18) Otros nombres
19) Razon social			
20) Valor control de local	21) N° Participante	22) Fecha de ingreso	23) Fecha de retiro

8. De acuerdo con lo anterior, no existe vulneración a ninguna norma de contabilidad por parte de la entidad que represento, puesto que la figura de revisor fiscal no existe en la Asociación, dado a que no esta obligada legalmente a contar con la misma y tampoco se estableció dicha obligación en los Estatutos de la entidad dado que no es la voluntad de la asamblea General contar con dicha figura. Por tanto, se hace necesario Se revalúe el caso a fin de que no se vulneren los derechos a una organización de base, la cual debe ser priorizada de acuerdo con las políticas de contratación del ICBF, rechazándola o inhabilitándola con violación al debido proceso por aplicación de normatividad equivocada.

### PETICIONES

9. Se revalúe el caso a fin de que no se vulneren los derechos del ofertante rechazándolo o inhabilitándolo con violación al debido proceso por aplicación de normatividad equivocada.
10. Que el comité evaluador al momento de efectuar la evaluación de la entidad que represento se limite a evaluar los documentos que de acuerdo a la ley y a la invitación publica le sean aplicables.
11. Que de acuerdo con lo anterior sirva tener como habilitada, **LA OFERTA DEL OFERENTE NO. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, DENTRO DE LAS ZONAS 870, 876 Y 879, PARA LAS CUALES APLICÓ y por lo tanto proceder a** modificar el **“4. ALCANCE INFORME FINAL ORDEN ELEGIBILIDAD”**, publicado el 15/02/2024.

### ANEXO

Como fundamento de lo anterior, me permito aportar copia de los Estatutos, RUT, Certificado De Personería Jurídica, los cuales fueron aportados en la etapa establecida en el proceso contractual, para tal fin.

Pantallazo observación plataforma secop ii del 15 de febrero del 2024, así:

Enviar mensaje

 Cerrar

Detalle del mensaje

Detalle del mensaje

De (empresa): ASOCIACION LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS

De usuario: OSY BERNAL PRADA

A: OSY BERNAL PRADA

Tipo de mensaje: General

Asunto: ALCANCE OBSERVACION AJERTAS INFINITE de orden de elegibilidad y de destino de beneficiarios

Archivos adjuntos:  Una selección de documentos de la empresa

Documento	Documento Name	Entero
ALCANCE OBSERVACION LA ESPERANZA.pdf	ASOCIACION OBSERVACION LA GLORIA Y OTROS.pdf	

Cuerpo del mensaje

Plantilla de mensaje:  Una selección de documentos de la empresa



ALCANCE OBSERVACION AJERTAS INFINITE de orden de elegibilidad y de destino de beneficiarios

¡Mensaje enviado con éxito!

Dossier: PROCESO PRIMERA INFANCIA - INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN (M.COTICPDCOS.18890022)

OPORTUNIDAD 

### PROCESO PRIMERA INFANCIA Ver más de este dossier

Operación Comercial: CO | ICEE Sede de la Dirección General Fuente: Florio  
Categoría: 9316000 Desarrollo social  
[Ver más detalles sobre](#)

El presente es el resultado de las acciones que se realizaron en el marco de la convocatoria de licitación para la adquisición de bienes y servicios, en el proceso de selección de proveedores para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la convocatoria de licitación para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la convocatoria de licitación para la adquisición de bienes y servicios.

Para mayor información, dirigirse a: Lima, Calle  
Pisco desde para recibir respuestas: 011 2022 1122 - Rol de contacto de publicación en: 011 2022 1122  
Agencia: 011 2022 1122

Comodoro  
ICEE SEDE NACIONAL 

### CRONOGRAMA

Fecha de publicación de Preguntas de Clarificación

Fecha de inicio de la recepción de ofertas

Fecha de entrega

### Mis respuestas

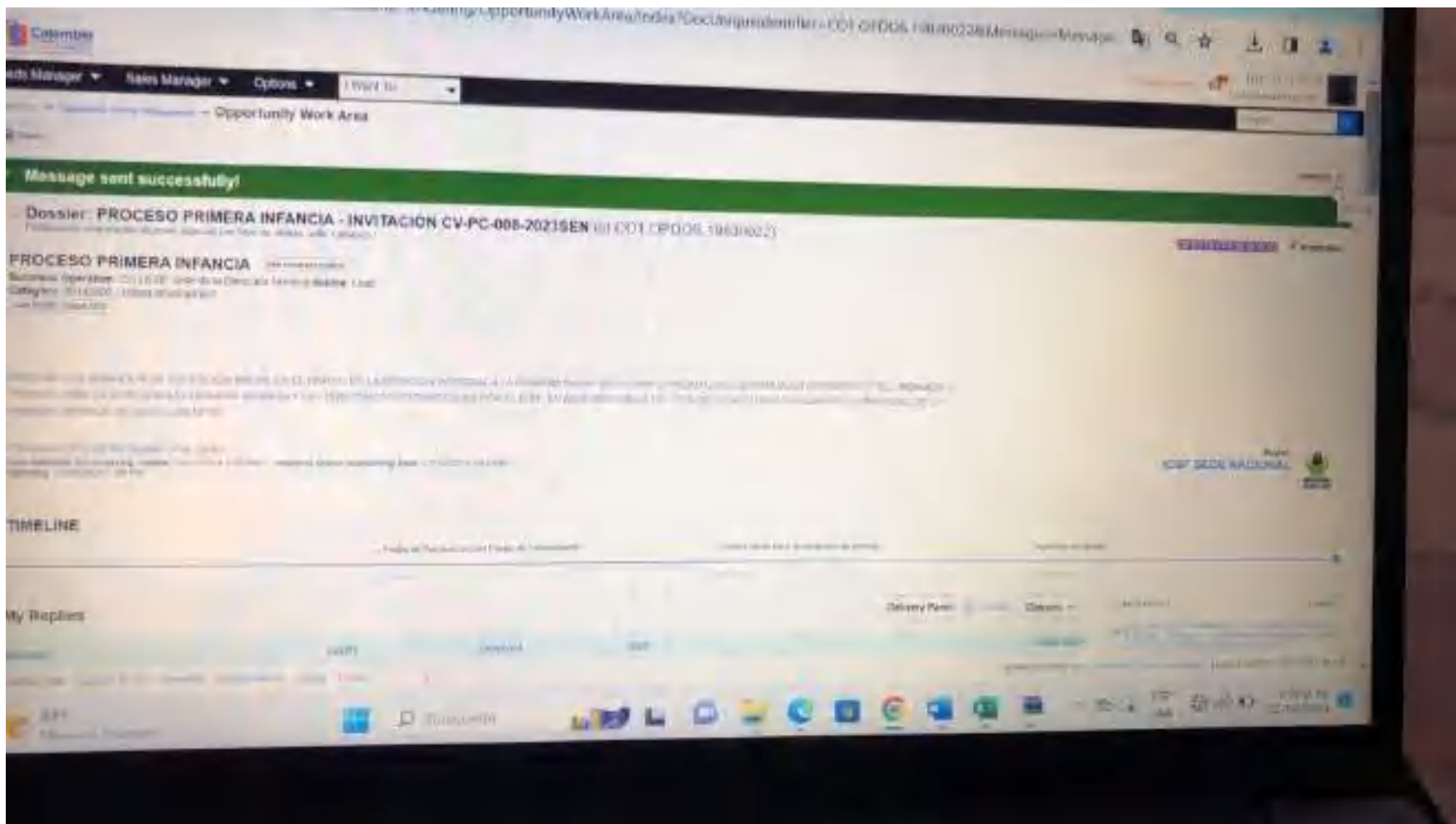
Forma de entrega  Opciones 

RESUMEN 

Proveedores	Modelo de	Entregado	Estado	Valor
0110000000	123123456789	123123456789	Entero	11.632.827.885,85 pesos

El presente es el resultado de las acciones que se realizaron en el marco de la convocatoria de licitación para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la convocatoria de licitación para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de la convocatoria de licitación para la adquisición de bienes y servicios.

Pantallazo radicación de denuncia del 22 de febrero del 2024, a través de secop II y del correo electrónico;



Windows taskbar: DENUNCIAS IRREGULARIDADES, WhatsApp Web, Browser tabs, URL: mail.google.com/mail/.../ui/2tab=im2ogpH5wntDgnIHsHkGjK6kFKLmFT0Y2(p0kWFPT)

Gmail interface: Gmail logo, search bar (insert), navigation icons (back, forward, refresh, print, share, etc.), and a sidebar with folders: Recibidos, Enviados, Borradores, Postales, Papeles, y una carpeta personalizada. Etiquetas: TICKETS PENDIENTES S..., Tickets pendientes.

Email subject: DENUNCIA IRREGULARIDADES, VIOLACION DERECHO A LA IGUALDAD Y FALTA DE UNIFICACION DE CRITERIOS DE EVALUACION.

Sender: Daisy hernal (Avatar: Daisy hernal, Email: daisy.hernal@educacion.gob.ec)

Body text: PROCESO INVITACION CV-PG-007-2023 SEN PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Attachment: 1 archivo adjunto - Analizado por Gmail (Icon: PDF document titled DENUNCIAS IRREG...)

Footer: Responder, Responder a todos, Resmar, and a smiley face icon.

Windows taskbar: Search bar (Buscar), taskbar icons (File Explorer, Edge, etc.), system tray: 29°C Despejado, 8:06 am, 23/02/2024.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)

Asunto: OBSERVACION, VIOLACION DERECHO A LA IGUALDAD

**ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675.**

Referencia: PROCESO INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

El suscrito, identificado como aparece al pie de este documento, mayor de edad, actuando en mi calidad de interesado en el proceso de contratación del asunto y a fin de que se garantice que el presente proceso de contratación se adelante con las garantías legales correspondientes, respetando los principios y demás normas del Estatuto de Contratación, procede a presentar la presente observación a fin efectuar control de legalidad sobre la misma, en los siguientes términos:

**HECHOS**

1. El ICBF inicio proceso contractual INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”*.
2. con ocasión a lo anterior, el ICBF mediante la plataforma de Secop II, el día 12/02/2024, publico el **“INFORME DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO, MEDIANTE EL CUAL SE DECIDIÓ TENER POR NO HABILITADA LA OFERTA DEL OFERENTE NO. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. NO. 800179675, DENTRO DE LAS ZONAS 870, 876 Y 879, PARA LAS CUALES APLICÓ.”**, argumentando lo siguiente:  
  
**“EL PROPONENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE REVISOR FISCAL QUE ES EL MISMO CONTADOR QUE FIRMA Y CERTIFICA LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL DEBEN SER DOS PERSONAS DIFERENTES”**
3. Frente a dicha decisión se interpuso observación el día 12 de enero del 2024, aportando copia de los estatutos y Argumentando que; *“dentro de los criterios habilitantes la invitación establecía como exigencias para las entidades no*

inscritas en el RUP y que presentaran estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar entre otros documentos, el “Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.”

Y Que tal como lo establece los apartes indicados de la adenda No. 2 de la presente invitación, el Dictamen de Revisor fiscal solo será exigible en los casos que aplique y para el caso del OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no aplica dicha exigencia, puesto que dicha entidad no está obligada a llevar revisor Fiscal, toda vez que la misma es una Asociación de padres de familia, la cual dentro de sus Estatutos no se obligó a establecer la obligatoriedad de tener Revisor Fiscal.

Y que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los Estatutos de la entidad que represento y de acuerdo con los requisitos plasmados en la invitación del asunto, mal hace el ICBF al exigir a la entidad que represento requisitos o condiciones que no está obligado a llevar.

Y que conforme con lo anterior y en atención a que el Dictamen a que hace mención el ICBF firmado por el Contador de la entidad, no debe ser tenido en cuenta al momento de emitir la evaluación, toda vez que el OFERENTE No. 98 DENOMINADO ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, no tiene revisor fiscal por no estar obligado legal o estatutariamente a contar con revisor fiscal, razones por las cuales no cuenta con el mismo.

4. Que a la reclamación que antecede el Comité evaluador mediante archivo Excel denominado “4. ALCANCE\_INFORME\_FINAL\_ORDEN\_ELEGIBILIDAD” publicado el 15 de febrero del 2024, en el cual mantiene su postura errónea de tener como no habilitado a la entidad que represento, adicionalmente a dicho informe el día 15 de febrero del 2024, el comité evaluador público el archivo en PDF denominado como “3.RESPUESTAS A OBSERVACIONES DESPUES DE PUBLICACIÓN DE INFORME”, En la cual resolvió que “para el Equipo Evaluador se evidencia un incumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados, como lo dicta el Artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995: “que el representante legal y el contador público certifican los estados financieros y el Revisor Fiscal Dictamina aquellos estados financieros que se acompañan de sus opinión profesional o a falta de éste el Contador Público Independiente que los hubiere examinado, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas”. Por tanto, el oferente ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675, NO



CUMPLE con los criterios financieros habilitantes establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN” , argumentando lo siguiente;

*Que de acuerdo a la normatividad vigente:*

- a. *Los estados financieros deben estar firmados por el Representante Legal, Contado Público y Revisor Fiscal cuando aplique, junto con sus números de documentos de identidad y de tarjetas profesionales respectivas.*
  - b. *Que el Revisor Fiscal cuando aplique debe ser un profesional diferente al contador público que firma los estados financieros, toda vez que no puede ser juez y parte, es decir, dictaminar el mismo los estados que prepara y certifica.”*
  - e. *A su vez allegaron un dictamen de revisor fiscal firmado por la misma profesional que firma los estados financieros como Contadora, en esta oportunidad firmando como revisor fiscal:*
5. La posición del comité evaluador que hoy mantiene no habilitada financieramente a la entidad que represento, no ha sido aplicada con uniformidad a el resto de oferentes que ostentan las mismas circunstancias de las cuales soy titular, es decir a quienes aportaron estados financieros y dictamen de revisor fiscal firmados por el mismo profesional, pese a que dicha figura no les aplica de acuerdo a los estatutos a las asociaciones de padres de familia.
6. La vulneración de derechos de la cual soy titular, es traducida en que pese a las asociaciones a las cuales hare referencia, a juicio de la entidad violan los principios de la contaduría pública. Se les está adjudicando contratos en las zonas en que efectuaron sus ofertas como se demuestra a continuación:

Zona Adjudicada	Regional_Zona	Lista_Consolidacion	No de Oferta	Nombre_Proponente	Nit_Proponente
826	CORDOBA	1	689	ASOCIACION FAMI PLANETA RICA	800197771
829	CORDOBA	1	1285	ASOCIACION DE DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO LAS LLAMAS Y OTROS	812000106
833	CORDOBA	1	8	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR	800254517

				FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	
837	CORDOBA	1	<b>778</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA	800047056
840	CORDOBA	1	<b>459</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BIENESTAR DE PIMENTAL CAROLINA Y OTROS	812000312
853	CORDOBA	1	<b>380</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI	812000415
854	CORDOBA	1	<b>456</b>	ASOCIACION DE HCB FECHA MOLINA Y OTROS	812003555
857	CORDOBA	1	<b>340</b>	ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ	812003595
861	CORDOBA	1	<b>798</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL SECTOR EL PRADO	800064752
866	CORDOBA	1	<b>850</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	800081245
869	CORDOBA	1	<b>1099</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS	812000147

871	CORDOBA	1	<b>467</b>	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CHIMA CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE CHIMA CORDOBA	800229595
877	CORDOBA	1	<b>8</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR MIRAMAR MANGA Y OTROS	800254517
879	CORDOBA	1	<b>74</b>	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR INFANCIA FELIZ "ASOINFE"_x000D_	800075695

7. El desproporcionado actuar del ICBF, muestra un sesgó, respecto de la entidad que represento vulnerando el derecho a la igualdad , puesto que pese al haber presentado innumerables observaciones, argumentando las razones de hecho y derecho del porque no hay lugar a la evaluación del dictamen de revisor fiscal aportado de manera involuntaria, argumentando que de acuerdo a los estatutos las asociaciones de padres de familia, no estamos obligados a tal figura contable, su entidad mantiene no habilitada a la entidad que represento , mientras que a todas las asociaciones anteriormente referenciadas les adjudican hasta tres contratos pase a que ostentan la misma situación de la que soy titular ( presentando dictamen de revisor fiscal y estados financieros firmados por el mismo profesional )
8. Como evidencia de lo anterior me permitiré adjuntar pantallazos demuestran los documentos financieros aportados por los oferentes en referencia, que dan cuenta de todo lo argumentando en la presente observación. Evidenciando que el contador y el revisor fiscal son la misma persona, pese a dicha circunstancia se les están adjudicando los contratos para los cuales participaron.

## PETICION

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo argumentado, con el debido respeto que me caracteriza solicito, se sirva de hacer una revisión exhaustiva, de los estados financieros y dictámenes del revisor fiscal de las entidades referenciadas en el hecho numero 6 de la presente observación, a fin de verificar que dichas entidades ostentan la presunta irregularidad que hoy me mantiene no habilitada.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, se proceda a la unificación de conceptos por parte del comité evaluador, aplicando el derecho de igualdad, habilitando financieramente a la ASOCIACIÓN LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS CON NIT. No. 800179675 o en su defecto declarando no habilitada a las asociaciones referenciadas en el hecho numero 6 de la presente observación.

Cordialmente



DAYSI BERNAL PRASCA.  
1063.134 351



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección De Contratación**



---

INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

**OBJETO:**

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

DICIEMBRE 2023

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO .....</b>	<b>4</b>
1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE .....	7
1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA.....	7
1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.....	7
1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN .....	7
1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA .....	8
1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA .....	8
1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS .....	8
1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.....	9
1.9. DOCUMENTOS DEL PROCESO.....	9
1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.....	10
1.11. OFERTA.....	10
1.12. OFERTA ECONÓMICA (FORMATO 2) .....	12
1.13. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL AL 2% DEL APOORTE DEL ICBF (FORMATO 12).....	13
1.14. ZONIFICACIÓN .....	15
1.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	15
1.16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.....	16
1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD .....	16
1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS .....	16
1.19. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN .....	17
1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.....	17
1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO.....	18
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>20</b>
<b>INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APOORTE.....</b>	<b>20</b>
2.1. OBJETO .....	20
2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN .....	20
2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS .....	20
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	20
2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN .....	20
2.6. INFRAESTRUCTURA.....	21
2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APOORTE A CELEBRAR.....	21
2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN .....	21
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>24</b>
<b>CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>29</b>
<b>REQUISITOS DE HABILITACIÓN .....</b>	<b>29</b>
1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE) .....	29
A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (FORMATO 1).....	30
B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.....	30
C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF .....	32
D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO .....	33
E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (FORMATO 3) .....	34
F. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA .....	35
G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO .....	35

---

H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	35
I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
35	
J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES .....	36
K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC .....	36
L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.....	36
M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (FORMATO 13).....	36
N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (FORMATO 4, 5).....	36
O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (FORMATO 6).....	37
P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO 9).....	37
Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO 10).....	37
R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (FORMATO 11).....	37
S. FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS) .....	37
2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES .....	38
3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES.....	42
3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7).....	42
REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	45
CAPÍTULO V .....	46
CRITERIOS DE SELECCION .....	46
1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (FORMATO 8).....	47
2. EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO (20).....	47
3. INEXISTENCIA DE SANCIONES – 20 PUNTOS .....	48
4. NO TENER SANCIONES EN FIRME (AMONESTACIONES, MULTAS, CLAUSULAS PENALES, SUSPENSIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO ENTRE OTROS) .....	48
5. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN (FORMATO 16).....	49
5.1. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:.....	49
CAPÍTULO VI .....	56
CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE.....	56
CAPÍTULO VII .....	57
RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS .....	57

## CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

El **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

En ese sentido, la actividad contractual de la entidad busca propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, el actual contexto de la primera infancia en el país obedece, entre otros, a aspectos éticos, científicos, sociales, culturales, económicos, programáticos y legales. Deriva de esto, la obligación ética del Estado, la familia y sociedad de garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad.

En el marco de la atención integral a la Primera Infancia, con respecto a la vinculación de los usuarios, este proceso se adelanta a través de un ejercicio de focalización, con la aplicación de unos criterios, según la naturaleza de los servicios por contratar, lo cual permite direccionar los recursos y esfuerzos de las intervenciones de los programas sociales hacia los grupos de población más pobre y vulnerable, a partir del principio de eficiencia y equidad, con el fin de reducir las privaciones a las que se enfrenta esta población. Deriva de esto, el ejercicio de planeación estratégica adelantado desde las Direcciones Regionales, por virtud de la delegación de funciones en materia contractual según el Manual de Contratación vigente, de acuerdo con la estructura programática con la que cuentan y la demanda del territorio, así como del resultado de las mesas para la planeación de agrupación de cupos y Unidades de Servicio – PAUC.

Es así como, la Dirección General en análisis de ubicación tipo de servicio, zonas, presupuesto define reorganizar la oferta en términos de coherencia con los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio, pluralidad de oferentes en el proceso de selección, y lograr con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre sí en términos económicos

Cabe destacar que, a través de estos procesos de contratación, y con ello la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, por lo que se procederá a celebrar contratos de aporte que permitan garantizar en términos de oportunidad, pertinencia y continuidad la atención a las niñas y niños de cero a 5 años.

Es importante señalar que estos servicios, que surgieron en sus inicios como cuidado, ahora han trascendido a otro nivel en el cual la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia los concibe como servicios de educación inicial y cuidado, en donde además de responder a las distintas demandas de la familia, existe un interés superior centrado en el desarrollo integral de los niños y las niñas de la primera infancia. De igual forma, según el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, mediante la cual se adopta la Política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia *De Cero a Siempre*, define Atención integral, como, “*el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial*”.



Por su parte, la configuración de los territorios en Colombia está caracterizada por una amplia diversidad geográfica, cultural, ambiental y de condiciones socio - económicas que determinan las condiciones de acceso de los niños y niñas a los servicios de educación inicial.

Después de las consideraciones ya expuestas, en el presente documento se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y económicas, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar sus propuestas en el respectivo proceso de contratación. La presentación de la propuesta por parte de los interesados constituye evidencia de que dio lectura y estudió completamente las especificaciones que se publicaron, que están enterados a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que han tenido en cuenta todo lo anterior para presentar sus propuestas. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Por consiguiente, será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección, obtener su propia asesoría independiente, para todos los efectos que guarden relación con la presentación de la propuesta y con la ejecución del contrato que se adjudique dentro del mismo. Adicionalmente, es importante señalar que, la recepción de la (s) propuesta(s) por parte de los interesados no genera derecho legítimo alguno u obligación del ICBF de suscribir contrato, ya que la escogencia de los futuros contratistas está condicionado al cumplimiento de los respectivos requisitos de habilitación y criterios de evaluación.

El oferente debe radicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y de experiencia, acompañada de las propuestas económicas hasta la fecha y hora límite establecida en el cronograma de la invitación.

Las horas establecidas en el presente Proceso Administrativo de Selección, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido de la presente invitación será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar propuestas (en cualquier tiempo).

Para efectos de solicitar a los interesados la subsanación de documentos o errores, y para las observaciones y emitir las respectivas respuestas, se publicarán mensajes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta **las siguientes reglas generales:**

1. Los oferentes deberán examinar rigurosamente el contenido de la invitación pública, así como los documentos que hacen parte de esta, formatos y anexos; las disposiciones normativas que regulan la contratación administrativa con Entidades del Estado; la asignación de riesgos propuestos, sobre los cuales tienen la oportunidad de pronunciarse en la etapa correspondiente del proceso de selección
2. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente procedimiento administrativo de selección, ni para celebrar contratos o convenios con las Entidades Estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
3. Los interesados en presentar propuestas deberán estar registrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
4. Se recomienda al proponente singular que al momento de diligenciar y cargar su oferta a través de la plataforma del SECOP II nombrarla con el NIT, ejemplo: NIT 9999999999, así mismo a los proponentes plurales se recomienda denominar su oferta con el número de NITS de sus integrantes separado por un guion, así: 9999999999 – 8888888888.

5. Cumplir con las instrucciones que esta invitación contiene para la elaboración de las propuestas, aportando los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.
6. Con la sola presentación de la propuesta, se autoriza al ICBF para verificar toda la información que en ella suministre.
7. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar.
8. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas radicadas pasada la hora fijada para el efecto. En todo caso la hora oficial que será tenida en cuenta, por el ICBF será la señalada en la plataforma transaccional SECOP II. El proponente deberá contemplar los tiempos que requiere para el ingreso a la plataforma y las medidas de seguridad para ello. El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta los cálculos de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, y asumir estos, donde se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.
9. Cada proponente debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.
10. Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato de aporte.
11. La propuesta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano.
12. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse por los interesados acompañados de una traducción simple a dicho idioma. El interesado que resulte adjudicatario deberá presentar la traducción oficial de todos los documentos antes de la firma del contrato de aporte. Dicha traducción, deberá ser efectuada por un traductor oficial, en los términos que establece la normatividad vigente.
13. Tener en cuenta que los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple, de conformidad con lo establecido en la Ley.
14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.
15. Formular las consultas necesarias únicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las cuales serán resueltas mediante mensaje a través de la misma plataforma. Las demás solicitudes allegadas por otro medio serán atendidas dentro de los términos del Decreto de Petición.
16. Los documentos que se expidan con ocasión del proceso serán comunicados mediante su publicación en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se garantiza el principio de publicidad, de tal manera que se entenderán que son de conocimiento de los proponentes interesados, salvo que por la naturaleza de este requiera de una formalidad distinta para su comunicación.
17. Los proponentes interesados podrán consultar permanentemente los documentos de la presente invitación en la página web de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
18. Este proceso debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.
19. En caso de no presentar observaciones a los documentos del procedimiento administrativo de selección, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario.
20. Para el caso de los procesos de contratación cuya jurisdicción sea en la Regional San Andrés, conforme a lo establecido en los Manuales Operativos de las diversas modalidades de atención, en la actividad de Conformación del talento humano, y el Estándar No. 33 relacionado con lo mismo, el interesado deberá tener en cuenta que, respecto al talento humano que se requiere en lo que tiene que ver con las propuestas, los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991 "Por medio del cual se adoptan medidas para

controlar la densidad poblacional en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, donde los diversos perfiles del talento humano deberán residir en el departamento ejerciendo los derechos prescritos en el artículo 5° que trata el precitado Decreto, ya sea de forma permanente o temporal (contar con tarjeta de residente temporal según el artículo 7°). No obstante, si el oferente tiene prevista la contratación de perfiles NO residentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de resultar seleccionado en el proceso de contratación, posterior al perfeccionamiento y legalización del contrato (artículo 41 Ley 80 de 1993), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto so pena de ser acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 13; en últimas, los oferentes deberán cumplir con los demás artículos aplicables establecidos allí.

### 1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales:

**a)** La Constitución Política de Colombia; **b)** Ley 75 de 1968 “Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”; **c)** Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”; **d)** Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el ICBF y se dictan otras disposiciones”; **e)** Decreto 2388 de 1979 “Por el cual se reglamentan las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7 de 1979”; **f)** Decreto 2923 de 1994 “Por el cual se fijan las cuantías mínimas de la Garantía Única en los contratos de aportes que celebra el ICBF”; **g)** Decreto 1529 de 1996 “Por el cual se adiciona el parágrafo 1° del artículo 5° del Decreto 1477 de 5 de septiembre de 1995”; **h)** Decreto Ley 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites incensarios existentes en la Administración Pública”; **i)** Decreto 1137 de 1999 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el ICBF y se dictan otras disposiciones”; **j)** artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación”; **k)** Decreto 1074 de 2023 “Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”; **l)** Manual de contratación del ICBF vigente; **m)** los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia; y, **n)** las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

### 1.2. PUBLICACIÓN Y LUGAR DE CONSULTA

Todos los actos y documentos de la presente invitación se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La presente Invitación se publicará por un término no inferior a un día hábil de conformidad con el Literal (a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

La Invitación a ofertar podrá ser consultada en cualquier tiempo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

### 1.3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF invita a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente Proceso Administrativo de Selección, en tal sentido podrán presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias, para lo cual podrán consultarlo en la plataforma del SECOP II, y/o acudir a las instalaciones de la entidad, ubicada en la sede Dirección General Avenida carrera 68 No 64 C – 75 para ejercer los derechos y las facultades que la Constitución y la Ley les atribuyen.

### 1.4. CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Resolución 018 de 2000, el ICBF convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente Proceso Administrativo de Selección.

#### **1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649; (1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o (1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 – 27 en Bogotá D.C.

Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obrarán con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, **podrá rechazar de plano la respectiva oferta.**

Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato.

#### **1.6. DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

Sobre el particular es preciso indicar que en el presente Proceso Administrativo de Selección se respetará la libre competencia económica, esto como garantía de una dinámica de competencia efectiva y la pluralidad de oferentes, por tanto, se garantiza la igualdad de oportunidades entre los proponentes interesados, exigiéndose que actúen con independencia, para que ofrezcan las mejores condiciones en términos de calidad de los servicios a contratar.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, ante cualquier hecho o circunstancia que limite, reduzca o afecte la libre y sana competencia – Colusión, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas que se llegaren a presentar en el curso del presente Proceso Administrativo de Selección.

#### **1.7. COMUNICACIONES, PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y RESPUESTAS**

En desarrollo del presente Proceso Administrativo de Selección, el ICBF enviará las comunicaciones necesarias mediante la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II y en ningún caso el ICBF atenderá consultas telefónicas, por correo electrónico o personales.

En consecuencia, todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y aclaraciones, respecto del presente Proceso Administrativo de Selección, así como sus respectivas respuestas, deberán radicarse ÚNICAMENTE a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

Por lo tanto, ninguna comunicación, aclaración o respuesta por fuera de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, podrá afectar el alcance, condiciones del proceso y el de las adendas, si las hubiere.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

Reiterando así que, se tendrán como válidas las comunicaciones escritas que se emitan por los funcionarios competentes y que sean enviadas a través de la Plataforma SECOP II.

#### **1.8. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II**

Se entiende por indisponibilidad como aquella que afecta la presentación de las ofertas o la elaboración o aplicación de adendas en el SECOP II.

Los certificados de indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas, en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte>.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II durante el adelantamiento del Proceso Administrativo de Selección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y el INTERESADO deberán seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad.

La guía podrá ser consultada por el oferente en el siguiente enlace:

[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/files\\_2020/cce-sec-gj-14\\_protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii\\_25-11-2022\\_0.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gj-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf)

Evento en el cual, previo agotamiento del procedimiento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, recibirá las mismas a través del buzón de correo [invitacion0082023pi@icbf.gov.co](mailto:invitacion0082023pi@icbf.gov.co)

**Nota:** el correo señalado solo será tenido en cuenta por la entidad en eventos de indisponibilidad, por lo que no se atenderá observación alguna a través de este correo electrónico.

#### **1.9. DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Hacen parte del presente Proceso Administrativo de Selección los siguientes documentos:

- Estudio previo de la invitación pública.
- Zonificación.
- Plan Anual de Compras y Contratación (PACCO)
- La invitación pública y sus adendas.
- Clausulados contractuales generales y específicas.
- Anexos y formatos de esta invitación.
- Manuales operativos.
- Lineamientos técnicos.
- Las observaciones presentadas a la invitación y sus respuestas.
- El memorando por medio del cual se designa comité evaluador.
- Las propuestas presentadas.
- Lista de elegibles.
- Las solicitudes de subsanación y/o aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con este.
- El informe de elegibilidad para celebrar contratos.
- Anexos descritos en esta invitación.
- Las solicitudes de aclaración y sus respectivas respuestas. En caso de que sean requeridas.
- Matriz de riesgos.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE\\_PUBLIC/FILES/CCE\\_STEP/CCE-SEC-GI-07PROVPPREGISTROPROVEEDOR\\_V2.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-07provppregistroproveedor_v2.pdf) )
- CONFIGURACIÓN DE LA CUENTA EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE\\_PUBLIC/FILES/CCE\\_STEP/CCE-SEC-GI-05PROVPPCONFIGURACIONCUENTA07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-05provppconfiguracioncuenta07-09-2020.pdf) )
- CREACIÓN DE INTERESADOS PLURALES EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE\\_PUBLIC/FILES/CCE\\_STEP/CCE-SEC-GI-06PROVPPINTERESADOPLURAL07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-06provppinteresadoplural07-09-2020.pdf) )
- PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE\\_PUBLIC/FILES/CCE\\_STEP/CCE-SEC-GI-03PROVPPPRESENTAROBSERVACIONES07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-03provpppresentarobservaciones07-09-2020.pdf) )
- PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II ([HTTPS://COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE\\_PUBLIC/FILES/CCE\\_STEP/CCE-SEC-GI-04PROVPPPRESENTAROFERTA07-09-2020.PDF](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpppresentaroferta07-09-2020.pdf) )
- Informes de evaluación

**Nota:** En lo que respecta a los enlaces de la página de la Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública Colombia Compra Eficiente, estos son informativos toda vez que, es obligación de los proponentes conocerlos y consultarlos previamente para la participación en los presentes procesos de contratación.

#### **1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**

La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.

**Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.**

#### **1.11. OFERTA**

El presente proceso de selección se realizará conforme con lo dispuesto en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente, el cual establece el procedimiento para contratar con el registro único de oferentes, el cual corresponde a un procedimiento administrativo previo a la gestión contractual, por medio del cual se pretende garantizar el deber de selección objetiva, así como los principios de economía y transparencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, el cual se establece la simplificación de la contratación de servicios de bienestar familiar; lo anterior, de conformidad con el párrafo tercero del mencionado artículo, según el cual, para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se adelantará de acuerdo con lo descrito allí, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF.

A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del SNBF que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:

Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones:

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz <sup>1</sup>
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF** o que estén dentro de las excepciones de que trata el **artículo. 37** del Manual de Contratación vigente y la **Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes** de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas.

El proponente interesado deberá indicar en su carta de presentación de la oferta y en SECOP II, la zona o zonas a las que presenta oferta, atendiendo la regionalización planteada en el capítulo o título o numeral o anexo de *Zonificación*, de la presente invitación. Para efectos de **la consolidación y posterior evaluación de su oferta, primará** la zonificación indicada en la respuesta al cuestionario dispuesto a través de la plataforma SECOP II.

Para la presente contratación, los postulantes podrán presentar propuesta para una o varias zonas que componen el presente Proceso Administrativo de Selección, sin embargo, es preciso indicar que un mismo proponente sólo podrá ser adjudicatario de una (1) zona, excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (3) zonas previa verificación de su capacidad residual de contratación, tal y como lo establece el numeral 1.20 de la presente invitación.

Los oferentes deberán elaborar y presentar las Ofertas por su cuenta y riesgo, dentro del término concedido en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, incluyendo dentro de ellas toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 845<sup>2</sup> del Código de Comercio.

En la elaboración y presentación de las ofertas se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

---

<sup>1</sup> Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

<sup>2</sup> **Artículo 845. Oferta Elementos Esenciales.** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

- a. Los proponentes interesados deben encontrarse inscritos previamente como proveedores dentro de la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II. (para el efecto revisar video tutorial o guía para crear usuario como proveedor en la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II). En el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Users/UserRegister/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> ver tutorial de registro en el siguiente enlace: [https://www.youtube.com/watch?v=w\\_iO-TuYZ78&t=10s](https://www.youtube.com/watch?v=w_iO-TuYZ78&t=10s)
- b. Deberán ser radicadas digitalmente a través de la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II, hasta la fecha y hora prevista como límite para la radicación de estas de conformidad con el cronograma de la presente invitación. (Para el efecto revisar video tutorial o guía para presentación de oferta en la plataforma del Sistema Electrónico para La Contratación Pública- SECOP II).
- c. La oferta deberá estar acompañada de la carta de presentación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces; cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberá estar suscrita por el representante legal del proponente plural, **en la oferta se deberá indicar el número de la ZONA o ZONAS a las que presenta propuesta.**
- d. La oferta es irrevocable en los términos del artículo 846<sup>3</sup> del Código de Comercio.
- e. Los documentos de la oferta no pueden presentar tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
- f. Serán de cargo del interesado, todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y el ICBF, en ningún caso será responsable de los mismos.
- g. Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético, caso en el cual la entidad procederá a su corrección y el oferente deberá ajustarse a las resueltas de tal corrección.
- h. La presentación de la oferta constituye un compromiso entre el interesado y el ICBF según el cual dicha oferta, permanece abierta para su evaluación y hasta la suscripción del contrato.
- i. La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte del interesado de la distribución de riesgos.
- j. Los oferentes deberán tener en cuenta que:

**Nota 1: NO SE ACEPTAN OFERTAS RADICADAS EN FÍSICO, ENVIADAS POR FAX U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DISTINTO AL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, EXCEPTO EN APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.**

**NOTA 2: UNA VEZ PRESENTADA LA OFERTA ECONÓMICA, NO PODRÁ SER COMPLETADA, ADICIONADA, MODIFICADA, MEJORADA, O REFORMULADA.**

**NOTA 3: SE GUARDARÁ CONFIDENCIALIDAD DURANTE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN CARÁCTER DE RESERVADOS POR DISPOSICIÓN LEGAL**

#### 1.12. OFERTA ECONÓMICA (Formato 2)

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes reglas para diligenciar la oferta económica:

1. Debe allegar el **formato 2 de OFERTA ECONÓMICA** anexo a esta invitación y diligenciar el cuestionario de SECOP II con el valor total de la ZONA o ZONAS a las que se presente.

**NOTA 1:** Si el oferente no presenta el formato 2 de oferta económica dentro de los plazos dispuestos, podrá subsanarlo, siempre y cuando haya diligenciado el cuestionario dispuesto en SECOP II.

---

<sup>3</sup> **Artículo 846. Irrevocabilidad de la Propuesta.** La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario. La propuesta conserva su fuerza obligatoria, aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.



**NOTA 2:** En caso de existir diferencia entre el valor total diligenciado en el cuestionario de SECOP II y el valor total especificado en el formato 2 de oferta económica, prevalecerá el valor diligenciado en el SECOP II.

2. Para ello el **PROPONENTE DEBERÁ RESPONDER EL CUESTIONARIO SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA PARAMETRIZADO EN LA PLATAFORMA SECOP II**, registrando el valor total del presupuesto de la(s) zona(s) a la(s) cual(es) se presenta, es decir, deberá registrar la sumatoria del presupuesto oficial ICBF **y el dos por ciento (2%) del valor de la contrapartida que aporta.**

3. Se entenderá que en el valor indicado en el cuestionario de la oferta económica en la Plataforma Transaccional SECOP II, constituye la presentación de su oferta económica y que esta incluye los impuestos, costos y gastos de toda índole en que los interesados puedan incurrir para la presentación de su oferta, legalización, ejecución y liquidación del contrato de aporte resultante de este Proceso Administrativo de Selección, que estarán a cargo del interesado o asociado, **en todo caso, no podrá ser inferior al valor del presupuesto oficial** establecido para la presente contratación por cada zona a la que se presente.

**Nota 1:** El presente Proceso Administrativo de Selección se adjudicará por el valor total de la oferta económica, que resulta de aplicar la fórmula antes mencionada para la zona o zonas en la cual resultó en el primer orden de elegibilidad.

**Nota 2:** El valor del contrato a suscribir será hasta por el valor del presupuesto de cada zona más la contrapartida respectiva, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, demás impuestos de Ley.

**Nota 3:** El proponente deberá presentar la propuesta económica a través del diligenciamiento del cuestionario o lista de precios creada en el proceso en el SECOP II.

**Nota 4:** Se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del interesado, al asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer plenamente las condiciones económicas, sociales, políticas y geográficas de los sitios donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan inducir en la formulación de su propuesta.

**Nota 5:** Las uniones temporales, consorcios interesados en presentar propuestas en el SECOP II deben tener en cuenta que los integrantes del interesado plural deben crear en el SECOP II el proveedor plural (interesado plural) y emplear este usuario para el envío de su oferta como interesado plural. El integrante que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta como interesado plural. Los pasos para inscribirse como Proveedor Plural se encuentran en la Guía de creación de interesado plural en el SECOP II que se encuentra en manuales y guías para proveedores.

#### **1.13. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL AL 2% DEL APOORTE DEL ICBF (Formato 12).**

Con relación a las particularidades de los contratos suscritos por el ICBF, en referencia al contenido de contrapartidas ofertadas por los operadores, estas corresponden a una inversión en dinero o especie que se realiza para la operación de los servicios ya que, su finalidad es contribuir durante la ejecución de los contratos de aporte con la calidad y la apropiada prestación del servicio a las niñas y los niños, esto en la medida en que está directamente relacionado con la adecuada y óptima implementación de los programas de atención. Por ende, el aporte que ofrecen las EAS, se efectúa conforme al porcentaje que el operador oferte respecto al **aporte del ICBF**.

En consecuencia, el interesado deberá anexar el formato 12 diligenciado dispuesto en la Plataforma SECOP II en el cual manifieste si la contrapartida será en dinero o en especie (en todo caso cuantificable), en un porcentaje equivalente al dos (2%) del presupuesto que aporta el ICBF.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

La contrapartida se deberá invertir en los siguientes rubros que se deben detallar con su oferta en el **formato 12**. Es necesario tener en cuenta que el uno (1%) de esta contrapartida se debe invertir en alimentación para los niños y niñas.

<b>TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA</b>	
<b>Línea de inversión</b>	<b>Descripción</b>
<b>a. Dotación</b>	El mobiliario como los espacios requieren estar adaptados a las características y condiciones de niñas y niños, es decir, los bienes contenidos en el espacio deben contar con características específicas, tales como dimensiones (escala para primera infancia) en donde el material didáctico se encuentre al alcance de nuestros beneficiarios (niñas y niños) y así propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y les permitan explorar el mundo con confianza en sí mismos y en los adultos que los rodean. Esto conforme a lo dispuesto en la <i>GUÍA ORIENTADORA PARA LA COMPRA DE LA DOTACIÓN MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE UNA ATENCIÓN INTEGRAL</i> , en su versión vigente.
<b>b. Talento humano adicional</b>	Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS en uno o varios de los siguientes perfiles de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado:  <b>a.</b> Licenciado en educación especial: Este profesional acompañará a los agentes educativos y a las familias que tengan niñas y niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo, ofreciendo herramientas para su inclusión plena y efectiva en la educación inicial. <b>b.</b> Profesional en artes plásticas y/o escénicas y/o música: Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con las actividades rectoras de la primera infancia. <b>c.</b> Licenciado en educación física y recreación (uno por cada 200 niñas y niños). Este profesional debe tener experiencia en trabajo con niñas y niños de primera infancia y su papel fundamental será el de acompañar al talento humano de la UDS para fortalecer las prácticas y las estrategias pedagógicas relacionadas con el cuerpo y el movimiento de niñas, niños y mujeres gestantes.
<b>c. Adecuación o arreglos locativos</b>	La contrapartida será en dinero o en especie y estará dirigida a acciones de adecuación o arreglos locativos, siempre y cuando sea en una infraestructura propia del ICBF o pública, previamente identificados y que impacten el componente de ambientes educativos y protectores en lo referente a la infraestructura donde opere el servicio.
<b>d. Ampliación de cobertura</b>	Este tipo de aporte permitirá ampliar la cobertura o generar ahorros para la entidad contratante, de allí que se deberá tener en cuenta la estructura presupuestal de cada servicio para este aporte.
<b>e. Bienes y Servicios</b>	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente, estas necesidades pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte para niñas, niños y familias.</li> <li>• Dotación adicional de acuerdo con lo establecido en la Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral, en su versión vigente.</li> <li>• En los casos en los que la unidad de servicio no cuente con agua potable o acueducto, el oferente podrá presentar como contrapartida el suministro de agua potable.</li> <li>• Contratación y adquisición de servicios y equipos de vigilancia.</li> </ul>

TIPOS DE APORTES DE CONTRAPARTIDA	
Línea de inversión	Descripción
	En todo caso el interesado debe manifestar su disposición de aplicarla en el formato de carta de presentación de la oferta – Formato 1.
f. Alimentación	Esta contrapartida se definirá de acuerdo con las necesidades identificadas por el supervisor del contrato y que no corresponden a las líneas expuestas anteriormente.

**Nota 1:** Los recursos de contrapartida son los recursos que aporta la EAS a la operación del servicio en los términos acá establecidos, y demás orientaciones que para el efecto emitan las diversas áreas de la Sede de Dirección General, así como las necesidades identificadas por el supervisor o interventor del contrato y avaladas en la primera sesión del comité técnico operativo. De igual forma, en el transcurso de la ejecución del contrato y bajo la facultad que tiene el comité técnico operativo de revisar la distribución de presupuesto, las partes podrán redefinir la destinación de la contrapartida para aquellos conceptos de gasto que sean más prioritarios en el contexto de cada contrato de aporte pudiendo incluir entonces otras categorías acordes con las necesidades propias de la operación. Se reitera que, con el cambio de la línea de inversión o de acciones respecto a la destinación de los aportes de las EAS, no podrán modificarse (disminuirse) respecto al porcentaje del aporte convenido dentro del contrato inicial, de allí que se deberán guardar las condiciones económicas ofertadas inicialmente y sobre las cuales se suscribieron los contratos.

#### 1.14. ZONIFICACIÓN

El ejercicio de zonificación en que deriva de la organización de la oferta, en términos de cupos, Unidades de Servicio - UDS, Modalidades de atención y los respectivos servicios de atención a la Primera Infancia, de cada contrato de aporte que se espera suscribir se encuentra contenido en el anexo No. 1 *Zonificación*, el cual hará parte integral de la presente invitación a ofertar.

Igualmente, los valores descritos en el anexo de zonificación de la presente invitación fueron calculados con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para la vigencia 2023 por lo cual se constituye en valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento de los respectivos contratos de aporte.

En el anexo de zonificación se podrá consultar por cada ID de zonificación los municipios, servicios, número de niñas y niños, y mujeres gestantes, para garantizar la atención, y el valor estimado por cada ID zonificación.

**NOTA:** La zonificación podrá ajustarse de conformidad con el interés que manifiesten las Entidades Territoriales para ejecutar directamente. Situación que se verá reflejado en los pliegos definitivos

#### 1.15. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Efectuada la diligencia de cierre, en la fecha y hora fijada para recibir ofertas, conforme al cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, el Comité Evaluador designado, verificará las condiciones mínimas de índole I) jurídico; II) técnico; y, III) financiero exigidas por el ICBF para considerarlas idóneas, de conformidad con el procedimiento de consolidación y reglas de selección establecidas en esta invitación o en las adendas que lo modifiquen el proceso, si hubiere lugar a ello.

El ICBF se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los interesados la información que considere necesaria.

El informe que contiene la evaluación de los interesados podrá ser consultado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por el término señalado en el cronograma del proceso.

En el informe de evaluación se relacionarán los interesados que se encuentran habilitados y el orden de elegibilidad para cada caso, según corresponda.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

Los interesados tendrán el término establecido por el comité evaluador dentro del periodo de evaluación de las propuestas, para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, conforme a los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El ICBF verificará los documentos que hayan sido aportados, tanto en la propuesta como en las respectivas respuestas a los requerimientos efectuados por el ICBF y determinará los interesados que quedan habilitados.

En ejercicio de esta facultad, el interesado no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta u ofrecimiento.

#### 1.16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

Durante el término de traslado del informe de evaluación, los interesados podrán realizar las observaciones que consideren necesarias en la plataforma SECOP II.

Así mismo en el caso de las propuestas presentadas por los interesados, éstas estarán a disposición para su consulta en la plataforma del **SECOP II** de quien así lo solicite.

#### 1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Como primera medida, es preciso indicar que, acorde con las normas del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente interesado<sup>4</sup>.

Así las cosas, en todo Proceso Administrativo de Selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

En consecuencia, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de selección.

#### 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante.
2. De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, **la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA**

<sup>4</sup> Concepto Colombia Compra Eficiente - Radicado: 2201913000003917  
[https://colombiacompra.gov.co/sites/cee\\_public/files/respuestas\\_derechos\\_de\\_peticion/4201912000002698\\_0.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cee_public/files/respuestas_derechos_de_peticion/4201912000002698_0.pdf)  
Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

3. El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
4. Cuando la oferta no sea presentada por las personas definidas en el numeral 1 del capítulo IV de esta invitación.
5. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal para el Proceso Administrativo de Selección, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, **SERÁ CAUSAL DE RECHAZO**.
6. Cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas presentadas para el presente Proceso Administrativo de Selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural.
7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.
8. Cuando el interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.
9. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinta a SECOP II.
10. Cuando el proponente plural presente propuesta desde el usuario de SECOP II de uno de sus integrantes.

#### 1.19. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN

El Proceso Administrativo de Selección o alguna de sus zonas se declarará desierto cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva; cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la presente invitación; o cuando no se presente oferta alguna. Esto se hará mediante Informe de Elegibilidad o mediante un acto administrativo de declaratoria de desierto que se publicará en la plataforma SECOP II.

#### 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de aporte se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe.

El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. Los proponentes interesados podrán ofertar para todas las zonas que componen la presente invitación, sin embargo, **un mismo interesado sólo podrá ser adjudicatario de máximo una (01) zona. Excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (03) zonas, previa verificación de su capacidad residual contractual y los demás criterios establecidos en este numeral.**
2. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación.
3. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación del proceso, y se señalará el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.
4. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3).
5. En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación **de los criterios ponderables** de las propuestas.
6. El presente proceso administrativo de selección se adjudicará por el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas en las cuales resultó elegido.

**Nota:** los valores descritos en el anexo de zonificación de la presente invitación fueron calculados con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para 2023 por lo cual se constituye en valor estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de perfeccionamiento de los respectivos contratos de aporte.

#### 1.21. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL <u>BORRADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA</u>	27 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA	29 de diciembre de 2023	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS A BORRADOR	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA <u>DEFINITIVA</u>	10 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA <u>DEFINITIVA</u>	11 de enero de 2024 -3:00 pm	Reunión Vía TEAMS en el siguiente enlace:  <a href="https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Z1c1NTJhNWYtOWM2My00ODhILtk1MWEtNDMxYmNiOVRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%22e483f7789bf-5161-430a-bcc4-fd2c2a69a498%22%7d">https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Z1c1NTJhNWYtOWM2My00ODhILtk1MWEtNDMxYmNiOVRhM2E5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%22e483f7789bf-5161-430a-bcc4-fd2c2a69a498%22%7d</a>
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA <u>DEFINITIVA</u>	12 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA DAR RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDIR ADENDAS	16 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
<u>PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS</u>	19 de enero de 2024 Hora 11:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	22 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS	23 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVO	25 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	29 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	30 de enero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

\* **Nota:** Los interesados seleccionados para cada una de las zonas deberán suscribir los contratos de aporte respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación del informe de orden de elegibilidad **so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.**

## CAPÍTULO II INFORMACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE APORTE

### 2.1. OBJETO

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

### 2.2. PRESUPUESTO OFICIAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato de aporte que resulte del presente proceso de selección se encontrará respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II. Igualmente, se calcularán los aportes de contrapartida que realizarán las EAS cuando aplique, los cuales se incluirán en el estudio previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total de cada contrato.

El valor del aporte del ICBF para la atención de los beneficiarios se encuentra contenido en el Anexo que trata de la Zonificación.

**Nota1:** El valor de la presente invitación fue calculado con las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención para 2023, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 001 del 2 de enero de 2023, “*Por la cual se aprueban los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2023 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF*”, y sus respectivas modificaciones y anexos. Este valor es estimado, teniendo en cuenta que puede variar de acuerdo con la fecha de inicio del contrato.

**Nota 2:** Los aportes de contrapartida, y de valores técnicos agregados, cuando aplique, que realizarán la EAS, se incluirán en el estudio previo definitivo y en el anexo de condiciones contractuales del contrato de aporte, y formarán parte del valor total del contrato.

**Nota 3:** Para el caso del servicio de Centro de Desarrollo Infantil (CDI), si la sede donde funciona el servicio o la sede administrativa es propiedad o aporte de la EAS, no se reconocerá el rubro de arrendamiento y no se configurará un contrato de arrendamiento del ICBF con el prestador, en estos eventos, el uso de la infraestructura se tendrá como un aporte en especie de la EAS.

### 2.3. FUENTE DE LOS RECURSOS

El valor de los contratos de aportes y/o procesos se encontrarán respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que serán registrados por la Dirección Regional, al momento de la suscripción de los contratos en la plataforma SECOP II.

### 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de los contratos que se celebren será hasta el 31 de diciembre 2024 a excepción de los contratos que se suscriban para la atención en **Centro de Desarrollo Infantil sin arriendo**, los cuales tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

### 2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



El lugar de ejecución de los contratos de aporte será en los municipios definidos en la zonificación de esta invitación, donde se encuentra la descripción del número de las Unidades de Servicio UDS, por modalidad de atención, con la cantidad de niñas y niños, y mujeres gestantes por atender, las cuales se encuentran distribuidas por Regional y municipios; Por lo anterior, el proponente deberá consultar el Anexo de Zonificación, al momento de presentar su propuesta.

## 2.6. INFRAESTRUCTURA

De resultar adjudicatario del respectivo proceso de contratación, el oferente deberá disponer de la infraestructura cuando aplique, al momento de suscribir el contrato, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los manuales operativos y lineamientos técnicos de la modalidad de atención, para garantizar la continuidad de la atención a las niñas y niños.

En el caso de los servicios con arriendo si la EAS es quien coloca a disposición para la prestación del servicio la infraestructura, en ningún evento se configurará un contrato de arrendamiento separado al contrato de aporte entre el ICBF y la EAS, por tal razón, dicha condición no generará algún reconocimiento pecuniario por parte de la entidad Estatal.

## 2.7 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE A CELEBRAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación del ICBF vigente y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otras, el contrato resultado del presente Proceso Administrativo de Selección se denominará: Contrato de Aporte.

## 2.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se sujeta a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995, 1529 de 1996, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, y el Manual de Contratación vigente del ICBF, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas.

El numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispone dentro de las funciones del ICBF la de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

Por su parte, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que "(...) se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar"; por lo cual, según lo establece el **numeral 34 PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES** del Manual de Contratación del ICBF, para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable. Y su "PARÁGRAFO 3: Para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se aplicará el procedimiento descrito en este artículo, esto es, se adelantará con el procedimiento descrito, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF."

Teniendo en cuenta lo anterior, se contratará mediante la suscripción de contratos de aportes, generando reglas para que, a través de un proceso administrativo de selección, se revisen las reglas y ritualidades previstas por el legislador a aplicar la selección objetiva y transparencia.

Así las cosas, el presente proceso administrativo de selección será llevado por parte de la Subdirección General del ICBF, quien, de conformidad con lo establecido en la Resolución "Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centro de Desarrollo Infantil –CDI; Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024" adelantará los trámites necesarios para la realización de la evaluación, la definición del orden de elegibilidad, y remitirá a las Direcciones Regionales para la suscripción de los contratos, legalización, ejecución, seguimiento, supervisión y liquidación de estos.

Así mismo, se tiene que según el Manual de Contratación del ICBF, Capítulo III Régimen Especial de Aporte Contratación Directa del Servicio Público de Bienestar Familiar, en el artículo 32, que trata de las Generalidades, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, y en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que el presente proceso de contratación se adelantará a través de un proceso público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios de atención tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, donde participarán los siguientes tipos de entidades,

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz <sup>5</sup>
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

Dicho lo anterior, en la medida en que se suscribirá un contrato de aporte, a través de la aplicación del procedimiento que se encuentra contenido en el Manual de Contratación se garantizará la convocatoria pública, la posibilidad de pluralidad

---

<sup>5</sup> Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

de oferentes y la selección objetiva, a través de la aplicación de unos requisitos de habilitación, unos criterios de selección y de desempate respectivamente.

De conformidad con lo anterior, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICBF, la modalidad de selección para contratar el servicio que garantice, "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.", corresponde a:

- a. Artículo 34 Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente.
- b. Literal h del artículo 35 "Causales para contratar por invitación cerrada (IC)" del Manual de Contratación.
- c. Artículo 37 "Contratación directa con grupos étnicos o para la atención de grupos étnicos" del Manual de Contratación
- d. Numeral 6° "Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales", del artículo 30, del Manual de Contratación vigente
- e. Situaciones excepcionales, causal j) del artículo 35 del Manual de Contratación

En este sentido, según se indicó inicialmente, este proceso se adelantará mediante una invitación a ofertar y la aplicación de unos requisitos mínimos habilitantes, unos criterios de evaluación y de desempate, esto teniendo en cuenta el marco conceptual los propósitos, principios y objetivos trazados por el Gobierno Nacional a través de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.

Del mismo modo, se hace hincapié en que los procesos de invitación, evaluación y generación de los órdenes de elegibilidad respectivos dentro de cada invitación pública a ofertar se adelantarán a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) y por medio del mecanismo definido por el ICBF para tal efecto.

Después de las consideraciones ya expuestas, en el presente documento se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y económicas, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar sus propuestas en el respectivo proceso de contratación. La presentación de la propuesta por parte de los interesados constituye evidencia de que dio lectura y estudió completamente las especificaciones que se publicaron, que están enterados a satisfacción del alcance de las actividades que se pretenden contratar y que han tenido en cuenta todo lo anterior para presentar sus propuestas. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúen los interesados son de su exclusivo cargo y no comprometen, ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

**CAPÍTULO III**  
**CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN**

El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. **El orden clasificatorio** será el siguiente:

**Orden Clasificatorio**

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz <sup>6</sup>
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

En atención al **orden clasificatorio**, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

A continuación, se presentará un ejemplo de la lista de consolidación, teniendo en cuenta los oferentes por número del **orden clasificatorio**. Es importante destacar que se organizará el número de oferentes por los grupos clasificatorios

<sup>6</sup> Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

antes dispuestos (1. Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias y de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB; 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos ... n).

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

**Nota 1:** Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.

**Nota 2:** En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.

**Nota 3:** En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de partición y hagan parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al de la zona de mayor denominación en orden ascendente

**Nota 4:** En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de partición y hagan parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio.

Posteriormente se priorizará aquellas que correspondan a oferentes singulares u oferentes plurales del mismo grupo clasificatorio. Es decir, se conformará la lista de consolidación en principio con oferentes de naturaleza jurídica singular, **seguido de oferentes plurales que cuenten con la misma naturaleza jurídica**, y finalmente se tendrán en cuenta aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta (en razón al número clasificatorio), para este último caso, el orden de consolidación corresponderá al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio. A manera de ejemplo, si el oferente plural está conformado por una organización que se encuentra en el numeral 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB y una Caja de compensación Familiar (numeral 8) el orden para la consolidación estará determinado por este último, es decir ocupará la posición de la Caja de Compensación Familiar.

Esta clasificación se realizará conforme a la información definida en el **Formato 1**, Carta de Presentación, lo indicado en el cuestionario electrónico del sistema SECOP II y en el formulario de información de proponente (FORMS), en caso de presentarse discrepancia entre el SECOP II y la carta de presentación, **prevalecerá lo indicado en el SECOP II**. Es responsabilidad del oferente diligenciar todos los campos mencionados, y en caso de ausencia de dicho documento pasará en orden de la prioridad al último número del orden clasificatorio.

Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:



Una vez terminado el procedimiento indicado anteriormente se procederá a publicar la lista de consolidación de oferentes de la cual se correrá traslado según lo indicado en el cronograma, concomitantemente se realizará la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de las tres ofertas aptas para evaluación, tal como se detalla en el cronograma.

En caso de que ninguno de los tres (03) cumpla con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos, se verificará la siguiente oferta del mismo orden clasificatorio de la lista de consolidación. En el evento que no exista proponente hábil dentro del orden clasificatorio de esta lista de consolidación, se verificará el siguiente orden clasificatorio de la lista siguiente de consolidación, y así sucesivamente hasta obtener un oferente que dé cumplimiento a los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos.

En caso de no contar con oferentes o que los que se presenten a la zona no cumplan con los requisitos habilitantes, se declarará desierta la zona de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.19 del Capítulo I de la presente invitación.

En resumen, tendremos **listas de consolidación por orden clasificatorio** y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los anteriores criterios (domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta), solo se pasará al siguiente orden clasificatorio, si ninguna de las ofertas recibidas en el primer orden clasificatorio cumple y así sucesivamente.

**Nota 2:** En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación.

#### Ejemplo 1.

ZONA	NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE PROPUESTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), <u>cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.</u>	Tres	Tres; Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal <u>NO</u> corresponda a la zona de la oferta.	Dos	

ZONA		NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE PROPUESTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cuatro	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3), cuyo domicilio comercial o fiscal <b>NO</b> corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Siete	
2	1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), <u>cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.</u>	Una	Una; Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
	1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal <b>NO</b> corresponda a la zona de la oferta.	Tres	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cero	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	
3	1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal SI / NO corresponda a la zona de la oferta.	Cero	Tres;*Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.  * Se escogen las tres primeras por orden de presentación de la oferta
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal NO corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.	Cuatro	
4	11	<b>Unión Temporal</b> , conformada por una Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio (1), y una Fundación (11)	Una	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.
	1	<b>Unión Temporal</b> , conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias (1)	Una	
	1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo	Una	

ZONA	NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE PROPUESTAS	LISTA DE CONSOLIDACIÓN
	domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta.		
2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2)	<b>Dos</b>	
5	<b>Unión Temporal</b> , conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias (1) cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la ofertar	<b>Una</b>	<b>Unión Temporal</b> , conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la ofertar
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1)	<b>Cero</b>	
	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2)	<b>Cero</b>	
6	<b>Unión Temporal</b> , conformada por una Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio (1), y una Fundación (11)	<b>Una</b>	<b>Una</b> ; Caja de Compensación Familiar (8)*
	<b>Unión Temporal</b> , conformada por dos Asociación de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias (1)	<b>Cero</b>	
	Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB (1)	<b>Cero</b>	
	Caja de Compensación Familiar (8)	<b>Una</b>	

\*En este caso tendrán prelación según el orden clasificatorio los oferentes que se presenten a título singular; agotado estos órdenes clasificatorios se evaluarán los que se presenten de manera plural a título de consorcio o unión temporal.



#### CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, capacidad financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** del oferente, que la Entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgarán puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

En el momento señalado en la invitación pública los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, y la propuesta económica.

La capacidad jurídica del oferente y la acreditación de la capacidad técnica no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales del oferente e indica si éste se encuentra o no habilitado.

#### 1. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en la Invitación Pública.

Cabe recordar que la Invitación Pública forma parte esencial del contrato y, por tanto, constituye fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso adelantado y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

**Proponente Individual, como:**

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz <sup>7</sup>
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones

<sup>7</sup> Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

**Proponente Plural**, como: Uniones Temporales o Consorcios conformados por los anteriores.

Todos los proponentes deben:

- ✓ Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- ✓ Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- ✓ No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- ✓ No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado

**Para el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes jurídicos el proponente debe acreditar los siguientes requisitos: en consecuencia, deberá diligenciar los datos de la oferta en el archivo Excel Hoja denominada “Datos de la Oferta”, el cual alimentará los formatos 1 al 16.**

#### **A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (Formato 1).**

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

**Nota 1:** Con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá firmada y fechada por el representante legal, de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad.

**Nota 2:** De igual manera, con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá que el proponente ha leído, entendido y que acepta todas y cada una de las condiciones de la invitación pública, además que puede garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y que en caso de suscribir el contrato de aporte se compromete a cumplirlo en su totalidad.

**Nota 3:** Del mismo modo, con la presentación de este documento en el SECOP II el proponente interesado autoriza que todos los actos administrativos y demás actuaciones que se expidan en el marco del presente Proceso Administrativo de Selección y en el contrato de aporte, hasta su liquidación, le sean notificados de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.

#### **B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

##### **Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

### Grupos Étnicos

Los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, con capacidad para contratar, **que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF** para prestar el servicio de bienestar familiar o que estén dentro de las excepciones de que trata la **Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes** de este documento, como proponentes singulares o proponentes plurales (consorcios, y uniones temporales) deberán allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios, Autoridades de Resguardos, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **deberá aportar** certificación expedida por el **Ministerio del Interior** en la cual se acredite la inscripción del grupo en el Registro de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (Decreto 1088 de 1993) con una vigencia no inferior a 3 meses contados a partir de la fecha de entrega de documentos.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique. Con los anteriores requisitos se pretende acreditar:
  - La vigencia del proponente, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato de aporte y un (1) año más.
  - Las facultades del representante legal para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para suscribir contratos.
  - El objeto social que debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación.
  - La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la Oferta.

**Nota 1:** Si el Proponente interesado en presentar manifestación de interés en el presente Proceso Administrativo de Selección lo hace por intermedio de un representante, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado que lo acredite como tal, de conformidad con los requisitos legales establecidos para el efecto.

**Nota 2:** Cuando el certificado de existencia y representación legal no evidencie la facultad para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer la ESAL, deberá anexar los estatutos de la ESAL, con el fin de verificar dichas facultades. Así como el acta de la asamblea donde se aprueben los mismos.

**Nota 3:** Cuando el representante legal del proponente se encuentre **limitado** para presentar la propuesta de ofrecer recursos en dinero o para contratar o comprometer al proponente, deberá anexar autorización del órgano social competente, que contenga las autorizaciones respectivas.

**Nota 4:** Para los procesos de contratación que derivan de la presente invitación, en el caso de las Asociaciones Campesinas, deberán contar con el otorgamiento de la personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF.

### Organizaciones Comunitarias

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

Juntas de Acción Comunal Rurales, como proponentes singulares y como proponentes plurales **deberán aportar:**

1. Para los Organismos de Acción Comunal – Decreto 1501 de 2023, **aportar** Certificado del Registro Único Comunal expedido por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior en donde conste su calidad. Con una vigencia no inferior a 3 meses contados a partir de la entrega de documentos.
2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

Con los anteriores requisitos se pretende acreditar:

- La vigencia del proponente, la cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato de aporte y un (1) años más.
- Las facultades del representante legal para presentar propuesta de ofrecer recursos en dinero o para suscribir contratos.
- El objeto social que debe ser relacionado con el objeto de la presente invitación.
- La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la Oferta.

#### **Uniones Temporales y Consorcios**

Para el caso de los consorcios y uniones temporales **cada integrante del proponente plural** deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante los documentos **señalados en el Literal B.**

#### **C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF**

Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

- Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.

**Nota 1:** De conformidad con el segundo inciso del artículo 37 del Manual de contratación vigente, los grupos étnicos podrán dentro del primer mes de ejecución del contrato adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma para prestar el servicio de educación inicial para efectos de inspección y vigilancia por parte del ICBF.

**Nota 2:** Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas, y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF:

**A)** Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 de 05 de diciembre de 1995.

**B)** Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente.

**C)** Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el **5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.**

**Nota 3:** En todo caso, el interesado que se encuentre adelantando el trámite de reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF deberá acreditar el reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF a más

tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos habilitantes.

**Nota 4:** En caso de que el interesado se encuentre en una CAUSAL DE EXCEPCIÓN AL REQUISITO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y el certificado de existencia y representación no permita evidenciar que su actividad principal corresponde a la prestación de los servicios del Bienestar Familiar, deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.

**Nota 5:** En caso de Consorcios y Uniones Temporales, **cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito**, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

**Nota 6:** Para las entidades mencionadas en el inciso 2 y subsiguientes del artículo 37 del Manual de Contratación Vigente del ICBF, cuando se trate de la prestación del servicio público de bienestar familiar, para efectos de cumplir con las obligaciones de inspección y vigilancia que adelanta el instituto colombiano de bienestar familiar, durante el primer mes de ejecución del contrato será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la personería jurídica del ICB durante el primer mes de ejecución del contrato será obligación del futuro contratista, adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la personería jurídica del ICBF.

#### D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El interesado deberá anexar a su ofrecimiento, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

La garantía debe ser tomada a nombre del interesado, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la garantía de seriedad del ofrecimiento debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

<b>BENEFICIARIO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 899.999.239 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL</b>
<b>AFIANZADO:</b>	La ESAL participante, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. - El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
<b>VIGENCIA:</b>	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de ofertas.

<b>CUANTÍA:</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona o zonas a los que presenta propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida – ver anexo de zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.
<b>AMPARO:</b>	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, zona o las zonas a los que se presente propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
<b>FIRMAS:</b>	Deberá ser suscrita por quien la expide.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato de aporte sin justa causa por parte de la ESAL seleccionada.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término para la suscripción del contrato de aporte se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte de la ESAL de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de aporte.
4. El retiro de la oferta después de la fecha presentación de esta y durante el período de validez especificado.

El INSTITUTO hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con su oferta no será subsanable y será **causal de rechazo** de esta.

#### **E. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato 3)**

Los proponentes singulares y los plurales, en este caso **cada uno de sus integrantes**, deberán aportar certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social **de sus empleados** a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, **a la fecha de presentación de la oferta**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes **a la nómina** de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

**Nota 1:** En el evento en que el proponente NO tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar **la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente**.

**Nota 2:** En caso de que el proponente no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica **según la opción 1**.

**Nota 3:** En caso de que el proponente cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3 - modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica **según la opción 2.**

**Nota 4:** En caso de Consorcios y Uniones Temporales, **cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito**, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

#### **F. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA**

Los proponentes deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

En caso de Consorcios y Uniones temporales deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

#### **G. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**

El interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN donde aparezca claramente el número de identificación tributaria – NIT.

**Nota 1:** En caso de **consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes** deberán cumplir con este requisito.

**Nota 2:** **No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada**, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que **la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida**. En consecuencia, **el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente** (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

#### **H. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El ICBF verificará si el proponente singular o plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y su representante legal se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Contraloría General de la República.

#### **I. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD - SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del proponente singular y plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y de su representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley 1238 de 2008. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación.

#### J. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso, en la página web de la Policía Nacional de Colombia. En todo caso los proponentes podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia.

#### K. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, del Representante Legal del proponente singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

#### L. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Representante Legal del proponente singular y los representantes legales de los proponentes plurales deberán presentar el respectivo certificado de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, donde conste que, a la fecha de apertura de las propuestas, estos no han sido reportados como deudores morosos de obligaciones alimentarias: <https://www.redam.gov.co/information-page>

El certificado no deberá tener plazo de expedición mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre.

#### M. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL. (Formato 13)

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018. Por tal motivo es necesario que el oferente diligencie el formato No. 13 con el fin de autorizar dicha consulta teniendo en cuenta que se considera como dato sensible.

#### N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (Formato 4, 5)

Además de los documentos requeridos para los proponentes singulares, los miembros de los consorcios o uniones temporales (según el caso), deberán aportar **el documento original de constitución firmado por los integrantes**, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993; para el efecto el documento de constitución deberá contener como mínimo la información señalada en los formatos. **Formato 4, Modelo de conformación consorcio; Formato 5 Modelo de conformación Unión Temporal; Formato 6 Certificación de participación independiente del proponente; Formato 7 Experiencia habilitante del proponente; y, Formato 8 - Experiencia ponderable del proponente.**

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si los proponentes desean presentarse como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación para la ejecución del contrato de aporte.
- b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el



documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.

c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos, como si fueran a presentarse en forma independiente.

#### **O. PARTICIPACIÓN COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Formato 6)**

El ICBF en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, y Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Proponente deberá diligenciar la **PARTICIPACION COMO INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE** en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia

#### **P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato 9)**

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN de conformidad con el FORMATO de la presente invitación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos.

#### **Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Formato 10)**

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal la autorización de tratamiento de datos personales de conformidad con el FORMATO de la presente invitación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos.

#### **R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (Formato 11)**

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal. El Formato de compromiso de confidencialidad de la información de conformidad con el FORMATO de la presente invitación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos.

#### **S. FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS)**

El interesado deberá diligenciar el FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL PROPONENTE, el cual se encuentra dispuesto en el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/aSa6328ScZ>

Toda la información consignada en dicho formulario debe ser verídica y contar con los datos propios de cada proponente bien sea singular o plural, los cuales tendrán que coincidir con el formato de Zonificación (respecto de las zonas a las que oferte) y con los respectivos soportes, una vez culminado el diligenciamiento del formulario se deberá tomar captura del pantallazo del registro exitoso del mismo, así como tomar pantallazo de la confirmación que le llegará al correo electrónico

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

indicado en dicho formulario; estos soportes tendrán que adjuntarse en la respectiva pregunta tipo anexo a través de la plataforma del SECOP II.

**Nota 1:** Este registro y sus evidencias (pantallazos) serán verificados como requisito habilitante.

**Nota 2:** Este formulario y la información recopilada solo se empleará para lo concerniente a la invitación, esta será objeto de verificación por parte del ICBF y siempre prevalecerán los soportes en los cuales sea posible validar la información suministrada.

**Nota 3:** Es responsabilidad del oferente diligenciar en su totalidad y de forma verídica el FORMULARIO DE INFORMACIÓN DEL PROPONENTE; así mismo allegar los soportes del diligenciamiento del mismo.

**Nota 4:** En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificatorio de la misma.

## 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

### INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

En virtud de los decretos 399 de 2021, 579 de 2021 y aquellas normas que la adicionen las modifiquen y sustituyan, se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años. En consecuencia, para los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, las entidades estatales al estructurar sus procedimientos de selección tendrán en cuenta información vigente y en firme en el RUP, por lo que al evaluar las ofertas se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, con los indicadores del mejor año que se refleje en el registro de cada proponente.

### NO INSRITOS EN EL RUP

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)

**Nota 2:** Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportará los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

- a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas).
- d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad.

**Nota 3:** Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

**Nota 4:** El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable.

**Nota 5:** Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

**Nota 6:** Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

**Nota 7:** El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

**Nota 8:** Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

### 2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.

2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los operadores en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MAXIMA
	MINIMO	MAXIMO	
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 0,80	1000 SMMLV
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,75	2000 SMMLV
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	4000 SMMLV

NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,3 VECES	MENOR O IGUAL A 0,65	16000 SMMLV
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,4 VECES	MENOR O IGUAL A 0,60	Mayor a 16.000 SMMLV

**Nota:** Los indicadores de liquidez y endeudamiento serán evaluados de conformidad con lo establecido en el decreto 579 de 2021, por lo tanto, se deberá tomar, en los casos que aplique, el mejor año entre estos, de conformidad con lo establecido en el decreto.

SMMLV AÑO 2021 \$ 908.526  
SMMLV AÑO 2022 \$ 1.000.000  
SMMLV AÑO 2023 \$ 1.160.000

Tenga en cuenta que el interesado debe:

1. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de liquidez y endeudamiento de los rangos descritos en la tabla anterior.
2. El operador quedará habilitado en el rango donde acredite la totalidad de los indicadores, de acuerdo con la tabla de Capacidad Operativa.

## **2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)**

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{CAPACIDAD RESIDUAL} = \text{CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV}$$

\*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

El proponente deberá demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto de la convocatoria; por tanto, deberá presentar bajo la gravedad de juramento el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS, y la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- a) La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, así como el valor, el plazo de tales contratos, y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución, que incluyen tanto los celebrados, como los no celebrados con EL INSTITUTO, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador que certifica los estados financieros.
- b) La lista de los contratos en ejecución de acuerdo con el formato, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor, plazo de tales contratos, y el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución de cada uno de los integrantes, totalizado y firmado por el Representante legal y el Contador del oferente.

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

c) Se deberá diligenciar en su totalidad el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución en el Formato 14

DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, como elemento preliminar para verificar la capacidad residual. En caso de que no esté diligenciado, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato diligenciado.

La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

**NOTA.** La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023 para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con-corte a 31 de diciembre de 2023.

### **2.3. CAPACIDAD RESIDUAL DE LAS UT Y CONSORCIOS (Formato 14):**

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: Se tomará la capacidad operativa habilitada en SMMLV del consorcio o de la unión temporal y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, de acuerdo con su porcentaje de participación.

**NOTA.** La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023, para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2023.

## **3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES**

### **3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7)**

Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas.<sup>8</sup>

**NOTA 1:** Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. **Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones.**

EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, **no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de**

---

<sup>8</sup> Ley de la primera infancia 1804 de 2016  
**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

**oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar.** Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Sin perjuicio de la información acreditada en el RUP, el ICBF se reserva el derecho de solicitar información adicional que soporte la experiencia relacionada.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado, se precisa que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**NOTA 2:** Los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de la experiencia con certificaciones expedidas de acuerdo con las condiciones de acreditación dispuestas en el presente título.

**Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo, de manera que no será permitido el traslape de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia.**

**NOTA 3:** La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el **Formato 7 Experiencia habilitante de proponente**, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, **solo se deberá relacionar la información** en el **Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente**. **En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.**

**NOTA 4:** Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas

**Invitación No. CV-PC-008-2023SEN**

- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación esté firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.
- Valor del contrato.

**NOTA 5:** Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2 “Información para inscripción, renovación o actualización”, en el Numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.

**NOTA 6:** Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, los interesados podrán anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

**NOTA 7:** El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.

**NOTA 8:** Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, **en el evento que las certificaciones no cuenten** con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.

**NOTA 9:** Además, se tienen en cuenta las siguientes reglas a saber:

1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
2. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
3. Si el contrato o convenio que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor ejecutado por el cedente y el cesionario.
4. Las adiciones a los contratos o convenios que se pretendan hacer valer como experiencia, no se tendrán en cuenta como independientes.
5. No se aceptarán las certificaciones de los contratos o convenios que no se encuentren ejecutados en su totalidad.
6. En caso de que el interesado relacione o anexe un número superior a las cinco (5) certificaciones, únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) primeros contratos o convenios relacionados en el **Formato 7 Experiencia Habilitante** del proponente en orden consecutivo. Los interesados deberán diligenciar toda la información requerida en este.

**NOTA 10:** Las certificaciones para acreditar la experiencia habilitante deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia ponderable. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN



---

#### REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.
2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, **no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.**
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

## CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCION

Una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

El interesado que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

El interesado deberá acreditar o presentar **hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.**

Se entenderá por experiencia relacionada las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
6. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
7. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
8. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
9. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
10. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
11. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
12. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
13. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
14. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
15. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
16. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
17. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
18. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

**NOTA 1:** Para esta verificación se entiende que la educación inicial a la primera infancia (Educación Inicial) es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven, y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado.

La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura<sup>9</sup>.

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

<sup>9</sup> Texto tomado del documento Fundamentos políticos, técnicos y de gestión de la estrategia de atención integral a la primera infancia (año).

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones A  
as de la Mujer y la Infancia (IAM)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un plan pedagógico o Proyecto Educativo Institucional

La asignación del puntaje será de la siguiente forma:

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTUACIÓN POR ÍTEM	PUNTUACIÓN MÁXIMA
<b>1. Experiencia ponderable en la zona de la oferta</b>	60 PUNTOS	60
<b>2. Experiencia Territorial del Talento Humano</b>	20 PUNTOS	20
<b>3. No tener sanciones en firme (amonestaciones, multas, clausulas penales, suspensiones de la oficina de aseguramiento entre otros)</b>	20 PUNTOS	20
<b>Máximo</b>	<b>100 PUNTOS</b>	<b>100</b>

#### 1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)

Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional. De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos, calculado de la siguiente manera:

$$X = (B \cdot C) / A$$

Donde: A = La mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, calculado en números enteros

B = La experiencia en la zona de la oferta del interesado, calculado en números enteros.

C = 60 puntos (puntaje máximo otorgado)

X = Puntaje otorgado

**NOTA: Las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante.**

#### 2. EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO (20)

Se otorgarán hasta 20 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de talento humano residente en la zona de la oferta (sin sobrepasar el mínimo requerido para la atención), de acuerdo con el personal requerido en los manuales operativos según la modalidad de atención y servicio por prestar. De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 20 puntos, calculado de la siguiente manera:

Invitación No. CV-PC-008-2023SEN

$$X = ((B * C) / A)$$

Donde: A = La mayor cantidad de talento humano residentes en la zona de la oferta, calculado en números enteros

B = El talento humano que reside en la zona de la oferta del interesado, calculado en números enteros.

C = 20 puntos (puntaje máximo otorgado)

X = Puntaje otorgado

Para lo anterior, el interesado deberá diligenciar el **Formato 15 de Experiencia territorial del talento humano**.

### 3. INEXISTENCIA DE SANCIONES – 20 PUNTOS

Los oferentes que no cuenten con sanciones en firme y ejecutoriadas impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar obtendrán la totalidad del puntaje, es decir, 20 puntos.

En el evento en que el interesado tenga sanción de amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, se **descontarán 10 puntos** en este criterio, es decir se otorgará 10 puntos.

Los oferentes que cuenten con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar, diferentes a la amonestación escrita **no obtendrán puntaje**.

Para los oferentes plurales se otorgará dicho puntaje de los 20 puntos, siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Dirección General del ICBF. Si alguno de sus integrantes cuenta con sanción de amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, se **descontarán 10 puntos** en este criterio, es decir se otorgará 10 puntos.

Respecto del proponente plural, si alguno de sus integrantes cuenta con sanción diferente a la amonestación escrita, derivada del proceso administrativo sancionatorio de Inspección Vigilancia y Control, impuesta por la Dirección General del ICBF, el proponente plural **no obtendrá puntaje** en este criterio.

### 4. NO TENER SANCIONES EN FIRME (AMONESTACIONES, MULTAS, CLAUSULAS PENALES, SUSPENSIONES DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO ENTRE OTROS)

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, el INSTITUTO reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el **dos por ciento (2%)** de los puntos establecidos en el proceso a los interesados que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año y que se encuentren en firme, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según

aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

## 5. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN (Formato 16)

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, en una misma zona, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021. Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así

### 5.1. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	<p>Este criterio se verificará mediante certificación de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del interesado y/o su personal según sea el caso.</p> <p>Para el caso del origen del interesado, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.</p> <p>Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.</p> <p>Para el caso de los interesados plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.</p>
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un interesado plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<p><b>MUJER CABEZA DE FAMILIA:</b> La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso Administrativo de Selección.</p> <p><b>MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:</b> Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos.</p> <p>Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia.</p> <p>En el caso de los interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas.</p>

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un interesado plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente Proceso Administrativo de Selección.</p> <p>Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:</p> <p>Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo.</p> <p>Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del interesado que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.</p> <p>El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador</p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Así mismo, allegará el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica. No se podrá acreditar esta circunstancia mediante planillas.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que</p>

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>En el caso de los interesados plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.</p> <p>Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificarán bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de interesados plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>En el caso de los interesados plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del interesado plural.</p> <p>Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual</p>

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	<p>acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.</p>
<p>6. Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un interesado plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente</p>	<p><b>PERSONA NATURAL</b> Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p><b>PERSONAS JURÍDICAS</b> En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.</p> <p><b>INTERESADO PLURALES</b> Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un interesado plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el interesado plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o</p>	<p>Para los eventos del numeral (a) estas condiciones se acreditará de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando</p>



CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
<p>persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del interesado plural.</p>	<p>los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el interesado plural. (b) el integrante del interesado plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del interesado plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un interesado plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el interesado plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre interesados plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos interesados plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información</p>	<p>Para acreditar este criterio el interesado persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador</p>

CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
<p>contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un interesado plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del interesado plural .</p>	<p>público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente. Cuando la oferta es presentada por un interesado plural se deberá presentar el documento de conformación del interesado plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del interesado plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre interesados plurales, que cumplan con todos los criterios, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos interesados plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.  Tratándose de interesados plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p>
<p>12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al proponente el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.</p>	<p>Definido en el parágrafo 2.</p>

**PARÁGRAFO 1:** La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la entrega de oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos **no son subsanables** toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo.

**PARÁGRAFO 2:** De persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente por la correspondiente Sede Nacional de EL INSTITUTO, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.

---

**PARÁGRAFO 3:** En virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente el ICBF no dará aplicación a los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso competitivo.

**PARÁGRAFO 4.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración; y, iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

**PARÁGRAFO 5.** En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los interesados, de sus trabajadores, socios o accionistas.

**PARÁGRAFO 6:** La presentación de la documentación para realizar la aplicación de los Criterios de Selección objetiva y desempate se deberá entregar junto con la presentación de la manifestación de oferta.



**CAPÍTULO VI**  
**CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE APORTE**

Ver anexo 8 "MINUTA DEL FUTURO CONTRATO"

**CAPÍTULO VII**  
**RELACIÓN DE FORMATOS Y ANEXOS**

<b>FORMATOS</b>	
Formato 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
Formato 2	OFERTA ECONÓMICA
Formato 3	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURIDICA
Formato 4	MODELO CONFORMACIÓN CONSORCIO
Formato 5	MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL
Formato 6	CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE
Formato 7	EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
Formato 8	EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE
Formato 9	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
Formato 10	FORMATO AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
Formato 11	FORMATO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN - CONTRATISTAS
Formato 12	MANIFESTACIÓN DEL TIPO DE CONTRAPARTIDA HABILITANTE
Formato 13	AUTORIZACIÓN CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS
Formato 14	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN
Formato 15	EXPERIENCIA TERRITORIAL DEL TALENTO HUMANO
Formato 16	ACREDITACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE (SI APLICA)
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO 1	ZONIFICACIÓN
ANEXO 2	ESTUDIO PREVIO
ANEXO 3	MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO 4	MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL
ANEXO 5	MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL
ANEXO 6	MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR
ANEXO 7	CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
ANEXO 8	GLOSARIO

CV-PC-008-2023SEN



INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA  
CV- PC-008-2023SEN

FEBRERO DE 2024

## INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN

**OBJETO:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que de acuerdo con el cronograma establecido en la invitación pública y sus respectivas adendas, mediante el presente documento se procede a informar el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública, de conformidad con los siguientes Anexos:

1. Informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto.
2. Respuestas formuladas a la lista de consolidación
3. Respuesta a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección y evaluación preliminar
4. Respuestas a observaciones presentadas a evaluación preliminar publicada.

Con el orden de elegibilidad y en virtud de lo dispuesto en artículo segundo y tercero de la Resolución 789 del 27 de diciembre de 2023, “Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil - CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024”, las Direcciones Regionales deben proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con el presente anexo, los valores definidos en el mismo y las anotaciones correspondientes para las zonas que deben observar el enfoque diferencial.

(...)

### ARTÍCULO SEGUNDO

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los treinta y tres (33) Directores Regionales, no requerirán surtir los procedimientos de autorización y/o aval, previstos del Manual de Contratación, respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Es responsabilidad los treinta y tres (33) Directores Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez y de manera consecuyente con la misionalidad el ICBF.

(....)

### ARTÍCULO TERCERO

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta el resultado de evaluación y la recomendación de adjudicación, adelantado por la Subdirección General, **los treinta y tres (33) Directores Regionales suscribirán los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la invitación pública, de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Asimismo, deberán verificar y aprobar las garantías**

*únicas y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de las etapas contractual y post contractuales a que haya lugar. (negrilla fuera de texto)*

Para la Dirección Regional de La Guajira, es necesario que la Dirección verifique con la comunidad la pertinencia de conservar las siguientes unidades de servicios en la zona respectiva, a saber, 4400100014992. MIS PRIMEROS PASOS 1(JUAN Y MEDIO), 4400100015001. MIS PRIMEROS PASOS 2(GALAN), 4400100126199. CDI TOMARAZON, o si por la concertación con las comunidades, es necesario excluirlas en atención a que estas unidades de servicios están en territorio de consejos comunitarios afro. Para este último caso, se tramitará el contrato con las modificaciones a las condiciones contractuales que se requieran.

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO  
INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**



FIRMAS EVALUACIÓN PRELIMINAR INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO			
NOMBRES	APELLIDOS	DEPENDENCIA	FIRMA
CINDY TATIANA	MERCHÁN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
WENDY.JHOJANNA	URREA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LAURA MILENA	REINOSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ALEJANDRO	DAZA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	--
MARIANA	PAREJO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ELIANA GICELLA	GOMEZ ZUÑIGA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
GISEL	GOMEZ FERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LILIANA CECILIA	ROJAS LEON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CAROLINA DEL PILAR	BURGOS CALDERON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
GINETH	SANDOVAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LEONARDO FABIO	MONTERO RODRIGUEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
OSCAR LEONARDO	PANTOJA ANGEL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
RAUL ARMANDO	CASTAÑO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
WENDY.JHOJANNA	MURCIA GULUMA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CHRISTIAN ALEJANDRO	TORRES PATIÑO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ANDRES MAURICIO	ORTEGA BETANCOURT	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JUDY LIZETH	MARIN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	--
SEBASTIAN ALEJANDRO	SALAZAR CUBILLOS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JULIETH TATIANA	SANCHEZ CASTILLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JOSE VICENTE	TRIANA TELLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
DIANA FARLEY	VILLANI LADINO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
PAMELA	SANTACRUZ HERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
MAIRA ALEJANDRA	HERRERA ALFONSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CESAR ORLANDO	SANCHEZ ACOSTA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
DIEGO ALEXANDER	ROMERO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JEIMY KATHERIN	GÓMEZ PÉREZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CARLOS ANDRÉS	ORJUELA CHAVEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ANDREA JULIETH	VALCÁRCEL CAÑÓN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ISABEL CRISTINA	BARAJAS IBARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
TANIA CAROLINA	BARRETO ECHEVERRY	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
RICARDO	HINCAPIE CONTRERAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
BLANCA MIREYA	CUERVO REAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
IVAN MAURICIO	ORJUELA CORTES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ERIKA JAZMÍN	VACCA COLMENARES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
VICTOR ANDRÉS	RODRIGUEZ ESTRADA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
EDUAR ANDRES	RINCON AVILA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ADRIANA L	CAMACHO O	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ROBERTO RAFAEL	DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LAURA MILENA	PARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
SANDRA ROCIO	SANCHEZ FIGUEREDO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	Sandra Sánchez
JAIME ANDRES	SERRATO TAMAYO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ISMENIA	MERCHAN MORALES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	

**Objeto:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”.

**INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN**



**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN  
PRELIMINAR PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2023**

**Febrero de 2024**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la lista de consolidación preliminar, las cuales fueron formuladas por los interesados frente la Invitación Pública proceso **CV-PC-008-2023SEN**.

1	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN BIENESTAR Y FAMILIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756098 26/01/2024 – 02:14:35AM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) SANDRA MILENA ACUÑA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN BIENESTAR Y FAMILIA, antes denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS, identificada con el NIT 800.141.210-7, asociación sin ánimo de lucro, con reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución No. 0932 del 01 de octubre de 1991 emanada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el presente escrito me dirijo a usted con mi acostumbrada respeto en el fin de solicitar, en aras de la garantía del principio de publicidad y transparencia la PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del proceso de invitación de la REFERENCIA. (...)”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfqob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfqob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.



2	
<b>Empresa</b>	FUNDACION ETNOEDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5755994 26/01/2024 – 02:17:07AM

**OBSERVACIÓN:**

“(...) Agradecemos por favor se nos indique la razón por la cual no se ha publicado el INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS, que de acuerdo a la adenda 5 debió ser publicado el día jueves 25 de enero y hasta la fecha no lo han realizado. (...)”

**RESPUESTA:**

Se informa al interesado que el informe de consolidación fue publicado a través de la plataforma del SECOP II, en el módulo de mensajes el día 26/01/2024 a las 12:35:51 AM, se remite evidencia:



3	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CORALINA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756097 26/01/2024 – 02:19:48AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Cordial saludo, Mediante la presente nos permitimos solicitar a la entidad se permita publicar las ofertas presentadas con la finalidad presentar las observaciones correspondientes al LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*

4	
<b>Empresa</b>	CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA ANIDAR
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756101 26/01/2024 – 05:11:26AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Respetuosamente, solicitamos verificar el informe de consolidación de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA ORINOQUIA identificada con el Nit No. NIT:900047974-6, YA QUE NOSOTROS NO NOS INSRIBIMOS A GUAINÍA y si nos inscribimos a 9 zonas del META, tal y como puede apreciarse en la póliza de seriedad de la oferta, la experiencia y todos los documentos que hacen parte de nuestra propuesta. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación y se registraron datos de zona(s) incorrecta(s), por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 114,118,122,124,134,136,137,141,125 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

5	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION PARA EL BIENESTAR & LA CULTURA EN COLOMBIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756101 26/01/2024 – 05:20:34AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Respetuosamente solicitamos publicar el contenido integral de ofertas para realizar las observaciones correspondientes sobre la Fase de La Publicación del Orden de Consolidación de Ofertas, Para poder observar sobre esta fase el único insumo que tenemos son los soportes que aportaron los oferentes para quedar catalogado en el orden del consolidado que reportaron en sus ofertas. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*

6	
<b>Empresa</b>	Fundación Manos Unidas Construyendo País
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756104 26/01/2024 – 05:50:14AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio de la presente solicito la verificación de zonas ofertadas en el Departamento de la Guajira por la Fundación Manos Unidas Construyendo País, con Nit 825002350, ya que en el consolidado solo aparecen relacionadas 2 de las 3 zonas ofertadas faltando la zona 195 que corresponde a CDI Riohacha.*

*Se anexa carta de presentación de la propuesta para constancia y verificación.*

**ZONAS OFERTADAS**

185  
189  
195.(...)”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que el proponente Fundación Manos Unidas Construyendo País se presentó a las zonas 185, 189 y 195, así las cosas, la entidad procederá con la inclusión de la zona faltante la cual se verá en el consolidado de información definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

7	
<b>Empresa</b>	HERMANAS DEL NIÑO JESÚS POBRE – ID 375
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756112 26/01/2024 – 06:57:59 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) De acuerdo con la fase dispuesta para la publicación de observaciones a la lista consolidada de ofertas presentadas, nos permitimos manifestar inquietud respecto a que según el informe dado en el ANEXO LISTA DE CONSOLIDACIÓN, nuestra organización aparece categorizada como tipo de organización CAJAS DE COMPENSACIÓN; en el proceso de prestación de oferta y documentos anexos al proceso, se especifica que somos una organización de carácter 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas; por tanto, a gradecemos claridad a fin de que esto no afecte el proceso correspondiente. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro los términos establecidos en la Invitación.

8	
<b>Empresa</b>	ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS – ID 190
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756111 26/01/2024 – 07:00:54 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Una vez revisado los ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION, evidenciamos que nuestra entidad ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS identificada con NIT 860020076-5 se encuentra ubicada en TIPO DE ORGANIZACION (7. Cajas de compensación familiar), lo cual es un error, pues nuestra Entidad es TIPO DE ORGANIZACION (10. Iglesias o confesiones religiosas legalmente reconocidas. Adjunto la carta de presentación de la oferta que fue presentada el día 18 de diciembre en el Secop. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

9	
<b>Empresa</b>	HERMANAS DEL NIÑO JESÚS POBRE – ID 190
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756116 26/01/2024 – 07:02:38 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) De acuerdo con la fase dispuesta para la publicación de observaciones a la lista consolidada de ofertas presentadas, nos permitimos manifestar inquietud respecto a que según el informe dado en el ANEXO LISTA DE CONSOLIDACIÓN, nuestra organización aparece categorizada como tipo de organización CAJAS DE COMPENSACIÓN; en el proceso de prestación de oferta y documentos anexos al proceso, se especifica que somos una organización de carácter 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas; por tanto agradecemos claridad a fin de que esto no afecte el proceso correspondiente. (...)”*



**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

10	
<b>Empresa</b>	FUNDACION GOZO & ESPERANZA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756119 26/01/2024 – 07:17:51 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“buenos días para que tenga en cuenta que la fundación gozo y esperanza con nit: 900171447-6 pertenece a una organización de base mas no a una fundación en el orden clasificatorio por favor corregir.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información encontrando que el proponente Fundación Gozo y Esperanza es una organización de base reconocida por el Ministerio del Interior mediante resolución 296 del 28 de septiembre de 2021, así las cosas, la entidad procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

11	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SEMILLAS ORINOQUÍA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756120 26/01/2024 – 07:18:06 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Buenos días, revisando la lista de consolidación no aparecemos en dicho listado. Quisiera conocer el motivo.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior, la entidad la incluirá los números de zonas 5, 6, 7 8 y 9 en el listado de consolidación definitiva que se publicará a través de la plataforma del SECOP II, en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

12	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PROGRESO Y DESARROLLO PARA TODOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756118 26/01/2024 – 07:18:29 AM

**OBSERVACIÓN:**

“(…)

Buenos días la FUNDACION PROGRESO Y DESARROLLO PARA TODOS, con sede en Riohacha Guajira, presento (sic) oferta para la Guajira, Centro zonal de Riohacha REGIONAL CENTRO ZONAL ZONA QUE OFERTA NUMERO DE UDS CUPOS Valor aportes ICBF Valor Aporte mínimo Contrapartida (4% del presupuesto del ICBF) Valor total Aportes ICBF + Aporte Contrapartida LA GUAJIRA CZ RIOHACHA 1 149 3 173 \$ 912.447.326,00 \$ 36.497.893,04 \$ 912.447.475,00 LA GUAJIRA CZ RIOHACHA 1 153 4 455 \$ 2.399.789.210,00 \$ 95.991.568,40 \$ 2.399.789.363,00

Se adjunta formato 1, los códigos corresponde (sic) a los informados en el Excel de zonas cargados en el SECOP como parte integral de invitación definitiva, solicito realizar los ajustes a los códigos correspondiente de CENTRO ZONAL de RIOHACHA, REGIONAL de la Guajira.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica que una vez revisados los soportes allegados por usted y lo diligenciado a través de la plataforma del SECOP II, se pudo establecer que usted participó únicamente en las zonas 149 – BOYACÁ y 153 LA GUAJIRA; así las cosas es preciso indicar que los interesados en el proceso tienen la responsabilidad de diligenciar, armar sus propuestas y revisar todos y cada uno de los soportes que hacen parte de la Invitación Pública.

13	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO NIÑOS FELICES
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756109 26/01/2024 – 07:24:55 AM

**OBSERVACIÓN:**

“La ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS FELICES hace reclamación en las zonas 1302 y 1304 ya que por estar en el primer orden de elegibilidad con residencia por fuera del departamento y de acuerdo a la invitación en el capítulo 3 dice así: CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, únicamente para recibir observaciones

frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma. Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. El orden clasificatorio será el siguiente:

*Orden Clasificatorio*

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

*En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.*

*A continuación, se presentará un ejemplo de la lista de consolidación, teniendo en cuenta los oferentes por número del orden clasificatorio. Es importante destacar que se organizará el número de oferentes por los grupos clasificatorios antes dispuestos (1. Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias y de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB; 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos*

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

*Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.*

*Nota 2: En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.*

*Nota 3: En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de partición y hagan parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al de la zona de mayor denominación en orden ascendente*

*Nota 4: En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de partición y hagan parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio.*

Posteriormente se priorizará aquellas que correspondan a oferentes singulares u oferentes plurales del mismo grupo clasificatorio. Es decir, se conformará la lista de consolidación en principio con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguido de oferentes plurales que cuenten con la misma naturaleza jurídica, y finalmente se tendrán en cuenta aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta (en razón al número clasificatorio), para este último caso, el orden de consolidación corresponderá al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio. A manera de ejemplo, si el oferente plural está conformado por una organización que se encuentra en el numeral 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y una Caja de compensación Familiar (numeral 8) el orden para la consolidación estará determinado por este último, es decir ocupará la posición de la Caja de Compensación Familiar.

Esta clasificación se realizará conforme a la información definida en el Formato 1, Carta de Presentación, lo indicado en el cuestionario electrónico del sistema SECOP II y en el formulario de información de proponente (FORMS), en caso de presentarse discrepancia entre el SECOP II y la carta de presentación, prevalecerá lo indicado en el SECOP II. Es responsabilidad del oferente diligenciar todos los campos mencionados, y en caso de ausencia de dicho documento pasará en orden de la prioridad al último número del orden clasificatorio.

Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:



Una vez terminado el procedimiento indicado anteriormente se procederá a publicar la lista de consolidación de oferentes de la cual se correrá traslado según lo indicado en el cronograma, concomitantemente se realizará la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de las tres ofertas aptas para evaluación, tal como se detalla en el cronograma.

En caso de que ninguno de los tres (03) cumpla con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos, se verificará la siguiente oferta del mismo orden clasificatorio de la lista de consolidación. En el evento que no exista proponente hábil dentro del orden clasificatorio de esta lista de consolidación, se verificará el siguiente orden clasificatorio de la lista siguiente de consolidación, y así sucesivamente hasta obtener un oferente que dé cumplimiento a los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos.

En caso de no contar con oferentes o que los que se presenten a la zona no cumplan con los requisitos habilitantes, se declarará desierta la zona de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.19 del Capítulo I de la presente invitación. En resumen, tendremos listas de consolidación por orden clasificatorio y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los anteriores criterios (domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta), solo se pasará al siguiente orden clasificatorio, si ninguna de las ofertas recibidas en el primer orden clasificatorio cumple y así sucesivamente.

Nota 2: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la revisión de las zonas 1302 y 1304 en las cuales usted participó, donde se observa que **el orden otorgado es acorde a las reglas dadas en el documento de invitación a presentar ofertas**, pues es preciso indicar que por cada asociación u organización o entidad que encuentre dentro del listado que podrá participar en el proceso, se tendrán en cuenta máximo 3 siempre y cuando estos cuenten con domicilio en el departamento de la zona, de no ser así, se procederá con el segundo orden y así sucesivamente, por ello ustedes al tener domicilio en CESAR y no en ANTIOQUIA que es a donde pertenecen las zonas, quedan en ese orden. Se remiten ejemplos dados en la Invitación Pública.

2	1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarios del Servicio, y Asociaciones de padres y madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal NO correspondan al departamento de la zona de la oferta.	Una	Una: Asociaciones de Padres y Madres Usuarios del Servicio, y Asociaciones de padres y madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1), cuyo domicilio comercial o fiscal corresponden al departamento de la zona de la oferta.
	1	Asociaciones de Padres y Madres Usuarios del Servicio, y Asociaciones de padres y madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal NO correspondan a la zona de la oferta.	Tres	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2) cuyo domicilio comercial o fiscal correspondan al departamento de la zona de la oferta.	Cero	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2) cuyo domicilio comercial o fiscal NO correspondan al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	

14	
<b>Empresa</b>	FUNDESTAR
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756124 26/01/2024 – 07:27:54 AM

**OBSERVACIÓN:** “Observando la lista de oferentes que se presentan a las diferentes zonas; tenemos las siguientes observaciones: 1. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AGENTES EDUCATIVAS DE GIRON - COMULDAEG identificada con NIT 900386603, presentan una sanción en proceso la cual no se ha ejecutado y no podría participar en contrataciones con el ICBF, por favor verificar.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que el hecho de tener una sanción no es una causal de rechazo, lo que si se determinó en la invitación pública es que a los proponentes que se presenten al proceso y que no cuenten con sanciones se les otorgarán 20 puntos, así las cosas y en concordancia con lo anterior, si un proponente cuenta con sanciones y se corroboran estas por la oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, este proponente no podrá obtener dicho puntaje.

15	
<b>Empresa</b>	CDI LOS CLAVELITOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756130 26/01/2024 – 07:31:26 AM

**OBSERVACIÓN:**

“La ASOCIACION clavelitos hace reclamación en las zonas 1305, 1315,1316,1318 y 1319 ya que por estar en el primer orden de elegibilidad con residencia por fuera del departamento y de acuerdo a la invitación en el capítulo 3 dice así

### CAPÍTULO III

#### CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN

*El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma. Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. El orden clasificatorio será el siguiente:*

##### *Orden Clasificatorio*

- 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB*
- 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.*
- 3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.*
- 4. Asociaciones campesinas*
- 5. Juntas de Acción Comunal*
- 6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz*
- 7. Cajas de compensación familiar*
- 8. Instituciones de Educación Superior*
- 9. Establecimientos Educativos*
- 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas*
- 11. Fundaciones*
- 12. Asociaciones*
- 13. Cooperativas*
- 14. Corporaciones*
- 15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro*
- 16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro*
- 17. Agremiaciones*
- 18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF*

*En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3)*

oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

A continuación, se presentará un ejemplo de la lista de consolidación, teniendo en cuenta los oferentes por número del orden clasificatorio. Es importante destacar que se organizará el número de oferentes por los grupos clasificatorios antes dispuestos (1. Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias y de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB; 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

*Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.*

*Nota 2: En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.*

*Nota 3: En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de partición y hagan parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al de la zona de mayor denominación en orden ascendente*

*Nota 4: En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de partición y hagan parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio.*

Posteriormente se priorizará aquellas que correspondan a oferentes singulares u oferentes plurales del mismo grupo clasificatorio. Es decir, se conformará la lista de consolidación en principio con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguido de oferentes plurales que cuenten con la misma naturaleza jurídica, y finalmente se tendrán en cuenta aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta (en razón al número clasificatorio), para este último caso, el orden de consolidación corresponderá al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio. A manera de ejemplo, si el oferente plural está conformado por una organización que se encuentra en el numeral 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y una Caja de compensación Familiar (numeral 8) el orden para la consolidación estará determinado por este último, es decir ocupará la posición de la Caja de Compensación Familiar.

Esta clasificación se realizará conforme a la información definida en el Formato 1, Carta de Presentación, lo indicado en el cuestionario electrónico del sistema SECOPII y en el formulario de información de proponente (FORMS), en caso de presentarse discrepancia entre el SECOP II y la carta de presentación, prevalecerá lo indicado en el SECOP II. Es responsabilidad del oferente diligenciar todos los campos mencionados, y en caso de ausencia de dicho documento pasará en orden de la prioridad al último número del orden clasificatorio.



Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:



Una vez terminado el procedimiento indicado anteriormente se procederá a publicar la lista de consolidación de oferentes de la cual se correrá traslado según lo indicado en el cronograma, concomitantemente se realizará la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de las tres ofertas aptas para evaluación, tal como se detalla en el cronograma.

En caso de que ninguno de los tres (03) cumpla con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos, se verificará la siguiente oferta del mismo orden clasificatorio de la lista de consolidación. En el evento que no exista proponente hábil dentro del orden clasificatorio de esta lista de consolidación, se verificará el siguiente orden clasificatorio de la lista siguiente de consolidación, y así sucesivamente hasta obtener un oferente que dé cumplimiento a los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos.

En caso de no contar con oferentes o que los que se presenten a la zona no cumplan con los requisitos habilitantes, se declarará desierta la zona de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.19 del Capítulo I de la presente invitación. En resumen, tendremos listas de consolidación por orden clasificatorio y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los anteriores criterios (domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta), solo se pasará al siguiente orden clasificatorio, si ninguna de las ofertas recibidas en el primer orden clasificatorio cumple y así sucesivamente.

Nota 2: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la revisión de las zonas 1305,1315,1316,1318 y 1319 en las cuales usted participó, y se pudo establecer que **el orden otorgado es acorde a las reglas dadas en el pliego de condiciones**, pues es preciso indicar que por cada asociación u organización o entidad que encuentre dentro del listado que podrá participar en el proceso, se tendrán en cuenta máximo 3 siempre y cuando estos cuenten con

domicilio en el departamento de la zona, de no ser así se procederá con el segundo orden y así sucesivamente, por ello ustedes al tener domicilio en CESAR y no en ANTIOQUIA que es a donde pertenecen las zonas, quedan en ese orden. Se remiten ejemplos dados en la Invitación Pública.

2	1	Asociaciones de Padres y Madres Usarias del Servicio, y Asociaciones de padres y madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal correspondiera al departamento de la zona de la oferta.	Una	Una: Asociaciones de Padres y Madres Usarias del Servicio, y Asociaciones de padres y madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal correspondiera al departamento de la zona de la oferta.
	1	Asociaciones de Padres y Madres Usarias del Servicio, y Asociaciones de padres y madres comunitarias o de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB (1) cuyo domicilio comercial o fiscal correspondiera a la zona de la oferta.	Tres	
	1	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (2) cuyo domicilio comercial o fiscal correspondiera al departamento de la zona de la oferta.	Cero	
	2	Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos (3) cuyo domicilio comercial o fiscal NO correspondiera al departamento de la zona de la oferta.	Cinco	

16	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SEMILLAS ORINOQUIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756136 26/01/2024 – 07:38:40 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Teniendo en cuenta que cumplimos con el requisito que nombra la invitación “Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio”, por tal razón quisiera conocer o donde puedo validar el por qué no estamos en el consolidado del anexo 2 del listado de consolidación.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad incluirá los números de zonas 5, 6, 7 8 y 9 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

17	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756110 26/01/2024 – 07:39:04 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Revisado el informe de consolidación, cordialmente solicito tener en cuenta el orden de las zonas presentadas en la propuesta (formato 1) para el proceso de adjudicación. Así mismo, en el caso que se haya presentado un solo oferente a varias zonas, se de la opción de escoger cual zona quiere trabajar.”*

**RESPUESTA:**

*En atención a su observación nos permitimos indicar que las zonas que se tuvieron en cuenta fueron las zonas presentadas por usted, a saber: 669, 660, 656, 662, 647, 634, 621, 612, 626, 632, 629, 646, 652, 614.*

Por otra parte, se precisa que la selección del orden de elegibilidad se hará en los términos de la invitación a presentar ofertas, esto es, por zonas de manera ascendente, desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. *“(...) primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente (...)”.* De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona.

18	
<b>Empresa</b>	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL – ID 1019
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756141 26/01/2024 – 07:55:36 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Revisando el anexo listo de consolidación de las ofertas, evidenciamos que en el tipo de organización hay una inconsistencia aparece 7 cajas de compensación y nuestra naturaleza jurídica pertenece Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas No. 10; en la carta de presentación de la oferta se encuentra relacionada.”*

**RESPUESTA:**

En atención su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

19	
Empresa	FUNVAPOE
Fecha	CO1.MSG.5756152 26/01/2024 – 08:05:38 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Pedimos muy respetuosamente se nos realice el cambio de tipo de organización ya que fue un error de digitación. La FUNDACION VA POR ELLOS CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA teniendo en cuenta la "RESOLUCIÓN NÚMERO 152 del 25 de julio de 2023" expedida por el ministerio del interior, fue denominada y reconocida como Organización de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como lo soportamos en los archivos adjuntos, por tal motivo solicitamos que se nos reconozca como tal en este proceso de selección. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que el proponente FUNVAPOE es una organización de base reconocida por el Ministerio del Interior mediante resolución 152 del 25 de julio de 2023, así las cosas, la entidad procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II, en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

20	
Empresa	ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO
Fecha	CO1.MSG.5756187 26/01/2024 – 08:16:47 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE PROPUESTAS.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024, el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

21	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN BIENESTAR Y FAMILIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756197 26/01/2024 – 08:26:25 AM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. SANDRA MILENA ACUÑA PEÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN BIENESTAR Y FAMILIA, antes denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD BARRIO MANO DE DIOS, identificada con el NIT 800.141.210-7, asociación sin ánimo de lucro, con reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución No. 0932 del 01 de octubre de 1991 emanada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el presente escrito me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto en el fin de solicitar, en aras de la garantía del principio de publicidad y transparencia la PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS del proceso de invitación de la REFERENCIA. (…)”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

22	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN AYUDAR
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756218 26/01/2024 – 08:35:23 AM

#### **OBSERVACIÓN:**

*“(...) Yaelis Elvira Mercado Pastrana, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la ASOCIACIÓN AYUDAR, identificada con el NIT. 823.003.616-6, antes denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HCB LAS DELICIAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 0803 del 28 de diciembre de 2001 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes, dentro del término de traslado oportuno con el fin de solicitar la publicación de las propuestas del presente proceso. Lo anterior, en aras de la garantía constitucional al principio de transparencia, publicidad y selección objetiva.”*

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

23	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE SUEÑOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756288 26/01/2024 – 08:58:09 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“La FUNDACION PARA LA CREACION Y DESARROLLO DE SUEÑOS identificada con NIT 901.363.195-3 presento (sic) oferta en la zona 1007 y 1010. Revisando la publicación del informe de consolidación de oferta encuentro que fue asignada en una zona diferente.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se diligenció erradamente el número de la zona, por lo anterior la entidad procederá con el ajuste indicando el número de zona correcto que corresponde al 1010, este ajuste se podrá observar en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

24	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CHONTO CIMARRÓN
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756293 26/01/2024 – 09:01:10 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) AL REVISAR EL CONSOLIDADO SE PUEDE EVIDENCIAR QUE HAY MUCHAS ENTIDADES QUE ESTAN EN GRUPOS O ORDEN DE ELEGIBILIDAD QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA ESTAR EN ESE ORDEN DE IDEAS PARA PODER REALIZAR LAS OBSERVACIONES SOBRE ESTE INFORME DE CONSOLIDACION DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD ES NECESARIO QUE SE PUBLIQUEN LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS OFERENTES”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

25	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CHONTO CIMARRÓN
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756311 26/01/2024 – 09:04:51 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Se solicita publicidad a las ofertas”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden



verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

26	
<b>Empresa</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO – ID 1049
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756291 26/01/2024 – 09:12:23 AM

**OBSERVACIÓN:**

*Atentamente nos permitimos solicitar la modificación del tipo de organización registrado en el consolidado, ya que aparece como tipo 8 instituciones de educación superior y somos tipo 7 Cajas de Compensación Familiar tanto en el anexo 1 como en el anexo 2.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

27	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756305 26/01/2024 – 09:17:37 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) LUEGO DE HABER HECHO REVISIÓN DE LOS ANEXOS DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS Y/O USUARIOS CDI CARRILLO IDENTIFICADO CON EL NIT. 812000803 APARECE EN EL LISTADO DEL ANEXO 1 CON*

FECHA DE POSTULACIÓN DE 2024-01-22 15:53:24, PERO NO APARECE EN EL LISTADO DE CONSOLIDACION DEL ANEXO 2. SOLICITO RESPETUOSAMENTE HACER REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS LISTADOS Y EMITIR NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. (...)"

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica que una vez revisado el anexo 2 sí se encuentra la asociación bajo el número de NIT 812000803, así las cosas, se remite evidencia:

28	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN VISIONARIOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756230 26/01/2024 – 09:17:53 AM

**OBSERVACIÓN:**

De manera respetuosa solicito la subsanación de un error descrito en la plataforma del Secop II en el ítem 1.21 "El proponente deberá indicar el número de zona o zonas en las cuales se presentará oferta estas deberán separarse por punto y coma para su validación". Nosotros como ASOCIACION VISIONARIOS nuestro interés es presentarnos a las zonas 43;44;47;48;50;52;53 es decir a 7 zonas en total. Por la premura de enviar nuestra solicitud en los tiempos establecidos no comprendimos de inmediato la pregunta y digitamos el numero 7 creyendo que se debida diligenciar el total de las zonas mas no discriminadamente como es correcto.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la incluirá los números de zonas 43;44;47;48;50;52;53 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

29	
<b>Empresa</b>	FUNDACION PARA LA CREACION Y DESAROLLO DE SUEÑOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756296 26/01/2024 – 09:31:57 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“La FUNDACION PARA LA CREACION Y DESARROLLO DE SUEÑOS identificada con NIT 901.363.195-3 presento oferta en la zona 1007 y 1010. Revisando la publicación del informe de consolidación de oferta encuentro que fue asignada en una zona diferente.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se diligenció mal el número de la zona 1010, por lo anterior la entidad procederá con el ajuste indicando el número de zona correcto que corresponde al 1010, este ajuste se podrá observar en el listado de consolidación definitivo que se publicara a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

30	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PRINCIPITO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756147 26/01/2024 – 09:42:07 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“La Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil El Principito, entidad adscrita al ICBF y con NIT. 811008215-5, se permite manifestar las siguientes observaciones con respecto a la oferta al proceso INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN*

- 1. La entidad respondió a la oferta adjuntando toda la documentación solicitada en la plataforma para la invitación para la zona 1298, pero al momento guardar y enviarse nos apareció aprobada, no obstante, en otra parte del proceso aparecía “presentada sin documentos”. Nos indican desde una comunicación con funcionarios de SECOP vía telefónica el pasado 23 de enero que no se aceptó términos y condiciones, lo cual no se aceptó por que en ningún momento se vio esa pregunta reflejada en la pantalla.*
- 2. La entidad hizo todas las gestiones correspondientes para contar con la póliza de seriedad y demás requisitos, en los tiempos establecidos en el cronograma de la invitación, para dicha postulación al proceso y se encuentran en el secop.*
- 3. La entidad solicita, en aras de poder quedar en la lista de consolidación, tener en cuenta dichos documentos que se encuentran en secop desde las fechas establecidas según cronograma, que según las orientaciones recibidas, lo único que falta es dar aceptar “términos y condiciones; para estar en lista de elegibles en el proceso. Ya que el error fue de la plataforma de secop y no en la documentación presentada para dar respuesta a la oferta. “*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos precisar que el único medio para la presentación de ofertas es a través de la plataforma transaccional del Secop II, así las cosas, y conforme usted lo manifiesta, el proveedor **no surtió** todos los pasos necesarios para llevar a cabo la presentación de oferta en la plataforma; ahora bien si el proveedor experimentó fallas al momento de presentar su oferta debió acudir a la mesa de servicio y dar aplicación al protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente, el cual regula este tipo de situaciones, siempre y cuando se surtan una sería de actuaciones previo al cierre. En consecuencia, se tiene que ante la ausencia de la aplicación del protocolo por el proveedor, la entidad no puede validar su oferta, ni entenderse como presentada.

31	
<b>Empresa</b>	Obra Misionera de Jesus y Maria – ID 178
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756366 26/01/2024 – 09:59:26 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Cordial saludo, de acuerdo con el proceso que se lleva a cabo mediante la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023S nuestra institución Obra Misionera de Jesús y María identificada con Nit 860010526 presentó oferta el día 18 de enero del año en curso en la cual se indicó que la Naturaleza Jurídica Del Proponente Singular es: 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas, sin embargo, luego de revisar el anexo Lista de Consolidación aparece como 7.Caja de Compensación Familiar; polo tanto solicitamos sea verificada esta información para evitar que nuestro proceso se vea afectado. Adjuntamos la carta de presentación de la oferta que fue cargada al Secop II. Estaremos atentas a cualquier información que se requiera.”*

**RESPUESTA:**

En atención su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

32	
<b>Empresa</b>	Institución Universitaria Visión de las Américas – ID 350
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756436 26/01/2024 – 10:02:48 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) La Institución Universitaria Visión de las Américas, quisiera saber, porque en el "Anexo listas de consolidación" en el ítem "tipo de organización, aparece como: 9. Establecimientos Educativos y no como 8: Institución de Educación Superior, toda vez, que la institución pertenece a este tipo de organización.”*

**RESPUESTA:**

En atención su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

33	
<b>Empresa</b>	FUNDACION NARIÑO VERDE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756336 26/01/2024 – 10:04:18 AM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Muy buenos días, por medio de la presente y tomando en cuenta los tiempos establecidos en la invitación publica en lo referente a observaciones a la consolidación de ofertas, en la revisión correspondiente podemos observar con gran preocupación que la fundacion Nariño Verde identificada con 901097975-0 en el archivo anexos lista de consolidación Hoja-Anexo 1 con numero de inscripción 232 al revisar al anexo 2 del mismo observamos que la fundacion no aparece en ninguno de los listados en el anexo relacionado, solicitamos de carácter URGENTE que se revise nuestra propuesta para que se incluya las zonas donde se presentó la fundación que son las siguientes: 339, 342, 345, 352 y 365.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la incluirá los números de zonas 339, 342, 345, 352 y 365 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

34	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA – ID 450
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756336 26/01/2024 – 15:25:46 PM

**OBSERVACIÓN:**

La entidad presentada FUNDESOE con NIT. 800205721, presentó oferta para la zona 594 del departamento de Atlántico, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 3.4 respecto a esto nos permitimos decir lo siguiente:

1. FUNDACIÓN GENTE ACTIVA nit. 900219153, presentó su oferta en el 19/01/2024 2:42:08 p. m., es decir, que la entidad NO aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro

y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas.

2. Las fundaciones que están por encima de FUNDESOE, ONG FUNDACIÓN LA NUEVA ESPERANZA, FUNDACION DESARROLLO Y VIDA y FUNDACION PROYECTO NUEVO, presentaron ofertas el día 18 de enero, es decir, que es imposible que hayan aplicado la modificación realizada el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, dichas fundaciones NO deberían estar dicha lista de consolidación.

Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación publica definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:

“14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”

Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente:

“Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.”

“Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”.

Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II.

En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.

Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la

presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.

**RESPUESTA:**

**NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.** Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la Entidad ha atendido rigurosamente las reglas establecidas en la invitación a presentar ofertas que rige el proceso. Sobre el particular se destaca:

*“1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA*

*La Entidad, **de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas**, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.*

*Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.*

***Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieren dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.***

***Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.*** (subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se coligen dos cosas, la primera de ellas, refiere al hecho de que la Entidad podía publicar adendas hasta el día antes de la fecha de cierre del proceso, sin limitar la cantidad; y dos, que los interesados con independencia del plazo fijado para ello en el cronograma, podía consultar a la entidad mediante mensaje público a través del SECOP II.

En consecuencia, la Entidad en atención a los principios que orientan la contratación pública, a saber, económica, transparencia y responsabilidad, así como los demás principios que se derivan de estos, está en la obligación de analizar y dar respuesta a cada una de las observaciones allegadas a los procesos, trátense de observaciones presentadas en los términos otorgados por la entidad, entiéndase temporáneas o extemporáneas.

Lo anterior atendiendo a que, aun cuando en principio y por regla general, es deber de las entidades públicas configurar los documentos de los procesos de selección, dichas responsabilidades se traslada parcialmente a los interesados a través de la facultad que estos tienen

de observar los documentos del proceso de selección, en cuyo caso se convierten en co-configuradores del proceso. Dicho de otra manera, el documento de invitación a presentar ofertas pasa de ser elaborado por la entidad a ser elaborado por la entidad y los interesados que presentan observaciones al mismo; es esa etapa en la cual la Entidad está en la obligación de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, máxime cuando con este ejercicio se pretende la selección objetiva de los adjudicatorios dentro del presente proceso de selección.

Es preciso resaltar que el mismo (proceso competitivo) es de suma trascendencia para el país por cuanto pretende brindar la prestación de un servicio público en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Ahora bien, es menester indicar que la publicación de la Adenda número 4, no requería de una aceptación o retiro de oferta para aplicarla por parte de los participantes en la invitación pública, por cuanto los cambios efectuados no alteraron o invalidaron las ofertas previamente presentadas, debido a que los ajustes realizados no modificaron las condiciones de los requisitos acreditados por los participantes.

Ahora bien, respecto de la regla general No. 14, prevista en el documento de invitación pública, se indica que;

*(...) 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, **deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. (...) Cursiva y negrilla fuera de texto.***

Es claro que la Entidad, estableció como condición en la regla 14, que los proveedores que se vieran en tal situación, debían seguir los pasos de la guía de presentación de oferta en el SECOP II, al remitirnos a la mencionada guía en el título V. Modificar la oferta, literal A, así:

*(...) Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una **adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal. (...) Cursiva y negrilla fuera de texto.***

De lo anterior, se colige que solo era necesario retirar la oferta si la adenda efectuaba cambios con respecto a (i) modificación garantía de seriedad de la oferta, (ii) configuración (iii) cuestionario, so pena de invalidación de la oferta. Así las cosas, la Adenda número 4, **NO** modificó o realizó ajuste alguno sobre estas tres variables, por lo que no era necesario retirar la oferta para aplicar



los cambios; las notificaciones generadas, son un comportamiento estándar de la plataforma para advertir a los actores del proceso sobre las actuaciones surtidas en el mismo, sin que para el caso en particular requiera algún tipo de reconocimiento. Es por ello, que los proveedores que presentaron su oferta previa a esta adenda y que no retiraron la misma, no fueron objeto de invalidación de la oferta por parte de la Plataforma SECOP II.

35	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CAMINANDO HACIA UN FUTURO MEJOR
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756961 26/01/2024 – 15:21:46 PM

**OBSERVACIÓN:**

*En cumplimiento del CRONOGRAMA DEL PROCESO modificado mediante ADENDA No. 005, hasta el día de hoy tenemos plazo para presentar observaciones a la publicación del listado de consolidación de ofertas. Al revisar la plataforma secop II, dentro del proceso no encuentro habilitada la opción de enviar Observaciones a este.*

*Teniendo en cuenta el tiempo, solicito se informe donde debo registrar la observación a PUBLICACION LISTADO DE CONSOLIDACION DE OFERTAS. Realice la consulta en la mesa técnica de secop ii con numero de caso 1075866 y me refieren hacer la consulta directamente a ICBF. Es posible enviar la observación por mensaje o cual es el medio de envío.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que las observaciones se pueden presentar a través de la plataforma Secop II, tanto en el módulo de mensajes como en el módulo de observaciones.

36	
<b>Empresa</b>	FUNDACION INSTITUCION ANTONIO NARIÑO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756961 26/01/2024 – 15:18:50 PM

**OBSERVACIÓN:**

*La entidad presentada FUNDACION ANTONIO NARINO con NIT. 802021821, presentó oferta para la zona 587 del departamento de Atlántico, y se encuentra en el TERCER orden clasificatorio de tercero en la lista es decir estaría de 3.3, sin embargo, las ofertas que están por encima presentan inconsistencias, dado que el pliego de condiciones señala que “cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal para el Proceso Administrativo de Selección, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO”.*

Así las cosas la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LA INMACULADA DE, debería quedar descalificada.

Así mismo, la FUNDACION MULTIACTIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS y la FUNDACIÓN POR UNA COMUNIDAD DIGNA, se encuentran de primero y segundo en el tercer orden clasificatorio por encima de la fundación que represento, y estas entidades publicaron sus ofertas el 2024-01-17 23:11:17 y el 2024-01-18 15:01:47, es decir, ninguna de las 2 entidades aplicaron las modificaciones realizadas por medio de adendas, no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, la zona 587 deberían queda en el primero orden 2 entidades, en el segundo orden una entidad, y en el tercer orden debe quedar de primero la entidad FUNDACION ANTONIO NARINO con NIT. 802021821.

Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación publica definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:

“14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”

Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente:

“Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.”

“ Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”.

Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II.

En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.

Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia, de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la

presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.

**RESPUESTA:**

**NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.** Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la Entidad ha atendido rigurosamente las reglas establecidas en la invitación a presentar ofertas que rige el proceso. Sobre el particular se destaca:

*“1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA*

*La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.*

*Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.*

*Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieren dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.*

*Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.” (subraya y negrilla fuera de texto)*

De lo anterior se coligen dos cosas, la primera de ellas, refiere al hecho de que la Entidad podía publicar adendas hasta el día antes de la fecha de cierre del proceso, sin limitar la cantidad; y dos, que los interesados con independencia del plazo fijado para ello en el cronograma, podía consultar a la entidad mediante mensaje público a través del SECOP II.

En consecuencia, la Entidad en atención a los principios que orientan la contratación pública, a saber, económica, transparencia y responsabilidad, así como los demás principios que se derivan de estos, está en la obligación de analizar y dar respuesta a cada una de las observaciones allegadas a los procesos, trátense de observaciones presentadas en los términos otorgados por la entidad, entiéndase temporáneas o extemporáneas.

Lo anterior atendiendo a que, aun cuando en principio y por regla general, es deber de las entidades públicas configurar los documentos de los procesos de selección, dichas responsabilidades se traslada parcialmente a los interesados a través de la facultad que estos tienen

de observar los documentos del proceso de selección, en cuyo caso se convierten en co-configuradores del proceso. Dicho de otra manera, el documento de invitación a presentar ofertas pasa de ser elaborado por la entidad a ser elaborado por la entidad y los interesados que presentan observaciones al mismo; es esa etapa en la cual la Entidad está en la obligación de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, máxime cuando con este ejercicio se pretende la selección objetiva de los adjudicatorios dentro del presente proceso de selección.

Es preciso resaltar que el mismo (proceso competitivo) es de suma trascendencia para el país por cuanto pretende brindar la prestación de un servicio público en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Ahora bien, es menester indicar que la publicación de la Adenda número 4, no requería de una aceptación o retiro de oferta para aplicarla por parte de los participantes en la invitación pública, por cuanto los cambios efectuados no alteraron o invalidaron las ofertas previamente presentadas, debido a que los ajustes realizados no modificaron las condiciones de los requisitos acreditados por los participantes.

Ahora bien, respecto de la regla general No. 14, prevista en el documento de invitación pública, se indica que;

*(...) 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, **deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. (...) Cursiva y negrilla fuera de texto.***

Es claro que la Entidad, estableció como condición en la regla 14, que los proveedores que se vieran en tal situación, debían seguir los pasos de la guía de presentación de oferta en el SECOP II, al remitirnos a la mencionada guía en el título V. Modificar la oferta, literal A, así:

*(...) Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una **adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal. (...) Cursiva y negrilla fuera de texto.***

De lo anterior, se colige que solo era necesario retirar la oferta si la adenda efectuaba cambios con respecto a (i) modificación garantía de seriedad de la oferta, (ii) configuración (iii) cuestionario, so pena de invalidación de la oferta. Así las cosas, la Adenda número 4, **NO** modificó o realizó ajuste alguno sobre estas tres variables, por lo que no era necesario retirar la oferta para aplicar

los cambios; las notificaciones generadas, son un comportamiento estándar de la plataforma para advertir a los actores del proceso sobre las actuaciones surtidas en el mismo, sin que para el caso en particular requiera algún tipo de reconocimiento. Es por ello, que los proveedores que presentaron su oferta previa a esta adenda y que no retiraron la misma, no fueron objeto de invalidación de la oferta por parte de la Plataforma SECOP II.

37	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757329 26/01/2024 – 15:18:50 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(...)

En mi calidad de representante legal de la Corporación Espiritu Santo “CORPOCES”, y en atención al asunto arriba referenciado, acudo a quien corresponda a fin de que sea revisado y corregido la información registrada en el informe de consolidación de ofertas de la invitación CV-PC-008-2023SEN, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. En el anexo No. 01, aparecemos de la siguiente manera (Ver Anexo 6 – Pantallazo anexo 01)

CELDA	ID REGISTRO	NIT	PROPONENTE	TIPO ORGANIZACIÓN	CIUDAD	FECHA/HORA
A1057	673	807.000.358	CORPORACIÓN ESPÍRITU SANTO	14 CORPORACIONES	NORTE DE SANTANDER	2024-01-22 11:38:33

2. En la búsqueda del Anexo No. 02, aparecemos de la siguiente manera (Ver Anexo 7 – Pantallazo anexo 02)

REGIO-NALE ZONA	ZONAS APLICADAS	LISTA CONSOLIDACION	ORDEN LISTA	TIPO ORGANIZACION	CIUDAD (SOLICITUD)	FECHA/HORA	NIT	PROPONENTE	TIPO PROPON ETC	TOTAL APLICACIONES
META	158	2	4	14 CORPORACIONES	NORTE DE SANTANDER	2024-01-22 11:34:33	807.000.358	CORPORACION ESPIRITU SANTO	SINGULAR	1
META	140	2	5	14 CORPORACIONES	NORTE DE SANTANDER	2024-01-22 11:34:33	807.000.358	CORPORACION ESPIRITU SANTO	SINGULAR	1

Lo anterior **NO** corresponde a las zonas de oferta que realizamos para el departamento de Norte de Santander 306, 307, 316 y 317. Como lo establece el Formato 1. Carta de Presentación de la Oferta (Ver anexo 03), el Formato 2. Oferta Económica (Ver Anexo 04) y la respectiva póliza de seriedad (Ver anexo 5) las cuales fueron cargados en la plataforma SECOP II.

3. Al seguir la revisión del Anexo No. 02, encontramos y aseguramos que: No hay confusión de ofertas, entre la nuestra con ID de registro 673 ubicada en la celda A1057 del Anexo No. 01 y la del oferente (ITCOQUESIF-AN) con ID de registro 672 ubicada en la celda A1056 del mismo anexo, cuya información del oferente anteriormente mencionado su domicilio es el departamento del META y tipo de proponente es PLURAL.

Lo anterior nos permite inferir que quien evaluó nuestras ofertas se confundió y al consolidar la información registro le correspondiente al ID de registro 672 de la celda A1056, en la celda correspondiente a la nuestra A1057 (ID de registro 673).

4. Nos ubicaron en una regional que no nos corresponde, y mucho menos a la que le seguirá nuevos una oferta, como se muestra en el pantallazo del Anexo No. 02, clasificatorios en las zonas 136 y 140 en donde el proponente plural (ITCOQUESIF-AN) se presentó.

Por lo anteriormente expuesto y sustentado, exigimos que:

1. Nos evalúen acorde a la información aportada y evidenciado en los formatos cargados.
2. Registren la información aportada en el ID de registro 673 celda A1057 de anexo No. 01.
3. Modifiquen la Regional – Zona, Zonas aplicadas, Lista de Consolidación y Orden Lista de Consolidación del Anexo No. 02 de acuerdo a nuestra información.
4. Enmendar el error realizado por ustedes y evidenciado en el Informe de Consolidación.
5. Se de la respectiva respuesta a la solicitud planteada y consecuentemente reflejada en la publicación del listado de consolidación definitivo.

Se espera que lo anteriormente solicitado sea corregido a la menor brevedad y de ello para nuestro caso se desprenda un informe real y ajustado a lo aportado, que no afecte los intereses que tenemos como oferente que si cumple y mucho menos nos descomozcan y/o excluyan para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia en las zonas ofertadas 306, 307, 315 y 317 del departamento Norte de Santander.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad incluirá los números de zonas 306, 307, 315 y 317 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

38	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION CREAMOS FUTURO – ID 846
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757281 26/01/2024 – 15:08:01 PM

### **OBSERVACIÓN:**

**ZONA: 292- 280**

*ARANXA URZOLA MÉNDEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición representante legal de la ASOCIACIÓN CREAMOS FUTURO anteriormente denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DE HATO NUEVO COROZAL, identificada con el NIT. 800.220.869-9, entidad sin ánimo de lucro, optante de la personería jurídica No. 1054 del 15 de noviembre de 1989, resolución proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Por el presente me dirijo a ustedes, dentro del término de traslado para formular algunas OBSERVACIONES AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN de las ofertas que componen el orden clasificatorio en la invitación para la ZONA 292-280 en los municipios de San Benito y Corozal en el Dpto. de Sucre, lo cual sustentamos en los siguientes:*

**OBSERVACIÓN ÚNICA.**

1. Que mediante INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-008-2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocó a los interesados para contratar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

2. Así mismo, que el CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN contempló como fecha límite para recibir ofertas el día 23 de Enero de 2024, obsérvese:

3. Que nuestra ASOCIACIÓN CREAMOS FUTURO, previo cumplimiento de los requisitos de fondo y forma presentó oferta económica para las zonas 280 Y 292, dentro del término establecido por la invitación CV-PC-008-2023, constándose un registro de ofertas en el mismo SECOP II el día 22/01/2024 H6:21 PM.

4. No obstante, en el INFORME DE CONSOLIDACIÓN no se registra como oferente a nuestra ASOCIACIÓN CREAMOS FUTURO anteriormente denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DE HATO NUEVO COROZAL, identificada con el NIT. 800.220.869-9, entidad sin ánimo de lucro, optante de la personería jurídica No. 1054 del 15 de noviembre de 1989, resolución proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, es decir, no fue tenida en cuenta siquiera para ser evaluada. Lo que equivale a no haberse presentado, y esto, contraría la realidad, demostrando que asistimos a un proceso con falencias elementales que vulneran igualmente el principio de legalidad. (...)"

**RESPUESTA:**

En atención su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la inclusión de las zonas 280 y 292 en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

39	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION RED DE MUJERES AFRODIQUE DE SANTA LUCIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757282 26/01/2024 – 15:07:43 PM

**OBSERVACIÓN:**

"(...) La entidad presentada REMAD con NIT. 901029462, presentó oferta para la zona 567 del departamento de Atlántico, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 2.1 respecto a esto nos permitimos decir lo siguiente:

1. La entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE MUJERES DEL SECTOR SOLIDARIO con nit. 830500819, que está por encima de REDMAD en el orden 1.1, se inscribió en la plataforma como una 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB, sin embargo, cuando vemos su razón social es evidente que NO debería estar clasificada en ese orden y que es una cooperativa de mujeres que no ningún vínculo de hogares de bienestar.

2. Así las cosas la entidad que represento quedaría en el primero orden en la lista de consolidación.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la revisión de la Cooperativa y se pudo establecer que su apreciación es correcta, y en ese orden se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

40	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DE BIENESTAR FAMILIAR RIOSUCIO Nª1
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757231 26/01/2024 – 15:00:15 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Se es envía un caluroso saludo, Yo RICARDO ESCOBAR GARCIA, con C.C Nª 1.075.092.421 de Riosucio Chocó en representación legal de la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DE BIENESTAR FAMILIAR RIOSUCIO N. 1 con Nit: Nª 900191762-7, pasamos a manifestar nuestra preocupación luego de ver el ANEXOS LISTA CONSOLIDACIÓN, en el cual podemos vernos relacionados en el ANEXO NO 1, dando a entender que nuestro proceso de RADIACIÓN a la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, fue de manera correcta.*

*Sin embargo, nos vemos excluido del ANEXO No 2, y es hay, donde solicitamos ser incluidos en la lista de orden de consolidación, ya que nuestra presentación de la oferta en la plataforma SECOP fue correcta y oportuna; situación que se puede evidenciar en la lista de radicación emitida por el ICBF con el ID 80 y en la plataforma SECOP II con el mismo ID y fecha de recibido del 17/01/2024 5:51:24 P.M.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad incluirá los números de zonas 447 y 448 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

41	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757250 26/01/2024 – 14:59:30 PM



**OBSERVACIÓN:**

“(…) Por medio de la presente me permito NOTIFICAR mi Observación sobre el error que se hace visible en el anexo de lista de consolidación del oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES Nit 80021622-2 en el cual clasifican la naturaleza jurídica de este en el número 3. El cual corresponde a otro tipo de organizaciones, donde este debió estar clasificado en el orden 1. En el corresponde a las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB tal como lo define los pliegos de la convocatoria PROCESO PRIMERA INFANCIA - INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN; Todos los documentos cargados en la oferta corroboran nuestra observación por lo que se hace la petición de realizar el ajuste a dicho Anexo.

De igual forma se evidencia en este mismo anexo en la verificación de la consolidación de la zona 1063 el oferente FUNDACION CORALINA\_x000D; aparece en un orden clasificatorio, diferente a la naturaleza Jurídica del mismo. (…)

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que se procedió con la revisión de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES como de la FUNDACION CORALINA\_x000D, pudiendo establecer que su apreciación es correcta, en ese orden se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

42	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CRECER CON ÉXITO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757181 26/01/2024 – 14:58:38 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Somos FUNDACION CRECER CON ÉXITO -FUNCREX, identificada con NIT 800139799-6, según el informe de consolidación de ofertas, no aparece registro en el ANEXO No. 2 de nuestras ofertas a las zonas 508, 518 y 522, teniendo en cuenta: 1° Que, según el informe de consolidación de ofertas, en el Anexo 1 denominado lista de presentación de ofertas, sí nos encontramos como oferentes presentados Por lo anterior, solicitamos formalmente se verifique y se realicen las correcciones pertinentes con el fin de que se haga visible en el ANEXO 2, las ofertas presentadas por FUNDACION CRECER CON ÉXITO – FUNCREX, para las zonas 508,518 y 522. (…)

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zonas 508,518 y 522 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

43	
Empresa	FUNDACION PROTEGER
Fecha	CO1.MSG.5757243 26/01/2024 – 14:58:27 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) En el presente manifiesto con gran preocupación el no cumplimiento de las reglas establecidas en el pliego definitivo de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN publicado el día 10/01/2024 y en el cual se establece que después de presentada una oferta si se da una adenda esta debe ser retirada y presentada nuevamente de lo contrario no se tendrá en cuenta la primera presentación de oferta, sin embargo, en la lista de consolidación se evidencia que no fue así. (…)”*

**RESPUESTA:**

**NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.** Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la Entidad ha atendido rigurosamente las reglas establecidas en la invitación a presentar ofertas que rige el proceso. Sobre el particular se destaca:

*“1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA*

*La Entidad, **de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas**, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.*

*Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.*

***Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.***

**Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.** (subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se coligen dos cosas, la primera de ellas, refiere al hecho de que la Entidad podía publicar adendas hasta el día antes de la fecha de cierre del proceso, sin limitar la cantidad; y dos, que los interesados con independencia del plazo fijado para ello en el cronograma, podía consultar a la entidad mediante mensaje público a través del SECOP II.

En consecuencia, la Entidad en atención a los principios que orientan la contratación pública, a saber, económica, transparencia y responsabilidad, así como los demás principios que se derivan de estos, está en la obligación de analizar y dar respuesta a cada una de las observaciones allegadas a los procesos, trátense de observaciones presentadas en los términos otorgados por la entidad, entiéndase temporáneas o extemporáneas.

Lo anterior atendiendo a que, aun cuando en principio y por regla general, es deber de las entidades públicas configurar los documentos de los procesos de selección, dichas responsabilidades se traslada parcialmente a los interesados a través de la facultad que estos tienen de observar los documentos del proceso de selección, en cuyo caso se convierten en co-configuradores del proceso. Dicho de otra manera, el documento de invitación a presentar ofertas pasa de ser elaborado por la entidad a ser elaborado por la entidad y los interesados que presentan observaciones al mismo; es esa etapa en la cual la Entidad está en la obligación de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, máxime cuando con este ejercicio se pretende la selección objetiva de los adjudicatorios dentro del presente proceso de selección.

Es preciso resaltar que el mismo (proceso competitivo) es de suma trascendencia para el país por cuanto pretende brindar la prestación de un servicio público en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Ahora bien, es menester indicar que la publicación de la Adenda número 4, no requería de una aceptación o retiro de oferta para aplicarla por parte de los participantes en la invitación pública, por cuanto los cambios efectuados no alteraron o invalidaron las ofertas previamente presentadas, debido a que los ajustes realizados no modificaron las condiciones de los requisitos acreditados por los participantes.

Ahora bien, respecto de la regla general No. 14, prevista en el documento de invitación pública, se indica que;

*(...) 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, **deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. (...)** Cursiva y negrilla fuera de texto.*

Es claro que la Entidad, estableció como condición en la regla 14, que los proveedores que se vieran en tal situación, debían seguir los pasos de la guía de presentación de oferta en el SECOP II, al remitirnos a la mencionada guía en el título V. Modificar la oferta, literal A, así:

*(...) Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una **adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal.***  
**(...) Cursiva y negrilla fuera de texto.**

De lo anterior, se colige que solo era necesario retirar la oferta si la adenda efectuaba cambios con respecto a (i) modificación garantía de seriedad de la oferta, (ii) configuración (iii) cuestionario, so pena de invalidación de la oferta. Así las cosas, la Adenda número 4, **NO** modificó o realizó ajuste alguno sobre estas tres variables, por lo que no era necesario retirar la oferta para aplicar los cambios; las notificaciones generadas, son un comportamiento estándar de la plataforma para advertir a los actores del proceso sobre las actuaciones surtidas en el mismo, sin que para el caso en particular requiera algún tipo de reconocimiento. Es por ello, que los proveedores que presentaron su oferta previa a esta adenda y que no retiraron la misma, no fueron objeto de invalidación de la oferta por parte de la Plataforma SECOP II.

44	
<b>Empresa</b>	CENTRO COMUNITARIO INFANTIL DE DOCORDO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757241 26/01/2024 – 14:56:57 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito realizar observación y denuncia a la entidad ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y PADRES DE USUARIOS PRISMA Y COLORES, identificada con NIT° 900483133.*

*Quien se presenta a la zona 435 como tipo de organización del grupo 1: 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.*

*Por lo anterior le informamos a ustedes como ICBF y entidad encargada de verificar la veracidad y el debido proceso de las ofertas presentadas que dicha entidad no es una asociación de padres y madres usuarias. Como se demuestra en su CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. En donde se demuestra que este cambio de nombre lo realizo el 12 DE ENERO DE 2024. En donde antes se llamaban ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL*

MUNICIPIO RIO QUITO, y la cual fue constituida el 27 de noviembre de 2011. Es decir, este cambio se realizó intencionadamente sin cumplir con los requisitos jurídicos para ser una asociación de padres; con el objetivo de acceder al orden de elegibilidad 1 y tener más opciones de acceder a un contrato con el ICBF.

Al no tener la entidad la naturaleza jurídica para ser llamada asociación de padres de los servicios y/o Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; esta no debe ser tenida en cuenta dentro este grupo. Por consiguiente, está entidad hace parte del grupo de 12. Asociaciones, tal y cual se plasma en la invitación pública y definitiva de la invitación.

Para ello se adjunta certificado de existencia y presentación legal de la entidad expedido por cámara de comercio.

Así mismo solicitamos revisar las otras zonas a las cuales oferto la entidad 415, 427, 430, 435, 441, 445.

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación, se procedió con la validación de la información y se pudo establecer que su apreciación es correcta, y en ese orden de ideas la entidad procederá primero con el cambio del tipo de organización, y posteriormente procederá con evaluación de la oferta dando aplicación a la regla establecida en el numeral 1.11 OFERTA, la cual indica que:

*“(…) Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación…”*

Así mismo, con lo dado en el requisito habilitante jurídico determinado en el literal B CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CAPITULO IV de la Invitación pública el cual indica que:

*“(…) La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.”*

Lo anterior, se verá reflejado en el informe final de evaluación.

45	
<b>Empresa</b>	FUNDACION MAJKALIFS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757389 26/01/2024 – 15:32:00 PM

#### **OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito solicitar sea revisada las zonas aplicadas de la FUNDACION MAJKALIFS, ya que no corresponde con las de las que verdaderamente se presentó.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de los números de zonas 39 y 40 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

46	
<b>Empresa</b>	CONMUCAN
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757391 26/01/2024 – 15:32:20 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La entidad que represento CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTES NELSON MANDELA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONMUCAN con NIT. 901432669, presentó oferta para la zona 576 del departamento de Atlántico, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 2.1, sin embargo, podemos observar que la entidad que se encuentra en el puesto 1.1 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FERROCARRIL con nit. 800232814, presentó su oferta en el 2024-01-19 10:40:31, es decir, que la entidad NO aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 576 debería quedar la entidad que represento CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTES NELSON MANDELA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO CONMUCAN con NIT. 901432669 en el orden 1.1.*

*Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.*

*De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación publica definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:*

*“14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”*

Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente:

“Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.”

“Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”.

Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II.

En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.

Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia, de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma. (...)”

#### **RESPUESTA:**

**NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.** Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la Entidad ha atendido rigurosamente las reglas establecidas en la invitación a presentar ofertas que rige el proceso. Sobre el particular se destaca:

#### **“1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**

La Entidad, **de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas,** únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.

Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.

**Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de**

su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.” (subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se coligen dos cosas, la primera de ellas, refiere al hecho de que la Entidad podía publicar adendas hasta el día antes de la fecha de cierre del proceso, sin limitar la cantidad; y dos, que los interesados con independencia del plazo fijado para ello en el cronograma, podía consultar a la entidad mediante mensaje público a través del SECOP II.

En consecuencia, la Entidad en atención a los principios que orientan la contratación pública, a saber, económica, transparencia y responsabilidad, así como los demás principios que se derivan de estos, está en la obligación de analizar y dar respuesta a cada una de las observaciones allegadas a los procesos, trátense de observaciones presentadas en los términos otorgados por la entidad, entiéndase temporáneas o extemporáneas.

Lo anterior atendiendo a que, aun cuando en principio y por regla general, es deber de las entidades públicas configurar los documentos de los procesos de selección, dichas responsabilidades se traslada parcialmente a los interesados a través de la facultad que estos tienen de observar los documentos del proceso de selección, en cuyo caso se convierten en co-configuradores del proceso. Dicho de otra manera, el documento de invitación a presentar ofertas pasa de ser elaborado por la entidad a ser elaborado por la entidad y los interesados que presentan observaciones al mismo; es esa etapa en la cual la Entidad está en la obligación de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, máxime cuando con este ejercicio se pretende la selección objetiva de los adjudicatorios dentro del presente proceso de selección.

Es preciso resaltar que el mismo (proceso competitivo) es de suma trascendencia para el país por cuanto pretende brindar la prestación de un servicio público en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Ahora bien, es menester indicar que la publicación de la Adenda número 4, no requería de una aceptación o retiro de oferta para aplicarla por parte de los participantes en la invitación pública, por cuanto los cambios efectuados no alteraron o invalidaron las ofertas previamente presentadas, debido a que los ajustes realizados no modificaron las condiciones de los requisitos acreditados por los participantes.

Ahora bien, respecto de la regla general No. 14, prevista en el documento de invitación pública, se indica que;

*(...) 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, **deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia***



*Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. (...) **Cursiva y negrilla fuera de texto.***

Es claro que la Entidad, estableció como condición en la regla 14, que los proveedores que se vieran en tal situación, debían seguir los pasos de la guía de presentación de oferta en el SECOP II, al remitirnos a la mencionada guía en el título V. Modificar la oferta, literal A, así:

*(...) Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una **adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal. (...) **Cursiva y negrilla fuera de texto.*****

De lo anterior, se colige que solo era necesario retirar la oferta si la adenda efectuaba cambios con respecto a (i) modificación garantía de seriedad de la oferta, (ii) configuración (iii) cuestionario, so pena de invalidación de la oferta. Así las cosas, la Adenda número 4, **NO** modificó o realizó ajuste alguno sobre estas tres variables, por lo que no era necesario retirar la oferta para aplicar los cambios; las notificaciones generadas, son un comportamiento estándar de la plataforma para advertir a los actores del proceso sobre las actuaciones surtidas en el mismo, sin que para el caso en particular requiera algún tipo de reconocimiento. Es por ello, que los proveedores que presentaron su oferta previa a esta adenda y que no retiraron la misma, no fueron objeto de invalidación de la oferta por parte de la Plataforma SECOP II.

47	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757408 26/01/2024 – 15:36:02 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Cordial saludo, Por medio del presente solicitamos a ustedes nos informen porque no aparecemos en el informe de consolidación de ofertas de la invitación No. CV-PC008-2023SEN si nosotros presentamos oferta el día 1/18/2024 hora: 4:47:34 PM tal como señala la plataforma SECOP II y también diligenciamos el formulario de información proponente (FORMS).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas

a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de los números de zonas en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

48	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757237 26/01/2024 – 14:53:24 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La Asociación De Madres Comunitarias Todo Por Colombia identificada con Nit 900184477-3, al revisar el documento publicado por el ICBF a través del Secop II, con fecha de publicación el día 26/01/2024 a las 12:35 AM, en ese listado aparece consignada en forma errónea el nit de la Asociación, este aparece con N° 900184474.*

*Al parecer el error cometido es de Trascricpción Por Parte Del Digitador A La Hora De Digitar El Nit Este Fue Mal Escrito, Sin Embargo La Póliza De Seriedad, La Cámara De Comercio, El Rut, La Resolución, Personería Jurídica, Certificados De Antecedentes De La Asociación, Estados Financieros se encuentran con el nit correcto, donde podemos evidenciar el error es en los formatos 1,2,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15. Por lo anterior solicitamos la debida corrección del INFORME DE LISTA DE CONSOLIDACION DE OFERTAS, Con El Nit Y Nombre correcto de la Asociación De Madres Comunitarias Todo Por Colombia, para ello se anexaran formatos corregidos antes mencionados. Se anexa PDF de formatos corregidos. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que se procedió con el ajuste en el número de NIT y nombre de la asociación, este ajuste se verá reflejado en listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

49	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757214 26/01/2024 – 14:50:37 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Al momento de revisar dicho informe, no aparecen todas las ofertas presentadas por la fundación ASOAMIT ya que tal y como lo muestran los anexo a este documento el total de zonas ofertadas fueron 21 y en el consolidado solo incluyeron 18 zonas, dejando por fuera la zona 601, 606 y 610. Agradezco realizar la respectiva corrección para lo cual envío como soportes la carta*

de presentación con el total de zonas ofertadas, propuesta económica y pólizas cargadas de la oferta. (...)"

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de los números de zonas 601, 606 y 610 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

50	
<b>Empresa</b>	FUNDACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS LA CEIBA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757426 26/01/2024 – 14:39:09 PM

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) La entidad que represento FUNDACION DE COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS LA CEIBA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, con nit. 901358955, presentó oferta para la zona 582 del departamento de Atlántico, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 2.1, respecto a esto nos permitimos observar lo siguiente:*

*1. La entidad que se encuentra en el puesto 1.1 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MALAMBO BELLAVISTA SEGUNDA ETAPA LOS COMUNEROS presentó su oferta en el 2024-01-18 18:37:11, es decir, que la entidad NO aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 582, el orden de consolidación debe ser modificado. Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas. De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación publica definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente: "14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta." Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente: "Para realizar las modificaciones a la oferta*

ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.” “Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”. Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II. En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso. Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia, de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.”

#### **RESPUESTA:**

**NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.** Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la Entidad ha atendido rigurosamente las reglas establecidas en la invitación a presentar ofertas que rige el proceso. Sobre el particular se destaca:

#### *“1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA*

*La Entidad, **de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas,** únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.*

*Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.*

**Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieran dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.**

**Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.** (subraya y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se coligen dos cosas, la primera de ellas, refiere al hecho de que la Entidad podía publicar adendas hasta el día antes de la fecha de cierre del proceso, sin limitar la cantidad; y dos, que los interesados con independencia del plazo fijado para ello en el cronograma, podía consultar a la entidad mediante mensaje público a través del SECOP II.

En consecuencia, la Entidad en atención a los principios que orientan la contratación pública, a saber, económica, transparencia y responsabilidad, así como los demás principios que se derivan de estos, está en la obligación de analizar y dar respuesta a cada una de las observaciones allegadas a los procesos, trátense de observaciones presentadas en los términos otorgados por la entidad, entiéndase temporáneas o extemporáneas.

Lo anterior atendiendo a que, aun cuando en principio y por regla general, es deber de las entidades públicas configurar los documentos de los procesos de selección, dichas responsabilidades se traslada parcialmente a los interesados a través de la facultad que estos tienen de observar los documentos del proceso de selección, en cuyo caso se convierten en co-configuradores del proceso. Dicho de otra manera, el documento de invitación a presentar ofertas pasa de ser elaborado por la entidad a ser elaborado por la entidad y los interesados que presentan observaciones al mismo; es esa etapa en la cual la Entidad está en la obligación de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, máxime cuando con este ejercicio se pretende la selección objetiva de los adjudicatorios dentro del presente proceso de selección.

Es preciso resaltar que el mismo (proceso competitivo) es de suma trascendencia para el país por cuanto pretende brindar la prestación de un servicio público en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Ahora bien, es menester indicar que la publicación de la Adenda número 4, no requería de una aceptación o retiro de oferta para aplicarla por parte de los participantes en la invitación pública, por cuanto los cambios efectuados no alteraron o invalidaron las ofertas previamente presentadas, debido a que los ajustes realizados no modificaron las condiciones de los requisitos acreditados por los participantes.

Ahora bien, respecto de la regla general No. 14, prevista en el documento de invitación pública, se indica que;

*(...) 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, **deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. (...)** Cursiva y negrilla fuera de texto.*

Es claro que la Entidad, estableció como condición en la regla 14, que los proveedores que se vieran en tal situación, debían seguir los pasos de la guía de presentación de oferta en el SECOP II, al remitirnos a la mencionada guía en el título V. Modificar la oferta, literal A, así:

*(...) Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una **adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal.***  
**(...) Cursiva y negrilla fuera de texto.**

De lo anterior, se colige que solo era necesario retirar la oferta si la adenda efectuaba cambios con respecto a (i) modificación garantía de seriedad de la oferta, (ii) configuración (iii) cuestionario, so pena de invalidación de la oferta. Así las cosas, la Adenda número 4, **NO** modificó o realizó ajuste alguno sobre estas tres variables, por lo que no era necesario retirar la oferta para aplicar los cambios; las notificaciones generadas, son un comportamiento estándar de la plataforma para advertir a los actores del proceso sobre las actuaciones surtidas en el mismo, sin que para el caso en particular requiera algún tipo de reconocimiento. Es por ello, que los proveedores que presentaron su oferta previa a esta adenda y que no retiraron la misma, no fueron objeto de invalidación de la oferta por parte de la Plataforma SECOP II.

51	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757454 26/01/2024 – 14:46:13 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Cordial saludo, Por medio del presente solicitamos a ustedes nos informen porque no aparecemos en el informe de consolidación de ofertas de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN si nosotros presentamos oferta el día 1/18/2024 hora: 4:47:34 PM tal como señala la plataforma SECOP II y también diligenciamos el formulario de información proponente (FORMS).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zonas en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

52	
Empresa	ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA
Fecha	CO1.MSG.5757463 26/01/2024 – 14:50:09 PM

### **OBSERVACIÓN:**

*“(…) La entidad presentada ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA con NIT. 901420948, presentó oferta para la zona 594 del departamento de Atlántico, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 1.2, sin embargo, podemos observar que la entidad que se encuentra en el puesto 1.1 FUNDACIÓN GENTE ACTIVA nit. 900219153, presentó su oferta en el 19/01/2024 2:42:08 p. m., es decir, que la entidad NO aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 594 debería quedar la entidad que represento ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA con NIT. 901420948, en el orden 1.1.*

*Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.*

*De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación publica definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:*

*“14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”*

*Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente:*

*“Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.”*

*“Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”.*

*Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II.*

*En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las*

modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.

Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.”

### **RESPUESTA:**

**NO SE ACEPTA SU OBSERVACION.** Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la Entidad ha atendido rigurosamente las reglas establecidas en la invitación a presentar ofertas que rige el proceso. Sobre el particular se destaca:

#### *“1.10. ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA*

*La Entidad, **de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término y la presentación de las propuestas**, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II.*

*Del mismo modo la entidad podrá modificar el cronograma del proceso con posterioridad a la diligencia de cierre; esto se hará a través de adenda que se publicará en la plataforma SECOP II. En tal evento la adenda incluirá el nuevo cronograma.*

***Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente Proceso Administrativo de Selección, los posibles interesados, si encontraren discrepancias en los documentos de la invitación pública o tuvieren dudas acerca de su significación o interpretación, puedan consultar al ICBF, mediante mensaje enviado en la plataforma SECOP II.***

***Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva de los proponentes interesados mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.”** (subraya y negrilla fuera de texto)*

De lo anterior se coligen dos cosas, la primera de ellas, refiere al hecho de que la Entidad podía publicar adendas hasta el día antes de la fecha de cierre del proceso, sin limitar la cantidad; y dos, que los interesados con independencia del plazo fijado para ello en el cronograma, podía consultar a la entidad mediante mensaje público a través del SECOP II.



En consecuencia, la Entidad en atención a los principios que orientan la contratación pública, a saber, económica, transparencia y responsabilidad, así como los demás principios que se derivan de estos, está en la obligación de analizar y dar respuesta a cada una de las observaciones allegadas a los procesos, trátense de observaciones presentadas en los términos otorgados por la entidad, entiéndase temporáneas o extemporáneas.

Lo anterior atendiendo a que, aun cuando en principio y por regla general, es deber de las entidades públicas configurar los documentos de los procesos de selección, dichas responsabilidades se trasladan parcialmente a los interesados a través de la facultad que estos tienen de observar los documentos del proceso de selección, en cuyo caso se convierten en co-configuradores del proceso. Dicho de otra manera, el documento de invitación a presentar ofertas pasa de ser elaborado por la entidad a ser elaborado por la entidad y los interesados que presentan observaciones al mismo; es esa etapa en la cual la Entidad está en la obligación de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas, máxime cuando con este ejercicio se pretende la selección objetiva de los adjudicatorios dentro del presente proceso de selección.

Es preciso resaltar que el mismo (proceso competitivo) es de suma trascendencia para el país por cuanto pretende brindar la prestación de un servicio público en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Ahora bien, es menester indicar que la publicación de la Adenda número 4, no requería de una aceptación o retiro de oferta para aplicarla por parte de los participantes en la invitación pública, por cuanto los cambios efectuados no alteraron o invalidaron las ofertas previamente presentadas, debido a que los ajustes realizados no modificaron las condiciones de los requisitos acreditados por los participantes.

Ahora bien, respecto de la regla general No. 14, prevista en el documento de invitación pública, se indica que;

*(...) 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, **deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. (...) Cursiva y negrilla fuera de texto.***

Es claro que la Entidad, estableció como condición en la regla 14, que los proveedores que se vieran en tal situación, debían seguir los pasos de la guía de presentación de oferta en el SECOP II, al remitirnos a la mencionada guía en el título V. Modificar la oferta, literal A, así:

*(...) Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una **adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptada y/o aplicado los cambios incorporados por la***

*entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal. (...) **Cursiva y negrilla fuera de texto.***

De lo anterior, se colige que solo era necesario retirar la oferta si la adenda efectuaba cambios con respecto a (i) modificación garantía de seriedad de la oferta, (ii) configuración (iii) cuestionario, so pena de invalidación de la oferta. Así las cosas, la Adenda número 4, **NO** modificó o realizó ajuste alguno sobres estas tres variables, por lo que no era necesario retirar la oferta para aplicar los cambios; las notificaciones generadas, son un comportamiento estándar de la plataforma para advertir a los actores del proceso sobre las actuaciones surtidas en el mismo, sin que para el caso en particular requiera algún tipo de reconocimiento. Es por ello, que los proveedores que presentaron su oferta previa a esta adenda y que no retiraron la misma, no fueron objeto de invalidación de la oferta por parte de la Plataforma SECOP II.

53	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE ETNIAS AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757215 26/01/2024 – 14:50:09 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) SE EVIDENCIA ERROR EN EL NOMBRE DE NUESTRA ORGANIZACIÓN LA CUAL PRESENTA EL Nit\_Proponente 900078434 PERTENECIENTE A: ASOCIACION DE ETNIAS AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO. Y en el documento denominado anexo lista de consolidación aparece "ASOCIACION DE PADRES Y USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR PARAISO CERROS ORIENTALES II"; todo ello perteneciente a las zonas 840 – 841.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que se procederá con el ajuste del nombre de la asociación en las zonas indicadas, este ajuste se verá reflejado en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

54	
<b>Empresa</b>	FUNDACION SOCIAL DEL CARIBE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757455 26/01/2024 – 14:50:11 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Solicito la revisión de los listados de consolidación de la invitación CV-PC-008-2023SEN debido que ofertamos la zona 600, el cual corresponde al departamento del Atlántico y en los listados de consolidación publicados el día 26 de enero de 2024 aparecemos aplicados en la zona 6 en el departamento del vichada”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que se procederá con el ajuste de la zona 600 correspondiente a Atlántico, este ajuste se verá reflejado en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

55	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756569 26/01/2024 – 14:51:20 PM

**OBSERVACIÓN:**

Al tener presente el siguiente párrafo de la página 11 de la INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA SERVICIOS PRIMERA INFANCIA 2024 10012024.

Para la presente contratación, los postulantes podrán presentar propuesta para una o varias zonas que componen el presente Proceso Administrativo de Selección, sin embargo, es preciso indicar que un mismo proponente sólo podrá ser adjudicatario de una (1) zona, excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (3) zonas previa verificación de su capacidad residual de contratación, tal y como lo establece el numeral 1.20 de la presente invitación.

Al revisar el documento Excel de lista de consolidación se observa que hay oferentes que cuentan con más de las 3 zonas máximas que se pueden adjudicar, a continuación de presentan dos casos.

**RESPUESTA:**

Se le aclara al observante que todo proponente que desee participar en el proceso deberá presentar una única oferta en la cual deberá incluir el formato dispuesto por la entidad, indicando todas las zonas en las que desea participar, sin embargo, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, los proponentes podrán presentarse a varias zonas, pero este solo podrá ser adjudicatario de 1, excepcionalmente de 3 zonas dependiendo su capacidad residual y las demás condiciones dispuestas en la invitación.

Al momento de adjudicar a un oferente que participó en varias zonas, se le adjudicará de forma ascendente por el orden de zona, esta forma de adjudicación tiene en cuenta a los Departamentos que cuentan con menor cobertura, con el propósito de mitigar el riesgo de zonas declaradas desiertas. Por ello, la entidad atendiendo el principio de planeación optó por esta metodología, sin embargo, el oferente conoce de la invitación, sus anexos, la zonificación y es libre de escoger a

cual se presenta, siendo su responsabilidad validar cuál o cuáles zonas resultan más favorables para él y de esta manera construye y presenta su oferta.

En el evento se aplicarán las reglas de la invitación numeral 1.20 SELECCIÓN DE CONTRATISTA en el en las que se indica que:

*“(...) las siguientes reglas generales:*

*(...)*

*4. Cumplir con las instrucciones que esta invitación contiene para la elaboración de las propuestas, aportando los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.*

*(...)*

*6. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar.*

*(...)*

*8. Cada proponente debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.*

*(...)*

*17. Este proceso debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar (...).”*

Así mismo, se aclara al observante que en ningún momento una persona que resulte adjudicataria podrá renunciar a una zona en la cual logró el mayor puntaje en la evaluación, dicha situación dará la posibilidad al ICBF a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

56	
<b>Empresa</b>	Hogar Infantil Niña María
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756468 26/01/2024 – 10:05:22 AM

### **OBSERVACIÓN:**

*“La presente tiene como finalidad realizar la siguiente observación al listado de oferentes publicada el día de hoy 26 de enero de 2024, ya que por error de apreciación en el formulario SECOP en lugar de poner el número de las zonas a ofertar se puso la cantidad tal como se aprecia en los pantallazos a continuación adjuntos, ya que las zonas ofertadas son la 391, 402 que corresponde a la regional Caldas, para que al momento de adjudicación se tenga dicha observación en cuenta.”*

### **RESPUESTA:**



En atención a su observación nos permitimos informar que las zonas que se tuvieron en cuenta fueron las que usted indicó en la carta de presentación de las propuestas, es decir, las zonas 391 y 402.

57	
Empresa	FUNDACION NARIÑO VERDE
Fecha	CO1.MSG.5756485 26/01/2024 – 10:12:00 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) por medio de la presente y tomando en cuenta los tiempos establecidos en la invitación pública en lo referente a observaciones a la consolidación de ofertas, en el archivo en Excel (anexos listas de consolidación) al realizar la revisión correspondiente podemos evidenciar con gran preocupación que la fundación Nariño Verde identificada con NIT 901097975-0 en el archivo anexos lista de consolidación Hoja-Anexo No. 1 se registra con ID\_REGISTRO 232 (Como se observa en la imagen 1), al revisar al anexo 2 del mismo documento observamos que la fundación no aparece en ninguna de las zonas donde se aplicó se anexa (imagen 2) apareciendo aplicada a la zona 5 en el departamento del vichada (imagen 3), solicitamos de carácter URGENTE que se revise nuestra propuesta para que se incluya las zonas donde se presentó la fundación que son las siguientes: 339, 342, 345, 352 y 365.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior la entidad incluirá los números de zonas 339, 342, 345, 352 y 365 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

58	
Empresa	CONGREGACION SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS – ID 243
Fecha	CO1.MSG.5756541 26/01/2024 – 10:29:38 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Por favor cambiar en Nit de nuestra entidad 891380035-1, porque no somos caja de compensación familiar sino : 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas, según el formato 1. Muchas gracias.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

59	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR VIRO VIRO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756511 26/01/2024 – 10:31:52 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito realizar observación a la lista de consolidación realizada y publicada ya que se observa un error a la hora de realizar la clasificación en la zona 444.*

*Lo anterior dado que en la lista de consolidación número uno (1) eligen al grupo 2 el cual corresponde a 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.*

*Pese a que en dicha zona se presentaron entidades del grupo 1 que corresponde a 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB*

*En este orden de ideas hay error, lo anterior de acuerdo al orden clasificatorio que se explica en la invitación pública definitiva: el orden clasificatorio se realiza en orden ascendente de conformidad con la numeración dispuesta en la invitación.*

*Por tal razón en esta invitación existe un error el cual se solicita de manera respetuosa corregir lo anterior dado, que se le está dando prioridad en orden de elegibilidad a una organización del grupo 2; obviando que en dicha zona si se presentaron organizaciones pertenecientes al grupo 1. La misma anomalía se pudo evidenciar en la zona 435. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

60	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION – ID 755
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756554 26/01/2024 – 10:32:46 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) De la revisión del listado consolidado de oferentes se evidencia que me encuentro ofertada en la zona 852, sin embargo también presente oferta en la zona 870 en la cual no aparece registrada mi oferta. por tal razón amablemente solicito la revisión del listado consolidado, en el sentido de incluir en mi oferta la zona 870 para la cual también presente oferta cumpliendo con los requisitos de la oferta relacionada en la referencia. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de la zona No. 870 a la cual usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión del número de la zona 870 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

61	
<b>Empresa</b>	CENTRO COMUNITARIO INFANTIL DE DOCORDO – ID 290
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756606 26/01/2024 – 10:43:29 AM

**OBSERVACIÓN:**

*Me permito realizar observación a la lista de consolidación realizada y publicada ya que se observa un error a la hora de realizar la clasificación en la zona 435.*

*Lo anterior dado que en la lista de consolidación número uno (1) eligen al grupo 2 el cual corresponde a 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.*

*Pese a que en dicha zona se presentaron entidades del grupo 1 que corresponde a 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB*

*En este orden de ideas hay error, lo anterior de acuerdo al orden clasificatorio que se explica en la invitación pública definitiva: el orden clasificatorio se realiza en orden ascendente de conformidad con la numeración dispuesta en la invitación.*

*Por tal razón en esta invitación existe un error el cual se solicita de manera respetuosa corregir lo anterior dado, que se le está dando prioridad en orden de elegibilidad a una organización del grupo 2; obviando que en dicha zona si se presentaron organizaciones pertenecientes al grupo 1.*

Adjuntamos el error presentado en la zona 435.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación al orden clasificación por el tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro de los términos establecidos en la Invitación.

62	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SEMILLAS ORINOQUIA – ID 283
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756611 26/01/2024 – 10:45:11 AM

**OBSERVACIÓN:**

*(...) Al revisar nuevamente, nos encontramos que en el anexo 2 aparecemos en la Regional zona de Vaupés, cuando aplicamos para la regional de vichada. (...)*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación a las zonas presentadas y su respectivo departamento, esto se verá reflejado en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

63	
<b>Empresa</b>	Fundación para el Desarrollo Ambiental y Socioeconómico de las Ecoregiones Colombianas
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756564 26/01/2024 – 10:49:15 AM

**OBSERVACIÓN:**

*Honorables señores del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF Sede Nacional, nos permitimos elevar una consulta y es referente a la publicación del informe de consolidación de ofertas.*

*Con Fundasec sucedio lo siguiente:*

*- En el formato IP-008-2023 Servicios de Primera Infancia V1:2 en EXCELL, en la pestaña de ZONAS PROCESO IP-008-2023 encontramos que el código 203 estaba relacionado al Departamento del Cauca, específicamente Lopez de Micay en las Pestañas de Zonas Proceso y Detallado de Zona. Y ya en datos de la oferta dichos codigos no coincidían y la verdad decidimos priorizar la pestaña de Zonas Proceso y Detallado de Zona, llevandonos a colocar en el cuestionario de SECOP II zona 203.*



Seguidamente, ya en la lista de elegibles, nos encontramos con que Fundasec aparece en la oferta de: CAQUETA ZONA 203.

Nos preocupan los siguientes aspectos:

- Que en los documentos enviamos todo referenciado a la Costa Pacifica Caucana, hojas de vida, certificados de experiencia en la Zona, y esto nos lleva a analizar que presentamos una incoherencia, según el informe de consolidación de ofertas.

- Teniendo presente nuestra experiencia que ha sido solo en Cauca, desde el inicio la presentación fue para la Zona Costa Pacifica Caucana, teniendo presente los códigos del formato EXCELL.

Debido a todo este acontecimiento de incoherencias en los códigos que no coinciden entre el formato ZONAS PROCESO, DETALLADO DE ZONAS, DATOS DE LA OFERTA Y SECOP II UDS. podrían tener presente que se solicitó para EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ZONA COSTA PACIFICA, ZONA 203- LOPEZ DE MICAY, así como se anexa a esta observación la carta de presentación de la propuesta?

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que los interesados en el proceso tienen la obligación de estar atentos a las modificaciones que se presenten al proceso, así mismo, son responsables de diligenciar y armar sus propuestas. Debe precisarse que la oferta es irrevocable en los términos del artículo 8463 del Código de Comercio, tal como se indicó en la invitación pública, por lo anterior, la entidad evaluará al oferente en los términos que este presentó su oferta.

64	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756498 26/01/2024 – 10:50:23 AM

### **OBSERVACIÓN:**

“Buenos días, una vez reviso el consolidado de la invitación pública No CV-PC 008-2023, la ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE, fue catalogada con tipo de organización: 12. Asociaciones, pero correspondemos a 2 . Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.

Nota: Se adjunta certificado del Ministerio del Interior y formulario de Información del Proponente presentado.”

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación al orden clasificación por el tipo de organización en la lista de consolidación

definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro de los términos establecidos en la Invitación.

65	
<b>Empresa</b>	Fundación Social para el Desarrollo Integral Manos Amigas
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756625 26/01/2024 – 10:54:21 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Buen día cordial saludo, por medio del presente me permito informar que la ciudad de domicilio principal de nuestra entidad es Bogotá por otro lado nos informamos que nuestra propuesta fue dirigida a la zonas de Bogotá y Antioquia, y por el momento no observamos nuestra propuesta hecha para la zona de Antioquia.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que el proponente Fundación Social para el Desarrollo Integral Manos Amigas, se presentó a las zonas 1194, 1203, 1208, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1273, 1276, 1283 y 1290 ubicadas en Bogotá y Antioquia, así las cosas la entidad procederá con la inclusión de la anterior información, la cual se verá reflejada en el consolidado de información definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

66	
<b>Empresa</b>	HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN – ID 703
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756574 26/01/2024 – 10:58:13 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Por medio de la presente solicitamos la corrección del tipo de organización que refleja en el listado de consolidación de la oferta No. CV-PC-008-2023SEN realizado el 23 de enero reportado por el ICBF, agradezco su colaboración con la corrección ya que cuando presente la oferta se estipulo que somos de NATURALEZA JURIDICA DEL PROPONENTE SINGULAR: 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas, para tal corrección anexo el formato 1 que anexamos en la documentación cargada en la presentación de la oferta, esperamos que se pueda realizar la corrección. “*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación al orden clasificación por el tipo de organización en la lista de consolidación

definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

67	
<b>Empresa</b>	JARDIN EMPRESARIAL AMIGUITOS DE LIO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756572 26/01/2024 – 11:02:18 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Me permito presentar la siguiente observación sobre el informe consolidado de ofertas, Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso.*

*El JARDIN EMPRESARIAL AMIGUITOS DE LIO con NIT., 830019478, figura región zona Vaupés, y aplicada por la entidad es la región Bogotá D.C., centro Zonal Fontibón.’*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información encontrando que el proponente JARDIN EMPRESARIAL AMIGUITOS DE LIO, se presentó a la zona 1073, ubicada en Bogotá, así las cosas, la entidad procederá con la inclusión de la anterior información, la cual se verá reflejada en el consolidado de información definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

68	
<b>Empresa</b>	FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN LA AUTOGESTION Y EL PROGRESO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756665 26/01/2024 – 11:05:53 AM

**OBSERVACIÓN:**

*Por medio de la presente y respetando los tiempos establecidos en la invitación para realizar observaciones al informe de consolidación de ofertas por parte de la fundación FUNDEPRO quisiéramos observar que al revisar el documento denominado ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION tenemos el ID\_Registro: 215 en la hoja Anexo No.1, en el anexo No. 2 evidenciamos que para la zona 362 la fundación Fundepro no presentó oferta y aparece registrada dicha zona, pero no registra a la zona 361 para la cual la fundación si presentó oferta como se evidencia en la imagen que enviamos del formato carta de presentación de la propuesta y del anexo 2, pedimos que se revise dicho anexo y que se hagan los cambios correspondientes y enviamos las imágenes de referencia para realizar los cambios correspondientes*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación, se omitió el diligenciamiento de las zonas 361 a la cual usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión del número de zona 361 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

69	
<b>Empresa</b>	VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756557 26/01/2024 – 11:12:37 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) RAUL MARTINEZ AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.212.097, actuando en calidad de Presidente VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE, por medio de la presente me permito realizar la siguiente Observación, en el marco del control social, teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de un vicio de procedimiento acontecido por la entidad, por no HABILITAR la Opción "Descarga " sobre las Ofertas presentadas en el LISTADO del Consolidado publicado.*

*Por lo anterior, es pertinente y conducente, que la entidad Habilite la Opción "Descargar" Oferta, en cumplimiento del pleno ejercicio tanto de las VEEDURIAS CIUDADANAS, como Oferentes y ciudadanía en general, a la verificación, cotejo, análisis y validación de las propuestas allegadas, y si lo consideren, advertir, prevenir u observar sobre dicho listado.*

*Así las cosas, a la fecha, encontrándonos en etapa de traslado por el término de un día hábil, el cual vence a las 11:59pm del día de hoy, está VEEDURIA, no ha podido realizar las respectivas diligencias en el marco de su competencia en el Control Social preventivo sobre dicho listado publicado de Consolidado.*

*Que para evitar el quebrantamiento del principio al debido proceso, es necesario habilitar el acceso inmediato a las ofertas, en la opción "descarga" y en su defecto publicar nueva adenda modificatoria en el sentido de ampliar el plazo, permitiendo el traslado integral a presentar observaciones sobre dicho listado, teniendo las herramientas e información necesaria en las propuestas para el cabal cumplimiento de la presentación de observaciones de manera justificada.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29

de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*

70	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756735 26/01/2024 – 11:26:51 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Agradezco aclaración respecto a la zona de la propuesta ya que en la propuesta estamos ubicados en Meta Villavicencio, sin embargo en el anexo recibido aparece una zona diferente que corresponde a Boyacá”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que una vez revisados los soportes de su oferta y lo indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II, usted presentó oferta a la zona 170 la cual corresponde al Departamento de Boyacá, razón por la cual, no es posible acceder a su solicitud.

Es preciso indicar que los interesados en el proceso tienen la obligación de estar atentos a las modificaciones que se presenten al proceso, y así mismo son responsables de diligenciar y armar sus propuestas. Cabe precisar que la oferta es irrevocable en los términos del artículo 8463 del

Código de Comercio tal cómo se indicó en la invitación pública, por lo anterior la entidad evaluará al oferente en los términos que este presentó su oferta.

71	
<b>Empresa</b>	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS MAGEN DE MI
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756761 26/01/2024 – 11:28:03 AM

**OBSERVACIÓN:**

*La entidad presentada CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS MAGEN DE MI con NIT. 900109158, presentó oferta para la zona 587 del departamento de Atlántico, y se encuentra en el segundo orden clasificatoria de la lista de consolidación por ser una entidad AFRO, sin embargo, observamos que por encima de esta entidad hay 4 entidades que se encuentra en el primer orden clasificatorio, sin embargo, hay una entidad “ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LA INMACULADA DE” que tiene presentadas 2 ofertas razón por la cual debería estar descalificada pues según el pliego de condiciones “cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal para el Proceso Administrativo de Selección, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO”.*

*Así las cosas la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LA INMACULADA DE, debería quedar descalificada, y la entidad que represento CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS MAGEN DE MI con NIT. 900109158, quedaría de primera en el segundo orden clasificatorio después de 2 entidades del primero orden clasificatorio y no de 4 como ahora mismo está dispuesta la lista de consolidación publicada.*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación, la entidad se permite aclarar que por error de digitación se repitió el nombre de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LA INMACULADA DE, en el listado de consolidación en la misma zona, el ajuste se verá reflejado en el informe de consolidación que será publicado en la plataforma Secop II conforme al documento de invitación.

72	
<b>Empresa</b>	Fundación Semillas de Prosperidad
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756769 26/01/2024 – 11:31:40 AM

**OBSERVACIÓN:**

BETTY MANASSEVITZ OVIEDO, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP, en adelante el "Proponente", por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como todos los Proponente en el asunto de la referencia, estuvimos atentos a todos y cada uno de los documentos, anexos, formatos, y en especial, a las ADENDAS, que conforman el Proceso y hacen parte integran del Pliego de Condiciones o Invitación, en donde se fijan las reglas básicas de este Proceso de Selección.

2. Si bien, el Numeral 1.10 de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, habla de las ADENDAS MODIFICATORIAS, las cuales se pueden dar en virtud del Numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, de Oficio o a Petición de los Interesados, respecto el Cronograma y otros asuntos, mas cierto es que con el Alto Volumen de Observaciones POR FUERA DE LOS TÉRMINOS, las cuales, en vez de ser rechazadas por la Entidad o simplemente No darle trámite, como quiera que existen unos tiempos perentorios que no fueron respetados por algunos de los futuros Oferentes, ni mucho menos por la Entidad, quien, de forma irrespetuosa e irresponsable con quienes si tuvimos el deber objetivo de estudiar los Pliegos y de cumplir y respetar los plazos establecidos, amplía el Termino para la presentación de las Ofertas en 3 Oportunidades, dando al traste con que se creara una inestabilidad en cuanto al limite temporal de la presentación de Ofertas, y las futuras etapas, con lo que el ICBF, pierde credibilidad respeto a las exigencia, requisitos o reglas fijadas. Y ello es así, porque de otra forma no se puede interpretar que, Primero, fija unos Plazos, luego son modificados de forma unilateral, y con ello, se permite no solo presentar observaciones por fuera de los Tiempos, sino que habilita la posibilidad de que todos los que estamos participando, tampoco respetemos las reglas fijadas, en especial, el cronograma, verbigracia, como quiera que cualquiera pudo presentar observaciones y solicitudes de ampliación de términos, cuando ya habían precluido las etapas, en iguales de condiciones la Entidad debe y le es exigido recibir documentación habilitante, ponderable o de subsanación en cualquier tiempo, sin importar de que documento se trate o cuando se presente. Lo anterior no es capricho, ello es el reflejo de lo irresponsable e irrespetuosos que han sido ustedes, al sobrepasar los mismo limites establecidos, por lo que ustedes como Entidad, son los únicos responsables de esta inestabilidad y violaciones de los principios que rigen la contratación estatal.

3. Ahora bien, como quiera que la única culpable de todo lo que está pasando, respecto a los Tiempos, es la misma Entidad, es esta quien debe dar las explicaciones y aclaraciones concernientes, respecto a el Orden de elegibilidad, por lo que, solicitamos, ELIMINAR como criterio, la fecha y hora en la cual se recibió la Propuesta.

Ello en atención a que, por culpa de este cambio constante en el cronograma, en especial con la Presentación de Ofertas, para el caso de esta Fundación, hoy, se ve en un deshonoroso lugar clasificatorio, por cumplir con las acciones y reglas mínimas que exige la plataforma de contratación pública, como lo son las Modificaciones por Adendas.

Las reglas en lo que tiene que ver con la Plataforma son claras, al momento de existir un cambio por parte de la Entidad, los Proveedores debemos aceptar dichas modificaciones y, habiendo cargado y Presentado la propuesta, la única alternativa posible par Aplicar las Modificaciones

realizadas al Proceso, es deshaciendo él envió, para luego Aplicar la Modificación y ahí sí, Presentar nuevamente la Propuesta, de no hacerlo el mensaje que aparecerá, será el siguiente.

Así las cosas, la Entidad debe aplicar los correctivos correspondientes o sanciones a que hayan lugar, a quienes no Aplicaron las Modificaciones y hoy ostentan un supuesto mejor orden de elegibilidad, como quiera que este Proponente, cada vez que hubo alguna Modificación, la Acepto, en especial, la que se produce con la Adenda No. 4, prueba de ello, es el Envío o Presentación de la Propuesta el día 17 de Enero de 2024, a las 10:01 PM y el día 19 de Enero de 2024, a las 04:42 PM, es decir, antes de que se cargará por parte de le Entidad la última Adenda Modificatoria, que podría dar al traste con afectaciones a la Presentación de la Oferta, se anexan los Pantallazos y el Sobre Único.

De no tomar una determinación en el asunto, expresamente, están abriendo la puerta para que ningún Oferente respete los términos y ustedes sí o sí, tuviesen que aceptar, Aclaraciones, Subsanações en un bucle infinito, como quiera que el ICBF. (...)"

### **RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación, debe remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

73	
<b>Empresa</b>	COLEGIO MUSICAL BRITANICO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756655 26/01/2024 – 11:33:10 AM

### **OBSERVACIÓN:**

De acuerdo a la oferta presentada por el COLEGIO MUSICAL BRITANICO con ID REGISTRO 1291 asignado en el ANEXO 1 LISTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, nos permitimos solicitar la corrección de los siguientes datos dentro del anexo 2 334, 336, 343, 353, 325, 363, 348, 359, 338 y 366.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación y se omitió el diligenciamiento de las zonas 334, 336, 343, 353, 325, 363, 348, 359, 338 y 366 a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión del número de zona 361 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.



74	
<b>Empresa</b>	Fundación Semillas de Prosperidad
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756772 26/01/2024 – 11:36:01 AM

**OBSERVACIÓN:**

*Mensaje sin observación*

75	
<b>Empresa</b>	A.G.J.
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756713 26/01/2024 – 11:38:17 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Una vez revisada el listado de Consolidación, se observa que la ASOCIACION DE GENTE JOVEN AGJ, identificada con nit No. 824002197, no se encuentra relacionada en la zona No. 818, para la cual presentó oferta, Adjunto pantallazo en donde no se observa nuestra propuesta en la zona 818.*

*Revisando todas las zonas se observa que nuestra entidad aparece en la zona No. 812, para la cual no ofertamos. Agradecemos corregir este inconveniente, ya que solo nos presentamos para la zona N. 818. (adjunto carta de presentación de oferta)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación y se registró la zona 812, por lo anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zona 818 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

76	
<b>Empresa</b>	FUNDACION FUTURO EN PRESENTE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756792 26/01/2024 – 11:43:24 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Deseándole existo en sus labores diarias me permito solicitar su colaboración realizando la corrección de la zona aplicada en "el anexo listas de consolidación" teniendo en cuenta que aparece como zona de aplicación la zona 1001 de la regional Bolívar pero la zona a la que nuestra entidad realizo la aplicación fue para la zona 1101 de la ciudad de Bogotá centro zonal ciudad Bolívar.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se registró la zona 1001, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zona 1101 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

77	
Empresa	Fundación Barranquilla Solidaria FUNBASOL
Fecha	CO1.MSG.5756811 26/01/2024 – 11:46:55 AM

**OBSERVACIÓN:**

La suscrita, FANNY CONSUEGRA DE CASTRO, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BARRANQUILLA SOLIDARIA – FUNBASOL, en adelante el “Proponente”, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Como todos los Proponente en el asunto de la referencia, estuvimos atentos a todos y cada uno de los documentos, anexos, formatos, y en especial, a las ADENDAS, que conforman el Proceso y hacen parte integran del Pliego de Condiciones o Invitación, en donde se fijan las reglas básicas de este Proceso de Selección.

2. Si bien, el Numeral 1.10 de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, habla de las ADENDAS MODIFICATORIAS, las cuales se pueden dar en virtud del Numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, de Oficio o a Petición de los Interesados, respecto el Cronograma y otros asuntos, más cierto es que con el Alto Volumen de Observaciones POR FUERA DE LOS TÉRMINOS, las cuales, en vez de ser rechazadas por la Entidad o simplemente No darle trámite, como quiera que existen unos tiempos perentorios que no fueron respetados por algunos de los futuros Oferentes, ni mucho menos por la Entidad, quien, de forma irrespetuosa e irresponsable con quienes si tuvimos el deber objetivo de estudiar los Pliegos y de cumplir y respetar los plazos establecidos, amplía el Termino para la presentación de las Ofertas en 3 Oportunidades, dando al traste con que se creara una inestabilidad en cuanto al límite temporal de la presentación de Ofertas, y las futuras etapas, con lo que el ICBF, pierde credibilidad respeto a las exigencia, requisitos o reglas fijadas.

Y ello es así, porque de otra forma no se puede interpretar que, Primero, fija unos Plazos, luego son modificados de forma unilateral, y con ello, se permite no solo presentar observaciones por fuera de los Tiempos, sino que habilita la posibilidad de que todos los que estamos participando, tampoco respetemos las reglas fijadas, en especial, el cronograma, verbigracia, como quiera que cualquiera pudo presentar observaciones y solicitudes de ampliación de términos, cuando ya habían precluido las etapas, en iguales de condiciones la Entidad debe y le es exigido recibir

documentación habilitante, ponderable o de subsanación en cualquier tiempo, sin importar de que documento se trate o cuando se presente.

Lo anterior no es capricho, ello es el reflejo de lo irresponsable e irrespetuosos que han sido ustedes, al sobrepasar los mismos límites establecidos, por lo que ustedes como Entidad, son los únicos responsables de esta inestabilidad y violaciones de los principios que rigen la contratación estatal.

3. Ahora bien, como quiera que la única culpable de todo lo que está pasando, respecto a los Tiempos, es la misma Entidad, es esta quien debe dar las explicaciones y aclaraciones concernientes, respecto a él Orden de elegibilidad, por lo que, solicitamos, ELIMINAR como criterio, la fecha y hora en la cual se recibió la Propuesta.

Ello en atención a que, por culpa de este cambio constante en el cronograma, en especial con la Presentación de Ofertas, para el caso de esta Fundación, hoy, se ve en un deshonoroso lugar clasificatorio, por cumplir con las acciones y reglas mínimas que exige la plataforma de contratación pública, como lo son las Modificaciones por Adendas.

Las reglas en lo que tiene que ver con la Plataforma son claras, al momento de existir un cambio por parte de la Entidad, los Proveedores debemos aceptar dichas modificaciones, y, habiendo cargado y Presentado la propuesta, la única alternativa posible para Aplicar las Modificaciones realizadas al Proceso, es deshaciendo él envió, para luego Aplicar la Modificación y ahí sí, Presentar nuevamente la Propuesta, de no hacerlo el mensaje que aparecerá, será el siguiente.

Así las cosas, la Entidad debe aplicar los correctivos correspondientes o sanciones a que hayan lugar, a quienes no Aplicaron las Modificaciones y hoy ostentan un supuesto mejor orden de elegibilidad, como quiera que este Proponente, cada vez que hubo alguna Modificación, la Acepto, en especial, la que se produce con la Adenda No. 4, prueba de ello, es el Envío o Presentación de la Propuesta el día 17 de Enero de 2024, a las 10:09 PM y el día 19 de Enero de 2024, a las 04:52 PM, es decir, antes de que se cargará por parte de le Entidad la ultima Adenda Modificatoria, que podría dar al traste con afectaciones a la Presentación de la Oferta, se anexan los Pantallazos y el Sobre Único.

De no tomar una determinación en el asunto, expresamente, están abriendo la puerta para que ningún Oferente respete los términos y ustedes sí o sí, tuviesen que aceptar, Aclaraciones, Subsanaciones en un bucle infinito, como quiera que el ICBF

En constancia, se firma en la Ciudad Barranquilla, D.E.I.P., a los 26 días del mes de Enero de 2024.”

**RESPUESTA:** ✓

Para dar respuesta a su observación, debe remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

78	
Empresa	CORPORACIN ESPIRITU SANTO
Fecha	CO1.MSG.5756779 26/01/2024 – 11:49:51 AM

**OBSERVACIÓN:**

“(...)

En mi calidad de representante legal de la Corporación Espíritu Santo “CORPOCES”, y en atención al asunto arriba referenciado, adjunto a quien corresponda a fin de que sea revisado y corregido la información registrada en el informe de consolidación de ofertas de la invitación CV-PC-008-2023SEN, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. En el anexo No. 01, aparezco de la siguiente manera (Ver Anexo 6 – Pantallazo anexo 01)

CELDA	ID REGISTRO	NIT	PROPONENTE	TIPO ORGANIZACIÓN	CIUDAD	FECHA/HORA
A1057	673	807.000.358	CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO	14. CORPORACIONES	NORTE DE SANTANDER	2024-01-22 11:34:33

2. En la búsqueda del Anexo No. 02, aparezco de la siguiente manera (Ver Anexo 7 – Pantallazo anexo 02)

REGIO RAL ZONA	ZONAS APLICA DAS	LISTA CONSOLIDA CIÓN	ORDEN EN LISTA	TIPO ORGANIZACI ÓN	CIUDAD DOMICILIO	FECHA HORA	NIT	PROPONENTE	TIPO PROPON ENTE	TOTAL APLICACI ONES
META	138	2	4	14. CORPORACI ONES	NORTE DE SANTAN DER	2024- 01-22 11:34- 33	807.000 358	CORPORACI ÓN ESPIRITU SANTO	SINGUL AR	1
META	140	2	5	14. CORPORACI ONES	NORTE DE SANTAN DER	2024- 01-22 11:34- 33	807.000 358	CORPORACI ÓN ESPIRITU SANTO	SINGUL AR	1

Lo anterior **NO** corresponde a las zonas de oferta que realizamos para el departamento de Norte de Santander 306, 307, 315 y 317. Como lo establece el Formato 1, Carta de Presentación de la Oferta (Ver anexo 03), el Formato 2, Oferta Económica (Ver Anexo 04) y la respectiva póliza de seriedad (Ver anexo 5) las cuales fueron cargadas en la plataforma SE-COP II.

3. Al seguir la revisión del Anexo No. 02, encontramos y aseguramos que hubo confusión de ofertas, entre la nuestra con ID de registro 673 ubicada en la celda A1057 del Anexo No. 01 y la del oferente UTOCODESIF-AN con ID de registro 672 ubicada en la celda A1056 del mismo anexo, cuya información del oferente anteriormente mencionado su domicilio es el departamento del META y tipo de proponente es PLURAL.

Lo anterior nos permite inferir que quien evaluó nuestras ofertas se confundió y al consolidar la información registro le correspondiente al ID de registro 672 de la celda A1056, en la celda correspondiente a la nuestra A1057 ID de registro 673.

4. Nos ubicaron en una regional que no nos corresponde, y mucho menos a la que ni siquiera recibimos una oferta, como se muestra en el pantallazo del Anexo No. 02, ubicándonos en las zonas 138 y 140 en donde el proponente para UTOCODESIF-AN se presentó.

Por lo anteriormente expuesto y sustentado, exigimos que:

1. Nos envíen acorde a la información aportada y evidenciada en los formatos cargados.
2. Registren la información aportada en el ID de registro 673 celda A1057 del anexo No. 01.
3. Modifiquen la Regional – Zona, Zonas aplicadas, Lista de Consolidación y Orden Lista de Consolidación del Anexo No. 02 de acuerdo a nuestra información.
4. Enmendar el error realizado por ustedes y evidenciado en el Informe de Consolidación.
5. Se dé la respectiva respuesta a la solicitud planteada y conscientemente reflejada en la publicación del listado de consolidación definitivo.

Se espera que lo anteriormente solicitado sea corregido a la menor brevedad y de ello para nuestro caso se desprenda un informe real y ajustado a lo aportado, que no afecte los intereses que tenemos como oferente que si cumple y mucho menos nos desmoralizan y/o excluyan para la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia en las zonas ofertadas 306, 307, 315 y 317 del departamento Norte de Santander.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y pudo establecer que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad incluirá los números de zonas 306, 307, 315 y 317 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

79	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS PROGRESISTAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756819 26/01/2024 – 11:52:08 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Mediante la presente comunicación, en mi calidad de Representante Legal de la Asociación de Madres Comunitarias Progresistas AMACOPRO con Nit. 830.505.332, me permito presentar observación en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, en el sentido de que se verifique y corrija el Informe de consolidación de Ofertas, en el cual no se nos relaciona en ninguna de las zonas ofertadas y erróneamente aparecemos en el listado de la Regional Córdoba, cuando claramente las zonas que seleccionamos para ofertar son exclusivas del departamento del Chocó. A continuación, hechos puntuales que explican mejor la observación:*

*1. Como se evidencia en la plataforma Secop II y en el pantallazo siguiente, en fecha de 16 de enero de los cursantes a las 11:28 pm, presentamos oferta en el marco de la invitación CV-PC-008-2023SEN.*

*2. Nuestra oferta se direccionó a ocho (08) zonas de la Regional Chocó - CZ Quibdó, a saber: 426; 431; 433; 434; 436; 437; 439; 445, las cuales quedaron claramente establecidas tanto en el ítem 1.21 de la plataforma Secop II, como en los formatos 1, 2 y 8 de la IP-008-2023 diligenciados y cargados correctamente en Secop, que se adjuntan como evidencia.*

*3. No obstante, en el Informe de consolidación de Ofertas publicado en la madrugada de hoy 26 de enero de 2024, nuestra Asociación de Madres Comunitarias Progresistas AMACOPRO no aparece en el listado de ONG que ofertaron para el departamento del Chocó y mucho menos se nos relaciona en las zonas que ofertamos 426; 431; 433; 434; 436; 437; 439; 445, lo cual evidencia claramente un error en la consolidación que amerita ajustes en el informe.*

*4. Revisando de forma general, encontramos que, equivocadamente se nos relaciona en las zonas 839; 843; 863; 875, localizadas en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a las cuales palmariamente no ofertamos conforme a lo dicho en precedencia. En ese sentido, consideramos fallas en la consolidación de que ameritan las correcciones de rigor.*

*Conforme a lo expresado, solicito entonces se dé alcance o se verifique y corrija el Informe de consolidación de Ofertas de tal manera que, la Asociación de Madres Comunitarias Progresistas AMACOPRO sea incluida en la relación de zonas ofertadas en el departamento del Chocó, esto es, en las zonas 426; 431; 433; 434; 436; 437; 439; 445 y se nos excluya de las otras.”*

Anexos:

1. Formato 1
2. Formato 2
3. Formato 7

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación y se registraron las zonas 839,843,863,875, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 426,431,433,434,436,437,439,445 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

80	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS PROGRESISTAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756834 26/01/2024 – 11:52:23 AM

**OBSERVACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la observación es igual a la observación 79, agradecemos remitirse a respuesta dada a la misma.

81	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756814 26/01/2024 – 11:54:23 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Solicitamos respetuosamente verificar y revisar la experiencia ponderable territorial en las zona de la oferta 1223 - ANTIOQUIA - CZ MAGDALENA MEDIO, en lo referente al proponente FUNDARMAN con NIT 901.612.597*

*Igualmente; verificar y revisar la experiencia ponderable territorial en la zona de las ofertas 1237 y 1267 -ANTIOQUIA - CZ MAGDALENA MEDIO, en lo referente al proponente FUNDACION SOLIDARIDAD POR CON COLOMBIA con NIT 860.071.169.”*

## RESPUESTA

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, en menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

82	
<b>Empresa</b>	CENTRO COMUNITARIO INFANTIL DE DOCORDO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756784 26/01/2024 – 11:54:23 AM

## OBSERVACIÓN:

*Como entidad con domicilio legal y fiscal en el municipio del Litoral del San Juan en cabecera municipal Docordó, solicitamos revisar de manera minuciosa las ofertas presentadas por todas las organizaciones que se presentaron a la zona 435, lo anterior dado que en la lista publicada por el ICBF se detectó incongruencias dado que se le asigna la opción 1 en el orden de lista de consolidación, dentro de la lista de consolidación 2 a la siguiente asociación: ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y PADRES DE USUARIOS PRISMA Y COLORES, identificada con Nit ° 900483133*

*Lo anterior dado que somos nativos y concedores del territorio esta entidad nunca a operado ninguno de los programas de ICBF; así como tampoco ha estado en el territorio operando programas relacionados con la primera infancia que tengan como énfasis procesos educativos o proyectos sociales pedagógicos.*

*Por lo anterior solicitamos se realice revisión sobre la veracidad y autenticidad de las certificaciones de experiencias aportadas por la organización anteriormente mencionada, y las cuales fueron tenidas en cuenta para experiencia habilitante y experiencia ponderable.*

*Así como lo dice la invitación: el ICBF puede verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.*

*Para ello se adjunta pantallazo en el cual se observa el orden de lista de consolidación es asignado el numero 1 a dicha entidad dentro de la lista de consolidación 2.*

## RESPUESTA

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la revisión del certificado de existencia y representación legal del proponente ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y PADRES DE USUARIOS PRISMA Y COLORES, y pudo establecer que este tiene domicilio en Chocó y la zona 435 pertenece al departamento de chocó.



83	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CARIBE PROSPERO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756856 26/01/2024 – 12:02:59 AM



### OBSERVACIÓN:

*ERISON LEÓN DONADO, Representante Legal de la FUNDACIÓN CARIBE PROSPERO, en adelante el "Proponente", por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*1. Como todos los Proponente en el asunto de la referencia, estuvimos atentos a todos y cada uno de los documentos, anexos, formatos, y en especial, a las ADENDAS, que conforman el Proceso y hacen parte integran del Pliego de Condiciones o Invitación, en donde se fijan las reglas básicas de este Proceso de Selección.*

*2. Si bien, el Numeral 1.10 de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, habla de las ADENDAS MODIFICATORIAS, las cuales se pueden dar en virtud del Numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, de Oficio o a Petición de los Interesados, respecto el Cronograma y otros asuntos, más cierto es que con el Alto Volumen de Observaciones POR FUERA DE LOS TÉRMINOS, las cuales, en vez de ser rechazadas por la Entidad o simplemente No darle tramite, como quiera que existen unos tiempos perentorios que no fueron respetados por algunos de los futuros Oferentes, ni mucho menos por la Entidad, quien, de forma irrespetuosa e irresponsable con quienes si tuvimos el deber objetivo de estudiar los Pliegos y de cumplir y respetar los plazos establecidos, amplía el Termino para la presentación de las Ofertas CALLE 77B NO. 57 - 103, OFICINA 806 A 1 Barranquilla - Colombia NIT 901.422.633 – 1 en 3 Oportunidades, dando al traste con que se crea una inestabilidad en cuanto al límite temporal de la presentación de Ofertas, y las futuras etapas, con lo que el ICBF, pierde credibilidad respeto a las exigencia, requisitos o reglas fijadas. Y ello es así, porque de otra forma no se puede interpretar que, Primero, fija unos Plazos, luego son modificados de forma unilateral, y con ello, se permite no solo presentar observaciones por fuera de los Tiempos, sino que habilita la posibilidad de que todos los que estamos participando, tampoco respetemos las reglas fijadas, en especial, el cronograma, verbigracia, como quiera que cualquiera pudo presentar observaciones y solicitudes de ampliación de términos, cuando ya habían precluido las etapas, en iguales de condiciones la Entidad debe y le es exigido recibir documentación habilitante, ponderable o de subsanación en cualquier tiempo, sin importar de que documento se trate o cuando se presente. Lo anterior no es capricho, ello es el reflejo de lo irresponsable e irrespetuosos que han sido ustedes, al sobrepasar los mismos límites establecidos, por lo que ustedes como Entidad, son los únicos responsables de esta inestabilidad y violaciones de los principios que rigen la contratación estatal. 3. Ahora bien, como quiera que la única culpable de todo lo que está pasando, respecto a los Tiempos, es la misma Entidad, es esta quien debe dar las explicaciones y aclaraciones concernientes, respecto a él Orden de elegibilidad, por lo que, solicitamos, ELIMINAR como criterio, la fecha y hora en la cual se recibió la Propuesta. Ello en atención a que, por culpa de este cambio constante en el cronograma, en especial con la Presentación de Ofertas, para el caso de esta Fundación, hoy, se ve en un deshonoroso lugar clasificatorio, por cumplir con las acciones y reglas mínimas que exige la plataforma de contratación pública, como lo son las Modificaciones por Adendas.*

*Las reglas en lo que tiene que ver con la Plataforma son claras, al momento de existir un cambio por parte de la Entidad, los Proveedores debemos aceptar dichas modificaciones, y, habiendo cargado y Presentado la propuesta, la única alternativa posible para Aplicar las Modificaciones*

realizadas al Proceso, es deshaciendo el envío, para luego Aplicar la Modificación y ahí sí, Presentar nuevamente la Propuesta, de no hacerlo el mensaje que aparecerá, será el siguiente.

Así las cosas, la Entidad debe aplicar los correctivos correspondientes o sanciones a que hayan lugar, a quienes no Aplicaron las Modificaciones y hoy ostentan un supuesto mejor orden de elegibilidad, como quiera que este Proponente, cada vez que hubo alguna Modificación, la Acepto, en especial, la que se produce con la Adenda No. 4, prueba de ello, es el Envío o Presentación de la Propuesta el día 17 de Enero de 2024, a las 10:22 PM y el día 19 de Enero de 2024, a las 04:45 PM, es decir, antes de que se cargará por parte de le Entidad la última Adenda Modificatoria, que podría dar al traste con afectaciones a la Presentación de la Oferta, se anexan los Pantallazos y el Sobre Único. De no tomar una determinación en el asunto, expresamente, están abriendo la puerta para que ningún Oferente respete los términos y ustedes si o si, tuviesen que aceptar, Aclaraciones, Subsanaciones en un bucle infinito, como quiera que el ICBF ha permitido esta irregularidad.”

**RESPUESTA**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

84	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756739 26/01/2024 – 12:08:11 AM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Reciban un cordial saludo, Mediante la presente solicitamos la revisión del listado de la consolidación de oferentes para las zonas 726 y 731, a las cuales nos presentamos y hacemos constar por medio de todos los formatos anexos a la oferta en Secop II y en el FORMULARIO INFORMACIÓN PROPONENTES INVITACIÓN PÚBLICA diligenciado por Google Forms.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación no se registraron las zonas 726 y 731, por anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

85	
<b>Empresa</b>	FUNDACION FUTURO EN PRESENTE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756863 26/01/2024 – 12:10:21 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“Me permito solicitar su colaboración realizando la corrección de la zona aplicada de la lista de consolidación teniendo en cuenta que mi entidad aparece como si hubiese realizado la oferta a la zona 1001 perteneciente a la regional Bolívar pero esto no fue así, ya que dentro de todo los documentos, formularios y soportes diligenciados para aplicar en proceso se realizó la oferta a la zona 1101 perteneciente al centro zonal ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación y se registró la zona 1001, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zona 1101 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

86	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HCB DEL MUNICIPIO DE TELLO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756647 26/01/2024 – 12:11:20 AM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Teniendo en cuenta que la Asociación de Padres de Familia Hogares Comunitarios de Bienestar del municipio de Tello identificada con NIT 800.143.540-1 presentó oferta el día 17 de Enero de 2023, al momento de diligenciar la información para realizar el respectivo descargue de los formatos que debían ir debidamente diligenciados, se diligenció el Excel denominado "FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2" (dicho formato es el más actualizado), en el cual hace mención que el código de zonificación para DIMF en el municipio de Tello es el Cód 451, el cual indica que son 7 UDS con un total de cupos de 233 beneficiarios cuyo valor de contrato de aportes es de \$821.989.749,00, además, en la pestaña de Detalles de Zona, relaciona el nombre de las 7 UDS vinculadas al DIMF de Tello.*

*Lo anterior, toda vez que hay incongruencia con el anexo "FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2" VS anexo "Zonificación", ya que en el anexo denominado "FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2" la modalidad DIMF del municipio de Tello es el código No 451, pero en el formato de la zonificación, hace referencia que el DIMF Tello es el 476; pero al ingresar la información en el primer formato en mención, la modalidad DIMF del municipio de tello, hace referencia al código 451, además es de resaltar que el anexo "FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2" fue publicado por parte de ICBF SEDE NACIONAL conforme las modificaciones y actualizaciones de la ADENDA No 2, conforme se puede verificar en el pliego de condiciones de*

la presente invitación. Por consiguiente la póliza de seriedad se tomó conforme la indicaciones del Código de zonificación 451 cuyo valor de contrato de aportes es de \$821.989.749,00.

NOTA: Es de aclarar que la Asociación siempre tuvo en cuenta las ADENDAS y los Formatos actualizados conforme eran publicados por la Sede Nacional del ICBF (es decir, los últimos formatos publicados).

Para efectos de verificación, anexamos la siguiente documentación:

- FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2.
- Adenda No 2.
- Pantallazo del pliego de condiciones donde se evidencia que el "FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2 es el último formato actualizado."

**RESPUESTA**

En atención a su observación nos permitimos indicar que una vez revisada la información las zonas 476 y 451 corresponden al departamento del Huila, y revisada su propuesta usted participó en la zona 451 del municipio de Tello.

87	
<b>Empresa</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756442 26/01/2024 – 12:14:42 AM

**OBSERVACIÓN:**

“Buen día, en la publicación recibida el día 26 de enero del presente año a las 12:35 a. m. se recibió el Anexo # 2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, en formato Excel donde la fila 2290 y la columna E que hace referencia a Tipo Organización La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, según invitación pública tiene el ítems 7 que es Cajas de Compensación Familiar y no el ítems 8 Instituciones de Educación Superior.”

**RESPUESTA**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que de conformidad con su naturaleza jurídica del oferente, la cual se validó a través del certificado de existencia y representación legal otorgado por la Superintendencia de Subsidio Familiar, usted pertenece a una Caja de Compensación Familiar, en ese sentido, según el orden de clasificación se encuentra en posición 7, así las cosas se mantiene en el orden de elegibilidad para su oferta.

88	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN COLOMBIA PROSPERA Y SOLIDARIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756895 26/01/2024 – 12:18:38 PM

### OBSERVACIÓN:

*“(…) en adelante el “Proponente”, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*1. Como todos los Proponente en el asunto de la referencia, estuvimos atentos a todos y cada uno de los documentos, anexos, formatos, y en especial, a las ADENDAS, que conforman el Proceso y hacen parte integran del Pliego de Condiciones o Invitación, en donde se fijan las reglas básicas de este Proceso de Selección.*

*2. Si bien, el Numeral 1.10 de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, habla de las ADENDAS MODIFICATORIAS, las cuales se pueden dar en virtud del Numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, de Oficio o a Petición de los Interesados, respecto el Cronograma y otros asuntos, más cierto es que con el Alto Volumen de Observaciones POR FUERA DE LOS TÉRMINOS, las cuales, en vez de ser rechazadas por la Entidad o simplemente No darle tramite, como quiera que existen unos tiempos perentorios que no fueron respetados por algunos de los futuros Oferentes, ni mucho menos por la Entidad, quien, de forma irrespetuosa e irresponsable con quienes si tuvimos el deber objetivo de estudiar los Pliegos y de cumplir y respetar los plazos establecidos, amplía el Termino para la presentación de las Ofertas en 3 Oportunidades, dando al traste con que se creara una inestabilidad en cuanto al límite temporal de la presentación de Ofertas, y las futuras etapas, con lo que el ICBF, pierde credibilidad respecto a las exigencia, requisitos o reglas fijadas. Y ello es así, porque de otra forma no se puede interpretar que, Primero, fija unos Plazos, luego son modificados de forma unilateral, y con ello, se permite no solo presentar observaciones por fuera de los Tiempos, sino que habilita la posibilidad de que todos los que estamos participando, tampoco respetemos las reglas fijadas, en especial, el cronograma, verbigracia, como quiera que cualquiera pudo presentar observaciones y solicitudes de ampliación de términos, cuando ya habían precluido las etapas, en iguales de condiciones la Entidad debe y le es exigido recibir documentación habilitante, ponderable o de subsanación en cualquier tiempo, sin importar de que documento se trate o cuando se presente.*

*Lo anterior no es capricho, ello es el reflejo de lo irresponsable e irrespetuosos que han sido ustedes, al sobrepasar los mismos límites establecidos, por lo que ustedes como Entidad, son los únicos responsables de esta inestabilidad y violaciones de los principios que rigen la contratación estatal. 3. Ahora bien, como quiera que la única culpable de todo lo que está pasando, respecto a los Tiempos, es la misma Entidad, es esta quien debe dar las explicaciones y aclaraciones concernientes, respecto a él Orden de elegibilidad, por lo que, solicitamos, ELIMINAR como criterio, la fecha y hora en la cual se recibió la Propuesta. Ello en atención a que, por culpa de este cambio constante en el cronograma, en especial con la Presentación de Ofertas, para el caso de esta Fundación, hoy, se ve en un deshonroso lugar clasificatorio, por cumplir con las acciones y reglas mínimas que exige la plataforma de contratación pública, como lo son las Modificaciones por Adendas. Las reglas en lo que tiene que ver con la Plataforma son claras, al momento de existir un cambio por parte de la Entidad, los Proveedores debemos aceptar dichas modificaciones, y, habiendo cargado y Presentado la propuesta, la única alternativa posible para Aplicar las Modificaciones realizadas al Proceso, es deshaciendo él envío, para luego Aplicar la*

*Modificación y ahí sí, Presentar nuevamente la Propuesta, de no hacerlo el mensaje que aparecerá, será el siguiente.*

*Así las cosas, la Entidad debe aplicar los correctivos correspondientes o sanciones a que hayan lugar, a quienes no Aplicaron las Modificaciones y hoy ostentan un supuesto mejor orden de elegibilidad, como quiera que este Proponente, cada vez que hubo alguna Modificación, la Acepto, en especial, la que se produce con la Adenda No. 4, prueba de ello, es el Envío o Presentación de la Propuesta el día 19 de Enero de 2024, a las 04:42 PM, es decir, antes de que se cargará por parte de le Entidad la última Adenda Modificatoria, que podría dar al traste con afectaciones a la Presentación de la Oferta, se anexa el Pantallazo. De no tomar una determinación en el asunto, expresamente, están abriendo la puerta para que ningún Oferente respete los términos y ustedes sí o sí, tuviesen que aceptar, Aclaraciones, Subsanaciones en un bucle infinito, como quiera que el ICBF ha permitido esta irregularidad.”*

### **RESPUESTA**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

89	
<b>Empresa</b>	FUNDAPRE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756765 26/01/2024 – 12:40:07 PM

### **OBSERVACIÓN:**

*“para la zona 944 se otorgó dentro del listado de Tipos de Organización numeral 2 "Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño. " a la fundación MAPATOR de la cual se realizó la verificaciones en el ministerio de interior quienes son los que certifican la inscripción de estas organizaciones dejando resultado de la búsqueda, que no se encuentran dentro del listado proferido y publicado por el MININTERIOR. por lo cual consideramos que el tipo de organización que debe estar registrado para el proceso seria como FUNDACION es decir en el numeral 11. Fundaciones como orden de elegibilidad dentro del proceso. (...)”*

### **RESPUESTA**

En atención a su observación nos permitimos socializar el certificado No. 338 del 6 de octubre de 2023, por medio de la cual se certificó a Fundación Mapator como Organización de base:



Ahora bien, es preciso indicar que conforme lo indica la invitación pública en el proceso de evaluación se tendrá la siguiente regla:

1.11 OFERTA la cual indica que:

*“(...)Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación...”*

Así mismo, con lo dado en el requisito habilitante jurídico determinado en el literal B CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CAPITULO IV de la Invitación pública el cual indica que:

*“(...) La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.”*

90	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA FAMI PLANETA RICA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756947 26/01/2024 – 12:47:57 PM

### **OBSERVACIÓN:**

“Teniendo en cuenta la consolidación de los oferentes a la invitación CV-PC-008-2023SEN. Se logra observar que la fecha presentada en el consolidado no está acorde con la fecha real de la presentación de la oferta. Por tal se solicita la corrección de la fecha en el consolidado.”

### **RESPUESTA**

En atención a su observación se indica que se ajustara la hora de llegada de su oferta a las 22/01/2024 12:05:50 PM, esto se verá reflejado en el informe de consolidación definitivo el cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II

91	
<b>Empresa</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - ID 421
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756978 26/01/2024 – 13:06:25 PM

### **OBSERVACIÓN:**

“(…) Revisado el anexo No. 2 denominado “LISTAS DE CONSOLIDACIÓN”, por cada una de las zonas que hacen parte del proceso CV-PC-008-2023SEN, la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, encuentra que aparece clasificada como tipo de organización 8 (instituciones de educación superior), situación que no se ajusta al contenido de los diferentes formatos presentados por COMFACA al momento de presentar su propuesta, cuando se indicó que somos tipo de organización 7 (Cajas de Compensación Familiar).

Del mismo modo, se encuentra que a la DIÓCESIS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN se le clasificó como tipo de organización 7 (Cajas de Compensación Familiar), lo cual no es correcto.

### **PETICIONES**

1. Se corrija respecto el anexo revisado, para indicar respecto de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, que somos tipo de organización 7 (Cajas de Compensación Familiar) y no 8 (instituciones de educación superior) como se indicó.
2. Se corrija respecto el anexo revisado, para indicar respecto de la DIÓCESIS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, que no es un tipo de organización 7 (Cajas de Compensación Familiar) como se indicó.”

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con la modificación al orden de clasificación por el tipo de organización, en la lista de consolidación



definitiva, la cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

92	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES – ID 507
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758171 26/01/2024 – 20:39:44 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio de la presente me permito NOTIFICAR mi Observación sobre el error que se hace visible en el anexo de lista de consolidación del oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES nit...; en el cual clasifican la naturaleza jurídica de este en el número 3. El cual corresponde a tro tipo de organizaciones, donde este debió estar clasificado en el orden 1. tal como lo define los pliegos de la convocatoria PROCESO PRIMERA INFANCIA - INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN; Todos los documentos cargados en la oferta corroboran nuestra observación por lo que se hace la petición de realizar el ajuste a dicho Anexo.”*

**RESPUESTA**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con la modificación al orden clasificación por el tipo de organización, en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

93	
<b>Empresa</b>	Unión Temporal por la primera infancia de Nariño 2024
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758170 26/01/2024 – 20:41:00 PM

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*“(...) DANILO ALEXANDER RIVADENEIRA CÓRDOBA actuando como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024, por medio del presente, remito Observaciones a la Publicación del Listado de Consolidación de Ofertas, en los siguientes términos:*

*Respecto a la Zona 352, se publica por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Nacional, el siguiente orden de consolidación de ofertas:*

Región	Zona	Unidad	Objetivo	Tipología	Modalidad	Número	Nombre	Tipología	Tipología
1	1	1	1	1	1	1	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN LA ALTERNATIVA Y EL PROGRESO SOCIAL	PROGRESO SOCIAL	1
2	2	2	2	2	2	2	FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL - FUNDACIÓN ESPORI	PROGRESO SOCIAL	1

3	3	3	3	3	3	3	UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024	PROGRESO SOCIAL	1
4	4	4	4	4	4	4	Asociación y Dependiente de Padres (Asociación GUARANDA) UNIDAD Y Asociaciones de padres y madres comunitarias y de Padres Comunitarios de Barrios - UCB	PROGRESO SOCIAL	1

Frente a la ubicación en el orden de consolidación del oferente **UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024**, el mismo deberá ser modificado, teniendo en cuenta que el oferente que antecede, esto es, **FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEPRAES**, a la fecha cuenta con Registro Mercantil en estado **CANCELADO**, de fecha 24 de enero del 2024, siendo el motivo de Cancelación **TRASLADO DE DOMICILIO**, cómo a continuación se señala:



Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el **CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN**, se tiene que: (...) Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde

se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio (...) En tal sentido, de la revisión del expediente electrónico en Cámara de Comercio de Tumaco, de la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEPRAES, se evidencia que este oferente trasladó su domicilio comercial o fiscal al departamento del PUTUMAYO.

<https://cctumaco.docxflow.com/public/sucursal?basepath=/public/docxflow/index/visualizar/expediente/d/4250>

Por lo anterior, frente a la propuesta presentada por FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEPRAES, se debe preferir la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024, la que, conforme con la documentación aportada en la oferta, cuenta con domicilio comercial o fiscal en el departamento de NARIÑO, siendo este último el departamento que corresponde a la zona 352 ofertada. En conclusión, el Listado de Consolidación de Ofertas para la Zona 352, deberá quedar de la siguiente manera:

Zona 352

Orden Oferta	Zona Oferta	Valor Económico	Orden Lista Consolidada	Por Observación	Valor Oferta	Oferta Presentada	Nombre Proveedor	Por la Presentada	Por Observación
1	352	1	1	1	1	1	FUNDACION PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL - SEPRAES	1	1
2	352	2	2	2	2	2	UNION TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024	2	2
3	352	3	3	3	3	3	...	3	3

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la misma será tomada en cuenta en el proceso de evaluación.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

Zona 365 Frente a la Zona 365, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Nacional, publica el siguiente orden de consolidación de ofertas:

Región Zona	Depto. Abitado	Lista Consolidada	Oferta Lista Consolidada	Tipo Organización	Clasif. Estatuto	Nº. Proponente	Nombre Proponente	Tipo de Proponente	Tipo Organización
1	Nariño	SI	1	11 Fundaciones	NARINÓ	10000001	FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL	PROFESIONAL	11
2	Nariño	SI	2	11 Fundaciones	NARINÓ	10000002	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL	PROFESIONAL	11
3	Nariño	SI	3	11 Fundaciones	NARINÓ	10000003	FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES "FUNDASCAMER"	PROFESIONAL	11
4	Nariño	SI	4	11 Fundaciones	NARINÓ	10000004	FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL	PROFESIONAL	11

Región Zona	Depto. Abitado	Lista Consolidada	Oferta Lista Consolidada	Tipo Organización	Clasif. Estatuto	Nº. Proponente	Nombre Proponente	Tipo de Proponente	Tipo Organización
1	Nariño	SI	1	11 Fundaciones	NARINÓ	10000001	FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL	PROFESIONAL	11
2	Nariño	SI	2	11 Fundaciones	NARINÓ	10000002	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL	PROFESIONAL	11
3	Nariño	SI	3	11 Fundaciones	NARINÓ	10000003	FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES "FUNDASCAMER"	PROFESIONAL	11
4	Nariño	SI	4	11 Fundaciones	NARINÓ	10000004	FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL	PROFESIONAL	11

*FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL, FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL y, FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES "FUNDASCAMER", NO pueden ser tenidas en cuenta a efectos de ser evaluadas en esta zona, acorde con lo establecido en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, el que dispone:*

*(...) Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, la FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL, señala de acuerdo con el informe de consolidación, que el domicilio se encuentra ubicado en el departamento de NARIÑO, no obstante, al revisar la información contenida en el Registro Único Empresarial RUES, se tiene que el domicilio de esta, se encuentra en el departamento del PUTUMAYO.*



En segundo lugar, respecto de la FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL y la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES "FUNDASCAMER", se debe preferir la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024, la que, conforme con la documentación aportada en la oferta, cuenta con domicilio comercial o fiscal en el departamento de NARIÑO, siendo este último el departamento que corresponde a la zona 365 ofertada. En conclusión, el Listado de Consolidación de Ofertas para la Zona 365, deberá quedar de la siguiente manera:

Orden	Nombre	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
1	UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES "FUNDASCAMER"	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Así las cosas, se solicita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Sede Nacional, acoger las observaciones realizadas al Informe de Consolidación de Ofertas, en aras de adelantar la publicación del informe preliminar de las mismas y posterior publicación del informe de orden de elegibilidad y/o declaratoria de desierto, de acuerdo con las reglas contenidas en la invitación pública de la referencia.”

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la misma será tenida en cuenta y se verá reflejada en el listado de consolidación definitivo, el cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

94	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758174 26/01/2024 – 20:41:46 PM

**OBSERVACIÓN:**

GLORIA LUZ MANJARREZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.143.915 de Ciénaga – Magdalena, con el respeto de siempre, actuando cómo representante legal de la CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE NIT: 819005824-6 como aparezco al pie de mi correspondiente firma, de manera comedida concurre ante esa entidad, que adelanta

*el proceso de selección indicado en la referencia, en mi calidad de oferente, con el propósito de elevar las siguientes observaciones, con ocasión al traslado que efectuaran en el documento "INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS" y, a la referencia No. CO1.MSG.5757057, remitido desde ICBF sede nacional, con el usuario Yenifer Lorena Rojas Saza, denominado falla en la publicación de ofertas, así:*

*En el literal m, del numeral 1.1., de la invitación pública, soportan el proceso de contratación en "m) los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia;". Por consiguiente, le son aplicables los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sobre los cuales se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencias C-127 de 2011, y en la C-315 de 2012, frente a los primeros y, con relación a los segundos, así lo dispone el artículo 44 de la Ley 1437 de 20119.*

*Lo anterior significa, que los términos que establece la entidad contratante, en este caso el ICBF, encuentran como limitante, por un lado, las garantías constitucionales fundamentales y, por el otro, los principios de proporcionalidad y razonabilidad.*

*En la práctica, entonces, para establecer el término de duración del traslado para presentar observaciones frente a las ofertas económicas, la entidad debe tener como faro orientador los fines de la norma que lo autoriza –artículo 30, parágrafo 3, inciso 3, de la Ley 80 de 1993. Esto es, debe permitir que los proponentes presenten sus observaciones frente a los aspectos económicos de las propuestas de los otros oferentes, así como también la proporcionalidad y la razonabilidad del término establecido, lo cual se debe valorar, primero, en cada situación particular y, segundo, atendiendo al análisis de la complejidad de cada caso1*

*Máxime, como lo reconocen en su documento "INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS" y, a la referencia No. CO1.MSG.5757057, la plataforma SECOP II, presenta problemas serios, que impiden por su parte, publicar las ofertas y, nos cercenan el derecho, que como proponente tenemos, de acceder a las ofertas de los otros oferentes, que, como nosotros, tienen el mismo derecho de reparar los documentos anexos a las ofertas.*

*Por lo anterior, solicito, se sirvan modificar el preclusivo y exiguo término de un día, como traslado para presentar observaciones y, en atención a los principios de proporcionalidad y la razonabilidad y, ante las dificultades en el acceso a las ofertas, acojan modificar el término de traslado del "PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS", de manera que este se amplíe en un día más, una vez se publiquen por parte de ustedes, las ofertas en el link del proceso."*

## **RESPUESTA**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de

observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

95	
Empresa	FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA
Fecha	CO1.MSG.5758178 26/01/2024 – 20:44:14 PM

### **OBSERVACIÓN:**

Soy LUISA FERNANDA PEDROZA CAMPO, Representante Legal de la FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA – FUNDAPROFAN NIT: 901940471-5, como aparezco al pie de mi correspondiente firma, de manera comedida concurre ante esa entidad, que adelanta el proceso de selección indicado en la referencia, en mi calidad de oferente, con el propósito de elevar las siguientes observaciones, con ocasión al traslado que efectuaran en el documento “INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS” y, a la referencia No. CO1.MSG.5757057, remitido desde ICBF sede nacional, con el usuario Yenifer Lorena Rojas Saza, denominado falla en la publicación de ofertas, así:

En el literal m, del numeral 1.1., de la invitación pública, soportan el proceso de contratación en “m) los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia;”. Por consiguiente, le son aplicables los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sobre los cuales se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencias C-127 de 2011, y en la C-315 de 2012, frente a los primeros y, con relación a los segundos, así lo dispone el artículo 44 de la Ley 1437 de 20119.

Lo anterior significa, que los términos que establece la entidad contratante, en este caso el ICBF, encuentran como limitante, por un lado, las garantías constitucionales fundamentales y, por el otro, los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

*En la práctica, entonces, para establecer el término de duración del traslado para presentar observaciones frente a las ofertas económicas, la entidad debe tener como faro orientador los fines de la norma que lo autoriza –artículo 30, parágrafo 3, inciso 3, de la Ley 80 de 1993. Esto es, debe permitir que los proponentes presenten sus observaciones frente a los aspectos económicos de las propuestas de los otros oferentes, así como también la proporcionalidad y la razonabilidad del término establecido, lo cual se debe valorar, primero, en cada situación particular y, segundo, atendiendo al análisis de la complejidad de cada caso<sup>1</sup>*

*Máxime, como lo reconocen en su documento “INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS” y, a la referencia No. CO1.MSG.5757057, la plataforma SECOP II, presenta problemas serios, que impiden por su parte, publicar las ofertas y, nos cercenan el derecho, que como proponente tenemos, de acceder a las ofertas de los otros oferentes, que, como nosotros, tienen el mismo derecho de reparar los documentos anexos a las ofertas.*

*Por lo anterior, solicito, se sirvan modificar el preclusivo y exiguo término de un día, como traslado para presentar observaciones y, en atención a los principios de proporcionalidad y la razonabilidad y, ante las dificultades en el acceso a las ofertas, acojan modificar el término de traslado del “PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS”, de manera que este se amplíe en un día más, una vez se publiquen por parte de ustedes, las ofertas en el link del proceso.”*

## **RESPUESTA**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*





96	
<b>Empresa</b>	FUNDACION SOCIAL APOYARTE DEL PACIFICO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758149 26/01/2024 – 20:46:14 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Ante el reporte de la lista consolidación en el anexo N°2, NOTAMOS discordancia con el reporte, ya que nuestra fundación aparece registrada en este formato que participamos para la regional Guainía, que en ningunos de nuestros formato ni registro se tuvo en el radar esta regional, mientras que las cuatro (04) regionales a las cuales ofertamos y que los sustentamos los distintos formatos diligenciados NO APARCEMOS EN REGISTRO*

**RESPUESTA**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación, se registraron datos de zona(s) incorrecta(s), por anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 4,3,422,421,446,1282,96,102 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

97	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION FAMILIA PROYECTO AL FUTURO (FAPROF) FAPROF
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758183 26/01/2024 – 20:47:17 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(….)”

Respetados señores:

JAIIME EDUARDO PARRA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.511.585 de Pereira, en mi calidad de Representante Legal de la Asociación Familia Proyecto al Futuro – FAPROF, con mi acostumbrado respeto y dentro de los términos legales presento ante ustedes las siguientes observaciones al Informe de Constatación de Ofertas de la Invitación Pública del asunto, publicada en el SECCOR el día de hoy a las 12:35 am., bajo las siguientes argumentes y peticiones:

**HECHOS**

1. FAPROF, atendiendo la invitación Pública elaboró y presentó la propuesta respetando las zonas que se listaban en el Documento 63 Anexo 1 "COMUNICACION 27 (2023)" que fue publicada en la página del Secop el 27 de diciembre de 2023. Con base en el mencionado documento, encogimos presencia a las siguientes zonas de los Departamento de Risaralda y Tolima:

**REGIONAL RISARALDA**

ZONA No	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVICIO	MUNICIPIO	No. DE LUGAR	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
88	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRENDOS - FAMILIAR	LA OLLA	5	105	458.620.000
89	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	LA OLLA	1	23	71.036.000
90	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	SALDA	3	167	300.807.000
90	DOS QUESTRADAS	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRENDOS - FAMILIAR	DOSQUESTRADAS	7	232	918.481.000
91	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRENDOS - FAMILIAR	SANTURRO	7	173	910.378.000
91	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	SANTURRO	3	90	408.483.000
93	LA VIRGENIA	CCS SIN ARRENDOS (INSTITUCION)	LA VIRGENIA	2	200	1.027.494.000
T1	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	LA VIRGENIA	3	240	1.235.171.400
T2	LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	PUEBLO RICO	13	330	2.417.888.800

ZONA No	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVICIO	MUNICIPIO	No DE UDS	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
72	LA VIRGINIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	PUEBLO RICO	1	100	291.416.700
72	LA VIRGINIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	APIA	1	100	291.416.700
73	LA VIRGINIA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	PUEBLO RICO	27	886	3.111.637.648
78	DOS QUEBRADAS	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	DOSQUEBRADAS	27	1.445	5.180.096.02

**REGIONAL TOLIMA**

ZONA No	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVICIO	MUNICIPIO	No DE UDS	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
815	MELGAR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	VILLARRICA	11	221	779.685.511
817	MELGAR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	CUNDAY	9	261	920.769.633
818	MELGAR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	CARMEN DE APICACA	10	276	973.687.428
824	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	IBAGUE	11	330	1.164.161.490
824	IBAGUE	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	IBAGUE	1	68	368.640.816
827	MELGAR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	ICONONZO	17	301	1.061.843.753
833	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	IBAGUE	13	541	1.908.568.473
841	MELGAR	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	MELGAR	35	661	2.296.632.303
844	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	ROVIRA	21	350	1.234.748.890
845	IBAGUE	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	ROVIRA	2	230	1.213.080.280
858	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	IBAGUE	8	509	1.407.613.347
858	IBAGUE	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	IBAGUE	1	300	1.502.278.604
858	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	IBAGUE	20	676	3.090.395.228
860	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	IBAGUE	21	944	3.330.293.232
864	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	IBAGUE	30	918	3.238.580.054
864	IBAGUE	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	CAJAMARCA	5	176	620.602.128

2. En la revisión del Formato "IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA V4.1 ADENDA No. 2" para la presentación de nuestra oferta, encontramos que la codificación de las zonas de interés que en él se describían, era diferente al del "Documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023", por lo que cuando se fue a seleccionar las zonas de interés en el Formato "IP-008-2023", estas quedaron con un número de zona diferente. Quedando en consecuencia la oferta de la siguiente manera:

**ANEXO DETALLE DE ZONAS OFERTADAS**

Región	Zona que Oferta	Centro Zona	No. de UDS	Cupos	Valor aportes ICBF	Valor Aporte mínimo Contratante (2% del presupuesto del ICBF)	Valor total Aportes ICBF + Aporte Contratante
RISARALDA	74	LA VIRGINIA	4	100	310.317.810,00	10.096.352,20	340.414.162,20
RISARALDA	76	LA VIRGINIA	6	167	558.867.812,00	11.073.052,24	610.940.864,24
RISARALDA	70	DOSQUEBRADAS	7	232	816.461.690,00	10.399.232,92	834.831.133,92
RISARALDA	77	LA VIRGINIA	10	273	906.869.169,00	15.378.043,38	922.247.212,38
RISARALDA	79	LA VIRGINIA	2	200	1.037.443.452,00	20.748.869,94	1.058.192.321,94
RISARALDA	87	LA VIRGINIA	9	340	1.076.811.440,00	31.716.276,80	1.071.527.716,80
RISARALDA	88	LA VIRGINIA	15	600	1.020.871.800,00	60.476.432,00	1.081.348.232,00
RISARALDA	82	LA VIRGINIA	27	660	2.111.537.648,00	62.232.719,96	2.173.770.367,96
RISARALDA	85	DOSQUEBRADAS	27	945	8.186.048.020,00	163.693.760,40	8.349.741.780,40
TOLIMA	616	MELGAR	11	221	779.660.513,00	10.592.110,20	790.252.623,20
TOLIMA	618	MELGAR	6	201	800.268.620,00	16.415.362,00	816.683.982,00
TOLIMA	620	MELGAR	10	276	872.367.428,00	18.473.748,56	890.841.176,56
TOLIMA	624	MELGAR	17	201	1.061.863.750,00	21.237.870,00	1.083.101.620,00
TOLIMA	626	BAGUE	12	366	1.532.841.346,00	30.456.876,12	1.563.298.222,12
TOLIMA	624	BAGUE	15	241	1.368.868.473,00	26.171.269,40	1.395.039.742,40
TOLIMA	642	MELGAR	25	651	2.226.832.300,00	45.932.646,00	2.272.764.946,00
TOLIMA	647	BAGUE	23	590	2.442.828.810,00	48.856.576,20	2.491.685.386,20
TOLIMA	657	BAGUE	10	688	2.689.841.247,00	53.797.828,04	2.743.639.075,04
TOLIMA	666	BAGUE	20	875	3.090.359.228,00	61.807.384,56	3.152.166.612,56
TOLIMA	667	BAGUE	21	144	3.370.253.732,00	66.620.864,74	3.436.874.596,74
TOLIMA	668	BAGUE	26	1094	3.850.471.162,00	77.009.473,64	3.927.480.635,64

3. Dada la anterior falta de claridad y uniformidad en la información de los documentos de la invitación en la diligencia de nuestra propuesta en el Secop, el diligenciamiento del cuestionario se hizo atendiendo lo indicado en el "Documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023" solo en lo que respecta al código de la zona.
4. En cuanto al trámite de expedición de las pólizas ante la compañía aseguradora, también lo hicimos atendiendo lo establecido en el "Documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023", solo en cuanto al código de la zona.
5. Nuestra propuesta fue completada y registrada en el Secop oportunamente, el día 22 de enero de 2024, cumpliendo con todos los requisitos y requerimientos de documentos. Adicionalmente, para cada zona que se presentó la oferta, adjuntamos un oficio donde explicamos como hablamos escogido el código de la zona, para mayor claridad de la Entidad.  
  
En el Secop se puede evidenciar con total claridad el oficio que estamos mencionando.
6. Todos los documentos solicitados en la invitación fueron debidamente diligenciados, conforme a las zonas determinadas por la Entidad. La variación se da solamente en el diligenciamiento del cuestionario en la plataforma del Secop, en las zonas a las cuales nos estamos presentando.
7. La recepción de propuestas se cerró el 23 de enero de 2024, a las 2 p.m.
8. El 24 de enero de 2024, en emisión periódica que hacemos a la página del Secop, encontramos que a las 11:24 a.m. de ese día publicaron unas respuestas a observaciones extemporáneas que se hicieron, con corte al 19 de enero; esas respuestas se dieron a conocer un día después que se

Cerco a recepción de propuestas. En ellas se indicaba que: " el documento clave para consultar la convocatoria es el FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA "

Repasamos las respuestas salieron posterior al cierre de recepción de propuestas, impidiendo que los oferentes pudiésemos hacer ajustes en nuestra oferta

9. La Entidad, al realizar la evaluación de las propuestas, no hizo verificación las zonas con los códigos que aparecen en el FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V.1
10. Al presentarse la confusión mencionada en los numerales anteriores, la Entidad, sin quererlo, incluyó a error a los proponentes pues no fue muy clara al momento de expedir los documentos de la invitación. Error en el que caímos al seleccionar las zonas teniendo en cuenta el Anexo 1, que como se nos informó de manera extraordinaria el 24 de enero (1 día después de cerrada la recepción de ofertas) no debía hacerse así.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Requerimos respetuosamente al ICBF que nos evalúe en las zonas indicadas en los formatos de la propuesta presentada en el Anexo las cuales corresponden a

ANEXO DE LA OFERTA ZONAS CERRADAS							
Región	Zona que Oferta	Código Zona	No. de SIOS	Categoría	Valor oferta ICBF	Valor Aporta mínima Contrapartida (2% del presupuesto del ICBF)	Valor total Aporta ICBF + Aporta Contrapartida
RISARALDA	74	LA VIRGENIA	8	155	539.517.510,00	11.029.355,20	549.546.865,20
RISARALDA	75	LA VIRGENIA	10	167	528.627.512,00	11.073.385,24	539.700.897,24
RISARALDA	76	DOSQUEBRADAS	7	200	332.461.300,00	6.969.237,60	339.430.537,60
RISARALDA	77	LA VIRGENIA	11	227	968.892.169,00	20.296.343,58	989.188.512,58
RISARALDA	79	LA VIRGENIA	2	200	1.027.443.452,00	21.748.905,04	1.049.192.357,04
RISARALDA	87	LA VIRGENIA	9	540	1.935.911.440,00	41.315.228,80	1.977.226.668,80
RISARALDA	88	LA VIRGENIA	15	599	3.020.571.990,00	63.410.437,80	3.083.982.427,80
RISARALDA	89	LA VIRGENIA	27	549	3.114.637.646,00	65.272.783,66	3.179.910.429,66
RISARALDA	95	DOSQUEBRADAS	22	548	5.180.086.020,00	107.661.750,40	5.287.747.770,40
TOLIMA	898	IBAGUÉ	41	225	779.625.519,00	16.350.135,26	795.975.654,26
TOLIMA	918	MELGAR	8	261	920.766.633,00	19.415.382,66	940.182.015,66
TOLIMA	925	MELGAR	10	275	1.721.942.428,00	35.873.548,64	1.757.815.976,64
TOLIMA	924	MELGAR	12	301	1.091.862.750,00	22.927.570,00	1.114.790.320,00
TOLIMA	924	IBAGUÉ	12	399	1.522.841.346,00	31.969.859,72	1.554.811.205,72
TOLIMA	934	IBAGUÉ	19	547	1.808.565.473,00	37.771.361,46	1.846.336.834,46
TOLIMA	943	MELGAR	35	801	2.086.518.300,00	43.802.846,00	2.130.321.146,00
TOLIMA	947	IBAGUÉ	23	536	2.447.832.810,00	51.356.576,20	2.499.189.386,20
TOLIMA	957	IBAGUÉ	10	806	2.292.881.947,00	48.157.578,94	2.341.039.525,94
TOLIMA	959	IBAGUÉ	20	879	3.099.289.220,00	65.187.354,20	3.164.476.574,20
TOLIMA	967	IBAGUÉ	21	944	3.170.291.752,00	66.566.864,64	3.236.858.616,64
TOLIMA	983	IBAGUÉ	35	1094	3.859.471.162,00	81.189.425,64	3.940.660.587,64

Requerimos a la Entidad que nos permita presentar la debida aclaración de nuestra oferta, lo cual haremos en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

#### FUNDAMENTOS DE FONDO

La Ley 80 de 1993, en el artículo 24, regula el principio de transparencia e indica las reglas para el contenido del pliego de condiciones, así:

- a) Se *debe* la oferta de condiciones
- b) Se *indicarán* las *requeridas* objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección
- c) Se *definirán* reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la comparación de propuestas de la misma índole, asegure una selección objetiva y evite la discrecionalidad de decisión de la selección
- d) No se *incluyen* condiciones y exigencias de depósito cumplimiento, ni extensiones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministran
- e) Se *definirán* reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que *impidan* la *formulación* de *ofertamientos* de *extensión limitada* o que dependan de la *voluntad exclusiva de la entidad*. (negrita y subrayado nuestro)

El artículo 2.2.1.1.2-1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y monto de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato. (negrita y subrayado nuestro)

El Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 11 de noviembre de 2009, Consejo Ponente MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, determinó que la autonomía que tienen las entidades estatales frente a la configuración de los pliegos de condiciones y los criterios de selección de los procesos de contratación no es absoluta, y debe tener relación con los fines de la contratación estatal.

Si bien la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que esa facultad de configuración está enmarcada por y para los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, solo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato. (negrita y subrayado nuestro)

También, el mismo Consejo de Estado, mediante sentencia T11001-03-08-000-2015-00034 DC, consejero ponente ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, determinó que:

Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afectan

Intencionalmente al interés, referivo a la documentación o información de la misma, privó a la administración de considerar una oferta por causa de defectos formales. De este manera, la privación de la distorsión sobre la forma se enmarcan bajo la siguiente premisa: no podrán realizarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones sustantivas del proponente, tampoco en aquellos caso, contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no conlleven los factores de selección establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanales y relación de la entidad finalista, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Igualmente, en la sesión del 24 de julio de 2013, Consejo Plenario ENRIQUE GIL BOTERO, la Sesión Tercera, Subsección C, radicado No. 25.642 del Consejo de Estado se determinó que el pliego de condiciones en ley para las obras y si se le debe establecer bajo el reglamento del proceso de contratación conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Por lo tanto, el pliego de condiciones.

Constituye materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, con quienes que en adecuada formulación permite a garantizar la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (Vg. licitación pública, selección adelantada, invitación de ofertas, etc.) de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 20 de la ley 80 de 1993, con cargo por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y está último, modificado por el artículo 98 de la ley 1479 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esta perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.

**RESPUESTA**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación y se registraron datos de zona(s) incorrecta(s), por anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 74;75;76;77;79;87;88;89;95;616;618;620;624;626;634;642;647;657;659;661;665 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

98	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS – ID 810
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758187 26/01/2024 – 20:53:33 PM

**OBSERVACIÓN:**

*En calidad de apoderada del proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS, de acuerdo a poder adjunto, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD tener en cuenta las siguientes observaciones frente al informe de consolidación de oferentes, ya que el documento publicado no corresponde a las zonas de interés de su oferta teniendo en cuenta que de acuerdo a los documentos publicados por la entidad a lo largo del proceso contractual, se genero confusión frente al número con que se debía identificar cada zona, sin embargo ateniendo la voluntad del proponente de acuerdo a los documentos contenidos al interior de la propuesta, las zonas en las que desea participar son las siguientes*

NÚMERO DE ZONA	REGIONAL	CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	NÚMERO DE UNO	CIPOI	COSTO TOTAL ESTIMADO
656	TOLIMA	CZIBAGUE	IBAGUE	30	699	\$ 2.989.891.947,00
658	TOLIMA	CZIBAGUE	IBAGUE	30	876	\$ 3.090.399.238,00
660	TOLIMA	CZIBAGUE	IBAGUE	23	944	\$ 3.330.253.232,00

La empresa a la cual represento trabajó su propuesta con base en la zona que referenciaba el Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, publicado el 27 de diciembre de 2023, eligiendo las anteriores zonas de interes, sin embargo, al momento de diligenciar el archivo FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2, se constató de que las zonas de interés correspondían a las siguientes.

REGIONAL	CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	NÚMERO DE UNO	CIPOI	COSTO TOTAL ESTIMADO	COSTO TOTAL ESTIMADO	COSTO TOTAL ESTIMADO
TOLIMA	657	CZIBAGUE	30	699	\$ 2.989.891.947,00	\$ 29.737.639,54	\$ 3.019.629.586,54
TOLIMA	658	CZIBAGUE	30	876	\$ 3.090.399.238,00	\$ 51.807.984,58	\$ 3.142.207.222,58
TOLIMA	660	CZIBAGUE	23	944	\$ 3.330.253.232,00	\$ 55.025.864,64	\$ 3.385.279.096,64

El error o discrepancia radica en la identificación del número de zona asignado al cuestionario del SECOP II pero esto se debe a un error meramente formal que no afecta la sustancialidad de los documentos e información contenida en la propuesta: se incurrió en un error involuntario al momento de diligenciar el número de identificación de las zonas en el cuestionario SECOP II, ya que fueron seleccionadas con base en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, y la entidad ahora está evaluando con el número de zona establecido en el Anexo 1. ZONIFICACION pero aplicado a la zona que ubicó en el archivo FORMATOS IP-008- 2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2.

Sin embargo se reitera que los documentos y anexos solicitados se encuentran debidamente diligenciados de acuerdo a las zonas y requerimientos determinados por la entidad en su proceso contractual, y el error involuntario del proponente solo se atribuye al diligenciamiento del cuestionario en la plataforma del Secop II de y la identificación de las zonas a las cuales pretendía participar Es importante tener en cuenta que existe un principio general que determina la primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias.

De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la ley 80 de 1993, en el artículo 24, literal e regula el principio de transparencia e indica



e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato (negrilla y subrayado fuera del texto), por esta razón y dado que se trata de un aspecto meramente formal en el diligenciamiento del cuestionario del SECOP II, solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la propuesta presentada y los documentos contenidos en la misma, aclarando que las zonas en las que se pretende participar son las establecidas en todos los documentos y formatos diligenciados que corresponden a las siguientes:

Provincia	Municipio	Localidad	Identificación	Zona	Valor Económico	Valor Económico	Valor Económico
BOGOTÁ	BOGOTÁ	CZ BARRIO	20	073	2.393.026.247,00	53.757.536,24	3.046.783.783,24
BOGOTÁ	BOGOTÁ	CZ BARRIO	20	215	1.093.399.328,00	41.807.964,56	1.135.207.292,56
BOGOTÁ	BOGOTÁ	CZ BARRIO	22	981	1.110.293.232,00	66.605.864,64	1.176.899.096,64

## RESPUESTA

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 657;659;661 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

99	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR VIRO VIRO – ID 83
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758186 26/01/2024 – 20:55:28 PM

## OBSERVACIÓN:

“Me permito realizar observación a la lista de consolidación realizada y publicada ya que se observa un error a la hora de realizar la clasificación en la zona 444. Lo anterior dado que en la lista de consolidación número uno (1) eligen al grupo 2 el cual corresponde a 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros,

*Kumpainas, Kumpaño. Pese a que en dicha zona se presentaron entidades del grupo 1 que corresponde a 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB En este orden de ideas hay error, lo anterior de acuerdo al orden clasificatorio que se explica en la invitación pública definitiva: el orden clasificatorio se realiza en en orden ascendente de conformidad con la numeración dispuesta en la invitación. Por tal razón en esta invitación existe un error el cual se solicita de manera respetuosa corregir lo anterior dado, que se le está dando prioridad en orden de elegibilidad a una organización del grupo 2; obviando que en dicha zona si se presentaron organizaciones pertenecientes al grupo 1. La misma anomalía se pudo evidenciar en la zona 435. A continuación, remitimos los pantallazos respectivos de la zona 444. En el cual se observa claramente el error. (...)*

**RESPUESTA**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, debido a que requiere un ajuste, por lo que procederá con la modificación y ajuste en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación

100	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL – ID 20
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756446 26/01/2024 – 14:55:47 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) En relación a la zona 135 que pertenece al municipio de Acacías, departamento del Meta, nos surge inconformidad al ver que el operador "FUNDACION DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ" que tiene como domicilio el departamento de Bolívar como lo demuestra el informe de consolidación, como es posible que un operador que pertenece a un departamento diferente al departamento del Meta (que no es del territorio) se encuentre en la lista de consolidación número 1 en el segundo orden de lista de consolidación, dado el caso que es un operador que no debe contar con la experiencia ponderada en dicha zona. Cuando otros cuentan con más de 7 años de experiencia en territorio y no son tenidos en cuenta como es en nuestro caso.”*

**RESPUESTA**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación y ajuste en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

101	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA KUMKUMBAMANA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757484 26/01/2024 – 14:56:57 PM

La entidad que represento ASOCIACION AFROCOLOMBIANA KUMKUMBAMANA con NIT. 900114202, presentó oferta para la zona 824 del departamento de Magdalena, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 2.2, sin embargo, podemos observar que hay 3 entidades por encima en la lista de consolidación las cuales podemos ver que radicaron sus ofertas en el siguiente orden:

Es decir, que ninguna de las 3 entidades aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 576 debería quedar en la entidad que represento ASOCIACION AFROCOLOMBIANA KUMKUMBAMANA con NIT. 900114202 en el orden 1.1. Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente: “14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.” Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente: “Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.” “Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”. Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II.

En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso. Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia, de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.

**RESPUESTA**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

102	
<b>Empresa</b>	NELSON MANDELA – ID 439
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757166 26/01/2024 – 14:46:26 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Mediante el presente en atención a la publicación del listado de consolidación dentro del proceso de la referencia, presento observación al mismo toda vez que al momento de hacer la verificación de criterios se incluye a la FUNDACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES OFROCOLOMBIANAS NELSON MANDELA, dentro del tipo de organización -11. Fundación- y no como -2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño-, a la cual pertenecemos de acuerdo a la acreditación expedida por el Ministerio del Interior, aportada en la forma indicada en la invitación.”*

**RESPUESTA**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

103	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI INMACULADA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757032 26/01/2024 – 16:03:15 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“1. Tener en cuenta por favor la fecha inicial de la entrega de la oferta que fue el día 17 de enero de 2024 a las 7:04 pm, ya que fue nuestra oferta inicial y la cual fue modificada de acuerdo al numeral 14 de la invitación CV-PC-008-2023SEN, (ya que no hubo necesidad de cambiar absolutamente nada porque nuestras pólizas cubrían las fechas de extensión de la agenda) y no la fecha de la modificación que están tomando 20 de enero de 2024 hora: 6:12 p.m. 2. Revisar que oferentes incumplieron el ítem 14 de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, EN EL ITEM 14 PAGINA 6, ya que si no modificaron la oferta y no volvieron a enviarla según la invitación y según el manu*

al de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la oferta anterior n o será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal a ningún oferente y est án siendo clasificados estando desde ya inhabilitados para ser evaluados y posterior ser adjudica dos con la ÚNICA propuesta que enviaron.”

Para dar respuesta a su observación, lo invitamos a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

104	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS Y SOCIOS CDI SAGRADO CORAZON
Fecha	CO1.MSG.5757195 26/01/2024 – 14:41:41 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Por medio de la presente me permito presentar la siguiente observación al proceso de la referencia, en los siguientes términos: PRIMERO: El pliego de condiciones publicado el día 10/01/2024 6:04:11 PM(UTC-05:00) en el CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, establecido entre otros lo siguiente: “El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales: 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. Basados en el INFORME CONSOLIDADO DE OFERTA se logra evidenciar ofertas presentadas antes de la última adenda por lo que no se deben tener en cuenta como lo establece con el ítem 14 de las reglas generales de la oferta capítulo I.

En la zona 882 se encuentran proponentes con fecha de presentación 18 y 19 de enero del 2023 respectivamente como se puede evidenciar en la siguiente imagen del informe.

Importante tener en cuenta que nosotros como proponente cumplimos con lo establecido en el capítulo I y después de la adenda N° 5 que establece plazo hasta el 23/01/2024 retiramos nuestra primera oferta presenta en día 18/01/2024 a la 12:55 am

Por lo anterior, y con el fin de respetar las reglas del pliego, solicitamos SE RECHACE, la propuesta presentada por los siguientes proponentes:

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HCB BARRIOS EL BRILLANTE, POZO Y OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE PURISIMA identificada con nit 812000408  
FUNDACION TIEMPO FELIZ identificada con nit 900631920

*FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL CARIBE identificada con nit 900347025 Y se corrija el orden clasificatorio para la zona 861, o que, en caso de que la Entidad decida no dar aplicabilidad a la regla No. 14 incluida dentro del CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, y decida mantener a este proponente dentro del orden de elegibilidad, se tenga en cuenta para el orden clasificatorio de los proponentes, la hora y fecha que se indique en certificados o constancias del SECOP II, allegadas por los proponentes que ya habían presentado propuesta y que actuando de forma responsable la habrían retirado y vuelto a presentar, para cumplir con las reglas del pliego de condiciones. (...)*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

105	
<b>Empresa</b>	FUNDACION PROTEGER – ID 780
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757512 26/01/2024 – 16:08:19 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Por medio de la presente me permito presentar la siguiente observación al proceso de la referencia, en los siguientes términos: Se realizó la verificación en el informe se logró identificar que la entidad se encuentra ubicado en la Orden Lista Consolidación de primer de la zona 88 de la regional Risaralda,*



Región	Zona	Fecha	Tipo Organización	Ciudad	Nit Proponente	Nombre Proponente	Tipo de Proponente	Total Aplicaciones	Tipo Organización
CORDOBA	81	2024-01-15 12:02	11 Fundadores	CORDOBA	900347025	Fundacion-Protger	PROPONENTE SINGULAR	1	11
RISARALDA	88	2024-02-14 12:02	11 Fundadores	CORDOBA	900347025	Fundacion-Protger	PROPONENTE SINGULAR	1	11

*La cual no corresponde a la zona 880 REGIONAL CORDOBA presentada en la oferta como se puede evidencia en los documentos cargados en secop II y que se adjuntaran en el presente oficio Por lo anterior solicito se corrija y se me ubique en la zona correspondiente y en el orden de lista consolidado según fecha y hora registrada en sistema Anexos: Formato 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, Formato 2 FORMATO DE OFERTA ECONOMICA, y GARANTIA DE SERIEDAD.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e

inclusión del número de zonas correctas: 880 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

106	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES FORJANDO SUEÑOS ID-235
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757457 26/01/2024 – 16:09:59 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Por medio de la presente manifestamos que, revisando el listado de consolidación de ofertas, aparecemos erróneamente en la regional Vichada, y en el momento de seleccionar las zonas elegimos por nuestra ubicación y experiencia seleccionamos las zonas ubicadas en el Departamento de la Guajira la cual relacionamos a continuación: 187, 188, 189, 190, 191, 193, y 194. (...)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 187;188;189;190;191;193;194 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

107	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES Y MADRES COMUNITARIAS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO TRADICIONAL – ID 466
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757556 26/01/2024 – 16:14:32 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) ¿Por qué un oferente que pertenece al numeral 18.(Otras entidades sin ánimo de lucro de SNBF ), de acuerdo a su naturaleza se encuentra ubicada en orden 1 dentro de la lista de consolidación desplazando al orden 2 de esta misma lista a una asociación perteneciente al numeral 1.(Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del servicio; y asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarias de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio?”*

Teniendo en cuenta que esto afectaría directamente el orden en el que realizaran la evaluación, muy respetuosamente pedimos aclarar la situación presentada y/o reubicar la posición de la entidad de acuerdo al orden correspondiente dentro de la lista de consolidación tal como lo establece la invitación.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con el ajuste en la lista de consolidación definitiva, la cual contemplará las reglas planteadas en la Invitación, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

108	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA ID-183
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757191 26/01/2024 – 14:41:21 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) En mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR – NSB DE COLOMBIA NIT 900.407.911-8, por medio de la presente, de manera respetuosa procedo a presentar OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS; poniendo de presente, que la Entidad sin ánimo de lucro que represento, no presentó Ofertas para zonas del Departamento de GUAINIA; lo anterior, tomando en cuenta, que de manera involuntaria al agregar el número o números consecutivos de las zonas a las que va a presentar Oferta, punto 1.1.21 de Criterios Jurídicos Habilitantes del CUESTIONARIO, se colocó zona 12, cuando se debió colocar zonas 692; 699; 704; 718; 725; 484; 457; 462; 463; 469; 474; 485; no obstante lo anterior, tanto en FORMULARIO INFORMACIÓN PROPONENTES INVITACIÓN PÚBLICA No CV-PC-008-2023, así como en LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, LA OFERTA ECONÓMICA Y EL RESUMEN DE LA OFERTA, se establece de manera clara, que la misma va dirigida a las zonas mencionadas de los departamentos de Cundinamarca y Huila respectivamente, de acuerdo al cuadro que se anexa:

ZONA	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	ESTADO	VALOR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
692	GUAINIA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	289	289	289
699	GUAINIA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	603	603	603
704	GUAINIA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	486	486	486
718	GUAINIA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	217	217	217
725	GUAINIA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	1040	1040	1040
484	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	718	718	718
457	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	334	334	334
462	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	295	295	295
463	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	409	409	409
469	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	460	460	460
474	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	518	518	518
485	HUILA	LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA	1	917	917	917



Por lo tanto, solicitamos se corrija EL INFORME CONSOLIDADO DE OFERTAS, para plasmar la verdadera voluntad de NSB DE COLOMBIA, de Ofertar para los Departamentos del Huila y Cundinamarca, tal como se evidencia en FORMULARIO INFORMACIÓN PROPONENTES INVITACIÓN PÚBLICA No CV-PC-008-2023 en el que se seleccionó el número o números consecutivos de las zonas a las que se presentó la oferta, y en consecuencia, realice la modificación y se publique en el listado de consolidación definitivo, que LA CORPORACION NSB DE COLOMBIA ofertó para los departamentos del Huila y Cundinamarca.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 692;699;704;718;725;484;457;462;463;469;474;485 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

109	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS Y SOCIOS CDI SAGRADO CORAZON – ID 793
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757177 26/01/2024 – 14:36:24 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) En el INFORME DE CONSOLIDADO DE PROPUESTA nos establecen como tipo de organización 12. Asociaciones, dicha calificación no corresponde teniendo en cuenta nuestra naturaleza jurídica, y la información presentada en los formatos y documentación habilitante de la invitación. (anexo imagen informe de consolidación de propuestas)

Lo anterior solicitamos se corrija el tipo de organización basados en los formatos y documentación presentados en la oferta y que se anexaran en el presente documentos los cuales se evidencia nuestra naturaleza jurídica.

Teniendo en cuenta que la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

110	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA -ID-183
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757169 26/01/2024 – 14:35:56 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) En mi calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR – NSB DE COLOMBIA NIT 900.407.911-8, por medio de la presente, de manera respetuosa procedo a presentar OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS; poniendo de presente, que la Entidad sin ánimo de lucro que represento, no presentó Ofertas para zonas del Departamento de GUAINIA; lo anterior, tomando en cuenta, que de manera involuntaria al agregar el número o números consecutivos de las zonas a las que va a presentar Oferta, punto 1.1.21 de Criterios Jurídicos Habilitantes del CUESTIONARIO, se colocó zona 12, cuando se debió colocar zonas 692; 699; 704; 718; 725; 484; 457; 462; 463; 469; 474; 485; no obstante lo anterior, tanto en FORMULARIO INFORMACIÓN PROPONENTES INVITACIÓN PÚBLICA No CV-PC-008-2023, así como en LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, LA OFERTA ECONÓMICA Y EL RESUMEN DE LA OFERTA, se establece de manera clara, que la misma va dirigida a las zonas mencionadas de los departamentos de Cundinamarca y Huila respectivamente, de acuerdo al cuadro que se anexa:*

ZONA	DEPARTAMENTO	CIUDAD	VALOR	ESTADO	FECHA	PROYECTO	VALOR	ESTADO	FECHA
692	GUAINIA	GUAINIA	1.431.990.400,00	5	2024-01-26	1.431.990.400,00	5	2024-01-26	1.431.990.400,00
699	GUAINIA	GUAINIA	1.175.543.800,00	5	2024-01-26	1.175.543.800,00	5	2024-01-26	1.175.543.800,00
704	GUAINIA	GUAINIA	1.988.318.462,00	5	2024-01-26	1.988.318.462,00	5	2024-01-26	1.988.318.462,00
718	GUAINIA	GUAINIA	1.067.897.348,00	5	2024-01-26	1.067.897.348,00	5	2024-01-26	1.067.897.348,00
725	GUAINIA	GUAINIA	1.048.110.847,00	5	2024-01-26	1.048.110.847,00	5	2024-01-26	1.048.110.847,00
484	HUILA	GUAYAMA	2.041.310.847,00	5	2024-01-26	2.041.310.847,00	5	2024-01-26	2.041.310.847,00
457	HUILA	GUAYAMA	1.051.626.488,00	5	2024-01-26	1.051.626.488,00	5	2024-01-26	1.051.626.488,00
462	HUILA	GUAYAMA	1.111.593.933,00	5	2024-01-26	1.111.593.933,00	5	2024-01-26	1.111.593.933,00
463	HUILA	GUAYAMA	1.131.714.968,00	5	2024-01-26	1.131.714.968,00	5	2024-01-26	1.131.714.968,00
469	HUILA	GUAYAMA	1.621.814.892,00	5	2024-01-26	1.621.814.892,00	5	2024-01-26	1.621.814.892,00
474	HUILA	GUAYAMA	1.051.626.488,00	5	2024-01-26	1.051.626.488,00	5	2024-01-26	1.051.626.488,00
485	HUILA	GUAYAMA	1.621.814.892,00	5	2024-01-26	1.621.814.892,00	5	2024-01-26	1.621.814.892,00

*Por lo tanto, solicitamos se corrija EL INFORME CONSOLIDADO DE OFERTAS, para plasmar la verdadera voluntad de NSB DE COLOMBIA, de Ofertar para los Departamentos del Huila y Cundinamarca, tal como se evidencia en FORMULARIO INFORMACIÓN PROPONENTES INVITACIÓN PÚBLICA No CV-PC-008-2023 en el que se seleccionó el número o números consecutivos de las zonas a las que se presentó la oferta, y en consecuencia, realice la modificación y se publique en el listado de consolidación definitiva, que LA CORPORACION NSB DE COLOMBIA ofertó para los departamentos del Huila y Cundinamarca.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 692;699;704;718;725;484;457;462;463;469;474;485 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

111	
<b>Empresa</b>	ASOPADRES PLANADAS TOLIMA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757025 26/01/2024 – 14:25:47 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Yo YURALY DUSSAN GARZON identificada con CC No. 53.080.104 y en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, DEL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – ASOPADRESA con Nit. 809.004.756 de conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos del Invitación Pública No: CV-PC-008-2023SEN que tiene por objeto: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre Alcance: El presente contrato se desarrollará con el fin de fortalecer y materializar las funciones y servicios de educación inicial que tiene el ICBF en el marco de la política de Estado de Cero a siempre.*

*Realizó la siguiente observación al informe de consolidación de ofertas publicado el día 26 de enero del presente año en la plataforma SECOP II:*

*1. Nosotros como ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, DEL MUNICIPIO DE PLANADAS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –\ ASOPADRESA aplicamos a dos zonas las cuales son:*

- Zona 643*
- Zona 650*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y pudo confirmar que las zonas tomadas para la lista de consolidación para su organización son las 643;650, las cuales se reflejarán en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

112	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI -ID 510
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757137 26/01/2024 – 14:22:06 PM

**OBSERVACIÓN:**

La suscrita representante Legal de la Asociación De Madres Comunitarias Mujeres Del Siglo XXI identificada con Nit 823001710-1, se permite presentar Observación lista de consolidados de ofertas invitación publica CV-PC-008- 2023SEN, en los siguientes términos:

1. Con ocasión a invitación publica CV-PC-008-2023SEN, la Asociación De Madres Comunitarias Mujeres Del Siglo XXI identificada con NIT823001710-1, realizó oferta para las siguientes zonas:

Zona ofertada	Regional	Nombre del Servicio	Municipal	Número UDS	Cupos	Costo estimado	Costo real
178	Sierra	CDI Sin Arriendo - Institucional	Simonepa	4	165	3.818.505.121.00	3.818.505.121.00
230	Sierra	Desarrollo Infantil En Medio Familiar Sin Arriendo - Familiar	Simonepa	21	1341	3.972.446.912.00	3.972.446.912.00
239	Sierra	Hogares infantiles - Institucional	Simonepa	4	141	3.664.236.410.00	3.664.236.410.00

2. La anterior oferta se hizo con ocasión a la orientación brindada en la ADENDA No. 002 publicada en Secop II, y tomada del archivo cargado por ustedes: denominado "FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2"
3. Revisada la publicación del Informe de Consolidación de Ofertas, se identificó que, la Asociación De Madres Comunitarias Mujeres Del Siglo XXI identificada con Nit 823001710-1, fue reportada por equipo evaluador del proceso de selección, en Servicios, municipios, número de UDS, cupos y costo estimado de contratación distintos a los realmente ofertados.
4. Dicha información se puede corroborar con cada uno de los formatos diligenciados y aportados, entre ellos póliza cuyo valor coincide con la oferta económica del cuadro relacionado en el numeral 1 del presente oficio.
5. Al parecer el error cometido por los evaluadores del ICBF, se origina porque ellos están aplicando la primera versión del formato, y no están aplicando la versión del formato incluida en la Adenda No. 02, con la cual se materializó nuestra oferta.

Zona atendida	Región	Nombres del Servicio	Municipio	Número Usuarios	Cupos	Costo estimado
278	Sucre	CD Amor de Institucional	En Sincello	4	863	\$ 2.514.926.121,00
288	Sucre	Desarrollo Infantil En Medio Familiar Sin Amor de Familiar	Sincello	21	1041	\$ 2.572.494.973,00
289	Sucre	Hogares Infanciales Institucional	Sincello	4	140	\$ 2.689.795.400,00

En el evento en que no se pueda hacer los ajustes de la zona según la pretensión anterior, se solicita respetuosamente que, la Asociación De Madres Comunitarias Mujeres Del Siglo XXI identificada con Nit 823001710-1 se incluya en las ofertas con las siguientes identificaciones:

Región	Nombres del Servicio	Municipio	Número Usuarios	Cupos	Costo estimado
Sucre	CD Sin Amor de Institucional	Sincello	4	863	\$ 2.514.926.121,00
Sucre	Desarrollo Infantil En Medio Familiar Sin Amor de Familiar	Sincello	21	1041	\$ 2.572.494.973,00
Sucre	Hogares Infanciales Institucional	Sincello	4	140	\$ 2.689.795.400,00

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 278;288;289 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

113	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO -ID 742
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757134 26/01/2024 – 14:20:41 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) LUEGO DE HABER HECHO REVISIÓN DE LOS ANEXOS DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS Y/O USUARIOS CDI CARRILLO IDENTIFICADO CON EL NIT. 812000803 APARECE EN EL LISTADO DEL ANEXO 1 CON FECHA DE POSTULACIÓN DE 2024-01-22 15:53:24, PERO NO APARECE EN EL LISTADO DE CONSOLIDACION DEL ANEXO 2. SOLICITO RESPETUOSAMENTE HACER REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE LOS LISTADOS Y EMITIR NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior se procederá con el ajuste e inclusión en el anexo 2 y la inclusión de las zonas: 831;852;854;867;875 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

114	
<b>Empresa</b>	Fundación para el desarrollo de la calidad educativa FUNDED
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756893 26/01/2024 – 14:19:27 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“En atención al principio de transparencia y publicidad de la información, junto con la publicación de la lista de oferentes y lista de consolidación de los mismos se deberían publicar las ofertas presentadas al proceso. Encontrando que algunas ofertas no corresponden a la naturaleza de su condición acreditado según el listado consolidado de oferta.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfqob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-lmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfqob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-lmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

115	
<b>Empresa</b>	FUNDESTAR
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758086 26/01/2024 – 19:12:25 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Quisiéramos presentar las siguientes observaciones al informe de oferentes ya que en el mismo aparecen ya listas de consolidación, sin tener presente los soportes entregados y las posibles solicitudes de subsanación; sumado a ello de igual forma no se entiende como se determinó esta orden de lista de consolidación; si existen fundaciones que tienen vivas sanciones del orden regional, departamental o Nacional; además no se tuvo en cuenta la experiencia en cada zona, dan prioridad a entidades de otras ciudades sobre las que tienen experiencia en la zona o son de la zona o tienen sucursales en la ksma. es importante que sea analizada toda la información y que sea clara y transparente la selección; al tener un orden de lista de elegibilidad a estas alturas, puede significar un posible favorecimiento a algunas entidades.”*

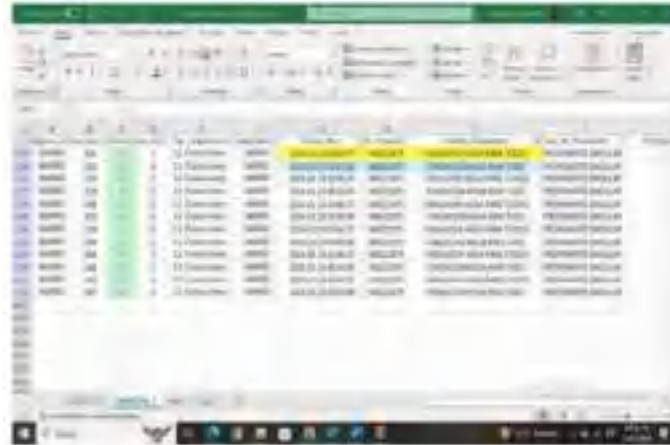
**RESPUESTA:**

El orden de consolidación se encuentra en etapa de observaciones, las cuales una vez formuladas, constituyen una oportunidad para ajustar lo que corresponda. Los criterios habilitantes y ponderables están en fase de verificación y se publicarán también para que la ciudadanía los conozca, observe y vigile el curso del proceso y la aplicación de los principios de la contratación pública.

116	
<b>Empresa</b>	FUNDACION AGUA PARA TODOS – ID 458
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758095 26/01/2024 – 19:21:29 PM

**OBSERVACIÓN:**

*En primer lugar, podemos observar que la razón social de la FUNDACIÓN AGUA PARA TODOS es visible en el Excel ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN una segunda vez como FUNDACIÓN AGUA PARA TODO, por lo anterior solicitamos comedidamente la corrección de esta duplicación en su base de datos.*



2. Con referencia al Departamento del Cauca, es importante tener en cuenta que pese a estar en segundo lugar en el listado de consolidado, las asociaciones y cooperativas, es importante revisar la capacidad jurídica, financiera y técnica para una correcta ejecución.

Orden	Nombre	Valor	Clasificación	Tip. Objeto	Nombre Proponedor	SERVICIO	VALOR	INDICACIONES LISTADO
1	ASOCIACIÓN ECO-TERNURA DE COLOMBIA	1.000.000.000	1	1	ASOCIACIÓN ECO-TERNURA DE COLOMBIA	SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA	1.000.000.000	SE DA PRIORIDAD A LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS Y MUJERES, COMUNITARIAS (FONDOS PARA LA EMPLEACIÓN DE LOS INTERVENIENDES EN FORMAS MANcomunadas) CON EXPERIENCIA EN EL TEMA DE CAPACITACIÓN, FINANCIERA, TÉCNICA Y/O EXPERIENCIA EN SERVICIOS, SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES CON EL FIN DE DARLE PREFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
2	ASOCIACIÓN ECO-TERNURA DE COLOMBIA	1.000.000.000	2	2	ASOCIACIÓN ECO-TERNURA DE COLOMBIA	SERVICIO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA	1.000.000.000	SE DA PRIORIDAD A LAS ASOCIACIONES DE PERSONAS Y MUJERES, COMUNITARIAS (FONDOS PARA LA EMPLEACIÓN DE LOS INTERVENIENDES EN FORMAS MANcomunadas) CON EXPERIENCIA EN EL TEMA DE CAPACITACIÓN, FINANCIERA, TÉCNICA Y/O EXPERIENCIA EN SERVICIOS, SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES CON EL FIN DE DARLE PREFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma y se procederá con el respectivo ajuste a la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

Es importante señalar que las ofertas son verificadas en los componentes jurídico, técnicos y financieros, según las reglas estipuladas en la invitación y se estarán publicando los correspondientes informes resultado de las validaciones que adelante la entidad.

117	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN ECO-TERNURA DE COLOMBIA



Fecha	CO1.MSG.5758103 26/01/2024 – 19:22:02 PM
-------	--

**OBSERVACIÓN NO. 1:**

*“(...) TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN*

*DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, SE REGLA QUE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES SE TENDRÁ UN ORDEN CLASIFICATORIO Y QUE EN RAZÓN DE ESTE SE CONSOLIDARÁ EN ORDEN ASCENDENTE CONFORME A ESE ORDEN CLASIFICATORIO, Y QUE DESPUÉS DE ORGANIZADA LA INFORMACIÓN, SE AGRUPARÁN POR TERRITORIALIZACIÓN, Y QUE SE PRIORIZARÁ PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA, “AQUELLAS OFERTAS CUYO DOMICILIO COMERCIAL O FISCAL CORRESPONDA AL DEPARTAMENTO DE LA ZONA DE LA OFERTA DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO.....”, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:*

*A. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 433, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN TRES ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA.*

*B. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 434, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN DOS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y ANTIOQUIA.*

*C. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 436, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN TRES ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA.*

*D. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 439, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN CUATRO ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA.*

*E. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 440, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN CUATRO ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA Y BOGOTÁ.*

*F. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 441, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN TRES ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, ANTIOQUIA Y BOGOTÁ.*

*G. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 442, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN*

CINCO ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA Y BOGOTÁ.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que de conformidad con el procedimiento dado para la lista de consolidación, no se retiran ofertas por parte de la entidad sino que son revisadas y evaluadas como lo establece la invitación pública; una vez organizada la información se agruparán por territorialización las organizaciones, es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo **domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona** de la oferta donde se prestará el servicio público de bienestar familiar. en la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

**OBSERVACIÓN NO. 2:**

*SE SOLICITA DE QUE EN ARAS DE LA IGUALDAD DE CONDICIONES QUE SE DEBE DAR A TODOS LOS OFERENTES AL MOMENTO DE SER EVALUADOS, NO SE TENGA EN CUENTA LA HORA EN QUE FUE PRESENTADA LA OFERTA EN SECOP II PARA LA CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, SINO LA FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO FORMS, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD REALIZÓ ACLARACIÓN SOBRE EL REQUISITO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DEL FORMULARIO FORMS, EL MISMO 19 DE ENERO, ACEPTANDO COMO ENTIDAD QUE NO A TODOS LOS OFERENTES LES LLEGÓ EL CORREO POR PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA PLATAFORMA, Y VARIAS ENTIDADES TUVIMOS QUE RETIRAR LA OFERTA YA PRESENTADA Y VOLVER A ENVIARLA PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO HABILITANTE SEGÚN LAS INDICACIONES DADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA NUMERAL S NOTA 4: "EN CASO DE NO ENCONTRARSE DILIGENCIADO, O NO ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, EL PROPONENTE PASARÁ EN ORDEN DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN AL ÚLTIMO NÚMERO DEL ORDEN CLASIFICATORIO DE LA MISMA". POR LO ANTERIOR, LOS OFERENTES QUE NO RECIBIMOS EL CORREO ESTAREMOS EN DESIGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE A QUIENES SI LES LLEGÓ EL CORREO ELECTRÓNICO.*

*EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE, SÍ AL REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, EXISTAN ORGANIZACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS SOPORTE PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, SE REORGANICE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN A EFECTO DE QUE LAS ORGANIZACIONES QUE SI CUMPLIMOS PODAMOS ESTAR EN UNA MEJOR POSICIÓN EN LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN.*

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación toda vez que, conforme las reglas dadas en la invitación pública al momento de la consolidación se tendrá en cuenta la hora de radicación de las ofertas en la plataforma secop ii, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), y así determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma secop ii, para determinar dicho parámetro:



118	
<b>Empresa</b>	Fundación para el Desarrollo Integral en temas: Ambiental, población afro, mujeres, niños, víctimas, reinsertados, sector agropecuario y turismo en la -ID 1278
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758100 26/01/2024 – 19:22:54 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Señores ICBF, una vez verificado y revisado el ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION (1), se identifica que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN TEMAS: AMBIENTAL, POBLACIÓN AFRO, MUJERES, NIÑOS, VÍCTIMAS, REINSERTADOS, SECTOR (Funpdeint), tipo de organización 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones afros, no se encuentra en dicho consolidado en relación con la zona 96, ya que nos presentamos a las siguientes zonas 96-103-109-98. Se adjunta pantallazo del formato #1 de la carta de presentación y formato #2 Propuesta económica, adicional el pantallazo de la póliza de seriedad. (...)”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 96;103;109;98 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

119	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR - ID 250
Fecha	CO1.MSG.5758078 26/01/2024 – 19:25:08 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito solicitar sea corregido el INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS, toda vez que la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR, con Nit. 806.006.131-8, presentó oportunamente oferta para las Zonas 1031 y 1042, de la Regional Bolívar. En la consolidación se tomaron las Zonas 1032 y 1042. Adjunto como soportes de esta petición los documentos presentados y el pantallazo del Registro en la plataforma Secop II de la Zonas debidamente Ofertadas. Agradezco su atención a este asunto porque se está evaluando a la Asociación en la Invitación 1032, en la cual no se tiene interés.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 1031;1042 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II, en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

120	
Empresa	ÁRBOL DE LA SABIDURÍA
Fecha	CO1.MSG.5758104 26/01/2024 – 19:34:10 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Teniendo en cuenta las directrices en la oferta final el orden de elegibilidad, depende del tipo de entidad y no nos queda con total claridad si la numeración del informe en la casilla Orden\_Lista\_Consolidacion tiene qué ver con el orden de elegibilidad de la oferta, debido a que en las zonas que nos presentamos hay una asociación de madres y una fundación, donde ambas las denominan como 1, esto es correcto? y quisiéramos por favor pedir la aclaración. (Se Adjunta cuadro del listado publicado el día de hoy).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se procederá con la publicación de una lista de consolidación definitiva, la cual contempla todas las variables estipuladas en la invitación que depende de la cantidad de proponentes que hayan ofertado la zona y del tipo de organización; a partir de allí, se estructuran las listas de consolidación tal como se muestra en el ejemplo donde dos proponentes ofertan la misma zona, pero en la primer lista va la organización que cumple con

los criterios de territorialidad, tipo de organización, por otro lado, se adelantarán ajustes a novedades reportadas en el periodo de traslado y se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación

Regional_Zona	Zonas_Aplicar	Lista	Order	Tipo_Organizacion	Ciudad_Domicilio
BOGOTA	1173	1	1	1. Asociaciones y Coope	BOGOTA
BOGOTA	1173	2	1	11. Fundaciones	BOGOTA

121	
<b>Empresa</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS DE LOS ANDES – ID 953
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757967 26/01/2024 – 19:38:25 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Tengan ustedes muy buena noche, en nombre de la organización de la cual soy representante legal, me permito realizar la siguiente observación al informe consolidado de ofertas, solicito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se atiendan las presentes observaciones, procediendo a clasificar a la Cooperativa Multiactiva de Asociaciones de Hogares Comunitarios de los Andes, dentro del grupo que corresponde a las “Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB”, basándonos en el objeto social de la corporación el cual está debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, y la personería jurídica, los cuales adjuntamos a continuación.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

122	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTO LAZOS FAMILIARES – ID 329
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758060 26/01/2024 – 19:39:43 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio del presente me permito realizar observación en cuanto a la zona ofertada por la Asociación de Hogares Comunitarios Mixto Lazos Familiares con nit: 824000023-9; la cual presentó oferta en las zonas 746 y 760 respectivamente, al verificar por medio del nit en el informe de consolidación, podemos observar que la oferta de la zona 760 en el Cesar no aparece realizada por la asociación en el informe, aparece como si hubiese realizado oferta en la zona 76 en Risaralda, zona por la cual no se ha realizado oferta alguna; al realizar la verificación interna en*

nuestros soportes, podemos observar que no es error nuestro, que efectivamente realizamos oferta en las zonas 746 y 760, por lo tanto solicitamos de manera muy respetuosa la verificación y corrección de la zona 760, adjuntamos anexos que indican las zonas realmente ofertadas, los cuales son el formato 01 Carta de presentación de la Oferta, formato 02 Oferta Económica, Póliza de Seriedad donde aparecen las zonas, Cuestionario generado automáticamente por la plataforma al presentar la oferta, en la cual pueden verificar en la página 3 las zonas 746 y 760, y de igual forma Soporte de resumen de la oferta, los cuales pueden ser verificables y donde se evidencian las zonas ofertadas por la Asociación.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación de las zonas en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

123	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE ASOHIVA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757889 26/01/2024 – 19:44:28 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) MYRIAM TERESA LEGUIZAMON RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE-ASOHIVA identificada con NIT 805.007.483-6, por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

**OBSERVACION:**

Solicito Incluir en el ANEXO 2 denominado “LISTAS DE CONSOLIDACION” las zonas relacionadas en el siguiente cuadro, determinando su orden de evaluación en la invitación pública, toda vez que fueron presentadas oportunamente de acuerdo a los formatos establecidos en la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, y al momento de relacionarlos en el cuestionario del SECOP II separadas por punto y coma solo permitió escribir hasta la zona # 946:

Región	Zona que oferta	Centro Social	Nº UDOS	CUMPOS	vr aporte a ICBF	vr aporte a % oferta	vr total (ICBF+Contigo)
VALLE DEL CAUCA	925	COMERCIOCENTRAL	8	395	\$1.426.133.220,00	\$28.326.204,40	\$1.454.459.424,40
VALLE DEL CAUCA	921	COMERCIOCENTRAL	3	130	\$1.535.587.300,00	\$30.711.744,00	\$1.566.299.044,00
VALLE DEL CAUCA	934	COMERCIOCENTRAL	4	249	\$1.590.877.885,00	\$31.807.053,00	\$1.622.684.938,00
VALLE DEL CAUCA	903	COMERCIOCENTRAL	4	240	\$830.360.840,00	\$17.101.332,80	\$847.462.172,80
VALLE DEL CAUCA	987	COMERCIOCENTRAL	8	703	\$1.733.452.150,00	\$34.789.035,16	\$1.768.241.185,16
VALLE DEL CAUCA	971	CELSIA	4	250	\$2.880.844.100,00	\$57.616.882,00	\$2.938.460.982,00
VALLE DEL CAUCA	904	CELSIA	3	300	\$2.837.131.000,00	\$56.741.630,00	\$2.893.872.630,00
VALLE DEL CAUCA	940	CELSIA	3	300	\$1.740.500.000,00	\$34.917.094,00	\$1.775.417.094,00
VALLE DEL CAUCA	906	CELSIA	3	180	\$977.733.500,00	\$19.561.672,00	\$997.295.172,00
VALLE DEL CAUCA	988	CELSIA	1	100	\$498.821.000,00	\$9.976.420,00	\$508.797.420,00
VALLE DEL CAUCA	881	CELSIA	1	107	\$428.382.540,00	\$8.567.650,38	\$436.950.190,38
VALLE DEL CAUCA	904	CELSUPORIENTAL	3	180	\$827.729.890,00	\$16.554.217,00	\$844.284.107,00
VALLE DEL CAUCA	947	CELSUPORIENTAL	3	413	\$2.088.235.590,00	\$41.761.438,80	\$2.129.997.028,80
VALLE DEL CAUCA	901	CELSUPORIENTAL	1	100	\$797.933.000,00	\$15.958.672,00	\$813.891.672,00
VALLE DEL CAUCA	951	CELSUPORIENTAL	3	413	\$2.188.818.750,00	\$43.774.376,00	\$2.232.593.126,00
VALLE DEL CAUCA	901	CEPALMERA	21	748	\$2.831.732.882,00	\$56.636.452,64	\$2.888.369.334,64
VALLE DEL CAUCA	958	CI PRIMERA	2	820	\$2.389.638.940,00	\$47.792.338,80	\$2.437.431.278,80
VALLE DEL CAUCA	928	CI PRIMERA	1	790	\$1.445.580.800,00	\$28.920.038,00	\$1.474.500.838,00
VALLE DEL CAUCA	891	CI PRIMERA	3	123	\$648.734.226,00	\$12.974.884,52	\$661.709.110,52
VALLE DEL CAUCA	987	CI PRIMERA	26	1.227	\$4.379.581.462,00	\$87.589.879,38	\$4.467.171.341,38
VALLE DEL CAUCA	827	CI TULLA	3	101	\$1.200.849.232,00	\$24.026.984,20	\$1.224.876.216,20
VALLE DEL CAUCA	880	CI TULLA	8	334	\$3.250.483.258,00	\$65.009.885,36	\$3.315.493.143,36
VALLE DEL CAUCA	948	CI TULLA	26	950	\$3.279.882.174,00	\$65.599.650,48	\$3.345.481.824,48

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación no se registraron la totalidad de zonas ofertadas por el proponente ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE ASOHIVA, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número total de zonas en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

124	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758111 26/01/2024 – 19:45:03 PM

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Expresamos la extrañeza por la invitación a ofertar sin arriendo centros de nuestra propiedad"*

**RESPUESTA:**

El ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

El ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria pública CV-PC-008-2023SEN, que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

*“(...) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.” (Subraya fuera de texto).*

Este mecanismo de precalificación promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para desconcentrar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Ahora, es menester hacer énfasis en que el capítulo III de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de



la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitando la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Por otro lado, la oferta de servicios sin arriendo estará sujeta a validación de las Direcciones Regionales

Teniendo en cuenta lo anterior, tal y como está establecido en la Invitación Pública, el proceso de contratación se adelanta a través de un proceso público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios de atención tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, donde participarán los siguientes tipos de entidades:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz
- 6 7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

En todo caso, el interesado debe acreditar y contar con la infraestructura para la prestación del servicio, no contar con ella conllevará a incumplimiento.

Al respecto de la evaluación y orden de elegibilidad es pertinente informarle que el proceso administrativo de selección será llevado por parte de la Subdirección General del ICBF sede Nacional, quien, de conformidad con lo establecido en la Resolución “Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para

garantizar la prestación de los servicios de Centro de Desarrollo Infantil CDI; Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar –DIMF” adelantará los trámites necesarios para la realización de la evaluación, la definición del orden de elegibilidad, y remitirá a las Direcciones Regionales para la suscripción de los contratos, legalización, ejecución, seguimiento, supervisión y liquidación de estos.

125	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR -ID 250
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758110 26/01/2024 – 19:51:26 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Buena noche, presento observación frente al proceso de consolidación, toda vez que se tomó oferta económica para la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR, con Nit. 806.006.131-8, las Zonas 1032 y 1042.*

*De acuerdo con las pruebas aquí presentadas las zonas correctas en que se presentó la Asociación son: 1031 y 1042.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 1031 y 1042 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

126	
<b>Empresa</b>	FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – ID 53
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758007 26/01/2024 – 20:00:28 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Revisado el informe de consolidación de ofertas en lo que respecta a la Zona 807, se observa que la Asociación Departamental de Mujeres Campesinas e Indígenas del Magdalena, se encuentra en el orden clasificatorio en el puesto No. 1 el cual según la invitación definitiva se encuentra designado para las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y Asociaciones de Padres y Madres Comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB.*

Por tal razón se solicita que sea revisada la información del consolidado y se reorganice el orden dado a cada oferente habilitado para la zona 807, de acuerdo al orden clasificatorio señalado en los pliegos de este proceso de contratación.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación

127	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HCB POLO SAN SIMON TURBO Y OTROS FAMI
Fecha	CO1.MSG.5758125 26/01/2024 – 20:02:45 PM

**OBSERVACIÓN:**

Por medio de la presente me permito presentar la siguiente observación al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO: El pliego de condiciones publicado el día 10/01/2024 6:04:11 PM(UTC-05:00) en el CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, establecido entre otros lo siguiente: “El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales:

14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior en el INFORME CONSOLIDADO DE OFERTA se logra evidenciar ofertas presentadas antes de la última adenda, la cual en este caso particular corresponde a la Adenda No. 4, con fecha de publicación del 19 de enero de 2024, por lo que, dando a placabilidad a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, estas propuestas (las presentadas antes del 19 de enero de 2024), no se deben tener en cuenta como lo establece el numeral 14 de las reglas generales de la oferta capítulo I.

Por lo anterior, y con el fin de respetar las reglas del pliego, solicitamos SE RECHACE, la propuesta presentada por el proponente ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificada con NIT 800237405, y se corrija el orden clasificatorio para la zona 848, o que, en caso de que la

*Entidad decida no dar aplicabilidad a la regla No. 14 incluida dentro del CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, y decida mantener a este proponente dentro del orden de elegibilidad, se tenga en cuenta para el orden clasificatorio de los proponentes, la hora y fecha que se indique en certificados o constancias del SECOP II, allegadas por los proponentes que ya habían presentado propuesta y que actuando de forma responsable la habrían retirado y vuelto a presentar, para cumplir con las reglas del pliego de condiciones.  
Toda vez, que, de lo contrario, se estaría actuando de mala fe, por parte de la Entidad, al violar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación, deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

128	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA MIXTA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758115 26/01/2024 – 20:04:28 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) De acuerdo a lo ya establecido, en el momento en el que el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, alerte a los proponentes interesados respecto a la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de la oferta en el SECOP II, dispuesto en la agencia nacional de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. En virtud de lo anotado anteriormente se evidencian propuestas presentadas antes de la modificación realizada por la última adenda, incumpléndose de esta manera, el procedimiento establecido de manera explícita. Por lo anterior solicitamos que estas SEAN RECHAZADAS de acuerdo con lo estipulado en la presente invitación”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación, deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

129	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HCB LA CHALUPA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758141 26/01/2024 – 20:10:12 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) De acuerdo a lo ya establecido, en el momento en el que el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, alerte a los proponentes interesados respecto a la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de la oferta en el SECOP II, dispuesto en la agencia nacional de contratación pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. En virtud de lo anotado anteriormente se evidencian propuestas presentadas antes de la modificación realizada por la última adenda, incumpléndose de esta manera, el procedimiento establecido de manera explícita. Por lo anterior solicitamos que estas SEAN RECHAZADAS de acuerdo con lo estipulado en la presente invitación”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación, deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

130	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758139 26/01/2024 – 20:10:14 PM

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*En el orden de clasificación se evidencia que la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS DE HCB ALFONSO LOPEZ se encuentra en el primer orden de elegibilidad, sin embargo, no se tuvo en cuenta que esta asociación hizo su presentación el día 18 de enero del 2024, dejando claro que la asociación antes menciona debía presentar su invitación nuevamente una vez publicada la adenda número (4) el día 19 de enero del 2024, quedando automáticamente descalificada de la oferta.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

Para dar respuesta a su observación, deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*En el orden de clasificación se evidencia que la ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS se encuentra en el segundo orden de elegibilidad, sin embargo, en los pliegos en el numeral 1.20 nos informa*

que El proponente singular deberá registrar la ciudad de su domicilio comercial o fiscal, en este caso para la asociación antes mencionada certifica en su RUT y en el consolidado que su domicilio fiscal es en el departamento de sucre, lo que indica que este proponente inmediatamente queda impedida para seguir en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita por lo anterior, y con el fin de respetar las reglas del pliego, solicitamos SE RECHACE, la propuesta presentada por los proponente INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, y decida mantener a este proponente dentro del orden de elegibilidad, se tenga en cuenta para el orden clasificatorio de los proponentes, la hora y fecha que se indique en certificados o constancias del SECOP II y su domicilio fiscal, allegadas por los proponentes que ya habían presentado propuesta y que actuando de forma responsable la habrían retirado y vuelto a presentar, para cumplir con las reglas del pliego de condiciones.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la revisión de la información, encontrando que su apreciación es correcta, por lo anterior la entidad procederá con el ajuste al orden de elegibilidad, lo anterior, se verá reflejado en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

131	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS HOGAR INFANTIL BELENCITO – ID 797
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758144 26/01/2024 – 20:13:19 PM

### **OBSERVACIÓN:**

La Asociación de Padres de Familia y Vecinos Hogar Infantil Belencito, con Nit. 891.409.065-9, presenta observación al archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN publicado por el ICBF en la informe consolidación de ofertas en el Secop II el día 26/01/2024, 12:35:51 AM, tomando en consideración las circunstancias que se enuncian a continuación:

- 1) La información de las zonas definidas por el ICBF para el proceso de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN fue presentada inicialmente el documento denominado: 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, razón por la cual procedimos a seleccionar las 2 zonas de nuestro interés con base en dicho anexo, así:

NUMERO DE ZONA	REGIONAL	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVICIO	MUNICIPIO	NUMERO DE CUBOS	CUBOS	COSTE FISCAL ESTIMADO
84	RISARALDA				18	890	\$ 1.353.119.225,00
68	RISARALDA	CZ BELÉN DE UMBRIA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	GUAYACA	14	300	\$ 1.147.147.520,00
68	RISARALDA	CZ BELÉN DE UMBRIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	GUAYACA	1	30	\$ 203.931.630,00
74	RISARALDA				41	958	\$ 3.268.783.857,00
74	RISARALDA	CZ BELÉN DE UMBRIA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	GUINCHA	4	100	\$ 388.535.977,00
74	RISARALDA	CZ BELÉN DE UMBRIA	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	GUINCHA	33	613	\$ 2.137.501.488,00
74	RISARALDA	CZ BELÉN DE UMBRIA	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	GUINCHA	2	236	\$ 687.743.812,00

2) Cuando el ICBF publico la adenda No. 2 el día 16/01/2024, para nosotros no fue muy claro que cambiaron el número de las zonas, por cuanto los cupos y presupuesto continuaron siendo los mismos del documento denominado: 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023 y pensamos que podía haber sido un posible error en la información contenida en los FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1.

No obstante, la totalidad de los formatos, incluida la carta de presentación, se presentaron en la propuesta con el número de zona definido en el archivo denominado FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1, como se relaciona a continuación:

22. Presenta propuesta para la siguiente(s) zona(s)

REGIONAL	NUMERO DE ZONA	CENTRO ZONAL	NUMERO DE CUBOS	CUBOS	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR PRESUPUESTADO
RISARALDA	84	CZ BELÉN DE UMBRIA	18	890	\$ 1.353.119.210,00	\$ 27.202.784,30	\$ 1.378.161.944,30
RISARALDA	90	CZ BELÉN DE UMBRIA	41	958	\$ 3.268.783.857,00	\$ 65.381.871,14	\$ 3.334.175.534,14

Es decir, que nuestra propuesta se presentó bien, para las zonas de nuestro interés, que corresponden a las zonas: 84 y 90, es decir conforme a la adenda No. 2.

3) Sin embargo, al momento de diligenciar el cuestionario del Secop II, se digitaron las zonas con base en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, es decir zonas 68 y 74, de las cuales, una (68) corresponde a la Regional Casanare donde no tenemos presencia con la asociación y la otra (74) pese a ser de la Regional Risaralda, no es de nuestro interés para atender.

Creemos que esta es la razón por la cual el ICBF nos está reportando en el archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN para las mencionadas zonas (68 y 74), sin corresponder a las zonas de nuestro interés y a las cuales presentamos realmente nuestra propuesta. Ratificamos que nuestro interés y propuesta presentada corresponde a las zonas: 84 y 90 de la Regional Risaralda.

Por los hechos enunciados previamente y considerando que nuestro mayor interés es brindar la mejor atención a la primera infancia de nuestra comunidad, solicitamos de manera atenta y respetuosa al ICBF, tener en cuenta el contenido de los documentos y formatos presentado en nuestra propuesta y proceda a evaluarnos conforme a la misma, ubicándonos en las zonas: 84 y 90 de la Regional Risaralda.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 84 y 90 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

132	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES – ID 507
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758133 26/01/2024 – 20:14:04 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio de la presente me permito NOTIFICAR mi Observación sobre el error que se hace visible en el anexo de lista de consolidación del oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR CARITAS ALEGRES nit80021622-2 en el cual clasifican la naturaleza jurídica de este en el número 3. El cual corresponde a otro tipo de organizaciones, donde este debió estar clasificado en el orden 1. En el corresponde a las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB tal como lo define los pliegos de la convocatoria PROCESO PRIMERA INFANCIA - INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN; Todos los documentos cargados en la oferta corroboran nuestra observación por lo que se hace la petición de realizar el ajuste a dicho Anexo.*

*De igual forma se evidencia en este mismo anexo en la verificación de la consolidación de la zona 1063 el oferente FUNDACION CORALINA\_x000D ; aparece en un orden clasificadorio, diferente a la naturaleza Jurídica del mismo.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

133	
<b>Empresa</b>	Fundación Valle Social- ID 1407
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758138 26/01/2024 – 20:14:04 PM



**OBSERVACIÓN:**

“(…) Al revisar el listado de oferentes del proceso INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN publicada por ICBF SEDE NACIONAL, hemos encontrado que no se encuentran relacionadas 22 zonas de cuarenta presentadas en la oferta económica, las cuales relaciono a continuación:

#	Zona	Superficie (m²)	Valor (COP)	Valor (USD)	Valor (EUR)	Valor (GBP)	Valor (JPY)	Valor (COP)	Valor (USD)	Valor (EUR)	Valor (GBP)	Valor (JPY)
1	FINC. DEL CAÑO	806	1290000000	4	340	3	561.790.440.000	3	17.001.210.000	3	872.447.000.000	
2	FINC. DEL CAÑO	911	1310000000	5	315	3	541.104.070.000	3	18.901.000.000	3	961.961.000.000	
3	FINC. DEL CAÑO	917	1211000000	4	300	3	420.802.800.000	3	14.091.000.000	3	1.020.900.000.000	
4	FINC. DEL CAÑO	930	1210000000	4	475	3	1.071.032.020.000	3	12.504.000.000	3	1.024.000.000.000	
5	FINC. DEL CAÑO	930	1211000000	5	179	3	1.304.405.110.000	3	10.000.000.000	3	1.500.000.000.000	
6	FINC. DEL CAÑO	937	1210000000	5	310	3	4.200.070.300.000	3	10.001.000.000	3	1.000.000.000.000	
7	FINC. DEL CAÑO	935	1290000000	3	395	3	1.451.000.110.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
8	FINC. DEL CAÑO	929	1211000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
9	FINC. DEL CAÑO	980	1290000000	3	345	3	1.300.070.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
10	FINC. DEL CAÑO	930	1210000000	4	310	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
11	FINC. DEL CAÑO	930	1211000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
12	FINC. DEL CAÑO	933	1210000000	4	370	3	1.711.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
13	FINC. DEL CAÑO	940	1210000000	4	300	3	1.000.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
14	FINC. DEL CAÑO	910	1211000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
15	FINC. DEL CAÑO	940	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
16	FINC. DEL CAÑO	940	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
17	FINC. DEL CAÑO	943	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
18	FINC. DEL CAÑO	953	1290000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
19	FINC. DEL CAÑO	964	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
20	FINC. DEL CAÑO	972	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
21	FINC. DEL CAÑO	979	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	
22	FINC. DEL CAÑO	980	1210000000	3	340	3	1.431.000.000.000	3	10.000.000.000	3	1.000.000.000.000	

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con el ajuste al número de zonas en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación

134	
<b>Empresa</b>	JIO – ID 614
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758148 26/01/2024 – 20:14:04 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Reciba un cordial saludo, revisando la lista no aparece la Fundación JARDÍN INFANTIL OBRERO. Nos podrían indicar el motivo y que se debe hacer.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con el ajuste para que se refleje su organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

135	
<b>Empresa</b>	FUNDACION OXIGENO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758122 26/01/2024 – 20:19:09 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito solicitar amablemente que se ajuste la consideración de la fecha de radicación de las ofertas, ya que, de acuerdo con las instrucciones de la invitación, cada adenda requería retirar y volver a radicar la oferta. Observo ofertas con fecha del 16 en el consolidado, siendo que la última adenda, la número 4, se publicó el 18 de enero. Por ende, sugiero que se tome en cuenta la fecha del 18 de enero en adelante para evaluar las propuestas. porque la funacion retiro 3 veces la invitacion para poder cumplir con lo que decia la invitacion, por eso solicito que adicional se tenga en cuenta para las próximas licitación que no ponga la hora de radicada como requisito para calificar porque esto genera mucho desorden cuando ustedes realizan adendas y las dudas que presentamos no son resuelta con prontitud.”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

136	
<b>Empresa</b>	HOGAR INFANTIL COMUNITARIO GOLONDRINAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758156 26/01/2024 – 20:23:44 PM

**OBSERVACIÓN:**

*La Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Comunitario Golondrinhas, con Nit. 891.410.343-3, presenta observación al archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN publicado por el ICBF en la informe consolidación de ofertas en el Secop II el día 26/01/2024, 12:35:51 AM, tomando en consideración las circunstancias que se enuncian a continuación:*

1) La información de las zonas definidas por el ICBF para el proceso de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN fue presentada inicialmente el documento denominado: 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, razón por la cual procedimos a seleccionar las 3 zonas de nuestro interés con base en dicho anexo, así:

NUMERO DE ZONA	REGIONAL	EDIFICIO ZONAL	NUMERO DE SERVICIOS	MUNICIPIO	NUMERO DE UDS	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
43	RISARALDA				34	280	\$ 1.002.044.390,00
82	RISARALDA	CE LA VIRGENA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	APIA	2	30	\$ 405.895.140,00
62	RISARALDA	CE LA VIRGENA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	APIA	20	250	\$ 809.205.000,00
72	RISARALDA				25	880	\$ 3.020.521.880,00
72	RISARALDA	CE LA VIRGENA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	PUEBLO RICO	23	680	\$ 2.437.888.490,00
72	RISARALDA	CE LA VIRGENA	CDISIV ARRIENDO - INSTITUCIONAL	PUEBLO RICO	1	100	\$ 293.416.100,00
72	RISARALDA	CE LA VIRGENA	CDISIV ARRIENDO - INSTITUCIONAL	APIA	1	100	\$ 293.416.100,00
19	RISARALDA				27	868	\$ 3.111.887.848,00
19	RISARALDA	CE LA VIRGENA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO - FAMILIAR	PUEBLO RICO	27	868	\$ 3.111.887.848,00

2) Cuando el ICBF publico la adenda No. 2 el día 16/01/2024, para nosotros no fue muy claro que cambiaron el número de las zonas, por cuanto los cupos y presupuesto continuaron siendo los mismos del documento denominado: 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023 y pensamos que podía haber sido un posible error en la información contenida en los FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA. V4.1.

No obstante, la totalidad de los formatos, incluida la carta de presentación, se presentaron en la propuesta con el número de zona definido en el archivo denominado FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA. V4.1, como se relaciona a continuación:

22. Presupuesto presentado para la operación Localidad

REGIONAL	EDIFICIO ZONAL	NUMERO DE SERVICIOS	MUNICIPIO	NUMERO DE UDS	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
RISARALDA	78	CE LA VIRGENA	34	300	1	1.107.044.390,00
RISARALDA	88	CE LA VIRGENA	25	880	1	3.020.521.880,00
RISARALDA	89	CE LA VIRGENA	27	868	1	3.111.887.848,00

Es decir, que nuestra propuesta se presentó bien, para las zonas de nuestro interés, que corresponden a las zonas: 78, 88, 89, es decir conforme a la adenda No. 2.

3) Sin embargo, al momento de diligenciar el cuestionario del Secop II, se digitaron las zonas con base en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, es decir zonas 62, 72 y 73, las cuales corresponden a la Regional Casanare, donde no tenemos presencia con la asociación. Creemos que esta es la razón por la cual el ICBF nos está reportando en el archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN para las mencionadas zonas (62, 72 y 73), sin corresponder a las zonas de nuestro interés y a las cuales presentamos realmente nuestra propuesta.

Ratificamos que nuestro interés y propuesta presentada corresponde a las zonas: 78, 88, 89 de la Regional Risaralda. Por los hechos enunciados previamente y considerando que nuestro mayor interés es brindar la mejor atención a la primera infancia de nuestra comunidad, solicitamos de

*manera atenta y respetuosa al ICBF, tener en cuenta el contenido de los documentos y formatos presentado en nuestra propuesta y proceda a evaluarnos conforme a la misma, ubicándonos en las zonas: 78, 88, 89 de la Regional Risaralda.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 78, 88, 89 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

137	
<b>Empresa</b>	ORGANIZACION SOCIAL DE COMUNIDADES NEGRAS ANGELA DAVIS – ID 964
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758160 26/01/2024 – 20:30:13 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Yo, María Herrera Miranda, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.668.736 de Barranquilla, en mi condición de representante legal de la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES NEGRAS ANGELA DAVIS identificada con NIT 802.005.828-3, me permito solicitar la corrección de mis zonas ofertadas ya que fueron la 572, 574 y 562 para un total de 3 zonas y no una sola zona como lo muestra el consolidado publicado por ustedes en el que solo aparece la 572.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 572, 574 y 562 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

138	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL LA VIRGINIA -ID 815
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758164 26/01/2024 – 20:30:32 PM

**OBSERVACIÓN:**

*La Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil La Virginia, con Nit. 891410252-1, presenta observación al archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN publicado por el ICBF*

en la informe consolidación de ofertas en el Secop II el día 26/01/2024, 12:35:51 AM, tomando en consideración las circunstancias que se enuncian a continuación:

1) La información de las zonas definidas por el ICBF para el proceso de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN fue presentada inicialmente el documento denominado: 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, razón por la cual procedimos a seleccionar las 6 zonas de nuestro interés con base en dicho anexo, así:

NÚMERO DE ZONA	REGIONAL	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVICIO	MUNICIPIO	NÚMERO DE LUGAR	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
58	RISARALDA				8	199	\$ 510.817.610,00
58	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRENDOS - FAMILIAR	LA CELIA	1	130	\$ 286.627.850,00
58	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	LA CELIA	1	20	\$ 71.856.728,00
58	RISARALDA				8	197	\$ 398.957.612,00
58	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	BAJONA	1	167	\$ 208.957.612,00
61	RISARALDA				30	273	\$ 608.801.169,00
61	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRENDOS - FAMILIAR	SANTLARIO	7	172	\$ 610.218.560,00
61	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	SANTLARIO	1	103	\$ 28.481.600,00
71	RISARALDA				8	549	\$ 1.305.811.940,00

NÚMERO DE ZONA	REGIONAL	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVICIO	MUNICIPIO	NÚMERO DE LUGAR	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
71	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	LA VIRGENIA	11	540	\$ 1.135.111.440,00
72	RISARALDA				11	880	\$ 3.120.521.880,00
72	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	PUEBLO RICO	11	880	\$ 2.437.688.480,00
72	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	CD SIN ARRENDOS - INSTITUCIONAL	PUEBLO RICO	1	100	\$ 291.415.700,00
72	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	CD SIN ARRENDOS - INSTITUCIONAL	YPA	4	390	\$ 291.415.700,00
73	RISARALDA				21	868	\$ 3.113.837.840,00
73	RISARALDA	CZ LA VIRGENIA	DESARROLLO INFANTE EN MEDIO FAMILIAR CON ARRENDOS - FAMILIAR	PUEBLO RICO	21	868	\$ 3.113.837.840,00

2) Cuando el ICBF publico la adenda No. 2 el día 16/01/2024, para nosotros no fue muy claro que cambiaron el número de las zonas, por cuanto los cupos y presupuesto continuaron siendo los mismos del documento denominado: 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023 y pensamos que podía haber sido un posible error en la información contenida en los FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1.

No obstante, la totalidad de los formatos, incluida la carta de presentación, se presentaron en la propuesta con el número de zona definido en el archivo denominado FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1, como se relaciona a continuación:

ZONA	REGIONAL	COMUNAL	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	OTRO	TOTAL	VALOR	VALOR	VALOR
74	1	1	1	1	1	5	150.117.210,00	150.117.210,00	540.023.962,20
75	1	1	1	1	1	5	100.000.000,00	100.000.000,00	310.000.000,00
77	1	1	1	1	1	5	100.000.000,00	100.000.000,00	310.000.000,00
87	1	1	1	1	1	5	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00	3.000.000.000,00
88	1	1	1	1	1	5	3.000.000.000,00	3.000.000.000,00	9.000.000.000,00
89	1	1	1	1	1	5	5.111.000.000,00	5.111.000.000,00	15.333.000.000,00

Es decir, que nuestra propuesta se presentó bien, para las zonas de nuestro interés, que corresponden a las zonas: 74, 75, 77, 87, 88, 89, es decir conforme a la adenda No. 2.

3) Sin embargo, al momento de diligenciar el cuestionario del Secop II, se digitaron las zonas con base en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, es decir zonas 58, 59, 61, 71, 72 y 73 las cuales corresponden a la Regional Casanare, donde no tenemos presencia con la asociación. Creemos que esta es la razón por la cual el ICBF nos está reportando en el archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACIÓN para las mencionadas zonas (58, 59, 61, 71, 72, 73), sin corresponder a las zonas de nuestro interés y a las cuales presentamos realmente nuestra propuesta.

Ratificamos que nuestro interés y propuesta presentada corresponde a las zonas: 74, 75, 77, 87, 88, 89 de la Regional Risaralda. Por los hechos enunciados previamente y considerando que nuestro mayor interés es brindar la mejor atención a la primera infancia de nuestra comunidad, solicitamos de manera atenta y respetuosa al ICBF, tener en cuenta el contenido de los documentos y formatos presentado en nuestra propuesta y proceda a evaluarnos conforme a la misma, ubicándonos en las zonas: 74, 75, 77, 87, 88, 89 de la Regional Risaralda.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 74, 75, 77, 87, 88, 89 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

139	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO PARAISO TRADICIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758167 26/01/2024 – 20:36:03 PM

**OBSERVACIÓN:**

*PRIMERO: CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, establecido entre otros lo siguiente:*

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.

1. En el orden de clasificación se evidencia que la ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS con NIT 800146193 se encuentra en el segundo orden de elegibilidad, sin embargo, en los pliegos en el numeral 1.20 nos informa que El proponente singular deberá registrar la ciudad de su domicilio comercial o fiscal, en este caso para la asociación antes mencionada certifica en su RUT y en el consolidado que su domicilio fiscal es en el departamento de sucre, lo que indica que este proponente inmediatamente queda impedida para seguir en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita por lo anterior, y con el fin de respetar las reglas del pliego, solicitamos SE RECHACE, la propuesta presentada por los proponente INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, y decida mantener a este proponente dentro del orden de elegibilidad, se tenga en cuenta para el orden clasificatorio de los proponentes, la hora y fecha que se indique en certificados o constancias del SECOP II y su domicilio fiscal, allegadas por los proponentes que ya habían presentado propuesta y que actuando de forma responsable la habrían retirado y vuelto a presentar, para cumplir con las reglas del pliego de condiciones.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que todas las reglas se ajustarán de manera definitiva en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

140	
<b>Empresa</b>	Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Villalola – ID 345
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757849 26/01/2024 – 18:01:26 PM

### **OBSERVACIÓN:**

“(…) Conforme a la argumentación del presente memorial, solicito amablemente a la señora Subdirectora General ICBF se acojan las observaciones planteadas en torno a la clasificación de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA “ASOVILLALOLA” como una simple ASOCIACION SINGULAR, y en su defecto sea clasificada dentro del grupo que corresponde a las “Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB”, atendiendo a las consideraciones esbozadas en el presente documento.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

141	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CINCO DIAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757932 26/01/2024 – 17:58:50 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Solicito respetuosamente aclarar porque aparece el Oferente Hogar Infantil El Arado con NIT no 800016947 presenta doble oferta como uno y dos Adicionalmente si algunos Hogares Infantiles se clasifican como Fundaciones sin ánimo de lucro es posible que sea el Hogar Infantil El Arado Asociación de padres o es Fundación sin ánimo de lucro. Quisiéramos obtener el documento que los acredita como Asociaciones y no como Fundación. “*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>



En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

142	
<b>Empresa</b>	Hogar Infantil Niña Maria – ID 77
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757913 26/01/2024 – 17:57:14 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Cordial saludo ya que en el mensaje enviado anterior se evidenció la pérdida de calidad al momento de escáner los pantallazos se envía nuevamente la observación que tiene como finalidad realizar la siguiente observación al listado de oferentes publicada el día de hoy 26 de enero de 2024, puesto que por error de apreciación en el formulario SECOP en lugar de poner el número de las zonas a ofertar se puso la cantidad tal como se aprecia en los pantallazos a continuación adjuntos, puesto que las zonas ofertadas son la 391, 402 que corresponde a la regional Caldas, para que al momento de adjudicación se tenga dicha observación en cuenta.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con las zonas señaladas para la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación

143	
<b>Empresa</b>	Control ciudadano Colombia
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757988 26/01/2024 – 17:57:14 PM

**OBSERVACIÓN:**

“María Patricia Calderón Fernández, ejerciendo un control ciudadano al presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo I. Información General del Proceso, de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre” reglas generales ítem 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los

*pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. Dicho lo anterior, solicitamos no tener en cuenta las propuestas recibidas antes del 19 de enero a las 5:19 p.m. hora en la que fue cargada la adenda No. 4 donde se ampliaba los tiempos para la radicación de propuestas tal como se evidencia en pantallazo adjunto y en ese orden de ideas solo tener en cuenta los oferentes inscritos a partir de la propuesta No. 410 ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA, ya que muchos oferentes los cuales habían cargado sus propuestas con anterioridad las bajaron para volver a cargar de acuerdo con lo establecido en la presente invitación.”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

144	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD – ID 506
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757951 26/01/2024 – 6:17:18 PM

**OBSERVACIÓN:**

*En la oferta presentada, se relaciona interés en 14 zonas del departamento del Cesar, pero en el informe de consolidación de ofertas, nos relacionan una que no fue seleccionada por la EAS durante el proceso, tal como se observa a continuación:*

Oferta	Empresa	Valor	Estado	Fecha	Horario
410	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
411	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
412	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
413	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
414	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
415	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
416	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
417	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
418	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
419	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
420	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
421	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
422	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
423	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
424	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
425	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
426	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
427	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
428	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
429	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00
430	ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS TODO POR COLOMBIA	1.000.000.000	Activa	2024-01-19	16:19:00

La zona 76 (Risaralda), no corresponde, de ninguna manera, a las zonas ofertadas. Por el contrario, falta la zona 769 (Cesar).

2. En las zonas ofertadas del departamento de Sucre, manifestamos interés en 20 de estas y en el informe de consolidación de ofertas, sólo se relacionan 18, faltando las 2 últimas zonas relacionadas, tal como se observa en la imagen anexa:

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zona correcta: 769 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

145	
<b>Empresa</b>	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS – ID 537
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757995 26/01/2024 – 18:24:51 PM

**OBSERVACIÓN No. 1:**

En virtud de mi calidad como representante legal de la CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO, identificada con NIT 800.218.607-1, me permito informar que, tras un análisis al listado de consolidación de oferta publicados denotado: ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION.xlsx para la INVITACIÓN No CV-PC-008-2023SEN, hemos constatado que, a pesar de ser debidamente reconocidos como proponentes bajo el ID REGISTRO 537 en el anexo 1, no se refleja nuestra inclusión en las zonas ofertadas detalladas en el anexo 2. Estas zonas, que lamentablemente no figuran en la mencionada relación, son las siguientes:

Nº	Departamento	Municipio	Comuna	Localidad	Superficie (m²)	Valor de la oferta (COP)	Valor de la oferta (USD)	Valor de la oferta (EUR)
1	BOLIVAR	489	CZ ARMENIA	9	278	\$ 161.986.700,00	\$ 23.824.418,81	\$ 1.021.493.892,00
2	BOLIVAR	490	CZ ARMENIA	12	286	\$ 1.225.896.500,00	\$ 178.467.238,85	\$ 1.686.353.000,00
3	BOLIVAR	491	CZ ARMENIA	13	302	\$ 1.446.954.000,00	\$ 212.074.988,10	\$ 2.113.066.111,00
4	BOLIVAR	492	CZ ARMENIA	14	309	\$ 1.797.894.000,00	\$ 261.897.328,80	\$ 2.496.146.936,00
5	BOLIVAR	493	CZ ARMENIA	15	324	\$ 1.649.884.000,00	\$ 239.692.800,00	\$ 2.349.990.114,00
6	ATLANTICO	588	CZ SAN CARLOS	2	166	\$ 1.194.000.000,00	\$ 173.222.800,00	\$ 1.747.222.800,00
7	ATLANTICO	589	CZ SAN CARLOS	6	408	\$ 1.246.814.000,00	\$ 180.699.000,00	\$ 1.773.513.000,00
8	ATLANTICO	590	CZ SAN CARLOS	7	446	\$ 1.446.174.000,00	\$ 209.042.000,00	\$ 1.986.216.000,00

9	ATLANTICO	576	CZ FONSECA	20	306	\$ 1.706.896.000,00	\$ 246.987.899,00	\$ 1.958.883.899,00
10	ATLANTICO	577	CZ SAN CARLOS	8	327	\$ 1.373.348.000,00	\$ 197.018.179,66	\$ 1.896.473.561,66
11	ATLANTICO	579	CZ BUENORTE	9	365	\$ 1.910.694.000,00	\$ 276.953.817,00	\$ 2.198.647.817,00
12	ATLANTICO	581	CZ BARRANDA	11	369	\$ 2.100.888.000,00	\$ 302.194.897,00	\$ 2.403.082.897,00
13	ATLANTICO	583	CZ FONSECA	9	327	\$ 1.247.986.000,00	\$ 180.317.545,00	\$ 1.396.303.545,00
14	ATLANTICO	585	CZ BARRANDA	13	399	\$ 1.911.334.000,00	\$ 276.626.699,00	\$ 2.187.960.699,00
15	ATLANTICO	586	CZ BUENORTE	3	409	\$ 1.303.386.000,00	\$ 187.867.816,00	\$ 1.491.253.816,00
16	ATLANTICO	587	CZ FONSECA	22	348	\$ 2.426.493.120,00	\$ 349.388.982,00	\$ 2.775.882.102,00
17	ATLANTICO	588	CZ FONSECA	8	343	\$ 1.403.556.000,00	\$ 201.193.138,00	\$ 1.594.749.138,00
18	ATLANTICO	597	CZ FONSECA	26	728	\$ 4.207.578.416,00	\$ 603.261.572,00	\$ 4.810.839.988,00
19	ATLANTICO	600	CZ SAN CARLOS	27	748	\$ 4.018.184.716,00	\$ 578.393.892,00	\$ 4.596.578.608,00
20	ATLANTICO	602	CZ FONSECA	8	709	\$ 3.184.000.000,00	\$ 458.880.000,00	\$ 3.642.880.000,00
21	ATLANTICO	607	CZ SAN CARLOS	8	768	\$ 1.597.081.000,00	\$ 228.181.184,00	\$ 1.825.262.184,00
22	CORDOBA	833	CZ CERTE	4	612	\$ 1.953.228.000,00	\$ 280.664.333,00	\$ 2.233.892.333,00
23	CORDOBA	834	CZ CERTE	76	198	\$ 2.711.907.767,00	\$ 388.008.155,41	\$ 3.100.215.922,41
24	CORDOBA	877	CZ IONICA	61	909	\$ 8.700.628.000,00	\$ 1.253.122.200,00	\$ 9.953.750.200,00
25	CORDOBA	872	CZ IONICA	82	1020	\$ 1.625.883.727,00	\$ 232.883.204,51	\$ 1.858.766.931,51
26	ATLANTICO	587	CZ BARRANDA	1	379	\$ 1.366.389.000,00	\$ 196.327.396,00	\$ 1.562.716.396,00
27	ATLANTICO	589	CZ BARRANDA	11	379	\$ 2.095.828.175,00	\$ 301.912.297,00	\$ 2.397.740.472,00

Es por esto que, por medio de la presente, adjunto a nuestra observación los formatos y anexos que constituyen elementos esenciales de nuestra oferta, demostrando nuestra clara intención manifiesta de participar en las zonas mencionadas en el cuadro precedente, ya que en todos ellos se plasma de manera taxativa cada zona ofertada. Esta documentación se ajusta a las instrucciones contempladas en la presente invitación para la elaboración de la propuesta las cuales fueron dispuestas por ustedes como medios idóneos para manifestar de manera específica las zonas a ofertar

1. *Formato No 1: Carta de Presentación de la Oferta: el archivo se adjunta, junto con un pantallazo de SECOP II, donde se visualiza el ID asignado por SECOP II para dicho documento. Este formato, conforme a sus disposiciones, detalla las zonas en las que expresamos nuestra voluntad de participar.*

2. *Formato No 2: Oferta Económica: Se anexa junto con su respectivo pantallazo de SECOP II, donde se evidencia el ID asignado por SECOP II para este documento. En este formato, se desglosa el presupuesto por las zonas que se ofertarán, con el número correspondiente a la oferta.*

3. *Formulario de Información (FORMS): En el siguiente enlace, marcado según sus indicaciones, se ha señalado uno por uno los números de las zonas a ofertar.*

4. *Formato No 8: Experiencia Ponderable en la Zona a Ofertar: Este documento exhibe detalladamente las zonas a ofertar, junto con la experiencia pertinente proporcionada para cada zona, conforme a sus instrucciones.*

5. *Garantía de Seriedad en la Oferta: Se adjunta evidencia de las garantías de seriedad para la oferta presentada por cada una de las zonas mencionadas anteriormente.*

*Queda así clara nuestra intención de ofertar por las zonas consignadas en el cuadro previamente detallado. Todos estos formatos y anexos han sido completados de conformidad con lo estipulado en la invitación para ofertar. Adicionalmente, es crucial resaltar que durante la interacción con la plataforma SECOP, específicamente en la sección 2 – Cuestionarios, subsección 1 "CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES" y en el Punto 1.21, se identificó una inconsistencia grave al intentarse ingresar datos en dicho campo de texto, evidenciándose que el campo reflejaba una limitación en la cantidad de caracteres permitidos para la escritura o registro de información.*

*Durante la ejecución del ejercicio, y al evidenciarse la restricción en la cantidad de caracteres mencionada, complicó la inserción precisa de información de acuerdo con la realidad que nuestra fundación deseaba ofertar. En consecuencia, ante esta limitación, se optó por registrar en la plataforma la cantidad total de zonas a ofertar, que asciende a 27.*

*Este enfoque se adoptó como medida práctica para sortear la limitación técnica y asegurar la inclusión de la información relevante en la plataforma, a pesar de la restricción observada en el mencionado campo.*

*Con base en los argumentos expuestos, se constata que en el informe correspondiente titulado "ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION.xlsx", no se aprecia la inclusión de nuestra oferta: CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO. Por ende, solicitamos respetuosamente se analizado el caso, y se proceda a la corrección del mencionado informe, de manera simultánea con la revisión y ajuste del ANEXO 2 – Orden de Elegibilidad, donde se refleje nuestra participación conforme a lo expresado en los documentos de presentación de la oferta.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 994;1015;1035;1036;1057;568;574;575;576;577;579;581;583;585;586;587;588;597;600;602;607; 835;854;877;872;567;580 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*Solicitamos de manera respetuosamente que se dé cumplimiento a lo establecido en la invitación en el Capítulo I INFORMACION GENERAL DEL PROCESO Numeral 14 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.*

*Toda vez que se logra evidenciar propuestas presentadas antes de la modificación realizada por la Adenda 3 y Adenda 4, por lo que se puede asumir que estas no realizaron el procedimiento establecido y dieron de baja la oferta para volverla a presentar. Solicitamos estas sean RECHAZADAS de acuerdo a lo establecido en la presente invitación.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

146	
<b>Empresa</b>	FUNDACION LA TIA CLOE – ID 491
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758011 26/01/2024 – 18:24:51 PM

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*En mi calidad de representante legal de FUNDACIÓN LA TÍA CLOE con NIT 901313164 manifiesto que una vez revisado el listado de consolidación de oferta publicado INVITACION No CV-PC-008-2023SEN, evidenciamos que a pesar de aparecer y ser reconocido en el anexo 1 como proponente bajo el ID REGISTRO 491; en el anexo 2 solo aparecemos relacionados en 6 de las 7 zonas que ofertamos, las cuales son las siguientes;*

ITC	Región	Zona que oferta	Centro Zonal	Número de LEI	Ejidos	Valor aporte ICBF	Valor Aporte mínimo Contrapartida (20% del presupuesto del ICBF)	Valor total Aportes ICBF + Aporte Contrapartida
1	ATLANTICO	566	CI SUROCCIDENTAL	1	300	\$ 292.823.490,00	\$ 58.564.698,00	\$ 351.388.188,00
2	ATLANTICO	560	CI SUROCCIDENTAL	1	231	\$ 973.172.577,00	\$ 194.634.515,40	\$ 1.167.807.092,40
3	ATLANTICO	568	CI NORTH CENTRO HISTORICO	1	148	\$ 1.247.522.928,00	\$ 249.504.585,60	\$ 1.497.027.513,60
4	ATLANTICO	567	CI SARANDA	1	370	\$ 1.326.389.120,00	\$ 265.277.824,00	\$ 1.591.666.944,00
5	ATLANTICO	568	CI SUROCCIDENTAL	1	480	\$ 1.340.516.820,00	\$ 268.103.364,00	\$ 1.608.620.184,00
6	ATLANTICO	571	CI SARANDA	1	430	\$ 1.621.761.180,00	\$ 324.352.236,00	\$ 1.946.113.416,00
7	ATLANTICO	592	CI SANAGRAM DE	9	500	\$ 2.572.859.160,00	\$ 514.571.840,00	\$ 3.087.431.000,00

La zona en la que no aparecemos relacionados en el anexo 2, es la zona 568. Por lo que nos permitimos adjuntar a la presente observación (sic) formatos y anexos que hacen parte fundamental de la oferta donde se evidencia nuestra intención (sic) de participar en todas las zonas citadas en el cuadro anterior, cumpliendo con las instrucciones que la presente invitación (sic) contiene para la elaboración (sic) de la propuesta.

Se adjunta:

1. Formato No 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, así como pantallazo secop donde se observa el ID otorgado por SECOP II del documento en mención (sic) (En este formato según lo dispuesto por ustedes se especifica la zonas a participar).
2. FORMATO No 2 OFERTA ECONOMICA, con su respectivo pantallazo secop donde se observa el ID otorgado por SECOP II del documento en mención (En este se detalla el presupuesto por zonas a ofertar con el respectivo número de la oferta)
3. FORMULARIO DE INFORMACION (FORMS) en este link se nos solicito marcar los número de las zonas a ofertar una por una y así se realizó.
4. FORMATO No 8 EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA A OFERTAR en este se evidencia una a una las zonas a ofertar y la respectiva experiencia aportada (sic) por cada zona según lo instruido por ustedes.
5. GARANTIA DE SERIEDAD EN LA OFRECIMIENTO; Aca se logra evidenciar las garantías (sic) de seriedad de la oferta aportada por cada zona antes mencionada.

De esta manera queda claro la intención (sic) de ofertar por las zonas plasmadas en el cuadro mencionado, dichos formatos y anexos se llenaron de acuerdo a lo estipulado en la invitación (sic) a ofertar, por lo que solicitamos que seamos tenidos en cuenta en el consolidado para el total de zonas a las que ofertamos.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e

inclusión del número de zonas correctas: 556;560;566;567;568;571;592 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

### **OBSERVACIÓN No. 2:**

*Solicitamos que se aplique lo estipulado en la invitación en el Capítulo I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO Numeral 14 En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.*

*Lo anterior se observa porque en la lista de consolidación se aprecian ofertas enviadas antes del 19 de enero fecha de la última adenda publicada mientras se encontraba abierta la invitación en el secop II. Se solicita según esto que sean RECHAZADAS dichas ofertas.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

147	
<b>Empresa</b>	CORPORACION EDUCATIVA LOS ANGELES -ID 180
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757922 26/01/2024 – 18:31:35 PM

### **OBSERVACIÓN:**

*A continuación, nos permitimos presentar la siguiente observación en relación a:*

- 1. Error en la denominación del tipo de proponente con que fue asignada la Corporación Educativa Los Ángeles, identificada con NIT 800161338-6, en el Anexo\_Lista\_de\_Consolidación; en la cual aparece en la clasificación número 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas.*

*Esto teniendo en cuenta que en el capítulo IV, en su numeral número 1. Capacidad Jurídica Habilitante (CUMPLE/ NO CUMPLE), menciona qué podrán participar cómo proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano, con base a esto la Corporación los Ángeles se presentó en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, como proponente individual bajo la siguiente modalidad y no otra: 9. Establecimientos Educativos.*

- El proponente se presento (sic) en las siguientes zonas: 1001; 1014;1018;1021;1023;1027;1052;1056.*



• Por tanto, solicitamos de manera respetuosa corregir la modalidad mencionada con anterioridad, por razones jurídicas que obviamente conlleva el proceso de la invitación misma.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: **1001; 1014;1018;1021;1023;1027;1052;1056**. en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

148	
<b>Empresa</b>	Corporación Educación Sin Fronteras – ID 1062
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758015 26/01/2024 – 18:36:31 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“En la presentada el día 2024-01-23 08:57:32am, adjuntamos dentro de la sección de Anexos, el “Anexo 1 Solicitud de evaluación como Establecimiento Educativo”. Solicitamos se verifique ese anexo y se nos califique en consecuencia como ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, dado que allí anexamos los documentos que así lo evidencian. Consideramos que lo sustancial (nuestras licencias educativas demuestran que somos establecimiento educativo) no puede ser anulado por lo formal (nuestra autoclasificación como Corporación), dados los argumentos invocados en la carta del anexo 1, que decían de la siguiente manera:*

*“La CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS identificada con NIT 811.013.275, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter educativo. Dado su carácter educativo tiene Personería Jurídica de la Gobernación de Antioquia según Resolución 0109 del 20 de febrero de 1998.*

*La Corporación es propietaria del COLEGIO CREADORES DEL FUTURO, establecimiento educativo aprobado bajo Resolución número 152 del 18 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín y del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA – SIN FRONTERAS, establecimiento creado por resolución 202100006341 del 21 de diciembre del 2021 de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, Antioquia.*

*(...)*

*Comendidamente nos permitimos solicitarles evaluar si ser corporación educativa (ver nuestras licencias educativas) nos convierte en Establecimiento Educativo como tipo de organización y en ese caso nos evalúen como tal, siendo claro que a la presente invitación nos presentamos como la Corporación Educación sin Fronteras y nos autoclasificamos en ese tipo de organización dada nuestra razón social”*

*Dicho lo anterior consideramos que se comete un error al clasificarnos como CORPORACIÓN, dado que nuestra figura jurídica corresponde a ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, como vemos que se aplicó a otras entidades.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con el ajuste en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

149	
<b>Empresa</b>	Fundación Los Flamings – ID 1170
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758018 26/01/2024 – 18:38:25 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Por medio de la presente y de manera muy respetuosa me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarle aclaración y corrección del INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, ya que encontramos novedades de nuestras invitaciones en las Zonas: 261, 262, 265, 267, 275, 277, 280, 286, 287, 288 del Departamento de Sucre, debido a que no aparecen en el Anexo Lista de Consolidación, publicado el día de hoy 26 de Enero del 2024 a las 12:35 a.m.*

*También, solicitamos aclaración del porque en este mismo archivo aparecemos cargados en la Zona 2 de San Andrés, sabiendo que no presentamos manifestación de interés en participar en dicha Zona.*

*Hacen faltan las Zonas 261;262;265;267;275;277;280;286;287;288; que el sistema no registró. Solicitamos se nos incluya en el Listado de consolidación y participación las Zonas 261;262;265;267;275;277;280;286;287;288, que dejaron de ser registradas por la plataforma lesionando nuestros intereses en la presente Convocatoria*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 1260;1269;1291;1294;1313;1314;1325;1326;1234;395;1246;385;1287;635;1254;1238;552;1253; 1258;1310;1312;1317;1321;259;261;262;265;267;275;277;280;286;287;288 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

150	
<b>Empresa</b>	FUNDACION SOCIAL EL BUEN SAMARITANO – ID 1281
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758023 26/01/2024 – 18:41:59 PM

**OBSERVACIÓN:**

“YAJAIRA DEL CARMEN GAMEZ PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.740.039 de Fonseca, actuando en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL EL BUEN SAMARITANO, con NIT.817007115- 4, por medio de la presente me permito presentar la siguiente observación al proceso de la referencia:

La FUNDACIÓN SOCIAL EL BUEN SAMARITANO, con NIT 817007115, presentó en el proceso de la referencia, oferta con radicado ID\_Registro 1281, acreditando la calidad de organización de base de grupos étnicos con los siguientes documentos

1. Carta de presentación de propuesta (Formato 1).
2. Oferta económica (Formato 2).
3. Manifestación del tipo de contrapartida habilitante (Formato 12).
4. Formulario de información proponente FORMS (Anexo S).
5. Resolución OBRPUN0062024 DEL 22 DE ENERO DE 2024, “Por la cual se inscribe una Organización de Base en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras” expedida por el Ministerio de Interior por la que se inscribió a la FUNDACIÓN SOCIAL EL BUEN SAMARITANO en el citado registro. Como consecuencia, el oferente tiene la naturaleza jurídica del oferente corresponde al grupo 2 “Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño” Pese a lo anterior en INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, el oferente fue clasificado como fundación en el grupo 11 “Fundaciones”

En virtud de lo expuesto, amablemente solicito que se realice la correspondiente modificación en la naturaleza jurídica de la entidad, se reconozca esta condición y se realice el respectivo ajuste y/o modificación de la naturaleza jurídica en la oferta; es decir, proponente individual en calidad de 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño. Adjuntamos la certificación correspondiente que respalda esta afirmación, así como nuevamente los formatos que respaldan nuestra elección de esta opción en los datos de la oferta.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

151	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS -ID 698
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758038 26/01/2024 – 18:49:32 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) A CONTINUACION ADJUNTO, LOS SOPORTE CARGADOS A EN LA PLATAFORMA SECOP II, DONDE PUEDEN EVIDENCIAR QUE LA ZONA 287, ESTA DENTRO DE LOS FORMATOS 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA Y FORMATO 8 EXPERIENCIA PONDERABLE

AL RESPECTO LE MANIFESTAMOS QUE DENTRO DE LISTADO DE CONSOLIDACION LA ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS CON NIT 900084881, NO APARECE EN EL LISTADO.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 287 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

152	
<b>Empresa</b>	Asociación de padres usuarios de los hogares comunitarios de bienestar familiar sector Arcabuco
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758019 26/01/2024 – 18:52:34 PM

**OBSERVACIÓN:**

Por medio de este documento yo NIDYAN RUIZ PIRATOVA en mi condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS SECTOR ARCABUCO me permito realizar las respectivas observaciones a la invitación del proceso de referencia; OBSERVACIONES A LAS SIGUIENTES ZONAS;

159 (SÍ APARECEMOS EN EL CONSOLIDADO)

160 (NO APARECEMOS EN EL CONSOLIDADO)-VERIFICAR

Al observar el consolidado de los oferentes, ya que se encuentran discrepancias por el publicado por la entidad el cual nos afecta en las zonas que ofertamos, considerando lo siguiente; Que la asociación a la cual represento presento oferta para dos zonas las cuales corresponden al número 159 y 160, sin embargo, viendo el consolidado publicado por la entidad se ve evidencia con preocupación que en el consolidado solo aparecemos en la zona número 159, por tanto; Solicito a la entidad;

1. Volver a verificar la oferta presentada por la asociación a la cual represento específicamente para la zona número 160.

2. Publicar las correcciones correspondientes en el portal del secop con el fin de garantizar el derecho de publicidad y la transparencia del presente proceso de contratación.

3. Se reitera que en la oferta presentada por la asociación a la cual represento se presentaron oferta para dos zonas (159 y 160) respectivamente, en los que se puede evidenciar en los formatos diligenciados como los son la oferta económica que va presupuesto para ambas zonas, la garantía de seriedad ampara ambas zonas, la carta de presentación, etc. Por ende, se reitera la importancia de verificar minuciosamente ya que dichas discrepancias no pueden ser pasadas por alto, puesto que afectan directamente a la fundación a la cual represento.

4. Se le solicita a la entidad dar respuesta de fondo a cada una y por aparte, a las observaciones presentadas en el presente documento, recordándole al ICBF SEDE NACIONAL , y al comité evaluador que como lo dice la ley 80 de 1993, en su artículo 24, numeral 2, establece que: “En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertirlos informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”. Así mismo, el Código Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA, en su artículo 13, señala que: “Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento” y en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho que le asiste a los ciudadanos a presentar peticiones

y a obtener una respuesta clara, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende “i) La posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuoso, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; ii) La respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; iii) Una respuesta de fondo a contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia de la propia solicitud, según el ámbito de su competencia desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formas evasivas y elusivas”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se constata que las zonas ofertadas ya se encuentran incluidas de manera correcta en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública. Acepta.

153	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758041 26/01/2024 – 18:51:00 PM

**OBSERVACIÓN:**

De forma atenta presentamos observaciones al listado de consolidación de la invitación No CV - PC 008 2023 SEN, se adjunta archivo con las observaciones soliditas, de antemano agradecemos su atención.



**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se ajusta en el listado de consolidación definitivo, el cual reflejará las reglas planteadas en la invitación, y se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

154	
<b>Empresa</b>	FE Y ALEGRÍA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758084 26/01/2024 – 19:05:13 PM

**OBSERVACIÓN:**

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y la fundación Sumas, la presento el 23 de enero 2023, cinco días después.

2023 y la fundación Sumas, la presento el 23 de enero 2023, cinco días después.

BOGOTÁ	1132	1	1	11. Fundaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-23 11:55:24	900408161
BOGOTÁ	1132	2	1	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	860031909

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y los otros oferentes se presentaron días después.

BOGOTÁ	1201	1	1	1. Asociaciones y Cooperativas de	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-23 11:38:45	900113004
		2		2. Organizaciones comunitarias de			
		3		Grupos	CUNDINAMARCA	2024-01-18 10:58:04	9007021736
BOGOTÁ	1201	3	1	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 04:53:15	830107985
BOGOTÁ	1201	3	1	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	860031909
BOGOTÁ	1201	3	3	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-22 22:51:45	903035102

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y los otros oferentes se presentaron días después.

BOGOTA	1208	2	1	1. Asociaciones y Cooperativas de Padres	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-19 16:49:24	80062606
BOGOTA	1208	3	2	1. Asociaciones y Cooperativas de Padres	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-23 11:38:45	900913004
BOGOTA	1208	2	1	2. Organizaciones comunitarias de Grupos	CUNDINAMARCA	2024-01-26 10:58:04	9007071736
BOGOTA	1208	3	2	2. Organizaciones comunitarias de Grupos	ANTIOQUIA	2024-01-20 16:14:00	900685444
BOGOTA	1208	3	1	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	860031909
BOGOTA	1208	3	2	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-27 23:51:45	901035102

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y las demás entidades se presentaron después de esa fecha

BOGOTA	1117	1	1	11. Fundaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-17 18:04:51	900201742
BOGOTA	1117	2	1	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	860031909
BOGOTA	1117	2	2	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-23 12:14:18	901137584
BOGOTA	1117	3	1	14. Corporaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-22 17:00:38	830072816

Dentro de la lista de consolidación Fe y Alegría Colombia en dicha zona se refleja como 2; sin embargo, aparece la CORPORACIÓN que en el orden clasificatorio, está en el rango N° 14 y el rango de Fe y Alegría es Asociación en orden clasificatorio es N°12. Por otra parte, Fe y Alegría Colombia presentó la invitación el 18/01/2024 a las 16:23:16 superando al otro proponente en orden de presentación de la oferta

1233	1	1	14. Corporaciones	2024-01-22 17:57:10
1233	2	1	12. Asociaciones	2024-01-18 16:23:16

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y la otra entidad ofertante en clasificación N°12, la presento cinco días después el 23/01/2023.

ANTIOQUIA	1234	1	1	12. Asociaciones	ANTIOQUIA	2024-01-23 13:14:06	900208749
ANTIOQUIA	1234	1	2	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	860031909

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presentó la oferta el 18 de enero 2023 y el resto de los oferentes la presentaron días después, entre 22 y 23 de enero 2023.



ANTIOQUIA	1286	1	1	11. Fundaciones	ANTIOQUIA	2024-01-23 13:50:08	900208950
ANTIOQUIA	1256	2	1	12. Asociaciones	ANTIOQUIA	2024-01-23 22:12:57	900326780
ANTIOQUIA	1256	3	2	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	900031909

Dentro de la lista de consolidación Fe y Alegría Colombia en dicha zona se refleja como 3; sin embargo, aparece la CORPORACIÓN que en el orden clasificatorio, está en el rango N° 14 y El rango de Fe y Alegría es Asociación en orden clasificatorio es N°12. Por otra parte, Fe y Alegría Colombia presentó la invitación el 18/01/2024 a las 16:23:16 superando a los otros proponentes en orden de presentación de la oferta.

ANTIOQUIA	1287	1	1	14. Corporaciones	ANTIOQUIA	2024-01-22 13:31:14	900762340
ANTIOQUIA	1287	2	2	14. Corporaciones	ANTIOQUIA	2024-01-23 11:43:43	900264963
ANTIOQUIA	1287	3	1	12. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	900031909

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y la otra asociación la presento el 23 de enero 2023.

ANTIOQUIA	1294	1	1	12. Asociaciones	ANTIOQUIA	2024-01-22 22:12:57	900136782
ANTIOQUIA	1294	1	2	11. Asociaciones	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-18 16:23:16	900031909
ANTIOQUIA	1294	2	1	14. Corporaciones	ANTIOQUIA	2024-01-23 11:43:43	900264963
ANTIOQUIA	1294	3	2	14. Corporaciones	ANTIOQUIA	2024-01-23 11:43:43	900264963

ZONAS Números: 1233;1234;1256;1287;1294

La presente observación está enfocada a la importancia que se le debe dar desde el ICBF a la garantía de derechos de los niños y niñas de nuestro país en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, en el sentido de que no solamente las entidades sin ánimo de lucro ofertantes quienes prestamos el servicio público de primera infancia a nivel Nacional se nos limite la posibilidad de garantizar y brindar atención de calidad a la población vulnerable en una zona determinada, al respecto la territorialidad no se puede limitar a la dirección Fiscal y Comercial porque legalmente el código de comercio permite a las sociedades independiente de su naturaleza a abrir sucursales y agencias en el territorio nacional, caso como el que ocupa a nuestra asociación que si bien es cierto tiene su domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de Bogotá, no es menos cierto que la misma hace presencia en varios Departamentos de Colombia con trayectorias de más de 44 años, formando a niños, niñas y a jóvenes. En la actualidad cuenta con sede en el departamento de Antioquia desde 1979, en la dirección Carrera 41F #20CC 50 Barrio Zamora, así como en otras ciudades para lo cual manifestamos bajo esta observación la capacidad y experiencia que nos acredita con los debidos soportes, finalmente valga precisar que solos una entidad de reconocida solvencia moral que por años contrata sin tener sanciones o situaciones de irregularidad que impidiesen prestar el servicio de atención integral a la primera infancia en toda Colombia

#### ZONA 608

Teniendo en cuenta los criterios de selección mencionados en la Invitación N° CV-PC-008-2023SEN, en donde se hace referencia a "interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta", como criterio clasificatorio, se hace necesario tener en cuenta que Fe y Alegría Colombia realizó el cargue de la propuesta a SECOPII en la fecha y hora :2024-01-18 16:23:16, y en el informe de consolidación de ofertas se encuentra en el orden de consolidado en 1, una Fundación que hizo el cargue cinco días después fecha y hora: 2024-01-23 12:51:49. La presente observación está enfocada a la importancia que se le debe dar desde el ICBF a la garantía de derechos de los niños y niñas de nuestro país en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, en el sentido de que no solamente las entidades sin ánimo de lucro ofertantes quienes prestamos el servicio público de primera infancia a nivel Nacional se nos limite la posibilidad de garantizar y brindar atención de calidad a la población vulnerable en una zona determinada, al respecto la territorialidad no se puede limitar a la dirección Fiscal y Comercial porque legalmente el código de comercio permite a las sociedades independiente de su naturaleza a abrir sucursales y agencias en el territorio nacional, caso como el que ocupa a nuestra asociación que si bien es cierto tiene su domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de Bogotá, no es menos cierto que la misma hace presencia en varios Departamentos de Colombia con trayectorias de más de 44 años, formando a niños, niñas y a jóvenes. En la actualidad cuenta con sede en el departamento de Atlántico- Barranquilla desde el 21-10-1986, en la dirección Carrera 41B 73B-89, Barrio Delicias, así como en otras ciudades para lo cual manifestamos bajo esta observación la capacidad y experiencia que nos acredita con los debidos soportes, finalmente valga precisar que somos una entidad de reconocida solvencia moral que por años contrata sin tener sanciones o situaciones de irregularidad que impidiesen prestar el servicio de atención integral a la primera infancia en toda Colombia

#### ZONA No. 892

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta. A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y los otros oferentes presentaron la oferta de la Zona N°940, en tiempo posterior, 23 enero 2023. Por tanto, solicitamos se revise el orden de consolidación

#### ZONA No. 940

Según pliego definitivo de la invitación pública N° CV-PC-0082023EN. El orden en que se presentaba la oferta será tenido en cuenta para la asignación en la oferta A continuación, hacemos claridad que Fe y Alegría Colombia presento la oferta el 18 de enero 2023 y los otros oferentes presentaron la oferta de la Zona N°940, en tiempo posterior, 23 enero 2023.

#### zonas números: 892 y 940

La presente observación está enfocada a la importancia que se le debe dar desde el ICBF a la garantía de derechos de los niños y niñas de nuestro país en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, en el sentido de que no solamente las entidades sin ánimo de lucro ofertantes quienes prestamos el servicio público de primera infancia a nivel Nacional se nos limite la posibilidad de garantizar y brindar atención de calidad a la población vulnerable en una zona

*determinada, al respecto la territorialidad no se puede limitar a la dirección Fiscal y Comercial porque legalmente el código de comercio permite a las sociedades independiente de su naturaleza a abrir sucursales y agencias en el territorio nacional, caso como el que ocupa a nuestra asociación que si bien es cierto tiene su domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de Bogotá, no es menos cierto que la misma hace presencia en varios Departamentos de Colombia con trayectorias de más de 44 años, formando a niños, niñas y a jóvenes. En la actualidad cuenta con sede en el departamento de Valle del Cauca- Cali desde 1973, en la dirección Carrera 5 #12-16 Barrio San Cayetano, así como en otras ciudades para lo cual manifestamos bajo está observación la capacidad y experiencia que nos acredita con los debidos soportes, finalmente valga precisar qué solos una entidad de reconocida solvencia moral que por años contrata sin tener sanciones o situaciones de irregularidad que impidiesen prestar el servicio de atención integral a la primera infancia en toda Colombia*

**ZONA No. 543**

*Dentro de la lista de consolidación Fe y Alegría Colombia en dicha zona se refleja como 3; sin embargo, aparece la CORPORACIÓN YRAKA que en el orden clasificatorio, está en el rango N° 14 y El rango de Fe y Alegría es Asociación en orden clasificatorio es N°12. Por otra parte, Fe y Alegría Colombia presentó la invitación el 18/01/2024 a las 16:23:16 superando al resto de proponentes en orden de presentación de la orden*

**ZONA No.532**

*Dentro de la lista de consolidación Fe y Alegría Colombia en dicha zona se refleja como 3; sin embargo, aparecen dos corporaciones CORPORACIÓN YRAKA y CORPORACIÓN HUMANIZANDO y El rango de Fe y Alegría Colombia es Asociación en orden clasificatorio es N°12.. Por otra parte, Fe y Alegría Colombia presentó la invitación el 18/01/2024 a las 16:23:16 superando al resto de proponentes en orden de presentación de la oferta*

**ZONA No.544**

*Dentro de la lista de consolidación Fe y Alegría Colombia en dicha zona se refleja como 3; sin embargo, aparecen dos corporaciones CORPORACIÓN YRAKA y CORPORACIÓN HUMANIZANDO y El rango de Fe y Alegría Colombia es Asociación en orden clasificatorio es N°12.. Por otra parte, Fe y Alegría Colombia presentó la invitación el 18/01/2024 a las 16:23:16 superando al resto de proponentes en orden de presentación de la oferta*

*zonas números: 543;532;544*

*La presente observación está enfocada a la importancia que se le debe dar desde el ICBF a la garantía de derechos de los niños y niñas de nuestro país en el marco de la Ley de Infancia y Adolescencia, en el sentido de que no solamente las entidades sin ánimo de lucro ofertantes quienes prestamos el servicio público de primera infancia a nivel Nacional se nos limite la posibilidad de garantizar y brindar atención de calidad a la población vulnerable en una zona determinada, al respecto la territorialidad no se puede limitar a la dirección Fiscal y Comercial porque legalmente el código de comercio permite a las sociedades independiente de su naturaleza a abrir sucursales y agencias en el territorio nacional, caso como el que ocupa a nuestra asociación que si bien es cierto tiene su domicilio fiscal y comercial en la Ciudad de Bogotá, no es menos cierto que la misma hace presencia en varios Departamentos de Colombia*

con trayectorias de más de 44 años, formando a niños, niñas y a jóvenes. En la actualidad cuenta con sede en el departamento de Santander -Bucaramanga desde 1977, en la dirección Calle 44 27a .42 Barrio Nuevo Sotomayor, así como en otras ciudades para lo cual manifestamos bajo está observación la capacidad y experiencia que nos acredita con los debidos soportes, finalmente valga precisar qué solos una entidad de reconocida solvencia moral que por años contrata sin tener sanciones o situaciones de irregularidad que impidiesen prestar el servicio de atención integral a la primera infancia en toda Colombia. Señores ICBF ¿Solicitamos se revise el orden de consolidación y se corrija?

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se ajusta en el listado de consolidación definitivo, para algunas zonas de acuerdo con las reglas de la invitación. Esta información se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

155	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION CREAMOS FUTURO – ID 846
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757931 26/01/2024 – 17:56:52 PM

**OBSERVACIÓN:**

ZONA: 292- 280

ARANXA URZOLA MÉNDEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición representante legal de la ASOCIACIÓN CREAMOS FUTURO anteriormente denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DE HATO NUEVO COROZAL, identificada con el NIT. 800.220.869-9, entidad sin ánimo de lucro, optante de la personería jurídica No. 1054 del 15 de noviembre de 1989, resolución proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Por el presente me dirijo a ustedes, dentro del término de traslado para formular algunas OBSERVACIONES AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN de las ofertas que componen el orden clasificatorio en la invitación para la ZONA 292-280 en los municipios de San Benito y Corozal en el Dpto. de Sucre, lo cual sustentamos en los siguientes:

OBSERVACIÓN ÚNICA.

1. Que mediante INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-008-2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocó a los interesados para contratar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

2. Así mismo, que el CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN contempló cómo fecha límite para recibir ofertas el día 23 de Enero de 2024, obsérvese:

3. Que nuestra ASOCIACIÓN CREAMOS FUTURO, previo cumplimiento de los requisitos de fondo y forma presentó oferta económica para las zonas 280 Y 292, dentro del término establecido por la invitación CV-PC-008-2023, constándose un registro de ofertas en el mismo SECOP II el día 22/01/2024 H6:21 PM.

4. No obstante, en el INFORME DE CONSOLIDACIÓN no se registra cómo oferente a nuestra ASOCIACIÓN CREAMOS FUTURO anteriormente denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DE HATO NUEVO COROZAL, identificada con el NIT. 800.220.869-9, entidad sin ánimo de lucro, optante de la personería jurídica No. 1054 del 15 de noviembre de 1989, resolución proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, es decir, no fue tenida en cuenta siquiera para ser evaluada. Lo que equivale a no haberse presentado, y esto, contraría la realidad, demostrando que asistimos a un proceso con falencias elementales que vulneran igualmente el principio de legalidad. (...)"

### **RESPUESTA:**

En atención su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la inclusión de las zonas 280 y 292 en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación

156	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN ECO-TERNURA DE COLOMBIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758103 26/01/2024 – 19:22:02 PM

### **OBSERVACIÓN NO. 1:**

*“(...) TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, SE REGLA QUE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES SE TENDRÁ UN ORDEN CLASIFICATORIO Y QUE EN RAZÓN DE ESTE SE CONSOLIDARÁ EN ORDEN ASCENDENTE CONFORME A ESE ORDEN CLASIFICATORIO, Y QUE DESPUÉS DE ORGANIZADA LA INFORMACIÓN, SE AGRUPARÁN POR TERRITORIALIZACIÓN, Y QUE SE PRIORIZARÁ PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA, “AQUELLAS OFERTAS CUYO DOMICILIO COMERCIAL O FISCAL CORRESPONDA AL DEPARTAMENTO DE LA ZONA DE LA OFERTA DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO.....”, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:*

*A. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 433, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN TRES ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA.*

*B. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 434, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN DOS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y ANTIOQUIA.*

C. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 436, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN TRES ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA.

D. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 439, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN CUATRO ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA.

E. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 440, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN CUATRO ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA Y BOGOTÁ.

F. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 441, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN TRES ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, ANTIOQUIA Y BOGOTÁ.

G. RETIRAR DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA 442, LAS ORGANIZACIONES CON DOMICILIO DISTINTO AL CHOCO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE RELACIONAN CINCO ORGANIZACIONES CON DOMICILIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR, RISARALDA, ANTIOQUIA Y BOGOTÁ.

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que de conformidad con el procedimiento dado para la lista de consolidación no se retiran ofertas por parte de la entidad, lo que se adelantara, tal y como lo establece la invitación publica es que: una vez organizada la información se agruparán por territorialización las organizaciones; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo **domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona** de la oferta donde se prestará el servicio público de bienestar familiar. en la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

#### **OBSERVACIÓN NO. 2:**

SE SOLICITA DE QUE EN ARAS DE LA IGUALDAD DE CONDICIONES QUE SE DEBE DAR A TODOS LOS OFERENTES AL MOMENTO DE SER EVALUADOS, NO SE TENGA EN CUENTA LA HORA EN QUE FUE PRESENTADA LA OFERTA EN SECOP II PARA LA CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, SINO LA FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO FORMS, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD REALIZÓ ACLARACIÓN SOBRE EL REQUISITO DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DEL FORMULARIO FORMS, EL MISMO 19 DE ENERO, ACEPTANDO COMO ENTIDAD QUE NO A TODOS LOS OFERENTES LES LLEGÓ EL

*CORREO POR PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA PLATAFORMA, Y VARIAS ENTIDADES TUVIMOS QUE RETIRAR LA OFERTA YA PRESENTADA Y VOLVER A ENVIARLA PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO HABILITANTE SEGÚN LAS INDICACIONES DADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA NUMERAL S NOTA 4: "EN CASO DE NO ENCONTRARSE DILIGENCIADO, O NO ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, EL PROPONENTE PASARÁ EN ORDEN DE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN AL ÚLTIMO NÚMERO DEL ORDEN CLASIFICATORIO DE LA MISMA". POR LO ANTERIOR, LOS OFERENTES QUE NO RECIBIMOS EL CORREO ESTAREMOS EN DESIGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE A QUIENES SI LES LLEGÓ EL CORREO ELECTRÓNICO.*

*EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE, SÍ AL REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, EXISTAN ORGANIZACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS SOPORTE PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, SE REORGANICE LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN A EFECTO DE QUE LAS ORGANIZACIONES QUE SI CUMPLIMOS PODAMOS ESTAR EN UNA MEJOR POSICIÓN EN LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN.*

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación toda vez que conforme las reglas dadas en la invitación pública al momento de la consolidación, y luego de aplicar los demás criterios, se tendrá en cuenta la hora de radicación de las ofertas en la plataforma Secop II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), y así determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma secop ii, para determinar dicho parámetro:



157	
<b>Empresa</b>	KALAPICA AMBULU TERRITORIO SAGRADO – ID 343
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758193 26/01/2024 – 20:56:00 PM

**OBSERVACIÓN:**



En calidad de apoderada del proponente COMUNIDAD KALAPICA AMBULU TERRITORIO SAGRADO de acuerdo a poder adjunto, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD tener en cuenta las siguientes observaciones frente al informe de consolidación de oferentes, ya que el documento publicado no corresponde a las zonas de interés de su oferta teniendo en cuenta que de acuerdo a los documentos publicados por la entidad a lo largo del proceso contractual, se generó confusión frente al número con que se debía identificar cada zona, sin embargo ateniendo la voluntad del proponente de acuerdo a los documentos contenidos al interior de la propuesta, las zonas en las que desea participar son las siguientes

NUMERO_DE_ZONA	REGIONAL	CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	NUMERO DE USOS	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO
624	TOQUIMA	CZIBAGUE	IBAGUE	12	398	\$ 1.522.841.306,00
633	TOQUIMA	CZIBAGUE	IBAGUE	13	541	\$ 1.908.568.873,00
664	TOQUIMA	CZIBAGUE	IBAGUE, CAJAMARCA	35	1.094	\$ 3.859.471.182,00

La empresa a la cual represento trabajó su propuesta con base en la zona que referenciaba el Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, publicado el 27 de diciembre de 2023, eligiendo las anteriores zonas de interés, sin embargo, al momento de diligenciar el archivo FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2, se constató de que las zonas de interés correspondían a las siguientes:

MUESTRA DE DATOS DE ZONAS DE INTERES							
REGIONAL	NUMERO DE ZONA	CENTRO ZONAL	MUNICIPIO	NUMERO DE USOS	CUPOS	COSTO TOTAL ESTIMADO	COSTO UNITARIO ESTIMADO
TOQUIMA	626	CZIBAGUE	12	398	\$ 1.522.841.306,00	\$ 30.466.826,32	\$ 1.503.298.132,12
TOQUIMA	634	CZIBAGUE	13	541	\$ 1.908.568.873,00	\$ 38.171.369,56	\$ 1.846.749.842,88
TOQUIMA	665	CZIBAGUE	35	1094	\$ 3.859.471.182,00	\$ 77.180.423,64	\$ 3.556.650.503,64

El error o discrepancia radica en la identificación del número de zona asignado al cuestionario del SECOP II pero esto se debe a un error meramente formal que no afecta la sustancialidad de los documentos e información contenida en la propuesta: se incurrió en un error involuntario al momento de diligenciar el número de identificación de las zonas en el cuestionario SECOP II, ya que fueron seleccionadas con base en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, y la entidad ahora está evaluando con el número de zona establecido en el Anexo 1. ZONIFICACION pero aplicado a la zona que ubicó en el archivo FORMATOS IP-008- 2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2.

Sin embargo se reitera que los documentos y anexos solicitados se encuentran debidamente diligenciados de acuerdo a las zonas y requerimientos determinados por la entidad en su proceso contractual, y el error involuntario del proponente solo se atribuye al diligenciamiento del



cuestionario en la plataforma del Secop II de y la identificación de las zonas a las cuales pretendía participar.

Es importante tener en cuenta que existe un principio general que determina la primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la ley 80 de 1993, en el artículo 24, literal e regula el principio de transparencia e indica

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato (negrilla y subrayado fuera del texto), por esta razón y dado que se trata de un aspecto meramente formal en el diligenciamiento del cuestionario del SECOP II, solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la propuesta presentada y los documentos contenidos en la misma, aclarando que las zonas en las que se pretende participar son las establecidas en todos los documentos y formatos diligenciados que corresponden a las siguientes:

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e

inclusión del número de zonas correctas: 626;634;665 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

158	
<b>Empresa</b>	FUNDACION FARO DEL PROGRESO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758188 26/01/2024 – 20:57:57 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Solicitamos de manera respetuosa que se de cumplimiento a lo establecido en la invitación en el Capítulo I INFORMACION GENERAL DEL PROCESO Numeral 14*

*En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso*

*de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.*

*Toda vez que se logra evidenciar propuestas presentadas antes de la modificación realizada por la Adenda 3(19 de enero a las 6:52PM )y Adenda 4, por lo que se puede asumir que estas NO siguieron el procedimiento establecido y NO dieron de baja la oferta para volverla a presentar. Solicitamos estas sean RECHAZADAS de acuerdo a lo establecido en la presente invitación.”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

159	
<b>Empresa</b>	Asociación de Padres Usuarios de HCB Tierralta los Monos y Otros Fami
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758196 26/01/2024 – 21:00:40 PM

**OBSERVACIÓN:**

La invitación CV-PC-008-2023SEN la dispone en los criterios de evaluación un orden clasificatorio a fin de solicitar la verificación en lo propuesto en la INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES, nos permitimos presentar la siguiente observación por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS BIENESTAR TIERRALTA LOS MONOS Y OTROS FAMI:

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en el capítulo I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, indicó entre otros lo siguiente: 14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta. Y que según Adenda No. 4 publicada a las 5:37:21 PM del día 19 de enero de 2024, la Entidad modificó la fecha y hora de cierre, estableciendo como nueva fecha y hora de cierre el día 22 de enero de 2024 quedado activa en el proceso.

Es importante mencionar que la Entidad en ningún momento mediante adenda modificó la aplicabilidad del numeral 14 establecido dentro del capítulo I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, por lo cual esta regla se ha mantenido incólume dentro de las reglas del proceso, y sería de obligatorio cumplimiento, tanto para los proponentes como para la Entidad y por su puesto para el comité evaluador, por lo cual no puede ser ignorada.

De conformidad con lo establecido las reglas establecidas en la Invitación Publica, solicitamos a la Entidad, no sea tenida en cuenta las propuestas que fueron presentadas con fecha anterior al 17 de enero de 2024 dando aplicabilidad a lo establecido en el pliego de condiciones, quedando eliminada automáticamente el oferente con nombre ASOCIACION DE PADRES DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS SANTA TERESITA REMOLINO Y OTROS.

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

160	
<b>Empresa</b>	CENTRO COMUNITARIO INFANTIL DE DOCORDO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758197. 26/01/2024 – 21:02:05 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Me permito realizar observación y denuncia a la entidad ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y PADRES DE USUARIOS PRISMA Y COLORES, identificada con NIT° 900483133.*

*Quien se presenta a la zona 435 como tipo de organización del grupo 1: 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB.*

*Por lo anterior le informamos a ustedes como ICBF y entidad encargada de verificar la veracidad y el debido proceso de las ofertas presentadas que dicha entidad no es una asociación de padres y madres usuarias. Como se demuestra en su CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. En donde se demuestra que este cambio de nombre lo realizo el 12 DE ENERO DE 2024. En donde antes se llamaban ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL MUNICIPIO RIO QUITO, y la cual fue constituida el 27 de noviembre de 2011. Es decir, este cambio se realizó intencionadamente sin cumplir con los requisitos jurídicos para ser una asociación de padres; con el objetivo de acceder al orden de elegibilidad 1 y tener más opciones de acceder a un contrato con el ICBF.*

*Al no tener la entidad la naturaleza jurídica para ser llamada asociación de padres de los servicios y/o Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB; esta no debe ser tenida en cuenta dentro este grupo. Por consiguiente, está entidad hace parte del grupo de 12. Asociaciones, tal y cual se plasma en la invitación pública y definitiva de la invitación.*

*Para ello se adjunta certificado de existencia y presentación legal de la entidad expedido por cámara de comercio.*

*Así mismo solicitamos revisar las otras zonas a las cuales oferto la entidad 415, 427, 430, 435, 441, 445.*

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se procedió con la validación de la información donde se observó que su apreciación es correcta, en ese orden de ideas la entidad procederá primero con el cambio del tipo de organización, y posterior a ello se procederá con evaluación de la oferta, donde se aplicará lo establecido en el numeral 1.11 OFERTA, que indica:

*“(…) Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación…”*

Y así mismo con lo dado en el requisito habilitante jurídico determinado en el literal B CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CAPITULO IV de la Invitación pública el cual indica que:

“(…) La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.”

161	
<b>Empresa</b>	CONSTRUYAMOS COLOMBIA – ID 800
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758199 26/01/2024 – 21:02:22 PM

**OBSERVACIÓN:**

La empresa a la cual represento trabajó su propuesta con base en la zona que referenciaba el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, publicado el 27 de diciembre de 2023, eligiendo las siguientes zonas de interes según el Anexo 1. ZONIFICACION:

NÚMERO DE ZONA	ZONAL	ZONIFICACION	NOMBRE DEL SERVIDOR	MUNICIPIO	NÚMERO DE SERVIDORES	USUARIOS	COSTO UNITARIO
01	ESPECIAL				1	200	\$ 818.41.894.08
02	ESPECIAL	CIUDAD QUIBACHE	CONTRATISTA: EMPRESAS EN MEDIO FAMILIAR DEL AREA DEL SERVIDOR	BOGOTÁ	1	200	\$ 595.411.894.00
03	ESPECIAL				10	1.000	\$ 2.180.060.000.00
04	ESPECIAL	CIUDAD TAMBORÓN	CONTRATISTA: EMPRESAS EN MEDIO FAMILIAR DEL AREA DEL SERVIDOR	BOGOTÁ	10	1.000	\$ 2.180.060.000.00
05	ESPECIAL				11	200	\$ 992.440.313.08
06	ESPECIAL	CIUDAD VILLABOCA	CONTRATISTA: EMPRESAS EN MEDIO FAMILIAR DEL AREA DEL SERVIDOR	VILLABOCA	11	200	\$ 779.658.510.00
07	ESPECIAL				12	200	\$ 992.440.313.08
08	ESPECIAL	CIUDAD CUNDINAMARCA	CONTRATISTA: EMPRESAS EN MEDIO FAMILIAR DEL AREA DEL SERVIDOR	CUNDINAMARCA	12	200	\$ 992.440.313.08
09	ESPECIAL	CIUDAD CASANORTE	CONTRATISTA: EMPRESAS EN MEDIO FAMILIAR DEL AREA DEL SERVIDOR	CASANORTE	13	200	\$ 635.667.408.00
10	ESPECIAL				14	200	\$ 1.022.887.984.08

Código	Municipio	Centro	Descripción	Estado	Fecha	Valor	Valor Actualizado
424	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	1	980	\$ 1.044.111.41000
434	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	1	14	\$ 200.449.61600
447	TOLIMA				7	90	\$ 1.361.660.75100
457	TOLIMA	CZ BUCAR	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BUCAR	2	30	\$ 1.041.381.75200
463	TOLIMA				3	60	\$ 1.058.844.92100
473	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	4	56	\$ 1.880.684.72000
483	TOLIMA				11	40	\$ 1.281.630.39100
493	TOLIMA	CZ BUCAR	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BUCAR	8	60	\$ 2.205.632.97300
494	TOLIMA				8	60	\$ 2.381.815.74100
496	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	7	30	\$ 1.407.410.34700
496	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	1	30	\$ 1.580.318.47000
498	TOLIMA				12	60	\$ 1.391.180.29100
498	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	8	30	\$ 980.179.13800
499	TOLIMA				21	60	\$ 1.483.293.29100
499	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	21	90	\$ 3.050.293.12200
499	TOLIMA				22	120	\$ 3.887.401.18100
499	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	22	90	\$ 3.083.249.15400
499	TOLIMA	CZ BAGUE	DESARROLLO INFANTES EN MEDIO FAMILIAR SIN ASESORADO - FAMILIAR	BAGUE	2	15	\$ 607.921.13800

2. Al momento de registrar las zonas de interés en el archivo *FORMATOS IP-008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2*, se lograron ubicar pero con un numero de zona diferente, por esta razón las zonas quedaron así:

MUNICIPIO DE TOLIMA - CREDITOS							
Regional	Zona que cubra	Centro	Numero de zona	Cuentas	Valor Aportes ICBF	Valor Aportes máximo Cotribución (25% del presupuesto del ICBF)	Valor total Aportes ICBF + Aporte Cotribución
REGIONAL	04	CZ ROSA DELIAS	1	263	\$ 1.319.807.889,00	\$ 16.889.077,00	\$ 1.336.696.966,00
REGIONAL	06	CZ ROSA DELIAS	21	1447	\$ 5.381.888.000,00	\$ 184.461.760,00	\$ 5.566.349.760,00
TOLIMA	636	CZ BELGAS	11	223	\$ 779.055.515,00	\$ 15.503.130,20	\$ 794.558.645,20
TOLIMA	638	CZ BELGAS	9	261	\$ 910.285.835,00	\$ 18.215.557,50	\$ 928.501.392,50
TOLIMA	639	CZ BELGAS	30	219	\$ 978.087.416,00	\$ 19.473.748,50	\$ 997.561.164,50
TOLIMA	634	CZ BELGAS	17	301	\$ 1.093.263.232,00	\$ 21.870.675,00	\$ 1.115.133.907,00
TOLIMA	635	CZ BAGUE	17	828	\$ 1.512.841.296,00	\$ 30.456.826,12	\$ 1.543.298.122,12
TOLIMA	634	CZ BAGUE	23	543	\$ 1.008.566.473,00	\$ 20.171.349,40	\$ 1.028.737.822,40
TOLIMA	642	CZ BELGAS	25	651	\$ 1.296.812.303,00	\$ 25.932.846,00	\$ 1.322.745.149,00
TOLIMA	653	CZ BELGAS	43	646	\$ 3.988.861.417,00	\$ 80.767.802,00	\$ 4.069.629.219,00
TOLIMA	658	CZ BAGUE	20	870	\$ 3.090.310.126,00	\$ 61.807.064,50	\$ 3.152.117.190,50
TOLIMA	662	CZ BAGUE	21	944	\$ 3.231.203.157,00	\$ 64.625.284,50	\$ 3.295.828.441,50
TOLIMA	664	CZ BAGUE	41	1081	\$ 3.868.971.122,00	\$ 77.388.823,00	\$ 3.946.359.945,00

5. Ahora bien, con respecto al diligenciamiento del cuestionario en el *SECOP II* y la expedición de las pólizas, únicamente en el literal de identificación de la zona este se realizó con base en lo

contenido en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, para las pólizas en lo referente a la cuantía del amparo de seriedad y características de las zonas, quedó conforme lo establece el archivo FORMATOS IP008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2; ahora mismo se logra evidenciar en el informe de consolidación de ofertas publicado el 26 de enero de 2024 que la entidad está evaluando con el número de zona establecido en el Anexo 1. ZONIFICACION pero aplicado a la zona que ubicó en el archivo FORMATOS IP008-2023 SERVICIOS PRIMERA INFANCIA.V4.1 ADENDA No.2, que como se ha mencionado previamente no corresponde al mismo número de zona en ambos archivos, por tal razón y acudiendo a los principios de la contratación pública especialmente el de selección objetiva y transparencia, solicitamos sea tenida en cuenta en el informe final de consolidación de ofertas las siguientes zonas a las que queremos aplicar (las resaltadas en color verde) y no las relacionadas en el informe preliminar de consolidación de ofertas contenidas en el lado derecho sin resaltar

Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los documentos y anexos solicitados se encuentran debidamente diligenciados de acuerdo a las zonas y requerimientos determinados por la entidad en su proceso contractual, la única diferencia radica en el diligenciamiento del cuestionario en la plataforma del Secop II de las zonas a las cuales se pretendía participar ya que como se mencionó anteriormente se hizo con base en el documento 03. Anexo 1. ZONIFICACION 27122023, y dado que la respuesta a la información y aclaración solicitada fue publicada con posterioridad al cierre, no se pudo modificar. Cabe aclarar que al interior de cada zona ofertada se incluyó un oficio donde se exponía la situación. (Anexa en dos (02) folios). En línea con lo anteriormente dicho, ha establecido el consejo de estado mediante sentencia 11001-03-06-000-2010-00034-00, consejero ponente ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, que

“Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de la misma, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia

*de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.*

*Ahora bien, es importante tener en cuenta que la ley 80 de 1993, en el artículo 24, regula el principio de transparencia e indica las reglas para el contenido del pliego de condiciones:*

*5o. En los pliegos de condiciones:*

*a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

*b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.*

*(...)*

*d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*

*e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (negrilla y subrayado fuera del texto)*

*(...)*

*El Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 11 de noviembre de 2009, radicado No. 17.366, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, considera que la autonomía que tienen las entidades estatales frente a la configuración de los pliegos de condiciones y los criterios de selección de los procesos de contratación no es absoluta, y debe tener relación con los fines de la contratación estatal:*

*Si bien la Administración goza de una amplia facultad de configuración en relación con los requisitos, las exigencias y, en general, con las reglas que se adopten mediante los pliegos de condiciones, de acuerdo con sus particulares necesidades, no es menos cierto que esa facultad de configuración está enmarcada por y para los fines de la contratación estatal y, por consiguiente, los criterios de selección susceptibles de calificación deben ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas por ella. La objetividad que impone y reclama la Ley 80 en la contratación estatal, en varias de sus disposiciones, sólo se cumple a condición de que existan en los pliegos de condiciones o términos de referencia reglas necesarias, claras, objetivas y precisas de cara a la finalidad del contrato. (negrilla y subrayado fuera del texto)*

*A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de*



*contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Por lo tanto, el pliego de condiciones:*

*Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.*

*El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato (negrilla y subrayado fuera del texto) Ahora bien, si la entidad tiene a bien solicitar hacer alguna corrección, ajuste o subsanación a la oferta presentada, lo haremos en los terminos solicitados de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, como por ejemplo en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

*Como conclusión, solicitamos a la entidad sean tenidas en cuentas nuestras observaciones y en el informe final de consolidación de oferentes seamos asignados a las siguientes zonas independientemente del número dado por la entidad en los diferentes documentos publicados a lo largo del proceso y que conllevaron a errores meramente formales a los proponentes los cuales pueden ser subsanados en cualquier etapa de la evaluación, y que corresponden única y exclusivamente al diligenciamiento del cuestionario establecido en el SECOP II pues todos los documentos contenidos en la propuesta corresponden a todos los criterios determinados por la entidad. Las zonas a las cuales aplicó nuestra propuesta son las siguientes:*

ZONAS OFERTADAS SEGUN CARTA DE PRESENTACION					
FORMA DE OFERTA	REGIONAL	CIRCULO ZONAL	NUMERO DEL SERVICIO	MUNICIPIO	CIUDAD TOTAL (ESTIMADO)
6	BOGOTÁ	02 000	020000010001	BOGOTÁ	1.000.000.000
7	BOGOTÁ	02 000	020000010002	BOGOTÁ	1.000.000.000
8	BOGOTÁ	02 000	020000010003	BOGOTÁ	1.000.000.000
9	BOGOTÁ	02 000	020000010004	BOGOTÁ	1.000.000.000
10	BOGOTÁ	02 000	020000010005	BOGOTÁ	1.000.000.000
11	BOGOTÁ	02 000	020000010006	BOGOTÁ	1.000.000.000
12	BOGOTÁ	02 000	020000010007	BOGOTÁ	1.000.000.000
13	BOGOTÁ	02 000	020000010008	BOGOTÁ	1.000.000.000
14	BOGOTÁ	02 000	020000010009	BOGOTÁ	1.000.000.000
15	BOGOTÁ	02 000	020000010010	BOGOTÁ	1.000.000.000
16	BOGOTÁ	02 000	020000010011	BOGOTÁ	1.000.000.000
17	BOGOTÁ	02 000	020000010012	BOGOTÁ	1.000.000.000
18	BOGOTÁ	02 000	020000010013	BOGOTÁ	1.000.000.000
19	BOGOTÁ	02 000	020000010014	BOGOTÁ	1.000.000.000
20	BOGOTÁ	02 000	020000010015	BOGOTÁ	1.000.000.000
21	BOGOTÁ	02 000	020000010016	BOGOTÁ	1.000.000.000
22	BOGOTÁ	02 000	020000010017	BOGOTÁ	1.000.000.000
23	BOGOTÁ	02 000	020000010018	BOGOTÁ	1.000.000.000
24	BOGOTÁ	02 000	020000010019	BOGOTÁ	1.000.000.000
25	BOGOTÁ	02 000	020000010020	BOGOTÁ	1.000.000.000

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 76;95;616;618;620;626;634;642;657;659;661;665 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

162	
<b>Empresa</b>	Fundación Amor y Vida por el Chocó
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758202 26/01/2024 – 21:04:34 PM

**OBSERVACIÓN:**

*De manera respetuosa solicitamos la propuesta presentada por la FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ sea evaluada como 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño; y no como fundación; dado que a la fecha contamos con personería del ministerio del interior así como también se puede constatar en la página 3 en el certificado de existencia y representación legal que pertenecemos a las organizaciones de base de poblaciones negra, afrocolombianas.*

**RESPUESTA:**

**No se acepta su observación. Lo anterior debido a que, de conformidad con lo señalado en la página 2 de la Cámara de Comercio aportada con su propuesta, se encuentra registrada como Fundación.**

“CONSTITUCION: Que por Acta de noviembre 21 de 2009, de la Asamblea de Constitución, Registrada en esta Entidad en noviembre 30 de 2009, en el libro 1, bajo el No. 3567, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las **Fundaciones** denominada: FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCO ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL GOBERNACION DEL CHOCO” (Subrayado fuera del texto)

163	
<b>Empresa</b>	FUNPROYEC
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758205 26/01/2024 – 21:27:05 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Solicitamos sea reconocido el departamento de la oferta como el domicilio de la entidad dado que la entidad cuenta con presencia legalmente constituida en el departamento a través del Certificado de Existencia y Representación Legal.”*

**RESPUESTA:**

No es clara su observación. Revisar lista de consolidación final.

164	
<b>Empresa</b>	Asociación De Padres Usuarios De Hogares De Bienestar Nva Modalidad Hormigueral N° 1, Cafetal, Santo Tomas Y Jose Galo Daza
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758209 26/01/2024 – 21:30:53 PM

**OBSERVACIÓN:**

ZONA 178

1. Que se tenga en cuenta como hora de presentación de nuestra oferta la realizada inicialmente, es decir la presentada el 17/01/2024 4:17:22 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).
2. Que se reconsidere la clasificación de la ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES LUCHADORAS JEIUU AYAATATNU con NIT 901196276 por las razones expuestas en este documento y las pruebas aportadas.

ZONA 179

1. Que se tenga en cuenta como hora de presentación de nuestra oferta la realizada inicialmente, es decir la presentada el 17/01/2024 4:17:22 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).
2. Que en aplicación del Derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, además conforme a los principios jurídicos de la buena fe, igualdad, transparencia y moralidad al igual que a la entidad ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES WAYUU ADECOWA con NIT 900074630 se nos tenga en cuenta la oferta presentada antes del día 19 de enero de 2024, realizada por nosotros en el día 17/01/2024 4:17:22 am
3. Que se reconsidere la clasificación de las entidades:

ZONA 193

5. Que se tenga en cuenta como hora de presentación de nuestra oferta la realizada inicialmente, es decir la presentada el 17/01/2024 4:17:22 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).
6. Que se reconsidere la clasificación de las entidades.
7. Que además de conceder las anteriores, se rechace la oferta de la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD DE LOS BARRIOS HORMIGUERAL No. 2, CAFETAL, SANTO TOMAS Y JOSE GALO DAZA con NIT 825002065, por ser una entidad con existencia menor a un año como consta en el RUES.
  - ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR NUEVA MODALIDAD DE LOS BARRIOS HORMIGUERAL No. 2, CAFETAL, SANTO TOMAS Y JOSE GALO DAZA con NIT 825002065.
  - ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES LUCHADORAS JEIUU AYAATATNU con NIT 901196276 por las razones expuestas en este documento y las pruebas aportadas. Para soportar lo manifestado por nosotros en lo referente a esta zona nos permitimos aportar las siguientes

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. Al revisar en Secop II se evidencia que la hora de postulación, data del 23/01/2024 a las 10:32:47.

165	
Empresa	FUNPROYEC
Fecha	CO1.MSG.5758214 26/01/2024 – 21:35:12 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Revisadas las zonas 808 y 809 del informe del consolidado de ofertas se evidencia que hay un error en el orden clasificatorio, ubicando a la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE LA COSTA SONRISA DEL NIÑO con Nit: 802.011.827-0 en el puesto No.5*

*Que la entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE LA COSTA SONRISA DEL NIÑO ocupa el puesto No.1 teniendo en cuenta el orden clasificatorio dispuesto en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, en su CAPÍTULO III - CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN que indica lo siguiente:*

*Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica.*

*Por lo anterior se solicita realizar la revision y ajuste correspondiente para que dentro del informe de consolidado de las ofertas 808 y 809 se ubique ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE LA COSTA SONRISA DEL NIÑO, dentro del grupo clasificatorio No. 1 tal como está estipulado para este proceso.*

**RESPUESTA:**

*Se ajusta la lista de consolidación de conformidad con las reglas de la invitación. Sin embargo, es necesario precisar que se requiere verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de la invitación.*

166	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN EDUCATIVA ALMALEGRE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758218 26/01/2024 – 21:35:38 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“La Fundación Educativa Almalegre con nit 900241909-8 presentó los documentos de acuerdo a la INVITACIÓN CV-PC-008, en el proceso de primera infancia; quisiera conocer los motivos para no estar en la lista consolidada; y verificar que documentación quedo mal presentada o que componente está inhabilitado y las causas para tener en cuenta en próximas convocatorias.”*

**RESPUESTA:**

La entidad revisó nuevamente en Secop II y no encontró presentación de la oferta que menciona.

167	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HCB EL RECREO Y OTROS – ID 779
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758223 26/01/2024 – 21:39:35 PM

### **OBSERVACIÓN:**

*La invitación CV-PC-008-2023SEN la dispone en los criterios de evaluación un orden clasificatorio INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES.*

*14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta ya que no aparece reflejado en la evaluación. Y que según Adenda No. 4 publicada se realizó la presentación el día 22 de enero de 2024, donde se evidencia el cargue en el sistema compra eficiente del SECOP.*



*Es importante mencionar que la Entidad ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HCB EL RECREO Y OTROS realizó su presentación en la zona 880 en el departamento de Córdoba como se evidencia en el pantallazo antes evidenciado, sin embargo, en el INFORME CONSOLIDADO DE OFERTA se evidencia un error, evidenciándose que el departamento que aparece en la oferta es RISARALDA y en el numero de la zona aparece (88), por lo tanto colocamos en consideración retomar el informe consolidado debido a los errores presentados.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 880 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

168	
Empresa	ASOCIACION DE USUARIOS DE PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 3 DE ENERO, LA ESTRELLA, SAN JOSE Y SAN MARTIN
Fecha	CO1.MSG.5758219 26/01/2024 – 21:41:28 PM

**OBSERVACIÓN:**

*PRIMERO: El pliego de condiciones publicado el día 10/01/2024 6:04:11 PM(UTC05:00) en el CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, establecido entre otros lo siguiente:*

*“El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales:*

*14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.*

*Teniendo en cuenta lo anterior en el INFORME CONSOLIDADO DE OFERTA se logra evidenciar oferta presentadas antes de la última adenda, la cual en este caso particular corresponde a la Adenda No. 4, con fecha de publicación del 19 de enero de 2024, por lo que, dando aplicabilidad a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, estas propuestas (las presentadas antes del 19 de enero de 2024), no se deben tener en cuenta como lo establece el numeral 14 de las reglas generales de la oferta capítulo I.*

*Por lo anterior, y analizando el siguiente Caso puntual, para la zona 856 el proponente ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU con NIT 812001486, quien presentó oferta según el informe publicado por la Entidad, el día 2024-01-18 10:48:25, no debería ser tenido en cuenta.*

*Es importante mencionar que, en cumplimiento con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en especial con lo establecido en el numeral 14 del CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, nuestro proponente quien había realizado el cargue y presentación antes de la publicación de la Adenda No. 4*

*Por lo anterior, y con el fin de respetar las reglas del pliego, solicitamos SE RECHACE, la propuesta presentada por el proponente ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU con NIT 812001486, y se corrija el orden clasificatorio para la zona 856, o que, en caso de que la Entidad decida no dar aplicabilidad a la regla No. 14 incluida dentro del CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO, y decida mantener a este proponente dentro del orden de elegibilidad, se tenga en cuenta para el orden clasificatorio de los proponentes, la hora y fecha que se indique en certificados o constancias del SECOP II, allegadas por los proponentes que ya habían presentado propuesta y que actuando de forma responsable la habrían retirado y vuelto a presentar, para cumplir con las reglas del pliego de condiciones.*

*Toda vez, que, de lo contrario, se estaría actuando de mala fe, por parte de la Entidad, al violar las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

169	
<b>Empresa</b>	FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758216 26/01/2024 – 21:41:49 PM

**OBSERVACIÓN:**

*CLAYNAR PAOLA SANDOVAL ANTEQUERA, identificada con cédulas de ciudadanía No. 1.045.725.946 de Barranquilla en calidad de representante legal de la FUNDACION CASAS AMIGAS DE LA INFANCIA LA FAMILIA Y COMUNIDAD - FUCAIFCO identificada con NIT No. 901307764 presentó oferta en el proceso de invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN surtida en la plataforma transaccional SECOP II.*

*Al tenor de lo que establece la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, sobre el domicilio de las entidades, estipula la invitación que : “Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar”,*

*La fundación FUCAICO, cuenta con domicilio fiscal en la cámara de comercio de Sincelejo, y adicionalmente esta domiciliada comercialmente en las ciudades de Barranquilla desde el año 2019 y en Cartagena desde el año 2020, domicilio debidamente constituido en las respectivas cámaras de comercio. Por lo cual, teniendo en cuenta lo descrito en la invitación pública definitiva, se aportó en el ítem de certificado de existencia y representación los certificados de los tres establecimientos de comercio.*

*Así las cosas, al momento de realizar la evaluación se debe tener en cuenta los domicilios acreditados toda vez que datan de tiempo anterior y que dan fe de la presencia y arraigo de la entidad en el territorio de dichos domicilios (Departamento del Atlántico, Departamento de Bolívar y Departamento de Sucre) de cada una de las zonas ofertadas en estos departamentos.*

**RESPUESTA:**



Consultado el domicilio comercial en el certificado de existencia y representación legal, se constata que el mismo es en Sincelejo – Sucre. Los demás corresponden a establecimientos de comercio que no se consideran para la consolidación según las reglas de la invitación pública.

170	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES Y MADRES COMUNITARIAS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO TRADICIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758226 26/01/2024 – 21:43:46 PM

**OBSERVACIÓN:**

*La duda que se nos presenta es la siguiente: ¿Por qué un oferente que pertenece al numeral 18.(Otras entidades sin ánimo de lucro de SNBF ), de acuerdo a su naturaleza se encuentra ubicada en orden 1 dentro de la lista de consolidación desplazando al orden 2 de esta misma lista a una asociación perteneciente al numeral 1.(Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del servicio; y asociaciones y cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarias de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio?*

The image shows a screenshot of a bid consolidation table. A red circle highlights a specific entry in the list, which corresponds to the company mentioned in the observation above. The table contains columns for bidder name, identification number, and other details.

*Teniendo en cuenta que esto afectaría directamente el orden en el que realizaran la evaluación, muy respetuosamente pedimos aclarar la situación presentada y/o reubicar la posición de la entidad de acuerdo al orden correspondiente dentro de la lista de consolidación tal como lo establece la invitación.”*

**RESPUESTA:**

Revisar el ajuste en la lista de consolidación final.

171	
<b>Empresa</b>	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758228 26/01/2024 – 21:47:31 PM

**OBSERVACIÓN:**

KEILIS ALEJANDRA TOVAR ORTEGA identificada con cédulas de ciudadanía No. 1.102.798.298 en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA - MUGESCO identificada con NIT No. 900422366 presentó oferta en el proceso de invitación pública No. CV-PC-008- 2023SEN surtida en la plataforma transaccional SECOP II.

Al tenor de lo que establece la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN , sobre el domicilio de las entidades , estipula la invitación que : “Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar”.

La organización de Base comunitaria de las comunidades NARP, MUGECO, cuenta con domicilio fiscal en la cámara de comercio de Sincelejo, y adicionalmente está domiciliada comercialmente en las ciudades de Barranquilla desde el año 2017 y en Cartagena desde el año 2020, domicilio debidamente constituido en las respectivas cámaras de comercio. Por lo cual, teniendo en cuenta lo descrito en la invitación pública definitiva, se aportó en el ítem de certificado de existencia y representación los certificados de los tres establecimientos de comercio.

Así las cosas, al momento de realizar la evaluación se debe tener en cuenta los domicilios acreditados toda vez que datan de tiempo anterior y que dan fe de la presencia y arraigo de la entidad en el territorio de dichos domicilios (Departamento del Atlántico, Departamento de Bolívar y Departamento de Sucre) de cada una de las zonas ofertadas en estos departamentos .

#### **RESPUESTA:**

Consultado el domicilio comercial en el certificado de Existencia y representación legal, se constata que el mismo es en Sucre. Los demás corresponden a establecimientos de comercio que no se consideran para la consolidación según las reglas de la invitación pública.

172	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CRECER CON EXITO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758227 26/01/2024 – 21:49:38 PM

#### **OBSERVACIÓN:**

“Teniendo en cuenta lo anterior y a sabiendas que no está publicado en su totalidad la lista de oferentes, cómo aplica o cómo se valida el período de observaciones ante dicho listado.”

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar

observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfqob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfqob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

173	
Empresa	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTOS MANUELITAS – ID 647
Fecha	CO1.MSG.5758222 26/01/2024 – 21:55:57 PM

#### **OBSERVACIÓN:**

*“Buenas noches, me permito solicitar información del porque no aparezco relacionada en las ofertas presentadas para la zona 769, presente todos los documentos en forma adecuada y en los tiempos estipulados. agradezco su respuesta”*

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zona correcta: 769 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

174	
Empresa	Corporacion Latina
Fecha	CO1.MSG.5757513 26/01/2024 – 22:03:23 PM

#### **OBSERVACIÓN:**

(...) La corporación Latina durante el proceso de presentación de la oferta identificó en los formatos correspondientes a la naturaleza jurídica el número 9: Establecimientos Educativos. De acuerdo con los requisitos y criterios de la presentación de la oferta, la corporación Latina anexó todas las certificaciones que la acreditan como establecimiento educativo.

Sin embargo, se observa en la publicación del informe de consolidación de ofertas que, fue clasificada con el número 10: Iglesias o Confesiones Religiosas Legalmente Reconocidas Por lo tanto, solicitamos corregir la clasificación de nuestra institución.”

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

175	
<b>Empresa</b>	FUNDACION FUNDACOBA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758237 26/01/2024 – 22:06:17 PM

### **OBSERVACIÓN:**

TERESA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de FUNDACOBA con NIT 805.023.177-4, mediante la presente me permito informar que la entidad que represento cuenta con RESOLUCIÓN NÚMERO OBRPUN0102024 DEL 23 DE ENERO DE 2024, expedida por el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante la cual fue inscrita como Organización de Base en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como consecuencia se encuentra clasificada en el grupo 2 del orden clasificatorio del proceso: “Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: “Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño” Como consecuencia, de manera respetuosa solicito tener en cuenta que de acuerdo la naturaleza jurídica de FUNDACOBA, esta se encuentra ubicada en el grupo 2 Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño”

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa reconocer y ajustar en proceso, la naturaleza jurídica o grupo al que pertenece FUNDACOBA, es decir al grupo 2 Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos;

*Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño” y de esta manera pueda ser evaluada dentro de grupo al que corresponde.*

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación. No se encuentra el soporte en su oferta.

176	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE "AFROSANPEDRO"
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758243 26/01/2024 – 22:13:39 PM

**OBSERVACIÓN:**

*En la ZONA 273, que corresponde al municipio de Los Palmitos - Sucre, las siguientes asociaciones se autoclasificaron en el No. 1 (Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio y según la razón social de ellas, se debieron autoclasificar en el No. 12 (Asociaciones) del mismo orden.*

Nit Proponente	Nombre Proponente
800184174	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS SAN JOSE Y LA JOSEFINA
82000733	ASOCIACION TODO POR COLOMBIA
80004881	ASOCIACION DE BIENESTAR SANTA MARTA
800141218	ASOCIACION BIENESTAR Y FAMILIA

*Así mismo solicitamos que se nos indique de qué manera el ICBF verifica que los integrantes de la siguiente asociación que también ofertó en la zona 273, pertenecen a la clasificación No. 1 y si realmente son padres y/o madres usuarias del servicio.*

Nit Proponente	Nombre Proponente
80004881	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS SAN JOSE Y LA JOSEFINA

*En la ZONA 282, que corresponde al municipio de San Pedro - Sucre, las siguientes asociaciones se autoclasificaron en el No. 1 (Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio y según la razón social de ellas, se debieron autoclasificar en el No. 12 (Asociaciones) del mismo orden.*

Nit. Proponente	Nombre Proponente
823002997	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESQUAERES MIRAFLORES Y PUERTO CAJER
800160808	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA BARRIO 7 AGOSTO
823000353	ASOCIACION MULTISECTORIAL RHINCO
800120205	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS TIERRA DE PAZ
800080048	ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA

En la ZONA 292, que corresponde al municipio de San Benito de Abad - Sucre, las siguientes asociaciones se autoclasificaron en el No. 1 (Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio y según la razón social de ellas, se debieron autoclasificar en el No. 12 (Asociaciones) del mismo orden.

Nit. Proponente	Nombre Proponente
823001888	ASOCIACION MI COLOMBIA
800120255	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS TIERRA DE PAZ
800220809	ASOCIACION CREAMOS FUTURO
801382467	ASOCIACION FAMILIAS Y COMUNIDADES DE COLOMBIA

Se solicita muy respetuosamente que estas sean reasignadas o nuevamente clasificadas por el ICBF en la categoría que correspondan luego de la verificación y revisión de los documentos suministrados por los mismos en la oferta.

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación. La verificación se realiza con la personería jurídica del ICBF.

177	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE "AFROSANPEDRO"
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758248 26/01/2024 – 22:16:51 PM

**OBSERVACIÓN:**

Misma observación No, 176 y 177, remitirse a la 176 para ver respuesta

178	
<b>Empresa</b>	FUNDACION FUNDACOBA

<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758256 26/01/2024 – 22:45:04 PM
--------------	--

**OBSERVACIÓN:**

Misma observación No, 175 y 178, remitirse a la 175 para ver respuesta

179	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION SOL NACIENTE BOSA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758259 26/01/2024 – 22:47:56 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Con la presente comunicación, nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar la oportunidad de corregir la clasificación de la ESAL en nuestra oferta, ya que se identificó que su clasificación es incorrecta en los documentos previamente enviados. Lamentablemente, nuestra entidad ha sido catalogada de manera inapropiada, ya que deberíamos estar en la clasificación numeral 1 (asociación de padres y madres comunitarios), teniendo en cuenta que está compuesta por madres y padres comunitarios y opera bajo la modalidad de tránsito, tal como se especifica en los estatutos de nuestra organización.*

*En particular, nos percatamos de que en la documentación correspondiente, nuestra entidad fue erróneamente clasificada bajo el numeral 12 (asociación), situación que podría tener repercusiones significativas en nuestras aspiraciones de operar en algunas de las zonas contempladas en la invitación para el año 2024. Por ende, consideramos fundamental y urgente la modificación de la categorización para asegurar que se refleje de manera precisa la naturaleza y modalidad de nuestra organización.*

*Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración para subsanar este error, lo cual nos permitirá participar de manera adecuada en el proceso y alcanzar nuestros objetivos para el presente año. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir en relación con esta solicitud.”*

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación. Verificar la lista de consolidación final.

180	
<b>Empresa</b>	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757936 26/01/2024 – 17:55:59 PM

**OBSERVACIÓN:**

Misma observación No, 171 y 180, remitirse a la 171 para ver respuesta

181	
<b>Empresa</b>	GENIUS CHILDREN DEL META SAS - ID 958
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757930 26/01/2024 – 17:54:21 PM

**OBSERVACIÓN:**

1. Excluirnos de la zona 14 del Guaviare, debido a que no ofertamos esa zona
2. Incluirnos en la zona 140 del Meta, debido a que ofertamos en esa zona, pero según el anexo listado de consolidación no aparece nuestra entidad.
3. Corregir el tipo de organización en la cual quedo clasificada nuestra entidad (10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas) en el anexo lista de consolidación, pues en los soportes presentados se puede evidenciar que somos 9. Establecimientos Educativos.
4. Como se puede evidenciar en el cuestionario y demás documentos e incluso en la garantía de seriedad, GENIUS CHILDREN DEL META SAS, oferto a las zonas 126;140

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 140 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

Frente a su observación se le indica al proponente que, se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

182	
<b>Empresa</b>	Fundación Amor y Vida por el Chocó
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757909 26/01/2024 – 17:51:53 PM

**OBSERVACIÓN:**

Misma observación No, 162 y 182, remitirse a la 162 para ver respuesta

183	
<b>Empresa</b>	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL, AMBIENTAL Y EN SALUD, SOL Y VIDA PARA COLOMBIA FUEDESOPAC SOL Y VIDA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757904 26/01/2024 – 17:46:55 PM



**OBSERVACIÓN:**

(...) Considerando que de conformidad con las disposiciones de la Invitación No. CVPC-008-2023SEN se señala que: “En desarrollo del presente Proceso Administrativo de Selección, el ICBF enviará las comunicaciones necesarias mediante la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II y en ningún caso el ICBF atenderá consultas telefónicas, por correo electrónico o personales. En consecuencia, todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y aclaraciones, respecto del presente Proceso Administrativo de Selección, así como sus respectivas respuestas, deberán radicarse ÚNICAMENTE a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II. Por lo tanto, ninguna comunicación, aclaración o respuesta por fuera de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, podrá afectar el alcance, condiciones del proceso y el de las adendas, si las hubiere”.

En consecuencia, se pone en su conocimiento que mediante resolución número OBRPUN 0092024 del 23 de enero de 2024, se otorga reconocimiento como Organización de Base en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL EDUCATIVO CULTURAL AMBIENTAL Y EN SALUD SOL Y VIDA PARA COLOMBIA - FUDESOPAC SOL Y VIDA Por lo anterior, al ser reconocidos en esta categoría cumplimos con la calidad para presentarnos como: Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente se reconozca esta condición y se realice el respectivo ajuste y/o modificación del tipo de organización presentada en la oferta; es decir, proponente individual en calidad de 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño. (...)

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación. Revisando su observación el reconocimiento es del 23 de enero de 2024.

184	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR CINCO DIAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757885 26/01/2024 – 17:46:05 PM

**OBSERVACIÓN:**

“Solicitud aclaración en ZONA 236, Solicito respetuosamente aclarar porque aparece el Oferente Hogar Infantil El Arado con NIT no 800016947 presenta doble oferta como uno y dos Adicionalmente si algunos Hogares Infantiles se clasifican como Fundaciones sin animo (sic) de lucro es posible que sea el Hogar Infantil El Arado Asociación de padres o es Fundación sin ánimo de lucro. Quisiéramos obtener el documento que los acredita como Asociaciones y no como Fundación.”

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación. El tipo de organización fue verificado con la personería jurídica del ICBF.

185	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN GRUPO SOCIAL EN ACCIÓN ONG - ASOGRAC
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757892 26/01/2024 – 17:40:47 PM

**OBSERVACIÓN:**

“De manera comedida, solicito tener en cuenta que al momento del cierre del proceso de la referencia, la ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC, identificada con NIT 900345229-5, cuya oferta se identifica con ID\_Registro 1347, al momento del cierre del proceso contaba con Resolución No. OBRPUN0112024 DEL 23 DE ENERO DE 2024, mediante la cual fue inscrita como Organización de Base en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En virtud de lo anterior y considerando que la naturaleza jurídica de la ASOCIACION GRUPO SOCIAL EN ACCION ONG – ASOGRAC, corresponde al tipo o grupo 2 “Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño” de manera comedida, solicito ubicar y evaluar nuestra oferta grupo mencionado. Anexo certificado expedido por el Ministerios del Interior, la cual acredita la mencionada calidad.”

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación. Revisando su observación el reconocimiento es del 23 de enero de 2024.

186	
<b>Empresa</b>	FUNDACION CAMINANDO HACIA UN FUTURO MEJOR – ID 32
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757828 26/01/2024 – 17:39:32 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Respetuosamente solicitamos corregir el informe consolidación (sic) de ofertas publicado en la plataforma secop ii, toda vez que en el caso de la Fundación (sic) Funcamino con Nit 900408031-6 no se registro la totalidad de las zonas a las cuales nos presentamos para la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el sistema electrónico (sic) para la contratación pública-SECOP II. En los criterios jurídicos habilitantes anexamos formato 1- Carta de presentación de la propuesta donde registramos las zonas a las cuales presentabamos (sic) oferta, en el informe consolidación de ofertas colgado por el ICBF no aparecemos en una zona ofertada, por ello solicitamos revisar los anexos cargados en secop II para la invitación (sic) y corregir la consolidación (sic) de la oferta de la fundación. (sic)”*

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación. Revisar ajuste en la lista de consolidación final.

187	
Empresa	CORPORACION YRAKA
Fecha	CO1.MSG.5757827 26/01/2024 – 17:38:25 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Revisando el anexo No 2 de listado de consolidación de ofertas hemos encontrado algunas entidades que clasifican en el primer orden de elegibilidad y que al verificar en la página del RUES, cuentan con el RUP inscrito pero no vigente o no actualizado o cancelado. dado que este es un requisito habilitante en el orden financiero, solicitamos se verifique dicha información, ya que al estar inscritos, tal y como lo reza la invitación a ofertar en su página 38, si la entidad está inscrita en el rup, debe presentarlo como documento habilitante para sus índices financieros, contrario sensu, al no presentarlos y verificar que se está inscrito en el RUP, debe esgrimir las causales que le habilitan a no presentarlo, ya que según la normatividad, toda persona jurídica debe contar con dicho registro para su contratación con el estado, según el artículo 6to de la ley 1150 de 2007 y establece excepciones a su exigibilidad respecto del tipo de contrato a celebrar, lo cual se establece de manera taxativa y válida que esta invitación está plenamente cobijada con la exigibilidad del registro único de proponentes (sic) a los interesados. así pues solicitamos que la verificación se lleve a cabo acorde al registro con el que cuenta el RUES y las cámaras de comercio del País.*

*NOta: respecto a la extemporaneidad de la presente observación, es importante acotar que solo hasta conocer la información de los interesados se puede hacer el análisis de su habilitación en el proceso.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, en menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación, no para la evaluación de ofertas.

188	
Empresa	LICEO AUTONOMA
Fecha	CO1.MSG.5757878 26/01/2024 – 17:35:27 PM

### **OBSERVACIÓN:**

*“Se solicita respetuosamente LA CORRECCION DE LAS ZONAS OFERTADAS, dado que NUNCA nos presentamos a la 24 en la regional AMAZONA, esencialmente porque siempre hemos PRESTADO NUESTROS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y nunca en el departamento de AMAZONAS Y SERIA ILOGICO PRESENTARNOS A UNA ZONA QUE NUNCA HEMOS ATENDIDO PUES NO CUMPLIRÍAMOS CON LA EXPERIENCIA HABILITANTE, NI PODERANTE.*

*Por ello, solicitamos que dentro de los términos establecidos en el cronograma de la INVITACION CV-PC-008-2023 SEN se REORGANIZAR INFORME Y/O CONSOLIDADO PUBLICADO dado que en los referente a nuestro NIT 900.223.661-0 LICEO AUTONOMA, se debe CORRIJIR EL TIPO DE ORGANIZACIÓN – dado que el número de la organización correcto es el 10. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO; se debe aclarar que nuestra oferta fue para las ZONAS 240 y 246 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y especialmente se genere UNA NUEVA LISTA O CONSOLIDADO Y ORDEN DE CONSOLIDACION en este orden de cosas, se manifiesta oposición al aparecer como institución en la REGIONAL AMAZONAS CUANDO NO EXISTE NINGUN ERROR DE FORMA NI FONDO EN LO QUE SE OFERTÓ EL DIA 22 DE ENERO DE 2024 AS LAS 11:59 PM.*

*En nuestra calidad de PORPONENTE solicitamos respetuosamente que se tenga en cuenta a futuro para contratación directa dado que es posible que se DECLARAR que la ZONA 232 - SOTARA- CAUCA como DESIERTA, en el entendido que el PROPONENTE: FUNDACION UN MUNDO SIN FRONTERAS tiene como CIUDAD DOMICILIO; NARIÑO, y de acuerdo con la INVITACION, LOS PROPONENTE DEBE SER DE LA ZONA y/o CAUCA – Y TENER EXPERIENCIA EN EL SECTOR – SOTARA -. Aclaremos que aunque no nos presentamos para la ZONA 232; en atención a la recomendación de no tener más de dos contratos, solicito respetuosamente se notifique a la REGIONAL CAUCA, que en caso de contratación directa se tengan en cuenta al LICEO AUTONOMA, dado que no seria EQUITATIVO QUE UN PROPONETE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ATIENDA AL MUNICIPIO DE SOTARA, dado que LICEO AUTONOMA tienen la capacidad JURIDICA, TECNICA, FINANCIERA, es conocedor de la zona y tiene la EXPERIENCIA HABILITANTE: CTOS Nos. 19001662021, 19001982020, EXPERIENCIA PONDERANTE: CTOS Nos. 19001872019, 19262018-311, sin mencionar los contratos más antiguos, que atendieron la modalidad familiar bajo los Contratos No. 19262014-566, 19262016-311, 19262016-742, 19262017-544.”*

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información, encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

189	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION PADRES DE FLIA DE LOS HCB Balsa Las Flores
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757733 26/01/2024 – 17:26:16 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Nos dirigimos a ustedes con el fin de exponerle observación al oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS con Nit 892301271.dicho oferente no pertenece a la zona (283, 263) del departamento ofertado (Sucre). Ya que su domicilio se encuentra en el departamento del cesar, como se evidencia en el ANEXO DE LISTA DE CONSOLIDACION emitido por el ICBF sede Nacional el dia 26 de enero de 2024. Es por ello no tenerlos en cuenta para estas dos participaciones en las zona (283, 263). Se anexa pantallazo INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA SERVICIOS PRIMERA INFANCIA 2024.”*

**RESPUESTA:**

Se aclara al observante que: De conformidad con lo establecido en el Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN CONSOLIDACIÓN DE LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública las ofertas se agruparan de la siguiente manera:

*“(…) Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio. (...)” (Subraya y negrita fuera de texto)*

Así las cosas, se tendrán en cuenta a todos los proponentes que participaron en el proceso, pero conforme lo indica la invitación priorizaran a los interesados que cuenten con domicilio en la zona de la oferta

190	
<b>Empresa</b>	RESGUARDO INDIGENA COROCITO YOPALITO WACOYO - 971
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757810 26/01/2024 – 17:23:04 PM

**OBSERVACIÓN:**

“Una vez verificado el Listado de consolidación publicado hoy 26 de enero de 2024, les solicitamos realizar las siguientes correcciones al informe de consolidación de manera urgente, en los siguientes términos:

1- Solicitamos se excluya a la entidad de la ZONA 14 DEL GUAVIARE, ya que no ofertamos para esa zona de la invitación pública

2- Solicitamos se incluya en el listado de consolidación y en los informes de evaluación a nuestra entidad para las zonas 126, 140 ya que en el presente informe fuimos excluidos. En adelante presentamos las evidencias que comprueban nuestras ofertas para estas zonas:

- Cuestionario SECOP II y soportes adjuntos a la propuesta, la entidad ofertó para la ZONA 126;140 DEL META, pero en el listado ANEXO LISTA DE CONSOLIDACION no aparece nuestra entidad en la zona del meta 140, por lo que solicitamos incluirnos también en la zona ofertada 140.”

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación. Revisar lista de consolidación definitiva.

191	
<b>Empresa</b>	CORPORACION YRAKA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757813 26/01/2024 – 17:17:36 PM

**OBSERVACIÓN:**

“Al revisar en detalle el anexo 2, encontramos que nuestra entidad CORPORACIÓN YRAKA de nit 804.011.414-1 no aparece registrada en dos zonas que se ofertaron en el departamento de Santander.

Nos referimos a las zonas

549 CZ VELEZ

550 CZ MALAGA

Contamos con todos los soportes de los formatos enviados donde consta con el registro de dichas zonas.. al respecto solicitamos formalmente hacer la respectiva verificación y proceder a actualizar el cuadro de consolidación de ofertas, para garantizar nuestra libre participación y concurrencia en el actual proceso. Entendemos que se ha presentado fallas en el sistema Secop II, y agradecemos proceder de conformidad. Se anexan formatos y demás documentos que dan cuenta de la oferta presentada por Corporación Yraka a las zonas 549 y 550 en el departamento de Santander.”

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación. Revisar ajuste en la lista de consolidación final.

192	
<b>Empresa</b>	FUNDACION PROTEGER – ID 780

Fecha	CO1.MSG.5757802 26/01/2024 – 17:10:52 PM
-------	--

**OBSERVACIÓN:**

**PUNTO 1**

Se evidencia en la zona 880 proponentes con domicilio fiscal diferente al departamento de Córdoba por lo que no se estaría cumpliendo con lo establecido Contratación CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN que indica los siguiente: “Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.

Nota 2: En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.”

Por lo anterior no se debería tener presente los siguientes proponentes:

- ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS NIT 800146193 SUCRE
- ASOCIACION FAMILIAS Y COMUNIDADES DE COLOMBIA NIT 901382462 SUCRE
- FUNDACION FLORECER DE LA SABANA NIT 900259770 SUCRE
- CORPORACION TIEMPOS DE DIOS NIT 901552362 MAGDALENA

**PUNTO 2**

Se evidencia proponentes con categorización tipo 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB y en el RUES el tipo de organización no corresponde a la por lo cual se debería ubicar en la 12. Asociaciones



**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 880 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

193	
<b>Empresa</b>	FUNDACION DESARROLLO SOCIAL – ID 1313



<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757787 26/01/2024 – 17:06:59 PM
--------------	--

**OBSERVACIÓN:**

“1. En el Informe Consolidación de Ofertas no aparecen registradas en el Anexo Lista de Consolidación, publicado el día de hoy 26 de Enero del 2024 a las 12:35 a.m. a la FUNDACION DESARROLLO SOCIAL- “FUNDESOCIAL” las zonas 1141-1162-1163 correspondientes a Bogotá, las cuales fueron registradas según lo establecido en el numeral 1.21 de los Criterios Jurídicos Habilitantes, lo cual manifiesta lo siguiente: El proponente deberá indicar el número de zona o zonas en las cuales presentara oferta, estas se deben separarse por punto y coma para su validación. Las zonas que fueron registradas son las siguientes: zonas 278; 281; 286; 287; 288; 290; 634; 644; 657; 661; 662; 665; 667; 683; 686; 716; 726; 730; 731; 1141; 1162; 1163.  
2. En el Anexo Lista de Consolidación aparece la zona 1140 correspondiente a Bogotá como zona ofertada por la FUNDACION DESARROLLO SOCIAL- “FUNDESOCIAL”, lo cual no es cierto como se puede evidenciar en el numeral anterior. En merito a lo anteriormente expuesto les solicitamos se nos incluya en el Listado de consolidación las zonas 1141-1162-1163 correspondientes a Bogotá y se nos excluya la zona 1140 también de Bogotá.”

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación. Revisar lista de consolidación final.

194	
<b>Empresa</b>	FUNDACION JARDINES LUMINOSOS – ID 1141
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757730 26/01/2024 – 16:58:28 PM

**OBSERVACIÓN:**

“respetuosamente solcito revisar de los siguientes Proponentes porque aparecen en tipo de organización 2 en la Zona 445. Solicito la evidencia a de que si están certificados como lo pide la invitación para pertenecer a la categoría 2  
900438587  
9009378905  
900201536  
900548374”

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente su observación. Verificar la lista de consolidación final. Los soportes se pueden encontrara en las ofertas de cada oferente, así:

1. 900438587 – Funsamo – Está catalogada como Fundación
2. 9009378905 – Fundación pacífico Vive - Tipo 2 - CERTIFICACIÓN N° 540 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 de Mininterior
3. 900201536 – Fundación para el progreso económico y social de las comunidades Tipo 2 - ver certificado del 2/11/2023

4. 900548374" – 777- Fundación Niñez y adolescencia Tipo 2 - ver certificación del 24 de noviembre de 2023

195	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR 25 DE AGOSTO LORICA
Fecha	CO1.MSG.5757742 26/01/2024 – 16:54:02 PM

### **OBSERVACIÓN:**

La entidad que represento ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR 25 DE AGOSTO, LOS ANDES Y OTROS MODALIDAD FAMI con NIT. 800167550, presentó oferta para la zona 860 en el departamento de Córdoba, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 1.2, sin embargo, podemos observar que la entidad que se encuentra arriba es la ASOCIACION DE PADRES DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS SANTA TERESITA REMOLINO Y OTROS nit. 800222366, registró su oferta en fecha 2024-01-17 20:42:00, es decir, que la entidad NO aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 860 debería quedar la entidad que represento ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR 25 DE AGOSTO, LOS ANDES Y OTROS MODALIDAD FAMI con NIT. 800167550 en el orden 1.1. Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:

"14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta." Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente: "Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II."

" Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta". Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II. En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que

*muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso. Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

196	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS BIENESTAR HACIA EL FUTURO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757698 26/01/2024 – 16:53:37 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Por medio de la presente, la Asociación de Comunidades Negras Bienestar Hacia el Futuro, en cumplimiento de la Resolución No. 189 de 26 de Agosto de 2023, que actualiza los cambios de junta y representante legal de nuestra organización en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, desea presentar la siguiente observación al Informe de Consolidación emitido por su entidad y publicado en el SECOP II el día 26-01-2024 a las 12:35 am: Incorrecta Clasificación en el Orden Clasificador: Hemos constatado que en el mencionado informe, nuestra asociación ha sido posicionada en el orden clasificatorio número 12 (Asociaciones), lo cual no corresponde a nuestra naturaleza jurídica. De acuerdo con la Resolución No. 189 de 26 de Agosto de 2023, nuestra asociación debe ser clasificada en la posición 2 del orden clasificatorio, correspondiente a "Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño". Por tanto, solicitamos respetuosamente a su entidad ajustar el orden de consolidación correspondiente a la Asociación de Comunidades Negras Bienestar Hacia el Futuro. Para corroborar mis dichos apor to a esta observación copia de la*

*Resolución pluricitada emanada del Ministerio del Interior en donde, reitero se le da el reconocimiento a ésta entidad de base comunitaria de Grupos étnicos. Agradecemos de antemano su atención a esta observación y quedamos a la espera de las correcciones pertinentes que permitan una evaluación justa y precisa de nuestra asociación en el proceso de invitación pública.”*

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación, no se adjuntó reconocimiento del Ministerio del Interior.

197	
<b>Empresa</b>	LICEO AUTONOMA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757729 26/01/2024 – 16:52:59 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Mismas observación 188 y C35, remitirse a la respuesta a la observación No. 188.*

198	
<b>Empresa</b>	CABILDO INDIGENA DE TAGANGA – ID 437
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757695 26/01/2024 – 16:48:33 PM

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*Presentó oferta para la zona 819 del departamento de magdalena, diligenciando de forma correcta el cuestionario de secop, y anexando carta de presentación también diligenciado de forma correcta la zona a ofertar, Sin embargo, en el listado de consolidación publicado, la entidad aparece como si hubiera ofertado en la Zona 19 departamento del amazonas, Solicitamos se corrija de manera inmediata dicha clasificación y se nos incluya en la oferta 819 para la cual ofertamos.*

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:**

Se acepta la observación y se ajusta en la lista de consolidación final.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*Así mismo, una vez nos incluyan en dicha zona, debemos estar en el puesto 1.1 de la lista de consolidación, puesto que tenemos clasificación de 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño. Y las entidades que estarían por encima de nosotros registraron sus ofertas en el siguiente orden:*

*Es decir, que ninguna de las 2 entidades aplicaron las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 819 debería quedar la entidad que represento CABILDO INDIGENA DE TAGANGA identificada con nit. 901476111 en el orden 1.1. Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.*

*De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente: “14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.” Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente: “Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.” “ Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”.*

*Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II. En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.*

*Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia, de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro.”*

## **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

199	
<b>Empresa</b>	FUNDACION JARDINES LUMINOSOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757677 26/01/2024 – 16:47:02 PM

**OBSERVACIÓN:**

Mismas observación 194 y 199, remitirse a la respuesta a la observación No. 194.

200	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE AFRODESENDIENTES DE NECOCLI AFRONEC
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757630 26/01/2024 – 16:46:08 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“Por medio de la presente, la Asociación de Afrodescendientes de Necoclí "AFRONEC", en cumplimiento de la Resolución No. 131 de 26 de Mayo de 2021, que actualiza los cambios de junta y representante legal de nuestra organización en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, desea presentar las siguientes observaciones al Informe de Consolidación emitido por su entidad y publicado en el SECOP II el día 26-01-2024 a las 12:35 am: Incorrecta Clasificación en el Orden Clasificadorio: Hemos constatado que en el mencionado informe, la Asociación AFRONEC ha sido posicionada en el orden clasificadorio número 12 (Asociaciones), lo cual no corresponde a nuestra naturaleza jurídica. De acuerdo con la Resolución No. 131 (actualmente vigente) mencionada anteriormente, nuestra asociación debe ser clasificada en la posición 2 del orden clasificadorio, correspondiente a "Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño". En este sentido, solicitamos respetuosamente a su entidad ajustar el orden de consolidación correspondiente a la ASOCIACIÓN AFRONEC.*

*Inconsistencia en la Ciudad de Domicilio: Además, hemos observado que, en el informe de consolidación, la ASOCIACIÓN AFRONEC aparece con ciudad de domicilio en el Valle del Cauca. Sin embargo, de acuerdo con nuestro certificado de existencia y representación Legal y el certificado del Ministerio del Interior, nuestra asociación está legalmente registrada en el departamento de Antioquia, con domicilio principal en Necoclí. Esta discrepancia es de particular importancia, ya que afecta nuestra evaluación en las zonas en las que la asociación se presentó. Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa a su entidad la corrección de este parámetro en el informe de consolidación.”*

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación, no se adjuntó reconocimiento del Ministerio del Interior.

201	
<b>Empresa</b>	CORPORACION PIEDRALIPE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757674 26/01/2024 – 16:45:50 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Con la presente manifiesto mi inconformismo por la fecha de radicaciones de las ofertas de algunas entidades y que tienen fecha de radicación (sic) anterior a la publicación (sic) de la última adenda antes del cierre del proceso, porque se debió (sic) retirar la propuesta y volver a radicar, toda vez que las adendas hacen parte jurídica (sic) al pliego de condiciones.*

*Quedamos atentos a sus comentarios y esperamos que sea acogida la observación para que las entidades que radicaron antes de esa última adenda, no sean admitidas.*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

202	
<b>Empresa</b>	Asociacion semillas de amor
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757634 26/01/2024 – 16:44:06 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“La Asociación Semillas de Amor se encuentra en capacidad de operar ya que ha sido una asociación con amplia trayectoria por más de 25 años con el trabajo para la comunidad, partiendo desde contratos como madres comunitarias tradicionales FAMI y siendo transitadas luego como agentes educativas, todos los contratos se llevaron a cabo cumpliendo con los requerimientos del manual operativo sin ninguna sanción, llevando a cabalidad los procesos que conllevan dichos contratos. Por mucho tiempo nos destacamos por ser una asociación que podía demostrar los procesos realizados a nivel local y regional”*

**RESPUESTA:**

En atención a su apreciación deberá estar atentos a los procesos que se publican a través de la plataforma del SECOP II por parte del ICBF, para que se presenten y participen en los mismos.

203
-----

Empresa	CORPORACION MARFIL – ID 67
Fecha	CO1.MSG.5757662 26/01/2024 – 16:40:17 PM

**OBSERVACIÓN:**

“Yo, MABEL SURELLA CALDERON ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N. 32.629.156 en calidad de representante legal de CORPORACION MARFIL con NIT. 823.001.926-5 solicito se valide la información de los listados de consolidación de la invitación CV-PC-008-2023SEN debido que en nuestra propuesta fue ofertada la zona 600, el cual corresponde al departamento del Atlántico y en los listados publicados el día 26 de enero de 2024 registramos aplicados en la zona 6 en el departamento del vichada.”

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación, ver lista de consolidación final.

204	
Empresa	Asafronelman
Fecha	CO1.MSG.5757649 26/01/2024 – 16:37:57 PM

**OBSERVACIÓN:**

La entidad que represento ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES NELSON MANDELA – ASAFRONELMAN con NIT. 900378981, presentó oferta para la zona 802 en el departamento de Magdalena, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 1.2, sin embargo, podemos observar que la entidad que se encuentra arriba es la FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES con nit. 9006569638, registró su oferta en fecha 2024-01-17 02:44:27, es decir, que la entidad NO aplicó las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 802 debería quedar la entidad que represento ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES NELSON MANDELA – ASAFRONELMAN con NIT. 900378981 en el orden 1.1. Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:

“14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo



anterior, se tendrá por no presentada la oferta.” Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente: “Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.”

“ Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”. Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II. En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.

Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

205	
<b>Empresa</b>	FUNDACION JARDINES LUMINOSOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757559 26/01/2024 – 16:36:55 PM

**OBSERVACIÓN:**

Mismas observación 194, 199 y 205, remitirse a la respuesta a la observación No. 194.

206	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE AFROCOLOMBIANOS DEL MAGDALENA RAICES
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757635 26/01/2024 – 16:34:06 PM

**OBSERVACIÓN:**

La entidad que represento ASOCIACION DE AFROCOLOMBIANOS DEL MAGDALENA RAICES con NIT. 819005488, presentó oferta para la zona 805 del departamento de Magdalena, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 2.2, sin embargo, podemos observar que hay 4 entidades por encima en la lista de consolidación las cuales podemos ver que radicaron sus ofertas en el siguiente orden:

Es decir, que de las 4 que están por encima 3 entidades NO aplicaron las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 805 debería quedar la entidad que represento ASOCIACION DE AFROCOLOMBIANOS DEL MAGDALENA RAICES con NIT. 819005488 en el orden 2.1 con solo una entidad por encima en el 1.1 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS JUAN XXIII.

Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente:

“14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.” Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente:

“Para realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.” “ Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”.

Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II. En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso.

Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia,

de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

207	
Empresa	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR JOSE MAHNUEL DE ALTAMIRA JUNNI Y VILLA CLARA
Fecha	CO1.MSG.5757626 26/01/2024 – 04:30:06 PM

**OBSERVACIÓN:**

La entidad que represento ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE JOSE MANUEL ALTAMIRA, JUNIN Y VILLA CLARA con NIT. 800223570, presentó oferta para la zona 872 en el departamento de Córdoba, y se encuentra según la lista de consolidación en el orden 1.3, sin embargo, podemos observar que la entidad que se encuentra arriba que son ASOCIACION DE PADRES DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS SANTA TERESITA REMOLINO Y OTROS y ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HCB BARRIOS EL BRILLANTE, POZO Y OTROS FAMI DEL MUNICIPIO DE PURISIMA, registraron sus ofertas en fecha 2024-01-17 20:42:00 y 2024-01-18 20:33:41 respectivamente, es decir, que las entidades NO aplicaron las modificaciones realizadas por medio de adendas, pues la última modificación se realizó el día 19/01/2024 5:37:22 p. m., no hicieron el proceso de retiro y de envío de las propuestas nuevamente situación que según los pliegos son ofertas que se entenderán como NO PRESENTADAS, así las cosas, en la zona 872 debería quedar la entidad que represento ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE JOSE MANUEL ALTAMIRA, JUNIN Y VILLA CLARA con NIT. 800223570 en el orden 1.1. Dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, se publicó una última modificación el día 19 de enero de 2024 siendo las 5:37 pm, mediante adenda No. 004, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso ampliando el lazo de presentación de ofertas.

De conformidad con lo estatuido en las reglas generales de la invitación pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, específicamente en la regla No. 14, la cual señala expresamente: “14. En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, retirando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.” Remitiéndonos a los pasos que se deben seguir en la Guía de presentación de ofertas en SECOP II, se tiene en su numeral V, lo siguiente: “Para

realizar las modificaciones a la oferta ya enviada, la plataforma SECOP II le pedirá que retire la oferta presentada previamente y se proceda a enviar una nueva versión a través de SECOP II.”

“ Para la oferta anterior, haga click en no presentar y retirar, de lo contrario SECOP II no le permitirá enviar la nueva oferta”. Ahora bien, la anterior disposición aplica para todos los procesos llevados a cabo mediante la plataforma Colombia Compra eficiente SECOP II.

En este orden de ideas, al observar en el listado publicado, el orden de las entidades que serán objeto de calificación dentro del proceso INVITACION PUBLICA No. CVPC-008-2023SEN, se evidencia que muchas entidades que ostentan los primeros puestos, no aprobaron las modificaciones de la adenda No 04, toda vez que se logra evidenciar que hay entidades con prelación en el orden a calificar, pero que presentaron su oferta con antelación a la fecha y hora de publicación de la última adenda No. 04 aplicable para el presente proceso, lo anterior no solo altera el orden de elegibilidad del contratista sino que también va en contra los principios constitucionales de transparencia y debido proceso. Así mismo, se ve afectada las disposiciones estatuidas en la Ley 80 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarias, toda vez que se coloca en desventaja a entidades que si aprobaron la modificación realizada mediante la adenda No. 04 y siguieron los pasos taxativamente a lo dispuesto en la Guía de Presentación de Ofertas en SECOP II, tal y como lo señala expresamente las reglas generales de la INVITACION PUBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, en consecuencia de lo anterior, se debería tener en cuenta a las entidades que cumplieron con la presentación de la oferta dentro del proceso, siguiendo los requisitos aplicables para la presentación de la misma.

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

208	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS PROGRESISTAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757589 26/01/2024 – 04:23:14 PM

**OBSERVACIÓN:**

Mismas observación 79, 80 Y 208, remitirse a la respuesta a la observación No. 79.

330	
<b>Empresa</b>	Fundacion para el Desarrollo de las clases marginadas
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763135 30/01/2024 – 04:15:08 PM

**OBSERVACIÓN:**

*Por medio de la presente realizamos la siguiente observación dirigida el grupo 561: La entidad Gente Activa identificada con NIT 900219153, está siendo evaluada como una organización indígena y en realidad es una fundación, razón por la cual solicitamos muy comedidamente se realice la respectiva re evaluación y/o corrección.”*

**RESPUESTA:**

Se verificó y se ajusta en la lista de consolidación.

329	
<b>Empresa</b>	Fundación Especializada para la Primera Infancia, Niñez, Juventud y Familiar Arcoiris de Colores Montessori
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763039 30/01/2024 – 04:59:45 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“De manera atenta me permito olicitar al ICBF que he ido varias veces a la regional mas cercana y no me han dejado radicar la documentacion para solicitar la personeria juridica para este proceso pero no ha sido posible anexo documentos de dicha presentacion desde el lunes de la semana pasada y no ha sido posible radicar y no quiero perder la oportudnidad de ser parte de este lindo proceso ya que como pedagoga me interesa todo lo relacionado al desrrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes”*

**RESPUESTA:**

Se aclara al observante que es necesario que todos los proponentes singulares y plurales tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte de ICBF, esto por cuanto, la acreditación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se realiza a través de la certificación de personería Jurídica vigente o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 3435 de 2016 proferida por el ICBF.

Dentro de la regla general existen excepciones, esto por cuanto también pertenecen al sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- 1) Personerías jurídicas otorgadas por autoridad católica competente de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1974.
- 2) Entidades registradas en las cámaras de comercio como instituciones de utilidad común o sin ánimo de lucro dentro de la transición de la derogatoria del Decreto 427 de 1996 y la vigencia del Decreto 1422 de 1996, durante el periodo del 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.
- 3) Instituciones a las cuales les fueron reconocidas personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995 son jurídicamente válidas.

Así las cosas, cabe precisar que el No tener el certificado no quiere decir que el proponente no pertenezca al sistema, sino que a falta del certificado puede acreditar su pertenencia al sistema de acuerdo con alguna de las excepciones.

328
-----

<b>Empresa</b>	Asociación de padres usuarios de los hogares comunitarios de bienestar familiar sector Arcabuco
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763030 30/01/2024 – 15:54:19 PM

**OBSERVACIÓN:**

Misma observación No, 152 y 328, remitirse a la 152 para ver respuesta

327	
<b>Empresa</b>	Fundación para el Desarrollo de las clases marginadas
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763006 30/01/2024 – 15:53:07 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La entidad Gente Activa Identificada con Nit 900219153 está siendo evaluada como como organización indígena y realmente es una Fundación.”*

**RESPUESTA:**

Se verificó y se ajusta en la lista de consolidación.

326	
<b>Empresa</b>	CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762757 30/01/2024 – 15:29:03 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“De conformidad con el cronograma del proceso CV-PV-008-2023SEN presento solicitud de revisión del link de propuestas recibidas. toda vez que al ingresar al link remitido por la Entidad, la carpeta que corresponde a nuestra Corporación Semillas del Mavicure con NIT 901624184 - 3, clasificada en la lista de consolidación de ofertas con el número 0319, no evidencia toda la documentación cargada por parte de la Corporación en la oferta presentada al presente proceso, información soportada en la constancia emitida por el SECOP II y que se adjunta al presente mensaje con el fin de soportar el cargue exitoso de la documentación requerida, cabe resaltar que estos documentos cobran vital importancia de acuerdo a los lineamientos del proceso, por ende solicitamos adelantar una pronta revisión. Agradezco su atención, quedo atenta a una pronta respuesta.”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar

observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

325	
Empresa	AFRORAIZALES
Fecha	CO1.MSG.5762834 30/01/2024 – 15:24:51 PM

### **OBSERVACIÓN:**

*Cordial saludo, por la presente me permito presentar las siguientes observaciones respecto de la lista de consolidación y orden de elegibilidad de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA MILAGROSA (en adelante APF LA MILAGROSA) Nit No.800.223.571, dentro de la lista de consolidación es el oferente No.187*

*1. Esta APF LA MILAGROSA se presentó para 2 zonas en el Magdalena, determinadas de la siguiente manera: (Ver adjunto formato oferta económica)*

*Estos seleccionaron zona 821 y 822 en ese Orden y quedaron de primeros en ambas zonas, nosotros como entidad AFROCOLOMBIANA RAIZALES quedamos en la lista de consolidación teniendo en cuenta que somos del grupo No.2 Étnicos, afrocolombianos, raizales y negros, estamos allí en el segundo lugar, en la zona 822, por ende solicitamos respetuosamente al comité evaluador que se tenga en cuenta lo estipulado en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN definitiva publicada, la cual establece los lineamientos de selección de los oferentes, lo siguiente:*

*1.20. "SELECCIÓN DEL CONTRATISTA*

*El contrato de aporte se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe.*

*El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:*

*1. Los proponentes interesados podrán ofertar para todas las zonas que componen la presente invitación, sin embargo, un mismo interesado sólo podrá ser adjudicatario de máximo una (01) zona. Excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (03) zonas, previa verificación de su capacidad residual contractual y los demás criterios establecidos en este numeral.*

*2. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación.*

*3. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación del proceso, y se señalará el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.*

*4. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3).*

*5. En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas. Negrillas fuera del texto se subraya para destacar la importancia del mismo.*

*6. El presente proceso administrativo de selección se adjudicará por el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la Zona o Zonas en las cuales resulto elegido”.*

*Luego entonces teniendo en cuenta el acápite subrayado, en el supuesto fáctico de que la APF la Milagrosa ganara la licitación de la zona 821 del municipio de Ciénaga Magdalena, no podría entonces ser adjudicataria de la zona 822, y pasaría entonces al siguiente oferente habilitado del siguiente grupo de priorización, para la contratación de la zona 822, es decir la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA RAIZALES.*

*Por todo lo anterior solicitamos ser tenidos en cuenta atendiendo a esta directriz y prerrogativa otorgada por la invitación, para que al momento de la adjudicación de la zona 822 nuestra Fundación suba en el orden de elegibilidad y pueda ser este adjudicado teniendo en cuenta que pertenecemos al territorio, los criterios de elegibilidad, orden clasificatorio, el orden en que relacionamos la oferta en nuestros formatos enviados, criterios jurídicos, financieros y experiencias en el territorio en primera infancia.*

*Se adjunta pantallazo de lista de consolidación zona 821 y 822*

*En donde se evidencia que en la ZONA 821 y 822 Se encuentra la APF LA MILAGROSA en primer lugar y en segundo lugar la FUNDACIÓN AFRORAIZALES.*

*2. OBSERVACION FUNDACIÓN SOCIAL RENOVANDO VIDAS NIT 900702855*

*Respecto a la propuesta de este oferente nos permitimos enviar la siguiente observación.*



1. Estos no aseguraron todas las zonas a ofertar con la Póliza de garantía a la seriedad de la oferta, enviaron en formatos dispuestos por el ICBF la solicitud de licitación sobre las siguientes zonas: 780, 789, 793, 797, 821, 822 (VER ADJUNTO ADELANTE FORMATO 2 FUNDACIÓN SOCIAL RENOVANDO VIDAS).

Luego entonces al momento de realizar la Póliza estos solo aseguraron con la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la garantía de la seriedad de la oferta de la zona 780, dejando a las antes mencionadas zonas por fuera del cubrimiento del amparo de la misma expresado en la invitación pública. (ADJUNTO PANTALLAZO POLIZA FUNDACIÓN SOCIAL RENOVANDO VIDAS EN DONDE SE EVIDENCIA SOLAMENTE ZONA 780 ASEGURADA)

Corolario a lo anterior y considerando la INVITACIÓN NO. CV-PC-008-2023SEN, nos permitimos poner de manifiesto lo expresado en el inciso 1.18:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará

las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante.

2. De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERA SUBSANABLE, POR ende, será rechazada.

4. Cuando la oferta no sea presentada por las personas definidas en el numeral 1 del capítulo IV de esta invitación.

5. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro consorcio o Unión Temporal para el Proceso Administrativo de Selección, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO.

6. Cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas presentadas para el presente Proceso Administrativo de Selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural.

7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

8. Cuando el interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.

9. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinta a SECOP II.

10. Cuando el proponente plural presente propuesta desde el usuario de SECOP II de uno de sus integrantes.”

Luego entonces al no haber suscrito de manera diligente las pólizas por todas estas zonas por las cuales este oferente envió sus propuestas, solicitamos respetuosamente que se realice el rechazo de las siguientes zonas 789, 793, 797, 821, 822 puesto que la no suscripción de la póliza de garantía a la seriedad no es subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta, tal y como lo indicamos arriba basándonos en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN y como es indicado por el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. “(...) es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente (...)”. De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona.

Ahora bien, nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación frente a las garantías, sin embargo, es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación, no para la evaluación de ofertas.

324	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE JOVENES PROGRESISTAS DEL CHOCO - ID 175
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762446 30/01/2024 – 15:22:32 PM

### **OBSERVACIÓN:**

En mi calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES PROGRESISTAS DEL CHOCO “ASOPROGRECH” con NIT: 900647346-5, identificado como aparece al pie de mi firma le solicito se ordene a quien corresponda revisar y corregir la lista de consolidación puesto que nos presentamos a 31 zonas el pasado 18 de enero y en la lista de consolidación solo nos aparecen 25 zonas así:

NÚMERO	ZONAS PRESUPUESTARIAS		NÚMERO	ZONAS EN LAZOS DE CONSOLIDACIÓN		NÚMERO	ZONAS POR INCLUIR EN LAZOS DE CONSOLIDACIÓN	
	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	1	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	1	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
2	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	2	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	2	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
3	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	3	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	3	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
4	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	4	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	4	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
5	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	5	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	5	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
6	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	6	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	6	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
7	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	7	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	7	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
8	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	8	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	8	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
9	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	9	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	9	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
10	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	10	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	10	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
11	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	11	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	11	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
12	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	12	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	12	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
14	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	14	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	14	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
15	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	15	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	15	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
16	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	16	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	16	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
17	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	17	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	17	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
18	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	18	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	18	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
19	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	19	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	19	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
20	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	20	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	20	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
21	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	21	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	21	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
22	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	22	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	22	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
23	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	23	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	23	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ
24	VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	24	VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA	24	VALLE DEL CAUCA	VALLE DEL CAUCA

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación. Revisar la lista de consolidación final.

323	
<b>Empresa</b>	FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760509 30/01/2024 – 15:07:05 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Presento observaciones a la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO MOGAMBO, identificada con NIT. 800.040.161-0, Donde participo en la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, En cuanto al Aspecto Financiero: La Ecuación Contable = Activos = Pasivo + Patrimonio, en el Estado de Situación Financiera, de la asociación presentada al ICBF, Atraves de SECCOP II, CON FECHA DE DICIEMBRE 31 DEL 2021 Y 2022, SE OBSEVAR QUE LA ECUACION CONTABLE, esta descuadra en el año 2022 , AÑO 2022 VALORES REALES ACTIVO PASIVO + PATRIMONIO=VR PAS+PATRI ACTIVOS – PASIVO+PATRIMONIO \$ 39.973.618 = \$ 1.089.000 + \$ 40.834.618 = \$ 41.923.6 Diferencia a ajustar \$ 1.950.000, en los activos, valor que debió ser reflejado en caja o bancos, por el incremento de la utilidad acumulada, y por consiguiente en el patrimonio, ya que, se contabiliza

*por partida doble, presento cuadro sinóptico para su apreciación: donde el año 2021 y año 2022. son exactamente, iguales en el Estado de Situación Financiera de la Asociación, en la columna tercera, visualizo la situación real”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación, no para la evaluación de ofertas.

C1	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758281 27/01/2024 – 12:01:31 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La suscrita representante legal de la FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS, manifiesta que cuenta con infraestructura propia para ofrecer el servicio de educación inicial bajo el marco del programa de atención integral a la primera infancia en convenio suscrito con el ICBF de las cinco (5) unidades de servicio suscritas a la zona 584: SAN JUAN BOSCO, VISTA HERMOSA, SAN ANTONIO, NUEVO MILENIO y ALTOS DE LA METRO, por lo cual, teniendo en cuenta que ns encontramos en orden de consolidación en el puesto No. 1, hacemos claridad de la capacidad instalada de las 5 UDS, las cuales han funcionado con el ICBF desde el año 2013.*

*Agradeciendo su atención a la presente, y manifestando nuevamente nuestro interés en dicha zona, envío soportes de lo dicho (...).”*

**RESPUESTA:**

Ver respuesta a la observación presentada por la FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO mensaje CO1.MSG.5758285 27/01/2024 – 12:05:36 a. m.

C2	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758279 26/01/2024 – 11:50:38 PM

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La Fundación Multiactiva San Juan Bosco, identificada con NIT 900632928-6, se presentó en la zona No. 599, registrando la información requerida para el proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023. Mediante la publicación del Anexo No. 2, denominado LISTA DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del proceso, para la zona referenciada, nos encontramos en el puesto 1 del ORDEN LISTA DE CONSOLIDACIÓN, junto con otros proponentes, ante lo cual, bajo la gravedad de juramento, sostengo y hago público, que como proponente cuento con infraestructura propia en el municipio de Repelón, para la unidad de servicio Infancia Feliz, en la cual se ofrece el servicio público de bienestar a 225 niños y niñas y se encuentra dentro de la zona como CDI sin arriendo y no es infraestructura ofrecida por el municipio.*

*Anexo documentos que soportan lo dicho (...).”*

**RESPUESTA:**

Ver respuesta a la observación presentada por la FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO mensaje CO1.MSG.5758285 27/01/2024 – 12:05:36 a. m.

C3	
<b>Empresa</b>	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSFORMANDO FUTUROS - ID 1274
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758280 26/01/2024 – 11:48:43 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Revisada la lista de oferentes publicada por la entidad, se logra evidenciar que existen errores en el Anexo 2 de la ZONA 816, en relación al Orden de la Lista de Consolidación.

En razón que a la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSFORMANDO FUTUROS, le asignaron la posición N° 6, sin embargo existen ofertas que fueron presentadas en la plataforma secop 2, en horas superior a la nuestra, como lo son FUNDACION DE MENTE oferta presentada a las 2024-01-23 12:41:32 y FUNDACIÓN CRECER COLOMBIA 2024-01-23 13:41:57.

Se solicita realizar el ajuste correspondiente debido que nuestra fue presentada 2024-01-23 12:27:00, por lo tanto, nuestra posición en el orden de elegibilidad debe ser modificada:

Constituyente	Fecha Hora	Nº Proposición	Nombre Proponente	Tipo De Proponente
BOGOTANA	2024-01-23 06:11:00	400125424	Asociación de Padres de Familia de Hogar Píscos y Jardines de Niños de la Granja	PROponente SINGULAR
METROPOLITANA	2024-01-23 08:02:11	400125425	FUNDACION SALUD MENTAL Y BIENESTAR PSICOLOGIA	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 10:02:00	400125426	2 EVC PROTECTAP	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 11:36:00	400125427	FUNDACION PARA BEBES EN PREVENIR "FURVIT"	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 12:41:32	400125428	FUNDACION DE MENTE	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 13:41:57	400125429	FUNDACION CRECER COLOMBIA	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 15:37:00	400125430	UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSFORMANDO FUTUROS	PROponente PLURAL
ATLANTICO	2024-01-23 11:50:00	400125431	FUNDACION INNOVANDO VIDA	PROponente SINGULAR
MAGDALENA	2024-01-23 11:00:00	400125432	FUNDACION ELIZABETH PARA LA RESERVA Y PROTECCION PLATO ANDINO	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 11:50:00	400125433	COMUNIDAD DE MUJERES VIVIR	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 16:00:00	400125434	INNOVACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSA BELGICA	PROponente SINGULAR
BOGOTANA	2024-01-23 02:04:00	400125435	CORPORACION RED SALUD	PROponente SINGULAR

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste de fecha y hora de la radicación de la propuesta fue a 2024-01-23 12:27:00.

C4	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758277 26/01/2024 – 11:35:38 PM

**OBSERVACIÓN:**

“(…) CARLOS YAIR PALACIOS PALACIOS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.077463.507 DE QUIBDO obrando en calidad de Representante Legal de la

Fundación de Emprendedores Construyendo Futuro con NIT: 900685434-7, debidamente constituida, mediante el presente y con el mayor respeto acostumbrado acude a quien corresponda con el fin de solicitar revisión y corrección del informe de consolidación de oferentes ya que en nuestra manifestación de interés allegamos todos los documentos requeridos para las siguientes zonas, xxx las cuales no fueron tenidas en cuentas para el oferente de la referencia, **INFORMACIÓN QUE SE TOMA EN EL FORMATO 1 DE LAS ZONAS:**

**2.2. Presento propuesta para la siguiente(s) zona(s) :**

Regional	Zona que Oferta	Centro Zonal
ANTIOQUIA	1276	CZ URABA
ANTIOQUIA	1283	CZ URABA
ANTIOQUIA	1290	CZ URABA
ANTIOQUIA	1302	CZ URABA
ANTIOQUIA	1304	CZ URABA
ANTIOQUIA	1305	CZ URABA
ANTIOQUIA	1315	CZ URABA
ANTIOQUIA	1316	CZ URABA
ANTIOQUIA	1318	CZ URABA
ANTIOQUIA	1319	CZ URABA
CHOCO	439	CZ QUIBDO
CHOCO	440	CZ QUIBDO
CHOCO	441	CZ QUIBDO
CHOCO	442	CZ QUIBDO
BOGOTA	1194	CZ RAFAEL URIBE
BOGOTA	1204	CZ RAFAEL URIBE
BOGOTA	1208	CZ BOSA
BOGOTA	1209	CZ CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA	1210	CZ SAN CRISTOBAL
BOGOTA	1211	CZ SAN CRISTOBAL
BOGOTA	1212	CZ CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA	1214	CZ USME
BOGOTA	1215	CZ USME
CORDOBA	880	CZ MONTELIBANO
CORDOBA	881	CZ PLANETARICA
CORDOBA	879	CZ 1 MONTERIA
CORDOBA	878	CZ 1 MONTERIA
CORDOBA	871	CZ MONTELIBANO
CORDOBA	842	CZ SAN ANDRES DE
CORDOBA	838	CZ MONTELIBANO
CHOCO	447	CZ RIOSUCIO

(...)"

**RESPUESTA:**

En respuesta a su solicitud y después de revisar nuevamente ustedes aplicaron a 31 zonas según los documentos presentados a través de la plataforma del SECOP II dichas zonas son: 439; 440; 441; 442; 447; 838; 842; 871; 878; 879; 880; 881; 1194; 1204; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1214; 1215; 1276; 1283; 1290; 1302; 1304; 1305; 1315; 1316; 1318; 1319

<b>C5</b>	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO

<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758274 26/01/2024 – 11:33:50 PM
--------------	--

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Ref. OBSERVACION AL INFORME DE CONSOLIDACION DE OFERENTES Obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación de Emprendedores Construyendo Futuro con NIT: 900685434-7, debidamente constituida, mediante el presente y con el mayor respeto acostumbrado acude a quien corresponda con el fin de solicitar revisión y corrección del informe de consolidación de oferentes ya que en nuestra manifestación de interés allegamos todos los documentos requeridos para las siguientes zonas, 447,838,842,871,878,879,880,881,1214,1215, las cuales no fueron tenidas en cuentas para el oferente de la referencia, En razón de ellos solicitamos la verificación y posterior subsanación, asimismo tener en cuenta los formatos 1 y 2 que relacionan las zonas a ofertar, así como las pólizas de garantías anexas al presente proceso y evaluar al oferente dentro del rango que corresponde y en las relacionadas zonas”.*

**RESPUESTA:**

En respuesta a su solicitud y después de revisar nuevamente ustedes aplicaron a 31 zonas según los documentos presentados en el SECOP II dichas zonas son: 439; 440; 441; 442; 447; 838; 842; 871; 878; 879; 880; 881; 1194; 1204; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1214; 1215; 1276; 1283; 1290; 1302; 1304; 1305; 1315; 1316; 1318; 1319

<b>C6</b>	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN CARIBE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758273 26/01/2024 – 11:14:03 p. m.

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*“(...) En la ZONA 270, que corresponde al municipio de San Jose de Toluviejo - Sucre, las siguientes asociaciones se autoclasificaron en el No. 1 (Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio y según la razón social de ellas, se debieron autoclasificar en el No. 12 (Asociaciones) del mismo orden.*

Nit_PropONENTE	Nombre_PropONENTE
800146193	ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS
823003097	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO



En la ZONA 283, que corresponde al municipio de Majagual - Sucre, las siguientes asociaciones se autoclasificaron en el No. 1 (Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones y Cooperativas de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB) del orden clasificatorio y según la razón social de ellas, se

Nit_Proponente	Nombre_Proponente
823002997	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAPLORES Y PUERTO DAJER
823002828	ASOCIACION PADRES DE FAMILIA CAIMITO
900184474	ASOCIACION TODO POR COLOMBIA
900124698	FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA
800749845	ASOMAJAGUAL

debieron autoclasificar algunas en el No. 11 (Fundaciones) y otras en el No. 12 (Asociaciones) del mismo orden.

Se solicita muy respetuosamente que estas sean reasignadas o nuevamente clasificadas por el ICBF en la categoría que correspondan luego de la verificación y revisión de los documentos suministrados por los mismos en la oferta.

Por otra parte, pedimos se nos aclare para la ZONA 260 del municipio de Majagual - Sucre, en que consiste el orden\_ Lista\_ Consolidación y cuál es el motivo por el que la Fundación semillas del caribe con Nit 901101650 se encuentra en el numero 1 y nosotros que somos FUNRECAR con Nit 900267815 estamos en el número 2, lo anterior teniendo en cuenta que ambos somos fundaciones. Quisiéramos que esta respuesta sea clara, ya que hemos leído la invitación publica y no logramos comprender y que esa respuesta sea enfocada sobre la columna Orden\_Lista\_Consolidacion y no en la columna Lista\_Consolidacion ya que esta última si la comprendemos.

Lista_Consolidacion	Orden_Lista_Consolidacion	Nit_Proponente	Nombre_Proponente
1	1	900525875	ASOCIACION CAMPESINOS AERODESCENDIENTES DE LA MOJANA
2	1	901101650	FUNDACIÓN SEMILLAS DEL CARIBE FUNSEMICAR
2	2	900267815	FUNRECAR

(...)"

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la validación de la información suministrada por usted donde se corroboro que ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLALES, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CAIMITO, ASOCIACION TODO POR COLOMBIA Y ASOMAJAGUAL hacen parte del orden No. 1 Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, ahora bien la FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA hace parte del orden 12 Fundaciones, lo anterior se verá reflejado en la lista e consolidación definitiva la cual será publicada por la entidad en los términos establecidos en el cronograma de la invitación.

Por otra parte, frente a su observación la cual indica que: *“cuál es el motivo por el que la Fundación semillas del caribe con Nit 901101650 se encuentra en el número 1 y nosotros que somos FUNRECAR con Nit 900267815 estamos en el número 2, lo anterior teniendo en cuenta que ambos somos fundaciones”* este orden se tuvo en cuenta por la hora de llegada de la propuesta tal como se indicó en la invitación pública.

C7	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA NORORIENTE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758269 26/01/2024 – 11:11:35 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) CORDIAL SAUUDO DE PAZ Y BIEN NOS DIRIGIMOS A USTEDES AMABLEMENTE A QUE REVISEN LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR NUESTRA ASOCIACION Y TENGAN EN CUENTA NUESTROS CRITERIOS DE DESEMPATE YA QUE MANIFESTAMOS INTERES DE EJECUTAR CONTRATOS CON USTEDES DE ACUERDO ALAS ZOANS OFERTADAS, AGRADEZCO SU VALIOSA ATENCION Y QUEDAMOS ATENTOS A SUS POSITIVA RESPUESTA (...)”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo en menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C8	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN CARIBE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758272 26/01/2024 – 11:07:10 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

**Misma observación del mensaje CO1.MSG.5758273 26/01/2024 – 11:14:03 p. m.**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la validación de la información suministrada por usted donde se corroboró que ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CAIMITO, ASOCIACION TODO POR COLOMBIA Y ASOMAJAGUAL hacen parte del orden No. 1 Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, ahora bien la FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA hace parte del orden 12 Fundaciones, lo anterior se verá reflejado en la lista e consolidación definitiva la cual será publicada por la entidad en los términos establecidos en el cronograma de la invitación.

Por otra parte, frente a su observación la cual indica que: “cuál es el motivo por el que la Fundación semillas del caribe con Nit 901101650 se encuentra en el número 1 y nosotros que somos FUNRECAR con Nit 900267815 estamos en el número 2, lo anterior teniendo en cuenta que ambos somos fundaciones” este orden se tuvo en cuenta por la hora de llegada de la propuesta tal como se indicó en la invitación pública.

C9	
Empresa	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN CARIBE
Fecha	CO1.MSG.5758242 26/01/2024 – 11:05:51 p. m.

#### **OBSERVACIÓN:**

#### **Misma observación del mensaje CO1.MSG.5758273 26/01/2024 – 11:14:03 p. m.**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la validación de la información suministrada por usted donde se corroboró que ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CAIMITO, ASOCIACION TODO POR COLOMBIA Y ASOMAJAGUAL hacen parte del orden No. 1 Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, ahora bien la FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA hace parte del orden 12 Fundaciones, lo anterior se verá reflejado en la lista e consolidación definitiva la cual será publicada por la entidad en los términos establecidos en el cronograma de la invitación.

Por otra parte, frente a su observación la cual indica que: “cuál es el motivo por el que la Fundación semillas del caribe con Nit 901101650 se encuentra en el número 1 y nosotros que somos FUNRECAR con Nit 900267815 estamos en el número 2, lo anterior teniendo en cuenta que ambos somos fundaciones” este orden se tuvo en cuenta por la hora de llegada de la propuesta tal como se indicó en la invitación pública.

C10	
Empresa	FUNSAMO
Fecha	CO1.MSG.5758175 26/01/2024 – 10:59:11 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito realizar observaciones a las siguientes zonas:*

*ZONA 415 y 445: Se observa que la lista de consolidación está mal estructurada, dado que de acuerdo con lo dispuesto en la invitación pública el orden para las organizaciones que se presentaron en cada zona debe ser el siguiente:*

- 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB*
- 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpañ.*
- 3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.*
- 4. Asociaciones campesinas*
- 5. Juntas de acción comunal*
- 6. Fundaciones*
- 7. Asociaciones*
- 8. Corporaciones*

*Y no como se dispone en el Excel ANEXO LISTADO DE CONSOLIDACION. En donde en el anexo 2, columna C (lista de consolidacion) se le asigna en las ZONAS 415 y 445 el grupo 1 a los Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación, el grupo 3 a las organizaciones comunitarias de grupos etnicos y el grupo 2 a las Asociaciones y cooperativas de padres. Por lo tanto se solocita se rectifique esta informacion dado que no se estaria cumpliendo con lo descrito en la invitacion pública.*

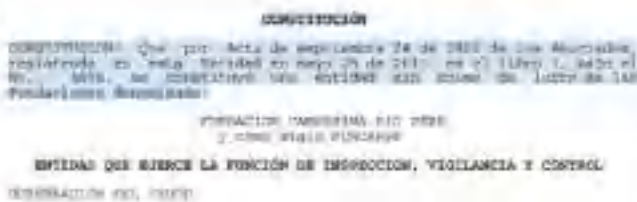
*En ese sentido se solicita de forma respetuosa se rectifique la lista de consolidación publicada de las zonas 415 y 445, dado que nuestra entidad se encuentra en la categoría 2. Organizaciones comunitarias de grupos Etnicos, y en la lista de consolidacion se nos ubico en la 3. (consejos comunitarios), por lo tanto solicitamos se apliquen el orden de elegibilidad de la invitación, asignandonos el grupo correspondiente segun nuestro tipo de organizacion, en este caso el grupo 2, no el grupo 3. De antemano mil gracias por la atención*

**ZONA 415**

**ZONA 445**

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se procedió con la validación del tipo de personería jurídica donde según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Choco, allegado por ustedes en su propuesta, se observa que hace parte de las Fundaciones, se remite evidencia:



C11	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SERRANIA COLOMBIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758217 26/01/2024 – 10:58:37 p. m.

**OBSERVACIÓN No. 1:**

“(...) OBSERVACIONES ZONA 444

1. Que en la fecha y hora correspondiente a 18/01/2024 17:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en la plataforma realizamos presentación de oferta con el cargue de toda la documentación requerida por su entidad para los fines pertinentes.
2. Que los días 18 y 19 de 2024 se publicaron las adendas 3 y 4 respectivamente, realizando modificación a las condiciones inicialmente publicadas en cuanto al cronograma.
3. Que el día de hoy encontramos que en la zona 444 se presentó en hora y fecha 2024-01-21 19:08:30 la entidad " FUNSERVISOC" con NIT 900384924 quedando por encima de nosotros según criterio de orden en el tiempo, generando un grave perjuicio a nosotros si se tiene en cuenta que habíamos presentado propuesta el 18/01/2024 17:50:00 y por causa ajena a nosotros perdimos esa posición, vulnerando lo dispuesto en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN (...)“ utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas,(...)”

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información aportada por usted donde se observa que su apreciación en correcta, así las cosas el ajuste al orden por hora de llegada de la oferta se verá reflejado

en la lista de consolidación definitiva, la cual será publicada por la entidad en el término establecido en el cronograma de la invitación.

### **OBSERVACIÓN No. 2:**

#### **OBSERVACIONES ZONA 448**

1. Que en la fecha y hora correspondiente a 18/01/2024 17:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en la plataforma realizamos presentación de oferta con el cargue de toda la documentación requerida por su entidad para los fines pertinentes.

4. Que el día de hoy encontramos que en la zona 448 se presentó en hora y fecha 2024-01-16 12:51:51 la entidad "FUNDAHOGAR" con NIT 900005961 y no contemplo lo dispuesto en la ADENDA No 3, vulnerando lo establecido en el manual del secop "Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de "Configuración" o en la sección del "Cuestionario" del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal."

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

Ver respuesta a la observación 52.

### **OBSERVACIÓN No. 3:**

#### **OBSERVACIONES ZONA 423**

1. Que en la fecha y hora correspondiente a 18/01/2024 17:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en la plataforma realizamos presentación de oferta con el cargue de toda la documentación requerida por su entidad para los fines pertinentes.

2. Que los días 18 y 19 de 2024 se publicaron las adendas 3 y 4 respectivamente, realizando modificación a las condiciones inicialmente publicadas en cuanto al cronograma.

3. Que el día de hoy encontramos que en la zona 423 se presentó en hora y fecha 2024-01-21 19:08:30 la entidad " FUNSERVISOC" con NIT 900384924 quedando por encima de nosotros según criterio de orden en el tiempo, generando un grave perjuicio a nosotros si se tiene en cuenta que habíamos presentado propuesta el 18/01/2024 17:50:00 y por causa ajena a nosotros perdimos esa posición, vulnerando lo dispuesto en el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN (...)“ utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas,(...)

4. Que el día de hoy encontramos que en la zona 423 se presentó en hora y fecha 2024-01-16 12:51:51 la entidad AGPC con NIT 900696442, también se presentó en hora y fecha 2024-01-16 12:51:51 la entidad CORPAZDS con NIT 9005976661, y no contemplaron lo dispuesto en la ADENDA No 3, vulnerando lo establecido en el manual del secop “Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de “Configuración” o en la sección del “Cuestionario” del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptado y/o aplicado los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted leyó y comprendió los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal.”

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:**

Ver respuesta a la observación 52.

**OBSERVACIÓN No. 3:**

**OBSERVACIONES ZONA 425**

1. Que en la fecha y hora correspondiente a 18/01/2024 17:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) en la plataforma realizamos presentación de oferta para la zona 425 departamento de CHOCO con el respectivo cargue de toda la documentación requerida por su entidad para los fines pertinentes.
2. Que el día de hoy encontramos que en la zona 425 no aparece en el orden del listado la FUNDACIÓN SERRANIA.
3. Por un error en la plataforma se desagregó la zona encontrándose de forma errónea dos zonas en los departamentos de SAN ANDRES Y QUINDIO departamentos que no se presentaron ofertas ya que la experiencia de la organización de base es en el departamento de CHOCO.



Región	Zona	Aplica	Nota	Controlador	Exp. Co	Ciudad	Dominio	Fecha Hora	Nit. Proponente	Nombre Proponente
CHOCO	25	1	3			CHOCO		2024-01-18 17:50:00	8005976661	FUNDACION SERRANIA COLOMBIA
SAN ANDRES	4	1	1			CHOCO		2024-01-18 17:50:00	8005976661	FUNDACION SERRANIA COLOMBIA

Basados en lo anteriormente expuesto nos permitimos presentar las siguientes

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de la zona 425 a la cual usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de dicha zona en el listado de consolidación definitivo que se publicara a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.



C12	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE AFRODECENDIENTES URRAMBA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758255 26/01/2024 – 10:53:38 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) indicamos que los documentos enviados a nuestro usuario de la plataforma secop ii, no pertenecen a la entidad AFROURRAMBA. por tal motivo solicitamos claridad al respecto. ANEXOS : Documentos ingresados a nuestro usuario. (...)”*

**RESPUESTA:**

Revisada su observación, conforme la oferta presentada, que en el panel de oferta de la plataforma SECOP II corresponde a la 870 la misma tiene los documentos pertenecientes a la ASOCIACIÓN DE AFRODECENDIENTES URRAMBA, tal y como se evidencia en los siguientes pantallazos:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

---

CERÓTESA
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
BIENESTAR FAMILIAR

VIDA
Dirección de Familia de Cerecote
BIENESTAR FAMILIAR

VIDA
Dirección de Coordinación
BIENESTAR FAMILIAR

VIDA
Familias y
BIENESTAR FAMILIAR

VIDA
Cartera de Bienestar Social de la Guajira
BIENESTAR FAMILIAR

Fecha de inscripción: 20/01/2024  
 Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 Número de BPA: 010774 CÁMACHO SANTOS  
 Nombre de la Empresa: ASOCIACION DE AFRODESCENDENTES LERAMBA  
 Tipo de Organización: ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINANCIALES  
 Tipo de Organización: ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINANCIALES  
 Tipo de Organización: ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN FINANCIALES

Descripción: Se trata de una organización que se dedica a brindar apoyo y asistencia a las familias de la zona rural de Leramba, en el municipio de Cámaco, departamento de la Guajira. La organización tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de las familias a través de la implementación de proyectos educativos, culturales y deportivos.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EL PROYECTO DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN**

1. Que este objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
2. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
3. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
4. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
5. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
6. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
7. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
8. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
9. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
10. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
11. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:
12. Que el objeto de contrato que se le otorga a la empresa se compromete a las siguientes actividades:

<b>C13</b>	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN MAGIA Y DESAFIO -CORPOMADES
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758261 26/01/2024 – 10:50:09 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Se advierte que el listado de consolidación, presenta inconsistencias y por lo menos para el caso del Departamento del Chocó, el orden de clasificación aplicado, es erróneo, toda vez que fundaciones como FE Y ESPERANZA “FUNFE” – Nit 818002373, FUNDCHOSO Nit 900231743 y FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AGROAMBIENTAL DEL CHOCO Nit 900666427, por mencionar algunas, registran como Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; “Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño, cuando su naturaleza jurídica, es de Fundación, por lo tanto no se pueden clasificar en orden 2, en atención a que las organizaciones de base están reguladas por la ley 70 de 1993 y sus Decretos*

*Reglamentarios, que en ninguno de sus apartes consagra a Fundaciones y/o Corporaciones, con el precitado estatus.*

*El DECRETO 1640 DE 2020 Fija: ARTÍCULO 2.5.1.1.22. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:*

*1. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.*

*2. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.*

*De lo anterior se colige, que las Corporaciones y Fundaciones, si bien pueden estar integradas por personas de comunidades negras, que aplica en todas las entidades con asiento en el Departamento del Chocó, que participan como proponentes, no son asociaciones comunitarias, por lo tanto, como no existe diferencia entre las personas jurídicas (Fundaciones y Corporaciones) y el único valor probatorio, para determinar que no califican en el orden No. 2, es su naturaleza que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal que expide la Cámara de Comercio de la competencia, debe aplicarse el mismo trato.*

*También se señala que aquellas Fundaciones que frente a la invitación de la referencia, se presentan como organizaciones de base, presuntamente están incurriendo en un fraude procesal, según lo reza la Ley 599 del año 2000.*

*ARTÍCULO 453. Fraude procesal. Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

*En casos de no ser modificado el listado de consolidación, estaríamos frente a una violación al debido proceso, se estarían otorgando ventajas a oferentes iguales, violentando la Ley 80 de 1993 que fija:*

*ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: (Ver la Circular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General 014 de 2011)*

*1o. Numeral Derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.*

*2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

*3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.*

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

**ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Las anteriores observaciones radican en que nuestra entidad se ve afectada en las diferentes zonas (415;417;420;423;426;428;430;432;433;436;441;442) a las cuales se ofertaron.

Petición:

Que el comité evaluador proceda a realizar una revisión exhaustiva y modificar el listado de consolidación de acuerdo al orden clasificatorio que determina la invitación, por lo tanto, para las Fundaciones y las Corporaciones en ninguno de los casos será el No. 2, sino el 11 y 14 respectivamente (...).

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar donde se procedió con la validación de la información dada por usted, donde se observó que lo proponentes si están dentro del rango dos “2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.” Conforme lo dado en los certificados expedidos por el Ministerio del Interior que se relación a continuación.

FE Y ESPERANZA “FUNFE” – Nit 818002373



FUNDCHOSO Nit 900231743



FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AGROAMBIENTAL DEL CHOCO Nit 900666427,



Conforme lo anterior es preciso indicar que la entidad en el proceso de evaluación aplicara la regla establecida en el numeral 1.11 OFERTA la cual indica que:

*“(...)Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación...”*

Y así mismo con lo dado en el requisito habilitante jurídico determinado en el literal B CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CAPITULO IV de la Invitación pública el cual indica que:

*“(...) La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.”*

C14	
Empresa	CORPORACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES DEL MAGDALENA
Fecha	CO1.MSG.5758262 26/01/2024 – 12:50:01 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Atendiendo el contenido del cronograma definido en la Adenda No, 5 del presente proceso, en el que se estableció el día 26 de enero de 2024 como PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACION DEL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, referente a esa condición, solicito ampliación de la fecha como garantía al debido proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el ICBF no publicó las ofertas en la plataforma del SECOP, hecho que no permite a los oferentes presentar observaciones al LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, ya que la entidad no proporcionó las herramientas para poder hacerlo, debido a que no publicó el contenido de las ofertas; hecho que no permitan en los términos correctos efectuar una observación al listado publicado por el ICBF.*

*Requerimos como garantía al principio de publicidad, y respeto al derecho fundamental al debido proceso el cual es garantía de los derechos de defensa y contradicción lo siguiente:*

- 1- Publicidad de las ofertas que permitan poder presentar observación al listado de consolidación de ofertas*
- 2- Ampliación del cronograma respecto a ampliar la fecha que permita a los oferentes presentar de manera legal y correcta observaciones al listado de consolidación de ofertas (...).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, falla que se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785, en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59, publicando mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes podrán verificar los documentos de las

ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEqFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a que en la vista pública ya pueden descargarse las ofertas de los participantes, para lo cual remito enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

C15	
Empresa	FUNDACIÓN ITAKA
Fecha	CO1.MSG.5758436 27/01/2024 – 12:41:23 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) La fundación ITAKA solicita muy respetuosamente la verificación y modificación en el orden de lista de consolidados debido que la oferta realizado fue enviada el 18 de enero como se ve en evidencia anexada, posteriormente hubo modificación de tiempos con la adenda °4 obligando así a modificar la póliza de seriedad por la fechas, dicha póliza solo pudo ser entregada el día 23 de enero momento el cual fue modificada la propuesta ya presentada causando así que la misma aparezca presentada con fecha del 23 y no se toma en cuenta la fecha propuesta inicial, como se puede aprecia en el Excel facilitados por la cede nacional (…)”.*

**RESPUESTA:**

En relación con su observación relacionada con la adenda publicada y la presentación de oferta, nos permitimos indicar que, mediante mensaje del día 19 de enero de 2024 publicado en la Plataforma SECOP II se estableció: *“(…) En atención a observaciones recibidas referentes a si la fecha de la garantía de seriedad de la oferta debe ser modificada, teniendo en cuenta las diferentes adendas de cronograma, se indica que en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y en atención a que ya hay ofertas presentadas, la fecha del cierre que se debe tener en cuenta para todos los documentos, entre ellos la garantía de seriedad de la oferta, el 19 de enero de 2024, siendo esta fecha el momento que se tenía presupuestado el cierre en la invitación definitiva (…)”.*

C16
-----

Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS MARGARITAS
Fecha	CO1.MSG.5758378 27/01/2024 – 11:40:23 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Comedidamente me dirijo a ustedes en calidad de representante legal yo, JAVIER ALFREDO SIERRA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía, 15171759, expedida en Valledupar, de la ASOCIACION PADRE DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS MARGARITAS, para pedir la aclaración de los criterios que se tuvieron en cuenta para el proceso de orden de lista de consolidación en la zona aplicada 776, de la Regional Cesar del Centro Zonal Valledupar 1, ya que nuestra asociación antes mencionada tiene más años de experiencia en la personería jurídica del 16/12/1985, que la asociación que va de primero en el orden de consolidación. esperamos pronta respuesta de esta aclaración (…).”*

**RESPUESTA:**

Atendiendo su observación, es pertinente indicar que, conforme lo establecido en el Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, se establecieron las siguientes reglas:

*“(…) El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.*

*Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. El orden clasificatorio será el siguiente:*

*Orden Clasificatorio*

- 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB*
- 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.*
- 3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.*
- 4. Asociaciones campesinas*
- 5. Juntas de Acción Comunal*
- 6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz*



7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

*En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.*

*A continuación, se presentará un ejemplo de la lista de consolidación, teniendo en cuenta los oferentes por número del orden clasificatorio. Es importante destacar que se organizará el número de oferentes por los grupos clasificatorios antes dispuestos (1. Asociaciones de Padres y Madres Usuarias del Servicio y, Asociaciones de padres y madres comunitarias y de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB; 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.*

*Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.*

*Nota 2: En caso de proponentes plurales el domicilio fiscal corresponderá al que tenga mayor porcentaje de participación en la figura plural.*

*Nota 3: En caso de que el proponente plural cuente con igual porcentaje de partición y hagan parte del mismo orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al de la zona de mayor denominación en orden ascendente*

*Nota 4: En caso de que el proponente plural cuente con el mismo porcentaje de partición y hagan parte de diferente orden clasificatorio, el domicilio fiscal corresponderá al del integrante que se encuentre en el mayor orden clasificatorio.*

Posteriormente se priorizará aquellas que correspondan a oferentes singulares u oferentes plurales del mismo grupo clasificatorio. Es decir, se conformará la lista de consolidación en principio con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguido de oferentes plurales que cuenten con la misma naturaleza jurídica, y finalmente se tendrán en cuenta aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta (en razón al número clasificatorio), para este último caso, el orden de consolidación corresponderá al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

A manera de ejemplo, si el oferente plural está conformado por una organización que se encuentra en el numeral 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB y una Caja de compensación Familiar (numeral 8) el orden para la consolidación estará determinado por este último, es decir ocupará la posición de la Caja de Compensación Familiar.

Esta clasificación se realizará conforme a la información definida en el Formato 1, Carta de Presentación, lo indicado en el cuestionario electrónico del sistema SECOP II y en el formulario de información de proponente (FORMS), en caso de presentarse discrepancia entre el SECOP II y la carta de presentación, prevalecerá lo indicado en el SECOP II. Es responsabilidad del oferente diligenciar todos los campos mencionados, y en caso de ausencia de dicho documento pasará en orden de la prioridad al último número del orden clasificatorio.

Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:



Una vez terminado el procedimiento indicado anteriormente se procederá a publicar la lista de consolidación de oferentes de la cual se correrá traslado según lo indicado en el cronograma, concomitantemente se realizará la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables de las tres ofertas aptas para evaluación, tal como se detalla en el cronograma.

En caso de que ninguno de los tres (03) cumpla con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero exigidos, se verificará la siguiente oferta del mismo orden clasificatorio de la lista de consolidación. En el evento que no exista proponente hábil dentro del orden clasificatorio de esta lista de consolidación, se verificará el siguiente orden clasificatorio de la lista siguiente de consolidación, y así sucesivamente hasta obtener un oferente que dé cumplimiento a los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos.

*En caso de no contar con oferentes o que los que se presenten a la zona no cumplan con los requisitos habilitantes, se declarará desierta la zona de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.19 del Capítulo I de la presente invitación.*

*En resumen, tendremos listas de consolidación por orden clasificatorio y se evaluarán las tres primeras ofertas del primer orden clasificatorio que cumplan con los anteriores criterios (domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta), solo se pasará al siguiente orden clasificatorio, si ninguna de las ofertas recibidas en el primer orden clasificatorio cumple y así sucesivamente.*

*Nota 2: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación (...).*

C17	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SOCIAL RENOVANDO VIDAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758351 27/01/2024 – 10:31:00 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) En atención al proceso de selección de la referencia, en el cual presentamos oferta como organización de base de comunidades negras, me permito solicitar se haga la publicación de las ofertas presentadas por cada uno de los competidores.*

*Hasta el momento, solo se ha publicado la lista de oferentes omitiendo publicar las ofertas respectivas. Lo anterior impide que podamos controvertir las ofertas, las evaluaciones e incluso el listado consolidado publicado el día de ayer.*

*¿Cómo se puede presentar una observación de ese listado consolidado si los documentos allegados en donde se acredita la calidad del competidor (APF, ORGANIZACIONES AFRO, FUNDACIONES, ETC) no están publicados?*

*Si bien es cierto que el régimen contractual del ICBF es de carácter especial, no lo es menos que deben atender los principios de la contratación estatal y de la función pública, entre ellos el debido proceso administrativo (Art. 23 Ley 80 de 1993). Así pues, es ilusorio el fenecido término de traslado del consolidado de ofertas publicado el día de ayer si los competidores no tenemos las herramientas para controvertirlos, que en este caso, es el análisis de las ofertas de los competidores las cuales, como ya se dijo, no han sido publicadas.*

*En virtud de lo anterior, solicito amablemente:*

*a.) En virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, se realice saneamiento del proceso competitivo y en consecuencia:*

1- se publiquen las ofertas de todos los competidores.

2- se publique adenda en la cual se otorgue nuevamente el traslado al anexo de ofertas consolidadas.

3- se suspendan los términos del proceso hasta que no se cumplan las peticiones anteriores (...).

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

C18	
Empresa	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTOS MARIANGOLA – ID 941
Fecha	CO1.MSG.5758339 27/01/2024 – 10:14:53 a. m..

**OBSERVACIÓN:**

"(...) la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTOS MARIANGOLA con NIT 8 0 0 2 2 4 7 4 5 ofertamos por la zona 761 del departamento del cesar. Sin embargo al revisar el

INFORME DE CONSOLIDACION en la zona 761 hay dos (2) ofertas con el mismo NIT. Aparece una oferta con nuestro antiguo nombre ASOCIACIÓN USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DE MARIANGOLA y otra con nuestro nombre actual ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTO MARIANGOLA. No entendemos qué sucede si cargamos una sola oferta y con nuestro nombre actual (adjunto pantallazo correo de notificación). Adicionalmente según los pliegos quedaríamos eliminados. Muchas gracias (...).”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se ACEPTA la observación y se procede con la eliminación de la línea duplicada.

C19	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES MADRES LACTANTES Y MENOR DE 2 AÑOS FE Y ESPERANZA DE LA SIERRITA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758324 27/01/2024 – 10:10:34 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(...) Mediante la presente mi persona Milagro Isabel Caaraballo Mendoza identificada con C.C. Nro. 1.044.800.530 de Piojó (Atlántico), y en mi calidad de representante legal de la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE MUJERES GESTANTES MUJERES LACTANTE DE BIENESTAR FE Y ESPERANZA LA SIERRITA con NIT 800.206.140-0 manifiesto lo siguiente:  
OBSERVACIÓN

Después de hacer revisión del Informe de la Lista de Consolidación de Ofertas\_Firmado OK, me di cuenta que no está reportada para la Asociación De Hogares Comunitarios De Mujeres Gestantes Mujeres Lactante De Bienestar Fe y Esperanza La Sierrita, una de las zonas en la cual participé (ZONA 570 – ATLÁNTICO), si se puede ver que erróneamente fue ubicada en la Zona 57 del departamento de Casanare. Agradezco realizar la respecta corrección y ubicar la oferta en la ZONA 570 del departamento del Atlántico donde corresponde, Para esto envío los siguientes soportes como evidencia:

- Carta de presentación (Formato 1) con las zonas ofertadas.
- Propuesta económica (Formato 2).
- Pólizas cargadas de la oferta.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas 570 a la cual usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de la zona en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

C20	
Empresa	FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO
Fecha	CO1.MSG.5758285 27/01/2024 – 12:05:36 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La Fundación Multiactiva San Juan Bosco, identificada con NIT 900632928-6, se presentó en la zona No. 604, registrando la información requerida para el proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023. Mediante la publicación del Anexo No. 2, denominado LISTA DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del proceso, para la zona referenciada, nos encontramos en el puesto 2 del ORDEN LISTA DE CONSOLIDACIÓN, junto con otros proponentes, ante lo cual, bajo la gravedad de juramento, sostengo y hago público, que como proponente cuento con infraestructura propia en el municipio de Malambo, para la unidad de servicio Colores y Sonrisas, en la cual se ofrece el servicio público de bienestar a 200 niños y niñas y se encuentra dentro de la zona como CDI sin arriendo y no es infraestructura ofrecida por el municipio (...).”*

**RESPUESTA:**

El ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

El ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria pública CV-PC-008-2023SEN, que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el parágrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

*“(…) PARÁGRAFO 1: Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.” (Subraya fuera de texto).*

Este mecanismo de precalificación promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para desconcentrar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Ahora, es menester hacer énfasis en que el capítulo III de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a nivel regional, evitando la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Por otro lado, la oferta de servicios sin arriendo estará sujeta a validación de las Direcciones Regionales. Teniendo en cuenta lo anterior, tal y como está establecido en la Invitación Pública, el proceso de contratación se adelanta a través de un proceso público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II para garantizar la prestación de los servicios de atención tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, donde participarán los siguientes tipos de entidades:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros,

Kumpainas, Kumpaño. 3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación. 4. Asociaciones campesinas 5. Juntas de Acción Comunal 6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz 6 7. Cajas de compensación familiar 8. Instituciones de Educación Superior 9. Establecimientos Educativos 10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas 11. Fundaciones 12. Asociaciones 13. Cooperativas 14. Corporaciones 15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro 16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro 17. Agremiaciones 18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF.

En todo caso el interesado debe acreditar y contar con la infraestructura para la prestación del servicio no contar con ella conllevará a incumplimiento.

Al respecto de la evaluación y orden de elegibilidad es pertinente informarle que el proceso administrativo de selección será llevado por parte de la Subdirección General del ICBF sede Nacional, quien, de conformidad con lo establecido en la Resolución Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centro de Desarrollo Infantil CDI; Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF adelantará los trámites necesarios para la realización de la evaluación, la definición del orden de elegibilidad, y remitirá a las Direcciones Regionales para la suscripción de los contratos, legalización, ejecución, seguimiento, supervisión y liquidación de estos.

C21	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA NUEVA ESTRELLA NUEVA FE DEL MUNICIPIO DE CAIMITO SUCRE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758321 27/01/2024 – 9:22:50 a. m.

#### **OBSERVACIÓN:**

*“(…) Muy buenos días para informar que por un error involuntario cargamos el formato 1 (CARTA DE PRESENTACIÓN) de otra organización, nos prestaron sus formatos para guiarnos en su diligenciamiento, el resto de formatos si corresponden a nuestra organización (ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA NUEVA ESTRELLA NUEVA FE DEL MUNICIPIO DE CAIMITO SUCRE). Debido a lo anterior en el INFOME DE CONSOLIDACION nuestra oferta aparece en el departamento del Cesar y nosotros ofertamos por la zona 292 de Sucre. Sin embargo en el cuestionario de la plataforma del Secop II queda muy claro zona y oferta económica. Adjuntamos formato 1 (…)”.*

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la zona 292 se tendrá en cuenta para el listado de consolidación, sin embargo, el proponente en el término de traslado del informe de evaluación deberá subsanar todos los formatos.



C22	
<b>Empresa</b>	UNIÓN TEMPORAL JUNINCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758286 27/01/2024 – 12:20:21 a. m..

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La Unión Temporal JUNTOS POR LA INFANCIA DE COLOMBIA "JUNINCO", conformada por la FUNDACIÓN POLIFACTIVA LA INMACULADA y la FUNDACIÓN MULTIACTIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Manifiesta bajo la gravedad de juramento a través de su representante legal Carmen Alicia Castro Perez, que para la zona No. 604 a la cual presentó oferta de interés, en el marco del proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023, y como resultado del mismo, luego de publicado el Anexo No. 2, denominado LISTA DE CONSOLIDACIÓN, nos encontramos en el puesto 10 del ORDEN LISTA DE CONSOLIDACIÓN, en la lista de consolidación 2, sostenemos y hacemos público, que como proponente plural contamos con infraestructura propia en el municipio de Malambo, para las unidades de servicio Colores y Sonrisas (200 cupos) y la inmaculada (163 cupos), en las cuales se ofrece el servicio público de bienestar tradicionalmente como pioneros en el servicio integral a la primera infancia en el municipio de Malambo, con acta de aprobación de infraestructura y las condiciones de mínimas de calidad según los manuales operativos para la modalidad institucional; unidades de servicio que se encuentran dentro de la zona 604 como CDI sin arriendo y no es infraestructura ofrecida por el municipio (...).”*

**RESPUESTA:**

Ver respuesta a la observación presentada por FUNDACIÓN MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO mensaje CO1.MSG.5758285 27/01/2024 – 12:05:36 a. m.

C23	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL BAM BAM
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756728 26/01/2024 – 1:06:41 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) De la manera cordial, estamos enviando a anexos, oficio donde estamos solicitando el cambio de zonificación, ya que por error o por confusión (sic), se tomo (sic) la zona errónea o la que no nos correspondía (sic). (...)*

*Señores ICBF, revisando la INFORMACIÓN DEL CONSOLIDADO DE OFERTA, publicado el día 26 de enero nos percatamos que la Zonificación a la cual nosotros tenemos la intención de presentarnos es la 515 que corresponde al Centro Zonal Yariguíes de la ciudad de Barrancabermeja y NO a la 518 como inicialmente se presentó en la oferta*

Se adjunta Pantallazo, donde se evidencia de donde fue tomado dicha zona, ya que esta fue la primera adenda o información que publicaron de las zonas.

**1º ZONIFICACION**

NUMERO DE ZONA	MUNICIPIO	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVIDOR	MUNICIPIO	NUMERO DE UDS	CUPOS	INSTITUCION EDUCATIVA
515	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
517	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
518	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
520	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
525	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
526	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
527	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
528	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
529	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
530	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
531	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
532	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
533	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
534	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
535	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
536	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
537	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
538	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
539	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
540	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
541	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
542	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00
543	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	200	180.000.000,00
544	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	100	90.000.000,00

Sin embargo, no nos dimos cuenta con tanta información suministrada que hubo cambios de los números de las zonas y este cambio de zonificación nos indujo a la equivocación en la escogencia de zona a la cual realmente tenemos la intención de participar, que es la zona 515 denominada CENTRO ZONAL YARIGUIES de la Ciudad De Barrancabermeja-Santander con una UDS, código de la UDS 6808100108575 de CDI SEMILLITAS DE ESPERANZA -CDI SIN ARRIENDO-INSITUCIONAL, con 320 cupos (atención niños) ubicado en la calle 61 48ª 51 OESTE Se adjunta pantallazo de la matriz con la nueva zonificación donde aparece que efectivamente es la zona 515

**2º ZONIFICACION**  
CON CAMBIOS DE NUEVOS NUMEROS DE ZONA

NUMERO DE ZONA	MUNICIPIO	CENTRO ZONAL	NOMBRE DEL SERVIDOR	MUNICIPIO	NUMERO DE UDS	CUPOS	INSTITUCION EDUCATIVA
515	SANTANDER	YARIGUIES	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	BARRANCABERMEJA	1	320	270.000.000,00

*Por lo anterior solicitamos comedidamente el cambio de la zonificación a la cual nos estamos presentando que es la (515) denominada CENTRO ZONAL YARIGUIES de la Ciudad De Barrancabermeja-Santander con una UDS, código de la UDS 6808100108575 de CDI SEMILLITAS DE ESPERANZA -CDI SIN ARRIENDO-INSITUCIONAL, con 320 cupos (atención niños) ubicado en la calle 61 48a 51 OESTE por un valor \$932.533.440 y no la que aparece en la carta de presentación de la oferta (formato 1) con la zonificación (518) y como aparece en el Informe de consolidado de ofertas. Ya que no tenemos la intención de ofertar en la ciudad de Bucaramanga y por error aparece esta zona, pero el resto de la información si corresponde a la zona 515 (...)."*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que los interesados en el proceso tienen la obligación de estar atentos a las modificaciones y adendas que se presenten al proceso, y así mismo son responsables de diligenciar y armar sus propuestas. Cabe precisar que la oferta es irrevocable en los términos del artículo 8463 del Código de Comercio tal como se indicó en la invitación pública. Por lo anterior la entidad evaluará al oferente en los términos que este presentó su oferta.

<b>C24</b>	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS Y DEMÁS ESTRATEGIAS DEL ICBF DEL MUNICIPIO DE INZÁ
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5753607 24/01/2024 – 3:41:07 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) En virtud de las respuestas recibidas, quisiera informar, que hubo error en la interpretación (pues faltó claridad, respecto de que se podrían unir 2 municipios en una sola zona) en consecuencia se solicita información del procedimiento para ajustar el valor de la oferta y en consecuencia los valores de la Garantía".*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que está no es clara cuando se habla de que se podría unir en 2 municipios, pues la zona es única y por cada zona se debe presentar una garantía de la seriedad de la oferta, conforme se indicó en la Invitación Pública.

<b>C25</b>	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y DE PAZ
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756984 26/01/2024 – 1:10:41 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Teniendo en cuenta el anexo listado de consolidación publicado en la plataforma SECOP II, en el marco de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, es preciso realizar las siguientes aclaraciones frente a la Fundación FUNDESOLPAZ, identificada con NIT 900787767, entidad a la cual represento legalmente.

Las Zonas en las que oferté, se detallan a continuación:

Nº Zona	Dpto.	Municipio	Cubrir
824	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 2	SANTA MARTA
819	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 2	SANTA MARTA
818	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 1	SANTA MARTA
816	MAGDALENA	CZ DEL RIO	CERRO, CONCORDIA Y PIÑON
814	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 1	SANTA MARTA
808	MAGDALENA	CZ DEL RIO	SALAMINA Y PIVIJAY
807	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 1	SANTA MARTA
805	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 2	SANTA MARTA
802	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 1	SANTA MARTA

800	MAGDALENA	CZ DEL RIO	EL PIÑON, PIVIJAY Y SALAMINA
709	MAGDALENA	CZ SANTA MARTA 1	SANTA MARTA
600	ATLANTICO	CZ SARANÁGRANDE	PALMAR DE VARELA
597	ATLANTICO	CZ HIPODRONHO	SOLEDAD
592	ATLANTICO	CZ SARANÁGRANDE	SARANÁGRANDE
587	ATLANTICO	CZ HIPODRONHO	SOLEDAD
580	ATLANTICO	CZ BARANCO	GALAPY
576	ATLANTICO	CZ HIPODRONHO	SOLEDAD
574	ATLANTICO	CZ SARANÁGRANDE	PONEDERA
572	ATLANTICO	CZ SARANÁGRANDE	SAN JOSE TISNÁ Y PONEDERA
571	ATLANTICO	CZ BARANCO	GALAPY
562	ATLANTICO	CZ BARANCO	GALAPY

Por lo anterior, observo con preocupación que en el anexo listado de consolidación aparecen zonas distintas a las cuales manifesté mi interés en participar. (SITUACIÓN QUE SE EVIDENCIA EN EL SIGUIENTE PANTALLAZO):

Región Dept.	Zona ofertada	Lista Organizadas	Lista de Organizadas	Tipo Organización	Código Zonales	Fecha Hora	Eligibilidad
BOYACÁ	18	4	1	II. Educativa	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	18	2	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	18	4	1	II. Educativa	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	15	2	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	19	2	1	II. Educativa	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	19	1	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	19	1	1	II. Educativa	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	24	1	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	9	1	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	7	2	1	II. Educativa	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	8	1	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE
BOYACÁ	9	2	1	II. Recreación	BOYACÁ	2024-01-17 09:58	NO ELIGIBLE

Agradezco realizar las correcciones del caso, toda vez que este error afecta la correcta evaluación de mi manifestación de interés, porque no corresponde a los Departamentos donde he ejecutado contratos de aportes con ICBF y contratos con entidades privadas, lo que afecta mi calificación en dicho proceso.

Así mismo, no corresponde con la realidad de las zonas en las que manifesté mi interés en participar.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

C26	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA – ID 71
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756998 26/01/2024 – 1:15:35 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Me permito dirigirme a ustedes para expresar una observación relevante respecto al diligenciamiento del enlace proporcionado en el proceso para el registro de ofertas correspondiente al mencionado proceso licitatorio.*

*En el formulario de registro, específicamente en la lista desplegable del enlace, se indicó que el tipo de organización, de acuerdo con el capítulo II de la invitación pública, para los Establecimientos Educativos es el numeral 9, según el anexo del SECOP, No obstante en el dispuesto para el FORMULARIO DE INFORMACIÓN PROPONENTE (FORMS), este grupo de entidades aparecía en el numeral 10.*

Sin embargo, al revisar la consolidación publicada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la fecha de hoy, 26 de enero de 2024, se observa que la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA está siendo consolidada como una entidad religiosa. Esta información no concuerda con la clasificación previamente indicada en el formulario diligenciado, donde se especificaba que dichos establecimientos educativos corresponden al numeral 10.

Esta discrepancia genera confusión y plantea preocupaciones sobre la correcta identificación y clasificación de las entidades participantes en el proceso licitatorio.

Por lo tanto, solicitamos una revisión exhaustiva de esta situación y la correspondiente corrección en la consolidación publicada, a fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección.

Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta observación, con el objetivo de asegurar la integridad y la imparcialidad del proceso licitatorio”.

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C27	
Empresa	ASOPADRESBOAVITA – ID 28
Fecha	CO1.MSG.5757024 26/01/2024 – 1:34:44 p. m.

#### **OBSERVACIÓN:**

“(…) TENIENDO EN CUENTA LA INVITACION PÚBLICA No. CV-PC-008-2023SEN Segun el Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso. Por error de digitación e involuntario, se escogio el item N° 12 ASOCIACIONES , No obstante la naturaleza juridica de esta entidad corresponde a la N°1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB, tal como se evidencia en los formatos relacionados en esta invitacion como es LA PERSONERIA JURIDICA EMITIDA POR ICBF , EL RUT de la ASOCIACION ENT RE OTROS (...) (sic)”.

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C28
-----

<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757022 26/01/2024 – 1:40:58 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La asociación ha presentado la información correspondiente a la contratación, presento propuesta dentro de los tiempos establecidos y no estamos habilitados (...)”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que una vez revisados los soportes de su oferta y lo indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II usted presentó oferta a la zona 170 la cual corresponde al Departamento de Boyacá.

Por otra parte, es preciso indicar que los interesados en el proceso tienen la obligación de estar atentos a las modificaciones que se presenten al proceso, y así mismo son responsables de diligenciar y armar sus propuestas, cabe precisar que la oferta es irrevocable en los términos del artículo 8463 del Código de Comercio, tal como se indicó en la invitación pública. Por lo anterior, la entidad evaluará al oferente en los términos que este presentó su oferta.

<b>C29</b>	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA – ID 1249
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757045 26/01/2024 – 1:45:20 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La asociación ha presentado la información correspondiente a la contratación, presento propuesta dentro de los tiempos establecidos y no estamos habilitados, agradezco la claridad que nos pueda brindar (sic)”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la inclusión de la organización en la lista de consolidación definitiva a la zona 169, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro de los términos establecidos en la invitación.

<b>C30</b>	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ID 399
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757033 26/01/2024 – 1:45:29 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) TENIENDO EN CUENTA LA INVITACION PÚBLICA No. CV-PC-008-2023SEN Según el Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso. Por error de digitación e involuntario, se escogió el ítem N° 12 ASOCIACIONES, No obstante, la naturaleza jurídica de esta entidad corresponde a al ítem N. 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño, tal como se evidencia en los formatos relacionados en esta invitación como es LA PERSONERÍA JURÍDICA EMITIDA POR ICBF, EL RUT de la ASOCIACION ENTRE OTROS (…)”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C31	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SINCE
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5757040 26/01/2024 – 1:47:20 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Muy respetuosamente solicito claridad del porque nuestra asociacion (sic) no aparece en el listado consolidado en las siguientes zonas 262; 278; 286; 278; 288; toda vez que para estas zonas se realizo oferta tal como se evidencia en el Formato 2 Formato de la Oferta Económica (…)”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

C32	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN UNIDOS POR LA INFANCIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756804 26/01/2024 – 1:51:21 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Solicitamos respetuosamente verificar y revisar la experiencia ponderable territorial en las zonas de la oferta 1223 - ANTIOQUIA - CZ MAGDALENA MEDIO, en lo referente al proponente FUNDARMAN con NIT 901.612.597



*Igualmente; verificar y revisar la experiencia ponderable territorial en la zona de las ofertas 1237 y 1267 -ANTIOQUIA - CZ MAGDALENA MEDIO, en lo referente al proponerte FUNDACION SOLIDARIDAD POR CON COLOMBIA con NIT 860.071.169*

*Al igual verificar y revisar la experiencia ponderable territorial en la zona de oferta 1272 - ANTIOQUIA - CZ MAGDALENA MEDIO, en lo referente al proponente CORPORACION ESCUELA EMPRESARIAL DE ANTIOQUIA con NIT 811.022.174*

*También verificar y revisar la clasificación de la entidad COORPORACIÓN LATINA, con NIT 811.026.258, ya que aparece en la zona de la oferta 1296 -ANTIOQUIA - CZ OCCIDENTE MEDIO como clasificación 10, Iglesias y Corporaciones Religiosas (...)*”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, se indica que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación, no para la evaluación de ofertas.

C33	
<b>Empresa</b>	ORGANIZACION INTERDISCIPLINARIA MUNDO EN ACCION ORIMA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756989 26/01/2024 – 1:53:34 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Mediante el presente nos permitimos emitir la siguiente observación con respecto a la publicación de listados de oferentes del proceso de la presente referencia, en donde revisando la base datos notamos que hay una diferencia en cuanto a las zonas en las cuales nos presentamos. es decir, la oferta enviada fueron en las zonas (786,791,802,805, 818 y 819), pero en el listado solo aparece que presentamos ofertas en las zonas (786,791,802 y 805) faltando las zonas 818 y 819.*

*Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente la revisión de las zonas en las cuales manifestamos interes en participar. Asi mismo adjuntamos pantallazo del secop en donde diligenciamos el total de 6 zonas de la regional magdalena y formulario forms en la cual seleccionamos las mismas zonas.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números

de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

C34	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SINCE
Fecha	CO1.MSG.5757068 26/01/2024 – 1:58:41 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Muy respetuosamente solicito claridad del porque nuestra asociación no aparece en el listado consolidado en las siguientes zonas 262; 278; 286; 278; 288; toda vez que para estas zonas se realizó oferta tal como se evidencia en el Formato 2 Formato de la Oferta Económica (...)”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C35	
Empresa	LICEO AUTONOMA
Fecha	CO1.MSG.5757548 26/01/2024 – 4:21:40 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Así las cosas, solicitamos formalmente la CORRECCION en lo referente al NUMERO Y NOMBRE DE TIPO DE ENTIDAD dentro del proceso de INVITACION CV-PC-008-2023 SEN con fecha de cierre 23 DE 24 DE ENERO DE 2024, que origina la verificación y corrección de la lista y el orden de consolidación de la invitación, dado que existe una error desde el ICBF SEDE NACIONAL (Sic).*

*PRIMERA SOLICITUD: En el documento FORMS que se adjuntó en la invitación, se diligenciaban UNICAMENTE los datos de la entidad o del proponente PERO NO SE PODIA CORREGIR NINGUN DATO ESTABLECIDO en el FORMS, allí quedo registrado que se asigna el No. 10 para los ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, pero el ICBF SEDE NACIONAL NO TUVO EN CUENTA que en el CONSOLIDADO DE LA INVITACIÓN el Tipo de Organización No 10 corresponde a IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, tipo de organización que no corresponde al LICEO AUTONOMA.*

*(...)”*

*SEGUNDA PETICIÓN: Como se puede evidenciar en el FORMS y en el PANTALLAZO del consolidado que se adjunta a continuación, se indica que el LICEO AUTONOMA se postuló a la*

REGIONAL AMAZONAS en la ZONA 24, dato que es totalmente erróneo, como se puede evidenciar los PANTALLAZOS DE SOPORTES QUE SE ADJUNTARON EN LA INVITACIÓN. (...)

Por ello, solicitamos que dentro de los términos establecidos en el cronograma de la INVITACION CV-PC-008-2023 SEN se REORGANIZAR INFORME Y/O CONSOLIDADO PUBLICADO dado que en los referente a nuestro NIT 900.223.661-0 LICEO AUTONOMA, se debe CORRIJIR EL TIPO DE ORGANIZACIÓN – dado que el número de la organización correcto es el 10.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO; se debe aclarar que nuestra oferta fue para las ZONAS 240 y 246 DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y especialmente se genere UNA NUEVA LISTA O CONSOLIDADO Y ORDEN DE CONSOLIDACION en este orden de cosas, se manifiesta oposición al aparecer como institución en la REGIONAL AMAZONAS CUANDO NO EXISTE NINGUN ERROR DE FORMA NI FONDO EN LO QUE SE OFERTÓ EL DIA 22 DE ENERO DE 2024 AS LAS 11:59 PM (...).”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que el orden en que se encuentran es el No. 8 Instituciones de Educaciones de Educación Superior, conforme lo indica el reconocimiento de la personería jurídica otorgado por el ICBF, así:



Ahora bien, frente a las zonas la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

<b>C36</b>	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CORHUELLAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758501 27/01/2024 – 4:12:06 p.m..

**OBSERVACIÓN:**

1. El día 18 de enero del año 2024 a las 5 y 50 minutos se presentaron oferta económica según proceso de selección INMII - INVITACIÓN PÚBLICA 008-2023 SEN realizado el día 23 de enero de 2024 a las 2:00 pm, en la cual la corporación presentó interés en operar los programas de atención en zonas del territorio nacional de la siguiente manera:

- Zona 494 CENTRO ZONAL LA PLATA
- Zona 407 CENTRO ZONAL GARZÓN
- Zona 489 CENTRO ZONAL GARZÓN
- Zona 476 CENTRO ZONAL GARZÓN
- Zona 455 CENTRO ZONAL PITALITO
- Zona 468 CENTRO ZONAL PITALITO
- Zona 216 CENTRO ZONAL FLORENCIA 1 – CENTRO ZONAL FLORENCIA 2
- Zona 219 CENTRO ZONAL FLORENCIA 1

Para dicha postulación la corporación presentó formatos e información solicitada según invitación pública, cumpliendo todos los parámetros habilitantes tanto en su parte Jurídica, técnica y financiera. Sin embargo, el informe de consolidación de ofertas publicado el día 26 de enero del año 2024 no tuvo en cuenta el interés de la corporación en operar en la zona 494 del centro zonal La Plata en sus 47 unidades de servicio distribuidas en un total de 1150 cupos y un valor de cuatro mil ciento treinta y ocho millones ciento sesenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos (\$4.138.171.569) M/CTE de aportes del ICBF.

Por lo anterior, se solicita de manera amable, se reevalúe la oferta económica presentada por la corporación y se le asigne un orden en la lista de consolidación para la Zona 494 CENTRO ZONAL LA PLATA.

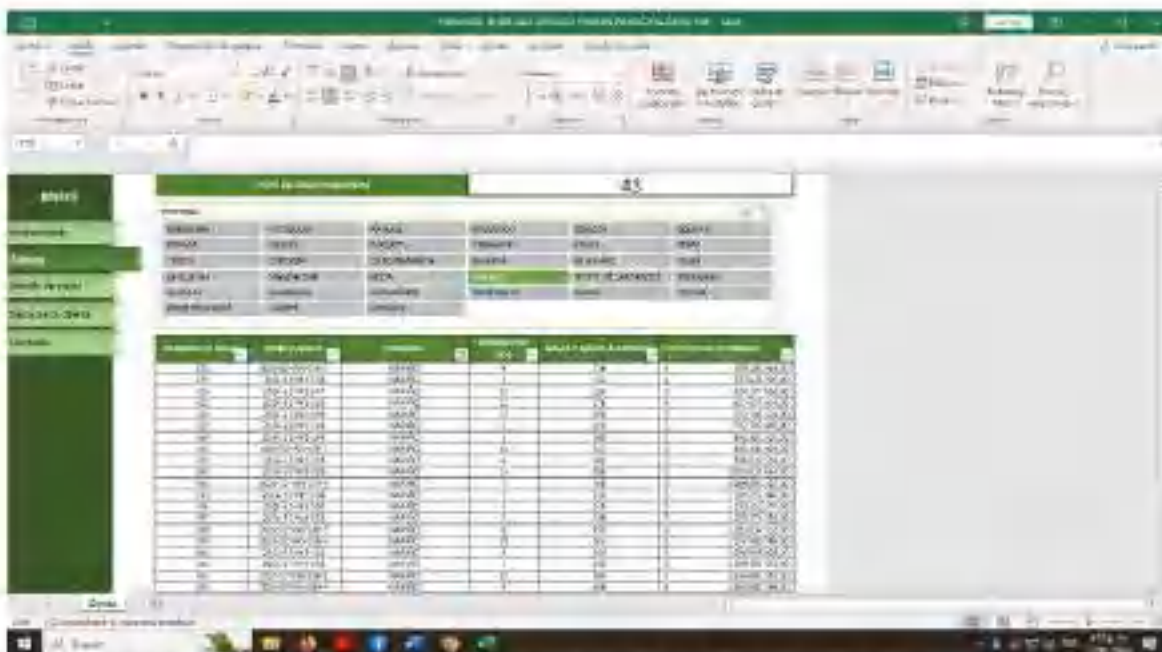
Finalmente, anexamos los formatos que evidencian nuestra propuesta para la zona en mención y que no fue tomada en cuenta en el informe de consolidación de ofertas.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de la zona 494 a las cuales usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C37	
Empresa	FUNDACIÓN ORGANIZACION COMPARTIR DEL PACIFICO
Fecha	CO1.MSG.5758502 27/01/2024 – 4:21:02 p. m.

**OBSERVACIÓN:**



LA ZONA ESTA BIEN QU ES LA 43 QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE NARIÑO, CORREGIR ZONA

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de la zona 494 a la cual usted se presentó, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C38	
Empresa	CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE
Fecha	CO1.MSG.5758531 27/01/2024 – 6:21:37 p. m.

**OBSERVACIÓN No. 1:**



*“(…) CON RELACION A LA OFERTAS PRESENTADAS POR OTROS OFERENTES ZONAS 797, 812, 813, 815, 820, 821 Y 822.*

*La plataforma SECOP II, ha dificultado el acceso a las ofertas tal y como ustedes lo reconocen en el documento “INFORME CONSOLIDACION DE OFERTAS” y, a la referencia No. CO1.MSG.5757057, remitido desde ICBF sede nacional, con el usuario Yenifer Lorena Rojas Saza, denominado falla en la publicación de ofertas. El suscrito presentó una observación, con el propósito que en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que debe atender la entidad contratante, al establecer los términos o etapas de los procesos de selección, procedimos a solicitar una ampliación del traslado del informe consolidación de ofertas.*

*Las dificultades en el acceso a las ofertas, impiden subrayar las inconsistencias en que incurrieron los ofertantes del presente proceso; sin embargo, como bien lo señalan en el literal m, del numeral 1.1., de la invitación pública, al soportan el proceso de contratación en los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018 demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia. En consecuencia, se endilgaron atender las interpretaciones que sobre ellos, han demarcado la Corte Constitucional y, el Consejo de Estado como juez de la administración y del contrato (...).”*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

En atención a su observación se informa que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, la misma se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785; en consecuencia, el día 29 de enero de 2024, se expidió Adenda No. 6 otorgando un mayor plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59. Lo anterior, fue publicado mediante mensaje de 29 de enero de 2024 el enlace en el cual los oferentes pueden verificar los documentos de las ofertas presentadas, para efectos de revisión y presentación de observaciones frente a la lista de consolidación. En el siguiente enlace encontrarán las ofertas presentadas:

[https://icbfqob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbfqob.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cK-plmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Sin embargo, el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a la colocación de las ofertas de los participantes en la vista pública, las cuales ya pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*

### **OBSERVACIÓN No. 2:**

*“(...) La primera va encaminada, a dar aplicación a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. Normas que instituyeron la obligación de las personas que funjan como proponentes de certificar o declarar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales en los procedimientos de selección de la contratación pública, lo que implica que se debe manifestar la satisfacción de tal aspecto.*

*El Consejo de Estado, ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, con la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración (ver fallos 49.167 y 54847).*

*En el presente caso, el pliego señala, en el literal E de la invitación, el diligenciamiento de los proponentes singulares y plurales, del formato 3, el cual, podrá ser diligenciado, bajo la opción 1 o 2, de acuerdo a los intereses del proponente.*

*Las normas anteriores, le endilgaron a las entidades estatales contratantes la competencia de verificar el cumplimiento en el pago de los aportes en distintos momentos. En el caso que hoy nos concierne, es al momento de ofertar. En el presente proceso, de acuerdo con la opción tomada por el oferente, así será la revisión de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social.*

*Sí el oferente tomo la opción 1, proponente sin personal a cargo. El deber del ICBF, es requerirlo para anexe la planilla de pago del representante legal. La anterior interpretación de la norma, encuentra sustento, en que sí el propósito de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, fue el de obligar a quién quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, de cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. En lo que respecta a las personas jurídicas, la interpretación más razonable, ante la exigencia de acreditar el pago al sistema de seguridad social de sus empleados, no basta sólo, presentar una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el pliego, o los términos de la invitación, sino que esta debe complementarse, anexando la planilla de pago del representante legal.*

*Así lo ha indicado Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-448 de 2023, en los siguientes términos, tal y como se aprecia, en los apartes resaltados en la siguiente imagen:*

*(...)*

*La segunda, estriba, cuando el oferente tome la opción 2, caso en que el proponente cuente con personal a cargo, se le debe requerir para que acredite el pago de los respectivos aportes en relación con sus empleados, de acuerdo con el periodo certificado en su formato 3 opción 2; y, en*

caso de que tenga menos de seis (6) meses de constituida, debe demostrar dichos pagos desde la fecha de su creación.

En caso de inobservar, los requerimientos antes descritos, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 señala, como causal de mala conducta, el que un funcionario no deje constancia de la verificación del cumplimiento del pago de los aportes al SGSS y parafiscales, de quién oferta por un contrato. Así lo ha señalado el Consejo de Estado (ver sentencia 54847), tal y como se aprecia en el aparte resaltado en azul, en la siguiente imagen

(...)

La razón de ser de esta observación se fundamenta en el concepto según el cual, lo no solicitado por la administración de hecho queda subsanado (sentencia del Consejo de Estado 34510). Sí la administración, en este caso el ICBF, en su calidad de configuradora de los pliegos de condiciones y directora del procedimiento contractual, debe cumplir la carga de claridad de las reglas del procedimiento de selección, sino también los oferentes quienes, a su turno, deben cumplir con varias cargas que les impone el orden legal por el hecho de aspirar a convertirse en colaboradores de la

Administración. En este orden, so pena de incurrir en mala conducta los funcionarios evaluadores del ICBF, deben exigir a los oferentes, de acuerdo con la opción tomada al diligenciar el formato No. 3, acreditar el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, pues de lo contrario, al no ser requeridos los oferentes este aspecto, queda subsanado. (...)

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

En efecto tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato.

Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)

C39	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO – ID 742



Fecha	CO1.MSG.5758542 27/01/2024 – 7:33:19 p. m.
-------	--

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS Y/O USUARIOS CDI CARRILLO IDENTIFICADA CON EL NIT 812000803, SEGUN EL ANEXO DE CONSOLIDACIÓN APARECE OFERTANDO PARA LAS ZONAS 6, 9, 13, 14 Y 15 CORRESPONDIENTES A LAS REGIONALES DE VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, PERO EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS DE LA INVITACIÓN LOS NUMEROS DE LAS ZONAS A LAS QUE APLICAMOS FUERON: 831, 852, 854, 867 Y 865 QUE CORRESPONDEN A LA REGIONAL CORDOBA - CENTRO ZONAL CERETÉ DONDE QUEREMOS FIRMEMENTE PARTICIPAR.*

*RESPECTUOSAMENTE LES PEDIMOS QUE POR FAVOR REALICEN NUEVAMENTE EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO 2. CORRIGIENDO EL ERROR QUE LES ESTAMOS COMENTANDO, YA QUE, NO APARECEMOS EN LAS ZONAS EN LAS QUE QUEREMOS PARTICIPAR.*

*FINALMENTE, ANEXAMOS IMAGENES DEL ANEXO 2. DONDE SE ENCUENTRA EL ERROR COMENTADO Y EL FORMATO 2 DE LA INVITACIÓN DILIGENCIADO CON LAS ZONAS EN LAS QUE OFERTAMOS (…)*”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión en el anexo 2 y la inclusión de las zonas: 831;852;854;867;875 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C40	
Empresa	FUNDACIÓN AMIGOS PARA UN MEJOR FUTURO -ID 511
Fecha	CO1.MSG.5758563 27/01/2024 – 10:24:25 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) LA ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y NIÑAS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DE PRIMERA INFANCIA AMIGOS PARA UN MEJOR FUTURO CON NIT 825001520, SE PRESENTO EN LAS ZONAS LA GUAJIRA 178 Y 179, CESAR 771 Y 776 DE MANERA QUE EL LISTADO CONSOLIDADO ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION.xlsx, NO APARACE EN EL LISTADO DE OFERTA DE LA ZONA 178 LA GUAJIRA, POR FAVOR REVISAR OFERTA PRESENTADA (…)*”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e

inclusión de las zonas en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C41	
Empresa	FUNDACIÓN FORMAR – ID 504
Fecha	CO1.MSG.5758578 28/01/2024– 10:15:53 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) De la manera más atenta me permito enviar OBSERVACION URGENTE, relacionada con la lista de consolidación de ofertas, publicada por la Entidad Estatal el día 26 de enero del 2024, toda vez que se indica que la FUNDACION FORMAR, presento oferta para participar en la ZONA 100 PUTUMAYO, información que no es cierta, teniendo en cuenta que LA FUNDACION FORMAR presento oferta para participar en la ZONA 1000 BOLIVAR como se puede evidenciar en la oferta presentada en el SECOP II y en los anexos adjuntados en la presente observación.*

*Se solicita amablemente se corrija (sic) este error con el fin de que no se sigan presentando el error en las evaluaciones del proceso.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con la inclusión de las zona, ajuste que se observara en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C42	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MALAMBO EL TESORO – ID 1120
Fecha	CO1.MSG.5758588 28/01/2024– 11:42:41 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Revisando el consolidado se observa que la oferta presentada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR MALAMBO EL TESORO, con NIT No. 802011431-8, nos hemos percatado que la oferta presentada por las zonas en el Departamento del Atlántico (ZONAS: 569,582,604 Y 605) no han sido tomadas como tal sino han sido tomados los cupos como si fueran las zonas ofertadas.*

*ZONA OFERTADA 569. CUPOS 345 EL CUPO 345 FUE TOMADO COMO ZONA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN NARIÑO*

*ZONA OFERTADA 582. CUPOS 550 EL CUPO 550 FUE TOMADO COMO ZONA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN SANTANDER*

ZONA OFERTADA 604. CUPOS 1191 EL CUPO 1191 FUE TOMADO COMO ZONA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN BOGOTA

ZONA OFERTADA 605. CUPOS 1194 EL CUPO 1194 FUE TOMADO COMO ZONA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN BOGOTA

Por lo tanto ha sido un error porque las zonas ofertadas han sido en el departamento del atlántico (...).”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión de las zonas: 569,582,604 y 605 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C43	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN CRECIENDO JUNTOS CON AMOR – ID 1100
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758610 28/01/2024– 3:22:10 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se modifique el listado puesto que la FUNDACION CRECIENDO JUNTOS CON AMOR identificada con nit 901.605.186 del municipio de Sibundoy Putumayo ofertamos en la Zona 100 y 98 pero aparecemos registrados en la zona 1 Regional VAUPES, revisando la documentacion esta en orden por ende solicitamos se nos modifique la zona en el listado estamos en la ZONA 1 Regional PUTUMAYO

MUCHAS GRACIAS

Regional_Zona	Zonas_Aplicada	Ciudad_Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Proponente
VAUPÉS	1	VAUPÉS	2024-01-23 13:45:28	900793063 UDIC
VAUPÉS	1	VAUPÉS	2024-01-18 10:00:53	900509399 FUNDAVIDA
VAUPÉS	1	CHOCÓ	2024-01-18 03:19:00	901189626 FUNDACIÓN NORTE
CON ESPERANZA				
VAUPÉS	1	PUTUMAYO	2024-01-23 10:08:59	901605186 FUNDACION
CRECIENDO JUNTOS CON AMOR				
VAUPÉS	1	VICHADA	2024-01-23 12:31:36	901123937 FUNDACION
SEMILLAS ORINOQUIA				
VAUPÉS	1	BOGOTÁ, D.C.	2024-01-19 15:31:23	830019478 JARDIN
EMPRESARIAL AMIGUITOS DE LIO”				

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión de las zonas: 98 y 100 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C44	
Empresa	FUNDACIÓN UNIDOS POR UN PROPOSITO
Fecha	CO1.MSG.5758613 28/01/2024– 3:40:20 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Asunto: Solicitud para no evaluar a las EAS que no aceptaron las modificaciones de las ADENDAS de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN.*

*El suscrito EMER PALACIOS MOSQUERA identificado con c.c 1.131.044.635 en calidad de representante legal de la fundación unidos para un propósito solicito lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el siguiente párrafo “El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales:”, la cual indica en su numeral 14, “14 En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”.*

*Teniendo en cuenta que hasta el momento del PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS se habían realizado 4 ADENDAS todos los oferentes debieron de haber reiterado su propuesta. Observando que en el listado consolidado se presentaron 1.417 entidades de las cuales ofertaron 6.249 Zonas. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita que Fundación*

*POR UN PROPÓSITO*

*Petición*

*1.*

*No tener en cuenta 1.519 ofertas que se presentaron con anterioridad a la última adenda “ADENDA 4” que modificaba el cronograma para la presentación de las propuestas la cual tiene como fecha el 19 de enero de 2024, teniendo en cuenta lo estipulado en el CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el NUMERAL 14 .*

*2.*

*Tener en cuenta solo las 4.730 ofertas presentadas después de la publicación de la “ADENDA*

*3.*

*Excluir a todos los oferente que no aceptaron las ADENDAS 1,2,3 Y 4 ya que se debe dar por no presentada la oferta*

*Sin otro particular”*

**RESPUESTA:**

Ver respuesta a la observación 52.

C45	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR CASCAJAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758625 28/01/2024– 4:42:36 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Por medio de la presente, me permito informar que en la invitación 1014 de Bolívar la entidad CORPORACION EDUCATIVA LOS ANGELES, entidad identificada con el NIT 800161338 presentó oferta como #10. "Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas", cuando en realidad tal entidad pertenece al rango 14. (corporaciones). Agradecemos que tal información sea verificada con el certificado de existencia y representación de dicha entidad y de ser necesario modifiquen el orden de evaluación en cada una de las invitaciones donde se haya presentada este oferente, para efectos de garantizar la transparencia e igualdad en el proceso de contratación (…)”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que una vez revisados los soportes le proponerte CORPORACION EDUCATIVA LOS ANGELES se clasifica en el No. 9 Establecimientos Educativos.



**C46**

<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LAS CUMBIAMBERAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758627 28/01/2024– 4:58:26 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Verificada la zona 1049, encontramos que se encuentran en lista y orden de lista de consolidación las siguientes entidades:

1-1 ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR PUERTO NUEVO - FECHA Y HORA: 2024-01-18 15:01:08

1-2 ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE - FECHA Y HORA: 2024-01-17 17:13:58

1-3 ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LAS CUMBIAMBERAS - FECHA Y HORA: 2024-01-18 04:59:30

Visto lo anterior, existe incoherencia en la lista y orden de lista de consolidación, toda vez que debería encontrarse en el #1 la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSE por haber presentado de primera en fecha y hora la oferta, de segunda debería estar la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LAS CUMBIAMBERAS, entidad que presentó la oferta primero que la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR PUERTO NUEVO.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente verificar tal lista y orden de lista respecto a las 3 entidades señala (…)

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica que se procedió con la revisión y se tiene que su apreciación es correcta, lo anterior se podrá ver ajustado en el listado de consolidación definitivo el cual será publicado a través de la plataforma del SECOP II, en los términos dados en el cronograma del proceso.

<b>C47</b>	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758628 28/01/2024– 5:22:31 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Por medio de la presente, me permito informar y alertarlos sobre varios errores en distintas invitaciones:

INVITACIÓN 999 BOLÍVAR: La FUNDACION CORALINA\_x000D, identificada con NIT 806013845, presentó oferta como "#2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades

*de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño" cuando en realidad pertenece al rango #11. (fundaciones).*

*INVITACIÓN 1021 BOLÍVAR: Las entidades CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA, identificada con NIT 806014866 y la entidad CORPORACION EDUCATIVA LOS ANGELES, entidad identificada con el NIT 800161338 presentaron ofertas como #10. "Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas", cuando en realidad tales entidades pertenece al rango #14. (corporaciones).*

*INVITACIÓN 1023 BOLÍVAR: Las entidades FUNDACION ETNOSOCIAL NUEVO FUTURO y FUCOSAN presentaron oferta como "2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones" cuando en realidad pertenecen al rango #11. (fundaciones).*

*Agradecemos que tal información sea verificada con el certificado de existencia y representación de cada una de las entidades mencionadas y de ser necesario modifiquen el orden de evaluación en cada una de las invitaciones donde se hayan presentada estos oferentes, para que no saquen ventaja de forma indebida, deseamos que se garantice la igualdad y la transparencia en la convocatoria".*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información donde encontró que las entidades mencionadas por usted si cumple, de lo anterior se remiten los soportes así:

**La FUNDACION CORALINA x000D, identificada con NIT 806013845**



**CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA**



**FUNDACION ETNOSOCIAL NUEVO FUTURO**





**FUCOSAN**



Conforme lo anterior es preciso indicar que la entidad en el proceso de evaluación aplicara la regla establecida en el numeral 1.11 OFERTA la cual indica que:

*“(...)Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación...”*

Y así mismo con lo dado en el requisito habilitante jurídico determinado en el literal B CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del CAPITULO IV de la Invitación pública el cual indica que:

“(…) La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.”.

C48	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN COLOMBIANA CON SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758654 28/01/2024– 8:01:18 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Deseo realizar observación con referencia a la consolidación de la zona 409 de regional chocó, donde en el orden de revisión, se está colocando en primer grupo, los consejos comunitarios, que pertenecen a la tipo de organización 3, y se debe priorizar el tipo de organización 2, que son la organizaciones de base, que en este listado de consolidados los están ubicando en el segundo grupo de la lista consolidados (…).”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que conforme a las observaciones recibidas en el traslado del listado de consolidación se ajustaron dichos ordenes, por lo anterior, en el listado de consolidación definitivo el cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II usted podrá ver el ajuste a los órdenes según tipo de organización

C49	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SEMBRANDO HUELLAS DE AMOR – ID 965
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758701 28/01/2024– 10:48:09 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

“(…) La FUNDACIÓN SEMBRANDO HUELLAS DE AMOR FUSHA, identificada con el NIT 901319127-6 representada legalmente por la señora NIDIA MINOTA RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 59.668.909, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.13 del Decreto 1082 de 2015, presenta la siguiente reclamación contra la adjudicación de la Invitación CV-PC-008-2023SEN, correspondiente al proceso de contratación de primera infancia, régimen especial, con ofertas, realizada por el ICBF.

**HECHOS**

1. El ICBF publicó en el SECOP II la Invitación CV-PC-008-2023SEN, con el objeto de contratar la prestación de servicios de atención integral a la primera infancia, en el marco de la estrategia "De Cero a Siempre".

2. La FUNDACIÓN SEMBRANDO HUELLAS DE AMOR FUSHA presentó su propuesta en el término establecido, cumpliendo con todos los requisitos habilitantes y ofreciendo una propuesta técnica y económica acorde con los términos de referencia.

3. La propuesta de la FUNDACIÓN SEMBRANDO HUELLAS DE AMOR FUSHA se enfocó en las zonas del municipio de Tumaco (Nariño), indicando expresamente el número de zona o zonas en las que se ofrecía el servicio, de acuerdo con el anexo 2 de la invitación. Las zonas seleccionadas fueron las siguientes: 343, 348, 353, 334 y 336. Como se muestra en la imagen. (...)

### **RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión de las zonas: 343, 348, 353, 334 y 336 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C50	
Empresa	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO
Fecha	CO1.MSG.5758880 29/01/2024 9:03:41 a. m.

### **OBSERVACIÓN:**

*"(...) En la zona 121 del departamento del Meta nos presentamos dos operadores, una Corporación grupo (14) y nuestra Fundación grupo (11), la Fundación para el fomento de la Educación en el Chocó en el listado de consolidación aparecemos de segundos (2), cuando por orden de grupo debemos de ser los primeros ya que la Corporación están en el grupo 14.*

*En la zona 38 del departamento del Quindío, nos presentamos dos operadores, una Asociación y la Fundación, como todos sabemos cada vez que sale una Adenda hay que aceptar la modificación en la plataforma, en esta podemos observar que la Asociación no aceptó la Adenda N°4 en el Secop cuando es un requisito indispensable.*

*De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN realizado el día 23 de enero de 2024 a las 2:00 P.M., se tiene que se recibieron propuestas indicados en Anexo No. 1 denominado Lista de presentación de ofertas.*

*Una vez realizada la verificación de los criterios establecidos en el CAPITULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública a continuación se publica Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso (...)*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que según las reglas dadas en la invitación publica se debe tener en cuenta la territorialización, es decir que si el proponente cuenta con domicilio en el departamento de la zona este encabezará la lista, en este caso la zona es de Meta y su domicilio es de Chocó.

C51	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SEMILLAS ORINOQUIA – ID 1283
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758919 29/01/2024 9:05:02 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Seguimos a la espera de una aclaración al por que aparecemos en la zona de operacion regional vaupes y no en la regional vichada que fue a la zona que aplicamos, tal cual como lo muestran los formatos (...)”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación a las zonas presentadas y su respectivo departamento, esto se verá reflejado en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C52	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758948 29/01/2024 9:18:08 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) En la zona 1267 del departamento de Antioquia podemos observar que ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA y COOMEI, no aceptaron la Adenda N°4 en la plataforma del Secop II, ya que es un requisito indispensable para este proceso, siendo así no pueden estar en primer lugar ya que no cumplen con los requisitos y la Fundación para el Fomento del Chocó pasaría al primer lugar.*

*De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN realizado el día 23 de enero de 2024 a las 2:00 P.M., se tiene que se recibieron propuestas indicados en Anexo No. 1 denominado Lista de presentación de ofertas.*

*Una vez realizada la verificación de los criterios establecidos en el CAPITULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública a continuación se publica Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso.*

Según el capítulo antes referenciado a los proponentes se les correrá traslado de la lista de consolidación de las ofertas por el término de un día hábil, es decir el 25 de enero 2024, este periodo se dispondrá únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación.

Así mismo, se publica indisponibilidad emitida por Colombia Compra Eficiente en donde se evidencia problemas en desmercación y descargue de ofertas para el presente proceso de selección (...).

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C53	
Empresa	HOGAR INFANTIL FLORIDA BLANCA
Fecha	CO1.MSG.5758937 29/01/2024 9:19:26 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Frente al listo de oferentes como entidad tengo dos observaciones así:*

*Sobre la zona 393 donde nos presentamos tres entidades de las cuales la que ocupo el primer lugar tiene fecha de presentación posterior a la adenda 4 donde se amplio el tiempo de presentacion de la oferta, asi no se estarian cumpliendo los requeriditos SECOP II. el HI Florida Blanca está en la posicion 2 con todos los requesitos de la oferta tanto del ICBF como Del SECOP II. (sic)*

*Sobre al zona 374 donde nos presentamos dos entidades de las cuales las dos ocupamos el primer lugar tiene fecha de presentacion posterior a la adenda 4, donde se amplio el tiempo de presentacion de la oferta, ai no se estarian cumpliendo los requerisitos SECOP II. En esta zona se tiene particularidad y es que la entidad HI Florida Blanca ha tenido la contruccion de su historia y gestion a la comunidad, que desde el 2021 con la incursion de la plataforma BETTO y la revision de criterios que la misma estimo nos puso en dewsventeja pero que desde la infomación que registra la regional Caldas y el centro zonal manizales 1 se ha prestado el servicio durante más de 40 años. asi esperamos se tenga en cuenta esta información para leproceso de adjuduación. (...). (sic)*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C54	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES – ID 132
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758908 29/01/2024 9:19:53 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Teniendo en cuenta el ultimo excel enviado por ustedes el dia 26 y al revisar que no aparecen todas la zonas a las que nos postulamos me permito solicitar a usted se realice la correccion del listado teniendo en cuenta que la Fundacion Madres Adolescentes identificada con NIT 900.660.097 se postulo para 6 zonas como lo mostramos en la imagen:

32. Presento propuesta para la siguiente(zona(s)):

ANEXO DETALLE DE ZONAS OFERTADAS							
ZONA	UBICACION	TIPO DE ZONA	NOMBRE DE LA ZONA	AGE	VALOR OFERTA	VALOR OFERTA (CON IVA)	VALOR OFERTA (CON IVA Y GASTOS)
NARIÑO	363	CETUVADO	10	815	\$ 4.284.523.680,00	\$ 4.689.470,60	\$ 4.334.434.000,60
NARIÑO	362	CETUVADO	10	771	\$ 4.166.456.000,00	\$ 43.329.100,00	\$ 4.217.785.100,00
NARIÑO	359	CETUVADO	13	1194	\$ 3.075.325.396,00	\$ 68.590.877,95	\$ 3.343.326.273,95
NARIÑO	333	CZFRATD1	19	788	\$ 1.016.821.664,00	\$ 20.320.453,78	\$ 1.037.142.117,78
NARIÑO	328	CZFRATD1	13	708	\$ 713.793.424,00	\$ 14.075.808,40	\$ 727.869.232,40
NARIÑO	324	CZREVOLUNO	9	116	\$ 894.791.988,00	\$ 8.544.618,90	\$ 903.336.606,90

Pero solo nos aparecen las 4 primera osea 363, 362, 359 y 333, nos faltan la 328 y 3224, por esta razon estamos solicitando se corrija el consolidado de ofertas, para lo cual adjuntamos Formato 1 Carta de presentacion, Formato 2 Propuesta Economia, las 6 polizas correspondiente a las 6 zonas y el formato 5 de Talenta humano”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la inclusión de las zonas presentadas, esto se verá reflejado en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C55	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN WAYUU JIMARI
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5758905 29/01/2024 9:30:28 a. m..

**OBSERVACIÓN:**

“(…) Deseamos informarles que participamos en la Oferta CV-PC-008-2023SEN a través de la Asociación Wayuu Jimari, con NIT 825002777, en la zona 189 que abarca los CDI que

*representamos y donde desempeñamos nuestra labor. Es importante destacar que hemos enviado comunicaciones en dos ocasiones a las directoras regionales, el 04/01/2024 dirigido a la Dra. Tais Romero y el 25/01/2024 dirigido a la Dra. Diana Margarita Rivera, para poner en su conocimiento nuestra alianza con la Asociación Wayuu Jimari.*

*Queremos aclarar que estos CDI fueron ofertados por otras entidades que desconocemos y que no nos representan como gremio de madres comunitarias. Las entidades que mencionamos a continuación no nos representan, ya que parecen tener como único objetivo el lucro:*

*OULIWOU.*

*Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios de HCB de Albania.*

*Asociación de Padres Usuarios del Programa Hogares de Bienestar Nueva Modalidad de los Barrios Hormigueral No. 2, Cafetal, Santo Tomas y Jose Galo Daza.*

*Asociación de Madres Comunitarias y Padres Usuarios del HCB de Maicao.*

*Asociación Watujahipau.*

*Prosanjuan.*

*Fundación Manos Unidas Construyendo País.*

*Centro de Atención para el Desarrollo Comunitario.*

*Fundación Walekeru.*

*Fundación Revivir por la Vida.*

*FERVI.*

*FUNMISODES.*

*Fundación Social para el Desarrollo de la Sabana.*

*Asociación de Madres Trabajadoras Asomadoras.*

*Adjuntamos los oficios radicados en la sede regional Guajira como evidencia de nuestras comunicaciones anteriores.*

*Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional que consideren necesaria. Confiamos en que nuestra participación en el proceso se realice con transparencia y justicia (...)."*

### **RESPUESTA:**

Debe señalarse que por su naturaleza jurídica, como establecimiento público del orden nacional, el ICBF somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluso aquellos especiales de aporte para la prestación de servicios de bienestar familiar, se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

Ahora, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 21 de la Ley 7ª. de 1979, el ICBF es la entidad encargada de coordinar la prestación del servicio público de bienestar familiar, servicio que se define como el "conjunto de actividades del Estado, encaminadas a satisfacer en forma

*permanente y obligatoria, las necesidades de la sociedad Colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente garantizando sus derechos", el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atienden la prestación del servicio.*

El ICBF como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar es el primer responsable sobre la correcta, oportuna y pertinente prestación de este servicio público orientado a la satisfacción, materialización y protección de los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, población de especial protección constitucional en los términos del artículo 44 de la Carta Política y en concordancia con lo previsto en el artículo 21 numeral noveno de la ley 7ª. de 1979, tiene dentro de sus funciones la de "(...) *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*".

Esta actividad de naturaleza contractual ha sido previamente reglamentada con la expedición del Decreto 2388 de 1979, que en su artículo 127 señala de forma expresa que para la prestación del servicio público de bienestar familiar y por la naturaleza especial de éste, *"el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)"*.

Así mismo el artículo 128 del Decreto 2388 de 1979 señala que: *"Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. Y faculta el ejercicio de la libertad de configuración en materia contractual al indicar que "El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto"*.

A su turno el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano una norma especial de simplificación de la contratación de los servicios de bienestar familiar a cargo de este Instituto, que hoy en día sustenta su celebración así:

**ARTÍCULO 122.-** *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Es bajo este marco normativo que el ICBF ha formulado y adoptado mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 un Nuevo Manual de Contratación que reglamenta de forma clara la actividad contractual orientada a la celebración directa de contratos de aporte y que permite correspondencia con las finalidades y postulados previstos en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida, Ley 2294 de 2023, que en sus artículos 100, 253 y 254, promueve la ejecución del presupuesto público a través de la contratación con las



organizaciones de base comunitaria y la conformación de alianzas público populares para el desarrollo de las funciones misionales de las entidades.

En ese orden, la convocatoria pública CV-PC-008-2023SEN, que antecede la selección de una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la posterior celebración de un contrato de aporte que permita atender las modalidades integrales de educación inicial a la primera infancia, prevé un mecanismo de conformación y consolidación de una lista de oferentes por medio de la cual se establece un orden clasificatorio y un mecanismo de verificación y evaluación simplificado, esto además, de forma concordante con lo previsto en el párrafo del artículo 33 del Manual de contratación vigente cuyo texto de forma expresa establece:

*“(…) **PARÁGRAFO 1:** Conforme a la necesidad, se podrá contemplar en la invitación pública, una etapa de Consolidación de Ofertas con el objetivo de generar acciones directas a favor de una o más regiones en el territorio nacional (regionalización), grupos poblacionales, modalidades de atención, servicios o segmentos de servicios, orientadas al fortalecimiento de políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los territorios.” (Subraya fuera de texto).*

Este mecanismo de precalificación no resulta de ninguna manera violatorio de los principios rectores de la contratación administrativa, pues no limita injustificadamente la participación de otros agentes del Sistema nacional De bienestar familiar en la futura contratación. No obstante, promueve la contratación de asociaciones de base comunitaria y otros pequeños proveedores del servicio en concordancia con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, lo que además permite caracterizar la oferta de servicios mediante la regionalización, al tiempo que se constituye en una medida para desconcentrar la prestación del servicio público, minimizar sus riesgos y garantizar la continuidad de éste con la implementación de un mecanismo administrativo simplificado que facilita la evaluación y posterior contratación.

Ahora, es menester hacer énfasis en que el capítulo III de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, constituye un mecanismo que se ha previsto en estricto apego a los principios rectores de la contratación estatal, en particular a los principios de transparencia, economía, e igualdad y que además se orienta enteramente a materializar el deber de selección objetiva en el marco de la celebración de contratos de aporte por parte de ICBF. Lo anterior en la medida en que se equipara a un criterio de selección que no constituye un requisito habilitante y que encuentra sustento en razones de orden técnico; lo primero, toda vez que el criterio se aplica para simplificar la convocatoria y garantizar así la celeridad en el proceso de evaluación, escogencia y contratación que se requiere para lograr la continuidad del servicio público.

Lo segundo, por cuanto la preferencia en la selección de operadores que constituyan agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como lo son las organizaciones de base comunitaria, no solo encuentra respaldo en las finalidades del actual Plan Nacional de Desarrollo, sino que constituye una acción de coordinación del ICBF como ente coordinador del SNBF para promover la formalización y el fortalecimiento de las organizaciones prestadoras del servicio a

nivel regional, evitado la subcontratación y tercerización de los servicios requeridos para implementar las modalidades de atención a la primera infancia por parte del Instituto.

Debe además señalarse, que la etapa de consolidación de ofertas resulta concordante con otros procedimientos netamente contractuales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como lo es la conformación de listas cortas de precalificación regulada en los términos del artículo segundo, numeral segundo literal B de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.3. del decreto 1082 de 2015.

De manera que la inclusión de los criterios de consolidación a partir de la naturaleza jurídica de las entidades interesadas conforme se señala en el capítulo III de la Invitación pública CV-PC-008-2023SEN, no solo resultan concordantes con el marco jurídico aplicable, sino que además constituyen un mecanismo para fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde sus agentes e integrantes primarios, pues se busca promover la contratación de las organizaciones de base comunitaria y social que permiten diversificar la oferta de proveedores del ICBF, diseminar el riesgo contractual derivado de la concentración del servicio, promover la participación democrática y pluralista en los procesos de contratación y evitar así la subcontratación de servicios por parte de grandes agentes del Sistema.

Lo anterior, encuentra sustento en los históricos de contratación del ICBF, en los que se muestra la baja participación en los procesos de selección de estas organizaciones de base comunitaria y social, tal y como se puede evidenciar en la gráfica:



TIPO DE ORGANIZACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	72,2%	21.90%
ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES COMUNITARIAS	13,9%	27,3%
ORGANIZACIONES INDÍGENAS	2,9%	
CLUBS DE COMERCIO Y SERVICIOS	0,0%	
<b>Total general</b>	<b>100,0%</b>	

DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE ORGANIZACIÓN		
TIPO DE ORGANIZACIÓN	TIPO DE ORGANIZACIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	FUNDACIONES	1.40%
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	FUNDACIONES	20%
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	COOPERATIVAS	36%
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	COOPERATIVAS	161
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	COOPERATIVAS	50
OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES	COOPERATIVAS	8
<b>Total OTROS TIPOS DE ORGANIZACIONES</b>		<b>1.477</b>
ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES COMUNITARIAS		1.181
ORGANIZACIONES INDÍGENAS		112
CLUBS DE COMERCIO Y SERVICIOS		0
<b>Total ORGANIZACIONES DE SERVICIO</b>		<b>1.293</b>
<b>Total general</b>		<b>4.769</b>

Así mismo, el ICBF ha dado directrices a sus Direcciones Regionales para que, en la prestación del servicio de Hogares Infantiles, prioricen la contratación con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, así como con las organizaciones sociales, civiles y comunitarios de acción comunal, esto en la medida en que, en la génesis de los programas del ICBF es importante tener en cuenta que el servicio público de bienestar familiar se creó y se ha construido a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro en desarrollo de la política adelantada por el Instituto, de promoción de la participación y corresponsabilidad de los padres usuarios y madres comunitarias, reconocidos en su comunidad por su solidaridad, convivencia y compromiso con el desarrollo de los niños, niñas y sus familias.

Por otro lado, se ha dado el lineamiento, para promover la contratación con Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas con el objetivo de fortalecer su ejercicio autónomo de gobierno propio, y la capacidad de administración y ejecución de las autoridades étnicas.

Finalmente se aclara al observante que las razones de inclusión de los criterios de consolidación de la lista de oferentes que trata el capítulo III de la invitación CV-PC-008-2023SEN, atiende también a las disposiciones contenidas en la directiva presidencial 06 de 2023, por medio de la cual se ordena a los funcionarios del nivel central a implementar mecanismos que permitan la ejecución presupuestal directa y se evite la subcontratación de otras entidades para la ejecución de los recursos públicos con los que atienden su misionalidad.

En mérito de lo expuesto se informa que los criterios de consolidación de la lista de oferentes previstos en el Capítulo III de la Invitación CV-PC-008-2023SEN - **CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN**, se mantendrán incólumes al ser concordantes con el marco jurídico aplicable a la

contratación de servicios de bienestar familiar y haberse previsto bajo criterios de orden técnico y administrativo que motivan su inclusión.

C56	
<b>Empresa</b>	HOGAR INFANTIL FLORIDA BLANCA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759055 29/01/2024 9:46:53 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Frente al listo de oferentes como entidad tengo dos observaciones así:*

*Sobre la zona 393 donde nos presentamos tres entidades de las cuales la que ocupó el primer lugar tiene fecha de presentación posterior a la adenda 4 donde se amplió el tiempo de presentación de la oferta, así no se estarían cumpliendo los requisitos SECOP II. el HI Florida Blanca está en la posición 2 con todos los requisitos de la oferta tanto del ICBF como Del SECOP II.*

*Sobre la zona 374 donde nos presentamos dos entidades de las cuales las dos ocupamos el primer lugar tiene fecha de presentación posterior a la adenda 4, donde se amplió el tiempo de presentación de la oferta, si no se estarían cumpliendo los requisitos SECOP II. En esta zona se tiene particularidad y es que la entidad HI Florida Blanca ha tenido la construcción de su historia y gestión a la comunidad, que desde el 2021 con la inclusión de la plataforma BETTO y la revisión de criterios que la misma estimo nos puso en desventaja pero que desde la información que registra la regional Caldas y el centro zonal Manizales 1 se ha prestado el servicio durante más de 40 años. así esperamos se tenga en cuenta esta información para el proceso de adjudicación (...).”*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C57	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR PATRIOTAS TUNJA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759046 29/01/2024 9:56:18 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) De acuerdo al anexo lista de consolidación publicado el 26 de enero de 2024, se evidencia el error según lo indicado en la invitación, ya que NO es posible que un proponente quede en la lista*

de consolidación y el orden de consolidación en primera instancia en las tres zonas aplicada como lo muestra la siguiente imagen reportada por ustedes en el listado de consolidación.

Quedamos atentos, que se realice la corrección para tener transparencia y la misma oportunidad para todos los proponentes y cumpliendo los criterios estipulados en la invitación

Región	Zonas Aplicadas	Lista Consolidación	Orden Lista Consolidación	Tipo Organizacional	Ciudad Domicilio	Fecha Hora	ID Proponente	Nombre Proponente	Tipo de Proponente	Total Aplicaciones	Tipo Organizacional
BOYACÁ	170	1	1	Asociaciones de padres	BOYACÁ	24-01-18 13:21	801199658	ASOPADRES SUSACON	PROPONENTE SINGULAR	1	1
BOYACÁ	171	1	1	Asociaciones de padres	BOYACÁ	24-01-18 13:21	801199658	ASOPADRES SUSACON	PROPONENTE SINGULAR	1	1
BOYACÁ	172	1	1	Asociaciones de padres	BOYACÁ	24-01-18 13:21	801199658	ASOPADRES SUSACON	PROPONENTE SINGULAR	1	1

Se adjunta la información reportada

NIT:800199658

Nombre del proponente: ASOPADRES SUSACON

TIPO DE PROPONENTE: PROPONENTE SINGULAR

ZONAS APLICADAS: 170-171-172 (...)

**RESPUESTA:**

Se le aclara al observante que todo aquel proponente que desee participar en el proceso deberá presentar una única oferta en la cual deberá incluir el formato dispuesto por la entidad donde indique todas las zonas en las que desea participar, sin embargo, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública **los proponentes podrán presentarse a varias zonas, pero este solo podrá ser adjudicatario de 1, excepcionalmente de 3 zonas dependiendo su capacidad residual y las demás condiciones dispuestas en la invitación.**

Al momento de adjudicar a un oferente el cual participó en varias zonas se le adjudicará de forma ascendente por el orden de zona, esta forma de adjudicación tiene en cuenta a los Departamentos que cuentan con menor cobertura, con el propósito de mitigar el riesgo de zonas declaradas desiertas. Por ello, la entidad atendiendo el principio de planeación optó por esta metodología, sin embargo, el oferente conoce de la invitación, sus anexos, la zonificación y es libre de escoger a cual se presenta, siendo su responsabilidad validar cual o cuales zonas resultan más favorables para él y de esta manera construye y presenta su oferta.

En el evento se aplicarán las reglas de la invitación numeral 1.20 SELECCIÓN DE CONTRATISTA en el en las que se indica que:

*“(...) las siguientes reglas generales:*

*(...)*

*4. Cumplir con las instrucciones que esta invitación contiene para la elaboración de las propuestas, aportando los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.*

*(...)*

*6. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar.*

*(...)*

*8. Cada proponente debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.*

*(...)*

*17. Este proceso debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar (...).”*

Así mismo, se aclara al observante que en ningún momento una persona que resulte adjudicataria podrá renunciar a una zona en la cual logró el mayor puntaje en la evaluación, dicha situación dará la posibilidad al ICBF a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

C58	
Empresa	FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN AGROAMBIENTAL IAJM
Fecha	CO1.MSG.5759170 29/01/2024 10:20:31 a. m..

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) OBSERVACIÓN AL ANEXO LISTA DE CONSOLIDACIÓN EN EXCEL CARGADOS EN SECOP II RESPECTO DE LA NVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN Y ACLARACIÓN DE OFERTAS POR ZONAS.*

*Reciban un cordial saludo, Mediante la presente solicitamos la revisión del listado de la consolidación de oferentes para las zonas 726 y 731, a las cuales nos presentamos y hacemos constar por medio de todos los formatos anexos a la oferta en Secop II y en el FORMULARIO INFORMACIÓN PROPONENTES INVITACIÓN PÚBLICA diligenciado por Google Forms.*

Las zonas a las cuales ofertamos fueron las siguientes: VER ANEXO (...)."

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación no se registraron las zonas 726 y 731 por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

C59	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR PATRIOTAS TUNJA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759217 29/01/2024 10:25:27 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

"(...) De acuerdo al anexo lista de consolidación publicado el 26 de enero de 2024, se evidencia el error según lo indicado en la invitación, ya que NO es posible que un proponente quede en la lista de consolidación y el orden de consolidación en primera instancia en las tres zonas aplicada como lo muestra la siguiente imagen reportada por ustedes en el listado de consolidación

Región	Zonas	Adic.	Lista	Consolidación	Tip. Organizac.	Ciudad	Domicil.	Fecha	Nº Proponente	Nombre Proponente	Tip. De Proponente	Total Aplica	Tip. Organizac.
BOYACA	771	1	1	1	Asociaciones de p.	BOYACA	24-01-10 12:21	2018088	ASOCIACIONES SUSACOM	PROponente SIMULA	1	1	
BOYACA	771	1	1	1	Asociaciones de m.	BOYACA	24-01-10 12:21	8111888	ASOCIACIONES SUSACOM	PROponente SIMULA	1	1	
BOYACA	771	1	1	1	Asociaciones de m.	BOYACA	24-01-10 12:21	8111888	ASOCIACIONES SUSACOM	PROponente SIMULA	1	1	

Quedamos atentos, que se realice la corrección para tener transparencia y la misma oportunidad para todos los proponentes y cumpliendo los criterios estipulados en la invitación (...)"

**RESPUESTA:**

Se le aclara al observante que todo aquel proponente que desee participar en el proceso deberá presentar una única oferta en la cual deberá incluir el formato dispuesto por la entidad donde indique todas las zonas en las que desea participar, sin embargo, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública **los proponentes podrán presentarse a**

**varias zonas, pero este solo podrá ser adjudicatario de 1, excepcionalmente de 3 zonas dependiendo su capacidad residual y las demás condiciones dispuestas en la invitación.**

Al momento de adjudicar a un oferente el cual participó en varias zonas se le adjudicará de forma ascendente por el orden de zona, esta forma de adjudicación tiene en cuenta a los Departamentos que cuentan con menor cobertura, con el propósito de mitigar el riesgo de zonas declaradas desiertas. Por ello, la entidad atendiendo el principio de planeación optó por esta metodología, sin embargo, el oferente conoce de la invitación, sus anexos, la zonificación y es libre de escoger a cual se presenta, siendo su responsabilidad validar cual o cuales zonas resultan más favorables para él y de esta manera construye y presenta su oferta.

En el evento se aplicarán las reglas de la invitación numeral 1.20 SELECCIÓN DE CONTRATISTA en el en las que se indica que:

*“(…) las siguientes reglas generales:*

*(…)*

*4. Cumplir con las instrucciones que esta invitación contiene para la elaboración de las propuestas, aportando los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.*

*(…)*

*6. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar.*

*(…)*

*8. Cada proponente debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el ICBF no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.*

*(…)*

*17. Este proceso debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar (…)*”.

Así mismo, se aclara al observante que en ningún momento una persona que resulte adjudicataria podrá renunciar a una zona en la cual logró el mayor puntaje en la evaluación, dicha situación dará la posibilidad al ICBF a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

C60	
Empresa	CORPORACIÓN SOCIAL NUEVO FUTURO – ID 388
Fecha	CO1.MSG.5759299 29/01/2024 10:50:14 a. m.

**OBSERVACIÓN:**



“(…) Muy buenos días, la petición que hacemos en el consolidado de manifestación de interés es corregir el nombre de la CORPORACION SOCIAL MEJOR FUTURO, identidad con NIT: 900284061, ya que en el archivo de consolidación de oferentes aparece como CORPORACION NUEVO FUTURO, muchas gracias por su colaboración (…).”

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación y se procede con el ajuste en el listado de consolidación definitivo.

C61	
<b>Empresa</b>	CONSORCIO ICBF - PRIMERA INFANCIA 2024
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759410 29/01/2024 11:19:27 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) OBSERVACIÓN No1: En la Adenda No. 005 expedida por la entidad contratante, se modificó el cronograma del proceso, en el cual en plazo para presentación de oferta quedo de la siguiente manera:

(…) .

Teniendo en cuenta el cronograma anterior, nuestro Consorcio presento su oferta el día 23 de enero de 2024 a la 1:43:01 PM, tal como se puede evidenciar en los registros del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Pese a que nuestra oferta fue presentada en debido tiempo y forma, hemos evidenciado que el CONSORCIO ICBF - PRIMERA INFANCIA 2024, no se encuentra incluido en la LISTAS DE CONSOLIDACIÓN publicada en el INFORME CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS.

Por lo anterior solicitamos a la entidad, incluir la oferta presentada por el CONSORCIO ICBF - PRIMERA INFANCIA 2024 al LISTADO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS con las zonas diligenciadas en el formato No. 2 de la oferta y en consecuencia podemos ser partícipes en la

**Zonas ofertadas:**

Código	Nombre de la Zona	Descripción	Cupos	Oferta	Valor	Observaciones
133	133	133	133	133	133	133
134	134	134	134	134	134	134
135	135	135	135	135	135	135
136	136	136	136	136	136	136
137	137	137	137	137	137	137
138	138	138	138	138	138	138
139	139	139	139	139	139	139
140	140	140	140	140	140	140
141	141	141	141	141	141	141
142	142	142	142	142	142	142
143	143	143	143	143	143	143
144	144	144	144	144	144	144
145	145	145	145	145	145	145
146	146	146	146	146	146	146
147	147	147	147	147	147	147
148	148	148	148	148	148	148
149	149	149	149	149	149	149
150	150	150	150	150	150	150

adjudicación del proceso.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se adelanta el ajuste y se publicaran las zonas en la lista de consolidación definitiva la cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II dentro del termino establecido en el cronograma de la Invitación.

C62	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759223 29/01/2024 11:34:20 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(...) Somos una corporación sin ánimo de lucro denominada como CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL identificada con NIT: 900.903.297-0 registrada en la cámara de comercio de Villavicencio-Meta con domicilio en la ciudad de Acacías-Meta.

Desde que iniciamos como operadores del ICBF solo hemos operado máximo en tres contratos simultáneos, en ésta oportunidad y acatando lo dispuesto por el ICBF mediante la invitación pública, de acceder de forma excepcional a tres contratos solo presentamos propuesta para dos zonas: para el municipio de Acacías (zona 135 con cupos de 762) de donde es nuestro domicilio y san Martin de los Llanos (zona 134 con 683 cupos) municipio ubicado a 20 minutos de Acacias, municipios donde solo hemos operado desde que iniciamos en el año 2016; sin embargo el orden

*clasificadorio de la invitación pública nos deja en desventaja con otros operadores como ocurre en la zona 135 que el operador en primer orden de elegibilidad "FUNDACION YAALIAKEISY DONDE NACE EL CONOCIMIENTO" en su experiencia ponderada no demuestra experiencia específica en dicha zona (municipio de Acacías), como se puede evidenciar en la información remitida el día de hoy por el SECOP (FORMATO 8 y anexos contratos 319 y 265), como si la demuestra la CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL; fundación yaaliakeisy ha trabajado en otros municipios diferentes a Acacías e incluso ha operado en otros departamentos, pero que aprovechando esta clasificación que los deja en ventaja nos margina a quienes hemos venido trabajando como pequeños operadores de manera eficiente como ha quedado evidenciado en las diferentes evaluaciones de desempeño del ICBF. Caso similar ocurre con la "FUNDACION DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ" de segundo orden de elegibilidad que ni siquiera es del departamento del Meta y no demuestra experiencia específica en el municipio de Acacías, revisando el FORMATO 8 se observa que la experiencia relacionada es del municipio de Magangué del departamento de Bolívar, curiosamente no se anexan los contratos sino una auto certificación, experiencia que si demuestra la CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL, por lo que consideramos que no se nos garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades. (..)".*

**RESPUESTA:**

Ver Respuesta dada a la Asociación Wayuu Jimari CO1.MSG.5758905 29/01/2024 9:30:28 a. m.

C64	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO – ID 742
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759549 29/01/2024 11:53:00 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) REVISANDO EL ANEXO DE LISTA DE CONSOLIDACIÓN HEMOS OBSERVADO UN ERROR EN EL DILIGENCIAMIENTO.*

*LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS Y/O USUARIOS CDI CARRILLO IDENTIFICADA CON EL NIT 812000803, SEGUN EL ANEXO DE CONSOLIDACIÓN APARECE OFERTANDO PARA LAS ZONAS 6, 9, 13, 14 Y 15 CORRESPONDIENTES A LAS REGIONALES DE VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, PERO EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS DE LA INVITACIÓN LOS NUMEROS DE LAS ZONAS A LAS QUE APLICAMOS FUERON: 831, 852, 854, 867 Y 865 QUE CORRESPONDEN A LA REGIONAL CORDOBA - CENTRO ZONAL CERETÉ DONDE QUEREMOS FIRMEMENTE PARTICIPAR.*

*RESPECTUOSAMENTE LES PEDIMOS QUE POR FAVOR REALICEN NUEVAMENTE EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO 2. CORRIGIENDO EL ERROR QUE LES ESTAMOS COMENTANDO, YA QUE, NO APARECEMOS EN LAS ZONAS EN LAS QUE QUEREMOS PARTICIPAR.*

FINALMENTE, ANEXAMOS IMAGENES DEL ANEXO 2. DONDE SE ENCUENTRA EL ERROR COMENTADO Y EL FORMATO 2 DE LA INVITACIÓN DILIGENCIADO CON LAS ZONAS EN LAS QUE OFERTAMOS (...).”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por lo anterior, la entidad procederá con el ajuste e inclusión en el anexo 2 y la inclusión de las zonas: 831;852;854;867;875 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C65	
<b>Empresa</b>	HOGAR INFANTIL LA TOSCANA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759626 29/01/2024 12:43:52 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Buenos días, sobre la zona 389 nos presentamos tres Entidades de las cuales la que ocupo el primer lugar tiene la fecha de presentación posterior a la adenda 4 donde se amplió el tiempo de presentación de la oferta, así no se estarían cumpliendo con los requisitos DEL SECOP II , EL HITOSCANA está en la posición 2 con todos los requisitos de la oferta tanto del ICBF, como del SECOP II (...).”*

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta dada a la observación 52 de este documento.

C66	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759568 29/01/2024 1:29:27 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Desde que iniciamos como operadores del ICBF solo hemos operado máximo en tres contratos simultáneos, en ésta oportunidad y acatando lo dispuesto por el ICBF mediante la invitación pública, de acceder de forma excepcional a tres contratos solo presentamos propuesta para dos zonas: para el municipio de Acacías (zona 135 con cupos de 762) de donde es nuestro domicilio y san Martin de los Llanos (zona 134 con 683 cupos) municipio ubicado a 20 minutos de Acacias, municipios donde solo hemos operado desde que iniciamos en el año 2016; sin embargo revisando en el documento Excel “ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION” socializado el 26 de enero de 2024, en la zona 134 se presentó el operador “CORPORACION CREO EN MI” en donde su experiencia ponderada no demuestra experiencia específica en dicha zona (municipio de San Martín) como se puede evidenciar en la información remitida el día de hoy por el SECOP (FORMATO 8 y sus contratos anexos), como si la demuestra la CORPORACIÓN SINERGIA*

*ALIANZA PROFESIONAL; corporación creo en mí ha trabajado en otros municipios diferentes a San Martín e incluso ha operado en otros departamentos. Caso similar ocurre con la "FUNDACION DESARROLLO SOCIAL POR LA PAZ" que ni siquiera es del departamento del Meta y no demuestra experiencia específica en el municipio de San Martín, revisando el FORMATO 8 se observa que la experiencia relacionada es del municipio de Magangué del departamento de Bolívar, curiosamente no se anexan los contratos sino una auto certificación, experiencia que si demuestra la CORPORACIÓN SINERGIA ALIANZA PROFESIONAL.*

*Esperamos que dicha información sea analizada y tenida en cuenta por ustedes para la adjudicación de los contratos.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación, no para la evaluación de ofertas.

C67	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN TIEMPOS DE DIOS – ID 1333
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5759745 29/01/2024 1:32:14 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Revisando el informe de Consolidación se observa que no aparecemos relacionados como oferentes para las zonas 799 y 881, para las cuales presentamos ofertas, en los documentos que estoy anexando, que son los mismos archivos cargados en la plataforma y como se puede evidenciar en la certificación de radicación que entrega el secop, el cual es anexada como evidencia, la Corporación realizó la oferta correspondientes a las zonas anteriormente mencionadas cumpliendo con lo requisitos que se establecieron en el pliego. Agradecemos sea revisado el caso y se realicen las correcciones correspondientes (...)"*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión de las zonas: 799 y 881 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C68	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL RAFAEL POMBO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5756995 29/01/2024 1:42:35 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) La Asociación aparece Regional Zona Boyacá y no corresponde a la Zona que se presenta la propuesta (...)"*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que una vez revisados los soportes de su oferta y lo indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II usted presentó oferta a la zona 170 la cual corresponde al Departamento de Boyacá.

Por otra parte es preciso indicar que los interesados en el proceso tienen la obligación de estar atentos a las modificaciones que se presenten al proceso, y así mismo son responsables de diligenciar y armar sus propuestas, cabe precisar que La oferta es irrevocable en los términos del artículo 8463 del Código de Comercio tal como se indicó en la invitación pública, por lo anterior la entidad evaluará al oferente en los términos que este presentó su oferta.

C69	
Empresa	CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS - ID 1062
Fecha	CO1.MSG.5759861 29/01/2024 2:15:51 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) En la presentada el día 2024-01-23 08:57:32am, adjuntamos dentro de la sección de Anexos, el "Anexo 1 Solicitud de evaluación como Establecimiento Educativo". Solicitamos se verifique ese anexo y se nos califique en consecuencia como ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, dado que allí anexamos los documentos que así lo evidencian. Consideramos que lo sustancial (nuestras licencias educativas demuestran que somos establecimiento educativo) no puede ser anulado por lo formal (nuestra autoclasificación como Corporación), dados los argumentos invocados en la carta del anexo 1, que decían de la siguiente manera:*

*"La CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS identificada con NIT 811.013.275, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter educativo. Dado su carácter educativo tiene Personería Jurídica de la Gobernación de Antioquia según Resolución 0109 del 20 de febrero de 1998.*

*La Corporación es propietaria del COLEGIO CREADORES DEL FUTURO, establecimiento educativo aprobado bajo Resolución número 152 del 18 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín y del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA – SIN FRONTERAS, establecimiento creado por resolución 202100006341 del 21 de diciembre del 2021 de la Secretaría de Educación del Municipio de Bello, Antioquia.*

*(...)*

*Comendidamente nos permitimos solicitarles evaluar si ser corporación educativa (ver nuestras licencias educativas) nos convierte en Establecimiento Educativo como tipo de organización y en ese caso nos evalúen como tal, siendo claro que a la presente invitación nos presentamos como*

*la Corporación Educación sin Fronteras y nos autoclasificamos en ese tipo de organización dada nuestra razón social”*

*Dicho lo anterior consideramos que se comete un error al clasificarnos como CORPORACIÓN, dado que nuestra figura jurídica corresponde a ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, como vemos que se aplicó a otras entidades (...).”*

**RESPUESTA:**

Se acepta la observación, y está se verá reflejada en el listado de consolidación definitivo el cual será publicado por la entidad dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

C70	
Empresa	LICEO AUTONOMA
Fecha	CO1.MSG.5759894 29/01/2024 2:29:05 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio de la presente se informa a los oferentes que, teniendo en cuenta las fallas que ha presentado la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, falla que se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Ticket No. 1075785, en consecuencia, se expide adenda No. 6 otorgando plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59.*

*Como medida para que los oferentes puedan conocer las ofertas de todos los interesados y presentar sus observaciones al listado de consolidación, la entidad se permite remitir el siguiente enlace donde podrán encontrar las ofertas que descargó la entidad para su proceso de consolidación y evaluación; esto hasta tanto Colombia Compra informe que se ha superado el inconveniente técnico y se puedan publicar las ofertas (...). **misma observación de la C35 CO1.MSG.5757548 26/01/2024 – 4:21:40 p. m. (sic)***

**RESPUESTA:**

*En atención a su observación nos permitimos indicar que el orden en que se encuentran es el No. 8 Instituciones de Educaciones de Educación Superior, conforme lo indica el reconocimiento de la personería jurídica otorgado por el ICBF, así:*



Ahora bien, frente a las zonas la entidad procedió con la validación de la información encontrando que por error de digitación se omitió el diligenciamiento de las zonas a las cuales usted se presentó, por anterior la entidad procederá con la inclusión de los números de zona ofertados por usted en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C71	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIDA GUSTAVO MARTINEZ CAFFYN
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760151 29/01/2024 3:38:25 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) A través de la presente presentamos observación dado que se evidencia que existen varios oferentes que se enuncian como corporación pero se relacionan con código 10 referente a iglesias (...)”.*

**RESPUESTA:**

Se informa al observante que se tendrá en cuenta su apreciación, y los ajustes se verán reflejados en el listado de consolidación definitivo que publicará la entidad a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los términos establecidos en el cronograma de la invitación.

C72	
<b>Empresa</b>	HOGABICOOP
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760253 29/01/2024 4:02:00 p. m.



**OBSERVACIÓN:**

"(...) La presente para saludarles y a la vez pedir acalacion de dos aspectos importantes:

1. En el listado consolidacion de ofertas aparecemos como se muestra a continuacion.

781	826000931	COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR DE SOGAMOSO LTDA	1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB	BOYACÁ	2024-01-22 16:52:43
-----	-----------	---	---	--------	------------------------

Sin embargo encontramos el error en el NIT el cual es: 826000831-0 tal y como aparece en la carta de presentacion y en los demas documentos adjuntos a la oferta.

1. COOPERATIVAS HOGARES DE BIENESTAR SE PRESENTO A 4 ZONAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Revisando el listado aparecemos que nos presentamos a 4 zonas en San Andres tal como aparece en este cuadro

REQUERIMIENTO DE OFERTA										
Numero de oferta	4	Valor presupuesto de la oferta	5	88.478.916.284,00	Valor oferta comprometida	5	208.318.523,58	Valor oferta comprometida (porcentaje)	5	23,54%

**FIRMA**

NUMERO DEL REQUERIMIENTO (EQUIPO)	FECHA FORMALIZADA
TIPO Y NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CIudad de Colombia - M. BOYACA
PROPORCION	COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR DE SOGAMOSO LTDA
NIT	826000831
DIRECCION DE REGION	CARRERA 45 V. 5-81 SANCTI SPIRITUS

ZONAS DE OFERTA							
Región	Subregión	Distrito	Municipio	Código	Valor oferta NIT	Valor oferta comprometida (porcentaje)	Valor oferta comprometida (porcentaje)
BOYACA	164	12 SOGAMOSO	4	884	2.813.048.433,00	14,36%	1.172.822.334,70
BOYACA	166	12 BOYAKA	7	887	1.403.581.789,00	5,51%	1.577.114.444,70
BOYACA	167	12 SOGAMOSO	2	880	1.582.076.600,00	11,94%	1.813.804.738,00
BOYACA	172	14 TOROYO	14	1489	8.600.209.650,00	5,34%	7.133.864.799,10

SAN ANDRES	4	1	1	1.	Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris	BOYACÁ	2024-01-22 16:52:43	826000931	COOPERATIVA HOGARES DE BIENESTAR DE	PROPONENTE SINGULAR	1	1
------------	---	---	---	----	--	--------	------------------------	-----------	-------------------------------------	---------------------	---	---



del Servicio;  
y,  
Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB

SOGAMOS  
O LTDA

*CORREGIR EN EL LISTADO DE CONSOLIDACION DE LA OFERTA:*

1. NIT

2. ZONAS A LAS QUE NOS PRESENTAMOS (...)

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se ajusta el número de Nit en el listado de consolidación. Ahora bien frente a las zonas a las cuales usted participo se tomaron las que se indicaron el carta de presentación de la propuesta, estas se verán reflejados en el listado de consolidación definitivo que publicara la entidad a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los términos establecidos en el cronograma de la invitación.

C73	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL ACOMUNAL ZONA 4
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760248 29/01/2024 4:14:14 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio del presente, me permito adjuntar documento correspondiente a la oferta económica la cual por error fue subido otro documento*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C74	
<b>Empresa</b>	FUNDESARROLLO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760328 29/01/2024 4:20:27 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) En el archivo del informe de consolidación de ofertas, la fundación para el progreso y desarrollo social FUNDESARROLLO con nit 813007459-8, tiene mal la abreviatura del nombre la cual aparece*

*FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL - FUNDESOCIAL, se solicita se corrija para no tener inconvenientes más adelante con el nombre o con otra entidad.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica que dentro de la lista de consolidación el nombre que tiene registrado el oferente es FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL - FUNDESOCIAL

C75	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PROGRESO Y DESARROLLO PARA TODOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760356 29/01/2024 4:28:11 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La Fundación Progreso y Desarrollo para todos realiza observacion al consolidado de ofertas, ya que aparece codigos de zonas para la regional Boyaca y se oferto para le regional Guajira Centro zonal de Riohacha. (sic)*

*Los cupos, numero de UCAS y el valor a la que se oferta esta correcta, adjunto el FORMATO 1, FORMATO 2 Y POLIZA DE SERIEDAD DE OFERTA con los codigos correctos de la regional Guajira (Centro Zonal de Riohacha) (...).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica que una vez revisados los soportes allegados por usted y lo diligenciado a través de la plataforma del SECOP II se observa que usted participó en las zonas 149 – BOYACA y 153 LA GUAJIRA, así las cosas, es preciso indicar que los interesados en el proceso tienen la carga y son responsables de diligenciar y armar sus propuestas, y así mismo, revisar todos y cada uno de los soportes que hacen parte de la Invitación Pública.

C76
-----

<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES Y USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR PARAISO CERROS ORIENTALES II
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760407 29/01/2024 4:33:03 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Como Representante legal Jenny Viviana Gonzales Garzón a la invitación de zona de oferta 1103 regional Bogotá solicitamos que se nos tenga en cuenta la continuidad y prioridad al contrato ya que somos una asociación de madres comunitarias en tránsito con 35 años de experiencia de la ASOCIACION DE PADRES Y USUARIOS Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HOGARES DEL BIENESTAR PARAISO CERROS ORIENTALES CON NIT. 800159423-8, que contamos con la infraestructura avalada por el centro zonal de barrios unidos y la focalización correspondiente para el contrato en la localidad”.*

**RESPUESTA:**

Por favor, revisar respuesta dada a la observación 124 dada a la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR CO1.MSG.5758111 26/01/2024 – 19:45:03 PM

<b>C77</b>	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN YRAKA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760436 29/01/2024 4:42:24 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Buenas tardes, señores ICBF, estando dentro del tiempo para observaciones sobre el consolidado de entidades oferentes, nos permitimos observar para que se corrija lo siguiente:*

*para la zona 532 se presentó la FUNDACIÓN NAWEN identificada con nit 900877034, y en el listado de anexo dos, aparece su domicilio Santander, lo cual es un error, dado que su registro de existencia y representación legal, establece su radicación de domicilio comercial en IBAGUÉ, así mismo, se corrobora dicha información en el FORMATO 1 carta de presentación de la oferta, donde establecen su domicilio comercial en la ciudad de Ibagué, agradecemos la corrección al anexo 2”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica que se procedió con la validación de la información y está es correcta, por lo anterior el ajuste se vara en la lista de consolidación definitiva, la cual será publicada por la entidad.

<b>C78</b>
------------

<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760678 29/01/2024 5:35:50 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La Fundación Social y Cultural San Antonio de Padua identificada con Nit. 805.027.243-0, presento oferta en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN en el departamento Valle del Cauca, en revisión del listado de oferentes que presentaron oferta se evidencia que, dentro del orden de elegibilidad nuestra entidad fue ubicada en el punto 11. Fundaciones, cuando dentro de la carta de presentación y demás formatos nos presentamos como establecimiento educativo, anexando certificado de existencia y representación legal (establecimiento de comercio y licencia de educación) y oficio de manera aclaratoria en el campo de otros.*

*Ante lo anteriormente expuesto, solicitamos reevaluar el tipo de organización y clasificación dentro del listado de las entidades privadas sin ánimo de lucro habilitadas para la presentación de oferta (...).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación, se procedió con la validación de los soportes allegados donde se determinó que hacen parte del orden 9. Establecimiento Educativos, esto se verá reflejado en el listado de consolidación definitivo el cual será publicado por la entidad a través de la plataforma del SECOP II.

<b>C79</b>	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760761 29/01/2024 5:56:07 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio de la presente allegamos a usted las siguiente observaciones realizadas por nuestra entidad ante el proceso de contratación de oferentes de primera infancia IP CVPC0082023SEN.*

*Sin otro particular agradecemos su atención prestada”*

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta dada a la observación 153 dada a FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS CO1.MSG.5758041 26/01/2024 – 18:51:00 PM.

<b>C80</b>	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN AGUA PARA TODOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760780 29/01/2024 6:02:07 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Por medio de la presente allegamos a usted las siguientes observaciones realizadas por nuestra entidad ante el proceso de contratación de oferentes de primera infancia IP CVPC0082023SEN.*

*Observaciones Oferta No. 234.*

*Según el manual de contratación y lineamientos de ICBF, Se da prioridad a las asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB, sin embargo se evidencia que la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, en su objeto, busca la comercialización de programas de crédito basado en los aportes de sus asociados, perdiendo así la relación con los programas de primera infancia, ahora bien esta selección induce a la plataforma SECOP a cometer un error en el orden de la lista, Por consiguiente es contrario a los lineamientos establecidos en el proceso de contratación, además se está contraviniendo lo establecido en la legalidad de proceso en el formato 1. Carta de presentación, en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que lo consignado es totalmente verídico. Además se puede evidenciar que el domicilio fiscal de la cooperativa está en el municipio de Santander de Quilichao, y pretenden operar en la zona de oferta 234, en el Servicio DIMF en el municipio de Miranda, siendo esta una causal de rechazo, toda vez que se establece en los pliegos de condiciones deben operar en sus propios territorios.*

*En vista de las observaciones mencionadas se solicita revisar, la veracidad con la que los proponentes de comunidades Étnicas y Asociaciones de padres y madres de familia se postulan para la ejecución de los programas de primera infancia Sin otro particular agradecemos su atención prestada.*

*Atentamente.,*

*ANA ISABEL BURBANO ACHICANOY*

*REPRESENTANTE LEGAL AGUA PARA TODOS*

*NIT 900222878 (...)”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se procedió con la revisión de los soportes que allegó la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, donde se observó que está hace parte del orden No. 1 Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB, y su domicilio se encuentra en municipio de Santander de Quilichao en Cauca.

C81	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE AGENTES EDUCATIVOS FAMIS UNIDOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760939 29/01/2024 7:15:18 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La ASOCIACION DE AGENTES EDUCATIVOS FAMIS UNIDOS Nit 900910993 presentada en la Zona de oferta 1174 regional centro zonal barrios unidos. es una entidad que nace en la localidad de Barrios Unidos con madres comunitarias transitadas con experiencia que conocen la modalidad DIMF DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR desde el año 2015 y reconocida por la comunidad donde estamos ubicada. En el año 2023 FAMIS UNIDOS estuvimos al frente del contrato del DIMF a cargo de 500 usuarios que se llevó con el 100% a cabalidad que contamos con las 5 infraestructuras que exige el contrato, contamos con carta de compromiso con respaldo de la comunidad donde se desarrolla el programa, con un gran talento humano que se desempeñó en la vigencia 2023 que está a disposición para el actual proceso de contratación, siendo un personal idóneo y conocedor de la modalidad. En cuanto a la territorialidad, la entidad cuenta con talento humano de los sectores donde se ubica el programa. Dentro de este grupo se encuentra un número significativo de agentes educativos de tránsito, madres cabeza de familia y líderes de la comunidad. La entidad ha logrado articulación con los entes territoriales relacionados con el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, Integración Social, Subred Norte, Universidad del Rosario, Migración Colombia, entre otros.*

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta dada a la observación 124 dada a la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR CO1.MSG.5758111 26/01/2024 – 19:45:03 PM.

C82	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN EDUCATIVA PAZ Y VIDA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760952 29/01/2024 7:27:55 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) BUENAS TARDES. POR ERROR UN DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PÓLIZA DE SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO. POR TAL MOTIVO ANEXAMOS EL ARCHIVO ADJUNTO A ESTE MENSAJE LA COPIA DE LA PÓLIZA REAL.”*

**RESPUESTA:**

Es menester indicar que este término otorgado por la entidad es para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C83	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760984 29/01/2024 7:49:13 p. m.
--------------	--

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Buenas Tardes. Por medio de la presente informo que en los proceso 846, 850, 854, 871, 873 se le estableció en la Lista\_Consolidacion y el Orden\_Lista\_Consolidacion el numero 1 a una entidad que posee como tipo de organizacion 18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF denominada FUNIVER identificada con nit 901439685 la cual en el RUES es una fundacion llamada FUNDACION POR LA VIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD, razon por la cual deberia estar tipificada como 11. Fundaciones. De esta forma dicha EAS No debería tener el numero 1 en la Lista\_Consolidacion y el Orden\_Lista\_Consolidacion. Anexo pantallazo del RUES”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que FUNIVER se encuentra en orden de elegibilidad No. 11 Fundaciones, lo anterior se puede observar en el listado de consolidación definitivo.

C84	
<b>Empresa</b>	ASOCIACIÓN DE PADRES FORJANDO SUEÑOS – ID 235
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5760943 29/01/2024 7:57:04 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) A través de la presente solicito orientación para subsanar el Item: 1.1.21 Que dice: "El proponente deberá indicar el numero de Zona o Zonas en las cuales presentara oferta, esta se deben separarse por punto y coma para su validacion”*

*Al momento de interpretar el item mencionado anteriormente se respondió sumando la cantidad de zonas ofertadas que equivalen a un total de 7 zonas, (Respuesta que fue erronea porque arroja a una zona que corresponde al departamento del Vichada y en la cual no ofertamos), aclaramos que las zonas seleccionadas son las siguientes: 187; 188; 189; 190; 191; 193 y 194; las cuales estan ubicadas en el departamento de la Guajira donde contamos con la experiencia; asi mismo se adquirieron las polizas de Garantia de seriedad del ofrecimiento y al igual se manifesto en todos los documentos solicitados y anexos requeridos por la plataforma (...). (sic)*



Código de la Zona (Zona)		Total Proposiciones (Por Zona)	Valor Máximo (Por Zona)	Total Proposiciones	Valor Máximo	Valor Total (Por Zona)
187	188	189	190	191	193	194

<b>FIRMA:</b>		SEVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		LINA ROSA OSORIO MARTINEZ	
TIPO Y NÚM. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN:		C.C. 1.131.044.635	
PROPONENTE:		ASOCIACIÓN DE PADRES FORTALEZAS UNIDAS	
DIR:		88213242	
TELÉFONOS:		311 31 22117	
DIRECCIÓN:		CALLE 14A NO. 16-78	

ZONA		VALOR MÁXIMO		VALOR TOTAL	
187	188	189	190	191	193

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 187;188;189;190;191;193;194 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública

C85	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN UNIDOS POR UN PROPOSITO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761016 29/01/2024 8:03:29 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) El suscrito EMER PALACIOS MOSQUERA identificado con c.c 1.131.044.635 en calidad de representante legal de la fundación unidos para un propósito solicito lo siguiente: Teniendo en cuenta CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el siguiente párrafo “El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales:”, la cual indica en su numeral 14, “14 En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”. Teniendo en cuenta que hasta el momento del PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS se habían realizado 4 ADENDAS todos los

oferentes debieron de haber reiterado su propuesta. Observando que en el listado consolidado se presentaron 1.417 entidades de las cuales ofertaron 6.249 Zonas. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita que

Fundación POR UN PROPÓSITO

Petición

1.No tener en cuenta 1.519 ofertas que se presentaron con anterioridad a la última adenda "ADENDA 4" que modificaba el cronograma para la presentación de las propuestas la cual tiene como fecha el 19 de enero de 2024, teniendo en cuenta lo estipulado en el CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el NUMERAL 14 .

2. Tener en cuenta solo las 4.730 ofertas presentadas después de la publicación de la "ADENDA

3. Excluir a todos los oferente que no aceptaron las ADENDAS 1,2,3 Y 4 ya que se debedar por no presentada la oferta"

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta a la observación 52 ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA CO1.MSG.5757463 26/01/2024 – 14:50:09 PM

C86	
Empresa	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIO BELLO HORIZONTE
Fecha	CO1.MSG.5759724 29/01/2024 8:38:34 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

"(...) Dando lo establecido en la invitación en el CAPITULO I información general del proceso en: NUMERAL 14 "en el momento en que el sistema electronico para la contratación publica - SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su OFERTA debiera seguir lo pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Eficiente reiterando su propuesta y presentandola de nuevo, en caso de no dar aplicación a lo anterior se tendra por no presentada la OFERTA. Acorde a dicho numeral se hace necesario presentar de nuevo la oferta. (sic)

Queremos dejar constancia que nuestra oferta CV-PC-008-2023SEN fue presentada el 19/01/2024 a las 4:54 P.M NO HA PRESENTADO MODIFICACIÓN ALGUNA YA QUE SE AJUSTA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA INVITACIÓN Y DEMAS ANEXOS,

POR TANTO SOLICITAMOS SEA TENIDA EN CUENTA FECHA Y HORA DE RADICACIÓN INICIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PRIMER ORDEN CLASIFICATORIO. se anexa impresión de la oferta presentada donde se puede observar la fecha y hora de presentación, YA QUE REVISANDO PRIMER EL LISTADO DE CONSOLIDACIÓN NO SE TUVO EN CUENTA ESTA FECHA, de manera muy atenta se solicita sea tomada en cuenta esta fecha inicial de radicación.

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta a la observación 52 ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA CO1.MSG.5757463 26/01/2024 – 14:50:09 PM.

C87	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761048 29/01/2024 8:38:38 p. m.

**OBSERVACIÓN No. 1:**

*"(...) 1. En la zona 1267 del departamento de Antioquia nos presentamos 4 operadores, 2 fundaciones que nos encontramos en el grupo 11, una Corporación que se encuentra en el grupo 13 y una Asociación que se encuentra en el grupo 12; en el listado de consolidación como primer y segundo lugar se encuentran la Asociación y la Corporación, cuando por orden organizacional según los operadores que nos presentamos deben ser los primeros las Fundaciones, exigimos que se revise el tema, ya que el orden de los operadores según organizaciones está mal.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que según las reglas dadas en la invitación pública se debe tener en cuenta la territorialización, es decir que si el proponente cuenta con domicilio en el departamento de la zona este encabezará la lista, en este caso la zona es de meta y su domicilio es de Choco.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*En segunda instancia, en los pliegos que nos presentaron dice lo siguiente: "En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta". En esta zona podemos visualizar que tanto la Asociación y la Corporación no aceptaron la Adenda N°4*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

Por favor ver respuesta a la observación 52 ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA CO1.MSG.5757463 26/01/2024 – 14:50:09 PM

**OBSERVACIÓN No. 3:**

*2. En la zona 38 del departamento del Quindío, nos presentamos dos Operadores, una Asociación de Padres y una Fundación; el primer lugar está la Asociación, pero lo que podemos visualizar que la Asociación de Padres no aceptó la última Adenda N°4 siendo un requisito fundamental de la plataforma el cual está estipulado en los pliegos de la Invitación.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:**

Por favor ver respuesta a la observación 52 ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA CO1.MSG.5757463 26/01/2024 – 14:50:09 PM

C88	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761053 29/01/2024 8:43:47 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) 1. La zona 121 del departamento del Meta nos presentamos dos (2) operadores, Una Corporación que está en el grupo 14 y una Fundación que estamos en el grupo 11; lo que se puede visualizar es que le están otorgando el primer lugar a la Corporación cuando por grupo en esta zona queda de primero la Fundación, por favor revisar nuevamente el orden de las Organización y actualizar el consolidado de las ofertas.*

1/29/2024 9:51:41 AM ICBF SEDE NACIONAL”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que según las reglas dadas en la invitación publica se debe tener en cuenta la territorialización, es decir que si el proponente cuenta con domicilio en el departamento de la zona este encabezara la lista, en este caso la zona es de meta y su domicilio es de Choco.

C89	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN UNIDOS POR UN PROPOSITO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761058 29/01/2024 8:44:28 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) El suscrito EMER PALACIOS MOSQUERA identificado con c.c 1.131.044.635 en calidad de representante legal de la fundación unidos para un propósito solicito lo siguiente: Teniendo en*

cuenta **CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO** de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el siguiente párrafo “El interesado deberá examinar cuidadosamente la presente invitación al presentar la propuesta, con el fin de que esta se ajuste en su totalidad a la misma y tener en cuenta que las reglas contenidas en ella son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato de aporte. Para el efecto, los proponentes interesados en presentar propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas generales:”, la cual indica en su numeral 14, “14 En el momento en que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior, se tendrá por no presentada la oferta.”. Teniendo en cuenta que hasta el momento del **PLAZO FINAL PARA LA ENTREGA DE OFERTAS** se habían realizado 4 **ADENDAS** todos los oferentes debieron de haber reiterado su propuesta. Observando que en el listado consolidado se presentaron 1.417 entidades de las cuales ofertaron 6.249 Zonas. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita que

Fundación

POR UN PROPÓSITO

Petición

1. No tener en cuenta 1.519 ofertas que se presentaron con anterioridad a la última adenda “**ADENDA 4**” que modificaba el cronograma para la presentación de las propuestas la cual tiene como fecha el 19 de enero de 2024, teniendo en cuenta lo estipulado en el **CAPÍTULO I - INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO** de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN en el **NUMERAL 14**.

2. Tener en cuenta solo las 4.730 ofertas presentadas después de la publicación de la “**ADENDA**”

3. Excluir a todos los oferente que no aceptaron las **ADENDAS 1,2,3 Y 4** ya que se debedar por no presentada la oferta

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta a la observación 52 ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA CO1.MSG.5757463 26/01/2024 – 14:50:09 PM

C90	
Empresa	FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD
Fecha	CO1.MSG.5761120 29/01/2024 10:00:31 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) BETTY MANASSEVITZ OVIEDO, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SEMILLAS DE PROSPERIDAD - FUNSEP, en adelante el “Proponente”, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta que la Entidad ha publicado un Listado de Oferentes, sin tener en cuenta las reglas establecidas en la invitación, es decir:*

...

*Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro: VER ANEXO*

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta dada a la observación 72 dada a Fundación Semillas de Prosperidad CO1.MSG.5756769 26/01/2024 – 11:31:40 AM

C91	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN BARRANQUILLA SOLIDARIA FUNBASOL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761128 29/01/2024 10:00:31 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) La suscrita, FANNY CONSUEGRA DE CASTRO, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN BARRANQUILLA SOLIDARIA – FUNBASOL, en adelante el “Proponente”, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta que la Entidad ha publicado un Listado de Oferentes, sin tener en cuenta las reglas establecidas en la invitación, es decir:*

...

*Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:*

...

*Dicho lo anterior, le exigimos a la Entidad, RECHAZAR todas aquellas Propuestas que no cumplieron con las reglas mínimas para Modificaciones por parte de la Entidad, en el caso concreto:*

ZONA 567, Proponente FUNDACION DESARROLLO Y VIDA, quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 18:12:53, Proponente FUNDACION PROYECTO NUEVO quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 19:27:05, Proponente CORPORACIÓN EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 08:17:29 VER ANEXO

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C92	
Empresa	FUNDACIÓN CARIBE PROSPERO
Fecha	CO1.MSG.5761132 29/01/2024 10:11:09 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) ERISON LEÓN DONADO, Representante Legal de la FUNDACIÓN CARIBE PROSPERO, en adelante el “Proponente”, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta que la Entidad ha publicado un Listado de Oferentes, sin tener en cuenta las reglas establecidas en la invitación, es decir:*

...

*Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:*

...

*Dicho lo anterior, le exigimos a la Entidad, RECHAZAR todas aquellas Propuestas que no cumplieron con las reglas mínimas para Modificaciones por parte de la Entidad, en el caso concreto:*

*CALLE 77B NO. 57 - 103, OFICINA 806 A 1*

*Barranquilla - Colombia*

*NIT 901.422.633 – 1*

*ZONA 567, Proponente FUNDACION DESARROLLO Y VIDA, quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 18:12:53, Proponente FUNDACION PROYECTO NUEVO quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 19:27:05, Proponente CORPORACIÓN*

EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 08:17:29 VER ANEXO”

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C93	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN COLOMBIA PROSPERA Y SOLIDARIA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761134 29/01/2024 10:13:54 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…) BELARION JOSE NOVOA DONADO, Representante Legal de la FUNDACIÓN COLOMBIA PROSPERA Y SOLIDARIA, en adelante el “Proponente”, por medio del presente, nos permitimos dirigirnos a Ustedes con la finalidad de presentar la siguiente OBSERVACIÓN AL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN, teniendo en cuenta que la Entidad ha publicado un Listado de Oferentes, sin tener en cuenta las reglas establecidas en la invitación, es decir:

...

Una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, a continuación se indica la hora que el ICBF tendrá en cuenta en la plataforma SECOP II, para determinar dicho parámetro:

...

Dicho lo anterior, le exigimos a la Entidad, RECHAZAR todas aquellas Propuestas que no cumplieron con las reglas mínimas para Modificaciones por parte de la Entidad, en el caso concreto:

ZONA 567, Proponente FUNDACION DESARROLLO Y VIDA, quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 18:12:53, Proponente FUNDACION PROYECTO NUEVO quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 19:27:05, Proponente CORPORACIÓN EDUCATIVA CEPEDA SAMUDIO quien presentó la Propuesta en fecha 2024-01-18, siendo las 08:17:29 VER ANEXO (…)

**RESPUESTA:**



Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C94	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SEMILLAS ORINOQUIA – ID 1283
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761137 29/01/2024 10:22:05 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Buenas noches, tratando de entender el orden clasificatorio queremos hacer la observación respecto a por que aparecemos en l zona regional vaupes cuando la regional a la cual nos presentamos es Vichada. Segun la invitación "una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar.", por tal motivo agradecemos y solicitamos respetuosamente la aclaración a dicho evento (...)"*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación a las zonas presentadas y su respectivo departamento, esto se verá reflejado en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C95	
<b>Empresa</b>	AFRORAIZALES
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761131 29/01/2024 11:10:35 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Cordial saludo, por el presente mensaje solicitamos respetuosamente al Comité evaluador tener muy en cuenta las fechas de expedición de las certificaciones de existencia y representación legal (Cámara de Comercio) no cumplen con el carácter de tiempo de expedición de la misma, donde en la INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA, manifiesta que y me permito citarlo "La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la Oferta", destaco que son muchos los oferentes que tienen certificado expedido por las cámaras de comercio vencidas, y de anualidades pasadas (...)"*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C96	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN GOZO & ESPERANZA – ID 628
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761410 29/01/2024 9:16:39 a. m..

**OBSERVACIÓN:**

*“(...)Yo, José Ariel Palacios Romaña, identificado con cédula de ciudadanía número,8115348 expedida en el municipio de Vigía del fuerte (ANT)y representante legal dela Fundación Gozo Y Esperanza con nit :900171447-6 domiciliado en la calle 2 de la ciudad de Quibdó en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:*

*Revisar que nuestra entidad se encuentra en el orden clasificatorio en el lugar número 2 que hace referencia a una entidad reconocida como organización de base de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por el ministerio del interior, de la invitación pública invitación cv-pc-008-2023sen, cuyo objeto es: prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia. envío soportes que nos acreditan como una organizacion de base (...).”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se indica al proponente que se ACEPTA la misma, y se procederá con la modificación del tipo de organización en la lista de consolidación definitiva, la cual se publicara a través de la plataforma del SECOP II dentro términos establecidos en la Invitación.

C97	
<b>Empresa</b>	HOGAR INFANTIL FLORIDA BLANCA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761173 30/01/2024 9:43:42 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Frente al listado de oferentes como entidad tengo dos observaciones así:*

*a. Zona 393: Nos presentamos tres entidades, de las cuales la que ocupo el primer lugar tiene fecha de presentación posterior a la adenda 4 ampliación del tiempo de presentación de la oferta), así no se estarían cumpliendo los requisitos SECOP II. el HI Florida Blanca está en la posición 2 con todos los requisitos de la oferta tanto del ICBF como Del SECOP II.*

*b. Zona 374: Nos presentamos dos entidades de las cuales las dos ocupamos el primer lugar, La otra entidad que se presento tiene fecha de presentación anterior a la adenda 4, la cual amplió*

*el tiempo de presentación de la oferta. Adicional a esto queremos contextualizar que esta zona se tiene una particularidad y es que la entidad HI Florida Blanca ha tenido la construcción de su historia y gestión a la comunidad, que desde el 2021 con la inclusión de la plataforma BETTO y la revisión de criterios que la misma estimo nos puso en desventaja pero que desde la información que registra la regional Caldas y el centro zonal Manizales 1 se ha prestado el servicio durante más de 40 años. así esperamos se tenga en cuenta esta información para el proceso de adjudicación (...)*

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación lo invitación a remitirse a la respuesta dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA.

C98	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN SOCIAL DON BOSCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761471 30/01/2024 9:45:09 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...)por medio de la presente le hacemos llegar la siguiente observación sobre la información registrada de los proponentes donde observamos que algunos proponentes en el formato 8 (experiencia ponderable) donde en una zona registraron certificaciones de experiencia de dos contratos como experiencia ponderable pero estas 2 certificaciones están traslapadas en el mismo tiempo ósea que estos 2 contratos fueron ejecutados en el mismo tiempo con la misma fecha de inicio y con la misma fecha de terminacion y por lo tanto le agradecemos tener en cuenta que el traslapo de tiempo en las certificaciones no se permite en este caso solo se tomaría 1 certificación valida, como lo indica la invitación y que este tema de traslapo se dejó claro que no es válido en todo este tema de acreditación de experiencia tanto en experiencia habilitante como experiencia ponderable. (sic)*

*Muchas gracias por su atención prestada y agradecemos tener en cuenta esta observación ya que si no se realiza esta corrección nos afectaría a los demás proponentes que si estamos cumpliendo con las reglas y condiciones que nos brinda la invitación".*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo, es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C99	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIDA GUSTAVO MARTINEZ CAFFYN
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761608 30/01/2024 9:57:03 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...)A travs de la presente colocamos observacion dado que se evidencia que existen varios oferentes que se enuncian como corporacion y se relacionan con codigo 10 referente a iglesias". (sic)*

**RESPUESTA:**

Em atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su observación, la cual se verá reflejada en el listado de consolidación definitivo el cual se publicará a través de la plataforma del SECOP II.

C100	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN AVALON F.A.V
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761585 30/01/2024 9:59:10 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) El formato No 3 Opcion 2, solo permite certificar el aporte de seguridad social a traves de su revisor fiscal,*

*1. que deben de hacer las entidades como Asociaciones que NO tienen dentro de su estructura revisor fiscal para certificar dicho pago de seguridad social?*

*2. se puede modificar el formato para que sea el representantel legal emitata dicho certificado de pago?*

*3. cual seria la orientacion para que las entidades como asocioaciones de padres de familia que no cuentan con revisor fiscal puedan emitir correctamente el formato No 3 en su opcion 3*

*Ademas de lo anterior el formato No 3 tiene error al emitir el certificado con fecha del año 2023*

*1. cual seria la orientacion para emitir correctamente el certificado con la fecha correcta?"*

**RESPUESTA:**

Es menester indicar que este término otorgado por la entidad está dado para presentar observaciones a la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C101	
<b>Empresa</b>	CORPORACIN ESPIRITU SANTO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761697 30/01/2024 10:25:36 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Respétuosamente acudo a quien corresponda a fin de que sea revisado y corregido la información registrada en el informe de consolidación de ofertas de la invitación CV-PC-008-*

2023SEN, de acuerdo al oficio anexo: "OBSERVACION Y RECLAMACION INVITACION CV-PC-008-2023SEN.

Agradezco la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta, a tan respetuosa solicitud.(..). (sic)

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuestas a las observaciones 37 y 78 dadas a CORPORACION ESPIRITU SANTO CO1.MSG.5757329 26/01/2024 – 15:18:50 PM y CO1.MSG.5756779 26/01/2024 – 11:49:51 AM

C102	
Empresa	FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL MANOS AMIGAS
Fecha	CO1.MSG.5761646 30/01/2024 10:25:58 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Buenos días, cordial saludo deseándoles éxitos en sus labores diarias por medio del presente solicito a ustedes se corrija la ciudad de domicilio en el listado de oferentes publicado por ustedes ya que nuestras oficinas están ubicadas en la ciudad de Bogotá en la calle 23 No 86-73 interior 101b puentes del dorado, la cual reposa en nuestro certificado de cámara de comercio de igual forma solicitamos que nuestra propuesta realizada al departamento de Antioquia sea incluida en dicho departamento, mil gracias por la atención prestada a nuestra solicitud. Cordialmente (...)"*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación la entidad procedió con la validación de la información encontrando que el proponente Fundación Social para el Desarrollo Integral Manos Amigas se presentó a las zonas 1194, 1203, 1208, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1273, 1276, 1283 y 1290 ubicadas en Bogotá y Antioquia, así las cosas la entidad procederá con la inclusión de la anterior información la cual se verá en el consolidado de información definitivo que se publicara a través de la plataforma del SECOP II en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

C103	
Empresa	ASOCIACIÓN CASITA DE NIÑOS
Fecha	CO1.MSG.5761658 30/01/2024 10:49:02 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Yo, YURANI VANSSA GONZALEZ LARRAHONDO, identificada con cedula de ciudadanía numero 34.614.258 expedida en Santander de Quilichao- Cauca, en mi condición de Representante Legal de La ASOCIACION CASITA DE NIÑOS PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA EDUCACION INFANTIL, identificada con Nit. 817002717-5, debidamente inscrito en LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, solicito se nos informe porque no estamos en la lista de inscritos a la convocatoria invitación pública IP-008-2023 PARA*

*PRIMERA Infancia, toda vez que se realizo la misma y del ICBF nos notifican por medio de correo electrónico la inscripción de forma exitosa, envió pantallazo de la evidencia del correo, agradezco pronta respuesta, toda vez que se manifiesta que hay dificultades en la plataforma SECOP II*

*Notificación registro éxito de formulario de ASOCIACION CASITA DE NIÑOS PARA LA INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA EDUCACION INFANTIL Recibidos (...)*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación agradecemos por favor remitir la evidencia de que su oferta fue presentada a través de la plataforma del SECOP II antes de la fecha de cierre de proceso para validar el porque no aparece.

C104	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN MULTIACTIVA CONSTRUYENDO CAMINOS DE PAZ PARA UN DESARROLLO EMPRESARIAL
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761946 30/01/2024 11:22:14 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Ante, CERTIFICADO DE FALLA PARTICULAR recibido por SECOP II al tener de manera inmediata comunicación después de haber cargado propuesta sin ser exitosa al no tener el ESTADO DE PRESENTADA, como lo muestra la evidencia que se adjunta cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos le hacemos llegar propuesta de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023 EN PROCESO PRIMERA INFANCIA para su revisión y con la posibilidad de ser tenida en cuenta para su Evaluación.*

*Este proceso se realiza teniendo en cuenta orientación de funcionario de SECOP II, la cual nos indico que la Plataforma se encuentra cerrada y la falla que no permitió que la presentación de la propuesta fuera exitosa fue por parte del aplicativo, por lo que expidió CERTIFICADO DE FALLA PARTICULAR.*

*Sin embargo deja claro que la Entidad ICBF, es quien deberá de forma interna revisar el proceso y en últimas cargar la propuesta y sea tenida en cuenta para su evaluación y aparecer en el listado de oferentes.*

*Agradeciendo su colaboración y favorable respuesta,*

*ALEXI EMILIO CAMPO MENDOZA*

*Representante Legal*

*FUCAVIDES*

*NIT 900402579-2*

*CEL DE CONTACTO: 3016788793*

*Se anexan los documentos cargados en SECOP II el día 23 de enero del 2024*

**RESPUESTA:**

Es menester indicar que este término otorgado por la entidad se dio para presentar observaciones a la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas. De igual manera informar que el día de cierre para presentación de ofertas se dio el 23 de enero de 2024, con falla particular en la plataforma, sin embargo de las 1410 con las que cerró el proceso en la plataforma SECOP II a

las 2:00 pm, luego de la indisponibilidad se dio el cargue de 7 propuestas adicionales que quedaron en Cola a la hora del cierre.

C105	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL FABULAS Y CUENTOS DEL MUNICIPIO DE HONDA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762061 30/01/2024 11:39:26 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Respetados Señores: Por medio del presente y en mi condición de representante legal de la asociación de padres de familia del Hogar infantil fabulas y cuentos del Municipio de Honda, oferente interesado en el proceso y dentro de los términos señalados para realizar observaciones, con respecto a la zona 658 del Departamento del Tolima: Según el orden clasificatorio aportado por ustedes en el archivo denominado ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION, como organización tipo 1 se encuentran clasificados:*

*En el primer orden se encuentran tres asociaciones y dentro de estas tres la primera se denomina “ASOCIACION DE PADRE DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”, misma que también se presento a tres zonas anteriores como lo son: 623, 635 y 638, según información consignada en el archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION y según consta también en el FORMATO 2 presentado por dicha asociación y el cual hace parte del proceso.*

*Teniendo en cuenta que en la pagina 25 del CAPÍTULO III, CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN*

*Nota 2: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación.*

*Siendo este el caso de este oferente, por lo que para la Zona 658 que es la que nos atañe, debería ser considerado como oferente tipo 4. 2- En cuanto al oferente denominado “ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS”, quien también se encuentra en el archivo ANEXOS LISTA DE CONSOLIDACION, cabe resaltar que en sus formatos de presentación de oferta este se presento a las zonas: 657, 659 y 661, por lo que consideramos un error el que lo hayan incluido en la zona 658, pues reiteramos en sus formatos no expresa tal voluntad”.*

**RESPUESTA:**

*En atención a su observación se indica que el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS no se presentó a la zona 658, lo anterior se puede observar en el listado de consolidación definitivo. (sic)*

C106	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR – ID 250
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762111 30/01/2024 11:39:26 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Pesento observación frente al proceso de consolidación, toda vez que se tomó oferta económica para la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR, con Nit. 806.006.131-8, en las Zonas 1032 y 1042.*

*De acuerdo con las pruebas que presentadas las zonas correctas en que ofertó la Asociación son: 1031 y 1042.*

*Agradecemos esta modificación toda vez que se está evaluando la Asociación en la Zona 1032, en la que no tiene interés de ofertar”*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la entidad procedió con la validación de la información y se acoge su observación, por anterior la entidad procederá con el ajuste e inclusión del número de zonas correctas: 1031 y 1042 en el listado de consolidación definitivo que se publicará a través de la plataforma del SECOP II en los términos dados en el cronograma de la invitación pública.

C107	
<b>Empresa</b>	FUNDACION AGUA PARA TODOS
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762121 30/01/2024 11:39:26 a. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Reciba un fraterno saludo de parte de la Fundación Agua para Todos identificada con NIT No 900222878-7, el presente documento, tiene como fin presentar observaciones a la lista de consolidación invitación No CV-PC 008-2023 SEN, Las cuales se relacionan a continuación:*

*Observaciones Oferta No. 234. Según el manual de contratación y lineamientos de ICBF, se da prioridad a las asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB, sin embargo se evidencia que la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, en su actividad económica y objeto social, busca la comercialización de programas de crédito basado en los aportes de sus asociados, perdiendo así la relación con los programas de primera infancia, ahora bien esta selección induce a la plataforma SECOP a cometer un error en el orden de la lista, Por consiguiente es contrario a los lineamientos establecidos en el proceso de contratación, además se está contraviniendo lo establecido en la legalidad de proceso en el formato 1. Carta de presentación, en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que lo consignado es totalmente verídico.*



Además, se puede evidenciar que el domicilio fiscal de la cooperativa está en el municipio de Santander de Quilichao, y pretenden operar en la zona de oferta 234, en el Servicio DIMF en el municipio de Miranda, siendo esta una causal de rechazo, toda vez que se establece en lo pliegos de condiciones que deben operar en sus propios territorios.

FUNDACION AGUA PARA TODOS NIT. 900222878 – 7

San Juan de Pasto: Calle 18 N° 10 – 53 Barrio Fátima

CELULAR: 3226781399

CORREO ELECTRONICO: fundacionaguaparatodos2019@gmail.com

En vista de las observaciones mencionadas se solicita revisar, la veracidad con la que los proponentes de comunidades Étnicas y Asociaciones de padres y madres de familia se postulan para la ejecución de los programas de primera infancia.

Sin otro fin, agradeciendo su amabilidad y atención.

**RESPUESTA:**

Por favor remitirse a la respuesta dada a la observación 116 dada a FUNDACION AGUA PARA TODOS CO1.MSG.5758095 26/01/2024 – 19:21:29 PM

C108	
<b>Empresa</b>	CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO - CORDESCO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762249 30/01/2024 12:19:33 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(…)De acuerdo a lo establecido en Numeral 14 “En el momento en que el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II alerte a los proponentes interesados respecto de la expedición y publicación de adendas habiendo ya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas en el SECOP II, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, reiterando su propuesta y presentándola de nuevo; en caso de no dar aplicación a lo anterior se tendrá por no presentada la oferta.” Solicitamos sea tenida en cuenta la fecha y la hora de radicación inicial para consolidación de primer orden clasificatorio a continuación se anexa impresión de la oferta presentada donde se pueda observar la fecha y hora de presentación.”

**RESPUESTA:**

Para dar respuesta a su observación deberá remitirse a la dada a la observación No. 52 del proponente ASOCIACION SOCIAL DE COMUNIDADES AFRO, AFRODECENDIENTE NEGRA RAIZAL Y PALENQUERAS DE BARANOA

C109	
<b>Empresa</b>	FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5761921 30/01/2024 12:24:29 p. m. .

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Tenemos las siguientes dudas acerca de la lista de consolidación:*

*1. Porqué en muchos casos una misma entidad aparece en varias listas de consolidación?. (Hay algunas entidades que aparecen en la lista de consolidación 1 y 2; otras en las listas 1,2,3; otras en las lista 1 y 3.*

*2. En otro caso observamos que una entidad aparece repetida en el listado pero difieren las listas de consolidación y el orden de lista de consolidación. Cuál de ellas es la verdadera? revisar zonas 234 y 244.”*

### **RESPUESTA:**

Se le aclara al observante que todo aquel proponente que desee participar en el proceso deberá presentar una única oferta en la cual deberá incluir el formato dispuesto por la entidad donde indique todas las zonas en las que desea participar, sin embargo, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública los proponentes podrán presentarse a varias zonas, pero este solo podrá ser adjudicatario de 1, excepcionalmente de 3 zonas dependiendo su capacidad residual y las demás condiciones dispuestas en la invitación.

Al momento de adjudicar a un oferente el cual participó en varias zonas se le adjudicará de forma ascendente por el orden de zona, esta forma de adjudicación tiene en cuenta a los Departamentos que cuentan con menor cobertura, con el propósito de mitigar el riesgo de zonas declaradas desiertas. Por ello, la entidad atendiendo el principio de planeación optó por esta metodología, sin embargo, el oferente conoce de la invitación, sus anexos, la zonificación y es libre de escoger a cual se presenta, siendo su responsabilidad validar cual o cuales zonas resultan más favorables para él y de esta manera construye y presenta su oferta.

En el evento se aplicarán las reglas de la invitación numeral 1.20 SELECCIÓN DE CONTRATISTA en el en las que se indica que:

*“(...) las siguientes reglas generales:*

*(...)*

*4. Cumplir con las instrucciones que esta invitación contiene para la elaboración de las propuestas, aportando los documentos requeridos para la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.*

*(...)*

*6. Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del objeto por contratar.*

*(...)*

*8. Cada proponente debe sufragar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el ICBF no será responsable*

en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente procedimiento administrativo de selección.

(...)

17. Este proceso debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar (...).

Así mismo, se aclara al observante que en ningún momento una persona que resulte adjudicataria podrá renunciar a una zona en la cual logró el mayor puntaje en la evaluación, dicha situación dará la posibilidad al ICBF a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

C110	
Empresa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS
Fecha	CO1.MSG.5762343 30/01/2024 1:00:56 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(...) Por medio del presente solicito respetuosamente dar respuesta a las observaciones formuladas de conformidad con los documentos adjuntos. Favor tener presente que se anexan 4 documentos que contienen varias observaciones de 4 zonas ofertadas en el marco de la presente invitación del ICBF”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C111	
Empresa	FUNDAPRE
Fecha	CO1.MSG.5761900 30/01/2024 1:15:22 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(...) Señores INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR El suscrito HOLMES ANDRES ARROYAVE ANGULO obrando en mi calidad de representante legal de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - FUNDAPRE , remito las siguientes observaciones a la PUBLICACIÓN DEL INFORME DE CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, en las zonas 948 y 976”

**RESPUESTA:**

Por favor revisar respuesta dada a la observación 89 FUNDAPRE CO1.MSG.5756765 26/01/2024 – 12:40:07 PM.

C112	
<b>Empresa</b>	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762388 30/01/2024 1:20:47 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

“(...) Por medio del presente y en mi condición de interesado en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, me permito formular las siguientes observaciones específicamente en lo que tiene que ver con la ZONA 664 del Departamento del Tolima y el orden en la lista de consolidación de oferentes emanada por ustedes la cual contempla lo siguiente:



Nota 2: En caso de tener un único oferente seleccionado en la lista de consolidación, para más de una zona, hará parte de la lista de consolidación de la primera zona en orden ascendente, y en las demás zonas hará parte de la lista de consolidación del siguiente grupo según el orden clasificatorio de la lista de consolidación. 1) Según la nota anterior y teniendo en cuenta que ASOCIACION DE PADRE DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA también se presento en las zonas 623, 635, 638 y 658; en donde en las tres primeras zonas aparece como único oferente tipo 1 según el orden clasificatorio, por lo que para esta zona la 664 no podría considerarse como tipo 1 sino 4 o 5 según el orden ascendente de las ofertas a las que se presentó. 2- En el formato 8 experiencia ponderable del proponente, el proponente ASOCIACION DE PADRE DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA consigna como experiencia para la zona 664 el contrato 73-452-218, mismo que también relaciona para la zona 623, por lo que solicito no sea tenido en cuenta esta experiencia para la zona 664, ultima según orden ascendente a la que se presentó.”

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que la selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. “(...) es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente (...)”. De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona.

Ahora bien nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación frente a las garantías, sin embargo en menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C113
------

<b>Empresa</b>	ANA JULIETH ALVAREZ PADILLA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762408 30/01/2024 1:38:27 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) OBSERVACION NUMERO 1 La invitación CV-PC-008-2023SEN (id.CO1.OPDOS.19737648) dispone en los criterios de evaluación un orden clasificatorio a fin de cumplir con los presupuestos contenidos en el plan nacional de desarrollo, manual de contratación, y directivas presidenciales, propendiendo la priorización de la contratación con organizaciones de base, con la firme intención de prevenir la concentración de los contratos de ICBF.*

*En razón a lo anterior nos permitimos observar lo siguiente:*

*Para el caso del departamento de Córdoba en la reciente contratación de la modalidad HCB en todas sus modalidades vigencia 2024 se contrató con asociaciones de padres de familia en la siguiente proporción.*

*(…)*

*Dado lo anterior y teniendo en cuenta que del número total de contratos celebrados por la Regional Córdoba en la vigencia 2024 dentro de la modalidad HCB en todas sus modalidades, se concentra en las asociaciones referenciadas, es necesario observar y requerir a su honorable entidad, sobre cuáles serán los mecanismos para evitar la concentración en la contratación, teniendo en cuenta que estas asociaciones estarán presentando oferta dentro de la presente invitación en calidad de priorizadas en primer nivel clasificatorio, según las disposiciones de plan nacional de desarrollo, manual de contratación del ICBF y las misivas presidenciales al considerar la necesidad de contratar los servicios que brinda el ICBF las organizaciones de base. Dejando sin iguales posibilidades a las EAS de diferente naturaleza jurídica (…)*”.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C114	
<b>Empresa</b>	FUNDACION ANGEL DE LA GUARDA
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762615 30/01/2024 2:43:54 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Durante el desarrollo del proceso, hemos detectado un error por parte de la entidad FUNDACIÓN FUNDA GESCO DE COLOMBIA identificada con Nit. 900372096, específicamente en el diligenciamiento en uno de los formatos necesarios para la presentación de su oferta. Es importante resaltar que el documento en el cual se cometió el error NO ES SUBSANABLE, lo que implica que no puede ser corregido o enmendado posteriormente, en el FORMATO 8(Experiencia Ponderable) la Entidad ya mencionada no describe la zona 575 en el documento estipulado (Solo relacionan la oferta 565/adjuntamos soporte), dado lo anterior queremos manifestar nuestra solicitud de que se NO SE TENGA EN CUENTA esta zona para evaluación y/o puntaje para esta entidad”.*

**RESPUESTA:**

En atención a su observación nos permitimos indicar que se tendrá en cuenta su recomendación, sin embargo es menester indicar que este término otorgado por la entidad para presentar observaciones es para la lista de consolidación no para la evaluación de ofertas.

C115	
<b>Empresa</b>	FUNSAMO
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5762615 30/01/2024 3:04:23 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) De manera respetuosa me permito solicitar la rectificación del orden de la lista de consolidación de las zonas 417, 420 y 430, dado que según el reporte de fecha y hora de la plataforma SECOP II, el orden publicado en la columna D (Orden de lista de consolidación) no corresponde según los tiempos de radicación; toda vez que, si se atiende a los tiempos de radicación de la oferta, FUNSAMO debería estar en el primer orden de la lista, Columna D (orden de lista de consolidación) al haber radicado con más tiempo de anticipación en las zonas mencionadas, respeto al término de cierre para presentación de oferta de la Invitación Definitiva".*

**RESPUESTA:**

Por favor ver respuesta dada a la observación C16 dada a ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS MARGARITAS CO1.MSG.5758378 27/01/2024 – 11:40:23 a. m.

C116	
<b>Empresa</b>	Asociación de padres de familias de hogares de Bienestar familiar sigamos adelante
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763253 30/01/2024 4:40:34 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) asunto: verificar grupo juridico real del oferente 900090046-8 el cual en la convocatoria aparece en el grupop cladsificatorio 1; el cula segun los plieogo corresponde a:*

*1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB."*

**RESPUESTA:**

Se verificó y se ajusta en la lista de consolidación.

C117	
<b>Empresa</b>	Fundación para el Desarrollo de las clases marginadas

<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763245 30/01/2024 4:40:34 p. m.
--------------	--

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con el fin presentar la siguiente observacion al grupo 561:*

*La entidad Gente Activa identificada con NIT No. 900219153 esta siendo evaluada como una organizacion indigena y realmente es una organizacion sin animo de lucro, como se demuestra con el certificado RUES anexo a la siguiente informacion.*

*Por consiguiente solicitamos muy comedidamente se realice la respectiva reevaluacion y/o correccion.*

*Agradeciendo de antemano la atencion prestada y en espera de una pronta y positiva respuesta".*

**RESPUESTA:**

Se verificó y se ajusta en la lista de consolidación.

C118	
<b>Empresa</b>	ASOMEGASALUD
<b>Fecha</b>	CO1.MSG.5763241 30/01/2024 4:45:16 p. m.

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) Gentilmente nos dirijimos a ustedes con el proposito de que se sirva realizar los ajustes pertinentes en OneDrive\_Propuestas\_recibidas\_IP\_008\_2023\_ De la propuesta N 29\_ Presentada por ASOMEGASALUD, dado de que en dicho OneDrive no se evidencia el 100% de los archivos y soportes cargado en la propuesta presentada en SECOP II. lo anterior es dado a que nos preocupa que los archivos que reposan en dicho OneDrive sean tomados como insumos para la respectiva verficiacion y evaluacion de la propuesta.*

*se solicita de manera cordial se descarguen el 100% de la documentacion que reposa en la plataforma SECOP*

*NOTA : Se Ajunta soprte de documentacion cargada en SECOP con el nombre de los archivos*

*Se ajunta imagen de docuemtos que repoa en OneDrive"*

**RESPUESTA:**

El 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada corresponde a que en la vista pública ya pueden descargarse las ofertas de los participantes, para lo cual remito enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.

C119	
Empresa	CORMADES
Fecha	CO1.MSG.5763063 30/01/2024 44:51:09 p. m..

**OBSERVACIÓN:**

*"(...) De acuerdo al anexo lista de consolidación, la corporación socioeconómica manos al desarrollo CORMADES, oferto para las zonas 15, 16, 17, pero no identificaron su ciudad de domicilio comercial ubicado en San Jose del Guaviare del Departamento del Guaviare, por lo cual solicitamos amablemente corregir el departamento de domicilio "guaviare" en estas zonas, y que este sea tenido en cuenta en el listado de consolidado definitivo y en el orden de elegibilidad.*

*Adjunto el certificado de registro mercantil de establecimiento expedido por la Cámara de comercio de San Jose del Guaviare y solicitamos la verificación en el RUES (...)"*

**RESPUESTA:**

No se acepta su observación, verificado su cámara de comercio el Domicilio de la Corporación es Villavicencio – Meta



**MARÍA MONICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Directora de Primera Infancia



**KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRÍO**

Directora de Contratación

Proyectó:

Yennifer Lorena Rojas Saza – Contratista Dirección de Contratación LR

Cristhian Carrasco Ortiz – Contratista Dirección de Contratación





**“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”**

**INVITACIÓN**  
**NÚMERO CV-PC-008-2023SEN**



**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN  
PRELIMINAR DE LAS OFERTAS EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA  
No. CV-PC-008-2023SEN.**

**FEBRERO DE 2024**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el marco de la Invitación Pública Definitiva No. CV-PC-008-2023SEN.

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas, tenga en cuenta que el número consecutivo de la respuesta es el número del ID del proponente que presento la observación.

### GRUPO 1

23	
Empresa	FUNDACION BIEN ESTAR
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:

Al revisar los documentos publicados hemos podido encontrar algunas imprecisiones en otras propuestas que solicitamos sean analizadas por el comité evaluador ICBF, de manera que se garanticen los principios de la contratación pública, son ellos:

1.) PRIMERO: En la propuesta de la Corporación Creo en Mi se adjuntaron documentos y/o anexos de otro operador que también presentó propuesta; Algunos de estos son habilitantes y otros ponderables; A nuestro modo de ver hubo comunicación entre dichos oferentes. Exactamente nos referimos a los formatos 3 y 8. Por lo anterior, gentilmente agradecemos se revise este caso por cuanto los hechos se enmarcan en varias causales de rechazo listadas dentro de la invitación.

SEGUNDO: Para el caso de la zona 139 en la que se presentó la Cooperativa Hogares de bienestar de Sogamoso Ltda, se observa que dicha zona no fue relacionada dentro de su formato 2, ni en el formato 8, como tampoco fue incluida en la garantía de seriedad de oferta, lo cual conduce a rechazo de la oferta.

Lo anterior en aras de preservar los principios rectores que rigen la contratación pública en Colombia

### RESPUESTA:

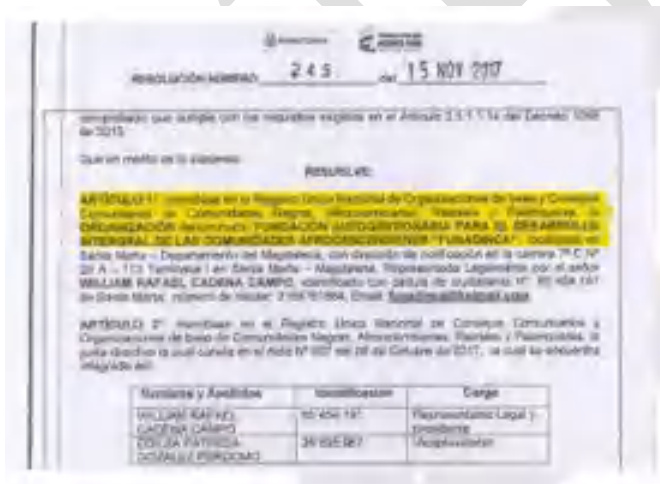
Respecto de la observación presentada frente al oferente número 1357, es decir la CORPORACION CREO MI y en cuanto a la primera observación se **revisó** y se tiene que el proponente numero 1357 durante el periodo de traslado de la evaluación allego el formato 3 debidamente diligenciado. frente al formato 8 experiencia ponderable aportado no se tuvo en cuenta lo consignado del proponente.

en cuanto a la segunda observación se revisó y se tiene que el proponente número 1357 desde la presentación de la oferta relaciono en el formato 2 y 8 la zona 139 regional meta cz villavicencio 1, así mismo también estaba incluida en la garantía de seriedad del ofrecimiento

53	
Empresa	<b>FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – FUNADINCA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En atención al proceso de Contratación régimen especial No. INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, nos permitimos observar la lista de consolidación definitiva en el siguiente sentido: NATURALEZA JURIDICA DE NUESTRA OFERTA Solicitamos de manera atenta y respetuosa, la entidad tenga bien evaluar la clasificación de nuestra naturaleza como PROPONENTE SINGULAR: 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño, para lo cual presentamos junto al Formato 1 “Carta de presentación de la oferta ” la resolución del Ministerio del Interior por la cual se da a FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES - FUNADINCA, la calidad requerida, como se expone a continuación,



En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.1.1.14 del Decreto 1066 de 2015 se expide la resolución 245 de 15/11/2017 el cual se nos otorgó la calidad de ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE GRUPOS

ETNICOS, se solicita a la entidad reconocer nuestra naturaleza para la oferta presentada a la invitación CV-PC-008-2023SEN.

**RESPUESTA:**

En virtud de su observación y evidenciando que se valida la Resolución No. 245 de 15 de noviembre de 2017 por medio de la cual el Ministerio del Interior inscribió en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, se establece que su apreciación es correcta, razón por la cual se procederá a analizar los demás factores pertinentes con el fin de corregir el orden clasificatorio para su fundación de conformidad con lo establecido en la invitación CV-PC-008-2023SEN.

15	
Empresa	ONG LA RED
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera comedida solicitamos reevaluar la clasificación "TIPO DE ORGANIZACIÓN" con la cual presentó propuesta el oferente FUNPADUAFUNDACIÓN

SAN ANTONIO DE PADUA- NIT- 805027243, Con ID\_REGISTRO 733, dado que dicha Fundación se clasificó como tipo de organización "9. Establecimientos Educativos", cuando en realidad corresponde al tipo de organización "11- Fundaciones".

Esto por cuanto FUNPADUA NO ES UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

Ellos son propietarios del COLEGIO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA, el cual tiene su propio registro de Cámara de Comercio, y que lo adjuntan en la propuesta, pero FUNPADUA en sí no es un colegio. El Colegio ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

En su Objeto social tienen entre otros el tema Educación, pero también otra lista amplia de temas sociales, como muchas otras de las Fundaciones oferentes

**RESPUESTA:**

Nosotros ROBERTO RAFAEL DE LA CRUZ GONZALEZ e ISABEL BARAJAS evaluadores del proceso INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, informamos la siguiente situación frente a la propuesta 733 FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 805027243

Se recibe observación del proponente manifestando lo siguiente:

De manera tomada solicitamos reevaluar la clasificación "TIPO DE ORGANIZACIÓN" con la cual presentó propuesta el cliente FUNPADUA- FUNDACIÓN SAN ANTONIO DE PADUA- NIT- 805027243, Con ID\_REGISTRO 733, dado que dicha Fundación se clasificó como tipo de organización "9. Establecimientos Educativos", cuando en realidad corresponde al tipo de organización "11-Fundaciones".

Esto por cuanto FUNPADUA, NO ES, UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Ellos son propietarios del COLEGIO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA, el cual tiene su propio registro de Cámara de Comercio, y que lo adjuntan en la propuesta, pero FUNPADUA es si no es un colegio. El Colegio ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

En su Objeto social tienen entre otros el tema Educación, pero también una lista amplia de temas sociales, como muchas otras de las Fundaciones diferentes.

Gracias por su atención y agradecemos su respuesta

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la lista de consolidación de oferta publicada en SECOP efectivamente la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 805027243 aparece como tipo de organización **11** FUNDACIONES y no como establecimiento educativo, así entonces se mantiene su clasificación.

Nombre Proponente	Tipo De Proponente	ID Registro	Total Aplicaciones	Tipo Organización
FUNPADUA	PROponente SINGULAR	733	1	11

53	
Empresa	FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – FUNADINCA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Revisando los documentos aportados por el proponente **FUNDACION PASO A PASO ID 985** se encuentra que el formato No. 8 no fue firmado por el representante legal, adicionalmente el proponente relaciona una experiencia que no es acorde con el objeto de la INVITACION CV-PC-008-2023SEN, puesto que **no cuentan con relación directa entre el objeto del proceso y el objeto la Prestación del servicio de educación inicial ni la atención integral ni la educación inicial**, siendo acreditada la prestación del servicio de estimulación temprana a niños y niñas, que no es coherente con lo requerido por el pliego de condiciones definitivo, así:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección de Contratación

**FORMATO No. 8**  
**EXPERIENCIA PROGRAMADA POR ADMINISTRACIÓN**

El solicitante: **ESMINE PAOLA MENEZES MARTINEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 990654049530, NIT No. 900845972, de la ciudad de Bogotá D.C., por medio de este formulario hace su declaración de experiencia para el proceso de contratación No. **900845972** para el suministro de servicios de **PREVENCIÓN DE DAÑOS**.

La experiencia mencionada en este formulario se refiere a la experiencia que el solicitante ha tenido en el desarrollo de actividades similares a las que se describen en el ítem de experiencia programada en el ítem de especificaciones técnicas.

FORMA:		FORMA DE REPRESENTANTE LEGAL:		FORMA DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:		PROFESIÓN:		NIT:		DIRECCIÓN:		TELÉFONO:	
		ESMINE PAOLA MENEZES MARTINEZ		CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 990654049530		FUNDACION PASO A PASO		PREVENCIÓN DE DAÑOS		CALLE 15 No. 15-15		TELÉFONO: 313 300 0000	

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR DE LA EXPERIENCIA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR DE LA OFERTA
1	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2015/01/01	2016/12/31	100000000	100000000	100000000	100000000	100000000	100000000	100000000
2	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2015/01/01	2016/12/31	100000000	100000000	100000000	100000000	100000000	100000000	100000000

Razón por la cual, la experiencia aportada por la **FUNDACION PASO A PASO** identificada con NIT 900.439.087 no es valida y no debe contar dentro de la ponderación.

Revisando los documentos aportados por el proponente FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, con NIT se 900845972 presenta el formato No. 07 debidamente suscrito por el Representante Legal, en la cual aportan soportes que ameritan ser verificados detalladamente por parte de los funcionarios públicos del ICBF, dado que, cuando se consulta la información aportada por el oferente no coincide con lo publicado por la entidad que expidió la certificación, así:

**Formulario No. 7**  
**CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO**

Las instituciones, desde el inicio del año en la prestación de servicios educativos o protección sociales brindados en el marco de la atención integral a la primera infancia, menores vulnerables o [1] CERTIFICACIONES DE CALIDAD EDUCATIVA Y TERRITORIALES, para la presentación del registrador de calidad, en el evento con sus representantes que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes, deberá describir la respuesta, oportuna al conflicto señalado por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva en el marco de este allego las certificaciones de cumplimiento registradas en el RUC, y registrar en el Formulario de Datos del RUC, sobre sus registros la experiencia. Los certificados deben estar inscritos y registrados en los códigos del Conflicto de Interés y Servicios de la Nación, en las actas de la comisión de conciliación que no se arrojan votos en el RUC, de acuerdo al cumplimiento de la equidad registrada en el presente formato y adjuntando la correspondiente INTERVENCIÓN INDIVIDUAL DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN DE INTERÉS O SERVICIO QUE SE PRESTA.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIOS**

No. Entrega	Descripción	No. del Contrato y/o Entrega	Objeto del contrato o entrega	Si la entrega es en el marco de un RUC	Fecha de inicio de entrega (DD/MM/AAAA)	Fecha de finalización de entrega (DD/MM/AAAA)	Modalidad de entrega (Presencial/Virtual)	Modalidad de entrega (Urbano/Rural)	Si está en el RUC la entrega registrada en el RUC
1	Entrega de servicios de atención integral a la primera infancia	001-2017-0000000000	PRESTA SERVICIOS INTEGRAL, PARA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, MENORES VULNERABLES Y SERVICIOS TERRITORIALES EDUCATIVOS Y TERRITORIALES, PARA LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRADOR DE CALIDAD, EN EL EVENTO CON SUS REPRESENTANTES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPOSITORES, DEBE DESCRIBIR LA RESPUESTA OPORTUNA AL CONFLICTO SEÑALADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA EN EL MARCO DE ESTE ALLEGO LAS CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO REGISTRADAS EN EL RUC, Y REGISTRAR EN EL FORMULARIO DE DATOS DEL RUC, SOBRE SUS REGISTROS LA EXPERIENCIA. LOS CERTIFICADOS DEBEN ESTAR INSCRITOS Y REGISTRADOS EN LOS CÓDIGOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS Y SERVICIOS DE LA NACIÓN, EN LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN QUE NO SE ARROJAN VOTOS EN EL RUC, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LA EQUIDAD REGISTRADA EN EL PRESENTE FORMATO Y ADJUNTANDO LA CORRESPONDIENTE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN DE INTERÉS O SERVICIO QUE SE PRESTA.	SI					SI
2	Entrega de servicios de atención integral a la primera infancia	002-2017-0000000000	PRESTA SERVICIOS INTEGRAL, PARA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, MENORES VULNERABLES Y SERVICIOS TERRITORIALES EDUCATIVOS Y TERRITORIALES, PARA LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRADOR DE CALIDAD, EN EL EVENTO CON SUS REPRESENTANTES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPOSITORES, DEBE DESCRIBIR LA RESPUESTA OPORTUNA AL CONFLICTO SEÑALADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN RESPECTIVA EN EL MARCO DE ESTE ALLEGO LAS CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO REGISTRADAS EN EL RUC, Y REGISTRAR EN EL FORMULARIO DE DATOS DEL RUC, SOBRE SUS REGISTROS LA EXPERIENCIA. LOS CERTIFICADOS DEBEN ESTAR INSCRITOS Y REGISTRADOS EN LOS CÓDIGOS DEL CONFLICTO DE INTERÉS Y SERVICIOS DE LA NACIÓN, EN LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN QUE NO SE ARROJAN VOTOS EN EL RUC, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO DE LA EQUIDAD REGISTRADA EN EL PRESENTE FORMATO Y ADJUNTANDO LA CORRESPONDIENTE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN DE INTERÉS O SERVICIO QUE SE PRESTA.	SI					SI
3									
4									
<b>Fecha de entrega:</b> [ ]/[ ]/[ ]									

Nota: El Proponente que no cumplió con la entrega de servicios, por cualquier motivo y allegando a la instancia de conciliación, debe registrar en el RUC, en el evento con sus representantes que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes, la descripción de la entrega de servicios que se presta.

**Marilya Cortez de la Fuente**  
40866

La primera certificación que acredita la ejecución del contrato 778 de 2017, de la Secretaria de Integración Social

CONVENIO DE ASOCIACION NUMERO	
778 de 31 ENE 2017	
CELEBRADO ENTRE SOCOTIA S.C. - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL - FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO.	
<b>ENTIDAD</b>	SOCOTIA S.C. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
<b>ASOCIADO</b>	FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
<b>OBJETO</b>	"SUNAR REPUNDO TECNICO (DISEÑO ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO) DE TRAJES Y PUNTO DE VENTA ATENDIENDO REQUERIMIENTOS EN EL AREA DE INTEGRACION SOCIAL Y SOCIALIZACION COMUNITARIA A FAVOR DE MUJERES DEBILITADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN FORMA PARTICIPATIVA EN LAS ACTIVIDADES DE BOSA MOVIDA DISEÑO CORTAJE COSIQUINOS Y MASAS CON TECNOLOGIAS QUE FOMENTAN LA PARTICIPACION DE LAS MUJERES DEBILITADAS EN EL MUNDO"
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	SEIS (6) MESES CONTINUOS A PARTIR DEL DIA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2017.
<b>VALOR</b>	CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS Y CINCUENTA (4.352.550.000) PESOS.

En la ciudad de BOGOTA, a los veintidós (22) días del mes de NOVIEMBRE de 2017, el suscrito **RICHARD GONZALEZ TORRES** en su calidad de **Subsecretario de la Secretaría Distrital de Integración Social**, suscrito en conformidad con el Decreto 2743 de 2016, y el suscrito **RICARDO GONZALEZ TORRES** en su calidad de **Presidente de la Fundación Mujeres de Nuestro Futuro**, suscrito en conformidad con el Decreto 2743 de 2016, y en virtud de la **Asociación** celebrada entre la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** y la **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO** (identificada con el NIT 900845972), representada legalmente por **VERONICA ESTHER MANGA CASTILLO** identificada con la Cédula de Registro Único de Identificación 26.941.026 expedida en Bogotá, para el objeto de la **Asociación** celebrada entre el suscrito **CONVENIO DE ASOCIACION** para la ejecución de los trabajos.

*Imagen extraída de la oferta publicada por el oferente FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, con NIT se 900845972*

Sin embargo, al consultar la pagina de esta entidad se encuentra que el contrato no coincide con lo descrito por el oferente, puesto a que se firmó para la prestación de servicios profesionales





Fuente: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/publicacion-de-la-ejecucion-de-contratos>

Transv 3 # 5B – 117 Rodadero

Reservado Tel.(5)4320818

Cel.3158327473

[Email.Fundeb.col@email.com](mailto:Email.Fundeb.col@email.com)

**Colombia**

La primera certificación que acredita la ejecución del contrato 1938 de 2016, de la Secretaria de Integración Social

PÚBLICO

 ALCAZAR DE LA SECRETARÍA DE		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 1938 DE 2019						
ENTIDAD CONTRATANTE:	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL							
CONTRATISTA:	LORENA YANEH CANACHO BARRERA							
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 9085946 de BOGOTÁ							
<b>CONSIDERACIONES:</b>								
1.	Que según el procedimiento de licitación del numeral 1 del Artículo 236 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 227, 230 y 231 del Decreto 1023 de 2015 y demás normas con carácter de reglamento, se convocó a licitación pública para la prestación de los servicios profesionales de consultoría para el diseño y desarrollo de la estrategia de atención integral de la Secretaría Distrital de Interacción Social de Bogotá D.C.							
2.	La <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - RRSS DEL UNIBEN UNIBE</b> localiza en el área y competencia profesional consultoría de atención integral.							
3.	Que el Asesorador de Talento Humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL, señalo que <b>NO ES SUFICIENTE</b> el NO EXISTIR en el país de licitantes, para determinar los estándares éticos del proceso LICITACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.							
4.	Que el evaluador de la SECRETARÍA realizó la evaluación de la solicitud de LORENA YANEH CANACHO BARRERA que presentó un nivel de idoneidad, capacidades y experiencia para el desarrollo de los servicios de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES que según lo establecido en el artículo 230 del Decreto 1023 de 2015, resultó ser el más adecuado para el desarrollo de los servicios de consultoría para el diseño y desarrollo de la estrategia de atención integral de la SECRETARÍA.							
5.	Que esta CONTRATISTA, que tiene bajo su custodia el patrimonio que es propiedad personal por lo que el derecho de dominio del patrimonio resulta ser susceptible de inscripción en el registro público de bienes y valores de la presente CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.							
6.	Que el presente CONTRATISTA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, se regulará de acuerdo al Código de Comercio y al Código de Procedimiento Civil.							
<b>ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES:</b>								
1. OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MAESTRADO PROFESIONAL PARA LA EDUCACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL.							
2. VALOR:	DOS SES MILONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (20.600.000).							
3. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número del Proyecto</th> <th>Fecha</th> <th>No. Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019-0081</td> <td>21-ENE-2019</td> <td>001</td> </tr> </tbody> </table>		Número del Proyecto	Fecha	No. Proyecto	2019-0081	21-ENE-2019	001
Número del Proyecto	Fecha	No. Proyecto						
2019-0081	21-ENE-2019	001						
4. OBSERVACIONES:	La licitadora debe tener en cuenta que el <b>SUBDIRECCIÓN LOCAL RRSS DEL UNIBEN UNIBE</b> , según lo establecido en el artículo 230 del Decreto 1023 de 2015, se podrá contratar servicios de consultoría para el diseño y desarrollo de la estrategia de atención integral de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL, a un equipo de profesionales que tiene como objetivo evaluar el nivel de idoneidad de la licitadora para el desarrollo de los servicios de consultoría para el diseño y desarrollo de la estrategia de atención integral de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL.							

Sin embargo, al consultar la página de esta entidad se encuentra que el contrato no coincide con lo descrito por el oferente, puesto a que se firmó para la prestación de servicios profesionales

Fuente: [https://www.integracion-social.gov.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134:la-actualizacion-de-contratos](https://www.integracion-social.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=134:la-actualizacion-de-contratos)

En este caso, de suma preocupación se evidencia que no coincide la información aportada por el oferente con la información reportada por las entidades públicas, situación que debe verificarse antes de dar cualquier dictamen o puntaje al oferente, dado que si existe la presunción de un documento alterado, el cual no corresponde con la realidad debe cortejarse con la entidad que emitió el certificado. Lo anterior so pena de que la entidad se vea en la obligación legal y moral de compulsar copias a las entidades competentes para validar si se cometió un procedimiento ilegal, en la presentación de documentos con el fin de ganarse un proceso licitatorio.

Frente a lo evidenciado y atendiendo a los tiempos establecidos en el cronograma para el presente proceso de selección de contratistas, damos la información recopilada para que obre dentro del proceso de selección y sea verificado por la entidad con el fin que se adelante una adecuada verificación de requisitos habilitantes y ponderables.

Adicionalmente para este caso, solicitamos aplicar la causal de rechazo No. 7, dadas las inconsistencias en la información presentada por el oferente.

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que las certificaciones allegadas por la FUNDACION PASO A PASO, no cumplen con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, razón por la cual no serán tenidas en cuenta para la experiencia ponderable, sumado a que el proponente no indicó la zona a la cual solicitaba que se le aplicara.

Frente a ello, el equipo evaluador realizó una solicitud al proponente para que allegue los respectivos soportes y documentos que permitan realizar la validación sobre los convenios aportados para la experiencia habilitante con el fin de validar la documentación aportada.

53	
Empresa	FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – FUNADINCA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

OBSERVACIONES OFERTA 170 – ASONESHA - ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA 1. DOMICILIO DEL OFERENTE:

1. Encontramos que ASONESHA cuenta con documentos que registran como domicilio de esta empresa en SANTA MARTA y otros en la GUAJIRA, situación por la cual para el presente proceso de contratación que adelanta el ICBF y atendiendo a que para el proceso se tiene como un factor predominante el domicilio del futuro contratista, solicitamos a la entidad contratante revisar la información reportada en los documentos, ya que, en el RUP (documento acreditador de experiencia registra domicilio en la guajira) pero en la Cámara de Comercio registra Santa Marta, dando a entender una discordancia documental entre los soportes aportados.
2. ACREDITACION DE EXPERIENCIAS Dentro de la acreditación de experiencias encontramos que existen proponentes que acreditan la ejecución de contratos entre ellos, razón por la cual, se encuentra la existencia de un conflicto de intereses entre privados, razón por la cual, los documentos de experiencia adolecen de un interés financiero, económico o personal que podría comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del proceso de licitación. En este caso, la FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA aporta experiencia expedida por FUNDACION PASO A PASO, siendo estas proponentes del proceso de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN

**RESPUESTA:**

*“De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN se establece en el capítulo III se encuentra que, ASONESHA - ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA no cumple con DOMICILIO en SANTA MARTA, por lo que, el domicilio para la clasificación de esta oferta debe evaluarse con DOMICILIO en la GUAJIRA. En este sentido se estaría incurriendo en la causal de rechazo 7, puesto a que se evidencia inconsistencias que imposibilitan la selección objetiva del oferente, dado a que los documentos se contradicen presentando dos zonas diferentes y al no reportar la GUAJIRA dentro de los formatos, no sería correcta la información aportada por ASONESHA.”*

Una vez verificado el certificado de existencia y representación legal se logra determinar que el domicilio esta ubicado en Santa marta y por ende se tiene en cuenta las zonas aportadas por el oferente igual que la experiencia aportada dentro del RUP.

“Adicionalmente, frente a estas dos certificaciones se evidencia que los objetos con los cuales acreditan la experiencia ponderable según formato No. 8 aportado por FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA no tiene relación con la Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, puesto que no abarca ninguno de los 4 pilares fundamentales y el objeto aportado no registra ni la atención integral ni la educación inicial”

**GRUPO 2:**

527	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>
Medio	Secop II



**OBSERVACION:**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

**ACTA DE FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**CONVENIO N° CM-047-2002**

Relativa al convenio N° CM-047-2002.

**Objeto:** Financiar los servicios de alimentación y suministro de leche a 30 niños y niñas de 1 a 6 años de edad en el Sistema Educativo Rural - Ciénaga (Ciénaga) del municipio de Majagual (Ciénaga).

**Fecha de suscripción:** 14 de febrero de 2002.

**Fecha de inicio:** 04 de febrero de 2002.


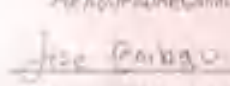
**Fecha de terminación:** 15 de agosto de 2008.

En los términos de la **FUNDACIÓN MWDS DE PAZ - FUNPAZ**, ubicada en la ciudad de Bogotá (Bogotá), con personería jurídica MONICA PATRICIA FLORES PEREZ, inscrita en el Registro de Comercio No. 14.502.175 de Ciénaga (Ciénaga), quien obra en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MWDS DE PAZ - FUNPAZ** (C.C.N. 14.502.175).

Por quienes fueron representados en el momento de suscripción de este convenio, y por la parte del Sr. **JOSE ARMANDO GARBAO RIVERA**, mayor de edad y mayor de edad del municipio de Ciénaga (Ciénaga) inscrita en el Registro de Comercio No. 11024644 de Ciénaga (Ciénaga), quien obra en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL (ASOPADRECAMTU)** (C.C.N. 11024644) con el objeto de liquidar el convenio antes mencionado, así como suscribir el presente acta.

Para suscribir el presente convenio (firmado por los (as) partes del mes de enero del año 2002) en las siguientes condiciones:

Por la FUNDACION Por ASOPADRECAMTU

**MONICA PATRICIA FLORES PEREZ** **JOSE ARMANDO GARBAO RIVERA**  
C.C.N. 14.502.175 de Ciénaga (Ciénaga) C.C.N. 11024644 de Ciénaga (Ciénaga)  
**REPRESENTANTE LEGAL** **REPRESENTANTE LEGAL**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

Por (C.C.N. 14.502.175 del 14 de enero de 2002) de 2008 de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, inscrita en el Registro de Comercio No. 11024644 del 14 de enero de 2002 y del (C.C.N. 11024644 del 14 de enero de 2002) de 2008 de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, inscrita en el Registro de Comercio No. 11024644 del 14 de enero de 2002.

CASO	NUMERO	IDENTIFICACION
11024644	11024644	11024644

El representante legal, cuenta con facultades expresas que son otorgadas en primer lugar por los estatutos y en segundo lugar por el Código de Comercio Ley 222 de 1995 y ley 1258 de 2008. La Sra. **MONICA FLORES PEREZ** (representante legal de la Fundación) se encuentra desbordando su responsabilidad, al suscribir contratos sin el lleno de requisitos o al menos NO con la calidad de representante legal, por lo que es evidente que la experiencia aquí presentada no debe ser tenida en cuenta, pues no pudo haber tenido lugar en la realidad contractual que se menciona en la experiencia.

## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

Es indicio de engaño, inconsistencia evidente para hacer incurrir al ICBF, al anexar una información que relata con mucha creatividad contratos imaginarios, y de esto modo lograr ser tenido como idóneo y experimentado operador en la invitación con el mayor puntaje.

Para la experiencia N° FC-066-2010 el oferente continúa presentando inconsistencias que no pueden ser aclaradas, ni subsanadas.



FUNDACION AVICO DE PAZ Y FAMILIA  
NIT. 800.000.000-8

EL SEÑOR/A REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION AVICO DE PAZ Y FAMILIA

CERTIFICA:

QUE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGAR MUNICIPIO DE CAIMSTO (ASOPADRECAIMSTO) ASOCIACION DEL MUNICIPIO DE CAIMSTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DESARROLLA OPERACIONE IDENTIFICADA CON NIT. No. 800.000.800-8, ASOCIATI SANTIAMENTE PARA LA FUNDACION AVICO DE PAZ Y FAMILIA, EN SERVICIOS EDUCATIVOS A SUSEGUEROS.

Número del convenio: FC-066-2010

Objeto:

Prestar los servicios de educación inicial y cuidado integral a 56 niños en edad de 0 a 5 años al servicio de la Fundación Avicó de Paz y Familia en los municipios de Caimsto, La Unión, San Marcos y Majagual.

Valor del convenio:

Seiscientos y dos millones Trececientos mil quinientos y cinco pesos (620.315.000.000)

Fecha del convenio:

23 de febrero de 2010

Fecha de inicio:

24 de febrero de 2010

Fecha de terminación:

30 de febrero de 2018

Ciudad del convenio:

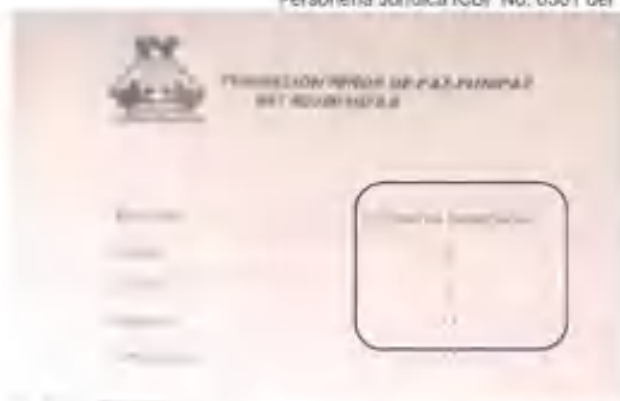
Bogotá

En el objeto "prestan servicios de educación inicial a 56 niños de 0 a 5 años", con una duración de 8 años el convenio, lo que desborda los límites de edad del programa. Aunado al hecho de que el acta de finalización y liquidación del convenio reformula el objeto y solo prestan los servicios a 48 niños para el mismo periodo, situación que se vuelve aún más insostenible en lo que se refiere a la atención durante los 8 años, en los que se afirma haber permanecido el convenio para los municipios de Caimsto, La Unión, San Marcos y Majagual.



**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 600.249.845-9



Respecto a los **ESTADOS FINANCIEROS** estos se encuentran en un estado de **IRREGULARIDAD** debido a que la persona que dice ser el representante legal y firma los mismos, no se encontraba para la fecha de la firma de tales documentos, ejerciendo tal representación legal, pues esta es ostentada a partir del 11 de noviembre de 2023, como se evidencia en el acta respectiva adjunta a la propuesta y la cual solicitamos incluir a este escrito como prueba de tal irregularidad, sin embargo los estados financieros son suscritos el día 15 de enero de 2023 y aprobados el 3 de marzo de 2023. Nótese que suscribe los Estados Financieros antes de ser posicionado como representante legal y lo que es peor aún estos son aprobados por la asamblea general, lo que sin duda se configura en un hecho ficticio que no pudo haber ocurrido, por lo menos en las fechas anotadas, por las evidentes contradicciones cronológicas.

<p><b>CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS</b></p> <p>Los señores Representante Legal y Cliente de la <b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>, refieren que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que regulan el estado de los estados financieros de las personas jurídicas, se han elaborado los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Los señores Representante Legal y Cliente de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, refieren que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que regulan el estado de los estados financieros de las personas jurídicas, se han elaborado los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Los señores Representante Legal y Cliente de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, refieren que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que regulan el estado de los estados financieros de las personas jurídicas, se han elaborado los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Los señores Representante Legal y Cliente de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, refieren que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que regulan el estado de los estados financieros de las personas jurídicas, se han elaborado los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual</b></p> <p><i>Daniela Dával Cardozo</i> DANIELA GREGORIA DÁVILA CARDOZO Presidente</p> <p><i>Karina Marcela Meles Aguilar</i> KARINA MARCELA MELES AGUILAR Secretaria</p>	<p><b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOG DEL MUNICIPIO DE CAIMITO - SUJIO</b> <b>ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS</b> Acta N.º 4 DE 2023</p> <p>En el municipio de Caimito, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8 am) se reunieron de manera ordinaria la asamblea general en la Carrera 13 N° 11 - 12 del Barrio San Vicente en el municipio de Caimito, los señores <b>DANIELA GREGORIA DÁVILA CARDOZO, KARINA MARCELA AGUILAR MEDES</b>, previa convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos y la ley, estando representado el cien por ciento (100%) del quórum estatutario y de los miembros de la <b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOG MUNICIPIO DE CAIMITO</b>, se procedió a llevar a cabo la asamblea ordinaria de asociados, para deliberar y decidir elevando al día siguiente costas del día.</p> <p><b>LECTURA Y APROBACION DEL TEXTO DEL ACTA:</b> Agradado el orden del día correspondiente a esta asamblea de asociación, se dio lectura al respectivo texto al cual se elaboró la presente acta, se dio lectura a la misma y se aprobó por unanimidad:</p> <p>Se acordó que el día veintitrés (2023) se levante la sesión por no existir más temas que tratar.</p> <p><i>Daniela Dával Cardozo</i> DANIELA GREGORIA DÁVILA CARDOZO Presidente</p> <p><i>Karina Marcela Meles Aguilar</i> KARINA MARCELA MELES AGUILAR Secretaria</p>
---	---



## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

### PERSONERÍA JURÍDICA

Que según los archivos y base de datos que reposan en el Grupo Jurídico de la Regional Sur del ICBF, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificada con NIT **823002828-6**, entidad sin ánimo de lucro adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF a través de Resolución No. **0889 de 28 de diciembre de 2009**.

Que según consta en el documento denominado Acta de Asamblea de fecha el 10 de noviembre de 2023, para el periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2023 hasta 10 de noviembre de 2024, ostenta la calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificada con NIT **823002828-6**, la señora **DANIELA GREGORIA DAVILA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.100.250.992** expedida en Caimito.

Es evidente la carencia de veracidad de información, al suscribir documentos ostentar la representación. Los Estados Financieros según la Ley 222 de 1995 son responsabilidad del contador y el Representante Legal, imposible en este caso dar fe los Estados Financieros que han sido suscritos por la Sra. **DANIELA GREGORIA DAVILA**, sin tener facultades para hacerlo. Este documento al no ser materialmente subsanable -pues implicarían mejoramiento de la oferta- puesto que acreditarían nuevos hechos posteriores al cierre, traen consigo el rechazo de plano de la oferta presentada por este proponente.

**OBSERVACIÓN ZONA 284**, en ella se encuentra **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER**. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta **ESTADOS FINANCIEROS** sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la **CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS**, **no otorga facultades para certificar con su información los ESTADOS FINANCIEROS de esta entidad.**

UNIDAD EJECUTIVA TERRITORIAL SUR  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL DEL CENTRO SUR



## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT, 800.249.845-9

Configurándose la mala fe y el abuso de confianza por el proponente frente a la contadora en mención.

Igualmente se constata que aportan estados financieros de los periodos 2022 y 2023, pero su fecha de constitución data del 2001, por lo que debía haber entregado según el marco de la invitación los del 2022 y 2021. Constituyéndose esta situación en una imposibilidad de comparar la información financiera de dos proponentes con vigencias fiscales disímiles, unos de 2023 y otros exhiben el comparativo 2021-2022. Información que no puede ser subsanada, so pena de implicar un mejoramiento de la oferta.

### SOLICITUD

Comedidamente nos permitimos solicitar:

1. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA CAIMITO NIT N° 823.002.828 por las razones expuestas.
2. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER NIT N° 823.002.997 por las razones ya expuestas.
3. **Y en consecuencia se nos otorgue el primer orden de elegibilidad dentro de la Zona 284 por tener la mejor propuesta presentada.**
4. Se compulse copia al correo de [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co) por los posibles hechos de corrupción.
5. Se compulse copia a "Superintendencia de Industria y Comercio para que, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas".

Atentamente,

*Yorvi Espitia Arrieta*

YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA  
C.C. No. 1.104.378.578 de Majagual (Sucre)  
REPRESENTANTE LEGAL

## RESPUESTA:

De acuerdo con su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024 en la que expone “**OBSERVACIÓN ZONA 284, en ella se encuentra LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta ESTADOS FINANCIEROS sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS, no otorga**”

Nos permitimos informarle, que una vez revisados los documentos presentados por **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER** identificada con NIT 823002997 y proponente de la oferta No. 114, se evidencia la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 con sus respectivas notas, certificados por la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas con Tarjeta Profesional 230669-T y el Representante Legal José Gabriel Rodelo Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.131.891, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 37 de la Ley 222 de 1995.

Acto seguido, se evidencia certificación de los estados financieros en cumplimiento del mencionado artículo 37, en el que el Representante Legal y la Contadora Pública manifiestan:

*“El suscrito Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER con NIT 823.002.997-2, JOSE GABRIEL RODELO CASTAÑEDA Identificada con cedula de ciudadanía 92.131.891 de Majagual, persona natural, vecino y residente en Majagual y el suscrito contador María Claudia Domínguez Aguas, **certificamos que: los Estados Financieros, solicitados por el ICBF a 31 de diciembre de 2023 han sido tomados fielmente de los libros de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER y que se han verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos**”* (Resalto fuera de texto)

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 expone:

*“ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. Son **estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.***

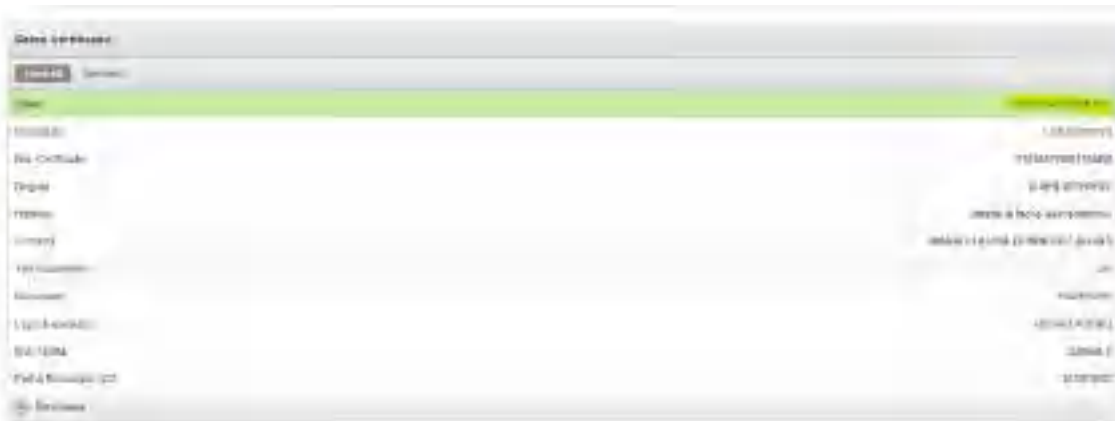
*Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas”* (Resalto fuera de texto)

Por consiguiente, los Estados Financieros presentador por el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, fueron certificados por el Representante Legal y Contadora Pública, quien de conformidad con el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 esta facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. En el mismo sentido, los Estados Financieros señalan los hechos económicos globales de dicha Asociación, por consiguiente, no se encuentran argumentos para rechazar la oferta presentada, toda vez, que bajo las normas citadas no existe incumplimiento de las normas de contabilidad.

De otro lado, frente a la manifestación de la imagen de la tarjeta profesional de la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas en la que se indica “válido para certificación de estados financieros asodmas y guayabalito” el

parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 43 de 1990 señala “PARÁGRAFO 3°. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional”.

Del mismo modo, una vez validada la certificación aportada por la contadora publica ante la pagina oficial de la Junta Central de Contadores, se evidencia la vigencia y no registro de antecedentes disciplinarios:



En conclusión, la solicitud planteada por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, con relación al rechazo de la oferta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, **NO** esta llamada a prosperar y como consecuencia **se desestima su petición** al no existir incumplimiento a las normas de contabilidad señaladas.

132	
Empresa	<b>FUNDACION MADRES ADOLESCENTES – FUMADOL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACION:**



PÚBLICA

**COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS** en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, y el artículo 14 del Decreto 2693 de 2011 modificado por el Decreto 2353 de 2019, y demás normas pertinentes, **RESOLVIÓ:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Inscríbase en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"**. Con domicilio en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, representada legalmente por la señora **ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.194.044, correo electrónico: **fumadol900660@gmail.com** Teléfono: 318-499-4626"*

Así mismo, mediante la **Resolución No. 00673 del 27 de diciembre de 2023** la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nariño, **RESOLVIÓ** inscribir como representante legal de la **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"** a la señora **ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.194.044, **NO SIN ANTES** acotar en sus considerandos, que mediante la resolución No. 4086 del 02/09/2023 se reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos de la **FUNDACION DE MADRES ADOLESCENTES** identificada con el NIT 900660097.

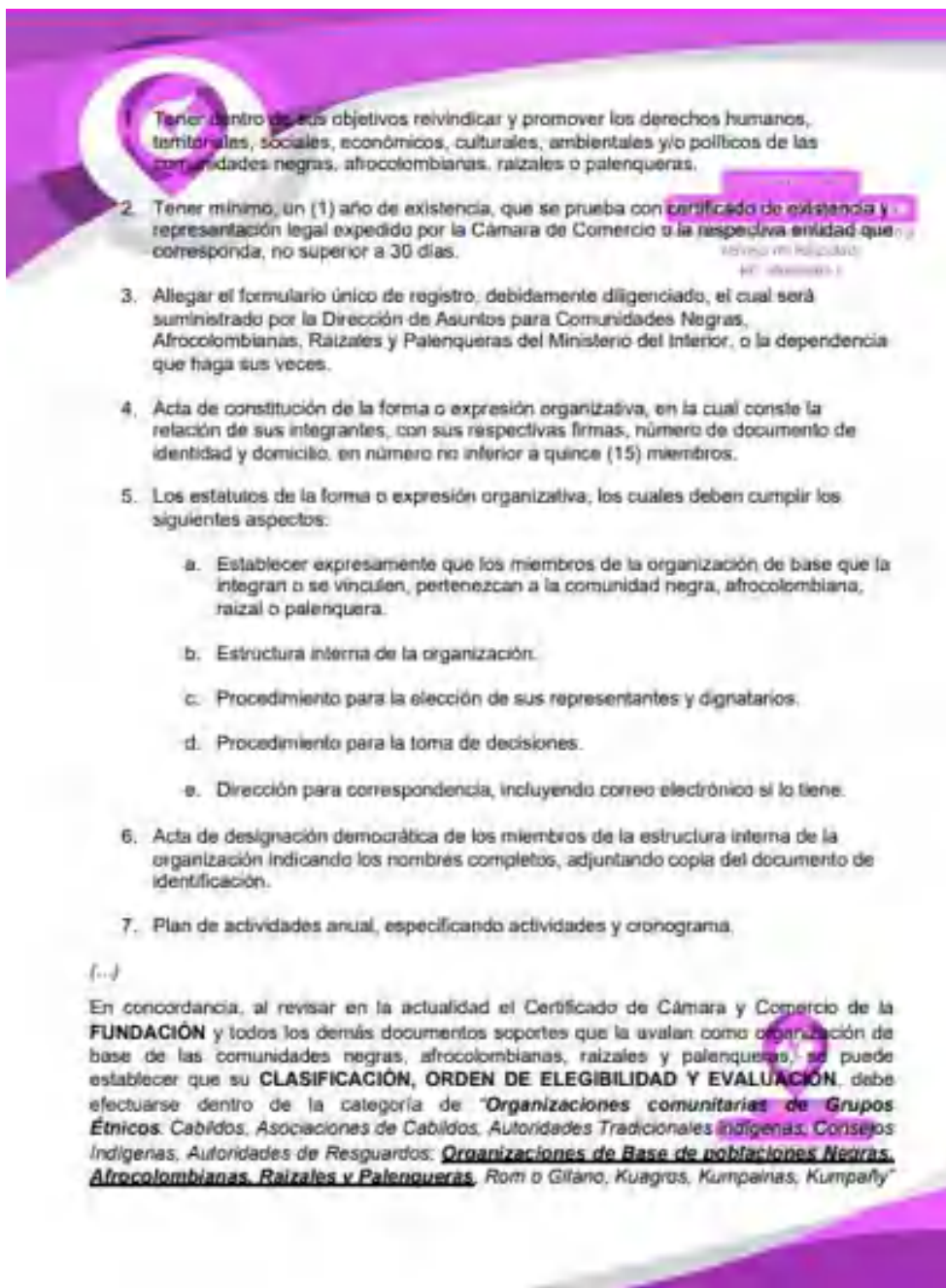
En lo que respecta a la **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"**, la misma fue clasificada en el informe **INICIAL** de consolidación de ofertas proceso de selección dentro de la categoría de "Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos indígenas, Autoridades de Resguardos, Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño" lo cual es acorde a la Naturaleza jurídica y reconocimiento que se ha hecho de la misma desde el Ministerio del Interior y por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Lo anterior, debido que cuando se revisa la naturaleza de la creación de la **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"**, incluso desde su inicio primigenio 2023, la resolución de reconocimiento como organización de base étnica contempla en uno de sus apartes:

[...]

*"Que, para la inscripción de esta Organización de Base en el Registro Público Único Nacional, se adjuntó la documentación y se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, los cuales consagran lo siguiente:*

*Artículo 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere,*



1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que le corresponda, no superior a 30 días.
3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.
4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.
5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:
  - a. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.
  - b. Estructura interna de la organización.
  - c. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
  - d. Procedimiento para la toma de decisiones.
  - e. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.
6. Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.
7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

(...)

En concordancia, al revisar en la actualidad el Certificado de Cámara y Comercio de la **FUNDACIÓN** y todos los demás documentos soportes que la avalan como organización de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se puede establecer que su **CLASIFICACIÓN, ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y EVALUACIÓN**, debe efectuarse dentro de la categoría de **“Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos: Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumparfy”**

Lo anterior, con el objeto de referenciar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al realizar la RECLASIFICACIÓN y consolidación de las ofertas, incurrió en un error, al dejar de lado no solo la naturaleza misma de la FUNDACIÓN, sino también el desarrollo de su objeto, el cual indiscutiblemente está enfocado hacia el beneficio de las poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tal y como puede establecerse del contenido de la CERTIFICACIÓN No. 466 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 expedida por parte del DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, razón por la cual, es necesaria la corrección de dicho yerro.

## II. PRUEBAS

Adjunto como tales las siguientes:

- Copia de Resolución Número 358 del 17 de Noviembre de 2023.
- Copia del CERTIFICACIÓN No. 466 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 expedida por parte del DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
- Copia de Resolución No. 00673 del 27 de diciembre de 2023.
- Archivo primera clasificación oficial de la FUNDACIÓN.

## III. PETICION

Conforme a la argumentación del presente memorial, solicito amablemente a la señora Subdirectora General ICBF se acojan las observaciones planteadas en torno a la clasificación de la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL" como una simple FUNDACIÓN SINGULAR, y en su defecto sea clasificada dentro del grupo que corresponde a las Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaity.

Por último agregar, que como garantía del debido proceso, se debe proceder a efectuar la corrección del yerro solicitada, dado que, en el informe consolidado inicial al no haber habido ningún tipo de inconveniente y estar clasificada como dentro de la categoría de Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: - Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no hubo la necesidad de ramificar observaciones al respecto, confiando en que al estar toda la documentación en regla y acorde a dicha categoría, se iba a respetar dicha clasificación, sin embargo lo que se observa es que de forma posterior, sin justificación alguna se alteró el rango en el que se encontraba la fundación que represento, lo cual comporta graves violaciones a principios de la contratación pública como la transparencia y responsabilidad, **INSISTIENDO** que





**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

De acuerdo con su comunicación recibida en el trámite de la subsanación de la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, en la que expone "(...) presento ante usted, documento a través del cual se remiten las observaciones al informe de consolidación de ofertas proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, en donde la FUNDACIÓN que represento, fue clasificada dentro de la categoría de FUNDACIONES SINGULARES, dejando de lado que se trata de una Organización comunitaria de Grupos Étnicos: "Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras", que debe ser clasificada como tal en el informe de consolidación de las ofertas al proceso de selección referenciado en líneas anteriores;"

Nos permitimos informarle, que una vez revisado el anexo No. 3 del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, se evidencia que la clasificación otorgada en el tipo de organización corresponde al numeral 11, es decir, Fundaciones.

Clase	Subclase	Descripción	Orden	Clase	Subclase
11	11.000000	FUNDACIONES SINGULARES	11	11.000000	11.000000

Lo anterior, teniendo en cuenta, los documentos presentados por esta fundación en el trámite de la presente invitación, especialmente, el Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de enero de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco en el que se indica;

"Por documento privado del 15 de septiembre de 2013 de Tumaco, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2013, con el No. 219 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro **de naturaleza Fundación** denominada FUNDACION MADRES ADOLESCENTES" (Resalto fuera de texto)

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en la invitación **No. CV-PC-008-2023SEN** en su Capítulo III, se procedió a clasificar esta Fundación en el orden clasificatorio No. 11, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

"Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. El orden clasificatorio será el siguiente:

#### Orden Clasificatorio

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
  2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
  3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
  4. Asociaciones campesinas
  5. Juntas de Acción Comunal
  6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz 6
  7. Cajas de compensación familiar
  8. Instituciones de Educación Superior
  9. Establecimientos Educativos
  10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
  11. Fundaciones
- (...)"

Ahora bien, con relación a la Resolución No. 358 del 17 de noviembre de 2023 del Ministerio del Interior en el que se resuelve *"Inscribase en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL". Con domicilio en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño"* allegada en la presente petición, y con la que se pretende realizar un cambio en el orden clasificatorio anteriormente señalado.

Vale precisar, que la invitación publica No. CV-PC-008-2023SEN expone en el Capítulo I;

*"1.11. OFERTA*

*A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del SNBF que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:*

*Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones:*

- 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB*
- 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.*
- (...)*
- 11. Fundaciones*
- (...)"*

*Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con **mínimo un (1) año de creación**, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y **la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III** Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas. (...)"*

Por consiguiente, al haber sido expedido el acto de reconocimiento por parte del Ministerio del Interior el día 17 de noviembre de 2023, en el que se reconoce a la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES FUMADOL, como una organización de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, NO se procederá a realizar el cambio en el orden clasificatorio al no tener como mínimo un año de creación, resaltando, que como soporte de ello, se anexo Certificado de Existencia y Representación Legal que señala una organización sin animo de lucro **de naturaleza Fundación**. En conclusión, la solicitud realizada no esta llamada a prosperar.

**GRUPO 3:**

Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES HCB DE LS BARRIOS, LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo;

De acuerdo con su comunicación recibida en la que expone “La asociación en mención aporta un rut con asociados y miembros de la junta directiva totalmente diferentes a los que reposan en el acta de reconocimiento de personería jurídica dada por el ICBF, lo cual permite evidenciar que no se hizo la actualización en el rut”

Con relación a lo señalado, la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 03 de enero de 2024, señala;

Que, mediante Acta de fecha 23 de enero de 2023, fue elegida Representante Legal la Señora **DAISY BERNAL PRASCA**, identificada con C.C. No. 1.063.134.351 y como lesonera a **EDITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.133.834.845, por renuncia de los anteriores, para un periodo de 2 años, comprendido del 23 de enero de 2023 al 22 de enero de 2025, de acuerdo con lo estipulado en acta.

Que mediante Acta de fecha 13 de septiembre de 2022, se eligen por un periodo de 2 años, comprendido del 13 de septiembre de 2022 al 12 de septiembre de 2024 de acuerdo con sus estatutos, a los siguientes miembros de la junta directiva

Secretario: **MARGARITA GUZMAN TORRES**, identificada con C.C. No. 1.104.868.245  
Fiscal: **QUENNIS BARRIOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.063.152.300  
Vocal: **LINA MARIA MERCADO ALVAREZ**, identificada con C.C. No. 1.005.628.010

De otro lado, el Registro Único Tributario aportado expone frente al actual Representante Legal:

5. Número de Certificación Tributaria (NCT)		6. IVA	7. Dirección adicional	8. Autorización
B 0 3 1 7 5 6 7 5 2		Impuesto sobre el valor agregado		
Dependencia:				
9. Dependencia	10. Tipo de entidad	11. Fecha de inscripción	12. Número de inscripción	
REPRESENTANTE LEGAL PRES	1 B	20230123	3 0 2 2 9 1 2 3	
13. Tipo de contribuyente	14. Número de identificación	15. Cód. Cív.	16. Número de tarjeta profesional	
CELESTACION COLOMBIA	1 0 5 1 1 4 5 5 1			
17. Puesto ocupado	18. Segundo apellido	19. Primer nombre	20. Otro nombre	
BERNAL	PRASCA	DAISY		
21. Número de identificación tributaria (NIT)	22. D.V.	23. Fecha de inscripción		

Frente a los demás miembros, señala dicho documento;

1. Número de identificación Tributaria (NIT)		2. Dirección sede:		3. Rango asociado:	
8 0 0 1 7 9 6 7 5 2		Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección de Contratación		1 2	
Nombre y Membros de la Asociación, Compañía, o Empresa Asociada:					
1. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. País de inscripción	
Cédula de Ciudadanía 1 3 1 3 8 3 1 5 2 3 0 0		COLUMBIA		COLUMBIA	
114. Primer nombre		115. Segundo nombre		116. Primer nombre	
SANTOS		SOMER		GUENES	
117. Otros nombres		118. Otros nombres		119. Otros nombres	
				SANTOS	
120. Valor capital de suscripción		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 8 2 2 0 9 1 3	
123. Fecha de ingreso		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de ingreso	
1. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. País de inscripción	
Cédula de Ciudadanía 1 3 1 3 0 9 6 2 8 0 0 0		COLUMBIA		COLUMBIA	
114. Primer nombre		115. Segundo nombre		116. Primer nombre	
MERCADO		ALVAREZ		LINA	
117. Otros nombres		118. Otros nombres		119. Otros nombres	
				MARIA	
120. Valor capital de suscripción		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 8 2 2 0 9 1 3	
123. Fecha de ingreso		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de ingreso	

1. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. País de inscripción	
Cédula de Ciudadanía 1 3 1 1 0 4 7 8 3 2 4 1		COLUMBIA		COLUMBIA	
114. Primer nombre		115. Segundo nombre		116. Primer nombre	
GUZMAN		CORRES		MARGARITA	
117. Otros nombres		118. Otros nombres		119. Otros nombres	
				ROSA	
120. Valor capital de suscripción		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
				2 8 2 2 0 9 1 3	
123. Fecha de ingreso		124. Fecha de ingreso		125. Fecha de ingreso	

Como se evidencia, los miembros señalados en el Certificado expedido por este Instituto coinciden con los miembros registrados en el Registro Único Tributario aportado. Por consiguiente, no está llamado a prosperar tal argumento.

Ahora bien, con relación al segundo argumento que señala “No se evidencia certificación alguna de que los nuevos miembros sean padres de niños y niñas activos en programas del ICBF o las madres comunitarias como lo exigen los estatutos”.

De conformidad con los requisitos técnicos, habilitantes y jurídicos señalados en el curso de la presente invitación, se encontraban aquellos proponentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, quienes debían aportar certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF. Requisito que fue satisfecho por el oferente, al presentar el certificado expedido por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la regional Córdoba. Certificado que refleja el cumplimiento de los requisitos para ser parte del mencionado Sistema Nacional y en consecuencia ser proponente de la presente invitación.

En conclusión, ninguno de los argumentos invocados por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES HCB DE LS BARRIOS, LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS FAMI, está llamado a prosperar.

<b>870</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU PRIMERA INFANCIA ASOJJR</b>
Medio	Secop II

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

### OBSERVACION DE ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU NIT 812.001.486-6

#### 2. ASPIRANTE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION

Zonas Aplicada	Lista Consolidación	Orden Lista Consolidación	Nombre Proponente	ID_Registro	Total Aplicaciones	Tipo Organización
870	1	3	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION	755	1	1

#### REQUISITOS JURIDICOS

- a) La asociación no aporta un rut completo.

Se debe subsanar actualizando el rut

- b) La asociación no aporta certificado por el cual se le otorga personería jurídica; aporta una resolución de aprobación de representante legal, lo cual es diferente.

Se debe subsanar aportando la resolución que otorga personería jurídica.

- c) Los estatutos de la Asociación señala:

**ARTICULO SEXTO:** Serán socios de la Asociación de Padres de Familias: Estará conformada por todos los padres de familia y/o acudientes activos que tengan hijos matriculados en el C.D.I. FAMILIAR NUEVA ILUSIÓN en el respectivo año lectivo.

No se aporta un certificado que denote que los miembros activos que cumplan con dicha condición

Conforme la resolución 2026 de 2014, expedida por el ICBF por la cual se aprueba la elección del representante legal, se denota la elección de Marta Vidal como representante legal para el período lectivo 2013 a 2015.

Llama la atención que la misma señora mantenga el cargo de representante legal, 6 años después, cumpliendo el requisito de los estatutos, es decir, siendo madre de familia de un menor activo en el CDI familiar nueva ilusión. Lo mismo sucede con los demás miembros.

Partiendo de que la presente es una asociación sin ánimo de lucro, que debe cumplir un requisito especial, se debe subsanar el requisito habilitante probando que se cumple con dicha condición

**RESPUESTA:** No se acepta la observación, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION mediante mensaje publico CO1.MSG.5773401 anexa el RUT completo así como la personería jurídica , así:



En este documento se manifiesta que la entidad tiene personería jurídica y que la misma se encuentra activa en el sistema, De igual manera, manifiestan que mediante acta 29 de noviembre de 2023 fue elegida la señora MARTHA CECILIA VIDAL como representante legal, es preciso manifestar que de conformidad de la ley anti tramites la entidad no puede solicitar documentación que repose en la entidad esta información fue verificada por el comité evaluador y la misma cumple con los criterios de la invitación

1155	
Empresa	<b>UTMUNDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN**





## RESPUESTA

Respetados señores, en primer lugar y con relación a la observación realizada frente al requisito jurídico, me permito informar que en la evaluación, se solicitó el certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la invitación, de no ser aportado en debida forma, el oferente será rechazado, por tal motivo quedamos atentos a la subsanación realizada para efectos del documento al cual usted hace referencia en su observación y este será determinante en la permanencia del oferente dentro del presente proceso de contratación.

Frente a la observación de requisitos técnicos, la evaluación técnica habilitante refiere a contratos en tiempo de experiencia que garantizan idoneidad, buen manejo, tal como su nombre lo establece; experiencia independientemente de la evaluación financiera a la que está sometido el oferente donde se verifica contablemente, y en las correspondientes plataformas donde se puede comprobar o los contratos o la información financiera, como lo es el RUES, el RUP y demás soportes que hacen parte de la evaluación conjunta del oferente, en este orden de ideas, parte esta Entidad del principio de la buena fe y de la congruencia de la información jurídica, financiera y técnica entregada por el proponente, para finalizar no encuentra el evaluador técnico incongruencias en la certificación entregada, por lo tanto, no se acoge a su solicitud en la presente observación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada.

<b>563</b>	
Empresa	<b>FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidaria</b>
Medio	Secop II

## OBSERVACIÓN

a) Muy a pesar de que la entidad conforme el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio tiene un revisor fiscal, los documentos financieros no están suscritos por el revisor fiscal.

Debido a ello, los estados financieros presentados no tienen validez legal

b) Conforme a consulta del Rues, la entidad esta inscrita en el RUP pero no presento el mismo por falta de actualización.

## RESPUESTA

a) Realizada la verificación de información establecida por la ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU NIT 812.001.486-6 se acepta la observación toda vez que el proponente

FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidARIA dentro de los documentos allegado en la invitación del proceso con nombre del archivo 25- documentos financieros pdf no están firmados por el revisor fiscal; siendo esto causal de inhabilidad del proponente; por otra parte el proponente allego el documento Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 este documento lo entrega el archivo ACTA N.º 001-2024. DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA, este documento no es el requerido para el proceso ya que dentro de las funciones de junta directiva no se encuentra la aprobación de situación financiera, como si la establecen los estatutos en las funciones de la asamblea general en el artículo 16 literal c "Aprobar o modificar los balances generales que, con fecha de 30 de junio a 31 de diciembre, de cada año debe presentar la Junta Directiva con la firma de sus miembros y del presidente."

- b) En relación con su consulta en la página del RUES, el ICBF consulto la misma plataforma evidenciando que el proponente no actualizo su registro único de proponentes y su fecha de cancelación la realizo 8 de abril del 2014 ante la Cámara de Comercio, se anexa imagen de la consulta:

#### Registro de Proponentes

Nombre	Fecha de Cancelación
FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidARIA	08/04/2014
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Se concluye que el proponente FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidARIA Nit 812.006.950, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Respecto a la observación:

“Presenta un certificado de existencia y representación legal actualizado a fecha noviembre de 2023, cuyos miembros asociados son diferentes a los señalados en el RUT, lo cual permite evidenciar que no hubo actualización. Situación similar con el revisor fiscal, pues el que reposa en el certificado de existencia y representación legal es diferente al que reposa en el RUT. Se debe subsanar aportando el RUT actualizado”

La entidad, luego de realizar la validación de los documentos aportados por el proponente, considera procedente la observación respecto a la actualización del RUT. Cabe señalar que el grupo evaluador verifica en el certificado de experiencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, que en el Acta N° 001 del 29 de diciembre de 2022 se designó a los miembros directivos que aparecen en el certificado de actualización de la personería jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a la FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidaria expedido el 20 de noviembre de 2023.

<b>150</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU PRIMERA INFANCIA ASOJJR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS JUAN JACOBBO ROSSEAU quien oferto en las zonas 850;863;875 se observó lo siguiente- Apreciamos que no cumple con las vigencias exigidas en el literal D del numeral 1 del capítulo IV de la de la invitación; el cual señala que deberá ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

Se solicita el rechazo de la presente oferta teniendo en cuenta que la que la vigencia ofrecida en la garantía de seriedad va desde el 22 de enero hasta el 22 de abril, dejando de cubrir un día en caso de darle aplicabilidad a la garantía de seriedad situación que se convierte en hechos ocurridos con posterioridad al cierre los cuales no pueden considerarse errores en el ofrecimiento de conformidad en lo considerado en el inciso segundo del párrafo uno (1) del artículo cinco (5) de la ley 1882 de 2018 según el cual determina : Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo tanto solicitamos se niegue la solicitud , en concordancia de lo anterior se le suma el concepto C- 285 de 2022 expedido por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente el cual señala entre otros: “Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran materialmente con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y

pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada”.

**RESPUESTA:**

Se observa dentro de la oferta presentada por el oferente No 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, que presenta las garantías exigidas dentro del pliego de condiciones y que cumplen con los criterios exigidos en el numeral D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

Región	Zona que Ofrece	Número de UDE	Capaci	Valor Amparo	Número de Póliza
CORDOBA	856	37	775	\$ 2.833.812.858,00	540-47-99400028644
CORDOBA	840	25	600	\$ 2.159.046.036,00	85-44-101126485
CORDOBA	849	10	910	\$ 2.704.929.809,40	540-47-99400028646
CORDOBA	841	6	735	\$ 2.184.750.999,90	540-47-99400028648
CORDOBA	836	7	676	\$ 2.009.376.429,84	540-47-99400028645
CORDOBA	845	7	835	\$ 2.481.996.033,90	540-47-99400028647

Los términos de la póliza cumplen dentro del criterio habilitante establecido.

ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015  
- PATRICIUS/SP/IV/4

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
5401897262

**PÓLIZA No: 540-47-99400028644 ANEXO: D**

ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU  
CL 13 # 16 SUR 28  
COROBA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

DESCRIPCION AMPARO: SERIEDAD DE LA OFERTA  
PLIEGO DE CONDICIONES: SERIEDAD DE LA OFERTA  
BENEFICIARIOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL, ...

VIGENCIA DESDE: 19/01/2024  
VIGENCIA HASTA: 19/04/2024  
SOMA ASegurADA: 283.381.285,30

\*\*\* OBJETO DE LA GARANTIA \*\*\*  
GARANTIZAN LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROponente PARA PROCESO PRIMERA INFANCIA- INVITACION NO. CP-PC-388-2023ME, RELACIONADA CON: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DISCRETIONES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN AGENCIA CON LA POLITICA DE ESTUDIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN UNO A CINCO AÑOS, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO ESPERABLE EN EL PROCESO, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE EJECUCION. 777ZONA 659- REGIONAL CORDOBA.

Es importante aclarar que el oferente ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, no presento oferta para las zonas 850;863;875.

<b>150</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU PRIMERA INFANCIA ASOJJR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Memoria, febrero de 2024

Señoras  
ICBF

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA OV/PC.02532295EN

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LA AGENDA Y – CRONOGRAMA

Toda la contratación del Estado, sea régimen especial o no, debe estar orientada por los principios generales del derecho de la contratación pública y de las actuaciones administrativas de publicidad, transparencia y contradicción.

El presente proceso de licitación a cargo del oferente presenta dentro de los cuales no se cumplió en los siguientes aspectos:

- 1) publicación de la invitación y pliego definitivo: Donde se establecen las reglas de la convocatoria. Esta se le fijó en plaza para tener observaciones
- 2) Listado de interesados: Teniendo en cuenta que este proceso tenía una regla sustancial sobre la inscripción sobre de las tres primeras ofertas, conforme a un orden previamente establecido, se le dio la oportunidad a las partes que conformaban, **SOLO EL ORDEN DE LA LISTA.**
- 3) Listado de las propuestas: Este etapa fue donde se abrieron las ofertas y se hizo su evaluación, pero **SOLO FRENTE A LOS ASPECTOS HABILITANTES DE TIPO TÉCNICO, FINANCIERO Y LEGAL.** En este etapa se dio la oportunidad de presentar observaciones a los evaluadores realizados.
- 4) Orden de elegibilidad: en esta etapa de evalúan los **PUNTAJES DE PONDERACIÓN** y asignación de ofertas, conforme al orden en que oferta cada oferente.

En esta última etapa, gravemente no se le dio oportunidad a los oferentes de contrarrestar esta evaluación.

Es por ello, que se le pide al ICBF, que se le trató a los oferentes a fin de que se promuevan sobre la evaluación de la selección o elegibilidad y evaluación de los criterios de ponderación.

Lo anterior para dar cumplimiento a los principios generales del derecho de la contratación pública y de las actuaciones administrativas de publicidad, transparencia y contradicción.

Atentamente

Firma:   
Nombre: **ASTRID ELENA ALVAREZ PASTRANA**  
C.C.: 25.914.263 de 1976  
Representante Legal de la Entidad ASOJJR  
Dirección de Notificación, Calle 13 9-15 52mas, Bogotá  
Teléfono: 314225823  
Correo electrónico: [asociacion@asojjr.com](mailto:asociacion@asojjr.com)

**RESPUESTAS:**

Mediante la presente damos respuesta a las observaciones presentadas referente al proceso, en aras de garantizar los principios transversales de la contratación estatal.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por el oferente, y las actuaciones que se han llevado durante el proceso, no encontramos transgredido algún principio de la contratación estatal como se manifiesta en el requerimiento.

Las actuaciones han sido de manera transparente, fundamentado en los principios de la selección objetiva, transparencia y los demás que se desprendan de la contratación estatal, el oferente tiene el derecho de hacer cualquier tipo de observaciones referentes al proceso de selección al que está aplicando según y corresponda al cronograma establecido dentro del pliego de condiciones y sus modificaciones.

Principio de selección objetiva: el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, publica la c, en aras de garantizar las reglas claras de la participación, teniendo como presupuesto la igualdad de condiciones en los criterios de selección.

**Principio de buena fe:** durante la ejecución del cronograma de la Proceso **INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN**, se han tenido en cuenta las actuaciones necesarias para lograr con las exigencias morales y éticas contenidas dentro del Manual de contratación regido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos, guías y/o Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias.

**Principio de libre concurrencia:** de manera clara se han aplicado las oportunidades necesarias manifestando igualdad entre los proponentes que han ofertado dentro de lo estipulado en el cronograma de proceso de selección lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

**Principio de transparencia:** como base fundamental de los principios de la contratación estatal la **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, ha garantizado la igualdad de trato ante todos los interesados siempre aplicando la objetividad, neutralidad y claridad en los criterios jurídicos, técnicos y económicos solicitados para la presentación de las ofertas. De esta manera se realizará la escogencia objetiva del contratista idóneo, el cual cumpla con todos los requisitos solicitados en los estudios previos adelantados a la publicación de la invitación, lo cual será soportado en cada informe de evaluación con una descripción precisa y detallada.

#### **GRUPO 4:**

255	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN ROQUE</b>
Medio	Secop II

#### **OBSERVACIÓN:**

En atención a las múltiples observaciones realizadas durante el proceso al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN ROQUE con Id de propuesta 255, y luego de realizar las verificaciones del caso, el equipo evaluador procede a Rechazar la oferta en el tenor de lo dispuesto en el numeral 1.18 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, que cita en su

numeral 7 “en caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada, en base a esto nos permitimos aportar la siguiente documentación:

La certificación del convenio 0331999 en el cual el oferente busca acreditar 105 meses y un día, presenta inconsistencias que imposibilitan evaluar objetivamente y en igualdad de condiciones, ya que se puede observar que el número del NIT no corresponde con un centro educativo, sino se constata que es un centro pedagógico.

El centro pedagógico en mención corresponde a una persona natural comerciante quien registra desde el año 2005, siendo esto improbable que efectivamente se pueda certificar de manera idónea que los servicios se prestaron desde el año 1999.

Por otra parte, y en virtud de la certificación aportada, este centro pedagógico obtuvo la aprobación oficial desde el año 2007, situación que determina una duda razonable para concluir que la experiencia carece de veracidad sobre todo en los tiempos de los años de 1999 a 2007, queriendo así acreditar experiencia de cualquier manera posible.

Así las cosas, el equipo evaluador se manifiesta con el rechazo definitivo de la propuesta, puesto que este tipo de prácticas obstruyen en el proceso para poder hacer calificaciones objetivas, e inducir a evaluadores y ordenadores del gasto en posibles faltan de responsabilidades de toda índole que enmarca la ley.

#### **DOCUMENTOS APORTADOS FINANCIEROS HABILITANTES**

**ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:** Una inconsistencia insuperable a la luz del numeral 7 de las causales de rechazo. Señora DIRECTORA GENERAL – SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN, son varios los reproches insubsanables que se le pueden imputar a los Estados Financieros de esta asociación. En primer lugar, se evidencia una falta de correspondencia entre el contenido de los estados financieros dentro de una misma vigencia fiscal (comparativos 2021-2022) allegados con la propuesta, con respecto al contenido de la información financiera -de la misma vigencia- reportada en el SECOPII, para registrarse previamente como proponente y aplicar a la presente invitación. Así entonces, podemos hallar groseras contradicciones y protuberantes diferencias en la información reportada, constatándose un aumento exponencial a los activos corrientes entre uno y otro: para la vigencia del año 2022, se nota que reportó en el primer informe un total de \$24.680.108 mientras que en el segundo demuestra inexplicablemente una suma de \$145.700.000. Acontece lo mismo con el aumento reportado en el comparativo 2021-2022 de una exagerada cifra del 250%, donde pasó de \$200.000 a \$5.000.000.

En segundo lugar, podemos encontrar que para cada vigencia reportan como profesionales que respaldan la información dos contadores diferentes en el mismo ejercicio fiscal. Por una parte, reportar a la contadora DANY LUZ CALDERA GÓMEZ, optante de la T.P. No. 286760T, mientras que, por la otra, se encuentra respaldando la misma información a la señora YALISSET PATERNINA RUIZ con C.c. No. 1.102.829.390, con T.P. No. 208.266T. Inmediatamente pasamos a ofrecer la prueba, señora Directora:

En tercer lugar, se constata otra inconsistencia aún mayor, la representante legal KELLY BERTEL identificada con C.c. No. 1.102.846.090, el día 29 de marzo de 2023 ostentando el cargo de representante legal, suscribe la

CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS aun cuando en aquel momento no había sido reconocida como tal, pues la calidad de representante legal la adquiere mediante acta #4 del 13 de octubre de 2023. Situación que pasamos a demostrar con las siguientes pruebas documentales:

que estos constituyen indicio grave de una posible conducta fraudulenta, encaminada a mejorar las condiciones financieras del oferente ASOCIACIÓN SAN ROQUE para poder cumplir con los indicadores requeridos por los términos de la invitación. Fue nefasta la construcción documental de la información, que los rastros de los cambios insertados demuestran a lo menos, inexactitudes en los requisitos ponderables que no pueden ser aclaradas, por ende se traducen en causales de rechazo, sin perjuicio, de las posibles conductas reprochables instituidas como faltas graves y punibles que ameriten tratamiento penal urgente, no obstante, para el presente proceso debe advertirse que no tendrían sus propuestas vocación de prosperidad, entonces tenemos: 1. Dualidad de información financiera en un mismo periodo (antes conocida como doble contabilidad); 2. Dualidad de contadores respaldando diferentes hechos económicos dentro de una misma vigencia fiscal; 3. Posible falsedad ideológica y material en la confección del documento de certificación de Estados Financieros por parte de la Representante Legal KELLY BERTEL en fecha 29 de Marzo de 2023, cuando aún no fungía como tal, ni tenía la capacidad para comprometer a la Asociación. Hecho último este que no pudo haber acontecido por simple contradicción cronológica en que dice haber tenido lugar.

Como corolario de las contradicciones detectadas, me permito recordar que el saneamiento de este tipo de inconsistencias resulta en sana lógica imposibles de subsanar y/o aclarar mediante pruebas posteriores so pena de mejorar propuesta, además, porque son hechos económicos consolidados dentro de una vigencia fiscal, por ende, excluyentes entre sí, o el uno, o el otro, mas no ambos. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 52001-23-31-000-2007-00509-01(53793), quien con pacífico criterio que ha permanecido invariable en su aplicación, sostuvo:

SANEAMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL - No significa que, en el curso del procedimiento de contratación, se deba aceptar la modificación de los valores indicativos de la capacidad financiera. Es preciso tener en cuenta que en el procedimiento previo a la contratación es posible sanear la prueba documental, de acuerdo con lo que estableció el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, por esta vía no se puede aceptar la modificación de los factores financieros que otorgan el derecho a participar en las propuestas de contratación, cuando tal modificación revela que, en realidad, no existía la capacidad financiera inicialmente acreditada para habilitar la propuesta y obtener la calificación correspondiente. Adicionalmente, en aquellos procedimientos en los que la evaluación se determina con base en los indicadores soportados en los estados financieros ... los soportes correspondientes deben ser consistentes entre sí, para asegurar la debida evaluación de la capacidad financiera. Es decir que, habiendo exigido en el pliego de condiciones todos los documentos a un solo corte de ejercicio, resulta pertinente verificar que no exista discordancia entre las cifras de los estados financieros ... para los efectos de aplicar las fórmulas correspondientes. (...) De manera concreta resulta pertinente observar que está permitido establecer el saneamiento de la prueba documental del dictamen, pero ello no significa que, en el curso del procedimiento de contratación, se deba aceptar la modificación de estos, cuando se alteran los valores indicativos de la capacidad financiera.



232	
Empresa	<b>FUNDACIÓN NARIÑO VERDE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En las zonas 330, 340, 346, 347, 349, 350, 351, 354, 356, 357, 360, 361 y 364 ubicadas en el departamento del Nariño se presenta el oferente ASOCIACIÓN PERENNE identificada con NIT No. 8900124612 con ID\_REGISTRO: 37, para lo que presenta los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y de experiencia pero con gran extrañeza en el informe preliminar de evaluación no se evidencia inconsistencias que quisiéramos sean revisadas por ustedes para la objetiva selección de los adjudicatarios de los contratos de aporte del proceso competitivo:

**RESPUESTA:**

Respetados señores, en primer lugar y con relación a la observación jurídica, es preciso indicar que su apreciación no es correcta, puesto que se indica por ustedes que la ASOCIACIÓN PERENNE aporó autorización para contratar sin cumplir con las especificaciones requeridas de acuerdo a la invitación pública, es de acotar que la invitación del presente proceso de selección establece que se debe aportar autorización para comprometer a la persona jurídica cuando a ello hubiere lugar, caso en el cual la ASOCIACIÓN PERENNE aporó acta autorización No. 008 de fecha 4 de enero de 2024 la cual presume de veracidad y autenticidad pues cabe recordar que este tipo de autorizaciones se sujetan en principio a lo establecido en los estatutos de cada asociación, fundación etc..

De igual forma es preciso traer a colación el Decreto 410 de 1971 el cual en su artículo 182 estipula lo siguiente: "CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes del 10% o más del capital social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones

ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020.”

Así las cosas dicha observación, como se explicó anteriormente no tiene tendencia a prosperar razón por la cual este comité evaluador encuentra ajustado a derecho el acta aportada por la ASOCIACIÓN PERENNE.

Respecto a la observación concerniente a la parte técnica habilitante es preciso indicar que su apreciación no es correcta debido a que si bien es cierto es una certificación de índole privada, el comité evaluador verificó de manera integral el contrato, la certificación y acta de liquidación del contrato No. 001 de 2019 expedida por el Centro Lúdico Pedagógico Mi Carita Feliz, evidenciando que su objeto en primer lugar es claro pues se establece una atención integral a la primera infancia, de la misma forma las actividades ejecutadas establecen de manera general el servicio educativo a la primera infancia de conformidad con la normatividad legal vigente.

Cabe resaltar y como se indica en el pliego de condiciones en el capítulo IV, requisitos de habilitación, específicamente en el numeral 3.1. la experiencia habilitante corresponde a “( . . . ) acreditar una experiencia mínima de un (1) en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia (...)” . De igual manera en el evento que los interesados se encuentren inscritos en el en RUP, deberán acreditar la experiencia exigida aportando el certificado expedido por la cámara de comercio de la jurisdicción respectiva, para el caso de la ASOCIACIÓN PERENNE al no estar inscritos en el RUP no es necesario este requisito, tal y como se establece en la Nota Numero 2 del numeral 3.1 ya mencionado

237	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN VISIONARIOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



26 de enero de 2024

ASOCIACIÓN VISIONARIOS  
NIT 90183792-3  
"VISIONARIOS SIN LÍMITES NI FRONTERAS" inscrita  
en el Registro Único de Contribuyentes No. 0048 04 2014

Señores:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SUBSANACIÓN CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES  
JURÍDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (PRELIMINAR)

Solicitamos de manera respetuosa que se revise el informe publicado el día de hoy "anexo de evaluación preliminar" donde dice y cito "causal de rechazo: 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable. Por ende, será rechazada"

Para lo cual manifestamos que la garantía de seriedad fue adquirida a través de la aseguradora Sordera de Colombia el día 16 de enero por un valor asegurado de \$1.675.195.316.40 donde la asociación se presenta a 7 zonas en el departamento de Arauca.

Anexo: 1. Póliza de seriedad de la oferta.  
2. Recibo de caja.  
3. Carta de la aseguradora expedidora.

Es de recalcar que el día 26 de enero la ASOCIACIÓN VISIONARIOS realiza una subsanación referente a un error presentado en las zonas donde realiza nuevamente el cargue de la seriedad y es corregido. Adjunto captura

### RESPUESTA:

En atención a la observación allegada por el oferente **ASOCIACIÓN VISIONARIOS** a través de la plataforma SECOP II, nos permitimos manifestar lo siguiente: De acuerdo con Colombia Compra Eficiente, la garantía de seriedad de oferta es aquella póliza de seguro **que debe ser presentada por los oferentes al momento de presentar la oferta**. Así las cosas, cabe precisar que en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SE están descritas las reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. Por lo anterior, se considera que el pliego de condiciones de la invitación en mención es ley para las partes, por consiguiente, el oferente **ASOCIACIÓN VISIONARIOS** conocía previamente las consecuencias de la no presentación de la póliza de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

Es así como en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, se denota la importancia del requisito de la garantía de seriedad de la oferta no solo para el Consejo de Estado sino también para la Corte Constitucional, pues según la **sentencia C-452 (Corte Constitucional, 1999)** y su no presentación o presentarla fuera del término señalado en los pliegos de condiciones es causal de rechazo, la garantía de seriedad de la oferta aparece como un mecanismo serio, ágil y eficaz, es por esto que no recibirla junto con la propuesta resulta contradictorio a los principios que salvaguardan el presente proceso, y recibirla posterior como fue este el caso (26 de enero de 2024) transgrede los principios de selección objetiva.

Aunando lo anterior, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de la selección objetiva, el grupo evaluador mantiene la decisión de rechazar la propuesta por no cumplir con los requisitos habilitantes consagrados en el pliego de condiciones específicamente lo referente al acápite "1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS", numeral 2do. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5

de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta  
**NO SERÁ SUBSANABLE.**

211	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR RENOVACIÓN ORENSE FAMI quien oferto en las zonas 850;863;875 se observó lo siguiente- Apreciamos que no cumple con las vigencias exigidas en el literal D del numeral 1 del capítulo IV de la de la invitación; el cual señala que deberá ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO. Se solicita el rechazo de la presente oferta teniendo en cuenta que la que la vigencia ofrecida en la garantía de seriedad va desde el 22 de enero hasta el 22 de abril, dejando de cubrir un día en caso de darle aplicabilidad a la garantía de seriedad situación que se convierte en hechos ocurridos con posterioridad al cierre los cuales no pueden considerarse errores en el ofrecimiento de conformidad en lo considerado en el inciso segundo del parágrafo uno (1) del artículo cinco (5) de la ley 1882 de 2018 según el cual determina : Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.No cumple con el acta de aprobación de los estados financieros igualmente carece de los certificados de pagos a la seguridad social y parafiscales por lo tanto solicito el rechazo de la solicitud



**RESPUESTA:**

La certificación en mención no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión. En atención a la observación allegada para la póliza de seriedad de la oferta del proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 7 DE AGOSTO. Me permito aclarar que la misma no prospera, puesto que la vigencia de la póliza es acorde a lo enunciado en el pliego de condiciones, a continuación, se describe en la siguiente imagen los criterios a tener en cuenta para la expedición de la póliza.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la presentación de la propuesta es desde el día 19 de enero de 2024, los tres meses cuentan a partir de este día, por ende, es válido que la fecha este hasta el día 19 de abril de 2024.

La certificación de FUNDESCAR no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión.

246	
Empresa	FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ
Medio	Secop II

**Observación 1:**

**CAPACIDAD JURIDICA HABILITANTE: NO CUMPLE**

El texto de la garantía de seriedad de la oferta presentada por la Asociación NO detalla la zona o zonas a las que se presenta la propuesta.

**Respuesta:**

De acuerdo con la observación realizada, es pertinente decir que en cuanto al contrato de seguro la póliza con el No. 40-44-101060767 cumple con los requisitos esenciales

- Tomador: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO PUERTO CALI
- Beneficiario: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE DE LA DIRECCION GENERAL
- Asegurado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE DE LA DIRECCION GENERAL
- Valor asegurado: (corresponde a lo amparado por la oferta en dos zonas descritas en los anexos 1 y 2 de la propuesta) \$267.922.485
- Objeto de contrato: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

Así las cosas, es importante aclarar que, si bien no están relacionadas las zonas, la suma asegurada actual corresponde al valor de las dos zonas descritas en los anexos No. 1 y anexo No. 2 de la presentación de la propuesta como se indica a continuación:



Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los operadores en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MAXIMA
	MINIMO	MAXIMO	
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 80%	100 SMMLV
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VEZ	MENOR O IGUAL A 75%	1000 SMMLV
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VEZ	MENOR O IGUAL A 70%	2000 SMMLV
NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,4 VEZ	MENOR O IGUAL A 65%	4000 SMMLV
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,6 VEZ	MENOR O IGUAL A 60%	8000 SMMLV

Nota: Los indicadores de liquidez y endeudamiento serán evaluados de conformidad con lo establecido en el decreto 579 de 2021, por lo tanto, se deberá tomar, en los casos que aplique, el mejor año entre estos, de conformidad con lo establecido en el decreto.

SMMLV AÑO 2021 \$ 908.526

SMMLV AÑO 2022 \$ 1.000.000

SMMLV AÑO 2023 \$ 1.160.000



De tal manera que la evaluación financiera para determinar que el proponente CUMPLE O NO CUMPLE, está basado en el resultado de los **índices de liquidez y endeudamiento**, en referencia a la tabla mencionada, y **NO por el capital de trabajo que se argumenta en la observación presentada**.

Por otra parte, la capacidad residual esta determinar en los términos de la invitación en el Numeral 2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14), Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente formula:

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV**

**Motivo por el cual determinado el nivel en donde se ubique el proponente según la tabla entregada, se aplica el criterio y formula de capacidad residual.**

**Observación 3:**

**CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES: NO CUMPLE**

1. La Asociación NO acredita la experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia.
2. Las certificaciones presentadas por la Asociación para acreditar la experiencia NO se encuentran registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

**Respuesta:**

Por otra parte, frente a los 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7), se aclara en la NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el Formato 7 Experiencia habilitante de proponente, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente. En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.

CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES: NO CUMPLE

La Fundación haz tu corazón Micayseño NO registra en RUP las certificaciones relacionadas en el Formato 7 para acreditar la experiencia habilitante con máximo cinco (5) certificaciones, de las cuales solo registra en el RUP los folios 10 y 11.

De acuerdo con la invitación pública se estableció lo siguiente: En el evento que los interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de la oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado, se precisa que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**Respuesta:**

Para atender el requerimiento es preciso señalar lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, Capítulo IV Requisitos de Habilitación, numeral 3.5 CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7), donde se establece que los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas.

Con base en lo anterior, en el Formato 7 aportado por la FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO se relacionan cinco certificaciones de contratos ejecutados, de los cuales, para la evaluación del requisito habilitante, el grupo evaluador tomó la certificación número 5, dado que la misma cumple con el tiempo establecido para acreditar la experiencia habilitante (12 meses y 4 días). Esta experiencia habilitante, se verificó a través de la certificación aportada y las bases de contratos del ICBF, validando su veracidad en términos de tiempo en las actividades mencionadas

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Presidente Ejecutivo  
Diego Zapata

**CONTRATO**

EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES DEL SISTEMA ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE BIENESTAR FAMILIAR COLABORA A LA BUENA GOBIERNO - INTEGRAL SOCIAL

INDICADOR/CONTRATO	RESULTADO
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO	002
VALOR	80.924
OBJETO	Asesoría y el primer módulo de creación de formación en el sistema de desarrollo humano y social, con el fin de fortalecer el sistema de atención al ciudadano y el sistema de atención al ciudadano en el sistema de atención al ciudadano y el sistema de atención al ciudadano.
DESIGNACIÓN ESPECIAL	SG FM CL PR
FECHA DE ADMISIÓN	2017/04/11
FECHA DE ADMISIÓN A LA RUP	2017/04/11
VALOR PÚBLICO CONTRATADO	El valor del contrato suscrito a la suma de ochenta millones y ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos (COP 80.924.000) más IVA.
ADICIÓN	El contrato suscribe un valor de ochenta millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos (COP 80.924.000) más IVA, en virtud de la modificación del contrato suscrito el día 11 de abril de 2017, con el valor de ochenta millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos (COP 80.924.000) más IVA.
PLAZO DEL CONTRATO	El contrato suscribe un plazo de ejecución de 180 días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato, en virtud de la modificación del contrato suscrito el día 11 de abril de 2017, con un plazo de 180 días calendario.
FORMA DE PAGO	Al contado
FECHA DE INICIO	Mar 17      Mar 17      Mar 17
FECHA DE TERMINACIÓN	Mar 17      Mar 17      Mar 17
IMPORTE	
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
FECHA DE EMISIÓN	

**IMPORTE DE INSCRIPCIÓN QUINIENTOS**  
COP 500.000

Este contrato fue suscrito en el marco del proceso de contratación pública, en virtud de la modificación del contrato suscrito el día 11 de abril de 2017, con el valor de ochenta millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos (COP 80.924.000) más IVA.

Atentamente,  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Presidente Ejecutivo  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Cecilia De la Fuente de Lleras

De igual forma, tal como se señala en el numeral 3.1 del Capítulo IV Requisitos Habilitantes: EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP, se realiza la verificación en el RUP aportado por la FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO, encontrando que se encuentra relacionado en el contrato 002 luego de contrastar el valor del contrato con el valor contratado en SMMLV en el RUP.

\*\*\* EXPERIENCIA No. 2 :  
 NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 002  
 CONTRATO CELEBRADO POR: EL PROponentE  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 VALOR CONTRATADO EN SMMLV: 80.924

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN  
 93 14 15 00 : DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la queja que la certificación número 5 relacionada por la FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO en el Formato 7 para acreditar la experiencia habilitante SI se encuentra en el RUP. En consecuencia, lo referido sobre el particular no está llamado a prosperar.

**DE: ID 246 - FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ con Nit. 800077615**

**OBSERVA A: ID 1141 - FUNDACION JARDINES LUMINOSOS con Nit. 900126291**

**Observación:**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: NO CUMPLE

1. La Fundación Jardines Luminosos presenta su domicilio comercial o fiscal en el Departamento del Chocó, para lo cual, la invitación publica establece lo siguiente:

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.

Oficina de Registro del Choco  
REGISTRACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
Cámara de Comercio de Chocó  
Código de Comercio: 295015557-21

Nombre: FUNDACION JARDINES LUMINOSOS

Objeto de inscripción: inscripción

Fecha de inscripción: 28 de diciembre de 2006

Clasificación: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Domicilio fiscal: Quibdó, Chocó

Clasificación de actividad económica: 841100000

Clasificación de actividad económica secundaria: 841100000

Clasificación de actividad económica terciaria: 841100000

Clasificación de actividad económica cuaternaria: 841100000

Clasificación de actividad económica quinary: 841100000

Clasificación de actividad económica sextary: 841100000

Clasificación de actividad económica septary: 841100000

Clasificación de actividad económica octary: 841100000

Clasificación de actividad económica nary: 841100000

**Respuesta:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la fundación se constituyó por inscripción el día 28 de diciembre de 2006 en la Cámara de Comercio de Choco, bajo el registro No 29-5015557-21 como Entidad sin Ánimo de Lucro, Año de renovación 2023. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación Jardines Luminosos está en Quibdó Choco departamento que está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En este sentido, se confirma que la ciudad de Choco figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva porque la mayoría de zonas a presentar es de Quibdó. De igual forma se aclara que el certificado de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) confirma que la ciudad de Buenaventura figura como domicilio, sin embargo, según lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN prevalece el domicilio consignado en el certificado de cámara y comercio.

Finalmente, el orden clasificatorio no está definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Aunado a lo anterior, una vez establecida la lista de consolidación, si el número de ofertas supera las tres (3), se utilizara la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II para dicha clasificación, la cual determinó el orden y seleccionó las primeras tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

222	
Empresa	<b>CORPORACION CAMINAR HACIA EL FUTURO</b>
Medio	Secop II

**Observación 1:**

Presenta los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y de experiencia, pero en el informe preliminar de evaluación no se evidencia inconsistencias que quisiéramos sean revisadas por ustedes para la objetiva selección de los adjudicatarios de los contratos de aporte del proceso competitivo:

**Respuesta:**

A fin de estudiar su solicitud, procedemos a dar respuesta por cada uno de los criterios señalados en su observación:

1. Jurídico

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de la INVITACIÓN CV-PC-00GR82023 SEN el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

“ ... 6. Cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas presentadas para el presente Proceso Administrativo de Selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural”

Por lo que se procedió a verificar la información aportada en la observación, encontrando que la representante legal y miembro de la Junta Directiva de la FUNDACION SOCIAL FAMILIA MUJER ADOLESCENCIA INFANCIA CON AMOR identificada con NIT No. 900.566.827, señora Adriana María Esquivel Cardozo también registra como miembro de la Junta Directiva de la FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SUENTORNO identificada con NIT No 900765481, de acuerdo a la validación que se realizó sobre la documentación aportada por los proponentes, por lo que procede aplicar la causal de rechazo número 6.

## 2. Financiero

Observa usted; que (“...”) la LA FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; no cumple con la responsabilidad tributaria establecida en el RUT casilla 53 con el código 04- Impto renta y compl. régimen especial, si no que esta entidad ostenta la responsabilidad 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario; lo que conduce a un posible incumplimiento para pertenecer a una Entidades sin Ánimo de lucro ESAL (“...”).

También observa (“...”) De igual forma en los Estados Financieros aportados por la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; se observa incoherencia con lo reportado en el informe ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR LOS AÑOS TERMINADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 y 2021 Ingresos Operacionales y lo consignado en sus Notas de Carácter Especifico donde menciona que su actividad principal corresponde a la Construcción de edificios no residenciales lo cual no aplica a una actividad meritoria asociada a una entidad sin ánimo de lucro. (“...”).

Frente a las observaciones financieras, no se evidencia en las notas a los estados financieros claridad respecto a la información suministrada en el informe de estados de resultado integral. Teniendo en cuenta el estado actual del proceso de contratación y la decisión desde el punto de vista jurídico, este análisis financiero concluye que existe duda razonable que no permite continuar con un sustento que conlleve a la conclusión final, sin embargo, se reitera que la propuesta será rechazada.

## 3. Experiencia

En cuanto a la experiencia habilitante la observación se dirige a manifestar que el objeto contractual aportado en las certificaciones convenio o contrato 54 y 24 relacionado en el formato 8 Experiencia ponderable del proponente es incompatible con el PROCESO INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, mediante el cual se verifican los criterios de selección acreditación de experiencia e idoneidad, en el capítulo V CRITERIOS DE SELECCIÓN, nota 2, literal m) “los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un plan pedagógico o Proyecto Educativo Institucional”.

Haciendo referencia la experiencia: (“...”) Es de anotar que una de las certificaciones aportada por el proponente FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; fue certificada por la entidad FUNDACION SOCIAL FAMILIA MUJER ADOLESCENCIA INFANCIA CON AMOR identificada con NIT No. 900.566.827; la cual ha ejecutado contratos con el ICBF, donde su objeto social es la prestación del servicio a la primera infancia y dichos contratos en mandan un clausula contractual que refiere: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar, previa autorización de ICBF, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada; Razón por la cual la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; debió haber relacionado en sus Notas de carácter Especifico el documento de autorización por parte del ICBF para la ejecución de

las actividades relacionadas en el convenio 54, con la entidad FUNDACION SOCIAL FAMILIA MUJER ADOLESCENCIA INFANCIA CON AMOR identificada con NIT No. 900.566.827. (...)

Frente a la experiencia técnica ponderable considera esta dirección que no es necesario dar un análisis, por cuanto deviene el rechazo de la consideración jurídica a la evaluación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

**GRUPO 5:**

300	
Empresa	VANESSA PAOLA MORENO GARCIA
Medio	Secop II

**OBSERVACION**

Teniendo en cuenta lo expresado en el oficio remitido por usted en el cual dice (...) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ identificada con NIT: 800097396: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 19 de octubre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 06 de julio de 2015, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 10 de mayo de 1990, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma (...)

**RESPUESTA**



Nos permitimos comunicar que según la personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 24 de noviembre del 2023, la señora MARTHA IGLESIA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.139.560 fue elegida como Representante Legal a partir del 19 de octubre del año 2022.

300	
Empresa	VANESSA PAOLA MORENO GARCIA
Medio	Secop II

### **OBSERVACION**

“ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE identificada con NIT: 800.075.892-7: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No.1, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral”

“CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 30 de septiembre de 2016, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 13 de septiembre de 1989, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.”

### **RESPUESTA:**

1. El representante legal se encuentra reconocido e inscrito en el RUT, así mismo el reconocimiento de personería jurídica otorgada por el ICBF y durante su trámite se aportó la información necesaria para reconocerlo.
2. De acuerdo con la segunda observación dirigida a la fecha indicada en los estatutos nos comprometemos en corroborar si la información aportada presenta inconsistencias de forma o de fondo a fin de que sea adjudicado incumpliendo los requisitos mínimos legales establecidos dentro del pliego de condiciones.

778, 850	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA/ ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS</b>
Medio	Secop II

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-0082023 SEN, se recibieron cuatro (4) observaciones respecto a la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN ID 275 con NIT- 800111753, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**1. ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA identificada con el NIT. 800047056 – OFERTA 778**

Frente a este punto nos permitimos indicar que durante el término de traslado de la evaluación se solicitó al proponente subsanar la documentación.

**2. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS identificada con el NIT. 800081245 – OFERTA 850**

El oferente en mención remitió documento dentro del plazo para la radicación de observación, mediante la cual solicita:

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. El oferente no aportó autorización para contratar.
2. Formato 8. El oferente en el formato relaciona una zona diferente a la ofertada en el proceso, así mismo en el formato relaciona dos contratos (408-2016 y 139-2015) para demostrar la experiencia en el territorio, al verificar las certificaciones anexas, la oferente carga al proceso cuatro (4) experiencias contractuales de las cuales solo se puede verificar la del contrato 139-2015.

En primer lugar, dentro de los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo IV. Requisitos de Habilitación en el literal B. Certificado de Existencia y Representación Legal, se expone la condición de *Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar*, es decir, no es un requisito obligatorio en todos los casos, sino únicamente cuando se tengan limitaciones estatutarias para presentar la manifestación de interés y o propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la manifestación de interés de la propuesta; en esta caso, se deberá presentar en la manifestación de interés una acta en la que conste la decisión

del órgano rector de la entidad donde se autorice la presentación de la manifestación de interés y de la propuesta en caso de suscribirse el contrato.

En ese sentido, en los estatutos presentados por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS**, se establece dentro de su artículo 4: OBJETO: *Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Co GRUPO 19*

510	
Empresa	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN

1. RECHAZAR DE PLANO la propuesta formulada por el oferente a la mal llamada “ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJER SIGLO XXI” teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN que pretendió mutar a la forma de asociación sin tener vocación para hacerlo. 2. En forma subsidiaria, tenerla para todos los efectos como FUNDACIÓN y no ASOCIACIÓN en el entendido que para la fecha de cierre no ostentaba firmeza del acto de inscripción y Cámara de Comercio, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería. 3. APLICAR la regla de la invitación, según la cual, debe pasar al último orden de clasificación por errores en el FORMS, pues no fue diligenciado de conformidad, teniendo en cuenta que la fecha de confirmación data del 17 de enero de 2024, cuando en realidad el diligenciamiento apenas empezaría a partir la expedición del día siguiente del acto administrativo de reconocimiento, es decir, 18 de enero de esta misma calenda. 4. COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SUCRE, competente para que investigue las presuntas conductas punibles o delitos que se puedan derivar de las acciones desplegadas por los oferentes denunciados.

### RESPUESTA

En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”. En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”.

843, 425,257	
Empresa	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Medio

Secop II

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

Como se puede evidencia dentro de la invitación publica, las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada sin ánimo de lucro deberán contar con el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES expedido por la cámara de comercio de su domicilio. (...) Dando exhaustiva revisión logramos establecer que, la CORPORACION VIDA NIT. 806.006.752 TIENE CANCELADO el registro único de proponentes, claramente no cumpliendo con los requisitos habilitantes estipulados en la invitación. solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

### **RESPUESTA**

El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

Frente a la observación presentada, se informa que una vez verificada la herramienta de REGISTRO UNICO EMRESARIAL, se evidencia que la CORPORACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, con Nit 806.007.865, no registra RUP renovado, se puede observar que presenta fecha de cancelación del 28-08-2023. Así las cosas, la verificación financiera se realiza con los Estados Financieros, allegados con los documentos soporte iniciales para evaluar la propuesta, lo cual se considera valido al presentar el RUP cancelado. En todo caso debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin animo de lucro, a saber: "ARTÍCULO 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que del análisis realizado se encuentra que, en los términos de la invitación ítem 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP se relacionan las características para tener en cuenta en caso de no estar inscritos en el RUP, así: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional. c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas) d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera: a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique) ), (detalladas y explicadas). d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023

(cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad. Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros. Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable. Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero. Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo. Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros. Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral. De tal manera que, en la revisión se encontró que el proponente ID 257 - CORPORACION VIDA con Nit. 806006752 aporta los documentos necesarios para realizar la evaluación financiera.

Asimismo, atendiendo la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada, se constató que, de acuerdo con el informe publicado, **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES** el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 850, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS Identificada con NIT 800081245 así:

Se solita la subsanación y/o aclaraciones del componente Jurídico) y financiero como lo refleja la **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES**





Al respecto nos permitimos indicar que Si bien el proponente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN con NIT 800044241, en los documentos de la oferta no allego estatutos ni el formato 12 de contrapartida por lo cual se le solicito subsanar en debida forma teniendo en cuenta que estos son requisitos habilitantes conforme a lo señalado en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

Ahora bien, en referente a las certificaciones del formato 8 es preciso indicar que relaciono el contrato suscrito con el ICBF en el año 2020 este por ser un contrato de la entidad es verificable en las bases de datos internas.

Respecto a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ NIT. 900856291 y una vez verificadas las certificaciones anexas al formato 8 evidenciamos como evaluadores que estas fueron aportadas en debida forma cumpliendo con los requisitos establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, las mismas serán evaluadas partiendo del principio de buena fe del proponente al aportar las mencionadas certificaciones.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

319	
Empresa	FUNDACIÓN MARAMA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-0082023 SEN, se recibieron dos (2) observaciones respecto a la oferta presentada por la CORPORACIÓN SEMILLAS DEL MAVECURE con NIT 901.624.184, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**5. RECHAZO POR NO PRESENTAR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SOBRE LA TOTALIDAD DE LO OFERTADO**

Señala en su escrito que: *“Conforme a la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, en el ítem CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS literal 3, que dice “De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA” la póliza de seriedad será un motivo de rechazo, es decir la CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE con NIT 901.624.184 presentó póliza sin asegurar la totalidad de lo ofertado”.*

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en la publicación del informe preliminar se solicitó al proponente “...DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LAS GARANTÍAS DE ACUERDO CON LOS ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN RESPECTO A LOS VALORES, LA GARANTÍA NO PUEDE SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ZONA O ZONAS A LOS QUE PRESENTA PROPUESTA (APORTE ICBF + APORTE DE CONTRAPARTIDA).”

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

## 6. Diligenciamiento del Formato 3

Respecto a este punto, nos indica: *“Tener en cuenta que para entidades jurídicas las cual tienen más de 1 año de su creación deberán de presentar su registro único de proponente RUP, en el cual se evidencia los indicadores los cual son evaluados para la invitación ofertada, por lo cual la Corporación antes mencionada tampoco adjunta su respectivo RUP.”*

Es preciso indicar que según lo manifestado en ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación."

En ese orden de ideas, en la ADENDA No 2 de la INVITACIÓN se señaló:

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)"

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

300	
Empresa	FUNDACION CORALINA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA



Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Cordial saludo.

La suscrita **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.467.932 de Cartagena, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACION CORALINA identificado con Nit: 806013845-7. Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

**ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE** identificada con NIT: 800.075.892-7. Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No.1, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurra en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 30 de septiembre de 2016, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 13 de septiembre de 1989, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE identificada con NIT: 800.075.892-7, De conformidad al numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

BARRIO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37 - 6  
EMAIL: [fundacioncoralina@gmail.com](mailto:fundacioncoralina@gmail.com), TELÉFONO: 311 3680556



**FUNDACION CORALINA**

80603845-7

- Nacional de Bienestar Familiar. En caso de que quedaran remanentes se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente:
1. El liquidador deberá realizar el inventario y el patrimonio de activos, pasivos y otros, así como informar sobre la entidad, sus actividades, sus gestiones, las liquidaciones y facturas que los interesados que ocacionan estos procedimientos, o con los cuales se tengan deudas, deberán otorgarse al dominio de LA ASOCIACION con el fin de realizar el patrimonio.
  2. El liquidador deberá informar a las autoridades competentes sobre la entidad en su proceso de liquidación. Igualmente se deberá informar a los Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en caso de que la entidad sea propietaria de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. DESTINO DE LOS BIENES.** En caso de que quedaran remanentes después de cancelar los pasivos de LA ASOCIACION, los mismos se otorgarán a título gratuito a la entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que determine el Director Regional del Instituto de Bienestar Familiar de la jurisdicción de la entidad liquidada.

Las presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de elegidos de los Hogares Comunitarios de bienestar de LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS SOCIALES ASES (ANTE) en sesión ordinaria el día 30 de noviembre de 2018, tal como consta en el Acta N° 9.

Para constancia se firmó en la sede social, presente y representado por la entidad:



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Cultural  
Grupo Jurídico  
pública



Este documento electrónico (PDF) es el equivalente electrónico de cualquier documento impreso.  
80603845-7

Integrado en los formatos establecidos por la Resolución 2006 del 2010, expedida por el  
HogaresComunitarios 2018 del 2018, 2018 del 2018, 2018 del 2018 y 2018 del 2018.

**CORRESPONDE**

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte del expediente de liquidación de la entidad LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS SOCIALES ASES (ANTE) con NIT 80047467932, con sede social en el barrio Centro del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos el 12 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos el 21 de noviembre de 2018 y en el Registro de Instrumentos Públicos el 21 de noviembre de 2018.

Este documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte del expediente de liquidación de la entidad LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS SOCIALES ASES (ANTE) con NIT 80047467932, con sede social en el barrio Centro del municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos el 12 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos el 21 de noviembre de 2018 y en el Registro de Instrumentos Públicos el 21 de noviembre de 2018.

Atentamente,

Nombre del Representante Legal: **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA**  
C. C. No. 1047467932 de Cartagena  
Dirección: Carrera 10 # 37- 6 Calle QUERO PORTON DEL PILAR Barrio CENTRO  
Correo electrónico: [fundacioncoralina@gmail.com](mailto:fundacioncoralina@gmail.com)  
Celular: 3113680656

**VANESSA PAOLA MORENO GARCIA**

BARRIO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37-6  
EMAIL: [fundacioncoralina@gmail.com](mailto:fundacioncoralina@gmail.com) | TELÉFONO: 311 3680656

**RESPIUESTA:**

“ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE identificada con NIT: 800.075.892-7: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No.1, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral”

1. El representante legal se encuentra reconocido e inscrito en el RUT, así mismo el reconocimiento de personería jurídica otorgada por el ICBF y durante su trámite se aportó la información necesaria para reconocerlo.

“CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g)Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 30 de septiembre de 2016, si el Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 13 de septiembre de 1989, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.”

2. De acuerdo con la segunda observación dirigida a la fecha indicada en los estatutos nos comprometemos en corroborar si la información aportada presenta inconsistencias de forma o de fondo a fin de que sea adjudicado incumpliendo los requisitos mínimos legales establecidos dentro del pliego de condiciones.

<b>300</b>	
Empresa	<b>FUNDACION CORALINA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



FUNDACION CORALINA  
806013845-7

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO - OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Cordial saludo.

La suscrita **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA** identificada Con cedula de ciudadanía N° 1.047.467.932 de Cartagena, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACION CORALINA identificado con Nit: 806013845-7. Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ** identificada con NIT: 800097396; Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 19 de octubre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad, (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se **haya constituido esta sociedad con fecha de 06 de julio de 2015**, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 10 de mayo de 1990, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que dé fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ identificada con NIT. 800097396, De conformidad al numeral 4.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

BARRIO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37 - 8  
EMAIL: [fundacioncoralina@gmail.com](mailto:fundacioncoralina@gmail.com) , TELÉFONO: 511 3680656





**LA SECRETARÍA DIRECTORA (S) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL (ICBF-RO)**

En cumplimiento de las funciones asignadas por la Resolución 2000 de 2010, modificada por las Resoluciones 2432 de 2016, 4531 de 2016, 8282 de 2016, 8192 de 2016 y 9992 de 2016.

**CENTRO**

Que el suscrito, en cumplimiento de sus funciones, por un proceso de compra, seleccionó al proveedor que le ofrece el servicio de **CONSEJO DE FAMILIAS DE MUJERES DE ZONAS DE MENORES DE EDAD DEL PROGRAMA SOCIAL LA LUZ**, con NIT: 8000079431, en Calle Zona Verde y Termino de una persona por día con desayuno, almuerzo y cena, en el centro educativo de desarrollo integral de mujeres (CAREMA) por un periodo de 90 días hábiles, a partir del 10 de mayo de 2016, hasta el 10 de agosto de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de la suscrita, se realizó el día 10 de julio de 2016, una reunión con el proveedor que ofrece el servicio de **CONSEJO DE FAMILIAS DE MUJERES DE ZONAS DE MENORES DE EDAD DEL PROGRAMA SOCIAL LA LUZ**, con NIT: 8000079431, en Calle Zona Verde y Termino de una persona por día con desayuno, almuerzo y cena, en el centro educativo de desarrollo integral de mujeres (CAREMA) por un periodo de 90 días hábiles, a partir del 10 de mayo de 2016, hasta el 10 de agosto de 2016.

Que para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 del Código de Comercio, se procedió a la suscripción del contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra adjunto en el presente documento.

*[Firma]*  
**ANITA DEL ROSARIO GARCÍA SUAREZ**  
 Gerente (S) ICBF, Cartagena, Colombia

**RECEBIDO Y CONFORMADO POR EL CENTRO EDUCATIVO DE DESARROLLO INTEGRAL DE MUJERES DE LA ZONA VERDE, EN UN MOMENTO DE LA REUNIÓN DE TRÁMITE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DÍA 10 DE JULIO DE 2016.**

Una vez que el suscrito, en cumplimiento de sus funciones, por un proceso de compra, seleccionó al proveedor que le ofrece el servicio de **CONSEJO DE FAMILIAS DE MUJERES DE ZONAS DE MENORES DE EDAD DEL PROGRAMA SOCIAL LA LUZ**, con NIT: 8000079431, en Calle Zona Verde y Termino de una persona por día con desayuno, almuerzo y cena, en el centro educativo de desarrollo integral de mujeres (CAREMA) por un periodo de 90 días hábiles, a partir del 10 de mayo de 2016, hasta el 10 de agosto de 2016.

Para mayor información consulte el contrato de prestación de servicios adjunto en el presente documento.

*[Firma]*  
**ANITA DEL ROSARIO GARCÍA SUAREZ**  
 SECRETARIA

*[Firma]*  
**ANITA DEL ROSARIO GARCÍA SUAREZ**  
 PRESIDENTE

Atentamente,

Nombre del Representante Legal: **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA**  
 C. C. No. 10947467932 de Cartagena  
 Dirección: Carrera 10 # 37- 6 Calle QUERO PORTON DEL PILAR Barrio CENTRO  
 Correo electrónico: [fundacioncoralina@omsil.com](mailto:fundacioncoralina@omsil.com)  
 Celular: 3113680656

*[Firma]*

**VANESSA PAOLA MORENO GARCIA**

BARRIO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37-6  
 EMAIL: [fundacioncoralina@omsil.com](mailto:fundacioncoralina@omsil.com) TELEFONO: 311 3680656

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta lo expresado en el oficio remitido por usted en el cual dice (...) **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ** identificada con NIT: 800097396: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 19 de octubre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 06 de julio de 2015, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 10 de mayo de 1990, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma (...) Nos permitimos comunicar que según la personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 24 de noviembre del 2023, la señora MARTHA IGLESIA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.139.560 fue elegida como Representante Legal a partir del 19 de octubre del año 2022.

873 A 275	
Empresa	FUNDACIÓN CRECE CONMIGO
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA.**

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-0082023 SEN, se recibieron cuatro (4) observaciones respecto a la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT- 800111753, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**1. Solicitud para no habilitar a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN en la zona 797**

Señala en la observación “se tenga que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN (NIT 800111753) se presento a dos zonas, entendiend asi que en primer lugar se revisará si es posible candidata a adjudicar la zona 780 por ser la de menor denominación”.

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en el numeral 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, si bien se establece que: “Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su

participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)".

El numeral 5 también dispone que: "En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas"

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

## 2. Diligenciamiento del Formato 3

Respecto al punto en el que se indica que el formato se encuentra mal diligenciado, así como la falta de soporte documental que acredita su cumplimiento ante la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, resulta necesario traer lo dispuesto en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN donde se señala que la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales: "2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal."

Conforme a lo anterior, y a los estatutos aportados por la Asociación en el término de traslado de la evaluación no se encuentra obligada a tener Revisor Fiscal para diligenciar los espacios destinados para ello, en razón a su naturaleza jurídica.

Frente a la fecha que fue diligenciada en el formato al que hace alusión, tiene un error de digitación en el año, no obstante, resulta ser un error de forma.

## 3. Diligenciamiento del formato 8

Señala en su observación que el formato de experiencia se encuentra mal diligenciado y sin firma, en ese sentido frente a lo primero no resulta claro a qué se refiere con que éste se encuentre mal diligenciado dado que no aporta información sobre ello.

Ahora bien, en cuanto a la firma, es aplicable lo señalado en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN frente a la firma de la Carta de presentación, nota 1 en la que se establece que: "Con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá firmada y fechada por el representante legal, de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad".

## 4. Rechazo oferta presentada por falta de cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros

Después de revisar los soportes financieros que allego el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753 para la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, se manifiesta que de acuerdo con lo publicado en el informe preliminar de evaluación la Entidad solicitó información a la asociación para verificar el cumplimiento a los criterios financieros habilitantes.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

310	
Empresa	<b>CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN:**



Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Cordial saludo,

El suscrito **ALBERTO ARTURO HERNANDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.920 fecha de expedición 10 de septiembre de 1998, **CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES** con NIT 806.016.595-4, Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS** identificada con NIT: 806006145; Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. **CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES** que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 22 de febrero de 2015, si el Instituto de bienestar familiar le otorgó personería jurídica de fecha 24 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS** identificada con NIT: 806006145, De conformidad al numeral 1.18. **CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS 7**. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

---

Dirección: Barrio El Recreo CR 80 D 31 B 57

E-mail: [carpostas/castro@hotmail.com](mailto:carpostas/castro@hotmail.com)

Teléfonos 3105496668 – 6912787



**ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR** identificada con **NET: 806.006.131-8**; Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No. 2, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2, **CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES** que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurte en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el Instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente **ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR** identificada con **NET: 806.006.131-8**, De conformidad al numeral 1.18. **CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS 7**. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que adieren la información presentada.

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Bolívar**  
**Grupo Jurídico**  
**procur**

La Oficina de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento de sus funciones, tiene el honor de dirigirse a usted para informarle que:

El resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Evaluador de la oferta No. 0001171, correspondiente al proceso de contratación No. 11001 de 2016, se encuentra publicado en el sitio web del ICBF Regional Bolívar, en la siguiente dirección: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

**CONCLUSIÓN:**

Una vez revisados los documentos de sustentación de la oferta No. 0001171, se evidencian que el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 180 del Decreto 2151 de 1995, en particular, el numeral 2, que establece que el representante legal de la entidad debe ser nombrado en un acta de asamblea, la cual no se encuentra adjunta a la oferta No. 0001171, por lo tanto, se evidencia que el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 180 del Decreto 2151 de 1995, por lo tanto, se recomienda rechazar la oferta No. 0001171.

Atentamente,  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora Regional Bolívar

**Dirección: Barrio El Recreo CR 80 D 31 B 57**  
**E-mail: [borpoatao@afro@hotmail.com](mailto:borpoatao@afro@hotmail.com)**



LA SUCCESIVA DIRECTORA (S) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL  
BOLÍVAR,

EN OPORTUNIDAD DE LAS LICITACIONES REALIZADAS POR LA RESOLUCIÓN 2009 DE 2010, MODIFICADA POR LAS  
RESOLUCIONES 3425 DE 2015, 3555 DE 2016, 6262 DE 2017, 5194 DE 2018 Y 8025 DE 2019

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de expedientes que se tienen en materia de dependencia se constató que la entidad denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS ROSALES LONDELARREUS EN ATENCION AL FUTURO DE LOS NIÑOS", con IDT: 856051145-0, del Centro Zonal Turbaco es una entidad sin ánimo de lucro de beneficio social y utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con Propiedad Jurídica #900091 de fecha 30 de febrero de 1998, empujando el ICF Regional Bolívar.

Que, en virtud de la petición de compra de la asociación, realizada el día 21 de septiembre del año 2012, fue elegida como representante legal la señora ADA LUZ HERRERA CASSANI, inscrita en el Libro de Calificación N° 1.040.936.219, como Teniente la señora ROSMEY CARDONA JARAMA inscrita en el Libro de Calificación N° 1.043.836.602.

Realizando así firma en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

Los documentos anteriores fueron notificados por la Asesoría General de Contratos de los Hogares Comunitarios de Bolívar de LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HCB- EL FUTURO DE LOS NIÑOS en término convalidado el día 20 de ENERO de 2019. (Materia convalidada en el Acta N° 2).

Para conocimiento se tiene en copia (en papel) al presidente y al secretario de la entidad.

  
IRMA ESTER QUIÑONES CALDES  
SECRETARIA

  
ADA LUZ HERRERA CASSANI  
PRESIDENTE

Dirección: Barrio El Recreo CR 80 D 31 B 37

E-mail: [contratacioncfm@hotmail.com](mailto:contratacioncfm@hotmail.com)

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-008 2023 SEN, se recibieron observaciones de su parte en las que señala:

(...) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS identificada con NIT: 806006145: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 22 de febrero de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 24 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma. (...)

(...) ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR identificada con NIT: 806.006.131-8: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No. 2, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma. (...)

A fin de estudiar sus observaciones el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

En primer lugar, el oferente CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES cita lo siguiente (...) "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS identificada con NIT: 806006145: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)" (...). No obstante, se hace necesario precisar que si bien reza en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN la presentación de los estatutos

legibles y actualizados por la entidad, para el caso en concreto el oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS no está obligado a presentar el acta de asamblea, dada la circunstancia que, en cuanto a la representación legal dentro de la misma invitación se está presentando el certificado de personería jurídica otorgado por el instituto colombiano de bienestar familiar que constata de la siguiente manera:

(...) “que, en asamblea de padres de familia de la asociación, realizada el día 21 de septiembre del año 2022, fue elegida como Representante Legal la señora ADA LUZ HERRERA CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.935.919, como Tesorera la señora EDISNEY CARDONA CARRASQUILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.936. 682..” (...)

Así las cosas, se concluye que no es posible aceptar la observación, pues es claro que se identifica plenamente el representante legal dentro de la propuesta de oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS, por su parte me permito anexar la imagen con relación al acto administrativo que reconoce la personería jurídica del oferente en mención:



En cuanto a lo expresado (...)”e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 22 de febrero de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 24 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.”(...) resulta claro que la constitución de esta sociedad es del año 1999, como lo indica en debida forma el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO en el numeral 47.  
Actividad principal:



Actividad principal		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. C
9499	19990413	

Conforme a lo anterior, como quiera que los argumentos respecto de la observación planteada por el oferente CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES, no es suficiente para demostrar que existe irregularidad alguna respecto de la presunta falsificación de documentos por parte del oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS respecto de la fecha de su constitución de acuerdo con sus estatutos y el registro único tributario.

Por otra parte, respecto del oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR se señaló (...) "ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR identificada con NIT: 806.006.131-8: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No. 2, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma." (...) No obstante, se hace necesario precisar que si bien reza en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN la presentación de los estatutos legibles y actualizados por la entidad, para el caso en concreto el oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR no está obligado a presentar el acta de asamblea, dada la circunstancia que, en cuanto a la representación legal dentro de la misma invitación se está presentando el certificado de personería jurídica otorgado por el instituto colombiano de bienestar familiar que constata de la siguiente manera:

(...) "Que su actual Representante Legal es la señora LILIANA MARGARITA DIAZ SUAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.049.929.467.2(...)"

Así las cosas, se concluye que no es posible aceptar la observación, pues es claro que se identifica plenamente el representante legal dentro de la propuesta de oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR, por su parte me permito anexar la imagen con relación al acto administrativo que reconoce la personería jurídica del oferente en mención:



En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

313	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO MULTICULTURAL EL PROGRESO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No:CV-PC-0082023 SEN, se recibió la siguiente solicitud:

*(...) Verificado el plazo de subsanación establecido dentro del cronograma del proceso se evidencia que en el mismo se tenía una fecha prevista para la publicación del informe de evaluación, sin embargo el mismo no fue cumplido por la entidad por indisponibilidades de la plataforma, por lo anterior solicitamos a la entidad extender el termino de subsanación teniendo en cuenta que el plazo inicial del publicación del informe de evaluación no se cumplió de conformidad al cronograma del proceso (...)*

Frente a lo anterior, el equipo evaluador procede a dar respuesta a la solicitud señalando que:

Con fecha 05/02/2024 siendo las 11:03:27 AM se recibió mensaje a través de la plataforma SECOP II en el que solicitaba a la Entidad extender el término de subsanación.

A fin de estudiar su solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en el numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA que indica:

“La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II...” (subrayado y negrillas fuera de texto) Conforme a lo anterior, le indicamos que no es posible realizar modificaciones al cronograma establecido en la ADENDA No. 5 de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, en el cual se estableció como plazo para presentar las subsanaciones el 05 de febrero de 2024, mismo día en el que se recibió la solicitud.

PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	07 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Así mismo, se presenta evidencia que el informe preliminar fue publicado en la plataforma SECOP II en la fecha prevista:

Referencia	Fecha de creación de
CO1.AWD.1940831	1/02/2024 5:37 PM

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

<b>327</b>	
Empresa	<b>FUNDASCAMER</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-008 2023 SEN, se recibió observación de su parte en la que señala:

(...) manifiesto que la entidad que represento al momento de presentar la oferta para la invitación INVITACIÓN PÚBLICA No. CV-PC-008-2023SEN, si cuenta con la garantía de seriedad en la oferta, las cuales se anexan a este documento. En la plataforma se adjuntó el documento correspondiente a las pólizas de seriedad en la oferta, pero por alguna razón no guardo los cambios donde debe ser, de igual forma se evidencia que dichas pólizas se adquirieron con anterioridad al cierre del plazo de publicación de la oferta, se envía dichas pólizas expedidas el 18 de enero 2024, para que el comité evaluador verifique que Fundascamer si contaba y cuenta con dichas pólizas de has tres mes, como también lo puede hacer constar la entidad que las expidió Seguros del Estado S.A.. (...)

A fin de estudiar sus observaciones el Comité Evaluador procede a dar respuesta así:

Previo a publicar los resultados del informe preliminar de evaluación, el Comité Evaluador verificó la plataforma SECOP II donde NO REGISTRA la póliza cargada en la propuesta presentada, como se presenta en la siguiente evidencia:

ID	SERIEDAD	ESTADO	VALOR	CANCELADO
1	0	Cancelado	\$0	0
2	0	Cancelado	\$0	0
3	0	Cancelado	\$0	0
4	0	Cancelado	\$0	0
5	0	Cancelado	\$0	0
6	0	Cancelado	\$0	0
7	0	Cancelado	\$0	0
8	0	Cancelado	\$0	0
9	0	Cancelado	\$0	0
10	0	Cancelado	\$0	0
11	0	Cancelado	\$0	0
12	0	Cancelado	\$0	0
13	0	Cancelado	\$0	0
14	0	Cancelado	\$0	0
15	0	Cancelado	\$0	0
16	0	Cancelado	\$0	0
17	0	Cancelado	\$0	0
18	0	Cancelado	\$0	0
19	0	Cancelado	\$0	0
20	0	Cancelado	\$0	0
21	0	Cancelado	\$0	0
22	0	Cancelado	\$0	0
23	0	Cancelado	\$0	0
24	0	Cancelado	\$0	0
25	0	Cancelado	\$0	0
26	0	Cancelado	\$0	0
27	0	Cancelado	\$0	0
28	0	Cancelado	\$0	0
29	0	Cancelado	\$0	0
30	0	Cancelado	\$0	0
31	0	Cancelado	\$0	0
32	0	Cancelado	\$0	0
33	0	Cancelado	\$0	0
34	0	Cancelado	\$0	0
35	0	Cancelado	\$0	0
36	0	Cancelado	\$0	0
37	0	Cancelado	\$0	0
38	0	Cancelado	\$0	0
39	0	Cancelado	\$0	0
40	0	Cancelado	\$0	0
41	0	Cancelado	\$0	0
42	0	Cancelado	\$0	0
43	0	Cancelado	\$0	0
44	0	Cancelado	\$0	0
45	0	Cancelado	\$0	0
46	0	Cancelado	\$0	0
47	0	Cancelado	\$0	0
48	0	Cancelado	\$0	0
49	0	Cancelado	\$0	0
50	0	Cancelado	\$0	0
51	0	Cancelado	\$0	0
52	0	Cancelado	\$0	0
53	0	Cancelado	\$0	0
54	0	Cancelado	\$0	0
55	0	Cancelado	\$0	0
56	0	Cancelado	\$0	0
57	0	Cancelado	\$0	0
58	0	Cancelado	\$0	0
59	0	Cancelado	\$0	0
60	0	Cancelado	\$0	0
61	0	Cancelado	\$0	0
62	0	Cancelado	\$0	0
63	0	Cancelado	\$0	0
64	0	Cancelado	\$0	0
65	0	Cancelado	\$0	0
66	0	Cancelado	\$0	0
67	0	Cancelado	\$0	0
68	0	Cancelado	\$0	0
69	0	Cancelado	\$0	0
70	0	Cancelado	\$0	0
71	0	Cancelado	\$0	0
72	0	Cancelado	\$0	0
73	0	Cancelado	\$0	0
74	0	Cancelado	\$0	0
75	0	Cancelado	\$0	0
76	0	Cancelado	\$0	0
77	0	Cancelado	\$0	0
78	0	Cancelado	\$0	0
79	0	Cancelado	\$0	0
80	0	Cancelado	\$0	0
81	0	Cancelado	\$0	0
82	0	Cancelado	\$0	0
83	0	Cancelado	\$0	0
84	0	Cancelado	\$0	0
85	0	Cancelado	\$0	0
86	0	Cancelado	\$0	0
87	0	Cancelado	\$0	0
88	0	Cancelado	\$0	0
89	0	Cancelado	\$0	0
90	0	Cancelado	\$0	0
91	0	Cancelado	\$0	0
92	0	Cancelado	\$0	0
93	0	Cancelado	\$0	0
94	0	Cancelado	\$0	0
95	0	Cancelado	\$0	0
96	0	Cancelado	\$0	0
97	0	Cancelado	\$0	0
98	0	Cancelado	\$0	0
99	0	Cancelado	\$0	0
100	0	Cancelado	\$0	0



Adicional, se realizó un proceso de validación en la bandeja de entrada únicamente se recibió un mensaje con fecha 05/02/2024

Conforme a lo anterior, la propuesta presentada fue RECHAZADA de acuerdo con lo establecido en la INVITACIÓN CV-PC-008 2023 SEN numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS en la que se indica:

“2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la **no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA** junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA**”

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

**GRUPO 6:**

406	
Empresa	<b>Desconocido (Jóvenes estudiantes)</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Se solicita de manera respetuosa investigar la relación y/o nexos que existe entre la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR, identificada con Nit. No. 828001725 y la FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS, identificada con Nit. No. 901634016.

Producto de las nuevas reglas en el proceso de selección, se observa de manera particular como aparecen nuevos oferentes para la operación de los programas de primera infancia, el siguiente caso muestra como esta fundación cuenta con integrante cuya experiencia para el proceso ha sido otorgada por la Asociación ASOMUPCAR.

En este sentido estas dos organizaciones estarían incumpliendo con:

Formato 6 - Certificado De Participación Independiente Del Proponente, mediante el cual cada oferente

(...) Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial (...)

Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción Artículo 27. Acuerdos restrictivos de la competencia

### **RESPUESTA:**

Respecto de lo observado en relación con la experiencia presentada por el proponente FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS, identificada con Nit. No. 901634016, es necesario preliminarmente indicar que dicha fundación de acuerdo con los estatutos aportados en el presente proceso tiene como fecha de creación el 22 de septiembre de 2022 y acreditó tener inscrita como representante legal a LEIDY KARINA RODRIGUEZ QUINTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1014208085, quien además funge como constituyente de la persona jurídica de acuerdo con el documento de estatutos.

Ahora bien, la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN prevé en el numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES y 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7): *“NOTA 5: Conforme al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2. “información, para inscripción, renovación, o actualización” en el numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con mas de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la persona jurídica tiene menos de 3 años de creación es posible que se tenga en cuenta la experiencia aportada por la representante legal y constituyente a fin de acreditar la experiencia mínima habilitante solicitada en la invitación. Puntualmente sobre la experiencia que fue certificada por la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR, la misma fue ejecutada por LEIDY KARINA RODRIGUEZ QUINTERO como persona natural con el objetivo entre otros de “Orientar los procesos formativos para la educación inicial con base en los conocimientos pedagógicos (Construcción del Plan de formación a los Agentes educativos),” en los años 2020 y 2022.

Frente a la participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, es de advertir que tanto la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR como la FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS se presentaron de forma individual al proceso y entre ellas mismas no generaron unión temporal o consorcio por lo que no estaría configurada ninguna causal de rechazo o exclusión.

Finalmente, sobre los órganos directivos y/o accionistas no puede tampoco predicarse de una doble participación pues la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR tiene como representante legal a BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ RENGIFO C.C. No. 66.731.730 y como miembros de la junta directiva a BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ RENGIFO C.C. No. 66.731.730, ERIKA MARIA HURTADO MORENO C.C. No. 63.537.370, MAGOLA DE JESUS RIOS C.C. No. 42.022.432 CLAUDIA MILENA SOTO REINOSA C.C. No. 42.160.683, CLAUDIA MILENA SOTO REINOSA C.C. No. 42.160.683, y por su parte la FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS tiene como representante legal a LEIDY KARINA RODRIGUEZ ECHEVERRY y representante legal a JHON HANIER QUINTERO MEZA y como miembros de la junta directiva a estos últimos mas FRAN SNEYDER CORREA CAPERA y NINY LORENA RIVAS TAPIERO. De acuerdo con esto, los órganos directivos y/o accionistas son diferentes en cada caso.

En consecuencia, no se encuentra causal de rechazo o exclusión a las ofertas por las observaciones presentadas ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR, y la FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS y tampoco se encuentra evidencia de transgredir la manifestación realizada por cada proponente en el formato No. 6.

<b>403</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACION MADRES DEL SIGLO XXI  
88167628-9 – ID Registro 479.

4- DOCUMENTOS:  
Contra de la propuesta presentada por la ASOCIACION MADRES DEL SIGLO XXI, deben incluirse documentos como son:

- Certificado de adscripción y representación legal del proponente.
- Disponer el formato 11 - CONTRATACIÓN FAMILIAR.

5- EXPERIENCIA PONDERABLE:  
Contra de la propuesta presentada por la ASOCIACION MADRES DEL SIGLO XXI, debe incluirse una (1) certificación, en primera de ellas, con su respectiva expedición ejecutada en convenio suscrito entre esta asociación y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) en el año 2017, dicha certificación presentará varias irregularidades, que la hacen inapta para ser utilizada, presentando además otras irregularidades, como son: error ortográfico.

6- LA OFERTA PRESENTA UN TIPO DE MONEDA, UN MONTO Y UN DURACION DE EJECUCION DE 75 meses y 25 días.

Respecto en cuanto a las consideraciones técnicas para ese tipo de convenio, presentado dentro de la propuesta de la ASOCIACION MADRES DEL SIGLO XXI, y acorde con lo establecido en la manifestación pública en el formato 11 - OBSERVACION DE OFERTAS, la cual en su contenido se refiere a las consideraciones:

"En caso de reserva al licitado se verificará toda la información presentada, así como se solicitará, cuando lo estime conveniente a los entes de control y se dará a los interesados la información que considere necesaria."

Por lo anterior con todo respecto, se solicita al comité evaluador del ICBF que actúe en total transparencia e imparcialidad, y califique los documentos y pruebas que constituyen fundamentos para la verificación de dicha experiencia, y se expone a quien se realicen las dichas pruebas por la contratación mencionada.

**RESPUESTA:**

Al hacer la verificación de la oferta 403, se evidencia que se aportó certificación actualizada emitida por Coordinador del Grupo Jurídico ICBF regional en donde se certifica que se cuenta con personería jurídica mediante resolución 0276



del 29 de abril de 1991, adicionalmente en dicha certificación se señala la calidad de representante legal a DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS, quien suscribió todos los documentos de la oferta. así mismo el proponente presenta el registro único de proponentes renovado y en firme donde se certifica la constitución desde el 29 de abril de 1991 y con la misma representante legal. Así las cosas al haber constatado la información señalada no se requirió de documentos adicionales pues se cumplió la verificación esperada. Finalmente es de aclarar que la invitación señala la posibilidad de aportar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente y como se mencionó aquí se tomó la información de los documentos aportados.

De otra parte, respecto del formato No 12 CONTRAPARTIDA HABILITANTE, el mismo fue allegado con los documentos a la fecha del cierre debidamente diligenciado y suscrito el día 17 de enero de 2024, tal como se evidencia a continuación:

**SECC: VILLA**      **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**      **FORMA 12**  
**CONTRAPARTIDA HABILITANTE**

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 17/01/2024

**DESCRIPCIÓN:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DIRECCIÓN: SECC: VILLA CARMEN PARRA BUELVAS  
DESCRIPCIÓN: Representante legal de la oferta de bienes, servicios y/o trabajos que se le solicitan en el proceso de contratación legal.

**ASOCIACIÓN BARRIO GÜETERO**

**ASOCIACIÓN BARRIO GÜETERO**

**NATURALEZA JURÍDICA DEL PROPONENTE (ASOCIACIÓN, Cooperativas y Cooperativas de Padres y Maestros (Asociación del Docente), Asociaciones de padres y maestros (Asociación), o de mujeres (Asociación de Mujeres) - etc)**

Indicar en esta tabla la contrapartida o habilidad ofrecida por el proponente que resulte para el (los) contrato(s) ofertado(s), a excepción de lo reflejado en la nota 3 del numeral 3.14 de la invitación, solo por el valor total de cada contrato con el (los) contrato(s) y la moneda y denominación:

REQUISITO	2%
Valor de aporte de la contrapartida	2%

**VALORES SOBRE LOS CUALES SE REALIZÓ LA CONTRAPARTIDA**

**TIPO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRAPARTIDA:**      **NUMERO DE SERVICIOS:**

1. Consultoría  
2. Trabajo humano adicional  
3. Administración o arreglo financiero  
4. Suministro de cobertura  
5. Bienes y Servicios  
6. Asesoramiento técnico  
7. Asesoramiento obligatorio

*Delcy Carmen Parra Buevas*

**FIRMA:**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 9000000
PROponente:	

Por la misma vía respecto de la experiencia técnica certificada por la FUNDACION VISION HORIZONTE ONG, si bien el observante considera que el valor del convenio acreditado es infrecuente o inusual frente al plazo, hacer la verificación de la misma se validó que dicha experiencia se reporto la ante la cámara de comercio de Sincelejo y se encuentra registrada en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES bajo el consecutivo No 024 donde se evidencia que la experiencia esta registrada en 3 de los códigos UNSPSC que fueron solicitados en la invitación. Dicho esto, y teniendo en cuenta que el objeto y las actividades cumplen con los criterios requeridos se admitió por parte del comité evaluador la experiencia ponderable y ante la observación no se hará rechazo de la misma. Ç

Finalmente, sobre la experiencia asociada al contrato No. 70-0089-2007 suscrito y ejecutado con el ICBF objeto de la observación se hizo una nueva revisión en bases de datos internas y se aceptará la observación por lo que se hará el ajuste indicando como fecha inicial el 7 de febrero de 2007.

380	
Empresa	<b>Asociación zona rural y urbana de san bernardo</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Se evidencia que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI el cual oferto en las zonas números 842;853;863, reporto dentro de su oferta la certificación de los estados financieros a fecha de corte de fecha 31 de diciembre de 2022, carece de capacidad legal como quiera que la fecha de expedición es anterior a la fecha de cierre fiscal. No acatando el punto 2 de la invitación y el cual hace referencial a los CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES en los no inscritos en el rup en el inciso D) , el cual señala :Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. Delo anterior dando a aplicabilidad a lo señalado en el punto 7 del numeral 1.18 de la invitación el cual señala: "En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada." -También se observó que la asociación carece certificado de representación legal y existencia carece de vigencia Podemos apreciar en el capítulo IV inciso B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL párrafo segundo Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredita la personería jurídica con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación frente a la certificación de los estados financieros aportada por el proponente, efectivamente se verificó que la misma cumpliera con todos los criterios establecidos en el numeral 2 de la invitación, CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP, literal d) Certificado de los estados financieros. En esta verificación se encontró que la certificación estaba debidamente firmada por el Representante Legal, indicando el número de cédula y por el Contador Público, indicando el número de cédula y número de tarjeta profesional. Así mismo se adjuntaron los siguientes documentos soporte: fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, este último verificado en el portal web de la Junta Central de Contadores. Por lo anterior, no se acepta su observación frente al no acatamiento del numeral 2 de la invitación, toda vez que de acuerdo con lo explicado, la certificación cumple con cada uno de los criterios requeridos.

Por su parte, frente a la fecha de expedición de la certificación (último día hábil del año 2022), la entidad no encuentra que la misma carezca de capacidad legal, amparada en las siguientes normas y conceptos:

**Concepto CCTCP 192 de Octubre 7 de 1998. LA CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y SU VALIDEZ LEGAL.** Este concepto se ampara en la Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones", específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 39. DE LA AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Así mismo, este concepto también se basa en estudio presentado ante el Foro sobre reformas al Código de Comercio (Ley 222 de 1995), que se realizó en la Cámara de Comercio de Bogotá en Febrero de 1996, donde el abogado Hernando Bermúdez Gómez expresó: *“¿Quién certifica? El que prepara la información (generalmente un contador) y los administradores bajo cuya responsabilidad se prepara (generalmente no contadores, razón por la cual es importante la firma de aquél). ¿Cuándo se debe certificar? Cuando la información vaya a ser difundida sea con el simple propósito de que sea conocida, sea para rendir cuentas, sea para provocar ciertas decisiones como las de inversiones y crédito”*.

**Concepto CCTCP 193 de Octubre 7 de 1998 “ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS”**. Entre otros, este concepto se ampara en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993, “Verificación de las afirmaciones. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos”.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó los siguientes conceptos: (...) 2. Los estados financieros deben certificarse en la forma indicada por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, ésto es, declarando expresamente que “se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”, firmando inmediatamente después de esta declaración el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, anotando debajo de cada firma sus respectivos nombres y apellidos y la calidad de representante legal o de contador público según el caso, debiendo éste último anotar con claridad el número de su tarjeta profesional.

Así las cosas, la entidad encuentra que la certificación cumple con lo establecido en la invitación, apoyado en los conceptos y normas mencionadas, no encontrándose una norma que establezca expresamente la fecha de presentación de este tipo de documento, por lo que no habrá lugar al rechazo del documento..

Finalmente, respecto del certificado de existencia y representación legal efectivamente no se aportó con la oferta por parte del proponente en los términos solicitados en la invitación y por tal motivo en el informe preliminar de evaluación se requirió por parte del comité evaluador la subsanación de dicho requisito, en tal sentido se subsanó la oferta dentro del periodo de traslado encontrándose que el oferente cumple con el requisito.

<b>385</b>	
Empresa	<b>FUNDACION AVALON F.A.V</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La oferta No 385 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BONDA NIT 800077110 pretende hacer valer como experiencias ponderables autocertificaciones, dado que en su oferta en el formato 8 se evidencia que la entidad contratante son ellos mismos, es decir ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BONDA NIT 800077110, además en su oferta no se encuentran adjuntados soportes de experiencia que desvirtuen las autocertificaciones y en el caso de la experiencia ponderable esto no se puede subsanar dado que mejoraría su oferta. Solicito no tener en cuenta dicha experiencia ponderable. Quedo atento a su valiosa respuesta.

**RESPUESTA:**

Al hacer la verificación del formato de experiencia No 8 aportada por el oferente si bien se evidenció que se registró como contratante a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BONDA, al hacer la verificación integral se encontró que esto no correspondió a autocertificaciones y se trató de un error de redacción, pues en atención al principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal, de acuerdo con el número de contrato, el objeto, y plazo de ejecución se pudo constatar por medio de las bases de datos internas del ICBF y sistemas de contratación pública que los mismos son contratos ejecutados por el oferente con el ICBF regional Magdalena y en tal sentido se cumplía con el requisito ponderable sin la obligación de aportar certificaciones en los términos de la invitación. En tal virtud no hay lugar a la no asignación de puntaje al oferente.

<b>343</b>	
Empresa	<b>Fundación Especializada Para La Primera Infancia, Niñez, Juventud Y Familia</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

2. Frente al contenido jurídico del proponente COMUNIDAD INDIGENA KALAPICA AMBULU TERRITORIO SAGRADO, nos permitimos referirnos en los siguientes términos:

Este proponente incurre en causal de rechazo de que trata el acápite 2 del numeral "1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS, el cual señala: ...2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de

la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA". Ya que no aportó previo a la etapa de cierre de la convocatoria, la respectiva póliza de seriedad de la zona a la cual se presentó, si bien este oferente anexo unas pólizas de seriedad, estas no cumplen con lo señalado en el numeral "1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS: 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA" del documento de invitación, ya que no especifica la zona 634 y 665 a la cual ofertó. De igual forma el

proponente trató de subsanar dicho error con un documento extraoficial firmado por la Representante Legal, como anexo al final de las pólizas aportadas. Sin embargo, este documento no constituye amparo a las zonas a las cuales se presentó este proponente para lo cual debió haber modificada la(s) póliza(s) mediante anexo directamente realizado por la aseguradora. Por tal razón la propuesta debe ser rechazada.

**RESPUESTA:**

Al hacer la verificación de la oferta presentada por la COMUNIDAD INDIGENA KALAPICA AMBULU TERRITORIO SAGRADO, se evidencio que junto con la oferta se aportó póliza de garantía de seriedad teniendo que tanto el tomador, como el beneficiario, el plazo de vigencia y el valor asegurado corresponden con lo indicado en la invitación no obstante al existir una discrepancia en las zonas ofertadas en el informe preliminar de evaluación se requirió por parte del comité evaluador la subsanación de dicho requisito, en tal sentido se subsanó la oferta dentro del periodo de traslado encontrándose que el oferente cumple con el requisito al presentar anexo de póliza ajustado con las zonas a las que se presentó.

Empresa	<b>VEEDURÍA CIUDADANA ICBF REGIONAL TOLIMA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN OFERTA 367:**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS PUEBLO NUEVO BRISAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL**

Nit 800062287

Numero de la Oferta: 367

**Observaciones:** Esta asociación presento el día 12 de enero la solicitud a la oficina jurídica de la REGIONAL TOLIMA la inscripción de la nueva junta directiva, de manera exprés el día 16 de enero tan solo 3 días antes del cierre inicial de la convocatoria LA DIRECTORA REGIONAL profiere la Resolución que avala dicha irregularidad. (...) Solamente con verificar el sistema de información CUENTAME, el ICBF puede constatar que las personas inscritas como miembros de la junta directiva, asistentes a la presunta asamblea, fungen como personas vinculadas como empleados de la COOPERATIVA PRECOPVIVERES hasta el año 2023.

**Respuesta:** Respecto de la observación realizada, se procedió a hacer la verificación de la propuestas asociadas a la denuncia presentada, encontrando que para la propuesta 367 se emitió Resolución 00014 del 16 de enero de 2024 por la cual se inscribe nueva junta directiva emitida por NANCY GARCIA CORTES – Directora (E) Regional Tolima, solicitada desde el 12 de enero de 2024 y soportada en acta de 4 de enero de 2024 (no aportada en la oferta), en la que se aprobó el cambio de la junta directiva, designando los siguientes miembros:

RL: GILSA JOHANA MONTEALEGRE CHARRRY

SECRETARIA: LINA SULEYMA DIAZ MENDEZ

VICEPRESIDENTE: ASTRID VALERIA GARCIA DUARTE

FISCAL: RUBIELA DIAZ SANCHEZ

TESORERO: EDUAR HUMBERTO AGUIAR VILLANUEVA

Dicha información se verificó en el RUT aportado con la oferta, encontrando que los miembros antes mencionados concuerdan. Por la misma vía se verificaron los ESTATUTOS allegados en la fase de subsanación, ya que en la oferta inicial se presentó un documento argumentando la no obligatoriedad de aportarlos, los cuales son del año 1991 y donde se señala como miembros a:

ROSARIO VALENCIA - PRESIDENTE

GLADYS GALICIA - SECRETARIA

Verificado lo anterior, se constató que los miembros directivos no tienen similitud con los de las demás ofertas observadas.

**OBSERVACIÓN OFERTA 351:**

**FUNDACION TOLIMA CULTURAL**

**Nit 900897219**

**Numero de la Oferta: 351**

**Observaciones:** Esta fundación presentó el mes de diciembre solicitud de Personería Jurídica al Instituto el 15 de enero le fue reconocida mediante RESOLUCION proferida por la DIRECTORA REGIONAL, extrañamente en este trámite si la REGIONAL pidió aclaración y solicitó documentos adicionales para su reconocimiento, pero finalmente lo hizo antes del cierre. Esta asociación se presentó a las zonas de interés de su propietario PRECOOPVIVERES, pero acá hay de presente otra irregularidad y es la falta de idoneidad de esta entidad pues carece de experiencia en la operación de programas de primera infancia. (...) Este oferente se presenta al proceso y lo peor es avalado en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION con una experiencia otorgada por su MENTOR y propietario la COOPERATIVA PRECOOPVIVERES, operador de primera infancia y quien a través de una certificación pretende avalar una experiencia de operación de programas que a la luz de los contratos de aporte no puede SUBCONTRATAR, en tal sentido lo reflejado en esas CERTIFICACIONES CARECE DE VERACIDAD, en tal sentido SOLICITAMOS AL ICBF pedir información adicional a este oferente de como adquirió dicha experiencia. Sumado a que en sus ESTADOS FINANCIEROS presentados en la convocatoria no se refleja estos ingresos como producto de la ejecución de esos presuntos contratos que presenta con certificaciones tanto para la experiencia habilitante como para la ponderable

**Respuesta:** Respecto de la observación realizada, se procedió a hacer la verificación de las propuestas asociadas a la denuncia presentada, encontrando que para la propuesta 351 se emitió Resolución No. 006 del 15 de enero de 2024 emitida por NANCY GARCIA CORTES – Directora (E) de la Regional Tolima, por medio de la cual se concede personería jurídica al oferente y en la que se reconoció a los siguientes miembros:

RL: LYLY YANETH LOZANO GUTIERREZ

SECRETARIA: OREALIS CAMPOS HERNANDEZ

Así mismo se verificó el CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL aportado con la oferta, el cual fue emitido por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima el día 18/01/2024, en la que se evidencia que la junta directiva se conformó desde el año 2022 por los siguientes miembros:

RL: LYLY YANETH LOZANO GUTIERREZ

SECRETARIA: OREALIS CAMPOS HERNANDEZ

REVISOR FISCAL: DAIRO ALBERTO RUIZ VARGAS

REVISOR SUPLENTE: AGLEIDYS VASQUEZ MENESES

Dicha información se verificó en el RUT aportado con la oferta, encontrando que los miembros antes mencionados concuerdan con los registrados en el certificado de existencia y representación legal. Adicionalmente se verificaron los ESTATUTOS aportados con la oferta de fecha 10/09/2015 en la que se evidenció que para ese momento el representante legal era JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO (DESVINCULADO) y la SECRETARIA era OREALIS CAMPOS HERNANDEZ. Si bien no se dio un cambio de junta directiva este año, si se evidencia que el revisor fiscal DAIRO ALBERTO RUIZ VARGAS, también es revisor fiscal de PRECOOPVIVERES, quien es el operador cuestionado en la denuncia y de quien a raíz de la misma se consultó su certificado de existencia y representación legal por medio del RUES.

De otra parte se evidenció que en cuanto a la experiencia habilitante, se validó el cumplimiento de requisitos de la invitación, esto es el objeto, actividades y el tiempo mínimo habilitante. En términos generales la certificación aportada cumplía para el momento de la evaluación con los requerimientos mínimos establecidos en la invitación.

Ahora bien teniendo en cuenta las afirmaciones contenidas en el documento de denuncia pública, puntualmente la que indica: *“Este oferente se presenta al proceso y lo peor es avalado en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION con una experiencia otorgada por su MENTOR y propietario la COOPERATIVA PRECOOPVIVERES, operador de primera infancia y quien a través de una certificación pretende avalar una experiencia de operación de programas que a la luz de los contratos de aporte no puede SUBCONTRATAR, en tal sentido lo reflejado en esas CERTIFICACIONES CARECE DE VERACIDAD(...)”*, es necesario señalar que no se tiene prueba que permita establecer la falsedad o veracidad de la afirmación hecha por el observante, por lo que serán las instancias pertinentes las que se pronuncien al respecto

### **OBSERVACIÓN OFERTA 361**

**ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS CARMENZA ROCHA, TULUNI Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL**

**Nit 800062281**

**Numero de la Oferta: 361**

**Observaciones:** Esta asociación presentó el MISMO DIA 12 de enero que su par antes enunciado la otra asociación COOPTADA por PRECOOPVIVERES la solicitud a la oficina jurídica de la REGIONAL TOLIMA la inscripción de la nueva junta directiva, la cual nuevamente de manera exprés en este caso el día 15 de enero LA DIRECTORA REGIONAL profiere la Resolución que avala dicha irregularidad.

**Respuesta:** Respecto de la observación realizada, se procedió a hacer la verificación de las propuestas asociadas a la denuncia presentada, encontrando que para la propuesta 361 se emitió la Resolución No 00011 del 15 de enero de 2024 suscrita por NANCY GARCIA CORTES – Directora (E) Regional Tolima, por medio de la cual se inscribe la nueva junta directiva del oferente, solicitada desde el 12 de enero de 2024 y soportada en acta de 6 de enero de 2024 (no aportada en la oferta), en la que se aprobó el cambio de la junta directiva, designando los siguientes miembros:

RL: PAOLA ANDREA CASTILLO DEVIA

SECRETARIA: MAIRA ALEJANDRA MOGOLLON GONZALEZ

VICEPRESIDENTE: MIRYAM BONILLA

FISCAL: IDAD CEDY PEÑUELA ROJAS

TESORERA: ARELIS MORALES PATIÑO

Dicha información se verificó en el RUT aportado con la oferta y se evidenció la inscripción de miembros adicionales como socios de la persona jurídica, así:

CARMENZA GOMEZ CALDERON

DEIRA CIFUENTES CESPEDES

DARCY MARLENY VIUCHE CULMA

MIREYA ROJAS CADENA

Verificado lo anterior, se constató que los miembros directivos no tienen similitud con los de las demás ofertas observadas.

Finalmente se verificó en el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA - PRECOOPVIVERES, expedida por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, los miembros de su junta directiva, encontrándose los siguientes:

RL: QUIROGA CARRILLO JAMILETH

SUPLENTE: LOZANO RIANO KAREN JULIETH

SOCIOS: JUAN PABLO ARIAS RINCON

EDUIN LOZANO CAYCEDO

GILBERTO DIAZ RUBIO

REVISOR FISCAL: DAIRO ALBERTO RUIZ VARGAS

Consideraciones generales:

- Requisitos financieros de las propuestas



Frente a la información allegada por los proponentes 367 y 361 (Asociaciones), se les requirió la subsanación de algunos documentos financieros que no habían allegado en la primera etapa. En la validación realizada, si bien no se observan inconsistencias frente a los requisitos a subsanar, si cabe resaltar que ante el requerimiento de aclarar la variación en la cuenta de patrimonio entre el año 2021 y 2022, los proponentes allegaron una nota aclaratoria con una explicación muy similar entre las dos y soportes de participación en la misma reunión, como se puede observar:

LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE  
LOS BARRIOS PUEBLO NUEVO BRISAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE  
CHAPARRAL

NIT. 800.062.287-4

ACLARACION INCREMENTO PATRIMONIO

Para inicios del año 2022 algunas de las asociaciones de padres de familia del municipio de Chaparral se reunieron con el ánimo de fortalecer las asociaciones para brindar beneficios a los padres que así conforman, de acuerdo con los estatutos estatutos en esa reunión, los dineros recaudados por algunas cuotas de participación canceladas y actividades realizadas fueron contabilizadas en el rubro del efectivo, se adquirieron muebles y utensilios que están siendo utilizados para el beneficio de los asociados, el compromiso de los integrantes que no realizaron el aporte en efectivo en el año 2022, fue llevado a una cuenta por cobrar la cual fue cancelada en la vigencia del año 2023.

  
GILCA JOHANNA MONTEALEGRE CHARRY  
C.C. 110773722

#### NOTA ACLARATORIA

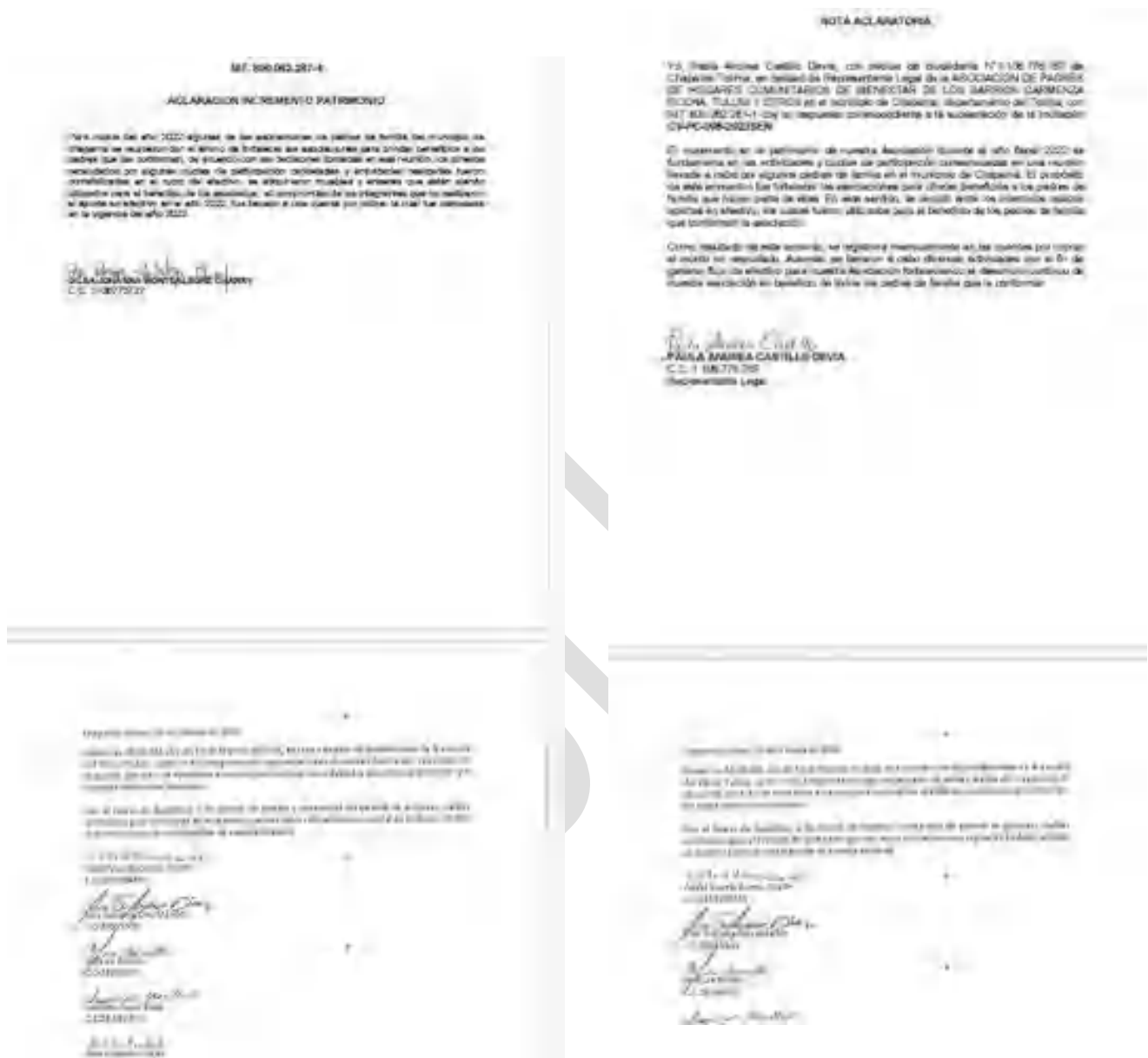
Yo, Paola Andrea Castillo Devia, con cédula de ciudadanía N° 1.05.776.767 de Chaparral, Tolima, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS CARMENZA ROCHA, TULUNI Y OTROS en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con NIT 900.062.281-1 doy la respuesta correspondiente a la subseñalación de la invitación CV-PC-008-2023SEN.

El incremento en el patrimonio de nuestra Asociación durante el año fiscal 2022 se fundamenta en las actividades y cuotas de participación consensuadas en una reunión llevada a cabo por algunos padres de familia en el municipio de Chaparral. El propósito de este encuentro fue fortalecer las asociaciones para ofrecer beneficios a los padres de familia que hacen parte de ellas. En este sentido, se acordó entre los miembros realizar aportes en efectivo, los cuales fueron utilizados para el beneficio de los padres de familia que conforman la asociación.

Como resultado de este acuerdo, se registrará mensualmente en las cuentas por cobrar el monto no recaudado. Además, se llevaron a cabo diversas actividades con el fin de generar flujo de efectivo para nuestra Asociación fortaleciendo el desarrollo continuo de nuestra asociación en beneficio de todos los padres de familia que la conforman.

  
PAOLA ANDREA CASTILLO DEVIA  
C.C. 1.05.776.767  
Representante Legal.

Así mismo los dos proponentes allegan un acta igual en los dos casos, donde relacionan los asistentes y el tema desarrollado, donde se hace alusión a la reunión mencionada en las notas aclaratorias, tal como se muestra a continuación:



- Presentación de estatutos

Frente a la subsanación de los estatutos, las dos Asociaciones presentan el mismo tipo de certificación donde manifiestan su negativa a aportar los mismos, amparándose en la Ley Antitrámites e indicando que dichos documentos se encuentran en la Regional Tolima, lo cual genera un indicio sobre coincidencias en las ofertas presentadas, tal como se muestra a continuación:



### OBSERVACIÓN:

- Adicional a lo anterior no aportan los estatutos de la asociación, con el fin de verificar la autorización del representante legal para presentar esta propuesta, la vigencia de la asociación, las condiciones para ser miembro de esta y basta con presentar una certificación de la actual representante legal para acreditar su capacidad jurídica, es decir yo con yo.
- Adicionalmente los estados financieros no están firmados por la representante legal de la época sino por quien solo es representante legal desde el año 2024 lo cual hace carecer de validez dichos estados financieros y presentan un comparativo del año 2023 con 2022.
- Como todos sus pares las pólizas presentadas contienen el mismo error que se convierte en una causal de rechazo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Atendiendo la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. con y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación se constató que, de acuerdo con el informe publicado, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 822, ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS TULIO VARON Y COMUNEROS Identificada con NIT 800035465 así:

De acuerdo a la verificación por parte del componente Jurídico y Financiero, se solicita la subsanación y/o aclaraciones a los oferentes a través de la PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

No DE OFERTA	NIT	PROPONENTE	ZONAS OFERTADAS	CONCEPTO PRELIMINAR JURIDICO	CONCEPTO PRELIMINAR TECNICO	CONCEPTO PRELIMINAR FINANCIERO	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO -TECNICO (PRELIMINAR)
822	800035465	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS TULIO VARON Y COMUNEROS	616;618;620;624;642;660;662;669	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR

REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN JURÍDICO	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN FINANCIERO
SOLICITUD SUBSANACIÓN A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (Formato 1) -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL OFERENTE DEBERÁ SUBSANAR EL DOCUMENTO CON EL NUMERO DE LAS ZONAS DE SECOP II PARA QUE TODOS LOS DOCUMENTOS CONCUERDEN ENTRE SI D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL OFERENTE DEBERÁ VERIFICAR LOS VALORES PRESENTADOS EN LA ZONA 627; LAS DEMÁS NO CONCUERDAN EN LOS VALORES EXACTOS PERO SUPERAN EL VALOR TOTAL	SUBSANACIONES: a) Estado de situación financiera (ESF) -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ESF CIERRE CONTABLE AÑO 2022 COMPARATIVO AÑO 2021 APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL CIERRE CONTABLE AÑO 2022 COMPARATIVO AÑO 2021 APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL c) Notas a los estados financieros -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVA DEBEN ESTAR ELABORADAS DE ACUERDO CON LA SECCION 8 DE LAS NIIF DETALLADAS Y EXPLICADAS ADICIONAL ACLARAR A QUE GRUPO NIIF CORRESPONDE d) Certificado de los estados financieros -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR CERTIFICADO DE ESTADOS FINANCIEROS DEBE ESTAR FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL INDICANDO EL NUMERO DE CEDULA DEL CONTADOR INDICANDO EL NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CON EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CON EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TRES (3) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA ENTREGA DE OFERTA f) Acta con aprobación de los estados financieros -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ACTA DE APROBACION ESTADOS FINANCIEROS 2022 g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ESTATUTOS LEGIBLES Y ACTUALIZADOS DE LA ENTIDAD

Dando alcance a las observaciones presentadas por la *VEEDURIA CIUDADANA ICBF REGIONAL TOLIMA* se procede a indicar que:

- En cuanto a la autorización del representante legal para presentar esta propuesta es importante aclarar que en principio el representante legal se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, salvo que su capacidad de contratación se encuentre restringida por los estatutos de la ESAL y las que establezca la ley para el efecto, por lo cual la entidad surtirá el proceso de validación dentro de los términos establecidos en la invitación.
- En el término del traslado de la subsanación financiera el oferente aporta los Estados de Situación Financiera, Estado de resultado Integral, Certificación de Estados Financieros, Notas a los Estados Financieros, Acta de Asamblea y Estatutos, para que nuevamente realice la evaluación con la documentación subsanada.

Dado lo anterior se informa a *VEEDURIA CIUDADANA ICBF REGIONAL TOLIMA* que los resultados de la evaluación los podrá consultar con en la página oficial de SECOP proceso de la invitación CV-PC-008-2023SEN

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/IndexnoticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En virtud de lo anterior, es viable concluir que,

Con respecto a la solicitud de revisión que apuntan a posibles irregularidades que afecten el desarrollo del proceso de selección objetiva, donde se pueda ver involucrada a la regional ICBF, se traslada esta denuncia para el respectivo proceso de investigación y respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF y su equipo de transparencia.

### **OBSERVACIÓN OFERTA 810**

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS**

**Nit 900621294**

**Numero de la Oferta: 810**

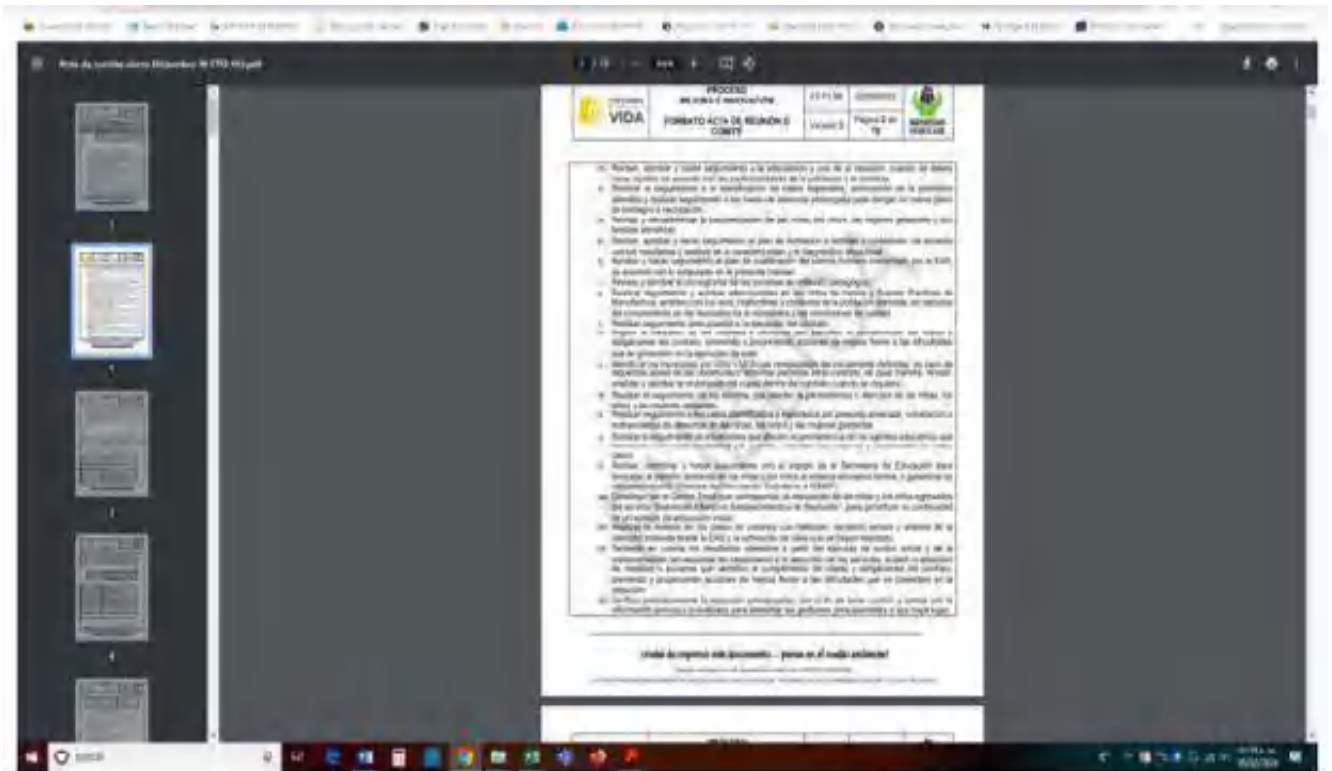
**OBSERVACION:** Esta asociación registro un cambio de Representante Legal el día 28 de diciembre de 2023 según consta en la certificación expedida por el Jefe Jurídico de la Regional Tolima, pero no acredita en su oferta ni el acta mediante la cual fue elegida la señora MAYERLI BARRERO SANTOS, ni el acta de junta directiva que a la luz de los ESTATUTOS la autoriza a presentar propuesta por cuantía superior a los 2000 Salarios Mínimos, seguramente esta Asamblea fue realizada igualmente en el mes de Diciembre, pero en la solicitud de reforma de cuadros directivos la oficina jurídica de la regional tampoco verifico a la luz

de los ESTATUTOS que la señora MAYERLI BARRERO cumpliera las condiciones para ser miembro de la Asamblea General y además ser elegida en sus cuadros Directivos que conforme a los mismos ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Para ser integrante de la Asamblea General, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener plena capacidad jurídica<sup>3</sup>. Tener la calidad de residente del sector donde se encuentra domiciliada la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS por un periodo mínimo de 2 años. El vínculo de esta asociación con la entidad propietaria y que la adquirió se prueba con la persona que fue elegida como Representante Legal, quien ha sido históricamente la delegada del operador construyamos Colombia en las reuniones, comités y delegada con Poder en todas las actividades relacionadas con la operación de esta empresa en el departamento del Tolima, esto es de conocimiento público en la Regional Tolima, por lo que causa extrañeza que en pleno proceso de contratación aparezcan empleados de esa empresa registrándose como nuevos representantes legales de asociaciones inactivas.}Aporto como prueba un Acta donde la señora MAYERLI BARRERO fungió en el mes de diciembre de 2023 como Apoderada del operador antes enunciado realizada en el Centro Zonal Ibagué.

Apoderada del operador antes enunciado realizada en el Centro Zonal Ibagué.







En esta acta se comprueba plenamente que la Ahora Representante legal de la asociación German huertas fungía a su vez como delegada con Poder del Operador Construyamos Colombia. Por otra parte, todas estas entidades que son propiedad de construyamos Colombia extrañamente cometieron el mismo error en las pólizas presentadas en el proceso toda vez que no corresponde las zonas de las pólizas que aparecen en las garantías con las que se presentaron en la carta de presentación de la oferta y todas dieron la misma solución que fue una carta aclaratoria del representante legal cuando lo que debieron presentar antes del cierre del proceso fue una modificación a la garantía. E En el caso de la ASOCIACION GERMAN HUERTAS la señora MAYERLI BARRERO aparece firmando los estados financieros comparativos del año 2022 y 2021 cuando para esa fecha no era aún la representante legal en tal sentido dicha información carece de validez y no puede ser tenida en cuenta en la presente convocatoria.

**ESTADO DE RESULTADOS**  
ASOCIACION GERMAN HUERTAS  
del 01/01/2021 al 31/12/2022

ACTIVO	2021	2022	PASIVO	2021	2022
Activos no corrientes			Pasivos corrientes		
Activos corrientes			Pasivos no corrientes		
Activos totales			Pasivos totales		
Ingresos			Gastos		
Resultado			Resultado		
Activos no corrientes			Activos no corrientes		
Activos corrientes			Activos corrientes		
Activos totales			Activos totales		
Ingresos			Ingresos		
Gastos			Gastos		
Resultado			Resultado		
Activos no corrientes			Activos no corrientes		
Activos corrientes			Activos corrientes		
Activos totales			Activos totales		
Ingresos			Ingresos		
Gastos			Gastos		
Resultado			Resultado		

*Handwritten signature: Mayerli Barrero*  
MAYERLI BARRERO  
Directora Ejecutiva

Y para terminar con las terribles IRREGULARIDADES, observamos como la ENTIDAD convalida y habilita jurídicamente el cumplimiento de una póliza de seriedad de la oferta, la cual para el presente caso no existe para la zona 661 y otras, en la medida que como ya se expuso, las certificaciones propias de los oferentes no están ni son parte del proceso evaluativo de las ofertas, por cuanto al momento de verificárselas propuesta se deben valorar las allegadas y en especial las zonas que fueron objeto de amparo las cuales para la presente son:

ZONA	VALOR
656	\$ 3.043.689.768.00
658	\$ 3.252.267.203.00
660	\$ 3.336.899.097.00

Como se observa de la reglas señaladas y resaltadas, en nosotros los oferentes existe una carga de responsabilidad al momento de estructurar los ofrecimientos comerciales, el cual debe ceñirse en todo a lo dispuesto en la invitación publica, factor que para la presente no se acató por parte del oferente y lo que es más preocupante de manera subjetiva e ilegítima se convalido por la entidad. Es así que observamos como el oferente allego en su propuesta la POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA requerida la cual debía ceñirse a lo dispuesto en el literal D. de la página 33 de la invitación la cual entre otros aspectos dispuso como de obligatorio cumplimiento:

<b>CUANTÍA:</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona o zonas a los que presenta propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida -- ver anexo de zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.
<b>AMPARO:</b>	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, zona o las zonas a los que se presente propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
<b>FIRMAS:</b>	Deberá ser suscrita por quien la expide.

En cuanto al apartado resaltado de los amparos, la invitación fue absolutamente clara al disponer que la misma DEBIA DE MANERA TEXTUAL señalar LA ZONA O ZONAS a los que se presentaba la propuesta. Como se aprecia en el

documento allegado por el oferente y que fue expedido por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se amparó la zona No. 659, 661 por lo que el oferente claramente y de acuerdo a la evidencia documental allegada (Póliza) al no amparar con póliza de seriedad las zonas No. 659 y 661 estaría incurso en la causal de rechazo dispuesta en la invitación que pregona: Pagina 16: 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO Pagina 34: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con su oferta no será subsanable y será causal Así las cosas, la invitación fue clara al establecer el literal D. a través de que documento era que se realizaba el cumplimiento y amparo de la seriedad del ofrecimiento, el cual para la presente fue textualmente: Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO. (Negrilla, subraya y tamaño de la fuente por fuera de texto). Es decir, los únicos documentos válidos para la acreditación del ofrecimiento son la póliza expedida por compañía aseguradora (como es del caso) o por una entidad financiera. Por lo que no se entiende bajo que precepto está evaluando la Entidad, si la invitación es absolutamente clara.

**RESPUESTA:**

Frente al nombramiento como representante legal de MAYERLI BARRERO SANTOS de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS NIT 900621294 el comité evaluador realiza la verificación de la documentación aportada en la oferta encontrando que se aporta el siguiente documento:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Tolima  
Grupo Jurídico  
Páezes



**EL COORDINADOR DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL  
TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR ICBF.**

**HACE CONSTAR:**

Que revisados los libros de las Personerías que se tienen en esta oficina aparece radicado bajo el Número 014, Folio 027, Tomo 001, la Personería Jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS NIT 800.033.826-3 del municipio de Bogavé, departamento del Tolima, reconocida a través de la Resolución No.0803 del día 02 de mayo de 1988.

Que mediante Resoluciones No. 1278 del 25 de abril de 1988, No. 1774 de 29 septiembre de 2014, No. 0380 de 23 marzo de 2021 emanadas de la Dirección de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó la reforma a los estatutos de dicha Asociación.

Que mediante resolución 1021 del 20 diciembre de 2023 se aprobó cambio de junta directiva de la entidad sin ánimo de lucro referenciada en precedencia

Que actualmente ejerce la Representación Legal la señora MAYRELY BARRERO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 86.898.174 expedida en Espinal.

Dada en Bogavé a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

  
FERNANDO BUENIVAR GRANADA  
COORDINADOR GRUPO JURÍDICO REGIONAL TOLIMA ICBF

Proyectó: L-4/Leo

Ahora bien, frente a lo manifestado el documento anteriormente referenciado es verídico y goza de presunción de legalidad, por lo tanto, el comité evaluador no tiene fundamentos de derecho como tampoco la competencia para invalidar la actuación realizada por el Grupo Jurídico de la Regional del Tolima.

Frente a las facultades de representante legal el comité en la evaluación preliminar solicito se allegara certificado de existencia y representación legal o documento equivalente con el fin de verificar las mismas, el oferente objeto de las observaciones mediante mensaje publico CO1.MSG.5774066 allego tiempo y oportunidad los estatutos que establecen:

5. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a 2000 salarios mínimos legales vigentes, se requerirá previa autorización al respecto, otorgada por La Junta Directiva.

Esto quiere decir que el comité debe verificar el monto del desembolso con cargo al patrimonio que tendrá que realizar la asociación, a efectos de verificar si se requiere o no la autorización de la junta directiva.

De conformidad con lo establecido en el formato No 2 propuesta económica se encuentra que la contrapartida por las zonas a ofertadas, este sería el valor del desembolso que tendría que realizar la asociación se encuentra por un monto inferior a los 2000 SMMLV razón por la cual no requiere autorización, tal y como se demuestra continuación.

NOMBRE DE OBRA					
3	NO. DE OFERTA	3	VALOR DE LA OFERTA	5	VALOR DE LA OFERTA
					1.548.795.000,00

*Para y con*

DEL REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL BARRERA LÓPEZ
EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	(FOLIO DE COMPENSACIÓN No. 4049258)
www:	www.institutoibf.gov.co

Con lo que el comité evaluador se mantiene en este aspecto.

Ahora bien, frente a la garantía de seriedad le asiste parcialmente la razón al oferente que existe una inconsistencia en las zonas a ofertar razón por la cual al ser un error del comité evaluador en no requerirlo por tal motivo se realiza el requerimiento a efectos de allegue la póliza actualizada y aclarar dicho aspecto.

Es importante recalcar que la norma establece como causal de rechazo la no presentación de la póliza junto con la oferta presentada, sin embargo, esta inconsistencia es subsanable y fue requerida por la entidad.

Manifestamos de igual forma nuestro compromiso con la transparencia y evaluación objetiva la documentación aportada con el fin de verificar el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en la invitación pública.

Empresa	<b>Edwar Fabian Carrillo Navarro</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

A Continuación enviamos observación de la FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL con Nit: 900.267.143 manifestó oferta por la ZONA 775, dicho proponente cargó en el formato 8 de experiencia ponderable 2 certificados de los contratos 2000-101-2021 y el 2000-102-2021 pero con la misma fecha de inicio y la misma fecha de terminación de

ambos certificados de experiencia donde vemos claramente un traslape de tiempo en las dos certificaciones ya que ambas fueron ejecutadas en el mismo tiempo, debido a esto solo debe tomar en cuenta una sola certificación ya que hay traslape de tiempo y esto quedó muy claro en la capacitación que nos brindaron por parte del ICBF.

Además el certificado del contrato 2000-101-2021 fue también presentado para 18 zonas más en las que ofertó este proponente y el certificado del contrato 2000-102-2021 fue también presentado para 4 zonas más de las que ofertó este proponente. En este caso a este proponente solo se le debe validar estas certificaciones en la primera ZONA de forma accedente donde las presentó, por tal motivo en las demás zonas no serían válidas por duplicidad de certificaciones entre ZONAS.

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con ocasión de la observación allegada el proponente FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL con Nit: 900.267.143 efectivamente allegó certificaciones de los contratos 2000-101-2021 y el 2000-102-2021, los cuales además fueron consultados en bases de datos internas del ICBF y en la plataforma transaccional SECOP II, validando el objeto y las fechas de inicio y terminación que fueron diligenciadas en el formato 8 del proponente para la experiencia ponderable, tal como se evidencia a continuación:





Ahora bien, habiendo validado las fechas de inicio terminación, es importante señalar que no es procedente acceder a la observación respecto de excluir una de las certificaciones pues en la invitación respecto de la experiencia ponderable no se estableció limitante asociada al traslape de información, y en todo caso dicha limitación se consideró inicialmente solo para experiencia habilitante no obstante fue retirada de la invitación mediante la adenda No. 2 en la que se manifestó que *“Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas” sin limitarse, no obstante se reitera que esta consideración aplica para los requisitos habilitantes y no los ponderables.*

Así mismo respecto al hecho de que se aportó la misma certificación en diferentes zonas, esto tampoco es causal para excluir la experiencia pues las zonas a las que aplico corresponden al departamento del CESAR y los municipios en los que se ejecutaron los dos contratos son: Aguachica, La Gloria, Pailitas, San Martín, Gamarra, Pelaya, Río de Oro, González, todos estos correspondientes al departamento del Cesar, por lo cual es procedente para la zona aplicada.

**GRUPO 7:**

476	
<b>Empresa</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>



Medio	Secop II
-------	----------

**Referencia:** INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEM  
**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN – RECHAZO OFERTAS ZONAS 352, 360, 361 y 365.

**A) FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS - ZONAS 352, 360, 361 y 365.**

**1. FORMATO 14 – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN**

La propuesta presentada por la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS**, se encuentra incurso en causal de rechazo, tal como lo ha establecido la entidad en el numeral 1.18 de la invitación pública, por cuanto se ha detectado inconsistencias que le impiden al ICBF determinar claramente la capacidad residual del proponente, lo cual imposibilita la selección objetiva como se demostrará a continuación:

**1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

(...)



De conformidad con lo anterior, se solicita a la entidad proceda a **RECHAZAR** la propuesta presentada por la Fundación FUNPERS, por encontrarse demostrada la causal de rechazo contenida en el numeral 7 de la sección 1.18 de la invitación pública, en las once (11) zonas ofertadas, por

cuanto, el proponente ha reportado información inconsistente e inexacta, al tratarse de aspectos que no corresponden a la realidad del contrato registrado en el formato No. 14.

*“7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.”*

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación que dice (...) **DANILO ALEXANDER RIVADENEIRA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.761 expedida en Pasto, actuando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024**, oferente de las zonas 352, 360, 361 y 365 respectivamente, presento observaciones al informe de evaluación para que las propuestas que aquí se observan sean **RECHAZADAS**, de acuerdo con los siguientes hallazgos:

- A) **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS - ZONAS 352, 360, 361 y 365. 1. FORMATO 14 – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** La propuesta presentada por la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS**, se encuentra incurso en causal de rechazo, tal como lo ha establecido la entidad en el numeral 1.18 de la invitación pública, por cuanto se ha detectado inconsistencias que le impiden al ICBF determinar claramente la capacidad residual del proponente, lo cual imposibilita la selección objetiva como se demostrará a continuación:

#### **“1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

(...) 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.”

La Fundación FUNPERS allega el formato No. 14, en el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que, a la fecha de suscripción del documento los contratos y/o convenios en ejecución con ICBF y con otras entidades estatales, son los relacionados en este; sin embargo, se encuentran inconsistencias en dicha información, las cuales no permiten a la entidad que la verificación o evaluación del requisito se realice con criterios objetivos.(...)

Teniendo en cuenta el numeral 1.17 REGLAS DE SUBSANIBILIDAD del Capítulo I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN donde dice (...) Como primera medida, es preciso indicar que, acorde con las normas del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente interesado<sup>4</sup>.

Así las cosas, en todo Proceso Administrativo de Selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (...) Así las cosas, el ICBF verificó la información del formato “14 DECLARACION JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN” en la plataforma transaccional SECOP II, tomando los datos que reposan en esta para realizar la valoración de capacidad residual del proponente.

## **B) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

### **I. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN**

#### **EXPERIENCIA HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL**

La Fundación Nueva Alianza Futuro allega con su propuesta el formato No. 7 – EXPERIENCIA HABILITANTE, en el cual reporta el contrato No. 52001762021, suscrito con ICBF, cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI - de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Caro a Siempre.”

La Fundación ha diligenciado en la columna de fecha de inicio de ejecución, 2 de marzo de 2021 y en la correspondiente a la de fin de ejecución el 31 de diciembre de 2022, así.

La respuesta la generará el comité evaluador directamente

### **C) FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS – ZONAS 361 y 365**

El oferente adjunta **FORMATO 7 EXPERIENCIA HABILITANTE**. Asimismo, aporta Acta de Liquidación del contrato, los cuales presentan las siguientes inconsistencias e inexactitudes:

- Dentro del formato de experiencia habilitante se evidencia que las fechas de inicio y finalización del contrato No. 611-2020, no corresponden a las contenidas en el acta de liquidación, la cual fue verificada en la plataforma SECOP II, por cuanto, se manifiesta que inició el 29 de diciembre de 2021 y terminó el día 30 de septiembre de 2021.

Al comparar la información contenida en estos documentos se evidencian notables inconsistencias entre las fechas de inicio como en las fechas de terminación, siendo deber del oferente al presentar la propuesta, constatar la información en ellas relacionada.

Razón por la cual ante dicha inconsistencia es deber de la entidad dar aplicación a la causal de rechazo descrita en el numeral:

#### **\*1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

*Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:*

*(...)*

*7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."*

Por cuanto la documentación aportada imposibilita al ICBF tener claridad y adelantar la selección objetiva respecto de este oferente.

**RESPUESTA:**

Frente a la referida causal de rechazo es necesario indicar al observante que las fechas que refiere de inicio y terminación del contrato No. 611-2020 no se compadecen con la realidad y lógica contractual, toda vez que refiere como fecha de inicio una posterior a la de finalización, aunado a esto se procedió a verificar en las matrices internas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, insumo válido para apoyar la objetiva valoración de la propuesta del proponente, junto con la certificación aportada en la oferta, evidenciando que la fecha de inicio del contrato data del 29 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la prórroga del contrato, el cual inicialmente terminaba el 30 de septiembre de 2021, en todo caso se tiene en cuenta lo plasmado en la invitación que señala que cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes, prevalecerá la aportada en los soportes, lo cual se refuerza como ya se manifestó con la verificación efectuada en la matriz de contratación del ICBF, insumo de apoyo en el proceso de evaluación, por lo tanto no se considera y menos advierte que no se pueda cumplir con una valoración y selección objetiva del proponente.

**D) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR – ZONA 361**

**Certificado de Existencia y Representación Legal**

La entidad debe rechazar a este oferente, comoquiera que no acreditó el registro en Cámara de Comercio, a través del certificado de existencia y representación legal, como lo refiere la invitación:

**3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

La respuesta la generará el comité evaluador directamente

**E) FUNDACIÓN MERCALJUSTO – ZONA 361**

**1.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)**

La Fundación Mercaljusto aporta con la propuesta el formato No. 14 **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN**, en el que no relaciona ningún contrato en ejecución, como se demuestra a continuación:

En virtud de lo expuesto, es claro que la Fundación Mercajusto faltó a la verdad al manifestar bajo la gravedad del juramento que a la fecha de suscripción del anexo 14 **NO tenía suscrito NI en ejecución contratos y/o convenios con el ICBF ni con otras entidades del estado**, razón por la cual esta oferta deberá ser RECHAZADA, en atención a la causal de rechazo establecida en el numeral **1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**, numeral 7, que señala:

“7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”

Además de las implicaciones penales derivadas de tal manifestación, que se advierten, teniendo en cuenta que, en la *Carta de Presentación de la Oferta*, el oferente dispuso en el numeral 9: “Que los documentos que presenta con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.”

#### RESPUESTA:

En atención a su observación, relacionada con la falta de diligenciamiento del formato 14 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN por parte del proponente FUNDACIÓN MERCAJUSTO el cual omitió registrar el contrato de interventoría CMA-2021-002, le indicamos que dicho contrato fue evidenciado y verificado en la plataforma Secop II por parte del comité evaluador de la invitación, por tal motivo el valor del contrato fue tenido en cuenta para realizar la evaluación financiera y calcular la capacidad residual del proponente, sin embargo por el hecho de no haber diligenciado el formato, para el cálculo de la capacidad residual se tomará el 100% del valor del contrato el cual se encuentra en la plataforma Secop II de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN.

#### **F) FUNDACIÓN AMBIENTAL PRO VIDA - ZONA 365**

La propuesta de la Fundación debe ser rechazada, toda vez que la garantía de seriedad de la oferta no ampara desde la fecha de cierre y tres meses más, como lo exige el proceso.

Por lo tanto, no se cumple con lo mínimo requerido en este proceso, siendo claro que el amparo es insuficiente para acreditar la habilitación en el mismo; de tal forma que la entidad debe proceder a rechazar la propuesta por encontrarse configurada la causal del numeral 1.18, numeral 1:

*"Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, actúe o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante."*

Por lo anterior, se solicita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General acoger las observaciones descritas y rechazar las ofertas que hoy se señalan a efectos de adelantar una adecuada selección objetiva de los oferentes en las zonas del departamento de Nariño.

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el cabe resaltar que el proceso de selección ha presentado diversas modificaciones en cuanto a su cronograma ajustando fechas desde el día de la publicación del proceso se ha validado y el oferente cumple con los Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de ofertas, una vez validada no presenta errores de forma o fondo que puedan ser causal de rechazo mencionada tanto en el pliego de condiciones como Ley 1882 de 2018.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>
Medio	Secop II

**Referencia:** INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN  
**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN ZONAS 352, 360, 361 y 365.

## **A) FUNDACIÓN NARIÑO VERDE – Zona 352 y 365**

### **EXPERIENCIA ADICIONAL**

En la Invitación Pública se estableció como criterio de selección de la mejor oferta que, se asignaría un total de 60 puntos al oferente que presente hasta 2 certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del Servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral a Primera Infancia en la zona de la oferta; como puede notarse, se trata de un requisito ponderable derivado del factor habilitante de experiencia, por tal razón, se expresa que se trata de experiencia ADICIONAL.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, "adicional" se refiere a algo que se suma o añade a algo, en ese sentido, es claro suponer que los parámetros mínimos dispuestos para evaluar la experiencia habilitante deben ser extensibles al momento de evaluar la experiencia ponderable, pues con ello, se garantiza la verificación y cumplimiento de unas condiciones mínimas respecto de la experiencia del proponente, tales como: ser contratos ejecutados y terminados, estar relacionada

en el formato suministrado por la entidad, en caso de contar con RUP estar inscrito en el mismo y tener registrado al menos uno de los códigos relacionados en la invitación

(...)

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no logra acreditar en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar la alegada con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

### **RESPUESTA:**

Se aclara que la ejecución de los contratos se dio en los términos establecidos en la invitación, sin embargo, estos, están en proceso de liquidación y cierre, por tal motivo hay responsabilidad en cumplimiento del proceso y por tanto aun se encuentran en la plataforma SECOP II como en estado de ejecución, en revisión cada contrato relacionado en el formato 8 Experiencia Habilitante, por el proponente FUNDACIÓN NARIÑO VERDE se encuentran validados para continuar con el proceso, la observación presentada NO es procedente.



## B) FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS – ZONAS 360, 361 y 365

Una vez validada la experiencia ponderable en la zona 365 se puede evidenciar que existen inconsistencias en la información reportada, dado que en el Formato 8 - Experiencia Ponderable se registra el contrato 249-2020, como a continuación se indica:

### Formato 8- Experiencia Ponderable



No obstante, al realizar la búsqueda de este contrato en el Registro Único de Proponentes de esta fundación, el mismo no se encuentra en el número de folio 61 antes señalado. Veamos:

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acreditó en debida forma el cumplimiento del requisito ponderable de experiencia, puesto que los soportes adjuntos difieren en su contenido, siendo que una de las reglas de experiencia general disponía que “los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar al registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario...”

Así las cosas, este contrato no deberá ser tenido en cuenta y deberá desestimarse por la entidad, además de ASIGNARLE PUNTAJE en dicho criterio de selección.

### RESPUESTA:

Acorde a la verificación en la herramienta RUES, se evidencia el proponente con registro normal, pero con renovación hasta la fecha 23-05-2022, razón por la cual la validación financiera de la propuesta se realizó con los estados financieros comparativos 2021 – 2022, conforme lo señalado en la invitación CV-PC-008-2023SEN, adenda No, 2, la cual señala:

#### NO INSCRITOS EN EL RUP

#### PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1150 DE 2007 (Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012).

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIF (detalladas y explicadas).
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

Así las cosas, al encontrarse con el RUP con renovación hasta la fecha referida, se hizo uso de los insumos y soportes aportados al proceso con el fin de verificar la información relacionada en la propuesta, lo cual es legalmente válido, máxime cuando se acreditó la existencia del contrato suscrito con la misma entidad, por ende dando aplicación a la regla de poder verificar con las mismas herramientas de la entidad la existencia del contrato y por ende su aplicación.

**C) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

**1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)**

Para acreditar puntuación del factor EXPERIENCIA PONDERABLE, la entidad requiere:

*"EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8):  
Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional."*

En este sentido, se tiene que el oferente no diligenció en el FORMATO 8 información para acreditar experiencia ponderable en la zona 360.

La respuesta se generará directamente por el comité evaluador.

**D) FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL – ZONAS 361 y 365**

Una vez validada la experiencia ponderable en las zonas 361 y 365 se puede evidenciar que existen inconsistencias en la información diligenciada en el *Formato 8 - Experiencia Ponderable* con respecto a la fecha de terminación del contrato 276, como a continuación se señala:

**Formato 8- Experiencia Ponderable**

Nº del Contrato y Cláusula	Detalle del contrato y cláusula	Terminación de ejecución del contrato	Fecha de la experiencia (en meses)	Puntos otorgados (máximo 60)
276	Este contrato tiene la finalidad de proveer el servicio de atención integral a la infancia y adolescencia en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., en cumplimiento del artículo 172 del Decreto Ley 1461 de 2007, de conformidad con el artículo 276 del contrato de adjudicación.	Final	11/06/2011	0

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acreditó en debida forma el cumplimiento del requisito ponderable de experiencia, puesto que los soportes adjuntos difieren del contenido diligenciado en el formato.

Así las cosas, este contrato no deberá ser tenido en cuenta y deberá desestimarse por la entidad, para la asignación de puntaje en estas zonas, para dicho criterio de selección.

**RESPUESTA:**

La respuesta se generará directamente por el comité evaluador.

E) FUNDACIÓN MERCAJUSTO – ZONA 361

EXPERIENCIA ADICIONAL

CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)

Una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

El interesado que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

El interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.

(...)

(...)

Razón por la cual esta experiencia no puede ser tenida en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación, por tratarse de experiencia en la Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acredita en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar lo alegado con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se realizaron las validaciones pertinentes por parte del comité evaluador, evidenciando que la experiencia ponderable que el proponente consigna en el Formato 8, no se tuvo en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación en relación al objeto contractual.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>

<b>Medio</b>	<b>Secop II</b>
--------------	-----------------

**Referencia:** INVITACIÓN CV-PC-008-2023BEN  
**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERÓ A SIEMPRE.  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, ZONAS 352, 360, 361 y 365.

**OBSERVA A: ID 232 - F UNDAION NARIÑO VERDE con Nit. 901097975**

**Observación:**

**CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7) - HABILITANTE**

En la Invitación Pública se estableció que la experiencia habilitante se acreditaría con la presentación de mínimo un (1) año y máximo (5) certificaciones de contratos ejecutado y terminados, los cuales debían ser reportados por los interesados en el Formato 7 de Experiencia Habilitante del Proponente; además, se dispuso que, en el evento que los interesados se encuentran inscritos en el RUP deberá acreditar dicha experiencia a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Adicionalmente, en la invitación pública se indica que quienes se encuentren registrados en el RUP deben acreditar que la experiencia este inscrita en al menos uno de los siguientes códigos:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Al verificar el cumplimiento de este requisito, se observa que la Fundación Nariño Verde:

1. En el aparte de “Clasificaciones de bienes, obras y servicios” del RUP, NO se encuentra reportado el código 86 12 15 00; por lo tanto, ninguna experiencia puede acreditarse en este código.


2. De acuerdo a lo reportado en el formato 7, el contrato No. ICBF-CA-52001962022-NAR se encuentra registrado en la experiencia 3, ubicada en la página 42; no obstante, al revisar los códigos inscritos no se encuentra ninguno de los anteriores, siendo esta una exigencia para habilitarse en este proceso.

3. De acuerdo a lo reportado en el formato 7, el contrato No. 52001972022 se encuentra registrado en la experiencia 1, ubicada en la página 18; sin embargo, al revisar los códigos inscritos se evidencia que no se encuentra ninguno de los anteriores, siendo esta una exigencia para habilitarse en el proceso.

Asimismo, al acreditar experiencia habilitante con los contratos No. ICBF-CA-52001962022-NAR y No. 52001972022, mismos que se relaciona en el Formato 7 suministrado por la entidad.


1	2	3	4
No. Experiencia	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio
1	ICBF	52001972022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
2	ICBF	52001962022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Se encuentra que, el oferente adjunta como soporte documental de la experiencia habilitante las actas de liquidación de cada contrato; omitiendo, la regla establecida por la entidad de acreditar dicho requisito con la presentación de certificaciones.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1 P20 ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 1 de 4

Tipo 2. ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO - SECOP II

<b>No. del contrato en SECOP II</b>	ICBF-CA-52001982022-NAR
<b>Ordenador del gasto</b>	MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.907.546, Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF
<b>Nombre del Contratista</b>	Nombre: FUNDACION NARIÑO VERDE NIT: 901.097.975-0
<b>Representante legal</b>	Nombre: SANDRA MARITZA GARCÉS ROSERO CC: 59.837.643 De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Pasto
<b>Supervisor para efectos de liquidación</b>	Nombre: HECTOR HUGO BOTINA SALAS Cargo: Profesional Universitario

	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.A95	15/09/2020
		Versión 3	Página 1 de 6

Tipo 2. ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO - SECOP II

No. del contrato en SECOP II	52001972022
Ordenador del gasto	ANDREA WICKOCHES ARELLANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.907.549 Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del 11 de mayo de 2022, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 809.965.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1988, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF.
Nombre del Contratista	Nombre: FUNDACIÓN NARIÑO VERDE NIT: 901697975-0
Representante legal	Nombre: SANDRA MARITZA GARCES ROSERO CC: 59.837.643 De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (N).
Supervisor para efectos de liquidación	Nombre: HECTOR HUGO BOTINA SALAS Cargo: PROFESIONAL UNIVER...

En ese sentido, se concluye que el proponente NO ACREDITA EN DEBIDA FORMA el requisito de participación de experiencia y, por lo tanto, la entidad debe calificarlo como NO CUMPLE y NO HABILITARLO en el proceso.

**Respuesta:**

De los términos entregados en la invitación Numeral a los 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7), se aclara en la NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el Formato 7 Experiencia habilitante de proponente, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente. En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.

**Observación 2:**



## EXPERIENCIA ADICIONAL

En la Invitación Pública se estableció como criterio de selección de la mejor oferta que, se asignaría un total de 60 puntos al oferente que presente hasta 2 certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del Servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral a Primera Infancia en la zona de la oferta; como puede notarse, se trata de un requisito ponderable derivado del factor habilitante de experiencia, por tal razón, se expresa que se trata de experiencia ADICIONAL.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, “adicional” se refiere a algo que se suma o añade a algo, en ese sentido, es claro suponer que los parámetros mínimos dispuestos para evaluar la experiencia habilitante deben ser extensibles al momento de evaluar la experiencia ponderable, pues con ello, se garantiza la verificación y cumplimiento de unas condiciones mínimas respecto de la experiencia del proponente, tales como: ser contratos ejecutados y terminados, estar relacionada

en el formato suministrado por la entidad, en caso de contar con RUP estar inscrito en el mismo y tener registrado al menos uno de los códigos relacionados en la invitación La FUNDACIÓN NARIÑO VERDE pretende acceder a dicho puntaje, a través de la siguiente experiencia, relacionada en el formato 8 allegado con la propuesta:

Regional de la Zona	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio
NARIÑO	ICBF	52002182023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.
NARIÑO	ICBF	52002192023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.

Regional de la Zona	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio
NARIÑO	ICBF	52002242023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.
NARIÑO	ICBF	52002192023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.

Al revisar los soportes de acreditación de la experiencia se observan las siguientes inconsistencias: CONTRATO 52002242023

1. De acuerdo a lo certificado, se trata de un contrato que se encuentra EN EJECUCIÓN; lo que desconoce la regla general de que la experiencia debe encontrarse EJECUTADA Y TERMINADA.

LA SUSCRITA SUPERVISORA CONTRACTUAL DEL AREA DE PRIMERA INFANCIA DEL CENTRO ZONAL LA UNION - DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR - REGIONAL NARIÑO.

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	52002182023
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN NARIÑO VERDE
C.C o NIT DEL CONTRATISTA	907697954
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	10/02/2023
ESTADO DEL CONTRATO	EN EJECUCIÓN

2. Lo anterior, se reitera cuando en la certificación no se estipula fecha de terminación del contrato y, por el contrario, se manifiesta que se encuentra VIGENTE.

FECHA DE INICIO	DÍA: 1	MES: 02	AÑO: 2023
TERMINACIÓN CONTRATO	VIGENTE		
SANCIÓNES O MULTAS	SI:	NO:	X

CONTRATO 52002182023

1. En la certificación se manifiesta que el estado del contrato es EN EJECUCIÓN, mientras que la invitación solicita que los contratos se encuentren en estado EJECUTADO Y TERMINADO.

T. Valor total del contrato con sus aditivos al día de corte. Cuantía en palabras como mil millones, ochocientos sesenta y nueve millones y noventa y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos (869.956.565.000)

6. Estado del contrato: **En ejecución**

8. Fecha de suscripción: 10 de febrero de 2023

11. Fecha de inicio: 02 de febrero de 2023

13. Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2023

2. Lo anterior es verificado en plataforma SECOP II, encontrando que a la fecha el contrato se reporta en estado EN EJECUCIÓN, así:

El documento de registro: 52002182023

Número del Contrato: **52002182023**

Fecha de inicio: 02/02/2023

Fecha de terminación: 30/12/2023

Valor del contrato: 869.956.565.000

Estado del contrato: **En ejecución**

3. Teniendo en cuenta que en el formato no se suministra información respecto del registro en el RUP, se procede a convertir el valor total del contrato a salarios mínimos del año 2023, siendo este el año de terminación, lo cual genera

un resultado de: 3.973,1759 Al revisar en el RUP no se encuentra registrada ninguna experiencia con ese valor total de salarios mínimos, posiblemente por tratarse de un contrato en ejecución; por tal razón, no se cumple con la exigencia legal de registrar experiencia en el RUP.

7. Valor total del contrato con sus adiciones si las hay: "TRES MIL NOVECIENTOS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO mil novecientos y nueve pesos" (3.973.175,90)  
8. Estado del contrato: En ejecución  
9. Fecha de suscripción: 1 de febrero de 2023  
10. Fecha de inicio: 2 de febrero de 2023  
11. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023

LEY 1150 DE 2007: "ARTÍCULO 6 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)6.1 Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

CONTRATO No. 52002192023

1. En la certificación se manifiesta que el estado del contrato es EN EJECUCIÓN, mientras que la invitación solicita que los contratos se encuentren en estado EJECUTADO Y TERMINADO.

7. Valor total del contrato con sus adiciones si las hay: "TRES MIL DIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS OCHO" (3.179.503,80)  
8. Estado del contrato: En ejecución  
9. Fecha de suscripción: 1 de febrero de 2023  
10. Fecha de inicio: 2 de febrero de 2023  
11. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023

2. Teniendo en cuenta que en el formato no se suministra información respecto del registro en el RUP, se procede a convertir el valor total del contrato a salarios mínimos del año 2023, siendo este el año de terminación, lo cual genera un resultado de: 2.740,9517 Al revisar en el RUP no se encuentra registrada ninguna experiencia con ese valor total de salarios mínimos, posiblemente, por ser un contrato que se encuentra en ejecución; por tal razón, no se cumple con la exigencia legal de registrar experiencia en el RUP.

7. Valor total del contrato con sus adiciones si las hubiere: TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (S/ 179.503.960)

8. Estado del contrato: En ejecución.

9. Fecha de suscripción: 1 de febrero de 2023

10. Fecha de inicio: 2 de febrero de 2023

11. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023

LEY 1150 DE 2007: "ARTÍCULO 6 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)6.1 Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no logra acreditar en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar lo allegado con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

#### Respuesta:

Se aclara que la ejecución de los contratos se dio en los términos establecidos en la invitación, sin embargo, estos, están en proceso de liquidación y cierre, por tal motivo hay responsabilidad en cumplimiento del proceso y por tanto aun se encuentran en la plataforma SECOP II como en estado de ejecución, en revisión cada contrato relacionado en el formato 8 Experiencia Habilitante, por el proponente FUNDACIÓN NARIÑO VERDE se encuentran validados para continuar con el proceso, la observación presentada NO es procedente.

**B) FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA AUTOGESTIÓN Y EL PROGRESO**  
**- FUNDEPRO - ZONAS 352, 360 y 361**

**PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL ICBF**

Para cumplir con el requisito correspondiente a personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, el proponente pretende acreditar encontrarse en una causal de excepción a dicho requisito; no obstante, se demostrará que no logra acreditar en debida forma la respectiva causal de excepción.

En la Invitación Pública se estableció que, los proponentes interesados no requerirán reconocimiento de su personería jurídica por el ICBF cuando:

1. Dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales se encuentre el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños y niñas y,
2. Cuando cumplan alguna de las circunstancias descritas por la entidad, entre ellas, por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995.

**Nota 2:** Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas, y presenten alguna de las siguientes circunstancias **NO** requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF.

A) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995.

B) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente.

C) Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.

(...)

En ese sentido, es claro que:

1. El proponente no se encuentra en causal de excepción al cumplimiento del requisito habilitante.
2. La documentación allegada con la propuesta no satisface lo requerido por la entidad contratante para acreditar causal de excepción como se demostró en precedencia.
3. El oferente no aportó documentación que permita verificar el reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, siendo esta la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en sus actividades.

En consecuencia, la entidad debe calificar como **NO CUMPLE** el requisito habilitante de personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF y, **NO HABILITAR** al proponente.

**RESPUESTA.**

#### “PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL ICBF”

*Para cumplir con el requisito correspondiente a personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, el proponente pretende acreditar encontrarse en una causal de excepción a dicho requisito; no obstante, se demostrará que no logra acreditar en debida forma la respectiva causal de excepción.*

*En la Invitación Pública se estableció que, los proponentes interesados no requerirán reconocimiento de su personería jurídica por el ICBF cuando:*

- 1. Dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales se encuentre el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños y niñas y,*
- 2. Cuando cumplan alguna de las circunstancias descritas por la entidad, entre ellas, por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995. ”*

En atención a la observación presentada por el oferente se informa que el reconocimiento de personería jurídica si cumple toda vez que el contenido de su certificado de existencia y representación legal cumple con los criterios establecidos para la excepción del mismo.

Nota 2: Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas, y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF:

LA FUNDACION PARA EDUCACION LA AUTOGESTION Y EL PROGRESO, (FUNDEPRO) ES UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS DEPENDIENTES ENTORNOS VULNERABLES. MEDIANTE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, CON RECURSOS E INICIATIVAS PROPIAS Y/O CON APOYO DE APOYOS DE ENTORNO INTERNACIONALES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, BENEFICIANDO A LA COMUNITAD, DE MANERA QUE DESARROLLEN SU PROYECTO DE VIDA Y SEAN ÚTILES PARA LA SOCIEDAD. LA FUNDACION PODRÁ DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TANTO A NIVEL MUNICIPAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DE CONVENIOS O COADYUVIO OTRA MODALIDAD ESTABLECIDA LEGALMENTE QUE LE PERMITA DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA FUNDACION PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA FUNDACION, FUNDENIC, A TRAVÉS DE CONVENIOS, PODRÁ: DIFUNDIR, INVESTIGAR, FORMAR, DISERNAR, PLANEAR, EJECUTAR, COORDINAR, EVALUAR, ORGANIZAR, SENSIBILIZAR, ASESORAR, CONSULTAR, PROMOVER, APOYAR, GESTIONAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CUYA FINALIDAD SEA LA PROTECCION, ASISTENCIA, ATENCION Y SERVICIO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, TALES COMO: PRIMERA INFANCIA, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ESCOLARIZADOS, DESHABILITADOS, DESMORADOS, HUÉRFANOS, FAMILIAS DE BAJO RECURSO, APOYO MAYOR, APOYO CAMPESEÑA, COMUNIDADES ÉTNICAS, POBLACION DEBILITADA, POBLACIONES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, EXCLUSION Y DISCRIMINACION, MUJERES, MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES, MADRES CABEZAS DE FAMILIA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN VIA, ENFERMOS TERMINALES, HABITANTES DE LA CALLE, ARTESANOS, VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, DESPLAZADOS, DESMOVILIZADOS, RETORNADOS, DESPLAZADOS COLOMBIANOS, DESPLAZADOS VENEZOLANOS, DESPLAZADOS PERUANOS, DESPLAZADOS EN SITUACION DE

**C) FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEPRAES - Zona 352**

**1. EXPERIENCIA HABILITANTE**

El oferente para la acreditación de la experiencia habilitante, allega la documentación de los contratos 49-2019 y 093-2019, suscritos con el ICBF, frente a los cuales me permito realizar las siguientes observaciones.

En primer lugar, se encuentra que dentro de las actas de liquidación se registra como valor ejecutado los siguientes valores:

**Contrato 49-2019**

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$2.746.860.711
Valor aporte ICBF	\$2.094.961.679
Valor aporte Operador	\$63.899.034
Valor total de las aportaciones	\$2.094.510.458
Valor total de las reducciones	\$10.212.895
Valor Total del contrato	\$1.996.148.368
Valor Total Ejecutado	\$2.094.969.352
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$2.032.805.948
Valor ejecutado aporte del Operador	\$79.893.351
Valor Total Pagado	\$2.024.464.949
Saldo Pendiente por Pagar a favor del contratista	\$0
Saldo Pendiente por Liberar	\$0
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados por el Operador)	-\$148.002

**Contrato 093-2019**

CONCEPTO	VALOR
Valor contrato completo	309.000,00
Valor sobre IVA	334.312,04
Valor sobre custodia	110.999,44
Valor sobre servicios auxiliares	31.000,00
Valor sobre otros conceptos	39.700,00
Valor IVA contrato	310.482,94
Valor IVA custodia	310.000,00
Valor IVA sobre servicios auxiliares	310.000,00
Valor IVA otros conceptos	310.000,00
Valor IVA Pagado	310.482,94
Valor IVA sobre custodia	310.000,00
Valor IVA sobre servicios auxiliares	310.000,00
Valor IVA otros conceptos	310.000,00
Valor IVA Pagado	310.482,94
Valor IVA sobre custodia	310.000,00
Valor IVA sobre servicios auxiliares	310.000,00
Valor IVA otros conceptos	310.000,00
Valor IVA Pagado	310.482,94
Valor IVA sobre custodia	310.000,00
Valor IVA sobre servicios auxiliares	310.000,00
Valor IVA otros conceptos	310.000,00
Valor IVA Pagado	310.482,94

Ahora bien, dentro del RUP allegado por el oferente se encuentra que estos contratos se encuentran registrados así:

**contrato 49-2019**

\*\*\* REFERENCIA No. 17  
**NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:** 17  
**CONTRATO CELEBRADO POR:** [...]  
**NOMBRE DEL CONTRATISTA:** FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL  
**NOMBRE DEL CONTRATANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
**VALOR CONTRATADO EN SMMLV:** [...]

\*\*\* REFERENCIA No. 18  
**NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:** 18  
**CONTRATO CELEBRADO POR:** [...]  
**NOMBRE DEL CONTRATISTA:** FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL  
**NOMBRE DEL CONTRATANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
**VALOR CONTRATADO EN SMMLV:** [...]

**NOMBRE DEL CONTRATANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
**VALOR CONTRATADO EN SMMLV:** [...]

Sin embargo, al realizar la conversión de los valores registrados en las actas de liquidación se encuentra que los valores en salarios mínimo corresponden a 4.340,70 y 867,09. Razón por cual la información consignada dentro del RUP no es correcta, siendo por ello deber de la entidad calificar al oferente como **NO CUMPLE**.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la observación presentada por el señor **DANILO ALEXANDER RIVADENEIRA CORDOBA**. La Entidad manifiesta que el proponente **FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEPRAES** identificado con NIT. 900394860. Presenta su soporte financiero a través del RUP, el cual muestra que donde el proponente está siendo observado, se expresa que los valores plasmados en el documento RUP son cifras expresadas en VALOR CONTRATADO EN SMMLV y que en el momento de hacer el ejercicio y traerlo al ajuste del SLMMLV de ese momento en que se ejecuto el contrato arroja el valor real en miles de pesos colombiano. Por lo tanto, el proponente **ALEXANDER RIVADENEIRA CORDOBA**. La Entidad manifiesta que el proponente **FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEPRAES** identificado con NIT. 900394860,



se ha encontrado cumpliendo con los documentos requeridos que presenta la información o documentación solicitada por la entidad y acorde con los requisitos habilitantes financieros, razón por la cual no es procedente establecer que el oferente presenta incumplimiento o causal de rechazo alguna.

Por lo anterior NO se acoge la observación presentada

## **D) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 380**

### **1. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS**

#### **1. NO PRESENTACIÓN DE RUP - CAPACIDAD FINANCIERA**

**La entidad estableció en su invitación pública, respecto a condiciones financieras y experiencia:**

La respuesta se generará en envío independiente generado por el comité evaluador para la propuesta específica.

## E) ASOCIACION PERENNE – ZONAS 360 y 361

### 1. EXPERIENCIA

El proponente aporta acta de liquidación de los contratos No. CBF-CA-52001842021 Y ICBF-CA-52002662020-SEN; sin embargo, en la misma no se especifican las obligaciones conforme lo requiere el pliego de condiciones, en su numeral 3.1 al referir frente a la documentación aportada que:

*NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas.*

De conformidad con lo anterior, es claro que el acta de liquidación debe acompañarse de la respectiva certificación o de otro documento que permita identificar las obligaciones del mismo, así las cosas y ante la falta de los mismos la entidad debe calificar al oferente como **NO CUMPLE**.

### 2. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El formato de aportes al sistema de seguridad social tiene más de un año de expedición, véase:

The image shows a document titled "Formato de Aportes al Sistema de Seguridad Social". It contains a header with the logo of the Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Below the header, there is a section for "Datos de la Entidad" and "Datos del Proponente". The document is signed by "Cecilia De la Fuente de Lleras" on "15 de Mayo de 2020".

En razón a ello la entidad debe calificar este requisito como **NO CUMPLE**.

RESPUESTA:

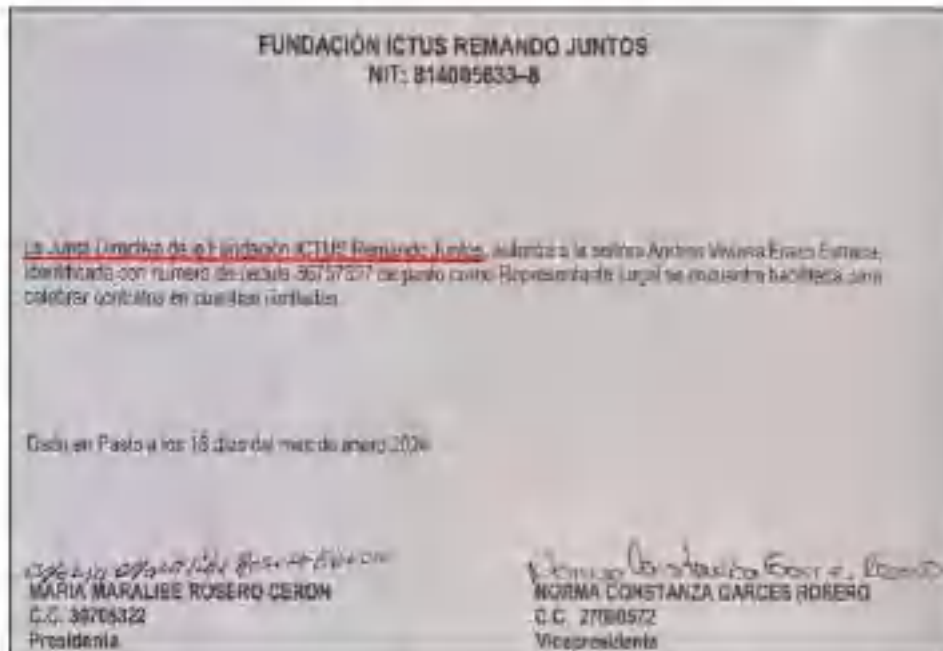
Respecto de la observación referente a la experiencia de los contratos No. CBF-CA-52001842021 Y ICBF-CA-52002662020-SEN; si bien es cierto que aportaron el acta de liquidación es preciso manifestar que al ser contratos prestados con el ICBF, estos se validaron internamente evidenciando que estos cumplen reglamentariamente con los requisitos de la invitación, cabe recalcar que el DECRETO LEY 19 DE 2012 en su artículo 9 estipula: (. . . )*PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*(. . . )

Respecto de la observación referente a los APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, es de indicar que si bien es cierto dentro de los requisitos de habilitación jurídicos establecidos en el proceso de selección se otorgó un formato(formato No.3 )para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, esta entidad evidencia que este cumple con los requisitos habilitantes, debido a que la asociación perenne utilizó el formato inicialmente dado por la entidad el cual contaba con esta fecha, dicho formato no se podía modificar. Es de aclarar que dicho formato fue valorado de manera veraz pues actuando en relación al principio de eficacia y para no adjudicar mas cargas inocuas al oferente en cuestión y de conformidad con la invitación se aprobó este formato.

## **F) FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS – ZONAS 361 y 365**

### **1. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL**

Se presenta por parte del oferente autorización suscrita por la junta directiva en la cual se otorga al representante legal amplias facultades para contratar sin límite de cuantía, véase.



Sin embargo, la misma es ineficaz, puesto que el certificado de existencia y representación legal allegado refiere que dicha autorización debe ser otorgada directamente por la asamblea general, así



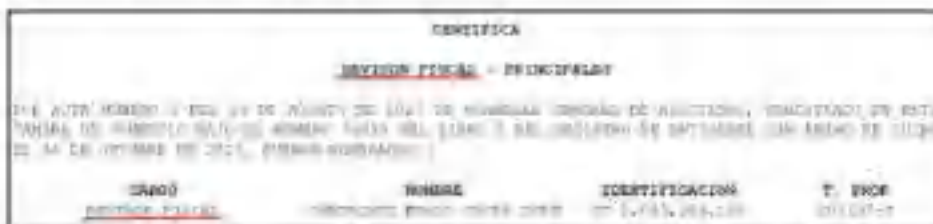
Como bien puede observarse dicha facultad de autorización recae de forma exclusiva sobre la asamblea y no sobre la junta directiva de la fundación, razón por la cual este ítem debe ser calificado como **NO CUMPLE**.

**2. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

El certificado de aportes al sistema de seguridad social fue suscrito por la representante legal, así:



Sin embargo, el certificado de existencia y representación legal refiere que, dentro de la fundación, se encuentra establecido el cargo de revisor fiscal, véase:



Con fundamento en lo anterior es este y no el primero quien debe suscribir este documento, así las cosas, este ítem debe ser calificado como **NO CUMPLE**.

### 3. EXPERIENCIA

El proponente aporta acta de liquidación de los contratos No. 611-2020, 113-2019, 430-2017, 614-2018 y 665-2014; sin embargo, en la misma no se especifican las obligaciones conforme lo requiere el pliego de condiciones, en su numeral 3.1 al referir frente a la documentación aportada que:

*"NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan **objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación**. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas"*

De conformidad con lo anterior, es claro que el acta de liquidación debe acompañarse de la respectiva certificación o de otro documento que permita identificar las obligaciones del mismo, así las cosas y ante la falta de los mismos la entidad debe calificar al oferente como **NO CUMPLE**.

### **RESPUESTA:**

Si bien existe el acta de autorización por parte de la junta directiva hacia la representante legal para que esta pueda celebrar contratos en cuantía ilimitada, es necesario precisar que la misma no es necesaria para el ejercicio de la representante legal ya que verificado el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio contempla como facultades del representante legal; "K. SER EL ORDENAR DEL GASTO Y TIENE PLENAS

FACULTADES PARA CONTRATAR Y REPRESENTAR JURÍDICAMENTE A LA FUNDACIÓN”, así las cosas la observación no esta llamada a prosperar.

Frente a la observación del formato 3, se informa al quejoso que durante el termino de traslado el proponente subsano acorde a l requerimiento efectuado por el grupo evaluador.

Ante lo observado sobre la experiencia, debe tenerse en cuenta lo referido en la adenda 2 de la invitación en la Nota 3 del numeral 3.1 Experiencia Habilitante, que reza: “NOTA 3. La verificación de experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el FORMATO 7 experiencia habilitante de proponente, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, sólo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente”, por lo tanto, no siendo necesario que el proponente aportara documento adicional para la verificación durante el proceso de valoración.

### **91 FUNDACIÓN UNIDAD Y DEBARROLLO SOCIAL – ZONAS 351 y 365**

La propuesta presentada por esta fundación no puede ser tenida en cuenta a efectos de ser evaluada en esta zona, acorde con lo establecido en el **CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN**, el que dispone:

(...) Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; de decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con máximo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio (...)

La respuesta se generará en envío independiente generado por el comité evaluador para la propuesta específica.

## **H) FUNDACIÓN MERCA JUSTO – ZONA 361**

### **1. PERSONERÍA JURÍDICA**

La invitación pública ha determinado que los proponentes deben acreditar personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

### **\*C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF**

Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF."

Dentro de los documentos soporte de la propuesta, la Fundación Mercajusto no aporta Certificado en el que conste que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tampoco allega copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.

Razón por la cual el oferente **NO ACREDITA** y **NO CUMPLE** con los requisitos de habilitación, contenidos en el literal **C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF.**

## 2. EXPERIENCIA HABILITANTE

En la invitación pública la entidad estableció los criterios de experiencia habilitante, determinando que los proponentes o interesados debían acreditar mínimo un año de experiencia en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos allegando certificaciones que así lo soporten.

*Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS, para la presentación de las propuestas.*

*(...)  
EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP.*

Finalmente, se debe indicar que esta oferente no diligenció en el formato No. 7 de experiencia habilitante, de manera clara y sin lugar a confusión **el número de folio en el RUP de cada uno de los contratos que pretende acreditar como experiencia dentro del proceso competitivo**, lo cual no permite verificar el registro de dichos contratos en el RUP, en consecuencia, la entidad debe proceder a modificar su informe de evaluación y determinar que la Fundación Mercajusto **NO CUMPLE** el requisito de experiencia habilitante.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a la entidad **NO HABILITAR** a los oferentes observados, teniendo en cuenta el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación pública.

(...)

RESPUESTA:





cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la **Resolución No. 3435 de 2016**, previo otorgamiento de la personería jurídica de la fundación, razón por la cual estatutos reposan en los registros de la misma entidad; así las cosas en cada trámite de inscripción o modificación del representante legal de las Asociación de Padres de Familia, deben aportar los documentos que lo acrediten para el ejercicio del cargo como son:

- Acta del órgano que los eligió o nominó.
- Documentos donde conste la aceptación de los cargos.
- Copia de los documentos de identidad.
- Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad competente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Con base en lo anterior y verificado que dentro de los documentos aportados por la Asociación Unión y Fuerza en su oferta en el PDF denominado REPRESENTACION LEGAL, se observan tanto los estatutos, como la Resolución 000672 del 19 de julio de 1989, por medio de la cual se le reconoció personería, así como el Certificado de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Regional Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el cual consta que el señor EDUARDO ALFONSO CALDERON ROMERO, identificado con la C.C. 73.376.107 figura como Representante Legal de la Asociación Unión y Fuerza, por lo que es claro para este comité evaluador que la calidad que concurre en cabeza del señor Calderón Romero, obedece a las establecidas y acreditadas previamente ante la Regional de Bolívar para la inscripción como Representante Legal de la Asociación, por lo que la mencionada observación destinada al rechazo de la propuesta de la Asociación Unión y Fuerza para la zona 1038, no presenta vocación de prosperar.

Con relación a la cláusula vigésima de los estatutos de la Asociación Unión y Fuerza, en la que la observante manifiesta que no entiende como se estableció que *“La Junta Directiva es elegida para un periodo indefinido de acuerdo al manejo idóneo a LA ASOCIACION, no incumpliendo ninguno de los puntos del artículo noveno”*, ante lo cual debemos manifestar como comité evaluador que las Asociaciones tienen autonomía para poder establecer la forma de su administración y la manera como cumplirán y lograrán su objeto social, la cual se encuentra plasmada en sus estatutos, los cuales se constituyen en su marco regulatorio de ejercicio, reglas y disposiciones que una vez elaborados son aprobados en Asamblea de Delegados y posteriormente inscritos ante el Director Regional del ICBF, por lo que al no encontrar tales disposiciones contrarias a la normas que rigen dichas organizaciones se procede a la inscripción y otorgamiento de Personería Jurídica, es así como no puede coartarse la libre determinación de su forma de dirección y manejo, por lo que no se observa que la observación objeto del presente pronunciamiento, tenga vocación de prosperidad, en el entendido que la Dirección Regional en su oportunidad evalúa los estatutos sometidos a autorización expidiendo las correspondiente constancia de aprobación.

581	
Empresa	ANONIMO
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“Exponer las maniobras que están haciendo operados inescrupulosos como lo es el Sr. Camacho y familia, quienes, por medio de otras entidades, cualquiera que sea su modalidad (fundaciones, organizaciones, etc..) están certificándose entre sí con una misma documentación.

En la oferta 581, puntualmente se encuentran en primer lugar de elegibilidad, con experiencias privadas que carecen de veracidad en el formato 7 y 8

Este documento es parte de un proceso de contratación pública. Muestra un encabezado con el logo de 'VIDA' y el título 'Instituto Colombiano de Bienestar Familiar'. El cuerpo del documento contiene un texto introductorio y una tabla con los siguientes encabezados: 'Código', 'Descripción', 'Cantidad', 'Valor', 'Valor unitario', 'Valor total', 'Valor unitario', 'Valor total', 'Valor unitario', 'Valor total'. La tabla contiene varias filas de datos, algunas de las cuales están resaltadas en rojo.

Este documento es parte de un proceso de contratación pública. Muestra un encabezado con el logo de 'VIDA' y el título 'Instituto Colombiano de Bienestar Familiar'. El cuerpo del documento contiene un texto introductorio y una tabla con los siguientes encabezados: 'Código', 'Descripción', 'Cantidad', 'Valor', 'Valor unitario', 'Valor total', 'Valor unitario', 'Valor total', 'Valor unitario', 'Valor total'. La tabla contiene varias filas de datos, algunas de las cuales están resaltadas en rojo.

Estos proyectos nunca fueron ejecutados en el municipio de tubara por conocimiento propio, de ser así exigí mediante el presente documento como interesada directa que presenten planta de talento humano, declaración del servicio ante la DIAN o bien sean EXOGENAS, actas y fotos de la prestación del servicio, documentos que no van a presentar ya que dichos contratos nunca fueron ejecutados. Además, dicha institución tiene sede principal en manatí, no en tubara ni sus alrededores, sin proyecto ejecutados en la zona. Así mismo la misma institución certifica otros oferentes además del CABILDO MOKANA”

**RESPUESTA:**

En razón a las denuncias presentadas para las ofertas 418, 442, 445, 446 y 451 una vez revisadas las mismas, dar aplicación a lo establecido en la Invitación Pública CV-PC-008-2023SEN la cual tiene por objeto “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre” y que dispone en su numeral 1.5 lo siguiente:

“(…)

#### 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la

Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649;

(1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o (1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 27 en Bogotá D.C. Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obrarán con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta.

Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato. (...)

Por lo anterior, el comité evaluador al revisar las múltiples observaciones recibidas al proceso de selección respecto de las ofertas mencionadas, revisó la consistencia de las certificaciones recibidas, encontrando, tal y como señala el numeral indicado con anterioridad que se advierten situaciones que podrían configurar presuntas inconsistencias que afecten la selección objetiva. De acuerdo con lo señalado, se remitirán cada una de las ofertas y sus soportes, identificadas con ID 418, 442, 445, 446 y 451, a la fiscalía, oficina jurídica y a la oficina de transparencia para que realicen las investigaciones que correspondan.

Así las cosas y como medida preventiva en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS, es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: “ (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)” y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: “7. En caso de que el ICBF

detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Por lo cual las ofertas 418, 442, 445, 446 y 451 serán rechazadas.

435	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR 25 DE AGOSTO, LOS ANDES Y OTROS MODALIDAD FAMI
Medio	Secop II

#### OBSERVACIÓN:

OBSERVACION EXCLUSION OFERTA DEL OFERENTE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAR HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR 25 DE AGOSTO LORICA CON NIT. No 800167550 DENTRO DE LA ZONA 860 EL DIA 19 DE ENERO A LAS 18:22:00, PARA LA CUAL APLICÓ. DE FORMA INESCRUPOLOSA, FALSIFICANDO, FIRMAS, ESTADOS FINANCIEROS, USUARIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, CORREOS OFICIALES Y NUMERO MOBIL DE LA ASOCIACION 25 DE AGOSTO

*Que el día 01 de febrero de 2024 el ICBF procedió a la publicación del informe preliminar de evaluación dentro del proceso de la referencia, una vez revisado el informe de evaluación en referencia, LA ASOCIACION 25 DE AGOSTO se percató de la suplantación de usuario en la plataforma secop 2, con la cual se presentó propuesta dentro la presente invitación para la zona 860 el día 19 de enero a las 18:22:00 presentada por el usuario falso ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAR HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR 25 DE AGOSTO LORICA CON NIT. No 800167550, al revisar la propuesta presentada desde el usuario falso, se evidencio fue falsificada las firmas del representante legal. Se evidencia que el contador no corresponde al profesional contratado por nuestra asociación, en el mismo sentido se evidencia la falsificación de experiencias privadas para acreditar la experiencia ponderable certificada por la entidad FUNDACION INSTITUCION ANTONIO NARIÑO NIT: 802021821, experiencia que nunca han sido contratada por nuestra asociación. como evidencia de lo anterior me permito adjuntar evidencia de la creación del usuario falso con el cual se presento propuesta*

Que tal como es de conocimiento del ICBF, el usuario de Secop II, que ha venido siendo utilizado y que corresponde a la asociación es el denominado "ASOCIACION 25 DE AGOSTO", pues con la regional Córdoba desde el año 2020 a la actualidad, se celebraron contratos de aportes por la plataforma Secop 2 para los años 2020, 2022 y 2023.

Una vez identificado la comisión del presente punible, se acudió a la COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en aras de que evidenciara la trazabilidad, fecha de creación del usuario falso y la cuenta de correo y numero móvil asociado a la cuenta falsa, en aras de efectuar la debida denuncia penal correspondiente. Para lo cual se genero el caso identificado con radicado P20240203001084.

Es necesario indicar que nuestro usuario corresponde a ASOCIACION 25 DE AGOSTO, creado el 23 de Marzo de 2020 asociado a la cuenta de correo electrónico [asociacion25deagosto@gmail.com](mailto:asociacion25deagosto@gmail.com) y el número móvil 3135249536 como se puede evidenciar a continuación:



Teniendo en cuenta que la presente conducta reviste un acto criminal, se procedió a presentar denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION la cual fue repartida con el radicado 234176001006202410054 por el tipo de penal de FALSEDAD PERSONAL. Adjuntando la evidencia probatoria del presente delito.

**RESPUESTA:**

Ante la observación presentada por la presunta comisión de un delito, del cual se soporta ha sido debidamente denunciado no solo ante Colombia compra eficiente, sino ante la Fiscalía General de la Nación, se considera que con miras a minimizar el riesgo ante las resultas del proceso penal que se adelante se deberá rechazar la propuesta radicada con el ID 435 presentada como se refleja a continuación:

Información general			
Nombre de la oferta:	INVITACIÓN SUPLENTE-005-2023SEN-CONA-000		
Número del proceso:	INVITACIÓN SUPLENTE-005-2023SEN		
Tipo:	ITEM		
Estado:	En análisis		
Provincias:	 DIRECCIÓN DE PADRES DE FAMILIA RODRÍGUEZ COMUNITARIO DE BIENESTAR DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		
Relacionado a:	ANEXO 1 A INVITACIÓN SUPLENTE-005-2023SEN		
Ofertas			
Número del estado	Situación de oferta	Estado	Fecha y hora de entrega
Oferta	Después de plan	Rechazada	21 de febrero de 2023 08:15:00 AM

Lo anterior atendiendo al deber que le asiste a la entidad de minimizar los riesgos ante las situaciones denunciadas y que deberán resolverse ante las instancias judiciales.

Así las cosas, y en consideración con lo anteriormente indicado el comité evaluador realizó análisis respectivo de soportes presentados y concluye que es necesario dar aplicación a causal de rechazo indicada en numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

En consecuencia la oferta será rechazada

437	
Empresa	CABILDO INDIGENA DE TAGANGA
Medio	Secop II

**OBSERVACION:**

“Validación y verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes según Estudios previos definitivos. 6.3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES 6.3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7 Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas. 7 NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslape de experiencia entre certificaciones. (...) NOTA 7: El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia”

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación presentada el comité evaluador procedió a revisar resolución 010 de 05 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, la cual en sus considerandos indica; “que como antecedente formal de mayor antigüedad para el presente proceso , se tiene la solicitud de estudio etnológico radicada por el colectivo Taganga ante el ministerio del interior del 26 de abril de 2012, bajo el Código extmi-12-0013659 dicha comunicación que fue respondida mediante oficio 12-120009.55-dai-2200, de fecha 11 de mayo de 2012, a través del cual se contesta a la comunidad de Taganga , mencionando la necesidad de realizar un estudio de profundidad”

Atendiendo a lo referido en la misma Resolución expedida por el Ministerio del Interior, autoridad competente para el registro de este tipo de entidades, para el comité evaluador es claro que el CABILDO INDIGENA DE TAGANGA, contaba con existencia al menos desde el 2012 por lo tanto la experiencia aportada en el año 2015, puede ser validada y de esta forma habilito al proponente para su participación en el proceso.

#### OBSERVACION 7

1 1102 allegado por el proponente 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

2 ASOCIACION HCB PUEBLO NUEVO Y OTROS TRADICIONAL DE PUEBLO NUEVO

3 Observación La asociación presenta una experiencia de 11 meses y 4 días, como requisito habilitante, por lo que no cumple con los parámetros exigidos en la convocatoria. Como soporte presenta el contrato cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2015 y es suscrito el 28 de enero de 2015. Este requisito no es subsanable.

4 Respuesta: En atención a su solicitud me permito informar que la experiencia habilitante cumple ya que el oferente adjunto dos certificaciones validadas por los datos abiertos del ICBF, las cuales al sumar dan más de los 12 meses solicitados en la invitación pública No CV-PC-008-2023SEN.



## OBSERVACION 8

1 1104, allegado por el proponente 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

2 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES Y MADRES COMUNITARIAS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR EL SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

3 Observaciones: *La Asociación obtuvo reconocimiento de personería jurídica con la resolución 1503 de diciembre de 1993, otorgada por el ICBF. En dicha resolución se observa que el representante legal era Ricardo Oquendo con cedula 10.910.228. Sin embargo, en los demás documentos, inclusive en el rut, registra como representante legal María Higgins. Lo anterior significa que no actualizaron la personería jurídica del ICBF La presente se debe subsanar aportando el certificado de actualización de la personería jurídica para la fecha que se realizó el nombramiento, para darle validez a las experiencias aportadas en caso de que hayan sido suscritas por María Higin Sumado a ello, no se aportan los estatutos, lo que impide ver las facultades para contratar y la exigencia de requisitos especiales.*

4 Respuesta: En atención a su solicitud me permito informar que verificados los estatutos de la razón social de fecha de actualización 15 de enero de 2024, se identifica que la señora María Higgins es la presidenta y representante de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES Y MADRES COMUNITARIAS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR EL SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.

De igual forma, se aclara que el proponente cuenta con el tiempo exigido de constitución en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN y que el mismo prevalece.

## OBSERVACION 9

1 1099, allegado por el proponente 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

2 ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS.

3 Observaciones: **REQUISITOS JURIDICOS** *La asociación no aporta un rut completo. No aporta resolución que otorga personería jurídica.* **REQUISITOS TECNICOS** *La Asociación aporta experiencia así: Contrato suscrito con la institución Educativa Antonio Nariño de Los Córdoba, del 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 De dicho contrato se aporta un acta de inicio que no esta firmada por las partes, y se aporta un acta de liquidación que tampoco esta firmada. Llama la atención que el acta de liquidación tiene fecha del 15 de diciembre de 2019, pero certifica la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015. ¿Cómo va a certificar días de ejecución cuando aun no se han ejecutado por razón de tiempo? (...) EL Contrato suscrito con la institución Educativa Antonio Nariño de Los Córdoba, del 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. De dicho contrato no aporta certificación ni acta de liquidación. Todo lo anterior, deja en evidencia, una presunta falsedad en dichas experiencias, sobre todo, cuando en otras oportunidades la misma entidad ha exhibido contratos suscritos con la misma institución educativa para el mismo periodo, pero con objeto y valor diferente.*

4 Respuesta: En atención a su solicitud me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- 1) Requisitos jurídicos: Según carpeta allegada a través de la plataforma SECOP II se identifica que el proponente adjunta personería jurídica reconocida por el ICBF de fecha 22 de enero de 2024, a su vez adjunta Registro Único Tributario con numero de formulario 14974438699 del 22 de enero de 2024, soportes que se encuentran dentro de los términos legales vigentes para su validez en el proceso contractual.
- 2) En referencia a la experiencia habilitante se comunica que el proponente queda rechazado por tener la fecha de certificación del acta de liquidación anterior a la fecha fin del contrato. Dicho esto, hacemos referencia taxativa a los puntos 1.5 , 1.6 y 1,18 de la CV-PC-008-2023SEN los cuales son de estricto cumplimiento para garantizar un debido proceso.

### **1.5 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

*En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649; (1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o(1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 27 en Bogotá D.C.*

*Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obraran con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.*

*En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, **podrá rechazar de plano la respectiva oferta.***

*Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato.*

193	
Empresa	FUNDAPERS
Medio	Secop II

OBSERVACION



RESPUESTA:

Es necesario aclarar al oferente que la invitación pública cuenta con el Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública, en este orden de ideas se estipuló que:

“El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, **únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación**, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. **El orden clasificatorio** será el siguiente:

#### **Orden Clasificatorio**

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz <sup>1</sup>
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones

<sup>1</sup> Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF (...)"

Lo anterior deja claro que en el capítulo de lista de consolidación se dejó claramente indicado que la evaluación del proceso de selección se realizará conforme con la lista, por lo tanto a pesar de contar con mayor experiencia es posible que se encuentre dejado ya que priman los criterios establecidos en la invitación como domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta.

En el caso en particular para el proponente identificado con ID 193 en las zonas a las que se presentó se encuentra clasificado en las siguientes listas

Regional_Zona	Zonas_Agrupadas	Lista_Consolidada	Ofertas_Lista_Consolidada	Tipo_Organizacion
NARIÑO	326	1	1	11. Fundaciones
NARIÑO	330	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	337	2	2	11. Fundaciones
NARIÑO	346	2	1	11. Fundaciones
NARIÑO	347	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	349	1	2	11. Fundaciones
NARIÑO	351	1	1	11. Fundaciones
NARIÑO	352	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	360	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	361	1	2	11. Fundaciones
NARIÑO	365	1	3	11. Fundaciones

Respecto de la zona 337 el criterio para encontrarse en la lista 2 es el orden de llegada de las ofertas en el sistema SECOP II

Regional_Zona	Zonas_Agrupadas	Lista_Consolidada	Ofertas_Lista_Consolidada	Tipo_Organizacion	Fecha_Entrada	Fecha_Dia
NARIÑO	347	1	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-16 08:53:03
NARIÑO	347	1	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-16 10:11:43
NARIÑO	347	1	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-16 04:06:37
NARIÑO	347	2	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-19 17:25:30
NARIÑO	347	2	2	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-19 19:06:57
NARIÑO	347	3	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-19 20:19:42
NARIÑO	347	3	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 10:44:00
NARIÑO	347	3	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 08:50:00
NARIÑO	347	3	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 11:17:13
NARIÑO	347	4	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 11:18:38
NARIÑO	347	4	2	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 13:06:28
NARIÑO	347	4	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 09:59:25
NARIÑO	347	5	1	12. Asociaciones	NARIÑO	2024-05-17 10:25:21

Así mismo, referente a la zona 346, el observante se encuentra en lista 2 teniendo el orden de llegada de las ofertas en el sistema SECOP II.

**GRUPO 8:**

873	
Empresa	<b>CRECE CONMIGO</b>
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

PÚBLICA

**OBSERVACIÓN:**

Según los CRITERIOS DE EXPERIENCIA: "EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP". En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar.

Ítem	Descripción	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
821	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%
822	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%

Ítem	Descripción	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
823	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%
824	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%	100	%

Las contrataciones con la entidad FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA (NIT- 801430471) 295 y 231 no fueron adjudicadas por la misma entidad, sino que se pretende acreditar esta

experiencia a través de un nuevo socio adhiriendo recientemente a la compañía, sin embargo, dichas certificaciones no se inscribirán en el RUP de la entidad, por ende, le solicitamos al comité evaluador no tener en cuenta dichas certificaciones para acreditar una experiencia que la entidad no tiene en los ítems 823 y 822 puntualmente con las certificaciones aportadas.

**RESPUESTA:**

Nos permitimos informarles que en cuanto a la certificación aportada del ICBF.CA-295-2020-MAG y 231/2013 – Celebrado con la CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO – SOL CARIBE, fue debidamente analizados detenidamente a fin de evaluar integralmente a la propuesta registrada por la **FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA ID 483**, cabe resaltar y como se indica en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN de acuerdo con el Numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES - REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA

EXPERIENCIA. No 5 (...) “El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015”.

Se evidencia que la Personería Jurídica, fue otorgada el 17 de junio de 2021, según Resolución 290 del 17 de junio de 2021



Por lo anterior se puede deducir, que la FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA, se encuentra constituida hace menos de 3 años.

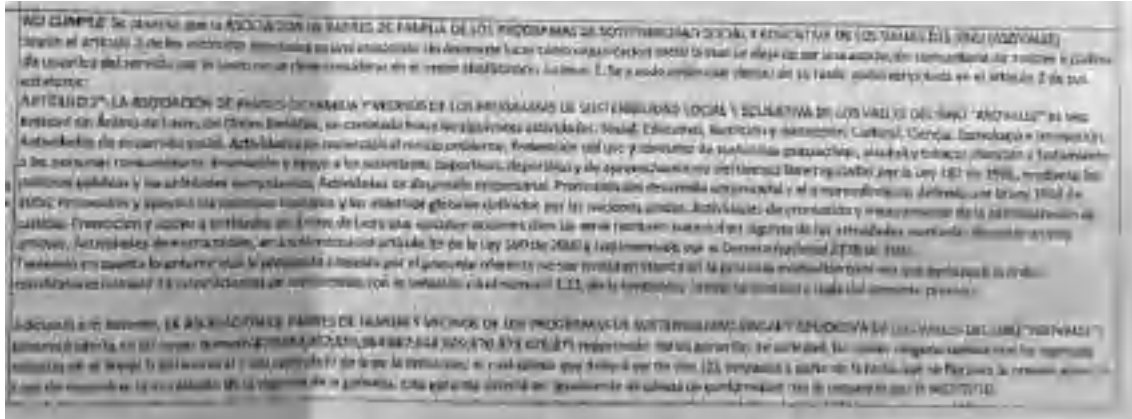
Por otra parte, el Señor Rafael Emilio Herrera Aya, es miembro de la Junta Directiva de CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO – SOL CARIBE y de la FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA, lo que permite acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones como socio, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior consideramos que las certificaciones aportadas, cumplen con Los requisitos para acreditar dicha experiencia ponderable.



<b>518</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LOS PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS VALLES DEL SINÚ</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

En atención a la Observación en cuanto a la propuesta presentada No 518 - ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LOS PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS VALLES DEL SINÚ, identificado con NIT. No. 812.000.325-4 entidad sin ánimo de lucro, del Municipio de Montería -Córdoba (perteneciente al Centro Zonal Montería) está adscrita al Sistema Nacional de Bienestar mediante otorgamiento de personería Jurídica No. 0955 de Fecha 02/11/1995.

La cual fue debidamente analizada y se pudo validar que esta se encuentra legalmente constituida y legalizada, se le concede personería jurídica y aprueban sus estatutos como ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, como se puede constatar en sus Estatutos, Certificado de Existencia y Representación Legal emitida por el ICBF de fecha 03/01/2024, y la Resolución No 0768 de 21 de octubre del 2022 emitida por el ICBF.

Es importante aclarar que, atendiendo a la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, y de acuerdo con el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, esta ese encuentra dentro del Orden Clasificador como: *“Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB”*

En cuanto al aporte de Pólizas de Garantía de las Zonas Ofertadas, estas se aportaron dentro del término cumplido los requisitos descritos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN - Capítulo IV Requisitos de Habilitación - Numeral 1. Capacidad Jurídica Habilitante - Literal D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, las cuales fueron debidamente analizada y validadas con la entidad emisora de estas.

<b>528</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE  
BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

IMPEDIMENTO JURÍDICO ICBF No. 0391 (del 17 de junio de 1986)  
NIT 8003442845-9

Sábado 5 de febrero de 2024

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA  
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES ZONA 284  
REF.: INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

YORVI ESPITIA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.378.578 de Majagual, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, entidad perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, con personería jurídica otorgada por el ICBF Regional Socorro a través de la Resolución No. 0981 de 17 de junio de 1988, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes con mi acostumbrado respeto para presentar OBSERVACIONES frente a presuntos hechos de corrupción por parte de algunos oferentes en la invitación N° CV-PC-008-2023SEN, en los municipios de Majagual, teniendo en cuenta lo que consigna a continuación puntualmente:

## I. SUPUESTOS FACTICOS

Para la INVITACIÓN PÚBLICA N°CV-PC-008-2023SEN, que tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Dentro de la invitación se establecieron unos lineamientos Jurídicos Financieros y técnicos de carácter habilitantes y ponderables (INGUBCANABLES). Así mismo, unas causas de rechazo taxativas (10 en total) en su numeral 1.48, establecidas a su vez por el Decreto 1062 de 2015 en Art 2.3.1.1.3.1.3 numeral 6. Principio de Transparencia en el numeral 1.5 de la misma invitación, la Ley 155 de 1998 y demás normas concordantes, que pueden ser aplicables por el ICBF en cualquier de las etapas del proceso de la invitación.

Para el caso que nos ocupa, hemos detectado una serie de irregularidades que afectan el real sentido de transparencia en la selección del oferente con mejor propuesta.

En la zona 284 en particular, el OFERENTE ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO) NIT 923.002.928-6 presenta EXPERIENCIAS PONDERABLES (ANEXO 4) con errores de tiempo y de veracidad de información, al suscribir contratos sin calidad de representante legal, lo que convierte el documento en inconstante, o acotado, tal como se muestra en las imágenes siguientes.

Documen. Cde 2 / No. T. 2 / Buro Varios de Mayo / Cde 20240001  
1 Mill. 000.000.000.000  
Módulo Cero

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No- 0331 del 17 de junio de 1998  
NIT: 800.246.646-0

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN - LICITACION MUNICIPAL**

El presente documento de evaluación y calificación se conforma por el Anexo y el Formulario de Calificación, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad licitante y el representante legal de la entidad contratante.

El presente documento de evaluación y calificación se conforma por el Anexo y el Formulario de Calificación, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad licitante y el representante legal de la entidad contratante.

El presente documento de evaluación y calificación se conforma por el Anexo y el Formulario de Calificación, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad licitante y el representante legal de la entidad contratante.

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN - LICITACION MUNICIPAL**

El presente documento de evaluación y calificación se conforma por el Anexo y el Formulario de Calificación, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad licitante y el representante legal de la entidad contratante.

**MONICA FLORES PEREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

**JOSE ANTONIO GARCIA PEREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN - LICITACION MUNICIPAL**

El presente documento de evaluación y calificación se conforma por el Anexo y el Formulario de Calificación, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la entidad licitante y el representante legal de la entidad contratante.

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

El representante legal, cuenta con facultades expresas que son otorgadas en primer lugar por los estatutos y en segundo lugar por el Código de Comercio Ley 222 de 1993 y ley 1238 de 2008. La Sra. **MONICA FLORES PEREZ** (representante legal de la Fundación) se encuentra desbordando su responsabilidad, al suscribir contratos sin el lleno de requisitos o al menos NO con la calidad de representante legal, por lo que es evidente que la experiencia aquí presentada no debe ser tenida en cuenta, pues no pudo haber tenido lugar en la realidad contractual que se menciona en la experiencia.

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988.  
NIT. 800.246.845-9

Es indicio de engaño, inconsistencia evidente para hacer incurrir al ICBF, al anexar una información que relata con mucha creatividad contratos imaginarios, y de esto modo lograr ser tenido como idóneo y experimentado operador en la invitación con el mayor puntaje.

Para la experiencia N° FC-066-2010 el oferente continúa presentando inconsistencias que no pueden ser aclaradas, ni subsanadas.



**MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**  
NIT. 800.246.845-9

EL SUJETO REPRESENTATIVO LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

CONTRATA

CON LA **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAIMITO** PERSONERÍA JURÍDICA NIT. 800.246.845-9, PARA PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL PARA LA PLACACIÓN ANFOS DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PARA LA PLACACIÓN ANFOS DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA PARA LA PLACACIÓN ANFOS DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL.

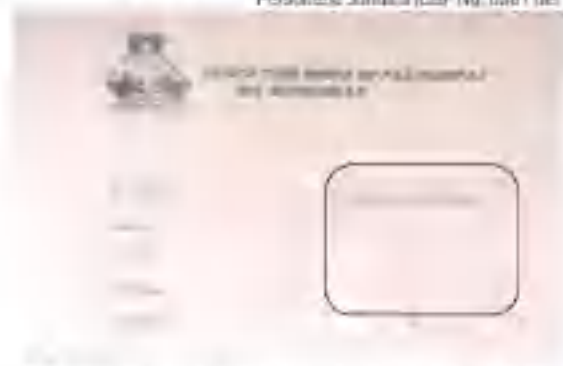
Número de contrato:	11.000.0000.0019
Objeto:	Prestar los servicios de educación inicial y cuidado integral a 56 niños y niñas de 0 a 5 años o hasta su ingreso al sistema educativo formal, distribuidos en los niveles 1 y 2 del programa de la institución del Caimito, La Unión, San Marcos y Majagual.
Ubicación del contrato:	Caimito y San Marcos, Territorio Comunal y Distrito de Pesca (Mala) (000-040.000.00)
Fecha de celebración:	22 de febrero de 2018
Fecha de inicio:	24 de febrero de 2018
Fecha de terminación:	11 de octubre de 2018
Centro del contrato:	Caimito

En el objeto "prestan servicios de educación inicial a 56 niños de 0 a 5 años", con una duración de 8 años el convenio, lo que desborda los límites de edad del programa. Aunado al hecho de que el acta de finalización y liquidación del convenio reformula el objeto y solo prestan los servicios a 48 niños para el mismo periodo, situación que se vuelve aún más insostenible en lo que se refiere a la atención durante los 8 años, en los que se afirma haber permanecido el convenio para los municipios de Caimito, La Unión, San Marcos y Majagual.



**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica (CGBF No. 0081) del 17 de junio de 1988  
C.R. No. 800.218.946-9



Respecto a los **ESTADOS FINANCIEROS** estos se exhibieron en un estado de **IRREGULARIDAD** debido a que la persona que dice ser el representante legal y firma los mismos, no es el contrato para la fecha de la firma de tal documento, afirmando tal representación legal, pero esta es otorgada a partir del 11 de noviembre de 2013, como se evidencia en el otro expediente adjunto a la propuesta y la cual solamente incluye a este contrato como prueba de tal irregularidad, sin embargo los estados financieros son suscritos el día 15 de enero de 2013 y aprobados el 3 de marzo de 2013. Motivo que revoca los Estados Financieros antes de ser posicionado como representante legal y lo que se hace con estos son aprobados por la asamblea general, lo que sin duda se configura en un hecho fáctico que no pudo haber ocurrido, por lo tanto en las fechas anotadas, por las evidentes contradicciones cronológicas.

REPRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAMITO - SUJE
<p>El presente documento tiene por objeto, dar a conocer el estado de <b>FAMILIA DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAMITO</b> con el fin de dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p> <p>1. El presente documento tiene por objeto, dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p> <p>2. El presente documento tiene por objeto, dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p> <p>3. El presente documento tiene por objeto, dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p> <p>4. El presente documento tiene por objeto, dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p>	<p>En el Municipio de Camito y al interior del área del área de bienestar de los hogares de bienestar (SUJE), se realizó la sesión de la comisión (SUJE) de reunión de manera ordinaria la cual se llevó a cabo en la Cámara No. 111 - 12 del barrio que se encuentra en el sector de la calle principal de <b>GUERRA GREGORIA (DANIELA CHACÓN), MARINA MARCELA AGUIAR REYES</b>, quien es propietaria y administradora de dicho inmueble con el fin de dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p> <p>1. <b>IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.</b> Respecto al estado de los hogares de bienestar de los hogares de bienestar, se realizó la sesión de la comisión (SUJE) de reunión de manera ordinaria la cual se llevó a cabo en la Cámara No. 111 - 12 del barrio que se encuentra en el sector de la calle principal de <b>GUERRA GREGORIA (DANIELA CHACÓN), MARINA MARCELA AGUIAR REYES</b>, quien es propietaria y administradora de dicho inmueble con el fin de dar a conocer el estado de los hogares de bienestar de este municipio, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 187 del Código de Comercio y el artículo 187 del Código de Comercio.</p>
<p><b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAMITO - SUJE</b></p> <p><i>[Firma]</i> DANIELA GREGORIA GUERRA</p>	<p><b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAMITO - SUJE</b></p> <p><i>[Firma]</i> MARINA MARCELA AGUIAR REYES</p>

## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

### PERSONERIA JURÍDICA.

Que según los archivos y base de datos que reposan en el Grupo Jurídico de la Regional Sucre del ICBF, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificado con NIT 823002828-6, entidad sin ánimo de lucro adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF a través de Resolución No. **0885 de 28 de diciembre de 2000**.

Que según consta en el documento denominado Acta de Asamblea de fecha el 10 de noviembre de 2023, **para el periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2023 hasta 10 de noviembre de 2024**, ostenta la calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificado con NIT 823002828-6, la señora **DANIELA GREGORIA DÁVILA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.109.250.992 expedida en Caimito.

Es evidente la carencia de veracidad de información, al suscribir documentos ostentar la representación. Los Estados Financieros según la Ley 222 de 1995 son responsabilidad del contador y el Representante Legal, imposible en este caso dar fe los Estados Financieros que han sido suscritos por la Sra. DANIELA GREORIOA DAVILA, sin tener facultades para hacerlo. Este documento al no ser materialmente subsanables -pues implicarían mejoramiento de la oferta- puesto que acreditarían nuevos hechos posteriores al cierre, traen consigo el rechazo de plano de la oferta presentada por este proponente.

**OBSERVACIÓN ZONA 284**, en ella se encuentra **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER**. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta ESTADOS FINANCIEROS sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la **CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS, no otorga facultades para certificar con su información los ESTADOS FINANCIEROS de esta entidad.**

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
Y CALIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN NACIONAL DEL CASERO (VEN)



## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

Configurándose la mala fe y el abuso de confianza por el proponente frente a la contadora en mención.

Igualmente se constata que aportan estados financieros de los periodos 2022 y 2023, pero su fecha de constitución data del 2001, por lo que debía haber entregado según el marco de la invitación los del 2022 y 2021. Constituyéndose esta situación en una imposibilidad de comparar la información financiera de dos proponentes con vigencias fiscales disímiles, unos de 2023 y otros exhiben el comparativo 2021-2022. Información que no puede ser subsanada, so pena de implicar un mejoramiento de la oferta.

### SOLICITUD

Comendidamente nos permitimos solicitar:

1. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA CAIMITO NIT N° 823.002.828 por las razones expuestas.
2. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER NIT N° 823.002.997 por las razones ya expuestas.
3. **Y en consecuencia se nos otorgue el primer orden de elegibilidad dentro de la Zona 284 por tener la mejor propuesta presentada.**
4. Se compulse copia al correo de [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co) por los posibles hechos de corrupción.
5. Se compulse copia a "Superintendencia de Industria y Comercio para que, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas".

Atentamente,

*Yorvi Espitia Arrieta*

YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA  
C.C. No. 1.104.378.576 de Majagual (Sucre)  
REPRESENTANTE LEGAL.



### **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo establecido en la ley 222 de 1995, en sus artículos 37 y 39, el nuevo Representante legal asume la responsabilidad y aval de los Estados Financieros y demás documentos que se pongan a disposición de los asociados o terceros y es por esta razón que el Representante legal actual, después de un empalme ostenta la calidad y la competencia para firmar las certificaciones a que diera lugar. Por lo tanto, la señora MONICA PATRICIA FLOREZ PEREZ cuenta con las facultades expresas para firmar lo que en tiempo le compete en nombre de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HCB MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO), como es este caso puntual sobre la suscripción del acta de inicio en el año 2009.

En atención a su observación, el grupo evaluador no encuentra merito para afirmar que la certificación aportada por el oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HCB MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO) no deba ser tenida en cuenta, el objeto contractual cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, amparados en la presunción de la buena fe "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. "En todos los otros casos, la mala fe deberá probarse". Es claro que el documento de las certificaciones aportadas se limita a consagrar el principio de la buena fe, y a ratificar que ésta se presume. Por lo anterior, y en el tenor de la carga de la prueba, en caso de corroborar "la mala fe" del

oferente en mención inmediatamente informar a esta Entidad, con el fin de tomar las medidas pertinentes y poner en conocimiento el caso ante las autoridades competentes que intervienen en el ejercicio de la contratación estatal. En atención a la observación se denota que la documentación aportada CUMPLE con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, la presunta inconsistencia en fechas NO denota modificación, edición o un acto indebido con los valores e información presentada y respaldada además por el más alto órgano institucional de la oferta presentada por ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HCB MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO).

En lo que se refiere a la propuesta **114 ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI**

De acuerdo con su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024 en la que expone "OBSERVACIÓN ZONA 284, en ella se encuentra LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta ESTADOS FINANCIEROS sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS, no otorga"

Nos permitimos informarle, que una vez revisados los documentos presentados por LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER identificada con NIT 823002997 y proponente de la oferta No. 114, se evidencia la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 con sus respectivas notas, certificados por la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas con Tarjeta Profesional 230669-T y el Representante Legal José Gabriel Rodelo Castañeda, identificado con cédula

de ciudadanía No. 92.131.891, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 37 de la Ley 222 de 1995.

Acto seguido, se evidencia certificación de los estados financieros en cumplimiento del mencionado artículo 37, en el que el Representante Legal y la Contadora Pública manifiestan:

“El suscrito Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER con NIT 823.002.997-2, JOSE GABRIEL RODELO CASTAÑEDA Identificada con cedula de ciudadanía 92.131.891 de Majagual, persona natural, vecino y residente en Majagual y el suscrito contador María Claudia Domínguez Aguas, certificamos que: los Estados Financieros, solicitados por el ICBF a 31 d diciembre de 2023 han sido tomados fielmente de los libros de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER y que se han verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos” (Resalto fuera de texto)

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 expone:

“ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el

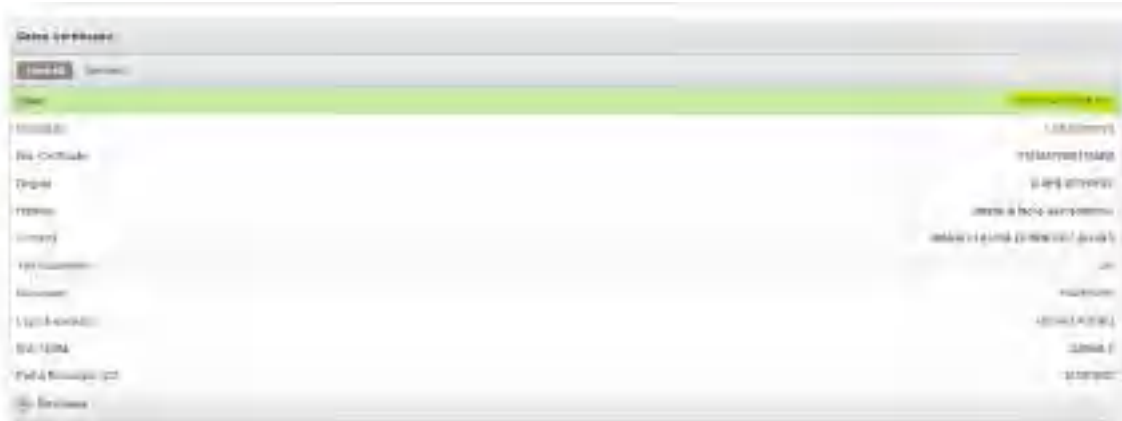
contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas” (Resalto fuera de texto)

Por consiguiente, los Estados Financieros presentador por el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, fueron certificados por el Representante Legal y Contadora Pública, quien de conformidad con el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. En el mismo sentido, los Estados Financieros señalan los hechos económicos globales de dicha Asociación, por consiguiente, no se encuentran argumentos para rechazar la oferta presentada, toda vez, que bajo las normas citadas no existe incumplimiento de las normas de contabilidad.

De otro lado, frente a la manifestación de la imagen de la tarjeta profesional de la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas en la que se indica “valido para certificación de estados financieros asodmas y guayabalito” el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 43 de 1990 señala “PARÁGRAFO 3°. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional”.

Del mismo modo, una vez validada la certificación aportada por la contadora publica ante la página oficial de la Junta Central de Contadores, se evidencia la vigencia y no registro de antecedentes disciplinarios:



En conclusión, la solicitud planteada por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, con relación al rechazo de la oferta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, **NO** esta llamada a prosperar y como consecuencia **se desestima su petición** al no existir incumplimiento a las normas de contabilidad señaladas.

Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



PUBLICO



PÚBLICO



**RESPUESTA:**

En otras palabras, el ICBF, en virtud de lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, tiene la competencia para verificar el cumplimiento en el pago de los aportes en distintos momentos. Uno de ellos es al momento de ofertar, O como en el presente caso, de presentar la oferta por SECOP II.

Por ello y, en virtud a la opción tomada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA ID 856, de afirmar bajo la gravedad de juramento, de contar con personal a cargo y por ello diligencia el formato según el cual se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social de sus empleados por los últimos seis meses calendarios, debe ser requerido para que envíe copia de las planillas pagadas correspondientes a los últimos seis meses calendarios legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar la cancelación de los aportes de sus empleados a cargo.

Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: *Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.* En el caso de que el proponente tenga empleados a su cargo, deberá completar y

adjuntar el Formato 3 – según la OPCIÓN 2 de modelo de certificación de cumplimiento, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

En relación con la evaluación de la certificación proporcionada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA, la cual ha sido objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que esta cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

#### 1. Observación.

Con relación al Literal 2.2 del Capítulo V, denominado Capacidad residual el ICBF señaló un criterio para determinar la aptitud del proponente que oportuna y cabalmente cumpla con el objeto del contrato. A pesar de las incongruencias y desaciertos en los cuales incurrió el oferente APF PALMIRA y de los exiguos y mínimos indicadores financieros que debía cumplir el oferente el ICBF tuvo a bien supeditar la capacidad operativa del Proponente para asumir las obligaciones que se desprendan del presente proceso de contratación a demostrar que su operación o actividad comercial le permitirá encarar nuevas obligaciones derivadas objeto del contrato de la presente convocatoria. La importación del anterior aserto radica en que a través de las Notas de los Estados Financieros y su desagregación en las cuentas de importancia trasciende para el ICBF en que le permitirá establecer la capacidad financiera de los proponentes, a pesar de los exiguos indicadores financieros hoy exigidos; así fue señalado por el consejo de estado en sentencia número 30250, radicado 2001-02053-01. En otras palabras, los limitados activos corrientes \$ 17.820.344, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la APF PALMIRA le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato

De acuerdo con el informe PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES sobre la verificación documental realizada al oferente.

NO. CONVOCATORIA	NO. OFERTA	PROponente	CLASIFICACION	CONDICION FINANCIERA	CONDICION PRELIMINAR TECNICA	CONDICION PRELIMINAR FINANCIERA	CONDICION AUTOMATICA DE CALIFICACIONES PRELIMINAR
856	800108812	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PALMIRA	789-793-820	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según el numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, de la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN

*Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral*

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

*2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.*

*La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.*

*Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:*

- *(Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente)*  
*Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).*
- *(Pasivo Total dividido por el Activo Total)*  
*Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:*

*1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.*

*2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.*

*Según la información financiera suministrada por cada operador en los Estados Financieros o el RUP, se agruparán en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango.*

Para el caso de 2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV**

\*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.



Es importante aclarar que a la fecha la entidad no ha emitido informes sobre indicadores financieros o rangos de capacidad operativa, de acuerdo con la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

### 3. Observación.

Con relación a la calidad que ostenta el Representante Legal de la APF PALMIRA, llama poderosamente la atención que en los estatutos que acompañaron al momento de presentar la oferta, concretamente los anexos exigidos en el Literal g del Numeral 2 del Capítulo V de la Invitación - Estatutos legibles y actualizados de la Entidad – en los Numerales 2 y 10 del Artículo Decimo Segundo, se consagran dos circunstancias impeditivas para que un miembro de la asociación pueda ser designado de la junta directiva. Al interior del ICBF existe el Aplicativo Sistema de Información Cuéntame donde las EAS cargan su información referente a los contratos ejecutados. Allí claramente se aprecia la información completa de cada uno de los Beneficiarios adscritos a los servicios (Reporte Beneficiarios Activos), por lo anterior requerimos al ICBF que proceda a Verificar si el RL de la APF PALMIRA figura como acudiente o responsable de algunos de los Beneficiarios dado que su calidad de miembro y RL de la APF se supedita al cumplimiento de lo normado en los Estatutos, consistente en que el RL debe “ser acudiente de un niño o niña” y acreditarlo ante la APF. En el evento de no serlo, es decir, no ser acudiente, todos los actos, documentos, suscritos por el RL son ineficaces y nulos de pleno derecho toda vez que no tiene la competencia para suscribirlos.

Acorde a su observación, nos remitimos al documento aportado por el oferente donde se autoriza a la representante legal KAROLAYS NIEBLES FERNANDEZ para la firma de contratos y convenios que estén acordes con el objeto social según lo estipulado en los estatutos de la asociación y la ley. Adicionalmente, en el Acta 003 de Asamblea General Extraordinaria del 2024 se establece en el orden del día, punto 3 la autorización para contratar y presentar manifestación de interés, los cuales se muestran a continuación:



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.812-4

**HACE CONSTAR QUE:**

La Titular/representante legal tiene la autorización para firmar las consultas y convenios que desarrollan el objeto social de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.812-4, con personería jurídica No. 1488 del 25 de Agosto de 1989 otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Magdalena, de acuerdo lo establece el ARTICULO DECIMO TERCERO, FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL ARTICULO DECIMO CUARTO, FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Para (constar), se firmó en Puerto Viejo - Magdalena el día Veintidós del mes de agosto del 2024. (Atestado).



*KAROLAYE NIEBLAS FERNANDEZ*  
KAROLAYE NIEBLAS FERNANDEZ  
C.C. 1004320130 PUEBLOVEJO  
REPRESENTANTE LEGAL

En ese orden de ideas, el 100% de la junta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA aprueba la representación legal y la presentación de la oferta, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad y no requiere documentación adicional para su validación.

<b>482</b>	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



 **CORPORACIÓN FAMILIAR DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**  
**NO. 179900516** 

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

**CONDICIONES DE SERVICIO:** El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de apoyo administrativo y de atención a la familia de las familias beneficiarias de los programas de atención de la infancia.



El contrato se otorga en virtud de la selección del señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE**, por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de apoyo administrativo y de atención a la familia de las familias beneficiarias de los programas de atención de la infancia.



El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de apoyo administrativo y de atención a la familia de las familias beneficiarias de los programas de atención de la infancia.

El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de apoyo administrativo y de atención a la familia de las familias beneficiarias de los programas de atención de la infancia.

 **CORPORACIÓN FAMILIAR DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**  
**NO. 179900516** 

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

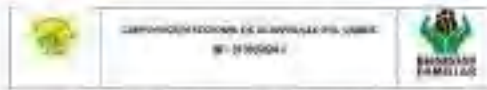
El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.

El presente se otorga al señor **JOSÉ ANTONIO PAREDES DE LA FUENTE** por el **INstituto Colombiano de Bienestar Familiar** (ICBF), de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1712 de 2013, en el marco del contrato No. 2003 de 2012.





Por otro lado, en virtud de la aprobación de la **RESOLUCIÓN DE PARTE DEL PLAN DE REFINANCIAMIENTO 001** de 2019, emitida por el gobierno de la ciudad de Bogotá (en adelante el **plazo**), el cual establece el monto de los recursos de crédito que se asignan a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá para el periodo 2019-2021, en el marco del programa de inversión social de la ciudad de Bogotá, el cual tiene como objetivo principal el apoyo a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá para el desarrollo de proyectos de inversión social en el área de bienestar familiar.

En consecuencia, la licitación que se realiza bajo el presente proceso de contratación, tiene como objeto la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

Al respecto, el Consejo de Estado en consulta con el Comité de Planeación del Estado (en adelante el **Comité**), mediante su resolución de 20190011, expedida el 20 de febrero de 2019, estableció que el contrato de consultoría que se adjudica debe tener como objeto el apoyo a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá para el desarrollo de proyectos de inversión social en el área de bienestar familiar, que en forma conjunta y de acuerdo con el plan de inversión social de la ciudad de Bogotá, se desarrolle en el marco del programa de inversión social de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente proceso de contratación para la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

3. **CON OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS VIGILANCIALES** de la presente RFP, por lo tanto, debe considerarse el punto primero del artículo 17 de la Ley 80 de 1985.

La presente licitación pública de servicios de consultoría tiene como objeto el apoyo a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá para el desarrollo de proyectos de inversión social en el área de bienestar familiar, que en forma conjunta y de acuerdo con el plan de inversión social de la ciudad de Bogotá, se desarrolle en el marco del programa de inversión social de la ciudad de Bogotá.

**CONTRATA EL N.º 01-2019-00000001-0001**  
LICITACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS VIGILANCIALES



El presente proceso de contratación tiene como objeto la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente proceso de contratación para la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

INDICADOR DE CALIDAD	100%
INDICADOR DE CALIDAD	100%

El presente proceso de contratación tiene como objeto la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se realiza el presente proceso de contratación para la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

INDICADOR DE CALIDAD	100%
INDICADOR DE CALIDAD	100%
INDICADOR DE CALIDAD	100%
INDICADOR DE CALIDAD	100%
INDICADOR DE CALIDAD	100%

El presente proceso de contratación tiene como objeto la adquisición de los servicios de consultoría para el desarrollo de la gestión de los recursos de crédito asignados a los municipios de la zona metropolitana de Bogotá.

**CONTRATA EL N.º 01-2019-00000001-0001**  
LICITACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS VIGILANCIALES





**RESPUESTA:**

***“1. Las Garantías de Seriedad de la Oferta no tiene firma del Tomador”***

De acuerdo con las normas dentro de los procesos de selección y a fin de dar respuesta a su observación sírvase tener en cuenta que Según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes.

De esta manera es claro que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, así que la falta de la firma no afecta la existencia ni la validez del seguro de cumplimiento.

**1. Observación.**

***“Para el Formato 3 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURIDICA tomo la opción 2, este señala que la APF PUEBLO VIEJO II cuenta con personal a cargo y por ello diligencia el formato según el cual se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social de sus empleados de los últimos seis meses calendarios.”***

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)".

### Observación No 3

*"Con relación a la **Información Financiera** la **APF PUEBLO VIEJO II** se presenta **SIN RUP**, por lo tanto, debe presentar sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. La acreditación del requisito del literal c "Notas de los estados financieros 2022,*

*elaborada de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)", se contrae a que las notas de los estados financieros contengan las características señaladas por los estándares internacionales que definen la forma en que debe prepararse y emitirse la información, con el propósito de que satisfaga el objetivo de serle útil, en este caso a la Entidad Contratante ICBF.*

*Estas características basan su comprensibilidad "relevancia, materialidad o importancia relativa, fiabilidad, esencia sobre forma, prudencia, integridad, comparabilidad, oportunidad y equilibrio entre costo y beneficio (explicadas entre los párrafos 2.4 y 2.14 del Estándar para Pymes)...".*

Se solicitó el día 07 de febrero del 2023 aclaración a las notas de los estados financieros las cuales fueron allegadas por el proponente, pero no cumplen los requisitos ya que, en el documento, la nota No.3 sigue teniendo inconsistencias.

### Observación No 4

*"4. Con relación a la calidad que ostenta el Representante Legal de la **APF PUEBLO VIEJO II**, llama poderosamente la atención que en los estatutos que acompañaron al momento de presentar la oferta, concretamente los anexos exigidos en el Literal g del Numeral 2 del Capítulo V de la Invitación – Estatutos legibles y actualizados de la Entidad – en los Numerales 2 y 10 del Artículo Decimo Segundo, se consagran dos circunstancias impeditivas para que un miembro de la asociación pueda ser designado de la junta directiva. Al interior del ICBF existe el Aplicativo Sistema de Información Cuéntame donde las EAS cargan su información referente a los contratos ejecutados. Allí claramente se*

*aprecia la información completa de cada uno de los Beneficiarios adscritos a los servicios (Reporte Beneficiarios Activos), por lo anterior requerimos al ICBF que proceda a Verificar si el RL de la **APF PUEBLO VIEJO II** figura como acudiente o responsable de algunos de los Beneficiarios dado que su calidad de miembro y RL de la APF se supedita*

al cumplimiento de lo normado en los Estatutos, consistente en que el RL debe “ser acudiente de un niño o niña” y acreditarlo ante la APF. En el evento de no serlo, es decir, no ser acudiente, todos los actos, documentos, suscritos por el RL son ineficaces y nulos de pleno derecho toda vez que no tiene la competencia para suscribirlos. En consecuencia, la oferta debe ser **RECHAZADA**.”

Al respecto, nos permitimos manifestar que esa verificación la realiza la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN al momento de aceptar nombramiento y ese este acto (nombramiento) faculta al designado para ejercer la representación legal.

#### Observación No 5

“5. Con relación al Literal 2.2 del Capítulo V, Denominado Capacidad residual el ICBF señalo un criterio para determinar la aptitud del proponente que oportuna y cabalmente cumpla con el objeto del contrato. A pesar de las incongruencias y desaciertos en los cuales incurrió el oferente **APF PUEBLO VIEJO II** y de los exiguos y mínimos indicadores financieros que debía cumplir el oferente el ICBF tuvo a bien supeditar la capacidad operativa del Proponente para asumir las obligaciones que se desprendan del presente proceso de contratación a demostrar que su operación o actividad comercial le permitirá encarar nuevas obligaciones derivadas objeto del contrato de la presente convocatoria. En otras palabras, los limitados activos corrientes de \$ 18.000.582, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la **APF PUEBLO VIEJO II** le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato.”

De acuerdo con la inconsistencia de las notas a los estados financieros, no se tendrá en cuenta ya que no cumple con los requisitos solicitados por la invitación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

#### OBSERVACIÓN:



	CONTRATACIÓN ESPECIAL PROGRAMADA DEL COMITÉ DE FUNDACIÓN	
--	---	--

Código: MAB0001; Fecha: 05-04-2024

**Datos:**  
 ENTIDAD: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
 País: Ecuador  
 Dirección(es) Regional(les)  
 Dirección(es) Provincia(es)  
 País(es) Donante(s)  
 Código(es) donante(s) Regional(es)  
 Oficina: Jurídica Regional Magdalena

**ASUNTO:** Realizar un convenio marco el Proceso SELECCIÓN DE CUPOS PARA  
 2024M01 para la atención de infraestructuras en el campo de la atención integral de  
 la infancia 2024

**NOTA IMPORTANTE/RECOMENDACIONES:**  
 Queda informados en relación a la invitación a presentar oferta de la apertura pública  
 de la oferta en el sistema de contratación, con los artículos 226 de la Constitución  
 Nacional y el artículo 49 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se modificó el  
 artículo 226 de la Constitución Nacional y el artículo 49 de la Ley 1712 de 2014  
 en materia de selección de ofertas para el Proceso Integral de la Atención Integral  
 de la Infancia 2024.

**FORMA DE LA OFERTA:** Muestra técnica, planos de obra, y precios de los ítems, como  
 máximo de un (1) folio, en formato A4, tamaño carta, en color y en papel  
 g. y Doble Papelado No. 75 para el Colegio Mayor de la Universidad, en formato  
 de presentación de COMPROBANTES DE PAGOS, DE DESARROLLO ASESORÍA  
 identificada con el NIT 919695204, quienes al poder adjuntar un anexo de la oferta  
 y luego el conocimiento del ICBF, se tiene la oferta de la selección.



**Demandante:** Comisión ejecutiva del ICBF, con el apoyo del comité de selección de  
 recursos de infraestructura, en el ámbito de gestión de compras y contratación que  
 tiene a cargo.

**OFERTANTE:** EMPRESA CIVIL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
**CALLE:** 2405723885001  
**CIUDAD:** Bogotá

	CONTRATACIÓN ESPECIAL PROGRAMADA DEL COMITÉ DE FUNDACIÓN	
--	---	--

**ASUNTO:** Se invita presentada por la FUNDACIÓN CRECE CON NOSOTROS S.A. (B  
 92111424), se presenta como oferente interesada en la CONTRATACIÓN  
 REGIONAL DE DESARROLLO DEL C/PRESO (aprobada con el NIT 270060412).

**CONSEJO ALIADO A LA GESTIÓN EMPRESARIAL INDICIALES FUNDACIÓN CRECE  
 CON NOSOTROS  
 As. INT. 484  
 CRECE (PATRÓN) CRECE (VALORES)**

**DIGITOS OPERADORA 794, 892, 897, 919, 821, 423 y 884.**

Se les da aviso de que ante la publicación "OPORTUNIDAD DE CONTRATACIÓN"  
 (BNCN 270060412) por medio del cual se convoca a presentar oferta en un  
 proceso de selección de infraestructura para el desarrollo del C/PRESO, y en  
 cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se modificó el artículo  
 226 de la Constitución Nacional y el artículo 49 de la Ley 1712 de 2014, por  
 medio de la cual se modificó el artículo 226 de la Constitución Nacional y el  
 artículo 49 de la Ley 1712 de 2014, en materia de selección de ofertas para el  
 Proceso Integral de la Atención Integral de la Infancia 2024, se tiene la oferta  
 de la selección.



**Mediante publicación de la oferta de selección de la oferta en el sistema de  
 contratación, se invita a presentar oferta de la oferta en el sistema de  
 contratación, mediante un proceso de selección de ofertas en el sistema de  
 contratación de infraestructura, y además se invita a presentar oferta de la  
 oferta en el sistema de selección de ofertas para el Proceso Integral de la  
 Atención Integral de la Infancia 2024.**

**Código de la oferta que se invita presentada por la FUNDACIÓN CRECE  
 CON NOSOTROS con el NIT 270060412, se les invita a presentar oferta.**

**Se invita a presentar oferta de la oferta en el sistema de selección de  
 recursos de infraestructura para el desarrollo del C/PRESO, y en cumplimiento  
 de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se modificó el artículo 226 de la  
 Constitución Nacional y el artículo 49 de la Ley 1712 de 2014, en materia de  
 selección de ofertas para el Proceso Integral de la Atención Integral de la  
 Infancia 2024.**

**OFERTANTE: EMPRESA CIVIL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
 Calle: 2405723885001  
 Ciudad: Bogotá**

	<p><b>CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE SERVICIOS</b> NIT 90052044</p>	
--	--	--

El presente es el primer anexo 3 **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** ARTICULO 26 LEY 753 DE 2002 Y LEY 548 DE 2000 PERSONAS JURIDICAS, así como el anexo 4. Este acta es de la FAMILIAR (CICCO COLOMBIA) no tiene carácter legal y por ello no está dirigido a cumplir el fin de que se emita. Para el presente, se informa al contratante respecto de los procedimientos de selección de proveedores.

De aplicarse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 753 de 2002 y 528 de 2000, se informa al contratante que los proveedores que tienen como procedimiento de selección el sistema de contratación por medio de los agentes contratados en los procedimientos de selección de proveedores de bienes y servicios que el contrato que se está realizando es el que se indica a continuación:

El Contrato de Bienes y Servicios de los artículos 53 de la Ley 753 de 2002 y 528 de 2000, se emite en el momento de la selección de los proveedores que tienen como procedimiento de selección el sistema de contratación por medio de los agentes contratados en los procedimientos de selección de bienes y servicios que el contrato que se está realizando es el que se indica a continuación:

En la página 4 de la página 4:

[Redacted text]

[Redacted text]

En la página 4 de la página 4:

[Redacted text]

DIANEY GARCIA G. C. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS  
CICCO COLOMBIA

	<p><b>CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE SERVICIOS</b> NIT 90052044</p>	
--	--	--

En los medios y canales de comunicación mencionados anteriormente, se informa a los proveedores que se emite el presente certificado de cumplimiento de los requisitos de selección de proveedores de bienes y servicios que el contrato que se está realizando es el que se indica a continuación:

El presente certificado de cumplimiento de los requisitos de selección de proveedores de bienes y servicios que el contrato que se está realizando es el que se indica a continuación:



En el momento de la selección de los proveedores que tienen como procedimiento de selección el sistema de contratación por medio de los agentes contratados en los procedimientos de selección de bienes y servicios que el contrato que se está realizando es el que se indica a continuación:



DIANEY GARCIA G. C. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS  
CICCO COLOMBIA

PUBLICO



RESERVA



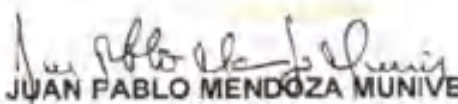
### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones así:

CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE, en el correo [corpdesolcaribe@hotmail.com](mailto:corpdesolcaribe@hotmail.com)

El suscrito en el correo [jupamemu@hotmail.com](mailto:jupamemu@hotmail.com)

Atentamente,

  
JUAN PABLO MENDOZA MUNIVE  
C.C. 12.626.539 de Ciénaga, Magdalena  
T.P. No. 74549 del C.S. de la J.

### **RESPUESTA:**

En virtud a la opción tomada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, de afirmar bajo la gravedad de juramento, que no contaba con personal a cargo, debe ser requerido, para que envíe al proceso de contratación, la planilla de pago, a nombre de la FUNDACION CRECE CONMIGO, en donde aparezca su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR. De no quedar subsanado, la presente observación, solicito sea declarada NO CUMPLE y, por ello no continua en el proceso.

Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: *Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.* En el caso de que el proponente NO tenga empleados a su cargo, deberá completar y adjuntar el Formato 3 con la OPCIÓN 1 del modelo de certificación de cumplimiento, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

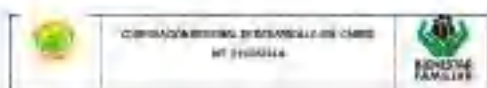
En relación con la evaluación de la certificación proporcionada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, la cual ha sido objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que esta cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

Con respecto a la solicitud de enviar la planilla de pago a nombre de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO, con la aparición de su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 358, numeral 5, y el artículo 440 del Código de Comercio. Estos artículos abordan la facultad de la junta directiva para designar al representante legal por períodos determinados, permitiendo su reelección o remoción indefinida, sin especificar el tipo de relación legal entre el administrador y la sociedad. Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las funciones del administrador están condicionadas por el objeto social y los estatutos de la empresa. Esto implica que las sociedades tienen libertad para definir el régimen legal que regirá la relación entre la empresa y su representante legal. Por lo tanto, la decisión de la Corte respalda la posibilidad de establecer un vínculo civil, laboral o comercial entre la ESAL y su representante legal. En consecuencia, NO es obligatorio que exista una relación laboral o que se realicen aportes a parafiscales por parte de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO a nombre de ANA KARINA SIRTORI CASTELAR.

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)"

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Compras y Mercados Públicos de 2014

**Oficina:**  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
Dirección de Contratación  
Estrada de Troncal de Héroes  
114. Avenida General  
Soldado General de Colombia  
Carrera 100 sur 100 sur  
Oficina: Andrea Tappin Napoles

**ASUNTO:** Mandato de asignación para el proceso de contratación de SERVICIOS DE ASesorIA ESPECIAL EN CONTRATACION MÓDULO S&M

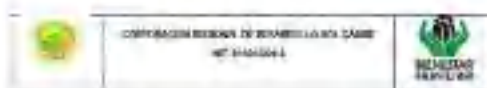
Se informa que el proceso de contratación se encuentra en la siguiente etapa:

**Oficina:** Unidad de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente (UAC) y el Departamento de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente (DAC) del ICBF, en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la Ley 1712 de 2014.

**SEÑOR PABLO ANTONIO GONZALEZ:** para el proceso de contratación de SERVICIOS DE ASesorIA ESPECIAL EN CONTRATACION MÓDULO S&M



SEÑOR PABLO ANTONIO GONZALEZ  
Estrada de Troncal de Héroes



Se informa que el proceso de contratación se encuentra en la siguiente etapa:

**Oficina:** Unidad de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente (UAC) y el Departamento de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente (DAC) del ICBF, en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el marco de la Ley 1712 de 2014.

**SERVICIOS DE ASesorIA ESPECIAL EN CONTRATACION MÓDULO S&M**

Se informa que el proceso de contratación se encuentra en la siguiente etapa:



Se informa que el proceso de contratación se encuentra en la siguiente etapa:

SEÑOR PABLO ANTONIO GONZALEZ  
Estrada de Troncal de Héroes





Se otorga a la sociedad civil las siguientes contrataciones, por el término de cuatro (4) años prorrogable por la CORPORACION BENEFICENTE NIT 900197222 de las DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA y BOYACA, el procedimiento es el siguiente:

El presente se otorgará al término de **UN (UNO) AÑO** desde la fecha de la adjudicación y se prorrogará automáticamente hasta la fecha de vencimiento de la última oferta, por un (1) año adicional y así sucesivamente, hasta el momento de la inscripción del contrato en el registro de contratos.

La adjudicación se realizará en el sentido de la Ley 1712 de 2014 y del Decreto 2760 de 2015 que modifica el Decreto 2493 de 2015, con respecto al pago de los gastos parafiscales en los procedimientos de selección de la contratación pública, lo que implica que el oferente asumirá la obligación de los mismos.

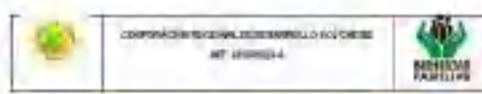
El Ofertante de Estrata, se compromete desde el día 2801, a la obligación de realizar el pago de gastos parafiscales, por sistema de responsabilidad solidaria, en el momento de la adjudicación, así como la obligación de realizar el cumplimiento de la declaración, así como la obligación de verificar el cumplimiento de la declaración, así como la obligación de verificar el cumplimiento de la declaración, así como la obligación de verificar el cumplimiento de la declaración. Así lo establece en la declaración adjunta al proceso de selección. Así lo establece en la declaración adjunta al proceso de selección. Así lo establece en la declaración adjunta al proceso de selección.

En el momento de la adjudicación:



En la página del contrato:

SECCION DE CONTRATACION DE BIENESTAR FAMILIAR  
LINEA DE CONTRATACION DE BIENESTAR FAMILIAR



Se otorga a la sociedad civil las siguientes contrataciones, por el término de cuatro (4) años prorrogable por la CORPORACION BENEFICENTE NIT 900197222 de las DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA y BOYACA, el procedimiento es el siguiente:

El presente se otorgará al término de **UN (UNO) AÑO** desde la fecha de la adjudicación y se prorrogará automáticamente hasta la fecha de vencimiento de la última oferta, por un (1) año adicional y así sucesivamente, hasta el momento de la inscripción del contrato en el registro de contratos.

El Ofertante de Estrata, se compromete desde el día 2801, a la obligación de realizar el pago de gastos parafiscales, por sistema de responsabilidad solidaria, en el momento de la adjudicación, así como la obligación de realizar el cumplimiento de la declaración, así como la obligación de verificar el cumplimiento de la declaración. Así lo establece en la declaración adjunta al proceso de selección. Así lo establece en la declaración adjunta al proceso de selección. Así lo establece en la declaración adjunta al proceso de selección.



En el momento de la adjudicación:

SECCION DE CONTRATACION DE BIENESTAR FAMILIAR  
LINEA DE CONTRATACION DE BIENESTAR FAMILIAR

**PUBLICO**

	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b> NIT. 019005824-6	
<p align="center"><b>CORPORACIÓN SOL CARIBE S.A.S.</b></p>		
<p><b>CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN N° 0002 DE 2019 DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE Ciénaga, Magdalena</b></p>		
<p>Señores: VÍDIA A. MORALES, del suscrito, a quien se le otorga el contrato para el suministro de los servicios de asistencia técnica en el proceso de licitación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, en el marco de la contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPA y CLCA), y en virtud de la orden de contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, se otorga el contrato para el suministro de los servicios de asistencia técnica en el proceso de licitación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, a la empresa SOL CARIBE S.A.S., inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 210375703, con domicilio en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, y con número de identificación tributaria NIT. 019005824-6.</p> <p>El contrato se otorga en virtud de la orden de contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, y en virtud de la orden de contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena.</p> <p>Por lo tanto, se otorga el contrato para el suministro de los servicios de asistencia técnica en el proceso de licitación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, a la empresa SOL CARIBE S.A.S., inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 210375703, con domicilio en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, y con número de identificación tributaria NIT. 019005824-6.</p>		
<p align="right">                 Dirección: Carrera 57 No. 16 - Ciénaga, Magdalena - Colombia                  Tel: (57) 477 238 2388                  Ciénaga, Magdalena             </p>		

	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b> NIT. 019005824-6	
<p align="center"><b>CORPORACIÓN SOL CARIBE S.A.S.</b></p>		
<p><b>CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN N° 0002 DE 2019 DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE Ciénaga, Magdalena</b></p>		
<p>Señores: VÍDIA A. MORALES, del suscrito, a quien se le otorga el contrato para el suministro de los servicios de asistencia técnica en el proceso de licitación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, en el marco de la contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPA y CLCA), y en virtud de la orden de contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, se otorga el contrato para el suministro de los servicios de asistencia técnica en el proceso de licitación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, a la empresa SOL CARIBE S.A.S., inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 210375703, con domicilio en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, y con número de identificación tributaria NIT. 019005824-6.</p> <p>El contrato se otorga en virtud de la orden de contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, y en virtud de la orden de contratación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena.</p> <p>Por lo tanto, se otorga el contrato para el suministro de los servicios de asistencia técnica en el proceso de licitación N° 0002 de 2019 de la Administración Local de Ciénaga, Magdalena, a la empresa SOL CARIBE S.A.S., inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el número 210375703, con domicilio en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, y con número de identificación tributaria NIT. 019005824-6.</p>		
<p align="right">                 Dirección: Carrera 57 No. 16 - Ciénaga, Magdalena - Colombia                  Tel: (57) 477 238 2388                  Ciénaga, Magdalena             </p>		

	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b> NIT. 019005824-6	
--	--	--

[comunicaciones@rcsolcaribe.com](mailto:comunicaciones@rcsolcaribe.com)

El suscrito en el correo @partners @[comunicación]

Atentamente,

**JUAN PABLO MENDOZA MUNIVE**  
 C.C. 12 826 639 de Ciénaga, Magdalena  
 T.P. No. 74549 del C.S. de la J.



**RESPUESTA:**

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)"

<b>482</b>	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**COMPROBANTE DE PAGO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
MÉTRICA

**IMPUESTO** Es el pago de impuestos, IVA, IVA (Impuesto de Industria y Comercio) y el pago de impuestos de renta.



En virtud de lo anterior, Adhara, sus representantes legales, promueve el presente proceso de licitación pública por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON UNIDAD DE DERECHOS DE LA NIÑEZ en el territorio de Bogotá D.C. y por el cual se solicita el suministro de servicios a la Unidad Promotora, al precio que se indica a continuación:

La Unidad Promotora, ubicada en la Carrera 140 con Avenida 170 sur.

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	...	...	...	...
02	...	...	...	...
03	...	...	...	...
04	...	...	...	...
05	...	...	...	...
06	...	...	...	...
07	...	...	...	...
08	...	...	...	...
09	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...
14	...	...	...	...
15	...	...	...	...
16	...	...	...	...
17	...	...	...	...
18	...	...	...	...
19	...	...	...	...
20	...	...	...	...
21	...	...	...	...
22	...	...	...	...
23	...	...	...	...
24	...	...	...	...
25	...	...	...	...
26	...	...	...	...
27	...	...	...	...
28	...	...	...	...
29	...	...	...	...
30	...	...	...	...
31	...	...	...	...
32	...	...	...	...
33	...	...	...	...
34	...	...	...	...
35	...	...	...	...
36	...	...	...	...
37	...	...	...	...
38	...	...	...	...
39	...	...	...	...
40	...	...	...	...
41	...	...	...	...
42	...	...	...	...
43	...	...	...	...
44	...	...	...	...
45	...	...	...	...
46	...	...	...	...
47	...	...	...	...
48	...	...	...	...
49	...	...	...	...
50	...	...	...	...
51	...	...	...	...
52	...	...	...	...
53	...	...	...	...
54	...	...	...	...
55	...	...	...	...
56	...	...	...	...
57	...	...	...	...
58	...	...	...	...
59	...	...	...	...
60	...	...	...	...
61	...	...	...	...
62	...	...	...	...
63	...	...	...	...
64	...	...	...	...
65	...	...	...	...
66	...	...	...	...
67	...	...	...	...
68	...	...	...	...
69	...	...	...	...
70	...	...	...	...
71	...	...	...	...
72	...	...	...	...
73	...	...	...	...
74	...	...	...	...
75	...	...	...	...
76	...	...	...	...
77	...	...	...	...
78	...	...	...	...
79	...	...	...	...
80	...	...	...	...
81	...	...	...	...
82	...	...	...	...
83	...	...	...	...
84	...	...	...	...
85	...	...	...	...
86	...	...	...	...
87	...	...	...	...
88	...	...	...	...
89	...	...	...	...
90	...	...	...	...
91	...	...	...	...
92	...	...	...	...
93	...	...	...	...
94	...	...	...	...
95	...	...	...	...
96	...	...	...	...
97	...	...	...	...
98	...	...	...	...
99	...	...	...	...
100	...	...	...	...

BOGOTÁ, COLOMBIA, EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014.  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora

**COMPROBANTE DE PAGO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
MÉTRICA



En virtud de lo anterior, Adhara, sus representantes legales, promueve el presente proceso de licitación pública por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON UNIDAD DE DERECHOS DE LA NIÑEZ en el territorio de Bogotá D.C. y por el cual se solicita el suministro de servicios a la Unidad Promotora, al precio que se indica a continuación:

La Unidad Promotora, ubicada en la Carrera 140 con Avenida 170 sur.

El precio de los servicios es de \$1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA (Impuesto de Industria y Comercio) y el pago de impuestos de renta.

En virtud de lo anterior, Adhara, sus representantes legales, promueve el presente proceso de licitación pública por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON UNIDAD DE DERECHOS DE LA NIÑEZ en el territorio de Bogotá D.C. y por el cual se solicita el suministro de servicios a la Unidad Promotora, al precio que se indica a continuación:

La Unidad Promotora, ubicada en la Carrera 140 con Avenida 170 sur.

El precio de los servicios es de \$1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA (Impuesto de Industria y Comercio) y el pago de impuestos de renta.

BOGOTÁ, COLOMBIA, EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014.  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora

PUBLICO



**Objeto del contrato:**

Realizar la entrega de medicamentos y la atención de enfermería a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

El presente contrato se suscribe en el marco de las políticas orientadas a promover el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

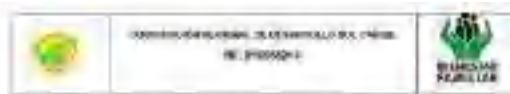
Por tal razón, se invita a la sociedad formada por la ASOCIACIÓN DE MADRES DE FAMILIAS DE POLICEROS COMBATIENTES DE INGENIEROS DEL CARIBEAN, de donde surge la necesidad de contratar el servicio de atención de enfermería y otros gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

La necesidad surge de la necesidad de realizar el pago de los gastos de atención de enfermería y otros gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

Al respecto, el Comité de Selección de Contratación, mediante Resolución No. 11673 (2019) de 2019, de fecha 20 de mayo de 2019, seleccionó a la sociedad ASOCIACIÓN DE MADRES DE FAMILIAS DE POLICEROS COMBATIENTES DE INGENIEROS DEL CARIBEAN, de donde surge la necesidad de contratar el servicio de atención de enfermería y otros gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

En consecuencia, se suscribe el presente contrato, en el marco de las políticas orientadas a promover el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

ASOCIACIÓN DE MADRES DE FAMILIAS DE POLICEROS COMBATIENTES DE INGENIEROS DEL CARIBEAN  
Código Registro:



**Objeto del contrato:**

Realizar la entrega de medicamentos y la atención de enfermería a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

El presente contrato se suscribe en el marco de las políticas orientadas a promover el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

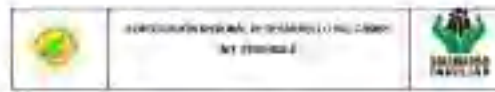
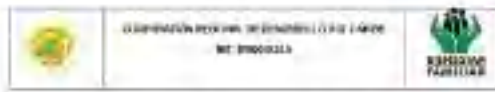
La necesidad surge de la necesidad de realizar el pago de los gastos de atención de enfermería y otros gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

Al respecto, el Comité de Selección de Contratación, mediante Resolución No. 11673 (2019) de 2019, de fecha 20 de mayo de 2019, seleccionó a la sociedad ASOCIACIÓN DE MADRES DE FAMILIAS DE POLICEROS COMBATIENTES DE INGENIEROS DEL CARIBEAN, de donde surge la necesidad de contratar el servicio de atención de enfermería y otros gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

En consecuencia, se suscribe el presente contrato, en el marco de las políticas orientadas a promover el bienestar de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009, frente a la competencia para realizar el cumplimiento de el pago de los gastos de atención, transporte, vivienda, alimentación, vestido, higiene y otros, en el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1097 de 2008 y 603 de 2009.

ASOCIACIÓN DE MADRES DE FAMILIAS DE POLICEROS COMBATIENTES DE INGENIEROS DEL CARIBEAN  
Código Registro:





- 1. Que resulte a la oferta que ostente el mayor número de puntajes del CEMBA. Bajo entendimiento de que el valor de los puntajes con respecto al ítem de respuesta al punto 1 mencionado, los valores asignados al ítem de Numeral 2 del Capítulo I de los Círculos - Estadística legal y - activación de la Entidad - en los Numerales 2 y 3 del Anexo Único de Preguntas, en ningún caso superarán respectivamente más que el 20% de los puntajes totales de la oferta en el punto 1. No se otorgan los CEMB cuando se otorga el contrato. De acuerdo con el artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, en caso de haberse otorgado, las ofertas de oferta la información respecto de cada uno de los Beneficiarios atendidos a los servicios (Alquiler de apartamento, Atención) por la oferta que puntaje al CEMBA, desde la oferta hasta el 31 de mayo de 2023. El CEMBA se otorga al oferente que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, considerando que el PL debe ser acorde de ser solo o total y aprobado por el ICFE. En el evento de ser aprobada la oferta, el oferente debe cumplir con el artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En caso de no cumplir, la oferta será de INEFECTIVA.
- 2. Con relación al ítem 2.2 del Capítulo II de las Preguntas de Oferta, respecto al CEMBA, se entenderá que el oferente que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al ítem 2.2 del Capítulo II de las Preguntas de Oferta, debe ser el oferente que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al ítem 2.2 del Capítulo II de las Preguntas de Oferta. En caso de haberse otorgado, las ofertas de oferta la información respecto de cada uno de los Beneficiarios atendidos a los servicios (Alquiler de apartamento, Atención) por la oferta que puntaje al CEMBA, desde la oferta hasta el 31 de mayo de 2023. El CEMBA se otorga al oferente que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, considerando que el PL debe ser acorde de ser solo o total y aprobado por el ICFE. En el evento de ser aprobada la oferta, el oferente debe cumplir con el artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En caso de no cumplir, la oferta será de INEFECTIVA.
- 3. El ICFE de CARMEN, por medio de la Resolución del Capítulo II de las Preguntas de Oferta, con objeto de verificar el cumplimiento de la oferta, se otorga el contrato a la oferta que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al ítem 2.2 del Capítulo II de las Preguntas de Oferta. En caso de haberse otorgado, las ofertas de oferta la información respecto de cada uno de los Beneficiarios atendidos a los servicios (Alquiler de apartamento, Atención) por la oferta que puntaje al CEMBA, desde la oferta hasta el 31 de mayo de 2023. El CEMBA se otorga al oferente que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, considerando que el PL debe ser acorde de ser solo o total y aprobado por el ICFE. En el evento de ser aprobada la oferta, el oferente debe cumplir con el artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En caso de no cumplir, la oferta será de INEFECTIVA.

Este documento tiene como objeto informar a los oferentes de la oferta que ostente el mayor número de puntajes del CEMBA de acuerdo con el artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, en caso de haberse otorgado, las ofertas de oferta la información respecto de cada uno de los Beneficiarios atendidos a los servicios (Alquiler de apartamento, Atención) por la oferta que puntaje al CEMBA, desde la oferta hasta el 31 de mayo de 2023. El CEMBA se otorga al oferente que obtiene el mayor puntaje de acuerdo al artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, considerando que el PL debe ser acorde de ser solo o total y aprobado por el ICFE. En el evento de ser aprobada la oferta, el oferente debe cumplir con el artículo 214 del Decreto 2700 de 2012, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato. En caso de no cumplir, la oferta será de INEFECTIVA.

NO.	NOMBRE	ESTADO	FECHA	OTRO
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ICFE  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECTORA GENERAL



**COMPARACIÓN PRECISAS DE OBRAS Y SERVICIOS**  
**ICBF BIENESTAR FAMILIAR**

**ESTADO DE REGISTRO INTERNO - CUMPLIMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS**

El ICBF-EN BIENESTAR FAMILIAR en el mes de Febrero del 2022, se dio cumplimiento al artículo 222 del Decreto 0100 de 2010, por el cual se modificó el Decreto 3062 de 2011, en relación con el artículo 222 del Decreto 0100 de 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 2151 de 2016, por el cual se modificó el Decreto 3062 de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 2151 de 2016.

PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO
...	...	...	...

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO
...	...	...	...

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO
...	...	...	...

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO
...	...	...	...

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	ESTADO
...	...	...	...

**COMPARACIÓN PRECISAS DE OBRAS Y SERVICIOS**  
**ICBF BIENESTAR FAMILIAR**

Se hace referencia en los datos de Gestión y Ejecución Afectivo, en el mes de Febrero, que sobre los planes de inversión 0001-0002 correspondiente con el artículo 222 del Decreto 0100 de 2010, se dio cumplimiento al artículo 222 del Decreto 0100 de 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 2151 de 2016, por el cual se modificó el Decreto 3062 de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 2151 de 2016.

De otra parte, con relación a los datos que corresponden a ejecución global y gestión, los cuales se han ejecutado por el grupo de apoyo, la información correspondiente puede ser consultada en el sistema de información del ICBF, en el siguiente enlace: [https://sistema.informacion.icbf.gov.co](#).

PROCESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CUMPLIMIENTO	
			DE OBRAS Y SERVICIOS	DE OBRAS Y SERVICIOS
...	...	...	...	...

Se hace referencia en los datos de Gestión y Ejecución Afectivo, en el mes de Febrero, que sobre los planes de inversión 0001-0002 correspondiente con el artículo 222 del Decreto 0100 de 2010, se dio cumplimiento al artículo 222 del Decreto 0100 de 2010, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 2151 de 2016, por el cual se modificó el Decreto 3062 de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 2151 de 2016.

De otra parte, con relación a los datos que corresponden a ejecución global y gestión, los cuales se han ejecutado por el grupo de apoyo, la información correspondiente puede ser consultada en el sistema de información del ICBF, en el siguiente enlace: [https://sistema.informacion.icbf.gov.co](#).



**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

 <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR ÚNICO ANOTADO</b> <b>NIT. 87800049</b>	 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	 <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR ÚNICO ANOTADO</b> <b>NIT. 87800049</b>	 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>
<p><b>OBJETO:</b> Prestación de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios en el municipio de Barranquilla que no le otorgó el contrato que se celebra actualmente para poder cumplir con el mandato de ley del artículo 240 de la Ley 1751 de 2014, en el marco del contrato del concurso de méritos de la Ley 1751 de 2014. Este contrato es de naturaleza pública y comprende el suministro de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios de la Ley 1751 de 2014. El contrato es de naturaleza pública y comprende el suministro de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios de la Ley 1751 de 2014.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> El objeto de este contrato es la prestación de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios en el municipio de Barranquilla que no le otorgó el contrato que se celebra actualmente para poder cumplir con el mandato de ley del artículo 240 de la Ley 1751 de 2014.</p> <p><b>El presente contrato es de naturaleza pública y comprende el suministro de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios de la Ley 1751 de 2014.</b></p> <p style="text-align: center;">   <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR ÚNICO ANOTADO</b>  <b>NIT. 87800049</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR ÚNICO ANOTADO</b>  <b>NIT. 87800049</b> </p>		<p><b>TÉRMINOS:</b> El presente contrato es de naturaleza pública y comprende el suministro de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios en el municipio de Barranquilla que no le otorgó el contrato que se celebra actualmente para poder cumplir con el mandato de ley del artículo 240 de la Ley 1751 de 2014.</p> <p><b>OBJETIVO:</b> El presente contrato es de naturaleza pública y comprende el suministro de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios de la Ley 1751 de 2014.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN:</b> El objeto de este contrato es la prestación de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios en el municipio de Barranquilla que no le otorgó el contrato que se celebra actualmente para poder cumplir con el mandato de ley del artículo 240 de la Ley 1751 de 2014.</p> <p><b>El presente contrato es de naturaleza pública y comprende el suministro de servicios de atención psicosocial y asistencia técnica a beneficiarios de la Ley 1751 de 2014.</b></p> <p style="text-align: center;">   <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR ÚNICO ANOTADO</b>  <b>NIT. 87800049</b> </p> <p style="text-align: center;"> <b>CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS POR ÚNICO ANOTADO</b>  <b>NIT. 87800049</b> </p>	


 <b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b> <b>NIT: 819005824-6</b>	 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>
--	--

**NOTIFICACIONES**

**CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE**, en el correo [corpdesolcaribe@hotmail.com](mailto:corpdesolcaribe@hotmail.com)

El suscrito en el correo [jupamemu\\_@hotmail.com](mailto:jupamemu_@hotmail.com)

Atentamente,

  
**JUAN PABLO MENDOZA MUNIVE**  
C.C. 12.626.539 de Ciénaga, Magdalena  
T.P. No. 74549 del C.S. de la J.

### **RESPUESTA:**

Señala en la observación que *“se tenga que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN (NIT 800111753) se presentó a dos zonas, entendiendo así que en primer lugar se revisará si es posible candidata para adjudicar la zona 780 por ser la de menor denominación”*.

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en el numeral 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, si bien se establece que: “Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)”.

El numeral 5 también dispone que: “En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas”

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

#### **1. Observacion.**

Respecto al punto en el que indica que *“en virtud de la opción tomada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN, de afirmar bajo la gravedad de juramento, de contar con personal a cargo y por ello diligencia el formato 3. según el cual se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social de sus empleados por los últimos seis meses calendarios, debe ser requerido para que envíe copia de las planillas pagadas correspondientes a los últimos seis meses calendarios legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar la cancelación de los aportes de sus empleados a cargo.”*

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 *“(…) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)*”.

#### **2. Observación.**

Dentro de la observación presentada hace mención a “... Con relación a la Información Financiera la APF EL CARMEN se presenta SIN RUP, por lo tanto, debe presentar sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 y sus notas correspondientes al año 2022.”

Después de revisar los soportes financieros que allego el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753 para la participación del presente proceso de selección INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, se manifiesta que se encontraba cumpliendo con los documentos requeridos que presenta la información o documentación solicitada por la entidad y acorde con los requisitos habilitantes financieros.

### 3. observación.

Señala en su escrito que “Con relación a la calidad que ostenta el Representante Legal de la APF EL CARMEN, llama poderosamente la atención que en los estatutos que acompañaron al momento de presentar la oferta, concretamente los anexos exigidos en el Literal g del Numeral 2 del Capítulo V de la Invitación - Estatutos legibles y actualizados de la Entidad – en los Números 2 y 10 del Artículo Decimo Segundo, se consagran dos circunstancias impeditivas para que un miembro de la asociación pueda ser designado de la junta directiva. Al interior del ICBF existe el Aplicativo Sistema de Información Cuéntame donde las EAS cargan su información referente a los contratos ejecutados. Allí claramente se aprecia la información completa de cada uno de los Beneficiarios adscritos a los servicios (Reporte Beneficiarios Activos), por lo anterior requerimos al ICBF que proceda a Verificar si el RL de la APF EL CARMEN figura como acudiente o responsable de algunos de los Beneficiarios dado que su calidad de miembro y RL de la APF se supedita al cumplimiento de lo normado en los Estatutos, consistente en que el RL debe “ser acudiente de un niño o niña” y acreditarlo ante la APF. En el evento de no serlo, es decir, no ser acudiente, todos los actos, documentos, suscritos por el RL son ineficaces y nulos de pleno derecho toda vez que no tiene la competencia para suscribirlos. En consecuencia, la oferta debe ser RECHAZADA”.

Al respecto, nos permitimos manifestar que esa verificación la realiza la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN al momento de aceptar nombramiento y ese este acto (nombramiento) faculta al designado para ejercer la representación legal.

### 4. observación.

Indica en su escrito que “Con relación al Literal 2.2 del Capítulo V, Denominado Capacidad residual el ICBF señalo un criterio para determinar la aptitud del proponente que oportuna y cabalmente cumpla con el objeto del contrato. A pesar de las incongruencias y desaciertos en los cuales incurrió el oferente APF EL CARMEN y de los exiguos y mínimos indicadores financieros que debía cumplir el oferente el ICBF tubo a bien supeditar la capacidad operativa del Proponente para asumir las obligaciones que se desprendan del presente proceso de contratación a demostrar que su operación o actividad comercial le permitirá encarar nuevas obligaciones derivadas objeto del contrato de la presente convocatoria. En otras palabras, los limitados activos corrientes de \$17.855.332, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la APF EL CARMEN le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de



*requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato”.*

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad manifiesta que el proceso que nos ocupa tiene condiciones particulares, de acuerdo con su objeto, presupuesto, condiciones, entre otros, situaciones que el futuro contratista debe tener en cuenta para poder ejecutar el contrato en el plazo requerido y bajo las condiciones pactadas. Cabe recordar que el presupuesto del actual proceso es una suma bastante considerable y que el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753, evidentemente no posee suficiente liquidez para llevar a cabo la ejecución del contrato en caso de llegar se adjudicado. Ya que, presenta unos activos corrientes de \$17.855.332 y un total de activos \$32.874.682. De estas particularidades, surge la necesidad de que el futuro contratista posea el musculo financiero necesario, que le permita demostrar la capacidad suficiente para asumir todos los costos y gastos que se deriven de la prestación del servicio requerido.

Por lo anterior, consideramos con el mayor respeto por los análisis particulares que cada Entidad pueda realizar para establecer sus requisitos, los estados financieros y los estados de resultados propuestos en el proceso de selección mencionado, son bastantes lapsos, en el entendido que es un proceso de selección que posee condiciones, plazo y valor presupuestal bastante considerable, y que sería un riesgo latente el aceptar a un proponente con condiciones financieras levemente sólidas.

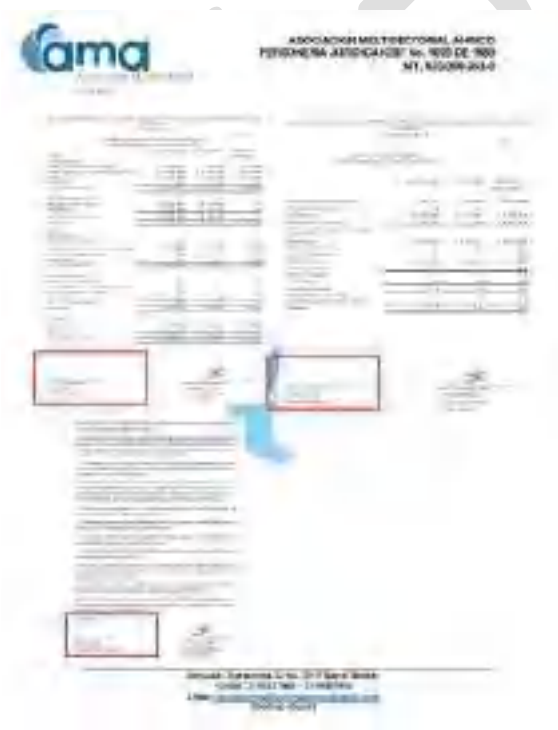
#### 5. observación.

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad manifiesta que el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753, presenta una discrepancia en los valores de los estados financieros y los estados de resultados entre los años 2022 y 2021, donde se perciben valores que no concuerdan con los que presenta en los estados financieros y los estados de resultados para el actual proceso de selección INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN y los que presentó en el proceso que actualmente tiene con el ICBF con numero de contrato 47002412023 con fecha de inicio 12/31/2023 y finalización 31/03/2024 por valor de \$207.638.769,00.

Por lo anterior, consideramos con el mayor respeto por los análisis particulares que cada Entidad pueda realizar para establecer sus requisitos, los estados financieros y los estados de resultados propuestos en el proceso de selección mencionado, son bastantes lapsos, en el entendido que es un proceso de selección que posee condiciones, plazo y valor presupuestal bastante considerable, y que sería un riesgo latente el aceptar a un proponente con condiciones financieras levemente sólidas.

485	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL AHÍNCO</b>
Medio	Secop II

#### **OBSERVACIÓN:**



**Gama**  
ASOCIACION MULTISECTORIAL AFROCOLOMBIANA PERSONERIA AFROCOLOMBIANA ESP No. 1328 DE 1999  
ART. 402.000.010-4

**TRABAJO:**  
El contrato N° 254888500 CEMPLE es de carácter de ejecución inmediata, es decir, se ejecutará desde el momento de la adjudicación sin que exista un periodo de garantía de precios. El contrato se ejecutará en la totalidad de sus alcances.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**Gama**  
ASOCIACION MULTISECTORIAL AFROCOLOMBIANA PERSONERIA AFROCOLOMBIANA ESP No. 1328 DE 1999  
ART. 402.000.010-4

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**Gama**  
ASOCIACION MULTISECTORIAL AFROCOLOMBIANA PERSONERIA AFROCOLOMBIANA ESP No. 1328 DE 1999  
ART. 402.000.010-4

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**Gama**  
ASOCIACION MULTISECTORIAL AFROCOLOMBIANA PERSONERIA AFROCOLOMBIANA ESP No. 1328 DE 1999  
ART. 402.000.010-4

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**CONDICIONES DE PAGOS:**  
El pago se realizará por adelantado al 100% de la suma de los precios unitarios adjudicados por el contratante, en el momento de la adjudicación, a través de cheque de pago, en favor de la Cuenta Corriente de la Empresa contratante.

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA COOP. No. 1008 DE 1998  
NIT. 812.048.554-4

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**OBJETIVO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica para la atención de niños y niñas en situación de riesgo psicosocial en el municipio de San Pablo de Boyacá.

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

Comité de Selección: **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Presidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA COOP. No. 1008 DE 1998  
NIT. 812.048.554-4

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**OBJETIVO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica para la atención de niños y niñas en situación de riesgo psicosocial en el municipio de San Pablo de Boyacá.

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

Comité de Selección: **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Presidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA COOP. No. 1008 DE 1998  
NIT. 812.048.554-4

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**OBJETIVO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica para la atención de niños y niñas en situación de riesgo psicosocial en el municipio de San Pablo de Boyacá.

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

Comité de Selección: **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Presidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA COOP. No. 1008 DE 1998  
NIT. 812.048.554-4

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**OBJETIVO:** El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica para la atención de niños y niñas en situación de riesgo psicosocial en el municipio de San Pablo de Boyacá.

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BOYACÁ**

Comité de Selección: **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Presidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Carlos Rodríguez** (Miembro).



**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANHCO**  
PERIODO DE EJECUCION 2018  
NIT 813.080.254-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
Servicio de atención comunitaria a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial, jurídico y de bienestar familiar.

**ITEMS DEL ÍTEM:**

1. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
2. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
3. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
4. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
5. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.

**Datos de contacto:**  
Calle 45 # 2000 - 7000000  
Bogotá D.C.

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANHCO**  
PERIODO DE EJECUCION 2018  
NIT 813.080.254-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
Servicio de atención comunitaria a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial, jurídico y de bienestar familiar.

**ITEMS DEL ÍTEM:**

1. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
2. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
3. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
4. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
5. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.

**Datos de contacto:**  
Calle 45 # 2000 - 7000000  
Bogotá D.C.

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANHCO**  
PERIODO DE EJECUCION 2018  
NIT 813.080.254-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
Servicio de atención comunitaria a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial, jurídico y de bienestar familiar.

**ITEMS DEL ÍTEM:**

1. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
2. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
3. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
4. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
5. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.

**Datos de contacto:**  
Calle 45 # 2000 - 7000000  
Bogotá D.C.

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANHCO**  
PERIODO DE EJECUCION 2018  
NIT 813.080.254-0

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
Servicio de atención comunitaria a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial, jurídico y de bienestar familiar.

**ITEMS DEL ÍTEM:**

1. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
2. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
3. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
4. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.
5. Cobertura de atención psicosocial y jurídica a través de la atención directa y el acompañamiento psicosocial y jurídico.

**Datos de contacto:**  
Calle 45 # 2000 - 7000000  
Bogotá D.C.



**Asociación Multisectorial del Área**  
**Personería Jurídica N.º 10318 de 1989**  
**M.F. 021008.5594**

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
 "Contratar la prestación de servicios de la DEFENSA JURÍDICA CASUÍSTICA DEL DERECHO LABORAL, en el marco del convenio de la Asociación de Usuarios de la Defensa Jurídica Casuística del Derecho Laboral."

**RESUMEN:**  
 Se trata de un contrato de prestación de servicios de la DEFENSA JURÍDICA CASUÍSTICA DEL DERECHO LABORAL, en el marco del convenio de la Asociación de Usuarios de la Defensa Jurídica Casuística del Derecho Laboral, por el cual se contrata la prestación de servicios de la DEFENSA JURÍDICA CASUÍSTICA DEL DERECHO LABORAL, en el marco del convenio de la Asociación de Usuarios de la Defensa Jurídica Casuística del Derecho Laboral.

**CONDICIONES DE PAGAMENTO:**  
 El pago se realizará por adelantado, en el momento de la firma del contrato, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

**CONDICIONES DE CANCELACIÓN:**  
 El contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, con un preaviso de 30 días hábiles.

**Asociación Multisectorial del Área**  
**Personería Jurídica N.º 10318 de 1989**  
**M.F. 021008.5594**

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
 "Asociación de Padres de Familia de los Niños de Bogotá de la Tierra Nueva de Tiro + SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA SURTA + ASESORÍA Social de niños de género LGBT."

**CONDICIONES DE PAGAMENTO:**  
 El pago se realizará por adelantado, en el momento de la firma del contrato, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

**CONDICIONES DE CANCELACIÓN:**  
 El contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, con un preaviso de 30 días hábiles.

**Asociación Multisectorial del Área**  
**Personería Jurídica N.º 10318 de 1989**  
**M.F. 021008.5594**

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
 "Asociación de Padres de Familia de los Niños de Bogotá de la Tierra Nueva de Tiro + SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA SURTA + ASESORÍA Social de niños de género LGBT."

**CONDICIONES DE PAGAMENTO:**  
 El pago se realizará por adelantado, en el momento de la firma del contrato, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

**CONDICIONES DE CANCELACIÓN:**  
 El contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, con un preaviso de 30 días hábiles.

**Asociación Multisectorial del Área**  
**Personería Jurídica N.º 10318 de 1989**  
**M.F. 021008.5594**

**OBJETO DEL CONTRATO:**  
 "Asociación de Padres de Familia de los Niños de Bogotá de la Tierra Nueva de Tiro + SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA SURTA + ASESORÍA Social de niños de género LGBT."

**CONDICIONES DE PAGAMENTO:**  
 El pago se realizará por adelantado, en el momento de la firma del contrato, por el valor de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) más IVA.

**CONDICIONES DE CANCELACIÓN:**  
 El contrato podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, con un preaviso de 30 días hábiles.





**ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO**  
PERSONERIA JURIDICA ICBF No. 1029 DE 1989  
NIT. 823.000.353-0

**ANEXOS**

1. Estados Financieros de la Asociación AFROSANPEDRO, Nit. 900.579.939-3
2. Contrato No. 02 2021 Centro Educativo Niño Jesús para AFROSANPEDRO
3. Contrato No. 20220214 Institución Educativa Técnica Santa Rosa de Lima para AFROSANPEDRO
4. Contrato No.908-2022 de la Fundación Social Belisario Betancourt para la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA
5. Contrato No. 965 de la Fundación Granitos de Mostaza para ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA
6. RUT de la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA.
7. Estados Financieros de la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA
8. Experiencia Ponderable de la ASOCIACIÓN 7 DE AGOSTO.
9. Póliza de Seneidad de Oferta de la ASOCIACIÓN 7 DE AGOSTO
10. Certificación de Experiencia ponderable de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DEJAR.
11. Estados Financieros de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DEJAR.
12. Experiencia Ponderable de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ
13. Estados Financieros de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ
14. Acta No. 122 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ.
15. RUT de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ
16. Experiencia ponderable de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO.

Atentamente,

*Melanye Lopez Diaz*  
**MELANYE LÓPEZ DÍAZ**  
C.C. No. 1.193.594.606 de Sincelejo (Sucre)  
Representante Legal  
Asociación Multisectorial Ahinco  
Nit. 823.000.353-0

Dirección: Transversal 33 No. 35-57 Barrio Boston  
Celular: 3154527868 - 3155967809  
E-Mail: [asociacionmultisectorialahinco@gmail.com](mailto:asociacionmultisectorialahinco@gmail.com)  
Sincelejo (Sucre)

**RESPUESTA:**

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta 1326, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**OBSERVACIÓN 1. ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE “AFROSANPEDRO” NIT 900759939-3**

**A. ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros aportados por la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE no se encuentran firmados por el representante legal requisito esencial para que estos tengan validez según lo establecido en los estudios previos en su numeral 6.2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Al respecto de lo resaltado, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso adelantado para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, y técnicos) dio cuenta de lo indicado, situación que llevo a solicitar al oferente por parte del equipo evaluador del Instituto, que allegará, tal y como lo indican los estudios previos y así mismo la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN sus estados financieros debidamente firmados, situación que el oferente subsano en tiempo y lugar de acuerdo a los términos señalados en la presente invitación.

TOTAL PATRIMONIO	\$ 166.786.000	\$ 165.056.000	\$
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	\$ 167.420.000	\$ 165.626.000	\$

 FRANK GALINDO RUIZ CC 90.186.748 REPRESENTANTE LEGAL	 VALISET PATERNINA RUIZ CONTADOR PUBLICO C.C 1.182.629.390 TP No 298266-1
---	--

**A. EXPERIENCIA PONDERABLE**

Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra el contrato N° 02 2021 el cual NO CUMPLE con de uno de los elementos esenciales de los contratos, que por su naturaleza deben ser onerosos, no dejando así utilidades para la ejecución de este como se percibe en la imagen a continuación.

En relación a los contratos aportados por el oferente para soportar su experiencia ponderable, es de resaltar que los contratos señalados no fueron los que se encontraban informados en el formato No. 8 “EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE” ya que el oferente ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE – AFROSANPEDRO aportó contratos diferentes a los mencionados en la observación.

De igual manera se resaltan las reglas generales fijadas en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN:

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.
2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

En lo que se refiere a la propuesta **1233**

## Observación # 2 ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA.

**NIT 900.090.046-8**

(...)1. Experiencia Ponderable.

Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra los contrato N° 908-2022 certificado por la FUNDACION SOCIAL BELISARIO BETANCOURT y N° 965 entregada por la FUNDACION GRANITOS DE MOSTAZA. Las cuales se traslapan en periodo de ejecución por ende solo se deben tener en cuenta una de estas 2(...)

Se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibió su observación referente al proponente mencionado en el asunto, por este motivo se realizó una posterior validación de la oferta presentada por el proponente y una vez llevada la validación se indica lo siguiente:

Referente a los contratos informados para la zona 282, el proponente allego certificación y contrato N° 908 de 2022 y 965 de 2021, cumpliendo el objeto requerido para esta invitación CV-PC-008-2023SEN, teniendo en cuenta que para los criterios ponderables y según lo que indica la invitación publica en su apartado EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8): Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional (...)

(...) NOTA: Las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante (...)

Con lo anterior, se evidencia que no es inconsistente que el proponente indique experiencia dentro el mismo termino de tiempo de ejecución y/o los mismos contratos se relacionen para diferentes zonas ofertadas.

### 2. ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2022.

El señor RIVALDO ENRIQUE MENDIZ ACOSTA, firma los estados financieros de la ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA correspondientes a el año 2022, mucho tiempo antes de ser el representante legal, ya que según el RUT este inicia el día 10/01/2024, como se evidencia a continuación.

De acuerdo a lo establecido en la ley 222 de 1995 , en sus artículos 37 y 39 , el nuevo Representante legal asume la responsabilidad y aval de los Estados Financieros y demás documentos que se pongan a disposición de los asociados o terceros y es por esta razón que el Representante legal actual , después de un empalme d las áreas administrativa y financieras de la Asociación certifica la veracidad de los mismos para ser presentados ante cualquier entidad de control y/o oferta operacional de su objeto social.

### 3. PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA U OTORGADA POR ICBF

Una vez revisada analizada la observación referente al documento personería jurídica, reconocida u otorgada por el ICBF , se indica que en la evaluación preliminar el proponente no allego dicho documento, por tal motivo este Instituto solicito subsanación por tratarse de un criterio habilitante.

El proponente subsano el documento en los términos establecidos en la invitación

En lo que se refiere a la propuesta 247

**Observación # 3 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 7 DE AGOSTO. NIT 800.169.896-0**

**“EXPERIENCIA PONDERABLE.**

*La asociación 7 de agosto, para la zona 282 BUENAVISTA – SAN PEDRO anexa un certificado, acta de liquidación y copia del convenio, con No 01-2013, donde relaciona y da fe que el lugar de ejecución no son los municipios anteriormente relacionados, por ello este convenio no debe ser tenido en cuenta para esta zona en específico.”*

**RESPUESTA:**

La certificación en mención no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión.

**“GARANTÍA DE SERIEDAD PÓLIZA**

*No está garantizado el tiempo para asegurar la ejecución del contrato toda vez que el cierre del proceso fue el día 23 de enero y la póliza debe ir hasta el 23 de abril y esta se da hasta el 19 de abril.”*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación allegada para la póliza de seriedad de la oferta del proponente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 7 DE AGOSTO. Me permito aclarar que la misma no prospera, puesto que la vigencia de la póliza es acorde a lo enunciado en el pliego de condiciones, a continuación, se describe en la siguiente imagen los criterios a tener en cuenta para la expedición de la póliza.**

<b>BENEFICIARIO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; NIT 899.999.239 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL</b>
<b>AFIANZADO:</b>	La ESAL participante. Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. - El (los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
<b>VIGENCIA:</b>	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fijó para la presentación de ofertas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la presentación de la propuesta es desde el día 19 de enero de 2024, los tres meses cuentan a partir de este día, por ende, es válido que la fecha este hasta el día 19 de abril de 2024.

#### **OBSERVACIÓN COLUSIÓN**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA BARRIO 7 AGOSTO**



*“Como se evidencia, en las imágenes anteriores existe una relación, entre estas 2 empresas las cuales compiten para la misma zona, la asociación palma de vino y asociación 7 de agosto, cruzan su número de NIT en la experiencia 01-2013, emana por FUNDESCAR, cuando esta fundación emite la presunta acta de liquidación y el convenio se cuela un NIT de la asociación de padres palma de vino quien es competencia directa de esta asociación 7 de agosto, se evidencia que estas empresas están coludidas para obtener a como dé lugar este contrato.”*

**Respuesta:**

La certificación de FUNDESCAR no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión.

En lo que se refiere a la propuesta **114**

#### OBSERVACION No. 4 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. NIT. 823002997

*“Dentro de las experiencias que se relacionan al proceso en su FORMATO 8, se encuentra 2 contratos el primero No. 70002542022 dado por el ICBF, del cual no se aporta certificación o copia del contrato que de veracidad de la ejecución del mismo y el segundo es el 51-2018 entregado por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS LAS DAMAS Y GUAYABALITO el cual tiene como LUGAR DE EJECUCIÓN el municipio de MAJAGUAL en el departamento de Sucre ZONA 273, total diferente a la zona a cual se está participando toda vez que el lugar de ejecución para esta ZONA 282 es el municipio de SAN PEDRO por ello este contrato no debe ser tenido en cuenta para acreditar 15 meses y 29 días de experiencia de los que ellos hablan”*

En primer lugar, es importante señalar que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. En ese orden, el referido contrato fue valido internamente encontrándose que efectivamente había sido ejecutado en las fechas y con el objeto señalado.

Con relación a la experiencia de la zona 282 ponderable presentada en el formato 8, se siguieron los lineamientos señalados en la Invitación Publica CV-PC-008-2023SEN, en su Capitulo V que señala:

##### *“1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)*

*Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional. De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos, calculado de la siguiente manera:*

$$X = ((B * C) / A)$$

*Donde: A = La mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, calculado en números enteros*

*B = La experiencia en la zona de la oferta del interesado, calculado en números enteros.*

*C = 60 puntos (puntaje máximo otorgado)*

*X = Puntaje otorgado*


*NOTA: Las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante”*

Por consiguiente, la calificación se realizará teniendo las reglas anteriormente señaladas.



Frente al argumento “error en la redacción del contrato” se puede observar que dicho contrato fue suscrito por el contratante y contratista, dando seguridad a este Instituto sobre la identidad y capacidad de las personas que ejecutaron dicho contrato.

EL CONTRATANTE

  
JESUS HERRERA BUELVAS  
C. C. No. 3.037.944.923 de Bogotá  
Representante Legal

EL CONTRATISTA

  
JOSE GABRIEL RODELO CASTAÑEDA  
C.C. 98314201 de Bogotá  
Rep. legal - ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRABILLOS Y VILLAVIEJA DAJIV  
Nº 823002097-2

Con relación al argumento, “error en la firma de las certificaciones” si bien es cierto el documento aportado para la validación de la personería jurídica señala que el señor José Gabriel Rodelo Castañeda fue elegido para el periodo de dos años, contados a partir del 15 de julio de 2022 hasta el 14 de julio de 2024. Se desconoce si anteriormente dicho representante ya había ostentado el mismo cargo, especialmente para el año 2018, por cuanto la certificación expedida por este Instituto pretende validar si a la fecha de la invitación se encontraba habilitado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por consiguiente, no existen argumentos que invaliden o pongan en duda el contrato y la certificación aportada.

Con relación al argumento: “No aporta el formato 12 OFERTA ECONÓMICA: EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR FORMATO 12 CON EL DETALLE DE LOS RUBROS EN LOS QUE INVERTIRA LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA. ”, si bien es cierto que dicho documento no fue aportado durante el periodo de traslado de la evaluación, es un requisito subsanable, por tanto, se solicitó al oferente presentarlo durante el periodo de subsanación, el cual fue aportado de forma correcta, por tanto, no existen argumentos que invaliden la oferta económica presentada



Con relación al argumento "NO APORTA ACTA DE FACULTADES. No cuenta con una autorización de la junta directiva quien sería el máximo órgano administrativo para comprometer la persona jurídica y las finanzas de la empresa financiera", se verificó y efectivamente el acta aportada por el oferente no es el acta de aprobación que corresponde al cierre contable año 2023 comparativo 2022 presentado y sobre el cuál se realizó la evaluación financiera, por tanto, el oferente ID 114 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. NIT. 823002997 NO CUMPLE con los requisitos especificados en el Punto f. de la Nota 3 del Numeral 2, de la Adenda 2 de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN que dice:

*L. Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.*

En lo que refiere a la propuesta **762**

**Observación # 5 ASOTIERRA DE PAZ. NIT 800.125.256**

En atención a comunicación presentada, en donde manifiesta que "(...) La experiencia que se allegan al proceso es el contrato N° 001-2007 dada por el JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, certifica en una totalidad de 118 meses de experiencia, pero en el se encuentran una serie de incongruencias como a continuación se plasma. JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, se evidencia que este certifica en el año 2007 esta experiencia, todo esto cuando ella aún no nacía a la vida jurídica, toda vez que esta apenas logra nacer presuntamente a través de la resolución 0713 del año 2013 emanada por la secretaria de educación municipal del municipio de san pedro – sucre, hecho que llama la atención dado que nos podemos cuestionar acerca de la existencia de esta personería jurídica por que en las diferentes base de datos no se encuentran información alguna de este JARDÍN INFANTIL FANTASÍA

Respuesta: De conformidad con la observación, el comité evaluador realiza la verificación de la certificación expedida por el jardín Infantil Fantasía encontrando que le asiste la razón al observante por cuanto la misma contiene una inconsistencia de la cual el comité evaluador no puede verificar el contenido de la misma, razón por la cual dará aplicación a lo establecido en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN en el numeral 1.18 causales de rechazo con relación a las ofertas numeral 7 que consagra "En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."

Con fundamento en lo anterior el comité evaluador no puede realizar una evaluación técnica que garantice la selección objetiva dentro del proceso aún más cuando la certificación observada es objeto de ponderación.

Por otro lado, también se encontraron errores en la información aportada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ toda vez, que pretenden acreditar los ESTADOS FINANCIEROS del año 2021 – 2022, con firma del nuevo representante legal que según resolución 017 del 17 de enero de 2024, solo hasta el 17 del presente 2024 funge como representante legal de ASOTIERRA DE PAZ como se ve en la restructuración de la junta directiva resolución 017 del 17 enero de 2024 y el RUT pagina 3.

Respuesta: Frente a la observación el comité evaluador se mantiene en lo calificado en lo referente a este criterio teniendo en cuenta que el representante legal vigente se encuentra facultado para suscribir los estados financieros; sin embargo, se informa que esta oferta esta rechazada de conformidad en lo establecido en el numeral anterior.

Por lo cual la oferta será rechazada.

En lo que se refiere a la propuesta **438**

**OBSERVACION No. 6 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO. NIT 800248684-5**

“Observación # 6 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO. NIT 800248684-5 HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO: Experiencia Ponderable. Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra el contrato N° 02-02-1990 el cual tiene como lugar de ejecución el municipio de LOS PALMITOS en el departamento de Sucre ZONA 273, total diferente a la cual se está participando toda vez que el lugar de ejecución para esta ZONA es la 282 es el municipio de SAN PEDRO por ello este contrato no debe ser tenido en cuenta para acreditar 154 meses de los que ellos hablan. Por otro lado, se evidencia que el OBJETO del contrato presenta un error que no puede ser pasado por alto; los usuarios a los cuales fue dirigido el convenio, 12 niños del corregimiento de palma de vino durante 12 años”.

Frente a lo referido, se le informa que la certificación presentada por el proponente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO, con NIT 800248684, se usó para la valoración técnica ponderable para la zona ofertada 273, toda vez que acorde a la carta de presentación allegada por el proponente, esté también se presento para dicha zona, por ende es apenas lógico y valido que dicha certificación le fuese tenida en cuenta.

RESUMEN DE OFERTA									
Nombre del Proponente	NIT	Identificación del Proponente	LA OFERTA (RUBRO)	Clase de Oferta (Ejecución)	SE	ZONA OFERTADA	Valor Total de la Oferta (COP)	Valor Unitario (COP)	Valor Unitario (USD)
<p><b>LA PALMA DE VINO</b></p> <p><b>LIBERLY SANTOS</b></p> <p>FORMA: INDIVIDUAL</p> <p>TIPO Y VAL. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CÉDULA DE IDENTIFICACION EN FOTOCOPIA</p> <p>PROFESIONALES: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO</p> <p>DIRECCION: BOGOTÁ</p> <p>TELEFONOS: 313 277 8612</p> <p>BOGOTÁ</p> <p>SE: SUCRE</p> <p>ZONA: 282</p>									
Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Clase	Valor Unitario (COP)	Valor Unitario (USD)	Valor Total (COP)	Valor Total (USD)	Valor Unitario (USD)
1.1	ALICHO	171	KG	1	1.200.000,00	0,83	205.200,00	147,00	1,200.000,00
1.2	ALICHO	174	KG	1	1.200.000,00	0,83	208.800,00	148,00	1.200.000,00
1.3	ALICHO	177	KG	1	1.200.000,00	0,83	212.400,00	149,00	1.200.000,00
1.4	ALICHO	180	KG	1	1.200.000,00	0,83	216.000,00	150,00	1.200.000,00
1.5	ALICHO	183	KG	1	1.200.000,00	0,83	219.600,00	151,00	1.200.000,00

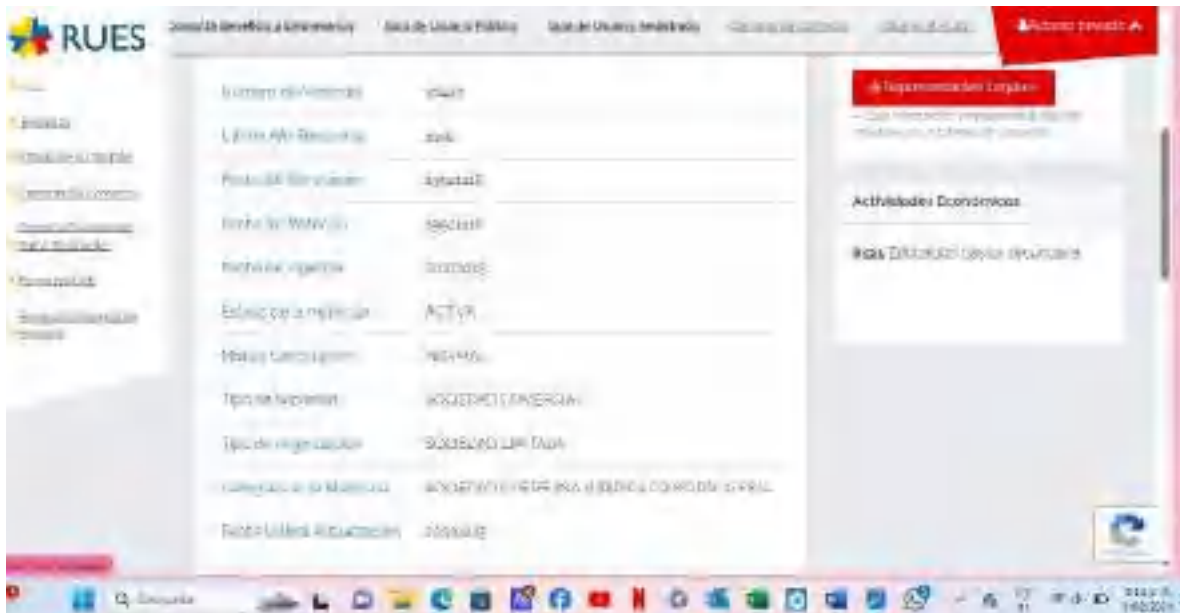
Así las cosas, la certificación aportada y valorada cumple con la zona ofertada, aunado a ser una certificación diferente a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante, tal como lo señala la Invitación CV-PC-008-2023SEN en el CAPITULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Por otra parte, frente a la observación del objeto del Contrato, al revisar el mismo, se evidencia que este cumple con el objeto de la invitación, máxime cuando se enfoca a primera infancia:



Frente a la mención del formato 11 que carece de firma, si bien es cierto se observa dentro de los documentos de la oferta el referido formato el cual solo contempla el nombre del proponente, sin su firma, también lo es que la invitación contempla en el acápite correspondiente a dicha exigencia: "(...) La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos", adicionalmente es de tener en cuenta lo contemplado en la Nota 2 del literal A CARTA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS (Formato 1) Capítulo IV Requisitos de Habilitación, que señala; "**Nota 2.** De igual manera, con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá que el proponente ha leído, entendido y que acepta todas y cada una de las condiciones de la invitación pública, además que puede garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y que en caso de suscribir el contrato de aporte se compromete a cumplirlo en su totalidad", así las cosas es claro que el no haber firmado el referido formato no genera para el proponente consecuencia de ser inhabilitado o no poder continuar en el proceso.

Agrega el observante; “la certificación entregada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVO LICEO MODERNO DEL LITORAL. El cual para el momento de la entregar la certificación no estaba renovado en la cámara de comercio por lo tanto no pudo a ver acreditado este contrato”; frente al particular se señala que se procedió a realizar la verificación en el RUES, el cual evidencia:



Se evidencia matrícula vigente, con expedición de la certificación en el año 2021 y en todo caso en los términos de la invitación no se refería ninguna mención sobre la verificación al estado vigente o no de los generadores de certificaciones con destino a terceros proponentes, todo esto aunado a que, evidenciado el contenido de la misma, esta cumple con las exigencias y fines de lo que se pretende acreditar.

Frente a su manifestación sobre; “Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA BARRIO 7 AGOSTO reporta los siguientes Hallazgos:



Como se evidencia, en las imágenes anteriores existe una relación, entre estas 2 empresas las cuales compiten para la misma zona, la asociación palma de vino y asociación 7 de agosto, cruzan su número de NIT en la experiencia 01-2013, emana por FUNDESCAR, cuando esta fundación emite la presunta acta de liquidación y el convenio se cuela un NIT de la asociación de padres palma de vino quien es competencia directa de esta asociación 7 de agosto, se evidencia que esta empresas están coludidas para obtener a como dé lugar este contrato”, frente al particular es preciso señalar que se realizó la verificación correspondiente frente a la oferta 247 en la cual se advierte la presentación de la certificación referida, en la cual se procederá como en derecho corresponda, esto acorde a los términos de la invitación.

Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

527	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>

Medio	Secop II
-------	----------

**OBSERVACIÓN:**

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **430**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR Y DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA - NIT: 800143869,9 – ID Registro 430.

➤ **DOCUMENTOS:**

Dentro de la propuesta presentada por la ASOCIACION DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA, faltan algunos documentos como son:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Diligenciar el Formato 12 - CONTRAPARTIDA HABILITANTE.
- Soportes de diligenciamiento de Formulario de Información de proponente (FORMS).

Solicitamos al comité evaluador aplicar lo establecido en la invitación pública en su Numeral 5. FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE (FORMS), la cual en su Nota 4, textualmente dice:

*Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consultación al último número del orden clasificatorio de la misma.*

Frente a su observación nos permitimos manifestar como comité evaluador frente a cada uno de los documentos por usted referidos:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente; la invitación en el capítulo IV – Requisitos de Habilitación, señala en el Literal B. Certificado de Existencia y Representación Legal; *“Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica (...)”*, frente al particular el proponente aporto en su oferta la Resolución 0974 de 15 diciembre de 1991, mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le reconoció personería jurídica, la cual acompaña de la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre expedida el 16 de enero de 2024, mediante la cual certifica el reconocimiento de personería jurídica y la representación legal de la asociación entre otros, por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en la invitación.
- Diligenciar el formato 12 – Contrapartida Habilitante, frente al particular el proponente diligencio el formato y lo allego debidamente firmado, así mismo se verifico cada una de las zonas ofertadas en la Carta de invitación, las cuales son las mismas de la oferta económica y se identificó que el valor de la contrapartida registrada en este formato fuera del 2% como lo indica la invitación.



IDENTIFICACION	26
TIPO DE SERVICIO DE CONTRATACION	PROYECTO

**MATERIALES CULTURALES ESPECIALES DE INTERÉS**

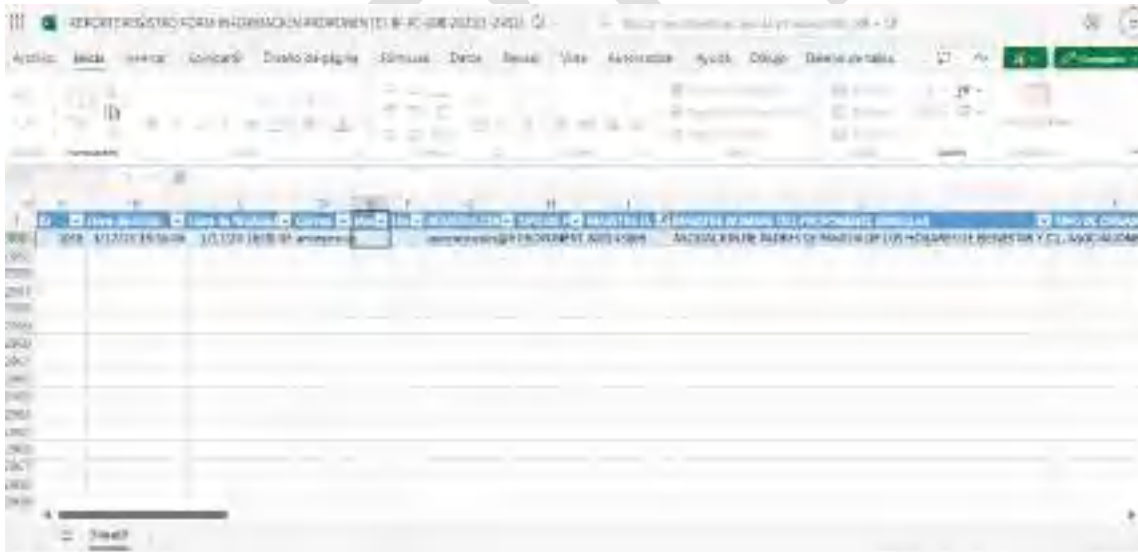
Indicar en este espacio los materiales especiales de interés, de acuerdo a las opciones:

- a. Documentos
- b. Videos
- c. Grabaciones de audio y video
- d. Fotografías de video
- e. Música y sonido
- f. Documentos digitales
- g. Otros

*Proponente*

INDICADOR DE REGISTRO DE LA INFORMACION	FORMA DE PAGO
INDICADOR DE REGISTRO DE LA INFORMACION	FORMA DE PAGO

- Soportes de diligenciamiento del formulario de información de proponente (FORMS), el proponente aporó pantallazo que acredita el registro exitoso, igualmente se verificó en la matriz denominada: Reporte Registro FORMS Información Proponente IP-PC-008-2023, herramienta interna del ICBF en la cual se constata el registro exitoso.



Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **874**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

Pudimos hallar inconsistencias (reusables) en la certificación de los Estados Financieros, al ser suscritos por un representante legal que NO tenía dicho nombramiento, o bien, no ejercía esa calidad, lo que traduce el

Mensaje: Carta # 11 de 2023 Emitida en Bogotá, D.C., el 29 de Noviembre de 2023.  
El Mando Administrativo # 0220 de 2023 expedido en  
Magdalena.

### ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR CORREGIMIENTO SANTANDER MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0220 de 2023 de fecha 29/11/2023  
NIT. 823.002.998-1

documento no sólo un elemento repetido, sino más bien inexistente. A continuación ofrecemos la prueba en donde se constatan las fechas en que se le otorga la representación legal a la persona que supuestamente asistió a la Asamblea de Aprobación en tal calidad fue el día 10 de Octubre de 2023 Mediante Acta 01 de esa misma calenda, no obstante certifica estados desde el 29 de Marzo de 2023 sin tener tal calidad.

De acuerdo con la observación emitida por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL, identificada con el NIT.823.002.998-1, el comité evaluador inicio nuevamente el proceso de verificación de la documentación allegada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SAN LUIS identificada con el NIT. 80024570, nos remitimos al Registro Único Tributario RUT, en el cual se evidencia la fecha de inicio del ejercicio de la representación legal de Olga Lucia Martínez Ramos corresponde al 29 de noviembre de 2023

En cuanto a la experiencia ponderable es importante aclarar que de acuerdo con la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, el requisito para la experiencia ponderable es que el interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta.

ahora bien, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...) " y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte

inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Por lo cual la oferta será rechazada.

<b>510</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI con identificación en el registro.**

**5. DOCUMENTOS:**

Contra la oferta presentada por la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI, se tienen algunos documentos relevantes:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Documento Formulario DE CONTRATACIÓN HABILITANTE.

**6. EXPERIENCIA PONDERABLE:**

Contra la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI, se evidencian algunas certificaciones de actividades de ellas, que sustentan experiencia ejecutada en materia de atención a la infancia y al adolescente y sus familias y/o cuidadores en los municipios de Bogotá, Colombia por el año 2017, dicha experiencia presenta varias irregularidades que la hacen inadmisible, considerando además, sobre su veracidad y validez, como se evidenciará.

- En primer momento en la identificación de la experiencia se evidencian un 70 por ciento y 20 días.

Respecto en cuanto sus responsabilidades, se evidencia que se convierte, presentando el/los de la propuesta con la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI, y acorde con lo establecido en la instrucción número en su numeral 1 DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, la cual en su respectiva parte dispone lo siguiente:

"El/los que respalda el material de verificación sobre la información presentada, será la cual será evaluada de acuerdo con lo establecido en las entidades estatales y privadas que a los interesados se les solicite que consideren necesario."

Una de las entidades que debe respaldar la oferta es el comité evaluador del ICBF, que actúa en total transparencia e imparcialidad, y sobre los documentos y trabajos que conforman el expediente para la verificación de dicha experiencia, y en segundo lugar se evidencia las dudas generadas por la certificación mencionada.

Al hacer la verificación de la oferta 403, se evidencia que se aportó certificación actualizada emitida por Coordinador del Grupo Jurídico ICBF regional en donde se certifica que se cuenta con personería jurídica mediante resolución 0276 del 29 de abril de 1991, adicionalmente en dicha certificación se señala la calidad de representante legal a DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS, quien suscribió todos los documentos de la oferta. así mismo el proponente

presenta el registro único de proponentes renovado y en firme donde se certifica la constitución desde el 29 de abril de 1991 y con la misma representante legal. Así las cosas al haber constatado la información señalada no se requirió de documentos adicionales pues se cumplió la verificación esperada. Finalmente es de aclarar que la invitación señala la posibilidad de aportar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente y como se mencionó aquí se tomó la información de los documentos aportados.

De otra parte, respecto del formato No 12 CONTRAPARTIDA HABILITANTE, el mismo fue allegado con los documentos a la fecha del cierre debidamente diligenciado y suscrito el día 17 de enero de 2024, tal como se evidencia a continuación:



Por la misma vía respecto de la experiencia técnica certificada por la FUNDACION VISION HORIZONTE ONG, si bien el observante considera que el valor del convenio acreditado es infrecuente o inusual frente al plazo, hacer la verificación de la misma se validó que dicha experiencia se reportó la ante la cámara de comercio de Sincelejo y se encuentra registrada en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES bajo el consecutivo No 024 donde se evidencia que la experiencia está registrada en 3 de los códigos UNSPSC que fueron solicitados en la invitación. Dicho esto, y teniendo en cuenta que el objeto y las actividades cumplen con los criterios requeridos se admitió por parte del comité evaluador la experiencia ponderable y ante la observación no se hará rechazo de esta.

Finalmente, sobre la experiencia asociada al contrato No. 70-0089-2007 suscrito y ejecutado con el ICBF objeto de la observación se hizo una nueva revisión en bases de datos internas y se aceptará la observación por lo que se hará el ajuste indicando como fecha inicial el 7 de febrero de 2007.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **403**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así.

OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR Y DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA - NIT: 800143869,9 – ID Registro 430.

➤ DOCUMENTOS:

Dentro de la propuesta presentada por la ASOCIACION DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA, faltan algunos documentos como son:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Diligenciar el Formato 12 - CONTRAPARTIDA HABILITANTE.
- Soportes de diligenciamiento de Formulario de Información de proponente (FORMS).

Solicitamos al comité evaluador aplicar lo establecido en la invitación pública en su Numeral 5. FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE (FORMS), la cual en su Nota 4, textualmente dice:

*Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificatorio de la misma.*

Frente a su observación nos permitimos manifestar como comité evaluador frente a cada uno de los documentos por usted referidos:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente; la invitación en el capítulo IV – Requisitos de Habilitación, señala en el Literal B. Certificado de Existencia y Representación Legal; “*Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica (...)*”, frente al particular el proponente aporto en su oferta la Resolución 0974 de 15 diciembre de 1991, mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le reconoció personería jurídica, la cual acompaña de la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre expedida el 16 de enero de 2024, mediante la cual certifica el reconocimiento de personería jurídica y la representación legal de la asociación entre otros, por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en la invitación.
- Diligenciar el formato 12 – Contrapartida Habilitante, frente al particular el proponente diligencio el formato y lo allego debidamente firmado, así mismo se verifico cada una de las zonas ofertadas en la Carta de invitación, las cuales son las mismas de la oferta económica y se identificó que el valor de la contrapartida registrada en este formato fuera del 2% como lo indica la invitación.

**Formulario de Información de Proponente**

**INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

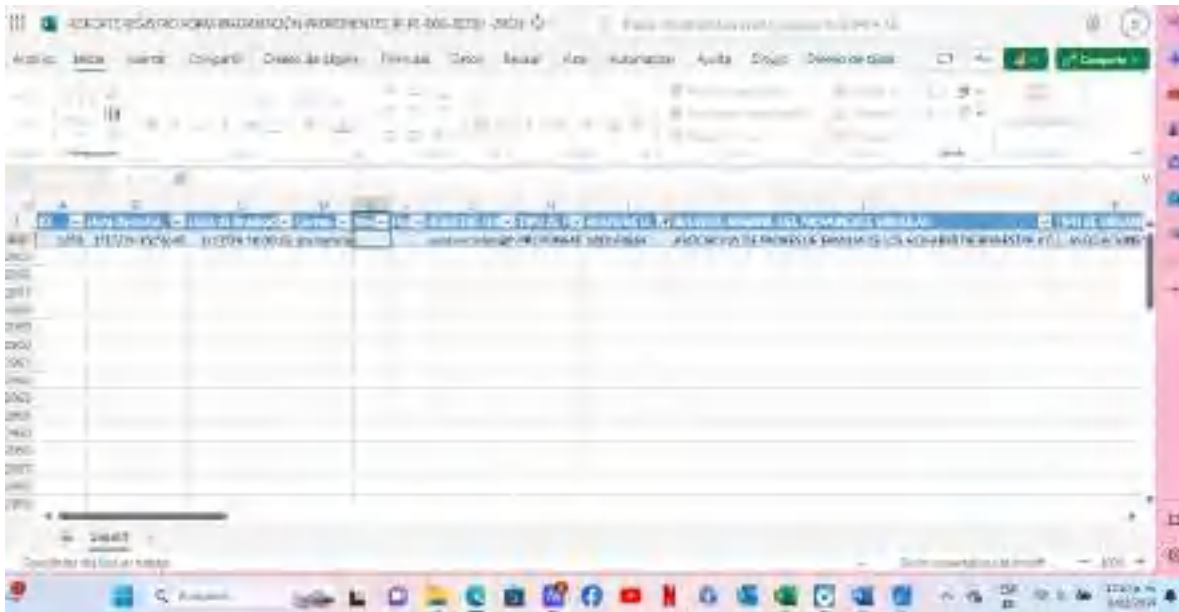
Indicador	SI	NO
¿Tiene un plan de negocio aprobado?		
¿Tiene un plan de marketing?		
¿Tiene un plan de ventas?		
¿Tiene un plan de distribución?		
¿Tiene un plan de atención al cliente?		
¿Tiene un plan de logística?		

**DATOS DE CONTACTO**

Nombre de la Empresa	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico	

- Soportes de diligenciamiento del formulario de información de proponente (FORMS), el proponente aporto pantallazo que acredita el registro exitoso, igualmente se verifico en la matriz denominada: Reporte Registro FORMS Información Proponente IP-PC-008-2023, herramienta interna del ICBF en la cual se constata el registro exitoso.





Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **280**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

### 1. Documentos

Señala en la observación que la propuesta presentada carece de: Certificado de existencia y representación legal, autorización del representante legal y soporte de diligenciamiento del formulario FORMS.

A fin de estudiar esta solicitud, nos permitimos informar que dentro del proceso de evaluación se realiza una revisión de los documentos que son aportados tanto como los que reposan en la entidad para verificar el cumplimiento de los requisitos, de igual manera, frente al diligenciamiento del formulario FORMS, se tuvo conocimiento por parte de algunos proponentes que la confirmación no llegó a su correo o el sistema les arrojó algún mensaje, no obstante los resultados de inscripción reposan en una base que da cuenta de los registros recibidos.

### 2. Oferta económica

Respecto al punto en el que indica que el valor registrado en SECOP II difiere del aportado en el formato 2 OFERTA ECONÓMICA, debe prevalecer el señalado en la plataforma.

Se manifiesta que se encontraba cumpliendo con los documentos requeridos que presenta la información o documentación solicitada por la entidad y acorde con los requisitos habilitantes financieros, razón por la cual no es procedente establecer que el oferente presenta incumplimiento o causal de rechazo alguna. Adicional a esto, en la



ADENDA No 2 INVITACIÓN 008 se expresa “Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes”.

### 3. Experiencia ponderable.

Dentro de la observación presentada hace mención a que las experiencias aportadas presentan características inusuales. Frente a ello nos permitimos manifestar que para otorgar el puntaje la experiencia aportada el interesado deberá “... acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje. Se entenderá por experiencia relacionada las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
6. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
7. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
8. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
9. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
10. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
11. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
12. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
13. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
14. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
15. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
16. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
17. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).

18. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.”

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad manifiesta que si las certificaciones no cumplen con lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 SEN, así como en las disposiciones legales aplicables, no se otorgará puntaje.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **255**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así.

En atención a las múltiples observaciones realizadas durante el proceso al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN ROQUE con Id de propuesta 255, y luego de realizar las verificaciones del caso, el equipo evaluador procede a Rechazar la oferta en el tenor de lo dispuesto en el numeral 1.18 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, que cita en su numeral 7, (...) *“en caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.”*

Empresa	<b>ANONIMO</b>
Medio	Secop II

## OBSERVACIÓN

#### PROPUESTA N 528

Solicitamos el rechazo de planilla de la zona 284 de la asociación ASOMAJAGUAL PROPUESTA NUMERO 528 debido a que al verificar la información financiera existe

#### Posible doble contabilidad

Para el proceso de Hogares Comunitarios de Bienestar 2023 PRESENTARON UNOS ESTADOS FINANCIEROS 2021-2022 para la suscripción del contrato 70002012023-70002162023 y para la convocatoria presentan los estados financieros del mismo periodo con otros valores, posiblemente acomodados para la convocatoria.

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN DICIEMBRE para suscribir contratos de hcb en diciembre 2023 PERIODO 2021-2022

#### RESPUESTA:

En atención a lo solicitud de control de legalidad para la Asociación ASOMAJAGUAL, en cuanto a la propuesta presentada **No 528**. Nos permitimos informarles que en cuanto a la certificación aportada del Convenio FA-113-2018 – Celebrado con la FUNDACION AMNIOS, fue debidamente analizados detenidamente a fin de evaluar integralmente a la propuesta registrada por el oferente anteriormente mencionado, cabe resaltar y como se indica en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN de acuerdo con el Numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES - Nota 10 y las Reglas Generales para la Valoración de la Experiencia, este cumple como Experiencia Ponderable, demostrándolo por medio del certificado aportado.

Es importante resaltar el Principio de Buena Fe, transversal de la contratación Pública y que en estos casos se aplica toda vez que como entidad no podemos condicionar los contratos entre privados, y con la certificación aportada y una vez valida cumple para habilitarla.

En los documentos privados no existe acuerdo en que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos, pero están en la obligación de actuar de buena fe y amparados en este principio es precisamente que se presumirá la autenticidad del certificado aportado dentro de la Experiencia Ponderable.

En cuanto a la verificar de la información financiera, se realizó la revisión de los documentos financieros del contrato en ejecución No. 70002012023 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el proveedor ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL con NIT 800.249.485-9, en el que evidencia lo siguiente:

En el estado de situación financiera comparativo, el proveedor reporta:

**ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Estado de Situación Financiera

NIT 800.248.845-8

Información en pesos  
colombianos

ACRÓ:	2021	A DIC 31/2022	A DIC 31/2021	ALIVIAMIENTO O DIFERENCIA
<b>Activo Corriente</b>	8			
Efectivo y equivalentes		14.179.000	17.381.000	14.179.000
Deudores comerciales		50.697.000	-	50.697.000
Prepagos		18.788.282	-	18.788.282
<b>RECEPTOS POR VENDER</b>		<u>123.664.282</u>	<u>17.381.000</u>	<u>106.283.282</u>
<b>Activo no corriente</b>				
Propiedades, bienes e equipo		14.807.000	11.888.000	11.888.000
Otros activos	4	-	-	-
<b>Total Activo no Corriente</b>		<u>14.807.000</u>	<u>11.888.000</u>	<u>11.888.000</u>
<b>Total Activo</b>		<u>138.471.282</u>	<u>29.269.000</u>	<u>115.013.282</u>
<b>Pasivo</b>				
<b>Pasivo Corriente</b>				
Deudas con Entidades y personas por	6	6.789.345	700.000	6.089.345
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<u>6.789.345</u>	<u>700.000</u>	<u>6.089.345</u>
<b>Pasivo no Corriente</b>				
Pasivos estatutarios y provisiones	5	6.324.000	-	6.324.000
<b>Total Pasivo no Corriente</b>		<u>6.324.000</u>	<u>-</u>	<u>6.324.000</u>
<b>Total Pasivo</b>		<u>13.113.345</u>	<u>700.000</u>	<u>12.413.345</u>
<b>Patrimonio</b>	7			
Capital		31.203.930	31.203.930	-
Excedente del ejercicio		102.569.577	-	102.569.577
<b>Total Patrimonio</b>		<u>133.773.507</u>	<u>31.203.930</u>	<u>102.569.577</u>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<u>133.773.507</u>	<u>31.907.930</u>	<u>115.013.522</u>

*Yorvi Espitia A*  
YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA  
C.C. 1.104.378.578  
(representante legal)

*Diomedes Arcesio Monterrosa Contreras*  
DIOMEDES ARCESIO MONTERROSA CONTRERAS  
Contador Público  
T.P. 126980-T

Imagen No. 1

Los cuales están firmados por el representante legal YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA identificado con C.C. 1.104.378.578 y el contador público DIOMEDES ARCESIO MONTERROSA CONTRERAS con TP 126980-T, como se puede ver en la imagen 1.

Así mismo, se revisaron los estados financieros aportados por el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL con NIT 800.249.485-9, Oferta No. 528 de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, en los cuales reporta:

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

NIT 800.249.485-9

ESTADOS FINANCIEROS DEL 31/12/2023 (PERIODO)

VALORES EXPRESADOS EN MILLONES DE DÓLARES

	31/12/2023	31/12/2022	PERIODO DE COMPARACIÓN
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
EXISTIVO Y EQUIVARIANTES DE BIENESTAR	\$ 36,527,416	\$ 31,059,000	\$ 45,581,916
CARTELES DOMICILIALES Y OTROS CARGOS POR PAGAR	\$ 1,625,037,000	\$ 386,240,000	\$ 485,225,180
DEMANDAS	\$ 111,830,000	\$ 3,279,000	\$ 142,311,000
OTROS ACTIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 1,873,394,416</b>	<b>\$ 390,578,000</b>	<b>\$ 473,158,196</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
PROCESOS PLANTA Y EQUIPO	\$ 55,521,000	\$ 55,521,000	\$ 0
OTROS ACTIVOS	\$ 39,721,000	\$ 39,721,000	\$ 0
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$ 95,242,000</b>	<b>\$ 95,242,000</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 1,968,636,416</b>	<b>\$ 485,820,000</b>	<b>\$ 473,158,196</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
RECEIBOS Y EMISIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RENTAS CORRIENTES Y OTROS CARGOS POR PAGAR	\$ 125,414,000	\$ 58,442,000	\$ 14,000,000
PASIVO POR INTERÉS CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS PASIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 125,414,000</b>	<b>\$ 58,442,000</b>	<b>\$ 14,000,000</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
RENTAS NO CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RENTAS CORRIENTES Y OTROS CARGOS POR PAGAR	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PASIVO POR INTERÉS CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS PASIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 125,414,000</b>	<b>\$ 58,442,000</b>	<b>\$ 14,000,000</b>
<b>PATRÓNIO</b>			
FONDO SOCIAL	\$ 44,291,000	\$ 41,042,110	\$ 102,560,000
RESERVAS	\$ 345,221,216	\$ 398,280,790	\$ 370,265,220
<b>TOTAL PATRÓNIO</b>	<b>\$ 3,89,512,216</b>	<b>\$ 4,39,322,900</b>	<b>\$ 485,725,220</b>
<b>TOTAL PASIVOS + PATRÓNIO</b>	<b>\$ 1,968,636,416</b>	<b>\$ 485,820,000</b>	<b>\$ 473,158,196</b>

*Yolanda Patricia Ariza*  
YOLANDA PATRICIA ARIZA SUAREZ  
C.C. 9.804.578.510 de Bogotá (SUOTR)  
Escribiente Legal

*Julio Cesar R*  
JULIO CESAR RAMA GONZALEZ  
C.C. 9.804.578.510 de Bogotá (SUOTR)  
Escribiente Legal

*Andrés de la Rosa*  
ANDRÉS DE LA ROSA SUAREZ  
CONDOMINIO PÚBLICO INDEPENDIENTE  
C.C. 9.804.578.510 de Bogotá (SUOTR)  
Escribiente Legal

Imagen No. 2

Firmados por el representante legal YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA identificado con C.C. 1.104.378.578, el contador público JULIO ANDRES TERAN RIVERA con C.C. 92.544.428, TP 146028-T y el contador público independiente ANDRES DAVID DE LA ROSA ORTEGA con C.C. 1.102.841.283 TP 299297-T, como se evidencia en la imagen No. 2

La anterior información puede ser verificada en la plataforma SECOP II bajo el numero del proceso: ICBF-CA-184971-2023SUC

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5361607&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Y en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, ID de la Oferta 528 <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Por lo anterior, procede la denuncia dado que se evidencia alteración en las cifras de los estados financieros presentados en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, y se rechaza la oferta No. 528 del proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL con NIT 800.249.485-9.

En atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada

#### **GRUPO 9:**

583	
Empresa	<b>FUNDACION AVALON</b>
Medio	Secop II

#### **OBSERVACIÓN:**

*"Realizando un análisis de la experiencia ponderable presentada por la FUNDACIÓN manos unidas por el Magdalena NIT 900248683, se evidencia el contrato que pretende hacer valer cómo experiencia ponderable en las zonas en las cuales se presentó, NO se ajusta al exigido en la invitación pública, dado que el contrato que adjunto número: Co19 del*

*2 016 tiene cómo objeto: REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOVER METODOLOGÍAS INNOVADORAS EN LAS MANERAS DE CUIDAR, CRIAR, Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL CURSO DE VIDA DE (0-6) años en la ciudad de Santa Marta -Magdalena,*

dicho objeto no se encuentra ajustado al (CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN). EXPERIENCIA PONDERABLE además las experiencias ponderables NO TIENEN Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, Para esta verificación se entiende que la educación inicial a la primera infancia (Educación Inicial) es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven, y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura”

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, nos permitimos informar:

Para atender el requerimiento en primer lugar es preciso señalar que de acuerdo con la carta de presentación aportada por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, esta se presenta a **14 zonas**:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:		Cartilla de Ciudadanía No. 9802014
PROPONENTE:		FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
NIT:		900248683
TELÉFONO(S):		3174807717
DIRECCIÓN:		CALLE DE NUESTRO

27. Presente propuesta por el representante animal

Municipios (Zonas) de las comunas										
Municipio	Zona	Comuna	Código	Unidades	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	
MAGDALENA	796	CP PUERTO	10	852	5	3.000.780.750,00	5	60.154.411,12	1	3.060.935.161,12
MAGDALENA	798	CP SANTA ANA	7	1064	5	3.250.264.527,00	5	61.034.290,54	0	3.211.218.837,54
MAGDALENA	799	CP SANTA MARTA 1	16	320	5	3.245.624.760,00	5	64.311.400,00	1	3.310.337.250,00
MAGDALENA	800	CP EL MANIZO	14	1000	5	3.277.853.900,00	5	70.557.040,00	0	3.348.410.940,00
MAGDALENA	801	CP FUNDACIÓN	25	1011	5	3.566.855.983,00	5	71.333.187,66	1	3.638.189.170,66
MAGDALENA	802	CP EL BANCAL	16	1048	5	3.679.580.870,00	5	73.091.018,33	0	3.752.671.888,33
MAGDALENA	803	CP OMBAGA	23	1060	5	3.683.355.710,00	5	71.867.130,40	1	3.755.222.840,40
MAGDALENA	804	CP OMBAGA	24	1063	5	3.855.348.329,00	5	77.118.886,59	0	3.932.467.215,59
MAGDALENA	805	CP SANTA MARTA 1	12	1123	5	3.954.728.215,00	5	79.094.464,36	1	4.033.822.679,36
MAGDALENA	806	CP OMBAGA	18	1124	5	3.985.385.772,00	5	79.706.130,44	0	4.065.091.902,44
MAGDALENA	807	CP SANTA MARTA 1	5	1395	5	4.043.262.385,00	5	81.305.159,00	1	4.124.567.544,00
MAGDALENA	808	CP OMBAGA	22	1218	5	4.298.814.934,00	5	86.018.499,08	0	4.384.833.433,08
MAGDALENA	809	CP OMBAGA	15	1225	5	4.323.818.920,00	5	86.473.368,50	1	4.410.292.288,50
MAGDALENA	810	CP FUNDACIÓN	22	1296	5	4.352.370.402,00	5	87.047.417,04	0	4.439.417.819,04

Así mismo, en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, Capítulo V Criterios de Selección, numeral 1 EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se establece que se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de

meses de experiencia en la **zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional**. No obstante, en el Formato 8 aportado por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 *no se especifican las zonas frente a las cuales relaciona la experiencia ponderable aportada*. Razón por la cual, el grupo evaluador, en concordancia con lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, determina que no es posible otorgarle puntos al proponente.

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la queja que las certificaciones de experiencia presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 **NO** sumarán puntos en las zonas ofertadas, dado que en el Formato 8 aportado por el proponente no se especifican las mismas y por ende, no es posible validar las certificaciones allegadas.

<b>191</b>	
Empresa	<b>FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**



La revisora fiscal se encuentra nombrada en el RUT como se evidencia a continuación.

Registro Radial y Castañó			
104. Tipo de documento	105. Número de identificación	106. DV - DV. Número de tarjeta profesional	
108. Empresa sujeta	109. Seguro social	110. Primer nombre	111. Otro nombre
107. Ciudad de ciudadanía	112. Fecha de nacimiento		
113. Número de identificación tributaria (NIT)	114. DV - DV. Seguridad o forma de pago		
115. Fecha de nacimiento			

Ciudad de ciudadanía: 13 1070959785  
 Tipo de documento: INFANTE  
 Número de identificación: CASALLAS  
 Seguro social: DIANA  
 Otro nombre: LORENA  
 Fecha de nacimiento: 20221215

De acuerdo al literal b donde dicen: “En los términos de referencia página 35 establece: “El Interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario Actualizado por la DIAN”

Respuesta: El Registro Único Tributario fue cargado por el oferente dentro de la oferta presentada.

De acuerdo al literal C. Criterios Financieros Habilitantes, donde expresan documentos faltantes de acuerdo a lo solicitado en la adenda No.2 de la invitación, el grupo evaluador verificó los documentos y teniendo en cuenta el criterio para evaluarlos, se solicitó subsanación dentro del término del traslado. En cuanto a la capacidad residual, se revisó el formato No. 14 con corte al 31 de diciembre de 2023 y se verificó que tienen saldo por ejecutar

1147	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la fundación se constituyó por inscripción el día 31 de mayo de 2010 en la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo el registro No S0504136 como Entidad sin

Ánimo de Lucro, con año de renovación 2023. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación para el mejoramiento de la Calidad de Vida de los Colombianos está ubicado en Villavicencio, departamento que está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como en el certificado de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En este sentido, se confirma que la ciudad de Villavicencio figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva.

Finalmente, el orden clasificatorio no está definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Aunado a lo anterior, una vez establecida la lista de consolidación, si el número de ofertas supera las tres (3), se utilizará la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II para dicha clasificación, la cual determinó el orden y seleccionó las primeras tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

En referencia al punto de la garantía de la seriedad, se informa que se solicitó al proponente el día de hoy 06 de febrero de 2023, allegar subsanación de las pólizas No (30-44-101056826, 30-44-101056827, 30-44-101056828, 30-44-101056830, 30-44-101056831, 30-44-101056960, 30-44-101056964, 30-44-101056842, 30-44-101056843, 30-44-101056844, 30-44-101056832, 30-44-101056833, 30-44-101056834, 30-44-101056835, 30-44-101056836, 30-44-101056837, 30-44-101056838, 30-44-101056840, 30-44-101056841, 30-44-101056854) correspondientes a las zonas No 4,6,7,12,13,57,69,119,126,129,700,713,714,715,717,720,722,725,728,732 por tener un valor inferior al mínimo establecido de la póliza.

Adicionalmente, se informa que el procedimiento para subsanar los mencionados requisitos deberá realizarse conforme lo establecido en la Invitación CV-PC-008-2023, teniendo en cuenta los parámetros dados en el apartado de garantía de la seriedad. Por lo tanto, se brindó un término de entrega a través de la Plataforma SECOP II antes del 7 de febrero de 2024 hasta las 12:00 del mediodía.

1313	
Empresa	<b>FUNDACION DESARROLLO SOCIAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica.

El orden clasificatorio será el siguiente en consideración a la naturaleza jurídica:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad d contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz 6
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL – FUNDESOCIAL se encuentra en el numeral 11 del orden clasificatorio por su Naturaleza Jurídica y que dado que para la zona 730 – Regional Cundinamarca, por no tener el domicilio comercial o fiscal en el lugar de la prestación del servicio público de bienestar familiar esta entidad quedo en la segunda lista de consolidación, en segundo orden clasificatorio, por debajo de Fundación Solidaridad por Colombia, quedando priorizado en la primer lista en el orden 1 La asociación de padres usuarios San Ignacio de Loyola. En conclusión, se informa que la zonificación es solo uno de los criterios asociados al orden clasificatorio, ya que en el mismo incidirá en primer orden la naturaleza jurídica de los proponentes, y luego se priorizaran de acuerdo con el domicilio comercial o fiscal de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar.

En relación a lo señalado del patrimonio reportado en el Certificado de Cámara y Comercio con fecha del 5 de enero de 2024, en donde se reporta que el patrimonio de esta entidad es de \$12.000.000, y que comparativamente se presenta una inconsistencia con el informado en el RUP en donde el patrimonio al 31 de diciembre del 2022 es de \$1.716.000.000, se informa que el patrimonio reportado en el certificado de cámara y comercio equivale al aportado por los socios al momento de la constitución de la entidad, situación que se señala en el mismo certificado; mientras que el patrimonio reportado en el RUP, no solo considera los aportes sociales sino que además considera los excedentes de cada uno de los periodos de operación de la mencionada entidad. Con lo mencionado se informa que no existe inconsistencia entre los reportado en el certificado de cámara y comercio y el RUP, sino que por el contrario se trata de información complementaria.

1263	
Empresa	<b>CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

La observante solicita revisión acuciosa del domicilio del proponente Fundación Solidaridad por Colombia en concordancia con la Zona 730 a la que aplica; la garantía de seriedad de la oferta y el valor por el cual se ampara.

Una vez revisada la observación se encuentra que:

FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA, cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá, como demuestra a través de certificado de Existencia y Representación del ICBF, RUT y RUP.

Presenta oferta 1253 aplicando a 18 zonas, entre ella a zona 730, Regional Cundinamarca, centro zonal Soacha; para la cual aporta en oportunidad dentro de su propuesta: la Garantía de Seriedad de la Oferta No 33-44-101245908 de Seguros del Estado del 18 enero de 2024 por un valor asegurado de \$422.087.978. debidamente validada.

Se corrobora contenido, en particular que su valor no es inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona 730 a la que presenta propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida ver anexo de zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.

1037	
Empresa	FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la observación y teniendo en cuenta que en el informe preliminar no se le solicitó al proponente subsanar dicho requisito y en aras de garantizarle su derecho, se procedió a solicitar al proponente la subsanación del formato 3 con los documentos del revisor fiscal, los cuales fue allegados al proceso mediante la plataforma del secop II e incorporados a la oferta del proponente 1038 Nueva Era Ecológica.

817	
Empresa	FUNDACION SANTA ENGRACIA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación relacionada con la fecha de inscripción y renovación, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, el certificado de existencia y representación legal ha sido validado en la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano con el código de verificación: 3x6JW8JShT.



En segundo lugar, acorde con lo descrito en el apartado de CONSTITUCIÓN, la fundación se constituye inicialmente por Acta No. 01 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Bogotá, en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 09 de diciembre de 2011 bajo el No. 200934 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente, fue inscrita en la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, el 08 de agosto de 2023, con el No. 8847 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, en donde se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación denominada FUNDACION SANTA ENGRACIA, Sigla FUSEN. Con respecto a la fecha de renovación, se reporta que el ultimo año renovado fue 2023, por lo cual esta obligación se debe cumplir entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, sin importar la fecha de matrícula, en ese sentido, no representa una inconsistencia o falsedad la fecha de renovación del 31 de marzo de 2023.

Con respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación Santa Engracia esta ubicado en Tame, Arauca, lo cual está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como al reconocimiento de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Asimismo, en virtud de lo anterior, se confirma que la ciudad de Arauca figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva.

En ese sentido, el orden clasificatorio no esta definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Una vez establecida la lista de consolidación según los parámetros anteriormente expuestos, si el número de ofertas supera las tres (3), la Dirección de Contratación, utilizó la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, el cual determinó el orden y seleccionó las primeras tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

65	
Empresa	<b>FUNDACION APOYAR FUNDAP</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Respecto de la observación presentada frente al oferente FUNDACION APOYAR es de indicar que si bien es cierto dentro de los requisitos de habilitación jurídicos establecidos en el proceso de selección se otorgó un formato(formato No.3) para el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, al realizar la evaluación de dicha certificación la cual adjunta como imagen en su petición, esta entidad evidencia que por más de que este no sea el formato establecido este cumple con los requisitos habilitantes, pues el cuerpo del escrito consagra que esta Fundación durante los últimos seis (6) meses ha realizado los pagos por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Así las cosas y de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia dicho formato cumple con los requisitos exigidos en la presente invitación, motivo por el cual su observación no es acogida frente a este punto.

**GRUPO 10:**

680	
Empresa	<b>Asociación De Padres Usuarios De Los Hogares Comunitarios De Bienestar Familiar, Otras Modalidades De Atención A La Primera Infancia y Madres Comunitarias Del Sector Patriotas Del Municipio de Tunja</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

#### DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se acerca a la Dirección de Servicios y Atención de la Sede Nacional del ICBF, la señora Angelica Cecilia Mariño Gómez, con C.C. 40034835, en representación de la Asociación de Padres Comunitarios Sector Patriotas, con NIT 800136193-1, celular 3118507629, correo asopadressectorpatriotas@hotmail.com, ubicada en la calle 13 # 8 -30, San Laureano, en Tunja. Informando que a través de SECOP 2, se están presentando a la convocatoria IP 008, de la modalidad Institucional de la Primera Infancia, sin embargo a través del correo electrónico les notificaron que deben subsanar el documento de los estatutos toda vez que "debe ser actualizados y no son legibles" y se debe corregir el formato 3. Menciona, que cuando revisa el documento correspondiente se ve claramente y desconocen el error, motivo por el que requieren saber quien es el evaluador y que se les notifique el error exacto en la documentación o solicite una asesoría presencial.

#### **RESPUESTA:**

En relación con la observación por ud formulada sobre el desarrollo del trámite de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN efectuada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para prestar servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, en la cual uds se presentan como oferentes, nos permitimos informarle lo siguiente:

Mediante la adenda No. 4 se resolvió modificar los términos de la invitación publica hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, que se publican a través de la plataforma SECOP. En la misma, se estableció el cronograma que contenía las actividades, la fecha y el lugar.

En desarrollo de esta se estableció, que la publicación del informe preliminar – requerimiento de subsanaciones y/o aclaraciones se efectuaría el 1 de febrero de 2024, a través del sistema electrónico de la contratación pública – Secop II. Por tanto, no era necesario que la señora Angelica Cecilia Mariño se acercara a las instalaciones de la entidad, pues tal como se indicaba en la adenda, esta serian publicadas a través de la plataforma transaccional, tal como en efecto se realizó.

Ahora bien, en relación con el punto específico de su inquietud de establecer cuál era la causal de subsanación, en la misma plataforma Secop II se podía visualizar que se realizaron 2 requerimientos: el primero de tipo jurídico en el cual se solicitó que se allegara el formato 3 con fecha actualizada y el segundo de tipo financiero para que se allegaran los estatutos legibles y actualizados.

Es evidente que para el segundo de los requerimientos se incurrió en una citación involuntaria de la palabra "legibles" y que al haberse allegado los documentos solicitados, estos se tuvieron por subsanados, razón por la cual por haberse superado el hecho no se concederá la cita presencial peticionada.

Empresa	<b>EDWAR FABIAN CARRILLO NAVARRO</b>
Medio	Secop II

#### **OBSERVACIÓN:**







El presente es un documento que forma parte de los documentos de referencia y se debe leer en conjunto con el documento de referencia y el documento de referencia, para tener una visión completa de los documentos de referencia y el documento de referencia, para tener una visión completa de los documentos de referencia y el documento de referencia.

Atentamente,  
Cecilia De la Fuente de Lleras

**RESPUESTA:**

PRIMERO: “La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL EL PASO con nit: 899.128.874 Quien manifestó oferta por la **ZONA 775**, presento el mismo certificado de experiencia en el formato 7 y en el formato 8 dicha experiencia es del contrato 20 340 217 por lo tanto según las indicación de la invitación y de la capacitación brindada a los proponentes no se tomaría dicha experiencia ponderada por duplicidad de certificado con la experiencia habilitante como lo dice la invitación” (...)

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL EL PASO identificada con NIT 800128874, nos permitimos informar que el proponente fue rechazado financieramente en la etapa de subsanación.

SEGUNDO: “Observación de la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS EL PASO con Nit: 800.205.898 manifestó oferta por la ZONA 775, dicho proponente cargó en el formato 8 de experiencia ponderable 2 certificados pero con la misma fecha de inicio y la misma fecha de terminación de ambos certificados de experiencia donde vemos claramente un traslapo de tiempo en las dos certificaciones ya que ambas fueron ejecutadas en el mismo tiempo, debido a esto solo debe tomar en cuenta una sola certificación ya que hay traslapo de tiempo y esto quedó muy claro en la capacitación que nos brindaron por parte del ICBF.” (...)

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI EL PASO identificada con NIT 800205898, nos permitimos informar que en la Adenda No. 2 del 15 de enero de 2024, se estableció:

**“OCTAVA:** Eliminar la frase “de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones” De la Nota 1 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. RITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1.EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública

**NOVENA:** Eliminar la frase “de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia.” De la Nota 2 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS subnumeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública.”

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la observación que las certificaciones de experiencia presentadas por la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI EL PASO identificada con NIT 800205898 en el Formato 8, **SE** tendrán en cuenta para el criterio técnico ponderable.

Empresa	<b>VEEDURÍA MISIÓN Y TRANSPARENCIA POR COLOMBIA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Bogotá, D.C., 02 de febrero de 2024

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**  
**EQUIPO EVALUADOR DESIGNADO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ICBF - SUCRE**

**ASUNTO:** LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL RENDIMIENTO DE SERVICIOS DE AYUDA PSICOLÓGICA Y ASesoría TÉCNICA DE SERVICIOS PRESENTADOS EN LA CONE 2023-000-203

Como evaluador/a calificador/a de las propuestas de servicio y/o suministros presentadas en el proceso de contratación institucional y con el propósito de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acta de apertura de licitación, se invita a los interesados a presentar el proceso de licitación en el sitio web de la Dirección de Contratación del ICBF, en el portal de compras y ventas del equipo evaluador de la Sede Regional Sucumbios de la oficina y verificar la información que aparece en el acta de apertura de licitación y en el acta de verificación de licitación y, en consecuencia, formular el escrito de contestación al proceso de licitación que será sometido a la mesa de apertura para ser leído y/o leído en voz alta y/o leído en voz alta y/o leído en voz alta en presencia de la comisión de apertura de licitación.

**PRESENCIA:** Es de vital importancia que los interesados se presenten en la **ASOCIACIÓN AGRÍCOLA RURAL** ubicada en el sitio web de la Dirección de Contratación del ICBF.

Este anuncio es informativo.

**CONVOCATORIA 000-2024:** Se invita a las personas interesadas en participar en el proceso de licitación pública para el suministro de servicios de apoyo psicológico y asesoría técnica de servicios presentados en la CONE 2023-000-203, en el sitio web de la Dirección de Contratación del ICBF, en el portal de compras y ventas del equipo evaluador de la Sede Regional Sucumbios de la oficina y verificar la información que aparece en el acta de apertura de licitación y en el acta de verificación de licitación y, en consecuencia, formular el escrito de contestación al proceso de licitación que será sometido a la mesa de apertura para ser leído y/o leído en voz alta y/o leído en voz alta en presencia de la comisión de apertura de licitación.

**CONTRATO 70-017-2024:** Se invita a las personas interesadas en participar en el proceso de licitación pública para el suministro de servicios de apoyo psicológico y asesoría técnica de servicios presentados en la CONE 2023-000-203, en el sitio web de la Dirección de Contratación del ICBF, en el portal de compras y ventas del equipo evaluador de la Sede Regional Sucumbios de la oficina y verificar la información que aparece en el acta de apertura de licitación y en el acta de verificación de licitación y, en consecuencia, formular el escrito de contestación al proceso de licitación que será sometido a la mesa de apertura para ser leído y/o leído en voz alta y/o leído en voz alta en presencia de la comisión de apertura de licitación.





**RED DE VEEDURIAS  
CIUDADANAS Y TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**  
NIT 901.100.443 - 7  
Hacemos vigilar la a la gestión pública, según lo establecido en la constitución  
de Colombia, Artículo 270, ley 174 de 1994, ley 850 de 2003, ley 1762 de 2015, y ley 489 de 1998  
**Nuestros Principios:**  
Democratización, Legalidad, Objetividad, Transparencia, Igualdad, Eficiencia y Responsabilidad

cual no corresponde a la realidad, toda vez que la regional contrata los servicios de primera infancia por municipios que se encuentran suscritos a cada centro zonal.

En ese orden es evidente que **LA ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS**, No cumple con la evaluación en las certificaciones de experiencia en el presente proceso contractual, puesto que existen inconsistencias en las mismas, por ende, se solicita que no se tenga en cuenta la calificación en este criterio de selección.

**SEGUNDO:** En este mismo sentido, **LA ASOCIACION AFROCAMPO en la zona 263** adjunta como criterio de selección experiencia que de manera engañosa y con artimañas quieren hacer incurrir en error al equipo evaluador designado, lo cual me permito que sea objeto de análisis por parte de Ustedes lo siguiente.

**CONVENIO 060-2014:** Suscrito por la Fundación Centro Integral Meraki Nit. 823.004.719-0 y la asociación Afrocampo. Como especificamos en la observación anterior, se hizo un comparativo con el contrato de afroberrugas, evidenciando contratos realizados desde un computador y que no tienen firmas reales de puño y letra. Mismas firmas en actas de liquidación y certificaciones que dan a pensar que no corresponden a documentos productos de reuniones reales en los tiempos que versa.

**CONVENIO FD-033-2016:** Suscrito entre FUNDESOCARI NIT. 900.850.590-5 y Afrocampo el cual presenta las mismas características del anterior mencionado, firmas escaneadas sobrepuestas al documento, documentos que supuestamente son elaborados en distintas fechas, pero presentan las mismas características en forma, tamaño y pxeles. Ahora bien, la certificación de experiencia que aporta dice el contrato que se ejecutó en San Onofre y Sincelejo por tanto no podría ser tenido en cuenta como experiencia territorial para la zona 263.

En ese sentir, es evidente que **LA ASOCIACIÓN AFROCAMPO**, No cumple con la evaluación en las certificaciones de experiencia en el presente proceso contractual, puesto que carecen de veracidad; por tal motivo, se solicita que no se tenga en cuenta en criterio de selección.

**TERCERO:** Con gran preocupación debemos de exponer que **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS en la zona 263 y 283** donde se presentó pretenden engañar o hacer caer en error al equipo evaluador y al Ordenador del gasto con certificaciones expedidas por el **COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS** que son carentes de veracidad, fundando en que la constitución de dicha asociación con numero de **NIT 892301271 - 8** fue el 26 de febrero del 2005, si bien cierto no son contribuyentes del impuesto sobre la renta (artículo 33 E.T.) pero acorde con lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar anualmente declaración de ingresos y patrimonio más cuando ejecutan contratos con el estado y prestan servicios con los privados.

Por tal motivo evidenciamos que las certificaciones expedidas por el **COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS** son del año 2003, previas a la constitución legal de **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**, se reitera que la constitución es del año 2005.

De igual manera es de alertar que el **CONTRATO 003-2003** allegado para este proceso contractual por la **ASOCIACIÓN AZUCENA, SUSCRITO ENTRE EL GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS Y LA ASOCIACIÓN**, fue suscrito según



el documento el 23 de enero de 2003, pero según el documento Registro Único Tributario la señora DANIRE ESTHER DAZA NAVARO quien suscribe el contrato como representante legal de la ASOCIACIÓN AZUCENA, aparece representando legalmente a la entidad desde 12 de diciembre de 2016.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos que sea rechazada de forma inmediata dicha experiencia, atendiendo que notoriamente carecen de veracidad.

**CUARTO:** Es de gran importancia que sea objeto de análisis LA EXPERIENCIA PONDERANTE ASOCIACION Balsa LAS FLORES donde se presentó en la zona 263 – 283, teniendo en cuenta lo identificado en los experiencias adjunta en el presente proceso contractual.

**CONVENIO CV 2013-01:** Suscrito entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MODERNO LITORAL Y LA ASOCIACIÓN Balsa LAS FLORES. Con extrañeza se identifica que el acta de liquidación posee información falsa e incongruente, toda vez que establece que se reúnen la Señora TIVISAYS DEL ROSARIO LAGUNA CALSETA como representante legal de la Institución Educativa Liceo Moderno Litoral y FRANCISCO RICARDO SILGADO como Representante Legal de la Asociación con el fin de suscribir el acta de liquidación del convenio CV 2013-01. Lo curioso de la supuesta acta de liquidación es que no la firma FRANCISCO RICARDO SILGADO sino, MARIA ESTELA RICARDO MERCADO en calidad de representante legal. Por otra parte, el acta de liquidación aparece suscrita el 20 de enero de 2019 y revisando el documento Registro Único Tributario aparece que MARIA ESTELA RICARDO MERCADO aparece ejerciendo la representación legal desde el 22 de enero de 2020 (un año después).

En este sentido, atendiendo el acápite anterior, no existe una congruencia en dicha liquidación, lo cual solicitamos que sea de estudio porque se deslumbra que con artimañas y de manera engañosa su única pretensión es que se le califique este criterio de selección.

**QUINTO:** Por último, es de dar a conocer la experiencia allegada en este proceso contractual por parte de la ASOCIACION SAN ROQUE, para que se realice un estudio en cumplimiento a la invitación pública que imparte las orientaciones de selección y de calificación.

Esta asociación aporta dos convenios carentes de veracidad, lo cual solicito que se realice una constatación y verificación de la ejecución de los mismos, ya que haciendo indagaciones y recopilando información estos convenios son ficticios, por lo cual dichos documentos son falsos haciendo incurrir al equipo evaluador como al ordenador del gasto en faltas disciplinarias y una latente responsabilidad penal.

**CONVENIO 331999** Suscrito entre el Centro Educativo Pedagógico El Cauca y la Asociación y el **CONVENIO 001-2010** Suscrito en el Centro Educativo Pepe Grillo y la Asociación. Ambos convenios tienen lugar de ejecución en la ciudad de Sincelejo, por tanto, no deberían tenerse en cuenta como experiencia territorial para la zona 283.

De confirmarse lo denunciado, o no poder constatar lo alertado se espera que el equipo evaluador rechace los convenios en mención ya que de no ser así existiría un posible daño antijurídico.



#### I. PETICIONES

**PRIMERO: RECHAZAR** en forma inmediata las certificaciones de experiencia de las **ASOCIONAES AFROBERRUGAS, ASOCIACION AFROCAMPO, ASOCIACION AZUCENA, ASOCIACION Balsa de las Flores, ASOCIACION SAN ROQUE**, teniendo en cuenta que existe claridad en lo alertado y/o denunciado que las experiencias son carentes de veracidad donde es evidente las inconsistencias e incongruencias.

**SEGUNDO: DESCARTAR** a las **ASOCIONAES AFROBERRUGAS, ASOCIACION AFROCAMPO, ASOCIACION AZUCENA, ASOCIACION Balsa de las Flores, ASOCIACION SAN ROQUE** por cuanto la experiencia en el territorio que pretende acreditar carece de veracidad sin importar que el equipo evaluador y el ordenador del gasto incurran en conductas punibles sino se alerta de las inconsistencias presentadas en las certificaciones que pretendían acreditar.

#### NOTIFICACIONES

Atentamente,



**ALVARO MONTESINOS PISCIOTTI**  
C.C. # 5.117.971  
VEEDOR CIUDADANO  
CELULAR: 3024566982  
[veeduriamytporcolombia@gmail.com](mailto:veeduriamytporcolombia@gmail.com)

Con copia a:

- Presidencia de la república Gustavo Francisco Petro Urrego
- Directora del instituto Nacional de Bienestar Familiar Astrid Cáceres
- Procuraduría General de la Nación
- Secretaria de la transparencia presidencia de la república
- Ministerio del interior
- Contraloría General de la República
- Medios de la comunicación

#### RESPUESTA:

Cordial saludo;

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su comunicación recibida el día 02 de febrero de 2024 en la que, señala una serie de irregularidades en relación con las ofertas presentadas y que ud agrupa en 5 grupos, para lo cual procederemos a dar respuesta para cada grupo de manera particular de la siguiente manera:

PRIMERO: en relación con las ofertas presentadas para la zona 263,268,283 La Asociación Afroberrugas indica ud que presenta 2 experiencias carentes de veracidad en los contratos convenio 050-2015 suscrito entre la Fundación Centro Integral Meraki y la asociación Afroberrugas. Revisada la documentación que fuera presentada en la oferta, es evidente que tal como ud lo indica, la certificación de fecha 25 de enero de 2020 contiene una afirmación carente de veracidad, toda vez que, señala que el contrato esta liquidado a satisfacción y al mismo tiempo se adjunta acta de liquidación del contrato con fecha posterior del 15 de marzo de 2020.

De acuerdo con los hechos descritos el Grupo evaluador a través de la Dirección de Contratación determinó de conformidad con los principios de responsabilidad, igualdad, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, celeridad, debido proceso, transparencia y libre competencia previstos en el art. 23 de la ley 80 de 1993 y lo normado en el Manual de contratación del Instituto que los documentos allegados evidentemente presentan inconsistencias al contener una afirmación en su certificación carente de veracidad. No obstante, como los mismos fueron presentado con el fin de establecer criterios de ponderación que no son susceptibles de subsanación no era dable solicitar una subsanación respecto de los mismos.

Ahora bien, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada y establecida en el numeral 7 que a la letra reza:

“En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

Por lo cual las ofertas serán rechazadas.

Respecto del CONTRATO 70-0107-2002: suscrito por el ICBF regional Sucre y la Asociación Afroberrugas se indica que el mismo tiene fecha de suscripción del 02 de enero de 2002 y fecha de inicio de 02 de enero de 2001. Es evidente que se presenta un error de digitación por cuanto tratándose de certificaciones por parte del ICBF, esta deben ser validadas por la entidad, razón por la cual, se están realizando la validaciones del caso que ha sido escalada a la regional para que nos informen de su veracidad o no. De evidenciarse la falta de veracidad de la misma, se seguirá con la misma línea indicada de rechazo .

SEGUNDO: En este mismo sentido, LA ASOCIACION AFROCAMPO en la zona 263 adjunta una experiencia que indica ser engañosa por cuanto el centro Integral Meraki y la Asociación Afrocampo suscribieron el convenio 060-2014 que no tiene firmas reales manuscritas y que son iguales a las de las actas de liquidación y certificaciones allegadas como documentos adjuntos con la propuesta, haciendo suponer que no son producto de reuniones para los tiempos señalados.



De acuerdo con los hechos descritos el Comité evaluador a través de la Dirección de Contratación determinó de conformidad con los principios de responsabilidad, igualdad, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, celeridad, debido proceso, transparencia y libre competencia previstos en el art. 23 de la ley 80 de 1993 y lo normado en el Manual de contratación del Instituto que los documentos allegados evidentemente presentan inconsistencias al contener una afirmación en su certificación carente de veracidad. No obstante, como los mismos fueron presentado con el fin de establecer criterios de ponderación que no son susceptibles de subsanación no era dable solicitar una subsanación respecto de los mismos

Ahora bien, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) *En tal sentido, en caso de que el ICBF comprare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)*" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

TERCERO En relación con la propuesta 1153 correspondiente al proponente, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, correspondiente a las zonas 263 y 283, manifestando en su escrito que:

Dicha asociación identificada con numero de NIT 892301271 – 8; fue constituida el 26 de febrero del 2005. donde presento certificaciones expedidas por el COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS del año 2003, previas a la constitución legal de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, se reiterando que la constitución es del año 2005.

De igual manera manifiesta en sus observaciones, que el CONTRATO 003-2003 allegado como experiencia ponderable suscrito por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS y EL GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS Y LA ASOCIACIÓN, el 23 de enero de 2003, pero según el documento Registro Único Tributario la señora DANIRE ESTHER DAZA NAVARO quien suscribe el contrato como representante legal de la ASOCIACIÓN AZUCENA, aparece representando legalmente a la entidad desde 12 de diciembre de 2016.

Finalmente, solicita que sea rechazada de forma inmediata dicha experiencia, atendiendo que notoriamente que caecen de veracidad.

Al respecto, esta Entidad, realizo un nuevo análisis a los documentos:

Existencia y representación legal

Registro Único Tributario de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS

Formato 8 de experiencia ponderable del proponente

Contrato 003 de 2003.

Cédula de ciudadanía de la representante legal

Respecto al documento de existencia y representación legal, se encuentra la resolución 10571 del 20 de septiembre de 1983, fecha que fue comparada con la que se encuentra en el Registro Único Tributario el cual, en la vigencia, data del 20 de septiembre de 1983, coincidiendo estas fechas en cuanto a la vigencia o existencia de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS. Por tal razón, encuentra esta Entidad coherencia en la fecha de existencia de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS.

Frente al contrato 003 de 2003, es cierto que fue suscrito en el año 2003 por la actual representante legal de conformidad con el Registro Único Tributario, que establece como fecha inicio representación el 12 de diciembre de 2016, ante la falta de información, soportes o acreditación de la representación legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, para el año 2003, lo que genera duda frente a al proceso de contratación, esta Entidad considera necesario rechazar la propuesta presentada, con fundamento en los puntos 1.5. y 1.6 de la invitación los cuales establecen:

#### 1.5 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649; (1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o (1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 27 en Bogotá D.C.

Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obrarán con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta.

Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato.

#### DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Sobre el particular es preciso indicar que en el presente Proceso Administrativo de Selección se respetará la libre competencia económica, esto como garantía de una dinámica de competencia efectiva y la pluralidad de oferentes,

por tanto, se garantiza la igualdad de oportunidades entre los proponentes interesados, exigiéndose que actúen con independencia, para que ofrezcan las mejores condiciones en términos de calidad de los servicios a contratar.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, ante cualquier hecho o circunstancia que limite, reduzca o afecte la libre y sana competencia Colusión, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas que se llegaren a presentar en el curso del presente Proceso Administrativo de Selección.

QUINTO: Por último, es de dar a conocer la experiencia allegada en este proceso contractual por parte de la ASOCIACION SAN ROQUE, para que se realice un estudio en cumplimiento a la invitación pública que imparte las orientaciones de selección y de calificación. Esta asociación aporta dos convenios carentes de veracidad, lo cual solicito que se realice una constatación y verificación de la ejecución de los mismos, ya que haciendo indagaciones y recopilando información estos convenios son ficticios, por lo cual dichos documentos son falsos haciendo incurrir al equipo evaluador como al ordenador del gasto en faltas disciplinarias y una latente responsabilidad penal.

CONVENIO 331999 Suscrito entre el Centro Educativo Pedagógico El Cauca y la Asociación y el CONVENIO 001-2010 Suscrito en el Centro Educativo Pepe Grillo y la Asociación. Ambos convenios tienen lugar de ejecución en la ciudad de Sincelejo, por tanto, no deberían tenerse en cuenta como experiencia territorial para la zona 283.

De confirmarse lo denunciado, o no poder constatar lo alertado se espera que el equipo evaluador rechace los convenios en mención ya que de no ser así existiría un posible daño antijurídico.”

En atención a la observación, es preciso señalar que el equipo evaluador está gestionando el proceso evaluativo de la INVITACIÓN 008-2023 en virtud de los principios y deberes que rigen la contratación estatal, amparado en las normas vigentes y salvaguardando lo consagrado en la constitución política de Colombia.

Aunado lo anterior, la Dirección de contratación del ICBF a través del comité evaluador designado para el proceso en mención está haciendo las indagaciones pertinentes para determinar la veracidad de las certificaciones aportadas por el oferente ASOCIACIÓN SAN ROQUE, cabe precisar que de encontrar alguna irregularidad, o que dichas certificaciones carecen a la verdad, de manera inmediata esta Entidad procede a correr traslado a las autoridades competentes para que tomen las acciones pertinentes a que dé lugar.

150	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**ASOCIACIÓN INSTITUTO NIÑO JUAN LUCIANO BOURGEOIS**  
NIT 812 091 484-4

**Objeto**  
INSTRUCIÓN COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)  
Línea de INICIATIVAS  
Sublínea PROCESO INICIATIVAS (NO DEBE)

**OBJETO:** Observación a la convocatoria 89-  
El Estado actúa en su calidad de proveedor de servicios de educación en salud y de de que se pactaron los parámetros de esta actividad de carácter de contratación, proceso a generar la primera observación a la oferta presentada a los EFECTOS DEBERÁN SER CANCELADOS Y RECONOCERSE A LA CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA OFERTA VÁLIDA.

**1. ASPIRANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESAD**

Código Asignat.	Código Contratación	Código Línea	Nombre Proveedor	DI o NIT	Núm. A. Único	Tipo de garantía
0000	0000	0000	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESAD	812 091 484	0000000000	0

**REQUISITOS JURÍDICOS:**  
Acreditación de personería jurídica.  
No se aplica requisito de experiencia profesional en el área.  
**REQUISITOS TÉCNICOS:**  
La Asesora (as) deberá ser:

Asesora (as) con un mínimo de 03 años de experiencia legal con fecha de expedición de 10 de diciembre de 2013 en el cual figure como asesor legal (COLOMBIA) con C.C. 25814572, 277 4876000, 471, en área con origen legalista que certifique la Sociedad Anónima de ASESORÍA S.A.S. como asesor legal con C.C. 25.161.077, en caso contrario, que no esté inscrita en el Registro Único de Funcionarios de la Rama Ejecutiva de la Administración.

Además, a ella se otorgará un año de tiempo adicional de residencia que la asociación recibió los meses de 04-11 de octubre de 2013 y el 04 de mayo de 2014 para tener a la persona al pendiente jurídica en DTE.

Formará parte de una comisión de selección de la Ley 1098 de 2008 (Ley de Contratación) con expedición 6084, así como de la asociación con certificación de inscripción de la Junta Directiva y Poder Notal.

De todo lo anterior se deberá diligenciar y presentarlo al contrato de servicio y especificación legal en forma y a la personería jurídica solicitada.

**CIEN**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora de Contratación

**ASOCIACIÓN INSTITUTO NIÑO JUAN LUCIANO BOURGEOIS**  
NIT 812 091 484-4

**REQUISITOS FINANCIEROS:**  
En el DTE, en última actualización del 13 de agosto de 2014, se incluyó como beneficiario de la FPM con el C.C. 25.819.912, 287 4876000, 4876000, en el caso de serla, facultades para contratar la suscripción de acciones, como representante con C.C. 25.161.077.

**3. ASPIRANTE ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

Código Asignat.	Código Contratación	Código Línea	Nombre Proveedor	DI o NIT	Núm. A. Único	Tipo de garantía
0000	0000	0000	ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	812 091 484	0000000000	0

**REQUISITOS JURÍDICOS:**  
La asociación no aplica. En proceso.  
No se aplica requisito de experiencia profesional en el área.  
**REQUISITOS TÉCNICOS:**  
La Asesora (as) deberá ser:

Asesora (as) con un mínimo de 03 años de experiencia legal con fecha de expedición de 10 de diciembre de 2013 en el cual figure como asesor legal (COLOMBIA) con C.C. 25814572, 277 4876000, 471, en área con origen legalista que certifique la Sociedad Anónima de ASESORÍA S.A.S. como asesor legal con C.C. 25.161.077, en caso contrario, que no esté inscrita en el Registro Único de Funcionarios de la Rama Ejecutiva de la Administración.

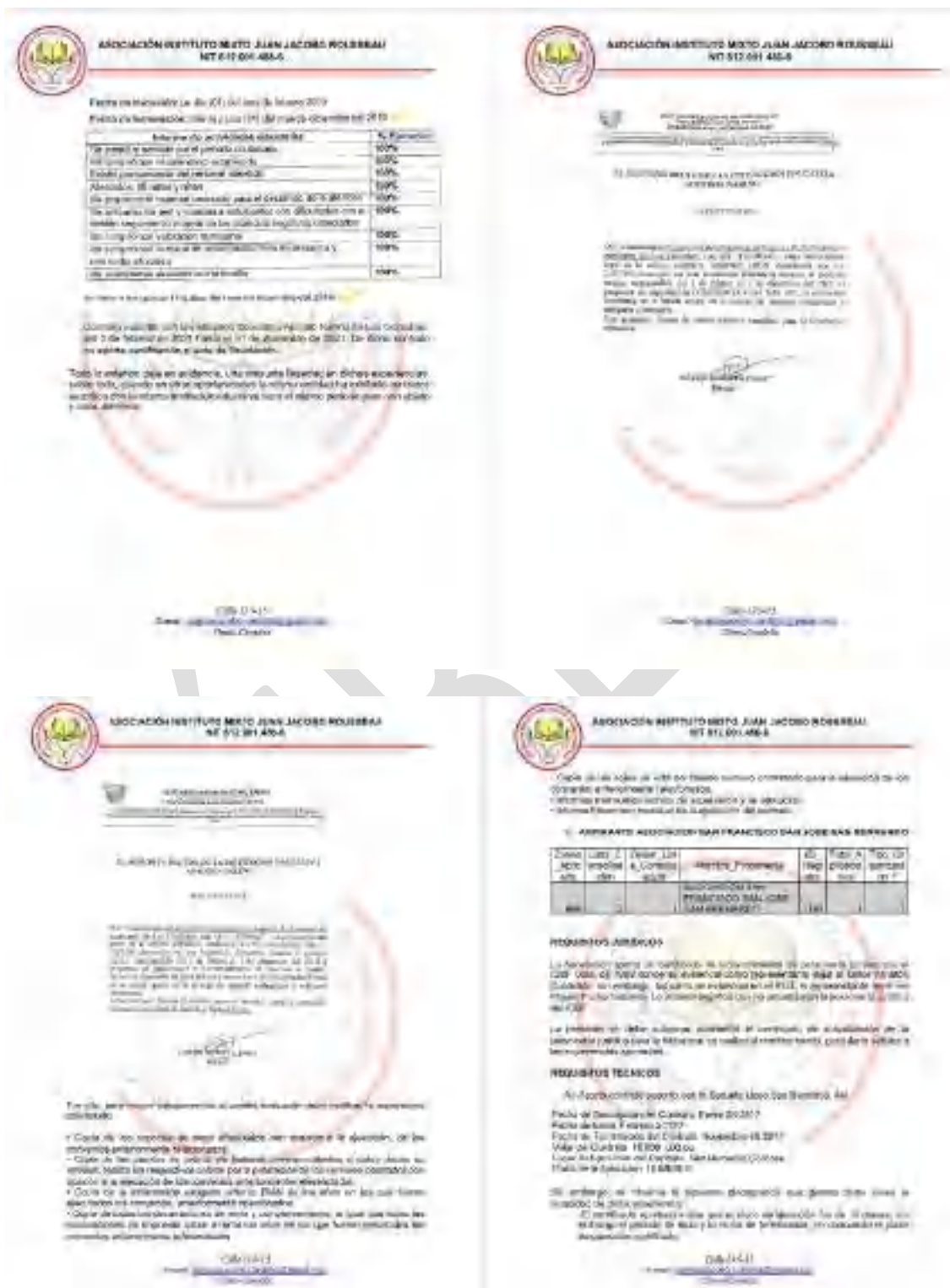
Además, a ella se otorgará un año de tiempo adicional de residencia que la asociación recibió los meses de 04-11 de octubre de 2013 y el 04 de mayo de 2014 para tener a la persona al pendiente jurídica en DTE.

Formará parte de una comisión de selección de la Ley 1098 de 2008 (Ley de Contratación) con expedición 6084, así como de la asociación con certificación de inscripción de la Junta Directiva y Poder Notal.

De todo lo anterior se deberá diligenciar y presentarlo al contrato de servicio y especificación legal en forma y a la personería jurídica solicitada.

**CIEN**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora de Contratación

PUBLICO





**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Declaro manifiesto para el año 2017 desde el 21/11/17 un ejemplo de gestión de la actividad de gestión y/o prestación de servicios en los sectores, para el cual, se han cumplido los requisitos de ley y se han cumplido con los requisitos de ley y se han cumplido con los requisitos de ley.

Por ello, para tener presente, se podrá evaluar de acuerdo a los requisitos de ley.

- Copia de los contratos, de prestación de servicios o de ejecución de los trabajos que deban ser realizados.
- Copia de las cuentas de cobros y/o facturas correspondientes al ciclo de la gestión, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.
- Copia de la información de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.
- Copia de los datos de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.
- Copia de los datos de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.

1. Los interesados que deseen participar en el proceso de contratación, deben cumplir con los requisitos de ley y se han cumplido con los requisitos de ley.

1.4 Presentar el poder sustantivo otorgado en el caso de contratación de la gestión de la actividad de gestión y/o prestación de servicios, en el caso de prestación de servicios.

**4. ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ASISTENTES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBA**

Nombre	Apellido	Código	Identificación	ID	Tamaño	Tamaño
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ASISTENTES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBA				486	6	6

**REQUISITOS JURÍDICOS**



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Declaro manifiesto para el año 2017 desde el 21/11/17 un ejemplo de gestión de la actividad de gestión y/o prestación de servicios en los sectores, para el cual, se han cumplido los requisitos de ley y se han cumplido con los requisitos de ley.

Por ello, para tener presente, se podrá evaluar de acuerdo a los requisitos de ley.

- Copia de los contratos, de prestación de servicios o de ejecución de los trabajos que deban ser realizados.
- Copia de las cuentas de cobros y/o facturas correspondientes al ciclo de la gestión, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.
- Copia de la información de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.
- Copia de los datos de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.

1. Los interesados que deseen participar en el proceso de contratación, deben cumplir con los requisitos de ley y se han cumplido con los requisitos de ley.

1.4 Presentar el poder sustantivo otorgado en el caso de contratación de la gestión de la actividad de gestión y/o prestación de servicios, en el caso de prestación de servicios.

**4. ASOCIACIÓN ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ASISTENTES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBA**

Nombre	Apellido	Código	Identificación	ID	Tamaño	Tamaño
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ASISTENTES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBA				486	6	6

**REQUISITOS TÉCNICOS**

1. Copia de los contratos, de prestación de servicios o de ejecución de los trabajos que deban ser realizados.

2. Copia de las cuentas de cobros y/o facturas correspondientes al ciclo de la gestión, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.

3. Copia de la información de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.

4. Copia de los datos de los clientes o usuarios de los servicios que se han prestado, en el caso de prestación de servicios, o de los recibos de pago, en el caso de ejecución de trabajos.



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Atentamente

Firma:   
Nombre: BEATRIZ ELENA ALVAREZ PASTRANA  
C.C.: 25.914.293 de Chinú  
Representante Legal de la Entidad AIMJJR  
Dirección de Notificación: Calle 13 9-15 Chinú - Córdoba  
Teléfono: 3143285829  
Correo electrónico: [asojuanjacobo.cordoba@gmail.com](mailto:asojuanjacobo.cordoba@gmail.com)

**RESPUESTA:**

ASPIRANTE COOPETATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS

DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – COOMULSAC

REQUISITOS JURIDICOS

En efecto se evidencia del certificado de existencia y representación legal que se aporta que su revisor fiscal es la señora Olga Leiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.874. 612 y aducen que, el acta que le otora facultades es suscrita por Akever Arguello Torres quien firma como fiscal.

Al respecto debe indicársele al observador que las figuras de revisor fiscal y fiscal no son las mismas y que en ese sentido su apreciación no es la correcta. Es importante aclarar que los miembros de la Cooperativa son los que se indican en efecto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Montería en donde se encuentra registrado la composición de su órgano de administración y otra cosa diferente es la suscrita en el acta No. 1 de 2024 que se allega de la Cooperativa en donde se enlistan los miembros asociados que la conforman, razón por la cual, no necesariamente deben ser los mismos.

Ahora con el fin de dar más claridad nos permitimos precisar que EL REVISOR debe ser contador Público titulado de conformidad como se establece en el Artículo 13 Ley 43/90 y es la persona en cargada de examinar la información financiera, además de evaluar los sistemas de control interno de la entidad, para ello debe practicar una auditoría integral que incluya auditoría financiera, de cumplimiento y de control

El FISCAL con arriba se advirtió es un asociado escogido estatutariamente o en Asamblea General, por sus calidades y no tiene que ser contador público, su función principal consiste en vigilar los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro, es de aclarar que no es un órgano de control que tenga especificaciones en la norma. Sin embargo, su cargo puede ser establecido estatutariamente y darle las funciones que se requieran a efectos de realizar el control sobre la ESAL.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación aportada por el Instituto se establece que la representante legal sigue siendo la señora Basilia Isabel Avilez y que de conformidad con la información de cámara de comercio su órgano de dirección no ha cambiado desde el 29

de octubre de 2010. En consecuencia, se encuentra que la parte jurídica se encuentra cumplida por la Cooperativa

Empresa	<b>CARMEN ANDREA GOMEZ VERGARA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**





La observadora precisa que, en el proceso de invitación CV-PC-008-2023SE deben tenerse en cuenta las observaciones que se presenten a fin de elegir el operador postulante para la oferta 276 del municipio de Ovejas Sucre

Manifiesta que revisado el formato 14 de declaración juramentada de contratos en ejecución, encontró que no todos los contratos que tiene la Asociación de Bienestar Santa Marta con el ICBF fueron relacionados y para ello, procede a indicar cuales son; precisando que el contrato 70002032023 no se encuentra relacionado y éste se está ejecutando en el Centro Zonal Boston, por lo cual, en la declaración juramentada no se dice toda la verdad.

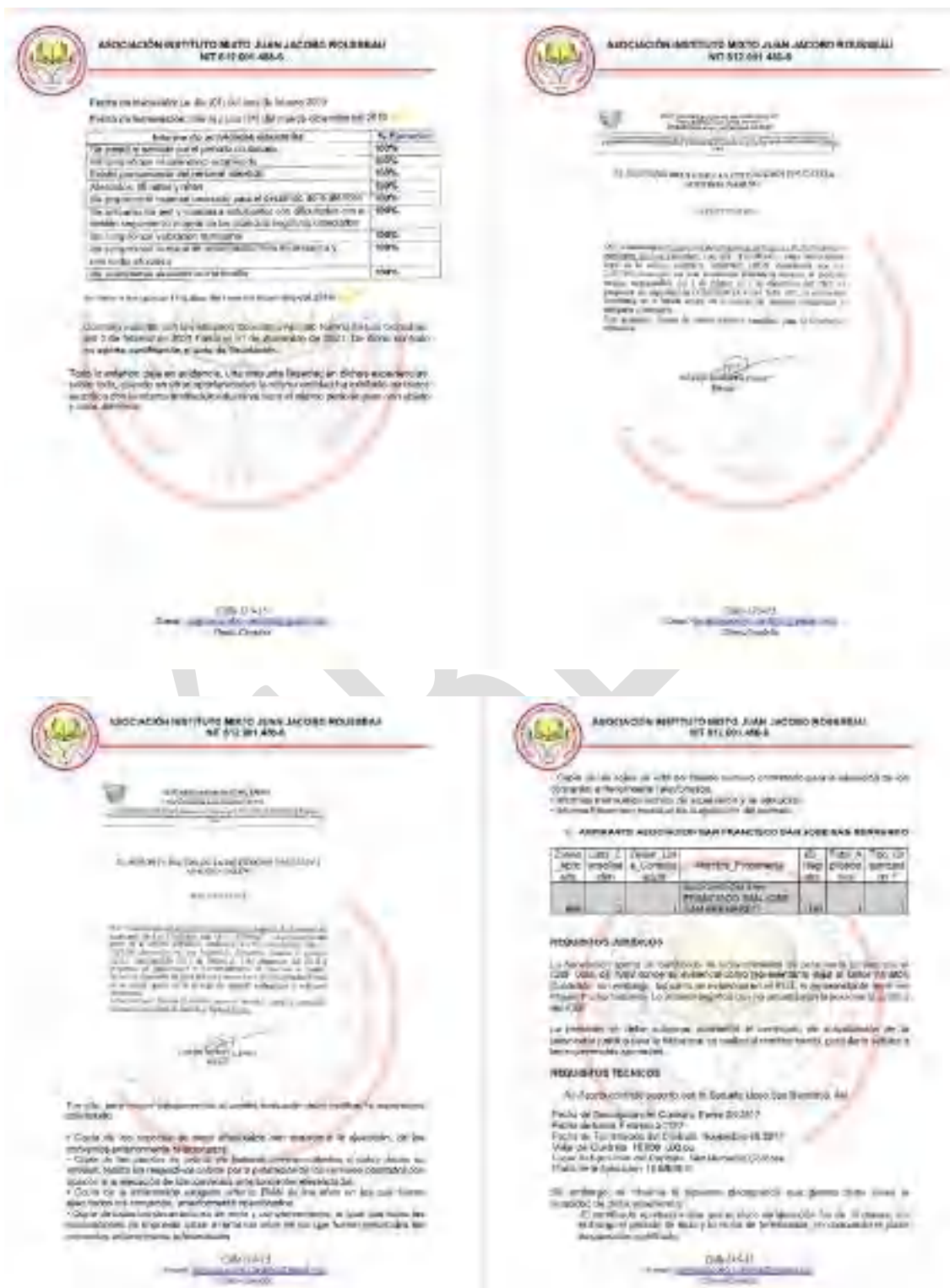
Revisada la base de datos con que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la plataforma Secop, con el fin de establecer la validación de los documentos aportados, se pudo establecer que el contrato 70002032023 al que hace alusión la observadora se suscribió con La Asociación Colombia Joven que se identificada con el Nit No. 800139622, por lo cual se desvirtúa de esta manera su apreciación.

Es claro que el formato 14 de conformidad con lo establecido en la invitación CV-PC-008-2023SEN, tiene como fin determinar la aptitud de un posible contratista para cumplir de manera oportuna y cabal con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del proceso de invitación. Razón por la cual, su observación para el oferente de la Asociación Santa Marta no es aplicable.

150	
Empresa	ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**







**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Declaro manifiesto para el año 2017 desde el 21/11 del presente en virtud de la facultad de giro y/o facultad completa en los ítems, para el cual, se firma el presente acta y constancia de su otorgación de poderes, lo cual garantiza que la información que se publica en este acta es veraz y correcta.

Por ello, para tener presente, el comité evaluador debe verificar los aspectos siguientes:

- Copias de los poderes de representación por escrito e la ejecución de los contratos que formen parte del contrato.
- Copias de las cuentas de cobros y/o facturas correspondientes al objeto de la licitación, según sea el caso, por el periodo de tiempo correspondiente al objeto de la adjudicación de la licitación y/o periodo de tiempo correspondiente.
- Copias de las declaraciones y/o datos que se dan en el formulario de inscripción de empresas, en donde se declara que el oferente no tiene ninguna otra actividad económica que pueda interferir con la ejecución de los contratos que formen parte de la licitación.
- Copias de los datos de los miembros del comité evaluador, al igual que todas las resoluciones de inscripción de empresas y/o de inscripción de empresas de la licitación.
- Copias de los datos de los miembros del comité evaluador para la ejecución de los contratos que formen parte de la licitación.
- Informe de la actividad económica de la empresa y/o de la actividad económica de la empresa que se declara.
- Informe de la actividad económica de la empresa y/o de la actividad económica de la empresa que se declara.

1. Los miembros del comité evaluador serán nombrados por escrito por parte de la entidad, representando legalmente a la entidad, conforme a lo establecido en la ley 843 de 2003.

2. El presente acta debe ser firmado por el representante legal de la entidad y el representante legal de la licitadora, en el momento de la apertura de las propuestas de precios.

**4. ASPIRANTE ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MADRES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBES**

Nº	Nombre	Apellido	Código	Identificación	ID	Tamaño	Tamaño
1	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MADRES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBES				441	3	3

**REQUISITOS JURÍDICOS**



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Declaro manifiesto, en materia de representación legal, expedido por la Gobernación de Córdoba del 21/11/2017, con vigencia en el momento de la licitación.

Sumado a los poderes de representación legal expedidos por la Gobernación de Córdoba del 21/11/2017, con vigencia en el momento de la licitación.

**REQUISITOS TÉCNICOS**

1. Copia del acta de inscripción de la empresa en el registro de empresas de la Cámara de Comercio de Córdoba.

2. Copia de las cuentas de cobros y/o facturas correspondientes al objeto de la licitación, según sea el caso, por el periodo de tiempo correspondiente al objeto de la adjudicación de la licitación y/o periodo de tiempo correspondiente.

3. Copias de las declaraciones y/o datos que se dan en el formulario de inscripción de empresas, en donde se declara que el oferente no tiene ninguna otra actividad económica que pueda interferir con la ejecución de los contratos que formen parte de la licitación.

4. Copias de los datos de los miembros del comité evaluador, al igual que todas las resoluciones de inscripción de empresas y/o de inscripción de empresas de la licitación.

5. Copias de los datos de los miembros del comité evaluador para la ejecución de los contratos que formen parte de la licitación.

6. Informe de la actividad económica de la empresa y/o de la actividad económica de la empresa que se declara.

7. Informe de la actividad económica de la empresa y/o de la actividad económica de la empresa que se declara.

8. Informe de la actividad económica de la empresa y/o de la actividad económica de la empresa que se declara.

9. Informe de la actividad económica de la empresa y/o de la actividad económica de la empresa que se declara.



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Atentamente

Firma:   
Nombre: BEATRIZ ELENA ALVAREZ PASTRANA  
C.C.: 25.914.293 de Chinú  
Representante Legal de la Entidad AIMJJR  
Dirección de Notificación: Calle 13 9-15 Chinú - Córdoba  
Teléfono: 3143285829  
Correo electrónico: [asojuanjacobo.cordoba@gmail.com](mailto:asojuanjacobo.cordoba@gmail.com)

**RESPUESTA:**

ASPIRANTE COOPETATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS

DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – COOMULSAC

REQUISITOS JURIDICOS En efecto se evidencia del certificado de existencia y representación legal que se aporta que su revisor fiscal es la señora Olga Leiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.874. 612 y aducen que, el acta que le otora facultades es suscrita por Akever Arguello Torres quien firma como fiscal.

Al respecto debe indicársele al observador que las figuras de revisor fiscal y fiscal no son las mismas y que en ese sentido su apreciación no es la correcta. Es importante aclarar que los miembros de la Cooperativa son los que se indican en efecto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Montería en donde se encuentra registrado la composición de su órgano de administración y otra cosa diferente es la suscrita en el acta No. 1 de 2024 que se allega de la Cooperativa en donde se enlistan los miembros asociados que la conforman, razón por la cual, no necesariamente deben ser los mismos.

Ahora con el fin de dar más claridad nos permitimos precisar que EL REVISOR debe ser contador Público titulado de conformidad como se establece en el Artículo 13 Ley 43/90 y es la persona en cargada de examinar la información financiera, además de evaluar los sistemas de control interno de la entidad, para ello debe practicar una auditoría integral que incluya auditoría financiera, de cumplimiento y de control

El FISCAL con arriba se advirtió es un asociado escogido estatutariamente o en Asamblea General, por sus calidades y no tiene que ser contador público, su función principal consiste en vigilar los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro, es de aclarar que no es un órgano de control que tenga especificaciones en la norma. Sin embargo, su cargo puede ser establecido estatutariamente y darle las funciones que se requieran a efectos de realizar el control sobre la ESAL.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación aportada por el Instituto se establece que la representante legal sigue siendo la señora Basilia Isabel Avilez y que de conformidad con la información de cámara de comercio su órgano de dirección no ha cambiado desde el 29 de octubre de 2010. En consecuencia, se encuentra que la parte jurídica se encuentra cumplida por la Cooperativa

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**PRIMERO: C) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

**I. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN**

**EXPERIENCIA HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL**

La Fundación Nueva Alianza Futuro allega con su propuesta el formato No. 7 – EXPERIENCIA HABILITANTE, en el cual reporta el contrato No. 52001762021, suscrito con ICBF, cuyo objeto es *“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI -, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.”*

La Fundación ha diligenciado en la columna de fecha de inicio de ejecución, 2 de marzo de 2021 y en

la correspondiente a la de fin de ejecución el 31 de diciembre de 2022, así:

Fecha inicio ejecución (DD/MM/AA)	Fecha fin ejecución (DD/MM/AA)
2/03/2021	31/12/2022

Revisado el contrato en la plataforma SECOP II se encuentra que el estado del mismo es terminado y, su fecha de finalización fue el 15 de junio de 2022, veamos:



Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida con el ICBF, si manifiesta que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida con el ICBF, si manifiesta

que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la FUNDACIÓN adjunta el formato, pero el mismo contiene información inexacta e inconsistente que no permite acreditar en debida forma el requisito, imposibilitando el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, aun cuando relaciona bajo la gravedad de juramento la información que allega en el formato No. 14, se observa que el mismo presenta inconsistencias en contraste con la información aportada con la propuesta, puesto que relaciona como contrato con saldo en ejecución el mismo contrato que reporta para experiencia específica; siendo esto imposible, puesto que la regla para experiencia específica son contratos terminados a satisfacción y para capacidad residual, contratos con saldos por ejecutarse, es decir, que continúan vigentes.

#### **RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360** identificada con NIT 900.782.430, nos permitimos informar que permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en numeral 3.1 y Nota 8 de la ADENDA 2 de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

#### **“3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE**

*Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS,, para la presentación de las propuestas.1*

**NOTA 1:** *Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas*

**“NOTA 8:** *Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.”.*

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación que es cierta, en todo caso, *el ICBF verificó el contenido de esta, en la base de datos nuestras, donde se toda la fecha de terminación es decir, el 15 de junio de 2022, por esta razón solo se tendrá en cuenta los 16 meses de experiencia cumpliendo lo estipulado en la Invitación y sus Adendas.*

*En cuanto a su observación respecto al formato 14, me permito indicar que la Invitación establece en su numeral 2.2, literal c lo siguiente:*

*“c) Se deberá diligenciar en su totalidad el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución en el Formato 14*

*DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, como elemento preliminar para verificar la capacidad residual. En caso de que no esté diligenciado, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato diligenciado.*

La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

NOTA. La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023 para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2023”.

En ese orden de ideas, como grupo evaluador evidenciamos la inconsistencia presentada en el formato 14, en donde verificamos el contenido de este, en la base de datos nuestras, donde se evidenciamos que el contrato esta terminado, por esta razón no se tuvo en cuenta el contrato señalado en el formato

## SEGUNDO: “D) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR –

### ZONA 361

#### Certificado de Existencia y Representación Legal

La entidad debe rechazar a este oferente, como quiera que no acreditó el registro en Cámara de Comercio, a través del certificado de existencia y representación legal, como lo refiere la invitación:

#### B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

##### Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:



- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Es más, es una obligación legal en el Decreto 427 de 1996:

*“ARTICULO 1o. REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 406, 417, 428, 439, 4410, 4511 y 14312, 14413, 14514, 14615, 14716 y 14817 del Decreto 2150 de 1995 se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales. Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 4018 del citado Decreto y nombre de la persona o*

*entidad que desempeña la función de fiscalización, si es del caso. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las Cámaras de Comercio la dirección, teléfono y fax de la persona jurídica.”* (subrayas y negrillas propias)

Se evidencia que FUNDACOMPARTIR no cuenta con registro en cámara de comercio:



Por lo anterior, al ser disposiciones imperativas, la entidad debe dar estricto cumplimiento a las mismas en garantía del principio de legalidad, además de lo establecido en su invitación; en ese sentido, al quedar demostrado que el proponente no se encuentra inscrito ante Cámara de Comercio, es claro que no se logra cumplir con el requisito habilitante; en consecuencia, la entidad debe dar aplicación a la causal de rechazo No. 1:

*“Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante”*

En el evento de no rechazar la mencionada propuesta, se advierte que la entidad podría incurrir en una afectación directa a los principios de legalidad y selección objetiva en este proceso.

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR** identificada con NIT 900.310.029, nos permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 literal B de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

**“B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

Certificado de existencia y Representación Legal o su documento equivalente a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que el proponente presento certificación suscrita el 10 de enero de 2024, por el Coordinador Jurídico de la Regional Nariño, donde certifica que la Fundación Compartir cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009.

Empresa	
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**PRIMERO: C) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

**I. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN**

**EXPERIENCIA HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL**

La Fundación Nueva Alianza Futuro allega con su propuesta el formato No. 7 – EXPERIENCIA HABILITANTE, en el cual reporta el contrato No. 52001762021, suscrito con ICBF, cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI -, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.”

La Fundación ha diligenciado en la columna de fecha de inicio de ejecución, 2 de marzo de 2021 y en

la correspondiente a la de fin de ejecución el 31 de diciembre de 2022, así:

Fecha inicio ejecución (DD/MM/AA)	Fecha fin ejecución (DD/MM/AA)
2/03/2021	31/12/2022

Revisado el contrato en la plataforma SECOP II se encuentra que el estado del mismo es terminado y, su fecha de finalización fue el 15 de junio de 2022, veamos:



Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida con el ICBF, si manifiesta que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida

con el ICBF, si manifiesta que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la FUNDACIÓN adjunta el formato, pero el mismo contiene información inexacta e inconsistente que no permite acreditar en debida forma el requisito, imposibilitando el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, aun cuando relaciona bajo la gravedad de juramento la información que allega en el formato No. 14, se observa que el mismo presenta inconsistencias en contraste con la información aportada con la propuesta, puesto que relaciona como contrato con saldo en ejecución el mismo contrato que reporta para experiencia específica; siendo esto imposible, puesto que la regla para experiencia específica son contratos terminados a satisfacción y para capacidad residual, contratos con saldos por ejecutarse, es decir, que continúan vigentes.

#### **RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360** identificada con NIT 900.782.430, nos permitimos informar que permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en numeral 3.1 y Nota 8 de la ADENDA 2 de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

#### **“3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE**

*Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS,, para la presentación de las propuestas.1*

**NOTA 1:** *Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas*

**“NOTA 8:** *Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.”.*

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación que es cierta, en todo caso, el ICBF verificó el contenido de esta, en la base de datos nuestras, donde se toda la fecha de terminación es decir, el 15 de junio de 2022, por esta razón solo se tendrá en cuenta los 16 meses de experiencia cumpliendo lo estipulado en la Invitación y sus Adendas.

En cuanto a su observación respecto al formato 14, me permito indicar que la Invitación establece en su numeral 2.2, literal c lo siguiente:

“c) Se deberá diligenciar en su totalidad el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución en el Formato 14

DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, como elemento preliminar para verificar la capacidad residual. En caso de que no esté diligenciado, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato diligenciado.

La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

NOTA. La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023 para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2023”.

En ese orden de ideas, como grupo evaluador evidenciamos la inconsistencia presentada en el formato 14, en donde verificamos el contenido de este, en la base de datos nuestras, donde se evidenciamos que el contrato esta terminado, por esta razón no se tuvo en cuenta el contrato señalado en el formato 14.

## SEGUNDA OBSERVACIÓN

“D) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR –

ZONA 361

### Certificado de Existencia y Representación Legal

La entidad debe rechazar a este oferente, como quiera que no acreditó el registro en Cámara de Comercio, a través del certificado de existencia y representación legal, como lo refiere la invitación:

## B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

### Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Es más, es una obligación legal en el Decreto 427 de 1996:

**“ARTICULO 1o. REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO.** Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 406, 417, 428, 439, 4410, 4511 y 14312, 14413, 14514, 14615, 14716 y 14817 del Decreto 2150 de 1995 **se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales.** Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 4018 del citado Decreto y nombre de la persona o

*entidad que desempeña la función de fiscalización, si es del caso. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las Cámaras de Comercio la dirección, teléfono y fax de la persona jurídica.”* (subrayas y negrillas propias)

Se evidencia que FUNDACOMPARTIR no cuenta con registro en cámara de comercio:



Por lo anterior, al ser disposiciones imperativas, la entidad debe dar estricto cumplimiento a las mismas en garantía del principio de legalidad, además de lo establecido en su invitación; en ese sentido, al quedar demostrado que el proponente no se encuentra inscrito ante Cámara de Comercio, es claro que no se logra cumplir con el requisito habilitante; en consecuencia, la entidad debe dar aplicación a la causal de rechazo No. 1:

*“Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante”*

*En el evento de no rechazar la mencionada propuesta, se advierte que la entidad podría incurrir en una afectación directa a los principios de legalidad y selección objetiva en este proceso.*

Empresa	
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**





En el Anexo que contiene los estados financieros, el presupuesto general, el certificado de existencia y representación legal suscrito por la Junta Directiva de la Fundación el 10 de enero de 2024, tiene en su presentación de la oferta NO SE ENCUENTRA VIGENTE.



No, los estados financieros al Estado Civil de la Fundación Familiar - Estado Financiero con acciones de reserva legal que suscribe FCFP (ICBFTE) constituyen la evidencia de la existencia de la entidad financiera, para su inscripción en el registro de la entidad en el registro de la entidad por el ICFB. Sin embargo, el ICFB exige las documentaciones suscritas a la fecha y acredita la vigencia de suscripción al presente FUNDACIÓN FAMILIAR DEL BIENESTAR FAMILIAR como NO VIGENTE.

• ASOCIACIÓN PÉRRINEE – DONAS 38 y 39

1. EXPERIENCIA

El proponente acredita la experiencia de sus miembros del ICFB (ICBFTE) (NIT 900.310.029) suscrita, en consecuencia, acreditando las obligaciones suscritas por el ICFB, el cual es un documento que acredita la existencia de la entidad financiera.

ICBFTE (ICBFTE) tiene el estado financiero del presupuesto general, que constituye evidencia de la existencia y la representación legal de la Fundación. Con respecto a la oferta, se evidencia en el Anexo al presente de la oferta NO SE ENCUENTRA VIGENTE.

La conformidad del ICFBTE, en cuanto al estado financiero del presupuesto general, constituye evidencia de la existencia y la representación legal de la Fundación. Con respecto a la oferta, se evidencia en el Anexo al presente de la oferta NO SE ENCUENTRA VIGENTE.

• ASOCIACIÓN PÉRRINEE – DONAS 38 y 39

El proponente acredita la experiencia de sus miembros del ICFB (ICBFTE) (NIT 900.310.029) suscrita, en consecuencia, acreditando las obligaciones suscritas por el ICFB, el cual es un documento que acredita la existencia de la entidad financiera.



ICBFTE (ICBFTE) tiene el estado financiero del presupuesto general, que constituye evidencia de la existencia y la representación legal de la Fundación. Con respecto a la oferta, se evidencia en el Anexo al presente de la oferta NO SE ENCUENTRA VIGENTE.

• ASOCIACIÓN PÉRRINEE – DONAS 38 y 39

1. EXPERIENCIA

El proponente acredita la experiencia de sus miembros del ICFB (ICBFTE) (NIT 900.310.029) suscrita, en consecuencia, acreditando las obligaciones suscritas por el ICFB, el cual es un documento que acredita la existencia de la entidad financiera.

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR** identificada con NIT 900.310.029, nos permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 literal B de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

**“B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- Certificado de existencia y Representación Legal o su documento equivalente a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que el proponente presento certificación suscrita el 10 de enero de 2024, por el Coordinador Jurídico de la Regional Nariño, donde certifica que la Fundación Compartir cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009.

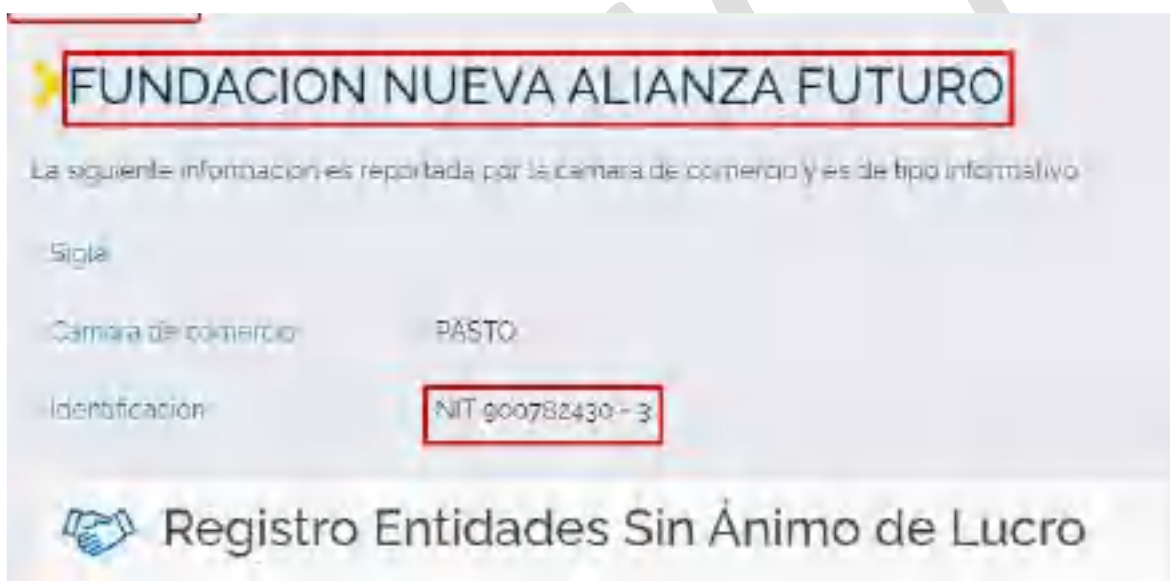
**RESPUESTA:**

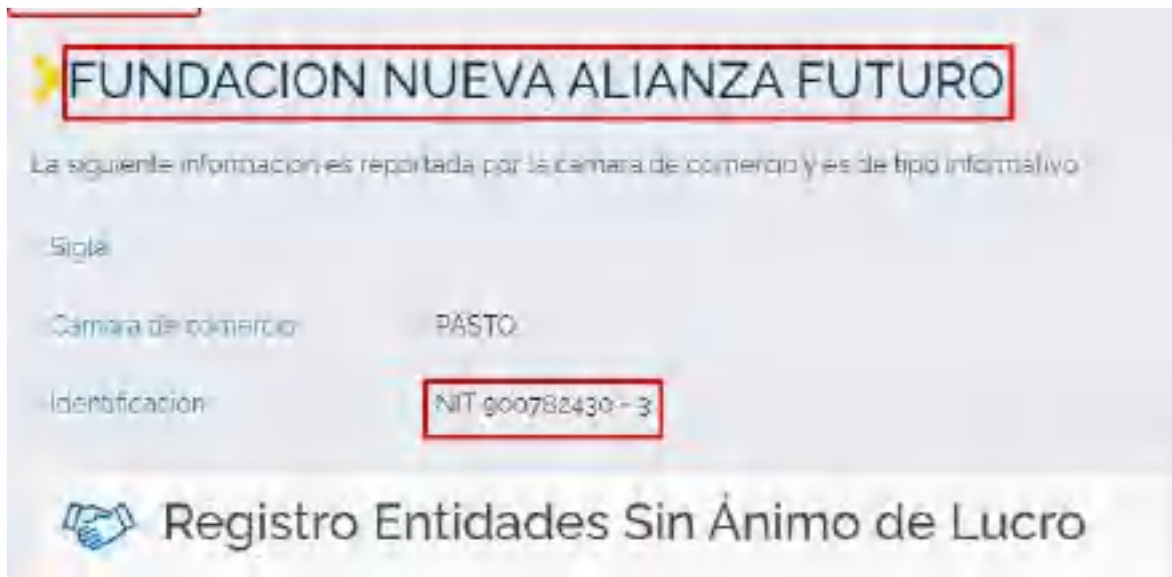
## D) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360

### I. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

#### 1- NO PRESENTACIÓN DE RUP - CAPACIDAD FINANCIERA

En su escrito procede a indicar los criterios financieros habilitantes para quienes se encuentran inscritos en el RUP y los no inscritos, al respecto indica que el oferente no presentó información financiera exigida en la invitación, pese a que este se encuentra inscrito en el RUP, adjuntando para tal efecto pantallazos obtenidos de la cámara de comercio que así lo acreditan.





En efecto una vez revisada la documentación aportada por el oferente, estableció que el proponente si se encontraba inscrito ante Cámara de Comercio y en RUP tal como se desprende de la documentación suministrada por el observador. Es de aclarar que en la evaluación de la información esta sí fue solicitada como observación para que el proponente en el término de traslado subsanara los requisitos financieros, entre ellos de manera específica, aportara el RUP. Sin embargo, tal como se evidencia en la plataforma de Secop, tal requerimiento no quedo registrado en el sistema por un fallo del mismo, lo cual fue advertido, y en consecuencia de manera oficiosa se analizó la documentación aportada por el proponente estableciéndose de manera clara que en términos financieros, la oferta económica se encontraba correcta, ya que esta se pudo constatar a través del sistema RUP que permite acceder y consultar la información financiera a la PLATAFORMA RUES.. Razón por la cual se estableció que el proponente SI CUMPLE en términos financieros

## 2.- NO PRESENTACION DEL RUP- CAPACIDAD RESIDUAL

No obstante a que el oferente no presento el RUP la evaluación financiera fue realizada de manera correcta con los documentos aportados a través de la verificación que se hizo accediendo a la PLATAFORMA RUES, tal como se indico en punto inmediatamente anterior. Razón por la cual se estableció que el proponente SI CUMPLE en términos financieros.

## 3.- CERTIFICADO DE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Si bien es cierto, los estados financieros fueron presentados por el contador, como lo advierte el observador dichos documentos no fueron analizados con la información financiera entregada por el proponente, sino con la información obtenida de la plataforma RUES, por lo cual no se requería establecer la información respecto del Contador. No obstante esta fue consultada ante la plataforma para la Junta Central De Contadores.

**GRUPO 11**

Empresa	<b>ASOMIN</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**ZONA ETA.** Se presentaron 118710 (4) ofertas por parte de asociaciones de padres de familia, en favor de la **ASOCIACION USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS BARRIO LUIS CARLOS GALAN**, identificada con el NIT. 80044341.

Una vez recibidas las observaciones presentadas a la oferta presentada por la **ASOCIACION USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS BARRIO LUIS CARLOS GALAN**, el evaluador realizó en su momento lo siguiente:

1. El oferente omitió anexar al Formulario B2, contrapartida.
2. No se aportaron evidencias de la calificación.
3. El oferente en su oferta anexó al Formulario B, sin acreditar o presentar las certificaciones requeridas, por lo que solicitamos de manera independiente al comité evaluador NO aceptar puntos por este criterio, toda vez que, en la Resolución CIV-PC-008-2023(24), establece expresamente que: **El interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales** que tengan experiencia verificable con prestación del servicio de educación infantil en el marco de la atención integral a la primera infancia en la sede de la oferta, **no se admitirá más adelante para la asignación de puntos de peso adicional por reglas de calidad educativa, no es posible que el oferente anule al presentar las respectivas certificaciones que debió haber cargado al momento de presentar la oferta.**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ**, identificada con el NIT. 81280151. Una vez anulada la oferta del proponente, se presentaron lo siguiente:

1. Formulario, Esperanza Positividad. El Dilema en su oferta presenta verificaciones de experiencia por medio de registros que una vez recibidos, la FUNDACIÓN INFANTIL SEMILLEROS DE ESPERANZA

Nº DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR DEL CONTRATO
104	3 MESES 22 días	7.023.000.000
105	17 MESES 26 días	13.577.000.000
Nº DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR DEL CONTRATO
104	3 MESES 22 días	5.187.800.000
105	17 MESES 26 días	11.177.000.000

Ante las certificaciones presentadas por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ**, fueron recibidas toda información sobre una presunta familia en las certificaciones y controlados aportados por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ**, con el fin de habilitarse y que se sean adjudicados los contratos correspondientes a los lotes donde la asociación se presentó ofertar.

En vista de lo anterior, se citaron de manera muy respetuosa al comité evaluador, respecto al oferente **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES**

FUNDACIONES DE MARTINEZ, identificada con el NIT 81.200.815.9, por que aporta evidencia de ejecución de caso uno de las actividades, soporte de los inventarios realizados, compromisos a la ejecución de cada uno de los contratos presentados tanto para cumplir las requisitos habilitantes como el referencial, soporte de pago al talento humano que ejecuto cada uno de los contratos, hojas de vida del talento humano, comprobantes de aporte al bienestar social de cada uno de los meses de ejecución de los contratos, ficha de focalización y soporte.

Continuamos

### RESPUESTA:

A lo anterior como evaluadores aclaramos que la certificación en mención suscrita por la Rectora del Instituto Gabriel García Márquez- GAMMA cto. 017-01-2020 no se presentó como requisito habilitante por el proponente FUNPAFIRB en el formato 7 "EXPERIENCIA HABILITANTE" y este fue evaluado como CUMPLE con otras certificaciones diferentes, como son las suscritas con la Agencia Pedagógica GROW y con las cuales cumplió el requisito que conforme a la invitación CV-PC-008-2023SEN era acreditar una experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia, con hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, para la presentación de las propuestas.

Por lo anterior es preciso reafirmar que el proponente FUNPAFIRB cumple en su experiencia habilitante con certificaciones diferentes a la señalada por la Sra. Francy Eneida Martínez como representante legal de la Asociación de Mujeres e Infancia ASOMIN.

No obstante lo anterior, el comité evaluador procedió a realizar nuevamente certificación y validación integral de la oferta evidenciando que la experiencia poderable que se presentede hacer valer con las certificaciones de GAMMA CTO 017-01-2020 y de C.E.T. JEAN PIAGET CTO 027-01-20219 se presentan inconsonancias en sus objetos dado que hace referencia a servicios profesionales con persona natural, sin embargo lo acredita una persona jurídica en este orden de ideas, es procedente rechazar la oferta, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada

719	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS "FUNDEFA"</b>
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:



**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación radicada, por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE APDES identificada con NIT 819006201, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones:

De acuerdo a las observaciones realizadas del numeral 1,2 y 3 se solicitó en el informe preliminar la subsanación al oferente ***DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA DEBIDO A QUE PRESENTA DIFERENCIA CON LAS ZONAS SELECCIONADAS EN EL FORMATO 1 784-77-825-787-790-785 Y EN EL FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA RELACIONA 784-788-825-798-783 Y 798 DUPLICADO EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE EL VALOR TOTAL DILIGENCIADO EN EL CUESTIONARIO DE SECOP II Y EL VALOR TOTAL ESPECIFICADO EN EL FORMATO 2 DE OFERTA ECONÓMICA, PREVALECE EL VALOR DILIGENCIADO EN EL SECOP II.***

Según el informe relacionado a continuación, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES, el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN.

SECTOR	PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	VALOR PRESUPUESTO ICBF	CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL	VALOR POLIZA
881	881000201	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE				

En cuanto al numeral 4. que la entidad adjunta un certificado de experiencia ponderable (contrato aporte 47001192021) firmado por la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL DE FUNDACIÓN Y NO POR EL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL MAGDALENA, donde se observa que el estado del contrato aparece terminado sin liquidar, ya que quienes deben firmar la experiencia el grupo jurídico de la regional y considerando que la fecha del cierre del proceso debe de estar liquidado.

El soporte aportado por el oferente corresponde a una certificación expedida 27/10/2022, Cabe resaltar que dichos contratos se han validado en el sistema interno de ICBF por lo que los oferentes no están obligados a presentar certificaciones que sean de la competencia de la entidad. Lo anterior en el marco del Decreto Anti-trámites 019 de 201, donde se prohíbe solicitar documentos que repose dentro de la misma entidad.

Acorde con el **CAPÍTULO V. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, en el numeral 1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional, acorde con esto, se refiere a que haya realizado actividades en el departamento de la zona de la oferta, por lo tanto, cualquier experiencia que se enmarque dentro de las categorías de objeto se valida y se hayan realizado en la zona aplican para validar experiencia ponderable, De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos.

Se observan errores en la garantía de seriedad de la oferta no se especifica que se ajusta a la adenda No. 004 Invitación Pública CV-PC-008-2023. A continuación, se hace una relación de los valores correspondientes a cada una de las zonas a las cuales aplico ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE:

NUMERO DE ZONA	VALOR PRESUPUESTO ICBF	CONTRAPARTIDA	VALOR TOTAL	VALOR POLIZA
784	\$ 1.693.369.440,00	\$ 33.867.388,80	\$ 1.727.236.828,80	\$ 172.723.682,88
785	\$ 1.744.280.240,00	\$ 34.885.604,80	\$ 1.779.165.844,80	\$ 177.916.584,48
787	\$ 1.994.484.000,00	\$ 39.889.680,00	\$ 2.034.373.680,00	\$ 203.437.368,00
788	\$ 2.469.497.100,00	\$ 49.389.942,00	\$ 2.518.887.042,00	\$ 251.888.704,20
790	\$ 2.716.003.644,00	\$ 54.320.072,88	\$ 2.770.323.716,88	\$ 277.032.371,69
825	\$ 4.747.178.043,00	\$ 94.943.560,86	\$ 4.842.121.603,86	\$ 484.212.160,39

Al realizar nuevamente la validación de las pólizas aportadas por el oferente, se pudo determinar con los valores correspondientes con las zonas ofertadas en este proceso de selección, así como se pudo determinar la validez de estas a través de la página de SEGUROS DEL ESTADO.

<b>742</b>	
Empresa	<b>RESPUESTA OBSERVACION 742 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO informo en las cosas numero 83124288-8307475 y se respaldan las siguientes observaciones: Proceso información incompleta en el formato 3, donde la información del contador está incompleta, como tampoco se adjunta el contrato de esta oferta por lo que no se puede verificar los datos de los criterios financieros, históricos y cualitativos. Certificado de inscripción financiera no debidamente firmado por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de título profesional. El contrato debe estar firmado con la fotografía de la ciudadana la del representante legal, de la profesional de contador y el certificado de inscripción profesional con el registro del Estado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta de oferta.

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que si bien el proponente 742 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO NIT. 812000803 no adjunto como anexo al formato 3 los documentos del contador público Galarcio Naranjo estos fueron aportados en la carpeta condición financiera como adjunto que hacen parte de la misma oferta y fueron verificados y validados en la plataforma sgr.jcc.gov.co, por tanto, no es procedente su solicitud.

<b>684</b>	
Empresa	<b>CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*PROCESO*



**CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO**

**CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES: NO CUMPLE**

1. El Consejo Comunitario Renacer Negro NO acredita la experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia.

El presente documento es propiedad de la entidad que lo genera y no puede ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento expreso de la entidad puede acarrear sanciones. Este documento es propiedad de la entidad que lo genera y no puede ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento expreso de la entidad puede acarrear sanciones.

CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO									
INDICADOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA	UNIDAD DE MEDIDA
1	El Consejo Comunitario Renacer Negro NO acredita la experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia.	NO							

**RESPUESTA:**

Si bien el CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO NIT. 817005710 aporto acta de liquidación y certificación de contratos con el ICBF estas se verificaron y validaron frente a las bases de la entidad y en la plataforma SECOP, verificando así su cumplimiento con los requisitos habilitantes conforme a lo señalado en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

721	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MUJERES DEL LITORAL CARIBE UNIDAS POR COLOMBIA "ASOMUJERES"</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Cordial saludo

por medio de la presente, yo EMILSE ROSA DE HONOS ALVAREZ actuando como representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES DEL LITORAL CARIBE UNIDAS POR COLOMBIA "ASOMUJERES" me permito informarle que por fallas humanas al momento de la preparacion de los documentos de la oferta relacionamos a nuestra entidad como una fundacion sin serlo, siendo ella una ASOCIACION, debido a este error pido una reconsideración y seamos evaluados y tomados en cuenta como una ASOCIACION amio seporos que validen a sus estatutos ASOCIACION Y PERSONERIA JURIDICA DE ICBF.

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la plataforma del RUES se evidencio que la entidad que usted representa se encuentra registrada como tipo de organización: CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA

ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS. Por tanto, se mantiene el orden clasificatorio de la invitación CV-PC-008-2023SEN.

965	
Empresa	<b>ASOCIACION CAMPO ACTIVOS DEL CHOCO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la plataforma del RUES se evidencio que la entidad que usted representa se encuentra registrada como tipo de organizaci3n: CORPORACIONES, Por tanto, se mantiene el orden clasificatorio de la invitaci3n CV-PC-008-2023SEN.

- Inicio/InicioGeneral
- Empresas CAE
- Inicio/InicioCAE
- Inicio/InicioCAE/Inicio
- Inicio/InicioCAE/Inicio/Inicio

Identificación: NIT: 805027243-4

REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

### Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula	50248328
Ultimo Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230313
Fecha de Matricia	20140131
Fecha de Vigencia	20640130
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	CORPORACIONES
Categoría de la Matricula	SOCCEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Última Actualización	20230313

733	
Empresa	<b>FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera comedida solicitamos reevaluar la clasificación "TIPO DE ORGANIZACIÓN" con la cual presentó propuesta el sistema FUNPADUA- FUNDACIÓN SAN ANTONIO DE PADUA- NIT- 805027243. Con ID\_REGISTRO 733, dado que dicha Fundación se clasificó como tipo de organización "9. Establecimientos Educativos", cuando en realidad corresponde al tipo de organización "11-Fundaciones".

Esto por cuanto FUNPADUA NO ES UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Ellos son propietarios del COLEGIO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA, el cual tiene su propio registro de Cámara de Comercio, y que lo adjuntan en la propuesta, pero FUNPADUA en sí no es un colegio. El Colegio ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

En su Objeto social tienen entre otros el tema Educación, pero también una lista amplia de temas sociales, como muchas otras de las Fundaciones diferentes.

Gracias por su atención y agradecemos su respuesta

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la lista de consolidación de oferta publicada en SECOP efectivamente la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 805027243 aparece como tipo de organización **11** FUNDACIONES y no como establecimiento educativo, así entonces se mantiene su clasificación.

Nombre Proponente	Tipo De Proponente	Rang	Total Aplicaciones	Tipo Organización
FUNDACIA	PROponente SINGULAR	732	1	11

719	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Asunto: OBSERVACIONES FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA (NIT 900425101)

ANNA KARINA SIRTORI CASTELLAR identificada como aparece al pide de mi firma en calidad de representante legal de la FUNDACION CRECE CONMIGO identificada con NIT 900114268 – 1 ,por medio del presente escrito me permito poner de presente las siguientes observaciones frente al proceso de contratación de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023S en donde la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA (NIT 900425101) es la única entidad aspirante al contrato 781 por ende ya no debería ser tenida en cuenta en las siguientes zonas en primer orden de elegibilidad debido a que:

De acuerdo con el DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN PRELIMINAR PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2023, en el folio numero 18 se deja constancia citando que: *“ Por otra parte, se precisa que La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. “[...] es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente [...]”. De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona”*

Apelando a este criterio, le solicitamos respetuosamente que se tenga en que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA (NIT 900425101) se presento a varias zonas, entendiend asi que en primer lugar se revisará si es posible candidata a adjudicar la zona 781 por ser la de menor denominación y despues de ello tener en cuenta que los criterios de selección indican en el Inciso 4 que: *Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3).*

Regional_Zona	Zonas_Aplicada	Lista_Consolidacion	Ciudad_Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Propone	Nombre_Propone
MAGDALENA	781	1	MAGDALENA A	2024-01-22 14:30:13	90042510 I	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA

En dado caso y teniendo en cuenta que la entidad en mención es la única habilitada en el contrato 781, solicitamos que su participación en las siguientes zonas no sea tenida en cuenta en primer orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados.

Identificación del Documento	11	Tipo de Documento	S	ARISTARQUE	Tipo de Documento	S	90042510	Identificación del Documento	11	Identificación del Documento	90042510
------------------------------	----	-------------------	---	------------	-------------------	---	----------	------------------------------	----	------------------------------	----------

*Primo: Anexo 11*

PRIMO:		11 90042510 90042510	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	Cecilia De la Fuente de Lleras		
TIPO Y NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía 90042510		
PROPIEDAD	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS		
NIT	90042510		
DIRECCIÓN	CARRERA 4 No. 11 - 26		

El Anexo presenta para la consideración:

Orden	Identificación del Documento	Tipo de Documento	Identificación del Documento	Tipo de Documento	Identificación del Documento	Tipo de Documento	Identificación del Documento	Tipo de Documento	Identificación del Documento	Tipo de Documento
MAGDALENA	821	CONTRATA	21	1178	S	4.286.851.948.00	I	85.908.459.04	S	4.961.967.415.68
MAGDALENA	822	CONTRATA	21	1179	S	4.511.605.921.00	I	86.402.389.90	S	4.448.017.115.20
MAGDALENA	781	CONTRATA	21	1180	S	3.207.187.800.00	I	16.065.443.00	S	1.031.709.048.60
MAGDALENA	801	CONTRATA	21	1181	S	4.446.751.900.00	I	24.934.347.40	S	1.031.646.638.60
MAGDALENA	824	CONTRATA	21	1182	S	4.566.670.300.00	I	71.703.487.84	S	1.031.892.109.60
MAGDALENA	781	CONTRATA	8	1183	S	3.094.780.187.00	I	44.250.799.84	S	1.124.045.387.34
MAGDALENA	780	CONTRATA	8	1184	S	1.654.811.400.00	I	42.087.043.00	S	1.031.041.448.60
MAGDALENA	801	CONTRATA	10	1185	S	4.197.719.083.00	I	46.461.549.84	S	4.841.121.448.60
MAGDALENA	780	CONTRATA	8	1186	S	2.488.849.900.00	I	48.088.844.00	S	1.031.892.109.60
MAGDALENA	780	CONTRATA	8	1187	S	3.822.181.800.00	I	34.041.648.00	S	1.031.709.048.60
MAGDALENA	811	CONTRATA	21	1188	S	3.045.554.720.00	S	18.587.156.40	S	1.031.892.109.60
MAGDALENA	811	CONTRATA	21	1189	S	3.822.181.800.00	S	71.134.660.14	S	1.031.892.109.60
MAGDALENA	811	CONTRATA	21	1190	S	3.925.102.777.00	S	58.501.150.44	S	4.744.257.627.44

Le agradezco al comité evaluador tener en cuenta esta observación.

Cordialmente,

*Anna Karen Cortes Castellanos*  
ANNA KAREN CORTES CASTELLANOS  
C.C. No. 1.081.791.190

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que los criterios para realizar selección de las ofertas se encuentran estipuladas en la INVITACION CV-PC-008-2023SEN en el capítulo I en el numeral 1.20 SELECCIÓN DEL CONTRATISTA el cual indica las reglas para el procedimiento del orden de elegibilidad y adjudicación ... El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. Los proponentes interesados podrán ofertar para todas las zonas que componen la presente invitación, sin embargo, un mismo interesado sólo podrá ser adjudicatario de máximo una (01) zona. Excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (03) zonas, previa verificación de su capacidad residual contractual y los demás criterios establecidos en este numeral. 2. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. 3. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación del proceso, y se señalará el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar. 4. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3). 5. En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas. 6. El presente proceso administrativo de selección se adjudicará por el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas en las cuales resultó elegido...

por lo tanto, es importante indicar que la entidad se ciñe a lo establecido en la INVITACION CV-PC-008-2023SEN

**GRUPO 12:**

774	
Empresa	<b>ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LAS ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS JUAN JACOBBO ROSSEAU quien oferto en las zonas 850;863;875 se observó lo siguiente- Apreciamos que no cumple con las vigencias exigidas en el literal D del numeral 1 del capítulo IV de la de la invitación; el cual señala que deberá ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

Se solicita el rechazo de la presente oferta teniendo en cuenta que la que la vigencia ofrecida en la garantía de seriedad va desde el 22 de enero hasta el 22 de abril, dejando de cubrir un día en caso de darle aplicabilidad a la garantía de seriedad situación que se convierte en hechos ocurridos con posterioridad al cierre los cuales no pueden considerarse errores en el ofrecimiento de conformidad en lo considerado en el inciso segundo del parágrafo uno (1) del artículo cinco (5) de la ley 1882 de 2018 según el cual determina : Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los

proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo tanto solicitamos se niegue la solicitud, en concordancia de lo anterior se le suma el concepto C- 285 de 2022 expedido por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente el cual señala entre otros: "Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran materialmente con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada".

**RESPUESTA:**

Se observa dentro de la oferta presentada por el oferente No 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, que presenta las garantías exigidas dentro del pliego de condiciones y que cumplen con los criterios exigidos en el numeral D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

Región	Zona que Oferta	Número de UDE	Cupos	Valor Asegurado	Número de Póliza
CORDOBA	856	37	775	\$ 2.833.812.858,00	540-47-99400028644
CORDOBA	840	25	600	\$ 2.159.046.036,00	85-44-101126435
CORDOBA	849	10	910	\$ 2.704.929.809,40	540-47-99400028646
CORDOBA	841	6	735	\$ 2.184.750.999,00	540-47-99400028648
CORDOBA	836	7	676	\$ 2.009.376.429,84	540-47-99400028645
CORDOBA	845	7	830	\$ 2.481.990.033,90	540-47-99400028647

Los términos de la póliza cumplen dentro del criterio habilitante establecido.





Se entenderá por experiencia relacionada las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
6. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
7. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
8. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
9. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
10. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
11. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
12. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
13. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
14. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
15. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
16. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
17. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
18. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

## 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

### INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este

caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Con relación a la experiencia habilitante la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA, No cumple con lo estipulado en la invitación pública, en su numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7)

Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas.8

NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslazo de experiencia entre certificaciones.

EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar. Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121300	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas, no se encuentran registradas con los códigos Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel.

**RESPUESTA:**

La **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA**, aportó rup y balances, por lo cual dados los términos de la invitación se tendrán en cuenta la información contenida en el RUP, de tal manera que, relacionando los valores certificados por este documento, el proponente **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA**, CUMPLE con los requisitos financieros solicitados en la invitación, para avanzar en el proceso de selección.

En atención a la observación allegada acerca del oferente FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA, mediante el presente se informa que, en virtud de la etapa de subsanación, el oferente en mención con ID de propuesta 241 fue rechazado por no cumplir con certificaciones que cumplieran con los parámetros establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN en su componente técnico (certificaciones de experiencia).

1171	
Empresa	<b>FUNRECAR</b>
Medio	Secop II

**Observación**

80018 3940	FUNDACION COLOMBIA	PROSPERAR	no adjunto el pago de la póliza de seriedad, se puede observar que la fundación social cavana (Anteriormente denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ) con NIT 900199454 que esta postulada en esta misma ZONA 270 esta certificando a esta fundación que también esta postulada para la misma ZONA 270 Y en otras zonas mas y lo anterior no esta dentro del tipo de entidades a las que se les puede prestar servicio de primera infancia, según el capitulo IV de la invitación Publica. No aportó los estados financieros, certificado de
---------------	-----------------------	-----------	--

			la junta de contadores ni documentos del contador
--	--	--	---

**RESPUESTA:**

*Frente al recibo de pago de la garantía es pertinente aclara que la garantía de seriedad de la oferta es irrevocable e conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que «[...] tratándose de pólizas, las mismas no expirarán*

por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral [...] por lo que la misma cumple con los parámetros de la invitación.

**SEMPRE DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 909.008.879-4

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**  
DECRETO 1062 DE 2015

CIUDAD DE EMISIÓN CARTAGENA		SUCURSAL CARTAGENA		COE.DIC. 15	NO POLIZA 2044-19134400	ANEXO 3
FECHA EMISIÓN 19/01/2014		VIGENCIA DESDE 22/01/2014		A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA 31/12/2014
TIPO DE EMISIÓN 01		TIPO DE EMISIÓN 01		A LAS HORAS 00:00		A LAS HORAS 21:00
ANEXO DE MODIFICACIÓN						

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE DE EMISOR: FUNDACIÓN PROGRESAR COLOMBIA  
IDENTIFICACION: NIT. 800.185.540-8  
DIRECCIÓN: CRAV. CUL. 200 - 104  
CIUDAD: BARRANCOBUELA  
TELÉFONO: 300.0000

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
IDENTIFICACION: NIT. 909.008.879-4  
DIRECCIÓN: CRAV. CUL. 200 - 104  
CIUDAD: BARRANCOBUELA  
TELÉFONO: 300.0000

**OBJETO DEL SEGURO**

CONVENIO A LA OPERACIÓN DE LA ENTIDAD... (text partially obscured)

**PREMIOS**

PREMIO ANUAL: 1.000.000.000

**ACLIARACIONES**

VALOR PRIMA ANUAL: \$ 1.000.000.000  
VALOR SEGURO TOTAL: \$ 10.000.000.000  
VALOR A PAGAR: \$ 1.000.000.000  
VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 10.000.000.000  
PLAN DE PAGO: CONTADO

**CONDICIONES**

CONDICIÓN 1: (text partially obscured)

CONDICIÓN 2: (text partially obscured)

CONDICIÓN 3: (text partially obscured)

CONDICIÓN 4: (text partially obscured)

CONDICIÓN 5: (text partially obscured)

CONDICIÓN 6: (text partially obscured)

CONDICIÓN 7: (text partially obscured)

CONDICIÓN 8: (text partially obscured)

CONDICIÓN 9: (text partially obscured)

CONDICIÓN 10: (text partially obscured)

CONDICIÓN 11: (text partially obscured)

CONDICIÓN 12: (text partially obscured)

CONDICIÓN 13: (text partially obscured)

CONDICIÓN 14: (text partially obscured)

CONDICIÓN 15: (text partially obscured)

CONDICIÓN 16: (text partially obscured)

CONDICIÓN 17: (text partially obscured)

CONDICIÓN 18: (text partially obscured)

CONDICIÓN 19: (text partially obscured)

CONDICIÓN 20: (text partially obscured)

CONDICIÓN 21: (text partially obscured)

CONDICIÓN 22: (text partially obscured)

CONDICIÓN 23: (text partially obscured)

CONDICIÓN 24: (text partially obscured)

CONDICIÓN 25: (text partially obscured)

CONDICIÓN 26: (text partially obscured)

CONDICIÓN 27: (text partially obscured)

CONDICIÓN 28: (text partially obscured)

CONDICIÓN 29: (text partially obscured)

CONDICIÓN 30: (text partially obscured)

CONDICIÓN 31: (text partially obscured)

CONDICIÓN 32: (text partially obscured)

CONDICIÓN 33: (text partially obscured)

CONDICIÓN 34: (text partially obscured)

CONDICIÓN 35: (text partially obscured)

CONDICIÓN 36: (text partially obscured)

CONDICIÓN 37: (text partially obscured)

CONDICIÓN 38: (text partially obscured)

CONDICIÓN 39: (text partially obscured)

CONDICIÓN 40: (text partially obscured)

CONDICIÓN 41: (text partially obscured)

CONDICIÓN 42: (text partially obscured)

CONDICIÓN 43: (text partially obscured)

CONDICIÓN 44: (text partially obscured)

CONDICIÓN 45: (text partially obscured)

CONDICIÓN 46: (text partially obscured)

CONDICIÓN 47: (text partially obscured)

CONDICIÓN 48: (text partially obscured)

CONDICIÓN 49: (text partially obscured)

CONDICIÓN 50: (text partially obscured)

CONDICIÓN 51: (text partially obscured)

CONDICIÓN 52: (text partially obscured)

CONDICIÓN 53: (text partially obscured)

CONDICIÓN 54: (text partially obscured)

CONDICIÓN 55: (text partially obscured)

CONDICIÓN 56: (text partially obscured)

CONDICIÓN 57: (text partially obscured)

CONDICIÓN 58: (text partially obscured)

CONDICIÓN 59: (text partially obscured)

CONDICIÓN 60: (text partially obscured)

CONDICIÓN 61: (text partially obscured)

CONDICIÓN 62: (text partially obscured)

CONDICIÓN 63: (text partially obscured)

CONDICIÓN 64: (text partially obscured)

CONDICIÓN 65: (text partially obscured)

CONDICIÓN 66: (text partially obscured)

CONDICIÓN 67: (text partially obscured)

CONDICIÓN 68: (text partially obscured)

CONDICIÓN 69: (text partially obscured)

CONDICIÓN 70: (text partially obscured)

CONDICIÓN 71: (text partially obscured)

CONDICIÓN 72: (text partially obscured)

CONDICIÓN 73: (text partially obscured)

CONDICIÓN 74: (text partially obscured)

CONDICIÓN 75: (text partially obscured)

CONDICIÓN 76: (text partially obscured)

CONDICIÓN 77: (text partially obscured)

CONDICIÓN 78: (text partially obscured)

CONDICIÓN 79: (text partially obscured)

CONDICIÓN 80: (text partially obscured)

CONDICIÓN 81: (text partially obscured)

CONDICIÓN 82: (text partially obscured)

CONDICIÓN 83: (text partially obscured)

CONDICIÓN 84: (text partially obscured)

CONDICIÓN 85: (text partially obscured)

CONDICIÓN 86: (text partially obscured)

CONDICIÓN 87: (text partially obscured)

CONDICIÓN 88: (text partially obscured)

CONDICIÓN 89: (text partially obscured)

CONDICIÓN 90: (text partially obscured)

CONDICIÓN 91: (text partially obscured)

CONDICIÓN 92: (text partially obscured)

CONDICIÓN 93: (text partially obscured)

CONDICIÓN 94: (text partially obscured)

CONDICIÓN 95: (text partially obscured)

CONDICIÓN 96: (text partially obscured)

CONDICIÓN 97: (text partially obscured)

CONDICIÓN 98: (text partially obscured)

CONDICIÓN 99: (text partially obscured)

CONDICIÓN 100: (text partially obscured)





**CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**

Fecha expedición: 09/01/2024 - 17:09:50  
Recibo No. S200579886, Valor 60000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yRN8Emp0nM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comerciamas.co/verificar/verificar.php?empresa=34> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**

**INFORMA :**

LA CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

\*\*\*\*\* LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME \*\*\*\*\*

**CERTIFICA:  
IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: FUNDACIÓN PRAXEVERAR COLOMBIA  
NIT: 800183940-5  
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 80000545  
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 05/12/1997  
NÚMERO DEL PROPONENTE: 124  
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 12/06/2014  
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 12/05/2021  
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

**CERTIFICA:  
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO.

761	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, EL ROSARIO, QUEBRADA HONDA Y OTROS DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**SEBASTIAN ESNEIDER ARANGO HERNÁNDEZ** identificado como aparece al punto 14 en fuerza en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ROSARIO QUEBRADA HONDA Y OTROS DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA**, identificada con NIT 012002760, por medio del presente escrito no desea poder presentar una **SOLICITUD FORMAL ACEPTACION DE POLIZA Y NULIDAD DE CAUSAL DE RECHAZO** frente al proceso de contratación de la **INVITACIÓN No. CIV-PC-008-2020SEN** donde la entidad que representa es el interés para las zonas: 8571, 874

Durante el proceso de presentación de la oferta la entidad realizó el chequeo del archivo de garantía de seriedad, sin embargo, en el informe de subsanación preliminar no se evidenció dicho archivo en la copia suministrada.

Sin embargo, de acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afectan la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente.

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos: “los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de los objetos, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la garantía y extras en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinación causal”

Asimismo, se señala el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2008, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de las ofertas hechas”. Se trata de defectos subsanables, siempre si no afectan su validez o la asignación de puntaje.

Por lo anterior en el presente caso adjuntamos soporte garantía de seriedad en la cual se evidencia la compra en la fecha establecida para presentación de la oferta y su pago respectivo, y solicitamos de manera respetuosa la nulidad de causal de rechazo.

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud en razón a lo establecido por la ley 1882 de 2018 en su artículo 5 parágrafo 3 establece “PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma” de igual manera esta situación se encuentra prevista en la invitación.

Por lo tanto, esta situación no puede ser objeto de subsanación y se mantiene la causal de rechazo de la oferta.

<b>485</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION MULTISECTORIAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada, en donde manifiesta que “(...) La experiencia que se allegan al proceso es el contrato N° 001-2007 dada por el JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, certifica en una totalidad de 118 meses de experiencia, pero en el se encuentran una serie de incongruencias como a continuación se plasma. JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, se evidencia que este certifica en el año 2007 esta experiencia, todo esto cuando ella aún no nacía a la vida jurídica, toda vez que esta apenas logra nacer presuntamente a través de la resolución 0713 del año 2013 emanada por la secretaria de educación municipal del municipio de san pedro – sucre, hecho que llama la atención dado que nos podemos cuestionar acerca de la existencia de esta personería jurídica por que en las diferentes base de datos no se encuentran información alguna de este JARDÍN INFANTIL FANTASÍA

**RESPUESTA:**

De conformidad con la observación, el comité evaluador realiza la verificación de la certificación expedida por el Jardín Infantil Fantasía encontrando que le asiste la razón al observante por cuanto la misma contiene una inconsistencia de la cual el comité evaluador no puede verificar el contenido de la misma, razón por la cual dará aplicación a lo establecido en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN en el numeral 1.18 causales de rechazo con relación a las ofertas numeral 7 que consagra "En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."

Con fundamento en lo anterior el comité evaluador no puede realizar una evaluación técnica que garantice la selección objetiva dentro del proceso aún más cuando la certificación observada es objeto de ponderación.

Por otro lado, también se encontraron errores en la información aportada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ toda vez, que pretenden acreditar los ESTADOS FINANCIEROS del año 2021 – 2022, con firma del nuevo representante legal que según resolución 017 del 17 de enero de 2024, solo hasta el 17 del presente 2024 funge como representante legal de ASOTIERRADEPAZ como se ve en la restructuración de la junta directiva resolución 017 del 17 enero de 2024 y el RUT pagina 3.

Frente a la observación el comité evaluador se mantiene en lo calificado en lo referente a este criterio teniendo en cuenta que el representante legal vigente se encuentra facultado para suscribir los estados financieros; sin embargo, se informa que esta oferta esta rechazada de conformidad en lo establecido en el numeral anterior.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada

778	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada, en donde manifiesta que "(...) En los documentos que soportan la información financiera, no indica el número de cedula del contador y tampoco aporta el certificado de la junta de contadores. 2. El oferente No aporta en su oferta el formato 12.

**RESPUESTA:**

Verificada la propuesta el comité evaluador le asiste la razón por lo que el comité al oferente objeto de observación para efectos de que subsane la documentación ya que en la misma no afecta la selección objetiva dentro del proceso.

760	
Empresa	CORPORACION COMUNITARIA NUTRIR
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICO

\*Al oferente **ASOCIACION BARRIO ARRIBA** NIT. 81900177-6,  
- Aporta es la personería jurídica de la **Asociación Comunal De La Familia, Comunidad Barrio Arriba del Municipio de Tenerife**, es un documento que fue expedido 7-04-1989, el documento adjunto no es legible la firma por el icbf pero se encuentra desactualizado, se evidencia recorte del documento donde firma el director regional, no está autenticado ni anexa firmas de los miembros que la conforman expedida

RESOLUCION No. 0436 DE 1.98  
17 ABR 1989

HOJA No.

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación Comunal de la Familia, Comunidad BARRIO ARRIBA".

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EN USO DE SUS FACULTADES LOCALES Y ESPECIALES ESPECIALMENTE LAS STRA-  
TADAS POR EL ACUERDO 04 DEL 9 DE FEBRERO DE 1989 APROBADO POR EL DECRETO 276 DE LA MISMA FECHA, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 0033 DEL 10 DE FEBRERO DE 1988 Y,



CONSIDERANDO

Que la señora ELINA ARMETA MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.295.981 de Tenerife ha solicitado a este Instituto el reconocimiento de Personería Jurídica para la entidad denominada Asociación Comunal de la Familia, Comunidad BARRIO ARRIBA del Municipio de Tenerife Departamento del Magdalena.

Jefe de la Sección

2- El Rut que fue expedido el 22 de enero de 2024, en el transcurso de la convocatoria es de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6,

2- El Rut que fue expedido el 22 de enero de 2024, en el transcurso de la convocatoria es de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6.

<b>DIAN</b>		Fórmula del Registro Único Tributario		<b>001</b>	
3. Código <b>02</b> Admitido			4. Número de fórmula: <b>14974261249</b>		
					
5. Matrícula Matrícula (Número RUT)		6. NIT		7. Dirección eventual (regimen y actividad del negocio)	
<b>8190001776</b>		<b>8190001776</b>			
<b>IDENTIFICACIÓN</b>					
8. Tipo de contribuyente		9. Tipo de documento		10. Número de identificación	
Personas AJRBA		1			
11. Lugar de expedición		12. País		13. Departamento	
		CO		Magdalena	
14. Nombre completo		15. Nombre común		16. Clasificación	
17. Nombre social <b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BAVERO APROBA</b>					
18. Nombre comercial					
<b>UBICACIÓN</b>					
19. País		20. Departamento		21. Cantón/municipio	
COLOMBIA		Magdalena		Ternate	
22. Dirección principal <b>CR 13 11 45 AP DE BARRIJAS</b>					
23. Correo electrónico <b>icbfcolombia@icbf.gov.co</b>					
24. Teléfono					

3. La experiencia habilitante de esta entidad se anexan dos contratos el 142-2004 por valor de \$81.189.805 y contrato 182-2005 valor de 84.814.298. en la experiencia ponderable relacionan los siguientes contratos contrato 183-2008 valor de 104.158.733, contrato 197-2007 valor 87.622.334 y contrato 324-2006 valor 104.605.881 LA APF son asociaciones que le da un reconocimiento personería jurídica en año 17-04-1989 fueron reconocida para atender una agrupación de madres comunitaria, en un municipio y población específica "beneficiarios de los hogares comunitarios". el último año que se encontraba activa ejecutando contratos del ICBF es en el año 2008

4. En los formatos 7 y 8 de la experiencia habilitante y ponderable, relacionan experiencia con el ICBF hasta el año 2008, lo que significa que no cuentan con el derecho de renovación de personería jurídica porque no cumple el criterio de prestar por dos 2 años seguidos el servicio de bienestar familiar, en todo caso cuando pasan dos años incurre en casual de cancelación, lo que significa que la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6 que no fue aportada ya que la que aportó es de otra ASOCIACION (Asociación Comunal De La Familia, Comunidad Barrio Arriba del Municipio de Tenerife ) que no es de PADRES, incurrió en casual de pérdida de PERSONERÍA JURÍDICA desde el año 2010, tal como lo indica la Resolución 3898 de 2010.

**ARTÍCULO 41.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA.-**  
Son causales para cancelar la personería jurídica, las siguientes:

1. Cuando la persona jurídica que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, deje de funcionar por más de dos (2) años o sea cerrada o liquidada por sus directivos o fundadores;
2. Cuando como resultado de la investigación preliminar en establezca responsabilidad de los fundadores, junta directiva, directivos, representante legal o empleados, frente a un daño patrimonial físico, emocional o moral a un niño, niña o adolescente, en cualquiera de los programas o modalidades desarrollados por la persona jurídica;
3. Cuando la personería jurídica renuncia en el incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la licencia de funcionamiento;
4. Cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF sin licencia de funcionamiento.

5. No entendemos porque el ICBF Regional Magdalena el día 18 de enero de 2024, le otorgó un certificado de Personería Jurídica de actualización del Representante Legal, si debió fue Adelantar un trámite para concederle personería jurídica nueva a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6 porque debía estar inactiva.

49266

Barranquilla, 15 de Enero 2024.

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADORA  
DEL GRUPO JURÍDICO DEL ICBF REGIONAL MAGDALENA:

CERTIFICA:

Que en el libro radicado número 2, Personería Jurídica a Folio 41 correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO ARRIBA del Municipio de Tenerife, con Personería Jurídica número 430 del 7 de Abril de 1989 con fecha 18 de Enero de 2024, se inscribió al señor(a) JAVIER ARMANDO MOJICA ESPARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.051.913.030 expedida en Pital, como Representante Legal y la señora(a) ANGELICA ROCIO PUERTA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.909.042 expedida en Pital, como tesorera de la Asociación desde el día 18 de Enero de 2025, con el objeto de ejecutar programas dirigidos a la atención del niño y la comunidad, sus contribuyen al desarrollo integral de los niños menores de 7 años a través del programa H.C.B.

  
KAREN M. FREYLE MANCILLA  
Profesional Universitaria

5. Es ilógico y reprochable que ICBF -Regional Magdalena, le entregue un certificado de personería jurídica y certifique que la personería jurídica No. 436 del 7 de abril de 1989 corresponde a la ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR BARRIO ARRIBAN cuando eso no es cierto, la verdad es que la personería jurídica No. 436 del 7 de abril de 1989 corresponde es a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE LA FAMILIA, COMUNIDAD BARRIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, que en todo derecho debió perder hace años esa personería jurídica.

Fuimos constatar además que No cuenta con la experiencia territorial en los municipios de Ariguani, Plato y Chibolo.

Aporta los balances financieros pero la AP ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR BARRIO ARRIBAN, pero actualizo RUT con ese nombre en enero de 2024.

En el formato 13 (formato de autorización por delitos sexuales) no cuenta con el año de expedición en la garantía de la seriedad de la propuesta no se especifica que se ajusta a la adenda no. 004 invitación pública cv-po-008-2023 en tal como se presentó la modificación.

No se tiene en cuenta el acta de autorización por LA APF BARRIO ARRIBA PARA CONTRATAR N. 1.3, de la convocatoria.  
No se aporta el listado de asociados

La ser una organización lideradas por madres comunitarias no estaban obligadas a llevar contabilidad, pero vemos que aportan a la presente convocatoria unos balances generales y estados de resultado año 2021 y 2011 firmado como representante legal la señora Sija Ordoñez co no. 57 428 923 quien ya no es madre comunitaria esto obedece al tránsito realizado a la modalidad familiar donde ella ya ellas pierden esos derechos lo q nos evidencia que es una apf inactivas y sus estados de resultados no están acorde a normatividad vigente los activos y patrimonio que se reporta hacen referencia una ganancia neta que reporta valor en el año 2022 \$79.250.000 y en 2021 \$32.000.000 son productos a que actividad, las APF no deben reportar utilidades, son entidades sin ánimo de lucro, esa información financiera debe ser rechazada por incurrir en datos tergiversados, el ICBF sabe y conoce las circunstancia que demuestran que las APF estaban inactivas desde el año 2007, por cambios en los proceso contractuales. Esa situación es plena prueba de que existe dato tergiversado en esa propuesta, pues claramente se ve y evidencia la actualización del RUT en enero de 2024.

En derecho de lo expuesto y evidenciado es necesario que se revise el informe de evaluación, se verifiquen los criterios habilitantes y se proceda a rechazar la oferta debido a que no cumple los requisitos de habilitación y los ponderables para participar en el proceso de contratación.

En la revisión de los criterios habilitantes se concluye el incumplimiento de las normas de seguridad social, puesto que se evidencia la desvinculación del sistema del representante legal sr. JAVIER ARMANDO MOJICA, incumpliendo los criterios legales que lo obligan a cotizar al sistema de seguridad social, estando el ICBF obligado a verificar la afiliación al sistema y pago de aportes por parte de los oferentes y sus representantes legales.


  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
  
Administración de (Estrategia en la Salud de Datos) Fondo de Aportaciones (FONAF) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado:

COLOMBIA	BOGOTÁ
EPCI DE IDENTIFICACIÓN	BOGOTÁ
FORMA DE IDENTIFICACIÓN	106-131000
NOMBRES	LUIS FERRANDO
APellidos	MARCA SERRANO
FECHA DE NACIMIENTO	1980
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ
MUNICIPIO	VALLECAPI

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	PAIS DE PROCEDENCIA	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN AFILIACIÓN	INFO DE EMPLEO
RETRADO	MARCA SERRANO S.A.	CONTRIBUTIVO	COLOMBIA	10/10/2023	COZAMATE

## RESPUESTA.

No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

1. En relación con la personería jurídica, tal como lo indica el observante el ICBF Territorial Magdalena verificó los documentos respectivos para la expedición de la certificación allegada por el proponente mediante la cual se estableció que la asociación contaba con Personería Jurídica y que la misma cuenta con solicitud de actualización por parte del oferente.
2. En lo relacionado con el RUT se aclara al observante que el mismo de conformidad con el requisito de la invitación no debía tener una fecha de expedición o actualización específica.
3. De conformidad con lo dispuesto en la invitación pública la experiencia habilitante y ponderable no fue limitada en el tiempo, razón por la cual, los contratos allegados por el oferente cumplen con lo dispuesto dentro del proceso.
4. Se reitera que en lo relacionado con la personería jurídica, el ICBF Territorial Magdalena verificó los documentos respectivos para la expedición de la certificación allegada por el proponente mediante la cual se estableció que la asociación contaba con Personería Jurídica y que la misma cuenta con solicitud de actualización por parte del oferente.
5. La Regional Magdalena procedió a expedir la certificación allegada por el proponente una vez realizada la verificación de los documentos que reposan en el archivo de la entidad y los remitidos por el proponente.
6. Se recuerda al observante que la experiencia habilitante no está condicionada a la prestación del servicio en la zona ofertada, este requisito procede para la experiencia ponderable que en este caso, el proponente cumple por cuanto aportó certificaciones expedidas por el ICBF Regional Magdalena.
7. Los estados financieros se ajustaron al nombre actual de la Asociación, se verificó el NIT y corresponden a la misma identificación.
8. El formato 13 se entiende presentado en la vigencia 2024 en la cual se hace la presentación de la oferta, la falta de el año obedece a un error de forma que en nada invalida la autorización que se da a la entidad para verificar dichos antecedentes.

9. En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta y con ocasión de las observaciones realizadas dentro de la invitación, se estableció que se aceptaría la vigencia de la misma contada a partir del 19 de enero de 2024, no obstante lo anterior, la garantía de seriedad de la oferta del proponente 1022 cumple con la vigencia a partir del cierre del proceso.
10. Todas las asociaciones, fundaciones o las ESAL llevan contabilidad y registran su información financiera como cualquier otra entidad con utilidades y resultados del ejercicio por cada vigencia, solo que por ser entidades sin ánimo de lucro estas utilidades expresadas se deben reinvertir en la asociación fundación etc

11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato 3) Los proponentes singulares y los plurales, en este caso cada uno de sus integrantes, deberán aportar certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota 1: En el evento en que el proponente NO tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Nota 2: En caso de que el proponente no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3- modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 1.

Nota 3: En caso de que el proponente cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3 -modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 2.

Nota 4: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente. ...”

De conformidad con lo anterior el proponente allegó el certificado suscrito por la representante legal en el cual certifican que el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

El reporte presentado por el observante corresponde a la persona natural y no a la Fundación como tal, es decir, que la persona natural puede presentar alguna situación por la cual no se encuentra afiliado.

Los documentos allegados por el proponente fueron verificados teniendo en cuenta el principio de la buena fe que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, el reporte allegado por el observante corresponde al representante legal no a la Asociación como tal, por tal motivo, no se puede desconocer el contenido del mismo, ya que se desconoce la clase de vinculación laboral que tiene esta persona con la AFP, por ejemplo, si tiene un contrato de prestación de servicios, la Asociación no es responsable del pago de sus aportes de seguridad social. Además de lo anterior, la misma persona que se relaciona en el reporte es quien expide la certificación, por tanto, no se puede decir que la misma está evadiendo sus propios aportes a seguridad social.

De conformidad con lo anterior, no se acepta las observaciones y se mantiene la habilitación del proponente.

<b>774</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

Sobre las dos observaciones recibidas por parte de la Asociación Zona Rural y Urbana de San Bernardo respecto del proponente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL



BARRIO EDMUNDO LÓPEZ podemos decir que efectivamente se detectaron esas dos falencias documentales durante la fase de evaluación y se dejó el registro y los comentarios en la herramienta dispuesta por el ICBF. Teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos en recepción y análisis de las subsanaciones de las ofertas, el resultado de dichas subsanaciones será informado a los interesados y veedores ciudadanos a través del portal Secop II al culminar la presente etapa del proceso.

**GRUPO 13**

527	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Pudimos hallar inconsistencias insubsanables en la certificación de los Estados Financieros, al ser suscritos por un representante legal que NO tenía dicho nombramiento, o bien, no ejercía esa calidad, lo que traduce el

Resumen - Cartera 27 del E - 100 Nueva Estrategia Regional 2022-2023  
El Maltrato Infantil en el Corregimiento de Majagual (2023)

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR  
CORREGIMIENTO SANTANDER MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Procedimiento Administrativo ICBF No. 0220 del 3 de febrero de 2023  
11.02.022.003-1

documento no sólo es un elemento opaco, sino más bien inconsistente. A continuación ofrecemos la prueba en donde se constatan las fechas en que se le otorga la representación legal a la persona que supuestamente existió en la Asamblea de Aprobación en tal calidad fue el día 10 de Octubre de 2023 Mediante Acto 01 de esa misma calenda, no obstante certifica estados desde el 29 de Marzo de 2023 sin tener tal calidad.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con la observación emitida por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL, identificada con el NIT.823.002.998-1, el comité evaluador inicio nuevamente el proceso de verificación de la documentación allegada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SAN LUIS identificada con el NIT. 80024570, nos remitimos al Registro Único Tributario RUT, en el cual se evidencia la fecha de inicio del ejercicio de la representación legal de Olga Lucia Martinez Ramos corresponde al 29 de noviembre de 2023

En cuanto a la experiencia ponderable es importante aclarar que de acuerdo con la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, el requisito para la experiencia ponderable es que el interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta.

873	
Empresa	<b>FUNDACION CRECE CONMIGO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA

Servicio:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
Red Nacional  
EQUIPO ENFERMERIA INYMOCIÓN NÚ. 07/PO-000/2023/014  
Ciudad

NÚMERO: 0058/0000005 FORN. LÍNEA DE ASESORÍA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE HERRERA DE  
NOCASCOI CONTRATANTE DE SERVICIOS FAMILIAR  
NÚM. 000 109 852 61 60 CENTRO FINANCIERO

ANNA KARINA SPINELLI CASTAÑEVA inscrita como agente de venta de vivienda en calidad de  
representante legal de la FUNCIÓN CRECE CONMIGO, inscrita con el NIT 900114286 - 1, así  
como del presente escrito más permito poner de presente las siguientes circunstancias: he sido el  
proceso de contratación de la FUNCIÓN NÚ. 07/PO-000-100/2023 y de la entidad ASOCIACION  
DE MUJERES DE HERRERA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR  
NÚM. 000 109 852 61 60 LA LINEA PARA EL COMERCIO DE LOS SERVICIOS

**OBJETIVO**

**CAUSAS DE RESCISO**

El Causa de resciso tiene el efecto de extinguir los requisitos básicos que debe tener esta  
entidad (entidad pública, objeto de interés de público o interés particular, acción o  
servicio en interés de la comunidad o de la familia (E) (F) (G) (H) (I) (J) (K) (L) (M) (N) (O) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z) (AA) (AB) (AC) (AD) (AE) (AF) (AG) (AH) (AI) (AJ) (AK) (AL) (AM) (AN) (AO) (AP) (AQ) (AR) (AS) (AT) (AU) (AV) (AW) (AX) (AY) (AZ) (BA) (BB) (BC) (BD) (BE) (BF) (BG) (BH) (BI) (BJ) (BK) (BL) (BM) (BN) (BO) (BP) (BQ) (BR) (BS) (BT) (BU) (BV) (BW) (BX) (BY) (BZ) (CA) (CB) (CC) (CD) (CE) (CF) (CG) (CH) (CI) (CJ) (CK) (CL) (CM) (CN) (CO) (CP) (CQ) (CR) (CS) (CT) (CU) (CV) (CW) (CX) (CY) (CZ) (DA) (DB) (DC) (DD) (DE) (DF) (DG) (DH) (DI) (DJ) (DK) (DL) (DM) (DN) (DO) (DP) (DQ) (DR) (DS) (DT) (DU) (DV) (DW) (DX) (DY) (DZ) (EA) (EB) (EC) (ED) (EE) (EF) (EG) (EH) (EI) (EJ) (EK) (EL) (EM) (EN) (EO) (EP) (EQ) (ER) (ES) (ET) (EU) (EV) (EW) (EX) (EY) (EZ) (FA) (FB) (FC) (FD) (FE) (FF) (FG) (FH) (FI) (FJ) (FK) (FL) (FM) (FN) (FO) (FP) (FQ) (FR) (FS) (FT) (FU) (FV) (FW) (FX) (FY) (FZ) (GA) (GB) (GC) (GD) (GE) (GF) (GG) (GH) (GI) (GJ) (GK) (GL) (GM) (GN) (GO) (GP) (GQ) (GR) (GS) (GT) (GU) (GV) (GW) (GX) (GY) (GZ) (HA) (HB) (HC) (HD) (HE) (HF) (HG) (HH) (HI) (HJ) (HK) (HL) (HM) (HN) (HO) (HP) (HQ) (HR) (HS) (HT) (HU) (HV) (HW) (HX) (HY) (HZ) (IA) (IB) (IC) (ID) (IE) (IF) (IG) (IH) (II) (IJ) (IK) (IL) (IM) (IN) (IO) (IP) (IQ) (IR) (IS) (IT) (IU) (IV) (IW) (IX) (IY) (IZ) (JA) (JB) (JC) (JD) (JE) (JF) (JG) (JH) (JI) (JJ) (JK) (JL) (JM) (JN) (JO) (JP) (JQ) (JR) (JS) (JT) (JU) (JV) (JW) (JX) (JY) (JZ) (KA) (KB) (KC) (KD) (KE) (KF) (KG) (KH) (KI) (KJ) (KK) (KL) (KM) (KN) (KO) (KP) (KQ) (KR) (KS) (KT) (KU) (KV) (KW) (KX) (KY) (KZ) (LA) (LB) (LC) (LD) (LE) (LF) (LG) (LH) (LI) (LJ) (LK) (LL) (LM) (LN) (LO) (LP) (LQ) (LR) (LS) (LT) (LU) (LV) (LW) (LX) (LY) (LZ) (MA) (MB) (MC) (MD) (ME) (MF) (MG) (MH) (MI) (MJ) (MK) (ML) (MM) (MN) (MO) (MP) (MQ) (MR) (MS) (MT) (MU) (MV) (MW) (MX) (MY) (MZ) (NA) (NB) (NC) (ND) (NE) (NF) (NG) (NH) (NI) (NJ) (NK) (NL) (NM) (NN) (NO) (NP) (NQ) (NR) (NS) (NT) (NU) (NV) (NW) (NX) (NY) (NZ) (OA) (OB) (OC) (OD) (OE) (OF) (OG) (OH) (OI) (OJ) (OK) (OL) (OM) (ON) (OO) (OP) (OQ) (OR) (OS) (OT) (OU) (OV) (OW) (OX) (OY) (OZ) (PA) (PB) (PC) (PD) (PE) (PF) (PG) (PH) (PI) (PJ) (PK) (PL) (PM) (PN) (PO) (PP) (PQ) (PR) (PS) (PT) (PU) (PV) (PW) (PX) (PY) (PZ) (QA) (QB) (QC) (QD) (QE) (QF) (QG) (QH) (QI) (QJ) (QK) (QL) (QM) (QN) (QO) (QP) (QQ) (QR) (QS) (QT) (QU) (QV) (QW) (QX) (QY) (QZ) (RA) (RB) (RC) (RD) (RE) (RF) (RG) (RH) (RI) (RJ) (RK) (RL) (RM) (RN) (RO) (RP) (RQ) (RR) (RS) (RT) (RU) (RV) (RW) (RX) (RY) (RZ) (SA) (SB) (SC) (SD) (SE) (SF) (SG) (SH) (SI) (SJ) (SK) (SL) (SM) (SN) (SO) (SP) (SQ) (SR) (SS) (ST) (SU) (SV) (SW) (SX) (SY) (SZ) (TA) (TB) (TC) (TD) (TE) (TF) (TG) (TH) (TI) (TJ) (TK) (TL) (TM) (TN) (TO) (TP) (TQ) (TR) (TS) (TT) (TU) (TV) (TW) (TX) (TY) (TZ) (UA) (UB) (UC) (UD) (UE) (UF) (UG) (UH) (UI) (UJ) (UK) (UL) (UM) (UN) (UO) (UP) (UQ) (UR) (US) (UT) (UU) (UV) (UW) (UX) (UY) (UZ) (VA) (VB) (VC) (VD) (VE) (VF) (VG) (VH) (VI) (VJ) (VK) (VL) (VM) (VN) (VO) (VP) (VQ) (VR) (VS) (VT) (VU) (VV) (VW) (VX) (VY) (VZ) (WA) (WB) (WC) (WD) (WE) (WF) (WG) (WH) (WI) (WJ) (WK) (WL) (WM) (WN) (WO) (WP) (WQ) (WR) (WS) (WT) (WU) (WV) (WW) (WX) (WY) (WZ) (XA) (XB) (XC) (XD) (XE) (XF) (XG) (XH) (XI) (XJ) (XK) (XL) (XM) (XN) (XO) (XP) (XQ) (XR) (XS) (XT) (XU) (XV) (XW) (XZ) (YA) (YB) (YC) (YD) (YE) (YF) (YG) (YH) (YI) (YJ) (YK) (YL) (YM) (YN) (YO) (YP) (YQ) (YR) (YS) (YT) (YU) (YV) (YW) (YZ) (ZA) (ZB) (ZC) (ZD) (ZE) (ZF) (ZG) (ZH) (ZI) (ZJ) (ZK) (ZL) (ZM) (ZN) (ZO) (ZP) (ZQ) (ZR) (ZS) (ZT) (ZU) (ZV) (ZW) (ZX) (ZY) (ZZ)

Por lo tanto, se solicita a la entidad que se proceda a cancelar el contrato y a cancelar el pago de los  
servicios contratados.

ACT_COMMITE	PAL_COMPRENTE	PAY_TOTAL	ACT_TOTAL
07-000-384	0	0	0





En ese sentido, la entidad no cumpliría con el rango necesario para habilitarse financieramente para cumplir con los contratos a los cuales aspira, y es importante resaltar además que la asociación ya cuenta con un programa de bienestar familiar por valor de \$132.232.650.



Nota: los estados financieros ya fueron presentados para la vigencia del contrato del 31/12/2023 por ende tener en cuenta que no se realice ningún tipo de modificación a los valores soportados y si eso fuera a lugar, acreditarlo mediante reexpresión retroactiva.

En ese orden de ideas, la asociación no cumple bajo el requisito financiero, por ende, debería ser rechazado como si ha sucedido en el caso de otras entidades y asociaciones.

Cordialmente,

  
ANNA KARINA SIRTORI CASTELLAR  
C.C. No. 1.081.789.465

**RESPUESTA:**

Atendiendo la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada por *FUNDACION CRECE CONMIGO*, identificada con Nit 900.114.268 se constató que, de acuerdo con el informe publicado, **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES** el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 856, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA, Identificada con NIT 800.109.812 así:

**PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES**

NO. LICITACION	VIGENCIA	PROponente	CUALIFICACION	CONDICION FINANCIERA (ACTIVO)	CONDICION FINANCIERA (PASIVO)	CONDICION FINANCIERA (RATIOS)	CONDICION FINANCIERA (OTROS)
856	80010812	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PALMIERES	789.793.820	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según el numeral **2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES la Nota 10** (adenda 2) *Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.*

De acuerdo con la información CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

**2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.**

*La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.*

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente)

Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- (Pasivo Total dividido por el Activo Total)

Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

Según lo anterior, el oferente cumpliría con el CRITERIO FINANCIERO HABILITANTE.

<b>299</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS E INFANCIA-ASOMIN</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

El oferente en mención remitió documento dentro del plazo para la radicación de observación, mediante la cual solicita:



En primer lugar, dentro de los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo **IV. Requisitos de Habilitación** en el literal **B. Certificado de Existencia y Representación Legal**, se expone la condición de Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar, es decir, no es obligatorio siempre, sino solo cuando se tengan limitaciones estatutarias para presentar la manifestación de interés y propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la manifestación de interés de la propuesta.

En ese sentido, en los estatutos presentados por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS**, se establece dentro de su artículo 4: OBJETO: *Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades que ejecute, así como los bienes no fungibles devolutivos que adquiera con recursos aportados por terceros en los términos y condiciones que se pacten en los respectivos contratos de aporte o donación.* Dado lo anterior, no es necesario el aporte de la carta de autorización para comprometer la persona jurídica.

Con respecto a la segunda observación, de acuerdo con la evaluación a las certificaciones aportadas para cumplir con los requisitos de experiencia ponderable, se evidencia que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS** aportó documentación solo para la zona 866 (no para la 857) con dos certificaciones del ICBF que se enmarcan dentro de la categoría **3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia – FAMI**. Cabe resaltar que dichos contratos se han validado en el sistema interno de ICBF por lo que los oferentes no están obligados a presentar certificaciones que sean de la competencia de la entidad. Lo anterior en el marco del Decreto Anti-trámites 019 de 201, donde se prohíbe solicitar documentos que repose dentro de la misma entidad.

<b>608</b>	
Empresa	<b>FUNDACIÓN CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La Fundación Santa Engracia se encuentra registrada en la Cámara y Comercio de Tame Arauca, desde el 8 de agosto de 2023 (Fecha de Inscripción que aparece en el documento de esa ciudad), pero en el certificado aparece fecha de renovación el 31 de marzo de 2023. Se evidencia incongruencia en cuanto a una fecha de renovación anterior a la fecha de inscripción.

Por otro lado, en el RUT aparece como domicilio principal Tame Arauca y en el RUP, la ciudad de Bogotá. Se debe determinar dónde queda el domicilio principal, ya que existen dos registrados en diferentes Cámaras de comercio y en diferentes departamentos. Esto al momento de adjudicar la zona.

Por lo anterior se solicita que la Fundación Santa Engracia no sea priorizada para la zona 725, al no contar con domicilio en el departamento de Cundinamarca.

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación relacionada con la fecha de inscripción y renovación, se tiene lo siguiente: En primer lugar, el Certificado de Existencia y Representación Legal ha sido validado en la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano con el código de verificación: 3x6JW8JShT.





más cercana al cierre. Dado lo anterior, el orden en que se ubica la FUNDACION SANTA ENGRACIA no se debe al domicilio fiscal sino al orden dado en el proceso de clasificación que está claramente descrito en la invitación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA





**RESPUESTA:**

1. Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: *Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.* En el caso de que el proponente tenga empleados a su cargo, deberá completar y adjuntar el Formato 3 – según la OPCIÓN 2 de modelo de certificación de cumplimiento, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

Respecto a la evaluación de la certificación proporcionada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA, objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

2. De acuerdo con el informe PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES sobre la verificación documental realizada al oferente

NO. DE OFERTA	NIT	PROponente	CÓDIGO OPERATIVO	CRITERIO FINANCIERO HABILITANTE	CONDICIÓN FINANCIERA	CONDICIÓN FINANCIERA	CONDICIÓN FINANCIERA
856	800109812	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RUMIRA	789793-820	CUMPE	CUMPE	CUMPE	CUMPE

Según el numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, de la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN

*Nota 10: (adenda 2) Los criterios e indicadores financieros los definió la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral*

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente)

Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- (Pasivo Total dividido por el Activo Total)

Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

De acuerdo con lo anterior, el oferente cumpliría con el CRITERIO FINANCIERO HABILITANTE

según la información financiera suministrada por cada operador en los Estados Financieros o el RUP, se agruparán en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango.

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA
	MINIMO	MAXIMO	MAXIMA
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 0,80	1000 SMMLV
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,75	2000 SMMLV
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	4000 SMMLV

Para el caso de 2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POREJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV**

De acuerdo con el CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN, una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

En otras palabras, los limitados activos corrientes \$ 17.820.344, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la APF PALMIRA le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato

3. Acorde a su observación, nos remitimos al documento aportado por el oferente donde se autoriza a la representante legal KAROLAYS NIEBLES FERNANDEZ para la firma de contratos y convenios que estén acordes con el objeto social según lo estipulado en los estatutos de la asociación y la ley. Adicionalmente, en el Acta 003 de Asamblea General Extraordinaria del 2024 se estable en el orden del día, punto 3 la autorización para contratar y presentar manifestación de interés, los cuales se muestran a continuación:

ACTA NO. 001 DEL 2024  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En el municipio de Puerto Viejo - Magdalena, el día 10 de enero del 2024, siendo las 10:00 AM, se reunieron en asamblea extraordinaria la junta directiva electa citada por la señora KAROLAYS HIEBLES FERNÁNDEZ identificada con número de cédula 1.044.327 (2) de acuerdo a lo estipulado en los estatutos y la ley, se tuvieron en asamblea general extraordinaria el 100% de los socios fundadores de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA, identificada con NIT: 809 100 812-9.

A continuación, se aprobó por unanimidad, el orden del día a seguir:

ORDEN DEL DÍA:

1. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación del orden y agenda, ratificación de éste.
4. Clausura de la asamblea.
5. Aprobación del acta.

El anterior orden del día fue leído e considerado de la asamblea general, siendo aprobado por unanimidad con el voto favorable del 100% de los asociados y representantes de la siguiente manera:

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 888.103.812-8

**HACE CONSTAR QUE:**

La Firmante LEGAL tiene la autorización para firmar los contratos y convenios que devienen el objeto social de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 888.103.812-8, con personería jurídica No 8488 del 30 de Agosto de 1989, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Magdalena, tal como lo establece el ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL ARTICULO UNDÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Para constancia, se firma en Puerto Viejo - Magdalena a los 15 días del mes de agosto del 2024. *Atestada.*

*Kardlays Niebles Fernández*  
KARDLAYS NIEBLES FERNÁNDEZ  
C.C. 1004332120 PUEBLOVIEJO  
REPRESENTANTE LEGAL

En ese orden de ideas, el 100% de la junta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA aprueba la representación legal y la presentación de la oferta, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad y no fue requerida documentación adicional para su validación.

<b>482</b>	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En virtud de la opción tomada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, de afirmar bajo la gravedad de juramento, que no contaba con personal a cargo, debe ser requerido, para que envíe al proceso de contratación, la planilla de pago, a nombre de la FUNDACION CRECE CONMIGO, en donde aparezca su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR. De no quedar subsanado, la presente observación, solicito sea declarada NO CUMPLE y, por ello no continua en el proceso.



**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Si el proponente NO tiene empleados a su cargo, deberá completar y adjuntar el Formato 3 con la OPCIÓN 1 del modelo de certificación de cumplimiento, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

En relación con la evaluación de la certificación proporcionada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, la cual ha sido objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que esta cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

Con respecto a la solicitud de enviar la planilla de pago a nombre de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO, con la aparición de su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 358, numeral 5, y el artículo 440 del Código de Comercio. Estos artículos abordan la facultad de la junta directiva para designar al representante legal por períodos determinados, permitiendo su reelección o remoción indefinida, sin especificar el tipo de relación legal entre el administrador y la sociedad. Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las funciones del administrador están condicionadas por el objeto social y los estatutos de la ESAL. Esto implica que las sociedades tienen libertad para definir el régimen legal que regirá la relación entre la empresa y su representante legal. Por lo tanto, la decisión de la Corte respalda la posibilidad de establecer un vínculo civil, laboral o comercial entre la ESAL y su representante legal. En consecuencia, NO es obligatorio que exista una relación laboral o que se realicen aportes a parafiscales por parte de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO a nombre de ANA KARINA SIRTORI CASTELAR.

719	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS "FUNDEFA"</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación radicada, por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE APDES identificada con NIT 819006201, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones:

De acuerdo a las observaciones realizadas del numeral 1,2 y 3 se solicitó en el informe preliminar la subsanación al oferente DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA DEBIDO A QUE PRESENTA DIFERENCIA CON LAS ZONAS SELECCIONADAS EN EL FORMATO 1 784-77-825-787-790-785 Y EN EL FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA RELACIONA 784-788-825-798-783 Y 798 DUPLICADO EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE EL VALOR TOTAL DILIGENCIADO EN EL CUESTIONARIO DE SECOP II Y EL VALOR TOTAL ESPECIFICADO EN EL FORMATO 2 DE OFERTA ECONÓMICA, PREVALECERÁ EL VALOR DILIGENCIADO EN EL SECOP II.

Según el informe relacionado a continuación, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES, el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN.

881	81900201	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGION CARIBE APDES	PREL TER DET 704,790,820	MAGDALENA	OFERTA ECONOMICA: DURANTE EL PERIODO DE TRÁMITE DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBE ALCANZAR FORMATEO 2 OFERTA ECONOMICA DEBIDO A QUE PRESENTA DIFERENCIA CON LAS ZONAS QUE SONADAS EN EL FORMATEO 2 CON 17-02-0 ET-130-185 Y EN EL FORMATEO 2 OFERTA ECONOMICA RELACIONE TER- 185-205-758-785 X 790 DUPLICADOS EN CADA DE CADA TER OFERTAS EN EL VALOR TOTAL DIFERENCIADO EN EL CUESTIONARIO DE SECOP P Y D. VALOR TOTAL, DEBE HACER EN EL FORMATEO 2 DE OFERTA ECONOMICA, FORMALIZACIÓN Y LISTA DE INGENIEROS EN EL SECOP 8.
-----	----------	---	--------------------------	-----------	---

En cuanto al numeral 4. que la entidad adjunta un certificado de experiencia ponderable (contrato aporte 47001192021) firmado por la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL DE FUNDACIÓN Y NO POR EL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL MAGDALENA, donde se observa que el estado del contrato aparece terminado sin liquidar, ya que quienes deben firmar la experiencia el grupo jurídico de la regional y considerando que la fecha del cierre del proceso debe de estar liquidado.

El soporte aportado por el oferente corresponde a una certificación expedida 27/10/2022, Cabe resaltar que dichos contratos se han validado en el sistema interno de ICBF por lo que los oferentes no están obligados a presentar certificaciones que sean de la competencia de la entidad. Lo anterior en el marco del Decreto Anti-trámites 019 de 201, donde se prohíbe solicitar documentos que repose dentro de la misma entidad.

Acorde con el Capítulo V. Criterios de selección, en el numeral 1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional, acorde con esto, se refiere a que haya realizado actividades en el departamento de la zona de la oferta, por lo tanto, cualquier experiencia que se enmarque dentro de las categorías de objeto se valida y se hayan realizado en la zona aplican para validar experiencia ponderable, De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos.

Se observan errores en la garantía de seriedad de la oferta no se especifica que se ajusta a la adenda No. 004 Invitación Pública CV-PC-008-2023.

1171	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION CARIBE FUNRECAR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR FAMILIAR  
SISTEMA DE LAS REGIONES CARIBE  
S.A. SOCIEDAD S.A.

El presente documento tiene el fin de:

**Objetivo:**  
Elaborar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

**Objetivo General:**  
Elaborar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

**Objetivos Específicos:**  
Elaborar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

Para la COMA 020 se convocó al concurso de selección de proveedores de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

NO	NOBRE DE LA EMPRESA	OBSERVACIONES
0001	ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LA REGION CARIBE	La información suministrada por el participante no cumple con los requisitos de la convocatoria, por lo tanto no se permite su inscripción y la información de contacto de la empresa no se puede utilizar para fines de contacto con el participante.
0019	FUNDACION COLOMBIANA DEL CARIBE FUNDACION	Debido a que no se ha presentado el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente, se permite su inscripción y la información de contacto de la empresa se puede utilizar para fines de contacto con el participante.

**FUNRECAR** [www.funrecar.gov.co](http://www.funrecar.gov.co) [www.funrecar.gov.co](http://www.funrecar.gov.co)



**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR FAMILIAR  
SISTEMA DE LAS REGIONES CARIBE  
S.A. SOCIEDAD S.A.

El presente documento tiene el fin de:

**Objetivo:**  
Elaborar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

**Objetivo General:**  
Elaborar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

**Objetivos Específicos:**  
Elaborar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

Para la COMA 020 se convocó al concurso de selección de proveedores de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente.

NO	NOBRE DE LA EMPRESA	OBSERVACIONES
0001	ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LA REGION CARIBE	La información suministrada por el participante no cumple con los requisitos de la convocatoria, por lo tanto no se permite su inscripción y la información de contacto de la empresa no se puede utilizar para fines de contacto con el participante.
0019	ASOCIACION DE MADRES DE FAMILIA DEL NOROCCIDENTE OCCIDENTE REGION CARIBE	Debido a que no se ha presentado el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente, se permite su inscripción y la información de contacto de la empresa se puede utilizar para fines de contacto con el participante.
0020	FUNDACION SOCIAL CARIBE	Debido a que no se ha presentado el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente, se permite su inscripción y la información de contacto de la empresa se puede utilizar para fines de contacto con el participante.
0021	FUNDACION COLOMBIANA DEL CARIBE	Debido a que no se ha presentado el contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la infraestructura de las oficinas de la FUNRECAR en las regiones Caribe y Occidente, se permite su inscripción y la información de contacto de la empresa se puede utilizar para fines de contacto con el participante.

**FUNRECAR** [www.funrecar.gov.co](http://www.funrecar.gov.co) [www.funrecar.gov.co](http://www.funrecar.gov.co)





**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA  
NIT: 900042339-7

	En lista de contratación en el momento de contestar
--	---

Una de ellas del procedimiento de selección ya diligenciado para contestar el proceso.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	DESCRIPCIÓN
000000	ASISTENTE SOCIAL	Asistente social, encargado de la atención a la familia y en la medida de lo posible de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Y tener en cuenta la capacidad técnica de los asistentes sociales de la institución para el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Para el desarrollo de estas actividades se debe contar con un equipo de trabajo que permita el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución.
000001	ASOCIACIÓN FAMILIA CARIÓTIPO	Asociación familiar, encargada de la atención a la familia y en la medida de lo posible de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Y tener en cuenta la capacidad técnica de los miembros de la asociación para el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución.
000002	ASOCIACIÓN FAMILIA CARIÓTIPO	Asociación familiar, encargada de la atención a la familia y en la medida de lo posible de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Y tener en cuenta la capacidad técnica de los miembros de la asociación para el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución.

**FUNRECAR** Avenida 19 de Abril No. 100-10, Bogotá D.C. Teléfono: (57) (01) 234 2342 ext. 234234  
www.funrecar.gov.co



**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA  
NIT: 900042339-7

	En lista de contratación en el momento de contestar
--	---

Una de ellas del procedimiento de selección ya diligenciado para contestar el proceso.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	DESCRIPCIÓN
000000	ASOCIACIÓN FAMILIA CARIÓTIPO	Asociación familiar, encargada de la atención a la familia y en la medida de lo posible de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Y tener en cuenta la capacidad técnica de los miembros de la asociación para el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución.
000001	ASOCIACIÓN FAMILIA CARIÓTIPO	Asociación familiar, encargada de la atención a la familia y en la medida de lo posible de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Y tener en cuenta la capacidad técnica de los miembros de la asociación para el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución.
000002	ASOCIACIÓN FAMILIA CARIÓTIPO	Asociación familiar, encargada de la atención a la familia y en la medida de lo posible de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución. Y tener en cuenta la capacidad técnica de los miembros de la asociación para el desarrollo de las actividades de apoyo a la familia, en el marco de las políticas de la institución.

**FUNRECAR** Avenida 19 de Abril No. 100-10, Bogotá D.C. Teléfono: (57) (01) 234 2342 ext. 234234  
www.funrecar.gov.co





**RESPUESTA:**

Después de hacer la revisión correspondiente a la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, el Comité Evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada, se constató que, de acuerdo con el informe publicado, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 859, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO así:

Se solita la subsanación y/o aclaraciones del componente Jurídico) y financiero como lo refleja la PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

Nombre de la Entidad	Tipo	Descripción	Código de Entidad	Código de Experiencia	Código de Tipo de Contrato	Descripción de la Experiencia
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES PUEBLO NUEVO	ASOCIACION	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES PUEBLO NUEVO	000000	000000	000000	ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Acorde con esta información, no se solicitó subsanación jurídica al oferente, debido a que cumplió con los requisitos habilitantes, en ese sentido, con respecto al punto donde se menciona que no se adjunta el pago de la póliza como garantía de seriedad, es necesario aclarar que no era obligatorio aportar el recibo de pago, toda vez que se hace la validación de que la garantía este en firme con los códigos de verificación que se encuentran en el o los documentos. Para este caso puntual, a continuación, se muestran los comprobantes de validez de la póliza:

Por otra parte, en lo concerniente a su observación sobre la valoración de la experiencia ponderable del oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO, en la sección REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, se expone los siguientes numerales:

4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

NOTA 4: Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)



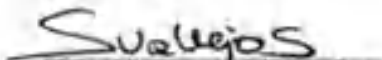


Dado que según la normativa vigente y de sus leyes y decretos transitorios, se puede acreditar que la FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.294, se encuentra obligada a registrarse, según la redacción en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES por su naturaleza exenta del impuesto por su naturaleza jurídica.

Recordemos que la modalidad de contratación de la invitación del asunto es REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA, modalidad que requiere por obligación que los interesados cuenten con registro único de proponentes.

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad no habilite la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos intersectoriales que la entidad al no contar con registro único de proponentes.

Aclaración:

  
ESTELA VALLEJO SAMPAYO  
C.c. 33.209.507 de Magangué,  
Celular: 3205786840.  
Representante legal.

### RESPUESTA:

CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NIT, considerando la observación radicada. 806.010.344-5 a la FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA identificada NIT. 806.015.294, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones de acuerdo con la información que reposa ADENDA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

### "2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

#### **INSCRITOS EN EL RUP**

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes -RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2016, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueva o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

De acuerdo con la observación realizada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dando alcance la normativa vigente y de las leyes y decretos transcritos, se puede establecer que la **FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.294**, se encuentra obligada a registrarse, valga la redundancia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES por no encontrarse exenta del mismo por su naturaleza jurídica.

De acuerdo con la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

*El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.*

**GRUPO 14**

<b>909</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo;

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Jesús David Negrete Vega, en donde manifiesta que "(...) Se observa que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO II oferto en las siguientes zonas 837;839;852;858;865- Si miramos el capitulo IV de la invitación en el numeral 2 de los CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES en el inciso G el cual dice:g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Y teniendo en cuenta la nota 2 del mismo numeral que dice: Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizar con base en la información registrada en el RUP a la fechade inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera en el inciso f el cual dice : f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad. (que en este caso no los tienen legibles ni actualizados) - También se puede observar que las notas de los estados financieros no esta completamente detallada y explicada tal y como se exige en la invitación en el numeral 2 CRITERIOS

FINANCIEROS HABILITABLES, nota 2 inciso Cc. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique) ), (detalladas y explicadas) (sic)”

En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 909 se evidenció que el oferente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO, presentó los estados financieros en los cuales se evidencia que las notas no muestran información adicional y detallada de las partidas de los estados, así mismo se evidenció que los estatutos no fueron aportados dentro de la documentación inicial.

El Instituto de Bienestar Familiar procedió a realizar la evaluación financiera preliminar correspondiente, la cual dio como resultado que el proponente “NO CUMPLE” En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

<b>909</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo; De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Jesús David Negrete Vega, en donde manifiesta que “(...) NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO II oferto en las siguientes zonas 837;839;852;858;865 Se analizó que no presenta los certificados de experiencia: Talento Humano. Ponderable. Habilitante(sic)” En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 909 se evidenció que el oferente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO, relacionó en el “formato 7 Experiencia Habilitante” 2 certificaciones de experiencia como se evidencia a continuación.

No. Experiencia	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio	Fecha de certificación de experiencia de UT o Contrato	Fecha inicio (DD/MM/AA)	Fecha finalización (DD/MM/AA)	Plan de inversión (Mx)	Plan de ejecución (Mx)
1	ICBF	14.00000	Brinde atención a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes de zona II, con el fin de fortalecer el desarrollo de competencias académicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar, promoviendo el bienestar y el desarrollo personal de los niños, niñas, adolescentes de la zona II.		01/01/2018	31/12/2018	10	20
2	ICBF	14.00000	Brinde atención a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes de zona II, con el fin de fortalecer el desarrollo de competencias académicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar, promoviendo el bienestar y el desarrollo personal de los niños, niñas, adolescentes de la zona II.		01/01/2018	31/12/2018	10	20

El Instituto de Bienestar Familiar procedió a realizar la evaluación preliminar técnica correspondiente, la cual dio como resultado que el proponente “NO CUMPLE”, por lo tanto, en el periodo de traslado de la evaluación el proponente presentó dos nuevas certificaciones de experiencia habilitante, la primera de ellas cumple con los requisitos

establecidos en la invitación del proceso CV-PC-008-2023SEN y, en la segunda certificación se evidenció que ya había sido relacionada para la experiencia ponderable, por consiguiente, dicha experiencia no se tiene en cuenta en la experiencia ponderable. Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar y la ponderable se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso No. CV-PC-008-2023SEN

<b>899</b>	
Empresa	<b>FUNDACION MONTESION DE MARIA FUMS</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo;

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Carlos Javier Pabon Cervantes, en donde manifiesta que "(...) solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO (...)" En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 889 se evidenció que el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, allegó dos certificados de experiencia, junto a la copia de los contratos suscritos con el Colegio Juan Luis Vives con NIT 901.233.087-9 y su respectiva liquidación, tal como se evidencia a continuación:



**COLEGIO JUAN LUIS VIVES**  
Fundación Educativa de Pre-Quindío (Barrío Parrojo)  
Carrera 168-100 No. 51-10 Vill. Lomas del Sol  
DATE: 2021/09/04 No. 000-3021



**COLEGIO JUAN LUIS VIVES**  
Fundación Educativa de Pre-Quindío (Barrío Parrojo)  
Carrera 168-100 No. 51-10 Vill. Lomas del Sol  
DATE: 2021/09/04 No. 000-3021

**CONTRATO NO. JLV 000-3021**

**CONTRATANTE:** COLEGIO JUAN LUIS VIVES

**CONTRATADA:** FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO

**OBJETO:** Atención integral encaminada a la promoción, preservación y desarrollo en Salud, Educación inicial, nutrición y cuidados dirigidos a la primera infancia (niños y niñas de 0 a 5 años), pertenecientes a la institución educativa, en los niveles de Preescolar, pre-Jardín, Jardín y Transición.

**VALOR:** \$72.000.000

Entre la FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, identificada con NIT No. 901.014.578 - 4, representada legalmente por EVER ANGEL PALMA DE AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.762.880 de Soledad (Arlievil), quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de una parte EL COLEGIO JUAN LUIS VIVES con NIT 901.283.087-9, representada legalmente por LIBETH PAOLA DE LA ROSA PACHECO, con cédula de ciudadanía No. 1.042.435.011 de Soledad (Arlievil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran mediante este documento el presente contrato, que para su ejecución y cumplimiento se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en La Ley 80/03 y por las demás normas que le sean aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto Atención integral encaminada a la promoción, preservación y desarrollo en Salud, Educación inicial, nutrición y cuidados dirigidos a la primera infancia (niños y niñas de 0 a 5 años), pertenecientes a la institución educativa, en los niveles de Preescolar, pre-Jardín, Jardín y Transición. SEGUNDA: Obligaciones del Contratista: Son obligaciones del contratista sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, las siguientes: 1. Ejecutar el contrato de acuerdo con lo convenido en el objeto. PARAGRAFO. El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conllevará derecho al CONTRATANTE, para declarar nulidad del contrato TERCERA: Obligaciones del contratante. A. Efectuar los pagos a tiempo al presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas. B. Designar al funcionario encargado de ejecutar contrato.

Cada vez que el CONTRATISTA, para la debida ejecución del presente contrato, requiera el consentimiento del presente CONTRATANTE, para la debida ejecución del presente contrato, se acordará prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución del presente contrato. CUARTA: Valor del contrato: De veinte millones, los cuales se pagarán por el valor del presente contrato, para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, se estima en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000). QUINTA: Forma de pago: EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato, de la siguiente manera: un anticipo del 50%, al inicio del contrato y el valor restante, una vez haya concluido la prestación de sus, todo esto sujeto a disponibilidad presupuestal del CONTRATISTA. SEXTA: Plazo: La duración del presente contrato se durará el 11 meses y 27 días, con inicio a partir del 04 de Enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. SEPTIMA: Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial del contratista, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 52, los valores de las multas se tomarán directamente del saldo pendiente por pagar al CONTRATISTA, si lo hubiera, y si este no lo tiene pendiente, se procederá por vía judicial ordinaria. OCTAVA: Cláusula penal: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción del 10% del valor del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada. NOVENA: Terminación, modificación e interpretación: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación e interpretación suscitados contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar caducidad anticipada del presente contrato por cualquiera de las causas que establece el artículo 56, Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. UNDECIMA: CEDEROS. Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las capacidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste, ceder parcial o totalmente al mismo. DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Además de las acciones penales a que hubiere lugar, el CONTRATISTA será responsable de los perjuicios pecuniarios causados en el mal desempeño de sus actividades y de las demás responsabilidades contractuales en las normas sobre contratación. DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Se convendrá perfeccionado con el otorgamiento de las partes sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo por las partes. DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) Documentos de justificación y análisis de requerimiento. b) Hoja de vida formato único. c) Principio de la cédula Ciudadanía del Representante Legal. d) Documento de afiliación al RUT. e) Certificación de aporte a parafiscales.

Carrera 168-100 No. 51-10 Vill. Lomas del Sol  
Cerro el Guano Vill. Lomas del Sol  
TEL: 30388694

Carrera 168-100 No. 51-10 Vill. Lomas del Sol  
Cerro el Guano Vill. Lomas del Sol  
TEL: 30388694

PSU



De acuerdo al informe preliminar de evaluación, respetuosamente hacemos observación a dos entidades que son ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO con el mismo NIT 823.003.097 - 3 (ninguna empresa o entidad puede tener un mismo NIT). Ya que se encuentran ofertando con el mismo registro único tributario, puesto que es imposible ya que ninguna entidad puede tener el mismo RUT. Es de aclarar que mirando la información que suministraron en la plataforma SECOP nos damos cuenta que es la misma entidad, solo que cambiaron la razón social o en su defecto el nombre. En los documentos encontramos personería jurídica iguales la cual es de resolución 0319 de mayo de 18 de 2001, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales entre muchos documentos lo único que cambiaron es el nombre ya que anteriormente se llamaba ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y ahora ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO identificadas con el mismo NIT 823.003.097-3. Es de anotar que en los documentos de la invitación *INVITACION CV-PC-008-2023SEN* se firma un formato llamado CERTIFICACION INDEPENDIENTE DE PROPONENTE. En este orden de ideas solicitamos que se evalúe nuevamente este caso en particular y hacer lo pertinente, igualmente en el pliego definitivo en el " 1.15 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS en el punto 6. **Cuando se evidencia la participación de un mismo proponente en varias propuestas para el presente proceso administrativo de selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus órganos directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural"**

Se anexa documentación de las dos entidades que en realidad son las mismas, pero se postularon el propuestas diferentes, las cuales son las tonas 270, 281, 271,274,287.

De antemano solicitamos transparencia en el proceso.

## RESPUESTA

Con respecto a las observaciones presentadas respecto a las ofertas 859 y 937 de las entidades ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO, desde el Comité Evaluador hemos revisado detenidamente la documentación adjunta a cada oferta, se detectaron inconsistencias que afectan la transparencia del proceso. Es así que, para la oferta 859 el proponente presentó documentación con la razón social ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y para la 937 presentó documentación como ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO, en ese sentido y en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, sobre las causales de rechazo establecidas en el pliego definitivo, que establece que se rechazarán las propuestas cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas, ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus órganos directivos; por lo anterior y con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el proceso de contratación, hemos procedido a RECHAZAR las ofertas 859 y 937

*En atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado*





Empresa	<b>FUNDACIÓN MONTESION DE MARIA "FUMS"</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Carlos Javier Pabon Cervantes, en donde manifiesta que "(...) solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO (...)"

**RESPUESTA:**

En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 889 se evidenció que el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, allegó dos certificados de experiencia, junto a la copia de los contratos suscritos con el Colegio Juan Luis Vives con NIT 901.233.087-9 y su respectiva liquidación.

Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso No. CV-PC-008-2023SEN

**GRUPO 15:**

<b>958</b>	
Empresa	<b>GENIUS CHILDREN DEL META SAS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

"(...) Solicito ser **ACEPTADO COMO OFERENTE DE LA INVITACION PUBLICA N. INVITACIÓN CV-PC-008 -2023SEN** así mismo solicito al ICBF manifestar y aclarar el marco legal y conceptual de las razones por la cuales fue rechazada la oferta 958 **GENIUS CHILDREN DEL META** teniendo en cuenta que los establecimientos educativos se encuentran amparados por normas especiales nacionales ministerio de educación y secretarías departamentales y municipales constitución política art. 67,68 ley 115 del 1994 ley general de educación art 138 193 decreto 1075 de 2015. De conformidad con las normas vigentes las entidades exentas de inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro administrado por las Cámaras de Comercio son: Instituciones de educación superior, las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994. Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas (...)"

**RESPUESTA:**

En atención a su solicitud, se le informa que, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal allegado, se evidencia que **GENIUS CHILDREN DEL META SAS**, es una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, incurriendo en la causal de rechazo No.4 "cuando la oferta no sea presentada por las personas definidas en el numeral 1 del capítulo IV de esta invitación".

975	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DE NECOCLÍ- AFRONEC</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“(…) **OBSERVACION 1 DOMICILIO DE AFRONEC EN NECOCLÍ, ANTIOQUIA** Solicitamos de manera respetuosa la validación del domicilio de AFRONEC, el cual está ubicado en Necoclí, Antioquia. Observamos una discrepancia, ya que el ICBF indica que se encuentra en Cali, Valle del Cauca. Este error podría tener implicaciones importantes, por lo que pedimos la corrección correspondiente

**OBSERVACIÓN 2: AFRONEC COMO ASOCIACIÓN ÉTNICA** Desde el inicio del proceso, hemos demostrado que AFRONEC es una asociación afro, respaldada por la Resolución No. 131 de 26 de Mayo de 2021 del Ministerio del Interior. Esta resolución reconoce a AFRONEC mediante la **Resolución No. 0092 del 27 de julio de 2006** en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Las inconsistencias detectadas son de relevancia, ya que pueden afectar nuestra evaluación en las áreas donde la asociación tiene presencia. En virtud de ello, solicitamos respetuosamente la corrección de estos parámetros en el informe de evaluación.

Agradecemos de antemano su atención y pronta consideración a estas observaciones para garantizar la precisión y veracidad de la información consignada en el informe. (...)”,

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de AFRONEC, se evidenció que su domicilio es **Necoclí, Antioquia**; por lo que se procedió con el ajuste correspondiente en la lista de consolidación.

Ahora bien, en la relación con la segunda observación y en virtud de la Resolución No.0092 del 27 de julio de 2006 “Por medio de la cual fue inscrita una organización denominada **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTES DE NECOCLÍ “AFRONEC”** en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior”, esta dirección realizó el ajuste en la lista de consolidación, situándolos como Grupo Étnico.

En ese orden de ideas y de conformidad con el segundo inciso del artículo 37<sup>2</sup> del Manual de contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF-, la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DE NECOCLÍ- AFRONEC**, podrá tramitar

<sup>2</sup> Los grupos étnicos podrán dentro del primer mes de ejecución del contrato adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma para prestar el servicio de educación inicial para efectos de inspección y vigilancia por parte del ICBF.

el reconocimiento de personería jurídica del ICBF en el primer mes de ejecución del contrato si llegara a ser adjudicatario de alguna de las zonas a las que se presentó.

<b>968</b>	
Empresa	<b>Unión Temporal Forjando Raíces</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“(…)De acuerdo con el DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN PRELIMINAR PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2023, en el folio número 18 se deja constancia citando que: “ Por otra parte, se precisa que La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. “(…) es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente (…).” De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona” Apelando a este criterio, le solicitamos respetuosamente que se tenga en cuenta que la UNION TEMPORAL FORJANDO RAICES (NIT- nan) se presentó a diferentes zonas, entendiendo así que en primer lugar se revisará si es posible candidata a adjudicar las zonas 801 y 804 por ser la de menor denominación y después de ello tener en cuenta que los criterios de selección indican en el inciso 4 que: Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)*

*La empresa FUNDACIÓN VISION HORIZONTE ONG certifica a la entidad ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE FUNDACION “ASOCONCAFUM”, identificada con Nit. 900132674-5, ejecuto y se recibió a satisfacción el contrato 007, sin embargo, ¿Cómo una empresa con domicilio principal y fiscal de Cartagena puede certificar a otra en un departamento totalmente distinto (BOLIVAR – MAGDALENA) sobre una función que nisiquiera en marca en el objeto social de la ESAL? Le solicitamos al comité evaluador no tener en cuenta esta certificación como válida dado que carece de las garantías de transparencia para ser ponderable en la zona.*

*(…)”*

**RESPUESTA:**

Al respecto, esta dirección se permite informarle que de conformidad con lo estipulado en la invitación CV-PC-008-2023SEN, el orden de elegibilidad será determinado en virtud del numeral 1 del apartado 1.20. Selección del contratista, entendiendo que en el caso de que el proponente llegara a ser adjudicatario de una zona, excepcionalmente podría aplicar a dos zonas adicionales si cumple con la capacidad residual y contractual requerida.

Ahora bien, respecto de su segunda observación, la certificación presentada por la UNIÓN TEMPORAL FORJANDO RAÍCES, cumple con los requisitos establecidos en la invitación objeto de análisis ya que, si bien el contratante que expide la certificación no tiene su domicilio en Magdalena, puede celebrar y ejecutar contratos o convenios en cualquier departamento del territorio nacional.

985	
Empresa	<b>FUNDACIÓN PASO A PASO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) La entidad no llenó la información como corresponde, se encuentra aspirando para los contratos 784,807,812,813,814,815,819,823 y 824; pero en el formato No. 8, donde debía especificar la certificación por cada uno de los contratos, no la hizo, por ende le solicito al comité evaluador no tener en cuenta dichas experiencias aportadas para las zonas de oferta.*

*En ese sentido teniendo en cuenta la regla de subsanabilidad, no se puede realizar ajustes en el formato de ponderación de puntaje debido a que no debe ser considerado subsanable por parte del proponente ni del comité evaluador, ya que, las ofertas de los demás operadores ya ha sido revisa por los diferentes proponentes y en ese caso ellos podrían habilitar experiencias mas altas teniendo en cuenta las nuestra, por ende, insistamos que no tiene ponderación de experiencia en las zonas donde no aporte documentación (…)”*

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que las certificaciones allegadas por la **FUNDACION PASO A PASO**, no cumplen con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, razón por la cual no serán tenidas en cuenta para la experiencia ponderable, sumado a que el proponente no indicó la zona a la cual solicitaba que se le aplicara.

985	
Empresa	<b>FUNDACIÓN PASO A PASO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“(…) Grismaldo solano en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVALON identificado identificado CON CEDULA número 84005414. dentro del término de traslado de la e valuación preliminar de la ZONAS 784;807;812;813;814;815;819;823;824 de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, me permito presentar la siguiente observación: Realizando un análisis de la experiencia ponderable presentada por la **FUNDACION PASO A PASO NIT 900439087**, se evidencia el contrato que pretende hacer valer cómo experiencia ponderable en las zonas en las cuales se presentó, NO se ajusta al exigido en la invitación pública, dado que lo contratos que adjunto no se encuentra ajustado al (CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN). EXPERIENCIA PONDERABLE además las experiencias ponderables NO TIENEN Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, Para esta verificación se entiende que la educación inicial a la primera infancia (Educación Inicial) es un derecho impostergable cu yo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven, y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura (…)”*

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que las certificaciones allegadas por la **FUNDACION PASO A PASO**, no cumplen con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, razón por la cual no serán tenidas en cuenta para la experiencia ponderable, sumado a que el proponente no indicó la zona a la cual solicitaba que se le aplicara.

**GRUPO 16**

1050	
Empresa	<b>FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA OFERTA</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo,

Karen Alcocer de la Cruz, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Casa Creativa por las Artes y la Infancia, me permito presentar observación al Informe de Evaluación Preliminar, en los siguientes términos: Observando el informe preliminar, en la pestaña "alcance lista de consolidación", se puede apreciar el orden establecido utilizando como criterios de orden el tipo de organización, y el orden en que fueron presentadas las propuestas, sin embargo al analizar en detalle las diferentes organizaciones que aparecen en dicho listado, y el orden en que se encuentran ubicadas, podemos constatar que dicho orden no está considerando el hecho de que una propuesta que requiere ser subsanada no puede ser considerada en su fecha de presentación, sino en la fecha en que efectivamente cumpla con todos los requisitos exigidos por la convocatoria, y es de esta manera en que debe determinarse el orden de consideración de las propuestas.

Es así como en las zonas en las cuales nuestra fundación participa como proponente (582 y 597), la mayoría de fundaciones que nos anteceden en el orden, en virtud de la fecha y hora de presentación de la oferta, no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, es decir, al momento de presentar su propuesta la misma se encontraba incompleta, y por tanto debe tenerse en cuenta para efectos de determinar el orden, la fecha y hora en que efectivamente cumple a cabalidad con los requisitos exigidos, y de esta forma reordenarse la lista correspondiente, iniciando por aquellas propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos y criterios exigidos, de acuerdo a la fecha de su presentación original, seguidos por aquellas que procedan a subsanar, dado que apenas al momento de la subsanación estarían cumpliendo con las exigencias de la convocatoria, hacer algo diferente sería un claro trato injusto a aquellos que fueron diligentes en cumplir con las exigencias del proceso, y que por ese motivo presentaron en tiempo posterior a fin de asegurar dicho cumplimiento, y sería premiar a quienes prefirieron presentar incompleta su propuesta, con tal de aparecer en los primeros lugares.

De esta manera podemos evidenciar que en la zona 582 las siguientes fundaciones presentaron propuestas incompletas, por lo que fueron declaradas en estado "No Cumple", y por tanto la fecha que debe considerarse para la determinación de su posición en el orden es la de subsanación.

FUNDACION MULTIACTIVA CASTILLO DE CRISTAL  
UNIÓN TEMPORAL JUNINCO  
FUNDACION DE COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y  
PALENQUERAS LA CEIBA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
FUNDACION JULIO VERNE  
FUNDACION INNOVANDO VIDAS  
FUNDASALUD  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CRISTO REY DE REYES  
FUNCREFE

De igual forma podemos evidenciar que en la zona 597 las siguientes fundaciones presentaron propuestas incompletas, por lo que fueron declaradas en estado "No Cumple", y por tanto la fecha que debe considerarse para la determinación de su posición en el orden es la de subsanación:

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO  
FUNDACION INNOVANDO VIDAS  
FUNDASALUD  
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR  
ADULTOS  
FUNCONIFE  
FUNDESOLPAZ  
FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN  
ANTONIO  
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO

Esperando sea tenida en cuenta por criterios de justicia la presente observación

**RESPUESTA.** Como primera medida se aclara a la observante que las reglas para la consolidación de la lista de oferentes y determinación del orden de la evaluación fueron establecidos por el ICBF, en el Capítulo III de la invitación y en las mismas no se determinó que las ofertas que debían subsanar requisitos perdían su ubicación en la lista de oferentes.

Por otra parte, igualmente en el numeral 1.17 de la invitación, se establecieron las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso, garantizando a los proponentes el derecho a presentar aquellos requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente, sin que se estableciera una regla en la cual por el hecho de subsanar se pierde su ubicación en la lista de oferentes y orden de evaluación.

<b>1016</b>	
Empresa	<b>AFRORAIZALES</b>
Medio	Secop II

## OBSERVACION

**ANA ROVIRA BUELVAS CAÑATE** identificada con cédula de ciudadanía 39.032.847, de Ciénaga – Magdalena, en mi calidad de Representante legal de la Fundación Afrocolombiana Raizales con el NIT No.900230636-5 por medio del presente escrito manifiesto al comité evaluador que adelanta el proceso de selección indicado en asunto de la referencia, con el propósito de elevar las siguientes observaciones, con ocasión al reporte que efectuaran en el documento "Informe Consolidación De Ofertas" y del Informe de evaluación preliminar para subsanación con relación a las ofertas presentadas por otros oferentes zonas 780, 789, 793, 797, 821 Y 822, se evidencia que en La información aportada por el oferente FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS con NIT No.900.702.855-8 ID: 1368.)

1. solo aporta la póliza de la zona 780, por un valor diferente al 10% que debía amparar, lo cual se debe tener en cuenta, ya que no garantiza la seriedad de las demás zonas u ofertas, en las cuales se presentó la FUNDACIÓN, por no acreditar la póliza solicitada en dichas zonas lo cual es causal de rechazo de la misma tal como lo establece la invitación.
2. En las certificaciones de experiencia no presenta las actividades desarrolladas, ni las actas de liquidación, presenta 2 y 3 años consecutivos en un solo contrato de Institución educativa San Juan de Palos Prieto, lo cual carece de veracidad, porque los colegios se ciñen por una resolución, cronograma y fechas de atención a los alumnos y suspenden labores, esto no es acorde a la realidad.
3. Presenta dos certificaciones de distintas entidades, con casi el mismo membrete, mismo representante legal, misma ciudad, teléfono y correos son los mismos, con unos valores exagerados, solicitamos al comité evaluador corroborar esto con los debidos soportes contables.



4. Relaciona certificación de experiencia de la Junta de acción comunal en el Barrio Miramar por \$4.700.000,oo cuando los recursos que estas entidades reciben o administran son inferiores y no alcanzan ni para sostenerse ellos mismos.
5. Presenta certificaciones ICBF que no corresponden a primera infancia son de territorio étnico con Bienestar y de Generaciones étnicas con Bienestar
6. Certificación del ministerio del Interior como entidad étnica se encuentra vencida, acorde con lo solicitado en la invitación.
7. Los Estados Financieros presentados, no corresponden a los solicitados en la invitación. Realizo análisis comparativos de los estados de los años 2023, 2022 y 2021, lo cual dista de la realidad con muchas inconsistencias.
8. La certificación de los Balances debe ser de 2022, y presenta con corte a diciembre 31 de 2023. La fecha difiere de lo que dice en letras con la que dice en números.
9. No presenta acta de aprobación de los Estados Financieros.
10. No anexó los estatutos de la Fundación ni documentos completos del contador.

Este oferente no cumple con la totalidad de lo requerido en la invitación por tanto no cumple para ser habilitado. Agradecemos tener en cuenta nuestra observación y sea verificado a cabalidad y profundidad dado que incurrió en una serie de inconsistencias para ser operador ICBF de primera infancia.

**Observación:**

1. Solo aporta la póliza de la zona 780, por un valor diferente al 10% que debía amparar, lo cual se debe tener en cuenta, ya que no garantiza la seriedad de las demás zonas u ofertas, en las cuales se presentó la FUNDACIÓN, por no acreditar la póliza solicitada en dichas zonas lo cual es causal de rechazo de la misma tal como lo establece la invitación.

**Respuesta:**

El oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en la evaluación preliminar se le observó la garantía de seriedad del ofrecimiento para que aportara durante el término de traslado el mencionado documento discriminando cada zona y la cifra exacta de los valores a amparar para cada zona, sin embargo se tiene que no subsana dicho documento por lo que su calificación definitiva fue no cumple.

**Observación:**

2. En las certificaciones de experiencia no presento las actividades desarrolladas, ni las actas de liquidación, presenta 2 y 3 años consecutivos en un solo contrato de Institución educativa San Juan de Palos Prieto, lo cual carece de veracidad, porque los colegios se ciñen por una resolución, cronograma y fechas de atención a los alumnos y suspenden labores, esto no es acorde a la realidad.

**Respuesta:**

Al oferente número 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, para efectos de la evaluación técnica se le tuvo en cuenta lo consignado en la certificación expedida por el I.E.D. RURAL ETNO EDUCATIVA SANJUAN DE PALOS PRIETOS, referente al contrato N° 02-14- 022018, con fecha de inicio 14 de febrero del 2018 y fecha de terminación 13 de noviembre del 2019. La mencionada Institución Educativa es dirigida por la Secretaría de Educación de Magdalena, y como la afirmación en cuanto a que la certificación carece de veracidad no esta acompañada de material probatorio, esta fue valorada en su oportunidad bajo la presunción de buena fe y por consiguiente se tiene la legalidad de la misma hasta que se demuestre lo contrario.

**Observación:**

3. Presenta dos certificaciones de distintas entidades, con casi el mismo membrete, mismo representante legal, misma ciudad, teléfono y correos son los mismos, con unos valores exagerados, solicitamos al comité evaluador corroborar esto con los debidos soportes contables.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

4. Relaciona certificación de experiencia de la Junta de acción comunal en el Barrio Miramar por \$4.700.000.00 cuando los recursos que estas entidades reciben o administran son irrisorios y no alcanzan ni para sostenerse ellos mismos.

**Respuesta:**

Al oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, para efectos de la evaluación técnica no se le tuvo en cuenta lo consignado en la certificación expedida por la Junta de acción comunal en el Barrio Miramar.

**Observación:**

5. Presenta certificaciones ICBF que no corresponden a primera infancia son de territorio étnico con Bienestar y de Generaciones étnicas con Bienestar.

**Respuesta:**

Al oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, para efectos de la evaluación técnica no se le tuvo en cuenta la certificación que aporta como expedida por el ICBF.

**Observación:**

6. Certificación del ministerio del interior como entidad étnica se encuentra vencida, acorde con lo solicitado en la invitación.

**Respuesta:**

La personería jurídica del oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, fue otorgada por el ICBF mediante Resolución número 1821 del 22 de agosto de 2017, y se aproo el cambio del representante legal mediante Resolución número 2787 del 19 de octubre de 2018, expedida por el ICBF.

**Observación:**

7. Los Estados Financieros presentados, no corresponden a los solicitados en la invitación. Realizo análisis comparativos de los estados de los años 2023, 2022 y 2021, lo cual dista de la realidad con muchas inconsistencias.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

8. La certificación de los Balances debe ser de 2022, y presenta con corte a diciembre 31 de 2023. La fecha difiere de lo que dice en letras con lo que dice en números.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

9. No presento acta de aprobación de los Estados Financieros.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

10. No anexo los estatutos de la Fundación ni documentos completos del contador.

**Respuesta:**

En efecto el oferente número 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, no apporto los estatutos de conformación, sin embargo es del caso precisar que esa documentación fue validada por el ICBF al momento de otorgar la personería jurídica mediante Resolución número 1821 del 22 de agosto de 2017. Así mismo se tiene que verificando la propuesta del oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, si apporto la cedula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores del señor Julio Andres Lopez Olascoaga.

**Por lo anterior, y en base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

1053	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

Mediante observación presentada el día 5 de febrero de 2024 a través de la plataforma SECOP II, esta dirección, recibió la siguiente solicitud:

*1 La representante legal en el formato 3, manifiesta que no está obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales, sin embargo en el formato 16D- criterios de desempate indica que en la nómina tiene vinculadas 5 personas, las cuales pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, etc; además que en la actualidad según formato No. 14 se encuentra ejecutando un contrato con el ICBF, contradiciendo de esta manera lo certificado en el formato 3.*

Al respecto, se le informa que, una vez analizada la información se evidenció que las personas relacionadas en el formato 16 se encuentran activas en la plataforma ADRES; sin embargo, no se logró verificar que hagan parte de la nómina de la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, razón por la cual se tendrá en cuenta su observación al momento de aplicar el factor de desempate.

*2. Así mismo, revisada la información financiera, no se evidencia el dictamen del Revisor Fiscal y el certificado de junta de contadores desactualizada, superior a los 3 meses de vigencia del certificado*

En atención a su solicitud en el numeral 2, se le informa que revisada la información financiera allegada por la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, se encontró que de acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 en su artículo 2, la asociación no se encuentra obligada a tener Revisor Fiscal, por lo cual no se hizo la realizó la solicitud de subsanación del dictamen.

Ahora bien, en relación al certificado de antecedentes judiciales del contador que firma los estados financieros, esta se encontraba vigente a la fecha de cierre de la invitación, por lo que se aprobó el documento remitido por el proponente.

En ese orden de ideas, la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y

OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, cumplió con los requisitos financieros establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN.

*3. El oferente en su oferta aporta el pantallazo del registro forms y omite cargar el correo o resumen de inscripción del formato tal como lo indica la Invitación Pública y sus adendas Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificatorio de la misma*

En relación con su observación, es importante mencionar que el proponente se habilitó con el diligenciamiento del formulario forms, el cual puede ser consultado a través de la plataforma SECOP II, adicionalmente por medio de observación se indicó que era posible acreditar el registro con el pantallazo de mismo.

*4.El oferente aporta un certificado de personería jurídica desactualizado, este tiene fecha superior a los 3 meses de vigencia del certificado.*

El reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF es un requisito que se validó internamente, por lo que si bien el certificado no se encuentra dentro del tiempo de vigencia, esta dirección realizó a verificación correspondiente.

*5.El oferente omitió cargar el formato 12 de contrapartida habilitante*

La ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, allegó la subsanación correspondiente del formato 12 de contrapartida, el cual se encuentra debidamente diligenciado adjunto dentro del PDF del formato 2 de la oferta económica.

*6. Por último, el oferente presenta en el formato 8 Experiencia Ponderable del Proponente, para la zona 840, dos (2) certificaciones de convenios suscritos con una fundación por valor de \$7.000.000 y \$10.000.000, con una duración de 11 meses cada contrato (...)"*

En atención al numeral 6 de su observación, se le informa que de acuerdo con lo estipulado en la invitación CV-PC-008-2023SEN, las certificaciones adicionales debían estar relacionadas con la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, de la siguiente manera:

- 1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*
- 2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.*
- 3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia FAMI*
- 4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*
- 5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*

6. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*
7. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*
8. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*
9. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*
10. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*
11. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.*
12. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.*
13. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.*
14. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.*
15. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.*
16. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.*
17. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).*
18. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana*

En ese sentido, las certificaciones allegadas por el proponente NO cumplen con los requisitos establecidos teniendo en cuenta que los contratos y convenios celebrados por la asociación fueron desarrollados en el marco del servicio de nutrición de niños y niñas.

En atención a las observaciones realizadas en el informe preliminar publicado el 2 de febrero de 2024 y verificadas con las ofertas presentadas al proceso CV-PC-008-2023/SEN, informo lo siguiente:

**Zona 840.** Se presentaron dos (2) ofertas por parte de asociaciones de padres de familia, entre esas la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HCB EL HOYAL, SANTA CRUZ DEL GUAYARÓ, ALEMANIA Y OTROS FAMILIAR SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** identificada con el NIT. 812002705.

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HCB EL HOYAL, SANTA CRUZ DEL GUAYARÓ, ALEMANIA Y OTROS FAMILIAR SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** identificada con el NIT. 812002705, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. La Representante Legal en el Formato 3, manifiesta que no está obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales, sin embargo, en el formato L30 – criterios de desempate indica que en la matrícula tiene vinculada 5 personas, las cuales pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, etc; además que en la actualidad según formato No. 14 se encuentra ejecutando un contrato con el ICBF, contradiciendo de esta manera lo certificado en el Formato 3.
2. Así mismo, revisada la información financiera, no se evidencia el dictamen del Revisor Fiscal y el certificado de junta de contadores desactualizada, superior a los 3 meses de vigencia del certificado.
3. El oferente en su oferta aporta el pantallazo del registro forms y omite cargar el correo o resumen de inscripción del formato tal como lo indica la invitación Pública y sus adendas *Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificación de la misma.*
4. El oferente aporta un certificado de personería jurídica desactualizado, esta tiene fecha superior a los 3 meses de vigencia del certificado.
5. El oferente omitió cargar el formato L2 de contra partida habilitada.
6. Por último, el oferente presenta en el Formato 8 Experiencia Pontifical de del Proponente, para la Zona 840, dos (2) certificaciones de convenios suscritos con una fundación por valor

de \$7.000.000 y \$10.000.000, con una duración de 11 meses cada contrato, ambos convenios con el objeto de COLABORACION EN ATENCION INTEGRAL A LOS Y LAS NIÑOS Y NIÑAS, MADRES GESTANTES Y EN LACTANCIA MATERNA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CORDOBA. En las bases el contratista debe contar con un equipo profesional altamente calificado como nutricionistas, psicólogos y personal técnico. Una vez analizados los contratos y certificaciones aportadas, su valor y obligaciones, en virtud de lo anterior y con el fin de constatar la veracidad o existencia de cada convenio, solicitamos de manera muy respetuosa, requiera al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HCB EL HOYAL, SANTA CRUZ DEL GUAYABO, ALEMÁN A Y OTROS EAMI SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO identificada con el NIT B12002705, para que presente informes de ejecución de cada uno de los convenios, supletes de los desembolsos realizados correspondiente a la ejecución de cada uno de los convenios, sobornes de pago al talento humano que ejecuta cada uno de los convenios, HOJAS DE VIDA DEL TALENTO HUMANO, APOORTE DE SEGURIDAD SOCIAL DE CADA UNO DE LOS MESES DE EJECUCION DEL CONTRATO, LISTA DE FOCALIZACION Y SOPORTES asimismo solicitar las subseñalaciones de los numerales 1 al 3 del presente documento.

1053	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Zona 852. Se presentaron siete (7) ofertas por parte de asociaciones de padres de familia, entre esas la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, identificada con el NIT. 800031814.

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA identificada con el NIT. 800031814, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. El oferente en su oferta aporta Autorización para Conuata, en ella no se evidencia en el acta la aprobación de la asamblea para otorgarle facultades a la representante legal para contratar, asimismo, en el contenido del acta no se encuentra la elección del del presidente y secretaria de la asamblea.
2. El Oferente en su oferta presenta certificaciones de experiencia habilitantes y por deables otorgados por una entidad, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RUFRIOS "FUNDESOP"

FORMATO 7			
CONTRATANTE	Nº. CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO
FUNDESOP	007-2027	11 MESES	\$174.000.000
FUNDESOP	004-2021	11 MESES	\$171.000.000
FORMATO 8			
CONTRATANTE	Nº. CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO
FUNDESOP	011-2016	23 MESES	\$168.000.000
FUNDESOP	012-2008	23 MESES	\$174.000.000

Ante las certificaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, tuntas anónimas nos informan sobre una pregunta falsedad en las

certificaciones y contratos aportados por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, con el fin de que le sean adjudicados los contratos correspondientes a las zonas donde la asociación se presentó.

En vista de lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa al comité evaluador, requiera al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, identificada con el NIT. 800031814, para que aporte informes de ejecución de cada uno de los convenios, soportes de los desembolsos realizados correspondiente a la ejecución de cada uno de los contratos presentados tanto para cumplir los requisitos habilitantes como el ponderable, soportes de pago al talento humano que ejecuto cada uno de los convenios, hojas de vida de talento humano, comprobante de aporte de seguridad social de cada uno de los meses de ejecución de los contratos, lista de focalización y soportes.

RESPUESTA. Oferta 168

El oferente en su oferta aporta autorización para contratar, en ella no se evidencia en el acta La aprobación de la asamblea para otorgarle facultades a la representante legal para contratar, así mismo, en el contenido del acta no se encuentra la elección del presidente y secretaria de la asamblea.

En atención a la solicitud hecha por parte del observador, como entidad logramos evidenciar que el oferente presenta la documentación correspondiente y que hace parte del criterio jurídico mínimo habilitante, igual logramos evidenciar la certificación dentro de la subsanación presentada notando la estructura interna administrativa.

- Oferta presenta certificaciones de experiencia habilitantes y ponderables otorgados por una sola entidad, LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS "SUNDESOP".  
 Ante las certificaciones presentadas por la asociación de padres usuarios de HCB la floresta, fuentes anónimas nos informan sobre una presunta falsedad en las certificaciones.

En atención a la solicitud hecha por parte del observador, se informa que las 4 certificaciones a continuación mencionadas:

FORMATO 7			
CONTRATANTE	No. CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO
FUNDESOP	002-2022	11 MESES	\$174.000.000
FUNDESOP	004-2021	11 MESES	\$171.000.000
FORMATO 8			
CONTRATANTE	No. CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO
FUNDESOP	011-2016	23 MESES	\$168.000.000
FUNDESOP	002-2018	23 MESES	\$174.000.000

<b>1064</b>	
Empresa	<b>FUNDACIÓN MARAMA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACION 1**

Conforme a la invitación No. **CV-PC-008-2023SEN**, en el ítem **CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS** literal 3, que dice **“De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA”** la póliza de seriedad será un motivo de rechazo, es decir la **CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE** con NIT 901.624.184 presentó póliza sin asegurar la totalidad de lo ofertado, lo cual según la invitación debía ser:

(Para su conformidad deberá tenerse en cuenta lo siguiente /Bombedor/)

<b>RECIPIENTARIO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 880.919.238 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL.</b>
<b>AFIANZADO:</b>	La ESAL, participante, Pasante Jurídico (Pasante Social) que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero, o no en ese el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la ESAL. - En el caso de bonificación o terceros representantes debe ser otorgada por todos los integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no el nombre de su representante. - El los terceros deberá veritarse de la misma forma como figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
<b>VIGENCIA:</b>	Tres (3) meses corridos a partir de la fecha que se fijó para la presentación de ofertas.

<b>CANTÍA:</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la obra o cosas a las que pretenda procederse (aparte ICBF le aportará el contraparte – ver anexo de condiciones) dicha garantía deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.
<b>AMPARO:</b>	El texto de la garantía deberá indicar expresamente el número del proceso, línea o las zonas a las que se presenta propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
<b>FIRMAS:</b>	Deberá ser sujeta por quien la otorga.

Tener en cuenta que para entidades jurídicas las cual tienen más de 1 año de su creación deberán de presentar su registro único de proponente RUP, en el cual se evidencia los indicadores los cual

son evaluados para la invitación ofertada, por lo cual la Corporación antes mencionada tampoco adjunta su respectivo RUP.

**RESPUESTA.**

Señala en su escrito que: “Conforme a la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, en el ítem CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS literal 3, que dice “De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA” la póliza de seriedad será un motivo de rechazo, es decir la CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE con NIT 901.624.184 presentó póliza sin asegurar la totalidad de lo ofertado”.

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en la publicación del informe preliminar se solicitó al proponente “...DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LAS GARANTÍAS DE ACUERDO CON LOS ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN

RESPECTO A LOS VALORES, LA GARANTÍA NO PUEDE SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ZONA O ZONAS A LOS QUE PRESENTA PROPUESTA (APORTE ICBF + APORTE DE CONTRAPARTIDA).”

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

#### 1. Diligenciamiento del Formato 3

Respecto a este punto, nos indica: “Tener en cuenta que para entidades jurídicas las cual tienen más de 1 año de su creación deberán de presentar su registro único de proponente RUP, en el cual se evidencia los indicadores los cual son evaluados para la invitación ofertada, por lo cual la Corporación antes mencionada tampoco adjunta su respectivo RUP.”

Es preciso indicar que según lo manifestado en ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.”

En ese orden de ideas, en la ADENDA No 2 de la INVITACIÓN se señaló:

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)”

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

1064	
Empresa	<b>FUNDACIÓN MARAMA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

#### **OBSERVACION 2.**

El oferente **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL PUEBLO PUINAVE** dentro de la documentación presentada adjunta Póliza de seriedad de la oferta no por el valor correcto de acuerdo a todas las zonas presentadas, igualmente al no amparar mínimo el 10% del valor del presupuesto oficial de las zonas incluyendo el aporte de contrapartida sopesa causal de rechazo dado que no fue amparado de acuerdo a los lineamientos de la invitación pública.

### **RESPUESTA**

En respuesta a la observación presentada contra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO PUINAVE, en relación con la documentación presentada en la oferta 864. Donde en particular, se menciona inconsistencia en la póliza de seriedad de la oferta, tanto en su valor como en el número de zonas acorde con los lineamientos de la invitación pública.

Es importante señalar que, de acuerdo con el informe de evaluación publicado en SECOP II se solicitó expresamente al oferente realizar los ajustes necesarios en las pólizas presentadas: **“EN EL PERIODO DE DEVOLUCION DE LA EVALUACION EL OFERENTE DEBERA ALLEGAR POLIZA CORREGIDA QUE INCLUYA LAS 6 ZONAS CON SUS VALORES RESPECTIVOS”**. En ese sentido, se reconoce que la póliza de seriedad de la oferta no cumplió con el valor requerido en todas las zonas especificadas, así como tampoco amparó el mínimo del 10% del presupuesto oficial de las zonas, incluyendo la contrapartida correspondiente, por lo cual debe de ser corregida en el periodo de subsanación de la evaluación.

1062	
Empresa	<b>CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICO

Después de realizar una revisión exhaustiva de los documentos aportados en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, la Corporación Educación sin Fronteras identificada con NIT. 811013275-7, pudo verificar que incurrió en un error involuntario relacionado con el número de zonas ofertadas.

Se incurrió en el error de presupuestar las zonas a las que nos presentamos, basándonos en el *Anexo No. 1 Zonificación*, sin tener en cuenta la base de datos de las zonas, ligada a los formatos relacionados en la Adenda No. 002, y en la cual el número de codificación de las zonas había cambiado, por lo que, en los formatos presentados, allegamos una codificación de las zonas, con la regional, centro zonal, número de unidades, cupos y valores inicialmente dados en el *Anexo No. 1 Zonificación* (Zonas 1280, 1291, 1298, 1299, 1306, 1308, 1326). De igual manera, las pólizas para cada una de las zonas fueron expedidas con la inclusión de este mismo error.

Las zonas a las que realmente corresponde la información ofertada por la Corporación, y que ingresamos en cada uno de los formatos que así lo requerían, debían ser las zonas codificadas así: 1281, 1292, 1299, 1300, 1307, 1309 y 1327.

Dichos errores, incluidos en documentos que no inciden en la comparación de propuestas, al no ser objeto de puntuación, debían ser requeridos por la entidad contratante, en este caso por el ICBF, omitiendo la misma cumplir con dicha obligación propia del proceso de selección y la cual materializa postulados de la contratación y función pública como la transparencia, igualdad, y selección objetiva.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el término para entrega de estos documentos ajustados, los cuales debieron ser requeridos durante el periodo evaluativo, y no lo fueron, tal y como señala el numeral 1.17 - REGLAS DE SUBSANABILIDAD - de la Invitación Pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, según el cual *“acorde con las normas del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente interesado. Así las cosas, en todo Proceso Administrativo de Selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen*

**las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF [...].**

Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

**En consecuencia, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de selección".**  
**NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.**

Con la aceptación de esta solicitud se evitaría incurrir en violación de los principios que rigen la contratación y función pública, ya citados, y las normas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuya transgresión impediría una correcta selección objetiva de los oferentes, obligando a la Corporación a solicitar bien sea la declaratoria de desierto, por no haber garantizado la selección objetiva, o, incluso, la revocatoria del proceso en caso de conservar el orden de elegibilidad (Numeral 1.19 - DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN - de la Invitación Pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN).

Se adjuntan los siguientes formatos corregidos, con la codificación de las zonas correcta:

- Formato 1. Carta de Presentación
- Formato 2. Oferta Económica
- Formato 15. Talento Humano

### **RESPUESTA.**

No se acepta la observación. Se recuerda al oferente que la responsabilidad de la estructuración y presentación de la oferta es exclusiva del proponente, que el mismo debe estar atento a las modificaciones que se realicen a los documentos y condiciones del proceso para la correcta presentación de la oferta. El ICBF realizó la verificación de su oferta con los documentos y datos consignados por usted en la oferta, la entidad no tenía como determinar que su ofrecimiento estaba "errado".

### **GRUPO 17**

1091	
Empresa	<b>Asociación De Padres De Familia Del Hcb Barrios El Brillante Pozo Y Otros Fami</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN:**

"De forma respetuosa me permito solicitarle se sirva rechazar la oferta No. 1091 DENOMINADO ASOCIACION DE ETNIAS AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO "AFDESAN" CON NIT. No. 900078434 DENTRO DE LAS ZONAS 840 Y 841, por no cumplir con el Requisito Técnico Habilitante de Experiencia Habilitante establecido en el Numeral 3 del capítulo IV de la invitación definitiva, puesto que dicha entidad no acredito



dentro del término para hacerlo, el año de experiencia exigido para habilitarse técnicamente y que de igual forma dicha experiencia no sea tenida en cuenta como experiencia ponderable”.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la petición allegada, de manera respetuosa me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- 1) Una vez verificada la información allegada por el proponente 1091 DENOMINADO ASOCIACION DE ETNIAS AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO "AFDESAN" CON NIT. No. 900078434, comunico que verificada la idoneidad y soportes de las ZONAS 840 y 841 en los requisitos ponderables, estas fueron rechazadas por tener un objeto no relacionado con lo establecido en la Invitación No 0082023.

En este orden se informa que los procedimientos realizados por el Comité de Evaluación están acordes con los lineamientos y soportes legales establecidos.

1147	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“Certificado de Existencia y Representación Legal En los términos de referencia páginas 24 y 25 establece el orden clasificatorio: Las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. (la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente). Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio. Se debe tener en cuenta que esta organización se encuentra registrada en la ciudad de Villavicencio. Garantía de la seriedad del Ofrecimiento Por lo anterior se solicita que la Fundación para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos “Cruzando Fronteras” no sea priorizada por no contar con domicilio en el departamento de la zona 732 y sea inhabilitada por valores errados en la garantía de seriedad del ofrecimiento como lo señala la invitación pública”

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito informar que al validar la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II se evidenció que se requiere subsanar los siguientes documentos:

1. Se solicita allegar subsanación de las pólizas No (30-44-101056826, 30-44-101056827, 30-44-101056828, 30-44-101056830, 30-44-101056831, 30-44-101056960, 30-44-101056964, 30-44-101056842, 30-44-101056843, 30-44-101056844, 30-44-101056832, 30-44-101056833, 30-44-101056834, 30-44-101056835, 30-44-101056836, 30-44-101056837, 30-44-101056838, 30-44-101056840, 30-44-101056841, 30-44-101056854) correspondientes a las zonas No 4,6,7,12,13,57,69,119,126,129,700,713,714,715,717,720,722,725,728,732 las cuales tienen un valor inferior al mínimo establecido de la póliza.
2. El procedimiento para subsanar los mencionados requisitos deberá realizarse conforme lo establecido en la Invitación CV-PC-008-2023, tener en cuenta los parámetros dados en el apartado de garantía de la seriedad. Por lo tanto, deberá realizarse a través de la Plataforma SECOP II antes del 7 de febrero de 2024 hasta las 12:00 del medio día.

<b>1090</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LAS CAMPANITAS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente. Según lo mencionado no entendemos por qué nos evalúan con el orden clasificatorio N° 12, cuando se nos debe evaluar en el orden clasificatorio N° 1, tal como lo describe el anexo de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. Por otro lado se recomienda verificar las experiencias ponderables de las asociaciones que salieron evaluadas por encima de nuestra asociación. Por todo lo anteriormente explicado, esperamos la actuación del comité evaluador, la gestión de verificación y aplicación de las condiciones establecidas en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, así como la publicación de los ajustes a que dieron lugar en el informe de evaluación definitiva, en los puntos otorgados a los proponentes y al orden de elegibilidad que de ello se derive”*

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes la clasificación de estos dependerá de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la asociación se constituyó mediante Resolución 00913 del 19 de septiembre de 1989 como Entidad sin Ánimo de Lucro. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

En este sentido, se informa que en el sistema aparece en el orden No 12 para lo cual se cambia al orden No 1 según los requisitos relacionados en la invitación No CV-PC-008-2023SEN.

1147	
Empresa	<b>OBSERVACION DE LA FUNDACION CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la fundación se constituyó por inscripción el día 31 de mayo de 2010 en la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo el registro No S0504136 como Entidad sin Ánimo de Lucro, con año de renovación 2023. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación para el mejoramiento de la Calidad de Vida de los Colombianos está ubicado en Villavicencio, departamento que está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como en el certificado de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En este sentido, se confirma que la ciudad de Villavicencio figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva.

Finalmente, el orden clasificatorio no está definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Aunado a lo anterior, una vez establecida la lista de consolidación, si el número de ofertas supera las tres (3), se utilizara la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II para dicha clasificación, la cual determinó el orden y seleccionó las primeras

tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

En referencia al punto de la garantía de la seriedad, se informa que se solicitó al proponente el día de hoy 06 de febrero de 2023, allegar subsanación de las pólizas No (30-44-101056826, 30-44-101056827, 30-44-101056828, 30-44-101056830, 30-44-101056831, 30-44-101056960, 30-44-101056964, 30-44-101056842, 30-44-101056843, 30-44-101056844, 30-44-101056832, 30-44-101056833, 30-44-101056834, 30-44-101056835, 30-44-101056836, 30-44-101056837, 30-44-101056838, 30-44-101056840, 30-44-101056841, 30-44-101056854) correspondientes a las zonas No 4,6,7,12,13,57,69,119,126,129,700,713,714,715,717,720,722,725,728,732 por tener un valor inferior al mínimo establecido de la póliza.

Adicionalmente, se informa que el procedimiento para subsanar los mencionados requisitos deberá realizarse conforme lo establecido en la Invitación CV-PC-008-2023, teniendo en cuenta los parámetros dados en el apartado de garantía de la seriedad. Por lo tanto, se brindó un término de entrega a través de la Plataforma SECOP II antes del 7 de febrero de 2024 hasta las 12:00 del mediodía.

1313	
Empresa	FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica.

El orden clasificatorio será el siguiente en consideración a la naturaleza jurídica:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz

7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL – FUNDESOCIAL** se encuentra en el numeral 11 del orden clasificatorio por su Naturaleza Jurídica y que dado que para la zona 730 – Regional Cundinamarca, por no tener el domicilio comercial o fiscal en el lugar de la prestación del servicio público de bienestar familiar esta entidad quedo en la segunda lista de consolidación, en segundo orden clasificatorio, por debajo de Fundación Solidaridad por Colombia, quedando priorizado en la primer lista en el orden 1 La asociación de padres usuarios San Ignacio de Loyola. En conclusión, se informa que la zonificación es solo uno de los criterios asociados al orden clasificatorio, ya que en el mismo incidirá en primer orden la naturaleza jurídica de los proponentes, y luego se priorizaran de acuerdo con el domicilio comercial o fiscal de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar.

En relación a lo señalado del patrimonio reportado en el Certificado de Cámara y Comercio con fecha del 5 de enero de 2024, en donde se reporta que el patrimonio de esta entidad es de \$12.000.000, y que comparativamente se presenta una inconsistencia con el informado en el RUP en donde el patrimonio al 31 de diciembre del 2022 es de \$1.716.000.000, se informa que el patrimonio reportado en el certificado de cámara y comercio equivale al aportado por los socios al momento de la constitución de la entidad, situación que se señala en el mismo certificado; mientras que el patrimonio reportado en el RUP, no solo considera los aportes sociales sino que además considera los excedentes de cada uno de los periodos de operación de la mencionada entidad. Con lo

mencionado se informa que no existe inconsistencia entre los reportado en el certificado de cámara y comercio y el RUP, sino que por el contrario se trata de información complementaria.

65	
Empresa	<b>FUNDACIÓN APOYAR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Respecto de la observación presentada frente al oferente FUNDACION APOYAR es de indicar que si bien es cierto dentro de los requisitos de habilitación jurídicos establecidos en el proceso de selección se otorgó un formato(formato No.3) para el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, al realizar la evaluación de dicha certificación la cual adjunta como imagen en su petición, esta entidad evidencia que por más de que este no sea el formato establecido este cumple con los requisitos habilitantes, pues el cuerpo del escrito consagra que esta Fundación durante los últimos seis (6) meses ha realizado los pagos por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Así las cosas y de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia dicho formato cumple con los requisitos exigidos en la presente invitación, motivo por el cual su observación no es acogida frente a este punto.

**GRUPO 18**

1208	
Empresa	<b>ASOCIACION DE GENTE JOVEN A.G.J.</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACIÓN 1**

1. la oferta numero 284 a nombre de La FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO identificada con nit:900845972-5, quien es proponente en las zonas 789, 793, 797, 799, 818, **presento como experiencia habilitante los contratos No. 1938 del 2016 y 778 del 2017 de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** – alcaldía de Bogotá, con nit: 899999061-9 cuyo objeto social son: "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EN EDUCACIÓN INICIAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, UBICADOS EN LOS BARRIOS

ADSCRITOS A LA SUBDIRECCIÓN LOCAL DE ENGATIVA CON LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO", y ,

"AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, A FIN DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN EDUCACIÓN INICIAL EN ÁMBITO INSTITUCIONAL Y SOCIALMENTE NO CONVENCIONALES A NIÑOS Y NIÑAS DESDE LOS CERO (0) A CINCO (5) AÑOS EN PRIMERA INFANCIA, RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE BOSA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CON NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD, QUE PODRÁN PERMANECER HASTA LOS CINCO (5) AÑOS ONCE (11) MESES" respectivamente.

1. Verificando la veracidad de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, se consultó en la plataforma secop i y ii. Encontrándonos que los números de los contratos aportados , pertenecen un proceso contractual diferente, con nombre, cuantía y hasta fecha diferente, tal como puede evidenciar en los contratos anexos y en las siguientes imágenes:



The image shows a screenshot of a table from the SECOP platform. The table has multiple columns and rows, with some cells highlighted in yellow and green. The text is partially obscured by a large watermark 'PROYECTO'.

Formato 7. Experiencia habilitante de fundación mujeres de nuestro futuro. Muestra contratos aportados por el proponente como experiencia habilitante No. 1938-2016 y 778-2017 secretaria distrital de integración social – Bogotá

CONTRATO 1938- 2016 SEGÚN PLATAFORMA SECOP



La imagen muestra proceso y contrato número 1938 de 2016, realizado entre la secretaria distrital de integración social y una maestra o profesional para la educación inicial.

### RESPUESTA 1

Frente a ello, el equipo evaluador realizó una solicitud al proponente para que allegue los respectivos soportes y documentos que permitan realizar la validación sobre los convenios aportados para la experiencia habilitante con el fin de validar la documentación aportada.

### OBSERVACION 2

3. EXPERIENCIAS PONDERABLES FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA



Referente a las experiencias aportadas por FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 para la calificación de puntaje ponderable por experiencia adicional, es claro que las certificaciones no cuentan con relación directa entre el objeto del proceso y el objeto la Prestación del servicio de educación inicial ni la atención integral ni la educación inicial, siendo acreditada la prestación del servicio de metodologías innovadoras en las maneras de cuidar; destacando que quien certifica es una institución prestadora de servicios (IPS) que no presta los servicios de atención integral y/o educación inicial a la primera infancia. Por lo anterior, solicitamos a la entidad contratante no otorgar puntaje a esta entidad con las experiencias aportadas en la experiencia ponderable.

## RESPUESTA 2

De acuerdo con su comunicación presentada el día 05 de febrero de 2024 a través de SECOP II en la que señala:

*Referente a las experiencias aportadas por FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 para la calificación de puntaje ponderable por experiencia adicional, es claro que las certificaciones no cuentan con relación directa entre el objeto del proceso y el objeto la Prestación del servicio de educación inicial ni la atención integral ni la educación inicial, siendo acreditada la prestación del servicio de metodologías innovadoras en las maneras de cuidar; destacando que quien certifica es una institución prestadora de servicios (IPS) que no presta los servicios de atención integral y/o educación inicial a la primera infancia. Por lo anterior, solicitamos a la entidad contratante no otorgar puntaje a esta entidad con las experiencias aportadas en la experiencia ponderable.”*

Como grupo evaluador de las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, nos permitimos informar:

Para atender el requerimiento en primer lugar es preciso señalar que de acuerdo con la carta de presentación aportada por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, esta se presenta a **14 zonas:**

ACOMPAÑADO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 9000014
PROponente:	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
NIT:	900488415
TELÉFONO(S):	3174827711
DIRECCIÓN:	CALLE DE NUESTRO SEÑOR

22. Experiencia ponderable por zona (según artículo 100)

Experiencia Ponderable por Zona (según artículo 100)										
Proponente	Zona	Código	Experiencia (meses)	Ponderación	Puntaje	Experiencia (meses)	Ponderación	Puntaje	Total	
MAGDALENA	096	CZ PUERTO	20	052	5	3.000.780.250,00	5	90.134.613,12	5	3.090.914.863,12
MAGDALENA	798	CZ SANTA ANA	7	1094	5	3.350.214.527,00	5	87.054.292,54	5	3.437.268.819,54
MAGDALENA	098	CZ SANTA MARTA	14	920	5	3.245.824.980,00	5	94.311.499,35	5	3.340.136.479,35
MAGDALENA	808	CZ EL BAÑO	24	1008	5	3.527.853.900,00	5	70.051.026,00	5	3.597.904.926,00
MAGDALENA	874	CZ FUNDACIÓN	25	1012	5	3.588.849.983,00	5	71.319.187,66	5	3.660.169.170,66
MAGDALENA	876	CZ EL BAÑO	26	1044	5	3.478.590.870,00	5	72.041.013,53	5	3.550.631.883,53
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	29	1068	5	3.843.395.770,00	5	76.867.130,40	5	3.920.262.900,40
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	28	1061	5	3.835.948.329,00	5	77.118.894,59	5	3.913.067.223,59
MAGDALENA	814	CZ SANTA MARTA	12	1123	5	3.954.723.213,00	5	79.094.464,36	5	4.033.817.677,36
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	18	1129	5	3.985.386.772,00	5	79.006.120,84	5	4.064.392.892,84
MAGDALENA	812	CZ SANTA MARTA	5	1395	5	4.063.262.985,00	5	81.309.139,30	5	4.144.572.124,30
MAGDALENA	821	CZ CENAGA	25	1218	5	4.298.924.954,00	5	86.018.499,08	5	4.384.943.453,08
MAGDALENA	822	CZ CENAGA	25	1225	5	4.321.978.925,00	5	86.412.398,50	5	4.408.391.323,50
MAGDALENA	823	CZ FUNDACIÓN	22	1294	5	4.352.370.802,00	5	87.067.412,04	5	4.439.438.214,04

Así mismo, en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, Capítulo V Criterios de Selección, numeral 1 EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se establece que se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la **zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional**. No obstante, en el Formato 8 aportado por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 *no se especifican las zonas frente a las cuales relaciona la experiencia ponderable aportada*. Razón por la cual, el grupo evaluador, en concordancia con lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, determina que no es posible otorgarle puntos al proponente.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Dirección de Contratación

FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA

El suscrito: **HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO** IDENTIFICACIÓN como representante legal de la empresa: **FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA** PROponente

Se presenta a modo de detalle de la experiencia ponderable, por zona de oferta, por el grupo evaluador en el proceso de contratación legal de la experiencia ponderable en la(s) zona(s)

*Heidi Arellano*

FIRMA:

ACOMPAÑADO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 9000014
PROponente:	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
NIT:	900488415
TELÉFONO(S):	3174827711
DIRECCIÓN:	CALLE DE NUESTRO SEÑOR

1	Proponente	Zona	Código	Experiencia (meses)	Ponderación	Puntaje	Experiencia (meses)	Ponderación	Puntaje	Total	
1	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA	CZ PUERTO	096	20	052	5	3.000.780.250,00	5	90.134.613,12	5	3.090.914.863,12
2	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA	CZ SANTA ANA	798	7	1094	5	3.350.214.527,00	5	87.054.292,54	5	3.437.268.819,54

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la queja que las certificaciones de experiencia presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 **NO** sumarán puntos en las zonas ofertadas, dado que en el Formato 8 aportado por el proponente no se especifican las mismas y por ende, no es posible validar las certificaciones allegadas.

1201	
Empresa	<b>FUNDACIÓN MONTESION DE MARIA FUMS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“SEÑORES:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Dirección de Contratación.

INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN.

Señores:

Colegio Juan Luis Vives

**Copia:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Delitos contra la Administración Pública.

Cordial saludo,

CARLOS JAVIER PABON CERVANTES, identificado con Como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de oferente a la Invitación Publica N° CVPC- 008-2023SEN, solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, con ocasión a lo siguiente:

- El oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO, pretende acreditar la experiencia establecida en el formato N° 7 a través del contrato JVL005- 2020 y JVL002-2022 fungiendo como contratante el COLEGIO JUAN LUIS VIVES
- Que los contratos presentados para acreditación de experiencia tienen fecha de inicio en la ejecución el día 02 de enero del año 2020 y 2021 respectivamente, cuando en año escolar se inicia desde finales del mes de enero.
- Que en el año 2020, se vivió a nivel mundial la PANDEMIA COVID 19- no se identifica acta de suspensión y de reinicio del contrato firmado.

- Es conveniente para el operador haber ejecutado cuatro años de contrato con la misma entidad, bajo la mismas condiciones.
- Es importante que el colegio JUAN LUIS VIVES, certifique a través de cuenta bancaria o debito de los pagos realizados con ocasión a los contratos que pretende hacer vales, así como los informes de supervisión descritos en la clausula correspondiente.
- Le solicito a la Dirección de Contratación verificar detalladamente la propuesta enviada por el Oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO- BARRIO SAN ANTONIO, identificada con Nit. 901014578, teniendo en cuenta la información adjunta puede estar incurriendo en un FRAUDE PROCESAL- al querer sacar provecho de la ejecución de contratos con ICBF, así mismo como a la falsificación de documento privado, entendiendo así que los contratos y experiencia relacionada sea solo en el papel y que efectivamente no se halla ejecutado, y no se comprueben los pagos de ejecución descritos en el acta de liquidación de los proponentes.

Adjunto esta solicitud de verificación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y a la Procuraduría con el fin de verificar que la información aportada por el proponente sea verdadera y no pretenda engañar a la Administración publica para ser beneficiario o adjudicatario de los procesos de contratación de ICBF.”

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Carlos Javier Pabon Cervantes, en donde manifiesta que “(...) solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO (...)”

En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 889 se evidenció que el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, allegó dos certificados de experiencia, junto a la copia de los contratos suscritos con el Colegio Juan Luis Vives con NIT 901.233.087-9 y su respectiva liquidación.

Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso **No. CV-PC-008-2023SEN**

1155	
Empresa	<b>UTMUNDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Buenas tardes, por medio de la presente me permito presentar observaciones de las zonas 135,136,137,139,140 y 141 específicamente de los proponentes número 1357 correspondiente a la CORPORACIÓN CREO EN MI identificada con NIT 900.249.105 y el proponente número 44 FUNDACION YAALIAKEISY DONDE NACE EL CONOCIMIENTO identificada con NIT 822.003.658 por cuanto como se puede validar en la propuesta presentada por CREO EN MI en los formatos N°3 (CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA) como también en el formato N° 8 (EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE) se adjuntaron documentos propios de la FUNDACION YAALIAKEISY con lo cual se evidencia un claro incumplimiento por parte de los dos oferentes mencionados en lo señalado en el formato N°6

(CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE) en el cual se señala claramente que: “Ni la entidad que represento, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incurso en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado... No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el ICBF” - presunto incumplimiento por parte de CREO EN MI – “... No hemos revelado los términos de nuestro ofrecimiento ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor” – presunto incumplimiento por parte de FUNDACION YAALIAKEISY-.

Solicitamos al equipo evaluador ICBF sean rechazadas las ofertas presentadas por estos dos proponentes como también las acciones que se consideren deben emprenderse de acuerdo a la ley 155 de 1959, del decreto ley 2153 de 1992 y ley 1340 de 2009, según lo contenido en el pliego definitivo, inciso 1.6 (del régimen de protección de la competencia), inciso O (participación como independiente del proponente), el numeral 8 del formato 1 (CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA) y, el numeral 4 del formato 9 (COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN).

**RESPUESTA:**

Respetados señores, en primer lugar y con relación a la observación realizada frente al oferente 44, en este caso la FUNDACION YAALIAKEISY DONDE NACE EL CONOCIMIENTO, identificada con NIT:822003658-1. Es preciso indicar que validada la información contenida tanto en el formato 3 como en el formato 8 al ser validados corresponden a dicha fundación, pues de igual forma respecto de su observación se procedió nuevamente a validar de manera integral tanto los documentos jurídicos, técnicos y financieros con el fin de validar si algún otro documento estaba entrelazado entre si con los documentos de la FUNDACION CREO EN MI, no encontrando nexo alguno diferente en rup, estatutos, rut, socios entre otros, motivo por el cual no se acoge la presunta causal de rechazo invocada en su petición, pues es muy difícil entrever dicha presunción por el diligenciamiento de los formatos mencionados, en ese orden de ideas no se acoge lo pretendido por JYJ INVESTORS.

Al proponente numero 1357 correspondiente a la corporación creo en mi identificada con NIT 900249105 en la evaluación jurídica se le realizó observación frente al formato 3 certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona jurídica la cual durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente allegó el formato 3 debidamente diligenciado. Frente al formato 8 experiencia ponderable aportado por el proponente numero 1357 no se tuvo en cuenta lo consignado del proponente.

<b>1194</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO ASOTRACP</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Plato Magdalena, 30 enero de 2024

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

SUB DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

COMITÉ EVALUADOR

REF. OBSERVACIÓN ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO (ASOTRACP) con NIT. 800233445-6 Solicitud cambio orden de Clasificación

REINA ISABEL AVILA NUÑEZ, mayor edad y vecino de esta ciudad e identificada con la cédula ciudadanía No. 22.417.872 de Barranquilla actuando como representante legal de la ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO (ASOTRACP) e identificada con el NIT 800233445-6 a través del presente escrito radico observación bajo las siguientes premisas:

La entidad que represento es una entidad sin ánimo de lucro que tiene nacimiento como una asociación campesina a partir de la resolución No. 159 de 1.994 que le otorgo personería jurídica. (Se encuentran anexos los estatutos y personería jurídica). En ese sentido su naturaleza jurídica ha perdurado durante todos los años de su creación hasta la fecha.

El pasado jueves 25 de enero 2024 se publicó lista de consolidación con el grupo clasificatorio de los participantes en el proceso. Sin embargo, pudimos apreciar que la entidad que represento fue establecida en el GRUPO 12 DE ASOCIACIONES y no el grupo al cual pertenece ASOCIACIONES CAMPESINAS, grupo 4.

El soporte para integrar el presente grupo (asociaciones campesinas 4) se encuentra en las respuestas a las observaciones al pliego definitivo emanado por el comité de evaluador el pasado 17 de enero 2024 donde el oferente FUMVIR le pregunto el día 12 enero 2024 lo siguiente;

Para que una entidad sea cataloga como ASOCIACIÓN CAMPESINA que requisitos debe acreditar, teniendo en cuenta que la persona jurídica que represento nace y tiene vigencia como una organización campesina que nacién cámara de comercio y personería jurídica ante entidad estatal sin embargo cambio su RAZON SOCIAL. La idea es conocer si la participación de esta ESAL, que también ha tenido a su cargo programas de primera infancia, la debe hacer de conformidad con el

grupo No. 4 que habla de asociaciones campesinas o con la 12 que habla de asociaciones. Lo anterior con la finalidad que se me aclare cuál de las opciones estaría inmerso este participante, con la finalidad información que pueda generar algún tipo de error, o si por el contrario ingreso mi participación por el \$ Asociaciones Campesinas y ustedes si este corresponde a la naturaleza de la asociación sin que se genere ninguna consecuencia negativa para este

#### **RESPUESTA.**

En atención a su observación nos permitimos precisar que en términos de la asociación campesina y la organización campesina no tiene una diferencia sustancial, pues estos tienen la misma naturaleza jurídica, en ese orden de ideas tanto la asociación campesina como la organización campesina se encontrarían el orden clasificatorio No. 4 del literal B, del capítulo IV Requisitos habilitación, la cual indica que:

invitación, en el caso de las Asociaciones Campesinas, deberán contar con el otorgamiento de la personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al negrilla fuera del texto original.

Dada la respuesta en cita que el comité evaluador entrego solicitamos respetuosamente se nos corrija el orden de grupo de clasificación de la entidad que represento y nos establezca en el puesto número cuatro (4) con base en los argumentos señalados en la respuesta del comité el día 17 enero 2024.

De conformidad con las condiciones estipuladas en los documentos de la Invitación Pública No:CV-PC-0082023 SEN<sup>3</sup>, por medio del presente, me permito dar alcance su observación respecto de la propuesta 1194 donde es usted proponente, manifestando en su escrito que:

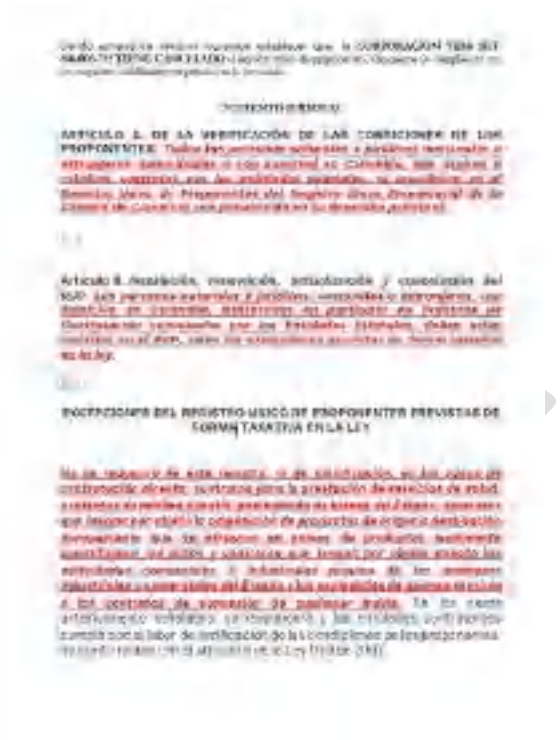
De acuerdo a la resolución 1395 de 29 de diciembre de 2021 aportada por usted, por medio de la cual, se reconoce personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO ASOTRACP, no evidencia esta Entidad, que dicha constitución haga referencia fehacientemente a una asociación campesina por cuanto, si bien es cierto que la mencionada resolución hace referencia a la resolución 159 del 5 de abril de 1994 emanada por la secretaria jurídica del departamento del magdalena por la cual se reconoce personería jurídica a la ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE CAMPESINOS DE CIENAGUETA, carece la oferta de información de la transformación de la sociedad, no existe un soporte donde se pueda corroborar que efectivamente continua siendo una asociación campesina y ante la duda razonable, se toma la decisión de no atender su solicitud, en este orden de ideas permanece su propuesta en el grupo definido por la Entidad.

**GRUPO 19:**

1256	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

<sup>3</sup> Objeto: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

**OBSERVACIÓN:**



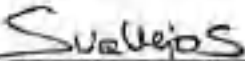


Dado además la normativa vigente y de las leyes y decretos transitorios, se puede establecer que la CORPORACION VIDA NIT: 906.096.383, se encuentra obligada a registrarse en el registro único de proponentes por no estar inscrita en el mismo por no ser una entidad pública.

Respecto que la modalidad de contratación de la invitación del proceso es REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA, modalidad que requiere por obligación que los interesados acrediten sus capacidades técnicas.

Con base en lo anterior, se constata a la entidad en haber la debida posesión por el proponente en que se inscriba con el fin de adquirir los derechos por la entidad, si no muestra una página web de posesión.

Alineamiento



ESTELA VALLEJO SAMPAYO,  
C.c. 33.209.507 de Magangué,  
Celular: 3205786840,  
Representante legal.

### RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que del análisis realizado se encuentra que, en los términos de la invitación **ítem 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP** se relacionan las características para tener en cuenta en caso de no estar inscritos en el RUP, así:

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas)

d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.

e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.

g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas).

d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.

e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios

con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad.

Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

De tal manera que, en la revisión se encontró que el proponente **ID 257 - CORPORACION VIDA con Nit. 806006752** aporta los documentos necesarios para realizar la evaluación financiera.

<b>510</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

1. RECHAZAR DE PLANO la propuesta formulada por el oferente a la mal llamada "ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJER SIGLO XXI" teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN que pretendió mutar a la forma de asociación sin tener vocación para hacerlo. 2. En forma subsidiaria, tenerla para todos los efectos como FUNDACIÓN y no ASOCIACIÓN en el entendido que para la fecha de cierre no

ostentaba firmeza del acto de inscripción y Cámara de Comercio, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería. 3. APLICAR la regla de la invitación, según la cual, debe pasar al último orden de clasificación por errores en el FORMS, pues no fue diligenciado de conformidad, teniendo en cuenta que la fecha de confirmación data del 17 de enero de 2024, cuando en realidad el diligenciamiento apenas empezaría a partir la expedición del día siguiente del acto administrativo de reconocimiento, es decir, 18 de enero de esta misma calenda. 4. COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SUCRE, competente para que investigue las presuntas conductas punibles o delitos que se puedan derivar de las acciones desplegadas por los oferentes denunciados.

### **RESPUESTA**

En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”. En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de

reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”.

843, 425,257	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

Como se puede evidencia dentro de la invitación publica, las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada sin ánimo de lucro deberán contar con el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES expedido por la cámara de comercio de su domicilio. (...) Dando exhaustiva revisión logramos establecer que, la CORPORACION VIDA NIT. 806.006.752 TIENE CANCELADO el registro único de proponentes, claramente no cumpliendo con los requisitos habilitantes estipulados en la invitación. solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

### **RESPUESTA**

El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

Frente a la observación presentada, se informa que una vez verificada la herramienta de REGISTRO UNICO EMRESARIAL, se evidencia que la CORPORACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, con Nit 806.007.865, no registra RUP renovado, se puede observar que presenta fecha de cancelación del 28-08-2023. Así las cosas, la verificación financiera se realiza con los Estados Financieros, allegados con los documentos soporte iniciales para evaluar la propuesta, lo cual se considera valido al presentar el RUP cancelado. En todo caso debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin animo de lucro, a saber: “ARTÍCULO 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que del análisis realizado se encuentra que, en los términos de la invitación ítem 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP se relacionan las características para tener en cuenta en caso de no estar inscritos en el RUP, así: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación: a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional. c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas) d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizar con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera: a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de

cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas). d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad. Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros. Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable. Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero. Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo. Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros. Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral. De tal manera que, en la revisión se encontró que el proponente ID 257 - CORPORACION VIDA con Nit. 806006752 aporta los documentos necesarios para realizar la evaluación financiera.

1249	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN BARRIO BOTERO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S**

Identificación de la oferta y del oferente

Dirección:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
VIRREINADO GENERAL

REF: PROCESO DE LICITACION DE SERVICIOS DE  
SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS  
COMUNALES

ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

**1. Consideraciones**

1. Que la oferta IDENTIFICACION DE LA OFERTA Y DEL OFERENTE de la Asociedad Barrios Unidos S.A.S. se encuentra inscrita en el Sistema de Información de Licitaciones (SIL) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

Documento de Identificación de la Oferta y del Oferente  
Código de Oferta: 202300000000000000000000



**ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S**

Identificación de la oferta y del oferente

OFERTANTE	OFERTA
ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S.	SERVICIOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNALES

1. Que la oferta IDENTIFICACION DE LA OFERTA Y DEL OFERENTE de la Asociedad Barrios Unidos S.A.S. se encuentra inscrita en el Sistema de Información de Licitaciones (SIL) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

La oferta IDENTIFICACION DE LA OFERTA Y DEL OFERENTE de la Asociedad Barrios Unidos S.A.S. se encuentra inscrita en el Sistema de Información de Licitaciones (SIL) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

Documento de Identificación de la Oferta y del Oferente  
Código de Oferta: 202300000000000000000000



**ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S**

Identificación de la oferta y del oferente

1. Que la oferta IDENTIFICACION DE LA OFERTA Y DEL OFERENTE de la Asociedad Barrios Unidos S.A.S. se encuentra inscrita en el Sistema de Información de Licitaciones (SIL) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

Documento de Identificación de la Oferta y del Oferente  
Código de Oferta: 202300000000000000000000



**ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S**

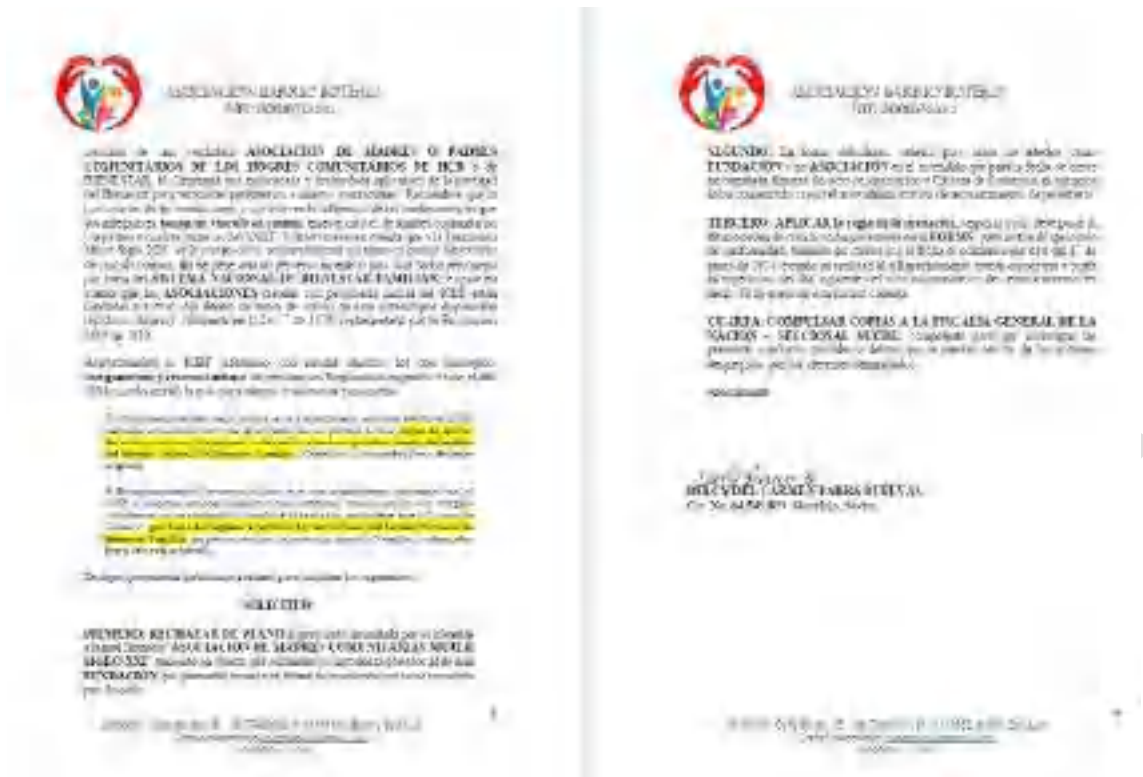
Identificación de la oferta y del oferente

1. Que la oferta IDENTIFICACION DE LA OFERTA Y DEL OFERENTE de la Asociedad Barrios Unidos S.A.S. se encuentra inscrita en el Sistema de Información de Licitaciones (SIL) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030. ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

ASOCIACION BARRIOS UNIDOS S.A.S. es una sociedad por acciones de capital de la FAMILIA DE EMPRESAS UNIDAS DEL MUNDO DE BARRIOS UNIDOS S.A.S. (B.U.), con sede en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Comercio Exterior (RUCOE) del Ministerio de Comercio Exterior, con el número de identificación tributaria (NIT) 900003030.

Documento de Identificación de la Oferta y del Oferente  
Código de Oferta: 202300000000000000000000





**RESPUESTA:**

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta 510, a la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, identificada con NIT 823001710-1, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**Observación.**

3. Podemos advertir que el proponente autodenominado **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DEL SIGLO XXI**, identificada con el NIT. 823.249.847 corresponde al primer orden clasificatorio, es decir a la naturaleza jurídica de las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres de Usunary del Servicio; y Asociaciones de Padres y Madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB. Dicha entidad indiscutiblemente pertenece al orden clasificatorio No 11 que agrupa a las **FUNDACIONES**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos jurídicos:

**3.1. Falta de firmeza del acto administrativo de transformación de fundación a asociación al momento del cierre.**

Los actos de inscripción de registros públicos se rigen por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Código de Comercio. Dichas normas prevén que la firmeza de los actos de administrativos de esta naturaleza, vale decir los de inscripción en el registro mercantil como el de transformación de una entidad en otra, (ej: Fundación a Asociación, o cualquier cambio de otra naturaleza), cobran vigencia y firmeza transcurridos diez (10) días hábiles después de la publicación del acto de inscripción. Durante ese intervalo de tiempo, no puede predicar tal cualidad, y por ende, no son oponibles a terceros ni al Estado mismo por la misma razón de que cualquier interesado puede recurrirlos o impugnarlos de conformidad con los artículos 74 y 76 del CPACA. Caso en cual, una vez resuelto el recurso, o no habiéndose formulado recurso alguno, cobrará toda firmeza y podrá ser oponible a terceros.

Para el caso que nos ocupa, podemos advertir que la **FUNDACIÓN DE MUJERES SIGLO XXI** identificada con el NIT. 823.001.710-1, reporta un registro de reforma estatutaria el día 15/01/2024 en la cual se decide hacer una transformación

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en el numeral 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, si bien se establece que: “Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)”.

El numeral 5 también dispone que: (...) *“En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas”*

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

Sin embargo, hay que resaltar que la mencionada asociación, remitió solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección General – Regional Sucre, de acuerdo con el Acta No 128 de 02 de enero de 2024, donde los miembros de La Asociación de Madres Comunitarias Mujeres del Siglo XXI se reunieron con el objeto de realizar reforma estatutaria y atender asuntos varios.

Que, en la fecha mencionada, **La ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, efectuó modificación de sus estatutos.

ACTA No. 128

Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados  
Fundación Mujer Siglo XXI

Ciudad:	Londrina - Parana
Fecha:	17 de Enero del 2024
Lugar:	Siglo de la Fundación
Finalidad Convocatoria:	Representativa legal
Nombre Utilización:	Escrito
Antefacción:	27 de Diciembre 2023

**ORDEN DEL DIA:**

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Transformación de Fundación
4. Lectura y aprobación de estatutos
5. Proposiciones y varios
6. Aprobación del Acta

Mediante, **Resolución No 018 del 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre. Por la Cual se aprueba la reforma de Estatutos, Cambio de Razón social y se efectúa reconocimiento de Junta Directiva a favor de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI).

De acuerdo con lo anterior, la ejecutoria del acto administrativo, en este caso la Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, empezaría a regir a partir del día siguiente, ósea el 18 de enero de 2024.

Los actos de inscripción de registros públicos se rigen por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA- Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo) y el Código de Comercio.

Dichas normas prevén que la firmeza de los actos de administrativos de esta naturaleza, vale decir, los de inscripción en el registro mercantil como el de transformación de una entidad en otra, cobran vigencia y firmeza transcurridos diez (10) días hábiles después de la publicación del acto de inscripción. Durante ese intervalo de tiempo, no puede predicar tal cualidad, y por ende, no son oponibles a terceros ni al Estado mismo por la diáfana razón de que cualquier interesado puede recurrirlos o impugnarlos de conformidad con los artículos 74 y 76 del CPACA. Caso en cual, una vez resuelto el recurso, o no habiéndose formulado recurso alguno, cobrará toda firmeza y podrá ser oponible a terceros.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales es dable concluir que un proceso sólo termina cuando queda ejecutoriada la sentencia, esto es, cuando queda en firme, bien porque no se hubieren interpuesto recursos contra ella o se hubieren decidido aquellos que hubieren sido interpuestos.

De acuerdo con lo anterior, las resoluciones debidamente ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y la administración, las resoluciones administrativas que aún no han adquirido firmeza no son de obligatorio cumplimiento, pues no producen consecuencias jurídicas al no estar ejecutoriadas, por lo que se predica su existencia, pero carecen de los atributos de ejecutoriedad y ejecutividad.

Por lo tanto, y dado que la **Resolución No 018 del 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre, no se encontraba en firme a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, toda vez que esta estaba dentro de los términos para su ejecutoria, Conforme a lo dispuesto en el artículo **87** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme, cuando:

- Contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo **85** para el silencio administrativo positivo.

En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de **Resolución No 018 del 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre.

Por lo anterior, para todos los efectos se **RECHAZARÁ DE PLANO** la **Propuesta No 510**, formulada por el oferente **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI.

Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, **con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF** o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”.

1256	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Dado que surge la normativa vigente y de sus leyes y decretos transcritos, se puede considerar que la **FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.284**, se encuentra obligada a registrarse, según la redacción en el **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES** por no encontrarse exenta del mismo por su naturaleza jurídica.

Recordamos que la modalidad de contratación de la invitación del acuerdo es **REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA**, modalidad que requiere por obligación que los interesados cuenten con registro único de proponentes.

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el todo de requisitos interpuestos por la entidad al no contar con registro único de proponentes.

Atentamente:

*S. Vallejos*  
**ESTELA VALLEJO SAMPAYO**  
C.c. 33.209.507 de Magangué,  
Celular: 3205786840.  
Representante legal.

**RESPUESTAS:**

CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NIT, considerando la observación radicada. 806.010.344-5 a la FUNDACIONCRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA identificada NIT. 806.015.294, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones de acuerdo con la información que reposa ADENDA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

## "2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

### INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señaló el Decreto 1082 de 2016, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

De acuerdo con la observación realizada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dando alcance la normativa vigente y de las leyes y decretos transcritos, se puede establecer que la **FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.294**, se encuentra obligada a registrarse, valga la redundancia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES por no encontrarse exenta del mismo por su naturaleza jurídica.

De acuerdo con la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

**El RUP** Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

1256	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:

Magangué, 05 de febrero de 2024.

Señores:  
ICBF-SEDE NACIONAL  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones al informe preliminar INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN

El suscrito **ESTELA VALLEJO SAMPAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.209.507 de Magangué, obrando en su calidad de Representante Legal de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NIT. 806.010.344-5**, me permito realizar observaciones a la oferta presentada por **CORPORACION JOVENES Y MAÑANA NIT. 806.007.865**, así:

#### **1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP**

##### **INSCRITOS EN EL RUP**

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

##### **RESPUESTA:**

Frente a la observación presentada, se informa que una vez verificada la herramienta de REGISTRO UNICO EMRESARIAL, se evidencia que la CORPORACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, con Nit 806.007.865, no registra RUP renovado, se puede observar que presenta fecha de cancelación del 28-08-2023. Así las cosas, la verificación financiera se realiza con los Estados Financieros, allegados con los documentos soporte iniciales para evaluar la propuesta, lo cual se considera valido al presentar el RUP cancelado.

**Registro de Proponentes**

Clasificación Comercio Proponente (RUP)	MACONQUE
Número de Inscripción (RUP)	00000000000004
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Vigencia	00000000
Fecha de Caducación	00000000
Fecha del Proponente	NÓ RENOVADO

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control:  (Múltiple)

En todo caso debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro, a saber: *“ARTÍCULO 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto”*

**GRUPO 20:**

<b>1348</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MADRES AGENTES EDUCATIVAS FORJADORAS DE SUEÑOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN realizado el día 23 de enero de 2024 a las 2:00 P.M., se tiene que se recibieron propuestas indicados en Anexo No. 1 denominado Lista de presentación de ofertas.



Una vez realizada la verificación de los criterios establecidos en el CAPITULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública a continuación se publicó Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso, el día 25 de enero de 2024.

Según el capítulo antes referenciado a los proponentes se les corrió traslado de la lista de consolidación de las ofertas por el término de un día hábil, es decir el 26 de enero 2024, este periodo se dispuso únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación.

Sin embargo, teniendo en cuenta las fallas que presentó la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, falla que se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Tiquete No. 1075785, se expidió adenda No. 6 que otorgó plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59 pm.

Como medida para que los oferentes pudieran conocer las ofertas de todos los interesados y presentar sus observaciones al listado de consolidación, la entidad remitió enlace donde consultar las ofertas que descargó la entidad para su proceso de consolidación

y evaluación; esto hasta tanto Colombia Compra informara que se había superado el inconveniente técnico y se pudieran publicar las ofertas.

[https://icbf.gov.sharepoint.com/:f/s/D/COA/E/j6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cKplmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbf.gov.sharepoint.com/:f/s/D/COA/E/j6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cKplmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Que el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada fue publicar las ofertas en la vista pública desde esa fecha, para lo cual se remitió enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*

Así las cosas, con el presente documento se publica lista de oferentes Anexo No. 1 y lista de consolidación definitiva Anexo No. 2 denominado LISTA DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVA por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso

### **RESPUESTA:**

Se realiza revisión y verificación por el no cargue de la garantía de seriedad de la oferta en la plataforma Secop II.

Al respecto le informamos que realizamos las respectivas validaciones y verificaciones en la plataforma Secop II y no logramos evidenciar el cargue de la Garantía de seriedad de la oferta, por lo cual no es posible validar la póliza que se adjunta en el término de subsanación.

1339	
Empresa	<b>FUNDACION CONSUELO EN TU VIDA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La fundación consuelo en tu vida con nit no. 900363161 presento la oferta el día 23 de enero de 2024 con los respectivos documentos solicita dos en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, la garantía de seriedad se cargo en el orden que indicaba el sistema, teniendo pleno conocimiento que este documento es un requisito habilitante por tal motivo se tramito el mismo dia en horas de la mañana para dar cumplimiento toda vez que nos interesa seguir operando los programas de atención integral para la primera infancia para lo cual nos preparamos cada dia para brindar una atención con calidad.

Por todo lo anterior recibimos con extrañeza el rechazo de nuestra oferta argumentando el motivo la no presentacion de la garantía de seriedad, estamos seguros que cargamos uno a uno los documentos en su orden indicado y al revisar, en su lugar aparece el documento de medidas correctivas lo que nos hace sospechar que hubo un error en el sistema al momento del cargue, nuestra garantía de seriedad es la numero480 47 994000050292 no comprendemos como pudo pasar algo así por lo tanto no podemos aceptar este rechazo sin antes solicitarles de la manera más atenta se haga una revision y una verificación del caso toda vez que hicimos el proceso con la responsabilidad que nos caracteriza. Por otra parte, nos llama la atención que si no cargamos el documento el numero de la póliza aparece referenciado en otra pestaña del secop II, nos preguntamos de donde tomo la página este número si no se subió el documento?

Agradecemos la atención para este caso y solicitándoles que nos den la oportunidad de seguir demostrando que somos una fundación idónea y comprometida con nuestra primera infancia.

**RESPUESTA:**

En atención a su solicitud de hacer una revisión y una verificación por el no cargue de la garantía de seriedad de la oferta en la plataforma Secop II toda vez que hicieron el proceso con responsabilidad.

Al respecto le informamos que realizamos las respectivas validaciones y verificaciones en la plataforma Secop II y no logramos evidenciar el cargue de la Garantía de seriedad de la oferta, por lo cual no es posible validar la póliza que se adjunta en el término de subsanación

1324	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Oficina:  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
(ICBF)

Interrogante:

Yo, Jairo Manuel Hozar Barreto identificado con C.C. 10.568.875 de Bogotá y actuando como Representante legal de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DE BECERRIL, inscrita con NIT No. 692.101.176, Me permito amablemente presentar la siguiente aclaración frente al proceso que se está adelantando referente a la Invitación Pública No. CV-PC-008-2023SEN en las siguientes zonas:

Una vez revisada nuestra información y orden de elegibilidad de las zonas 747 y 779, evidenciamos que la ASOC DE PADRES DE FAMILIA DEL H.I. EL JAZMIN, ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES y AHC FAMI FAMILIAS TRIUNFADORAS están en el orden de elegibilidad 1 y 2 respectivamente en el rango 3, teniendo en cuenta la oferta, cabe resaltar que existieron Asociaciones que presentaron el servicio en el momento de la oferta desde hace más de 30 años y contamos con la experiencia suficiente aplicando la oferta, como también somos un Decenio del primer grado que nuestra asociación cuenta con temporales de desempeño en el área, lo cual no está evidenciado en estos documentos reconocidos.

Por consiguiente se tiene a los 03 días del día de hoy de haber sido presentada la oferta.

Confiamos,



Jairo Manuel Hozar Barreto, Representante  
Legal

## **RESPUESTA:**

En atención a su comunicación del día 5 de febrero del 2024 en la cual manifiestan que una vez revisada la lista de consolidación de ofertas, evidenciaron que para la zona 747 la ASOC DE PADRES DE FAMILIA DEL H.I. EL JAZMIN, y la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES se encuentran en el orden de elegibilidad 1, y 2 mientras que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL se encuentra en el orden 3 para la mencionada zona; y para la zona 779 son AHC FAMI FAMILIAS TRIUNFADORAS y ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES quienes ostentan los lugares 1 y 2 de la primera lista de elegibilidad, estando la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL en el tercer lugar de la misma lista, por lo cual se hace pertinente resaltar que según lo señalado en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, siendo este el factor que primo en la definición del orden clasificatorio de cada una de las zonas, ya que:

1. Zona 747

Ciudad Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Proponente	Nombre_Proponente
CESAR	2024-01-19 11:33:58	892301653	ASOC DE PADRES DE FAMILIA DEL H.I. EL JAZMIN
CESAR	2024-01-22 18:41:07	804004092	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES
CESAR	2024-01-23 12:59:10	892301275	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL

1. Zona 779

Ciudad Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Proponente	Nombre_Proponente
CESAR	2024-01-19 18:10:51	824004737	AHC FAMI FAMILIAS TRIUNFADORAS
CESAR	2024-01-22 18:41:07	804004092	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES
CESAR	2024-01-23 12:59:10	892301275	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL

En conclusión, se aclara que tal como se indica en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, el factor que determino el orden de la lista de consolidación fue el día y la hora en la cual se presentaron las ofertas. De la misma forma se puede observar en los cuadros presentados anteriormente que la totalidad de oferentes que quedaron en la primera lista de elegibilidad en cada una de las zonas señaladas tiene como domicilio fiscal el Departamento del Cesar, por lo cual la dirección fiscal y/o comercial SI es un factor que se considera bajo los términos señalados en la invitación antes citada.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia, este factor será considerado en los requisitos habilitantes, así como a partir de la experiencia ponderable igualmente sustentada, aspecto que serán analizados en el proceso de Evaluación que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentra adelantando.

476
Empresa <b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024.</b>

Medio

Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)**

Una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

El interesado que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

El interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.

(...)

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

a) Prestación de servicios en comedores infantiles.

**b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).**

c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.

d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.

e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.

f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.

g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.

h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones A

as de la Mujer y la Infancia (IAMI)

i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.

j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.

k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.

- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un plan pedagógico o Proyecto Educativo Institucional

La Fundación Mercajusto adjunta a la propuesta el *Formato 8 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE*, en el que relaciona contrato cuyo objeto señala: *Suministrar complementos alimentarios am / pm y almuerzos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados como titulares de derecho del programa de alimentación escolar inscritos en la base de datos del SIMAT y pertenecientes a los establecimientos educativos del área urbana y rural del municipio de Ipiales. Durante el calendario escolar del año 2017 conforme a los lineamientos. Técnicos y administrativos determinados por el ministerio de educación nacional en la resolución no. 16432 de 2015 y demás Razón por la cual esta experiencia no puede ser tenida en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación, por tratarse de experiencia en la **Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE)**.*

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acredita en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar lo allegado con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General a efectos de evaluar los CRITERIOS DE SELECCIÓN de las zonas 352; 360; 361 y 365, acoger las observaciones realizadas y no otorgar puntaje a los oferentes que aquí se observan, en aras de adelantar una evaluación objetiva de los oferentes, que cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se realizaron las validaciones pertinentes por parte del comité evaluador, evidenciando que la experiencia ponderable que la proponente consigna en el Formato 8, no se tuvo en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación en relación al objeto contractual.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024.</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La Fundación Mercajusto aporta con la propuesta el formato No. 14 *DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN*, en el que no relaciona ningún contrato en ejecución, como se demuestra a continuación:

Cabe destacar que en la Nota 1 se señala: *Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que a la fecha de suscripción del presente documento NO tengo suscrito(s) NI en ejecución contratos y/o convenios con el ICBF ni con otras entidades estatales y, frente a ello, este oferente marcó efectivamente con una (X), la manifestación descrita.*

No obstante lo anterior, al constatar la información de contratos de la Fundación Mercajusto, en la plataforma pública SECOP, se encuentra que este oferente, cuenta con un contrato en ejecución con el municipio de Córdoba, como a continuación se relaciona:

Contrato CMA-2021-002: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12062779>

Se destaca que este contrato contiene en el acta de reinicio No. 1 que la fecha de terminación según reinicio No. 1 es el 30 DE MARZO DEL 2024.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Fundación Mercajusto faltó a la verdad al manifestar bajo la gravedad del juramento que a la fecha de suscripción del anexo 14 NO tenía suscrito NI en ejecución contratos y/o convenios con el ICBF ni con otras entidades del estado, razón por la cual esta oferta deberá ser RECHAZADA, en atención a la causal de rechazo establecida en el numeral 1.18. *CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS*, numeral 7, que señala: “7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

Además de las implicaciones penales derivadas de tal manifestación, que se advierten, teniendo en cuenta que, en la *Carta de Presentación de la Oferta*, el oferente dispuso en el numeral 9. “*Que los documentos que presenta con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.*”

Así las cosas, es deber del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General RECHAZAR la oferta de la FUNDACIÓN MERCAJUSTO, teniendo en cuenta que la información suministrada es inconsistente, lo cual imposibilita una selección objetiva.

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación, relacionada con la falta de diligenciamiento del formato 14 *DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN* por parte del proponente FUNDACIÓN MERCAJUSTO el cual omitió registrar el contrato de interventoría CMA-2021-002, le indicamos que dicho contrato fue evidenciado y verificado en la plataforma Secop II por parte del comité evaluador de la invitación, por tal motivo el valor del contrato fue tenido en cuenta para realizar la evaluación financiera y calcular la capacidad residual del proponente, sin embargo por el hecho de no haber diligenciado el formato, para el cálculo de la capacidad residual se tomará el 100% del valor del

contrato el cual se encuentra en la plataforma Secop II de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024.</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN:**

La invitación pública ha determinado que los proponentes deben acreditar personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

#### **“C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF**

*Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar: Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.”*

Dentro de los documentos soporte de la propuesta, la Fundación Mercajusto no aporta Certificado en el que conste que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tampoco allega copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.

Razón por la cual el oferente NO ACREDITA y NO CUMPLE con los requisitos de habilitación, contenidos en el literal **C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF.**

**2. EXPERIENCIA HABILITANTE** En la invitación pública la entidad estableció los criterios de experiencia habilitante, determinando que los proponentes o interesados debían acreditar mínimo un año de experiencia en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos allegando certificaciones que así lo soporten. *“Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS, para la presentación de las propuestas.*

(...)

*EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP.*

**NOTA 8:** *Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.*

**6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.**



Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.”

La Fundación Mercajusto allega con la propuesta el *Formato 7*, para acreditar el requisito de experiencia habilitante; sin embargo, no aporta certificaciones, copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación, razón por la cual **NO CUMPLE** con las exigencias de la invitación establecidas en el numeral **3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES - 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA**. Aunado a lo anterior, en el *Formato 7* se evidencia que, la entidad contratante, es la **Fundación Mercajusto**, desconociendo la regla mediante la cual **No se aceptarán auto certificaciones**.

Finalmente, se debe indicar que este oferente **no diligencia en el formato No. 7 de experiencia habilitante**, de manera clara y sin lugar a confusión **el número de folio en el RUP de cada uno de los contratos que pretende acreditar como experiencia dentro del proceso competitivo**, lo cual no permite verificar el registro de dichos contratos en el RUP; en consecuencia, la entidad debe proceder a modificar su informe de evaluación y determinar que la Fundación Mercajusto **NO CUMPLE** el requisito de experiencia habilitante.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a la entidad **NO HABILITAR** a los oferentes observados, teniendo en cuenta el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación pública.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación donde nos indica: “Dentro de los documentos soporte de la propuesta, la Fundación Mercajusto no aporta Certificado en el que conste que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tampoco allega copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF”, es procedente indicarle que teniendo en cuenta que la personería Jurídica es otorgada y reconocida por el ICBF, dicho documento del proponente Fundación Mercajusto Nit. 9 0 0 1 9 8 9 2 4, fue validada y verificada por el comité evaluador en las bases de datos de la entidad.

485	
Empresa	<b>ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que en la mencionada propuesta se establecieron causales de RECHAZO DE PLANO, siempre que el proponente no pueda superar los yerros en la información la cual carece de veracidad. (Se adjunta oficio Observaciones)

**RESPUESTA:**

## RESPUESTA ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO


### OBSERVACIÓN 1. ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE "AFROSANPEDRO" NIT 900759939-3


#### B. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros aportados por la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE no se encuentran firmados por el representante legal requisito esencial para que estos tengan valides según lo establecido en los estudios previos en su numeral 6.2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Al respecto de lo resaltado, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso adelantado para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, y técnicos) dio cuenta de lo indicado, situación que llevo a solicitar al oferente por parte del equipo evaluador del Instituto, que allegará, tal y como lo indican los estudios previos y así mismo la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN sus estados financieros debidamente firmados, situación que el oferente subsano en tiempo y lugar de acuerdo a los términos señalados en la presente invitación.

TOTAL PATRIMONIO	\$ 166.784.000	\$ 165.858.000	\$
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	\$ 167.428.888	\$ 165.828.888	\$

  
FRANK GALINDO BITEZ  
CC 92.126.748  
REPRESENTANTE LEGAL

  
YALIESET PATERNINA BITEZ  
CONTADOR PUBLICO  
C.C. 1.182.629.390  
TP No 298264-1

#### C. EXPERIENCIA PONDERABLE

Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra el contrato N° 02 2021 el cual NO CUMPLE con de uno de los elementos esenciales de los contratos, que por su naturaleza deben ser onerosos, no dejando así utilidades para la ejecución de este como se percibe en la imagen a continuación.

En relacion a los contratos aportados por el oferente para soportar su experiencia ponderable, es de resaltar que los contratos señalados no fueron los que se encontraban informados en el formato No. 8 "EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE" ya que el oferente ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE – AFROSANPEDRO aporto contratos diferentes a los mencionados en la observación.

De igual manera se resaltan las reglas generales fijadas en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN:

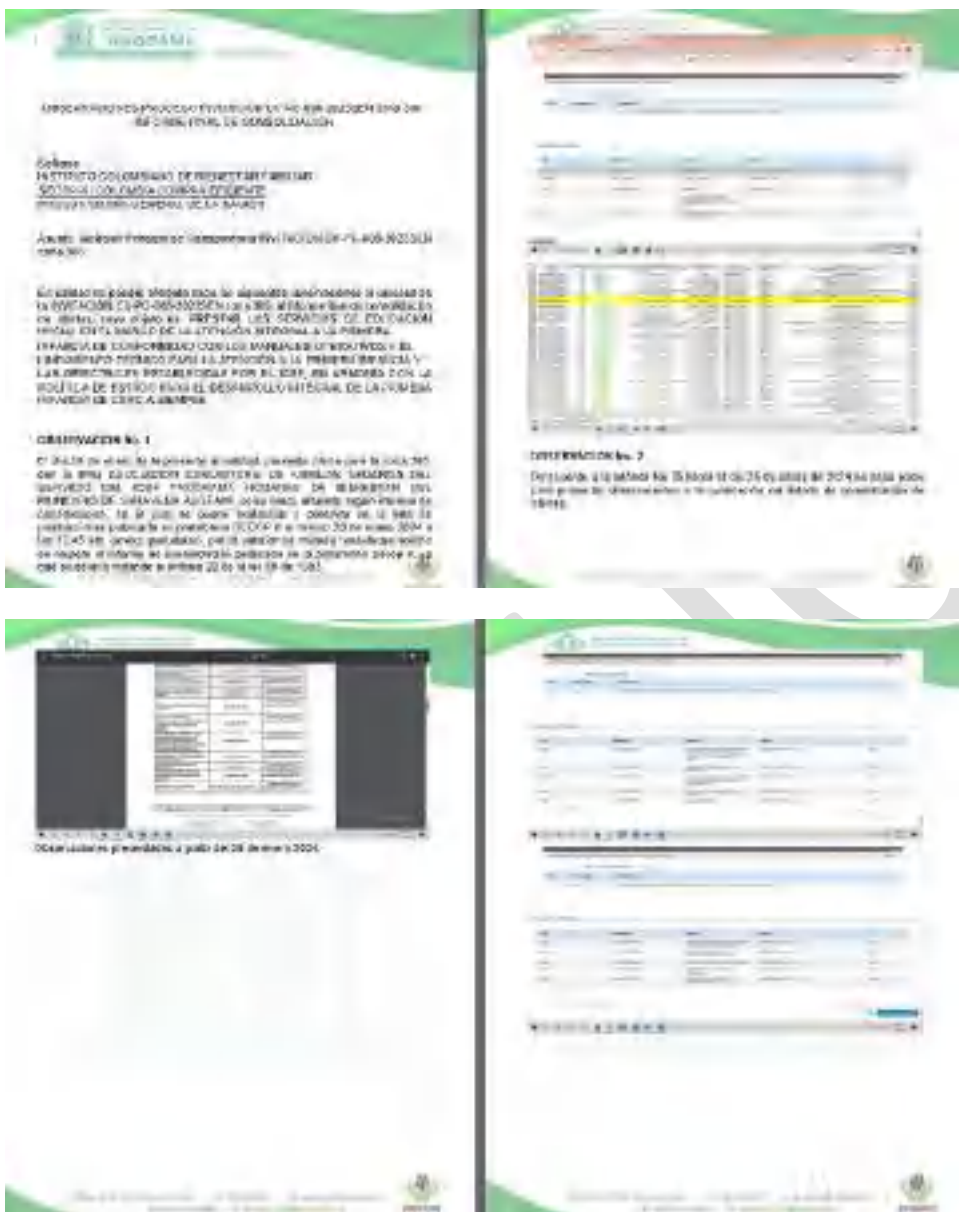
1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.
2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

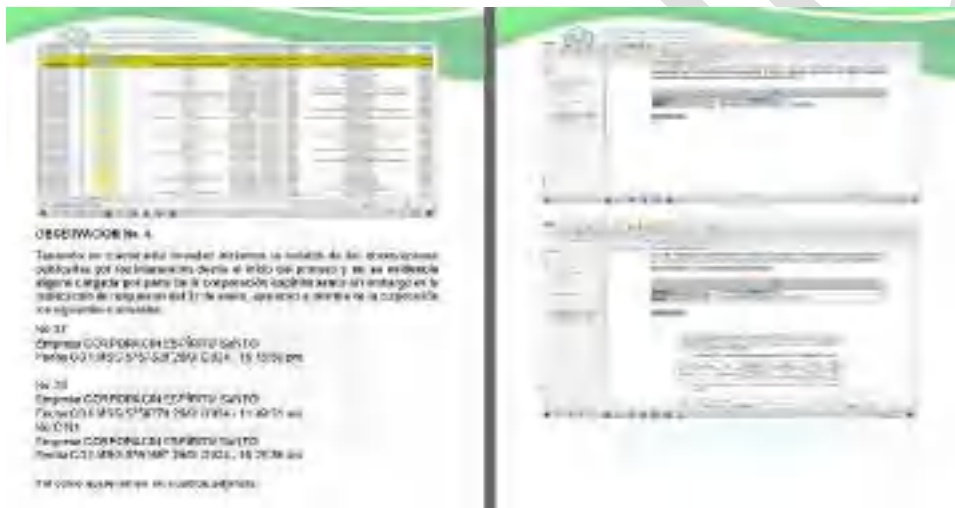
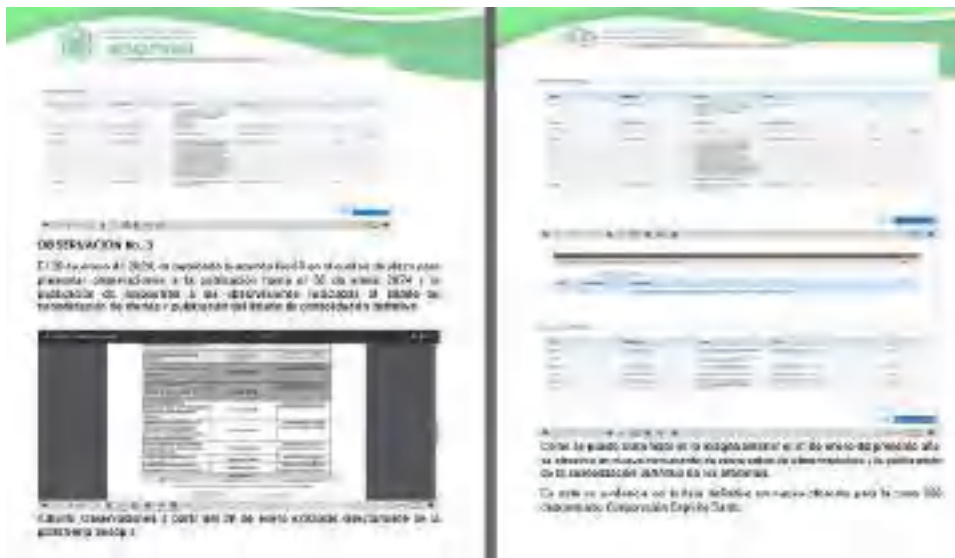
Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

**GRUPO 21**

<b>1360</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE FAMILIAS USUARIAS DEL SERVICIO DEL ICBF.</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**





**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICIDAD**

El contrato de los servicios mencionados que se hace en este proceso se otorga al proveedor ganador de la licitación en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento, el cual se hace a través del sistema de contratación pública del ICBF, en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento.

La CONTRATACIONERA, PRESTATORA DEL SERVICIO, DEBERÁ GARANTIZAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL presente documento, así como el cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación en el presente documento.

El presente documento constituye el contrato de los servicios que se detallan a continuación en el presente documento, el cual se hace a través del sistema de contratación pública del ICBF, en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento.

El presente documento constituye el contrato de los servicios que se detallan a continuación en el presente documento, el cual se hace a través del sistema de contratación pública del ICBF, en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento.

**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA ELECTRICIDAD**

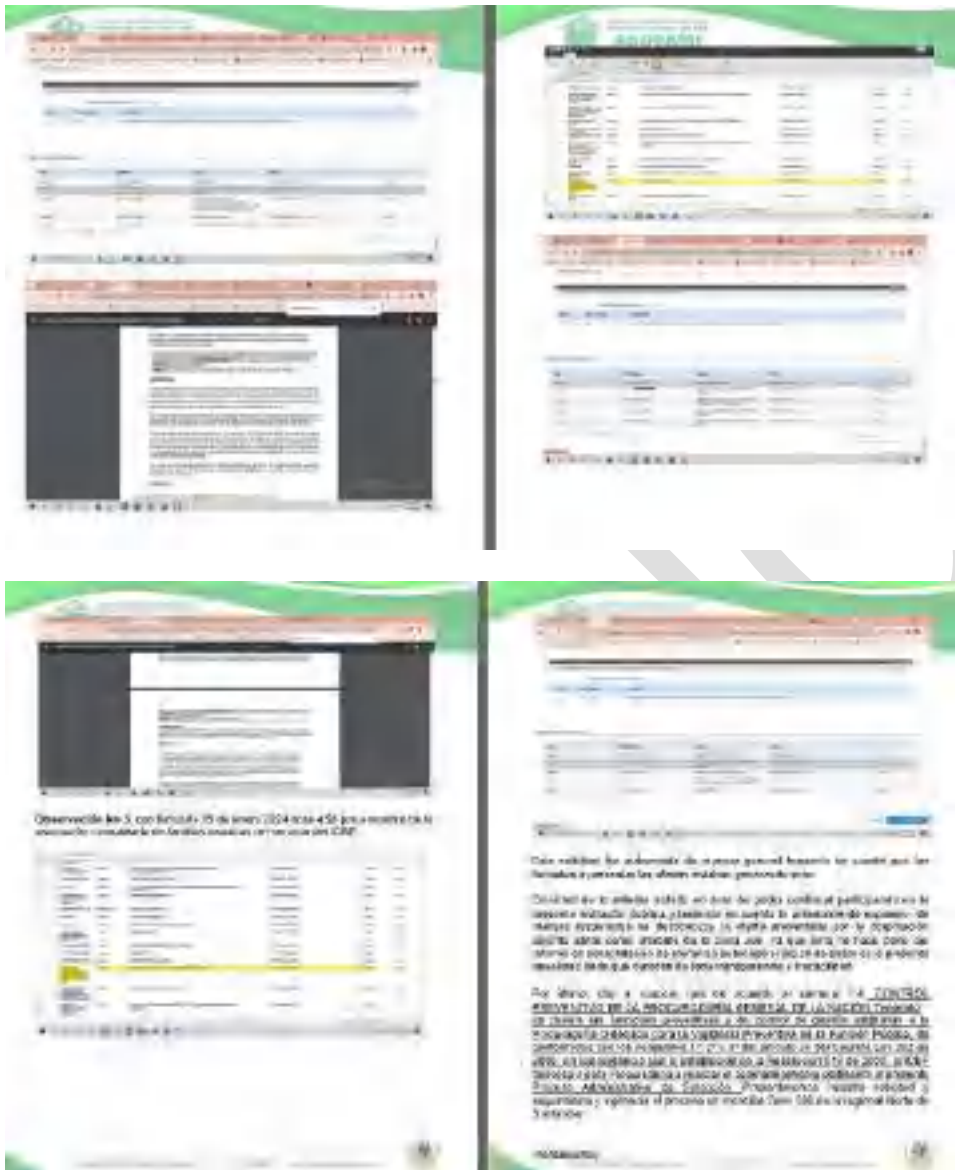
El contrato de los servicios mencionados que se hace en este proceso se otorga al proveedor ganador de la licitación en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento, el cual se hace a través del sistema de contratación pública del ICBF, en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento.

La CONTRATACIONERA, PRESTATORA DEL SERVICIO, DEBERÁ GARANTIZAR LA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL presente documento, así como el cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación en el presente documento.

El presente documento constituye el contrato de los servicios que se detallan a continuación en el presente documento, el cual se hace a través del sistema de contratación pública del ICBF, en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento.

El presente documento constituye el contrato de los servicios que se detallan a continuación en el presente documento, el cual se hace a través del sistema de contratación pública del ICBF, en el proceso de compra de los bienes y servicios que se detallan a continuación en el presente documento.





**RESPUESTA:**

Frente a su observación referente al listado de consolidación sea lo primero precisar que la primera fase del proceso fue establecer la lista de consolidación y con ocasión a las observaciones presentadas dicha lista publicada en plataforma SECOP II se realizó la publicación del listado definitivo en las fechas establecidas en el cronograma del proceso es por ello que en la invitación se estableció que se tendría un término de traslado a los oferentes únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma tomando esto como extemporánea este tipo de observación.

Sin embargo, en virtud del principio de transparencia que rige el presente proceso se revisó el orden clasificatorio en el que la asociación comunitaria de familias usuarias del servicio del ICBF programa hogares de bienestar del municipio de Saravena ASOFAMI.

De conformidad con lo establecido en el capítulo 3 orden clasificatorio el cual determina que una vez organizada la información se agruparan por territorialización es decir se determinara y priorizara para la consolidación de la oferta aquellas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestara el servicio público de bienestar familiar y como consecuencia de ello se revisó su domicilio principal el cual registra en la carrera 16a 18 59 del barrio seis de octubre en SARAVENA ARAUCA por lo tanto se debe tener en cuenta que en la zona 306 corresponde a norte de Santander y que el orden clasificatorio prioriza a los oferentes con domicilio en la zona.

<b>1356</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR ANTONIO NARIÑO 1</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Cordial saludo, En atención al informe de evaluación publicado el día 2 de febrero de 2024, se evidencia que la entidad no cumplió con el cronograma establecido en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación, generando de esta forma una posible nulidad del proceso contractual como quiera que en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se señala que los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad vulneró los principios de transparencia y de una posible selección objetiva como quiera que, se realizó la publicación del informe de evaluación un día después al indicado en el cronograma, se solicita que se amplíe el término de subsanación a un término más razonable debido a la complejidad del proceso y el derecho que le asiste a los proponentes para subsanar. Finalmente, se solicita la entidad la ampliación del término de la subsanación en el proceso so pena de que el proceso sea objeto de posibles solicitudes de revocatoria o nulidad. Atentamente

**RESPUESTA:**

Sea lo primero precisar que este proceso no se rige por la Ley 80 de 1993, y que el régimen aplicable es el previsto en el numeral 1.1 de la invitación. En desarrollo de este se ha aplicado en todo momento el principio de transparencia en la selección de los futuros contratistas sobre las bases de igualdad de exigencias en cuanto a los requisitos respecto de todos los interesados, bajo estrictos parámetros de objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas y la garantía del derecho de contradicción que se otorgó desde la evaluación preliminar dando así mismo en igualdad de condiciones la posibilidad de subsanación a cada uno de los oferentes interesados.

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO**

**INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**



**FIRMAS**  
PRESENTADAS A OBSERVACIONES EN EVALUACIÓN PRELIMINAR  
INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO			
NOMBRES	APELLIDOS	DEPENDENCIA	FIRMA
CINDY TATIANA	MERCHÁN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
WENDYJHOJANNA	URREA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LAURA MILENA	REINOSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ALEJANDRO	DAZA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
MARIANA	PAREJO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ELIANA GICELLA	GOMEZ ZUÑIGA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
GISEL	GOMEZ FERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LILIANA CECILIA	ROJAS LEON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CAROLINA DEL PILAR	BURGOS CALDERON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
GINETH	SANDOVAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LEONARDO FABIO	MONTERO RODRIGUEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
OSCAR LEONARDO	PANTOJA ANGEL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
RAUL ARMANDO	CASTAÑO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
WENDYJOHANNA	MURCIA GULUMA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CHRISTIAN ALEJANDRO	TORRES PATIÑO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ANDRES MAURICIO	ORTEGA BETANCOURT	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JUDY LIZETH	MARIN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
SEBASTIAN ALEJANDRO	SALAZAR CUBILLOS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JULIETH TATIANA	SANCHEZ CASTILLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JOSE VICENTE	TRIANA TELLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
DIANA FARLEY	VILLANI LADINO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
PAMELA	SANTACRUZ HERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
MAIRA ALEJANDRA	HERRERA ALFONSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CESAR ORLANDO	SANCHEZ ACOSTA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
DIEGO ALEXANDER	ROMERO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JEIMY KATHERIN	GÓMEZ PÉREZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CARLOS ANDRÉS	ORJUELA CHAVEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ANDREA JULIETH	VALCÁRCEL CAÑÓN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ISABEL CRISTINA	BARAJAS IBARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
TANIA CAROLINA	BARRETO ECHEVERRY	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
RICARDO	HINCAPIE CONTRERAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
BLANCA MIREYA	CUERVO REAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
IVAN MAURICIO	ORJUELA CORTES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ERIKA JAZMÍN	VACCA COLMENARES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
VICTOR ANDRÉS	RODRIGUEZ ESTRADA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
EDUAR ANDRES	RINCON AVILA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ADRIANA L	CAMACHO O	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ROBERTO RAFAEL	DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LAURA MILENA	PARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
SANDRA ROCIO	SANCHEZ FIGUEREDO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	Sandra Sánchez
JAIME ANDRES	SERRATO TAMAYO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ISMENIA	MERCHAN MORALES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	

“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”

INVITACIÓN  
NÚMERO CV-PC-008-2023SEN



DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN  
PRELIMINAR DE LAS OFERTAS EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA  
No. CV-PC-008-2023SEN.

FEBRERO DE 2024

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el marco de la Invitación Pública Definitiva No. CV-PC-008-2023SEN.

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas, tenga en cuenta que el número consecutivo de la respuesta es el número del ID del proponente que presento la observación.

### GRUPO 1

23	
Empresa	FUNDACION BIEN ESTAR
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:

Al revisar los documentos publicados hemos podido encontrar algunas imprecisiones en otras propuestas que solicitamos sean analizadas por el comité evaluador ICBF, de manera que se garanticen los principios de la contratación pública, son ellos:

1.) PRIMERO: En la propuesta de la Corporación Creo en Mi se adjuntaron documentos y/o anexos de otro operador que también presentó propuesta; Algunos de estos son habilitantes y otros ponderables; A nuestro modo de ver hubo comunicación entre dichos oferentes. Exactamente nos referimos a los formatos 3 y 8. Por lo anterior, gentilmente agradecemos se revise este caso por cuanto los hechos se enmarcan en varias causales de rechazo listadas dentro de la invitación.

SEGUNDO: Para el caso de la zona 139 en la que se presentó la Cooperativa Hogares de bienestar de Sogamoso Ltda, se observa que dicha zona no fue relacionada dentro de su formato 2, ni en el formato 8, como tampoco fue incluida en la garantía de seriedad de oferta, lo cual conduce a rechazo de la oferta.

Lo anterior en aras de preservar los principios rectores que rigen la contratación pública en Colombia

### RESPUESTA:

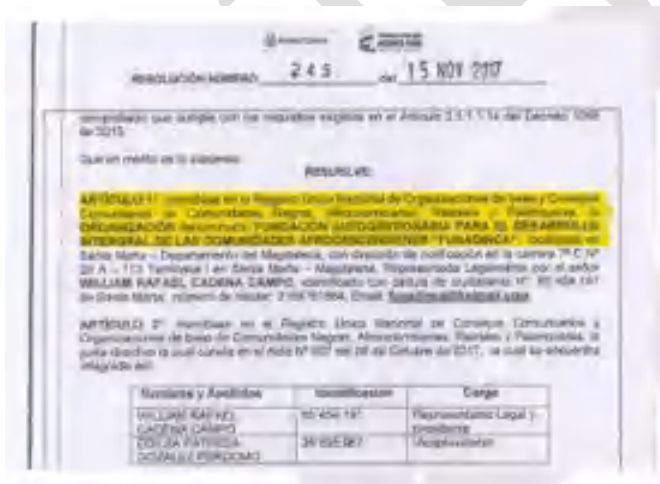
Respecto de la observación presentada frente al oferente número 1357, es decir la CORPORACION CREO MI y en cuanto a la primera observación se **revisó** y se tiene que el proponente numero 1357 durante el periodo de traslado de la evaluación allego el formato 3 debidamente diligenciado. frente al formato 8 experiencia ponderable aportado no se tuvo en cuenta lo consignado del proponente.

en cuanto a la segunda observación se revisó y se tiene que el proponente número 1357 desde la presentación de la oferta relaciono en el formato 2 y 8 la zona 139 regional meta cz villavicencio 1, así mismo también estaba incluida en la garantía de seriedad del ofrecimiento

53	
Empresa	<b>FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – FUNADINCA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En atención al proceso de Contratación régimen especial No. INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, nos permitimos observar la lista de consolidación definitiva en el siguiente sentido: NATURALEZA JURIDICA DE NUESTRA OFERTA Solicitamos de manera atenta y respetuosa, la entidad tenga bien evaluar la clasificación de nuestra naturaleza como PROPONENTE SINGULAR: 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño, para lo cual presentamos junto al Formato 1 “Carta de presentación de la oferta ” la resolución del Ministerio del Interior por la cual se da a FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES - FUNADINCA, la calidad requerida, como se expone a continuación,



En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.1.1.14 del Decreto 1066 de 2015 se expide la resolución 245 de 15/11/2017 el cual se nos otorgó la calidad de ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE GRUPOS

ETNICOS, se solicita a la entidad reconocer nuestra naturaleza para la oferta presentada a la invitación CV-PC-008-2023SEN.

**RESPUESTA:**

En virtud de su observación y evidenciando que se valida la Resolución No. 245 de 15 de noviembre de 2017 por medio de la cual el Ministerio del Interior inscribió en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, se establece que su apreciación es correcta, razón por la cual se procederá a analizar los demás factores pertinentes con el fin de corregir el orden clasificatorio para su fundación de conformidad con lo establecido en la invitación CV-PC-008-2023SEN.

15	
Empresa	ONG LA RED
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera comedida solicitamos reevaluar la clasificación "TIPO DE ORGANIZACIÓN" con la cual presentó propuesta el oferente FUNPADUAFUNDACIÓN

SAN ANTONIO DE PADUA- NIT- 805027243, Con ID\_REGISTRO 733, dado que dicha Fundación se clasificó como tipo de organización "9. Establecimientos Educativos", cuando en realidad corresponde al tipo de organización "11- Fundaciones".

Esto por cuanto FUNPADUA NO ES UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

Ellos son propietarios del COLEGIO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA, el cual tiene su propio registro de Cámara de Comercio, y que lo adjuntan en la propuesta, pero FUNPADUA en sí no es un colegio. El Colegio ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

En su Objeto social tienen entre otros el tema Educación, pero también otra lista amplia de temas sociales, como muchas otras de las Fundaciones oferentes

**RESPUESTA:**

Nosotros ROBERTO RAFAEL DE LA CRUZ GONZALEZ e ISABEL BARAJAS evaluadores del proceso INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, informamos la siguiente situación frente a la propuesta 733 FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 805027243

Se recibe observación del proponente manifestando lo siguiente:

De manera tomada solicitamos reevaluar la clasificación "TIPO DE ORGANIZACIÓN" con la cual presentó propuesta el cliente FUNPADUA- FUNDACIÓN SAN ANTONIO DE PADUA- NIT- 805027243, Con ID\_REGISTRO 733, dado que dicha Fundación se clasificó como tipo de organización "9. Establecimientos Educativos", cuando en realidad corresponde al tipo de organización "11-Fundaciones".

Esto por cuanto FUNPADUA, NO ES UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Ellos son propietarios del COLEGIO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA, el cual tiene su propio registro de Cámara de Comercio, y que lo adjuntan en la propuesta, pero FUNPADUA es si no es un colegio. El Colegio ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

En su Objeto social tienen entre otros el tema Educación, pero también una lista amplia de temas sociales, como muchas otras de las Fundaciones diferentes.

Gracias por su atención y agradecemos su respuesta

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la lista de consolidación de oferta publicada en SECOP efectivamente la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 805027243 aparece como tipo de organización **11** FUNDACIONES y no como establecimiento educativo, así entonces se mantiene su clasificación.

Nombre Proponente	Tipo De Proponente	ID Registro	Total Aplicaciones	Tipo Organización
FUNPADUA	PROponente SINGULAR	733	1	11

53	
Empresa	<b>FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – FUNADINCA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Revisando los documentos aportados por el proponente **FUNDACION PASO A PASO ID 985** se encuentra que el formato No. 8 no fue firmado por el representante legal, adicionalmente el proponente relaciona una experiencia que no es acorde con el objeto de la INVITACION CV-PC-008-2023SEN, puesto que **no cuentan con relación directa entre el objeto del proceso y el objeto la Prestación del servicio de educación inicial ni la atención integral ni la educación inicial**, siendo acreditada la prestación del servicio de estimulación temprana a niños y niñas, que no es coherente con lo requerido por el pliego de condiciones definitivo, así:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección de Contratación

**FORMATO No. 6**  
**EXPERIENCIA PROGRAMADA POR PROVEEDORES**

El ICBF es: **ESAME PAOLI NEREZUE MARTINEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.999.999.999 de la ciudad de Bogotá, D.C., inscrita en el Registro Único de Contribuyentes No. 999.999.999.  
**FUNDACION PASO A PASO** (Código: **PREP0000018400048**)

Este formulario debe ser diligenciado por el proveedor que desea participar en el proceso de contratación. El formato debe ser diligenciado en su totalidad y debe ser presentado en un solo ejemplar en formato físico y digitalizado en formato PDF. El formato debe ser diligenciado en su totalidad y debe ser presentado en un solo ejemplar en formato físico y digitalizado en formato PDF. El formato debe ser diligenciado en su totalidad y debe ser presentado en un solo ejemplar en formato físico y digitalizado en formato PDF.

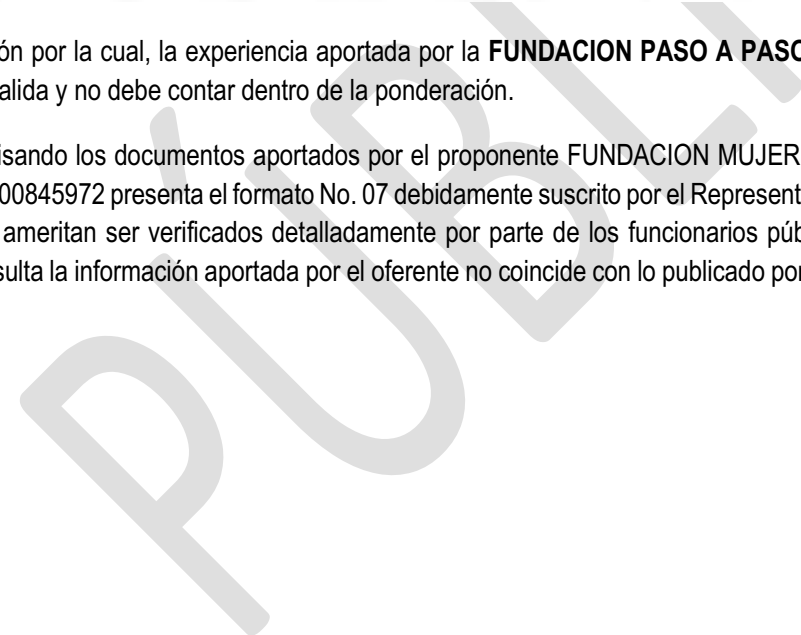
**FECHA:**

Nombre del Representante Legal:	ESAME PAOLI NEREZUE MARTINEZ
Título y No. del Documento de Identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA No. 9.999.999.999
Proveedor:	FUNDACION PASO A PASO
NIT:	900.439.087
Correo electrónico:	CONTACTO@PASOAPASO.CO

No.	Descripción de la experiencia	Comentarios	No. de personas que participaron	Objeto de la experiencia o contrato	Proveedores que participaron	Fecha inicio experiencia	Fecha fin experiencia	Participó el proveedor que desea participar en el proceso de contratación	Fecha inicio contrato	Fecha fin contrato
1	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR.		10	MANEJO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR.	VARIOS	2018	2019	SI	2018	2019
2	EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR.		10	MANEJO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR.	VARIOS	2018	2019	SI	2018	2019

Razón por la cual, la experiencia aportada por la **FUNDACION PASO A PASO** identificada con NIT 900.439.087 no es valida y no debe contar dentro de la ponderación.

Revisando los documentos aportados por el proponente **FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO**, con NIT se 900845972 presenta el formato No. 07 debidamente suscrito por el Representante Legal, en la cual aportan soportes que ameritan ser verificados detalladamente por parte de los funcionarios públicos del ICBF, dado que, cuando se consulta la información aportada por el oferente no coincide con lo publicado por la entidad que expidió la certificación, así:



**Formulario No. 7**  
**CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO**

Las actividades descritas en el artículo 29 del (2) ANO en la prestación de servicios educativos de protección social en el marco de la atención integral a la primera infancia, mediante el Modelo Único (M) CERTIFICACIONES DE CONSUMOS RESERVADOS Y TERMINADOS, para la prestación del registradario de interés, en el evento con los interesados que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes, deberá describir la respuesta reportada, que funde el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria respectiva, así como el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de registro y de la convocatoria de selección de la oferta, y registrar en el formato de datos del RUP, sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria respectiva y registrar en los campos del Formato de Datos de la Nación, los datos referidos en la actividad, con el fin de que se pueda acreditar el cumplimiento de la equidad reglamentaria en caso de el presente formato y adjuntar los correspondientes INTERACCIONES RELEVANTES DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA DE INTERÉS SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.

No. Expediente	Descripción	No. del Contrato o Documento	Objeto del contrato o documento	Si se cumplió con los requisitos de la convocatoria	Calificación "Proponente" (0-100%)	Fecha de inscripción (0-100%)	Fecha de inscripción (0-100%)	Fecha de inscripción (0-100%)	Fecha de inscripción (0-100%)	Si está en el RUP a la fecha de inscripción (0-100%)
1	Procedimiento de selección de oferta de consumo reservado y terminado	00000000000000000000	PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERTA DE CONSUMO RESERVADO Y TERMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE EL MODELO ÚNICO (M) CERTIFICACIONES DE CONSUMOS RESERVADOS Y TERMINADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL REGISTRADARIO DE INTERÉS, EN EL EVENTO CON LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes, DEBERÁ DESCRIBIR LA RESPUESTA REPORTADA, QUE FUNDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE REGISTRO Y DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE LA OFERTA, Y REGISTRAR EN EL FORMATO DE DATOS DEL RUP, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y REGISTRAR EN LOS CAMPOS DEL FORMATO DE DATOS DE LA NACIÓN, LOS DATOS REFERIDOS EN LA ACTIVIDAD, CON EL FIN DE QUE SE PUEDA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EQUIDAD REGLEMENTARIA EN CASO DE EL PRESENTE FORMATO Y ADJUNTAR LOS CORRESPONDIENTES INTERACCIONES RELEVANTES DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA DE INTERÉS SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.	SI	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Procedimiento de selección de oferta de consumo reservado y terminado	00000000000000000000	PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERTA DE CONSUMO RESERVADO Y TERMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE EL MODELO ÚNICO (M) CERTIFICACIONES DE CONSUMOS RESERVADOS Y TERMINADOS, PARA LA PRESTACIÓN DEL REGISTRADARIO DE INTERÉS, EN EL EVENTO CON LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentes, DEBERÁ DESCRIBIR LA RESPUESTA REPORTADA, QUE FUNDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE REGISTRO Y DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE LA OFERTA, Y REGISTRAR EN EL FORMATO DE DATOS DEL RUP, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y REGISTRAR EN LOS CAMPOS DEL FORMATO DE DATOS DE LA NACIÓN, LOS DATOS REFERIDOS EN LA ACTIVIDAD, CON EL FIN DE QUE SE PUEDA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EQUIDAD REGLEMENTARIA EN CASO DE EL PRESENTE FORMATO Y ADJUNTAR LOS CORRESPONDIENTES INTERACCIONES RELEVANTES DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA DE INTERÉS SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.	SI	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3										
4										

Nota: El Proponente que no cumplió con los requisitos de la convocatoria, por no haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, deberá describir en el formato de datos del RUP, sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria respectiva y registrar en los campos del Formato de Datos de la Nación, los datos referidos en la actividad, con el fin de que se pueda acreditar el cumplimiento de la equidad reglamentaria en caso de el presente formato y adjuntar los correspondientes INTERACCIONES RELEVANTES DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA DE INTERÉS SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.

*Marilyn Rodríguez de la Fuente*  
41886

La primera certificación que acredita la ejecución del contrato 778 de 2017, de la Secretaria de Integración Social





*Imagen extraída de la oferta publicada por el oferente FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, con NIT se 900845972*

Sin embargo, al consultar la pagina de esta entidad se encuentra que el contrato no coincide con lo descrito por el oferente, puesto a que se firmó para la prestación de servicios profesionales



Fuente: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/publicacion-de-la-ejecucion-de-contratos>

Transv 3 # 5B – 117 Rodadero  
Reservado Tel.(5)4320818  
Cel.3158327473  
[Email.Fundeb.col@email.com](mailto:Email.Fundeb.col@email.com)  
Colombia

La primera certificación que acredita la ejecución del contrato 1938 de 2016, de la Secretaria de Integración Social

 ALCAZAR DE LA SECRETARÍA DE		CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 1938 DE 2018
ENTIDAD CONTRATANTE:	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL	
CONTRATISTA:	LORENA YANEH CANACHO BARRERA	
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 9085946 de BOGOTÁ	
<b>CONSIDERACIONES:</b>		
1.	Que según el procedimiento de licitación del numeral 1 del Artículo 236 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 227, 230 y 231 del Decreto 1023 de 2015 y demás normas con carácter de reglamento, se convocó a licitación pública para la prestación de los servicios profesionales de consultoría para el diseño y desarrollo de la estrategia de atención integral de la Secretaría Distrital de Interacción Social para el periodo 2018-2020.	
2.	La <b>SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL - RRSS DEL UNIBEN UNIBEN</b> localiza en el área y competencias profesionales especializadas en la materia.	
3.	Que el Asesorador de Talento Humano de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL, señalo que <b>NO ES SUFICIENTE</b> el NO EXISTIR en el área de licitación, para determinar los requisitos exigidos del proceso LICITACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	
4.	El numeral de la anterior SECRETARÍA realizó la evaluación de la solicitud de LORENA YANEH CANACHO BARRERA quien demostró contar con la formación, capacidades y experiencia para prestar los servicios de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Por lo tanto, se le otorgó la licencia para prestar los servicios profesionales de consultoría para el periodo 2018-2020.	
5.	Que esta CONTRATISTA, que cuenta bajo la personería jurídica de persona física, es titular de los derechos de propiedad intelectual de los trabajos que se realizarán, por lo tanto, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se otorga en virtud de la ley 1712 de 2014 y el artículo 227, 230 y 231 del Decreto 1023 de 2015.	
6.	Que el presente CONTRATO de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, se regirá por las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1023 de 2015.	
<b>ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES:</b>		
1. OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MAESTRADO PROFESIONAL PARA LA EDUCACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL.	
2. VALOR:	DOS SES MILONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (20.400.000).	
3. VIGENCIA DEL CONTRATO:	No se aplica.	
4. OBSERVACIONES:	La licitadora debe tener en cuenta que el <b>SUBDIRECTOR LOCAL RRSS DEL UNIBEN UNIBEN</b> , según lo establecido en el artículo 230 del Decreto 1023 de 2015, es parte contratante de los servicios profesionales de consultoría para el periodo 2018-2020. Por lo tanto, se le otorga la licencia para prestar los servicios profesionales de consultoría para el periodo 2018-2020.	

Sin embargo, al consultar la página de esta entidad se encuentra que el contrato no coincide con lo descrito por el oferente, puesto a que se firmó para la prestación de servicios profesionales

Fuente: [https://www.integracion-social.gov.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=143:la-eliminacion-de-contratos](https://www.integracion-social.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=143:la-eliminacion-de-contratos)

En este caso, de suma preocupación se evidencia que no coincide la información aportada por el oferente con la información reportada por las entidades públicas, situación que debe verificarse antes de dar cualquier dictamen o puntaje al oferente, dado que si existe la presunción de un documento alterado, el cual no corresponde con la realidad debe cortejarse con la entidad que emitió el certificado. Lo anterior so pena de que la entidad se vea en la obligación legal y moral de compulsar copias a las entidades competentes para validar si se cometió un procedimiento ilegal, en la presentación de documentos con el fin de ganarse un proceso licitatorio.

Frente a lo evidenciado y atendiendo a los tiempos establecidos en el cronograma para el presente proceso de selección de contratistas, damos la información recopilada para que obre dentro del proceso de selección y sea verificado por la entidad con el fin que se adelante una adecuada verificación de requisitos habilitantes y ponderables.

Adicionalmente para este caso, solicitamos aplicar la causal de rechazo No. 7, dadas las inconsistencias en la información presentada por el oferente.

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que las certificaciones allegadas por la FUNDACION PASO A PASO, no cumplen con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, razón por la cual no serán tenidas en cuenta para la experiencia ponderable, sumado a que el proponente no indicó la zona a la cual solicitaba que se le aplicara.

Frente a ello, el equipo evaluador realizó una solicitud al proponente para que allegue los respectivos soportes y documentos que permitan realizar la validación sobre los convenios aportados para la experiencia habilitante con el fin de validar la documentación aportada.

53	
Empresa	FUNDACION AUTOGESTIONARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES – FUNADINCA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

OBSERVACIONES OFERTA 170 – ASONESHA - ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA 1. DOMICILIO DEL OFERENTE:

1. Encontramos que ASONESHA cuenta con documentos que registran como domicilio de esta empresa en SANTA MARTA y otros en la GUAJIRA, situación por la cual para el presente proceso de contratación que adelanta el ICBF y atendiendo a que para el proceso se tiene como un factor predominante el domicilio del futuro contratista, solicitamos a la entidad contratante revisar la información reportada en los documentos, ya que, en el RUP (documento acreditador de experiencia registra domicilio en la guajira) pero en la Cámara de Comercio registra Santa Marta, dando a entender una discordancia documental entre los soportes aportados.
2. ACREDITACION DE EXPERIENCIAS Dentro de la acreditación de experiencias encontramos que existen proponentes que acreditan la ejecución de contratos entre ellos, razón por la cual, se encuentra la existencia de un conflicto de intereses entre privados, razón por la cual, los documentos de experiencia adolecen de un interés financiero, económico o personal que podría comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del proceso de licitación. En este caso, la FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA aporta experiencia expedida por FUNDACION PASO A PASO, siendo estas proponentes del proceso de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN

**RESPUESTA:**

*“De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN se establece en el capítulo III se encuentra que, ASONESHA - ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE COLOMBIA no cumple con DOMICILIO en SANTA MARTA, por lo que, el domicilio para la clasificación de esta oferta debe evaluarse con DOMICILIO en la GUAJIRA. En este sentido se estaría incurriendo en la causal de rechazo 7, puesto a que se evidencia inconsistencias que imposibilitan la selección objetiva del oferente, dado a que los documentos se contradicen presentando dos zonas diferentes y al no reportar la GUAJIRA dentro de los formatos, no sería correcta la información aportada por ASONESHA.”*

Una vez verificado el certificado de existencia y representación legal se logra determinar que el domicilio esta ubicado en Santa marta y por ende se tiene en cuenta las zonas aportadas por el oferente igual que la experiencia aportada dentro del RUP.

“Adicionalmente, frente a estas dos certificaciones se evidencia que los objetos con los cuales acreditan la experiencia ponderable según formato No. 8 aportado por FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA no tiene relación con la Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, puesto que no abarca ninguno de los 4 pilares fundamentales y el objeto aportado no registra ni la atención integral ni la educación inicial”

**GRUPO 2:**

527	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>
Medio	Secop II



**OBSERVACION:**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

**ACTA DE FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN**  
**CONVENIO N° CM-047-2002**

Relativa al convenio N° CM-047-2002.

**Objeto:** Financiar los servicios de alimentación y suministro de leche a 30 niños y niñas en el Asipos de Santa Cruz del Sistema Educativo Rural - administrado por los señores J. ARMANDO GONZALEZ TORRES y MONICA PATRICIA FLORES PEREZ.

Fecha y lugar de suscripción: 14 de febrero de 2002.

Intervinientes: 14 de febrero de 2002.

Actos de procedimiento: 14 de febrero de 2002.

En los términos de la FUNDACION MWDS DE PAZ - FUNPAZ, ubicada en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), con personería jurídica MONICA PATRICIA FLORES PEREZ, inscrita en el registro mercantil No. 145224644 de Comercio Exterior, quienes por el presente se encuentran administrando la FUNDACION MWDS DE PAZ - FUNPAZ (C.C.N. 145224644).

Por lo tanto, se declara finalizado el contrato de suministro de leche a los niños y niñas del Asipos de Santa Cruz del Sistema Educativo Rural - administrado por los señores J. ARMANDO GONZALEZ TORRES y MONICA PATRICIA FLORES PEREZ, quienes por el presente se encuentran administrando la FUNDACION MWDS DE PAZ - FUNPAZ (C.C.N. 145224644) de Comercio Exterior, quienes por el presente se encuentran administrando la FUNDACION MWDS DE PAZ - FUNPAZ (C.C.N. 145224644).

Para constancia el Encargado de la Asesoría Jurídica del mes de enero del año 2002, con las siguientes firmas:

Por la FUNDACION: *[Firma]*  
MONICA PATRICIA FLORES PEREZ  
C.C.N. 145224644 de Comercio Exterior  
REPRESENTANTE LEGAL

Por ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: *[Firma]*  
JOSE ARMANDO GONZALEZ RIVERA  
C.C.N. 110224644 de Comercio Exterior  
REPRESENTANTE LEGAL

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

Por la FUNDACION MWDS DE PAZ - FUNPAZ, inscrita en el registro mercantil No. 145224644 de Comercio Exterior, quienes por el presente se encuentran administrando la FUNDACION MWDS DE PAZ - FUNPAZ (C.C.N. 145224644).

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA PATRICIA FLORES PEREZ	145224644

El representante legal, cuenta con facultades expresas que son otorgadas en primer lugar por los estatutos y en segundo lugar por el Código de Comercio Ley 222 de 1995 y ley 1258 de 2008. La Sra. MONICA FLORES PEREZ (representante legal de la Fundación) se encuentra desbordando su responsabilidad, al suscribir contratos sin el lleno de requisitos o al menos NO con la calidad de representante legal, por lo que es evidente que la experiencia aquí presentada no debe ser tenida en cuenta, pues no pudo haber tenido lugar en la realidad contractual que se menciona en la experiencia.

## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

Es indicio de engaño, inconsistencia evidente para hacer incurrir al ICBF, al anexar una información que relata con mucha creatividad contratos imaginarios, y de esto modo lograr ser tenido como idóneo y experimentado operador en la invitación con el mayor puntaje.

Para la experiencia N° FC-066-2010 el oferente continúa presentando inconsistencias que no pueden ser aclaradas, ni subsanadas.



FUNDACION AVICO DE PAZ Y FAMILIA  
NIT. 800.000.000-8

EL SEÑOR/A REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION AVICO DE PAZ Y FAMILIA:

CERTIFICA:

QUE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGAR MUNICIPIO DE CAIMSTO (ASOPADRECAIMSTO) ofrece un grupo de 56 niños en servicio privado de educación inicial, identificada con NIT No. 800.000.828-6, según se detallan en el acta de liquidación de la FUNDACION AVICO DE PAZ Y FAMILIA, en servicios educativos a continuación:

Número de convenio: FC-066-2010

Objeto:

Prestar los servicios de educación inicial y cuidado integral a 56 niños en edad de 0 a 5 años al servicio de hogares de bienestar familiar ubicados en los municipios de Caimsto, La Unión, San Marcos y Majagual.

Valor del convenio:

Seiscientos y dos millones (Seiscientos millones y doscientos veinte mil) (602.000.000)

Fecha del convenio:

23 de febrero de 2010

Fecha de inicio:

24 de febrero de 2010

Fecha de terminación:

30 de febrero de 2018

Ciudad del convenio:

Bogotá

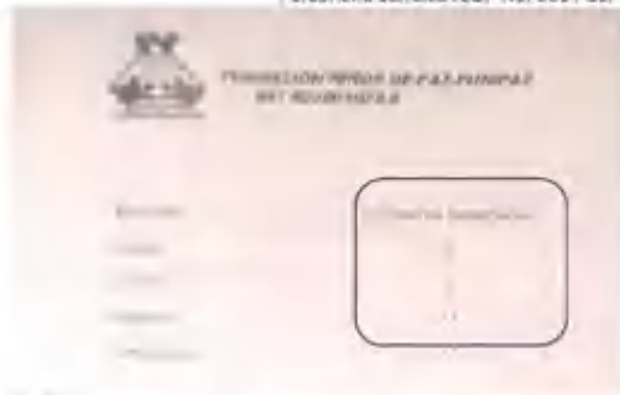
En el objeto "prestan servicios de educación inicial a 56 niños de 0 a 5 años", con una duración de 8 años el convenio, lo que desborda los límites de edad del programa. Aunado al hecho de que el acta de finalización y liquidación del convenio reformula el objeto y solo prestan los servicios a 48 niños para el mismo periodo, situación que se vuelve aún más insostenible en lo que se refiere a la atención durante los 8 años, en los que se afirma haber permanecido el convenio para los municipios de Caimsto, La Unión, San Marcos y Majagual.





**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
C.R. 000.249.845-9



Respecto a los **ESTADOS FINANCIEROS** estos se encuentran en un estado de **IRREGULARIDAD** debido a que la persona que dice ser el representante legal y firma los mismos, no se encontraba para la fecha de la firma de tales documentos, ejerciendo tal representación legal, pues esta es ostentada a partir del 11 de noviembre de 2023, como se evidencia en el acta respectiva adjunta a la propuesta y la cual solicitamos incluir a este escrito como prueba de tal irregularidad, sin embargo los estados financieros son suscritos el día 15 de enero de 2023 y aprobados el 3 de marzo de 2023. Nótese que suscribe los Estados Financieros antes de ser posicionado como representante legal y lo que es peor aún estos son aprobados por la asamblea general, lo que sin duda se configura en un hecho ficticio que no pudo haber ocurrido, por lo menos en las fechas anotadas, por las evidentes contradicciones cronológicas.

<p><b>CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS</b></p> <p>Los señores Representante Legal y Cliente de la <b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>, refieren que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1712 de 2014, suscritos por el representante legal y el representante de la entidad contratante, se suscribieron los Estados Financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.</p> <p>Los señores representantes legal y cliente de la asociación, refieren que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1712 de 2014, suscritos por el representante legal y el representante de la entidad contratante, se suscribieron los Estados Financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.</p> <p>Los señores representantes legal y cliente de la asociación, refieren que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1712 de 2014, suscritos por el representante legal y el representante de la entidad contratante, se suscribieron los Estados Financieros de la Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual, para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.</p> <p><b>Asociación de Padres de Familia de Hogares de Bienestar del Municipio de Majagual</b></p> <p><i>Daniela Dával Cardozo</i> DANIELA GREGORIA DÁVELA CARDOSO Presidente</p> <p><i>Karina Marcela Medes Aguilar</i> KARINA MARCELA MEDES AGUILAR Secretaria</p>	<p><b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOG DEL MUNICIPIO DE CAIMITO - SUITE</b> <b>ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS</b> Acta N.º 4 DE 2023</p> <p>En el municipio de Caimito, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8 am) se reunieron de manera ordinaria la asamblea general en la Carrera 13 N° 11 - 12 del Barrio San Vicente en el municipio de Caimito, los señores <b>DANIELA GREGORIA DÁVELA CARDOSO</b>, <b>KARINA MARCELA AGUILAR MEDES</b>, previa convocatoria efectuada de conformidad con los estatutos y la ley, estando representado el cien por ciento (100%) del quórum estatutario y de los miembros de la asociación de padres de familia de hogares de bienestar del municipio de Caimito, se procedió a llevar a cabo la asamblea ordinaria de asociados, para deliberar y decidir sobre el contenido del siguiente orden del día:</p> <p><b>LECTURA Y APROBACION DEL TEXTO DEL ACTA:</b> Aprobado el orden del día correspondiente a esta asamblea de asociación, se dio lectura al respectivo texto del cual se elaboró la presente acta, se dio lectura a la misma y se aprobó por unanimidad:</p> <p>Se dio lectura a la acta de la asamblea ordinaria de asociados, celebrada el día tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se le dio lectura por no existir más temas que tratar.</p> <p><i>Daniela Dával Cardozo</i> DANIELA GREGORIA DÁVELA CARDOSO Presidente</p> <p><i>Karina Marcela Medes Aguilar</i> KARINA MARCELA MEDES AGUILAR Secretaria</p>
--	--

## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

### PERSONERÍA JURÍDICA

Que según los archivos y base de datos que reposan en el Grupo Jurídico de la Regional Sur del ICBF, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificada con NIT **823002828-6**, entidad sin ánimo de lucro adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF a través de Resolución No. **0889 de 28 de diciembre de 2009**.

Que según consta en el documento denominado Acta de Asamblea de fecha el 10 de noviembre de 2023, para el periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2023 hasta 10 de noviembre de 2024, ostenta la calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificada con NIT **823002828-6**, la señora **DANIELA GREGORIA DAVILA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.100.250.992** expedida en Caimito.

Es evidente la carencia de veracidad de información, al suscribir documentos ostentar la representación. Los Estados Financieros según la Ley 222 de 1995 son responsabilidad del contador y el Representante Legal, imposible en este caso dar fe los Estados Financieros que han sido suscritos por la Sra. **DANIELA GREGORIA DAVILA**, sin tener facultades para hacerlo. Este documento al no ser materialmente subsanable -pues implicarían mejoramiento de la oferta- puesto que acreditarían nuevos hechos posteriores al cierre, traen consigo el rechazo de plano de la oferta presentada por este proponente.

**OBSERVACIÓN ZONA 284**, en ella se encuentra **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER**. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta **ESTADOS FINANCIEROS** sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la **CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS**, **no otorga facultades para certificar con su información los ESTADOS FINANCIEROS de esta entidad.**

UNIDAD EJECUTIVA TERRITORIAL SUR  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL DEL CENTRO SUR



## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT, 800.249.845-9

Configurándose la mala fe y el abuso de confianza por el proponente frente a la contadora en mención.

Igualmente se constata que aportan estados financieros de los periodos 2022 y 2023, pero su fecha de constitución data del 2001, por lo que debía haber entregado según el marco de la invitación los del 2022 y 2021. Constituyéndose esta situación en una imposibilidad de comparar la información financiera de dos proponentes con vigencias fiscales disímiles, unos de 2023 y otros exhiben el comparativo 2021-2022. Información que no puede ser subsanada, so pena de implicar un mejoramiento de la oferta.

### SOLICITUD

Comedidamente nos permitimos solicitar:

1. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA CAIMITO NIT N° 823.002.828 por las razones expuestas.
2. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER NIT N° 823.002.997 por las razones ya expuestas.
3. **Y en consecuencia se nos otorgue el primer orden de elegibilidad dentro de la Zona 284 por tener la mejor propuesta presentada.**
4. Se compulse copia al correo de [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co) por los posibles hechos de corrupción.
5. Se compulse copia a "Superintendencia de Industria y Comercio para que, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas".

Atentamente,

*Yorvi Espitia Arrieta*

YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA  
C.C. No. 1.104.378.578 de Majagual (Sucre)  
REPRESENTANTE LEGAL

## RESPUESTA:

De acuerdo con su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024 en la que expone “**OBSERVACIÓN ZONA 284, en ella se encuentra LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta ESTADOS FINANCIEROS sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS, no otorga**”

Nos permitimos informarle, que una vez revisados los documentos presentados por **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER** identificada con NIT 823002997 y proponente de la oferta No. 114, se evidencia la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 con sus respectivas notas, certificados por la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas con Tarjeta Profesional 230669-T y el Representante Legal José Gabriel Rodelo Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.131.891, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 37 de la Ley 222 de 1995.

Acto seguido, se evidencia certificación de los estados financieros en cumplimiento del mencionado artículo 37, en el que el Representante Legal y la Contadora Pública manifiestan:

*“El suscrito Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER con NIT 823.002.997-2, JOSE GABRIEL RODELO CASTAÑEDA Identificada con cedula de ciudadanía 92.131.891 de Majagual, persona natural, vecino y residente en Majagual y el suscrito contador María Claudia Domínguez Aguas, **certificamos que: los Estados Financieros, solicitados por el ICBF a 31 de diciembre de 2023 han sido tomados fielmente de los libros de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER y que se han verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos**”* (Resalto fuera de texto)

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 expone:

*“ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. Son **estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.***

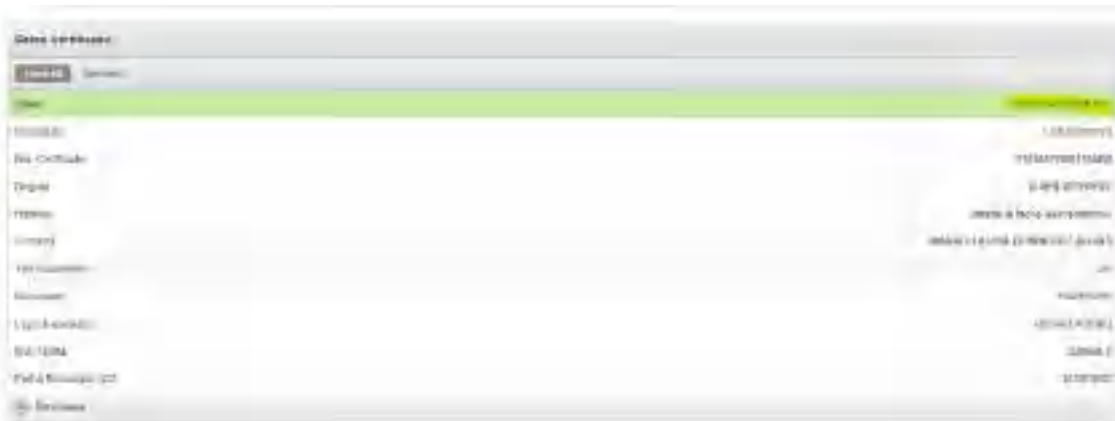
*Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas”* (Resalto fuera de texto)

Por consiguiente, los Estados Financieros presentador por el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, fueron certificados por el Representante Legal y Contadora Pública, quien de conformidad con el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 esta facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. En el mismo sentido, los Estados Financieros señalan los hechos económicos globales de dicha Asociación, por consiguiente, no se encuentran argumentos para rechazar la oferta presentada, toda vez, que bajo las normas citadas no existe incumplimiento de las normas de contabilidad.

De otro lado, frente a la manifestación de la imagen de la tarjeta profesional de la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas en la que se indica “válido para certificación de estados financieros asodmas y guayabalito” el

parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 43 de 1990 señala “PARÁGRAFO 3°. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional”.

Del mismo modo, una vez validada la certificación aportada por la contadora publica ante la pagina oficial de la Junta Central de Contadores, se evidencia la vigencia y no registro de antecedentes disciplinarios:



En conclusión, la solicitud planteada por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, con relación al rechazo de la oferta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, **NO** esta llamada a prosperar y como consecuencia **se desestima su petición** al no existir incumplimiento a las normas de contabilidad señaladas.

132	
Empresa	<b>FUNDACION MADRES ADOLESCENTES – FUMADOL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACION:**



PÚBLICA

**COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS** en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, y el artículo 14 del Decreto 2693 de 2011 modificado por el Decreto 2353 de 2019, y demás normas pertinentes, **RESOLVIÓ:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Inscríbase en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL". Con domicilio en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, representada legalmente por la señora ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.194.044, correo electrónico: fumadol900660@gmail.com Teléfono: 318-499-4626"*

Así mismo, mediante la **Resolución No. 00673 del 27 de diciembre de 2023** la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Nariño, RESOLVIÓ inscribir como representante legal de la **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"** a la señora **ZULLY CAROLINA PALACIOS PLAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.194.044, NO SIN ANTES acotar en sus considerandos, que mediante la resolución No. 4086 del 02/09/2023 se reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos de la **FUNDACION DE MADRES ADOLESCENTES** identificada con el NIT 900660097.

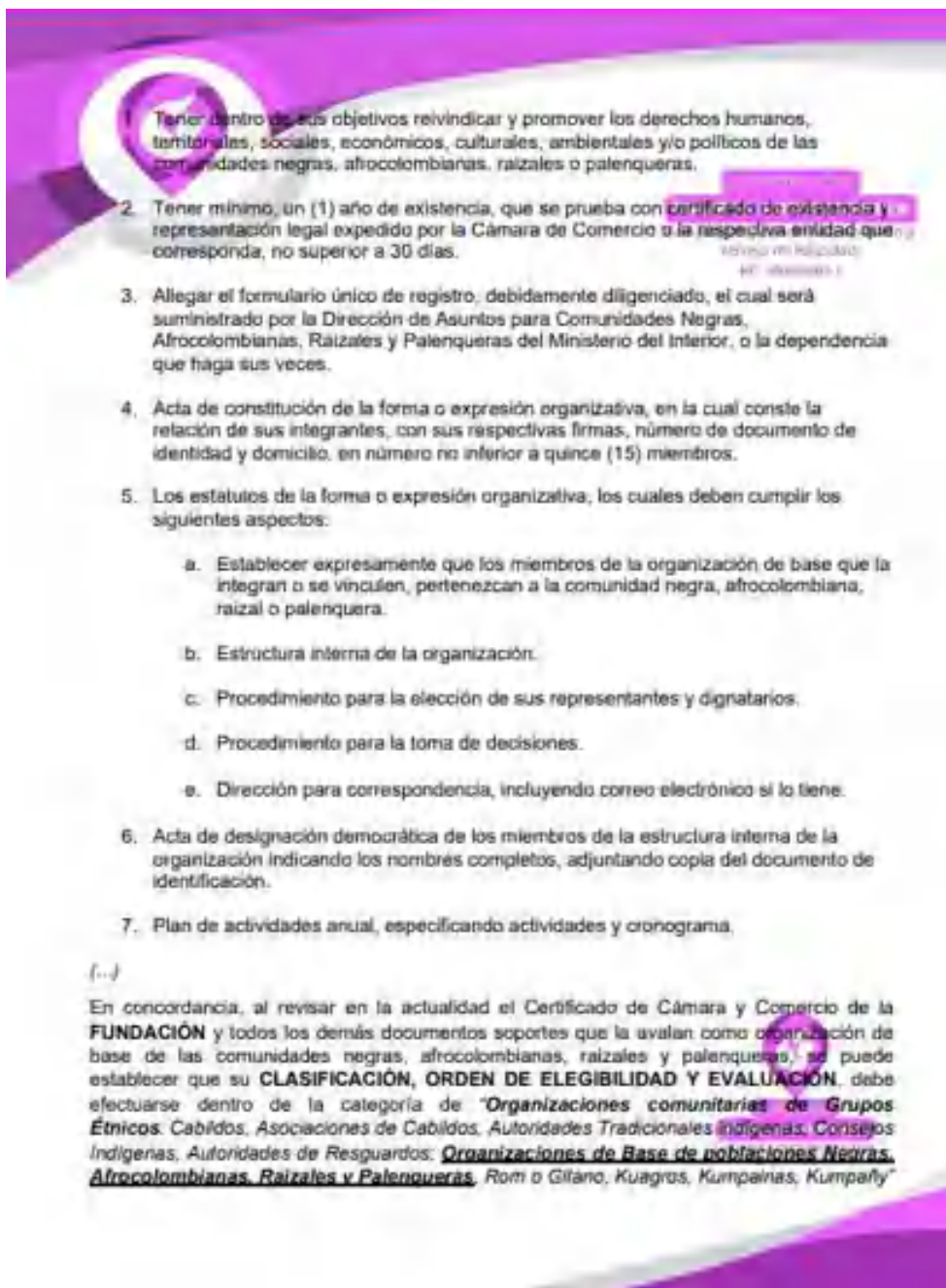
En lo que respecta a la **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"**, la misma fue clasificada en el informe **INICIAL** de consolidación de ofertas proceso de selección dentro de la categoría de "Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos indígenas, Autoridades de Resguardos, Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño" lo cual es acorde a la Naturaleza jurídica y reconocimiento que se ha hecho de la misma desde el Ministerio del Interior y por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Lo anterior, debido que cuando se revisa la naturaleza de la creación de la **FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL"**, incluso desde su inicio primigenio 2023, la resolución de reconocimiento como organización de base étnica contempla en uno de sus apartes:

[...]

*"Que, para la inscripción de esta Organización de Base en el Registro Público Único Nacional, se adjuntó la documentación y se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 del 20 de diciembre de 2020, los cuales consagran lo siguiente:*

*Artículo 2.5.1.5.4. Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere,*



1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que le corresponda, no superior a 30 días.
3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.
4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.
5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:
  - a. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.
  - b. Estructura interna de la organización.
  - c. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
  - d. Procedimiento para la toma de decisiones.
  - e. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.
6. Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.
7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

(...)

En concordancia, al revisar en la actualidad el Certificado de Cámara y Comercio de la **FUNDACIÓN** y todos los demás documentos soportes que la avalan como organización de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se puede establecer que su **CLASIFICACIÓN, ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y EVALUACIÓN**, debe efectuarse dentro de la categoría de **“Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos: Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumparfy”**



Lo anterior, con el objeto de referenciar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al realizar la RECLASIFICACIÓN y consolidación de las ofertas, incurrió en un error, al dejar de lado no solo la naturaleza misma de la FUNDACIÓN, sino también el desarrollo de su objeto, el cual indiscutiblemente está enfocado hacia el beneficio de las poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tal y como puede establecerse del contenido de la CERTIFICACIÓN No. 466 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 expedida por parte del DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, razón por la cual, es necesaria la corrección de dicho yerro.

## II. PRUEBAS

Adjunto como tales las siguientes:

- Copia de Resolución Número 358 del 17 de Noviembre de 2023.
- Copia del CERTIFICACIÓN No. 466 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 expedida por parte del DIRECTOR DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.
- Copia de Resolución No. 00673 del 27 de diciembre de 2023.
- Archivo primera clasificación oficial de la FUNDACIÓN.

## III. PETICION

Conforme a la argumentación del presente memorial, solicito amablemente a la señora Subdirectora General ICBF se acojan las observaciones planteadas en torno a la clasificación de la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL" como una simple FUNDACIÓN SINGULAR, y en su defecto sea clasificada dentro del grupo que corresponde a las Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaity.

Por último agregar, que como garantía del debido proceso, se debe proceder a efectuar la corrección del yerro solicitada, dado que, en el informe consolidado inicial al no haber habido ningún tipo de inconveniente y estar clasificada como dentro de la categoría de Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: - Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no hubo la necesidad de ramilar observaciones al respecto, confiando en que al estar toda la documentación en regla y acorde a dicha categoría, se iba a respetar dicha clasificación, sin embargo lo que se observa es que de forma posterior, sin justificación alguna se alteró el rango en el que se encontraba la fundación que represento, lo cual comporta graves violaciones a principios de la contratación pública como la transparencia y responsabilidad, **INSISTIENDO** que



**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

De acuerdo con su comunicación recibida en el trámite de la subsanación de la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, en la que expone "(...) presento ante usted, documento a través del cual se remiten las observaciones al informe de consolidación de ofertas proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, en donde la FUNDACIÓN que represento, fue clasificada dentro de la categoría de FUNDACIONES SINGULARES, dejando de lado que se trata de una Organización comunitaria de Grupos Étnicos: "Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras", que debe ser clasificada como tal en el informe de consolidación de las ofertas al proceso de selección referenciado en líneas anteriores;"

Nos permitimos informarle, que una vez revisado el anexo No. 3 del INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, se evidencia que la clasificación otorgada en el tipo de organización corresponde al numeral 11, es decir, Fundaciones.

Clase	Subclase	Descripción	Clase	Subclase	Descripción
11	11000000	FUNDACIONES SINGULARES	11	11000000	FUNDACIONES SINGULARES

Lo anterior, teniendo en cuenta, los documentos presentados por esta fundación en el trámite de la presente invitación, especialmente, el Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de enero de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco en el que se indica;

"Por documento privado del 15 de septiembre de 2013 de Tumaco, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2013, con el No. 219 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro **de naturaleza Fundación** denominada FUNDACION MADRES ADOLESCENTES" (Resalto fuera de texto)

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en la invitación **No. CV-PC-008-2023SEN** en su Capítulo III, se procedió a clasificar esta Fundación en el orden clasificatorio No. 11, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

"Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. El orden clasificatorio será el siguiente:

#### Orden Clasificatorio

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
  2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
  3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
  4. Asociaciones campesinas
  5. Juntas de Acción Comunal
  6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz 6
  7. Cajas de compensación familiar
  8. Instituciones de Educación Superior
  9. Establecimientos Educativos
  10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
  11. Fundaciones
- (...)"

Ahora bien, con relación a la Resolución No. 358 del 17 de noviembre de 2023 del Ministerio del Interior en el que se resuelve *"Inscribase en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras la organización de base FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES "FUMADOL". Con domicilio en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño"* allegada en la presente petición, y con la que se pretende realizar un cambio en el orden clasificatorio anteriormente señalado.

Vale precisar, que la invitación publica No. CV-PC-008-2023SEN expone en el Capítulo I;

*"1.11. OFERTA*

*A continuación, se listan las Entidades Privadas sin ánimo de lucro del SNBF que podrán presentar oferta dentro del presente proceso administrativo:*

*Por lo tanto, podrán participar y presentar oferta los siguientes tipos de organizaciones:*

- 1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB*
- 2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.*
- (...)*
- 11. Fundaciones*
- (...)"*

*Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con **mínimo un (1) año de creación**, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y **la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III** Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas. (...)"*

Por consiguiente, al haber sido expedido el acto de reconocimiento por parte del Ministerio del Interior el día 17 de noviembre de 2023, en el que se reconoce a la FUNDACIÓN MADRES ADOLESCENTES FUMADOL, como una organización de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, NO se procederá a realizar el cambio en el orden clasificatorio al no tener como mínimo un año de creación, resaltando, que como soporte de ello, se anexo Certificado de Existencia y Representación Legal que señala una organización sin animo de lucro **de naturaleza Fundación**. En conclusión, la solicitud realizada no esta llamada a prosperar.

**GRUPO 3:**

Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES HCB DE LS BARRIOS, LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo;

De acuerdo con su comunicación recibida en la que expone “La asociación en mención aporta un rut con asociados y miembros de la junta directiva totalmente diferentes a los que reposan en el acta de reconocimiento de personería jurídica dada por el ICBF, lo cual permite evidenciar que no se hizo la actualización en el rut”

Con relación a lo señalado, la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 03 de enero de 2024, señala;

Que, mediante Acta de fecha 23 de enero de 2023, fue elegida Representante Legal la Señora **DAISY BERNAL PRABCA**, identificada con C.C. No. 1.063.134.351 y como lesonera a **EDITH BARRIOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.133.834.845, por renuncia de los anteriores, para un periodo de 2 años, comprendido del 23 de enero de 2023 al 22 de enero de 2025, de acuerdo con lo estipulado en acta.

Que mediante Acta de fecha 13 de septiembre de 2022, se eligen por un periodo de 2 años, comprendido del 13 de septiembre de 2022 al 12 de septiembre de 2024 de acuerdo con sus estatutos, a los siguientes miembros de la junta directiva

Secretario: **MARGARITA GUZMAN TORRES**, identificada con C.C. No. 1.104.868.245  
Fiscal: **QUENNIS BARRIOS GOMEZ**, identificada con C.C. No. 1.063.152.300  
Vocal: **LINA MARIA MERCADO ALVAREZ**, identificada con C.C. No. 1.005.628.010

De otro lado, el Registro Único Tributario aportado expone frente al actual Representante Legal:

5. Número de Certificación Tributaria (NCT)		6. IVA	7. Dirección adicional	8. Autorización
B 0 3 1 7 5 6 7 5 2		Impuesto sobre el consumo		
Dependencia:				
9. Dependencia		10. Fecha de emisión de certificación		
REPRESENTANTE LEGAL PRES		2 0 2 3 1 2 3		
110. Tipo de contribuyente	111. Número de identificación	112. C.V. / 113. Número de tarjeta profesional		
CÓDIGO DE COLOMBIA	1 0 6 3 1 3 4 3 5 1			
114. Puesto asignado	115. Segundo apellido	116. Primer nombre	117. Otro nombre	
BERNAL	PRABCA	DAISY		
118. Número de identificación tributaria (NIT)	119. D.V.	120. Razón social representante legal		

Frente a los demás miembros, señala dicho documento;

1. Número de identificación Tributaria (NIT)		2. Dirección		3. Dirección sede:		4. Tipo de entidad:	
8 0 0 1 7 9 6 7 5 2		BOGOTÁ		CALLE 12		ASOCIACIÓN	
Nombre y apellido de los miembros de la familia declarada, Cédulas de Ciudadanía, Dirección, número de Teléfono:							
1. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. País		114. Ciudad	
Cédula de Ciudadanía		1 3 1 3 8 3 1 5 2 3 0 0		COLOMBIA		BOGOTÁ	
115. Primer nombre		116. Segundo nombre		117. Primer nombre		118. Otro nombre	
SANTOS		SOMER		GUENES		DARLAN	
119. Fecha de nacimiento		120. Valor capital de inversión		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
						2 8 2 2 0 9 1 3	
1. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. País		114. Ciudad	
Cédula de Ciudadanía		1 3 1 3 0 4 9 2 8 0 0 0		COLOMBIA		BOGOTÁ	
115. Primer apellido		116. Segundo apellido		117. Primer nombre		118. Otro nombre	
MERCADO		ALVAREZ		LINA		MARIA	
119. Fecha de nacimiento		120. Valor capital de inversión		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
						2 8 2 2 0 9 1 3	

1. Tipo de documento		112. Número de identificación		113. País		114. Ciudad	
Cédula de Ciudadanía		1 1 0 4 8 3 2 4 1		COLOMBIA		BOGOTÁ	
115. Primer nombre		116. Segundo nombre		117. Primer nombre		118. Otro nombre	
GUZMÁN		CORREA		MARGARITA		ROSA	
119. Fecha de nacimiento		120. Valor capital de inversión		121. % Participación		122. Fecha de ingreso	
						2 6 2 2 8 9 1 3	

Como se evidencia, los miembros señalados en el Certificado expedido por este Instituto coinciden con los miembros registrados en el Registro Único Tributario aportado. Por consiguiente, no está llamado a prosperar tal argumento.

Ahora bien, con relación al segundo argumento que señala “No se evidencia certificación alguna de que los nuevos miembros sean padres de niños y niñas activos en programas del ICBF o las madres comunitarias como lo exigen los estatutos”.

De conformidad con los requisitos técnicos, habilitantes y jurídicos señalados en el curso de la presente invitación, se encontraban aquellos proponentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, quienes debían aportar certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF. Requisito que fue satisfecho por el oferente, al presentar el certificado expedido por la Coordinadora del Grupo Jurídico de la regional Córdoba. Certificado que refleja el cumplimiento de los requisitos para ser parte del mencionado Sistema Nacional y en consecuencia ser proponente de la presente invitación.

En conclusión, ninguno de los argumentos invocados por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES HCB DE LS BARRIOS, LA ESPERANZA, LA GLORIA Y OTROS FAMI, está llamado a prosperar.

<b>870</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU PRIMERA INFANCIA ASOJJR</b>
Medio	Secop II

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

### OBSERVACION DE ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU NIT 812.001.486-6

#### 2. ASPIRANTE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION

Zonas Aplicada	Lista Consolidación	Orden Lista Consolidación	Nombre Proponente	ID_Registro	Total Aplicaciones	Tipo Organización
870	1	3	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION	755	1	1

#### REQUISITOS JURIDICOS

- a) La asociación no aporta un rut completo.

Se debe subsanar actualizando el rut

- b) La asociación no aporta certificado por el cual se le otorga personería jurídica; aporta una resolución de aprobación de representante legal, lo cual es diferente.

Se debe subsanar aportando la resolución que otorga personería jurídica.

- c) Los estatutos de la Asociación señala:

**ARTICULO SEXTO:** Serán socios de la Asociación de Padres de Familia: Estará conformada por todos los padres de familia y/o acudientes activos que tengan hijos matriculados en el C.D.I. FAMILIAR NUEVA ILUSIÓN en el respectivo año lectivo.

No se aporta un certificado que denote que los miembros activos que cumplan con dicha condición

Conforme la resolución 2026 de 2014, expedida por el ICBF por la cual se aprueba la elección del representante legal, se denota la elección de Marta Vidal como representante legal para el período lectivo 2013 a 2015.

Llama la atención que la misma señora mantenga el cargo de representante legal. 6 años después, cumpliendo el requisito de los estatutos, es decir, siendo madre de familia de un menor activo en el CDI familiar nueva ilusión. Lo mismo sucede con los demás miembros.

Partiendo de que la presente es una asociación sin ánimo de lucro, que debe cumplir un requisito especial, se debe subsanar el requisito habilitante probando que se cumple con dicha condición

**RESPUESTA:** No se acepta la observación, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS DE NIÑOS USUARIOS DEL CDI NUEVA ILUCION mediante mensaje publico CO1.MSG.5773401 anexa el RUT completo así como la personería jurídica , así:



En este documento se manifiesta que la entidad tiene personería jurídica y que la misma se encuentra activa en el sistema, De igual manera, manifiestan que mediante acta 29 de noviembre de 2023 fue elegida la señora MARTHA CECILIA VIDAL como representante legal, es preciso manifestar que de conformidad de la ley anti tramites la entidad no puede solicitar documentación que repose en la entidad esta información fue verificada por el comité evaluador y la misma cumple con los criterios de la invitación



1155	
Empresa	<b>UTMUNDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN**



## RESPUESTA

Respetados señores, en primer lugar y con relación a la observación realizada frente al requisito jurídico, me permito informar que en la evaluación, se solicitó el certificado de existencia y representación legal, de acuerdo con la invitación, de no ser aportado en debida forma, el oferente será rechazado, por tal motivo quedamos atentos a la subsanación realizada para efectos del documento al cual usted hace referencia en su observación y este será determinante en la permanencia del oferente dentro del presente proceso de contratación.

Frente a la observación de requisitos técnicos, la evaluación técnica habilitante refiere a contratos en tiempo de experiencia que garantizan idoneidad, buen manejo, tal como su nombre lo establece; experiencia independientemente de la evaluación financiera a la que está sometido el oferente donde se verifica contablemente, y en las correspondientes plataformas donde se puede comprobar o los contratos o la información financiera, como lo es el RUES, el RUP y demás soportes que hacen parte de la evaluación conjunta del oferente, en este orden de ideas, parte esta Entidad del principio de la buena fe y de la congruencia de la información jurídica, financiera y técnica entregada por el proponente, para finalizar no encuentra el evaluador técnico incongruencias en la certificación entregada, por lo tanto, no se acoge a su solicitud en la presente observación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada.

<b>563</b>	
Empresa	<b>FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidaria</b>
Medio	Secop II

## OBSERVACIÓN

a) Muy a pesar de que la entidad conforme el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio tiene un revisor fiscal, los documentos financieros no están suscritos por el revisor fiscal.

Debido a ello, los estados financieros presentados no tienen validez legal

b) Conforme a consulta del Rues, la entidad esta inscrita en el RUP pero no presento el mismo por falta de actualización.

## RESPUESTA

a) Realizada la verificación de información establecida por la ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU NIT 812.001.486-6 se acepta la observación toda vez que el proponente

FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidARIA dentro de los documentos allegado en la invitación del proceso con nombre del archivo 25- documentos financieros pdf no están firmados por el revisor fiscal; siendo esto causal de inhabilidad del proponente; por otra parte el proponente allego el documento Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 este documento lo entrega el archivo ACTA N.º 001-2024. DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA, este documento no es el requerido para el proceso ya que dentro de las funciones de junta directiva no se encuentra la aprobación de situación financiera, como si la establecen los estatutos en las funciones de la asamblea general en el artículo 16 literal c "Aprobar o modificar los balances generales que, con fecha de 30 de junio a 31 de diciembre, de cada año debe presentar la Junta Directiva con la firma de sus miembros y del presidente."

- b) En relación con su consulta en la página del RUES, el ICBF consulto la misma plataforma evidenciando que el proponente no actualizo su registro único de proponentes y su fecha de cancelación la realizo 8 de abril del 2014 ante la Cámara de Comercio, se anexa imagen de la consulta:

#### Registro de Proponentes



Nombre del Proponente	Estado
FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidARIA	RECHAZADO
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Se concluye que el proponente FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidARIA Nit 812.006.950, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Respecto a la observación:

“Presenta un certificado de existencia y representación legal actualizado a fecha noviembre de 2023, cuyos miembros asociados son diferentes a los señalados en el RUT, lo cual permite evidenciar que no hubo actualización. Situación similar con el revisor fiscal, pues el que reposa en el certificado de existencia y representación legal es diferente al que reposa en el RUT. Se debe subsanar aportando el RUT actualizado”

La entidad, luego de realizar la validación de los documentos aportados por el proponente, considera procedente la observación respecto a la actualización del RUT. Cabe señalar que el grupo evaluador verifica en el certificado de experiencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, que en el Acta N° 001 del 29 de diciembre de 2022 se designó a los miembros directivos que aparecen en el certificado de actualización de la personería jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a la FUNDACION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA REGION CARIBE FUNSolidaria expedido el 20 de noviembre de 2023.

<b>150</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU PRIMERA INFANCIA ASOJJR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS JUAN JACOBBO ROSSEAU quien oferto en las zonas 850;863;875 se observó lo siguiente- Apreciamos que no cumple con las vigencias exigidas en el literal D del numeral 1 del capítulo IV de la de la invitación; el cual señala que deberá ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

Se solicita el rechazo de la presente oferta teniendo en cuenta que la que la vigencia ofrecida en la garantía de seriedad va desde el 22 de enero hasta el 22 de abril, dejando de cubrir un día en caso de darle aplicabilidad a la garantía de seriedad situación que se convierte en hechos ocurridos con posterioridad al cierre los cuales no pueden considerarse errores en el ofrecimiento de conformidad en lo considerado en el inciso segundo del párrafo uno (1) del artículo cinco (5) de la ley 1882 de 2018 según el cual determina : Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo tanto solicitamos se niegue la solicitud , en concordancia de lo anterior se le suma el concepto C- 285 de 2022 expedido por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente el cual señala entre otros: “Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran materialmente con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y

pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada”.

**RESPUESTA:**

Se observa dentro de la oferta presentada por el oferente No 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, que presenta las garantías exigidas dentro del pliego de condiciones y que cumplen con los criterios exigidos en el numeral D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

Región	Zona que Ofrece	Número de UDE	Capaci	Valor Amparo	Número de Póliza
CORDOBA	856	37	775	\$ 2.833.812.858,00	540-47-994000028644
CORDOBA	840	25	600	\$ 2.159.046.036,00	85-44-101126485
CORDOBA	849	10	910	\$ 2.704.929.809,40	540-47-994000028646
CORDOBA	841	6	735	\$ 2.184.750.999,90	540-47-994000028648
CORDOBA	836	7	676	\$ 2.009.376.429,84	540-47-994000028645
CORDOBA	845	7	835	\$ 2.481.996.033,90	540-47-994000028647

Los términos de la póliza cumplen dentro del criterio habilitante establecido.

ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015  
- PATRICIUS/SP/IV/4

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
5401897262

**PÓLIZA No: 540-47-994000028644 ANEXO: D**

ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU  
CL 13 # 16 SUR 28  
COROBA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

DESCRIPCION AMPARO: SERIEDAD DE LA OFERTA  
PLIEGO DE CONDICIONES: SERIEDAD DE LA OFERTA  
BENEFICIARIOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL, ...

VIGENCIA DESDE: 19/01/2024  
VIGENCIA HASTA: 19/04/2024  
SOMA ASegurADA: 283.381.285,30

\*\*\* OBJETO DE LA GARANTIA \*\*\*  
GARANTIZAN LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROponente PARA PROCESO PRIMERA INFANCIA- INVITACION NO. CP-PC-388-2023ME, RELACIONADA CON: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS NIVELES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DISCRETIONES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN AGENCIA CON LA POLITICA DE ESTUDIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN UNO A CINCO ANOS, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO ESPERABLE EN EL PROCESO, ESPECIALMENTE LA DE CUMPLIR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE EJECUCION. 777ZONA 659- REGIONAL CORDOBA.

Es importante aclarar que el oferente ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, no presento oferta para las zonas 850;863;875.

<b>150</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU PRIMERA INFANCIA ASOJJR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Memoria, febrero de 2024

Señoras  
ICBF

REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA OV/PC.02532295EN

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LA AGENDA Y – CRONOGRAMA

Toda la contratación del Estado, sea régimen especial o no, debe estar orientada por los principios generales del derecho de la contratación pública y de las actuaciones administrativas de publicidad, transparencia y contradicción.

El presente proceso de licitación a cargo de diferentes proponentes dentro de los cuales no se cumplió en su totalidad dichos principios así:

- 1) publicación de la invitación y pliego definitivo: Donde se establecen las reglas de la convocatoria. Esta se le fijaron plazos para tener observaciones
- 2) Licitación en orden de llegada: Teniendo en cuenta que este proceso tenía una regla sujeta sobre la inscripción sobre de las tres primeras ofertas, conforme a un orden previamente establecido, se le dio la oportunidad a las partes que conformaban, **SOLO EL ORDEN DE LA LISTA.**
- 3) Selección de las propuestas: Este etapa fue donde se abrieron las ofertas y se hizo su evaluación, pero **SOLO FRENTE A LOS ASPECTOS HABILITANTES DE TIPO TÉCNICO, FINANCIERO Y LEGAL.** En este etapa se dio la oportunidad de presentar observaciones a los evaluadores realizados.
- 4) Orden de elegibilidad: en esta etapa de evalúan los **PUNTAJES DE PONDERACIÓN** y asignación de ofertas, conforme al orden en que oferta cada oferente.

En esta última etapa; gravemente no se le dio oportunidad a los oferentes de contrarrestar esta evaluación.

Es por ello, que se le pide al ICBF, que se le trató a los oferentes a fin de que se promuevan sobre la evaluación de la selección o elegibilidad y evaluación de los criterios de ponderación.

Lo anterior para dar cumplimiento a los principios generales del derecho de la contratación pública y de las actuaciones administrativas de publicidad, transparencia y contradicción.

Atentamente

Firma:   
Nombre: **ASTRID ELENA ALVAREZ PASTRANA**  
C.C.: 25.914.263 de Cúcuta  
Representante Legal de la Entidad ASOJJR  
Dirección de Notificación, Calle 13 9-15 22mas, Bogotá  
Teléfono: 314225823  
Correo electrónico: [asociacion@asojjr.com](mailto:asociacion@asojjr.com)

**RESPUESTAS:**

Mediante la presente damos respuesta a las observaciones presentadas referente al proceso, en aras de garantizar los principios transversales de la contratación estatal.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por el oferente, y las actuaciones que se han llevado durante el proceso, no encontramos transgredido algún principio de la contratación estatal como se manifiesta en el requerimiento.

Las actuaciones han sido de manera transparente, fundamentado en los principios de la selección objetiva, transparencia y los demás que se desprendan de la contratación estatal, el oferente tiene el derecho de hacer cualquier tipo de observaciones referentes al proceso de selección al que está aplicando según y corresponda al cronograma establecido dentro del pliego de condiciones y sus modificaciones.

Principio de selección objetiva: el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, publica la c, en aras de garantizar las reglas claras de la participación, teniendo como presupuesto la igualdad de condiciones en los criterios de selección.

**Principio de buena fe:** durante la ejecución del cronograma de la Proceso **INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN**, se han tenido en cuenta las actuaciones necesarias para lograr con las exigencias morales y éticas contenidas dentro del Manual de contratación regido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, así como los lineamientos, guías y/o Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias.

**Principio de libre concurrencia:** de manera clara se han aplicado las oportunidades necesarias manifestando igualdad entre los proponentes que han ofertado dentro de lo estipulado en el cronograma de proceso de selección lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y, por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

**Principio de transparencia:** como base fundamental de los principios de la contratación estatal la **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, ha garantizado la igualdad de trato ante todos los interesados siempre aplicando la objetividad, neutralidad y claridad en los criterios jurídicos, técnicos y económicos solicitados para la presentación de las ofertas. De esta manera se realizará la escogencia objetiva del contratista idóneo, el cual cumpla con todos los requisitos solicitados en los estudios previos adelantados a la publicación de la invitación, lo cual será soportado en cada informe de evaluación con una descripción precisa y detallada.

**GRUPO 4:**

255	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN ROQUE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En atención a las múltiples observaciones realizadas durante el proceso al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN ROQUE con Id de propuesta 255, y luego de realizar las verificaciones del caso, el equipo evaluador procede a Rechazar la oferta en el tenor de lo dispuesto en el numeral 1.18 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, que cita en su

numeral 7 “en caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada, en base a esto nos permitimos aportar la siguiente documentación:

La certificación del convenio 0331999 en el cual el oferente busca acreditar 105 meses y un día, presenta inconsistencias que imposibilitan evaluar objetivamente y en igualdad de condiciones, ya que se puede observar que el número del NIT no corresponde con un centro educativo, sino se constata que es un centro pedagógico.

El centro pedagógico en mención corresponde a una persona natural comerciante quien registra desde el año 2005, siendo esto improbable que efectivamente se pueda certificar de manera idónea que los servicios se prestaron desde el año 1999.

Por otra parte, y en virtud de la certificación aportada, este centro pedagógico obtuvo la aprobación oficial desde el año 2007, situación que determina una duda razonable para concluir que la experiencia carece de veracidad sobre todo en los tiempos de los años de 1999 a 2007, queriendo así acreditar experiencia de cualquier manera posible.

Así las cosas, el equipo evaluador se manifiesta con el rechazo definitivo de la propuesta, puesto que este tipo de prácticas obstruyen en el proceso para poder hacer calificaciones objetivas, e inducir a evaluadores y ordenadores del gasto en posibles faltas de responsabilidades de toda índole que enmarca la ley.

#### **DOCUMENTOS APORTADOS FINANCIEROS HABILITANTES**

**ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:** Una inconsistencia insuperable a la luz del numeral 7 de las causales de rechazo. Señora DIRECTORA GENERAL – SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN, son varios los reproches insubsanables que se le pueden imputar a los Estados Financieros de esta asociación. En primer lugar, se evidencia una falta de correspondencia entre el contenido de los estados financieros dentro de una misma vigencia fiscal (comparativos 2021-2022) allegados con la propuesta, con respecto al contenido de la información financiera -de la misma vigencia- reportada en el SECOPII, para registrarse previamente como proponente y aplicar a la presente invitación. Así entonces, podemos hallar groseras contradicciones y protuberantes diferencias en la información reportada, constatándose un aumento exponencial a los activos corrientes entre uno y otro: para la vigencia del año 2022, se nota que reportó en el primer informe un total de \$24.680.108 mientras que en el segundo demuestra inexplicablemente una suma de \$145.700.000. Acontece lo mismo con el aumento reportado en el comparativo 2021-2022 de una exagerada cifra del 250%, donde pasó de \$200.000 a \$5.000.000.

En segundo lugar, podemos encontrar que para cada vigencia reportan como profesionales que respaldan la información dos contadores diferentes en el mismo ejercicio fiscal. Por una parte, reportar a la contadora DANY LUZ CALDERA GÓMEZ, optante de la T.P. No. 286760T, mientras que, por la otra, se encuentra respaldando la misma información a la señora YALISSET PATERNINA RUIZ con C.c. No. 1.102.829.390, con T.P. No. 208.266T. Inmediatamente pasamos a ofrecer la prueba, señora Directora:

En tercer lugar, se constata otra inconsistencia aún mayor, la representante legal KELLY BERTEL identificada con C.c. No. 1.102.846.090, el día 29 de marzo de 2023 ostentando el cargo de representante legal, suscribe la



CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS aun cuando en aquel momento no había sido reconocida como tal, pues la calidad de representante legal la adquiere mediante acta #4 del 13 de octubre de 2023. Situación que pasamos a demostrar con las siguientes pruebas documentales:

que estos constituyen indicio grave de una posible conducta fraudulenta, encaminada a mejorar las condiciones financieras del oferente ASOCIACIÓN SAN ROQUE para poder cumplir con los indicadores requeridos por los términos de la invitación. Fue nefasta la construcción documental de la información, que los rastros de los cambios insertados demuestran a lo menos, inexactitudes en los requisitos ponderables que no pueden ser aclaradas, por ende se traducen en causales de rechazo, sin perjuicio, de las posibles conductas reprochables instituidas como faltas graves y punibles que ameriten tratamiento penal urgente, no obstante, para el presente proceso debe advertirse que no tendrían sus propuestas vocación de prosperidad, entonces tenemos: 1. Dualidad de información financiera en un mismo periodo (antes conocida como doble contabilidad); 2. Dualidad de contadores respaldando diferentes hechos económicos dentro de una misma vigencia fiscal; 3. Posible falsedad ideológica y material en la confección del documento de certificación de Estados Financieros por parte de la Representante Legal KELLY BERTEL en fecha 29 de Marzo de 2023, cuando aún no fungía como tal, ni tenía la capacidad para comprometer a la Asociación. Hecho último este que no pudo haber acontecido por simple contradicción cronológica en que dice haber tenido lugar.

Como corolario de las contradicciones detectadas, me permito recordar que el saneamiento de este tipo de inconsistencias resulta en sana lógica imposibles de subsanar y/o aclarar mediante pruebas posteriores so pena de mejorar propuesta, además, porque son hechos económicos consolidados dentro de una vigencia fiscal, por ende, excluyentes entre sí, o el uno, o el otro, mas no ambos. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 52001-23-31-000-2007-00509-01(53793), quien con pacífico criterio que ha permanecido invariable en su aplicación, sostuvo:

SANEAMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL - No significa que, en el curso del procedimiento de contratación, se deba aceptar la modificación de los valores indicativos de la capacidad financiera. Es preciso tener en cuenta que en el procedimiento previo a la contratación es posible sanear la prueba documental, de acuerdo con lo que estableció el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, por esta vía no se puede aceptar la modificación de los factores financieros que otorgan el derecho a participar en las propuestas de contratación, cuando tal modificación revela que, en realidad, no existía la capacidad financiera inicialmente acreditada para habilitar la propuesta y obtener la calificación correspondiente. Adicionalmente, en aquellos procedimientos en los que la evaluación se determina con base en los indicadores soportados en los estados financieros ... los soportes correspondientes deben ser consistentes entre sí, para asegurar la debida evaluación de la capacidad financiera. Es decir que, habiendo exigido en el pliego de condiciones todos los documentos a un solo corte de ejercicio, resulta pertinente verificar que no exista discordancia entre las cifras de los estados financieros ... para los efectos de aplicar las fórmulas correspondientes. (...) De manera concreta resulta pertinente observar que está permitido establecer el saneamiento de la prueba documental del dictamen, pero ello no significa que, en el curso del procedimiento de contratación, se deba aceptar la modificación de estos, cuando se alteran los valores indicativos de la capacidad financiera.

232	
Empresa	<b>FUNDACIÓN NARIÑO VERDE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En las zonas 330, 340, 346, 347, 349, 350, 351, 354, 356, 357, 360, 361 y 364 ubicadas en el departamento del Nariño se presenta el oferente ASOCIACIÓN PERENNE identificada con NIT No. 8900124612 con ID\_REGISTRO: 37, para lo que presenta los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y de experiencia pero con gran extrañeza en el informe preliminar de evaluación no se evidencia inconsistencias que quisiéramos sean revisadas por ustedes para la objetiva selección de los adjudicatarios de los contratos de aporte del proceso competitivo:

**RESPUESTA:**

Respetados señores, en primer lugar y con relación a la observación jurídica, es preciso indicar que su apreciación no es correcta, puesto que se indica por ustedes que la ASOCIACIÓN PERENNE aporó autorización para contratar sin cumplir con las especificaciones requeridas de acuerdo a la invitación pública, es de acotar que la invitación del presente proceso de selección establece que se debe aportar autorización para comprometer a la persona jurídica cuando a ello hubiere lugar, caso en el cual la ASOCIACIÓN PERENNE aporó acta autorización No. 008 de fecha 4 de enero de 2024 la cual presume de veracidad y autenticidad pues cabe recordar que este tipo de autorizaciones se sujetan en principio a lo establecido en los estatutos de cada asociación, fundación etc..

De igual forma es preciso traer a colación el Decreto 410 de 1971 el cual en su artículo 182 estipula lo siguiente: "CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.

La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes del 10% o más del capital social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones

ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020.”

Así las cosas dicha observación, como se explicó anteriormente no tiene tendencia a prosperar razón por la cual este comité evaluador encuentra ajustado a derecho el acta aportada por la ASOCIACIÓN PERENNE.

Respecto a la observación concerniente a la parte técnica habilitante es preciso indicar que su apreciación no es correcta debido a que si bien es cierto es una certificación de índole privada, el comité evaluador verificó de manera integral el contrato, la certificación y acta de liquidación del contrato No. 001 de 2019 expedida por el Centro Lúdico Pedagógico Mi Carita Feliz, evidenciando que su objeto en primer lugar es claro pues se establece una atención integral a la primera infancia, de la misma forma las actividades ejecutadas establecen de manera general el servicio educativo a la primera infancia de conformidad con la normatividad legal vigente.

Cabe resaltar y como se indica en el pliego de condiciones en el capítulo IV, requisitos de habilitación, específicamente en el numeral 3.1. la experiencia habilitante corresponde a “( . . . ) acreditar una experiencia mínima de un (1) en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia (...)” . De igual manera en el evento que los interesados se encuentren inscritos en el en RUP, deberán acreditar la experiencia exigida aportando el certificado expedido por la cámara de comercio de la jurisdicción respectiva, para el caso de la ASOCIACIÓN PERENNE al no estar inscritos en el RUP no es necesario este requisito, tal y como se establece en la Nota Numero 2 del numeral 3.1 ya mencionado

237	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN VISIONARIOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



26 de enero de 2024

ASOCIACIÓN VISIONARIOS  
NIT 90183792-3  
"VISIONARIOS SIN LÍMITES NI FRONTERAS" inscrita  
en el Registro Único de Contribuyentes No. 0048 04 2014

Señores:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SUBSANACIÓN CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES  
JURÍDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (PRELIMINAR)

Solicitamos de manera respetuosa que se revise el informe publicado el día de hoy "anexo de evaluación preliminar" donde dice y cito "causal de rechazo: 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable. Por ende, será rechazada"

Para lo cual manifestamos que la garantía de seriedad fue adquirida a través de la aseguradora Sordera de Colombia el día 16 de enero por un valor asegurado de \$1.675.195.316.40 donde la asociación se presenta a 7 zonas en el departamento de Arauca.

Anexo: 1. Póliza de seriedad de la oferta.  
2. Recibo de caja.  
3. Carta de la aseguradora expedidora.

Es de recalcar que el día 26 de enero la ASOCIACIÓN VISIONARIOS realiza una subsanación referente a un error presentado en las zonas donde realiza nuevamente el cargue de la seriedad y es corregido. Adjunto captura

### RESPUESTA:

En atención a la observación allegada por el oferente **ASOCIACIÓN VISIONARIOS** a través de la plataforma SECOP II, nos permitimos manifestar lo siguiente: De acuerdo con Colombia Compra Eficiente, la garantía de seriedad de oferta es aquella póliza de seguro **que debe ser presentada por los oferentes al momento de presentar la oferta**. Así las cosas, cabe precisar que en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SE están descritas las reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. Por lo anterior, se considera que el pliego de condiciones de la invitación en mención es ley para las partes, por consiguiente, el oferente **ASOCIACIÓN VISIONARIOS** conocía previamente las consecuencias de la no presentación de la póliza de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

Es así como en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, se denota la importancia del requisito de la garantía de seriedad de la oferta no solo para el Consejo de Estado sino también para la Corte Constitucional, pues según la **sentencia C-452 (Corte Constitucional, 1999)** y su no presentación o presentarla fuera del término señalado en los pliegos de condiciones es causal de rechazo, la garantía de seriedad de la oferta aparece como un mecanismo serio, ágil y eficaz, es por esto que no recibirla junto con la propuesta resulta contradictorio a los principios que salvaguardan el presente proceso, y recibirla posterior como fue este el caso (26 de enero de 2024) transgrede los principios de selección objetiva.

Aunando lo anterior, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de la selección objetiva, el grupo evaluador mantiene la decisión de rechazar la propuesta por no cumplir con los requisitos habilitantes consagrados en el pliego de condiciones específicamente lo referente al acápite "**1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**", numeral 2do. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5

de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE.**

211	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR RENOVACIÓN ORENSE FAMI quien oferto en las zonas 850;863;875 se observó lo siguiente- Apreciamos que no cumple con las vigencias exigidas en el literal D del numeral 1 del capítulo IV de la de la invitación; el cual señala que deberá ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO. Se solicita el rechazo de la presente oferta teniendo en cuenta que la que la vigencia ofrecida en la garantía de seriedad va desde el 22 de enero hasta el 22 de abril, dejando de cubrir un día en caso de darle aplicabilidad a la garantía de seriedad situación que se convierte en hechos ocurridos con posterioridad al cierre los cuales no pueden considerarse errores en el ofrecimiento de conformidad en lo considerado en el inciso segundo del parágrafo uno (1) del artículo cinco (5) de la ley 1882 de 2018 según el cual determina : Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.No cumple con el acta de aprobación de los estados financieros igualmente carece de los certificados de pagos a la seguridad social y parafiscales por lo tanto solicito el rechazo de la solicitud



**RESPUESTA:**

La certificación en mención no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión. En atención a la observación allegada para la póliza de seriedad de la oferta del proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 7 DE AGOSTO. Me permito aclarar que la misma no prospera, puesto que la vigencia de la póliza es acorde a lo enunciado en el pliego de condiciones, a continuación, se describe en la siguiente imagen los criterios a tener en cuenta para la expedición de la póliza.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la presentación de la propuesta es desde el día 19 de enero de 2024, los tres meses cuentan a partir de este día, por ende, es válido que la fecha este hasta el día 19 de abril de 2024.

La certificación de FUNDESCAR no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión.

246	
Empresa	FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ
Medio	Secop II

**Observación 1:**

**CAPACIDAD JURIDICA HABILITANTE: NO CUMPLE**

El texto de la garantía de seriedad de la oferta presentada por la Asociación NO detalla la zona o zonas a las que se presenta la propuesta.

**Respuesta:**

De acuerdo con la observación realizada, es pertinente decir que en cuanto al contrato de seguro la póliza con el No. 40-44-101060767 cumple con los requisitos esenciales

- Tomador: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO PUERTO CALI
- Beneficiario: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE DE LA DIRECCION GENERAL
- Asegurado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE DE LA DIRECCION GENERAL
- Valor asegurado: (corresponde a lo amparado por la oferta en dos zonas descritas en los anexos 1 y 2 de la propuesta) \$267.922.485
- Objeto de contrato: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

Así las cosas, es importante aclarar que, si bien no están relacionadas las zonas, la suma asegurada actual corresponde al valor de las dos zonas descritas en los anexos No. 1 y anexo No. 2 de la presentación de la propuesta como se indica a continuación:

OBJETO DEL SEGURO			
<p>CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CON SU ANEXO SCOPOL, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA BIENES Y QUE SE ANEXORAN A EL DOCUMENTO DECLARACIÓN SOBRE ENTREGA Y RECIBO DE VALOR ASEGURADO ADJUNTO EN ESTA ANEXA, ENTORNO CON CONTRATO N.º 001 (GARANTÍA).</p> <p>LA ENTREGA DE LA PREMIA PROPIETARIA DEL CONTRATO DE LA ENTREGA DE LA PREMIA PROPIETARIA COMO OBJETO DEL SEGURO LOS DEPOSITOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNDO DE LA ENTREGA PROPIETARIA O LA PREMIA PROPIETARIA DE PROTECCIÓN DE LOS PASAJES DEBIDOS A EL SEGURO DE SEGURO PARA LA AFILIACIÓN A LA PÓLIZA DEBIDA Y LAS TRANSACCIONES RELACIONADAS CON EL SEGURO, SE ADJUNTA CON LA ENTREGA DE VALOR PARA EL SEGURO DE SEGURO DE LA BIENES PROPIETARIA DE VALOR Y SEGURO.</p>			
AMPAROS			
<p>ESTADO: ASOCIACIÓN DE SERVIDORES</p>			
AMPARO:	VELOCIDAD SEGURO	VELOCIDAD SEGURO	OTROS AMPAROS:
ENTREGA DE LA PREMIA	15/01/2024	15/01/2024	1007.926.400.00
DEBENDE DE CORTO PLAZO			
Capital de trabajo	1	Valor de trabajo	2.000.000.000
Capital de trabajo	1	Valor de trabajo	1.131.000.000
Capital de trabajo	1	Valor de trabajo	1.869.000.000
Capital de trabajo	1	Valor de trabajo	1.869.000.000

*Loz delia Fontecilla Cardenas*

<p><b>TITULO:</b> SEGURO DE PROTECCIÓN CIVIL TITULO DE SEGURO DE PROTECCIÓN CIVIL PROTECCIÓN:</p>	<p><b>UNIDAD PARTICIPANTE:</b> Cecilia De la Fuente de Lleras CIBAF Calle 100 No. 201-2500 CIBAF Calle 100 No. 201-2500</p>
---	---

**Observación 2:**

**CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES: NO CUMPLE**

De acuerdo con la información financiera reportada en el RUP por la Asociación, correspondiente únicamente al año 2022 y presenta un capital de trabajo por valor de \$143.433.348 equivalentes a 124 SMMLV. Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

En el Formato 14 presentado por la Asociación, se evidencia un (1) contrato en ejecución con un saldo total por ejecutar de Dos mil ciento ochenta millones seiscientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos M/cte. (\$2.180.636.575).

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar el cálculo de los Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa de la Asociación, teniendo en cuenta que NO CUMPLE con el concepto preliminar financiero y por lo tanto tampoco cumple con la capacidad residual requerida para suscribir el presente contrato.

**Respuesta:**

En atención a la observación, a tratar los términos de la CV-PC-008-2023SEN Numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES 2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa, determina que La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.



Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- **Indicador de liquidez:** (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente) Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- **Nivel de endeudamiento:** (Pasivo Total dividido por el Activo Total) Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.
2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

De acuerdo con la información financiera suministrada por cada uno de los operadores en los Estados Financieros o el RUP, serán agrupados en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango como se indica a continuación:

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MAXIMA
	MINIMO	MAXIMO	
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 80%	100 SMMLV
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VEZ	MENOR O IGUAL A 75%	1000 SMMLV
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VEZ	MENOR O IGUAL A 70%	2000 SMMLV
NIVEL 4	MAYOR O IGUAL A 1,4 VEZ	MENOR O IGUAL A 65%	4000 SMMLV
NIVEL 5	MAYOR O IGUAL A 1,6 VEZ	MENOR O IGUAL A 60%	8000 SMMLV

Nota: Los indicadores de liquidez y endeudamiento serán evaluados de conformidad con lo establecido en el decreto 579 de 2021, por lo tanto, se deberá tomar, en los casos que aplique, el mejor año entre estos, de conformidad con lo establecido en el decreto.

SMMLV AÑO 2021 \$ 908.526

SMMLV AÑO 2022 \$ 1.000.000

SMMLV AÑO 2023 \$ 1.160.000

De tal manera que la evaluación financiera para determinar que el proponente CUMPLE O NO CUMPLE, está basado en el resultado de los **índices de liquidez y endeudamiento**, en referencia a la tabla mencionada, y **NO por el capital de trabajo que se argumenta en la observación presentada**.

Por otra parte, la capacidad residual esta determinar en los términos de la invitación en el Numeral 2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14), Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente formula:

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV**

**Motivo por el cual determinado el nivel en donde se ubique el proponente según la tabla entregada, se aplica el criterio y formula de capacidad residual.**

**Observación 3:**

**CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES: NO CUMPLE**

1. La Asociación NO acredita la experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia.
2. Las certificaciones presentadas por la Asociación para acreditar la experiencia NO se encuentran registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

**Respuesta:**

Por otra parte, frente a los 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7), se aclara en la NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el Formato 7 Experiencia habilitante de proponente, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente. En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.

CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES: NO CUMPLE

La Fundación haz tu corazón Micayseño NO registra en RUP las certificaciones relacionadas en el Formato 7 para acreditar la experiencia habilitante con máximo cinco (5) certificaciones, de las cuales solo registra en el RUP los folios 10 y 11.

De acuerdo con la invitación pública se estableció lo siguiente: En el evento que los interesados que se encuentren inscritos en el registro único de proponentes, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de la oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse VIGENTE Y EN FIRME o subsanarse, a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, en relación con la experiencia habilitante, de lo contrario la propuesta será RECHAZADA, por cuanto mientras la renovación no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado, se precisa que los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**Respuesta:**

Para atender el requerimiento es preciso señalar lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, Capítulo IV Requisitos de Habilitación, numeral 3.5 CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7), donde se establece que los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas.

The image shows a screenshot of a table with several columns and rows. One column is highlighted in yellow, and two columns are highlighted in green. The table appears to be a summary or evaluation table, but the text is too small to read accurately.

Con base en lo anterior, en el Formato 7 aportado por la FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO se relacionan cinco certificaciones de contratos ejecutados, de los cuales, para la evaluación del requisito habilitante, el grupo evaluador tomó la certificación número 5, dado que la misma cumple con el tiempo establecido para acreditar la experiencia habilitante (12 meses y 4 días). Esta experiencia habilitante, se verificó a través de la certificación aportada y las bases de contratos del ICBF, validando su veracidad en términos de tiempo en las actividades mencionadas



En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la queja que la certificación número 5 relacionada por la FUNDACION HAZ TU CORAZON MICAYSEÑO en el Formato 7 para acreditar la experiencia habilitante SI se encuentra en el RUP. En consecuencia, lo referido sobre el particular no está llamado a prosperar.

**DE: ID 246 - FUNDACIÓN LLEVANT EN MARXA POR LOS NIÑOS MARGINADOS CONSTRUCTORES DE PAZ con Nit. 800077615**

**OBSERVA A: ID 1141 - FUNDACION JARDINES LUMINOSOS con Nit. 900126291**

**Observación:**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: NO CUMPLE

1. La Fundación Jardines Luminosos presenta su domicilio comercial o fiscal en el Departamento del Chocó, para lo cual, la invitación publica establece lo siguiente:

Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio.

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta el domicilio fiscal o comercial registrados con anterioridad a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas.

Oficina de Registro del Choco  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
CÁMARA DE COMERCIO Y INDUSTRIA DE CHOCO

Formulario No. 001/2018 (Versión 1.0)

Oficina de Representación Legal (Institucional)

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE SU NECESSIDAD, LEGITIMIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO: (Según el artículo 100 del Código de Comercio y el artículo 100 del Código de Comercio, para que el Estado pueda garantizar el bienestar de las personas, la certificación de su existencia y representación legal, según lo dice el artículo 100 del Código de Comercio).

CON INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES AVISTADAS EN EL ANEXO SE ENTREGA A LA OFICINA DE REGISTRO DEL CHOCO PARA SU REGISTRO.

**FORMA DE REPRESENTACIÓN LEGAL**

Forma social:	FUNDACIÓN JARDINES LUMINOSOS
Sigla:	JLUMINOSOS
Dir:	COLOMBIA
Actividad principal:	OTROS SERVICIOS SOCIALES

**REGISTRACIÓN**

Fecha de inscripción:	28 de diciembre de 2006
Fecha de renovación:	28 de diciembre de 2023
Estado de inscripción:	ACTIVO

**UBICACIÓN**

Domicilio del domicilio de la entidad:	CALLE 5 No. 27 BARRIO CHIRRE VIVO QUIBDÓ, CHOCO, COLOMBIA
Tipo de actividad:	SERVICIOS SOCIALES
Actividad comercial I:	OTROS SERVICIOS SOCIALES
Actividad comercial II:	OTROS SERVICIOS SOCIALES
Actividad comercial III:	OTROS SERVICIOS SOCIALES

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Clasificación de actividades económicas:	OTROS SERVICIOS SOCIALES
Actividad:	OTROS SERVICIOS SOCIALES
Actividad principal:	OTROS SERVICIOS SOCIALES
Actividad secundaria:	OTROS SERVICIOS SOCIALES
Actividad terciaria:	OTROS SERVICIOS SOCIALES

**Respuesta:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la fundación se constituyó por inscripción el día 28 de diciembre de 2006 en la Cámara de Comercio de Choco, bajo el registro No 29-5015557-21 como Entidad sin Ánimo de Lucro, Año de renovación 2023. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación Jardines Luminosos está en Quibdó Choco departamento que está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En este sentido, se confirma que la ciudad de Choco figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva porque la mayoría de zonas a presentar es de Quibdó. De igual forma se aclara que el certificado de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) confirma que la ciudad de Buenaventura figura como domicilio, sin embargo, según lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN prevalece el domicilio consignado en el certificado de cámara y comercio.

Finalmente, el orden clasificatorio no está definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Aunado a lo anterior, una vez establecida la lista de consolidación, si el número de ofertas supera las tres (3), se utilizara la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II para dicha clasificación, la cual determinó el orden y seleccionó las primeras tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

222	
Empresa	<b>CORPORACION CAMINAR HACIA EL FUTURO</b>
Medio	Secop II

**Observación 1:**

Presenta los requisitos de orden jurídico, técnico, financiero y de experiencia, pero en el informe preliminar de evaluación no se evidencia inconsistencias que quisiéramos sean revisadas por ustedes para la objetiva selección de los adjudicatarios de los contratos de aporte del proceso competitivo:

**Respuesta:**

A fin de estudiar su solicitud, procedemos a dar respuesta por cada uno de los criterios señalados en su observación:

1. Jurídico

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de la INVITACIÓN CV-PC-00GR82023 SEN el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

“ ... 6. Cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas presentadas para el presente Proceso Administrativo de Selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus Órganos Directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural”

Por lo que se procedió a verificar la información aportada en la observación, encontrando que la representante legal y miembro de la Junta Directiva de la FUNDACION SOCIAL FAMILIA MUJER ADOLESCENCIA INFANCIA CON AMOR identificada con NIT No. 900.566.827, señora Adriana María Esquivel Cardozo también registra como miembro de la Junta Directiva de la FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SUENTORNO identificada con NIT No 900765481, de acuerdo a la validación que se realizó sobre la documentación aportada por los proponentes, por lo que procede aplicar la causal de rechazo número 6.

## 2. Financiero

Observa usted; que (...) la LA FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; no cumple con la responsabilidad tributaria establecida en el RUT casilla 53 con el código 04- Impto renta y compl. régimen especial, si no que esta entidad ostenta la responsabilidad 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario; lo que conduce a un posible incumplimiento para pertenecer a una Entidades sin Ánimo de lucro ESAL (...)

También observa (...) De igual forma en los Estados Financieros aportados por la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; se observa incoherencia con lo reportado en el informe ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR LOS AÑOS TERMINADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 y 2021 Ingresos Operacionales y lo consignado en sus Notas de Carácter Especifico donde menciona que su actividad principal corresponde a la Construcción de edificios no residenciales lo cual no aplica a una actividad meritoria asociada a una entidad sin ánimo de lucro. (...)

Frente a las observaciones financieras, no se evidencia en las notas a los estados financieros claridad respecto a la información suministrada en el informe de estados de resultado integral. Teniendo en cuenta el estado actual del proceso de contratación y la decisión desde el punto de vista jurídico, este análisis financiero concluye que existe duda razonable que no permite continuar con un sustento que conlleve a la conclusión final, sin embargo, se reitera que la propuesta será rechazada.

## 3. Experiencia

En cuanto a la experiencia habilitante la observación se dirige a manifestar que el objeto contractual aportado en las certificaciones convenio o contrato 54 y 24 relacionado en el formato 8 Experiencia ponderable del proponente es incompatible con el PROCESO INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, mediante el cual se verifican los criterios de selección acreditación de experiencia e idoneidad, en el capítulo V CRITERIOS DE SELECCIÓN, nota 2, literal m) “los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un plan pedagógico o Proyecto Educativo Institucional”.

Haciendo referencia la experiencia: (...) Es de anotar que una de las certificaciones aportada por el proponente FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; fue certificada por la entidad FUNDACION SOCIAL FAMILIA MUJER ADOLESCENCIA INFANCIA CON AMOR identificada con NIT No. 900.566.827; la cual ha ejecutado contratos con el ICBF, donde su objeto social es la prestación del servicio a la primera infancia y dichos contratos en mandan un clausula contractual que refiere: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar, previa autorización de ICBF, la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada; Razón por la cual la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL SER HUMANO Y SU ENTORNO identificada con NIT No 90076548; debió haber relacionado en sus Notas de carácter Especifico el documento de autorización por parte del ICBF para la ejecución de



las actividades relacionadas en el convenio 54, con la entidad FUNDACION SOCIAL FAMILIA MUJER ADOLESCENCIA INFANCIA CON AMOR identificada con NIT No. 900.566.827. (...)

Frente a la experiencia técnica ponderable considera esta dirección que no es necesario dar un análisis, por cuanto deviene el rechazo de la consideración jurídica a la evaluación.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

**GRUPO 5:**

300	
Empresa	VANESSA PAOLA MORENO GARCIA
Medio	Secop II

**OBSERVACION**

Teniendo en cuenta lo expresado en el oficio remitido por usted en el cual dice (...) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ identificada con NIT: 800097396: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 19 de octubre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 06 de julio de 2015, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 10 de mayo de 1990, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma (...)

**RESPUESTA**

Nos permitimos comunicar que según la personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 24 de noviembre del 2023, la señora MARTHA IGLESIA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.139.560 fue elegida como Representante Legal a partir del 19 de octubre del año 2022.

300	
Empresa	VANESSA PAOLA MORENO GARCIA
Medio	Secop II

### **OBSERVACION**

“ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE identificada con NIT: 800.075.892-7: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No.1, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral”

“CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 30 de septiembre de 2016, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 13 de septiembre de 1989, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.”

### **RESPUESTA:**

1. El representante legal se encuentra reconocido e inscrito en el RUT, así mismo el reconocimiento de personería jurídica otorgada por el ICBF y durante su trámite se aportó la información necesaria para reconocerlo.
2. De acuerdo con la segunda observación dirigida a la fecha indicada en los estatutos nos comprometemos en corroborar si la información aportada presenta inconsistencias de forma o de fondo a fin de que sea adjudicado incumpliendo los requisitos mínimos legales establecidos dentro del pliego de condiciones.

778, 850	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA/ ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS</b>
Medio	Secop II

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-0082023 SEN, se recibieron cuatro (4) observaciones respecto a la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN ID 275 con NIT- 800111753, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**1. ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES DEL BARRIO ESCOLAR TIERRALTA identificada con el NIT. 800047056 – OFERTA 778**

Frente a este punto nos permitimos indicar que durante el término de traslado de la evaluación se solicitó al proponente subsanar la documentación.

**2. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS identificada con el NIT. 800081245 – OFERTA 850**

El oferente en mención remitió documento dentro del plazo para la radicación de observación, mediante la cual solicita:

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. El oferente no aportó autorización para contratar.
2. Formato 8. El oferente en el formato relaciona una zona diferente a la ofertada en el proceso, así mismo en el formato relaciona dos contratos (408-2016 y 139-2015) para demostrar la experiencia en el territorio, al verificar las certificaciones anexas, la oferente carga al proceso cuatro (4) experiencias contractuales de las cuales solo se puede verificar la del contrato 139-2015.

En primer lugar, dentro de los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo IV. Requisitos de Habilitación en el literal B. Certificado de Existencia y Representación Legal, se expone la condición de *Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar*, es decir, no es un requisito obligatorio en todos los casos, sino únicamente cuando se tengan limitaciones estatutarias para presentar la manifestación de interés y o propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la manifestación de interés de la propuesta; en esta caso, se deberá presentar en la manifestación de interés una acta en la que conste la decisión

del órgano rector de la entidad donde se autorice la presentación de la manifestación de interés y de la propuesta en caso de suscribirse el contrato.

En ese sentido, en los estatutos presentados por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS**, se establece dentro de su artículo 4: OBJETO: *Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Co GRUPO 19*

510	
Empresa	ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN

1. RECHAZAR DE PLANO la propuesta formulada por el oferente a la mal llamada “ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJER SIGLO XXI” teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN que pretendió mutar a la forma de asociación sin tener vocación para hacerlo. 2. En forma subsidiaria, tenerla para todos los efectos como FUNDACIÓN y no ASOCIACIÓN en el entendido que para la fecha de cierre no ostentaba firmeza del acto de inscripción y Cámara de Comercio, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería. 3. APLICAR la regla de la invitación, según la cual, debe pasar al último orden de clasificación por errores en el FORMS, pues no fue diligenciado de conformidad, teniendo en cuenta que la fecha de confirmación data del 17 de enero de 2024, cuando en realidad el diligenciamiento apenas empezaría a partir la expedición del día siguiente del acto administrativo de reconocimiento, es decir, 18 de enero de esta misma calenda. 4. COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SUCRE, competente para que investigue las presuntas conductas punibles o delitos que se puedan derivar de las acciones desplegadas por los oferentes denunciados.

### RESPUESTA

En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”. En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”.

843, 425,257	
Empresa	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Medio

Secop II

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

Como se puede evidencia dentro de la invitación publica, las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada sin ánimo de lucro deberán contar con el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES expedido por la cámara de comercio de su domicilio. (...) Dando exhaustiva revisión logramos establecer que, la CORPORACION VIDA NIT. 806.006.752 TIENE CANCELADO el registro único de proponentes, claramente no cumpliendo con los requisitos habilitantes estipulados en la invitación. solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

### **RESPUESTA**

El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

Frente a la observación presentada, se informa que una vez verificada la herramienta de REGISTRO UNICO EMRESARIAL, se evidencia que la CORPORACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, con Nit 806.007.865, no registra RUP renovado, se puede observar que presenta fecha de cancelación del 28-08-2023. Así las cosas, la verificación financiera se realiza con los Estados Financieros, allegados con los documentos soporte iniciales para evaluar la propuesta, lo cual se considera valido al presentar el RUP cancelado. En todo caso debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin animo de lucro, a saber: "ARTÍCULO 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que del análisis realizado se encuentra que, en los términos de la invitación ítem 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP se relacionan las características para tener en cuenta en caso de no estar inscritos en el RUP, así: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional. c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas) d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera: a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique) ), (detalladas y explicadas). d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023

(cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad. Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros. Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable. Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero. Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo. Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros. Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral. De tal manera que, en la revisión se encontró que el proponente ID 257 - CORPORACION VIDA con Nit. 806006752 aporta los documentos necesarios para realizar la evaluación financiera.

Asimismo, atendiendo la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada, se constató que, de acuerdo con el informe publicado, **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES** el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 850, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS Identificada con NIT 800081245 así:

Se solita la subsanación y/o aclaraciones del componente Jurídico) y financiero como lo refleja la **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES**





Al respecto nos permitimos indicar que Si bien el proponente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DEL BARRIO LUIS CARLOS GALAN con NIT 800044241, en los documentos de la oferta no allego estatutos ni el formato 12 de contrapartida por lo cual se le solicito subsanar en debida forma teniendo en cuenta que estos son requisitos habilitantes conforme a lo señalado en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

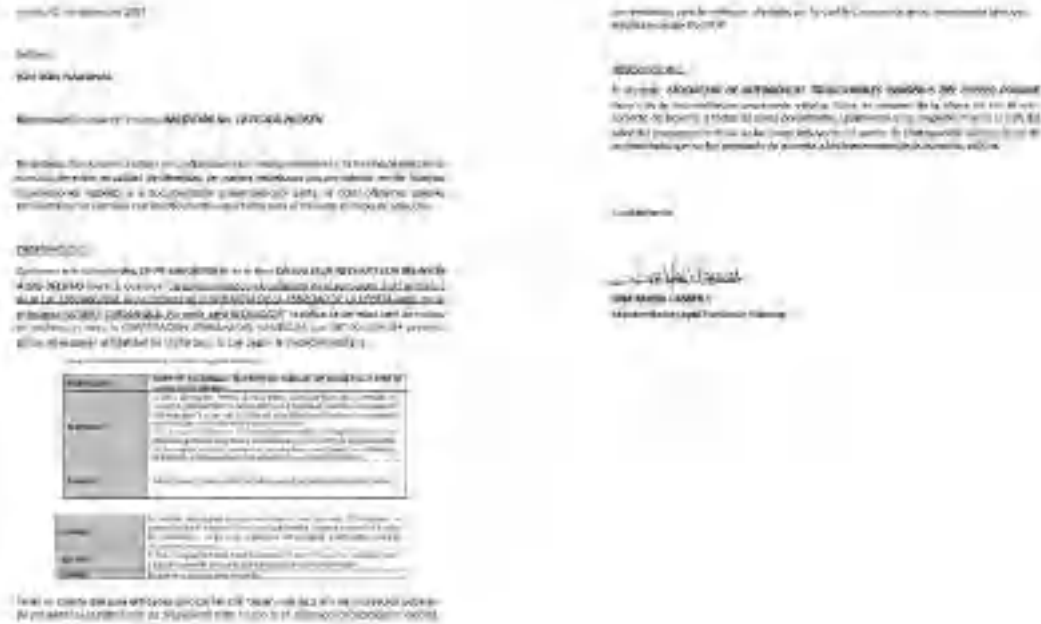
Ahora bien, en referente a las certificaciones del formato 8 es preciso indicar que relaciono el contrato suscrito con el ICBF en el año 2020 este por ser un contrato de la entidad es verificable en las bases de datos internas.

Respecto a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ NIT. 900856291 y una vez verificadas las certificaciones anexas al formato 8 evidenciamos como evaluadores que estas fueron aportadas en debida forma cumpliendo con los requisitos establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, las mismas serán evaluadas partiendo del principio de buena fe del proponente al aportar las mencionadas certificaciones.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

319	
Empresa	FUNDACIÓN MARAMA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-0082023 SEN, se recibieron dos (2) observaciones respecto a la oferta presentada por la CORPORACIÓN SEMILLAS DEL MAVECURE con NIT 901.624.184, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**5. RECHAZO POR NO PRESENTAR LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA SOBRE LA TOTALIDAD DE LO OFERTADO**

Señala en su escrito que: *“Conforme a la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, en el ítem CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS literal 3, que dice “De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA” la póliza de seriedad será un motivo de rechazo, es decir la CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE con NIT 901.624.184 presentó póliza sin asegurar la totalidad de lo ofertado”.*

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en la publicación del informe preliminar se solicitó al proponente “...DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LAS GARANTÍAS DE ACUERDO CON LOS ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN RESPECTO A LOS VALORES, LA GARANTÍA NO PUEDE SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ZONA O ZONAS A LOS QUE PRESENTA PROPUESTA (APORTE ICBF + APORTE DE CONTRAPARTIDA).”

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

## 6. Diligenciamiento del Formato 3

Respecto a este punto, nos indica: *“Tener en cuenta que para entidades jurídicas las cual tienen más de 1 año de su creación deberán de presentar su registro único de proponente RUP, en el cual se evidencia los indicadores los cual son evaluados para la invitación ofertada, por lo cual la Corporación antes mencionada tampoco adjunta su respectivo RUP.”*

Es preciso indicar que según lo manifestado en ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación."

En ese orden de ideas, en la ADENDA No 2 de la INVITACIÓN se señaló:

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)"

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

<b>300</b>	
Empresa	<b>FUNDACION CORALINA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA



Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Cordial saludo.

La suscrita **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.467.932 de Cartagena, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACION CORALINA identificado con Nit: 806013845-7. Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

**ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE** identificada con NIT: 800.075.892-7. Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No.1, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurra en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 30 de septiembre de 2016, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 13 de septiembre de 1989, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE identificada con NIT: 800.075.892-7, De conformidad al numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

BARRIO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37 - 6  
EMAIL: [fundacioncoralina@gmail.com](mailto:fundacioncoralina@gmail.com), TELÉFONO: 311 3680556



**RESPIUESTA:**

“ASOCIACION DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SIGAMOS ADELANTE identificada con NIT: 800.075.892-7: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No.1, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral”

1. El representante legal se encuentra reconocido e inscrito en el RUT, así mismo el reconocimiento de personería jurídica otorgada por el ICBF y durante su trámite se aportó la información necesaria para reconocerlo.

“CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g)Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 30 de septiembre de 2016, si el Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 13 de septiembre de 1989, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.”

2. De acuerdo con la segunda observación dirigida a la fecha indicada en los estatutos nos comprometemos en corroborar si la información aportada presenta inconsistencias de forma o de fondo a fin de que sea adjudicado incumpliendo los requisitos mínimos legales establecidos dentro del pliego de condiciones.

<b>300</b>	
Empresa	<b>FUNDACION CORALINA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**





FUNDACION CORALINA  
806013845-7

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO - OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Cordial saludo.

La suscrita **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA** identificada Con cedula de ciudadanía N° 1.047.467.932 de Cartagena, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACION CORALINA identificado con Nit: 806013845-7. Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ** identificada con NIT: 800097396; Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 19 de octubre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad, (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se **haya constituido esta sociedad con fecha de 06 de julio de 2015**, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 10 de mayo de 1990, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que dé fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ identificada con NIT. 800097396, De conformidad al numeral 4.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

BARBIDO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37 - 8  
EMAIL: [fundacioncoralina@gmail.com](mailto:fundacioncoralina@gmail.com) , TELÉFONO: 511 3680656



**LA SECRETARÍA DIRECTORAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL (ICBF-RO)**

En cumplimiento de las funciones asignadas por el Resolución 28000 del 2010, modificada por las Resoluciones 2132 de 2016, 6231 del 2016, 8082 del 2016, 9195 del 2016 y 9995 del 2016.

**CENTRO**

Este documento es resultado de un proceso de selección de propuestas de servicios que se realizó en el marco de la convocatoria de contratación del contrato de prestación de servicios de apoyo a la atención integral de personas con discapacidad de familias de mujeres en situación de vulnerabilidad del programa "SOCIAL LA LUZ", con ID: 800007043, en Ciénega Zona Urbana y Terrestre de una ciudad del Distrito de Bogotá, con el fin de brindar apoyo y asistencia técnica, profesional y operativa de carácter puntual, por un periodo de 90 días hábiles, a partir del 10 de mayo de 2016, hasta el 10 de agosto de 2016.

Con los parámetros de calidad de servicio de la convocatoria, publicada en el día 10 de octubre del año 2015, por el señor Director General del ICBF, se seleccionó a la empresa **LA ASOCIACIÓN DE MUJERES URBANAS DE Ciénega** con Cédula de Comercio 1024 294 860, con domicilio en calle **ELIZABETH CECILIA DE LLERAS**, Carrera 10 # 37-6 Calle Quero Portón del Pilar, Bogotá D.C.

Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 del Código de Comercio, que establece que el representante legal de una sociedad debe ser quien se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

*[Firma]*  
**ANITA DEL ROSARIO GARCÍA GARCÍA**  
Directora (a) (RUC), (Registro Único de Contribuyentes)

**RECEBIDO Y CONFORMADO POR EL CLIENTE EL DÍA 10 DE JULIO DE 2016. EN AGENCIA DE LAS COMUNICACIONES Y MEDIOS AUDIOVISUALES DEL GOBIERNO NACIONAL DE BOGOTÁ, COLOMBIA.**

Este documento constituye el contrato de prestación de servicios de apoyo a la atención integral de personas con discapacidad de familias de mujeres en situación de vulnerabilidad del programa "SOCIAL LA LUZ" con ID: 800007043, con el fin de brindar apoyo y asistencia técnica, profesional y operativa de carácter puntual, por un periodo de 90 días hábiles, a partir del 10 de mayo de 2016, hasta el 10 de agosto de 2016.

Para mayor información consulte el sitio web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y al número de atención al cliente 3113680656.

*[Firma]*  
**MARCELA ESCOBAR CAJANO**  
SECRETARIA

*[Firma]*  
**MARCELA ESCOBAR CAJANO**  
PRESIDENTE

Atentamente,

Nombre del Representante Legal: **VANESSA PAOLA MORENO GARCIA**  
C. C. No. 1047467932 de Cartagena  
Dirección: Carrera 10 # 37- 6 Calle QUERO PORTON DEL PILAR Barrio CENTRO  
Correo electrónico: [fundacioncoralina@omsil.com](mailto:fundacioncoralina@omsil.com)  
Celular: 3113680656

*[Firma]*

**VANESSA PAOLA MORENO GARCIA**

BARRIO CENTRO CALLE QUERO PORTON DEL PILAR CARRERA 10 NUMERO 37-6  
EMAIL: [fundacioncoralina@omsil.com](mailto:fundacioncoralina@omsil.com) TELÉFONO: 311 3680656

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta lo expresado en el oficio remitido por usted en el cual dice (...) **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA LUZ** identificada con NIT: 800097396: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 19 de octubre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 06 de julio de 2015, si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, le otorgo personería jurídica de fecha 10 de mayo de 1990, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma (...) Nos permitimos comunicar que según la personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 24 de noviembre del 2023, la señora MARTHA IGLESIA CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.139.560 fue elegida como Representante Legal a partir del 19 de octubre del año 2022.

873 A 275	
Empresa	<b>FUNDACIÓN CRECE CONMIGO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA.**

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-0082023 SEN, se recibieron cuatro (4) observaciones respecto a la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT- 800111753, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**1. Solicitud para no habilitar a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN en la zona 797**

Señala en la observación “se tenga que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN (NIT 800111753) se presento a dos zonas, entendiend asi que en primer lugar se revisará si es posible candidata a adjudicar la zona 780 por ser la de menor denominación”.

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en el numeral 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, si bien se establece que: “Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su

participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)".

El numeral 5 también dispone que: "En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas"

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

## 2. Diligenciamiento del Formato 3

Respecto al punto en el que se indica que el formato se encuentra mal diligenciado, así como la falta de soporte documental que acredita su cumplimiento ante la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, resulta necesario traer lo dispuesto en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN donde se señala que la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales: "2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal."

Conforme a lo anterior, y a los estatutos aportados por la Asociación en el término de traslado de la evaluación no se encuentra obligada a tener Revisor Fiscal para diligenciar los espacios destinados para ello, en razón a su naturaleza jurídica.

Frente a la fecha que fue diligenciada en el formato al que hace alusión, tiene un error de digitación en el año, no obstante, resulta ser un error de forma.

## 3. Diligenciamiento del formato 8

Señala en su observación que el formato de experiencia se encuentra mal diligenciado y sin firma, en ese sentido frente a lo primero no resulta claro a qué se refiere con que éste se encuentre mal diligenciado dado que no aporta información sobre ello.

Ahora bien, en cuanto a la firma, es aplicable lo señalado en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN frente a la firma de la Carta de presentación, nota 1 en la que se establece que: "Con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá firmada y fechada por el representante legal, de acuerdo con el usuario que le debe corresponder, y por consiguiente obliga en todo su contenido y se presumirá su legalidad".

## 4. Rechazo oferta presentada por falta de cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros

Después de revisar los soportes financieros que allego el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753 para la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, se manifiesta que de acuerdo con lo publicado en el informe preliminar de evaluación la Entidad solicitó información a la asociación para verificar el cumplimiento a los criterios financieros habilitantes.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

310	
Empresa	<b>CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN:**



Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Cordial saludo,

El suscrito **ALBERTO ARTURO HERNANDEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.920 fecha de expedición 10 de septiembre de 1998, **CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES** con NIT 806.016.595-4, Mediante la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación:

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS** identificada con NIT: 806006145; Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) *Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurrir en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 22 de febrero de 2015, si el Instituto de bienestar familiar le otorgó personería jurídica de fecha 24 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS** identificada con NIT: 806006145, De conformidad al numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.

---

Dirección: Barrio El Recreo CR 80 D 31 B 57

E-mail: [carpostas/castro@hotmail.com](mailto:carpostas/castro@hotmail.com)

Teléfonos 3105496668 – 6912787



**ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR** identificada con NIT: 806.006.131-8; Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No. 2, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2, CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurte en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el Instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador se permita rechazar la propuesta presentada por el oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR identificada con NIT: 806.006.131-8, De conformidad al numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que adieren la información presentada.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico

La Comisión Directiva del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR RESUELVA:

El suscrito de las honorables magistrados que integran el Comité de Selección de Proponentes, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 118 del Decreto 2734 de 1950, emitido por el ICBF Regional Bogotá.

**CONCLUYENDO:**

Que revisados los documentos presentados por el oferente que se encuentra inscrito en el registro de personas jurídicas con el número de identificación tributaria del oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR, con NIT: 806.006.131-8, del Grupo Jurídico Regional Bogotá, se evidencia que no se evidencia acta de asamblea No. 2, emitida el 24 de diciembre de 2015, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2, CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera *g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)*, e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurte en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el Instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.

**Dirección: Barrio El Recreo CR 80 D 31 B 57**  
**E-mail: [corpoataoleafro@hotmail.com](mailto:corpoataoleafro@hotmail.com)**



LA SUBCOMISIÓN DIRECTORA (C) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL  
BOLÍVAR,

EN ORDEN de las acciones exigidas por la Resolución 2009 de 2010, modificada por los  
Resoluciones 3425 de 2015, 3555 de 2016, 6262 de 2017, 5194 de 2018 y 8025 de 2019

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de expedientes que se tienen en materia de dependencia se constató que la entidad denominada "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAS ROSALES LONDELARREUS EN ATENCION AL FUTURO DE LOS NIÑOS", con IDT: 856001145-0, del Centro Zonal Turbaco es una entidad sin ánimo de lucro de beneficio social y utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con Propiedad Jurídica RFD0091 de fecha 30 de febrero de 1998, empujando del ICBF Regional Bolívar.

Que, en virtud de petición de cuenta de la asociación, realizada el día 21 de septiembre del año 2012, fue elegida como representante legal la señora ADA LUZ HERRERA CASSANI, inscrita en el Libro de Calificación N° 1.040.936.219, como Teniente la señora ROSMEY CARDONA JARAMA inscrita en el Libro de Calificación N° 1.043.836.602.

Que, constando se firmó en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

Los documentos anteriores fueron notificados por la Asesoría General de Contratos de los Hogares Comunitarios de Bolívar de LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HCB- EL FUTURO DE LOS NIÑOS en término convalidado el día 20 de ENERO de 2019, en virtud de la resolución en el Acta N° 2.

Para conocimiento se firma en esta (en presencia y al secretario de la comisión)

  
IRMA ESTER QUIÑONES CALDES  
SECRETARIA

  
ADA LUZ HERRERA CASSANI  
PRESIDENTE

**Dirección: Barrio El Recreo CR 80 D 31 B 37**

**E-mail: [contratacioncfm@hotmail.com](mailto:contratacioncfm@hotmail.com)**

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No: CV-PC-008 2023 SEN, se recibieron observaciones de su parte en las que señala:

(...) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS identificada con NIT: 806006145: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 22 de febrero de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 24 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma. (...)

(...) ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR identificada con NIT: 806.006.131-8: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No. 2, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma. (...)

A fin de estudiar sus observaciones el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

En primer lugar, el oferente CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES cita lo siguiente (...) "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS identificada con NIT: 806006145: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea de fecha 21 de septiembre del 2022, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)" (...). No obstante, se hace necesario precisar que si bien reza en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN la presentación de los estatutos



legibles y actualizados por la entidad, para el caso en concreto el oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS no está obligado a presentar el acta de asamblea, dada la circunstancia que, en cuanto a la representación legal dentro de la misma invitación se está presentando el certificado de personería jurídica otorgado por el instituto colombiano de bienestar familiar que constata de la siguiente manera:

(...) “que, en asamblea de padres de familia de la asociación, realizada el día 21 de septiembre del año 2022, fue elegida como Representante Legal la señora ADA LUZ HERRERA CASSIANI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.935.919, como Tesorera la señora EDISNEY CARDONA CARRASQUILLA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.049.936. 682..” (...)

Así las cosas, se concluye que no es posible aceptar la observación, pues es claro que se identifica plenamente el representante legal dentro de la propuesta de oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS, por su parte me permito anexar la imagen con relación al acto administrativo que reconoce la personería jurídica del oferente en mención:



En cuanto a lo expresado (...)”e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 22 de febrero de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 24 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma.”(...) resulta claro que la constitución de esta sociedad es del año 1999, como lo indica en debida forma el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO en el numeral 47.  
Actividad principal:

Actividad principal		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. C
9499	19990413	

Conforme a lo anterior, como quiera que los argumentos respecto de la observación planteada por el oferente CORPORACIÓN SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTES, no es suficiente para demostrar que existe irregularidad alguna respecto de la presunta falsificación de documentos por parte del oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL FUTURO DE LOS NIÑOS respecto de la fecha de su constitución de acuerdo con sus estatutos y el registro único tributario.

Por otra parte, respecto del oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR se señaló (...) "ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR identificada con NIT: 806.006.131-8: Verificado los documentos adjuntos con su propuesta se puede evidenciar que en la misma no se evidencia acta de asamblea No. 2, en la cual se realiza el nombramiento del representante legal de la asociación, por lo anterior este proponente no cumple con los requisitos establecidos dentro de la invitación numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES que reza de la siguiente manera g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos), e igualmente verificado lo estatutos que este proponente adjunta junto con su propuesta se puede evidenciar que los mismos presuntamente incurre en falsificación de documento privado, toda vez que no es posible que se allá constituido esta sociedad con fecha de 24 de diciembre de 2015, si el instituto de bienestar familiar le otorgo personería jurídica de fecha 23 de febrero de 1999, para el otorgamiento de personería jurídica esta entidad exige la presentación de estatutos que de fe a la constitución de la misma." (...) No obstante, se hace necesario precisar que si bien reza en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN la presentación de los estatutos legibles y actualizados por la entidad, para el caso en concreto el oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR no está obligado a presentar el acta de asamblea, dada la circunstancia que, en cuanto a la representación legal dentro de la misma invitación se está presentando el certificado de personería jurídica otorgado por el instituto colombiano de bienestar familiar que constata de la siguiente manera:

(...) "Que su actual Representante Legal es la señora LILIANA MARGARITA DIAZ SUAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.049.929.467.2(...)"

Así las cosas, se concluye que no es posible aceptar la observación, pues es claro que se identifica plenamente el representante legal dentro de la propuesta de oferente ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR VIDA Y BIENESTAR, por su parte me permito anexar la imagen con relación al acto administrativo que reconoce la personería jurídica del oferente en mención:



En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

313	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO MULTICULTURAL EL PROGRESO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

En relación con la Invitación Pública No:CV-PC-0082023 SEN, se recibió la siguiente solicitud:

*(...) Verificado el plazo de subsanación establecido dentro del cronograma del proceso se evidencia que en el mismo se tenía una fecha prevista para la publicación del informe de evaluación, sin embargo el mismo no fue cumplido por la entidad por indisponibilidades de la plataforma, por lo anterior solicitamos a la entidad extender el termino de subsanación teniendo en cuenta que el plazo inicial del publicación del informe de evaluación no se cumplió de conformidad al cronograma del proceso (...)*

Frente a lo anterior, el equipo evaluador procede a dar respuesta a la solicitud señalando que:

Con fecha 05/02/2024 siendo las 11:03:27 AM se recibió mensaje a través de la plataforma SECOP II en el que solicitaba a la Entidad extender el término de subsanación.

A fin de estudiar su solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en el numeral 1.10 ADENDAS MODIFICATORIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA que indica:

“La Entidad, de oficio o a solicitud de los interesados modificará los términos de la presente Invitación Pública, hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, únicamente mediante ADENDAS que se publicarán en la plataforma SECOP II...” (subrayado y negrillas fuera de texto) Conforme a lo anterior, le indicamos que no es posible realizar modificaciones al cronograma establecido en la ADENDA No. 5 de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, en el cual se estableció como plazo para presentar las subsanaciones el 05 de febrero de 2024, mismo día en el que se recibió la solicitud.

PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES	01 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PLAZO PARA SUBSANACIÓN Y/O ACLARACIÓN	05 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
PUBLICACIÓN INFORME ORDEN DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO	07 de febrero de 2024	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (3) días siguientes (...) *	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Así mismo, se presenta evidencia que el informe preliminar fue publicado en la plataforma SECOP II en la fecha prevista:

Referencia	Fecha de creación de
CO1.AWD.1940831	1/02/2024 5:37 PM

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

<b>327</b>	
Empresa	<b>FUNDASCAMER</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**







Adicional, se realizó un proceso de validación en la bandeja de entrada únicamente se recibió un mensaje con fecha 05/02/2024

Conforme a lo anterior, la propuesta presentada fue RECHAZADA de acuerdo con lo establecido en la INVITACIÓN CV-PC-008 2023 SEN numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS en la que se indica:

“2. De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, **la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA**”

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

**GRUPO 6:**

406	
Empresa	<b>Desconocido (Jóvenes estudiantes)</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Se solicita de manera respetuosa investigar la relación y/o nexos que existe entre la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR, identificada con Nit. No. 828001725 y la FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS, identificada con Nit. No. 901634016.

Producto de las nuevas reglas en el proceso de selección, se observa de manera particular como aparecen nuevos oferentes para la operación de los programas de primera infancia, el siguiente caso muestra como esta fundación cuenta con integrante cuya experiencia para el proceso ha sido otorgada por la Asociación ASOMUPCAR.

En este sentido estas dos organizaciones estarían incumpliendo con:

Formato 6 - Certificado De Participación Independiente Del Proponente, mediante el cual cada oferente

(...) Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial (...)

Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción Artículo 27. Acuerdos restrictivos de la competencia

### **RESPUESTA:**

Respecto de lo observado en relación con la experiencia presentada por el proponente FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS, identificada con Nit. No. 901634016, es necesario preliminarmente indicar que dicha fundación de acuerdo con los estatutos aportados en el presente proceso tiene como fecha de creación el 22 de septiembre de 2022 y acreditó tener inscrita como representante legal a LEIDY KARINA RODRIGUEZ QUINTERO identificada con Cédula de Ciudadanía No.1014208085, quien además funge como constituyente de la persona jurídica de acuerdo con el documento de estatutos.

Ahora bien, la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN prevé en el numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES y 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7): *“NOTA 5: Conforme al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2. “información, para inscripción, renovación, o actualización” en el numeral 2.5 dispone que, cuando la entidad oferente no cuente con mas de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente. La experiencia que se pretenda acreditar deberá relacionarse y allegar las certificaciones correspondientes que se quieran hacer valer por la entidad las cuales deberán cumplir las condiciones señaladas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la persona jurídica tiene menos de 3 años de creación es posible que se tenga en cuenta la experiencia aportada por la representante legal y constituyente a fin de acreditar la experiencia mínima habilitante solicitada en la invitación. Puntualmente sobre la experiencia que fue certificada por la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR, la misma fue ejecutada por LEIDY KARINA RODRIGUEZ QUINTERO como persona natural con el objetivo entre otros de “Orientar los procesos formativos para la educación inicial con base en los conocimientos pedagógicos (Construcción del Plan de formación a los Agentes educativos),” en los años 2020 y 2022.

Frente a la participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, es de advertir que tanto la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CARNICOS DEL CAQUETA – ASOMUPCAR como la FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVOS CAMINOS se presentaron de forma individual al proceso y entre ellas mismas no generaron unión temporal o consorcio por lo que no estaría configurada ninguna causal de rechazo o exclusión.





del 29 de abril de 1991, adicionalmente en dicha certificación se señala la calidad de representante legal a DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS, quien suscribió todos los documentos de la oferta. así mismo el proponente presenta el registro único de proponentes renovado y en firme donde se certifica la constitución desde el 29 de abril de 1991 y con la misma representante legal. Así las cosas al haber constatado la información señalada no se requirió de documentos adicionales pues se cumplió la verificación esperada. Finalmente es de aclarar que la invitación señala la posibilidad de aportar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente y como se mencionó aquí se tomó la información de los documentos aportados.

De otra parte, respecto del formato No 12 CONTRAPARTIDA HABILITANTE, el mismo fue allegado con los documentos a la fecha del cierre debidamente diligenciado y suscrito el día 17 de enero de 2024, tal como se evidencia a continuación:

REQUISITOS	2%
Tipo de aporte de la contrapartida	GRATUITO

**SERVICIOS SOBRE LOS CUALES REALIZARÁ LA CONTRAPARTIDA**

TIPO DE DISTRIBUCIÓN DE CONTRAPARTIDA:  PRIMARIO  SECUNDARIO

a. Consultoría  
 b. Asesoría humana institucional  
 c. Administración y arreglo contable  
 d. Implementación de cobertura  
 e. Salud y Servicios  
 f. Alimentación escolar  
 g. Alimentación obligatoria

*Delcy Carmen Parra Buelvas*

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía No. 90040001 PROponente:	DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS Cédula de Ciudadanía No. 90040001
--	---

Por la misma vía respecto de la experiencia técnica certificada por la FUNDACION VISION HORIZONTE ONG, si bien el observante considera que el valor del convenio acreditado es infrecuente o inusual frente al plazo, hacer la verificación de la misma se validó que dicha experiencia se reporto la ante la cámara de comercio de Sincelejo y se encuentra registrada en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES bajo el consecutivo No 024 donde se evidencia que la experiencia esta registrada en 3 de los códigos UNSPSC que fueron solicitados en la invitación. Dicho esto, y teniendo en cuenta que el objeto y las actividades cumplen con los criterios requeridos se admitió por parte del comité evaluador la experiencia ponderable y ante la observación no se hará rechazo de la misma. Ç

Finalmente, sobre la experiencia asociada al contrato No. 70-0089-2007 suscrito y ejecutado con el ICBF objeto de la observación se hizo una nueva revisión en bases de datos internas y se aceptará la observación por lo que se hará el ajuste indicando como fecha inicial el 7 de febrero de 2007.

380	
Empresa	<b>Asociación zona rural y urbana de san bernardo</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Se evidencia que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HCB TUCHIN FAMI el cual oferto en las zonas números 842;853;863, reporto dentro de su oferta la certificación de los estados financieros a fecha de corte de fecha 31 de diciembre de 2022, carece de capacidad legal como quiera que la fecha de expedición es anterior a la fecha de cierre fiscal. No acatando el punto 2 de la invitación y el cual hace referencial a los CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES en los no inscritos en el rup en el inciso D) , el cual señala :Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. Delo anterior dando a aplicabilidad a lo señalado en el punto 7 del numeral 1.18 de la invitación el cual señala: "En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada." -También se observó que la asociación carece certificado de representación legal y existencia carece de vigencia Podemos apreciar en el capítulo IV inciso B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL párrafo segundo Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredita la personería jurídica con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación frente a la certificación de los estados financieros aportada por el proponente, efectivamente se verificó que la misma cumpliera con todos los criterios establecidos en el numeral 2 de la invitación, CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP, literal d) Certificado de los estados financieros. En esta verificación se encontró que la certificación estaba debidamente firmada por el Representante Legal, indicando el número de cédula y por el Contador Público, indicando el número de cédula y número de tarjeta profesional. Así mismo se adjuntaron los siguientes documentos soporte: fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores, este último verificado en el portal web de la Junta Central de Contadores. Por lo anterior, no se acepta su observación frente al no acatamiento del numeral 2 de la invitación, toda vez que de acuerdo con lo explicado, la certificación cumple con cada uno de los criterios requeridos.

Por su parte, frente a la fecha de expedición de la certificación (último día hábil del año 2022), la entidad no encuentra que la misma carezca de capacidad legal, amparada en las siguientes normas y conceptos:

**Concepto CCTCP 192 de Octubre 7 de 1998. LA CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y SU VALIDEZ LEGAL.** Este concepto se ampara en la Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones", específicamente en los siguientes artículos:

Artículo 39. DE LA AUTENTICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS DICTAMENES. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.

Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Así mismo, este concepto también se basa en estudio presentado ante el Foro sobre reformas al Código de Comercio (Ley 222 de 1995), que se realizó en la Cámara de Comercio de Bogotá en Febrero de 1996, donde el abogado Hernando Bermúdez Gómez expresó: *“¿Quién certifica? El que prepara la información (generalmente un contador) y los administradores bajo cuya responsabilidad se prepara (generalmente no contadores, razón por la cual es importante la firma de aquél). ¿Cuándo se debe certificar? Cuando la información vaya a ser difundida sea con el simple propósito de que sea conocida, sea para rendir cuentas, sea para provocar ciertas decisiones como las de inversiones y crédito”*.

**Concepto CCTCP 193 de Octubre 7 de 1998 “ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS”**. Entre otros, este concepto se ampara en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993, “Verificación de las afirmaciones. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos”.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó los siguientes conceptos: (...) 2. Los estados financieros deben certificarse en la forma indicada por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, ésto es, declarando expresamente que “se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”, firmando inmediatamente después de esta declaración el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado, anotando debajo de cada firma sus respectivos nombres y apellidos y la calidad de representante legal o de contador público según el caso, debiendo éste último anotar con claridad el número de su tarjeta profesional.

Así las cosas, la entidad encuentra que la certificación cumple con lo establecido en la invitación, apoyado en los conceptos y normas mencionadas, no encontrándose una norma que establezca expresamente la fecha de presentación de este tipo de documento, por lo que no habrá lugar al rechazo del documento..

Finalmente, respecto del certificado de existencia y representación legal efectivamente no se aportó con la oferta por parte del proponente en los términos solicitados en la invitación y por tal motivo en el informe preliminar de evaluación se requirió por parte del comité evaluador la subsanación de dicho requisito, en tal sentido se subsanó la oferta dentro del periodo de traslado encontrándose que el oferente cumple con el requisito.

<b>385</b>	
Empresa	<b>FUNDACION AVALON F.A.V</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La oferta No 385 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BONDA NIT 800077110 pretende hacer valer como experiencias ponderables autocertificaciones, dado que en su oferta en el formato 8 se evidencia que la entidad contratante son ellos mismos, es decir ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BONDA NIT 800077110, además en su oferta no se encuentran adjuntados soportes de experiencia que desvirtuen las autocertificaciones y en el caso de la experiencia ponderable esto no se puede subsanar dado que mejoraría su oferta. Solicito no tener en cuenta dicha experiencia ponderable. Quedo atento a su valiosa respuesta.

**RESPUESTA:**

Al hacer la verificación del formato de experiencia No 8 aportada por el oferente si bien se evidenció que se registró como contratante a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BONDA, al hacer la verificación integral se encontró que esto no correspondió a autocertificaciones y se trató de un error de redacción, pues en atención al principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal, de acuerdo con el número de contrato, el objeto, y plazo de ejecución se pudo constatar por medio de las bases de datos internas del ICBF y sistemas de contratación pública que los mismos son contratos ejecutados por el oferente con el ICBF regional Magdalena y en tal sentido se cumplía con el requisito ponderable sin la obligación de aportar certificaciones en los términos de la invitación. En tal virtud no hay lugar a la no asignación de puntaje al oferente.

<b>343</b>	
Empresa	<b>Fundación Especializada Para La Primera Infancia, Niñez, Juventud Y Familia</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

2. Frente al contenido jurídico del proponente COMUNIDAD INDIGENA KALAPICA AMBULU TERRITORIO SAGRADO, nos permitimos referirnos en los siguientes términos:

Este proponente incurre en causal de rechazo de que trata el acápite 2 del numeral "1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS, el cual señala: ...2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de

la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA". Ya que no aportó previo a la etapa de cierre de la convocatoria, la respectiva póliza de seriedad de la zona a la cual se presentó, si bien este oferente anexo unas pólizas de seriedad, estas no cumplen con lo señalado en el numeral "1.18 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS: 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA" del documento de invitación, ya que no especifica la zona 634 y 665 a la cual ofertó. De igual forma el

proponente trató de subsanar dicho error con un documento extraoficial firmado por la Representante Legal, como anexo al final de las pólizas aportadas. Sin embargo, este documento no constituye amparo a las zonas a las cuales se presentó este proponente para lo cual debió haber modificada la(s) póliza(s) mediante anexo directamente realizado por la aseguradora. Por tal razón la propuesta debe ser rechazada.

**RESPUESTA:**

Al hacer la verificación de la oferta presentada por la COMUNIDAD INDIGENA KALAPICA AMBULU TERRITORIO SAGRADO, se evidencio que junto con la oferta se aportó póliza de garantía de seriedad teniendo que tanto el tomador, como el beneficiario, el plazo de vigencia y el valor asegurado corresponden con lo indicado en la invitación no obstante al existir una discrepancia en las zonas ofertadas en el informe preliminar de evaluación se requirió por parte del comité evaluador la subsanación de dicho requisito, en tal sentido se subsanó la oferta dentro del periodo de traslado encontrándose que el oferente cumple con el requisito al presentar anexo de póliza ajustado con las zonas a las que se presentó.

Empresa	<b>VEEDURÍA CIUDADANA ICBF REGIONAL TOLIMA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN OFERTA 367:**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS PUEBLO NUEVO BRISAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL**

Nit 800062287

Numero de la Oferta: 367

**Observaciones:** Esta asociación presento el día 12 de enero la solicitud a la oficina jurídica de la REGIONAL TOLIMA la inscripción de la nueva junta directiva, de manera exprés el día 16 de enero tan solo 3 días antes del cierre inicial de la convocatoria LA DIRECTORA REGIONAL profiere la Resolución que avala dicha irregularidad. (...) Solamente con verificar el sistema de información CUENTAME, el ICBF puede constatar que las personas inscritas como miembros de la junta directiva, asistentes a la presunta asamblea, fungen como personas vinculadas como empleados de la COOPERATIVA PRECOPVIVERES hasta el año 2023.

**Respuesta:** Respecto de la observación realizada, se procedió a hacer la verificación de la propuestas asociadas a la denuncia presentada, encontrando que para la propuesta 367 se emitió Resolución 00014 del 16 de enero de 2024 por la cual se inscribe nueva junta directiva emitida por NANCY GARCIA CORTES – Directora (E) Regional Tolima, solicitada desde el 12 de enero de 2024 y soportada en acta de 4 de enero de 2024 (no aportada en la oferta), en la que se aprobó el cambio de la junta directiva, designando los siguientes miembros:

RL: GILSA JOHANA MONTEALEGRE CHARRRY

SECRETARIA: LINA SULEYMA DIAZ MENDEZ

VICEPRESIDENTE: ASTRID VALERIA GARCIA DUARTE

FISCAL: RUBIELA DIAZ SANCHEZ

TESORERO: EDUAR HUMBERTO AGUIAR VILLANUEVA

Dicha información se verificó en el RUT aportado con la oferta, encontrando que los miembros antes mencionados concuerdan. Por la misma vía se verificaron los ESTATUTOS allegados en la fase de subsanación, ya que en la oferta inicial se presentó un documento argumentando la no obligatoriedad de aportarlos, los cuales son del año 1991 y donde se señala como miembros a:

ROSARIO VALENCIA - PRESIDENTE

GLADYS GALICIA - SECRETARIA

Verificado lo anterior, se constató que los miembros directivos no tienen similitud con los de las demás ofertas observadas.

**OBSERVACIÓN OFERTA 351:**

**FUNDACION TOLIMA CULTURAL**

Nit 900897219

Numero de la Oferta: 351

**Observaciones:** Esta fundación presentó el mes de diciembre solicitud de Personería Jurídica al Instituto el 15 de enero le fue reconocida mediante RESOLUCION proferida por la DIRECTORA REGIONAL, extrañamente en este trámite si la REGIONAL pidió aclaración y solicitó documentos adicionales para su reconocimiento, pero finalmente lo hizo antes del cierre. Esta asociación se presentó a las zonas de interés de su propietario PRECOOPVIVERES, pero acá hay de presente otra irregularidad y es la falta de idoneidad de esta entidad pues carece de experiencia en la operación de programas de primera infancia. (...) Este oferente se presenta al proceso y lo peor es avalado en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION con una experiencia otorgada por su MENTOR y propietario la COOPERATIVA PRECOOPVIVERES, operador de primera infancia y quien a través de una certificación pretende avalar una experiencia de operación de programas que a la luz de los contratos de aporte no puede SUBCONTRATAR, en tal sentido lo reflejado en esas CERTIFICACIONES CARECE DE VERACIDAD, en tal sentido SOLICITAMOS AL ICBF pedir información adicional a este oferente de como adquirió dicha experiencia. Sumado a que en sus ESTADOS FINANCIEROS presentados en la convocatoria no se refleja estos ingresos como producto de la ejecución de esos presuntos contratos que presenta con certificaciones tanto para la experiencia habilitante como para la ponderable

**Respuesta:** Respecto de la observación realizada, se procedió a hacer la verificación de las propuestas asociadas a la denuncia presentada, encontrando que para la propuesta 351 se emitió Resolución No. 006 del 15 de enero de 2024 emitida por NANCY GARCIA CORTES – Directora (E) de la Regional Tolima, por medio de la cual se concede personería jurídica al oferente y en la que se reconoció a los siguientes miembros:

RL: LYLY YANETH LOZANO GUTIERREZ

SECRETARIA: OREALIS CAMPOS HERNANDEZ

Así mismo se verificó el CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL aportado con la oferta, el cual fue emitido por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima el día 18/01/2024, en la que se evidencia que la junta directiva se conformó desde el año 2022 por los siguientes miembros:

RL: LYLY YANETH LOZANO GUTIERREZ

SECRETARIA: OREALIS CAMPOS HERNANDEZ

REVISOR FISCAL: DAIRO ALBERTO RUIZ VARGAS

REVISOR SUPLENTE: AGLEIDYS VASQUEZ MENESES

Dicha información se verificó en el RUT aportado con la oferta, encontrando que los miembros antes mencionados concuerdan con los registrados en el certificado de existencia y representación legal. Adicionalmente se verificaron los ESTATUTOS aportados con la oferta de fecha 10/09/2015 en la que se evidenció que para ese momento el representante legal era JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO (DESVINCULADO) y la SECRETARIA era OREALIS CAMPOS HERNANDEZ. Si bien no se dio un cambio de junta directiva este año, si se evidencia que el revisor fiscal DAIRO ALBERTO RUIZ VARGAS, también es revisor fiscal de PRECOOPVIVERES, quien es el operador cuestionado en la denuncia y de quien a raíz de la misma se consultó su certificado de existencia y representación legal por medio del RUES.

De otra parte se evidenció que en cuanto a la experiencia habilitante, se validó el cumplimiento de requisitos de la invitación, esto es el objeto, actividades y el tiempo mínimo habilitante. En términos generales la certificación aportada cumplía para el momento de la evaluación con los requerimientos mínimos establecidos en la invitación.

Ahora bien teniendo en cuenta las afirmaciones contenidas en el documento de denuncia pública, puntualmente la que indica: *“Este oferente se presenta al proceso y lo peor es avalado en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION con una experiencia otorgada por su MENTOR y propietario la COOPERATIVA PRECOOPVIVERES, operador de primera infancia y quien a través de una certificación pretende avalar una experiencia de operación de programas que a la luz de los contratos de aporte no puede SUBCONTRATAR, en tal sentido lo reflejado en esas CERTIFICACIONES CARECE DE VERACIDAD(...)”*, es necesario señalar que no se tiene prueba que permita establecer la falsedad o veracidad de la afirmación hecha por el observante, por lo que serán las instancias pertinentes las que se pronuncien al respecto

### **OBSERVACIÓN OFERTA 361**

**ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS CARMENZA ROCHA, TULUNI Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL**

**Nit 800062281**

**Numero de la Oferta: 361**

**Observaciones:** Esta asociación presentó el MISMO DIA 12 de enero que su par antes enunciado la otra asociación COOPTADA por PRECOOPVIVERES la solicitud a la oficina jurídica de la REGIONAL TOLIMA la inscripción de la nueva junta directiva, la cual nuevamente de manera exprés en este caso el día 15 de enero LA DIRECTORA REGIONAL profiere la Resolución que avala dicha irregularidad.



**Respuesta:** Respecto de la observación realizada, se procedió a hacer la verificación de las propuestas asociadas a la denuncia presentada, encontrando que para la propuesta 361 se emitió la Resolución No 00011 del 15 de enero de 2024 suscrita por NANCY GARCIA CORTES – Directora (E) Regional Tolima, por medio de la cual se inscribe la nueva junta directiva del oferente, solicitada desde el 12 de enero de 2024 y soportada en acta de 6 de enero de 2024 (no aportada en la oferta), en la que se aprobó el cambio de la junta directiva, designando los siguientes miembros:

RL: PAOLA ANDREA CASTILLO DEVIA

SECRETARIA: MAIRA ALEJANDRA MOGOLLON GONZALEZ

VICEPRESIDENTE: MIRYAM BONILLA

FISCAL: IDAD CEDY PEÑUELA ROJAS

TESORERA: ARELIS MORALES PATIÑO

Dicha información se verificó en el RUT aportado con la oferta y se evidenció la inscripción de miembros adicionales como socios de la persona jurídica, así:

CARMENZA GOMEZ CALDERON

DEIRA CIFUENTES CESPEDES

DARCY MARLENY VIUCHE CULMA

MIREYA ROJAS CADENA

Verificado lo anterior, se constató que los miembros directivos no tienen similitud con los de las demás ofertas observadas.

Finalmente se verificó en el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION DE COLOMBIA - PRECOOPVIVERES, expedida por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, los miembros de su junta directiva, encontrándose los siguientes:

RL: QUIROGA CARRILLO JAMILETH

SUPLENTE: LOZANO RIANO KAREN JULIETH

SOCIOS: JUAN PABLO ARIAS RINCON

EDUIN LOZANO CAYCEDO

GILBERTO DIAZ RUBIO

REVISOR FISCAL: DAIRO ALBERTO RUIZ VARGAS

Consideraciones generales:

- Requisitos financieros de las propuestas

Frente a la información allegada por los proponentes 367 y 361 (Asociaciones), se les requirió la subsanación de algunos documentos financieros que no habían allegado en la primera etapa. En la validación realizada, si bien no se observan inconsistencias frente a los requisitos a subsanar, si cabe resaltar que ante el requerimiento de aclarar la variación en la cuenta de patrimonio entre el año 2021 y 2022, los proponentes allegaron una nota aclaratoria con una explicación muy similar entre las dos y soportes de participación en la misma reunión, como se puede observar:

LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE  
LOS BARRIOS PUEBLO NUEVO BRISAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE  
CHAPARRAL

NIT. 800.062.287-4

ACLARACION INCREMENTO PATRIMONIO

Para fines del año 2022 algunas de las asociaciones de padres de familia del municipio de Chaparral se reunieron con el ánimo de fortalecer las asociaciones para brindar beneficios a los padres que así conforman, de acuerdo con los estatutos estatutos en esa reunión, los dineros recaudados por algunas cuotas de participación canceladas y actividades realizadas fueron contabilizadas en el rubro del efectivo, se adquirieron muebles y enseres que están siendo utilizados para el beneficio de los asociados, el compromiso de los integrantes que no realizaron el aporte en efectivo en el año 2022, fue llevado a una cuenta por cobrar la cual fue cancelada en la vigencia del año 2023.

  
GILCA JOHANNA MONTELEGRE CHARRY  
C.C. 110773722

#### NOTA ACLARATORIA

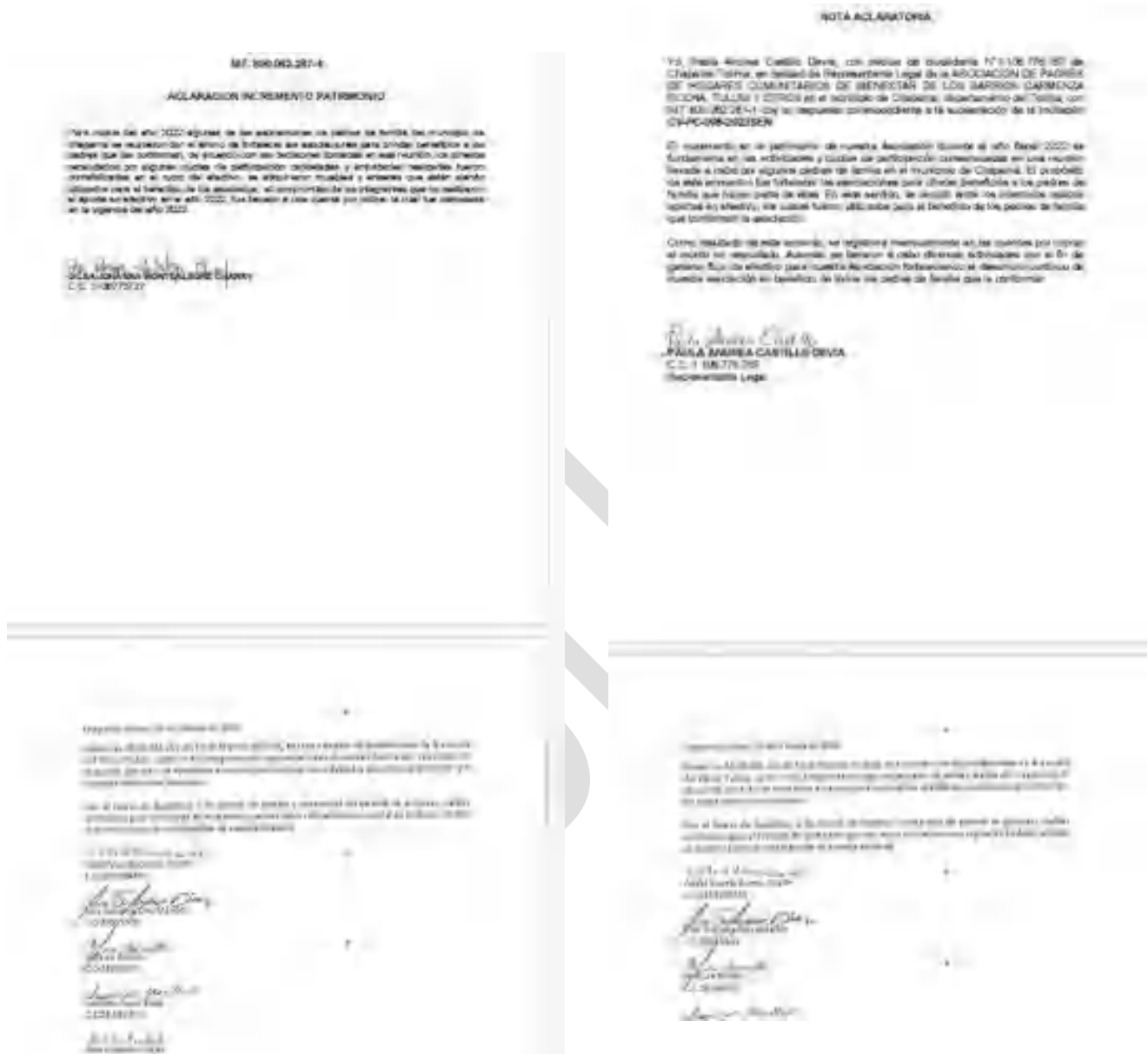
Yo, Paola Andrea Castillo Devia, con cédula de ciudadanía N° 1.05.776.767 de Chaparral, Tolima, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS CARMENZA ROCHA, TULUNI Y OTROS en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con NIT 900.062.281-1 doy la respuesta correspondiente a la subseñalación de la invitación CV-PC-008-2023SEN.

El incremento en el patrimonio de nuestra Asociación durante el año fiscal 2022 se fundamenta en las actividades y cuotas de participación consensuadas en una reunión llevada a cabo por algunos padres de familia en el municipio de Chaparral. El propósito de este encuentro fue fortalecer las asociaciones para ofrecer beneficios a los padres de familia que hacen parte de ellas. En este sentido, se acordó entre los miembros realizar aportes en efectivo, los cuales fueron utilizados para el beneficio de los padres de familia que conforman la asociación.

Como resultado de este acuerdo, se registrará mensualmente en las cuentas por cobrar el monto no recaudado. Además, se llevaron a cabo diversas actividades con el fin de generar flujo de efectivo para nuestra Asociación fortaleciendo el desarrollo continuo de nuestra asociación en beneficio de todos los padres de familia que la conforman.

  
PAOLA ANDREA CASTILLO DEVIA  
C.C. 1.05.776.767  
Representante Legal.

Así mismo los dos proponentes allegan un acta igual en los dos casos, donde relacionan los asistentes y el tema desarrollado, donde se hace alusión a la reunión mencionada en las notas aclaratorias, tal como se muestra a continuación:



- Presentación de estatutos

Frente a la subsanación de los estatutos, las dos Asociaciones presentan el mismo tipo de certificación donde manifiestan su negativa a aportar los mismos, amparándose en la Ley Antitrámites e indicando que dichos documentos se encuentran en la Regional Tolima, lo cual genera un indicio sobre coincidencias en las ofertas presentadas, tal como se muestra a continuación:

COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE  
HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS HUERTO NUEVO,  
BARRIOS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL.

**CERTIFICO**

QUE LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS  
BARRIOS HUERTO NUEVO, BARRIOS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE  
CHAPARRAL, inscrita en el R.C. 596 del 2014, inscrita en el libro de registro del número  
de inscripción en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
#3039804170298441, a Resolución No. 1587 del 18 de abril de 1998 y en el  
Oficio Jurídico No. 078 de 1998, inscrita en el Registro General de la Empresa y en el Registro de  
Empresas.

Por lo que se confirma con el Decreto 10 de 2010 de la Ley 1923 de 2010, que se establecen  
para su funcionamiento, sus procedimientos y sus sistemas de gestión en la Administración  
Pública, lo siguiente:

DETERMINO: Promover la creación de la entidad, dentro de la estructura de la  
Administración Pública, en el municipio de Chaparral, para que se desarrolle la  
comunidad de bienestar y de promoción de la familia y de la infancia, de la  
entidad, mediante la respectiva aplicación.

CONCORDAR: A partir del 1 de mayo de 2014, del entonces titular con los  
nuevos miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Hogares  
Comunitarios de Bienestar de los Barrios Huerto Nuevo, Barrios y Otros del  
Municipio de Chaparral, inscrita en el R.C. 596 del 2014, inscrita en el libro de registro  
del número de inscripción en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
#3039804170298441, a Resolución No. 1587 del 18 de abril de 1998 y en el  
Oficio Jurídico No. 078 de 1998, inscrita en el Registro General de la Empresa y en el Registro de  
Empresas, para que se proceda con el trámite de inscripción y de registro de la  
entidad en el Registro de la Empresa y en el Registro de Empresas.

Wendy Gabriela Montañez Chacón  
Supleniente

YO PAOLA ANDREA CASTILLO DE LA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE  
LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS  
BARRIOS CAROLINA ROCHA, TULO Y OTRO DE CHAPARRAL.

EL DÍA 16 DE MAYO DE 2014

QUE LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS  
BARRIOS CAROLINA ROCHA, TULO Y OTRO DE CHAPARRAL, inscrita en el R.C. 596 del 2014,  
a Resolución No. 1587 del 18 de abril de 1998 y en el Oficio Jurídico No. 078 de 1998 y en el  
Registro General de la Empresa y en el Registro de Empresas.

Por lo que se confirma con el Decreto 10 de 2010 de la Ley 1923 de 2010, que se establecen  
para su funcionamiento, sus procedimientos y sus sistemas de gestión en la Administración  
Pública, lo siguiente:

DETERMINO: Promover la creación de la entidad, dentro de la estructura de la  
Administración Pública, en el municipio de Chaparral, para que se desarrolle la  
comunidad de bienestar y de promoción de la familia y de la infancia, de la  
entidad, mediante la respectiva aplicación.

CONCORDAR: A partir del 1 de mayo de 2014, del entonces titular con los  
nuevos miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Hogares  
Comunitarios de Bienestar de los Barrios Carolina Rocha, Tulo y Otros del Municipio  
de Chaparral, inscrita en el R.C. 596 del 2014, inscrita en el libro de registro del número  
de inscripción en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR #3039804170298441,  
a Resolución No. 1587 del 18 de abril de 1998 y en el Oficio Jurídico No. 078 de 1998,  
inscrita en el Registro General de la Empresa y en el Registro de Empresas, para que se  
proceda con el trámite de inscripción y de registro de la entidad en el Registro de la  
Empresa y en el Registro de Empresas.

Paula Andrea Castillo de la  
Representante Legal de ASOCIACION

En conclusión se pudo evidenciar que la fundación y las dos asociaciones señaladas si existen y cuentan con experiencia y personería jurídica del ICBF. No obstante, es necesario validar si los nuevos miembros de las juntas directivas hacen o han hecho parte como empleados de la COOPERATIVA PRECOOPVIVERES, lo cual no se pudo constatar en los documentos señalados ni se aportó prueba, pero podría eventualmente generar conflicto, por lo que se considera que para poder determinar la veracidad de la denuncia presentada, es necesario trasladar la denuncia a la instancia competente.

**OBSERVACIÓN OFERTA 822**

**ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS TULIO VARON Y COMUNEROS**

Numero de la Oferta: 822

### OBSERVACIÓN:

- Adicional a lo anterior no aportan los estatutos de la asociación, con el fin de verificar la autorización del representante legal para presentar esta propuesta, la vigencia de la asociación, las condiciones para ser miembro de esta y basta con presentar una certificación de la actual representante legal para acreditar su capacidad jurídica, es decir yo con yo.
- Adicionalmente los estados financieros no están firmados por la representante legal de la época sino por quien solo es representante legal desde el año 2024 lo cual hace carecer de validez dichos estados financieros y presentan un comparativo del año 2023 con 2022.
- Como todos sus pares las pólizas presentadas contienen el mismo error que se convierte en una causal de rechazo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Atendiendo la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. con y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación se constató que, de acuerdo con el informe publicado, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 822, ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS TULIO VARON Y COMUNEROS Identificada con NIT 800035465 así:

De acuerdo a la verificación por parte del componente Jurídico y Financiero, se solicita la subsanación y/o aclaraciones a los oferentes a través de la PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

No DE OFERTA	NIT	PROPONENTE	ZONAS OFERTADAS	CONCEPTO PRELIMINAR JURIDICO	CONCEPTO PRELIMINAR TECNICO	CONCEPTO PRELIMINAR FINANCIERO	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO -TECNICO (PRELIMINAR)
822	800035465	ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS TULIO VARON Y COMUNEROS	616;618;620;624;642;660;662;669	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR

REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN JURÍDICO	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN FINANCIERO
SOLICITUD SUBSANACIÓN A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (Formato 1) -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL OFERENTE DEBERÁ SUBSANAR EL DOCUMENTO CON EL NUMERO DE LAS ZONAS DE SECOP II PARA QUE TODOS LOS DOCUMENTOS CONCUERDEN ENTRE SI D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL OFERENTE DEBERÁ VERIFICAR LOS VALORES PRESENTADOS EN LA ZONA 627; LAS DEMÁS NO CONCUERDAN EN LOS VALORES EXACTOS PERO SUPERAN EL VALOR TOTAL	SUBSANACIONES: a) Estado de situación financiera (ESF) -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ESF CIERRE CONTABLE AÑO 2022 COMPARATIVO AÑO 2021 APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL CIERRE CONTABLE AÑO 2022 COMPARATIVO AÑO 2021 APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL c) Notas a los estados financieros -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVA DEBEN ESTAR ELABORADAS DE ACUERDO CON LA SECCION 8 DE LAS NIIF DETALLADAS Y EXPLICADAS ADICIONAL ACLARAR A QUE GRUPO NIIF CORRESPONDE d) Certificado de los estados financieros -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR CERTIFICADO DE ESTADOS FINANCIEROS DEBE ESTAR FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL INDICANDO EL NUMERO DE CEDULA DEL CONTADOR INDICANDO EL NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CON EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CON EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TRES (3) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA ENTREGA DE OFERTA f) Acta con aprobación de los estados financieros -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ACTA DE APROBACION ESTADOS FINANCIEROS 2022 g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad -> DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR ESTATUTOS LEGIBLES Y ACTUALIZADOS DE LA ENTIDAD

Dando alcance a las observaciones presentadas por la *VEEDURIA CIUDADANA ICBF REGIONAL TOLIMA* se procede a indicar que:

- En cuanto a la autorización del representante legal para presentar esta propuesta es importante aclarar que en principio el representante legal se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, salvo que su capacidad de contratación se encuentre restringida por los estatutos de la ESAL y las que establezca la ley para el efecto, por lo cual la entidad surtirá el proceso de validación dentro de los términos establecidos en la invitación.
- En el término del traslado de la subsanación financiera el oferente aporta los Estados de Situación Financiera, Estado de resultado Integral, Certificación de Estados Financieros, Notas a los Estados Financieros, Acta de Asamblea y Estatutos, para que nuevamente realice la evaluación con la documentación subsanada.

Dado lo anterior se informa a *VEEDURIA CIUDADANA ICBF REGIONAL TOLIMA* que los resultados de la evaluación los podrá consultar con en la página oficial de SECOP proceso de la invitación CV-PC-008-2023SEN

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/IndexnoticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En virtud de lo anterior, es viable concluir que,

Con respecto a la solicitud de revisión que apuntan a posibles irregularidades que afecten el desarrollo del proceso de selección objetiva, donde se pueda ver involucrada a la regional ICBF, se traslada esta denuncia para el respectivo proceso de investigación y respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF y su equipo de transparencia.

### **OBSERVACIÓN OFERTA 810**

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS**

**Nit 900621294**

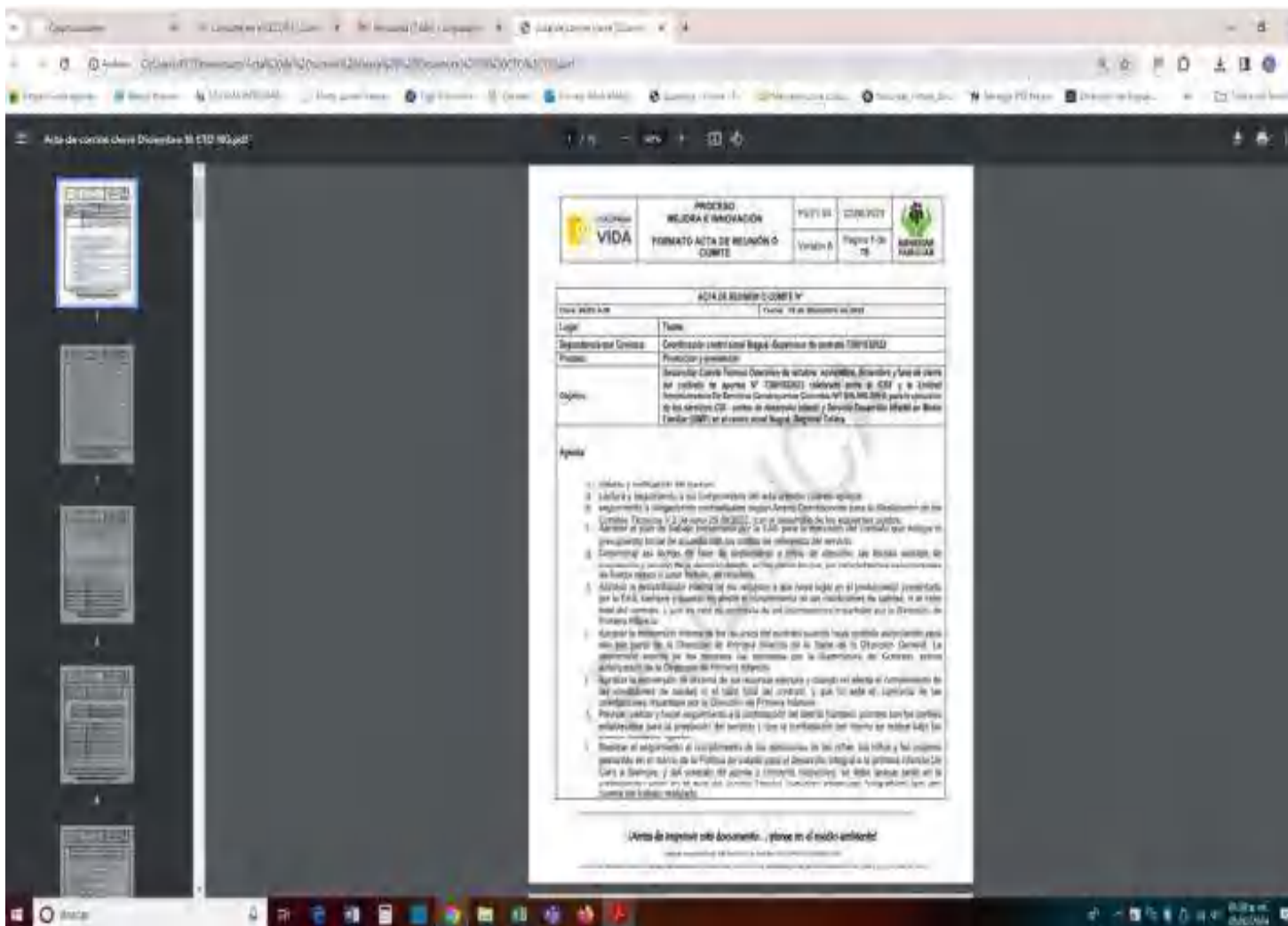
**Numero de la Oferta: 810**

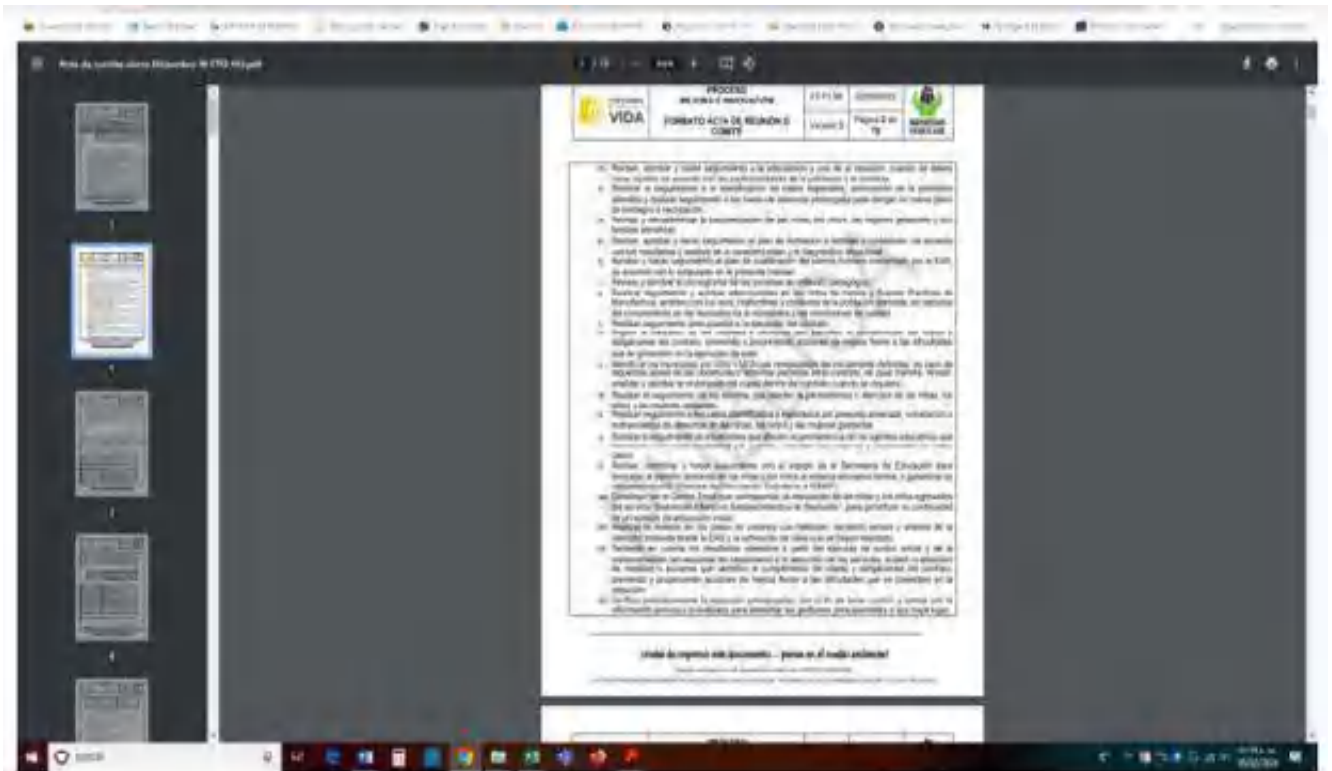
**OBSERVACION:** Esta asociación registro un cambio de Representante Legal el día 28 de diciembre de 2023 según consta en la certificación expedida por el Jefe Jurídico de la Regional Tolima, pero no acredita en su oferta ni el acta mediante la cual fue elegida la señora MAYERLI BARRERO SANTOS, ni el acta de junta directiva que a la luz de los ESTATUTOS la autoriza a presentar propuesta por cuantía superior a los 2000 Salarios Mínimos, seguramente esta Asamblea fue realizada igualmente en el mes de Diciembre, pero en la solicitud de reforma de cuadros directivos la oficina jurídica de la regional tampoco verifico a la luz

de los ESTATUTOS que la señora MAYERLI BARRERO cumpliera las condiciones para ser miembro de la Asamblea General y además ser elegida en sus cuadros Directivos que conforme a los mismos ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Para ser integrante de la Asamblea General, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener plena capacidad jurídica<sup>3</sup>. Tener la calidad de residente del sector donde se encuentra domiciliada la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS por un periodo mínimo de 2 años. El vínculo de esta asociación con la entidad propietaria y que la adquirió se prueba con la persona que fue elegida como Representante Legal, quien ha sido históricamente la delegada del operador construyamos Colombia en las reuniones, comités y delegada con Poder en todas las actividades relacionadas con la operación de esta empresa en el departamento del Tolima, esto es de conocimiento público en la Regional Tolima, por lo que causa extrañeza que en pleno proceso de contratación aparezcan empleados de esa empresa registrándose como nuevos representantes legales de asociaciones inactivas.}Aporto como prueba un Acta donde la señora MAYERLI BARRERO fungió en el mes de diciembre de 2023 como Apoderada del operador antes enunciado realizada en el Centro Zonal Ibagué.

Apoderada del operador antes enunciado realizada en el Centro Zonal Ibagué.







En esta acta se comprueba plenamente que la Ahora Representante legal de la asociación German huertas fungía a su vez como delegada con Poder del Operador Construyamos Colombia. Por otra parte, todas estas entidades que son propiedad de construyamos Colombia extrañamente cometieron el mismo error en las pólizas presentadas en el proceso toda vez que no corresponde las zonas de las pólizas que aparecen en las garantías con las que se presentaron en la carta de presentación de la oferta y todas dieron la misma solución que fue una carta aclaratoria del representante legal cuando lo que debieron presentar antes del cierre del proceso fue una modificación a la garantía. E En el caso de la ASOCIACION GERMAN HUERTAS la señora MAYERLI BARRERO aparece firmando los estados financieros comparativos del año 2022 y 2021 cuando para esa fecha no era aún la representante legal en tal sentido dicha información carece de validez y no puede ser tenida en cuenta en la presente convocatoria.

The image shows a screenshot of a financial statement document, likely a balance sheet or income statement, presented in a grid format. The document is titled "ESTADO DE RESULTADOS" and "ESTADO DE PATRIMONIO LIQUIDO". It contains columns for "ACTIVO" and "PASIVO", with sub-columns for "2022" and "2021". The document is signed by "Mayerli Barrero" and has a stamp from "ASOCIACION GERMAN HUERTAS".

ACTIVO	2022	2021	PASIVO	2022	2021
ACTIVO FIJOS			PASIVO FIJOS		
Terreno	1.100.000	1.100.000	Capital social	1.100.000	1.100.000
Edificio	1.100.000	1.100.000	Reserva legal	110.000	110.000
Equipo	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Activo circulante	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Caja y bancos	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Receivable	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Inventory	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Prepaid expenses	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Other assets	1.100.000	1.100.000	Reserva de depreciación	110.000	110.000
Total	4.400.000	4.400.000	Total	4.400.000	4.400.000

Y para terminar con las terribles IRREGULARIDADES, observamos como la ENTIDAD convalida y habilita jurídicamente el cumplimiento de una póliza de seriedad de la oferta, la cual para el presente caso no existe para la zona 661 y otras, en la medida que como ya se expuso, las certificaciones propias de los oferentes no están ni son parte del proceso evaluativo de las ofertas, por cuanto al momento de verificárselas propuesta se deben valorar las allegadas y en especial las zonas que fueron objeto de amparo las cuales para la presente son:

ZONA	VALOR
656	\$ 3.043.689.768,00
658	\$ 3.252.267.203,00
660	\$ 3.336.899.097,00

Como se observa de la reglas señaladas y resaltadas, en nosotros los oferentes existe una carga de responsabilidad al momento de estructurar los ofrecimientos comerciales, el cual debe ceñirse en todo a lo dispuesto en la invitación publica, factor que para la presente no se acató por parte del oferente y lo que es más preocupante de manera subjetiva e ilegítima se convalido por la entidad. Es así que observamos como el oferente allego en su propuesta la POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA requerida la cual debía ceñirse a lo dispuesto en el literal D. de la página 33 de la invitación la cual entre otros aspectos dispuso como de obligatorio cumplimiento:

<b>CUANTIA:</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona o zonas a los que presenta propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida -- ver anexo de zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.
<b>AMPARO:</b>	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, zona o las zonas a los que se presente propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
<b>FIRMAS:</b>	Deberá ser suscrita por quien la expide.

En cuanto al apartado resaltado de los amparos, la invitación fue absolutamente clara al disponer que la misma DEBIA DE MANERA TEXTUAL señalar LA ZONA O ZONAS a los que se presentaba la propuesta. Como se aprecia en el

documento allegado por el oferente y que fue expedido por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se amparó la zona No. 659, 661 por lo que el oferente claramente y de acuerdo a la evidencia documental allegada (Póliza) al no amparar con póliza de seriedad las zonas No. 659 y 661 estaría incurso en la causal de rechazo dispuesta en la invitación que pregona: Pagina 16: 2. De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO Pagina 34: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con su oferta no será subsanable y será causal Así las cosas, la invitación fue clara al establecer el literal D. a través de que documento era que se realizaba el cumplimiento y amparo de la seriedad del ofrecimiento, el cual para la presente fue textualmente: Bienestar Familiar, con NIT. 899.999.239-2, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, en los términos y condiciones aquí estipulados, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO. (Negrilla, subraya y tamaño de la fuente por fuera de texto). Es decir, los únicos documentos válidos para la acreditación del ofrecimiento son la póliza expedida por compañía aseguradora (como es del caso) o por una entidad financiera. Por lo que no se entiende bajo que precepto está evaluando la Entidad, si la invitación es absolutamente clara.

**RESPUESTA:**

Frente al nombramiento como representante legal de MAYERLI BARRERO SANTOS de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS NIT 900621294 el comité evaluador realiza la verificación de la documentación aportada en la oferta encontrando que se aporta el siguiente documento:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Tolima  
Grupo Jurídico  
Páezes



**EL COORDINADOR DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL  
TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR ICBF.**

**HACE CONSTAR:**

Que revisados los libros de las Personerías que se tienen en esta oficina aparece radicado bajo el Número 014, Folio 027, Tomo 001, la Personería Jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS NIT 800.033.826-3 del municipio de Bogotá, departamento del Tolima, reconocida a través de la Resolución No.0803 del día 02 de mayo de 1988.

Que mediante Resoluciones No. 1278 del 25 de abril de 1988, No. 1774 de 29 septiembre de 2014, No. 0380 de 23 marzo de 2021 emanadas de la Dirección de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó la reforma a los estatutos de dicha Asociación.

Que mediante resolución 1021 del 20 diciembre de 2023 se aprobó cambio de junta directiva de la entidad sin ánimo de lucro referenciada en precedencia

Que actualmente ejerce la Representación Legal la señora MAYRELY BARRERO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 86.898.174 expedida en Espinal.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

  
FERNANDO BUENIVAR GRANADA  
COORDINADOR GRUPO JURÍDICO REGIONAL TOLIMA ICBF

Proyectó: L-4/L-40

Ahora bien, frente a lo manifestado el documento anteriormente referenciado es verídico y goza de presunción de legalidad, por lo tanto, el comité evaluador no tiene fundamentos de derecho como tampoco la competencia para invalidar la actuación realizada por el Grupo Jurídico de la Regional del Tolima.

Frente a las facultades de representante legal el comité en la evaluación preliminar solicito se allegara certificado de existencia y representación legal o documento equivalente con el fin de verificar las mismas, el oferente objeto de las observaciones mediante mensaje publico CO1.MSG.5774066 allego tiempo y oportunidad los estatutos que establecen:

5. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS. Cuando celebre contratos que impliquen desembolsos con cargo al patrimonio de la entidad por un valor superior a 2000 salarios mínimos legales vigentes, se requerirá previa autorización al respecto, otorgada por La Junta Directiva.

Esto quiere decir que el comité debe verificar el monto del desembolso con cargo al patrimonio que tendrá que realizar la asociación, a efectos de verificar si se requiere o no la autorización de la junta directiva.

De conformidad con lo establecido en el formato No 2 propuesta económica se encuentra que la contrapartida por las zonas a ofertadas, este sería el valor del desembolso que tendría que realizar la asociación se encuentra por un monto inferior a los 2000 SMMLV razón por la cual no requiere autorización, tal y como se demuestra continuación.

NOMBRE DE OBRA					
3	NO. IDENTIFICACION	5	VALOR UNITARIO	5	VALOR TOTAL
					1348.795.000,00

*Para y con*

DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARCELY BARRERA LÓPEZ
EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	(FRENTE DE CARRILLO Y NAVARRO)
www:	www.institutoibf.gov.co

Con lo que el comité evaluador se mantiene en este aspecto.

Ahora bien, frente a la garantía de seriedad le asiste parcialmente la razón al oferente que existe una inconsistencia en las zonas a ofertar razón por la cual al ser un error del comité evaluador en no requerirlo por tal motivo se realiza el requerimiento a efectos que allegue la póliza actualizada y aclarar dicho aspecto.

Es importante recalcar que la norma establece como causal de rechazo la no presentación de la póliza junto con la oferta presentada, sin embargo, esta inconsistencia es subsanable y fue requerida por la entidad.

Manifestamos de igual forma nuestro compromiso con la transparencia y evaluación objetiva la documentación aportada con el fin de verificar el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos en la invitación pública.

Empresa	<b>Edwar Fabian Carrillo Navarro</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

A Continuación enviamos observación de la FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL con Nit: 900.267.143 manifestó oferta por la ZONA 775, dicho proponente cargó en el formato 8 de experiencia ponderable 2 certificados de los contratos 2000-101-2021 y el 2000-102-2021 pero con la misma fecha de inicio y la misma fecha de terminación de

ambos certificados de experiencia donde vemos claramente un traslape de tiempo en las dos certificaciones ya que ambas fueron ejecutadas en el mismo tiempo, debido a esto solo debe tomar en cuenta una sola certificación ya que hay traslape de tiempo y esto quedó muy claro en la capacitación que nos brindaron por parte del ICBF.

Además el certificado del contrato 2000-101-2021 fue también presentado para 18 zonas más en las que ofertó este proponente y el certificado del contrato 2000-102-2021 fue también presentado para 4 zonas más de las que ofertó este proponente. En este caso a este proponente solo se le debe validar estas certificaciones en la primera ZONA de forma accedente donde las presentó, por tal motivo en las demás zonas no serían válidas por duplicidad de certificaciones entre ZONAS.

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con ocasión de la observación allegada el proponente FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL con Nit: 900.267.143 efectivamente allegó certificaciones de los contratos 2000-101-2021 y el 2000-102-2021, los cuales además fueron consultados en bases de datos internas del ICBF y en la plataforma transaccional SECOP II, validando el objeto y las fechas de inicio y terminación que fueron diligenciadas en el formato 8 del proponente para la experiencia ponderable, tal como se evidencia a continuación:







Ahora bien, habiendo validado las fechas de inicio terminación, es importante señalar que no es procedente acceder a la observación respecto de excluir una de las certificaciones pues en la invitación respecto de la experiencia ponderable no se estableció limitante asociada al traslape de información, y en todo caso dicha limitación se consideró inicialmente solo para experiencia habilitante no obstante fue retirada de la invitación mediante la adenda No. 2 en la que se manifestó que *“Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas” sin limitarse, no obstante se reitera que esta consideración aplica para los requisitos habilitantes y no los ponderables.*

Así mismo respecto al hecho de que se aportó la misma certificación en diferentes zonas, esto tampoco es causal para excluir la experiencia pues las zonas a las que aplico corresponden al departamento del CESAR y los municipios en los que se ejecutaron los dos contratos son: Aguachica, La Gloria, Pailitas, San Martín, Gamarra, Pelaya, Río de Oro, González, todos estos correspondientes al departamento del Cesar, por lo cual es procedente para la zona aplicada.

**GRUPO 7:**

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>

Medio	Secop II
-------	----------

**Referencia:** INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEM  
**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN – RECHAZO OFERTAS ZONAS 352, 360, 361 y 365.

**A) FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS - ZONAS 352, 360, 361 y 365,**

**1. FORMATO 14 – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN**

La propuesta presentada por la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS**, se encuentra incurso en causal de rechazo, tal como lo ha establecido la entidad en el numeral 1.18 de la invitación pública, por cuanto se ha detectado inconsistencias que le impiden al ICBF determinar claramente la capacidad residual del proponente, lo cual imposibilita la selección objetiva como se demostrará a continuación:

**1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

(...)

PROCESO

De conformidad con lo anterior, se solicita a la entidad proceda a **RECHAZAR** la propuesta presentada por la Fundación FUNPERS, por encontrarse demostrada la causal de rechazo contenida en el numeral 7 de la sección 1.18 de la invitación pública, en las once (11) zonas ofertadas, por

cuanto, el proponente ha reportado información inconsistente e inexacta, al tratarse de aspectos que no corresponden a la realidad del contrato registrado en el formato No. 14.

*"7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."*

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación que dice (...) **DANILO ALEXANDER RIVADENEIRA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.761 expedida en Pasto, actuando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024**, oferente de las zonas 352, 360, 361 y 365 respectivamente, presento observaciones al informe de evaluación para que las propuestas que aquí se observan sean **RECHAZADAS**, de acuerdo con los siguientes hallazgos:

- A) **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS - ZONAS 352, 360, 361 y 365. 1. FORMATO 14 – DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN** La propuesta presentada por la **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL – FUNDACION FUNPERS**, se encuentra incurso en causal de rechazo, tal como lo ha establecido la entidad en el numeral 1.18 de la invitación pública, por cuanto se ha detectado inconsistencias que le impiden al ICBF determinar claramente la capacidad residual del proponente, lo cual imposibilita la selección objetiva como se demostrará a continuación:

#### **"1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

(...) 7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.”

La Fundación FUNPERS allega el formato No. 14, en el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que, a la fecha de suscripción del documento los contratos y/o convenios en ejecución con ICBF y con otras entidades estatales, son los relacionados en este; sin embargo, se encuentran inconsistencias en dicha información, las cuales no permiten a la entidad que la verificación o evaluación del requisito se realice con criterios objetivos.(...)

Teniendo en cuenta el numeral 1.17 REGLAS DE SUBSANIBILIDAD del Capítulo I INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN donde dice (...) Como primera medida, es preciso indicar que, acorde con las normas del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente interesado<sup>4</sup>.

Así las cosas, en todo Proceso Administrativo de Selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (...) Así las cosas, el ICBF verificó la información del formato “14 DECLARACION JURAMENTEADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN” en la plataforma transaccional SECOP II, tomando los datos que reposan en esta para realizar la valoración de capacidad residual del proponente.

## **B) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

### **I. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN**

#### **EXPERIENCIA HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL**

La Fundación Nueva Alianza Futuro allega con su propuesta el formato No. 7 – EXPERIENCIA HABILITANTE, en el cual reporta el contrato No. 52001762021, suscrito con ICBF, cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI - de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Caro a Siempre.”

La Fundación ha diligenciado en la columna de fecha de inicio de ejecución, 2 de marzo de 2021 y en la correspondiente a la de fin de ejecución el 31 de diciembre de 2022, así.

La respuesta la generará el comité evaluador directamente

### **C) FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS – ZONAS 361 y 365**

El oferente adjunta **FORMATO 7 EXPERIENCIA HABILITANTE**. Asimismo, aporta Acta de Liquidación del contrato, los cuales presentan las siguientes inconsistencias e inexactitudes:

- Dentro del formato de experiencia habilitante se evidencia que las fechas de inicio y finalización del contrato No. 611-2020, no corresponden a las contenidas en el acta de liquidación, la cual fue verificada en la plataforma SECOP II, por cuanto, se manifiesta que inició el 29 de diciembre de 2021 y terminó el día 30 de septiembre de 2021.

Al comparar la información contenida en estos documentos se evidencian notables inconsistencias entre las fechas de inicio como en las fechas de terminación, siendo deber del oferente al presentar la propuesta, constatar la información en ellas relacionada.

Razón por la cual ante dicha inconsistencia es deber de la entidad dar aplicación a la causal de rechazo descrita en el numeral:

#### **\*1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**

*Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF rechazará las propuestas en los siguientes eventos:*

*(...)*

*7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."*

Por cuanto la documentación aportada imposibilita al ICBF tener claridad y adelantar la selección objetiva respecto de este oferente.

**RESPUESTA:**

Frente a la referida causal de rechazo es necesario indicar al observante que las fechas que refiere de inicio y terminación del contrato No. 611-2020 no se compadecen con la realidad y lógica contractual, toda vez que refiere como fecha de inicio una posterior a la de finalización, aunado a esto se procedió a verificar en las matrices internas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, insumo valido para apoyar la objetiva valoración de la propuesta del proponente, junto con la certificación aportada en la oferta, evidenciando que la fecha de inicio del contrato data del 29 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la prórroga del contrato, el cual inicialmente terminaba el 30 de septiembre de 2021, en todo caso se tiene en cuenta lo plasmado en la invitación que señala que cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes, prevalecerá la aportada en los soportes, lo cual se refuerza como ya se manifestó con la verificación efectuada en la matriz de contratación del ICBF, insumo de apoyo en el proceso de evaluación, por lo tanto no se considera y menos advierte que no se pueda cumplir con una valoración y selección objetiva del proponente.

**D) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR – ZONA 361**

**Certificado de Existencia y Representación Legal**

La entidad debe rechazar a este oferente, comoquiera que no acreditó el registro en Cámara de Comercio, a través del certificado de existencia y representación legal, como lo refiere la invitación:

**3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

La respuesta la generará el comité evaluador directamente

**E) FUNDACIÓN MERCALJUSTO – ZONA 361**

**1.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)**

La Fundación Mercaljusto aporta con la propuesta el formato No. 14 **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN**, en el que no relaciona ningún contrato en ejecución, como se demuestran a continuación:

En virtud de lo expuesto, es claro que la Fundación Mercajusto faltó a la verdad al manifestar bajo la gravedad del juramento que a la fecha de suscripción del anexo 14 **NO tenía suscrito NI en ejecución contratos y/o convenios con el ICBF ni con otras entidades del estado**, razón por la cual esta oferta deberá ser RECHAZADA, en atención a la causal de rechazo establecida en el numeral **1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS**, numeral 7, que señala:

“7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”

Además de las implicaciones penales derivadas de tal manifestación, que se advierten, teniendo en cuenta que, en la *Carta de Presentación de la Oferta*, el oferente dispuso en el numeral 9: “Que los documentos que presenta con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.”

#### RESPUESTA:

En atención a su observación, relacionada con la falta de diligenciamiento del formato 14 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN por parte del proponente FUNDACIÓN MERCAJUSTO el cual omitió registrar el contrato de interventoría CMA-2021-002, le indicamos que dicho contrato fue evidenciado y verificado en la plataforma Secop II por parte del comité evaluador de la invitación, por tal motivo el valor del contrato fue tenido en cuenta para realizar la evaluación financiera y calcular la capacidad residual del proponente, sin embargo por el hecho de no haber diligenciado el formato, para el cálculo de la capacidad residual se tomará el 100% del valor del contrato el cual se encuentra en la plataforma Secop II de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN.

#### F) FUNDACIÓN AMBIENTAL PRO VIDA - ZONA 365

La propuesta de la Fundación debe ser rechazada, toda vez que la garantía de seriedad de la oferta no ampara desde la fecha de cierre y tres meses más, como lo exige el proceso.

Por lo tanto, no se cumple con lo mínimo requerido en este proceso, siendo claro que el amparo es insuficiente para acreditar la habilitación en el mismo; de tal forma que la entidad debe proceder a rechazar la propuesta por encontrarse configurada la causal del numeral 1.18, numeral 1:

*"Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, actúe o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante."*

Por lo anterior, se solicita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General acoger las observaciones descritas y rechazar las ofertas que hoy se señalan a efectos de adelantar una adecuada selección objetiva de los oferentes en las zonas del departamento de Nariño.

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación presentada por el cabe resaltar que el proceso de selección ha presentado diversas modificaciones en cuanto a su cronograma ajustando fechas desde el día de la publicación del proceso se ha validado y el oferente cumple con los Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación de ofertas, una vez validada no presenta errores de forma o fondo que puedan ser causal de rechazo mencionada tanto en el pliego de condiciones como Ley 1882 de 2018.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>
Medio	Secop II

**Referencia:** INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN  
**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN/CRITERIOS DE SELECCIÓN ZONAS 352, 360, 361 y 365.



## **A) FUNDACIÓN NARIÑO VERDE – Zona 352 y 365**

### **EXPERIENCIA ADICIONAL**

En la Invitación Pública se estableció como criterio de selección de la mejor oferta que, se asignaría un total de 60 puntos al oferente que presente hasta 2 certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del Servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral a Primera Infancia en la zona de la oferta; como puede notarse, se trata de un requisito ponderable derivado del factor habilitante de experiencia, por tal razón, se expresa que se trata de experiencia ADICIONAL.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, "adicional" se refiere a algo que se suma o añade a algo, en ese sentido, es claro suponer que los parámetros mínimos dispuestos para evaluar la experiencia habilitante deben ser extensibles al momento de evaluar la experiencia ponderable, pues con ello, se garantiza la verificación y cumplimiento de unas condiciones mínimas respecto de la experiencia del proponente, tales como: ser contratos ejecutados y terminados, estar relacionada

en el formato suministrado por la entidad, en caso de contar con RUP estar inscrito en el mismo y tener registrado al menos uno de los códigos relacionados en la invitación

(...)

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no logra acreditar en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar la alegada con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

### **RESPUESTA:**

Se aclara que la ejecución de los contratos se dio en los términos establecidos en la invitación, sin embargo, estos, están en proceso de liquidación y cierre, por tal motivo hay responsabilidad en cumplimiento del proceso y por tanto aun se encuentran en la plataforma SECOP II como en estado de ejecución, en revisión cada contrato relacionado en el formato 8 Experiencia Habilitante, por el proponente FUNDACIÓN NARIÑO VERDE se encuentran validados para continuar con el proceso, la observación presentada NO es procedente.

## B) FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS – ZONAS 360, 361 y 365

Una vez validada la experiencia ponderable en la zona 365 se puede evidenciar que existen inconsistencias en la información reportada, dado que en el Formato 8 - Experiencia Ponderable se registra el contrato 249-2020, como a continuación se indica:

### Formato 8- Experiencia Ponderable



No obstante, al realizar la búsqueda de este contrato en el Registro Único de Proponentes de esta fundación, el mismo no se encuentra en el número de folio 61 antes señalado. Veamos:

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acreditó en debida forma el cumplimiento del requisito ponderable de experiencia, puesto que los soportes adjuntos difieren en su contenido, siendo que una de las reglas de experiencia general disponía que “los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario...”

Así las cosas, este contrato no deberá ser tenido en cuenta y deberá desestimarse por la entidad, además de ASIGNARLE PUNTAJE en dicho criterio de selección.

### RESPUESTA:

Acorde a la verificación en la herramienta RUES, se evidencia el proponente con registro normal, pero con renovación hasta la fecha 23-05-2022, razón por la cual la validación financiera de la propuesta se realizó con los estados financieros comparativos 2021 – 2022, conforme lo señalado en la invitación CV-PC-008-2023SEN, adenda No, 2, la cual señala:

#### NO INSCRITOS EN EL RUP

#### PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1150 DE 2007 (Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012).

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIF (detalladas y explicadas).
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

Así las cosas, al encontrarse con el RUP con renovación hasta la fecha referida, se hizo uso de los insumos y soportes aportados al proceso con el fin de verificar la información relacionada en la propuesta, lo cual es legalmente válido, máxime cuando se acreditó la existencia del contrato suscrito con la misma entidad, por ende dando aplicación a la regla de poder verificar con las mismas herramientas de la entidad la existencia del contrato y por ende su aplicación.

**C) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

**1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)**

Para acreditar puntuación del factor EXPERIENCIA PONDERABLE, la entidad requiere:

*"EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8).  
Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional."*

En este sentido, se tiene que el oferente no diligenció en el FORMATO 8 información para acreditar experiencia ponderable en la zona 360.

La respuesta se generará directamente por el comité evaluador.

**D) FUNDACIÓN UNIDAD Y DESARROLLO SOCIAL – ZONAS 361 y 365**

Una vez validada la experiencia ponderable en las zonas 361 y 365 se puede evidenciar que existen inconsistencias en la información diligenciada en el *Formato 8 - Experiencia Ponderable* con respecto a la fecha de terminación del contrato 276, como a continuación se señala:

**Formato 8- Experiencia Ponderable**

Nº del Contrato y Cláusula	Detalle del contrato y cláusula	Terminación de ejecución del contrato	Fecha de la experiencia (en meses)	Puntaje otorgado (máximo 60)
276	Este contrato tiene la finalidad de proveer el servicio de atención integral a los usuarios con discapacidad en el marco de la Ley 160 de 1994, Ley 1097 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 160 de 1994, Ley 1097 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 160 de 1994, Ley 1097 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015.	Finalizó	11/06/2011	00/00/00

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acreditó en debida forma el cumplimiento del requisito ponderable de experiencia, puesto que los soportes adjuntos difieren del contenido diligenciado en el formato.

Así las cosas, este contrato no deberá ser tenido en cuenta y deberá desestimarse por la entidad, para la asignación de puntaje en estas zonas, para dicho criterio de selección.

**RESPUESTA:**

La respuesta se generará directamente por el comité evaluador.

E) FUNDACIÓN MERCAJUSTO – ZONA 361

EXPERIENCIA ADICIONAL

CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)

Una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

El interesado que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

El interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.

(...)

(...)

Razón por la cual esta experiencia no puede ser tenida en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación, por tratarse de experiencia en la Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acredita en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar lo alegado con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se realizaron las validaciones pertinentes por parte del comité evaluador, evidenciando que la experiencia ponderable que el proponente consigna en el Formato 8, no se tuvo en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación en relación al objeto contractual.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024</b>

<b>Medio</b>	<b>Secop II</b>
--------------	-----------------

**Referencia:** INVITACIÓN CV-PC-008-2023BEN  
**Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERÓ A SIEMPRE.  
**Asunto:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, ZONAS 352, 360, 361 y 365.

**OBSERVA A: ID 232 - F UNDAION NARIÑO VERDE con Nit. 901097975**

**Observación:**

**CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7) - HABILITANTE**

En la Invitación Pública se estableció que la experiencia habilitante se acreditaría con la presentación de mínimo un (1) año y máximo (5) certificaciones de contratos ejecutado y terminados, los cuales debían ser reportados por los interesados en el Formato 7 de Experiencia Habilitante del Proponente; además, se dispuso que, en el evento que los interesados se encuentran inscritos en el RUP deberá acreditar dicha experiencia a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

Adicionalmente, en la invitación pública se indica que quienes se encuentren registrados en el RUP deben acreditar que la experiencia este inscrita en al menos uno de los siguientes códigos:

<b>Código UNSPSC</b>	<b>Segmento</b>	<b>Familia</b>	<b>Clases</b>
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121500	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Al verificar el cumplimiento de este requisito, se observa que la Fundación Nariño Verde:

1. En el aparte de “Clasificaciones de bienes, obras y servicios” del RUP, NO se encuentra reportado el código 86 12 15 00; por lo tanto, ninguna experiencia puede acreditarse en este código.


2. De acuerdo a lo reportado en el formato 7, el contrato No. ICBF-CA-52001962022-NAR se encuentra registrado en la experiencia 3, ubicada en la página 42; no obstante, al revisar los códigos inscritos no se encuentra ninguno de los anteriores, siendo esta una exigencia para habilitarse en este proceso.

3. De acuerdo a lo reportado en el formato 7, el contrato No. 52001972022 se encuentra registrado en la experiencia 1, ubicada en la página 18; sin embargo, al revisar los códigos inscritos se evidencia que no se encuentra ninguno de los anteriores, siendo esta una exigencia para habilitarse en el proceso.

Asimismo, al acreditar experiencia habilitante con los contratos No. ICBF-CA-52001962022-NAR y No. 52001972022, mismos que se relaciona en el Formato 7 suministrado por la entidad.

1	2	3	4
No. Experiencia	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio
1	ICBF	52001972022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
2	ICBF	52001962022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.


Se encuentra que, el oferente adjunta como soporte documental de la experiencia habilitante las actas de liquidación de cada contrato; omitiendo, la regla establecida por la entidad de acreditar dicho requisito con la presentación de certificaciones.

 BIENESTAR FAMILIAR	<b>PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</b> <b>FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS</b>	F1 P20 ABS	15/09/2020
		Versión 3	Página 1 de 4

**Tipo 2. ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO - SECOP II**

<b>No. del contrato en SECOP II</b>	ICBF-CA-52001982022-NAR
<b>Ordenador del gasto</b>	MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.907.546, Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF
<b>Nombre del Contratista</b>	Nombre: FUNDACION NARIÑO VERDE NIT: 901.097.975-0
<b>Representante legal</b>	Nombre: SANDRA MARITZA GARCES ROSERO CC. 59.837.643 De conformidad con el Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Pasto
<b>Supervisor para efectos de liquidación</b>	Nombre: HECTOR HUGO BOTINA SALAS Cargo: Profesional Universitario



	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN - CONTRATOS	F1.P20.A95	15/09/2020
		Versión 3	Página 1 de 6

Tipo 2. ACTA DE LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO - SECOP II

No. del contrato en SECOP II	52001972022
Ordenador del gasto	ANDREA WICKEDDES ARELLANO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.907.549 Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del 11 de mayo de 2022, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 809.965.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1988, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF.
Nombre del Contratista	Nombre: FUNDACIÓN NARIÑO VERDE NIT: 901697975-0
Representante legal	Nombre: SANDRA MARITZA GARCES ROSERO CC: 59.837.643 De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (N).
Supervisor para efectos de liquidación	Nombre: HECTOR HUGO BOTINA SALAS Cargo: PROFESIONAL UNIVER...

En ese sentido, se concluye que el proponente NO ACREDITA EN DEBIDA FORMA el requisito de participación de experiencia y, por lo tanto, la entidad debe calificarlo como NO CUMPLE y NO HABILITARLO en el proceso.

**Respuesta:**

De los términos entregados en la invitación Numeral a los 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7), se aclara en la NOTA 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el Formato 7 Experiencia habilitante de proponente, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, solo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente. En caso de discrepancia entre el Formato 7 y los certificados allegados el Comité Evaluador tendrá en cuenta las certificaciones aportadas.

**Observación 2:**

## EXPERIENCIA ADICIONAL

En la Invitación Pública se estableció como criterio de selección de la mejor oferta que, se asignaría un total de 60 puntos al oferente que presente hasta 2 certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del Servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral a Primera Infancia en la zona de la oferta; como puede notarse, se trata de un requisito ponderable derivado del factor habilitante de experiencia, por tal razón, se expresa que se trata de experiencia ADICIONAL.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, “adicional” se refiere a algo que se suma o añade a algo, en ese sentido, es claro suponer que los parámetros mínimos dispuestos para evaluar la experiencia habilitante deben ser extensibles al momento de evaluar la experiencia ponderable, pues con ello, se garantiza la verificación y cumplimiento de unas condiciones mínimas respecto de la experiencia del proponente, tales como: ser contratos ejecutados y terminados, estar relacionada

en el formato suministrado por la entidad, en caso de contar con RUP estar inscrito en el mismo y tener registrado al menos uno de los códigos relacionados en la invitación La FUNDACIÓN NARIÑO VERDE pretende acceder a dicho puntaje, a través de la siguiente experiencia, relacionada en el formato 8 allegado con la propuesta:

Regional de la Zona	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio
NARIÑO	ICBF	52002182023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.
NARIÑO	ICBF	52002192023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.

Regional de la Zona	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio
NARIÑO	ICBF	52002242023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.
NARIÑO	ICBF	52002192023	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI- de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices.

Al revisar los soportes de acreditación de la experiencia se observan las siguientes inconsistencias: CONTRATO 52002242023

1. De acuerdo a lo certificado, se trata de un contrato que se encuentra EN EJECUCIÓN; lo que desconoce la regla general de que la experiencia debe encontrarse EJECUTADA Y TERMINADA.

LA SUSCRITA SUPERVISORA CONTRACTUAL DEL ÁREA DE PRIMERA INFANCIA DEL CENTRO ZONAL LA UNIÓN - DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR - REGIONAL NARIÑO.

CERTIFICA:

NÚMERO DEL CONTRATO	52002182023
NOMBRE o RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN NARIÑO VERDE
C.C. o NIT DEL CONTRATISTA	907697954
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	10/02/2023
ESTADO DEL CONTRATO	EN EJECUCIÓN

2. Lo anterior, se reitera cuando en la certificación no se estipula fecha de terminación del contrato y, por el contrario, se manifiesta que se encuentra VIGENTE.

FECHA DE INICIO	DÍA: 1	MES: 02	AÑO: 2023
TERMINACIÓN CONTRATO	VIGENTE		
SANCCIONES O MULTAS	SI:	NO:	X

CONTRATO 52002182023

1. En la certificación se manifiesta que el estado del contrato es EN EJECUCIÓN, mientras que la invitación solicita que los contratos se encuentren en estado EJECUTADO Y TERMINADO.

T. Valor total del contrato con sus aditivos al 31 de febrero de 2023. Cuantía en millones de pesos colombianos (sin IVA):

II. Estado del contrato: **En ejecución**

III. Fecha de suscripción: 10 de febrero de 2023.

IV. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2023.

V. Fecha de terminación: 31 de febrero de 2023.

2. Lo anterior es verificado en plataforma SECOP II, encontrando que a la fecha el contrato se reporta en estado EN EJECUCIÓN, así:

El documento de registro es: 52002182023

Número del Contrato: **52002182023**

Estado del contrato: **En ejecución**

Fecha de suscripción: 10/02/2023

Fecha de inicio: 01/02/2023

Fecha de terminación: 31/02/2023

Valor total del contrato con sus aditivos al 31 de febrero de 2023: 214.000.000

Estado del contrato: **En ejecución**

3. Teniendo en cuenta que en el formato no se suministra información respecto del registro en el RUP, se procede a convertir el valor total del contrato a salarios mínimos del año 2023, siendo este el año de terminación, lo cual genera



7. Valor total del contrato con sus adiciones si las hubiere: TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (S/ 179.503.960)

8. Estado del contrato: En ejecución.

9. Fecha de suscripción: 1 de febrero de 2023

10. Fecha de inicio: 2 de febrero de 2023

11. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023

LEY 1150 DE 2007: "ARTÍCULO 6 DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES: Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)6.1 Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no logra acreditar en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar lo allegado con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

#### Respuesta:

Se aclara que la ejecución de los contratos se dio en los términos establecidos en la invitación, sin embargo, estos, están en proceso de liquidación y cierre, por tal motivo hay responsabilidad en cumplimiento del proceso y por tanto aun se encuentran en la plataforma SECOP II como en estado de ejecución, en revisión cada contrato relacionado en el formato 8 Experiencia Habilitante, por el proponente FUNDACIÓN NARIÑO VERDE se encuentran validados para continuar con el proceso, la observación presentada NO es procedente.

**B) FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA AUTOGESTIÓN Y EL PROGRESO**  
**- FUNDEPRO - ZONAS 352, 360 y 361**

**PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL ICBF**

Para cumplir con el requisito correspondiente a personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, el proponente pretende acreditar encontrarse en una causal de excepción a dicho requisito; no obstante, se demostrará que no logra acreditar en debida forma la respectiva causal de excepción.

En la Invitación Pública se estableció que, los proponentes interesados no requerirán reconocimiento de su personería jurídica por el ICBF cuando:

1. Dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales se encuentre el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños y niñas y,
2. Cuando cumplan alguna de las circunstancias descritas por la entidad, entre ellas, por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995.

**Nota 2:** Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas, y presenten alguna de las siguientes circunstancias **NO** requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF.

A) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995.

B) Por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente.

C) Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996.

(...)

En ese sentido, es claro que:

1. El proponente no se encuentra en causal de excepción al cumplimiento del requisito habilitante.
2. La documentación allegada con la propuesta no satisface lo requerido por la entidad contratante para acreditar causal de excepción como se demostró en precedencia.
3. El oferente no aportó documentación que permita verificar el reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF, siendo esta la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control en sus actividades.

En consecuencia, la entidad debe calificar como **NO CUMPLE** el requisito habilitante de personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF y, **NO HABILITAR** al proponente.

**RESPUESTA.**

#### “PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL ICBF”

Para cumplir con el requisito correspondiente a personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF, el proponente pretende acreditar encontrarse en una causal de excepción a dicho requisito; no obstante, se demostrará que no logra acreditar en debida forma la respectiva causal de excepción.

En la Invitación Pública se estableció que, los proponentes interesados no requerirán reconocimiento de su personería jurídica por el ICBF cuando:

1. Dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales se encuentre el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños y niñas y,
2. Cuando cumplan alguna de las circunstancias descritas por la entidad, entre ellas, por haber obtenido reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 2150 del 05 de diciembre de 1995. ”

En atención a la observación presentada por el oferente se informa que el reconocimiento de personería jurídica si cumple toda vez que el contenido de su certificado de existencia y representación legal cumple con los criterios establecidos para la excepción del mismo.

Nota 2: Los proponentes interesados que tengan dentro de su objeto, actividad principal o en sus objetos sociales el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para los niños, niñas, y presenten alguna de las siguientes circunstancias NO requerirán reconocimiento de su personería por el ICBF:

LA FUNDACION PARA EDUCACION LA AUTOGESTION Y EL PROGRESO, (FUNDEPRO) ES UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS DEPENDIENTES ESTADOS VULNERABLES. MEDIANTE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, CON RECURSOS E INICIATIVAS PROPIAS Y/O CON APOYO DE APOYO DE ENTES INTERNACIONALES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, BENEFICIANDO A LA COMUNIDAD, DE MANERA QUE DESARROLLEN SU PROYECTO DE VIDA Y SEAN ÚTILES PARA LA SOCIEDAD. LA FUNDACION PODRÁ DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROYECTOS TANTO A NIVEL MUNICIPAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DE CONVENIOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD ESTABLECIDA LEGALMENTE QUE LE PERMITA DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA FUNDACION PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA FUNDACION, FUNDENIC, A TRAVÉS DE CONVENIOS, PODRÁ: DIFUNDIR, INVESTIGAR, FORMULAR, DISEÑAR, PLANEAR, EJECUTAR, COORDINAR, EVALUAR, ORGANIZAR, SENSIBILIZAR, ASesorAR, CONSULTAR, PROMOVER, APOYAR, GESTIONAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS CUYA FINALIDAD SEA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, ATENCIÓN Y SERVICIO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, TALES COMO: PRIMERA INFANCIA, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JOVENES, ESCOLARIZADOS, DESESCOLARIZADOS, DESMORADOS, HUÉRFANOS, FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS, APOYO MAYOR, NIÑO, CAMBESINA, COMUNIDADES ÉTNICAS, POBLACIÓN DEBILITADA, POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y DISCRIMINACIÓN, MUJERES, MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES, MADRES CABEZAS DE FAMILIA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN VÍA, ENFERMOS TERMINALES, HABITANTES DE LA CALLE, ARTESANOS, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, DESPLAZADOS, DESMOBILIZADOS, RETORNADOS, DESPLAZADOS (PERSONAS), DESMOBILIZADOS (PERSONAS), DESMOBILIZADOS (PERSONAS), DESMOBILIZADOS (PERSONAS).

**C) FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL – SEBRAES - Zona 352**

**1. EXPERIENCIA HABILITANTE**

El oferente para la acreditación de la experiencia habilitante, allega la documentación de los contratos 49-2019 y 093-2019, suscritos con el ICBF, frente a los cuales me permito realizar las siguientes observaciones.

En primer lugar, se encuentra que dentro de las actas de liquidación se registra como valor ejecutado los siguientes valores:

**Contrato 49-2019**

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$2.746.860.711
Valor aporte ICBF	\$2.094.961.679
Valor aporte Operador	\$63.899.034
Valor total de las aportaciones	\$2.094.510.458
Valor total de las reducciones	\$10.212.895
Valor Total del contrato	\$2.084.297.563
Valor Total Ejecutado	\$2.094.969.352
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$2.032.905.948
Valor ejecutado aporte del Operador	\$79.893.351
Valor Total Pagado	\$2.024.464.949
Saldo Pendiente por Pagar a favor del contratista	\$0
Saldo Pendiente por Liberar	\$0
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados por el Operador)	-\$149.002





se ha encontrado cumpliendo con los documentos requeridos que presenta la información o documentación solicitada por la entidad y acorde con los requisitos habilitantes financieros, razón por la cual no es procedente establecer que el oferente presenta incumplimiento o causal de rechazo alguna.

Por lo anterior NO se acoge la observación presentada

## **D) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 380**

### **1. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS**

#### **1. NO PRESENTACIÓN DE RUP - CAPACIDAD FINANCIERA**

**La entidad estableció en su invitación pública, respecto a condiciones financieras y experiencia:**

La respuesta se generará en envío independiente generado por el comité evaluador para la propuesta específica.

## **E) ASOCIACION PERENNE – ZONAS 360 y 361**

### **1. EXPERIENCIA**

El proponente aporta acta de liquidación de los contratos No. CBF-CA-52001842021 Y ICBF-CA-52002662020-SEN; sin embargo, en la misma no se especifican las obligaciones conforme lo requiere el pliego de condiciones, en su numeral 3.1 al referir frente a la documentación aportada que:

*“NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan **objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación**. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas”.*

De conformidad con lo anterior, es claro que el acta de liquidación debe acompañarse de la respectiva certificación o de otro documento que permita identificar las obligaciones del mismo, así las cosas y ante la falta de los mismos la entidad debe calificar al oferente como **NO CUMPLE**.

### **2. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**

El formato de aportes al sistema de seguridad social tiene más de un año de expedición, véase:



The image shows a document titled "Formato de Aportes al Sistema de Seguridad Social". It contains a header with the logo of the Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) and the text "Formato de Aportes al Sistema de Seguridad Social". Below the header, there is a section for "Datos" (Data) with fields for "Nombre", "Código", "Fecha", and "Firma". The "Firma" field contains a handwritten signature. The document is dated "2020" and "2021".

En razón a ello la entidad debe calificar este requisito como **NO CUMPLE**.

**RESPUESTA:**

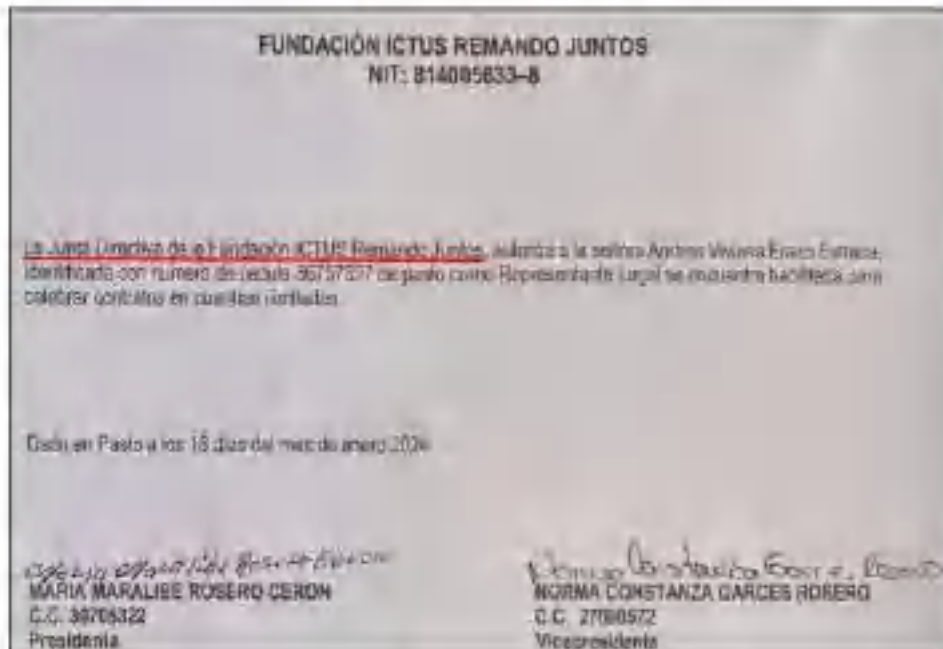
Respecto de la observación referente a la experiencia de los contratos No. CBF-CA-52001842021 Y ICBF-CA-52002662020-SEN; si bien es cierto que aportaron el acta de liquidación es preciso manifestar que al ser contratos prestados con el ICBF, estos se validaron internamente evidenciando que estos cumplen reglamentariamente con los requisitos de la invitación, cabe recalcar que el DECRETO LEY 19 DE 2012 en su artículo 9 estipula: (. . . ) *PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*(. . . )

Respecto de la observación referente a los APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, es de indicar que si bien es cierto dentro de los requisitos de habilitación jurídicos establecidos en el proceso de selección se otorgó un formato(formato No.3 )para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, esta entidad evidencia que este cumple con los requisitos habilitantes, debido a que la asociación perenne utilizó el formato inicialmente dado por la entidad el cual contaba con esta fecha, dicho formato no se podía modificar. Es de aclarar que dicho formato fue valorado de manera veraz pues actuando en relación al principio de eficacia y para no adjudicar mas cargas inocuas al oferente en cuestión y de conformidad con la invitación se aprobó este formato.

## **F) FUNDACIÓN ICTUS REMANDO JUNTOS – ZONAS 361 y 365**

### **1. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL**

Se presenta por parte del oferente autorización suscrita por la junta directiva en la cual se otorga al representante legal amplias facultades para contratar sin límite de cuantía, véase.



Sin embargo, la misma es ineficaz, puesto que el certificado de existencia y representación legal allegado refiere que dicha autorización debe ser otorgada directamente por la asamblea general, así



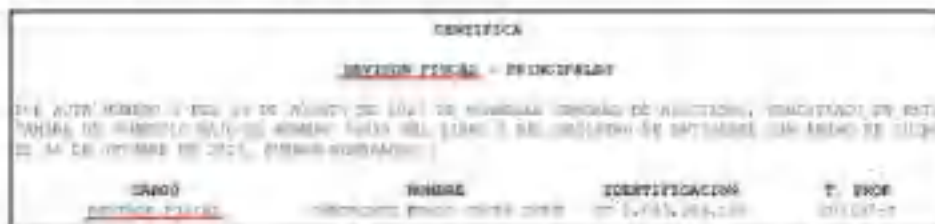
Como bien puede observarse dicha facultad de autorización recae de forma exclusiva sobre la asamblea y no sobre la junta directiva de la fundación, razón por la cual este ítem debe ser calificado como **NO CUMPLE**.

## 2. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El certificado de aportes al sistema de seguridad social fue suscrito por la representante legal, así:



Sin embargo, el certificado de existencia y representación legal refiere que, dentro de la fundación, se encuentra establecido el cargo de revisor fiscal, véase:



Con fundamento en lo anterior es este y no el primero quien debe suscribir este documento, así las cosas, este ítem debe ser calificado como **NO CUMPLE**.

### 3. EXPERIENCIA

El proponente aporta acta de liquidación de los contratos No. 611-2020, 113-2019, 430-2017, 614-2018 y 665-2014; sin embargo, en la misma no se especifican las obligaciones conforme lo requiere el pliego de condiciones, en su numeral 3.1 al referir frente a la documentación aportada que:

*"NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan **objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación**. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas"*

De conformidad con lo anterior, es claro que el acta de liquidación debe acompañarse de la respectiva certificación o de otro documento que permita identificar las obligaciones del mismo, así las cosas y ante la falta de los mismos la entidad debe calificar al oferente como **NO CUMPLE**.

### **RESPUESTA:**

Si bien existe el acta de autorización por parte de la junta directiva hacia la representante legal para que esta pueda celebrar contratos en cuantía ilimitada, es necesario precisar que la misma no es necesaria para el ejercicio de la representante legal ya que verificado el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio contempla como facultades del representante legal; "K. SER EL ORDENAR DEL GASTO Y TIENE PLENAS

FACULTADES PARA CONTRATAR Y REPRESENTAR JURÍDICAMENTE A LA FUNDACIÓN”, así las cosas la observación no esta llamada a prosperar.

Frente a la observación del formato 3, se informa al quejoso que durante el termino de traslado el proponente subsano acorde a l requerimiento efectuado por el grupo evaluador.

Ante lo observado sobre la experiencia, debe tenerse en cuenta lo referido en la adenda 2 de la invitación en la Nota 3 del numeral 3.1 Experiencia Habilitante, que reza: “NOTA 3. La verificación de experiencia se realizará con base en la información que reporten los interesados en el FORMATO 7 experiencia habilitante de proponente, dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. No obstante, únicamente para los casos en los que la experiencia a acreditar corresponda a contratos suscritos con el ICBF, sólo se deberá relacionar la información en el Formato 7 Experiencia habilitantes del proponente”, por lo tanto, no siendo necesario que el proponente aportara documento adicional para la verificación durante el proceso de valoración.

#### **91 FUNDACIÓN UNIDAD Y DEBARROLLO SOCIAL – ZONAS 351 y 365**

La propuesta presentada por esta fundación no puede ser tenida en cuenta a efectos de ser evaluada en esta zona, acorde con lo establecido en el **CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN**, el que dispone:

(...) Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; de decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con máximo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio (...)

La respuesta se generará en envío independiente generado por el comité evaluador para la propuesta específica.

## **H) FUNDACIÓN MERCA JUSTO – ZONA 361**

### **1. PERSONERÍA JURÍDICA**

La invitación pública ha determinado que los proponentes deben acreditar personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

### **\*C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF**

Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar:

Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF."



Dentro de los documentos soporte de la propuesta, la Fundación Mercajusto no aporta Certificado en el que conste que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tampoco allega copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.

Razón por la cual el oferente **NO ACREDITA** y **NO CUMPLE** con los requisitos de habilitación, contenidos en el literal **C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF**.

## 2. EXPERIENCIA HABILITANTE

En la invitación pública la entidad estableció los criterios de experiencia habilitante, determinando que los proponentes o interesados debían acreditar mínimo un año de experiencia en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos allegando certificaciones que así lo soporten.

*Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS, para la presentación de las propuestas.*

*(...)  
EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP.*

Finalmente, se debe indicar que esta oferente no diligenció en el formato No. 7 de experiencia habilitante, de manera clara y sin lugar a confusión **el número de folio en el RUP de cada uno de los contratos que pretende acreditar como experiencia dentro del proceso competitivo**, lo cual no permite verificar el registro de dichos contratos en el RUP, en consecuencia, la entidad debe proceder a modificar su informe de evaluación y determinar que la Fundación Mercajusto **NO CUMPLE** el requisito de experiencia habilitante.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a la entidad **NO HABILITAR** a los oferentes observados, teniendo en cuenta el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación pública.

(...)

RESPUESTA:



cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por la **Resolución No. 3435 de 2016**, previo otorgamiento de la personería jurídica de la fundación, razón por la cual estatutos reposan en los registros de la misma entidad; así las cosas en cada trámite de inscripción o modificación del representante legal de las Asociación de Padres de Familia, deben aportar los documentos que lo acrediten para el ejercicio del cargo como son:

- Acta del órgano que los eligió o nominó.
- Documentos donde conste la aceptación de los cargos.
- Copia de los documentos de identidad.
- Certificado de antecedentes penales expedido por la autoridad competente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Con base en lo anterior y verificado que dentro de los documentos aportados por la Asociación Unión y Fuerza en su oferta en el PDF denominado REPRESENTACION LEGAL, se observan tanto los estatutos, como la Resolución 000672 del 19 de julio de 1989, por medio de la cual se le reconoció personería, así como el Certificado de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Regional Bolívar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el cual consta que el señor EDUARDO ALFONSO CALDERON ROMERO, identificado con la C.C. 73.376.107 figura como Representante Legal de la Asociación Unión y Fuerza, por lo que es claro para este comité evaluador que la calidad que concurre en cabeza del señor Calderón Romero, obedece a las establecidas y acreditadas previamente ante la Regional de Bolívar para la inscripción como Representante Legal de la Asociación, por lo que la mencionada observación destinada al rechazo de la propuesta de la Asociación Unión y Fuerza para la zona 1038, no presenta vocación de prosperar.

Con relación a la cláusula vigésima de los estatutos de la Asociación Unión y Fuerza, en la que la observante manifiesta que no entiende como se estableció que *“La Junta Directiva es elegida para un periodo indefinido de acuerdo al manejo idóneo a LA ASOCIACION, no incumpliendo ninguno de los puntos del artículo noveno”*, ante lo cual debemos manifestar como comité evaluador que las Asociaciones tienen autonomía para poder establecer la forma de su administración y la manera como cumplirán y lograrán su objeto social, la cual se encuentra plasmada en sus estatutos, los cuales se constituyen en su marco regulatorio de ejercicio, reglas y disposiciones que una vez elaborados son aprobados en Asamblea de Delegados y posteriormente inscritos ante el Director Regional del ICBF, por lo que al no encontrar tales disposiciones contrarias a la normas que rigen dichas organizaciones se procede a la inscripción y otorgamiento de Personería Jurídica, es así como no puede coartarse la libre determinación de su forma de dirección y manejo, por lo que no se observa que la observación objeto del presente pronunciamiento, tenga vocación de prosperidad, en el entendido que la Dirección Regional en su oportunidad evalúa los estatutos sometidos a autorización expidiendo las correspondiente constancia de aprobación.

581	
Empresa	ANONIMO
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“Exponer las maniobras que están haciendo operados inescrupulosos como lo es el Sr. Camacho y familia, quienes, por medio de otras entidades, cualquiera que sea su modalidad (fundaciones, organizaciones, etc..) están certificándose entre sí con una misma documentación.

En la oferta 581, puntualmente se encuentran en primer lugar de elegibilidad, con experiencias privadas que carecen de veracidad en el formato 7 y 8

Código	Descripción	Cantidad	Valor	Valor Unitario	Valor Total
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...

Código	Descripción	Cantidad	Valor	Valor Unitario	Valor Total
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...

Estos proyectos nunca fueron ejecutados en el municipio de tubara por conocimiento propio, de ser así exigí mediante el presente documento como interesada directa que presenten planta de talento humano, declaración del servicio ante la DIAN o bien sean EXOGENAS, actas y fotos de la prestación del servicio, documentos que no van a presentar ya que dichos contratos nunca fueron ejecutados. Además, dicha institución tiene sede principal en manatí, no en tubara ni sus alrededores, sin proyecto ejecutados en la zona. Así mismo la misma institución certifica otros oferentes además del CABILDO MOKANA”

**RESPUESTA:**

En razón a las denuncias presentadas para las ofertas 418, 442, 445, 446 y 451 una vez revisadas las mismas, dar aplicación a lo establecido en la Invitación Pública CV-PC-008-2023SEN la cual tiene por objeto “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia-de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre” y que dispone en su numeral 1.5 lo siguiente:

“(…)

#### 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la

Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649;

(1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o (1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 27 en Bogotá D.C. Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obrarán con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta.

Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato. (...)

Por lo anterior, el comité evaluador al revisar las múltiples observaciones recibidas al proceso de selección respecto de las ofertas mencionadas, revisó la consistencia de las certificaciones recibidas, encontrando, tal y como señala el numeral indicado con anterioridad que se advierten situaciones que podrían configurar presuntas inconsistencias que afecten la selección objetiva. De acuerdo con lo señalado, se remitirán cada una de las ofertas y sus soportes, identificadas con ID 418, 442, 445, 446 y 451, a la fiscalía, oficina jurídica y a la oficina de transparencia para que realicen las investigaciones que correspondan.

Así las cosas y como medida preventiva en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS, es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: “ (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)” y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: “7. En caso de que el ICBF

detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Por lo cual las ofertas 418, 442, 445, 446 y 451 serán rechazadas.

435	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR 25 DE AGOSTO, LOS ANDES Y OTROS MODALIDAD FAMI
Medio	Secop II

#### OBSERVACIÓN:

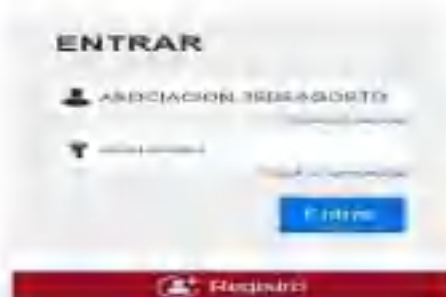
OBSERVACION EXCLUSION OFERTA DEL OFERENTE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAR HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR 25 DE AGOSTO LORICA CON NIT. No 800167550 DENTRO DE LA ZONA 860 EL DIA 19 DE ENERO A LAS 18:22:00, PARA LA CUAL APLICÓ. DE FORMA INESCRUPOLOSA, FALSIFICANDO, FIRMAS, ESTADOS FINANCIEROS, USUARIO DE LA PLATAFORMA SECOP II, CORREOS OFICIALES Y NUMERO MOBIL DE LA ASOCIACION 25 DE AGOSTO

*Que el día 01 de febrero de 2024 el ICBF procedió a la publicación del informe preliminar de evaluación dentro del proceso de la referencia, una vez revisado el informe de evaluación en referencia, LA ASOCIACION 25 DE AGOSTO se percató de la suplantación de usuario en la plataforma secop 2, con la cual se presentó propuesta dentro la presente invitación para la zona 860 el día 19 de enero a las 18:22:00 presentada por el usuario falso ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIAR HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR 25 DE AGOSTO LORICA CON NIT. No 800167550, al revisar la propuesta presentada desde el usuario falso, se evidencio fue falsificada las firmas del representante legal. Se evidencia que el contador no corresponde al profesional contratado por nuestra asociación, en el mismo sentido se evidencia la falsificación de experiencias privadas para acreditar la experiencia ponderable certificada por la entidad FUNDACION INSTITUCION ANTONIO NARIÑO NIT: 802021821, experiencia que nunca han sido contratada por nuestra asociación. como evidencia de lo anterior me permito adjuntar evidencia de la creación del usuario falso con el cual se presento propuesta*

Que tal como es de conocimiento del ICBF, el usuario de Secop II, que ha venido siendo utilizado y que corresponde a la asociación es el denominado "ASOCIACION 25 DE AGOSTO", pues con la regional Córdoba desde el año 2020 a la actualidad, se celebraron contratos de aportes por la plataforma Secop 2 para los años 2020, 2022 y 2023.

Una vez identificado la comisión del presente punible, se acudió a la COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en aras de que evidenciara la trazabilidad, fecha de creación del usuario falso y la cuenta de correo y numero móvil asociado a la cuenta falsa, en aras de efectuar la debida denuncia penal correspondiente. Para lo cual se genero el caso identificado con radicado P20240203001084.

Es necesario indicar que nuestro usuario corresponde a ASOCIACION 25 DE AGOSTO, creado el 23 de Marzo de 2020 asociado a la cuenta de correo electrónico [asociacion25deagosto@gmail.com](mailto:asociacion25deagosto@gmail.com) y el número móvil 3135249536 como se puede evidenciar a continuación:



Teniendo en cuenta que la presente conducta reviste un acto criminal, se procedió a presentar denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION la cual fue repartida con el radicado 234176001006202410054 por el tipo de penal de FALSEDAD PERSONAL. Adjuntando la evidencia probatoria del presente delito.

**RESPUESTA:**

Ante la observación presentada por la presunta comisión de un delito, del cual se soporta ha sido debidamente denunciado no solo ante Colombia compra eficiente, sino ante la Fiscalía General de la Nación, se considera que con miras a minimizar el riesgo ante las resultas del proceso penal que se adelante se deberá rechazar la propuesta radicada con el ID 435 presentada como se refleja a continuación:

Información general			
Nombre de la oferta:	INVITACIÓN DUYFC-005-202305EN - DONA 800		
Número del proceso:	INVITACIÓN DUYFC-005-202305EN		
Tipo:	BEM		
Estado:	En análisis		
Provincias:	 DIRECCIÓN DE PADRES DE FAMILIA RODRÍGUEZ COMUNITARIO DE BIENESTAR DE BOGOTÁ		
Relacionado a:	ANEXO 1 A INVITACIÓN DUYFC-005-202305EN		
Ofertas			
Número del estado	Situación de oferta	Estado	Fecha y hora de entrega
Oferta	Denegada de plano	Rechazo	21 de febrero de 2023 09:45:00 AM

Lo anterior atendiendo al deber que le asiste a la entidad de minimizar los riesgos ante las situaciones denunciadas y que deberán resolverse ante las instancias judiciales.

Así las cosas, y en consideración con lo anteriormente indicado el comité evaluador realizó análisis respectivo de soportes presentados y concluye que es necesario dar aplicación a causal de rechazo indicada en numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

En consecuencia la oferta será rechazada

437	
Empresa	CABILDO INDIGENA DE TAGANGA
Medio	Secop II

**OBSERVACION:**



“Validación y verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes según Estudios previos definitivos. 6.3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES 6.3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7 Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas. 7 NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones. (...) NOTA 7: El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia”

#### RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la observación presentada el comité evaluador procedió a revisar resolución 010 de 05 de febrero de 2020 expedida por el Ministerio del Interior, la cual en sus considerandos indica; “que como antecedente formal de mayor antigüedad para el presente proceso , se tiene la solicitud de estudio etnológico radicada por el colectivo Taganga ante el ministerio del interior del 26 de abril de 2012, bajo el Código extmi-12-0013659 dicha comunicación que fue respondida mediante oficio 12-120009.55-dai-2200, de fecha 11 de mayo de 2012, a través del cual se contesta a la comunidad de Taganga , mencionando la necesidad de realizar un estudio de profundidad”

Atendiendo a lo referido en la misma Resolución expedida por el Ministerio del Interior, autoridad competente para el registro de este tipo de entidades, para el comité evaluador es claro que el CABILDO INDIGENA DE TAGANGA, contaba con existencia al menos desde el 2012 por lo tanto la experiencia aportada en el año 2015, puede ser validada y de esta forma habilito al proponente para su participación en el proceso.

#### OBSERVACION 7

1 1102 allegado por el proponente 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

2 ASOCIACION HCB PUEBLO NUEVO Y OTROS TRADICIONAL DE PUEBLO NUEVO

3 Observación La asociación presenta una experiencia de 11 meses y 4 días, como requisito habilitante, por lo que no cumple con los parámetros exigidos en la convocatoria. Como soporte presenta el contrato cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2015 y es suscrito el 28 de enero de 2015. Este requisito no es subsanable.

4 Respuesta: En atención a su solicitud me permito informar que la experiencia habilitante cumple ya que el oferente adjunto dos certificaciones validadas por los datos abiertos del ICBF, las cuales al sumar dan más de los 12 meses solicitados en la invitación pública No CV-PC-008-2023SEN.

## OBSERVACION 8

1 1104, allegado por el proponente 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

2 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES Y MADRES COMUNITARIAS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR EL SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

3 Observaciones: *La Asociación obtuvo reconocimiento de personería jurídica con la resolución 1503 de diciembre de 1993, otorgada por el ICBF. En dicha resolución se observa que el representante legal era Ricardo Oquendo con cedula 10.910.228. Sin embargo, en los demás documentos, inclusive en el rut, registra como representante legal María Higgins. Lo anterior significa que no actualizaron la personería jurídica del ICBF La presente se debe subsanar aportando el certificado de actualización de la personería jurídica para la fecha que se realizó el nombramiento, para darle validez a las experiencias aportadas en caso de que hayan sido suscritas por María Higin Sumado a ello, no se aportan los estatutos, lo que impide ver las facultades para contratar y la exigencia de requisitos especiales.*

4 Respuesta: En atención a su solicitud me permito informar que verificados los estatutos de la razón social de fecha de actualización 15 de enero de 2024, se identifica que la señora María Higgins es la presidenta y representante de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES Y MADRES COMUNITARIAS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR EL SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.

De igual forma, se aclara que el proponente cuenta con el tiempo exigido de constitución en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN y que el mismo prevalece.

## OBSERVACION 9

1 1099, allegado por el proponente 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

2 ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS.

3 Observaciones: **REQUISITOS JURIDICOS** *La asociación no aporta un rut completo. No aporta resolución que otorga personería jurídica.* **REQUISITOS TECNICOS** *La Asociación aporta experiencia así: Contrato suscrito con la institución Educativa Antonio Nariño de Los Córdoba, del 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 De dicho contrato se aporta un acta de inicio que no esta firmada por las partes, y se aporta un acta de liquidación que tampoco esta firmada. Llama la atención que el acta de liquidación tiene fecha del 15 de diciembre de 2019, pero certifica la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015. ¿Cómo va a certificar días de ejecución cuando aun no se han ejecutado por razón de tiempo? (...) EL Contrato suscrito con la institución Educativa Antonio Nariño de Los Córdoba, del 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. De dicho contrato no aporta certificación ni acta de liquidación. Todo lo anterior, deja en evidencia, una presunta falsedad en dichas experiencias, sobre todo, cuando en otras oportunidades la misma entidad ha exhibido contratos suscritos con la misma institución educativa para el mismo periodo, pero con objeto y valor diferente.*

4 Respuesta: En atención a su solicitud me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- 1) Requisitos jurídicos: Según carpeta allegada a través de la plataforma SECOP II se identifica que el proponente adjunta personería jurídica reconocida por el ICBF de fecha 22 de enero de 2024, a su vez adjunta Registro Único Tributario con numero de formulario 14974438699 del 22 de enero de 2024, soportes que se encuentran dentro de los términos legales vigentes para su validez en el proceso contractual.
- 2) En referencia a la experiencia habilitante se comunica que el proponente queda rechazado por tener la fecha de certificación del acta de liquidación anterior a la fecha fin del contrato. Dicho esto, hacemos referencia taxativa a los puntos 1.5 , 1.6 y 1,18 de la CV-PC-008-2023SEN los cuales son de estricto cumplimiento para garantizar un debido proceso.

### 1.5 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

*En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649; (1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o(1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 27 en Bogotá D.C.*

*Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obraran con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.*

*En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, **podrá rechazar de plano la respectiva oferta.***

*Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato.*

193	
Empresa	FUNDAPERS
Medio	Secop II

OBSERVACION



RESPUESTA:



Es necesario aclarar al oferente que la invitación pública cuenta con el Capítulo III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública, en este orden de ideas se estipuló que:

“El comité evaluador del presente proceso administrativo verificará el número total de ofertas recibidas al momento de la finalización de la fecha límite para su presentación determinada en el cronograma del proceso. En los términos del proceso propuesto, como consecuencia de ello se realizará la consolidación de una lista de oferentes, la cual será publicada y tendrá un término de traslado a los oferentes, únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación, de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma.

Atendiendo la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, para la consolidación de la lista de oferentes se tendrá en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica. **El orden clasificatorio** será el siguiente:

#### **Orden Clasificatorio**

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuaris del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar – HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz <sup>1</sup>
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones

<sup>1</sup> Solo las que se encuentren registradas ante la Cooperativa de Economías Solidarias del Común - ECOMUN

18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF (...)"

Lo anterior deja claro que en el capítulo de lista de consolidación se dejó claramente indicado que la evaluación del proceso de selección se realizará conforme con la lista, por lo tanto a pesar de contar con mayor experiencia es posible que se encuentre dejado ya que priman los criterios establecidos en la invitación como domicilio comercial o fiscal en la zona de oferta, interesados singulares y plurales, que hayan entregado primero en el tiempo su oferta.

En el caso en particular para el proponente identificado con ID 193 en las zonas a las que se presentó se encuentra clasificado en las siguientes listas

Regional_Zona	Zonas_Agrupadas	Lista_Consolidada	Ofertas_Lista_Consolidada	Tipo_Organizacion
NARIÑO	326	1	1	11. Fundaciones
NARIÑO	330	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	337	2	2	11. Fundaciones
NARIÑO	346	2	1	11. Fundaciones
NARIÑO	347	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	349	1	2	11. Fundaciones
NARIÑO	351	1	1	11. Fundaciones
NARIÑO	352	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	360	1	3	11. Fundaciones
NARIÑO	361	1	2	11. Fundaciones
NARIÑO	365	1	3	11. Fundaciones

Respecto de la zona 337 el criterio para encontrarse en la lista 2 es el orden de llegada de las ofertas en el sistema SECOP II

Regional_Zona	Zonas_Agrupadas	Lista_Consolidada	Ofertas_Lista_Consolidada	Tipo_Organizacion	Fecha_Entrada	Fecha_Envio
NARIÑO	347	1	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-16 08:53:03
NARIÑO	347	1	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-16 10:11:43
NARIÑO	347	1	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-16 04:06:37
NARIÑO	347	2	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-19 17:25:30
NARIÑO	347	2	2	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-19 19:06:57
NARIÑO	347	3	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-19 20:19:42
NARIÑO	347	3	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 10:44:00
NARIÑO	347	3	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 08:50:00
NARIÑO	347	3	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 11:17:13
NARIÑO	347	4	1	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 11:18:38
NARIÑO	347	4	2	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 13:06:28
NARIÑO	347	4	3	11. Fundaciones	NARIÑO	2024-05-20 09:59:25
NARIÑO	347	5	1	12. Asociaciones	NARIÑO	2024-05-17 10:25:21

Así mismo, referente a la zona 346, el observante se encuentra en lista 2 teniendo el orden de llegada de las ofertas en el sistema SECOP II.

**GRUPO 8:**

873	
Empresa	<b>CRECE CONMIGO</b>
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN:

PÚBLICA

**OBSERVACIÓN:**

Según los CRITERIOS DE EXPERIENCIA: "EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP". En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar.

Ítem	Descripción	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
821	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1
822	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1

Ítem	Descripción	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
823	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1
824	Experiencia en el manejo de proyectos de inversión pública...	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1	100%	1

Las contrataciones con la entidad FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA (NIT- 801430471) 255 y 231 no fueron adjudicadas por la misma entidad, sino que se pretende acreditar esta

experiencia a través de un nuevo socio adhiriendo recientemente a la compañía, sin embargo, dichas certificaciones no se inscribirán en el RUP de la entidad, por ende, le solicitamos al comité evaluador no tener en cuenta dichas certificaciones para acreditar una experiencia que la entidad no tiene en los ítems 823 y 822 puntualmente con las certificaciones aportadas.

**RESPUESTA:**

Nos permitimos informarles que en cuanto a la certificación aportada del ICBF.CA-295-2020-MAG y 231/2013 – Celebrado con la CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO – SOL CARIBE, fue debidamente analizados detenidamente a fin de evaluar integralmente a la propuesta registrada por la **FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA ID 483**, cabe resaltar y como se indica en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN de acuerdo con el Numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES - REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA



EXPERIENCIA. No 5 (...) “El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015”.

Se evidencia que la Personería Jurídica, fue otorgada el 17 de junio de 2021, según Resolución 290 del 17 de junio de 2021



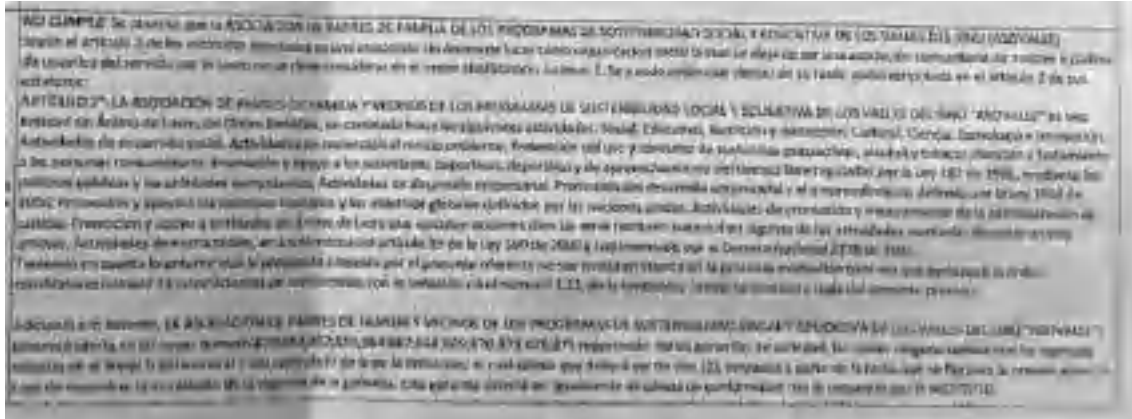
Por lo anterior se puede deducir, que la FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA, se encuentra constituida hace menos de 3 años.

Por otra parte, el Señor Rafael Emilio Herrera Aya, es miembro de la Junta Directiva de CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO – SOL CARIBE y de la FUNDACION AMOR Y PROTECCION PARA LA INFANCIA, lo que permite acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones como socio, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior consideramos que las certificaciones aportadas, cumplen con Los requisitos para acreditar dicha experiencia ponderable.

<b>518</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LOS PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS VALLES DEL SINÚ</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

En atención a la Observación en cuanto a la propuesta presentada No 518 - ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LOS PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS VALLES DEL SINÚ, identificado con NIT. No. 812.000.325-4 entidad sin ánimo de lucro, del Municipio de Montería -Córdoba (perteneciente al Centro Zonal Montería) está adscrita al Sistema Nacional de Bienestar mediante otorgamiento de personería Jurídica No. 0955 de Fecha 02/11/1995.

La cual fue debidamente analizada y se pudo validar que esta se encuentra legalmente constituida y legalizada, se le concede personería jurídica y aprueban sus estatutos como ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA, como se puede constatar en sus Estatutos, Certificado de Existencia y Representación Legal emitida por el ICBF de fecha 03/01/2024, y la Resolución No 0768 de 21 de octubre del 2022 emitida por el ICBF.

Es importante aclarar que, atendiendo a la descripción de la necesidad contenida en los estudios previos, y de acuerdo con el CAPÍTULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, esta ese encuentra dentro del Orden Clasificador como: *“Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB”*

En cuanto al aporte de Pólizas de Garantía de las Zonas Ofertadas, estas se aportaron dentro del término cumplido los requisitos descritos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN - Capítulo IV Requisitos de Habilitación - Numeral 1. Capacidad Jurídica Habilitante - Literal D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, las cuales fueron debidamente analizada y validadas con la entidad emisora de estas.

<b>528</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE  
BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

IMPACTO JURÍDICO ICBF No. 0391 (del 17 de junio de 1986)  
NIT 800344845-9

Sábado 5 de febrero de 2024

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA  
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES ZONA 284  
REF.: INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

YORVI ESPITIA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.104.378.578 de Majagual, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, entidad perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, con personería jurídica otorgada por el ICBF Regional Socorro a través de la Resolución No. 0981 de 17 de junio de 1988, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes con mi acostumbrado respeto para presentar OBSERVACIONES frente a presuntos hechos de corrupción por parte de algunos oferentes en la invitación N° CV-PC-008-2023SEN, en los municipios de Majagual, teniendo en cuenta lo que consta a continuación puntualmente:

## I. SUPUESTOS FACTICOS

Para la INVITACIÓN PÚBLICA N°CV-PC-008-2023SEN, que tiene como objeto "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre".

Dentro de la invitación se establecieron unos lineamientos Jurídicos Financieros y técnicos de carácter habilitantes y ponderables (INGUBCANABLES). Así mismo, unas causas de rechazo taxativas (10 en total) en su numeral 1.48, establecidas a su vez por el Decreto 1062 de 2015 en Art 2.3.1.3.1.3 numeral 6. Principio de Transparencia en el numeral 1.5 de la misma invitación, la Ley 155 de 1998 y demás normas concordantes, que pueden ser aplicables por el ICBF en cualquier de las etapas del proceso de la invitación.

Para el caso que nos ocupa, hemos detectado una serie de irregularidades que afectan el real sentido de transparencia en la selección del oferente con mejor propuesta.

En la zona 284 en particular, el OFERENTE ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO) NIT 923.002.928-6 presenta EXPERIENCIAS PONDERABLES (ANEXO 4) con errores de tiempo y de veracidad de información, al suscribir contratos sin calidad de representante legal, lo que convierte el documento en inconstante, o scouterado, tal como se muestra en las imágenes siguientes.

Documen. Cde 2 / No. T. 2 / Buro Varios de Mayo / Cde 20240001  
1 Mill. 000.000.000.000  
Majagual, Cauca

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No- 0331 del 17 de junio de 1988  
NIT: 800.246.646-0

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN - LICITACION MUNICIPAL**

El presente documento de evaluación y calificación se conforma de la siguiente manera:

1. Documento de especificaciones técnicas y condiciones de contratación.

2. Documento de términos de referencia.

3. Documento de pliegos de condiciones.

4. Documento de acta de evaluación y calificación.

5. Documento de acta de adjudicación.

6. Documento de acta de firma de contrato.

7. Documento de acta de entrega de bienes y servicios.

8. Documento de acta de recepción de bienes y servicios.

9. Documento de acta de cierre de proceso de contratación.

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN - LICITACION MUNICIPAL**

El presente documento de evaluación y calificación se conforma de la siguiente manera:

1. Documento de especificaciones técnicas y condiciones de contratación.

2. Documento de términos de referencia.

3. Documento de pliegos de condiciones.

4. Documento de acta de evaluación y calificación.

5. Documento de acta de adjudicación.

6. Documento de acta de firma de contrato.

7. Documento de acta de entrega de bienes y servicios.

8. Documento de acta de recepción de bienes y servicios.

9. Documento de acta de cierre de proceso de contratación.

**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN - LICITACION MUNICIPAL**

El presente documento de evaluación y calificación se conforma de la siguiente manera:

1. Documento de especificaciones técnicas y condiciones de contratación.

2. Documento de términos de referencia.

3. Documento de pliegos de condiciones.

4. Documento de acta de evaluación y calificación.

5. Documento de acta de adjudicación.

6. Documento de acta de firma de contrato.

7. Documento de acta de entrega de bienes y servicios.

8. Documento de acta de recepción de bienes y servicios.

9. Documento de acta de cierre de proceso de contratación.

El representante legal, cuenta con facultades expresas que son otorgadas en primer lugar por los estatutos y en segundo lugar por el Código de Comercio Ley 222 de 1993 y ley 1238 de 2008. La Sra. **MONICA FLORES PEREZ** (representante legal de la Fundación) se encuentra desbordando su responsabilidad, al suscribir contratos sin el lleno de requisitos o al menos NO con la calidad de representante legal, por lo que es evidente que la experiencia aquí presentada no debe ser tenida en cuenta, pues no pudo haber tenido lugar en la realidad contractual que se menciona en la experiencia.

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1986.  
NIT. 800.246.845-9

Es indicio de engaño, inconsistencia evidente para hacer incurrir al ICBF, al anexar una información que relata con mucha creatividad contratos imaginarios, y de esto modo lograr ser tenido como idóneo y experimentado operador en la invitación con el mayor puntaje.

Para la experiencia N° FC-066-2010 el oferente continúa presentando inconsistencias que no pueden ser aclaradas, ni subsanadas.



**MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**  
NIT. 800.246.845-9

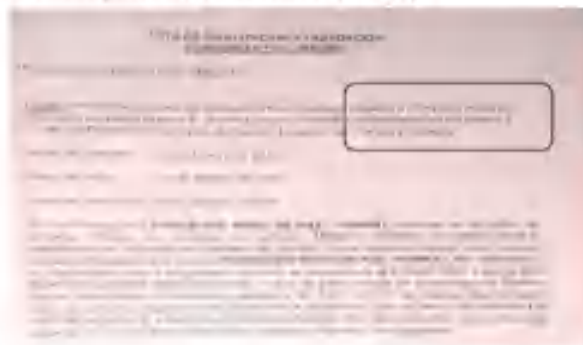
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

CONTRATA

CON LA **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAIMITO** PERSONERÍA JURÍDICA NIT. 800.246.845-9, para el servicio de atención de educación inicial en el municipio de Majagual.

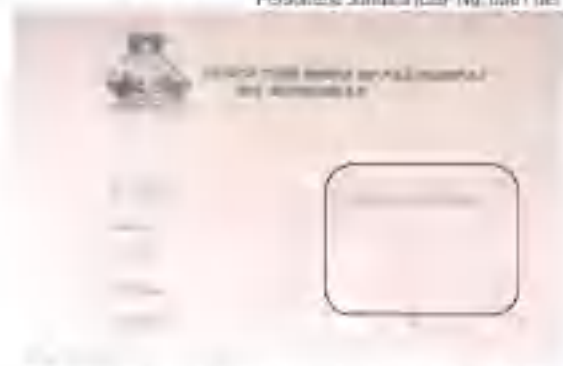
Número de contrato:	1.742.000.0019
Objeto:	Prestar los servicios de educación inicial y cuidado integral a 56 niños y niñas de 0 a 5 años o hasta su ingreso al sistema educativo formal matriculados en los niveles 1 y 2 del sistema de la institución del Caimito, La Unión, San Marcos y Majagual.
Ubicación del servicio:	Caimito y San Marcos, Territorio Comunal y Distrito de Páez (Mde) (200-340.200.00)
Fecha de celebración:	22 de febrero de 2016
Fecha de inicio:	24 de febrero de 2016
Fecha de terminación:	31 de octubre de 2016
Dirección del servicio:	Caimito

En el objeto "prestan servicios de educación inicial a 56 niños de 0 a 5 años", con una duración de 8 años el convenio, lo que desborda los límites de edad del programa. Aunado al hecho de que el acta de finalización y liquidación del convenio reformula el objeto y solo prestan los servicios a 48 niños para el mismo periodo, situación que se vuelve aún más insostenible en lo que se refiere a la atención durante los 8 años, en los que se afirma haber permanecido el convenio para los municipios de Caimito, La Unión, San Marcos y Majagual.



**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Personería Jurídica (CGBF No. 0081) del 17 de junio de 1988  
C.R. No. 000.218.946-9



Respecto a los **ESTADOS FINANCIEROS** estos se escribieron en un estado de **IRREGULARIDAD** debido a que la persona que dice ser el representante legal y firma los mismos, no es un contrato para la fecha de la firma de tal documento, afirmando tal representación legal, pero esta es otorgada a partir del 11 de noviembre de 2013, como se evidencia en el otro documento adjunto a la propuesta y la cual solamente indica si este contrato podría darse tal irregularidad sin embargo los estados financieros son suscrito el día 15 de enero de 2013 y aprobados el 3 de marzo de 2013. Nótese que suscribe los Estados Financieros antes de ser posicionado como representante legal y lo que se hace con estos son aprobados por la asamblea general, lo que sin duda se configura en un hecho ilícito que no pudo haber ocurrido por lo tanto en las fechas anotadas, por las evidentes contradicciones cronológicas.

REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAMITO - SUJE ASAMBLA GENERAL ORDINARIA Julio 27 de 2013
<p>El presente documento tiene por objeto, dar a conocer el resultado de la revisión de los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el artículo 127 del Código de Comercio y el artículo 127 del Código de Comercio y el artículo 127 del Código de Comercio y el artículo 127 del Código de Comercio.</p> <p>1. Sobre los datos y cifras que se han presentado en los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, se ha verificado que los mismos son verídicos y correctos.</p> <p>2. Sobre los datos y cifras que se han presentado en los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, se ha verificado que los mismos son verídicos y correctos.</p> <p>3. Sobre los datos y cifras que se han presentado en los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, se ha verificado que los mismos son verídicos y correctos.</p> <p>4. Sobre los datos y cifras que se han presentado en los estados financieros de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, se ha verificado que los mismos son verídicos y correctos.</p>	<p>En el Municipio de Camito y al interior del área de bienestar de los Hogares de Bienestar, durante la noche del miércoles 26 de noviembre de 2013 se celebró la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, en la Cámara No. 122 del Barrio que se encuentra en el sector de la calle principal del barrio de Camito, en el Municipio de Camito, en el Departamento de Cauca, con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, en el Departamento de Cauca, con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, en el Departamento de Cauca.</p> <p>En esta oportunidad se aprobó el informe de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, en el Departamento de Cauca, con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Padres de Familia de los Hogares de Bienestar del Municipio de Camito, en el Departamento de Cauca.</p>
<p><i>[Firma]</i> DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN</p>	<p><i>[Firma]</i> DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN</p>

## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

### PERSONERIA JURÍDICA.

Que según los archivos y base de datos que reposan en el Grupo Jurídico de la Regional Sucre del ICBF, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificado con NIT 823002828-6, entidad sin ánimo de lucro adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF a través de Resolución No. **0885 de 28 de diciembre de 2000**.

Que según consta en el documento denominado Acta de Asamblea de fecha el 10 de noviembre de 2023, **para el periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2023 hasta 10 de noviembre de 2024**, ostenta la calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE CAIMITO**, identificado con NIT 823002828-6, la señora **DANIELA GREGORIA DÁVILA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.109.250.992 expedida en Caimito.

Es evidente la carencia de veracidad de información, al suscribir documentos ostentar la representación. Los Estados Financieros según la Ley 222 de 1995 son responsabilidad del contador y el Representante Legal, imposible en este caso dar fe los Estados Financieros que han sido suscritos por la Sra. DANIELA GREORIOA DAVILA, sin tener facultades para hacerlo. Este documento al no ser materialmente subsanables -pues implicarían mejoramiento de la oferta- puesto que acreditarían nuevos hechos posteriores al cierre, traen consigo el rechazo de plano de la oferta presentada por este proponente.

**OBSERVACIÓN ZONA 284**, en ella se encuentra **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER**. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta ESTADOS FINANCIEROS sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la **CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS, no otorga facultades para certificar con su información los ESTADOS FINANCIEROS de esta entidad.**

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
Y CALIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL Y CALIDAD REGIONAL DEL CAUCA (SPC)





## ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0381 del 17 de junio de 1988  
NIT. 800.249.845-9

Configurándose la mala fe y el abuso de confianza por el proponente frente a la contadora en mención.

Igualmente se constata que aportan estados financieros de los periodos 2022 y 2023, pero su fecha de constitución data del 2001, por lo que debía haber entregado según el marco de la invitación los del 2022 y 2021. Constituyéndose esta situación en una imposibilidad de comparar la información financiera de dos proponentes con vigencias fiscales disímiles, unos de 2023 y otros exhiben el comparativo 2021-2022. Información que no puede ser subsanada, so pena de implicar un mejoramiento de la oferta.

### SOLICITUD

Comendidamente nos permitimos solicitar:

1. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA CAIMITO NIT N° 823.002.828 por las razones expuestas.
2. Que se rechace la oferta del proponente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER NIT N° 823.002.997 por las razones ya expuestas.
3. **Y en consecuencia se nos otorgue el primer orden de elegibilidad dentro de la Zona 284 por tener la mejor propuesta presentada.**
4. Se compulse copia al correo de [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co) por los posibles hechos de corrupción.
5. Se compulse copia a "Superintendencia de Industria y Comercio para que, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas".

Atentamente,

*Yorvi Espitia Arrieta*

YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA  
C.C. No. 1.104.378.578 de Majagual (Sucre)  
REPRESENTANTE LEGAL.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con lo establecido en la ley 222 de 1995, en sus artículos 37 y 39, el nuevo Representante legal asume la responsabilidad y aval de los Estados Financieros y demás documentos que se pongan a disposición de los asociados o terceros y es por esta razón que el Representante legal actual, después de un empalme ostenta la calidad y la competencia para firmar las certificaciones a que diera lugar. Por lo tanto, la señora MONICA PATRICIA FLOREZ PEREZ cuenta con las facultades expresas para firmar lo que en tiempo le compete en nombre de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HCB MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO), como es este caso puntual sobre la suscripción del acta de inicio en el año 2009.

En atención a su observación, el grupo evaluador no encuentra merito para afirmar que la certificación aportada por el oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HCB MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO) no deba ser tenida en cuenta, el objeto contractual cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, amparados en la presunción de la buena fe "La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. "En todos los otros casos, la mala fe deberá probarse". Es claro que el documento de las certificaciones aportadas se limita a consagrar el principio de la buena fe, y a ratificar que ésta se presume. Por lo anterior, y en el tenor de la carga de la prueba, en caso de corroborar "la mala fe" del

oferente en mención inmediatamente informar a esta Entidad, con el fin de tomar las medidas pertinentes y poner en conocimiento el caso ante las autoridades competentes que intervienen en el ejercicio de la contratación estatal. En atención a la observación se denota que la documentación aportada CUMPLE con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, la presunta inconsistencia en fechas NO denota modificación, edición o un acto indebido con los valores e información presentada y respaldada además por el más alto órgano institucional de la oferta presentada por ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HCB MUNICIPIO DE CAIMITO (ASOPADRECAIMITO).

En lo que se refiere a la propuesta **114 ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI**

De acuerdo con su comunicación recibida el día 06 de febrero de 2024 en la que expone "OBSERVACIÓN ZONA 284, en ella se encuentra LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. Identificada con el NIT. 823.002.997, presenta ESTADOS FINANCIEROS sin la autorización por parte de la contadora, como ya hemos mencionado en el anterior oferente los Estados Financieros solo pueden ser responsabilidad del Representante Legal y del Contador y para el caso que nos ocupa, la CONTADORA Sra. MARIA CLAUDIA DOMINGUEZ AGUAS, no otorga"

Nos permitimos informarle, que una vez revisados los documentos presentados por LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES MIRAFLORES Y PUERTO DAJER identificada con NIT 823002997 y proponente de la oferta No. 114, se evidencia la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 con sus respectivas notas, certificados por la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas con Tarjeta Profesional 230669-T y el Representante Legal José Gabriel Rodelo Castañeda, identificado con cédula

de ciudadanía No. 92.131.891, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 37 de la Ley 222 de 1995.

Acto seguido, se evidencia certificación de los estados financieros en cumplimiento del mencionado artículo 37, en el que el Representante Legal y la Contadora Pública manifiestan:

“El suscrito Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER con NIT 823.002.997-2, JOSE GABRIEL RODELO CASTAÑEDA Identificada con cedula de ciudadanía 92.131.891 de Majagual, persona natural, vecino y residente en Majagual y el suscrito contador María Claudia Domínguez Aguas, certificamos que: los Estados Financieros, solicitados por el ICBF a 31 d diciembre de 2023 han sido tomados fielmente de los libros de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER y que se han verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos” (Resalto fuera de texto)

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 expone:

“ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el

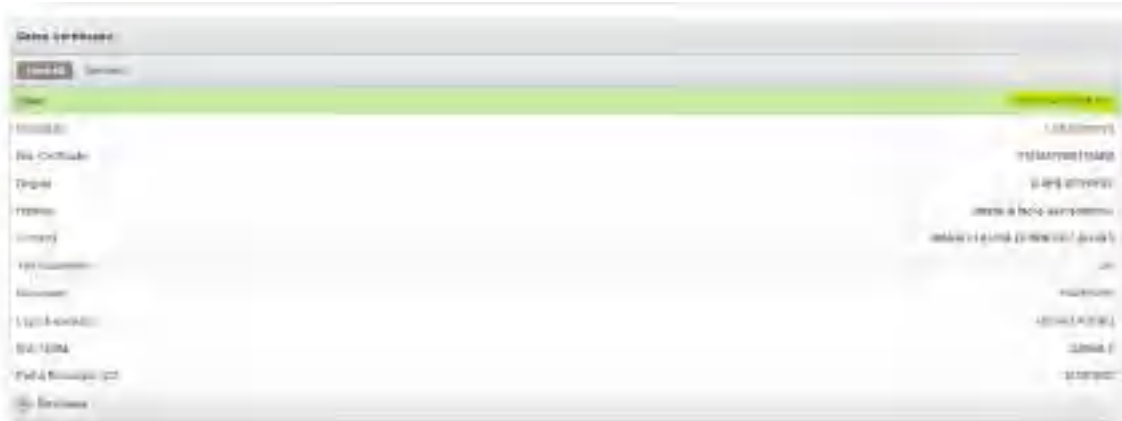
contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas” (Resalto fuera de texto)

Por consiguiente, los Estados Financieros presentador por el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, fueron certificados por el Representante Legal y Contadora Pública, quien de conformidad con el artículo 1 de la Ley 43 de 1990 está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión. En el mismo sentido, los Estados Financieros señalan los hechos económicos globales de dicha Asociación, por consiguiente, no se encuentran argumentos para rechazar la oferta presentada, toda vez, que bajo las normas citadas no existe incumplimiento de las normas de contabilidad.

De otro lado, frente a la manifestación de la imagen de la tarjeta profesional de la contadora pública María Claudia Domínguez Aguas en la que se indica “valido para certificación de estados financieros asodmas y guayabalito” el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 43 de 1990 señala “PARÁGRAFO 3°. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional”.

Del mismo modo, una vez validada la certificación aportada por la contadora publica ante la página oficial de la Junta Central de Contadores, se evidencia la vigencia y no registro de antecedentes disciplinarios:



En conclusión, la solicitud planteada por el Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, con relación al rechazo de la oferta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER, **NO** esta llamada a prosperar y como consecuencia **se desestima su petición** al no existir incumplimiento a las normas de contabilidad señaladas.

Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Comunicación de Bienestar Familiar (CIBF) a la Dirección de Contratación (DC) para la contratación de bienes y servicios.

**Dirección:** Medellín, Colombia - 2024

**Asunto:** Contratación de bienes y servicios para el proyecto "Fortalecimiento de la Red de Centros de Atención Integral al Niño (CAIN) en el departamento de Medellín".

**REFERENCIA:** Resolución de la Directora de Bienestar Familiar, 14 de mayo de 2024, por la cual se declara el estado de necesidad de contratar bienes y servicios para el proyecto mencionado.

**CONTEXTO:** El presente documento tiene como finalidad informar a la DC sobre el proceso de contratación de bienes y servicios que se está adelantando en el departamento de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2008 y el Decreto 2689 de 2010.

**OBJETIVO:** Informar a la DC sobre el proceso de contratación de bienes y servicios que se está adelantando en el departamento de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2008 y el Decreto 2689 de 2010.

**JUSTIFICACIÓN:** La presente comunicación tiene como finalidad informar a la DC sobre el proceso de contratación de bienes y servicios que se está adelantando en el departamento de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2008 y el Decreto 2689 de 2010.

**REFERENCIAS:** Ley 1098 de 2008, Decreto 2689 de 2010, Resolución de la Directora de Bienestar Familiar, 14 de mayo de 2024.

**ANEXOS:** Documento de especificaciones técnicas, Documento de condiciones de contratación, Documento de términos de referencia, Documento de descripción de los bienes y servicios a contratar.

Atentamente,  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora de Bienestar Familiar

Comunicación de Bienestar Familiar (CIBF) a la Dirección de Contratación (DC) para la contratación de bienes y servicios.

**Dirección:** Medellín, Colombia - 2024

**Asunto:** Contratación de bienes y servicios para el proyecto "Fortalecimiento de la Red de Centros de Atención Integral al Niño (CAIN) en el departamento de Medellín".

**REFERENCIA:** Resolución de la Directora de Bienestar Familiar, 14 de mayo de 2024, por la cual se declara el estado de necesidad de contratar bienes y servicios para el proyecto mencionado.

**CONTEXTO:** El presente documento tiene como finalidad informar a la DC sobre el proceso de contratación de bienes y servicios que se está adelantando en el departamento de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2008 y el Decreto 2689 de 2010.

**OBJETIVO:** Informar a la DC sobre el proceso de contratación de bienes y servicios que se está adelantando en el departamento de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2008 y el Decreto 2689 de 2010.

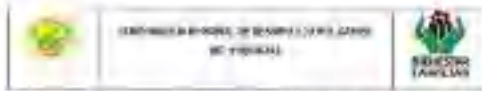
**JUSTIFICACIÓN:** La presente comunicación tiene como finalidad informar a la DC sobre el proceso de contratación de bienes y servicios que se está adelantando en el departamento de Medellín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2008 y el Decreto 2689 de 2010.

**REFERENCIAS:** Ley 1098 de 2008, Decreto 2689 de 2010, Resolución de la Directora de Bienestar Familiar, 14 de mayo de 2024.

**ANEXOS:** Documento de especificaciones técnicas, Documento de condiciones de contratación, Documento de términos de referencia, Documento de descripción de los bienes y servicios a contratar.

Atentamente,  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora de Bienestar Familiar





Atentamente en la Palabra (ICBF) y la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) Informo a usted de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

Del presente, se informa que el objeto principal de la Adquisición de Bienes de la Unidad de Bienes de la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) es el

El presente informe preliminar de verificación de documentos familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

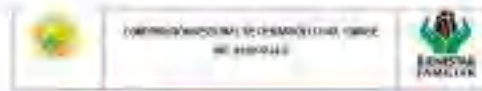
En consecuencia, se informa a usted que el objeto principal de la Adquisición de Bienes de la Unidad de Bienes de la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) es el

1. Para el presente, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la Unidad de Bienes de la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

El presente informe preliminar de verificación de documentos familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

En consecuencia, se informa a usted que el objeto principal de la Adquisición de Bienes de la Unidad de Bienes de la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

En la página siguiente



[Redacted text]

**Del presente informe preliminar de verificación de documentos familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la**

En consecuencia, se informa a usted que el objeto principal de la Adquisición de Bienes de la Unidad de Bienes de la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

El presente informe preliminar de verificación de documentos familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

En consecuencia, se informa a usted que el objeto principal de la Adquisición de Bienes de la Unidad de Bienes de la Dirección de Contratación y Contratos para el Informe Preliminar de Verificación de Documentos Familiares (ICBF) es el resultado de la ejecución del proceso de selección de subcontratado para el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la gestión de la

En la página siguiente





**RESPUESTA:**

En otras palabras, el ICBF, en virtud de lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, tiene la competencia para verificar el cumplimiento en el pago de los aportes en distintos momentos. Uno de ellos es al momento de ofertar, O como en el presente caso, de presentar la oferta por SECOP II.

Por ello y, en virtud a la opción tomada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA ID 856, de afirmar bajo la gravedad de juramento, de contar con personal a cargo y por ello diligencia el formato según el cual se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social de sus empleados por los últimos seis meses calendarios, debe ser requerido para que envíe copia de las planillas pagadas correspondientes a los últimos seis meses calendarios legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar la cancelación de los aportes de sus empleados a cargo.

Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: *Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.* En el caso de que el proponente tenga empleados a su cargo, deberá completar y

adjuntar el Formato 3 – según la OPCIÓN 2 de modelo de certificación de cumplimiento, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

En relación con la evaluación de la certificación proporcionada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA, la cual ha sido objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que esta cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

#### 1. Observación.

Con relación al Literal 2.2 del Capítulo V, denominado Capacidad residual el ICBF señaló un criterio para determinar la aptitud del proponente que oportuna y cabalmente cumpla con el objeto del contrato. A pesar de las incongruencias y desaciertos en los cuales incurrió el oferente APF PALMIRA y de los exiguos y mínimos indicadores financieros que debía cumplir el oferente el ICBF tuvo a bien supeditar la capacidad operativa del Proponente para asumir las obligaciones que se desprendan del presente proceso de contratación a demostrar que su operación o actividad comercial le permitirá encarar nuevas obligaciones derivadas objeto del contrato de la presente convocatoria. La importación del anterior aserto radica en que a través de las Notas de los Estados Financieros y su desagregación en las cuentas de importancia trasciende para el ICBF en que le permitirá establecer la capacidad financiera de los proponentes, a pesar de los exiguos indicadores financieros hoy exigidos; así fue señalado por el consejo de estado en sentencia número 30250, radicado 2001-02053-01. En otras palabras, los limitados activos corrientes \$ 17.820.344, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la APF PALMIRA le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato

De acuerdo con el informe PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES sobre la verificación documental realizada al oferente.

NO. CONVOCATORIA	NO. OFERTA	PROponente	CLASIFICACION	CONDICION FINANCIERA	CONDICION PRELIMINAR TECNICA	CONDICION PRELIMINAR FINANCIERA	CONDICION AUTOMATICA DE CALIFICACIONES PRELIMINAR
856	800108812	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PALMIRA	789-793-820	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según el numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, de la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN



*Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral*

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

*2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.*

*La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.*

*Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:*

- *(Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente)*  
*Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).*
- *(Pasivo Total dividido por el Activo Total)*  
*Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:*

*1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.*

*2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.*

*Según la información financiera suministrada por cada operador en los Estados Financieros o el RUP, se agruparán en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango.*

Para el caso de 2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV**

\*Se entiende valor por ejecutar, el valor que no ha sido obligado por el contratante o Entidad.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

Es importante aclarar que a la fecha la entidad no ha emitido informes sobre indicadores financieros o rangos de capacidad operativa, de acuerdo con la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

### 3. Observación.

Con relación a la calidad que ostenta el Representante Legal de la APF PALMIRA, llama poderosamente la atención que en los estatutos que acompañaron al momento de presentar la oferta, concretamente los anexos exigidos en el Literal g del Numeral 2 del Capítulo V de la Invitación - Estatutos legibles y actualizados de la Entidad – en los Numerales 2 y 10 del Artículo Decimo Segundo, se consagran dos circunstancias impeditivas para que un miembro de la asociación pueda ser designado de la junta directiva. Al interior del ICBF existe el Aplicativo Sistema de Información Cuéntame donde las EAS cargan su información referente a los contratos ejecutados. Allí claramente se aprecia la información completa de cada uno de los Beneficiarios adscritos a los servicios (Reporte Beneficiarios Activos), por lo anterior requerimos al ICBF que proceda a Verificar si el RL de la APF PALMIRA figura como acudiente o responsable de algunos de los Beneficiarios dado que su calidad de miembro y RL de la APF se supedita al cumplimiento de lo normado en los Estatutos, consistente en que el RL debe “ser acudiente de un niño o niña” y acreditarlo ante la APF. En el evento de no serlo, es decir, no ser acudiente, todos los actos, documentos, suscritos por el RL son ineficaces y nulos de pleno derecho toda vez que no tiene la competencia para suscribirlos.

Acorde a su observación, nos remitimos al documento aportado por el oferente donde se autoriza a la representante legal KAROLAYS NIEBLES FERNANDEZ para la firma de contratos y convenios que estén acordes con el objeto social según lo estipulado en los estatutos de la asociación y la ley. Adicionalmente, en el Acta 003 de Asamblea General Extraordinaria del 2024 se establece en el orden del día, punto 3 la autorización para contratar y presentar manifestación de interés, los cuales se muestran a continuación:



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.811-4

**HACE CONSTAR QUE:**

La Titular/representante legal tiene la autorización para firmar los contratos y convenios que suscrite en el ámbito social de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 800.103.811-4, con personería jurídica No. 1488 del 30 de Agosto de 1989 otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Magdalena, de acuerdo lo establece el ARTICULO DECIMO TERCERO, FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL ARTICULO DECIMO CUARTO, FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

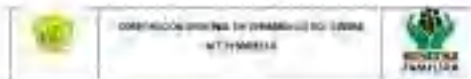
Para (constar), se firmó en Puerto Viejo - Magdalena el día Veintidós del mes de agosto del 2024. (Atestado).

*KAROLAYE NIEBLAS FERNANDEZ*  
KAROLAYE NIEBLAS FERNANDEZ  
C.C. 1004320130 PUEBLOVIEJO  
REPRESENTANTE LEGAL

En ese orden de ideas, el 100% de la junta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA aprueba la representación legal y la presentación de la oferta, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad y no requiere documentación adicional para su validación.

<b>482</b>	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Fecha: Medellín, febrero 19 de 2014

Señores:

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SERVICIOS FAMILIARES (ASOFAM)**

Señor Noguera

Dirección General Regional

Oficina de Promoción Social

Subdirección General

Subdirección de Desarrollo

Programa Regional Magdalena

Filial de Rocha (Medellín) (Magdalena)

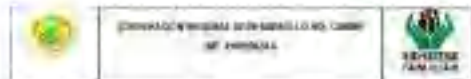
**ASOFAM** (Asociación Colombiana de Servicios Familiares) S.A. - CUITO 0001 2017989 para los servicios de atención social en el ámbito rural de la zona de influencia del programa de desarrollo social.

Por medio de la presente se le informa que:

ASOFAM (Asociación Colombiana de Servicios Familiares) S.A. ha sido seleccionada para la prestación de los servicios de atención social en el ámbito rural de la zona de influencia del programa de desarrollo social en el municipio de Rocha (Magdalena) en el marco del contrato de prestación de servicios de atención social en el ámbito rural de la zona de influencia del programa de desarrollo social de la empresa ASOFAM (Asociación Colombiana de Servicios Familiares) S.A.

DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL QUE SE PRESENTA EN EL MUNICIPIO DE ROCHA (MAGDALENA) EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO RURAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA EMPRESA ASOFAM (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SERVICIOS FAMILIARES) S.A.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO RURAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA EMPRESA ASOFAM (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SERVICIOS FAMILIARES) S.A.



Fecha: Medellín, febrero 19 de 2014

Señores:

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SERVICIOS FAMILIARES (ASOFAM)**

Señor Noguera

Dirección General Regional

Oficina de Promoción Social

Subdirección General

Subdirección de Desarrollo

Programa Regional Magdalena

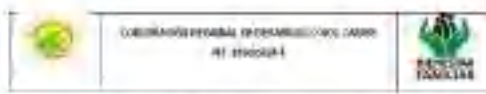
Filial de Rocha (Medellín) (Magdalena)

**ASOFAM** (Asociación Colombiana de Servicios Familiares) S.A. - CUITO 0001 2017989 para los servicios de atención social en el ámbito rural de la zona de influencia del programa de desarrollo social.

ASOFAM (Asociación Colombiana de Servicios Familiares) S.A. ha sido seleccionada para la prestación de los servicios de atención social en el ámbito rural de la zona de influencia del programa de desarrollo social en el municipio de Rocha (Magdalena) en el marco del contrato de prestación de servicios de atención social en el ámbito rural de la zona de influencia del programa de desarrollo social de la empresa ASOFAM (Asociación Colombiana de Servicios Familiares) S.A.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO RURAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA EMPRESA ASOFAM (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SERVICIOS FAMILIARES) S.A.





El presente se otorga a la señora **ROSALBA ROSA ANTONIO DE PAREDES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** grupo de **PROTECCIÓN**, por las razones que se relacionan a continuación, la **COORDINACIÓN TÉCNICA DE FAMILIAS EN RIESGO** con el número **100000484**.



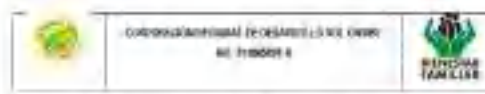
El objeto de la presente, viene en respuesta administrativa presentada en contra de la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** en el **ACTIVO PASIVO** con el número **100000484** en el sistema de contratación.

El **ACTIVO PASIVO** de referencia se encuentra en el sistema de contratación.



Por el presente se **CONTRATA** el **SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR** de **PROTECCIÓN** de **FAMILIAS EN RIESGO** de **BIENESTAR FAMILIAR** con el número **100000484** en el sistema de contratación.

Se otorga a la señora **ROSALBA ROSA ANTONIO DE PAREDES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** grupo de **PROTECCIÓN**, por las razones que se relacionan a continuación, la **COORDINACIÓN TÉCNICA DE FAMILIAS EN RIESGO** con el número **100000484**.



El presente se otorga a la señora **ROSALBA ROSA ANTONIO DE PAREDES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** grupo de **PROTECCIÓN**, por las razones que se relacionan a continuación, la **COORDINACIÓN TÉCNICA DE FAMILIAS EN RIESGO** con el número **100000484**.

El objeto de la presente, viene en respuesta administrativa presentada en contra de la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** en el **ACTIVO PASIVO** con el número **100000484** en el sistema de contratación.

El **ACTIVO PASIVO** de referencia se encuentra en el sistema de contratación.



El **ACTIVO PASIVO** de referencia se encuentra en el sistema de contratación.

El objeto de la presente, viene en respuesta administrativa presentada en contra de la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** en el **ACTIVO PASIVO** con el número **100000484** en el sistema de contratación.

El presente se otorga a la señora **ROSALBA ROSA ANTONIO DE PAREDES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** grupo de **PROTECCIÓN**, por las razones que se relacionan a continuación, la **COORDINACIÓN TÉCNICA DE FAMILIAS EN RIESGO** con el número **100000484**.

Se otorga a la señora **ROSALBA ROSA ANTONIO DE PAREDES DE FAMILIA DE BIE FAMILIO VEGO** grupo de **PROTECCIÓN**, por las razones que se relacionan a continuación, la **COORDINACIÓN TÉCNICA DE FAMILIAS EN RIESGO** con el número **100000484**.

**PUBLICO**





**RESPUESTA:**

***“1. Las Garantías de Seriedad de la Oferta no tiene firma del Tomador”***

De acuerdo con las normas dentro de los procesos de selección y a fin de dar respuesta a su observación sírvase tener en cuenta que Según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes.

De esta manera es claro que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, así que la falta de la firma no afecta la existencia ni la validez del seguro de cumplimiento.

**1. Observación.**

***“Para el Formato 3 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURIDICA tomo la opción 2, este señala que la APF PUEBLO VIEJO II cuenta con personal a cargo y por ello diligencia el formato según el cual se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social de sus empleados de los últimos seis meses calendarios.”***

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)".

### Observación No 3

*"Con relación a la **Información Financiera** la **APF PUEBLO VIEJO II** se presenta **SIN RUP**, por lo tanto, debe presentar sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. La acreditación del requisito del literal c "Notas de los estados financieros 2022,*

*elaborada de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)", se contrae a que las notas de los estados financieros contengan las características señaladas por los estándares internacionales que definen la forma en que debe prepararse y emitirse la información, con el propósito de que satisfaga el objetivo de serle útil, en este caso a la Entidad Contratante ICBF.*

*Estas características basan su comprensibilidad "relevancia, materialidad o importancia relativa, fiabilidad, esencia sobre forma, prudencia, integridad, comparabilidad, oportunidad y equilibrio entre costo y beneficio (explicadas entre los párrafos 2.4 y 2.14 del Estándar para Pymes)...".*

Se solicitó el día 07 de febrero del 2023 aclaración a las notas de los estados financieros las cuales fueron allegadas por el proponente, pero no cumplen los requisitos ya que, en el documento, la nota No.3 sigue teniendo inconsistencias.

### Observación No 4

*"4. Con relación a la calidad que ostenta el Representante Legal de la **APF PUEBLO VIEJO II**, llama poderosamente la atención que en los estatutos que acompañaron al momento de presentar la oferta, concretamente los anexos exigidos en el Literal g del Numeral 2 del Capítulo V de la Invitación – Estatutos legibles y actualizados de la Entidad – en los Numerales 2 y 10 del Artículo Decimo Segundo, se consagran dos circunstancias impeditivas para que un miembro de la asociación pueda ser designado de la junta directiva. Al interior del ICBF existe el Aplicativo Sistema de Información Cuéntame donde las EAS cargan su información referente a los contratos ejecutados. Allí claramente se*

*aprecia la información completa de cada uno de los Beneficiarios adscritos a los servicios (Reporte Beneficiarios Activos), por lo anterior requerimos al ICBF que proceda a Verificar si el RL de la **APF PUEBLO VIEJO II** figura como acudiente o responsable de algunos de los Beneficiarios dado que su calidad de miembro y RL de la APF se supedita*



al cumplimiento de lo normado en los Estatutos, consistente en que el RL debe “ser acudiente de un niño o niña” y acreditarlo ante la APF. En el evento de no serlo, es decir, no ser acudiente, todos los actos, documentos, suscritos por el RL son ineficaces y nulos de pleno derecho toda vez que no tiene la competencia para suscribirlos. En consecuencia, la oferta debe ser **RECHAZADA**.”

Al respecto, nos permitimos manifestar que esa verificación la realiza la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN al momento de aceptar nombramiento y ese este acto (nombramiento) faculta al designado para ejercer la representación legal.

#### Observación No 5

“5. Con relación al Literal 2.2 del Capítulo V, Denominado Capacidad residual el ICBF señalo un criterio para determinar la aptitud del proponente que oportuna y cabalmente cumpla con el objeto del contrato. A pesar de las incongruencias y desaciertos en los cuales incurrió el oferente **APF PUEBLO VIEJO II** y de los exiguos y mínimos indicadores financieros que debía cumplir el oferente el ICBF tuvo a bien supeditar la capacidad operativa del Proponente para asumir las obligaciones que se desprendan del presente proceso de contratación a demostrar que su operación o actividad comercial le permitirá encarar nuevas obligaciones derivadas objeto del contrato de la presente convocatoria. En otras palabras, los limitados activos corrientes de \$ 18.000.582, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la **APF PUEBLO VIEJO II** le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato.”

De acuerdo con la inconsistencia de las notas a los estados financieros, no se tendrá en cuenta ya que no cumple con los requisitos solicitados por la invitación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

#### OBSERVACIÓN:





El presente es el primer anexo al **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** ARTÍCULO 26 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 548 DE 2000 PERSONAS JURÍDICAS, así como el artículo 1 de la ley que a **FAMILIARIZADO (CICCO COMBIZO)** no tiene actividad económica y por ello no está obligado a emitir el tipo de certificado. Para el presente diligenciar el formulario respectivo, dando y justificando en los apartados correspondientes.

De aplicarse a lo señalado en el artículo 53 de la Ley 789 de 2002 y 548 de 2000, demostrar mediante evidencia en los apartados que tienen como precedente de cumplir el presente cumplimiento del tipo de las actividades contempladas en los procedimientos de selección de la modalidad pública, el cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad.

El Consejo de Estado ha pronunciado desde el año 2001 que la diligencia de verificación de los requisitos por el proveedor no se realiza a raíz de la presentación del ofrecimiento en los procesos de selección no se realiza a raíz de la presentación de la oferta de selección para el tipo de actividad contemplada en los apartados de la actividad económica y de esta manera al momento de presentar la oferta de selección de la actividad económica en el momento de la diligencia de verificación de los requisitos de selección de la modalidad pública, el proveedor debe diligenciar el tipo de cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública en el momento de la diligencia de verificación de los requisitos de selección de la modalidad pública.

En la parte de abajo se encuentran:

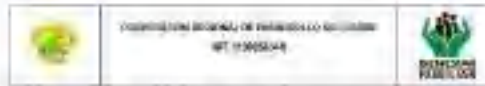


1. El proveedor declara que no tiene actividad económica y por ello no está obligado a emitir el tipo de certificado de cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública.

En la segunda parte se encuentran:

Desde la fecha de la contratación y por el tiempo de tiempo necesario, el proveedor declara la actividad económica en el cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública. No debe ser superior al 10% de los requisitos de la contratación. En el presente se declara la actividad económica en el cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora



En los medios y canales de la entidad pública mencionados anteriormente, que tienen como precedente de cumplir el presente cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública, el proveedor debe diligenciar el tipo de cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública en el momento de la diligencia de verificación de los requisitos de selección de la modalidad pública.

El presente es el primer anexo al **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO** ARTÍCULO 26 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 548 DE 2000 PERSONAS JURÍDICAS, así como el artículo 1 de la ley que a **FAMILIARIZADO (CICCO COMBIZO)** no tiene actividad económica y por ello no está obligado a emitir el tipo de certificado. Para el presente diligenciar el formulario respectivo, dando y justificando en los apartados correspondientes.



En el momento de la diligencia de verificación de los requisitos de selección de la modalidad pública, el proveedor debe diligenciar el tipo de cumplimiento de los requisitos de selección de la modalidad pública.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora





PSB



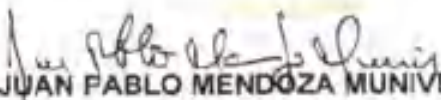
### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones así:

CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE, en el correo [corpdesolcaribe@hotmail.com](mailto:corpdesolcaribe@hotmail.com)

El suscrito en el correo [jupamemu@hotmail.com](mailto:jupamemu@hotmail.com)

Atentamente,

  
JUAN PABLO MENDOZA MUNIVE  
C.C. 12.626.539 de Ciénaga, Magdalena  
T.P. No. 74549 del C.S. de la J.

### **RESPUESTA:**

En virtud a la opción tomada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, de afirmar bajo la gravedad de juramento, que no contaba con personal a cargo, debe ser requerido, para que envíe al proceso de contratación, la planilla de pago, a nombre de la FUNDACION CRECE CONMIGO, en donde aparezca su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR. De no quedar subsanado, la presente observación, solicito sea declarada NO CUMPLE y, por ello no continua en el proceso.

Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: *Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.* En el caso de que el proponente NO tenga empleados a su cargo, deberá completar y adjuntar el Formato 3 con la OPCIÓN 1 del modelo de certificación de cumplimiento, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

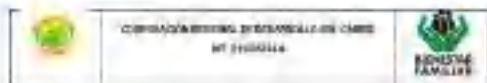
En relación con la evaluación de la certificación proporcionada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, la cual ha sido objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que esta cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

Con respecto a la solicitud de enviar la planilla de pago a nombre de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO, con la aparición de su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 358, numeral 5, y el artículo 440 del Código de Comercio. Estos artículos abordan la facultad de la junta directiva para designar al representante legal por períodos determinados, permitiendo su reelección o remoción indefinida, sin especificar el tipo de relación legal entre el administrador y la sociedad. Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las funciones del administrador están condicionadas por el objeto social y los estatutos de la empresa. Esto implica que las sociedades tienen libertad para definir el régimen legal que regirá la relación entre la empresa y su representante legal. Por lo tanto, la decisión de la Corte respalda la posibilidad de establecer un vínculo civil, laboral o comercial entre la ESAL y su representante legal. En consecuencia, NO es obligatorio que exista una relación laboral o que se realicen aportes a parafiscales por parte de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO a nombre de ANA KARINA SIRTORI CASTELAR.

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)"

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Proceso Especial de Contratación de 2024

**Oficina**  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS DE ASesoría (CESA)  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Especialista en Trámites y Seguimiento  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Cecilia De la Fuente de Lleras

**ASUNTO:** Manifestación de interés para el proceso ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS DE ASesoría (CESA) para la prestación de servicios de asesoría técnica en el marco de la Ley 1712 de 2014.

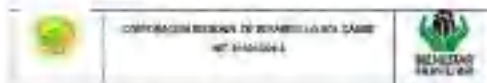
Se informa que el proceso de selección de proveedores se encuentra abierto para la recepción de propuestas.

Se invita a los interesados a presentar sus propuestas de acuerdo con el formato de solicitud de información y a la primera instancia de selección de propuestas de servicios de asesoría técnica en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el sitio web de la Oficina de Contratación Especial de Servicios de Asesoría (CESA) del ICBF.

**SEMA PABLO BARRERA BARRERA** (C.C. 1.000.000.000) y **SEMA PABLO BARRERA BARRERA** (C.C. 1.000.000.000) son los representantes legales de la Oficina de Contratación Especial de Servicios de Asesoría (CESA) del ICBF.



SEMA PABLO BARRERA BARRERA (C.C. 1.000.000.000)  
SEMA PABLO BARRERA BARRERA (C.C. 1.000.000.000)  
Cecilia De la Fuente de Lleras



El presente documento constituye una invitación a participar en el proceso de selección de proveedores para la prestación de servicios de asesoría técnica en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el sitio web de la Oficina de Contratación Especial de Servicios de Asesoría (CESA) del ICBF.

**OFICINA DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS DE ASesoría (CESA)**

Cecilia De la Fuente de Lleras

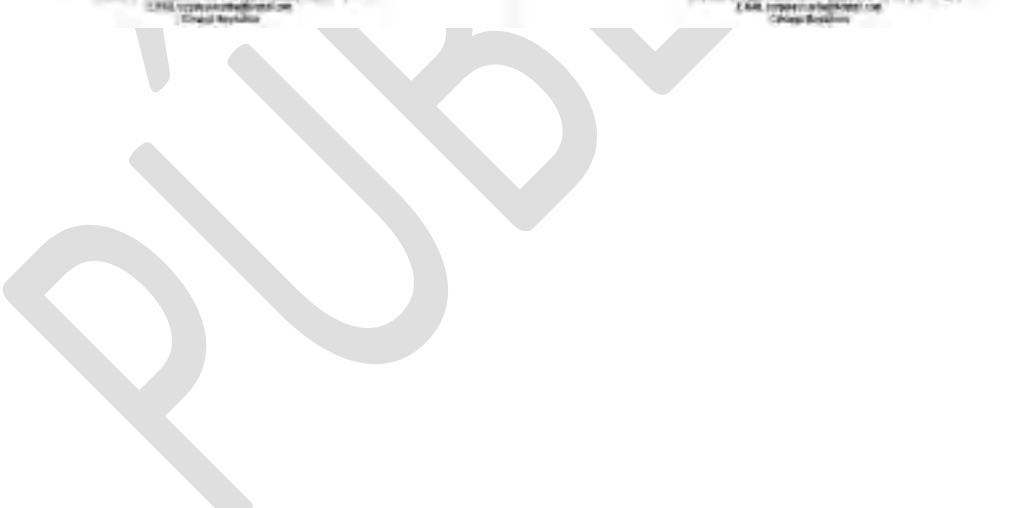
SEMA PABLO BARRERA BARRERA (C.C. 1.000.000.000)

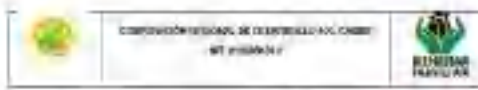
El día 20 de febrero de 2024, con la publicación del presente documento en el sitio web de la Oficina de Contratación Especial de Servicios de Asesoría (CESA) del ICBF, se invita a los interesados a presentar sus propuestas de servicios de asesoría técnica en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el sitio web de la Oficina de Contratación Especial de Servicios de Asesoría (CESA) del ICBF.



Se invita a los interesados a presentar sus propuestas de servicios de asesoría técnica en el marco de la Ley 1712 de 2014, en el sitio web de la Oficina de Contratación Especial de Servicios de Asesoría (CESA) del ICBF.

SEMA PABLO BARRERA BARRERA (C.C. 1.000.000.000)  
SEMA PABLO BARRERA BARRERA (C.C. 1.000.000.000)  
Cecilia De la Fuente de Lleras





Se otorga a la sociedad civil los siguientes contenidos, pertenecientes al contrato de la etapa preparatoria por la CORPORACION NITTE NITE con NIT 270941022 con sede en: Calle 83 No 521 704-000, el procedimiento siguiente:

**El presente es diligenciar el Formulario DE DERECHADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y OTRAS DEBERES DE LA CORPORACION NITTE NITE, en todo el campo de pago y, por ende, se debe diligenciar el pago de todas las obligaciones. Para lo anterior, diligenciar los datos requeridos, según el formulario de sus documentos del (1998) (NITE-CONDES).**

En atención a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 y 601 de 2016, NITTE NITE, que otorga a las empresas que actúan como proveedoras de servicios a terceros el cumplimiento del pago de los impuestos parafiscales en los procedimientos de selección de la contratación pública, se que aplica que el área responsable es la dirección de la sociedad.

El Comité de Ética, se comprometió desde el año 2011, para la obligación de facilitar el pago de impuestos parafiscales, por sistema de compensación con los procedimientos de selección de la contratación pública, en todo el país en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, así como la Ley 601 de 2016, para verificar el cumplimiento de la ley y de la Ley 601 de 2016, cuando se aplican por el sistema parafiscalmente de declaración. Así lo ha establecido la Ley 601 de 2016, artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 y 601 de 2016.

En el campo de pago:

En el campo de datos:

IMPORTE DE LOS DATOS DE LA EMPRESA QUE ACTÚA COMO PROVEEDORA DE SERVICIOS A TERCEROS



Se otorga a la sociedad civil los siguientes contenidos, pertenecientes al contrato de la etapa preparatoria por la CORPORACION NITTE NITE con NIT 270941022 con sede en: Calle 83 No 521 704-000, el procedimiento siguiente:

El presente es diligenciar el Formulario DE DERECHADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y OTRAS DEBERES DE LA CORPORACION NITTE NITE, en todo el campo de pago y, por ende, se debe diligenciar el pago de todas las obligaciones. Para lo anterior, diligenciar los datos requeridos, según el formulario de sus documentos del (1998) (NITE-CONDES).

El Comité de Ética, se comprometió desde el año 2011, para la obligación de facilitar el pago de impuestos parafiscales, por sistema de compensación con los procedimientos de selección de la contratación pública, en todo el país en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, así como la Ley 601 de 2016, para verificar el cumplimiento de la ley y de la Ley 601 de 2016, cuando se aplican por el sistema parafiscalmente de declaración. Así lo ha establecido la Ley 601 de 2016, artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 y 601 de 2016.

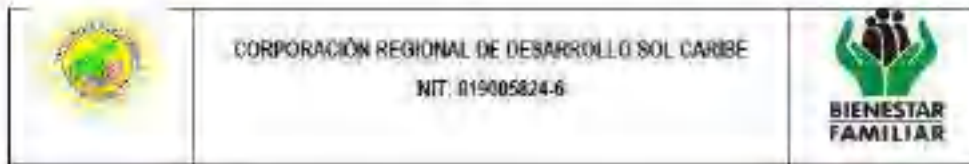


En el campo de datos:

IMPORTE DE LOS DATOS DE LA EMPRESA QUE ACTÚA COMO PROVEEDORA DE SERVICIOS A TERCEROS







[comunicaciones@rcsolcaribe.com](mailto:comunicaciones@rcsolcaribe.com)

El suscrito en el correo [@aparturas](mailto:aparturas) [@consultas](mailto:consultas)

Atentamente,

*Juan Pablo de la Fuente*  
**JUAN PABLO MENDOZA MUNIVE**  
C.C. 12 828 639 de Ciénaga, Magdalena  
T.P. No. 74549 del C.S. de la J.

**RESPUESTA:**

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 "(...) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)"

<b>482</b>	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

PUBLICO



**Objeto del contrato: Seguro de vida**

Se trata de un seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas. El seguro de vida de esta ley es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El seguro de vida que cubre a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

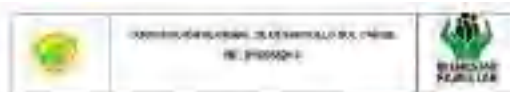
Por tal razón, se solicita la licitación para la adquisición de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas de manera que se permita a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas acceder a las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

La licitación se realizará de acuerdo con las reglas de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas, de manera que se permita a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas acceder a las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El contrato se celebrará de acuerdo con las reglas de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas, de manera que se permita a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas acceder a las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El contrato se celebrará de acuerdo con las reglas de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas, de manera que se permita a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas acceder a las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

**CONGOF** (Entidad de la Administración Pública)  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Cecilia De la Fuente de Lleras



**Objeto del contrato: Seguro de vida**

Se trata de un seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas. El seguro de vida de esta ley es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El seguro de vida que cubre a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El seguro de vida que cubre a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El seguro de vida que cubre a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

El seguro de vida que cubre a las personas beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas es el seguro de vida que cubre a las personas que pertenecen a las familias beneficiarias de las prestaciones de la Ley 1712 de 2014 y sus reformas.

**CONGOF** (Entidad de la Administración Pública)  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Cecilia De la Fuente de Lleras



**COMPARACIONES FINANCIAS DE COMPARACIONES DE LAS CUENTAS**  
01-2019-2020

**ESTADO DE REGISTRO INTERIM CUANTITATIVO 2019-2020**

El APF-2019-2020 muestra el estado de los recursos del 2019, con el presupuesto del 2020 para el primer semestre. Se comparan los datos de los recursos del primer semestre del 2019 con los del primer semestre del 2020, para determinar si se han cumplido los compromisos de los recursos asignados.

RECURSOS	2019	2020
RECURSOS ASIGNADOS	1.000.000.000	1.000.000.000
RECURSOS EJECUTADOS	500.000.000	500.000.000
RECURSOS NO EJECUTADOS	500.000.000	500.000.000

**RESUMEN DE EJECUCION DE RECURSOS ASIGNADOS**

RECURSOS	2019	2020
RECURSOS ASIGNADOS	1.000.000.000	1.000.000.000
RECURSOS EJECUTADOS	500.000.000	500.000.000
RECURSOS NO EJECUTADOS	500.000.000	500.000.000

**COMPARACIONES FINANCIAS DE COMPARACIONES DE LAS CUENTAS**  
01-2019-2020

**ESTADO DE REGISTRO INTERIM CUANTITATIVO 2019-2020**

**COMPARACIONES FINANCIAS DE COMPARACIONES DE LAS CUENTAS**  
01-2019-2020

Se hace referencia en los estados de Débito y Ejecución Afectedo, en el año 2019 y 2020, a los datos de Débito y Ejecución Afectedo, en el primer semestre del 2019 y del primer semestre del 2020, para determinar si se han cumplido los compromisos de los recursos asignados.

El otro punto con relación a los datos que corresponde a los estados de Débito y Ejecución Afectedo, en el primer semestre del 2019 y del primer semestre del 2020, para determinar si se han cumplido los compromisos de los recursos asignados.

DESCRIPCION	01-2019		01-2020	
	DEBITO	EJECUCION AFECTADA	DEBITO	EJECUCION AFECTADA
RECURSOS ASIGNADOS	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
RECURSOS EJECUTADOS	500.000.000	500.000.000	500.000.000	500.000.000
RECURSOS NO EJECUTADOS	500.000.000	500.000.000	500.000.000	500.000.000

**COMPARACIONES FINANCIAS DE COMPARACIONES DE LAS CUENTAS**  
01-2019-2020

**ESTADO DE REGISTRO INTERIM CUANTITATIVO 2019-2020**





### **RESPUESTA:**

Señala en la observación que *“se tenga que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN (NIT 800111753) se presentó a dos zonas, entendiéndose así que en primer lugar se revisará si es posible candidata para adjudicar la zona 780 por ser la de menor denominación”*.

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en el numeral 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, si bien se establece que: *“Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)”*.

El numeral 5 también dispone que: *“En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas”*

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

#### **1. Observacion.**

Respecto al punto en el que indica que *“en virtud de la opción tomada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN, de afirmar bajo la gravedad de juramento, de contar con personal a cargo y por ello diligencia el formato 3. según el cual se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social de sus empleados por los últimos seis meses calendarios, debe ser requerido para que envíe copia de las planillas pagadas correspondientes a los últimos seis meses calendarios legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar la cancelación de los aportes de sus empleados a cargo.”*

Es preciso indicar que tal y como lo manifiesta en su argumentación, las disposiciones contenidas en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 resultan aplicables a efectos de formalizar el inicio de la ejecución contractual y durante la misma, siendo una obligación, verificar por parte del empleador o supervisor, el pago de los aportes a parafiscales, como requisito para, se insiste la ejecución del contrato. Razón por la cual, en etapa del proceso de selección, no se determina una obligatoriedad para el oferente o para la entidad de requerir dichos soportes, pues no se está generando, con la presentación de la oferta, una relación contractual; lo anterior, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 *“(…) Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (...)*”.

#### **2. Observación.**



Dentro de la observación presentada hace mención a “... Con relación a la Información Financiera la APF EL CARMEN se presenta SIN RUP, por lo tanto, debe presentar sus Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 y sus notas correspondientes al año 2022.”

Después de revisar los soportes financieros que allego el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753 para la participación del presente proceso de selección INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN, se manifiesta que se encontraba cumpliendo con los documentos requeridos que presenta la información o documentación solicitada por la entidad y acorde con los requisitos habilitantes financieros.

### 3. observación.

Señala en su escrito que “Con relación a la calidad que ostenta el Representante Legal de la APF EL CARMEN, llama poderosamente la atención que en los estatutos que acompañaron al momento de presentar la oferta, concretamente los anexos exigidos en el Literal g del Numeral 2 del Capítulo V de la Invitación - Estatutos legibles y actualizados de la Entidad – en los Números 2 y 10 del Artículo Decimo Segundo, se consagran dos circunstancias impeditivas para que un miembro de la asociación pueda ser designado de la junta directiva. Al interior del ICBF existe el Aplicativo Sistema de Información Cuéntame donde las EAS cargan su información referente a los contratos ejecutados. Allí claramente se aprecia la información completa de cada uno de los Beneficiarios adscritos a los servicios (Reporte Beneficiarios Activos), por lo anterior requerimos al ICBF que proceda a Verificar si el RL de la APF EL CARMEN figura como acudiente o responsable de algunos de los Beneficiarios dado que su calidad de miembro y RL de la APF se supedita al cumplimiento de lo normado en los Estatutos, consistente en que el RL debe “ser acudiente de un niño o niña” y acreditarlo ante la APF. En el evento de no serlo, es decir, no ser acudiente, todos los actos, documentos, suscritos por el RL son ineficaces y nulos de pleno derecho toda vez que no tiene la competencia para suscribirlos. En consecuencia, la oferta debe ser RECHAZADA”.

Al respecto, nos permitimos manifestar que esa verificación la realiza la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN al momento de aceptar nombramiento y ese este acto (nombramiento) faculta al designado para ejercer la representación legal.

### 4. observación.

Indica en su escrito que “Con relación al Literal 2.2 del Capítulo V, Denominado Capacidad residual el ICBF señalo un criterio para determinar la aptitud del proponente que oportuna y cabalmente cumpla con el objeto del contrato. A pesar de las incongruencias y desaciertos en los cuales incurrió el oferente APF EL CARMEN y de los exiguos y mínimos indicadores financieros que debía cumplir el oferente el ICBF tubo a bien supeditar la capacidad operativa del Proponente para asumir las obligaciones que se desprendan del presente proceso de contratación a demostrar que su operación o actividad comercial le permitirá encarar nuevas obligaciones derivadas objeto del contrato de la presente convocatoria. En otras palabras, los limitados activos corrientes de \$17.855.332, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la APF EL CARMEN le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de

*requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato”.*

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad manifiesta que el proceso que nos ocupa tiene condiciones particulares, de acuerdo con su objeto, presupuesto, condiciones, entre otros, situaciones que el futuro contratista debe tener en cuenta para poder ejecutar el contrato en el plazo requerido y bajo las condiciones pactadas. Cabe recordar que el presupuesto del actual proceso es una suma bastante considerable y que el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753, evidentemente no posee suficiente liquidez para llevar a cabo la ejecución del contrato en caso de llegar se adjudicado. Ya que, presenta unos activos corrientes de \$17.855.332 y un total de activos \$32.874.682. De estas particularidades, surge la necesidad de que el futuro contratista posea el musculo financiero necesario, que le permita demostrar la capacidad suficiente para asumir todos los costos y gastos que se deriven de la prestación del servicio requerido.

Por lo anterior, consideramos con el mayor respeto por los análisis particulares que cada Entidad pueda realizar para establecer sus requisitos, los estados financieros y los estados de resultados propuestos en el proceso de selección mencionado, son bastantes lapsos, en el entendido que es un proceso de selección que posee condiciones, plazo y valor presupuestal bastante considerable, y que sería un riesgo latente el aceptar a un proponente con condiciones financieras levemente sólidas.

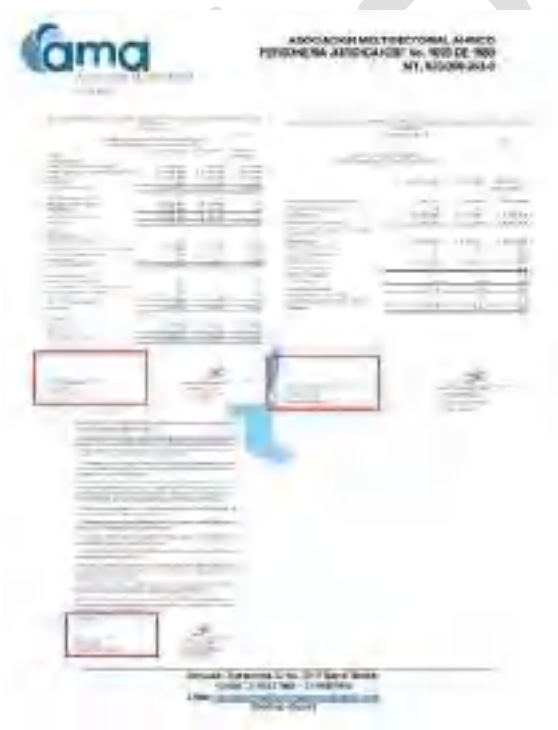
#### 5. observación.

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad manifiesta que el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EL CARMEN con NIT. 800111753, presenta una discrepancia en los valores de los estados financieros y los estados de resultados entre los años 2022 y 2021, donde se perciben valores que no concuerdan con los que presenta en los estados financieros y los estados de resultados para el actual proceso de selección INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN y los que presentó en el proceso que actualmente tiene con el ICBF con numero de contrato 47002412023 con fecha de inicio 12/31/2023 y finalización 31/03/2024 por valor de \$207.638.769,00.

Por lo anterior, consideramos con el mayor respeto por los análisis particulares que cada Entidad pueda realizar para establecer sus requisitos, los estados financieros y los estados de resultados propuestos en el proceso de selección mencionado, son bastantes lapsos, en el entendido que es un proceso de selección que posee condiciones, plazo y valor presupuestal bastante considerable, y que sería un riesgo latente el aceptar a un proponente con condiciones financieras levemente sólidas.

485	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL AHÍNCO</b>
Medio	Secop II

#### OBSERVACIÓN:





**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA SIN FINES DE GANANCIA  
NIT. 812.048.554-0

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

Comité de Selección: **Dr. Carlos Andrés Rodríguez** (Presidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA SIN FINES DE GANANCIA  
NIT. 812.048.554-0

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

Comité de Selección: **Dr. Carlos Andrés Rodríguez** (Presidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA SIN FINES DE GANANCIA  
NIT. 812.048.554-0

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

Comité de Selección: **Dr. Carlos Andrés Rodríguez** (Presidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Asociación Multisectorial AMBIO**  
PERSONERIA JURIDICA SIN FINES DE GANANCIA  
NIT. 812.048.554-0

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

**CONVENIO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOPEDAGÓGICA**

El presente convenio tiene como finalidad establecer el servicio de atención psicológica y psicopedagógica que se prestará a las familias de las comunidades de los municipios de...

Comité de Selección: **Dr. Carlos Andrés Rodríguez** (Presidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Vicepresidente), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro), **Dr. Juan Carlos Rodríguez** (Miembro).

**Cama** Compañía de Aseguradora

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510**

**PROPOSTA DE PRECATORIO**

El suscrito, representante legal de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510, en virtud de la autorización conferida por el artículo 21 del Decreto 2161 de 2015, suscribe el presente PRECATORIO para el suministro de los servicios de seguros de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.

**CONDICIONES DE PRECATORIO:**

- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.

DIRECCIÓN: Carrera 44 No. 207 de Bolívar  
BOGOTÁ, COLOMBIA - 01102905  
WWW.ASOCIACIONMULTISECTORIALANMO.COM

**Cama** Compañía de Aseguradora

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510**

**TERMINOS Y CONDICIONES CONTRATO**

La ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510, en virtud de la autorización conferida por el artículo 21 del Decreto 2161 de 2015, suscribe el presente PRECATORIO para el suministro de los servicios de seguros de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.

**CONDICIONES DE PRECATORIO:**

- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.

DIRECCIÓN: Carrera 44 No. 207 de Bolívar  
BOGOTÁ, COLOMBIA - 01102905  
WWW.ASOCIACIONMULTISECTORIALANMO.COM

**Cama** Compañía de Aseguradora

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510**

**CONDICIONES DE PRECATORIO:**

- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.

DIRECCIÓN: Carrera 44 No. 207 de Bolívar  
BOGOTÁ, COLOMBIA - 01102905  
WWW.ASOCIACIONMULTISECTORIALANMO.COM

**Cama** Compañía de Aseguradora

**ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510**

**CONDICIONES DE PRECATORIO:**

- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.
- El seguro de vida y accidentes personales debe ser de tipo ordinario, con cobertura de vida y accidentes personales, en el marco del contrato de prestación de servicios de seguros de vida y accidentes personales, que se encuentra en trámite de contratación por parte de la ASOCIACION MULTISECTORIAL ANMO PERSONERA JURIDICA K.F.F. No. 102905 1069 NT 2023.MN.2510.

DIRECCIÓN: Carrera 44 No. 207 de Bolívar  
BOGOTÁ, COLOMBIA - 01102905  
WWW.ASOCIACIONMULTISECTORIALANMO.COM











**ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO**  
PERSONERIA JURIDICA ICBF No. 1029 DE 1989  
NIT. 823.000.353-0

**ANEXOS**

1. Estados Financieros de la Asociación AFROSANPEDRO, Nit. 900.579.939-3
2. Contrato No. 02 2021 Centro Educativo Niño Jesús para AFROSANPEDRO
3. Contrato No. 20220214 Institución Educativa Técnica Santa Rosa de Lima para AFROSANPEDRO
4. Contrato No.908-2022 de la Fundación Social Belisario Betancourt para la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA
5. Contrato No. 965 de la Fundación Granitos de Mostaza para ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA
6. RUT de la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA.
7. Estados Financieros de la ASOCIACIÓN DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA
8. Experiencia Ponderable de la ASOCIACIÓN 7 DE AGOSTO.
9. Póliza de Seneidad de Oferta de la ASOCIACIÓN 7 DE AGOSTO
10. Certificación de Experiencia ponderable de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DEJAR.
11. Estados Financieros de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DEJAR.
12. Experiencia Ponderable de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ
13. Estados Financieros de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ
14. Acta No. 122 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ.
15. RUT de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ
16. Experiencia ponderable de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO.

Atentamente,

*Melanye Lopez Diaz*  
**MELANYE LÓPEZ DÍAZ**  
C.C. No. 1.193.594.606 de Sincelejo (Sucre)  
Representante Legal  
Asociación Multisectorial Ahinco  
Nit. 823.000.353-0

Dirección: Transversal 33 No. 35-57 Barrio Boston  
Celular: 3154527868 - 3155967809  
E-Mail: [asociacionmultisectorialahinco@gmail.com](mailto:asociacionmultisectorialahinco@gmail.com)  
Sincelejo (Sucre)

**RESPUESTA:**

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta 1326, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**OBSERVACIÓN 1. ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE “AFROSANPEDRO” NIT 900759939-3**

**A. ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros aportados por la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE no se encuentran firmados por el representante legal requisito esencial para que estos tengan validez según lo establecido en los estudios previos en su numeral 6.2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Al respecto de lo resaltado, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso adelantado para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, y técnicos) dio cuenta de lo indicado, situación que llevo a solicitar al oferente por parte del equipo evaluador del Instituto, que allegará, tal y como lo indican los estudios previos y así mismo la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN sus estados financieros debidamente firmados, situación que el oferente subsano en tiempo y lugar de acuerdo a los términos señalados en la presente invitación.

TOTAL PATRIMONIO	\$ 166.786.000	\$ 165.056.000	\$
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	\$ 167.420.000	\$ 165.626.000	\$

 FRANK GALINDO RUIZ CC 90.186.748 REPRESENTANTE LEGAL	 VALISET PATERNINA RUIZ CONTADOR PUBLICO C.C 1.182.629.390 TP No 298266-1
---	--

**A. EXPERIENCIA PONDERABLE**

Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra el contrato N° 02 2021 el cual NO CUMPLE con de uno de los elementos esenciales de los contratos, que por su naturaleza deben ser onerosos, no dejando así utilidades para la ejecución de este como se percibe en la imagen a continuación.

En relación a los contratos aportados por el oferente para soportar su experiencia ponderable, es de resaltar que los contratos señalados no fueron los que se encontraban informados en el formato No. 8 “EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE” ya que el oferente ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE – AFROSANPEDRO aportó contratos diferentes a los mencionados en la observación.

De igual manera se resaltan las reglas generales fijadas en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN:

1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.
2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

En lo que se refiere a la propuesta **1233**

## Observación # 2 ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA.

**NIT 900.090.046-8**

(...)1. Experiencia Ponderable.

Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra los contrato N° 908-2022 certificado por la FUNDACION SOCIAL BELISARIO BETANCOURT y N° 965 entregada por la FUNDACION GRANITOS DE MOSTAZA. Las cuales se traslapan en periodo de ejecución por ende solo se deben tener en cuenta una de estas 2(...)

Se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibió su observación referente al proponente mencionado en el asunto, por este motivo se realizó una posterior validación de la oferta presentada por el proponente y una vez llevada la validación se indica lo siguiente:

Referente a los contratos informados para la zona 282, el proponente allego certificación y contrato N° 908 de 2022 y 965 de 2021, cumpliendo el objeto requerido para esta invitación CV-PC-008-2023SEN, teniendo en cuenta que para los criterios ponderables y según lo que indica la invitación publica en su apartado EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8): Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional (...)

(...) NOTA: Las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante (...)

Con lo anterior, se evidencia que no es inconsistente que el proponente indique experiencia dentro el mismo termino de tiempo de ejecución y/o los mismos contratos se relacionen para diferentes zonas ofertadas.

### 2. ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2022.

El señor RIVALDO ENRIQUE MENDIZ ACOSTA, firma los estados financieros de la ASOCIACION DE PADRES COMUNITARIOS LA VICTORIA correspondientes a el año 2022, mucho tiempo antes de ser el representante legal, ya que según el RUT este inicia el día 10/01/2024, como se evidencia a continuación.

De acuerdo a lo establecido en la ley 222 de 1995 , en sus artículos 37 y 39 , el nuevo Representante legal asume la responsabilidad y aval de los Estados Financieros y demás documentos que se pongan a disposición de los asociados o terceros y es por esta razón que el Representante legal actual , después de un empalme d las áreas administrativa y financieras de la Asociación certifica la veracidad de los mismos para ser presentados ante cualquier entidad de control y/o oferta operacional de su objeto social.

### 3. PERSONERIA JURIDICA RECONOCIDA U OTORGADA POR ICBF

Una vez revisada analizada la observación referente al documento personería jurídica, reconocida u otorgada por el ICBF , se indica que en la evaluación preliminar el proponente no allego dicho documento, por tal motivo este Instituto solicito subsanación por tratarse de un criterio habilitante.

El proponente subsano el documento en los términos establecidos en la invitación

En lo que se refiere a la propuesta 247

**Observación # 3 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 7 DE AGOSTO. NIT 800.169.896-0**

**“EXPERIENCIA PONDERABLE.**

*La asociación 7 de agosto, para la zona 282 BUENAVISTA – SAN PEDRO anexa un certificado, acta de liquidación y copia del convenio, con No 01-2013, donde relaciona y da fe que el lugar de ejecución no son los municipios anteriormente relacionados, por ello este convenio no debe ser tenido en cuenta para esta zona en específico.”*

**RESPUESTA:**

La certificación en mención no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión.

**“GARANTÍA DE SERIEDAD PÓLIZA**

*No está garantizado el tiempo para asegurar la ejecución del contrato toda vez que el cierre del proceso fue el día 23 de enero y la póliza debe ir hasta el 23 de abril y esta se da hasta el 19 de abril.”*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación allegada para la póliza de seriedad de la oferta del proponente **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO 7 DE AGOSTO. Me permito aclarar que la misma no prospera, puesto que la vigencia de la póliza es acorde a lo enunciado en el pliego de condiciones, a continuación, se describe en la siguiente imagen los criterios a tener en cuenta para la expedición de la póliza.**

<b>BENEFICIARIO:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; NIT 899.999.239 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL</b>
<b>AFIANZADO:</b>	La ESAL participante. Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. - El (los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
<b>VIGENCIA:</b>	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fijó para la presentación de ofertas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la presentación de la propuesta es desde el día 19 de enero de 2024, los tres meses cuentan a partir de este día, por ende, es válido que la fecha este hasta el día 19 de abril de 2024.

#### **OBSERVACIÓN COLUSIÓN**

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO y  
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA BARRIO 7 AGOSTO**



*“Como se evidencia, en las imágenes anteriores existe una relación, entre estas 2 empresas las cuales compiten para la misma zona, la asociación palma de vino y asociación 7 de agosto, cruzan su número de NIT en la experiencia 01-2013, emana por FUNDESCAR, cuando esta fundación emite la presunta acta de liquidación y el convenio se cuela un NIT de la asociación de padres palma de vino quien es competencia directa de esta asociación 7 de agosto, se evidencia que estas empresas están coludidas para obtener a como dé lugar este contrato.”*

**Respuesta:**

La certificación de FUNDESCAR no cumple con los criterios para otorgar puntaje en la evaluación ponderable, lo anterior por inconsistencias en el Numero de NIT, situación que imposibilita poder evaluar de manera objetiva el documento en discusión.

En lo que se refiere a la propuesta **114**



**OBSERVACION No. 4 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. NIT. 823002997**

*“Dentro de las experiencias que se relacionan al proceso en su FORMATO 8, se encuentra 2 contratos el primero No. 70002542022 dado por el ICBF, del cual no se aporta certificación o copia del contrato que de veracidad de la ejecución del mismo y el segundo es el 51-2018 entregado por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LOS BARRIOS LAS DAMAS Y GUAYABALITO el cual tiene como LUGAR DE EJECUCIÓN el municipio de MAJAGUAL en el departamento de Sucre ZONA 273, total diferente a la zona a cual se está participando toda vez que el lugar de ejecución para esta ZONA 282 es el municipio de SAN PEDRO por ello este contrato no debe ser tenido en cuenta para acreditar 15 meses y 29 días de experiencia de los que ellos hablan”*

En primer lugar, es importante señalar que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. En ese orden, el referido contrato fue valido internamente encontrándose que efectivamente había sido ejecutado en las fechas y con el objeto señalado.

Con relación a la experiencia de la zona 282 ponderable presentada en el formato 8, se siguieron los lineamientos señalados en la Invitación Publica CV-PC-008-2023SEN, en su Capitulo V que señala:

*“1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)*

*Se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional. De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos, calculado de la siguiente manera:*

$$X = ((B * C) / A)$$

*Donde: A = La mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, calculado en números enteros*

*B = La experiencia en la zona de la oferta del interesado, calculado en números enteros.*

*C = 60 puntos (puntaje máximo otorgado)*

*X = Puntaje otorgado*

*NOTA: Las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable deberán ser diferentes a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante. En cualquier caso, se tomará la experiencia aportada para acreditar el requisito habilitante”*

Por consiguiente, la calificación se realizará teniendo las reglas anteriormente señaladas.

Frente al argumento “error en la redacción del contrato” se puede observar que dicho contrato fue suscrito por el contratante y contratista, dando seguridad a este Instituto sobre la identidad y capacidad de las personas que ejecutaron dicho contrato.

EL CONTRATANTE

  
JESUS HERRERA BUELVAS  
C. C. No. 3.037.944.923 de Bogotá  
Representante Legal

EL CONTRATISTA

  
JOSE GABRIEL RODELO CASTAÑEDA  
C.C. 98314201 de Bogotá  
Rep. Legal - ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTE ESCOLARES MIRABILLOS Y VILLAVIEJA DAJIV  
Nº 823002097-2

Con relación al argumento, “error en la firma de las certificaciones” si bien es cierto el documento aportado para la validación de la personería jurídica señala que el señor José Gabriel Rodelo Castañeda fue elegido para el periodo de dos años, contados a partir del 15 de julio de 2022 hasta el 14 de julio de 2024. Se desconoce si anteriormente dicho representante ya había ostentado el mismo cargo, especialmente para el año 2018, por cuanto la certificación expedida por este Instituto pretende validar si a la fecha de la invitación se encontraba habilitado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por consiguiente, no existen argumentos que invaliden o pongan en duda el contrato y la certificación aportada.

Con relación al argumento: “No aporta el formato 12 OFERTA ECONÓMICA: EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR FORMATO 12 CON EL DETALLE DE LOS RUBROS EN LOS QUE INVERTIRA LOS RECURSOS DE CONTRAPARTIDA. ”, si bien es cierto que dicho documento no fue aportado durante el periodo de traslado de la evaluación, es un requisito subsanable, por tanto, se solicitó al oferente presentarlo durante el periodo de subsanación, el cual fue aportado de forma correcta, por tanto, no existen argumentos que invaliden la oferta económica presentada

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

FORMULARIO DE REGISTRO PARA LA  
ADSCRIPCIÓN

OBJETO: SERVICIOS DE ASesorIA y CONSULTAS FINANCIERAS  
DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, PARA EL AÑO 2023 Y COMPARATIVO 2022.

ACTIVIDADES (ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL) Y ESTADO FINANCIERO

REQUISITOS GERALES

El oferente debe presentar los siguientes documentos:

1. Estados Financieros y Estados de Resultados Integrales del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea General y firmados por el Representante Legal, indicando el número de cédula del Contador y el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica), indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.

2. Estados de Situación Financiera (ESF) cierre contable año 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea General y firmados por el Representante Legal, indicando el número de cédula del Contador y el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica), indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.

3. Estados de Actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea General y firmados por el Representante Legal, indicando el número de cédula del Contador y el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica), indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.

INDICADOR	VALOR
ESTADO FINANCIERO	2%
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL Y ESTADOS FINANCIEROS	1%

VALORES MÁXIMOS DE OFERTA EN MONEDA NACIONAL

INDICADOR	VALOR MÁXIMO
ESTADO FINANCIERO	1%
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL Y ESTADOS FINANCIEROS	1%
ESTADOS DE ACTIVIDADES (EA) O ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	1%
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA (ESF)	1%
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL Y ESTADOS FINANCIEROS	1%
ESTADOS DE ACTIVIDADES (EA) O ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	1%
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA (ESF)	1%
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL Y ESTADOS FINANCIEROS	1%
ESTADOS DE ACTIVIDADES (EA) O ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	1%
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA (ESF)	1%

Nombre: José Rodelo

ACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTACIÓN  
RESPONSABLE

ACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTACIÓN  
RESPONSABLE

ACTORES DEL REPRESENTANTE LEGAL  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTACIÓN  
RESPONSABLE

Con relación al argumento "ESTADOS FINANCIEROS: Estado de actividades NO aporta estados financieros del año 2022 anexa unos estados financieros con fecha diferente a la solicitada en el pliego..." Si bien es cierto que el oferente presentó estados financieros cierre contable año 2023 comparativo 2022, estos se evaluaron financieramente teniendo en cuenta que Nota 3 del Numeral 2, de la Adenda 2 de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, dice:

**Nota 3: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 deberán presentar la siguiente documentación:**

- Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica), indicando el número de tarjeta profesional.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.

Con relación al argumento "NO APORTA ACTA DE FACULTADES. No cuenta con una autorización de la junta directiva quien sería el máximo órgano administrativo para comprometer la persona jurídica y las finanzas de la empresa financiera", se verificó y efectivamente el acta aportada por el oferente no es el acta de aprobación que corresponde al cierre contable año 2023 comparativo 2022 presentado y sobre el cuál se realizó la evaluación financiera, por tanto, el oferente ID 114 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DEL RESTAURANTE ESCOLAR MIRAFLORES Y PUERTO DAJER. NIT. 823002997 NO CUMPLE con los requisitos especificados en el Punto f. de la Nota 3 del Numeral 2, de la Adenda 2 de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN que dice:

*L. Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023.*

En lo que refiere a la propuesta **762**

**Observación # 5 ASOTIERRA DE PAZ. NIT 800.125.256**

En atención a comunicación presentada, en donde manifiesta que "(...) La experiencia que se allegan al proceso es el contrato N° 001-2007 dada por el JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, certifica en una totalidad de 118 meses de experiencia, pero en el se encuentran una serie de incongruencias como a continuación se plasma. JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, se evidencia que este certifica en el año 2007 esta experiencia, todo esto cuando ella aún no nacía a la vida jurídica, toda vez que esta apenas logra nacer presuntamente a través de la resolución 0713 del año 2013 emanada por la secretaria de educación municipal del municipio de san pedro – sucre, hecho que llama la atención dado que nos podemos cuestionar acerca de la existencia de esta personería jurídica por que en las diferentes base de datos no se encuentran información alguna de este JARDÍN INFANTIL FANTASÍA

Respuesta: De conformidad con la observación, el comité evaluador realiza la verificación de la certificación expedida por el jardín Infantil Fantasía encontrando que le asiste la razón al observante por cuanto la misma contiene una inconsistencia de la cual el comité evaluador no puede verificar el contenido de la misma, razón por la cual dará aplicación a lo establecido en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN en el numeral 1.18 causales de rechazo con relación a las ofertas numeral 7 que consagra "En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."

Con fundamento en lo anterior el comité evaluador no puede realizar una evaluación técnica que garantice la selección objetiva dentro del proceso aún más cuando la certificación observada es objeto de ponderación.

Por otro lado, también se encontraron errores en la información aportada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ toda vez, que pretenden acreditar los ESTADOS FINANCIEROS del año 2021 – 2022, con firma del nuevo representante legal que según resolución 017 del 17 de enero de 2024, solo hasta el 17 del presente 2024 funge como representante legal de ASOTIERRA DE PAZ como se ve en la restructuración de la junta directiva resolución 017 del 17 enero de 2024 y el RUT pagina 3.

Respuesta: Frente a la observación el comité evaluador se mantiene en lo calificado en lo referente a este criterio teniendo en cuenta que el representante legal vigente se encuentra facultado para suscribir los estados financieros; sin embargo, se informa que esta oferta esta rechazada de conformidad en lo establecido en el numeral anterior.

Por lo cual la oferta será rechazada.

En lo que se refiere a la propuesta **438**

**OBSERVACION No. 6 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO. NIT 800248684-5**

“Observación # 6 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO. NIT 800248684-5 HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS. ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO: Experiencia Ponderable. Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra el contrato N° 02-02-1990 el cual tiene como lugar de ejecución el municipio de LOS PALMITOS en el departamento de Sucre ZONA 273, total diferente a la cual se está participando toda vez que el lugar de ejecución para esta ZONA es la 282 es el municipio de SAN PEDRO por ello este contrato no debe ser tenido en cuenta para acreditar 154 meses de los que ellos hablan. Por otro lado, se evidencia que el OBJETO del contrato presenta un error que no puede ser pasado por alto; los usuarios a los cuales fue dirigido el convenio, 12 niños del corregimiento de palma de vino durante 12 años”.

Frente a lo referido, se le informa que la certificación presentada por el proponente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO, con NIT 800248684, se usó para la valoración técnica ponderable para la zona ofertada 273, toda vez que acorde a la carta de presentación allegada por el proponente, esté también se presento para dicha zona, por ende es apenas lógico y valido que dicha certificación le fuese tenida en cuenta.

RESUMEN DE OFERTA									
Nombre del Proponente	NIT	Identificación del Proponente	LA OFERTA (RUBRO)	Clase de Oferta (Ejecución)	SE	ZONA OFERTADA	Valor Propuesto (COP) (Miles de Pesos)	Valor Propuesto (USD) (Miles de Dólares)	Valor Propuesto (EUR) (Miles de Euros)
<p><b>LA PALMA DE VINO</b></p> <p><b>LIBERLY SANTOS</b></p> <p>FORMA: INDIVIDUAL</p> <p>TIPO Y VAL. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN</p> <p>PROFESIÓN: EDUCACIÓN</p> <p>DIRECCIÓN: VEREDA PALMA DE VINO</p> <p>DPT: SUCRE</p> <p>TELÉFONOS: 312 277 8612</p> <p>EMAIL: LIBERLY.SANTOS@ICBF.CO</p>									
DETALLE DE OFERTAS POR ZONA DE EJECUCIÓN									
ZONA	VALOR PROPOSTO (COP)	VALOR PROPOSTO (USD)	VALOR PROPOSTO (EUR)	CLASE	SE	VALOR PROPOSTO (COP) (Miles de Pesos)	VALOR PROPOSTO (USD) (Miles de Dólares)	VALOR PROPOSTO (EUR) (Miles de Euros)	VALOR PROPOSTO (COP) (Miles de Pesos)
273	274	274	274	1	1	274	0,42	0,42	274
274	274	274	274	1	1	274	0,42	0,42	274
275	274	274	274	1	1	274	0,42	0,42	274
282	274	274	274	1	1	274	0,42	0,42	274

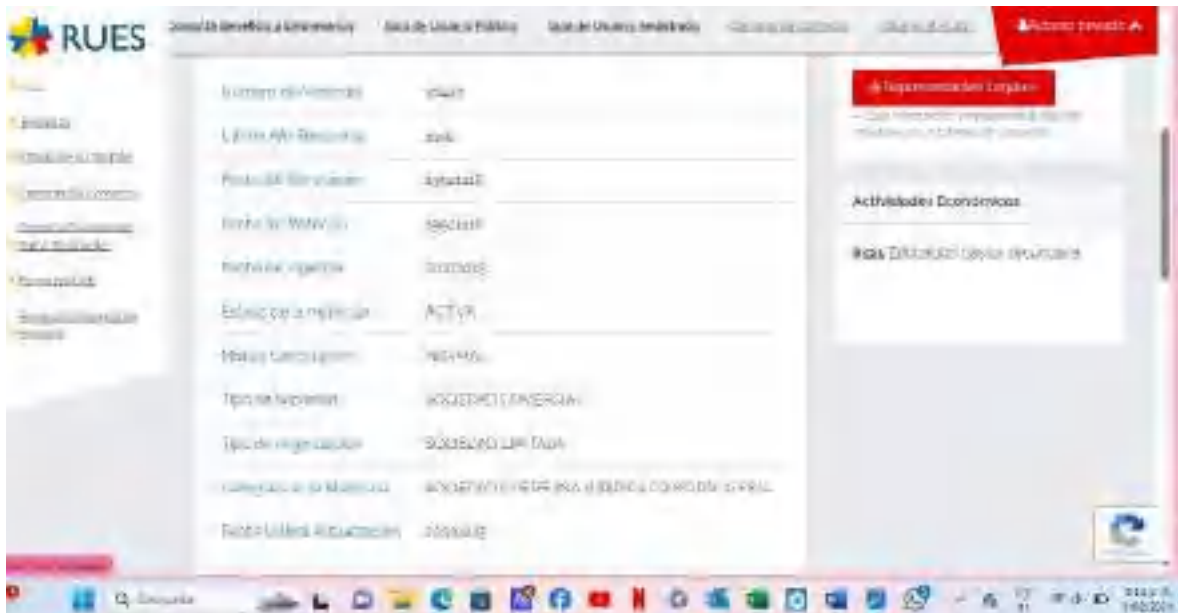
Así las cosas, la certificación aportada y valorada cumple con la zona ofertada, aunado a ser una certificación diferente a las presentadas para acreditar la experiencia habilitante, tal como lo señala la Invitación CV-PC-008-2023SEN en el CAPITULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Por otra parte, frente a la observación del objeto del Contrato, al revisar el mismo, se evidencia que este cumple con el objeto de la invitación, máxime cuando se enfoca a primera infancia:



Frente a la mención del formato 11 que carece de firma, si bien es cierto se observa dentro de los documentos de la oferta el referido formato el cual solo contempla el nombre del proponente, sin su firma, también lo es que la invitación contempla en el acápite correspondiente a dicha exigencia: “(...) La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales contratos”, adicionalmente es de tener en cuenta lo contemplado en la Nota 2 del literal A CARTA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS (Formato 1) Capítulo IV Requisitos de Habilitación, que señala; “**Nota 2.** De igual manera, con la presentación de este documento en el SECOP II se entenderá que el proponente ha leído, entendido y que acepta todas y cada una de las condiciones de la invitación pública, además que puede garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento y sus anexos, y que en caso de suscribir el contrato de aporte se compromete a cumplirlo en su totalidad”, así las cosas es claro que el no haber firmado el referido formato no genera para el proponente consecuencia de ser inhabilitado o no poder continuar en el proceso.

Agrega el observante; “la certificación entregada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVO LICEO MODERNO DEL LITORAL. El cual para el momento de la entregar la certificación no estaba renovado en la cámara de comercio por lo tanto no pudo a ver acreditado este contrato”; frente al particular se señala que se procedió a realizar la verificación en el RUES, el cual evidencia:



Se evidencia matrícula vigente, con expedición de la certificación en el año 2021 y en todo caso en los términos de la invitación no se refería ninguna mención sobre la verificación al estado vigente o no de los generadores de certificaciones con destino a terceros proponentes, todo esto aunado a que, evidenciado el contenido de la misma, esta cumple con las exigencias y fines de lo que se pretende acreditar.

Frente a su manifestación sobre; “Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE LA VEREDA PALMA DE VINO y ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA BARRIO 7 AGOSTO reporta los siguientes Hallazgos:



Como se evidencia, en las imágenes anteriores existe una relación, entre estas 2 empresas las cuales compiten para la misma zona, la asociación palma de vino y asociación 7 de agosto, cruzan su número de NIT en la experiencia 01-2013, emana por FUNDESCAR, cuando esta fundación emite la presunta acta de liquidación y el convenio se cuela un NIT de la asociación de padres palma de vino quien es competencia directa de esta asociación 7 de agosto, se evidencia que esta empresas están coludidas para obtener a como dé lugar este contrato”, frente al particular es preciso señalar que se realizó la verificación correspondiente frente a la oferta 247 en la cual se advierte la presentación de la certificación referida, en la cual se procederá como en derecho corresponda, esto acorde a los términos de la invitación.

Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

527	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>



Medio	Secop II
-------	----------

**OBSERVACIÓN:**

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **430**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR Y DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA - NIT: 800143869,9 – ID Registro 430.

➤ **DOCUMENTOS:**

Dentro de la propuesta presentada por la ASOCIACION DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA, faltan algunos documentos como son:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Diligenciar el Formato 12 - CONTRAPARTIDA HABILITANTE.
- Soportes de diligenciamiento de Formulario de Información de proponente (FORMS).

Solicitamos al comité evaluador aplicar lo establecido en la invitación pública en su Numeral 5. FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE (FORMS), la cual en su Nota 4, textualmente dice:

*Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consultación al último número del orden clasificatorio de la misma.*

Frente a su observación nos permitimos manifestar como comité evaluador frente a cada uno de los documentos por usted referidos:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente; la invitación en el capítulo IV – Requisitos de Habilitación, señala en el Literal B. Certificado de Existencia y Representación Legal; *“Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica (...)”*, frente al particular el proponente aporto en su oferta la Resolución 0974 de 15 diciembre de 1991, mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le reconoció personería jurídica, la cual acompaña de la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre expedida el 16 de enero de 2024, mediante la cual certifica el reconocimiento de personería jurídica y la representación legal de la asociación entre otros, por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en la invitación.
- Diligenciar el formato 12 – Contrapartida Habilitante, frente al particular el proponente diligencio el formato y lo allego debidamente firmado, así mismo se verifico cada una de las zonas ofertadas en la Carta de invitación, las cuales son las mismas de la oferta económica y se identificó que el valor de la contrapartida registrada en este formato fuera del 2% como lo indica la invitación.

**FORMA DE SOLICITUD DE SUBSIDIO**

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:**

Nombre: **BOC**

Dirección: **BOC**

**IDENTIFICACIÓN:**

Identificación del solicitante: **BOC**

**SERVICIOS QUE SE SOLICITA:**

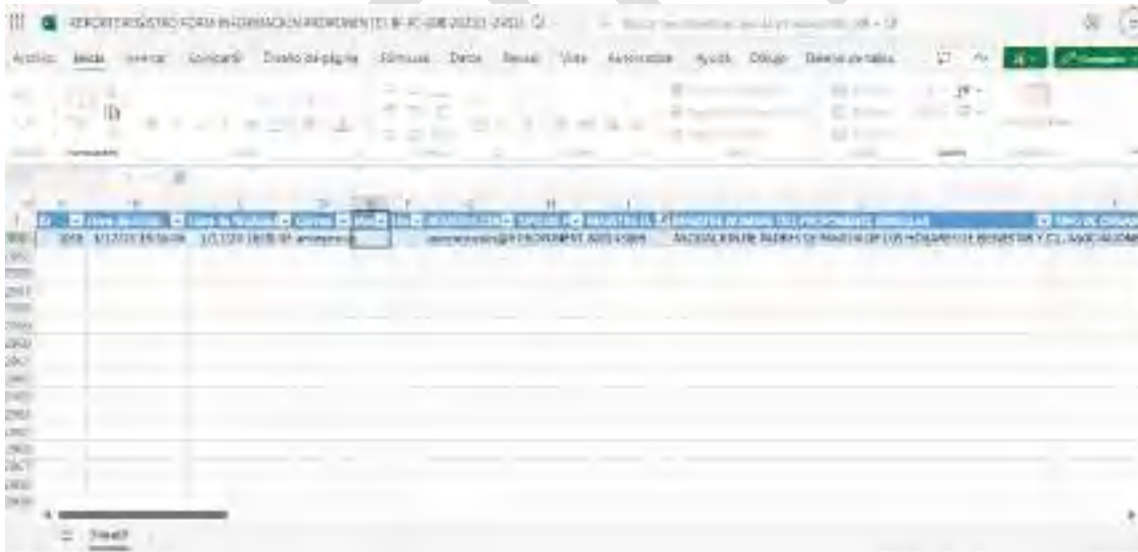
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA
BOC	BOC

**OTROS DATOS:**

BOC

**BOC**

- Soportes de diligenciamiento del formulario de información de proponente (FORMS), el proponente aporó pantallazo que acredita el registro exitoso, igualmente se verificó en la matriz denominada: Reporte Registro FORMS Información Proponente IP-PC-008-2023, herramienta interna del ICBF en la cual se constata el registro exitoso.



Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **874**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

Pudimos hallar inconsistencias (reusables) en la certificación de los Estados Financieros, al ser suscritos por un representante legal que NO tenía dicho nombramiento, o bien, no ejercía esa calidad, lo que traduce el

Documento: Carta # 11 del 2023 Emitido en Bogotá, D.C. el 29 de Noviembre de 2023  
El Martes 29 de Noviembre de 2023  
Magda (Sara)

### ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR CORREGIMIENTO SANTANDER MUNICIPIO DE MAJAGUAL

Personería Jurídica ICBF No. 0220 de 19 de Julio de 2001  
NIT. 823.002.998-1

documento no sólo un elemento repetido, sino más bien inexistente. A continuación ofrecemos la prueba en donde se constatan las fechas en que se le otorga la representación legal a la persona que supuestamente asistió a la Asamblea de Aprobación en tal calidad fue el día 10 de Octubre de 2023 Mediante Acta 01 de esa misma calenda, no obstante certifica estados desde el 29 de Marzo de 2023 sin tener tal calidad.

De acuerdo con la observación emitida por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL, identificada con el NIT.823.002.998-1, el comité evaluador inicio nuevamente el proceso de verificación de la documentación allegada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SAN LUIS identificada con el NIT. 80024570, nos remitimos al Registro Único Tributario RUT, en el cual se evidencia la fecha de inicio del ejercicio de la representación legal de Olga Lucia Martínez Ramos corresponde al 29 de noviembre de 2023

En cuanto a la experiencia ponderable es importante aclarar que de acuerdo con la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, el requisito para la experiencia ponderable es que el interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta.

ahora bien, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...) " y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte

inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Por lo cual la oferta será rechazada.

<b>510</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI con identificación en el registro.**

**5. DOCUMENTOS:**

Contra la oferta presentada por la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI, se tienen algunos documentos relevantes:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Documento Formulario DE CONTRATACIÓN HABILITANTE.

**6. EXPERIENCIA PONDERABLE:**

Contra la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI, se evidencian algunas certificaciones de actividades de ellas, que sustentan experiencia reciente en desarrollo de actividades similares a la INVOLUCRACIÓN Y SERVICIOS EDUCACIONALES PARA NIÑOS Y NIÑAS EN EL 2017, dicha experiencia presenta varias irregularidades que la hacen inadmisible, considerando además, sobre su vigencia y validez, como sigue:

- La oferta compete en la 020.000000, los servicios se duración de ejecución de 75 meses y 25 días.

Respecto en cuanto sus competencias técnicas para ese tipo de contrato, presentada dentro de la propuesta con la ASOCIACIÓN MADRES SIGLO XXI, y acorde con lo establecido en la instrucción pública en su numeral 1.05 EVALUACIÓN DE OFERTAS, se evidencian los siguientes inconvenientes:

"En el momento de recibir la oferta, se verificó con la información presentada, que la cual no tiene cuenta de alguna experiencia a las entidades estatales y privadas que a las mismas se le suministró la información que contiene respecto a:

Una de las tareas con la que compete la oferta es el comité evaluador del ICBF que actúa en todo presupuesto e imparcialidad, y sobre los documentos y trabajos que conforman fundamento para la verificación de dicha experiencia, y se requiere que se incluyan los datos generales por la certificación mencionada.

Al hacer la verificación de la oferta 403, se evidencia que se aportó certificación actualizada emitida por Coordinador del Grupo Jurídico ICBF regional en donde se certifica que se cuenta con personería jurídica mediante resolución 0276 del 29 de abril de 1991, adicionalmente en dicha certificación se señala la calidad de representante legal a DELCY DEL CARMEN PARRA BUELVAS, quien suscribió todos los documentos de la oferta. así mismo el proponente

presenta el registro único de proponentes renovado y en firme donde se certifica la constitución desde el 29 de abril de 1991 y con la misma representante legal. Así las cosas al haber constatado la información señalada no se requirió de documentos adicionales pues se cumplió la verificación esperada. Finalmente es de aclarar que la invitación señala la posibilidad de aportar certificado de existencia y representación legal o documento equivalente y como se mencionó aquí se tomó la información de los documentos aportados.

De otra parte, respecto del formato No 12 CONTRAPARTIDA HABILITANTE, el mismo fue allegado con los documentos a la fecha del cierre debidamente diligenciado y suscrito el día 17 de enero de 2024, tal como se evidencia a continuación:

Formato 12  
**CONTRAPARTIDA HABILITANTE**

FECHA DE ELABORAMIENTO:  
 17/01/2024

Nombre:  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

C. Usurio: **MARLY DEL CARMEN PARRA BUSTARDO**  
 Identificar el área específica a la que se refiere, dentro del programa, proyecto o actividad de representación legal del

**ASOCIACIÓN BARRIO SOTERO**

PROPONENTE ESPECIALIZADA:

FUNDACIÓN VISION HORIZONTE ONG: 1. Acciones y Cooperativas de Padres y Madres (Asociación de Padres y Madres), 2. Asociaciones de padres y madres comunitarias, 3. de mujeres comunitarias de Sincelajo - 024

Significado que a continuación se hará efectiva por el proponente que se refiere para el (los) (os) (os) efectos, a excepción de lo referido en la nota 2 en numeral 1.4 de la invitación, solo por el valor total de cada contrato que se legrará a suscribir y a suscribir y a suscribir.

INDICADOR	2%
VALOR DE LA CONTRAPARTIDA	2%

RUBRO SOBRE LOS CUAL SE USARÁ LA CONTRAPARTIDA:

RUBRO DISTRIBUCIÓN DE CONTRAPARTIDA: RUBRO DE SERVICIOS

1. Oportunidad  
 2. Exceso de personal adicional  
 3. Atención a arreglos laborales  
 4. Ampliación de cobertura  
 5. Servicios  
 6. Atención oportuna  
 7. Atención al cliente

FIRMA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **DELLY DEL CARMEN PARRA BUSTARDO**  
 TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: **Cédula de Ciudadanía No. 60349800**  
 PROPONENTE:

Por la misma vía respecto de la experiencia técnica certificada por la FUNDACION VISION HORIZONTE ONG, si bien el observante considera que el valor del convenio acreditado es infrecuente o inusual frente al plazo, hacer la verificación de la misma se validó que dicha experiencia se reportó la ante la cámara de comercio de Sincelajo y se encuentra registrada en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES bajo el consecutivo No 024 donde se evidencia que la experiencia está registrada en 3 de los códigos UNSPSC que fueron solicitados en la invitación. Dicho esto, y teniendo en cuenta que el objeto y las actividades cumplen con los criterios requeridos se admitió por parte del comité evaluador la experiencia ponderable y ante la observación no se hará rechazo de esta.

Finalmente, sobre la experiencia asociada al contrato No. 70-0089-2007 suscrito y ejecutado con el ICBF objeto de la observación se hizo una nueva revisión en bases de datos internas y se aceptará la observación por lo que se hará el ajuste indicando como fecha inicial el 7 de febrero de 2007.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **403**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así.

OBSERVACIONES a la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR Y DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA - NIT: 800143869,9 – ID Registro 430.

➤ DOCUMENTOS:

Dentro de la propuesta presentada por la ASOCIACION DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y LA MANGA, faltan algunos documentos como son:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente.
- Diligenciar el Formato 12 - CONTRAPARTIDA HABILITANTE.
- Soportes de diligenciamiento de Formulario de Información de proponente (FORMS).

Solicitamos al comité evaluador aplicar lo establecido en la invitación pública en su Numeral 5. FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE PROPONENTE (FORMS), la cual en su Nota 4, textualmente dice:

*Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificatorio de la misma.*

Frente a su observación nos permitimos manifestar como comité evaluador frente a cada uno de los documentos por usted referidos:

- Certificado de existencia y representación legal del proponente; la invitación en el capítulo IV – Requisitos de Habilitación, señala en el Literal B. Certificado de Existencia y Representación Legal; “*Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica (...)*”, frente al particular el proponente aporto en su oferta la Resolución 0974 de 15 diciembre de 1991, mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le reconoció personería jurídica, la cual acompaña de la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre expedida el 16 de enero de 2024, mediante la cual certifica el reconocimiento de personería jurídica y la representación legal de la asociación entre otros, por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en la invitación.
- Diligenciar el formato 12 – Contrapartida Habilitante, frente al particular el proponente diligencio el formato y lo allego debidamente firmado, así mismo se verifico cada una de las zonas ofertadas en la Carta de invitación, las cuales son las mismas de la oferta económica y se identificó que el valor de la contrapartida registrada en este formato fuera del 2% como lo indica la invitación.

**Formulario de Información de Proponente**

**INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

Indicador	SI	NO
¿Tiene un plan de negocio aprobado?		
¿Tiene un plan de marketing?		
¿Tiene un plan de ventas?		
¿Tiene un plan de finanzas?		
¿Tiene un plan de recursos humanos?		
¿Tiene un plan de logística?		

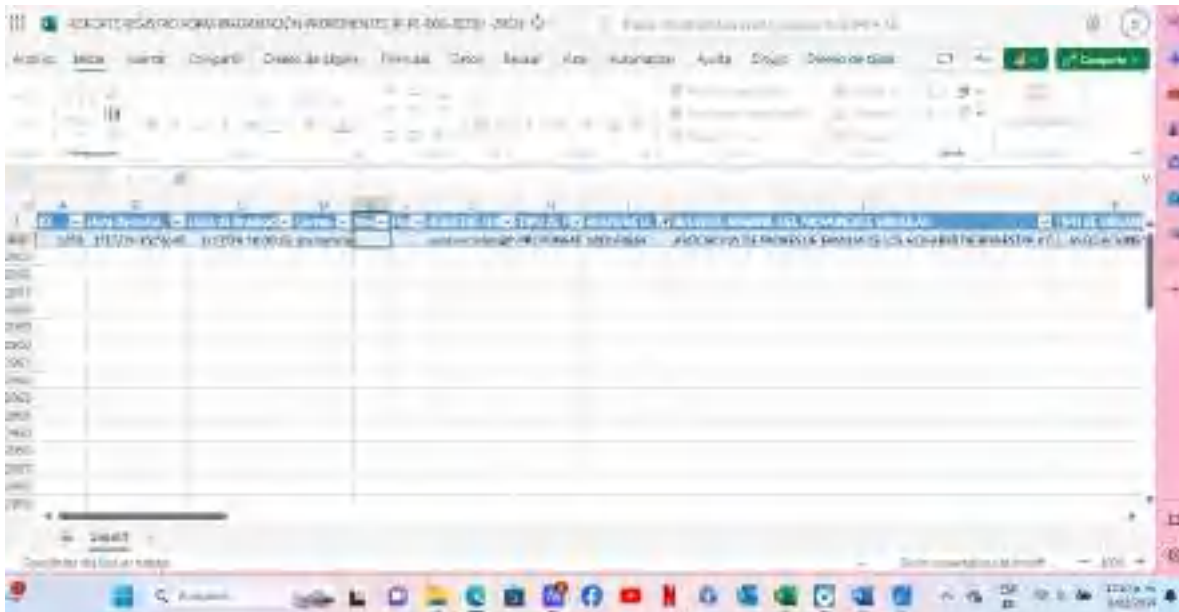
**DATOS DE CONTACTO**

NOMBRE DE LA EMPRESA	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
CIUDAD	
DEPARTAMENTO	
CÓDIGO POSTAL	

- Soportes de diligenciamiento del formulario de información de proponente (FORMS), el proponente aporto pantallazo que acredita el registro exitoso, igualmente se verifico en la matriz denominada: Reporte Registro FORMS Información Proponente IP-PC-008-2023, herramienta interna del ICBF en la cual se constata el registro exitoso.







Finalmente se evidencia que el proponente dio estricto cumplimiento a las exigencias señaladas en la invitación.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **280**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

### 1. Documentos

Señala en la observación que la propuesta presentada carece de: Certificado de existencia y representación legal, autorización del representante legal y soporte de diligenciamiento del formulario FORMS.

A fin de estudiar esta solicitud, nos permitimos informar que dentro del proceso de evaluación se realiza una revisión de los documentos que son aportados tanto como los que reposan en la entidad para verificar el cumplimiento de los requisitos, de igual manera, frente al diligenciamiento del formulario FORMS, se tuvo conocimiento por parte de algunos proponentes que la confirmación no llegó a su correo o el sistema les arrojó algún mensaje, no obstante los resultados de inscripción reposan en una base que da cuenta de los registros recibidos.

### 2. Oferta económica

Respecto al punto en el que indica que el valor registrado en SECOP II difiere del aportado en el formato 2 OFERTA ECONÓMICA, debe prevalecer el señalado en la plataforma.

Se manifiesta que se encontraba cumpliendo con los documentos requeridos que presenta la información o documentación solicitada por la entidad y acorde con los requisitos habilitantes financieros, razón por la cual no es procedente establecer que el oferente presenta incumplimiento o causal de rechazo alguna. Adicional a esto, en la

ADENDA No 2 INVITACIÓN 008 se expresa “Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes”.

### 3. Experiencia ponderable.

Dentro de la observación presentada hace mención a que las experiencias aportadas presentan características inusuales. Frente a ello nos permitimos manifestar que para otorgar el puntaje la experiencia aportada el interesado deberá “... acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje. Se entenderá por experiencia relacionada las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
6. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
7. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
8. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
9. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
10. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
11. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
12. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
13. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
14. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
15. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
16. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
17. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).

18. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.”

De acuerdo con la observación presentada, la Entidad manifiesta que si las certificaciones no cumplen con lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 SEN, así como en las disposiciones legales aplicables, no se otorgará puntaje.

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta **255**, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así.

En atención a las múltiples observaciones realizadas durante el proceso al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN ROQUE con Id de propuesta 255, y luego de realizar las verificaciones del caso, el equipo evaluador procede a Rechazar la oferta en el tenor de lo dispuesto en el numeral 1.18 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS, de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, que cita en su numeral 7, (...) *“en caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada.”*

Empresa	<b>ANONIMO</b>
Medio	Secop II

## OBSERVACIÓN

#### PROPUESTA N 528

Solicitamos el rechazo de planilla de la zona 284 de la asociación ASOMAJAGUAL PROPUESTA NUMERO 528 debido a que al verificar la información financiera existe

#### Posible doble contabilidad

Para el proceso de Hogares Comunitarios de Bienestar 2023 PRESENTARON UNOS ESTADOS FINANCIEROS 2021-2022 para la suscripción del contrato 70002012023-70002162023 y para la convocatoria presentan los estados financieros del mismo periodo con otros valores, posiblemente acomodados para la convocatoria.

ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS EN DICIEMBRE para suscribir contratos de hcb en diciembre 2023 PERIODO 2021-2022

#### RESPUESTA:

En atención a lo solicitud de control de legalidad para la Asociación ASOMAJAGUAL, en cuanto a la propuesta presentada **No 528**. Nos permitimos informarles que en cuanto a la certificación aportada del Convenio FA-113-2018 – Celebrado con la FUNDACION AMNIOS, fue debidamente analizados detenidamente a fin de evaluar integralmente a la propuesta registrada por el oferente anteriormente mencionado, cabe resaltar y como se indica en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN de acuerdo con el Numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES - Nota 10 y las Reglas Generales para la Valoración de la Experiencia, este cumple como Experiencia Ponderable, demostrándolo por medio del certificado aportado.

Es importante resaltar el Principio de Buena Fe, transversal de la contratación Pública y que en estos casos se aplica toda vez que como entidad no podemos condicionar los contratos entre privados, y con la certificación aportada y una vez valida cumple para habilitarla.

En los documentos privados no existe acuerdo en que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos, pero están en la obligación de actuar de buena fe y amparados en este principio es precisamente que se presumirá la autenticidad del certificado aportado dentro de la Experiencia Ponderable.

En cuanto a la verificar de la información financiera, se realizó la revisión de los documentos financieros del contrato en ejecución No. 70002012023 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el proveedor ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL con NIT 800.249.485-9, en el que evidencia lo siguiente:

En el estado de situación financiera comparativo, el proveedor reporta:

**ASOCIACION PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL**

Estado de Situación Financiera

NIT 800.248.845-8

Información en pesos colombianos

ACRÓ:	2021	A DIC 31/2022	A DIC 31/2021	ALIVIAMIENTO O CLASIFICACION
<b>Activo Corriente</b>	8			
Efectivo y equivalentes		14.179.000	17.381.000	14.179.000
Deudores comerciales		50.697.000	-	50.697.000
Prepagos		18.788.282	-	18.788.282
<b>Resto de Activo Corriente</b>		<u>132.667.242</u>	<u>18.208.960</u>	<u>149.112.312</u>
<b>Activo no corriente</b>				
Propiedades, bienes e equipo		14.807.000	11.888.000	14.807.000
Otros activos	4	-	-	-
<b>Total Activo no Corriente</b>		<u>14.807.000</u>	<u>11.888.000</u>	<u>14.807.000</u>
<b>Total Activo</b>		<u>147.474.242</u>	<u>30.096.960</u>	<u>163.919.312</u>
<b>Pasivo</b>				
<b>Pasivo Corriente</b>				
Deudas con Entes Locales y organismos par	6	6.789.345	700.000	6.089.345
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<u>6.789.345</u>	<u>700.000</u>	<u>6.089.345</u>
<b>Pasivo no Corriente</b>				
Pasivos estatutarios y provisiones	5	6.324.000	-	6.324.000
<b>Total Pasivo no Corriente</b>		<u>6.324.000</u>	<u>-</u>	<u>6.324.000</u>
<b>Total Pasivo</b>		<u>13.113.345</u>	<u>700.000</u>	<u>12.413.345</u>
<b>Patrimonio</b>	7			
Capital		31.207.860	31.213.960	-
Excedente del ejercicio		102.569.577	-	102.569.577
<b>Total Patrimonio</b>		<u>133.777.437</u>	<u>31.213.960</u>	<u>133.777.437</u>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<u>133.777.437</u>	<u>31.927.960</u>	<u>133.777.437</u>

*Yorvi Espitia Arrieta*

YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA  
C.C. 1.104.378.578  
(representante legal)

*Diomedes Arcesio Monterrosa Contreras*

DIOMEDES ARCESIO MONTERROSA CONTRERAS  
Contador Público  
T.P. 126980-T

Imagen No. 1

Los cuales están firmados por el representante legal YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA identificado con C.C. 1.104.378.578 y el contador público DIOMEDES ARCESIO MONTERROSA CONTRERAS con TP 126980-T, como se puede ver en la imagen 1.

Así mismo, se revisaron los estados financieros aportados por el proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL con NIT 800.249.485-9, Oferta No. 528 de la invitación pública CV-PC-008-2023SEN, en los cuales reporta:

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL

NIT 800.249.485-9

ESTADOS FINANCIEROS DEL 31/12/2023 (CONTINUA)

VALORES EXPRESADOS EN MILLONES DE DÓLARES

	31 DE DICIEMBRE DE 2023	31 DE DICIEMBRE DE 2022	PERÍODO DE COMPARACIÓN
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
EXISTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	\$ 36,527,416	\$ 31,059,000	\$ 45,468,416
CARTELES DOMICILIALES Y OTROS CREDITOS POR COBRAR	\$ 1,625,037,000	\$ 1,660,240,000	\$ 1,685,225,100
DEMANDAS	\$ 111,830,000	\$ 1,279,020,000	\$ 1,442,311,000
OTROS ACTIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 1,773,394,416</b>	<b>\$ 3,070,319,000</b>	<b>\$ 3,473,004,516</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
PROCESIONES PLANTA Y EQUIPO	\$ 55,503,000	\$ 55,502,000	\$ 0
OTROS ACTIVOS	\$ 39,721,000	\$ 39,721,000	\$ 0
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$ 95,224,000</b>	<b>\$ 95,223,000</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 1,868,618,416</b>	<b>\$ 3,165,542,000</b>	<b>\$ 3,473,004,516</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
RECEIBOS Y EMISIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RENTAS CORRIENTES Y OTROS CREDITOS POR COBRAR	\$ 125,414,000	\$ 58,442,000	\$ 14,000,000
PASIVOS POR INTERES CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS PASIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 125,414,000</b>	<b>\$ 58,442,000</b>	<b>\$ 14,000,000</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
RENTAS NO CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
RENTAS CORRIENTES Y OTROS CREDITOS POR COBRAR	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PASIVOS POR INTERES CORRIENTES	\$ 0	\$ 0	\$ 0
OTROS PASIVOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$ 125,414,000</b>	<b>\$ 58,442,000</b>	<b>\$ 14,000,000</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
FONDO SOCIAL	\$ 44,200,000	\$ 41,042,110	\$ 102,560,000
RESERVAS	\$ 1,829,418,416	\$ 3,124,500,000	\$ 3,370,444,516
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,873,618,416</b>	<b>\$ 3,165,542,110</b>	<b>\$ 3,472,564,516</b>
<b>TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,868,618,416</b>	<b>\$ 3,165,542,000</b>	<b>\$ 3,473,004,516</b>

*Yolanda Patricia Ariza*  
YOLANDA PATRICIA ARIZA SUAREZ  
C.C. 9.804.578.510 de Bogotá (SUOTR)  
Escribiente Legal

*Julio Cesar R*  
JULIO CESAR RAMA GONZALEZ  
C.C. 9.804.578.510 de Bogotá (SUOTR)  
Escribiente Legal

*Andrés de la Rosa*  
ANDRÉS DE LA ROSA SUAREZ  
CONDOMINIO PÚBLICO INDEPENDIENTE  
C.C. 9.804.578.510 de Bogotá (SUOTR)  
Escribiente Legal

Imagen No. 2

Firmados por el representante legal YORVI RAFAEL ESPITIA ARRIETA identificado con C.C. 1.104.378.578, el contador público JULIO ANDRES TERAN RIVERA con C.C. 92.544.428, TP 146028-T y el contador público independiente ANDRES DAVID DE LA ROSA ORTEGA con C.C. 1.102.841.283 TP 299297-T, como se evidencia en la imagen No. 2

La anterior información puede ser verificada en la plataforma SECOP II bajo el numero del proceso: ICBF-CA-184971-2023SUC

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5361607&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Y en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, ID de la Oferta 528 <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Por lo anterior, procede la denuncia dado que se evidencia alteración en las cifras de los estados financieros presentados en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN, y se rechaza la oferta No. 528 del proponente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL con NIT 800.249.485-9.

En atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada

#### **GRUPO 9:**

583	
Empresa	<b>FUNDACION AVALON</b>
Medio	Secop II

#### **OBSERVACIÓN:**

*"Realizando un análisis de la experiencia ponderable presentada por la FUNDACIÓN manos unidas por el Magdalena NIT 900248683, se evidencia el contrato que pretende hacer valer cómo experiencia ponderable en las zonas en las cuales se presentó, NO se ajusta al exigido en la invitación pública, dado que el contrato que adjunto número: Co19 del*

*2 016 tiene cómo objeto: REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROMOVER METODOLOGÍAS INNOVADORAS EN LAS MANERAS DE CUIDAR, CRIAR, Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL CURSO DE VIDA DE (0-6) años en la ciudad de Santa Marta -Magdalena,*

dicho objeto no se encuentra ajustado al (CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN). EXPERIENCIA PONDERABLE además las experiencias ponderables NO TIENEN Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, Para esta verificación se entiende que la educación inicial a la primera infancia (Educación Inicial) es un derecho impostergable cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven, y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura”

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, nos permitimos informar:

Para atender el requerimiento en primer lugar es preciso señalar que de acuerdo con la carta de presentación aportada por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, esta se presenta a **14 zonas**:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:		Cartilla de Ciudadanía No. 9802014
PROponente:		FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
NIT:		900248683
TELÉFONO(S):		3174807717
DIRECCIÓN:		CALLE DE NUESTRO

27. Presente propuesta por el representante animal

MUNICIPIO		ZONA		CANTIDAD		VALOR		
MAGDALENA	796	CP PUERTO	10	852	5	3.000.780.750,00	5	260.134.611,17
MAGDALENA	798	CP SANTA ANA	7	1064	5	3.250.294.527,00	5	87.004.290,54
MAGDALENA	799	CP SANTA MARTA 1	16	320	5	3.245.624.760,00	5	94.311.409,30
MAGDALENA	800	CP EL MANIZO	14	1000	5	3.527.853.900,00	5	70.051.040,00
MAGDALENA	801	CP FUNDACIÓN	25	1011	5	3.566.859.983,00	5	71.333.187,66
MAGDALENA	802	CP EL BANCAL	16	1048	5	3.679.590.670,00	5	73.091.018,33
MAGDALENA	803	CP OMBAGA	23	1060	5	3.643.359.710,00	5	72.897.130,40
MAGDALENA	804	CP OMBAGA	24	1061	5	3.855.348.329,00	5	77.118.896,59
MAGDALENA	804	CP SANTA MARTA 1	12	1123	5	3.954.728.213,00	5	78.094.464,36
MAGDALENA	805	CP OMBAGA	18	1124	5	3.985.386.772,00	5	79.006.130,44
MAGDALENA	806	CP SANTA MARTA 1	5	1395	5	4.043.262.385,00	5	81.398.259,30
MAGDALENA	807	CP OMBAGA	25	1218	5	4.298.814.934,00	5	86.018.499,08
MAGDALENA	808	CP OMBAGA	26	1225	5	4.323.818.920,00	5	86.413.368,50
MAGDALENA	809	CP FUNDACIÓN	22	1291	5	4.352.370.402,00	5	87.067.417,04

Así mismo, en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, Capítulo V Criterios de Selección, numeral 1 EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se establece que se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de



meses de experiencia en la **zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional**. No obstante, en el Formato 8 aportado por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 *no se especifican las zonas frente a las cuales relaciona la experiencia ponderable aportada*. Razón por la cual, el grupo evaluador, en concordancia con lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, determina que no es posible otorgarle puntos al proponente.

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la queja que las certificaciones de experiencia presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 **NO** sumarán puntos en las zonas ofertadas, dado que en el Formato 8 aportado por el proponente no se especifican las mismas y por ende, no es posible validar las certificaciones allegadas.

<b>191</b>	
Empresa	<b>FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

La revisora fiscal se encuentra nombrada en el RUT como se evidencia a continuación.

Registro Radial y Castañó			
104. Tipo de documento	105. Número de identificación	106. DV - DV. Número de tarjeta profesional	
108. Empresa sujeta	109. Seguro social	110. Primer nombre	111. Otro nombre
112. Número de identificación tributaria (NIT)	113. DV. Tot. (Bancos) o IVA Anticipado	114. Fecha de nacimiento	

Ciudad de Bogotá: 13 1070959785  
 INFANTE CASALLAS DIANA LORENA  
 20221215

De acuerdo al literal b donde dicen: “En los términos de referencia página 35 establece: “El Interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario Actualizado por la DIAN”

Respuesta: El Registro Único Tributario fue cargado por el oferente dentro de la oferta presentada.

De acuerdo al literal C. Criterios Financieros Habilitantes, donde expresan documentos faltantes de acuerdo a lo solicitado en la adenda No.2 de la invitación, el grupo evaluador verificó los documentos y teniendo en cuenta el criterio para evaluarlos, se solicitó subsanación dentro del término del traslado. En cuanto a la capacidad residual, se revisó el formato No. 14 con corte al 31 de diciembre de 2023 y se verificó que tienen saldo por ejecutar

1147	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la fundación se constituyó por inscripción el día 31 de mayo de 2010 en la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo el registro No S0504136 como Entidad sin

Ánimo de Lucro, con año de renovación 2023. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación para el mejoramiento de la Calidad de Vida de los Colombianos está ubicado en Villavicencio, departamento que está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como en el certificado de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En este sentido, se confirma que la ciudad de Villavicencio figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva.

Finalmente, el orden clasificatorio no está definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Aunado a lo anterior, una vez establecida la lista de consolidación, si el número de ofertas supera las tres (3), se utilizará la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II para dicha clasificación, la cual determinó el orden y seleccionó las primeras tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

En referencia al punto de la garantía de la seriedad, se informa que se solicitó al proponente el día de hoy 06 de febrero de 2023, allegar subsanación de las pólizas No (30-44-101056826, 30-44-101056827, 30-44-101056828, 30-44-101056830, 30-44-101056831, 30-44-101056960, 30-44-101056964, 30-44-101056842, 30-44-101056843, 30-44-101056844, 30-44-101056832, 30-44-101056833, 30-44-101056834, 30-44-101056835, 30-44-101056836, 30-44-101056837, 30-44-101056838, 30-44-101056840, 30-44-101056841, 30-44-101056854) correspondientes a las zonas No 4,6,7,12,13,57,69,119,126,129,700,713,714,715,717,720,722,725,728,732 por tener un valor inferior al mínimo establecido de la póliza.

Adicionalmente, se informa que el procedimiento para subsanar los mencionados requisitos deberá realizarse conforme lo establecido en la Invitación CV-PC-008-2023, teniendo en cuenta los parámetros dados en el apartado de garantía de la seriedad. Por lo tanto, se brindó un término de entrega a través de la Plataforma SECOP II antes del 7 de febrero de 2024 hasta las 12:00 del mediodía.

1313	
Empresa	<b>FUNDACION DESARROLLO SOCIAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica.

El orden clasificatorio será el siguiente en consideración a la naturaleza jurídica:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz
7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL – FUNDESOCIAL se encuentra en el numeral 11 del orden clasificatorio por su Naturaleza Jurídica y que dado que para la zona 730 – Regional Cundinamarca, por no tener el domicilio comercial o fiscal en el lugar de la prestación del servicio público de bienestar familiar esta entidad quedo en la segunda lista de consolidación, en segundo orden clasificatorio, por debajo de Fundación Solidaridad por Colombia, quedando priorizado en la primer lista en el orden 1 La asociación de padres usuarios San Ignacio de Loyola. En conclusión, se informa que la zonificación es solo uno de los criterios asociados al orden clasificatorio, ya que en el mismo incidirá en primer orden la naturaleza jurídica de los proponentes, y luego se priorizaran de acuerdo con el domicilio comercial o fiscal de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar.

En relación a lo señalado del patrimonio reportado en el Certificado de Cámara y Comercio con fecha del 5 de enero de 2024, en donde se reporta que el patrimonio de esta entidad es de \$12.000.000, y que comparativamente se presenta una inconsistencia con el informado en el RUP en donde el patrimonio al 31 de diciembre del 2022 es de \$1.716.000.000, se informa que el patrimonio reportado en el certificado de cámara y comercio equivale al aportado por los socios al momento de la constitución de la entidad, situación que se señala en el mismo certificado; mientras que el patrimonio reportado en el RUP, no solo considera los aportes sociales sino que además considera los excedentes de cada uno de los periodos de operación de la mencionada entidad. Con lo mencionado se informa que no existe inconsistencia entre los reportado en el certificado de cámara y comercio y el RUP, sino que por el contrario se trata de información complementaria.

1263	
Empresa	<b>CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

La observante solicita revisión acuciosa del domicilio del proponente Fundación Solidaridad por Colombia en concordancia con la Zona 730 a la que aplica; la garantía de seriedad de la oferta y el valor por el cual se ampara.

Una vez revisada la observación se encuentra que:

FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA, cuenta con domicilio en la ciudad de Bogotá, como demuestra a través de certificado de Existencia y Representación del ICBF, RUT y RUP.

Presenta oferta 1253 aplicando a 18 zonas, entre ella a zona 730, Regional Cundinamarca, centro zonal Soacha; para la cual aporta en oportunidad dentro de su propuesta: la Garantía de Seriedad de la Oferta No 33-44-101245908 de Seguros del Estado del 18 enero de 2024 por un valor asegurado de \$422.087.978. debidamente validada.

Se corrobora contenido, en particular que su valor no es inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la zona 730 a la que presenta propuesta (aporte ICBF + aporte de contrapartida ver anexo de zonificación). Dicha garantía, deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.

1037	
Empresa	FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la observación y teniendo en cuenta que en el informe preliminar no se le solicitó al proponente subsanar dicho requisito y en aras de garantizarle su derecho, se procedió a solicitar al proponente la subsanación del formato 3 con los documentos del revisor fiscal, los cuales fue allegados al proceso mediante la plataforma del secop II e incorporados a la oferta del proponente 1038 Nueva Era Ecológica.

817	
Empresa	FUNDACION SANTA ENGRACIA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación relacionada con la fecha de inscripción y renovación, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, el certificado de existencia y representación legal ha sido validado en la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano con el código de verificación: 3x6JW8JShT.



Una vez establecida la lista de consolidación según los parámetros anteriormente expuestos, si el número de ofertas supera las tres (3), la Dirección de Contratación, utilizó la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, el cual determinó el orden y seleccionó las primeras tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

65	
Empresa	<b>FUNDACION APOYAR FUNDAP</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Respecto de la observación presentada frente al oferente FUNDACION APOYAR es de indicar que si bien es cierto dentro de los requisitos de habilitación jurídicos establecidos en el proceso de selección se otorgó un formato(formato No.3) para el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, al realizar la evaluación de dicha certificación la cual adjunta como imagen en su petición, esta entidad evidencia que por más de que este no sea el formato establecido este cumple con los requisitos habilitantes, pues el cuerpo del escrito consagra que esta Fundación durante los últimos seis (6) meses ha realizado los pagos por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Así las cosas y de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia dicho formato cumple con los requisitos exigidos en la presente invitación, motivo por el cual su observación no es acogida frente a este punto.

**GRUPO 10:**

680	
Empresa	<b>Asociación De Padres Usuarios De Los Hogares Comunitarios De Bienestar Familiar, Otras Modalidades De Atención A La Primera Infancia y Madres Comunitarias Del Sector Patriotas Del Municipio de Tunja</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



#### DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se acerca a la Dirección de Servicios y Atención de la Sede Nacional del ICBF, la señora Angelica Cecilia Mariño Gómez, con C.C. 40034835, en representación de la Asociación de Padres Comunitarios Sector Patriotas, con NIT 800136193-1, celular 3118507629, correo asopadressectorpatriotas@hotmail.com, ubicada en la calle 13 # 8 -30, San Laureano, en Tunja. Informando que a través de SECOP 2, se están presentando a la convocatoria IP 008, de la modalidad Institucional de la Primera Infancia, sin embargo a través del correo electrónico les notificaron que deben subsanar el documento de los estatutos toda vez que "debe ser actualizados y no son legibles" y se debe corregir el formato 3. Menciona, que cuando revisa el documento correspondiente se ve claramente y desconocen el error, motivo por el que requieren saber quien es el evaluador y que se les notifique el error exacto en la documentación o solicite una asesoría presencial.

#### RESPUESTA:

En relación con la observación por ud formulada sobre el desarrollo del trámite de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN efectuada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para prestar servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, en la cual uds se presentan como oferentes, nos permitimos informarle lo siguiente:

Mediante la adenda No. 4 se resolvió modificar los términos de la invitación publica hasta el día hábil anterior al plazo previsto para el vencimiento del término para la presentación de las propuestas, que se publican a través de la plataforma SECOP. En la misma, se estableció el cronograma que contenía las actividades, la fecha y el lugar.

En desarrollo de esta se estableció, que la publicación del informe preliminar – requerimiento de subsanaciones y/o aclaraciones se efectuaría el 1 de febrero de 2024, a través del sistema electrónico de la contratación pública – Secop II. Por tanto, no era necesario que la señora Angelica Cecilia Mariño se acercara a las instalaciones de la entidad, pues tal como se indicaba en la adenda, esta serian publicadas a través de la plataforma transaccional, tal como en efecto se realizó.

Ahora bien, en relación con el punto específico de su inquietud de establecer cuál era la causal de subsanación, en la misma plataforma Secop II se podía visualizar que se realizaron 2 requerimientos: el primero de tipo jurídico en el cual se solicitó que se allegara el formato 3 con fecha actualizada y el segundo de tipo financiero para que se allegaran los estatutos legibles y actualizados.

Es evidente que para el segundo de los requerimientos se incurrió en una citación involuntaria de la palabra "legibles" y que al haberse allegado los documentos solicitados, estos se tuvieron por subsanados, razón por la cual por haberse superado el hecho no se concederá la cita presencial petitionada.

Empresa	<b>EDWAR FABIAN CARRILLO NAVARRO</b>
Medio	Secop II

#### OBSERVACIÓN:

**Modelo de contrato de arrendamiento**

De acuerdo con el artículo 1623 del Código de Comercio, el arrendamiento es el contrato por el que una parte se obliga a permitir a la otra el uso de un bien mueble, en virtud del cual el arrendatario se obliga a pagar al arrendador un precio determinado por el uso de dicho bien.

La **ADICIÓN DE CLÁUSULA DE FIANZAS** (ARTÍCULO 1626 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) permite al arrendatario contratar con el arrendador un contrato de fianza, y en su caso, a otro o a otros terceros, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza y de la capacidad de la fianza, en el momento de la celebración de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

Nombre del bien	Valor	Clase
Financiamiento de la fianza	100.000.000	Financiamiento
Financiamiento de la fianza	100.000.000	Financiamiento
Financiamiento de la fianza	100.000.000	Financiamiento
Financiamiento de la fianza	100.000.000	Financiamiento

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud del contrato de fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

**Artículo 1626 del Código de Comercio:** El arrendatario puede contratar con el arrendador un contrato de fianza, y en su caso, a otro o a otros terceros, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

**Formulario de solicitud de inscripción de contrato de arrendamiento en el Registro de Fianzas**

Código	Descripción	Valor
1	Financiamiento de la fianza	100.000.000
2	Financiamiento de la fianza	100.000.000
3	Financiamiento de la fianza	100.000.000
4	Financiamiento de la fianza	100.000.000
5	Financiamiento de la fianza	100.000.000
6	Financiamiento de la fianza	100.000.000
7	Financiamiento de la fianza	100.000.000
8	Financiamiento de la fianza	100.000.000
9	Financiamiento de la fianza	100.000.000
10	Financiamiento de la fianza	100.000.000

El presente formulario de solicitud de inscripción de contrato de arrendamiento en el Registro de Fianzas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud del contrato de fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

Código	Descripción	Valor
1	Financiamiento de la fianza	100.000.000
2	Financiamiento de la fianza	100.000.000
3	Financiamiento de la fianza	100.000.000
4	Financiamiento de la fianza	100.000.000
5	Financiamiento de la fianza	100.000.000
6	Financiamiento de la fianza	100.000.000
7	Financiamiento de la fianza	100.000.000
8	Financiamiento de la fianza	100.000.000
9	Financiamiento de la fianza	100.000.000
10	Financiamiento de la fianza	100.000.000

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud del contrato de fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud del contrato de fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.

Código	Descripción	Valor
1	Financiamiento de la fianza	100.000.000
2	Financiamiento de la fianza	100.000.000
3	Financiamiento de la fianza	100.000.000
4	Financiamiento de la fianza	100.000.000
5	Financiamiento de la fianza	100.000.000
6	Financiamiento de la fianza	100.000.000
7	Financiamiento de la fianza	100.000.000
8	Financiamiento de la fianza	100.000.000
9	Financiamiento de la fianza	100.000.000
10	Financiamiento de la fianza	100.000.000

El presente contrato de arrendamiento se celebra en virtud del contrato de fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la fianza.



El presente es un documento que forma parte del proceso de selección y evaluación de ofertas de  
prestación de servicios en el COMITÉ de Selección de Ofertas, para el contrato 20340217  
con el fin de que los interesados en participar en el proceso de selección de servicios  
conozcan los requisitos y condiciones de participación y el formato de oferta que se  
utilizará en el proceso de selección de servicios.

Atentamente,  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora General

**RESPUESTA:**

PRIMERO: “La ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL EL PASO con nit: 899.128.874 Quien manifestó oferta por la **ZONA 775**, presento el mismo certificado de experiencia en el formato 7 y en el formato 8 dicha experiencia es del contrato 20 340 217 por lo tanto según las indicación de la invitación y de la capacitación brindada a los proponentes no se tomaría dicha experiencia ponderada por duplicidad de certificado con la experiencia habilitante como lo dice la invitación” (...)

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL EL PASO identificada con NIT 800128874, nos permitimos informar que el proponente fue rechazado financieramente en la etapa de subsanación.

SEGUNDO: “Observación de la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS EL PASO con Nit: 800.205.898 manifestó oferta por la ZONA 775, dicho proponente cargó en el formato 8 de experiencia ponderable 2 certificados pero con la misma fecha de inicio y la misma fecha de terminación de ambos certificados de experiencia donde vemos claramente un traslapo de tiempo en las dos certificaciones ya que ambas fueron ejecutadas en el mismo tiempo, debido a esto solo debe tomar en cuenta una sola certificación ya que hay traslapo de tiempo y esto quedó muy claro en la capacitación que nos brindaron por parte del ICBF.” (...)

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI EL PASO identificada con NIT 800205898, nos permitimos informar que en la Adenda No. 2 del 15 de enero de 2024, se estableció:

**“OCTAVA:** Eliminar la frase “de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones” De la Nota 1 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. RITERIOS TECNICOS sub numeral en el numeral 3.1.EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública

**NOVENA:** Eliminar la frase “de manera que no será permitido el traslapo de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia.” De la Nota 2 del del Capítulo IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN Numeral 3. CRITERIOS TECNICOS subnumeral en el numeral 3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE, de la Invitación Pública.”

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la observación que las certificaciones de experiencia presentadas por la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI EL PASO identificada con NIT 800205898 en el Formato 8, **SE** tendrán en cuenta para el criterio técnico ponderable.

Empresa	<b>VEEDURÍA MISIÓN Y TRANSPARENCIA POR COLOMBIA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2024.

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
EQUIPO EVALUADOR DESIGNADO  
DIRECCIÓN REGIONAL ICBF - SUCRE**

**ASUNTO:** LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL FOMENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL BENEFICIO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN LA ZONA 001, 002, 003.

Con el fin de promover la competitividad en el mercado de productos y servicios para el fomento de la comercialización de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros en la zona 001, 002, 003, se invita a las empresas interesadas a presentar propuestas técnicas y financieras para la zona 001, 002, 003, en el presente proceso licitatorio, de acuerdo con el formato de solicitud de información de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 1 del presente documento, así como el formato de verificación de cumplimiento de requisitos de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 2 del presente documento, así como el formato de verificación de cumplimiento de requisitos de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 3 del presente documento, para poder participar en el proceso licitatorio de acuerdo con el presente anuncio.

**PRIMERO:** Es de interés y servicio que se licita Zona 001 - 002 - 003 LA ASOCIACIÓN AGRICOLA DE PRODUCTORES DE LA ZONA 001, 002, 003.

Este anuncio es público y transparente.

**CONVOCATORIA 001/2024:** Se invita a las Empresas Comerciales que se encuentran inscritas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPDE) y la Asociación Agrícola de Productores de la Zona 001, 002, 003, a presentar propuestas técnicas y financieras para la zona 001, 002, 003, en el presente proceso licitatorio, de acuerdo con el formato de solicitud de información de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 1 del presente documento, así como el formato de verificación de cumplimiento de requisitos de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 2 del presente documento, así como el formato de verificación de cumplimiento de requisitos de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 3 del presente documento, para poder participar en el proceso licitatorio de acuerdo con el presente anuncio.

**CONVOCATORIA 002/2024:** Se invita a las Empresas Comerciales que se encuentran inscritas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPDE) y la Asociación Agrícola de Productores de la Zona 001, 002, 003, a presentar propuestas técnicas y financieras para la zona 001, 002, 003, en el presente proceso licitatorio, de acuerdo con el formato de solicitud de información de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 1 del presente documento, así como el formato de verificación de cumplimiento de requisitos de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 2 del presente documento, así como el formato de verificación de cumplimiento de requisitos de servicio y servicios que se encuentra en el Anexo 3 del presente documento, para poder participar en el proceso licitatorio de acuerdo con el presente anuncio.

PUBLICA



**RED DE VEEDURIAS  
CIUDADANAS Y TRANSPARENCIA POR COLOMBIA**  
NIT 901.100.443 - 7  
Hacemos vigilar la a la gestión pública, según lo establecido en la constitución  
de Colombia, Artículo 270, ley 134 de 1994, ley 850 de 2003, ley 1712 de 2015, y ley 489 de 1998  
**Nuestros Principios:**  
Democratización, Legalidad, Objetividad, Transparencia, Igualdad, Eficacia y Responsabilidad

cual no corresponde a la realidad, toda vez que la regional contrata los servicios de primera infancia por municipios que se encuentran suscritos a cada centro zonal.

En ese orden es evidente que **LA ASOCIACIÓN AFROBERRUGAS**, No cumple con la evaluación en las certificaciones de experiencia en el presente proceso contractual, puesto que existen inconsistencias en las mismas, por ende, se solicita que no se tenga en cuenta la calificación en este criterio de selección.

**SEGUNDO:** En este mismo sentido, **LA ASOCIACION AFROCAMPO en la zona 263** adjunta como criterio de selección experiencia que de manera engañosa y con artimañas quieren hacer incurrir en error al equipo evaluador designado, lo cual me permito que sea objeto de análisis por parte de Ustedes lo siguiente.

**CONVENIO 060-2014:** Suscrito por la Fundación Centro Integral Meraki Nit. 823.004.719-0 y la asociación Afrocampo. Como especificamos en la observación anterior, se hizo un comparativo con el contrato de afroberrugas, evidenciando contratos realizados desde un computador y que no tienen firmas reales de puño y letra. Mismas firmas en actas de liquidación y certificaciones que dan a pensar que no corresponden a documentos productos de reuniones reales en los tiempos que versa.

**CONVENIO FD-033-2016:** Suscrito entre FUNDESOCARI NÚ. 900.850.590-5 y Afrocampo el cual presenta las mismas características del anterior mencionado, firmas escaneadas sobrepuestas al documento, documentos que supuestamente son elaborados en distintas fechas, pero presentan las mismas características en forma, tamaño y pxeles. Ahora bien, la certificación de experiencia que aporta dice el contrato que se ejecutó en San Onofre y Sincelejo por tanto no podría ser tenido en cuenta como experiencia territorial para la zona 263.

En ese sentir, es evidente que **LA ASOCIACIÓN AFROCAMPO**, No cumple con la evaluación en las certificaciones de experiencia en el presente proceso contractual, puesto que carecen de veracidad; por tal motivo, se solicita que no se tenga en cuenta en el criterio de selección.

**TERCERO:** Con gran preocupación debemos de exponer que **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS en la zona 263 y 283** donde se presentó pretenden engañar o hacer caer en error al equipo evaluador y al Ordenador del gasto con certificaciones expedidas por el **COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS** que son carentes de veracidad, fundando en que la constitución de dicha asociación con numero de **NIT 892301271 - 8** fue el 26 de febrero del 2005, si bien cierto no son contribuyentes del impuesto sobre la renta (artículo 33 E.T.) pero acorde con lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar anualmente declaración de ingresos y patrimonio más cuando ejecutan contratos con el estado y prestan servicios con los privados.

Por tal motivo evidenciamos que las certificaciones expedidas por el **COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS** son del año 2003, previas a la constitución legal de **LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS**, se reitera que la constitución es del año 2005.

De igual manera es de alertar que el **CONTRATO 003-2003** allegado para este proceso contractual por la **ASOCIACIÓN AZUCENA, SUSCRITO ENTRE EL GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS Y LA ASOCIACIÓN**, fue suscrito según



### RED DE VEEDURIAS CONTROL Y TRANSPARENCIA POR COLOMBIA

NIT 901.100.443 - 7  
Hacemos vigilancia a la gestión pública, según lo establecido en la constitución  
Política de Colombia, Artículo 270, ley 124 de 1994, ley 850 de 2003, ley 1757 de 2015, y ley 489 de 1998  
Nuestros Principios:  
Democratización, Legalidad, Objetividad, Transparencia, Igualdad, Eficacia y Responsabilidad

el documento el 23 de enero de 2003, pero según el documento Registro Único Tributario la señora DANIRE ESTHER DAZA NAVARO quien suscribe el contrato como representante legal de la ASOCIACIÓN AZUCENA, aparece representando legalmente a la entidad desde 12 de diciembre de 2016.

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos que sea rechazada de forma inmediata dicha experiencia, atendiendo que notoriamente carecen de veracidad.

**CUARTO:** Es de gran importancia que sea objeto de análisis LA EXPERIENCIA PONDERANTE ASOCIACION Balsa LAS FLORES donde se presentó en la zona 263 – 283, teniendo en cuenta lo identificado en los experiencias adjunta en el presente proceso contractual.

**CONVENIO CV 2013-01:** Suscrito entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO MODERNO LITORAL Y LA ASOCIACIÓN Balsa LAS FLORES. Con extrañeza se identifica que el acta de liquidación posee información falsa e incongruente, toda vez que establece que se reúnen la Señora TIVISAYS DEL ROSARIO LAGUNA CALSETA como representante legal de la Institución Educativa Liceo Moderno Litoral y FRANCISCO RICARDO SILGADO como Representante Legal de la Asociación con el fin de suscribir el acta de liquidación del convenio CV 2013-01. Lo curioso de la supuesta acta de liquidación es que no la firma FRANCISCO RICARDO SILGADO sino, MARIA ESTELA RICARDO MERCADO en calidad de representante legal. Por otra parte, el acta de liquidación aparece suscrita el 20 de enero de 2019 y revisando el documento Registro Único Tributario aparece que MARIA ESTELA RICARDO MERCADO aparece ejerciendo la representación legal desde el 22 de enero de 2020 (un año después).

En este sentido, atendiendo el acápite anterior, no existe una congruencia en dicha liquidación, lo cual solicitamos que sea de estudio porque se deslumbra que con artimañas y de manera engañosa su única pretensión es que se le califique este criterio de selección.

**QUINTO:** Por último, es de dar a conocer la experiencia allegada en este proceso contractual por parte de la ASOCIACION SAN ROQUE, para que se realice un estudio en cumplimiento a la invitación pública que imparte las orientaciones de selección y de calificación.

Esta asociación aporta dos convenios carentes de veracidad, lo cual solicito que se realice una constatación y verificación de la ejecución de los mismos, ya que haciendo indagaciones y recopilando información estos convenios son ficticios, por lo cual dichos documentos son falsos haciendo incurrir al equipo evaluador como al ordenador del gasto en faltas disciplinarias y una latente responsabilidad penal.

**CONVENIO 331999** Suscrito entre el Centro Educativo Pedagógico El Cauca y la Asociación y el **CONVENIO 001-2010** Suscrito en el Centro Educativo Pepe Grillo y la Asociación. Ambos convenios tienen lugar de ejecución en la ciudad de Sincelejo, por tanto, no deberían tenerse en cuenta como experiencia territorial para la zona 283.

De confirmarse lo denunciado, o no poder constatar lo alertado se espera que el equipo evaluador rechace los convenios en mención ya que de no ser así existiría un posible daño antijurídico.



#### I. PETICIONES

**PRIMERO: RECHAZAR** en forma inmediata las certificaciones de experiencia de las **ASOCIONAES AFROBERRUGAS, ASOCIACION AFROCAMPO, ASOCIACION AZUCENA, ASOCIACION Balsa de las Flores, ASOCIACION SAN ROQUE**, teniendo en cuenta que existe claridad en lo alertado y/o denunciado que las experiencias son carentes de veracidad donde es evidente las inconsistencias e incongruencias.

**SEGUNDO: DESCARTAR** a las **ASOCIONAES AFROBERRUGAS, ASOCIACION AFROCAMPO, ASOCIACION AZUCENA, ASOCIACION Balsa de las Flores, ASOCIACION SAN ROQUE** por cuanto la experiencia en el territorio que pretende acreditar carece de veracidad sin importar que el equipo evaluador y el ordenador del gasto incurran en conductas punibles sino se alerta de las inconsistencias presentadas en las certificaciones que pretendían acreditar.

#### NOTIFICACIONES

Atentamente,



**ALVARO MONTESINOS PISCIOTTI**  
C.C. # 5.117.971  
VEEDOR CIUDADANO  
CELULAR: 3024566982  
[veeduriamytporcolombia@gmail.com](mailto:veeduriamytporcolombia@gmail.com)

Con copia a:

- Presidencia de la república Gustavo Francisco Petro Urrego
- Directora del instituto Nacional de Bienestar Familiar Astrid Cáceres
- Procuraduría General de la Nación
- Secretaria de la transparencia presidencia de la república
- Ministerio del interior
- Contraloría General de la República
- Medios de la comunicación

#### RESPUESTA:

Cordial saludo;



Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su comunicación recibida el día 02 de febrero de 2024 en la que, señala una serie de irregularidades en relación con las ofertas presentadas y que ud agrupa en 5 grupos, para lo cual procederemos a dar respuesta para cada grupo de manera particular de la siguiente manera:

PRIMERO: en relación con las ofertas presentadas para la zona 263,268,283 La Asociación Afroberrugas indica ud que presenta 2 experiencias carentes de veracidad en los contratos convenio 050-2015 suscrito entre la Fundación Centro Integral Meraki y la asociación Afroberrugas. Revisada la documentación que fuera presentada en la oferta, es evidente que tal como ud lo indica, la certificación de fecha 25 de enero de 2020 contiene una afirmación carente de veracidad, toda vez que, señala que el contrato esta liquidado a satisfacción y al mismo tiempo se adjunta acta de liquidación del contrato con fecha posterior del 15 de marzo de 2020.

De acuerdo con los hechos descritos el Grupo evaluador a través de la Dirección de Contratación determinó de conformidad con los principios de responsabilidad, igualdad, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, celeridad, debido proceso, transparencia y libre competencia previstos en el art. 23 de la ley 80 de 1993 y lo normado en el Manual de contratación del Instituto que los documentos allegados evidentemente presentan inconsistencias al contener una afirmación en su certificación carente de veracidad. No obstante, como los mismos fueron presentado con el fin de establecer criterios de ponderación que no son susceptibles de subsanación no era dable solicitar una subsanación respecto de los mismos.

Ahora bien, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada y establecida en el numeral 7 que a la letra reza:

“En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

Por lo cual las ofertas serán rechazadas.

Respecto del CONTRATO 70-0107-2002: suscrito por el ICBF regional Sucre y la Asociación Afroberrugas se indica que el mismo tiene fecha de suscripción del 02 de enero de 2002 y fecha de inicio de 02 de enero de 2001. Es evidente que se presenta un error de digitación por cuanto tratándose de certificaciones por parte del ICBF, esta deben ser validadas por la entidad, razón por la cual, se están realizando la validaciones del caso que ha sido escalada a la regional para que nos informen de su veracidad o no. De evidenciarse la falta de veracidad de la misma, se seguirá con la misma línea indicada de rechazo .

SEGUNDO: En este mismo sentido, LA ASOCIACION AFROCAMPO en la zona 263 adjunta una experiencia que indica ser engañosa por cuanto el centro Integral Meraki y la Asociación Afrocampo suscribieron el convenio 060-2014 que no tiene firmas reales manuscritas y que son iguales a las de las actas de liquidación y certificaciones allegadas como documentos adjuntos con la propuesta, haciendo suponer que no son producto de reuniones para los tiempos señalados.

De acuerdo con los hechos descritos el Comité evaluador a través de la Dirección de Contratación determinó de conformidad con los principios de responsabilidad, igualdad, buena fe contractual, transparencia, selección objetiva, celeridad, debido proceso, transparencia y libre competencia previstos en el art. 23 de la ley 80 de 1993 y lo normado en el Manual de contratación del Instituto que los documentos allegados evidentemente presentan inconsistencias al contener una afirmación en su certificación carente de veracidad. No obstante, como los mismos fueron presentado con el fin de establecer criterios de ponderación que no son susceptibles de subsanación no era dable solicitar una subsanación respecto de los mismos

Ahora bien, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) *En tal sentido, en caso de que el ICBF comprare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)*" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

TERCERO En relación con la propuesta 1153 correspondiente al proponente, ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, correspondiente a las zonas 263 y 283, manifestando en su escrito que:

Dicha asociación identificada con numero de NIT 892301271 – 8; fue constituida el 26 de febrero del 2005. donde presento certificaciones expedidas por el COLEGIO GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS del año 2003, previas a la constitución legal de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, se reiterando que la constitución es del año 2005.

De igual manera manifiesta en sus observaciones, que el CONTRATO 003-2003 allegado como experiencia ponderable suscrito por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS y EL GIMNASIO MODERNO LAS MARGARITAS Y LA ASOCIACIÓN, el 23 de enero de 2003, pero según el documento Registro Único Tributario la señora DANIRE ESTHER DAZA NAVARO quien suscribe el contrato como representante legal de la ASOCIACIÓN AZUCENA, aparece representando legalmente a la entidad desde 12 de diciembre de 2016.

Finalmente, solicita que sea rechazada de forma inmediata dicha experiencia, atendiendo que notoriamente que caecen de veracidad.

Al respecto, esta Entidad, realizo un nuevo análisis a los documentos:

Existencia y representación legal

Registro Único Tributario de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS

Formato 8 de experiencia ponderable del proponente

Contrato 003 de 2003.

Cédula de ciudadanía de la representante legal

Respecto al documento de existencia y representación legal, se encuentra la resolución 10571 del 20 de septiembre de 1983, fecha que fue comparada con la que se encuentra en el Registro Único Tributario el cual, en la vigencia, data del 20 de septiembre de 1983, coincidiendo estas fechas en cuanto a la vigencia o existencia de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS. Por tal razón, encuentra esta Entidad coherencia en la fecha de existencia de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS.

Frente al contrato 003 de 2003, es cierto que fue suscrito en el año 2003 por la actual representante legal de conformidad con el Registro Único Tributario, que establece como fecha inicio representación el 12 de diciembre de 2016, ante la falta de información, soportes o acreditación de la representación legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LAS AZUCENAS, para el año 2003, lo que genera duda frente a al proceso de contratación, esta Entidad considera necesario rechazar la propuesta presentada, con fundamento en los puntos 1.5. y 1.6 de la invitación los cuales establecen:

#### 1.5 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1)5601095; (1)5657649; (1)5624128; vía fax al número (1)5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-913040 o (1)2864810; correo electrónico: [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); correspondencia y personalmente en la dirección Carrera 8ª No. 7 27 en Bogotá D.C.

Al efecto es importante precisar que todas las actuaciones derivadas de las reglas de la presente invitación pública y de los contratos de aporte a suscribir con el presente Proceso Administrativo de Selección, están contempladas con arreglo al principio de transparencia, por lo tanto, los proponentes interesados y la Entidad Estatal obrarán con la transparencia y moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta.

Ahora bien, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar dentro del plazo de ejecución del contrato de aporte, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley en el respectivo contrato.

#### DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Sobre el particular es preciso indicar que en el presente Proceso Administrativo de Selección se respetará la libre competencia económica, esto como garantía de una dinámica de competencia efectiva y la pluralidad de oferentes,

por tanto, se garantiza la igualdad de oportunidades entre los proponentes interesados, exigiéndose que actúen con independencia, para que ofrezcan las mejores condiciones en términos de calidad de los servicios a contratar.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la Ley 155 de 1959, el Decreto Ley 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009, ante cualquier hecho o circunstancia que limite, reduzca o afecte la libre y sana competencia Colusión, el ICBF informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control en materia de libre competencia, investigue y de ser el caso sancione las prácticas anticompetitivas que se llegaren a presentar en el curso del presente Proceso Administrativo de Selección.

QUINTO: Por último, es de dar a conocer la experiencia allegada en este proceso contractual por parte de la ASOCIACION SAN ROQUE, para que se realice un estudio en cumplimiento a la invitación pública que imparte las orientaciones de selección y de calificación. Esta asociación aporta dos convenios carentes de veracidad, lo cual solicito que se realice una constatación y verificación de la ejecución de los mismos, ya que haciendo indagaciones y recopilando información estos convenios son ficticios, por lo cual dichos documentos son falsos haciendo incurrir al equipo evaluador como al ordenador del gasto en faltas disciplinarias y una latente responsabilidad penal.

CONVENIO 331999 Suscrito entre el Centro Educativo Pedagógico El Cauca y la Asociación y el CONVENIO 001-2010 Suscrito en el Centro Educativo Pepe Grillo y la Asociación. Ambos convenios tienen lugar de ejecución en la ciudad de Sincelejo, por tanto, no deberían tenerse en cuenta como experiencia territorial para la zona 283.

De confirmarse lo denunciado, o no poder constatar lo alertado se espera que el equipo evaluador rechace los convenios en mención ya que de no ser así existiría un posible daño antijurídico.”

En atención a la observación, es preciso señalar que el equipo evaluador está gestionando el proceso evaluativo de la INVITACIÓN 008-2023 en virtud de los principios y deberes que rigen la contratación estatal, amparado en las normas vigentes y salvaguardando lo consagrado en la constitución política de Colombia.

Aunado lo anterior, la Dirección de contratación del ICBF a través del comité evaluador designado para el proceso en mención está haciendo las indagaciones pertinentes para determinar la veracidad de las certificaciones aportadas por el oferente ASOCIACIÓN SAN ROQUE, cabe precisar que de encontrar alguna irregularidad, o que dichas certificaciones carecen a la verdad, de manera inmediata esta Entidad procede a correr traslado a las autoridades competentes para que tomen las acciones pertinentes a que dé lugar.

150	
Empresa	ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**ASOCIACIÓN INSTITUTO MENDO JUAN LUCIANO BOURGEOIS - NIT 812 691 486 4**

**Objeto:**  
INSTALACIÓN COLEGIO DE NIÑOS EN FAMILIAS (SEDE BACHIVÁLE)  
Código: INSTALACIONES  
Referencia: PROCESO INVITACION N° 003 DE 2012

**OBJETO:** Obtenimiento de una instalación para el colegio de Bachivále.  
El colegio ubicado en el barrio de Bachivále es el colegio de educación en inglés y se le dio el nombre los planes y el diseño del colegio se construyó, primero se generó la primera convocatoria para la instalación con el código de procesos: 003 DE 2012 y posteriormente se generó una segunda convocatoria.

**1. ASPIRANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESA**

Código Asignatura	Código Unidad	Código Línea	Nombre Proveedor	CI N°	Nº de Años	Tipo de garantía
			COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESA			

**REQUISITOS JURÍDICOS:**  
Aspirante debe tener un certificado de inscripción y asentamiento legal con fecha de expedición de 10 de diciembre de 2012 en el cual figure como entidad legal COCUMESA con el C.C. 25814527, así mismo, en el caso de aspirantes que desearan la Sociedad Anónima ANCOBENSA como entidad legal con C.C. 25814527, en caso contrario, que no desearan la Sociedad Anónima, en la base de datos de la página de comercio.

Además, a fin de constar en el mismo certificado de inscripción que la asociación recibió los recursos el 28-11 de octubre de 2012 y el 1 de mayo de 2012 para la inscripción al proceso de licitación en DBF.

También, aspirante debe presentar en la página de internet del ICBF los documentos de 2010 con expedición 6084, así mismo, los documentos de certificación de inscripción de la Junta directiva y primer fiscal.

De todo lo anterior, el aspirante y el proveedor, el contrato de entrega y representación legal en firme y la garantía jurídica solicitada.

**CI 25814527**  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESA**

**ASOCIACIÓN INSTITUTO MENDO JUAN LUCIANO BOURGEOIS - NIT 812 691 486 4**

**REQUISITOS FINANCIEROS:**  
En el artículo 100 último párrafo de la Ley 15 de agosto de 2011, se estableció como requisito de la FPM con el 25.814.527, el cumplimiento de las obligaciones fiscales con respecto a las empresas que se suscriben, como requisito con el C.C. 25814527.

**3. ASPIRANTE ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

Código Asignatura	Código Unidad	Código Línea	Nombre Proveedor	CI N°	Nº de Años	Tipo de garantía
			ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS			

**REQUISITOS JURÍDICOS:**  
La asociación no es persona jurídica.

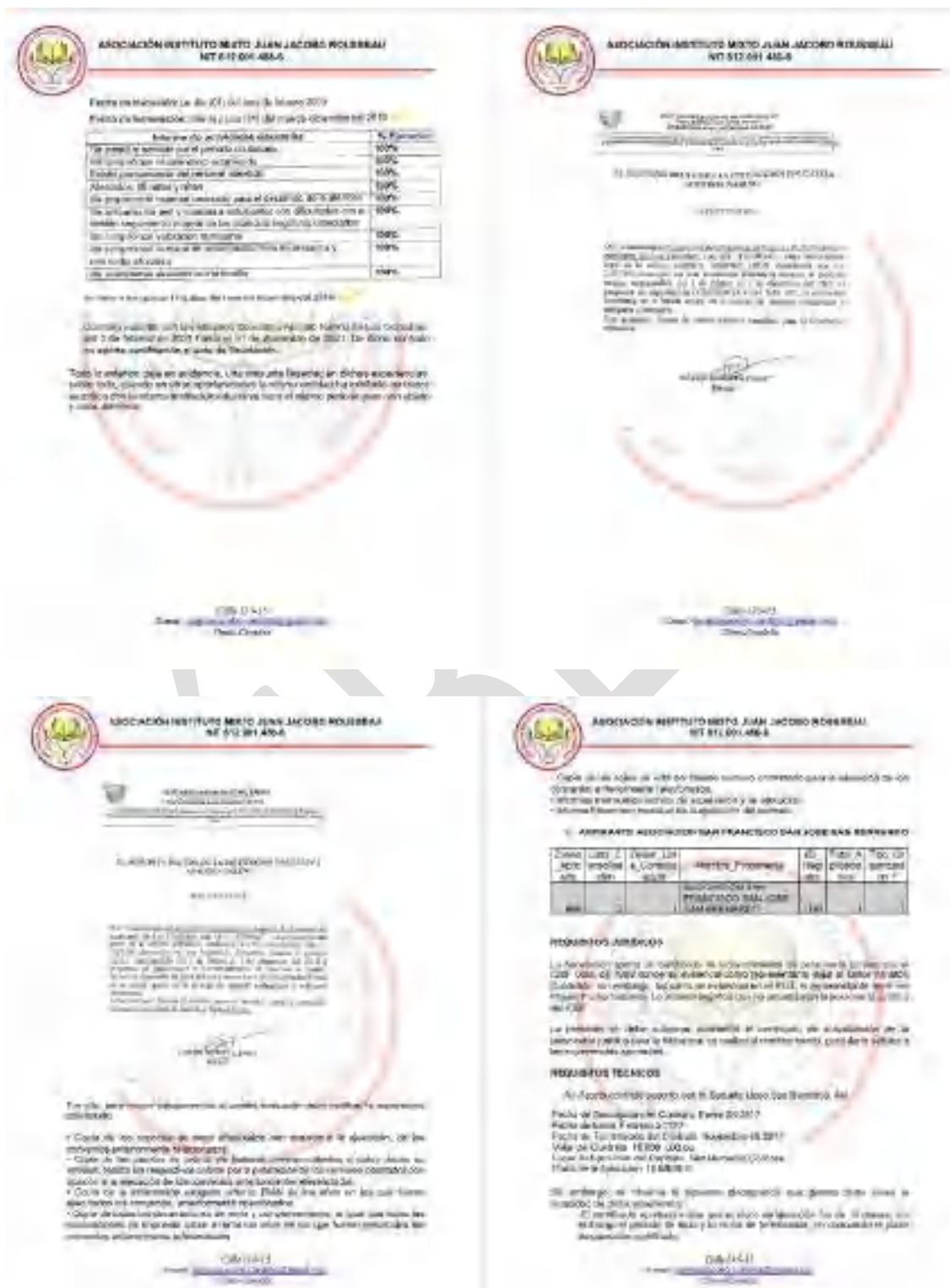
El aspirante debe tener un certificado de inscripción y asentamiento legal con fecha de expedición de 10 de diciembre de 2012 en el cual figure como entidad legal ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS con el C.C. 25814527, así mismo, en el caso de aspirantes que desearan la Sociedad Anónima ANCOBENSA como entidad legal con C.C. 25814527, en caso contrario, que no desearan la Sociedad Anónima, en la base de datos de la página de comercio.

**REQUISITOS FINANCIEROS:**  
La Asociación aspirante no es persona jurídica.

El aspirante debe tener un certificado de inscripción y asentamiento legal con fecha de expedición de 10 de diciembre de 2012 en el cual figure como entidad legal ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS con el C.C. 25814527, así mismo, en el caso de aspirantes que desearan la Sociedad Anónima ANCOBENSA como entidad legal con C.C. 25814527, en caso contrario, que no desearan la Sociedad Anónima, en la base de datos de la página de comercio.

**CI 25814527**  
**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

PUBLICO





**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

De acuerdo con el artículo 2211 del Código de Comercio, en virtud de la facultad de giro otorgada, compró en la ciudad de Bogotá, para el uso de la oficina, un computador y periféricos por el valor de \$2.000.000.000. Este acto de compra se realizó en el mes de febrero del año 2011.

Por lo tanto, para efectos de la presente licitación, debe verificarse el estado actual de la cuenta.

- Copia de los comprobantes de pago (facturas) de compra e a ejecución de los trabajos que formen parte del contrato.
- Copia de las cuentas de cobro y/o facturas correspondientes al cargo donde se realizó el pago de la factura.
- Copia de la certificación emitida por la CAJAT (o su equivalente) que acredite el cumplimiento del contrato.
- Copia de los libros de las actividades de venta y compraventa, al igual que todas las declaraciones de impuestos sobre el valor agregado en las que figure el cobro del presente contrato.
- Copia de los libros de venta de la empresa contratada para la ejecución de los trabajos acordados en el contrato.
- Informe mensual firmado por el representante legal de la entidad.
- Informe financiero firmado por el representante legal de la entidad.

13. Los interesados que aspiren a participar en la licitación, podrán solicitar información sobre el proceso licitatorio, en el horario de atención al público de la oficina de atención al ciudadano.

14. Presente la copia del contrato suscrito en virtud de la ejecución de la licitación en el presente proceso licitatorio.

4. ASPIRANTE ASOCIACIÓN COBANA: 18 JUNTA DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBES

Zona	Área	Código	Descripción	Valor	Fecha	Estado
			ASOCIACIÓN COBANA DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBES	441		

**REQUISITOS JURÍDICOS**



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Según el artículo 2211 del Código de Comercio, en virtud de la facultad de giro otorgada, compró en la ciudad de Bogotá, para el uso de la oficina, un computador y periféricos por el valor de \$2.000.000.000. Este acto de compra se realizó en el mes de febrero del año 2011.

Por lo tanto, para efectos de la presente licitación, debe verificarse el estado actual de la cuenta.

**REQUISITOS TÉCNICOS**

1. Copia de los comprobantes de pago (facturas) de compra e a ejecución de los trabajos que formen parte del contrato.

2. Copia de las cuentas de cobro y/o facturas correspondientes al cargo donde se realizó el pago de la factura.

3. Copia de la certificación emitida por la CAJAT (o su equivalente) que acredite el cumplimiento del contrato.

4. Copia de los libros de las actividades de venta y compraventa, al igual que todas las declaraciones de impuestos sobre el valor agregado en las que figure el cobro del presente contrato.

5. Copia de los libros de venta de la empresa contratada para la ejecución de los trabajos acordados en el contrato.

- Informe mensual firmado por el representante legal de la entidad.
- Informe financiero firmado por el representante legal de la entidad.
- Copia de los comprobantes de pago (facturas) de compra e a ejecución de los trabajos que formen parte del contrato.
- Copia de las cuentas de cobro y/o facturas correspondientes al cargo donde se realizó el pago de la factura.
- Copia de la certificación emitida por la CAJAT (o su equivalente) que acredite el cumplimiento del contrato.
- Copia de todos los comprobantes de venta y compraventa, al igual que todas las declaraciones de impuestos sobre el valor agregado en las que figure el cobro del presente contrato.
- Copia de los libros de las actividades de venta y compraventa, al igual que todas las declaraciones de impuestos sobre el valor agregado en las que figure el cobro del presente contrato.
- Informe mensual firmado por el representante legal de la entidad.
- Informe financiero firmado por el representante legal de la entidad.



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Atentamente

Firma:   
Nombre: BEATRIZ ELENA ALVAREZ PASTRANA  
C.C.: 25.914.293 de Chinú  
Representante Legal de la Entidad AIMJJR  
Dirección de Notificación: Calle 13 9-15 Chinú - Córdoba  
Teléfono: 3143285829  
Correo electrónico: [asojuanjacobo.cordoba@gmail.com](mailto:asojuanjacobo.cordoba@gmail.com)

**RESPUESTA:**

ASPIRANTE COOPETATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS

DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – COOMULSAC

REQUISITOS JURIDICOS

En efecto se evidencia del certificado de existencia y representación legal que se aporta que su revisor fiscal es la señora Olga Leiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.874. 612 y aducen que, el acta que le otora facultades es suscrita por Akever Arguello Torres quien firma como fiscal.

Al respecto debe indicársele al observador que las figuras de revisor fiscal y fiscal no son las mismas y que en ese sentido su apreciación no es la correcta. Es importante aclarar que los miembros de la Cooperativa son los que se indican en efecto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Montería en donde se encuentra registrado la composición de su órgano de administración y otra cosa diferente es la suscrita en el acta No. 1 de 2024 que se allega de la Cooperativa en donde se enlistan los miembros asociados que la conforman, razón por la cual, no necesariamente deben ser los mismos.

Ahora con el fin de dar más claridad nos permitimos precisar que EL REVISOR debe ser contador Público titulado de conformidad como se establece en el Artículo 13 Ley 43/90 y es la persona en cargada de examinar la información financiera, además de evaluar los sistemas de control interno de la entidad, para ello debe practicar una auditoría integral que incluya auditoría financiera, de cumplimiento y de control

El FISCAL con arriba se advirtió es un asociado escogido estatutariamente o en Asamblea General, por sus calidades y no tiene que ser contador público, su función principal consiste en vigilar los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro, es de aclarar que no es un órgano de control que tenga especificaciones en la norma. Sin embargo, su cargo puede ser establecido estatutariamente y darle las funciones que se requieran a efectos de realizar el control sobre la ESAL.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación aportada por el Instituto se establece que la representante legal sigue siendo la señora Basilia Isabel Avilez y que de conformidad con la información de cámara de comercio su órgano de dirección no ha cambiado desde el 29

de octubre de 2010. En consecuencia, se encuentra que la parte jurídica se encuentra cumplida por la Cooperativa

Empresa	<b>CARMEN ANDREA GOMEZ VERGARA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**





La observadora precisa que, en el proceso de invitación CV-PC-008-2023SE deben tenerse en cuenta las observaciones que se presenten a fin de elegir el operador postulante para la oferta 276 del municipio de Ovejas Sucre

Manifiesta que revisado el formato 14 de declaración juramentada de contratos en ejecución, encontró que no todos los contratos que tiene la Asociación de Bienestar Santa Marta con el ICBF fueron relacionados y para ello, procede a indicar cuales son; precisando que el contrato 70002032023 no se encuentra relacionado y éste se está ejecutando en el Centro Zonal Boston, por lo cual, en la declaración juramentada no se dice toda la verdad.

Revisada la base de datos con que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la plataforma Secop, con el fin de establecer la validación de los documentos aportados, se pudo establecer que el contrato 70002032023 al que hace alusión la observadora se suscribió con La Asociación Colombia Joven que se identificada con el Nit No. 800139622, por lo cual se desvirtúa de esta manera su apreciación.

Es claro que el formato 14 de conformidad con lo establecido en la invitación CV-PC-008-2023SEN, tiene como fin determinar la aptitud de un posible contratista para cumplir de manera oportuna y cabal con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del proceso de invitación. Razón por la cual, su observación para el oferente de la Asociación Santa Marta no es aplicable.

150	
Empresa	ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**ASOCIACIÓN INSTITUTO NIÑO JUAN LUCIANO BOURGEOIS**  
NIT 812 091 484

**Objeto**  
INSTRUCIÓN COORDINADA DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)  
Código: INSTRUCTIVO  
Referencia: PROCESO INSTRUCTIVO NO 000 000000

**OBJETO:** Observaciones a la convocatoria 000

El Estado pretende en el marco de desarrollo de la política de educación en salud y la de género, el plan de los planes y dentro del marco de desarrollo de la contratación, pretende generar la primera convocatoria pública de licitación con el fin de contratar SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN: a desarrollar en el marco de la ejecución de los servicios de educación superior.

**1. ASPIRANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESAD**

Código Asignatura	Código Unidad	Código Línea	Nombre Proveedor	Id. de NIT	Núm. de Ofertas	Tipo de garantía
			COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - COCUMESAD			

**REQUISITOS JURÍDICOS:**

Aspirante debe tener un patrimonio sólido y su representante legal con fecha de expedición de 10 de diciembre de 2012 en el cual figure como titular legal (C.O.A. - IETSA) con el C.C. 258 (1452) del artículo 471, en caso de ser otorgado, que acredite la personería jurídica de ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS con C.C. 258 (1452) del artículo 471, en caso de ser otorgado, que acredite la personería jurídica de ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS con C.C. 258 (1452) del artículo 471.

Además, a fin de constar en el mismo certificado de residencia que la asociación jurídica los miembros el 28-11 de octubre de 2012 y el 1 de mayo de 2012 para tener a la fecha el patrimonio jurídico en C.R.

Exhibir el acta de constitución de la cooperativa con el C.R.F. No. 001 del 10 de mayo de 2012 con expedición 6084, así como, la inscripción en el registro mercantil de la junta directiva y el acta.

De todo lo anterior exhibición y cumplimiento al contrato de entrega y ejecución legal en todo y la personería jurídica solicitada.

**ICBF**  
Cecilia De la Fuente de Lleras

**ASOCIACIÓN INSTITUTO NIÑO JUAN LUCIANO BOURGEOIS**  
NIT 812 091 484

**REQUISITOS FINANCIEROS**

En el acta de última licitación del 13 de agosto de 2012, se acordó como fianza para el ICBF con el C.C. 258 (1452) del artículo 471, en caso de ser otorgado, que acredite la personería jurídica de ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS con C.C. 258 (1452) del artículo 471.

**3. ASPIRANTE ASOCIACIÓN DE BIENESTAR DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

Código Asignatura	Código Unidad	Código Línea	Nombre Proveedor	Id. de NIT	Núm. de Ofertas	Tipo de garantía
			ASOCIACIÓN DE BIENESTAR DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS			

**REQUISITOS JURÍDICOS:**

La asociación no jurídica. En poder de.

No debe estar inscrita en el registro mercantil.

**REQUISITOS FINANCIEROS**

La Asociación debe exhibir en:

Constitución de la cooperativa expedida y inscrita en el registro mercantil del 10 de mayo de 2012 con el C.C. 258 (1452) del artículo 471, en caso de ser otorgado, que acredite la personería jurídica de ASOCIACIÓN DE BIENESTAR DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS con C.C. 258 (1452) del artículo 471, en caso de ser otorgado, que acredite la personería jurídica de ASOCIACIÓN DE BIENESTAR DEL PROGRAMA HOBBIES DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS con C.C. 258 (1452) del artículo 471.

**ICBF**  
Cecilia De la Fuente de Lleras

PUBLICO

**ASOCIACIÓN INSTITUTO MATEO JUAN JACOBO ROJASBELL**  
NIT 912 091 426-6

**Fecha de Emisión:** La del 01 de mayo de 2022

**Fecha de Recepción:** 01 de mayo de 2022

Item	Porcentaje
El precio y cantidad que el proveedor debe suministrar	100%
El cumplimiento de los requisitos técnicos	100%
El cumplimiento de los requisitos económicos	100%
Atendimiento al cliente y calidad	100%
El cumplimiento de los requisitos para el cumplimiento de los requisitos	100%
El cumplimiento de los requisitos de cumplimiento de los requisitos	100%
El cumplimiento de los requisitos de cumplimiento de los requisitos	100%
El cumplimiento de los requisitos de cumplimiento de los requisitos	100%
El cumplimiento de los requisitos de cumplimiento de los requisitos	100%

**Objeto de la contratación:** Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de la oficina de la Dirección de Contratación del ICBF.

**Valor estimado de la contratación:** \$1.000.000.000 (Un mil millones de pesos)

**Fecha de inicio de la ejecución:** 01 de mayo de 2022

**Fecha de término de la ejecución:** 31 de diciembre de 2022

**Todo lo anterior para ser otorgado a la empresa que presente la oferta económica más baja, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el presente documento.**

**OTORGADO**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora

**ASOCIACIÓN INSTITUTO MATEO JUAN JACOBO ROJASBELL**  
NIT 912 091 426-6

**Objeto de la contratación:** Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de la oficina de la Dirección de Contratación del ICBF.

**Valor estimado de la contratación:** \$1.000.000.000 (Un mil millones de pesos)

**Fecha de inicio de la ejecución:** 01 de mayo de 2022

**Fecha de término de la ejecución:** 31 de diciembre de 2022

**Todo lo anterior para ser otorgado a la empresa que presente la oferta económica más baja, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el presente documento.**

**OTORGADO**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora

**ASOCIACIÓN INSTITUTO MATEO JUAN JACOBO ROJASBELL**  
NIT 912 091 426-6

**Objeto de la contratación:** Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de la oficina de la Dirección de Contratación del ICBF.

**Valor estimado de la contratación:** \$1.000.000.000 (Un mil millones de pesos)

**Fecha de inicio de la ejecución:** 01 de mayo de 2022

**Fecha de término de la ejecución:** 31 de diciembre de 2022

**Todo lo anterior para ser otorgado a la empresa que presente la oferta económica más baja, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el presente documento.**

**OTORGADO**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora

**ASOCIACIÓN INSTITUTO MATEO JUAN JACOBO ROJASBELL**  
NIT 912 091 426-6

**Objeto de la contratación:** Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de la oficina de la Dirección de Contratación del ICBF.

**Valor estimado de la contratación:** \$1.000.000.000 (Un mil millones de pesos)

**Fecha de inicio de la ejecución:** 01 de mayo de 2022

**Fecha de término de la ejecución:** 31 de diciembre de 2022

**Todo lo anterior para ser otorgado a la empresa que presente la oferta económica más baja, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos, económicos y administrativos establecidos en el presente documento.**

**OTORGADO**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Directora



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Se desea contratar para el año 2017 un (1) servicio de atención a las actividades grupales y/o individuales en los barrios de los sectores de las comunas de San Vicente y San Felipe de los barrios de la zona de la ciudad de Bogotá.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

- Copia de los estatutos, de pago de impuestos, de acciones e inscripción de las actividades grupales y/o individuales.
- Copia de las cuentas de cobros y/o facturas correspondientes a cada uno de los meses de la vigencia de la prestación del servicio, con los comprobantes de pago de la actividad de la prestación del servicio.
- Copia de la identificación y datos de las personas que harán el servicio de atención a las actividades grupales y/o individuales.
- Copia de los datos de las personas de la zona de los barrios de la zona de la ciudad de Bogotá.
- Copia de los datos de las personas de la zona de los barrios de la zona de la ciudad de Bogotá.
- Copia de los datos de las personas de la zona de los barrios de la zona de la ciudad de Bogotá.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

**ASPIRANTE ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MADRES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBES**

Nombre	Apellido	Documento	Identificación	ID	Tamaño	Temperatura
ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MADRES DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBES						

**REQUISITOS JURÍDICOS**



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Se desea contratar para el año 2017 un (1) servicio de atención a las actividades grupales y/o individuales en los barrios de los sectores de las comunas de San Vicente y San Felipe de los barrios de la zona de la ciudad de Bogotá.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

**REQUISITOS TÉCNICOS**

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.

El servicio se prestará en el punto de evaluación de las actividades grupales y/o individuales.



**ASOCIACIÓN INSTITUTO MIXTO JUAN JACOB ROUSSEAU**  
NIT 812.001.486-6

Atentamente

Firma:   
Nombre: BEATRIZ ELENA ALVAREZ PASTRANA  
C.C.: 25.914.293 de Chinú  
Representante Legal de la Entidad AIMJJR  
Dirección de Notificación: Calle 13 9-15 Chinú - Córdoba  
Teléfono: 3143285829  
Correo electrónico: [asojuanjacobo.cordoba@gmail.com](mailto:asojuanjacobo.cordoba@gmail.com)

**RESPUESTA:**

ASPIRANTE COOPETATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS

DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – COOMULSAC

REQUISITOS JURIDICOS En efecto se evidencia del certificado de existencia y representación legal que se aporta que su revisor fiscal es la señora Olga Leiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.874. 612 y aducen que, el acta que le otora facultades es suscrita por Akever Arguello Torres quien firma como fiscal.

Al respecto debe indicársele al observador que las figuras de revisor fiscal y fiscal no son las mismas y que en ese sentido su apreciación no es la correcta. Es importante aclarar que los miembros de la Cooperativa son los que se indican en efecto en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Montería en donde se encuentra registrado la composición de su órgano de administración y otra cosa diferente es la suscrita en el acta No. 1 de 2024 que se allega de la Cooperativa en donde se enlistan los miembros asociados que la conforman, razón por la cual, no necesariamente deben ser los mismos.

Ahora con el fin de dar más claridad nos permitimos precisar que EL REVISOR debe ser contador Público titulado de conformidad como se establece en el Artículo 13 Ley 43/90 y es la persona en cargada de examinar la información financiera, además de evaluar los sistemas de control interno de la entidad, para ello debe practicar una auditoría integral que incluya auditoría financiera, de cumplimiento y de control

El FISCAL con arriba se advirtió es un asociado escogido estatutariamente o en Asamblea General, por sus calidades y no tiene que ser contador público, su función principal consiste en vigilar los procedimientos y acciones desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro, es de aclarar que no es un órgano de control que tenga especificaciones en la norma. Sin embargo, su cargo puede ser establecido estatutariamente y darle las funciones que se requieran a efectos de realizar el control sobre la ESAL.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación aportada por el Instituto se establece que la representante legal sigue siendo la señora Basilia Isabel Avilez y que de conformidad con la información de cámara de comercio su órgano de dirección no ha cambiado desde el 29 de octubre de 2010. En consecuencia, se encuentra que la parte jurídica se encuentra cumplida por la Cooperativa

476	
Empresa	UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**PRIMERO: C) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

**I. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN**

**EXPERIENCIA HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL**

La Fundación Nueva Alianza Futuro allega con su propuesta el formato No. 7 – EXPERIENCIA HABILITANTE, en el cual reporta el contrato No. 52001762021, suscrito con ICBF, cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI -, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.”

La Fundación ha diligenciado en la columna de fecha de inicio de ejecución, 2 de marzo de 2021 y en

la correspondiente a la de fin de ejecución el 31 de diciembre de 2022, así:

Fecha inicio ejecución (DD/MM/AA)	Fecha fin ejecución (DD/MM/AA)
2/03/2021	31/12/2022

Revisado el contrato en la plataforma SECOP II se encuentra que el estado del mismo es terminado y, su fecha de finalización fue el 15 de junio de 2022, veamos:



Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida con el ICBF, si manifiesta que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida con el ICBF, si manifiesta

que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la FUNDACIÓN adjunta el formato, pero el mismo contiene información inexacta e inconsistente que no permite acreditar en debida forma el requisito, imposibilitando el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, aun cuando relaciona bajo la gravedad de juramento la información que allega en el formato No. 14, se observa que el mismo presenta inconsistencias en contraste con la información aportada con la propuesta, puesto que relaciona como contrato con saldo en ejecución el mismo contrato que reporta para experiencia específica; siendo esto imposible, puesto que la regla para experiencia específica son contratos terminados a satisfacción y para capacidad residual, contratos con saldos por ejecutarse, es decir, que continúan vigentes.

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360** identificada con NIT 900.782.430, nos permitimos informar que permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en numeral 3.1 y Nota 8 de la ADENDA 2 de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

**“3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE**

*Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS,, para la presentación de las propuestas.1*

**NOTA 1:** *Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas*

**“NOTA 8:** *Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.”.*

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación que es cierta, en todo caso, el ICBF verificó el contenido de esta, en la base de datos nuestras, donde se toda la fecha de terminación es decir, el 15 de junio de 2022, por esta razón solo se tendrá en cuenta los 16 meses de experiencia cumpliendo lo estipulado en la Invitación y sus Adendas.

En cuanto a su observación respecto al formato 14, me permito indicar que la Invitación establece en su numeral 2.2, literal c lo siguiente:

“c) Se deberá diligenciar en su totalidad el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución en el Formato 14

DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, como elemento preliminar para verificar la capacidad residual. En caso de que no esté diligenciado, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato diligenciado.



La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

NOTA. La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023 para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2023”.

En ese orden de ideas, como grupo evaluador evidenciamos la inconsistencia presentada en el formato 14, en donde verificamos el contenido de este, en la base de datos nuestras, donde se evidenciamos que el contrato esta terminado, por esta razón no se tuvo en cuenta el contrato señalado en el formato

## SEGUNDO: “D) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR –

### ZONA 361

#### Certificado de Existencia y Representación Legal

La entidad debe rechazar a este oferente, como quiera que no acreditó el registro en Cámara de Comercio, a través del certificado de existencia y representación legal, como lo refiere la invitación:

#### B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

##### Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Es más, es una obligación legal en el Decreto 427 de 1996:

*“ARTICULO 1o. REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 406, 417, 428, 439, 4410, 4511 y 14312, 14413, 14514, 14615, 14716 y 14817 del Decreto 2150 de 1995 se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales. Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 4018 del citado Decreto y nombre de la persona o*

*entidad que desempeña la función de fiscalización, si es del caso. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las Cámaras de Comercio la dirección, teléfono y fax de la persona jurídica.”* (subrayas y negrillas propias)

Se evidencia que FUNDACOMPARTIR no cuenta con registro en cámara de comercio:



Por lo anterior, al ser disposiciones imperativas, la entidad debe dar estricto cumplimiento a las mismas en garantía del principio de legalidad, además de lo establecido en su invitación; en ese sentido, al quedar demostrado que el proponente no se encuentra inscrito ante Cámara de Comercio, es claro que no se logra cumplir con el requisito habilitante; en consecuencia, la entidad debe dar aplicación a la causal de rechazo No. 1:

*“Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante”*

En el evento de no rechazar la mencionada propuesta, se advierte que la entidad podría incurrir en una afectación directa a los principios de legalidad y selección objetiva en este proceso.

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR** identificada con NIT 900.310.029, nos permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 literal B de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

**“B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

Certificado de existencia y Representación Legal o su documento equivalente a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que el proponente presento certificación suscrita el 10 de enero de 2024, por el Coordinador Jurídico de la Regional Nariño, donde certifica que la Fundación Compartir cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009.

Empresa	
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**PRIMERO: C) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360**

**I. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN**

**EXPERIENCIA HABILITANTE – CAPACIDAD RESIDUAL**

La Fundación Nueva Alianza Futuro allega con su propuesta el formato No. 7 – EXPERIENCIA HABILITANTE, en el cual reporta el contrato No. 52001762021, suscrito con ICBF, cuyo objeto es “Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil - CDI -, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.”

La Fundación ha diligenciado en la columna de fecha de inicio de ejecución, 2 de marzo de 2021 y en

la correspondiente a la de fin de ejecución el 31 de diciembre de 2022, así:

Fecha inicio ejecución (DD/MM/AA)	Fecha fin ejecución (DD/MM/AA)
2/03/2021	31/12/2022

Revisado el contrato en la plataforma SECOP II se encuentra que el estado del mismo es terminado y, su fecha de finalización fue el 15 de junio de 2022, veamos:



Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida con el ICBF, si manifiesta que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la Fundación Nueva Alianza Futuro diligenció el formato de experiencia con inconsistencias que inducen en error a la entidad, pues el proponente pretende acreditar una experiencia total de 21 meses; sin embargo, la experiencia real de la Fundación es de aproximadamente 16 meses.

Si bien la entidad, en documento publicado en la plataforma SECOP II, da respuesta a observaciones presentadas por la Fundación Compartir, manifestando que no deben adjuntar soportes de la experiencia cuando esta sea adquirida

con el ICBF, si manifiesta que debe aportarse el formato No.7 diligenciado y, por lo tanto, este debe diligenciarse con la información contractual real de cada proponente.

Como puede observarse la FUNDACIÓN adjunta el formato, pero el mismo contiene información inexacta e inconsistente que no permite acreditar en debida forma el requisito, imposibilitando el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, aun cuando relaciona bajo la gravedad de juramento la información que allega en el formato No. 14, se observa que el mismo presenta inconsistencias en contraste con la información aportada con la propuesta, puesto que relaciona como contrato con saldo en ejecución el mismo contrato que reporta para experiencia específica; siendo esto imposible, puesto que la regla para experiencia específica son contratos terminados a satisfacción y para capacidad residual, contratos con saldos por ejecutarse, es decir, que continúan vigentes.

#### **RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360** identificada con NIT 900.782.430, nos permitimos informar que permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en numeral 3.1 y Nota 8 de la ADENDA 2 de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

#### **“3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE**

*Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS,, para la presentación de las propuestas.1*

**NOTA 1:** *Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas*

**“NOTA 8:** *Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.”.*

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación que es cierta, en todo caso, el ICBF verificó el contenido de esta, en la base de datos nuestras, donde se toda la fecha de terminación es decir, el 15 de junio de 2022, por esta razón solo se tendrá en cuenta los 16 meses de experiencia cumpliendo lo estipulado en la Invitación y sus Adendas.

En cuanto a su observación respecto al formato 14, me permito indicar que la Invitación establece en su numeral 2.2, literal c lo siguiente:

“c) Se deberá diligenciar en su totalidad el valor del saldo por ejecutar de los contratos en ejecución en el Formato 14

DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, como elemento preliminar para verificar la capacidad residual. En caso de que no esté diligenciado, se tendrá como valor del saldo por ejecutar el valor total del contrato diligenciado.

La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIIF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 14 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS EN EJECUCIÓN.

NOTA. La capacidad residual se calculará tomando como base el SMMLV, del año 2023 para la conversión del presupuesto oficial y la lista de contratos de ejecución.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2023”.

En ese orden de ideas, como grupo evaluador evidenciamos la inconsistencia presentada en el formato 14, en donde verificamos el contenido de este, en la base de datos nuestras, donde se evidenciamos que el contrato esta terminado, por esta razón no se tuvo en cuenta el contrato señalado en el formato 14.

## SEGUNDA OBSERVACIÓN

“D) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR –

ZONA 361

### Certificado de Existencia y Representación Legal

La entidad debe rechazar a este oferente, como quiera que no acreditó el registro en Cámara de Comercio, a través del certificado de existencia y representación legal, como lo refiere la invitación:

## B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

### Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- Certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente con el cual acredite la personería jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.
- El objeto social debe permitir las actividades, gestiones y operaciones del objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a un (1) año contado a partir de la fecha límite para la entrega de entrega de ofertas y remisión de documentos de acreditación del presente proceso de conformación. En el evento en que el certificado de existencia y representación legal no indique la duración de la ESAL, el interesado deberá aportar copia de sus estatutos vigentes.
- Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar.
- No encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución y liquidación.

Es más, es una obligación legal en el Decreto 427 de 1996:

**“ARTICULO 1o. REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO.** Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 406, 417, 428, 439, 4410, 4511 y 14312, 14413, 14514, 14615, 14716 y 14817 del Decreto 2150 de 1995 **se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales.** Para el efecto, el documento de constitución deberá expresar cuando menos, los requisitos establecidos por el artículo 4018 del citado Decreto y nombre de la persona o

*entidad que desempeña la función de fiscalización, si es del caso. Así mismo, al momento del registro se suministrará a las Cámaras de Comercio la dirección, teléfono y fax de la persona jurídica.”* (subrayas y negrillas propias)

Se evidencia que FUNDACOMPARTIR no cuenta con registro en cámara de comercio:



Por lo anterior, al ser disposiciones imperativas, la entidad debe dar estricto cumplimiento a las mismas en garantía del principio de legalidad, además de lo establecido en su invitación; en ese sentido, al quedar demostrado que el proponente no se encuentra inscrito ante Cámara de Comercio, es claro que no se logra cumplir con el requisito habilitante; en consecuencia, la entidad debe dar aplicación a la causal de rechazo No. 1:

*“Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación pública, cuando el interesado no subsane o subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF, los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante”*

*En el evento de no rechazar la mencionada propuesta, se advierte que la entidad podría incurrir en una afectación directa a los principios de legalidad y selección objetiva en este proceso.*

Empresa	
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**





En el Anexo que contiene los estados financieros, el presupuesto general, el certificado de existencia y representación legal suscrito por la Junta Directiva de la Fundación el 10 de enero de 2024, tiene en la presentación de la oferta NO SE ENCUENTRA VIGENTE.



No, los anexos en estado de Vigencia de Contratación de Bienestar Familiar, están firmados con acciones firmadas por una persona FIZP (CIBFTE), constituida por el personal de la entidad, lo cual no se encuentra suscrito como lo indica en el estado de Vigencia por el ICBF, sino que FIZP según las disposiciones suscritas a la fecha, y finalmente el estado de Vigencia no presenta FUNDACIÓN FUNDADA EN EL AÑO 2009 como se indica.

•) ASOCIACIÓN PÉRRINEE – DONAS 38 y 39.

1. EXPERIENCIA

El proponente acredita la experiencia de los miembros de la Junta Directiva (JUNTA DIRECTIVA) de la Fundación, al haber sido reconocidos por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009, lo cual se evidencia en el Anexo que contiene los estados financieros.

ICBIF. El Proponente acredita la experiencia de los miembros de la Junta Directiva, al haber sido reconocidos por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009, lo cual se evidencia en el Anexo que contiene los estados financieros.

La conformidad del Proponente en cuanto al estado de Vigencia de Contratación de Bienestar Familiar, al haber sido reconocidos por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009, lo cual se evidencia en el Anexo que contiene los estados financieros.

•) ASOCIACIÓN PÉRRINEE – DONAS 38 y 39.

El Proponente acredita la experiencia de los miembros de la Junta Directiva.



ICBIF. El Proponente acredita la experiencia de los miembros de la Junta Directiva.

•) FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR

1. AUTENTICACIÓN DEL DINERO SOCIAL

Se presenta por escrito el certificado de existencia y representación legal suscrito por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009, lo cual se evidencia en el Anexo que contiene los estados financieros.

**RESPUESTA:**

Como grupo evaluador de la oferta presentada por la **FUNDACIÓN COMPARTIR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – FUNDACOMPARTIR** identificada con NIT 900.310.029, nos permitimos informar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 literal B de la INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN indica:

**“B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Persona jurídica nacional de naturaleza privada sin ánimo de lucro Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas privadas de origen nacional sin ánimo de lucro, las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia. Con el fin de presentar documentación en el presente proceso, debe acreditar las siguientes condiciones:

- Certificado de existencia y Representación Legal o su documento equivalente a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar documentación.

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en su observación la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que el proponente presentó certificación suscrita el 10 de enero de 2024, por el Coordinador Jurídico de la Regional Nariño, donde certifica que la Fundación Compartir cuenta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF desde el 2 de septiembre de 2009.

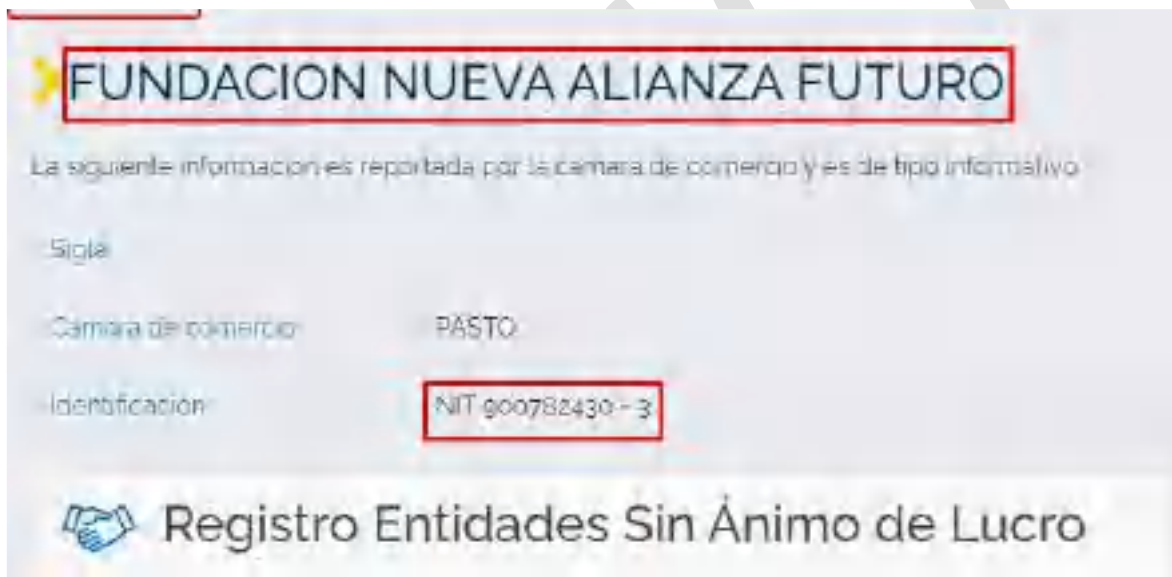
**RESPUESTA:**

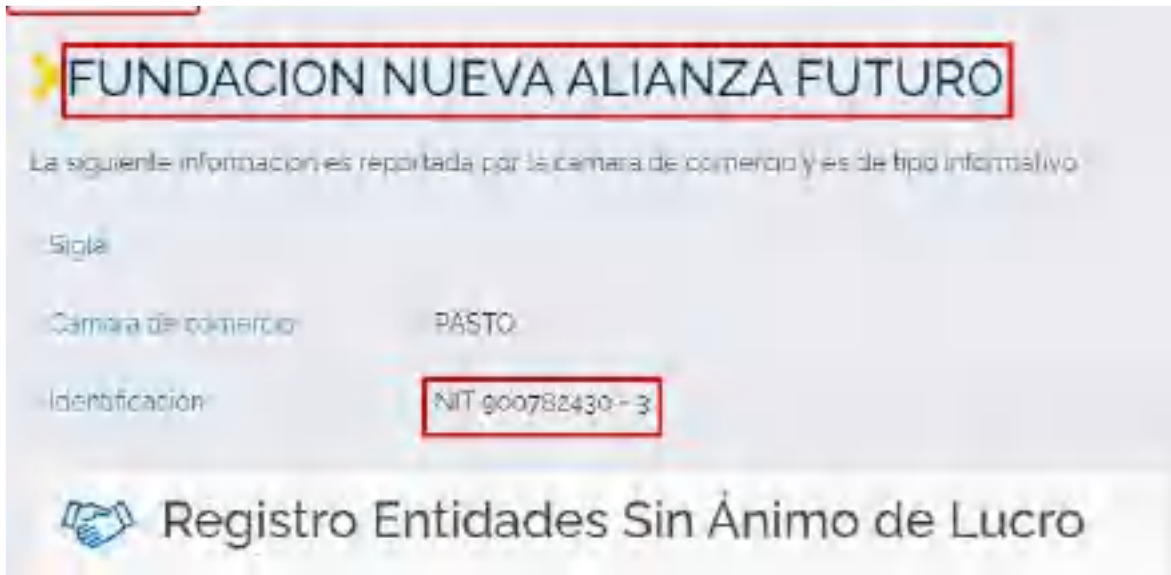
## D) FUNDACIÓN NUEVA ALIANZA FUTURO – ZONA 360

### I. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

#### 1- NO PRESENTACIÓN DE RUP - CAPACIDAD FINANCIERA

En su escrito procede a indicar los criterios financieros habilitantes para quienes se encuentran inscritos en el RUP y los no inscritos, al respecto indica que el oferente no presentó información financiera exigida en la invitación, pese a que este se encuentra inscrito en el RUP, adjuntando para tal efecto pantallazos obtenidos de la cámara de comercio que así lo acreditan.





En efecto una vez revisada la documentación aportada por el oferente, estableció que el proponente si se encontraba inscrito ante Cámara de Comercio y en Rup tal como se desprende de la documentación suministrada por el observador. Es de aclarar que en la evaluación de la información esta sí fue solicitada como observación para que el proponente en el término de traslado subsanara los requisitos financieros, entre ellos de manera específica, aportara el RUP. Sin embargo, tal como se evidencia en la plataforma de Secop, tal requerimiento no quedo registrado en el sistema por un fallo del mismo, lo cual fue advertido, y en consecuencia de manera oficiosa se analizó la documentación aportada por el proponente estableciéndose de manera clara que en términos financieros, la oferta económica se encontraba correcta, ya que esta se pudo constatar a través del sistema RUP que permite acceder y consultar la información financiera a la PLATAFORMA RUES.. Razón por la cual se estableció que el proponente SI CUMPLE en términos financieros

## 2.- NO PRESENTACION DEL RUP- CAPACIDAD RESIDUAL

No obstante a que el oferente no presento el Rup la evaluación financiera fue realizada de manera correcta con los documentos aportados a través de la verificación que se hizo accediendo a la PLATAFORMA RUES, tal como se indico en punto inmediatamente anterior. Razón por la cual se estableció que el proponente SI CUMPLE en términos financieros.

## 3.- CERTIFICADO DE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Si bien es cierto, los estados financieros fueron presentados por el contador, como lo advierte el observador dichos documentos no fueron analizados con la información financiera entregada por el proponente, sino con la información obtenida de la plataforma RUES, por lo cual no se requería establecer la información respecto del Contador. No obstante esta fue consultada ante la plataforma para la Junta Central De Contadores.

**GRUPO 11**

Empresa	<b>ASOMIN</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**ZONA ETA.** Se presentaron 118710 (4) ofertas por parte de asociaciones de padres de familia, en favor de la **ASOCIACION USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS BARRIO LUIS CARLOS GALAN**, identificada con el NIT. 80044341.

Una vez recibidas las observaciones presentadas a la oferta presentada por la **ASOCIACION USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS BARRIO LUIS CARLOS GALAN**, el evaluador realizó en su momento lo siguiente:

1. El oferente omitió anexar al Formulario B2, contrapartida.
2. No se aportaron evidencias de la calificación.
3. El oferente en su oferta anexó al Formulario B, sin acreditar o presentar las certificaciones requeridas, por lo que se otorgó el número de calificación al oferente evaluado. No se generó puntaje por esta materia, toda vez que, en la Resolución CIV-PC-008-2023/2024, establece claramente que: **El interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales** que tengan experiencia verificable con prestación del servicio de educación infantil en el marco de la atención integral a la primera infancia en la sede de la oferta, **no se otorgará más puntaje para la asignación de puntaje de peso adicional por reglas de calidad adicional, más allá de lo que se estableció en el proceso** las respectivas certificaciones que debió haber cargado al momento de presentar la oferta.

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ**, identificada con el NIT. 81280151. Una vez analizada la oferta del proponente, se determinó lo siguiente:

1. Formulario B, Ejecución Posible, el Dólar en su oferta presenta certificaciones de experiencia por encima de las requeridas, así como también la FUNDACIÓN INFANTIL SEMILLEROS DE ESPERANZA.

Nº DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR DEL CONTRATO
104	3 MESES 22 días	7.023.000.000
105	17 MESES 26 días	13.577.000.000
Nº DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR DEL CONTRATO
104	3 MESES 22 días	5.187.800.000
105	17 MESES 26 días	11.177.000.000

Ante las certificaciones presentadas por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ**, fueron recibidas las informaciones que se presenta a continuación en las certificaciones y contratos aportados por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES COMUNITARIAS DE MARTINEZ**, con el fin de habilitarse y que se sean adjudicados los contratos correspondientes a las zonas donde la asociación se presentó ofertar.

En virtud de lo anterior, se otorga de manera muy respetuosa al oferente evaluado, se otorga al oferente **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE HCB Y MADRES**

FUNDACIONES MARTINEZ, identificada con el NIT 81.200.815.9, por que aporta evidencia de ejecución de caso uno de las actividades, soporte de los inventarios realizados, compromisos a la ejecución de cada uno de los contratos presuñados tanto para cumplir las requisitos habilitantes como el referencial, soporte de pago al talento humano que ejecuto cada uno de los contratos, hojas de vida del talento humano, comprobantes de aporte al bienestar social de cada uno de los meses de ejecución de los contratos, hojas de focalización y soporte.

Cordialmente,

### RESPUESTA:

A lo anterior como evaluadores aclaramos que la certificación en mención suscrita por la Rectora del Instituto Gabriel García Márquez- GAMMA cto. 017-01-2020 no se presentó como requisito habilitante por el proponente FUNPAFIRB en el formato 7 "EXPERIENCIA HABILITANTE" y este fue evaluado como CUMPLE con otras certificaciones diferentes, como son las suscritas con la Agencia Pedagógica GROW y con las cuales cumplió el requisito que conforme a la invitación CV-PC-008-2023SEN era acreditar una experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia, con hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, para la presentación de las propuestas.

Por lo anterior es preciso reafirmar que el proponente FUNPAFIRB cumple en su experiencia habilitante con certificaciones diferentes a la señalada por la Sra. Francy Eneida Martínez como representante legal de la Asociación de Mujeres e Infancia ASOMIN.

No obstante lo anterior, el comité evaluador procedió a realizar nuevamente certificación y validación integral de la oferta evidenciando que la experiencia poderable que se presentede hacer valer con las certificaciones de GAMMA CTO 017-01-2020 y de C.E.T. JEAN PIAGET CTO 027-01-20219 se presentan inconsonancias en sus objetos dado que hace referencia a servicios profesionales con persona natural, sin embargo lo acredita una persona jurídica en este orden de ideas, es procedente rechazar la oferta, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada

719	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS "FUNDEFA"</b>
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:



**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la observación radicada, por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE APDES identificada con NIT 819006201, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones:

De acuerdo a las observaciones realizadas del numeral 1,2 y 3 se solicitó en el informe preliminar la subsanación al oferente ***DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA DEBIDO A QUE PRESENTA DIFERENCIA CON LAS ZONAS SELECCIONADAS EN EL FORMATO 1 784-77-825-787-790-785 Y EN EL FORMATO 2 OFERTA ECONOMICA RELACIONA 784-788-825-798-783 Y 798 DUPLICADO EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIA ENTRE EL VALOR TOTAL DILIGENCIADO EN EL CUESTIONARIO DE SECOP II Y EL VALOR TOTAL ESPECIFICADO EN EL FORMATO 2 DE OFERTA ECONÓMICA, PREVALECE EL VALOR DILIGENCIADO EN EL SECOP II.***

Según el informe relacionado a continuación, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES, el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN.





<b>742</b>	
Empresa	<b>RESPUESTA OBSERVACION 742 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO informo en los datos numero 83124283 NIT 812000803 y se respaldan las siguientes observaciones: Proceso información incompleta en el formato 3, donde la información del contador está incompleta, como lo son: en su totalidad el registro de esta oferta por el sistema de los criterios financieros, historiales y presupuestos Certificados de inscripción financiera y adicionalmente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de título profesional. Este certificado debe acompañarlo con la fotografía de la ciudadana la del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de inscripción y fotografías con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta de oferta.

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que si bien el proponente 742 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CARRILLO NIT. 812000803 no adjunto como anexo al formato 3 los documentos del contador público Galarcio Naranjo estos fueron aportados en la carpeta condición financiera como adjunto que hacen parte de la misma oferta y fueron verificados y validados en la plataforma sgr.jcc.gov.co, por tanto, no es procedente su solicitud.

<b>684</b>	
Empresa	<b>CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO**

**CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES: NO CUMPLE**

1. El Consejo Comunitario Renacer Negro NO acredita la experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia.

El presente documento es propiedad de la entidad que lo genera y no puede ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento expreso de la entidad puede ser sancionado. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Criterio		Evidencia		Resultado	
1	El Consejo Comunitario Renacer Negro NO acredita la experiencia mínima de un (1) año en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos en el marco de la atención integral a la primera infancia.				

**RESPUESTA:**

Si bien el CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO NIT. 817005710 aporto acta de liquidación y certificación de contratos con el ICBF estas se verificaron y validaron frente a las bases de la entidad y en la plataforma SECOP, verificando así su cumplimiento con los requisitos habilitantes conforme a lo señalado en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN

<b>721</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MUJERES DEL LITORAL CARIBE UNIDAS POR COLOMBIA "ASOMUJERES"</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Condición evaluada

por medio de la presente, yo EMILSE ROSA DE HONOS ALVAREZ actuando como representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES DEL LITORAL CARIBE UNIDAS POR COLOMBIA "ASOMUJERES" me permito informarle que por fallas humanas al momento de la preparacion de los documentos de la oferta relacionamos a nuestra entidad como una fundacion sin serlo, siendo ella una ASOCIACION, debido a este error pido una reconsideración y seramos evaluados y tomados en cuenta como una ASOCIACION amio ser por que validen a sus estatutos ASOCIACION Y PERSONERIA JURIDICA DE ICBF.

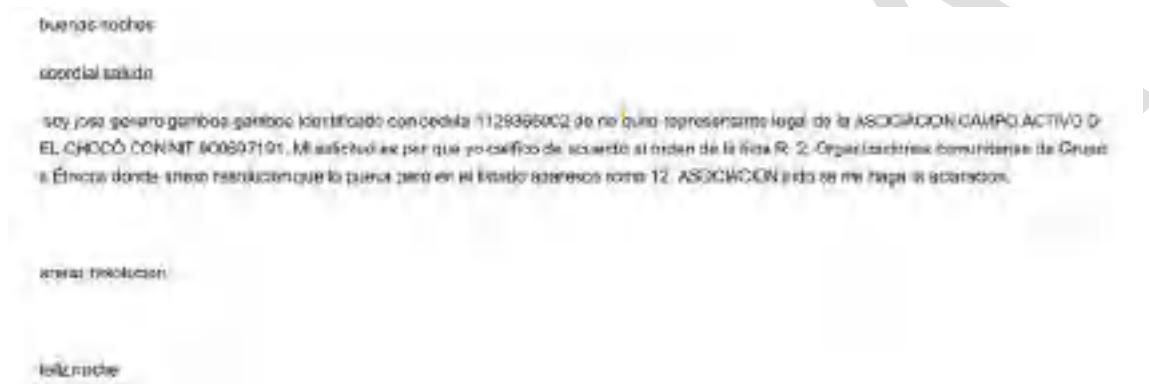
**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la plataforma del RUES se evidencio que la entidad que usted representa se encuentra registrada como tipo de organización: CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA

ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS. Por tanto, se mantiene el orden clasificatorio de la invitación CV-PC-008-2023SEN.

965	
Empresa	<b>ASOCIACION CAMPO ACTIVOS DEL CHOCO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la plataforma del RUES se evidencio que la entidad que usted representa se encuentra registrada como tipo de organización: CORPORACIONES, Por tanto, se mantiene el orden clasificatorio de la invitación CV-PC-008-2023SEN.

- Inicio/InicioGeneral
- Empresas CAE
- Inicio/InicioCAE
- Inicio/InicioCAE/Inicio
- Inicio/InicioCAE/Inicio/Inicio

Identificación: NIT: 805027243-4

REGISTRO ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

### Registro Entidades Sin Ánimo de Lucro

Numero de Matricula	50248328
Ultimo Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230313
Fecha de Matricia	20140131
Fecha de Vigencia	20240131
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	CORPORACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCCEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Última Actualización	20230313

733	
Empresa	<b>FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera comedida solicitamos reevaluar la clasificación "TIPO DE ORGANIZACIÓN" con la cual presentó propuesta el sistema FUNPADUA- FUNDACIÓN SAN ANTONIO DE PADUA- NIT- 805027243. Con ID\_REGISTRO 733, dado que dicha Fundación se clasificó como tipo de organización "9. Establecimientos Educativos", cuando en realidad corresponde al tipo de organización "11-Fundaciones".

Esto por cuanto FUNPADUA NO ES UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Ellos son propietarios del COLEGIO MAYOR SAN ANTONIO DE PADUA, el cual tiene su propio registro de Cámara de Comercio, y que lo adjuntan en la propuesta, pero FUNPADUA en si no es un colegio. El Colegio ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN.

En su Objeto social tienen entre otros el tema Educación, pero también una lista amplia de temas sociales, como muchas otras de las Fundaciones diferentes.

Gracias por su atención y agradecemos su respuesta

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que verificada la lista de consolidación de oferta publicada en SECOP efectivamente la FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 805027243 aparece como tipo de organización **11** FUNDACIONES y no como establecimiento educativo, así entonces se mantiene su clasificación.

Nombre Proponente	Tipo De Proponente	Rang	Total Aplicaciones	Tipo Organización
FUNDACIA	PROponente SINGULAR	732	1	11

719	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Asunto: OBSERVACIONES FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA (NIT 900425101)

ANNA KARINA SIRTORI CASTELLAR identificada como aparece al pide de mi firma en calidad de representante legal de la FUNDACION CRECE CONMIGO identificada con NIT 900114268 – 1 ,por medio del presente escrito me permito poner de presente las siguientes observaciones frente al proceso de contratación de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023S en donde la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA (NIT 900425101) es la única entidad aspirante al contrato 781 por ende ya no debería ser tenida en cuenta en las siguientes zonas en primer orden de elegibilidad debido a que:

De acuerdo con el DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN PRELIMINAR PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2023, en el folio numero 18 se deja constancia citando que: “ Por otra parte, se precisa que La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. “[...] es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente [...]”. De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona”

Apelando a este criterio, le solicitamos respetuosamente que se tenga en que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA (NIT 900425101) se presento a varias zonas, entendiendo así que en primer lugar se revisará si es posible candidata a adjudicar la zona 781 por ser la de menor denominación y despues de ello tener en cuenta que los criterios de selección indican en el Inciso 4 que: *Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3).*

Regional_Zona	Zonas_Aplicada	Lista_Consolidacion	Ciudad_Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Propo- nente	Nombre_Propo- nente
MAGDAL ENA	781	1	MAGDALEN A	2024- 01-22 14:30:1 3	90042510 I	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS FUNDEFA

En dado caso y teniendo en cuenta que la entidad en mención es la única habilitada en el contrato 781, solicitamos que su participación en las siguientes zonas no sea tenida en cuenta en primer orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados.

Identificación del Documento	11	Código de Clasificación del Documento	5	ARJETA/ARJETA/00	Código de Clasificación del Documento	5	90042510	Identificación del Documento	8	90042510
------------------------------	----	---------------------------------------	---	------------------	---------------------------------------	---	----------	------------------------------	---	----------

*Primo: Anexo 01*

PRIMO:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: <b>ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ</b>	
TIPO Y NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: <b>CEDULA DE CIUDADANÍA DEL COLOMBIANO</b>	
PROPIEDAD: <b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS</b>	
NIT: <b>90042510</b>	
TELÉFONO: <b>304215784</b>	
DIRECCIÓN: <b>CARRERA 4 No. 11 - 26</b>	

El presente presupuesto para la capacidad máxima:

Zona	Identificación del Documento	Código de Clasificación del Documento	Arjeta	Código de Clasificación del Documento	Nit	Nombre del Proponente	Valor	Valor	Valor
MAGDALENA	821	02 CIUDADANÍA	25	0178	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	8.296.851.948,00	8	85.908.459,08
MAGDALENA	822	02 CIUDADANÍA	25	0179	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	4.511.605.921,00	1	88.402.389,50
MAGDALENA	781	02 FUNDACION	24	0000	5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS	3.207.182.800,00	1	16.085.843,00
MAGDALENA	801	02 FUNDACION	21	0271	5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS	8.846.751.981,00	1	88.934.387,50
MAGDALENA	824	02 FUNDACION	21	0011	5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS	4.566.670.383,00	2	71.733.487,50
MAGDALENA	787	02 CIUDADANÍA	8	0341	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	3.094.780.187,00	2	44.250.799,84
MAGDALENA	780	02 FUNDACION	8	208	5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS	1.654.851.400,00	1	42.087.043,00
MAGDALENA	807	02 FUNDACION	10	0674	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	8.187.719.083,00	4	46.461.549,84
MAGDALENA	788	02 CIUDADANÍA	8	0300	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	2.488.889.900,00	1	48.088.844,00
MAGDALENA	789	02 CIUDADANÍA	8	0300	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	3.822.181.800,00	1	36.309.648,00
MAGDALENA	812	02 CIUDADANÍA	24	0091	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	3.845.554.720,00	5	18.587.156,40
MAGDALENA	813	02 CIUDADANÍA	24	0095	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	3.855.943.100,00	5	17.134.660,14
MAGDALENA	814	02 CIUDADANÍA	24	0134	5	ESTEBAN RAMIRO SANCHEZ	1.925.102.777,00	1	18.504.150,44

Le agradezco al comité evaluador tener en cuenta esta observación.

Cordialmente,

*Anna Karen Cortes Castellanos*  
ANNA KAREN CORTES CASTELLANOS  
C.C. No. 1.081.791.191

**RESPUESTA:**

A lo anterior como evaluadores aclaramos que los criterios para realizar selección de las ofertas se encuentran estipuladas en la INVITACION CV-PC-008-2023SEN en el capítulo I en el numeral 1.20 SELECCIÓN DEL CONTRATISTA el cual indica las reglas para el procedimiento del orden de elegibilidad y adjudicación ... El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

1. Los proponentes interesados podrán ofertar para todas las zonas que componen la presente invitación, sin embargo, un mismo interesado sólo podrá ser adjudicatario de máximo una (01) zona. Excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (03) zonas, previa verificación de su capacidad residual contractual y los demás criterios establecidos en este numeral. 2. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. 3. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación del proceso, y se señalará el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar. 4. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3). 5. En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas. 6. El presente proceso administrativo de selección se adjudicará por el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas en las cuales resultó elegido...

por lo tanto, es importante indicar que la entidad se ciñe a lo establecido en la INVITACION CV-PC-008-2023SEN

**GRUPO 12:**

774	
Empresa	<b>ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DE LAS ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS JUAN JACOBBO ROSSEAU quien oferto en las zonas 850;863;875 se observó lo siguiente- Apreciamos que no cumple con las vigencias exigidas en el literal D del numeral 1 del capítulo IV de la de la invitación; el cual señala que deberá ser de tres (3) meses, contados a partir de la fecha que se fije para la presentación.

En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la garantía, esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por El INSTITUTO.

Se solicita el rechazo de la presente oferta teniendo en cuenta que la que la vigencia ofrecida en la garantía de seriedad va desde el 22 de enero hasta el 22 de abril, dejando de cubrir un día en caso de darle aplicabilidad a la garantía de seriedad situación que se convierte en hechos ocurridos con posterioridad al cierre los cuales no pueden considerarse errores en el ofrecimiento de conformidad en lo considerado en el inciso segundo del parágrafo uno (1) del artículo cinco (5) de la ley 1882 de 2018 según el cual determina : Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los

proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Por lo tanto solicitamos se niegue la solicitud, en concordancia de lo anterior se le suma el concepto C- 285 de 2022 expedido por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente el cual señala entre otros: "Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplieran materialmente con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada".

**RESPUESTA:**

Se observa dentro de la oferta presentada por el oferente No 150 ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, que presenta las garantías exigidas dentro del pliego de condiciones y que cumplen con los criterios exigidos en el numeral D. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.

Región	Zona que Oferta	Número de UDE	Cupos	Valor Asegurado	Número de Póliza
CORDOBA	856	37	775	\$ 2.833.812.858,00	540-47-99400028644
CORDOBA	840	25	600	\$ 2.159.046.036,00	85-44-101126435
CORDOBA	849	10	910	\$ 2.704.929.809,40	540-47-99400028646
CORDOBA	841	6	735	\$ 2.184.750.999,00	540-47-99400028648
CORDOBA	836	7	676	\$ 2.009.376.429,84	540-47-99400028645
CORDOBA	845	7	830	\$ 2.481.990.033,90	540-47-99400028647

Los términos de la póliza cumplen dentro del criterio habilitante establecido.



ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015  
- PATRICIA SUSPENSIVA

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
5401897262

**PÓLIZA No: 540-47-994000028644 ANEXO: 0**

ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

PROCESAMIENTO: EXPEDICION

FECHA: 15/01/2024

ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU

CI 13 9 15 SUR CH

CIENO, CÚCUTA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

DESCRIPCION: SERVICIOS DE LA OFERTA

FECHA DE COMIENZO: 15/01/2024

FECHA DE TERMINO: 15/04/2024

SUMA ASegurADA: 281,381,285.30

RECIPIENTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIA LA SERVIDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE PARA PROCESO PRIMERA INFANCIA- INVITACION NO. CP-DC-988-2023ME, RELACIONADA CON: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANDATOS OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TECNICO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTUDIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN UNO A CINCO AÑOS, CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES DE SOLICITACION. 777/2024 896- REGIONAL CUCUTA.

Es importante aclarar que el oferente ASOCIACION INSTITUTO MIXTO JUAN JACOBO ROUSSEAU Nit: 812.001.486-6, no presento oferta para las zonas 850;863;875.

241	
Empresa	<b>FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA, identificada con nit: No. 900.935.868, presentó ofertas para las siguientes zonas: 782, 786, 794, 803, y 806

De conformidad con el CAPÍTULO V - CRITERIOS DE SELECCIÓN se puede observar que la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA, No cumple con lo estipulado en la invitación publica, teniendo en cuenta que los objetos contractuales relacionados en la experiencia aportada tanto en los criterios habilitantes como ponderables no tienen relación con “Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje”.

Se entenderá por experiencia relacionada las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia FAMI.
4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
6. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
7. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
8. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
9. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
10. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
11. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
12. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
13. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
14. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
15. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
16. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
17. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
18. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

## 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

### INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este

caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

Con relación a la experiencia habilitante la FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA, No cumple con lo estipulado en la invitación pública, en su numeral 3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA (FORMATO 7)

Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN, para la presentación de las propuestas.8

NOTA 1: Podrán aportar certificación de los contratos o convenios, que contengan objeto y obligaciones y la respectiva acta de liquidación. Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslazo de experiencia entre certificaciones.

EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. En caso de solicitud de subsanación este documento podrá tener fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de oferta y hasta el día límite otorgado por la entidad para subsanar. Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clases
93142000	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano
93141500	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
93141600	Servicios Políticos y Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86121300	Servicios educativos y de formación	Instituciones Educativas	Escuelas elementales y secundarias

Lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas, no se encuentran registradas con los códigos Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel.

**RESPUESTA:**

La **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA**, aportó rup y balances, por lo cual dados los términos de la invitación se tendrán en cuenta la información contenida en el RUP, de tal manera que, relacionando los valores certificados por este documento, el proponente **FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA**, CUMPLE con los requisitos financieros solicitados en la invitación, para avanzar en el proceso de selección.

En atención a la observación allegada acerca del oferente FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA, mediante el presente se informa que, en virtud de la etapa de subsanación, el oferente en mención con ID de propuesta 241 fue rechazado por no cumplir con certificaciones que cumplieran con los parámetros establecidos en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN en su componente técnico (certificaciones de experiencia).

1171	
Empresa	<b>FUNRECAR</b>
Medio	Secop II

**Observación**

80018 3940	FUNDACION COLOMBIA	PROSPERAR	no adjunto el pago de la póliza de seriedad, se puede observar que la fundación social cavana (Anteriormente denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ) con NIT 900199454 que esta postulada en esta misma ZONA 270 esta certificando a esta fundación que también esta postulada para la misma ZONA 270 Y en otras zonas mas y lo anterior no esta dentro del tipo de entidades a las que se les puede prestar servicio de primera infancia, según el capitulo IV de la invitación Publica. No aportó los estados financieros, certificado de
			la junta de contadores ni documentos del contador

**RESPUESTA:**

*Frente al recibo de pago de la garantía es pertinente aclara que la garantía de seriedad de la oferta es irrevocable e conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que «[...] tratándose de pólizas, las mismas no expirarán*

por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral [...] por lo que la misma cumple con los parámetros de la invitación.

**SEMPRE DEL ESTADO S.A.**  
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL  
DECRETO 1062 DE 2015

**CIUDAD DE EXPEDICIÓN: CARTAGENA**      **AGURDADORA: CARTAGENA**      **COD. D.E.C.: 15**      **NO. PÓLIZA: 2044-18154400**      **AFEAO: 3**

FECHA DE EXPIRACIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS			VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS			ANEXO DE MODIFICACIÓN
TIT	MES	AÑO	TIT	MES	AÑO	HR	MIN	SEG	TIT	MES	AÑO	HR	MIN	SEG	
03	01	2024	03	01	2024	00:00	00	00	00:00	00	00	00:00	00	00	

**DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO:**

**RAZÓN SOCIAL:** FUNDACIÓN PROPREPAR COLOMBIA      **IDENTIFICACION:** NIT: 890.180.040-9

**DIRECCIÓN:** CRA 4 CIL 200 104      **CIUDAD:** BANGUELO (BARRIO)      **TELÉFONO:** 300.3000.000

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO:**

**ASEGURADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR      **IDENTIFICACION:** NIT: 890.180.040-9

**DIRECCIÓN:** AV. BOGOTÁ 113      **CIUDAD:** BOGOTÁ D.C. DISTRITO CAPITAL      **TELÉFONO:** 497.9531

**REGIONES:**

**OBJETO DEL SEGURO:**

... (text truncated) ...

**ACORDOS:**

... (text truncated) ...

**DECLARACIONES:**

... (text truncated) ...

VALOR PRIMA ANUAL	CANTIDAD EXCEPCIONAL	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR RESERVA TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ 3.126.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 3.346.000,00	\$ 13.843.312,00	CANTADO

Nombre	CUIR	C. IDENT.	C. EMPLEADO	CIUDAD	C. PAIS	ALCANTARILLADO
CONTRATO: 18400-000001-2024-001-000001	18400-00	18400-00				

... (text truncated) ...

**NOTA:** ... (text truncated) ...

**FIRMAS:**

... (text truncated) ...

**RECURSOS DEL PATRÓN S.U.E.**  
NIT 905 908 476A

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**  
DECRETO 1082 DE 2015

ORGANISMO EXPEDIDOR CARYADENA			SOCIEDAD CARTAGENA			CÓDIGO 76			MODALIDAD (544-7015480)			ANEXO 1		
FECHA EXPEDICIÓN DIA: 27 MES: 01 AÑO: 2023			VIGENCIA DESDE DIA: 22 MES: 01 AÑO: 2023			A LAS HORAS 08:00			VIGENCIA HASTA DIA: 05 MES: 05 AÑO: 2024			A LAS HORAS 22:00		
TÍTULO DE SEGURO MAYORÍA TRÁMITE DE FIANZANTOQUE												TIPÓLOGÍA DE SEGURO		
NOMBRE RAZÓN SOCIAL FUNDACIÓN PROSPERA COLOMBIA						IDENTIFICACIÓN NIT 905 908 476 B								
DIRECCIÓN CVA 4101 001 - 118				TELÉFONO 051 2711100				CORREO ELECTRÓNICO info@prospera.gov.co						
<b>DATOS DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO</b>														
NOMBRE Y APELLIDOS INSTITUCION CARYADENA DE BIENESTAR FAMILIAR						IDENTIFICACIÓN NIT 905 908 258 C								
DIRECCIÓN PASEO DEL BOGOTANO 118				TELÉFONO 051 2711100				CORREO ELECTRÓNICO info@prospera.gov.co						
ADICIONAL: NOMBRE DE LA ESCUELA: NIT 905 908 258 C DIRECCIÓN: NIT 905 908 258 C														

ESTE SEGURO SE EMITE CON LA GARANTÍA DE QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGURO DEL ESTADO SE ADEMPERARÁN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

ESTE SEGURO SE EMITE CON LA GARANTÍA DE QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGURO DEL ESTADO SE ADEMPERARÁN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

PARA EFECTOS DE MONITOREO LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL CO (C.A.) SE GARANTIZA EL PAGO DEL SEGURO EN SU CASO.

En la presente garantía se encuentra garantizada la zona 270 y la respectiva fundación en su objeto social se encuentra facultada para la prestación de este servicio.

De frente a los criterios financieros se informa que no aportaron los certificados financieros y documentos del contador teniendo en cuenta que la Fundación aportó el RUP, razón por la cual no requería los documentos de la observación.



**CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**

Fecha expedición: 09/01/2024 - 17:09:50  
Recibo No. S200579886, Valor 60000

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yRN8Emp0nM**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comerciamaris.co/verificar/verificar.php?empresa=34> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**

**INFORMA :**

LA CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

\*\*\*\*\* LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME \*\*\*\*\*

**CERTIFICA:  
IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: FUNDACIÓN PROVERAR COLOMBIA  
NIT: 800183940-5  
INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 80000545  
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 05/12/1997  
NÚMERO DEL PROPONENTE: 124  
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 12/06/2014  
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 12/05/2021  
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
TAMAÑO DE EMPRESA: MEDIANA EMPRESA

**CERTIFICA:  
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO.

761	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR, EL ROSARIO, QUEBRADA HONDA Y OTROS DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**SEBASTIAN ESNEIDER ARANGO HERNÁNDEZ** identificado como aparece al punto 14 en fuerza en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ROSARIO QUEBRADA HONDA Y OTROS DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA**, identificada con NIT 012002760, por medio del presente escrito no desea poder presentar una **SOLICITUD FORMAL ACEPTACION DE POLIZA Y NULIDAD DE CAUSAL DE RECHAZO** frente al proceso de contratación de la **INVITACIÓN No. CIV-PC-008-2020SEN** donde la entidad que representa es el interés para las zonas: 8571, 874

Durante el proceso de presentación de la oferta la entidad realizó el chequeo del archivo de garantía de seriedad, sin embargo, en el informe de subsanación preliminar no se evidenció dicho archivo en la copia suministrada.

Sin embargo, de acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afectan la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente.

A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40960 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos: “los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de los sobres, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la garantía y extras en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinación causal”

Asimismo, se señala el contenido del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2008, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de las ofertas hechas”. Se trata de defectos subsanables, siempre si no afectan su validez la asignación de puntaje.

Por lo anterior en el presente caso adjuntamos soporte garantía de seriedad en la cual se evidencia la compra en la fecha establecida para presentación de la oferta y su pago respectivo, y solicitamos de manera respetuosa la nulidad de causal de rechazo.

**RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud en razón a lo establecido por la ley 1882 de 2018 en su artículo 5 parágrafo 3 establece “PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma” de igual manera esta situación se encuentra prevista en la invitación.

Por lo tanto, esta situación no puede ser objeto de subsanación y se mantiene la causal de rechazo de la oferta.

<b>485</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION MULTISECTORIAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada, en donde manifiesta que “(...) La experiencia que se allegan al proceso es el contrato N° 001-2007 dada por el JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, certifica en una totalidad de 118 meses de experiencia, pero en el se encuentran una serie de incongruencias como a continuación se plasma. JARDÍN INFANTIL FANTASÍA, se evidencia que este certifica en el año 2007 esta experiencia, todo esto cuando ella aún no nacía a la vida jurídica, toda vez que esta apenas logra nacer presuntamente a través de la resolución 0713 del año 2013 emanada por la secretaria de educación municipal del municipio de san pedro – sucre, hecho que llama la atención dado que nos podemos cuestionar acerca de la existencia de esta personería jurídica por que en las diferentes base de datos no se encuentran información alguna de este JARDÍN INFANTIL FANTASÍA



**RESPUESTA:**

De conformidad con la observación, el comité evaluador realiza la verificación de la certificación expedida por el Jardín Infantil Fantasía encontrando que le asiste la razón al observante por cuanto la misma contiene una inconsistencia de la cual el comité evaluador no puede verificar el contenido de la misma, razón por la cual dará aplicación a lo establecido en la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN en el numeral 1.18 causales de rechazo con relación a las ofertas numeral 7 que consagra "En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada."

Con fundamento en lo anterior el comité evaluador no puede realizar una evaluación técnica que garantice la selección objetiva dentro del proceso aún más cuando la certificación observada es objeto de ponderación.

Por otro lado, también se encontraron errores en la información aportada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA TIERRA DE PAZ toda vez, que pretenden acreditar los ESTADOS FINANCIEROS del año 2021 – 2022, con firma del nuevo representante legal que según resolución 017 del 17 de enero de 2024, solo hasta el 17 del presente 2024 funge como representante legal de ASOTIERRADEPAZ como se ve en la restructuración de la junta directiva resolución 017 del 17 enero de 2024 y el RUT pagina 3.

Frente a la observación el comité evaluador se mantiene en lo calificado en lo referente a este criterio teniendo en cuenta que el representante legal vigente se encuentra facultado para suscribir los estados financieros; sin embargo, se informa que esta oferta esta rechazada de conformidad en lo establecido en el numeral anterior.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada

778	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR, OTRAS MODALIDADES</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada, en donde manifiesta que "(...) En los documentos que soportan la información financiera, no indica el número de cedula del contador y tampoco aporta el certificado de la junta de contadores. 2. El oferente No aporta en su oferta el formato 12.

**RESPUESTA:**

Verificada la propuesta el comité evaluador le asiste la razón por lo que el comité al oferente objeto de observación para efectos de que subsane la documentación ya que en la misma no afecta la selección objetiva dentro del proceso.

760	
Empresa	CORPORACION COMUNITARIA NUTRIR
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICO

\*Al oferente **ASOCIACION BARRIO ARRIBA** NIT. 81900177-6,  
- Aporta es la personería jurídica de la **Asociación Comunal De La Familia, Comunidad Barrio Arriba del Municipio de Tenerife**, es un documento que fue expedido 7-04-1989, el documento adjunto no es legible la firma por el icbf pero se encuentra desactualizado, se evidencia recorte del documento donde firma el director regional, no está autenticado ni anexa firmas de los miembros que la conforman expedida

RESOLUCION No. 0436 DE 1.98  
17 ABR 1989

HOJA No.

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación Comunal de la Familia, Comunidad BARRIO ARRIBA".

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EN USO DE SUS FACULTADES LOCALES Y ESPECIALES ESPECIALMENTE LAS STRA-  
TADAS POR EL ACUERDO 04 DEL 9 DE FEBRERO DE 1989 APROBADO POR EL DECRETO 276  
DE LA MISMA FECHA, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 0033 DEL 10 DE FEBRERO  
DE 1988 Y,



CONSIDERANDO

Que la señora ELINA ARMETA MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía  
Nº 25.295.981 de Tenerife ha solicitado a este Instituto el reconocimiento  
de Personería Jurídica para la entidad denominada Asociación Comunal de la  
Familia, Comunidad BARRIO ARRIBA del Municipio de Tenerife Departamento del  
Magdalena.

Jefe de la Sección

2- El Rut que fue expedido el 22 de enero de 2024, en el transcurso de la convocatoria es de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6.

2- El Rut que fue expedido el 22 de enero de 2024, en el transcurso de la convocatoria es de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6.

<b>DIAN</b>		Fórmula del Registro Único Tributario		<b>001</b>	
3. Código <b>02</b> Admitido			4. Número de fórmula: <b>14974261249</b>		
					
5. Matrícula Matrícula (Número RUT)		6. NIT		7. Dirección comercial regimen y actividad del negocio	
<b>8190001776</b>		<b>8190001776</b>			
<b>IDENTIFICACIÓN</b>					
8. Tipo de contribuyente	9. Tipo de documento	10. Número de identificación	11. Fecha expedición		
<b>Personas AJRBA</b>	<b>1</b>				
12. Lugar de expedición	13. País	14. Departamento	15. Municipio	16. Correo electrónico	17. Teléfono
18. Nombre razón	19. Nombre común	20. Nombre comercial	21. Clasificación		
22. Razón social <b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BAVERO APROBA</b>					
23. Nombre comercial					
<b>UBICACIÓN</b>					
24. País	25. Departamento	26. Municipio	27. Cantón		
<b>COLOMBIA</b>	<b>188</b>	<b>Magdalena</b>	<b>47</b>	<b>Taranto</b>	
28. Dirección principal <b>CR 13 11 45 AP DE BARRIJAS</b>					
29. Correo electrónico <b>icbfincantilla@icbf.gov.co</b>					
30. Teléfono					

3. La experiencia habilitante de esta entidad se anexan dos contratos el 142-2004 por valor de \$81.189.805 y contrato 182-2005 valor de 84.814.298. en la experiencia ponderable relacionan los siguientes contratos contrato 183-2008 valor de 104.158.733, contrato 197-2007 valor 87.622.334 y contrato 324-2006 valor 104.605.881 LA APF son asociaciones que le da un reconocimiento personería jurídica en año 17-04-1989 fueron reconocida para atender una agrupación de madres comunitaria, en un municipio y población específica "beneficiarios de los hogares comunitarios". el último año que se encontraba activa ejecutando contratos del ICBF es en el año 2008

4. En los formatos 7 y 8 de la experiencia habilitante y ponderable, relacionan experiencia con el ICBF hasta el año 2008, lo que significa que no cuentan con el derecho de renovación de personería jurídica porque no cumple el criterio de prestar por dos 2 años seguidos el servicio de bienestar familiar, en todo caso cuando pasan dos años incurre en casual de cancelación, lo que significa que la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6 que no fue aportada ya que la que aportó es de otra ASOCIACION (Asociación Comunal De La Familia, Comunidad Barrio Arriba del Municipio de Tenerife ) que no es de PADRES, incurrió en casual de perdida de PERSONERÍA JURÍDICA desde el año 2010, tal como lo indica la Resolución 3898 de 2010.

**ARTICULO 41.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICAS.-**  
Son causales para cancelar la personería jurídica, las siguientes:

1. Cuando la persona jurídica que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, deje de funcionar por más de dos (2) años o sea cerrada o liquidada por sus directivos o fundadores;
2. Cuando como resultado de la investigación preliminar en establezca responsabilidad de los fundadores, junta directiva, directivos, representante legal o empleados, frente a un daño patrimonial físico, emocional o moral a un niño, niña o adolescente, en cualquiera de los programas o modalidades desarrollados por la persona jurídica;
3. Cuando la persona jurídica renuncia en el incumplimiento de los aspectos que dieron lugar a la concesión de la licencia de funcionamiento;
4. Cuando a una persona jurídica se le ha cancelado o no solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y persiste en el manejo del programa o modalidad del ICBF sin licencia de funcionamiento.

5. No entendemos porque el ICBF Regional Magdalena el día 18 de enero de 2024, le otorgó un certificado de Personería Jurídica de actualización del Representante Legal, si debió fue Adelantar un trámite para concederle personería jurídica nueva a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS cuyo NIT es 819.00.177-6 porque debía estar inactiva.

49266

Barrabona, 15 de Enero 2024.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL MAGDALENA:**

**CERTIFICA:**

Que en el libro radicado número 2, Personería Jurídica a Folio 41 correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO ARRIBA del Municipio de Tenerife, con Personería Jurídica número 430 del 7 de Abril de 1989 con fecha 18 de Enero de 2024, se inscribió al señor(a) JAVIER ARMANDO MOJICA ESPARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.051.913.030 expedida en Pital, como Representante Legal y la señora(a) ANGELICA ROCIO PUERTA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.051.909.042 expedida en Pital, como tesorera de la Asociación desde el día 18 de Enero de 2025, con el objeto de ejecutar programas dirigidos a la atención del niño y la comunidad, sus contribuyen al desarrollo integral de los niños menores de 7 años a través del programa H.C.B.

  
**KAREN M. FREYLE MANCILLA**  
Profesional Universitaria

5. Es ilógico y reprochable que ICBF -Regional Magdalena, le entregue un certificado de personería jurídica y certifique que la personería jurídica No. 436 del 7 de abril de 1989 corresponde a la ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR BARRIO ARRIBAN cuando eso no es cierto, la verdad es que la personería jurídica No. 436 del 7 de abril de 1989 corresponde es a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE LA FAMILIA, COMUNIDAD BARRIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE TENERIFE, que en todo derecho debió perder hace años esa personería jurídica.

Fuimos constatar además que No cuenta con la experiencia territorial en los municipios de Ariguani, Plato y Chibolo.

Aporta los balances financieros pero la AP ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIO DE BIENESTAR BARRIO ARRIBAN, pero actualizo RUT con ese nombre en enero de 2024.

En el formato 13 (formato de autorización por delitos sexuales) no cuenta con el año de expedición en la garantía de la seriedad de la propuesta no se especifica que se ajusta a la adenda no. 004 invitación pública cv-po-008-2023 en tal como se presentó la modificación.

No se tiene en cuenta el acta de autorización por LA APF BARRIO ARRIBA PARA CONTRATAR N. 1.3, de la convocatoria.  
No se aporta el listado de asociados

La ser una organización lideradas por madres comunitarias no estaban obligadas a llevar contabilidad, pero vemos que aportan a la presente convocatoria unos balances generales y estados de resultado año 2021 y 2011 firmado como representante legal la señora Sija Ordoñez co no. 57 428 923 quien ya no es madre comunitaria esto obedece al tránsito realizado a la modalidad familiar donde ella ya ellas pierden esos derechos lo q nos evidencia que es una apf inactivas y sus estados de resultados no están acorde a normatividad vigente los activos y patrimonio que se reporta hacen referencia una ganancia neta que reporta valor en el año 2022 \$79.250.000 y en 2021 \$32.000.000 son productos a que actividad, las APF no deben reportar utilidades, son entidades sin ánimo de lucro, esa información financiera debe ser rechazada por incurrir en datos tergiversados, el ICBF sabe y conoce las circunstancia que demuestran que las APF estaban inactivas desde el año 2007, por cambios en los proceso contractuales. Esa situación es plena prueba de que existe dato tergiversado en esa propuesta, pues claramente se ve y evidencia la actualización del RUT en enero de 2024.

En derecho de lo expuesto y evidenciado es necesario que se revise el informe de evaluación, se verifiquen los criterios habilitantes y se proceda a rechazar la oferta debido a que no cumple los requisitos de habilitación y los ponderables para participar en el proceso de contratación.

En la revisión de los criterios habilitantes se concluye el incumplimiento de las normas de seguridad social, puesto que se evidencia la desvinculación del sistema del representante legal sr. JAVIER ARMANDO MOJICA, incumpliendo los criterios legales que lo obligan a cotizar al sistema de seguridad social, estando el ICBF obligado a verificar la afiliación al sistema y pago de aportes por parte de los oferentes y sus representantes legales.


  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
  
Administración de (Estrategia en la Salud de Datos) Fondo de Aportaciones (FONAF) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado:

COLOMBIA	BOGOTÁ
EPCI DE IDENTIFICACIÓN	BOGOTÁ
FORMA DE IDENTIFICACIÓN	106-131000
NOMBRES	LUIS FERRANDO
APellidos	MARCA SERRANO
FECHA DE NACIMIENTO	1980
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ
MUNICIPIO	VALLECAPI

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	PAIS DE PROCEDENCIA	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN AFILIACIÓN	INFO DE EMPLEO
RETRADO	MARCA SERRANO S.A.	CONTRIBUTIVO	COLOMBIA	10/10/2023	COZAMATE

## RESPUESTA.

No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

1. En relación con la personería jurídica, tal como lo indica el observante el ICBF Territorial Magdalena verificó los documentos respectivos para la expedición de la certificación allegada por el proponente mediante la cual se estableció que la asociación contaba con Personería Jurídica y que la misma cuenta con solicitud de actualización por parte del oferente.
2. En lo relacionado con el RUT se aclara al observante que el mismo de conformidad con el requisito de la invitación no debía tener una fecha de expedición o actualización específica.
3. De conformidad con lo dispuesto en la invitación pública la experiencia habilitante y ponderable no fue limitada en el tiempo, razón por la cual, los contratos allegados por el oferente cumplen con lo dispuesto dentro del proceso.
4. Se reitera que en lo relacionado con la personería jurídica, el ICBF Territorial Magdalena verificó los documentos respectivos para la expedición de la certificación allegada por el proponente mediante la cual se estableció que la asociación contaba con Personería Jurídica y que la misma cuenta con solicitud de actualización por parte del oferente.
5. La Regional Magdalena procedió a expedir la certificación allegada por el proponente una vez realizada la verificación de los documentos que reposan en el archivo de la entidad y los remitidos por el proponente.
6. Se recuerda al observante que la experiencia habilitante no está condicionada a la prestación del servicio en la zona ofertada, este requisito procede para la experiencia ponderable que en este caso, el proponente cumple por cuanto aportó certificaciones expedidas por el ICBF Regional Magdalena.
7. Los estados financieros se ajustaron al nombre actual de la Asociación, se verificó el NIT y corresponden a la misma identificación.
8. El formato 13 se entiende presentado en la vigencia 2024 en la cual se hace la presentación de la oferta, la falta de el año obedece a un error de forma que en nada invalida la autorización que se da a la entidad para verificar dichos antecedentes.

9. En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta y con ocasión de las observaciones realizadas dentro de la invitación, se estableció que se aceptaría la vigencia de la misma contada a partir del 19 de enero de 2024, no obstante lo anterior, la garantía de seriedad de la oferta del proponente 1022 cumple con la vigencia a partir del cierre del proceso.
10. Todas las asociaciones, fundaciones o las ESAL llevan contabilidad y registran su información financiera como cualquier otra entidad con utilidades y resultados del ejercicio por cada vigencia, solo que por ser entidades sin ánimo de lucro estas utilidades expresadas se deben reinvertir en la asociación fundación etc

11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (Formato 3) Los proponentes singulares y los plurales, en este caso cada uno de sus integrantes, deberán aportar certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota 1: En el evento en que el proponente NO tenga más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Nota 2: En caso de que el proponente no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3- modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 1.

Nota 3: En caso de que el proponente cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar el Formato 3 -modelo certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica según la opción 2.

Nota 4: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente. ...”

De conformidad con lo anterior el proponente allegó el certificado suscrito por la representante legal en el cual certifican que el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



El reporte presentado por el observante corresponde a la persona natural y no a la Fundación como tal, es decir, que la persona natural puede presentar alguna situación por la cual no se encuentra afiliado.

Los documentos allegados por el proponente fueron verificados teniendo en cuenta el principio de la buena fe que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, el reporte allegado por el observante corresponde al representante legal no a la Asociación como tal, por tal motivo, no se puede desconocer el contenido del mismo, ya que se desconoce la clase de vinculación laboral que tiene esta persona con la AFP, por ejemplo, si tiene un contrato de prestación de servicios, la Asociación no es responsable del pago de sus aportes de seguridad social. Además de lo anterior, la misma persona que se relaciona en el reporte es quien expide la certificación, por tanto, no se puede decir que la misma está evadiendo sus propios aportes a seguridad social.

De conformidad con lo anterior, no se acepta las observaciones y se mantiene la habilitación del proponente.

<b>774</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

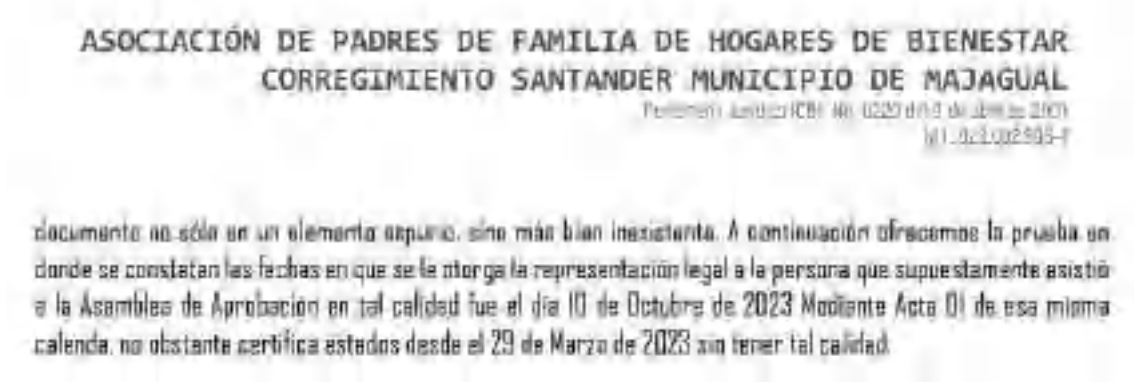
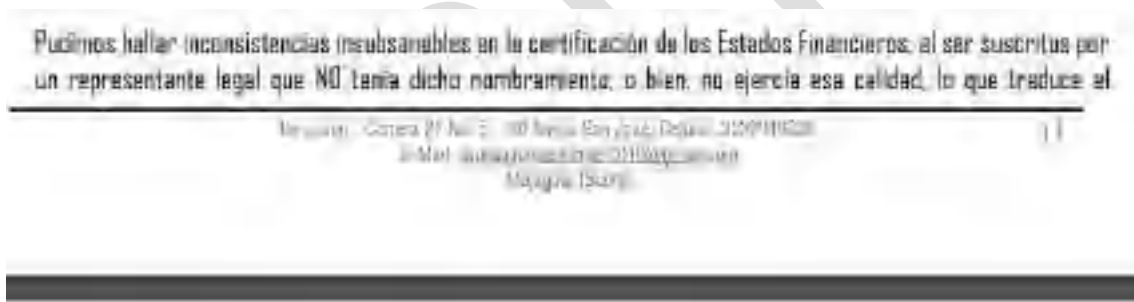
Sobre las dos observaciones recibidas por parte de la Asociación Zona Rural y Urbana de San Bernardo respecto del proponente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL

BARRIO EDMUNDO LÓPEZ podemos decir que efectivamente se detectaron esas dos falencias documentales durante la fase de evaluación y se dejó el registro y los comentarios en la herramienta dispuesta por el ICBF. Teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos en recepción y análisis de las subsanaciones de las ofertas, el resultado de dichas subsanaciones será informado a los interesados y veedores ciudadanos a través del portal Secop II al culminar la presente etapa del proceso.

**GRUPO 13**

527	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

De acuerdo con la observación emitida por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES DE BIENESTAR DEL CORREGIMIENTO DE SANTANDER – MUNICIPIO DE MAJAGUAL, identificada con el NIT.823.002.998-1, el comité evaluador inicio nuevamente el proceso de verificación de la documentación allegada por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DE SAN LUIS identificada con el NIT. 80024570, nos remitimos al Registro Único Tributario RUT, en el cual se evidencia la fecha de inicio del ejercicio de la representación legal de Olga Lucia Martinez Ramos corresponde al 29 de noviembre de 2023

En cuanto a la experiencia ponderable es importante aclarar que de acuerdo con la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN, el requisito para la experiencia ponderable es que el interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta.

873	
Empresa	<b>FUNDACION CRECE CONMIGO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PUBLICA

Servicio:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
Red Nacional  
EQUIPO ENLACEWOOD INVITACIÓN NO. 07/PO-000/2023/014  
Ciudad

NÚMERO DE SERVICIOS POR LA LEY DE APOYO A ASOCIACIONES DE MUJERES DE HERRERA DE  
MORCÓN: CONV. NITARIO DE SEMESTRAL PAUNDA  
DNI: 800 109.852-61 POR CENTRO FINANCIERO

ANNA KAREN YIPARRI CASTRILLÓ, inscrita como agente de viaje de WI TRAVEL en calidad de  
representante legal de la FUNCIÓN CRECE CONMIGO, inscrita con el NITARIO 900114286 - 1, así  
como del presente escrito más permito poner de presente los siguientes antecedentes: he sido el  
proceso de contratación de la INVITACIÓN NO. 07/PC-000-100/2023 de la entidad ASOCIACION  
DE MUJERES DE HERRERA DE MORCÓN, COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR  
DNI- 800 109.852-61 a LA PLAZA para el contrato de los servicios de viaje.

#### OBJETIVO

##### CAUSAL DE RECLAMO

El Causa se está levantando al haberse encontrado que el proveedor (ANNA KAREN YIPARRI CASTRILLÓ) en la  
operación (servicio) que se le ha contratado se encuentra en situación de suspensión, acción a  
realizar en consecuencia al no haberse firmado el CONTRATO INVITACIÓN ENLACEWOOD por el  
al SERVIDOR PÚBLICO de la entidad ASOCIACION DE MUJERES DE HERRERA DE MORCÓN, por lo que  
requiere el cumplimiento de los requisitos de documentación para la contratación de los  
servicios de viaje.

Por lo tanto, se solicita al proveedor (ANNA KAREN YIPARRI CASTRILLÓ) que presente el contrato suscrito  
dentro de los plazos establecidos.

ACT_COMMITO	PAL_PRESENTE	PAY_TOTAL	ACT_TOTAL
07-000-381	0	0	0



En ese sentido, la entidad no cumpliría con el rango necesario para habilitarse financieramente para cumplir con los contratos a los cuales aspira, y es importante resaltar además que la asociación ya cuenta con un programa de bienestar familiar por valor de \$132.232.650.

Nota: los estados financieros ya fueron presentados para la vigencia del contrato del 31/12/2023 por ende tener en cuenta que no se realice ningún tipo de modificación a los valores soportados y si eso fuera a lugar, acreditarlo mediante reexpresión retroactiva.

En ese orden de ideas, la asociación no cumple bajo el requisito financiero, por ende, debería ser rechazado como si ha sucedido en el caso de otras entidades y asociaciones.

Cordialmente,

  
ANNA KARINA SIRTORI CASTELLAR  
C.C. No. 1.081.789.465

**RESPUESTA:**

Atendiendo la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada por *FUNDACION CRECE CONMIGO*, identificada con Nit 900.114.268 se constató que, de acuerdo con el informe publicado, **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES** el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 856, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA, Identificada con NIT 800.109.812 así:

**PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES**

NO. LICITACION	NIT	PROponente	CUALIFICACION	CONDICION FINANCIERA (ACTIVO)	CONDICION FINANCIERA (PASIVO)	CONDICION FINANCIERA (RATIOS)	CONDICION FINANCIERA (INDICADORES)
856	80010812	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PALMIEROS	789.793.320	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según el numeral **2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES la Nota 10** (adenda 2) *Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.*

De acuerdo con la información CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

**2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.**

*La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.*

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente)

Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- (Pasivo Total dividido por el Activo Total)

Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1. Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.

2. Endeudamiento = Pasivo total / Activo total.

Según lo anterior, el oferente cumpliría con el CRITERIO FINANCIERO HABILITANTE.

<b>299</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS E INFANCIA-ASOMIN</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

El oferente en mención remitió documento dentro del plazo para la radicación de observación, mediante la cual solicita:

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. El oferente no aporó autorización para contratar.
2. Formato 8. El oferente en el formato relaciona una zona diferente a la ofertada en el proceso, así mismo en el formato relaciona dos contratos (408-2016 y 139-2015) para demostrar la experiencia en el territorio, al verificar las certificaciones anexas, la oferente carga al proceso cuatro (4) experiencias contractuales de las cuales solo se puede verificar la del contrato 139-2015.

**RESPUESTA:**

Después de hacer la revisión correspondiente a la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, el Comité Evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada, se constató que, de acuerdo con el informe publicado, **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES** el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 850, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS Identificada con NIT 800081245 así:

Se solita la subsanación y/o aclaraciones del componente Jurídico) y financiero como lo refleja la **PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES**

Nº DE OFERTA	NIT DEL OFERENTE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	NIT DEL OFERENTE	ESTADO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA
850	800081245	ASOCIACIÓN USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS	857866	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR

ESTADO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA
ESTADO DE LA OFERTA	ESTADO DE LA OFERTA



En primer lugar, dentro de los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo **IV. Requisitos de Habilitación** en el literal **B. Certificado de Existencia y Representación Legal**, se expone la condición de Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar, es decir, no es obligatorio siempre, sino solo cuando se tengan limitaciones estatutarias para presentar la manifestación de interés y propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la manifestación de interés de la propuesta.

En ese sentido, en los estatutos presentados por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS**, se establece dentro de su artículo 4: OBJETO: *Recibir, custodiar y conservar los bienes no fungibles entregados en comodato por el Instituto de Bienestar Familiar, otras entidades públicas o privadas para el debido funcionamiento de los Hogares Comunitarios de Bienestar o de las modalidades que ejecute, así como los bienes no fungibles devolutivos que adquiera con recursos aportados por terceros en los términos y condiciones que se pacten en los respectivos contratos de aporte o donación.* Dado lo anterior, no es necesario el aporte de la carta de autorización para comprometer la persona jurídica.

Con respecto a la segunda observación, de acuerdo con la evaluación a las certificaciones aportadas para cumplir con los requisitos de experiencia ponderable, se evidencia que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO SAN CARLOS** aportó documentación solo para la zona 866 (no para la 857) con dos certificaciones del ICBF que se enmarcan dentro de la categoría **3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia – FAMI**. Cabe resaltar que dichos contratos se han validado en el sistema interno de ICBF por lo que los oferentes no están obligados a presentar certificaciones que sean de la competencia de la entidad. Lo anterior en el marco del Decreto Anti-trámites 019 de 201, donde se prohíbe solicitar documentos que repose dentro de la misma entidad.

<b>608</b>	
Empresa	<b>FUNDACIÓN CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La Fundación Santa Engracia se encuentra registrada en la Cámara y Comercio de Tame Arauca, desde el 8 de agosto de 2023 (Fecha de Inscripción que aparece en el documento de esa ciudad), pero en el certificado aparece fecha de renovación el 31 de marzo de 2023. Se evidencia incongruencia en cuanto a una fecha de renovación anterior a la fecha de inscripción.

Por otro lado, en el RUT aparece como domicilio principal Tame Arauca y en el RUP, la ciudad de Bogotá. Se debe determinar dónde queda el domicilio principal, ya que existen dos registrados en diferentes Cámaras de comercio y en diferentes departamentos. Esto al momento de adjudicar la zona.

Por lo anterior se solicita que la Fundación Santa Engracia no sea priorizada para la zona 725, al no contar con domicilio en el departamento de Cundinamarca.

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación relacionada con la fecha de inscripción y renovación, se tiene lo siguiente: En primer lugar, el Certificado de Existencia y Representación Legal ha sido validado en la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano con el código de verificación: 3x6JW8JShT.



más cercana al cierre. Dado lo anterior, el orden en que se ubica la FUNDACION SANTA ENGRACIA no se debe al domicilio fiscal sino al orden dado en el proceso de clasificación que está claramente descrito en la invitación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICA





**RESPUESTA:**

1. Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: *Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.* En el caso de que el proponente tenga empleados a su cargo, deberá completar y adjuntar el Formato 3 – según la OPCIÓN 2 de modelo de certificación de cumplimiento, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

Respecto a la evaluación de la certificación proporcionada por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMIRA, objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

2. De acuerdo con el informe PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES sobre la verificación documental realizada al oferente

PROYECTO	CÓDIGO	PROYECTO	CÓDIGO OPERATIVO	CRITERIO FINANCIERO HABILITANTE	CONCEPTO FINANCIERO HABILITANTE	CONCEPTO FINANCIERO HABILITANTE	CONCEPTO FINANCIERO HABILITANTE
856	80010812	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RUMIRA	789793-820	CUMPE	CUMPE	CUMPE	CUMPE

Según el numeral 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, de la invitación pública No. CV-PC-008-2023SEN

*Nota 10: (adenda 2) Los criterios e indicadores financieros los definió la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral*

Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros así:

2.1. Indicadores de capacidad financiera y determinación de rangos de capacidad operativa.

La capacidad operativa se define como el valor máximo expresado en SMLMV que podrá ser contratado con el operador, teniendo en cuenta que a mayor capacidad operativa acreditada procederá para una mayor ejecución de contratos.

Serán objeto de verificación financiera los siguientes indicadores:

- (Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente)

Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

- (Pasivo Total dividido por el Activo Total)

Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente. Así las cosas, la capacidad operativa será calculada a partir de los siguientes criterios:

1.  $Liquidez = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$ .
2.  $Endeudamiento = \text{Pasivo total} / \text{Activo total}$ .

De acuerdo con lo anterior, el oferente cumpliría con el CRITERIO FINANCIERO HABILITANTE

según la información financiera suministrada por cada operador en los Estados Financieros o el RUP, se agruparán en rangos de capacidad operativa según lo determine el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada rango.

RANGO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA
	MINIMO	MAXIMO	MAXIMA
NIVEL 1	MAYOR O IGUAL A 1,0 VEZ	MENOR O IGUAL A 0,80	1000 SMMLV
NIVEL 2	MAYOR O IGUAL A 1,1 VECES	MENOR O IGUAL A 0,75	2000 SMMLV
NIVEL 3	MAYOR O IGUAL A 1,2 VECES	MENOR O IGUAL A 0,70	4000 SMMLV

Para el caso de 2.2. CAPACIDAD RESIDUAL (Formato 14)

Este criterio permite determinar la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha del cierre de la presente invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POREJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION EN SMMLV**

De acuerdo con el CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN, una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

En otras palabras, los limitados activos corrientes \$ 17.820.344, reseñados en los Estados Financieros ofrecidos por la APF PALMIRA le impiden no solo asumir la fase preparatoria del contrato, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución sino finalmente la asunción de obligaciones bajo su propio patrimonio mientras recibe el primer desembolso del contrato

3. Acorde a su observación, nos remitimos al documento aportado por el oferente donde se autoriza a la representante legal KAROLAYS NIEBLES FERNANDEZ para la firma de contratos y convenios que estén acordes con el objeto social según lo estipulado en los estatutos de la asociación y la ley. Adicionalmente, en el Acta 003 de Asamblea General Extraordinaria del 2024 se estable en el orden del día, punto 3 la autorización para contratar y presentar manifestación de interés, los cuales se muestran a continuación:

ACTA NO. 001 DEL 2024  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En el municipio de Puerto Viejo - Magdalena, el día 10 de enero del 2024, siendo las 10:00 AM, se reunieron en asamblea extraordinaria la junta directiva electa citada por la señora KAROLAYS NIEBLES FERNÁNDEZ identificada con número de cédula 1.044.327 (2) de acuerdo a lo estipulado en los estatutos y la ley, se tuvieron en asamblea general extraordinaria el 100% de los socios fundadores de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA, identificada con NIT: 800 100 812-0.

A continuación, se aprobó por unanimidad, el orden del día a seguir:

ORDEN DEL DÍA:

1. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación del orden y agenda, ratificación de éste.
4. Clausura de la asamblea.
5. Aprobación del acta.

El anterior orden del día fue leído e considerado en el momento por los socios fundadores por unanimidad con el 100% de los asociados y representantes de la siguiente manera:



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 888.103.812-8

**HACE CONSTAR QUE:**

La Firmante LEGAL tiene la autorización para firmar los contratos y convenios que devienen el objeto social de LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA IDENTIFICADA CON NIT: 888.103.812-8, con personería jurídica No 1468 del 30 de Agosto de 1989, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Magdalena, tal como lo establece el ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL ARTICULO UNDICESIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Para constancia, se firma en Puerto Viejo - Magdalena a los 15 días del mes de agosto del 2024. *Atestada.*

*Kardlays Niebles Fernández*  
KARDLAYS NIEBLES FERNÁNDEZ  
C.C. 1004332120 PUEBLOVIEJO  
REPRESENTANTE LEGAL

En ese orden de ideas, el 100% de la junta de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR COMUNIDAD PALMIRA aprueba la representación legal y la presentación de la oferta, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad y no fue requerida documentación adicional para su validación.

482	
Empresa	<b>CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

En virtud de la opción tomada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, de afirmar bajo la gravedad de juramento, que no contaba con personal a cargo, debe ser requerido, para que envíe al proceso de contratación, la planilla de pago, a nombre de la FUNDACION CRECE CONMIGO, en donde aparezca su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR. De no quedar subsanado, la presente observación, solicito sea declarada NO CUMPLE y, por ello no continua en el proceso.

**RESPUESTA:**

Con respecto a la observación relacionada con el formato 3 para la certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, establecido en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, se estipula lo siguiente: Los proponentes individuales y colectivos, incluidos todos sus miembros, están obligados a presentar una certificación que demuestre el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Si el proponente NO tiene empleados a su cargo, deberá completar y adjuntar el Formato 3 con la OPCIÓN 1 del modelo de certificación de cumplimiento, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

En relación con la evaluación de la certificación proporcionada por la FUNDACION CRECE CONMIGO, la cual ha sido objetada en ejercicio de la función constitucional, se evidencia que esta cumple con los requisitos habilitantes. El documento se acoge a lo establecido en el formato 2 e indica que la Asociación ha efectuado los pagos correspondientes por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses. Por ende, conforme a los principios de eficiencia y eficacia, dicho formato satisface los requisitos exigidos en la presente invitación, por lo que la observación respecto a este punto no es aceptada. Es importante señalar que el formato en cuestión está firmado por el representante legal de la asociación mencionada, lo cual ha sido debidamente valorado por esta entidad para evitar imponer cargas innecesarias al oferente en cuestión.

Con respecto a la solicitud de enviar la planilla de pago a nombre de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO, con la aparición de su representante legal ANA KARINA SIRTORI CASTELAR, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 358, numeral 5, y el artículo 440 del Código de Comercio. Estos artículos abordan la facultad de la junta directiva para designar al representante legal por períodos determinados, permitiendo su reelección o remoción indefinida, sin especificar el tipo de relación legal entre el administrador y la sociedad. Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las funciones del administrador están condicionadas por el objeto social y los estatutos de la ESAL. Esto implica que las sociedades tienen libertad para definir el régimen legal que regirá la relación entre la empresa y su representante legal. Por lo tanto, la decisión de la Corte respalda la posibilidad de establecer un vínculo civil, laboral o comercial entre la ESAL y su representante legal. En consecuencia, NO es obligatorio que exista una relación laboral o que se realicen aportes a parafiscales por parte de la FUNDACIÓN CRECE CONMIGO a nombre de ANA KARINA SIRTORI CASTELAR.

719	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS "FUNDEFA"</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



...	...	...	...	...	...
...	...	ASOCIACION DE PROFESIONALES EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGION CARIBE APDES	...	MAGDALENA	OFERTA ECONOMICA... DURANTE EL PERIODO DE TRÁMITE DE EVALUACION EL PROPONENTE DEBE ALCANZAR FORMATEO DE OFERTA ECONOMICA DEBIDO A QUE SE PRESENTA DIFERENCIA CON LAS ZONAS QUE SON OFERTAS EN EL FORMATEO DE OFERTA ECONOMICA RELACIONES TERN- TERN-2015-758-785 Y TERN Duplicados EN CASO DE CARACTER OFERTAS EN TERN EL VALOR TOTAL DE LAS OFERTAS EN EL CUOTIFICARIO DE SECOP II Y EL VALOR TOTAL DE LAS OFERTAS EN EL FORMATEO DE OFERTA ECONOMICA, SE VALORARÁN EL VALOR DE LAS OFERTAS EN EL SECOP II.

En cuanto al numeral 4. que la entidad adjunta un certificado de experiencia ponderable (contrato aporte 47001192021) firmado por la COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL DE FUNDACIÓN Y NO POR EL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL MAGDALENA, donde se observa que el estado del contrato aparece terminado sin liquidar, ya que quienes deben firmar la experiencia el grupo jurídico de la regional y considerando que la fecha del cierre del proceso debe de estar liquidado.

El soporte aportado por el oferente corresponde a una certificación expedida 27/10/2022, Cabe resaltar que dichos contratos se han validado en el sistema interno de ICBF por lo que los oferentes no están obligados a presentar certificaciones que sean de la competencia de la entidad. Lo anterior en el marco del Decreto Anti-trámites 019 de 201, donde se prohíbe solicitar documentos que repose dentro de la misma entidad.

Acorde con el Capítulo V. Criterios de selección, en el numeral 1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional, acorde con esto, se refiere a que haya realizado actividades en el departamento de la zona de la oferta, por lo tanto, cualquier experiencia que se enmarque dentro de las categorías de objeto se valida y se hayan realizado en la zona aplican para validar experiencia ponderable, De esta manera, se generará para fines de la cuantificación un índice entre 0 y 60 puntos.

Se observan errores en la garantía de seriedad de la oferta no se especifica que se ajusta a la adenda No. 004 Invitación Pública CV-PC-008-2023.

1171	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION CARIBE FUNRECAR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR FAMILIAR  
SISTEMA DE LAS REGIONES CARIBE  
S.A. SOCIEDAD S.A.

El presente documento tiene el fin de:

**Objetivo:**  
Elaborar el plan de trabajo de la Fundación para el Bienestar Familiar - Sistema de las Regiones Caribe, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de bienestar familiar en las regiones caribeñas.

Para el 2024 se han proyectado los siguientes proyectos:

NO	NOMBRE DEL AREA	DESCRIPCION
0001	ASOCIACION DE MADRES DE NIÑOS DEL NUESTRO MUNDO (AMNIMUN)	La Asociación de Madres de Niños del Mundo (AMNIMUN) es una organización sin ánimo de lucro que trabaja por una infancia mejor y una familia más feliz. Su misión es promover el bienestar de los niños y niñas de todas las culturas y edades, así como el fortalecimiento de las familias y comunidades.
0002	FUNDACION SOCIAL DEL CARIBE (FUNDISOCAR)	Esta fundación está dedicada a promover el bienestar social y económico de las comunidades de las regiones caribeñas. Sus actividades se centran en la educación, la salud y el desarrollo comunitario.

**FUNRECAR** | Avenida de la Libertad 100-100 | Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 201 201 2010



**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR FAMILIAR  
SISTEMA DE LAS REGIONES CARIBE  
S.A. SOCIEDAD S.A.

El presente documento tiene el fin de:

**Objetivo:**  
Elaborar el plan de trabajo de la Fundación para el Bienestar Familiar - Sistema de las Regiones Caribe, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de bienestar familiar en las regiones caribeñas.

Para el 2024 se han proyectado los siguientes proyectos:

NO	NOMBRE DEL AREA	DESCRIPCION
0001	ASOCIACION DE MADRES DE NIÑOS DEL NUESTRO MUNDO (AMNIMUN)	La Asociación de Madres de Niños del Mundo (AMNIMUN) es una organización sin ánimo de lucro que trabaja por una infancia mejor y una familia más feliz. Su misión es promover el bienestar de los niños y niñas de todas las culturas y edades, así como el fortalecimiento de las familias y comunidades.
0002	FUNDACION SOCIAL DEL CARIBE (FUNDISOCAR)	Esta fundación está dedicada a promover el bienestar social y económico de las comunidades de las regiones caribeñas. Sus actividades se centran en la educación, la salud y el desarrollo comunitario.

**FUNRECAR** | Avenida de la Libertad 100-100 | Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 201 201 2010





**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA  
NIT: 900042339-7

	En lista de contratación en el momento de contestar
--	---

Una de ellas del procedimiento de selección ya diligenciado para contestar el proceso.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	QUANTIFICACION
000000	ASISTENTE SOCIAL PARA EL MANEJO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES EN LA COMUNIDAD	100
000001	ASOCIACIÓN "FAMILIA DE FAMILIA CARIBE"	1
000002	ASISTENTE SOCIAL PARA EL MANEJO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES EN LA COMUNIDAD	100

**FUNRECAR** Avenida 19 de Abril No. 100-10, Torre 1, Centro Administrativo de Bogotá, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 261 1000



**FUNRECAR**  
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA  
NIT: 900042339-7

	En lista de contratación en el momento de contestar
--	---

Una de ellas del procedimiento de selección ya diligenciado para contestar el proceso.

000000	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS 40 BARCOS DE REPÚBLICA Y DE LA REGIÓN DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, QUINCEAÑOS, QUINCEAÑAS, LACTANTES Y NIÑOS ENFERMOS DE DOS AÑOS DE EDAD, BARCELONA, LOS ANGELES, CALIFORNIA	1
000001	INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE LA ESCUELA	1
000002	ASOCIACIÓN	1
000003	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS 40 BARCOS DE REPÚBLICA Y DE LA REGIÓN DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, QUINCEAÑOS, QUINCEAÑAS, LACTANTES Y NIÑOS ENFERMOS DE DOS AÑOS DE EDAD, BARCELONA, LOS ANGELES, CALIFORNIA	1

**FUNRECAR** Avenida 19 de Abril No. 100-10, Torre 1, Centro Administrativo de Bogotá, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 261 1000





**RESPUESTA:**

Después de hacer la revisión correspondiente a la observación realizada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y de acuerdo con lo establecido en Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, el Comité Evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación presentada, se constató que, de acuerdo con el informe publicado, PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES el siguiente resultado de las manifestaciones de interés para las invitaciones públicas No. CV-PC-008-2023SEN. oferta 859, ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO así:

Se solita la subsanación y/o aclaraciones del componente Jurídico) y financiero como lo refleja la PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR – REQUERIMIENTO DE SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

Nombre de la Entidad	Tipo	Descripción	Código de Entidad	Código de Actividad	Código de Subsector	Código de Subentidad
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES PUEBLO NUEVO	ASOCIACION	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES PUEBLO NUEVO	000000	000000	000000	000000

Acorde con esta información, no se solicitó subsanación jurídica al oferente, debido a que cumplió con los requisitos habilitantes, en ese sentido, con respecto al punto donde se menciona que no se adjunta el pago de la póliza como garantía de seriedad, es necesario aclarar que no era obligatorio aportar el recibo de pago, toda vez que se hace la validación de que la garantía este en firme con los códigos de verificación que se encuentran en el o los documentos. Para este caso puntual, a continuación, se muestran los comprobantes de validez de la póliza:

Por otra parte, en lo concerniente a su observación sobre la valoración de la experiencia ponderable del oferente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO, en la sección REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, se expone los siguientes numerales:

4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

NOTA 4: Dichas certificaciones deberán ser expedidas por la entidad o el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa Contratante
- Dirección y Teléfono del contratante
- Nombre del Contratista
- Número del contrato (si tiene)
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Actividades ejecutadas
- Estado del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)



<b>1256</b>	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



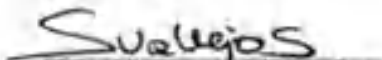
PS

Dado que según la normativa vigente y de sus leyes y decretos transitorios, se puede acreditar que la FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.294, se encuentra obligada a registrarse, según la redacción en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES por su naturaleza exenta del impuesto por su naturaleza jurídica.

Recordemos que la modalidad de contratación de la invitación del asunto es REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA, modalidad que requiere por obligación que los interesados cuenten con registro único de proponentes.

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad no habilite la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos intersectoriales que la entidad al no contar con registro único de proponentes.

Aclaración:

  
ESTELA VALLEJO SAMPAYO  
C.c. 33.209.507 de Magangué,  
Celular: 3205786840.  
Representante legal.

### RESPUESTA:

CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NIT, considerando la observación radicada. 806.010.344-5 a la FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA identificada NIT. 806.015.294, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones de acuerdo con la información que reposa ADENDA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

### "2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

#### **INSCRITOS EN EL RUP**

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes -RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2016, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueva o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

De acuerdo con la observación realizada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dando alcance la normativa vigente y de las leyes y decretos transcritos, se puede establecer que la **FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.294**, se encuentra obligada a registrarse, valga la redundancia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES por no encontrarse exenta del mismo por su naturaleza jurídica.

De acuerdo con la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

*El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.*

#### GRUPO 14

909	
Empresa	ASOCIACION ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO
Medio	Secop II

Cordial saludo;

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Jesús David Negrete Vega, en donde manifiesta que "(...) Se observa que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO II oferto en las siguientes zonas 837;839;852;858;865- Si miramos el capitulo IV de la invitación en el numeral 2 de los CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES en el inciso G el cual dice:g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Y teniendo en cuenta la nota 2 del mismo numeral que dice: Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizar con base en la información registrada en el RUP a la fechade inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera en el inciso f el cual dice : f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad. (que en este caso no los tienen legibles ni actualizados) - También se puede observar que las notas de los estados financieros no esta completamente detallada y explicada tal y como se exige en la invitación en el numeral 2 CRITERIOS

FINACIEROS HABILITABLES, nota 2 inciso Cc. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique) ), (detalladas y explicadas) (sic)”

En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 909 se evidenció que el oferente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO, presentó los estados financieros en los cuales se evidencia que las notas no muestran información adicional y detallada de las partidas de los estados, así mismo se evidenció que los estatutos no fueron aportados dentro de la documentación inicial.

El Instituto de Bienestar Familiar procedió a realizar la evaluación financiera preliminar correspondiente, la cual dio como resultado que el proponente “NO CUMPLE” En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

<b>909</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION ZONA RURAL Y URBANA DE SAN BERNARDO</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo; De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Jesús David Negrete Vega, en donde manifiesta que “(...) NO CUMPLE Se observa que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO II oferto en las siguientes zonas 837;839;852;858;865 Se analizó que no presenta los certificados de experiencia: Talento Humano. Ponderable. Habilitante(sic)” En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 909 se evidenció que el oferente ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL BARRIO EDMUNDO LOPEZ SECTO, relacionó en el “formato 7 Experiencia Habilitante” 2 certificaciones de experiencia como se evidencia a continuación.

No. Experiencia	Contratante	No. De Contrato o Documento	Descripción del contrato o Documento	Fecha de certificación de experiencia de UT o Contrato	Fecha inicio (DD/MM/AAAA)	Fecha finalización (DD/MM/AAAA)	Plazo de ejecución (Meses)	Plazo de cobertura (Años)
1	ICBF	14444444	Se describe la experiencia en la primera infancia, niños, niñas, adolescentes de 0 a 17 años de edad en materia de atención integral, desarrollo humano, bienestar, salud, nutrición, educación y recreación en el nivel de los Hogares Comunitarios de Bienestar, presentando los siguientes datos:		14/03/2024	14/03/2024	12	20
2	ICBF	14444444	Se describe la experiencia en la primera infancia, niños, niñas, adolescentes de 0 a 17 años de edad en materia de atención integral, desarrollo humano, bienestar, salud, nutrición, educación y recreación en el nivel de los Hogares Comunitarios de Bienestar, presentando los siguientes datos:		14/03/2024	14/03/2024	12	20

El Instituto de Bienestar Familiar procedió a realizar la evaluación preliminar técnica correspondiente, la cual dio como resultado que el proponente “NO CUMPLE”, por lo tanto, en el periodo de traslado de la evaluación el proponente presentó dos nuevas certificaciones de experiencia habilitante, la primera de ellas cumple con los requisitos

establecidos en la invitación del proceso CV-PC-008-2023SEN y, en la segunda certificación se evidenció que ya había sido relacionada para la experiencia ponderable, por consiguiente, dicha experiencia no se tiene en cuenta en la experiencia ponderable. Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar y la ponderable se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso No. CV-PC-008-2023SEN

<b>899</b>	
Empresa	<b>FUNDACION MONTESION DE MARIA FUMS</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo;

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Carlos Javier Pabon Cervantes, en donde manifiesta que "(...) solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO (...)" En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 889 se evidenció que el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, allegó dos certificados de experiencia, junto a la copia de los contratos suscritos con el Colegio Juan Luis Vives con NIT 901.233.087-9 y su respectiva liquidación, tal como se evidencia a continuación:



**COLEGIO JUAN LUIS VIVES**  
Fundación Educativa de Pre-Quinta y Quinta Primaria  
Carrera 168-10 No. 51-10 Villa Lomas Solidad  
Bogotá, Colombia. TEL: 30398694



**COLEGIO JUAN LUIS VIVES**  
Fundación Educativa de Pre-Quinta y Quinta Primaria  
Carrera 168-10 No. 51-10 Villa Lomas Solidad  
Bogotá, Colombia. TEL: 30398694

**CONTRATO NO. JLV 000-2021**

**CONTRATANTE:** COLEGIO JUAN LUIS VIVES

**CONTRATARIA:** FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO

**OBJETO:** Atención integral encaminada a la promoción, preservación y desarrollo en Salud, Educación inicial, nutrición y cuidados dirigido a la primera infancia (niños y niñas de 0 a 5 años), pertenecientes a la institución educativa, en los niveles de Preescolar, pre-Jardín, Jardín y transición.

**VALOR:** \$72.000.000

Entre la FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, identificada con NIT N°. 901.014.578 - 4, representada legalmente por EVER ANGEL PALMA DE AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.762.880 de Soledad (Arlievil), quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y de una parte EL COLEGIO JUAN LUIS VIVES con NIT 901.233.087-9, representada legalmente por LIBETH PAOLA DE LA ROSA PACHECO, con cédula de ciudadanía No. 1.042.435.011 de Soledad (Arlievil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran mediante este documento el presente contrato, que para su ejecución y cumplimiento se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en La Ley 80/03 y por las demás normas que le sean aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto: Atención integral encaminada a la promoción, preservación y desarrollo en Salud, Educación inicial, nutrición y cuidados dirigido a la primera infancia educativa, en los niveles de Preescolar, pre-Jardín, Jardín y transición; SEGUNDA: Obligaciones del Contratista: Son obligaciones del contratista sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales, las siguientes: 1. Ejecutar el contrato de acuerdo con lo convenido en el objeto; PARAGRAFO. El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conllevará derecho al CONTRATANTE, para declarar caducidad del contrato; TERCERA: Obligaciones del contratante: A. Efectuar los pagos a tiempo al presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas. B. Designar el funcionario encargado de ejecutar contrato; y vigilar el presente contrato. C. En ningún caso prestar toda la colaboración que requiere el CONTRATISTA, para la debida ejecución del presente contrato. CUARTA: Valor del contrato: De veinte millones, los cuales serán pagados por el valor del presente contrato, para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, se estima en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00). QUINTA: Forma de pago: EL CONTRATANTE, pasará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato, de la siguiente manera: un anticipo del 50%, al inicio del contrato y el valor restante, una vez haya concluido la prestación de sus, todo esto sujeto a disponibilidad presupuestal del CONTRATISTA. SEXTA: Plazo: La duración del presente contrato se durará 11 (once) meses y 27 días, con inicio a partir del 04 de Enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. SEPTIMA: Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial del contratista, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 52; los valores de las multas se tomarán directamente del saldo pendiente por pagar al CONTRATISTA, si lo hubiera, y si este no lo tiene pendiente, se procederá por vía de cobro judicial. OCTAVA: Cláusula penal: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción del 10% del valor del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada. NOVENA: Terminación, modificación e interpretación: El presente contrato es válido por los principios de interpretación, modificación e interpretación suscitadas contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA: CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causas que establece el artículo 56, Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. UNDÉCIMA: CEDEROS. Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las capacidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste, ceder parcial o totalmente al mismo. DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el CONTRATISTA será responsable de los productos pecuniarios cognitivos en el mal desempeño de actividades y de las demás responsabilidades contractuales en las normas sobre contratación. DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Se convendrá perfeccionado con el avance de las partes sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo por las partes. DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) Documentos de justificación y análisis de requerimiento. b) Hoja de vida formato único. c) Principio de la cédula Ciudadanía del Representante Legal. d) Documento de afiliación al RUT. e) Certificación de aporte a parafiscales.

Carrera 168-10 No. 51-10 Villa Lomas Solidad  
Código: 030398694@psnail.com  
TEL: 30398694

Carrera 168-10 No. 51-10 Villa Lomas Solidad  
Código: 030398694@psnail.com  
TEL: 30398694



**COLEGIO JUAN LUIS VIVES**  
Fundación Social Formando Futuro Barrio San Antonio  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. 11001-100



**COLEGIO JUAN LUIS VIVES**  
Fundación Social Formando Futuro Barrio San Antonio  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. 11001-100

**ACTA DE LICITACIONES**  
N.º JLV-002-2021

<b>CONTRATANTE</b>	<b>FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO.</b>
<b>FORNTRATISTA</b>	<b>COLEGIO JUAN LUIS VIVES.</b>
<b>NO. DE FORNTRATO</b>	<b>JLV 002 2021</b>
<b>OBJETO</b>	Asociación integral orientada a la prevención, promoción y desarrollo en Salud, Educación Social, Instrucción y Formación dirigida a la primera infancia (12000 y niñas de 0 a 5 años), pertenecientes a la institución educativa, en los niveles de Preescolar, Jardín y Transición.

<b>VALOR</b>	<b>\$ 12.000.000,00</b>
<b>PLAZO</b>	<b>11 MESES Y 27 DIAS.</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>04 de marzo del 2021.</b>
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	<b>31 de diciembre de 2021.</b>

Adicional, a los 25 días del mes diciembre de 2021, otorgó la OFERTA A.M. al suscrito en la oficina de la FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, en calidad de Representante Legal de la institución, como representante y la señora SIMON FACIL DE LA ROSA PACHECO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.865.794, registrada en Seccional (Acto), Representante Legal del COLEGIO JUAN LUIS VIVES, identificada con No. 901.233.087-0, en calidad de contratista, con el fin de liquidar de nuevo el presente contrato, conforme a los siguientes detalles:

**I. BALANCE FINANCIERO**

De conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA: FORMA DE PAGO, el siguiente es el balance financiero del proceso:

DETALLE	VALOR
Valor del Contrato Original	\$ 12.000.000,00
Valor Ejecutado	\$ 12.000.000,00
<b>Valor Total Cancelado</b>	<b>\$ 12.000.000,00</b>

Cuenta 440-1 N.º 10-1-Vida (excepto Salud)

**EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO**  
NO. JLV 002-2021

**CERTIFICA**

Que la FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO con No. 901.014.878-4, suscribió con la institución educativa el Contrato N.º JLV 002-2021, cuyo objeto fue: Asociación integral orientada a la prevención, promoción y formación en Salud, Educación Social, Instrucción y Guías dirigidas a la primera infancia (niños y niñas de 0 a 5 años), pertenecientes a la institución educativa, en los niveles de Preescolar, Jardín y Transición.

DESCRIPCION	DETALLE
Plazo de Ejecución	11 meses y 27 días
Valor del Contrato	\$ 12.000.000,00
Estado del Contrato	Liquidado
Fecha de Inicio	04 de marzo de 2021
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2021

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

- ✓ Capacitación en aspectos administrativos a niños y niñas y padres de familia.
- ✓ Acompañamiento en las actividades de salud para niños, niñas y adolescentes con la mamá.
- ✓ Acompañamiento en las actividades lúdico-educativas para los niños, niñas y adolescentes cuando se sale al patio.

Señada, a los 25 de 2021.

*Glenis Yonakis Hernandez*  
**GLENIS YONAKIS HERNANDEZ**  
C.C. 32.873.692 de Soledad, Atlántico  
Supervisor

Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso No. CV-PC-008-2023SEN

<b>899</b>	
Empresa	<b>FUNDACION SURGIR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACION**

De acuerdo al informe preliminar de evaluación, respetuosamente hacemos observación a dos entidades que son ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO con el mismo NIT 823.003.097 - 3 (ninguna empresa o entidad puede tener un mismo NIT). Ya que se encuentran ofertando con el mismo registro único tributario, puesto que es imposible ya que ninguna entidad puede tener el mismo RUT. Es de aclarar que mirando la información que suministraron en la plataforma SECOP nos damos cuenta que es la misma entidad, solo que cambiaron la razón social o en su defecto el nombre. En los documentos encontramos personería jurídica iguales la cual es de resolución 0319 de mayo de 18 de 2001, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales entre muchos documentos lo único que cambiaron es el nombre ya que anteriormente se llamaba ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y ahora ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO identificadas con el mismo NIT 823.003.097-3. Es de anotar que en los documentos de la invitación *INVITACION CV-PC-008-2023SEN* se firma un formato llamado CERTIFICACION INDEPENDIENTE DE PROPONENTE. En este orden de ideas solicitamos que se evalúe nuevamente este caso en particular y hacer lo pertinente, igualmente en el pliego definitivo en el "1.15 CAUSALES DE RECHAZO CON RELACION A LAS OFERTAS en el punto 6. *Cuando se evidencia la participación de un mismo proponente en varias propuestas para el presente proceso administrativo de selección ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus órganos directivos o de uno o todos los integrantes del proponente plural*"

Se anexa documentación de las dos entidades que en realidad son las mismas, pero se postularon el propuestas diferentes, las cuales son las tonas 270, 281, 271,274,287.

De antemano solicitamos transparencia en el proceso.

## **RESPUESTA**

Con respecto a las observaciones presentadas respecto a las ofertas 859 y 937 de las entidades ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO, desde el Comité Evaluador hemos revisado detenidamente la documentación adjunta a cada oferta, se detectaron inconsistencias que afectan la transparencia del proceso. Es así que, para la oferta 859 el proponente presentó documentación con la razón social ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR PUEBLO NUEVO y para la 937 presentó documentación como ASOCIACION DE BIENESTAR CRECIENDO, en ese sentido y en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, sobre las causales de rechazo establecidas en el pliego definitivo, que establece que se rechazarán las propuestas cuando se evidencie la participación de un mismo proponente en varias propuestas, ya sea en forma individual o a través de los integrantes de sus órganos directivos; por lo anterior y con el objetivo de garantizar la transparencia y equidad en el proceso de contratación, hemos procedido a RECHAZAR las ofertas 859 y 937

*En atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado*





Empresa	<b>FUNDACIÓN MONTESION DE MARIA "FUMS"</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Carlos Javier Pabon Cervantes, en donde manifiesta que "(...) solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO (...)"

**RESPUESTA:**

En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 889 se evidenció que el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, allegó dos certificados de experiencia, junto a la copia de los contratos suscritos con el Colegio Juan Luis Vives con NIT 901.233.087-9 y su respectiva liquidación.

Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso No. CV-PC-008-2023SEN

**GRUPO 15:**

<b>958</b>	
Empresa	<b>GENIUS CHILDREN DEL META SAS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

"(...) Solicito ser ACEPTADO COMO OFERENTE DE LA INVITACION PUBLICA N. INVITACIÓN CV-PC-008 -2023SEN así mismo solicito al ICBF manifestar y aclarar el marco legal y conceptual de las razones por la cuales fue rechazada la oferta 958 GENIUS CHILDREN DEL META teniendo en cuenta que los establecimientos educativos se encuentran amparados por normas especiales nacionales ministerio de educación y secretarías departamentales y municipales constitución política art. 67,68 ley 115 del 1994 ley general de educación art 138 193 decreto 1075 de 2015. De conformidad con las normas vigentes las entidades exentas de inscripción en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro administrado por las Cámaras de Comercio son: Instituciones de educación superior, las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994.Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas (...)"

**RESPUESTA:**

En atención a su solicitud, se le informa que, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal allegado, se evidencia que **GENIUS CHILDREN DEL META SAS**, es una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, incurriendo en la causal de rechazo No.4 "cuando la oferta no sea presentada por las personas definidas en el numeral 1 del capítulo IV de esta invitación".

975	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DE NECOCLÍ- AFRONEC</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“(…) **OBSERVACION 1 DOMICILIO DE AFRONEC EN NECOCLÍ, ANTIOQUIA** Solicitamos de manera respetuosa la validación del domicilio de AFRONEC, el cual está ubicado en Necoclí, Antioquia. Observamos una discrepancia, ya que el ICBF indica que se encuentra en Cali, Valle del Cauca. Este error podría tener implicaciones importantes, por lo que pedimos la corrección correspondiente

**OBSERVACIÓN 2: AFRONEC COMO ASOCIACIÓN ÉTNICA** Desde el inicio del proceso, hemos demostrado que AFRONEC es una asociación afro, respaldada por la Resolución No. 131 de 26 de Mayo de 2021 del Ministerio del Interior. Esta resolución reconoce a AFRONEC mediante la **Resolución No. 0092 del 27 de julio de 2006** en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Las inconsistencias detectadas son de relevancia, ya que pueden afectar nuestra evaluación en las áreas donde la asociación tiene presencia. En virtud de ello, solicitamos respetuosamente la corrección de estos parámetros en el informe de evaluación.

Agradecemos de antemano su atención y pronta consideración a estas observaciones para garantizar la precisión y veracidad de la información consignada en el informe. (...)”,

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de AFRONEC, se evidenció que su domicilio es **Necoclí, Antioquia**; por lo que se procedió con el ajuste correspondiente en la lista de consolidación.

Ahora bien, en la relación con la segunda observación y en virtud de la Resolución No.0092 del 27 de julio de 2006 “Por medio de la cual fue inscrita una organización denominada **ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTES DE NECOCLÍ “AFRONEC”** en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior”, esta dirección realizó el ajuste en la lista de consolidación, situándolos como Grupo Étnico.

En ese orden de ideas y de conformidad con el segundo inciso del artículo 37<sup>2</sup> del Manual de contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familia- ICBF-, la **ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DE NECOCLÍ- AFRONEC**, podrá tramitar

<sup>2</sup> Los grupos étnicos podrán dentro del primer mes de ejecución del contrato adelantar los trámites correspondientes para contar con el otorgamiento y/o reconocimiento de la misma para prestar el servicio de educación inicial para efectos de inspección y vigilancia por parte del ICBF.

el reconocimiento de personería jurídica del ICBF en el primer mes de ejecución del contrato si llegara a ser adjudicatario de alguna de las zonas a las que se presentó.

968	
Empresa	<b>Unión Temporal Forjando Raíces</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“(…)De acuerdo con el DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A LA LISTA DE CONSOLIDACIÓN PRELIMINAR PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2023, en el folio número 18 se deja constancia citando que: “ Por otra parte, se precisa que La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación. “(...) es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente (...)”. De otro lado, la ubicación de oferentes por cada una de las zonas se realizará con la verificación de los criterios evaluables, de los oferentes que se encuentren habilitados para la respectiva zona” Apelando a este criterio, le solicitamos respetuosamente que se tenga en cuenta que la UNION TEMPORAL FORJANDO RAICES (NIT- nan) se presentó a diferentes zonas, entendiendo así que en primer lugar se revisará si es posible candidata a adjudicar las zonas 801 y 804 por ser la de menor denominación y después de ello tener en cuenta que los criterios de selección indican en el inciso 4 que: Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)*

*La empresa FUNDACIÓN VISION HORIZONTE ONG certifica a la entidad ASOCIACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE FUNDACION “ASOCONCAFUM”, identificada con Nit. 900132674-5, ejecuto y se recibió a satisfacción el contrato 007, sin embargo, ¿Cómo una empresa con domicilio principal y fiscal de Cartagena puede certificar a otra en un departamento totalmente distinto (BOLIVAR – MAGDALENA) sobre una función que nisiquiera en marca en el objeto social de la ESAL? Le solicitamos al comité evaluador no tener en cuenta esta certificación como válida dado que carece de las garantías de transparencia para ser ponderable en la zona.*

*(...)”*

**RESPUESTA:**

Al respecto, esta dirección se permite informarle que de conformidad con lo estipulado en la invitación CV-PC-008-2023SEN, el orden de elegibilidad será determinado en virtud del numeral 1 del apartado 1.20. Selección del contratista, entendiendo que en el caso de que el proponente llegara a ser adjudicatario de una zona, excepcionalmente podría aplicar a dos zonas adicionales si cumple con la capacidad residual y contractual requerida.

Ahora bien, respecto de su segunda observación, la certificación presentada por la UNIÓN TEMPORAL FORJANDO RAÍCES, cumple con los requisitos establecidos en la invitación objeto de análisis ya que, si bien el contratante que expide la certificación no tiene su domicilio en Magdalena, puede celebrar y ejecutar contratos o convenios en cualquier departamento del territorio nacional.

985	
Empresa	<b>FUNDACIÓN PASO A PASO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) La entidad no llenó la información como corresponde, se encuentra aspirando para los contratos 784,807,812,813,814,815,819,823 y 824; pero en el formato No. 8, donde debía especificar la certificación por cada uno de los contratos, no la hizo, por ende le solicito al comité evaluador no tener en cuenta dichas experiencias aportadas para las zonas de oferta.*

*En ese sentido teniendo en cuenta la regla de subsanabilidad, no se puede realizar ajustes en el formato de ponderación de puntaje debido a que no debe ser considerado subsanable por parte del proponente ni del comité evaluador, ya que, las ofertas de los demás operadores ya ha sido revisa por los diferentes proponentes y en ese caso ellos podrían habilitar experiencias mas altas teniendo en cuenta las nuestra, por ende, insistamos que no tiene ponderación de experiencia en las zonas donde no aporte documentación (...)”*

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que las certificaciones allegadas por la **FUNDACION PASO A PASO**, no cumplen con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, razón por la cual no serán tenidas en cuenta para la experiencia ponderable, sumado a que el proponente no indicó la zona a la cual solicitaba que se le aplicara.

985	
Empresa	<b>FUNDACIÓN PASO A PASO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“(...) Grismaldo solano en mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVALON identificado identificado CON CEDULA número 84005414. dentro del término de traslado de la e valuación preliminar de la ZONAS 784;807;812;813;814;815;819;823;824 de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, me permito presentar la siguiente observación: Realizando un análisis de la experiencia ponderable presentada por la **FUNDACION PASO A PASO NIT 900439087**, se evidencia el contrato que pretende hacer valer cómo experiencia ponderable en las zonas en las cuales se presentó, NO se ajusta al exigido en la invitación pública, dado que lo contratos que adjunto no se encuentra ajustado al (CAPÍTULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN). EXPERIENCIA PONDERABLE ademas las experiencias ponderables NO TIENEN Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, Para esta verificación se entiende que la educación inicial a la primera infancia (Educación Inicial) es un derecho impostergable cu yo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta cumplir los seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven, y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en sí misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se planea parte de los intereses, inquietudes, capacidades y saberes de las niñas y los niños. Esta no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura (...)”*

**RESPUESTA:**

Al respecto, se le informa que las certificaciones allegadas por la **FUNDACION PASO A PASO**, no cumplen con los requisitos establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN, razón por la cual no serán tenidas en cuenta para la experiencia ponderable, sumado a que el proponente no indicó la zona a la cual solicitaba que se le aplicara.

**GRUPO 16**

1050	
Empresa	<b>FUNDACIÓN CASA CREATIVA POR LAS ARTES Y LA INFANCIA OFERTA</b>
Medio	Secop II

Cordial saludo,

Karen Alcocer de la Cruz, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Casa Creativa por las Artes y la Infancia, me permito presentar observación al Informe de Evaluación Preliminar, en los siguientes términos: Observando el informe preliminar, en la pestaña "alcance lista de consolidación", se puede apreciar el orden establecido utilizando como criterios de orden el tipo de organización, y el orden en que fueron presentadas las propuestas, sin embargo al analizar en detalle las diferentes organizaciones que aparecen en dicho listado, y el orden en que se encuentran ubicadas, podemos constatar que dicho orden no está considerando el hecho de que una propuesta que requiere ser subsanada no puede ser considerada en su fecha de presentación, sino en la fecha en que efectivamente cumpla con todos los requisitos exigidos por la convocatoria, y es de esta manera en que debe determinarse el orden de consideración de las propuestas.

Es así como en las zonas en las cuales nuestra fundación participa como proponente (582 y 597), la mayoría de fundaciones que nos anteceden en el orden, en virtud de la fecha y hora de presentación de la oferta, no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, es decir, al momento de presentar su propuesta la misma se encontraba incompleta, y por tanto debe tenerse en cuenta para efectos de determinar el orden, la fecha y hora en que efectivamente cumple a cabalidad con los requisitos exigidos, y de esta forma reordenarse la lista correspondiente, iniciando por aquellas propuestas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos y criterios exigidos, de acuerdo a la fecha de su presentación original, seguidos por aquellas que procedan a subsanar, dado que apenas al momento de la subsanación estarían cumpliendo con las exigencias de la convocatoria, hacer algo diferente sería un claro trato injusto a aquellos que fueron diligentes en cumplir con las exigencias del proceso, y que por ese motivo presentaron en tiempo posterior a fin de asegurar dicho cumplimiento, y sería premiar a quienes prefirieron presentar incompleta su propuesta, con tal de aparecer en los primeros lugares.

De esta manera podemos evidenciar que en la zona 582 las siguientes fundaciones presentaron propuestas incompletas, por lo que fueron declaradas en estado "No Cumple", y por tanto la fecha que debe considerarse para la determinación de su posición en el orden es la de subsanación.

FUNDACION MULTIACTIVA CASTILLO DE CRISTAL  
UNIÓN TEMPORAL JUNINCO  
FUNDACION DE COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y  
PALENQUERAS LA CEIBA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
FUNDACION JULIO VERNE  
FUNDACION INNOVANDO VIDAS  
FUNDASALUD  
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CRISTO REY DE REYES  
FUNCREFE

De igual forma podemos evidenciar que en la zona 597 las siguientes fundaciones presentaron propuestas incompletas, por lo que fueron declaradas en estado "No Cumple", y por tanto la fecha que debe considerarse para la determinación de su posición en el orden es la de subsanación:

FUNDACION MULTIACTIVA SAN JUAN BOSCO  
FUNDACION INNOVANDO VIDAS  
FUNDASALUD  
FUNDACION FORMANDO LA NIÑEZ PARA DESARROLLAR  
ADULTOS  
FUNCONIFE  
FUNDESOLPAZ  
FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN  
ANTONIO  
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO

Esperando sea tenida en cuenta por criterios de justicia la presente observación

**RESPUESTA.** Como primera medida se aclara a la observante que las reglas para la consolidación de la lista de oferentes y determinación del orden de la evaluación fueron establecidos por el ICBF, en el Capítulo III de la invitación y en las mismas no se determinó que las ofertas que debían subsanar requisitos perdían su ubicación en la lista de oferentes.

Por otra parte, igualmente en el numeral 1.17 de la invitación, se establecieron las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso, garantizando a los proponentes el derecho a presentar aquellos requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente, sin que se estableciera una regla en la cual por el hecho de subsanar se pierde su ubicación en la lista de oferentes y orden de evaluación.

<b>1016</b>	
Empresa	<b>AFRORAIZALES</b>
Medio	Secop II



## OBSERVACION

**ANA ROVIRA BUELVAS CAÑATE** identificada con cédula de ciudadanía 39.032.847, de Ciénaga – Magdalena, en mi calidad de Representante legal de la Fundación Afrocolombiana Raizales con el NIT No.900230636-5 por medio del presente escrito manifiesto al comité evaluador que adelanta el proceso de selección indicado en asunto de la referencia, con el propósito de elevar las siguientes observaciones, con ocasión al reporte que efectuaran en el documento "Informe Consolidación De Ofertas" y del Informe de evaluación preliminar para subsanación con relación a las ofertas presentadas por otros oferentes zonas 780, 789, 793, 797, 821 Y 822, se evidencia que en La información aportada por el oferente FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS con NIT No.900.702.855-8 ID: 1368.)

1. solo aporta la póliza de la zona 780, por un valor diferente al 10% que debía amparar, lo cual se debe tener en cuenta, ya que no garantiza la seriedad de las demás zonas u ofertas, en las cuales se presentó la FUNDACIÓN, por no acreditar la póliza solicitada en dichas zonas lo cual es causal de rechazo de la misma tal como lo establece la invitación.
2. En las certificaciones de experiencia no presenta las actividades desarrolladas, ni las actas de liquidación, presenta 2 y 3 años consecutivos en un solo contrato de Institución educativa San Juan de Palos Prieto, lo cual carece de veracidad, porque los colegios se ciñen por una resolución, cronograma y fechas de atención a los alumnos y suspenden labores, esto no es acorde a la realidad.
3. Presenta dos certificaciones de distintas entidades, con casi el mismo membrete, mismo representante legal, misma ciudad, teléfono y correos son los mismos, con unos valores exagerados, solicitamos al comité evaluador corroborar esto con los debidos soportes contables.

4. Relaciona certificación de experiencia de la Junta de acción comunal en el Barrio Miramar por \$4.700.000,oo cuando los recursos que estas entidades reciben o administran son inferiores y no alcanzan ni para sostenerse ellos mismos.
5. Presenta certificaciones ICBF que no corresponden a primera infancia son de territorio étnico con Bienestar y de Generaciones étnicas con Bienestar
6. Certificación del ministerio del Interior como entidad étnica se encuentra vencida, acorde con lo solicitado en la invitación.
7. Los Estados Financieros presentados, no corresponden a los solicitados en la invitación. Realizo análisis comparativos de los estados de los años 2023, 2022 y 2021, lo cual dista de la realidad con muchas inconsistencias.
8. La certificación de los Balances debe ser de 2022, y presenta con corte a diciembre 31 de 2023. La fecha difiere de lo que dice en letras con la que dice en números.
9. No presenta acta de aprobación de los Estados Financieros.
10. No anexó los estatutos de la Fundación ni documentos completos del contador.

Este oferente no cumple con la totalidad de lo requerido en la invitación por tanto no cumple para ser habilitado. Agradecemos tener en cuenta nuestra observación y sea verificado a cabalidad y profundidad dado que incurrió en una serie de inconsistencias para ser operador ICBF de primera infancia.

**Observación:**

1. Solo aporta la póliza de la zona 780, por un valor diferente al 10% que debía amparar, lo cual se debe tener en cuenta, ya que no garantiza la seriedad de las demás zonas u ofertas, en las cuales se presentó la FUNDACIÓN, por no acreditar la póliza solicitada en dichas zonas lo cual es causal de rechazo de la misma tal como lo establece la invitación.

**Respuesta:**

El oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en la evaluación preliminar se le observó la garantía de seriedad del ofrecimiento para que aportara durante el término de traslado el mencionado documento discriminando cada zona y la cifra exacta de los valores a amparar para cada zona, sin embargo se tiene que no subsana dicho documento por lo que su calificación definitiva fue no cumple.

**Observación:**

2. En las certificaciones de experiencia no presento las actividades desarrolladas, ni las actas de liquidación, presenta 2 y 3 años consecutivos en un solo contrato de Institución educativa San Juan de Palos Prieto, lo cual carece de veracidad, porque los colegios se ciñen por una resolución, cronograma y fechas de atención a los alumnos y suspenden labores, esto no es acorde a la realidad.

**Respuesta:**

Al oferente número 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, para efectos de la evaluación técnica se le tuvo en cuenta lo consignado en la certificación expedida por el I.E.D. RURAL ETNO EDUCATIVA SANJUAN DE PALOS PRIETOS, referente al contrato N° 02-14- 022018, con fecha de inicio 14 de febrero del 2018 y fecha de terminación 13 de noviembre del 2019. La mencionada Institución Educativa es dirigida por la Secretaría de Educación de Magdalena, y como la afirmación en cuanto a que la certificación carece de veracidad no esta acompañada de material probatorio, esta fue valorada en su oportunidad bajo la presunción de buena fe y por consiguiente se tiene la legalidad de la misma hasta que se demuestre lo contrario.

**Observación:**

3. Presenta dos certificaciones de distintas entidades, con casi el mismo membrete, mismo representante legal, misma ciudad, teléfono y correos son los mismos, con unos valores exagerados, solicitamos al comité evaluador corroborar esto con los debidos soportes contables.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

4. Relaciona certificación de experiencia de la Junta de acción comunal en el Barrio Miramar por \$4.700.000.00 cuando los recursos que estas entidades reciben o administran son irrisorios y no alcanzan ni para sostenerse ellos mismos.

**Respuesta:**

Al oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, para efectos de la evaluación técnica no se le tuvo en cuenta lo consignado en la certificación expedida por la Junta de acción comunal en el Barrio Miramar.

**Observación:**

5. Presenta certificaciones ICBF que no corresponden a primera infancia son de territorio étnico con Bienestar y de Generaciones étnicas con Bienestar.

**Respuesta:**

Al oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, para efectos de la evaluación técnica no se le tuvo en cuenta la certificación que aporta como expedida por el ICBF.

**Observación:**

6. Certificación del ministerio del interior como entidad étnica se encuentra vencida, acorde con lo solicitado en la invitación.

**Respuesta:**

La personería jurídica del oferente numero 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, fue otorgada por el ICBF mediante Resolución número 1821 del 22 de agosto de 2017, y se aproo el cambio del representante legal mediante Resolución número 2787 del 19 de octubre de 2018, expedida por el ICBF.

**Observación:**

7. Los Estados Financieros presentados, no corresponden a los solicitados en la invitación. Realizo análisis comparativos de los estados de los años 2023, 2022 y 2021, lo cual dista de la realidad con muchas inconsistencias.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

8. La certificación de los Balances debe ser de 2022, y presenta con corte a diciembre 31 de 2023. La fecha difiere de lo que dice en letras con lo que dice en números.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

9. No presento acta de aprobación de los Estados Financieros.

**Respuesta:**

**En base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

**Observación:**

10. No anexo los estatutos de la Fundación ni documentos completos del contador.

**Respuesta:**

En efecto el oferente número 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, no apporto los estatutos de conformación, sin embargo es del caso precisar que esa documentación fue validada por el ICBF al momento de otorgar la personería jurídica mediante Resolución número 1821 del 22 de agosto de 2017. Así mismo se tiene que verificando la propuesta del oferente número 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, si apporto la cedula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores del señor Julio Andres Lopez Olascoaga.

**Por lo anterior, y en base a la información requerida es pertinente indicar que el comité evaluador correspondiente a los aspectos financieros observo de manera integral el componente financiero de este oferente 1368 FUNDACION SOCIAL RENOVANDO VIDAS, en donde se requirió subsanar información asociada al componente financiero, no obstante, y no allegar la información requerida esta se encuentra en objeto de no subsanación y causal de rechazo.**

1053	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

Mediante observación presentada el día 5 de febrero de 2024 a través de la plataforma SECOP II, esta dirección, recibió la siguiente solicitud:

*1 La representante legal en el formato 3, manifiesta que no está obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales, sin embargo en el formato 16D- criterios de desempate indica que en la nómina tiene vinculadas 5 personas, las cuales pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, etc; además que en la actualidad según formato No. 14 se encuentra ejecutando un contrato con el ICBF, contradiciendo de esta manera lo certificado en el formato 3.*

Al respecto, se le informa que, una vez analizada la información se evidenció que las personas relacionadas en el formato 16 se encuentran activas en la plataforma ADRES; sin embargo, no se logró verificar que hagan parte de la nómina de la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, razón por la cual se tendrá en cuenta su observación al momento de aplicar el factor de desempate.

*2. Así mismo, revisada la información financiera, no se evidencia el dictamen del Revisor Fiscal y el certificado de junta de contadores desactualizada, superior a los 3 meses de vigencia del certificado*

En atención a su solicitud en el numeral 2, se le informa que revisada la información financiera allegada por la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, se encontró que de acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 en su artículo 2, la asociación no se encuentra obligada a tener Revisor Fiscal, por lo cual no se hizo la solicitud de subsanación del dictamen.

Ahora bien, en relación al certificado de antecedentes judiciales del contador que firma los estados financieros, esta se encontraba vigente a la fecha de cierre de la invitación, por lo que se aprobó el documento remitido por el proponente.

En ese orden de ideas, la ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y

OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, cumplió con los requisitos financieros establecidos en la invitación CV-PC-008-2023SEN.

*3. El oferente en su oferta aporta el pantallazo del registro forms y omite cargar el correo o resumen de inscripción del formato tal como lo indica la Invitación Pública y sus adendas Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificatorio de la misma*

En relación con su observación, es importante mencionar que el proponente se habilitó con el diligenciamiento del formulario forms, el cual puede ser consultado a través de la plataforma SECOP II, adicionalmente por medio de observación se indicó que era posible acreditar el registro con el pantallazo de mismo.

*4.El oferente aporta un certificado de personería jurídica desactualizado, este tiene fecha superior a los 3 meses de vigencia del certificado.*

El reconocimiento de la personería jurídica otorgada por el ICBF es un requisito que se validó internamente, por lo que si bien el certificado no se encuentra dentro del tiempo de vigencia, esta dirección realizó a verificación correspondiente.

*5.El oferente omitió cargar el formato 12 de contrapartida habilitante*

La ASOCIACION DE PADRES DE USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HBC EL HOYAL CRUZ DEL GUAYABO ALEMAN Y OTROS FAMI SAN ANDRES DE SOTAVENTO, allegó la subsanación correspondiente del formato 12 de contrapartida, el cual se encuentra debidamente diligenciado adjunto dentro del PDF del formato 2 de la oferta económica.

*6. Por último, el oferente presenta en el formato 8 Experiencia Ponderable del Proponente, para la zona 840, dos (2) certificaciones de convenios suscritos con una fundación por valor de \$7.000.000 y \$10.000.000, con una duración de 11 meses cada contrato (...)"*

En atención al numeral 6 de su observación, se le informa que de acuerdo con lo estipulado en la invitación CV-PC-008-2023SEN, las certificaciones adicionales debían estar relacionadas con la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, de la siguiente manera:

- 1. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*
- 2. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.*
- 3. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Familia, Mujer e Infancia FAMI*
- 4. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*
- 5. Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*

6. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*
7. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*
8. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*
9. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*
10. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*
11. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.*
12. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.*
13. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.*
14. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.*
15. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.*
16. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.*
17. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).*
18. *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana*

En ese sentido, las certificaciones allegadas por el proponente NO cumplen con los requisitos establecidos teniendo en cuenta que los contratos y convenios celebrados por la asociación fueron desarrollados en el marco del servicio de nutrición de niños y niñas.

En atención a las observaciones realizadas en el informe preliminar publicado el 2 de febrero de 2024 y verificadas con las ofertas presentadas al proceso CV-PC-008-2023/SEN, informo lo siguiente:

**Zona 840.** Se presentaron dos (2) ofertas por parte de asociaciones de padres de familia, entre esas la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HCB EL HOYAL, SANTA CRUZ DEL GUAYARÓ, ALEMANIA Y OTROS FAMILIAR SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** identificada con el NIT. 812002705.

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HCB EL HOYAL, SANTA CRUZ DEL GUAYARÓ, ALEMANIA Y OTROS FAMILIAR SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** identificada con el NIT. 812002705, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. La Representante Legal en el Formato 3, manifiesta que no está obligada a efectuar el pago de aportes parafiscales, sin embargo, en el formato L3D – criterios de desempate indica que en la matrícula tiene vinculada 5 personas, las cuales pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, etc; además que en la actualidad según formato No. 14 se encuentra ejecutando un contrato con el ICBF, contradiciendo de esta manera lo certificado en el Formato 3.
2. Así mismo, revisada la información financiera, no se evidencia el dictamen del Revisor Fiscal y el certificado de junta de contadores desactualizada, superior a los 3 meses de vigencia del certificado.
3. El oferente en su oferta aporta el pantallazo del registro forms y omite cargar el correo o resumen de inscripción del formato tal como lo indica la invitación Pública y sus adendas *Nota 4: En caso de no encontrarse diligenciado, o no allegar los documentos respectivos, el proponente pasará en orden de la lista de consolidación al último número del orden clasificación de la oferta.*
4. El oferente aporta un certificado de personería jurídica desactualizado, esta tiene fechoría superior a los 3 meses de vigencia del certificado.
5. El oferente omitió cargar el formato L2 de contra partida habilitada.
6. Por último, el oferente presenta en el Formato 8 Experiencia Pontifical de del Proponente, para la Zona 840, dos (2) certificaciones de convenios suscritos con una fundación por valor



de \$7.000.000 y \$10.000.000, con una duración de 11 meses cada contrato, ambos convenios con el objeto de COLABORACION EN ATENCION INTEGRAL A LOS Y LAS NIÑOS Y NIÑAS, MADRES GESTANTES Y EN LACTANCIA MATERNA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CORDOBA. En las bases el contratista debe contar con un equipo profesional altamente calificado como nutricionistas, psicólogos y personal técnico. Una vez analizados los contratos y certificaciones aportadas, su valor y obligaciones, en virtud de lo anterior y con el fin de constatar la veracidad o existencia de cada convenio, solicitamos de manera muy respetuosa, requiera al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES DE USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS DE LOS HCB EL HOYAL, SANTA CRUZ DEL GUAYABO, ALEMÁN A Y OTROS EAMI SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO identificada con el NIT B12002705, para que presente informes de ejecución de cada uno de los convenios, supletes de los desembolsos realizados correspondiente a la ejecución de cada uno de los convenios, soportes de pago al talento humano que ejecuta cada uno de los convenios, HOJAS DE VIDA DEL TALENTO HUMANO, APOORTE DE SEGURIDAD SOCIAL DE CADA UNO DE LOS MESES DE EJECUCION DEL CONTRATO, LISTA DE FOCALIZACION Y SOPORTES asimismo solicitar las subseñalaciones de los numerales 1 al 3 del presente documento.

1053	
Empresa	ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Zona 852. Se presentaron siete (7) ofertas por parte de asociaciones de padres de familia, entre esas la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, identificada con el NIT. 800031814.

Una vez analizada las observaciones realizadas a la oferta presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA identificada con el NIT. 800031814, el evaluador no tuvo en cuenta lo siguientes:

1. El oferente en su oferta aporta Autorización para Conuata, en ella no se evidencia en el acta la aprobación de la asamblea para otorgarle facultades a la representante legal para contratar, asimismo, en el contenido del acta no se encuentra la elección del del presidente y secretaria de la asamblea.
2. El Oferente en su oferta presenta certificaciones de experiencia habilitantes y por deables otorgados por una entidad, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RUFRIOS "FUNDESOP"

FORMATO 7			
CONTRATANTE	Nº. CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO
FUNDESOP	007-2027	11 MESES	\$174.000.000
FUNDESOP	004-2021	11 MESES	\$171.000.000
FORMATO 8			
CONTRATANTE	Nº. CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR DEL CONTRATO
FUNDESOP	011-2016	23 MESES	\$168.000.000
FUNDESOP	012-2008	23 MESES	\$174.000.000

Ante las certificaciones presentadas por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, tuntas anónimas nos informan sobre una pregunta falsedad en las

certificaciones y contratos aportados por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, con el fin de que le sean adjudicados los contratos correspondientes a las zonas donde la asociación se presentó.

En vista de lo anterior, solicitamos de manera muy respetuosa al comité evaluador, requiera al oferente ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE HCB LA FLORESTA, identificada con el NIT. 800031814, para que aporte informes de ejecución de cada uno de los convenios, soportes de los desembolsos realizados correspondiente a la ejecución de cada uno de los contratos presentados tanto para cumplir los requisitos habilitantes como el ponderable, soportes de pago al talento humano que ejecuto cada uno de los convenios, hojas de vida de talento humano, comprobante de aporte de seguridad social de cada uno de los meses de ejecución de los contratos, lista de focalización y soportes.

RESPUESTA. Oferta 168

El oferente en su oferta aporta autorización para contratar, en ella no se evidencia en el acta La aprobación de la asamblea para otorgarle facultades a la representante legal para contratar, así mismo, en el contenido del acta no se encuentra la elección del presidente y secretaria de la asamblea.

En atención a la solicitud hecha por parte del observador, como entidad logramos evidenciar que el oferente presenta la documentación correspondiente y que hace parte del criterio jurídico mínimo habilitante, igual logramos evidenciar la certificación dentro de la subsanación presentada notando la estructura interna administrativa.

- Oferta presenta certificaciones de experiencia habilitantes y ponderables otorgados por una sola entidad, LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PUEBLOS "SUNDESOP".  
 Ante las certificaciones presentadas por la asociación de padres usuarios de HCB la floresta, fuentes anónimas nos informan sobre una presunta falsedad en las certificaciones.

En atención a la solicitud hecha por parte del observador, se informa que las 4 certificaciones a continuación mencionadas:

<b>FORMATO 7</b>			
<b>CONTRATANTE</b>	<b>No. CONTRATO</b>	<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>VALOR DEL CONTRATO</b>
<b>FUNDESOP</b>	<b>002-2022</b>	<b>11 MESES</b>	<b>\$174.000.000</b>
<b>FUNDESOP</b>	<b>004-2021</b>	<b>11 MESES</b>	<b>\$171.000.000</b>
<b>FORMATO 8</b>			
<b>CONTRATANTE</b>	<b>No. CONTRATO</b>	<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>VALOR DEL CONTRATO</b>
<b>FUNDESOP</b>	<b>011-2016</b>	<b>23 MESES</b>	<b>\$168.000.000</b>
<b>FUNDESOP</b>	<b>002-2018</b>	<b>23 MESES</b>	<b>\$174.000.000</b>

<b>1064</b>	
Empresa	<b>FUNDACIÓN MARAMA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACION 1**

Conforme a la invitación No. **CV-PC-008-2023SEN**, en el ítem **CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS** literal 3, que dice **“De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA”** la póliza de seriedad será un motivo de rechazo, es decir la **CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE** con NIT 901.624.184 presentó póliza sin asegurar la totalidad de lo ofertado, lo cual según la invitación debía ser:

(Para su verificación deberá tenerse en cuenta lo siguiente /tomador/)

<b>RECIPIENTE:</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 880.919.230 – 2 SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL.</b>
<b>AFIANZADO:</b>	La ESAL, participante, Pasarela Jurídica (Pasarela Social) que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero, o no en ese el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente colombiana que la firma podrá identificarse con la ESAL. - En el caso de la garantía de seriedad, los valores deben ser otorgados por todos los integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no el nombre de su representante. - El los miembros deben verificarse de la misma forma como figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
<b>VIGENCIA:</b>	Ten (1) mes(es) contados a partir de la fecha que se fijó para la presentación de ofertas.

<b>CANTÍA:</b>	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial de la obra o zona a las que pertenece el proceso (aporte ICBF o aporte no compartido – ver anexo de zonificación). Dicha garantía deberá indicar zona o las zonas objeto de amparo.
<b>AMPARO:</b>	El texto de la garantía deberá indicar expresamente el número del proceso, zona o las zonas a las que se presentó propuesta, objeto exacto del proceso de contratación.
<b>FIRMAS:</b>	Deberá ser sujeta por quien la otorga.

Tener en cuenta que para entidades jurídicas las cual tienen más de 1 año de su creación deberán de presentar su registro único de proponente RUP, en el cual se evidencia los indicadores los cual

son evaluados para la invitación ofertada, por lo cual la Corporación antes mencionada tampoco adjunta su respectivo RUP.

**RESPUESTA.**

Señala en su escrito que: “Conforme a la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, en el ítem CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS literal 3, que dice “De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta NO SERÁ SUBSANABLE. Por ende, será RECHAZADA” la póliza de seriedad será un motivo de rechazo, es decir la CORPORACION SEMILLAS DEL MAVECURE con NIT 901.624.184 presentó póliza sin asegurar la totalidad de lo ofertado”.

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en la publicación del informe preliminar se solicitó al proponente “...DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LAS GARANTÍAS DE ACUERDO CON LOS ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN

RESPECTO A LOS VALORES, LA GARANTÍA NO PUEDE SER INFERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA ZONA O ZONAS A LOS QUE PRESENTA PROPUESTA (APORTE ICBF + APORTE DE CONTRAPARTIDA).”

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

#### 1. Diligenciamiento del Formato 3

Respecto a este punto, nos indica: “Tener en cuenta que para entidades jurídicas las cual tienen más de 1 año de su creación deberán de presentar su registro único de proponente RUP, en el cual se evidencia los indicadores los cual son evaluados para la invitación ofertada, por lo cual la Corporación antes mencionada tampoco adjunta su respectivo RUP.”

Es preciso indicar que según lo manifestado en ARTÍCULO 221. De la verificación de las condiciones de los proponentes. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.”

En ese orden de ideas, en la ADENDA No 2 de la INVITACIÓN se señaló:

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

- b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF. (detalladas y explicadas)
- d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.
- e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.
- f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.
- g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos)”

En los anteriores términos damos respuesta a las observaciones presentadas, reiterando que es nuestro interés que los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia sean transparentes.

1064	
Empresa	<b>FUNDACIÓN MARAMA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

#### **OBSERVACION 2.**

El oferente **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL PUEBLO PUINAVE** dentro de la documentación presentada adjunta Póliza de seriedad de la oferta no por el valor correcto de acuerdo a todas las zonas presentadas, igualmente al no amparar mínimo el 10% del valor del presupuesto oficial de las zonas incluyendo el aporte de contrapartida sopesa causal de rechazo dado que no fue amparado de acuerdo a los lineamientos de la invitación pública.

### **RESPUESTA**

En respuesta a la observación presentada contra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL PUEBLO PUINAVE, en relación con la documentación presentada en la oferta 864. Donde en particular, se menciona inconsistencia en la póliza de seriedad de la oferta, tanto en su valor como en el número de zonas acorde con los lineamientos de la invitación pública.

Es importante señalar que, de acuerdo con el informe de evaluación publicado en SECOP II se solicitó expresamente al oferente realizar los ajustes necesarios en las pólizas presentadas: **“EN EL PERIODO DE DEVOLUCION DE LA EVALUACION EL OFERENTE DEBERA ALLEGAR POLIZA CORREGIDA QUE INCLUYA LAS 6 ZONAS CON SUS VALORES RESPECTIVOS”**. En ese sentido, se reconoce que la póliza de seriedad de la oferta no cumplió con el valor requerido en todas las zonas especificadas, así como tampoco amparó el mínimo del 10% del presupuesto oficial de las zonas, incluyendo la contrapartida correspondiente, por lo cual debe de ser corregida en el periodo de subsanación de la evaluación.

1062	
Empresa	<b>CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

PÚBLICO

Después de realizar una revisión exhaustiva de los documentos aportados en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, la Corporación Educación sin Fronteras identificada con NIT. 811013275-7, pudo verificar que incurrió en un error involuntario relacionado con el número de zonas ofertadas.

Se incurrió en el error de presupuestar las zonas a las que nos presentamos, basándonos en el *Anexo No. 1 Zonificación*, sin tener en cuenta la base de datos de las zonas, ligada a los formatos relacionados en la Adenda No. 002, y en la cual el número de codificación de las zonas había cambiado, por lo que, en los formatos presentados, allegamos una codificación de las zonas, con la regional, centro zonal, número de unidades, cupos y valores inicialmente dados en el *Anexo No. 1 Zonificación* (Zonas 1280, 1291, 1298, 1299, 1306, 1308, 1326). De igual manera, las pólizas para cada una de las zonas fueron expedidas con la inclusión de este mismo error.

Las zonas a las que realmente corresponde la información ofertada por la Corporación, y que ingresamos en cada uno de los formatos que así lo requerían, debían ser las zonas codificadas así: 1281, 1292, 1299, 1300, 1307, 1309 y 1327.

Dichos errores, incluidos en documentos que no inciden en la comparación de propuestas, al no ser objeto de puntuación, debían ser requeridos por la entidad contratante, en este caso por el ICBF, omitiendo la misma cumplir con dicha obligación propia del proceso de selección y la cual materializa postulados de la contratación y función pública como la transparencia, igualdad, y selección objetiva.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el término para entrega de estos documentos ajustados, los cuales debieron ser requeridos durante el periodo evaluativo, y no lo fueron, tal y como señala el numeral 1.17 - REGLAS DE SUBSANABILIDAD - de la Invitación Pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN, según el cual *“acorde con las normas del Sistema de Compra Pública, sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente interesado. Así las cosas, en todo Proceso Administrativo de Selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen*



las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF [...].

Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

En consecuencia, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de selección".  
**NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.**

Con la aceptación de esta solicitud se evitaría incurrir en violación de los principios que rigen la contratación y función pública, ya citados, y las normas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuya transgresión impediría una correcta selección objetiva de los oferentes, obligando a la Corporación a solicitar bien sea la declaratoria de desierto, por no haber garantizado la selección objetiva, o, incluso, la revocatoria del proceso en caso de conservar el orden de elegibilidad (Numeral 1.19 - DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN - de la Invitación Pública definitiva No. CV-PC-008-2023SEN).

Se adjuntan los siguientes formatos corregidos, con la codificación de las zonas correcta:

Formato 1. Carta de Presentación

Formato 2. Oferta Económica

Formato 15. Talento Humano

### RESPUESTA.

No se acepta la observación. Se recuerda al oferente que la responsabilidad de la estructuración y presentación de la oferta es exclusiva del proponente, que el mismo debe estar atento a las modificaciones que se realicen a los documentos y condiciones del proceso para la correcta presentación de la oferta. El ICBF realizó la verificación de su oferta con los documentos y datos consignados por usted en la oferta, la entidad no tenía como determinar que su ofrecimiento estaba "errado".

### GRUPO 17

1091	
Empresa	<b>Asociación De Padres De Familia Del Hcb Barrios El Brillante Pozo Y Otros Fami</b>
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:

"De forma respetuosa me permito solicitarle se sirva rechazar la oferta No. 1091 DENOMINADO ASOCIACION DE ETNIAS AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO "AFDESAN" CON NIT. No. 900078434 DENTRO DE LAS ZONAS 840 Y 841, por no cumplir con el Requisito Técnico Habilitante de Experiencia Habilitante establecido en el Numeral 3 del capítulo IV de la invitación definitiva, puesto que dicha entidad no acredito

dentro del término para hacerlo, el año de experiencia exigido para habilitarse técnicamente y que de igual forma dicha experiencia no sea tenida en cuenta como experiencia ponderable”.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la petición allegada, de manera respetuosa me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- 1) Una vez verificada la información allegada por el proponente 1091 DENOMINADO ASOCIACION DE ETNIAS AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO "AFDESAN" CON NIT. No. 900078434, comunico que verificada la idoneidad y soportes de las ZONAS 840 y 841 en los requisitos ponderables, estas fueron rechazadas por tener un objeto no relacionado con lo establecido en la Invitación No 0082023.

En este orden se informa que los procedimientos realizados por el Comité de Evaluación están acordes con los lineamientos y soportes legales establecidos.

1147	
Empresa	<b>FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“Certificado de Existencia y Representación Legal En los términos de referencia páginas 24 y 25 establece el orden clasificatorio: Las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. (la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente). Una vez organizada la información, se agruparán por territorialización; es decir, se determinará y priorizará para la consolidación de la oferta, aquellas ofertas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar. En la misma línea del ejemplo 1, se consolidará la lista con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestará el servicio. Se debe tener en cuenta que esta organización se encuentra registrada en la ciudad de Villavicencio. Garantía de la seriedad del Ofrecimiento Por lo anterior se solicita que la Fundación para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos “Cruzando Fronteras” no sea priorizada por no contar con domicilio en el departamento de la zona 732 y sea inhabilitada por valores errados en la garantía de seriedad del ofrecimiento como lo señala la invitación pública”

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito informar que al validar la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II se evidenció que se requiere subsanar los siguientes documentos:

1. Se solicita allegar subsanación de las pólizas No (30-44-101056826, 30-44-101056827, 30-44-101056828, 30-44-101056830, 30-44-101056831, 30-44-101056960, 30-44-101056964, 30-44-101056842, 30-44-101056843, 30-44-101056844, 30-44-101056832, 30-44-101056833, 30-44-101056834, 30-44-101056835, 30-44-101056836, 30-44-101056837, 30-44-101056838, 30-44-101056840, 30-44-101056841, 30-44-101056854) correspondientes a las zonas No 4,6,7,12,13,57,69,119,126,129,700,713,714,715,717,720,722,725,728,732 las cuales tienen un valor inferior al mínimo establecido de la póliza.
2. El procedimiento para subsanar los mencionados requisitos deberá realizarse conforme lo establecido en la Invitación CV-PC-008-2023, tener en cuenta los parámetros dados en el apartado de garantía de la seriedad. Por lo tanto, deberá realizarse a través de la Plataforma SECOP II antes del 7 de febrero de 2024 hasta las 12:00 del medio día.

<b>1090</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LAS CAMPANITAS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

*“En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente. Según lo mencionado no entendemos por qué nos evalúan con el orden clasificatorio N° 12, cuando se nos debe evaluar en el orden clasificatorio N° 1, tal como lo describe el anexo de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. Por otro lado se recomienda verificar las experiencias ponderables de las asociaciones que salieron evaluadas por encima de nuestra asociación. Por todo lo anteriormente explicado, esperamos la actuación del comité evaluador, la gestión de verificación y aplicación de las condiciones establecidas en la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, así como la publicación de los ajustes a que dieron lugar en el informe de evaluación definitiva, en los puntos otorgados a los proponentes y al orden de elegibilidad que de ello se derive”*

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes la clasificación de estos dependerá de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la asociación se constituyó mediante Resolución 00913 del 19 de septiembre de 1989 como Entidad sin Ánimo de Lucro. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

En este sentido, se informa que en el sistema aparece en el orden No 12 para lo cual se cambia al orden No 1 según los requisitos relacionados en la invitación No CV-PC-008-2023SEN.

1147	
Empresa	<b>OBSERVACION DE LA FUNDACION CORPORACION INFANCIA Y DESARROLLO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica y se dará una numeración 1 al 18.

Dicho esto, para la verificación inicial se tuvo en cuenta que el Certificado allegado, acredita que la fundación se constituyó por inscripción el día 31 de mayo de 2010 en la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo el registro No S0504136 como Entidad sin Ánimo de Lucro, con año de renovación 2023. Soporte que a la fecha se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos para acreditar la existencia y representación legal.

Ahora bien, respecto a lo relacionado con la ubicación del domicilio fiscal, tras realizar una revisión adicional de la documentación y considerar las observaciones pertinentes, se ha corroborado que el domicilio fiscal de la Fundación para el mejoramiento de la Calidad de Vida de los Colombianos está ubicado en Villavicencio, departamento que está relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como en el certificado de personería jurídica otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En este sentido, se confirma que la ciudad de Villavicencio figura como domicilio fiscal de acuerdo con la lista de consolidación definitiva.

Finalmente, el orden clasificatorio no está definido en este caso por el domicilio fiscal, tal como establece la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, después del domicilio fiscal, se procederá a priorizar aquellas ofertas que correspondan a oferentes singulares o plurales del mismo grupo clasificatorio. En este sentido, se conformará la lista de consolidación inicialmente con oferentes de naturaleza jurídica singular, seguidos de oferentes plurales que posean la misma naturaleza jurídica. Subsecuentemente, se considerarán aquellos oferentes plurales con naturaleza jurídica mixta, en virtud del número clasificatorio. Para este último caso, el orden de consolidación se establecerá conforme al integrante que ostente la mayor denominación en el número de orden clasificatorio.

Aunado a lo anterior, una vez establecida la lista de consolidación, si el número de ofertas supera las tres (3), se utilizara la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II para dicha clasificación, la cual determinó el orden y seleccionó las primeras

tres (03) ofertas, tomando en consideración la oferta presentada más lejos en el tiempo hasta la oferta presentada más cercana al cierre.

En referencia al punto de la garantía de la seriedad, se informa que se solicitó al proponente el día de hoy 06 de febrero de 2023, allegar subsanación de las pólizas No (30-44-101056826, 30-44-101056827, 30-44-101056828, 30-44-101056830, 30-44-101056831, 30-44-101056960, 30-44-101056964, 30-44-101056842, 30-44-101056843, 30-44-101056844, 30-44-101056832, 30-44-101056833, 30-44-101056834, 30-44-101056835, 30-44-101056836, 30-44-101056837, 30-44-101056838, 30-44-101056840, 30-44-101056841, 30-44-101056854) correspondientes a las zonas No 4,6,7,12,13,57,69,119,126,129,700,713,714,715,717,720,722,725,728,732 por tener un valor inferior al mínimo establecido de la póliza.

Adicionalmente, se informa que el procedimiento para subsanar los mencionados requisitos deberá realizarse conforme lo establecido en la Invitación CV-PC-008-2023, teniendo en cuenta los parámetros dados en el apartado de garantía de la seriedad. Por lo tanto, se brindó un término de entrega a través de la Plataforma SECOP II antes del 7 de febrero de 2024 hasta las 12:00 del mediodía.

1313	
Empresa	FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

De conformidad con la invitación No CV-PC-008-2023SEN se determinó que para la consolidación de la lista de oferentes se tendría en cuenta una clasificación de estos dependiendo de su naturaleza jurídica.

El orden clasificatorio será el siguiente en consideración a la naturaleza jurídica:

1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB
2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de Resguardos; Organizaciones de Base de poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.
3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas
5. Juntas de Acción Comunal
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz

7. Cajas de compensación familiar
8. Instituciones de Educación Superior
9. Establecimientos Educativos
10. Iglesias o confesiones Religiosas legalmente reconocidas
11. Fundaciones
12. Asociaciones
13. Cooperativas
14. Corporaciones
15. Persona Jurídica extranjera sin ánimo de lucro
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro
17. Agremiaciones
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del SNBF

En atención al orden clasificatorio, la dirección de contratación iniciará la etapa de consolidación de las ofertas recibidas en orden ascendente de conformidad con la numeración antes dispuesta. Quiere decir lo anterior, que en caso de recibir ofertas de los oferentes definidos en el numeral 1, la consolidación se realizará con estos y sólo se tomarán ofertas del numeral 2 agotado este numeral 1 (es decir que, revisadas las ofertas de este orden, ninguna cumpla los requisitos habilitantes), y así sucesivamente; en caso de no contar con mínimo uno (1) y máximo tres (3) oferentes del numeral anterior o que ninguno cumpla con los requisitos de habilitación respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que la **FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL – FUNDESOCIAL** se encuentra en el numeral 11 del orden clasificatorio por su Naturaleza Jurídica y que dado que para la zona 730 – Regional Cundinamarca, por no tener el domicilio comercial o fiscal en el lugar de la prestación del servicio público de bienestar familiar esta entidad quedo en la segunda lista de consolidación, en segundo orden clasificatorio, por debajo de Fundación Solidaridad por Colombia, quedando priorizado en la primer lista en el orden 1 La asociación de padres usuarios San Ignacio de Loyola. En conclusión, se informa que la zonificación es solo uno de los criterios asociados al orden clasificatorio, ya que en el mismo incidirá en primer orden la naturaleza jurídica de los proponentes, y luego se priorizaran de acuerdo con el domicilio comercial o fiscal de la zona de la oferta donde se prestará el Servicio Público de Bienestar Familiar.

En relación a lo señalado del patrimonio reportado en el Certificado de Cámara y Comercio con fecha del 5 de enero de 2024, en donde se reporta que el patrimonio de esta entidad es de \$12.000.000, y que comparativamente se presenta una inconsistencia con el informado en el RUP en donde el patrimonio al 31 de diciembre del 2022 es de \$1.716.000.000, se informa que el patrimonio reportado en el certificado de cámara y comercio equivale al aportado por los socios al momento de la constitución de la entidad, situación que se señala en el mismo certificado; mientras que el patrimonio reportado en el RUP, no solo considera los aportes sociales sino que además considera los excedentes de cada uno de los periodos de operación de la mencionada entidad. Con lo

mencionado se informa que no existe inconsistencia entre los reportado en el certificado de cámara y comercio y el RUP, sino que por el contrario se trata de información complementaria.

65	
Empresa	<b>FUNDACIÓN APOYAR</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**RESPUESTA:**

Respecto de la observación presentada frente al oferente FUNDACION APOYAR es de indicar que si bien es cierto dentro de los requisitos de habilitación jurídicos establecidos en el proceso de selección se otorgó un formato(formato No.3) para el cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, al realizar la evaluación de dicha certificación la cual adjunta como imagen en su petición, esta entidad evidencia que por más de que este no sea el formato establecido este cumple con los requisitos habilitantes, pues el cuerpo del escrito consagra que esta Fundación durante los últimos seis (6) meses ha realizado los pagos por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Así las cosas y de conformidad con los principios de eficiencia y eficacia dicho formato cumple con los requisitos exigidos en la presente invitación, motivo por el cual su observación no es acogida frente a este punto.

**GRUPO 18**

1208	
Empresa	<b>ASOCIACION DE GENTE JOVEN A.G.J.</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**OBSERVACIÓN 1**

1. la oferta numero 284 a nombre de La FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO identificada con nit:900845972-5, quien es proponente en las zonas 789, 793, 797, 799, 818, **presento como experiencia habilitante los contratos No. 1938 del 2016 y 778 del 2017 de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** – alcaldía de Bogotá, con nit: 899999061-9 cuyo objeto social son: "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y EN EDUCACIÓN INICIAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN PRIMERA INFANCIA, UBICADOS EN LOS BARRIOS

ADSCRITOS A LA SUBDIRECCIÓN LOCAL DE ENGATIVA CON LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN JARDÍN INFANTIL COFINANCIADO", y ,

"AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, A FIN DE BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN EDUCACIÓN INICIAL EN ÁMBITO INSTITUCIONAL Y SOCIALMENTE NO CONVENCIONALES A NIÑOS Y NIÑAS DESDE LOS CERO (0) A CINCO (5) AÑOS EN PRIMERA INFANCIA, RESIDENTES EN LA LOCALIDAD DE BOSA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CON NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD, QUE PODRÁN PERMANECER HASTA LOS CINCO (5) AÑOS ONCE (11) MESES" respectivamente.

1. Verificando la veracidad de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia, se consultó en la plataforma secop i y ii. Encontrándonos que los números de los contratos aportados , pertenecen un proceso contractual diferente, con nombre, cuantía y hasta fecha diferente, tal como puede evidenciarse en los contratos anexos y en las siguientes imágenes:



The image shows a screenshot of a table from the SECOP platform. The table has multiple columns and rows, with some cells highlighted in yellow and green. The text is partially obscured by a large watermark.

Formato 7. Experiencia habilitante de fundación mujeres de nuestro futuro. Muestra contratos aportados por el proponente como experiencia habilitante No. 1938-2016 y 778-2017 secretaria distrital de integración social – Bogotá

CONTRATO 1938- 2016 SEGÚN PLATAFORMA SECOP





La imagen muestra proceso y contrato número 1938 de 2016, realizado entre la secretaria distrital de integración social y una maestra o profesional para la educación inicial.

### RESPUESTA 1

Frente a ello, el equipo evaluador realizó una solicitud al proponente para que allegue los respectivos soportes y documentos que permitan realizar la validación sobre los convenios aportados para la experiencia habilitante con el fin de validar la documentación aportada.

### OBSERVACION 2

3. EXPERIENCIAS PONDERABLES FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA

Referente a las experiencias aportadas por FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 para la calificación de puntaje ponderable por experiencia adicional, es claro que las certificaciones no cuentan con relación directa entre el objeto del proceso y el objeto la Prestación del servicio de educación inicial ni la atención integral ni la educación inicial, siendo acreditada la prestación del servicio de metodologías innovadoras en las maneras de cuidar; destacando que quien certifica es una institución prestadora de servicios (IPS) que no presta los servicios de atención integral y/o educación inicial a la primera infancia. Por lo anterior, solicitamos a la entidad contratante no otorgar puntaje a esta entidad con las experiencias aportadas en la experiencia ponderable.

## RESPUESTA 2

De acuerdo con su comunicación presentada el día 05 de febrero de 2024 a través de SECOP II en la que señala:

*Referente a las experiencias aportadas por FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 para la calificación de puntaje ponderable por experiencia adicional, es claro que las certificaciones no cuentan con relación directa entre el objeto del proceso y el objeto la Prestación del servicio de educación inicial ni la atención integral ni la educación inicial, siendo acreditada la prestación del servicio de metodologías innovadoras en las maneras de cuidar; destacando que quien certifica es una institución prestadora de servicios (IPS) que no presta los servicios de atención integral y/o educación inicial a la primera infancia. Por lo anterior, solicitamos a la entidad contratante no otorgar puntaje a esta entidad con las experiencias aportadas en la experiencia ponderable.”*

Como grupo evaluador de las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, nos permitimos informar:

Para atender el requerimiento en primer lugar es preciso señalar que de acuerdo con la carta de presentación aportada por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683, esta se presenta a **14 zonas:**

ACOMPAÑADO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 9000014
PROponente:	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
NIT:	90048484
TELÉFONO(S):	3174827711
DIRECCIÓN:	CALLE DE NUESTRO SEÑOR

22. Experiencia ponderable por zona (según artículo 100)

Experiencia Ponderable por Zona (según artículo 100)									
Zona	Código	Nombre	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor
MAGDALENA	798	CZ PUERTO	20	252	\$	3.005.780.258,00	\$	90.134.613,12	3.095.914.871,12
MAGDALENA	798	CZ SANTA ANA	7	1094	\$	3.350.264.527,00	\$	67.054.292,54	3.417.318.819,54
MAGDALENA	798	CZ SANTA MARTA	14	920	\$	3.245.824.980,00	\$	64.911.496,36	3.310.736.476,36
MAGDALENA	808	CZ EL BAÑO	24	1008	\$	3.527.853.900,00	\$	70.051.026,00	3.597.904.926,00
MAGDALENA	804	CZ FUNDACIÓN	25	1012	\$	3.588.849.983,00	\$	71.339.187,66	3.660.189.170,66
MAGDALENA	806	CZ EL BAÑO	28	1044	\$	3.678.590.870,00	\$	73.521.013,52	3.752.111.883,52
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	29	1068	\$	3.843.395.770,00	\$	76.867.130,40	3.920.262.900,40
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	28	1061	\$	3.835.948.329,00	\$	76.718.964,58	3.912.667.293,58
MAGDALENA	814	CZ SANTA MARTA	12	1122	\$	3.954.723.210,00	\$	79.094.464,20	4.033.817.674,20
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	18	1129	\$	3.985.386.772,00	\$	79.708.130,84	4.065.094.902,84
MAGDALENA	812	CZ SANTA MARTA	5	1395	\$	4.063.262.985,00	\$	81.265.159,30	4.144.528.144,30
MAGDALENA	821	CZ CENAGA	25	1218	\$	4.298.924.954,00	\$	85.976.498,08	4.384.901.452,08
MAGDALENA	822	CZ CENAGA	25	1225	\$	4.321.978.925,00	\$	86.432.388,50	4.408.411.313,50
MAGDALENA	823	CZ FUNDACIÓN	22	1294	\$	4.352.370.802,00	\$	87.047.412,04	4.439.418.214,04

Así mismo, en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, Capítulo V Criterios de Selección, numeral 1 EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA, se establece que se otorgarán hasta 60 puntos al proponente que allegue la mayor cantidad de meses de experiencia en la **zona de la oferta, aportando máximo hasta dos (02) certificaciones de experiencia adicional**. No obstante, en el Formato 8 aportado por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 *no se especifican las zonas frente a las cuales relaciona la experiencia ponderable aportada*. Razón por la cual, el grupo evaluador, en concordancia con lo establecido en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, determina que no es posible otorgarle puntos al proponente.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Dirección de Contratación

FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA

El suscrito: **HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO** IDENTIFICADO COMO: **HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO** IDENTIFICADO EN EL GRUPO EVALUADOR COMO: **HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO** PROponente: **FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA**

Se presenta a continuación el detalle de la experiencia ponderable, por zona, de manera detallada por zona, en el grupo evaluador, en el formato de experiencia ponderable en la Zona(s):

*Heidi Arellano*

FIRMA:

ACOMPAÑADO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	HEIDI CECILIA ARELLANO HIDALGO
TIPO Y No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía No. 9000014
PROponente:	FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
NIT:	90048484
TELÉFONO(S):	3174827711
DIRECCIÓN:	CALLE DE NUESTRO SEÑOR

Zona	Código	Nombre	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor
MAGDALENA	798	CZ PUERTO	20	252	\$	3.005.780.258,00	\$	90.134.613,12	3.095.914.871,12
MAGDALENA	798	CZ SANTA ANA	7	1094	\$	3.350.264.527,00	\$	67.054.292,54	3.417.318.819,54
MAGDALENA	798	CZ SANTA MARTA	14	920	\$	3.245.824.980,00	\$	64.911.496,36	3.310.736.476,36
MAGDALENA	808	CZ EL BAÑO	24	1008	\$	3.527.853.900,00	\$	70.051.026,00	3.597.904.926,00
MAGDALENA	804	CZ FUNDACIÓN	25	1012	\$	3.588.849.983,00	\$	71.339.187,66	3.660.189.170,66
MAGDALENA	806	CZ EL BAÑO	28	1044	\$	3.678.590.870,00	\$	73.521.013,52	3.752.111.883,52
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	29	1068	\$	3.843.395.770,00	\$	76.867.130,40	3.920.262.900,40
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	28	1061	\$	3.835.948.329,00	\$	76.718.964,58	3.912.667.293,58
MAGDALENA	814	CZ SANTA MARTA	12	1122	\$	3.954.723.210,00	\$	79.094.464,20	4.033.817.674,20
MAGDALENA	812	CZ CENAGA	18	1129	\$	3.985.386.772,00	\$	79.708.130,84	4.065.094.902,84
MAGDALENA	812	CZ SANTA MARTA	5	1395	\$	4.063.262.985,00	\$	81.265.159,30	4.144.528.144,30
MAGDALENA	821	CZ CENAGA	25	1218	\$	4.298.924.954,00	\$	85.976.498,08	4.384.901.452,08
MAGDALENA	822	CZ CENAGA	25	1225	\$	4.321.978.925,00	\$	86.432.388,50	4.408.411.313,50
MAGDALENA	823	CZ FUNDACIÓN	22	1294	\$	4.352.370.802,00	\$	87.047.412,04	4.439.418.214,04

En ese orden de ideas, se evidencia frente a lo señalado en la queja que las certificaciones de experiencia presentadas por la FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA identificada con NIT 900248683 **NO** sumarán puntos en las zonas ofertadas, dado que en el Formato 8 aportado por el proponente no se especifican las mismas y por ende, no es posible validar las certificaciones allegadas.

1201	
Empresa	<b>FUNDACIÓN MONTESION DE MARIA FUMS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

“SEÑORES:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Dirección de Contratación.

INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN.

Señores:

Colegio Juan Luis Vives

**Copia:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Delitos contra la Administración Pública.

Cordial saludo,

CARLOS JAVIER PABON CERVANTES, identificado con Como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de oferente a la Invitación Publica N° CVPC- 008-2023SEN, solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, con ocasión a lo siguiente:

- El oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO, pretende acreditar la experiencia establecida en el formato N° 7 a través del contrato JVL005- 2020 y JVL002-2022 fungiendo como contratante el COLEGIO JUAN LUIS VIVES
- Que los contratos presentados para acreditación de experiencia tienen fecha de inicio en la ejecución el día 02 de enero del año 2020 y 2021 respectivamente, cuando en año escolar se inicia desde finales del mes de enero.
- Que en el año 2020, se vivió a nivel mundial la PANDEMIA COVID 19- no se identifica acta de suspensión y de reinicio del contrato firmado.

- Es conveniente para el operador haber ejecutado cuatro años de contrato con la misma entidad, bajo la mismas condiciones.
- Es importante que el colegio JUAN LUIS VIVES, certifique a través de cuenta bancaria o debito de los pagos realizados con ocasión a los contratos que pretende hacer vales, así como los informes de supervisión descritos en la clausula correspondiente.
- Le solicito a la Dirección de Contratación verificar detalladamente la propuesta enviada por el Oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO- BARRIO SAN ANTONIO, identificada con Nit. 901014578, teniendo en cuenta la información adjunta puede estar incurriendo en un FRAUDE PROCESAL- al querer sacar provecho de la ejecución de contratos con ICBF, así mismo como a la falsificación de documento privado, entendiend así que los contratos y experiencia relacionada sea solo en el papel y que efectivamente no se halla ejecutado, y no se comprueben los pagos de ejecución descritos en el acta de liquidación de los proponentes.

Adjunto esta solicitud de verificación a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y a la Procuraduría con el fin de verificar que la información aportada por el proponente sea verdadera y no pretenda engañar a la Administración publica para ser beneficiario o adjudicatario de los procesos de contratación de ICBF.”

**RESPUESTA:**

Cordial saludo;

De manera respetuosa, y en atención a comunicación presentada por el señor Carlos Javier Pabon Cervantes, en donde manifiesta que “(...) solicito a la Dirección de Contratación del proceso, verificar con mucha atención los documentos aportados por el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO (...)”

En consecuencia y una vez revisada la totalidad de los documentos radicados en la Plataforma SECOP II para la oferta 889 se evidenció que el oferente FUNDACION SOCIAL FORMANDO FUTURO BARRIO SAN ANTONIO, allegó dos certificados de experiencia, junto a la copia de los contratos suscritos con el Colegio Juan Luis Vives con NIT 901.233.087-9 y su respectiva liquidación.

Por lo anterior, la evaluación técnica preliminar se encuentra dentro de los parámetros establecidos y exigidos mediante la invitación del proceso **No. CV-PC-008-2023SEN**

1155	
Empresa	UTMUNDO
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Buenas tardes, por medio de la presente me permito presentar observaciones de las zonas 135,136,137,139,140 y 141 específicamente de los proponentes número 1357 correspondiente a la CORPORACIÓN CREO EN MI identificada con NIT 900.249.105 y el proponente número 44 FUNDACION YAALIAKEISY DONDE NACE EL CONOCIMIENTO identificada con NIT 822.003.658 por cuanto como se puede validar en la propuesta presentada por CREO EN MI en los formatos N°3 (CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA) como también en el formato N° 8 (EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE) se adjuntaron documentos propios de la FUNDACION YAALIAKEISY con lo cual se evidencia un claro incumplimiento por parte de los dos oferentes mencionados en lo señalado en el formato N°6

(CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE) en el cual se señala claramente que: “Ni la entidad que represento, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incurso en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado... No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por el ICBF” - presunto incumplimiento por parte de CREO EN MI – “... No hemos revelado los términos de nuestro ofrecimiento ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor” – presunto incumplimiento por parte de FUNDACION YAALIAKEISY-.

Solicitamos al equipo evaluador ICBF sean rechazadas las ofertas presentadas por estos dos proponentes como también las acciones que se consideren deben emprenderse de acuerdo a la ley 155 de 1959, del decreto ley 2153 de 1992 y ley 1340 de 2009, según lo contenido en el pliego definitivo, inciso 1.6 (del régimen de protección de la competencia), inciso O (participación como independiente del proponente), el numeral 8 del formato 1 (CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA) y, el numeral 4 del formato 9 (COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN).

**RESPUESTA:**

Respetados señores, en primer lugar y con relación a la observación realizada frente al oferente 44, en este caso la FUNDACION YAALIAKEISY DONDE NACE EL CONOCIMIENTO, identificada con NIT:822003658-1. Es preciso indicar que validada la información contenida tanto en el formato 3 como en el formato 8 al ser validados corresponden a dicha fundación, pues de igual forma respecto de su observación se procedió nuevamente a validar de manera integral tanto los documentos jurídicos, técnicos y financieros con el fin de validar si algún otro documento estaba entrelazado entre si con los documentos de la FUNDACION CREO EN MI, no encontrando nexo alguno diferente en rup, estatutos, rut, socios entre otros, motivo por el cual no se acoge la presunta causal de rechazo invocada en su petición, pues es muy difícil entrever dicha presunción por el diligenciamiento de los formatos mencionados, en ese orden de ideas no se acoge lo pretendido por JYJ INVESTORS.

Al proponente numero 1357 correspondiente a la corporación creo en mi identificada con NIT 900249105 en la evaluación jurídica se le realizó observación frente al formato 3 certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona jurídica la cual durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente allegó el formato 3 debidamente diligenciado. Frente al formato 8 experiencia ponderable aportado por el proponente numero 1357 no se tuvo en cuenta lo consignado del proponente.

<b>1194</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO ASOTRACP</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Plato Magdalena, 30 enero de 2024

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

SUB DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

COMITÉ EVALUADOR

REF. OBSERVACIÓN ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO (ASOTRACP) con NIT. 800233445-6 Solicitud cambio orden de Clasificación

REINA ISABEL AVILA NUÑEZ, mayor edad y vecino de esta ciudad e identificada con la cédula ciudadanía No. 22.417.872 de Barranquilla actuando como representante legal de la ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO (ASOTRACP) e identificada con el NIT 800233445-6 a través del presente escrito radico observación bajo las siguientes premisas:

La entidad que represento es una entidad sin ánimo de lucro que tiene nacimiento como una asociación campesina a partir de la resolución No. 159 de 1.994 que le otorgo personería jurídica. (Se encuentran anexos los estatutos y personería jurídica). En ese sentido su naturaleza jurídica ha perdurado durante todos los años de su creación hasta la fecha.

El pasado jueves 25 de enero 2024 se publicó lista de consolidación con el grupo clasificatorio de los participantes en el proceso. Sin embargo, pudimos apreciar que la entidad que represento fue establecida en el GRUPO 12 DE ASOCIACIONES y no el grupo al cual pertenece ASOCIACIONES CAMPESINAS, grupo 4.

El soporte para integrar el presente grupo (asociaciones campesinas 4) se encuentra en las respuestas a las observaciones al pliego definitivo emanado por el comité de evaluador el pasado 17 de enero 2024 donde el oferente FUMVIR le pregunto el día 12 enero 2024 lo siguiente;

Para que una entidad sea cataloga como ASOCIACIÓN CAMPESINA que requisitos debe acreditar, teniendo en cuenta que la persona jurídica que represento nace y tiene vigencia como una organización campesina que nacién cámara de comercio y personería jurídica ante entidad estatal sin embargo cambio su RAZON SOCIAL. La idea es conocer si la participación de esta ESAL, que también ha tenido a su cargo programas de primera infancia, la debe hacer de conformidad con el

grupo No. 4 que habla de asociaciones campesinas o con la 12 que habla de asociaciones. Lo anterior con la finalidad que se me aclare cuál de las opciones estaría inmerso este participante, con la finalidad información que pueda generar algún tipo de error, o si por el contrario ingreso mi participación por el \$ Asociaciones Campesinas y ustedes si este corresponde a la naturaleza de la asociación sin que se genere ninguna consecuencia negativa para este

#### **RESPUESTA.**

En atención a su observación nos permitimos precisar que en términos de la asociación campesina y la organización campesina no tiene una diferencia sustancial, pues estos tienen la misma naturaleza jurídica, en ese orden de ideas tanto la asociación campesina como la organización campesina se encontrarían el orden clasificatorio No. 4 del literal B, del capítulo IV Requisitos habilitación, la cual indica que:

invitación, en el caso de las Asociaciones Campesinas, deberán contar con el otorgamiento de la personería jurídica o reconocimiento para pertenecer al negrilla fuera del texto original.

Dada la respuesta en cita que el comité evaluador entrego solicitamos respetuosamente se nos corrija el orden de grupo de clasificación de la entidad que represento y nos establezca en el puesto número cuatro (4) con base en los argumentos señalados en la respuesta del comité el día 17 enero 2024.

De conformidad con las condiciones estipuladas en los documentos de la Invitación Pública No:CV-PC-0082023 SEN<sup>3</sup>, por medio del presente, me permito dar alcance su observación respecto de la propuesta 1194 donde es usted proponente, manifestando en su escrito que:

De acuerdo a la resolución 1395 de 29 de diciembre de 2021 aportada por usted, por medio de la cual, se reconoce personería jurídica a una entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE TRABAJADORES COMUNITARIOS DE PLATO ASOTRACP, no evidencia esta Entidad, que dicha constitución haga referencia fehacientemente a una asociación campesina por cuanto, si bien es cierto que la mencionada resolución hace referencia a la resolución 159 del 5 de abril de 1994 emanada por la secretaria jurídica del departamento del magdalena por la cual se reconoce personería jurídica a la ASOCIACIÓN SOLIDARIA DE CAMPESINOS DE CIENAGUETA, carece la oferta de información de la transformación de la sociedad, no existe un soporte donde se pueda corroborar que efectivamente continua siendo una asociación campesina y ante la duda razonable, se toma la decisión de no atender su solicitud, en este orden de ideas permanece su propuesta en el grupo definido por la Entidad.

**GRUPO 19:**

1256	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

<sup>3</sup> Objeto: Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre



**OBSERVACIÓN:**



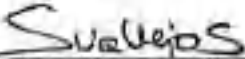
PUBLICO

Dado que según la normativa vigente y de las leyes y decretos transitorios, se puede establecer que la CORPORACION VIDA NIT: 906.096.383, se encuentra obligada a registrar sus actividades en el REGISTRO UNICO DE PROPOSIENTES por no estar inscrita en el RUP por no ser una entidad pública.

Resaltamos que la modalidad de contratación de la invitación del proceso es REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA, modalidad que requiere por obligación que los interesados acrediten sus capacidades técnicas y financieras.

Confiando en lo manifestado, reiteramos a la entidad en haberse la debida diligencia por el proponente en que se compare con el nivel de exigencias requeridas por la entidad, si no muestra una página web de proposición.

Aclaración:



ESTELA VALLEJO SAMPAYO,  
C.c. 33.209.507 de Magangué,  
Celular: 3205786840,  
Representante legal.

### RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que del análisis realizado se encuentra que, en los términos de la invitación **ítem 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP** se relacionan las características para tener en cuenta en caso de no estar inscritos en el RUP, así:

Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación:

- Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional.
- Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas)

d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.

e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.

g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera:

a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año 2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional.

c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas).

d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta.

e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios

con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta.

f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad.

Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros.

Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable.

Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero.

Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros.

Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral.

De tal manera que, en la revisión se encontró que el proponente **ID 257 - CORPORACION VIDA con Nit. 806006752** aporta los documentos necesarios para realizar la evaluación financiera.

<b>510</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL GUADALAJARA</b>
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN

1. RECHAZAR DE PLANO la propuesta formulada por el oferente a la mal llamada "ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJER SIGLO XXI" teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN que pretendió mutar a la forma de asociación sin tener vocación para hacerlo. 2. En forma subsidiaria, tenerla para todos los efectos como FUNDACIÓN y no ASOCIACIÓN en el entendido que para la fecha de cierre no

ostentaba firmeza del acto de inscripción y Cámara de Comercio, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería. 3. APLICAR la regla de la invitación, según la cual, debe pasar al último orden de clasificación por errores en el FORMS, pues no fue diligenciado de conformidad, teniendo en cuenta que la fecha de confirmación data del 17 de enero de 2024, cuando en realidad el diligenciamiento apenas empezaría a partir la expedición del día siguiente del acto administrativo de reconocimiento, es decir, 18 de enero de esta misma calenda. 4. COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SUCRE, competente para que investigue las presuntas conductas punibles o delitos que se puedan derivar de las acciones desplegadas por los oferentes denunciados.

### **RESPUESTA**

En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”. En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, emitida por la Dirección Regional Regional Sucre. Por lo anterior, para todos los efectos se RECHAZARÁ DE PLANO la Propuesta No 510, formulada por el oferente ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI). teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de

reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI. Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”.

843, 425,257	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

Como se puede evidencia dentro de la invitación publica, las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada sin ánimo de lucro deberán contar con el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES expedido por la cámara de comercio de su domicilio. (...) Dando exhaustiva revisión logramos establecer que, la CORPORACION VIDA NIT. 806.006.752 TIENE CANCELADO el registro único de proponentes, claramente no cumpliendo con los requisitos habilitantes estipulados en la invitación. solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el total de requisitos interpuestos por la entidad, al no contar con registro único de proponentes.

### **RESPUESTA**

El RUP Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

Frente a la observación presentada, se informa que una vez verificada la herramienta de REGISTRO UNICO EMRESARIAL, se evidencia que la CORPORACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, con Nit 806.007.865, no registra RUP renovado, se puede observar que presenta fecha de cancelación del 28-08-2023. Así las cosas, la verificación financiera se realiza con los Estados Financieros, allegados con los documentos soporte iniciales para evaluar la propuesta, lo cual se considera valido al presentar el RUP cancelado. En todo caso debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin animo de lucro, a saber: “ARTÍCULO 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto

En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar que del análisis realizado se encuentra que, en los términos de la invitación ítem 2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES - NO INSCRITOS EN EL RUP se relacionan las características para tener en cuenta en caso de no estar inscritos en el RUP, así: Para los interesados que presenten estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 deberán presentar la siguiente documentación: a) Estado de situación financiera (ESF) cierre contable año 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b) Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021, aprobados por la Asamblea general y firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, del Contador indicando el número de cédula, el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de cédula y el número de tarjeta profesional. c) Notas a los estados financieros 2022, elaboradas de acuerdo con la Sección 8 de las NIIF.(detalladas y explicadas) d) Certificado de los estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal indicando el número del documento de identidad y el Contador Público con la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional de contador y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) debidamente firmados donde indique el número de cédula y número de tarjeta profesional del contador público. El dictamen debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f) Acta del máximo órgano administrativo con aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. g) Estatutos legibles y actualizados de la entidad. (revisar que estén completos) Nota 2: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2023 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2022, la verificación se realizar con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción, o en caso de que el interesado no se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, aportar los estados financieros del año 2023, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera: a. Estado de la situación financiera comparativo de apertura a 30 de septiembre año2023 (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de cédula, el Contador indicando el número de tarjeta y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. b. Estado de Resultado Integral a 30 de septiembre 2023, (cuando aplique), firmados por el Representante Legal indicando el número de

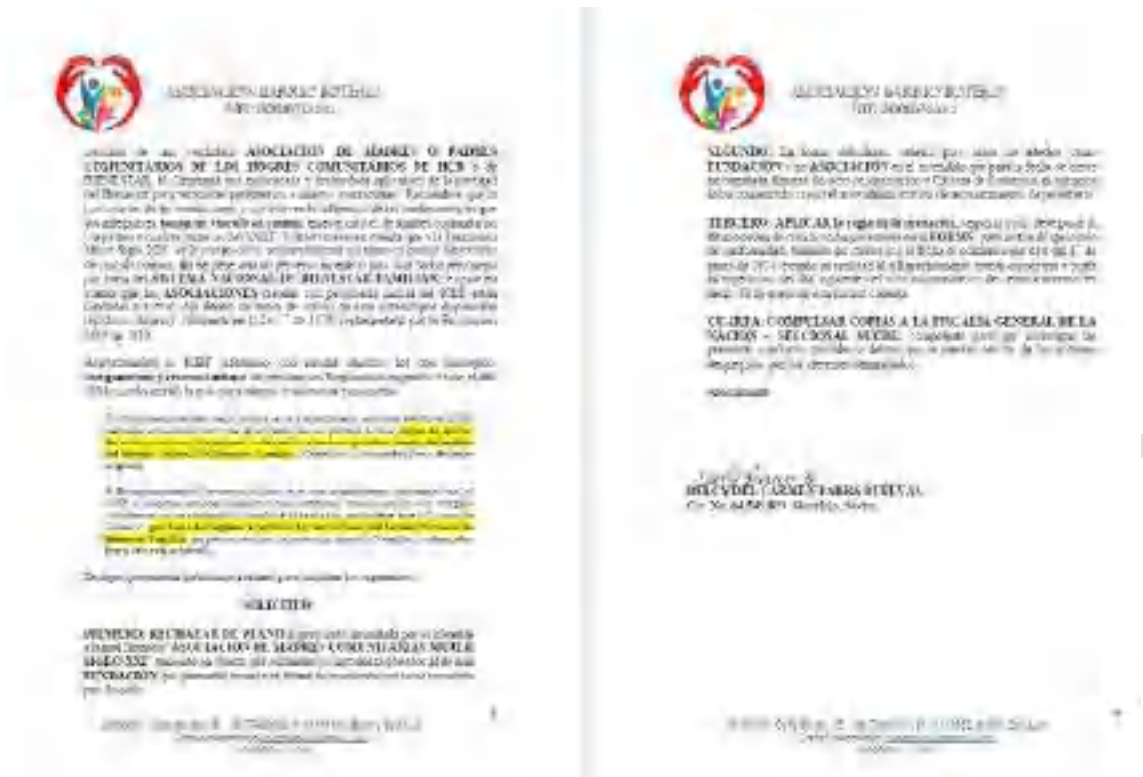
cédula, el Contador indicando el número de tarjeta profesional y el Revisor Fiscal (si aplica) indicando el número de tarjeta profesional. c. Notas a los estados financieros a 30 de septiembre año 2023, (cuando aplique), (detalladas y explicadas). d. Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad del representante legal y la indicación del número de cédula y número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. Este certificado debe ir acompañado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la entrega de oferta. e. Informe del Revisor Fiscal, avalando las cifras de apertura EEFF a 30 septiembre año 2023 (cuando aplique) debidamente firmados donde indique número de cédula y el número de tarjeta profesional del Contador Público. El informe debe ir acompañado con la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios con el registro actualizado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal con expedición no superior a tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre para la presentación de la entrega de oferta. f. Estatutos legibles, actualizados y completos de la entidad. Nota 3: Las notas a los estados financieros deben registrar al grupo NIIF al cual pertenece la entidad y revelar los conceptos de las variaciones de las cuentas más representativas de los estados financieros. Nota 4: El decreto 579 del 31 de mayo de 2021 y 1041 de julio 2022, solo aplica para la información registrada en el RUP, los interesados que se presenten con estados financieros solo se evaluarán con la información de último cierre contable. Nota 5: Para la verificación de indicadores financieros el oferente deberá allegar la totalidad de los documentos solicitados por el componente financiero. Nota 6: Es necesario que el interesado verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2022 o 2021, según los estados financieros aportados para la evaluación, sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo. Nota 7: El ICBF podrá solicitar en cualquier momento las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio y demás documentos que la entidad considere pertinentes para la verificación de la información relacionada con los estados financieros. Nota 8: Los criterios e indicadores financieros fueron definidos por la Dirección de Abastecimiento. El operador deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera para garantizar la operación de la Modalidad, para el efecto se deberá verificar que cumpla con los índices financieros que se señalan en el presente numeral. De tal manera que, en la revisión se encontró que el proponente ID 257 - CORPORACION VIDA con Nit. 806006752 aporta los documentos necesarios para realizar la evaluación financiera.

1249	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN BARRIO BOTERO</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**







**RESPUESTA:**

En atención a las observaciones por usted presentadas, en lo que se refiere a la propuesta 510, a la oferta presentada por la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, identificada con NIT 823001710-1, por lo que el Comité Evaluador procede a dar respuesta a cada una de ellas así:

**Observación.**

3. Podemos advertir que el proponente autodenominado **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS DEL SIGLO XXI**, identificada con el NIT. 823.249.847 corresponde al primer orden clasificatorio, es decir a la naturaleza jurídica de las Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres de Usunary del Servicio; y Asociaciones de Padres y Madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB. Dicha entidad indiscutiblemente pertenece al orden clasificatorio No 11 que agrupa a las **FUNDACIONES**, teniendo en cuenta los siguientes argumentos jurídicos:

**3.1. Falta de firmeza del acto administrativo de transformación de fundación a asociación al momento del cierre.**

Los actos de inscripción de registros públicos se rigen por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el Código de Comercio. Dichas normas prevén que la firmeza de los actos de administrativos de esta naturaleza, vale decir los de inscripción en el registro mercantil como el de transformación de una entidad en otra, (ej: Fundación a Asociación, o cualquier cambio de otra naturaleza), cobran vigencia y firmeza transcurridos diez (10) días hábiles después de la publicación del acto de inscripción. Durante ese intervalo de tiempo, no puede predicar tal cualidad, y por ende, no son oponibles a terceros ni al Estado mismo por la misma razón de que cualquier interesado puede recurrirlos o impugnarlos de conformidad con los artículos 74 y 76 del CPACA. Caso en cual, una vez resuelto el recurso, o no habiéndose formulado recurso alguno, cobrará toda firmeza y podrá ser oponible a terceros.

Para el caso que nos ocupa, podemos advertir que la **FUNDACIÓN DE MUJERES SIGLO XXI** identificada con el NIT. 823.001.710-1, reporta un registro de reforma estatutaria el día 15/01/2024 en la cual se decide hacer una transformación

A fin de estudiar esta solicitud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en la INVITACIÓN CV-PC-0082023 en el numeral 1.20. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, si bien se establece que: “Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tenida en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3)”.

El numeral 5 también dispone que: (...) “En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación de los criterios ponderables de las propuestas”

Conforme a lo anterior, le indicamos que la selección del contratista obedecerá a los criterios y requisitos señalados en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN.

Sin embargo, hay que resaltar que la mencionada asociación, remitió solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección General – Regional Sucre, de acuerdo con el Acta No 128 de 02 de enero de 2024, donde los miembros de La Asociación de Madres Comunitarias Mujeres del Siglo XXI se reunieron con el objeto de realizar reforma estatutaria y atender asuntos varios.

Que, en la fecha mencionada, **La ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, efectuó modificación de sus estatutos.

ACTA No. 128

Reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados  
Fundación Mujer Siglo XXI

Ciudad:	Londrina - Parana
Ciudad:	Ciudad de Bogotá
Lugar:	Siglo de la Fundación
Finalidad:	Representativa legal
Fecha:	Escrito
Antelación:	27 Diciembre 2023

**ORDEN DEL DIA**

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Nombramiento de presidente y secretario
3. Transformación de Fundación
4. Lectura y aprobación de estatutos
5. Proposiciones y varios
6. Aprobación del acta

Mediante, **Resolución No 018 del 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre. Por la Cual se aprueba la reforma de Estatutos, Cambio de Razón social y se efectúa reconocimiento de Junta Directiva a favor de la **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI).

De acuerdo con lo anterior, la ejecutoria del acto administrativo, en este caso la Resolución No 018 del 17 de enero de 2024, empezaría a regir a partir del día siguiente, ósea el 18 de enero de 2024.

Los actos de inscripción de registros públicos se rigen por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA- Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo) y el Código de Comercio.

Dichas normas prevén que la firmeza de los actos de administrativos de esta naturaleza, vale decir, los de inscripción en el registro mercantil como el de transformación de una entidad en otra, cobran vigencia y firmeza transcurridos diez (10) días hábiles después de la publicación del acto de inscripción. Durante ese intervalo de tiempo, no puede predicar tal cualidad, y por ende, no son oponibles a terceros ni al Estado mismo por la diáfana razón de que cualquier interesado puede recurrirlos o impugnarlos de conformidad con los artículos 74 y 76 del CPACA. Caso en cual, una vez resuelto el recurso, o no habiéndose formulado recurso alguno, cobrará toda firmeza y podrá ser oponible a terceros.

Con fundamento en las anteriores disposiciones legales es dable concluir que un proceso sólo termina cuando queda ejecutoriada la sentencia, esto es, cuando queda en firme, bien porque no se hubieren interpuesto recursos contra ella o se hubieren decidido aquellos que hubieren sido interpuestos.

De acuerdo con lo anterior, las resoluciones debidamente ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y la administración, las resoluciones administrativas que aún no han adquirido firmeza no son de obligatorio cumplimiento, pues no producen consecuencias jurídicas al no estar ejecutoriadas, por lo que se predica su existencia, pero carecen de los atributos de ejecutoriedad y ejecutividad.

Por lo tanto, y dado que la **Resolución No 018 del 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre, no se encontraba en firme a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, toda vez que esta estaba dentro de los términos para su ejecutoria, Conforme a lo dispuesto en el artículo **87** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme, cuando:

- Contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo **85** para el silencio administrativo positivo.

En el caso que nos ocupa nos permitimos concluir que a la fecha del cierre de la invitación CV-PC-008-2023, el Acto de la reforma Estatutaria solicitado por la Asociación, no se encontraba en Firme. Toda vez que estaba dentro de la oportunidad legal para presentar Recurso de Reposición en contra de esta dentro de los (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se encuentra descrito en el Artículo Quinto de **Resolución No 018 del 17 de enero de 2024**, emitida por la Dirección Regional – Regional Sucre.

Por lo anterior, para todos los efectos se **RECHAZARÁ DE PLANO** la **Propuesta No 510**, formulada por el oferente **ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI**, identificada con NIT 823001710-1, (anteriormente denominada FUNDACION MUJER SIGLO XXI), teniendo en cuenta que realmente su naturaleza obedece al de una FUNDACIÓN, en el entendido que para la fecha de cierre de esta INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN, no ostentaba firmeza del acto de inscripción, ni tampoco había comenzado a regir el acto administrativo de reconocimiento de personería como ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS MUJERES DEL SIGLO XXI ASOMADRES SIGLO XXI.

Adicionalmente debe señalarse que esta además de lo anterior mencionado, no cumple, con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN. De conformidad al Numeral 1.11 – OFERTA. (...) “Los anteriores como proponentes singulares y como proponentes plurales, con capacidad para contratar, **con mínimo un (1) año de creación, que tengan el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF** o que estén dentro de las excepciones de que trata el artículo. 37 del Manual de Contratación vigente y la Nota 2, del literal C, numeral 1 Capítulo III Requisitos habilitantes de este documento, podrán presentar propuesta para una o varias zonas”.

1256	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



Dado que surge la normativa regida y de sus leyes y decretos transcritos, se puede concluir que la **FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.284**, se encuentra obligada a registrarse, según la redacción en el **REGISTRO UNICO DE PROponentES** por no estar inscrita en el momento por su naturaleza jurídica.

Recomendamos que la modalidad de contratación de la invitación del acuerdo es **REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA**, modalidad que requiere por obligación que los interesados cuenten con registro único de proponentes.

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad no habilitar la oferta presentada por el proponente ya que no cumple con el todo de requisitos interpuestos por la entidad al no contar con registro único de proponentes.

Atentamente:

*Estela Vallejo Sampaño*  
**ESTELA VALLEJO SAMPAYO**  
C.c. 33.209.507 de Magangué,  
Celular: 3205786840.  
Representante legal.

**RESPUESTAS:**

CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NIT, considerando la observación radicada. 806.010.344-5 a la FUNDACIONCRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA identificada NIT. 806.015.294, el comité evaluador se permite realizar las siguientes aclaraciones de acuerdo con la información que reposa ADENDA No. 002 INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

## "2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES

### INSCRITOS EN EL RUP

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señaló el Decreto 1082 de 2016, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

De acuerdo con la observación realizada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dando alcance la normativa vigente y de las leyes y decretos transcritos, se puede establecer que la **FUNDACION CRISTINA SEMILLAS DE LA ESPERANZA NIT. 806.015.294**, se encuentra obligada a registrarse, valga la redundancia en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES por no encontrarse exenta del mismo por su naturaleza jurídica.

De acuerdo con la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

**El RUP** Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

1256	
Empresa	<b>CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>
Medio	Secop II

### OBSERVACIÓN:

Magangué, 05 de febrero de 2024.

Señores:  
ICBF-SEDE NACIONAL  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones al informe preliminar INVITACIÓN CV-PC-008-2023SEN

El suscrito **ESTELA VALLEJO SAMPAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.209.507 de Magangué, obrando en su calidad de Representante Legal de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NIT. 806.010.344-5**, me permito realizar observaciones a la oferta presentada por **CORPORACION JOVENES Y MAÑANA NIT. 806.007.865**, así:

#### **1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP**

##### **INSCRITOS EN EL RUP**

Para la verificación de estos componentes, el interesado (o cada uno de sus integrantes en caso de interesados plurales) deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. En este caso, la verificación financiera se realizará con base en la información de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, inscrita y en firme que conste en el RUP, expedido conforme lo señalado el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

##### **RESPUESTA:**

Frente a la observación presentada, se informa que una vez verificada la herramienta de REGISTRO UNICO EMRESARIAL, se evidencia que la CORPORACIÓN JOVENES DEL MAÑANA, con Nit 806.007.865, no registra RUP renovado, se puede observar que presenta fecha de cancelación del 28-08-2023. Así las cosas, la verificación financiera se realiza con los Estados Financieros, allegados con los documentos soporte iniciales para evaluar la propuesta, lo cual se considera valido al presentar el RUP cancelado.



**Registro de Proponentes**

Clasificación Comercio Proponente (RUP)	MACONQUE
Número de Inscripción (RUP)	00000000000004
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Vigencia	00000000
Fecha de Caducación	00000000
Fecha del Proponente	NÓ RENOVADO

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control:  (Múltiple)

En todo caso debe tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro, a saber: *“ARTÍCULO 10. Exclusión del Registro Único de Proponentes (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto”*

**GRUPO 20:**

<b>1348</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE MADRES AGENTES EDUCATIVAS FORJADORAS DE SUEÑOS</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso de selección INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN realizado el día 23 de enero de 2024 a las 2:00 P.M., se tiene que se recibieron propuestas indicados en Anexo No. 1 denominado Lista de presentación de ofertas.

Una vez realizada la verificación de los criterios establecidos en el CAPITULO III CIERRE DE LA INVITACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE LA EVALUACIÓN de la invitación pública a continuación se publicó Anexo No.2 denominado LISTAS DE CONSOLIDACIÓN, por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso, el día 25 de enero de 2024.

Según el capítulo antes referenciado a los proponentes se les corrió traslado de la lista de consolidación de las ofertas por el término de un día hábil, es decir el 26 de enero 2024, este periodo se dispuso únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación.

Sin embargo, teniendo en cuenta las fallas que presentó la plataforma del SECOP II para publicar las ofertas recibidas, falla que se escaló ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente a través del Tiquete No. 1075785, se expidió adenda No. 6 que otorgó plazo para presentar observaciones a la lista de consolidación hasta el 30 de enero de 2024 a las 23:59 pm.

Como medida para que los oferentes pudieran conocer las ofertas de todos los interesados y presentar sus observaciones al listado de consolidación, la entidad remitió enlace donde consultar las ofertas que descargó la entidad para su proceso de consolidación

y evaluación; esto hasta tanto Colombia Compra informara que se había superado el inconveniente técnico y se pudieran publicar las ofertas.

[https://icbf.gov.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5\\_iFcEgFwBovJN7SL99cKplmssX7ZIA?e=0ppoXR](https://icbf.gov.sharepoint.com/:f/s/DCOA/Ej6DYdfQNZ5KnG5_iFcEgFwBovJN7SL99cKplmssX7ZIA?e=0ppoXR)

Que el 30 de enero de 2024, Colombia Compra Eficiente remitió respuesta al caso presentado por la falla presentada al momento de publicar las ofertas, señalando que la solución aplicada fue publicar las ofertas en la vista pública desde esa fecha, para lo cual se remitió enlace:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5359060&isFromPublicArea=True&isModal=False>

*En el sitio del proceso se adjuntó certificado de indisponibilidad.*

Así las cosas, con el presente documento se publica lista de oferentes Anexo No. 1 y lista de consolidación definitiva Anexo No. 2 denominado LISTA DE CONSOLIDACIÓN DEFINITIVA por cada una de las zonas que hacen parte del presente proceso

### **RESPUESTA:**

Se realiza revisión y verificación por el no cargue de la garantía de seriedad de la oferta en la plataforma Secop II.

Al respecto le informamos que realizamos las respectivas validaciones y verificaciones en la plataforma Secop II y no logramos evidenciar el cargue de la Garantía de seriedad de la oferta, por lo cual no es posible validar la póliza que se adjunta en el término de subsanación.

1339	
Empresa	FUNDACION CONSUELO EN TU VIDA
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La fundación consuelo en tu vida con nit no. 900363161 presento la oferta el día 23 de enero de 2024 con los respectivos documentos solicita dos en la invitación No. CV-PC-008-2023SEN, la garantía de seriedad se cargo en el orden que indicaba el sistema, teniendo pleno conocimiento que este documento es un requisito habilitante por tal motivo se tramito el mismo dia en horas de la mañana para dar cumplimiento toda vez que nos interesa seguir operando los programas de atención integral para la primera infancia para lo cual nos preparamos cada dia para brindar una atención con calidad.

Por todo lo anterior recibimos con extrañeza el rechazo de nuestra oferta argumentando el motivo la no presentacion de la garantía de seriedad, estamos seguros que cargamos uno a uno los documentos en su orden indicado y al revisar, en su lugar aparece el documento de medidas correctivas lo que nos hace sospechar que hubo un error en el sistema al momento del cargue, nuestra garantía de seriedad es la numero 480 47 994000050292 no comprendemos como pudo pasar algo así por lo tanto no podemos aceptar este rechazo sin antes solicitarles de la manera más atenta se haga una revision y una verificación del caso toda vez que hicimos el proceso con la responsabilidad que nos caracteriza. Por otra parte, nos llama la atención que si no cargamos el documento el numero de la póliza aparece referenciado en otra pestaña del secop II, nos preguntamos de donde tomo la página este número si no se subió el documento?

Agradecemos la atención para este caso y solicitándoles que nos den la oportunidad de seguir demostrando que somos una fundación idónea y comprometida con nuestra primera infancia.

**RESPUESTA:**

En atención a su solicitud de hacer una revisión y una verificación por el no cargue de la garantía de seriedad de la oferta en la plataforma Secop II toda vez que hicieron el proceso con responsabilidad.

Al respecto le informamos que realizamos las respectivas validaciones y verificaciones en la plataforma Secop II y no logramos evidenciar el cargue de la Garantía de seriedad de la oferta, por lo cual no es posible validar la póliza que se adjunta en el término de subsanación

1324	
Empresa	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**RESPUESTA:**

En atención a su comunicación del día 5 de febrero del 2024 en la cual manifiestan que una vez revisada la lista de consolidación de ofertas, evidenciaron que para la zona 747 la ASOC DE PADRES DE FAMILIA DEL H.I. EL JAZMIN, y la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES se encuentran en el orden de elegibilidad 1, y 2 mientras que la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL se encuentra en el orden 3 para la mencionada zona; y para la zona 779 son AHC FAMI FAMILIAS TRIUNFADORAS y ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES quienes ostentan los lugares 1 y 2 de la primera lista de elegibilidad, estando la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL en el tercer lugar de la misma lista, por lo cual se hace pertinente resaltar que según lo señalado en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN una vez definida la lista de consolidación con los parámetros anteriormente expuestos, si las ofertas son superiores a tres (3), la Dirección de Contratación, utilizando la hora de radicación de las ofertas en la plataforma SECOP II, (de la oferta presentada más lejos al día y hora del cierre hasta la presentada más cercana al día y hora del cierre), determinará el orden y seleccionará las primeras tres (03) ofertas, siendo este el factor que primo en la definición del orden clasificatorio de cada una de las zonas, ya que:

1. Zona 747

Ciudad Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Proponente	Nombre_Proponente
CESAR	2024-01-19 11:33:58	892301653	ASOC DE PADRES DE FAMILIA DEL H.I. EL JAZMIN
CESAR	2024-01-22 18:41:07	804004092	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES
CESAR	2024-01-23 12:59:10	892301275	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL

1. Zona 779

Ciudad Domicilio	Fecha_Hora	Nit_Proponente	Nombre_Proponente
CESAR	2024-01-19 18:10:51	824004737	AHC FAMI FAMILIAS TRIUNFADORAS
CESAR	2024-01-22 18:41:07	804004092	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS NIÑOS TRIUNFANTES
CESAR	2024-01-23 12:59:10	892301275	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BECERRIL

En conclusión, se aclara que tal como se indica en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN, el factor que determino el orden de la lista de consolidación fue el día y la hora en la cual se presentaron las ofertas. De la misma forma se puede observar en los cuadros presentados anteriormente que la totalidad de oferentes que quedaron en la primera lista de elegibilidad en cada una de las zonas señaladas tiene como domicilio fiscal el Departamento del Cesar, por lo cual la dirección fiscal y/o comercial SI es un factor que se considera bajo los términos señalados en la invitación antes citada.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia, este factor será considerado en los requisitos habilitantes, así como a partir de la experiencia ponderable igualmente sustentada, aspecto que serán analizados en el proceso de Evaluación que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentra adelantando.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024.</b>

Medio	Secop II
-------	----------

**OBSERVACIÓN:**

**1. EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA (Formato 8)**

Una vez identificados los interesados que cumplieron con los criterios habilitantes se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad.

El interesado que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción del contrato de aporte en cada zona.

El interesado deberá acreditar o presentar hasta dos (2) certificaciones adicionales que tengan experiencia relacionada con Prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia en la zona de la oferta, como se detallará más adelante para la asignación de puntaje.

(...)

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida NO se considerarán como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

a) Prestación de servicios en comedores infantiles.

**b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).**

c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.

d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.

e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.

f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.

g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.

h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones A

as de la Mujer y la Infancia (IAMI)

i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.

j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.

k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.

- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un plan pedagógico o Proyecto Educativo Institucional

La Fundación Mercajusto adjunta a la propuesta el *Formato 8 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE*, en el que relaciona contrato cuyo objeto señala: *Suministrar complementos alimentarios am / pm y almuerzos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados como titulares de derecho del programa de alimentación escolar inscritos en la base de datos del SIMAT y pertenecientes a los establecimientos educativos del área urbana y rural del municipio de Ipiales. Durante el calendario escolar del año 2017 conforme a los lineamientos. Técnicos y administrativos determinados por el ministerio de educación nacional en la resolución no. 16432 de 2015 y demás Razón por la cual esta experiencia no puede ser tenida en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación, por tratarse de experiencia en la **Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE)**.*

En virtud de lo expuesto, es claro que el oferente no acredita en debida forma el requisito ponderable de experiencia, puesto que la documentación aportada para ello, NO CUMPLE con las reglas mínimas dispuestas para evaluar la experiencia del proponente; en ese sentido, la entidad debe desestimar lo allegado con la propuesta y NO ASIGNAR PUNTAJE por dicho criterio de selección.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General a efectos de evaluar los CRITERIOS DE SELECCIÓN de las zonas 352; 360; 361 y 365, acoger las observaciones realizadas y no otorgar puntaje a los oferentes que aquí se observan, en aras de adelantar una evaluación objetiva de los oferentes, que cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación se realizaron las validaciones pertinentes por parte del comité evaluador, evidenciando que la experiencia ponderable que la proponente consigna en el Formato 8, no se tuvo en cuenta a efectos de otorgar puntaje, por cuanto la misma no se considera como experiencia en prestación de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con lo establecido en la invitación en relación al objeto contractual.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024.</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

La Fundación Mercajusto aporta con la propuesta el formato No. 14 *DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN*, en el que no relaciona ningún contrato en ejecución, como se demuestra a continuación:

Cabe destacar que en la Nota 1 se señala: *Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que a la fecha de suscripción del presente documento NO tengo suscrito(s) NI en ejecución contratos y/o convenios con el ICBF ni con otras entidades estatales y, frente a ello, este oferente marcó efectivamente con una (X), la manifestación descrita.*

No obstante lo anterior, al constatar la información de contratos de la Fundación Mercajusto, en la plataforma pública SECOP, se encuentra que este oferente, cuenta con un contrato en ejecución con el municipio de Córdoba, como a continuación se relaciona:

Contrato CMA-2021-002: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12062779>

Se destaca que este contrato contiene en el acta de reinicio No. 1 que la fecha de terminación según reinicio No. 1 es el 30 DE MARZO DEL 2024.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Fundación Mercajusto faltó a la verdad al manifestar bajo la gravedad del juramento que a la fecha de suscripción del anexo 14 NO tenía suscrito NI en ejecución contratos y/o convenios con el ICBF ni con otras entidades del estado, razón por la cual esta oferta deberá ser RECHAZADA, en atención a la causal de rechazo establecida en el numeral 1.18. *CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS*, numeral 7, que señala: “7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada”.

Además de las implicaciones penales derivadas de tal manifestación, que se advierten, teniendo en cuenta que, en la *Carta de Presentación de la Oferta*, el oferente dispuso en el numeral 9. “*Que los documentos que presenta con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.*”

Así las cosas, es deber del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General RECHAZAR la oferta de la FUNDACIÓN MERCAJUSTO, teniendo en cuenta que la información suministrada es inconsistente, lo cual imposibilita una selección objetiva.

#### **RESPUESTA:**

En atención a su observación, relacionada con la falta de diligenciamiento del formato 14 *DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN* por parte del proponente FUNDACIÓN MERCAJUSTO el cual omitió registrar el contrato de interventoría CMA-2021-002, le indicamos que dicho contrato fue evidenciado y verificado en la plataforma Secop II por parte del comité evaluador de la invitación, por tal motivo el valor del contrato fue tenido en cuenta para realizar la evaluación financiera y calcular la capacidad residual del proponente, sin embargo por el hecho de no haber diligenciado el formato, para el cálculo de la capacidad residual se tomará el 100% del valor del



contrato el cual se encuentra en la plataforma Secop II de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la invitación No. CV-PC-008-2023SEN.

476	
Empresa	<b>UNIÓN TEMPORAL POR LA PRIMERA INFANCIA DE NARIÑO 2024.</b>
Medio	Secop II

### **OBSERVACIÓN:**

La invitación pública ha determinado que los proponentes deben acreditar personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

#### **“C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF**

*Los proponentes para acreditar ser parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán aportar: Certificado de reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por quien corresponda, o copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.”*

Dentro de los documentos soporte de la propuesta, la Fundación Mercajusto no aporta Certificado en el que conste que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tampoco allega copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF.

Razón por la cual el oferente NO ACREDITA y NO CUMPLE con los requisitos de habilitación, contenidos en el literal **C. PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF.**

**2. EXPERIENCIA HABILITANTE** En la invitación pública la entidad estableció los criterios de experiencia habilitante, determinando que los proponentes o interesados debían acreditar mínimo un año de experiencia en la prestación de servicios educativos o proyectos sociales pedagógicos allegando certificaciones que así lo soporten. *“Los interesados deberán acreditar UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS O PROYECTOS SOCIALES PEDAGÓGICOS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, CON HASTA CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS EJECUTADOS, para la presentación de las propuestas.*

(...)

*EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presentación de oferta y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP.*

**NOTA 8:** *Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación.*

**6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.**

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.”

La Fundación Mercajusto allega con la propuesta el *Formato 7*, para acreditar el requisito de experiencia habilitante; sin embargo, no aporta certificaciones, copia del contrato o convenio y/o acta de liquidación, razón por la cual **NO CUMPLE** con las exigencias de la invitación establecidas en el numeral **3. CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES - 3.1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA**. Aunado a lo anterior, en el *Formato 7* se evidencia que, la entidad contratante, es la **Fundación Mercajusto**, desconociendo la regla mediante la cual **No se aceptarán auto certificaciones**.

Finalmente, se debe indicar que este oferente **no diligencia en el formato No. 7 de experiencia habilitante**, de manera clara y sin lugar a confusión **el número de folio en el RUP de cada uno de los contratos que pretende acreditar como experiencia dentro del proceso competitivo**, lo cual no permite verificar el registro de dichos contratos en el RUP; en consecuencia, la entidad debe proceder a modificar su informe de evaluación y determinar que la Fundación Mercajusto **NO CUMPLE** el requisito de experiencia habilitante.

En virtud de todo lo expuesto, se solicita a la entidad **NO HABILITAR** a los oferentes observados, teniendo en cuenta el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación pública.

**RESPUESTA:**

En atención a su observación donde nos indica: “Dentro de los documentos soporte de la propuesta, la Fundación Mercajusto no aporta Certificado en el que conste que pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tampoco allega copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoce la personería jurídica por parte de la Dirección Regional del ICBF”, es procedente indicarle que teniendo en cuenta que la personería Jurídica es otorgada y reconocida por el ICBF, dicho documento del proponente Fundación Mercajusto Nit. 9 0 0 1 9 8 9 2 4, fue validada y verificada por el comité evaluador en las bases de datos de la entidad.

485	
Empresa	ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

**HECHOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que en la mencionada propuesta se establecieron causales de RECHAZO DE PLANO, siempre que el proponente no pueda superar los yerros en la información la cual carece de veracidad. (Se adjunta oficio Observaciones)

**RESPUESTA:**

## RESPUESTA ASOCIACION MULTISECTORIAL AHINCO


### OBSERVACIÓN 1. ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE "AFROSANPEDRO" NIT 900759939-3


#### B. ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros aportados por la ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE no se encuentran firmados por el representante legal requisito esencial para que estos tengan valides según lo establecido en los estudios previos en su numeral 6.2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES.

Al respecto de lo resaltado, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el proceso adelantado para determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, y técnicos) dio cuenta de lo indicado, situación que llevo a solicitar al oferente por parte del equipo evaluador del Instituto, que allegará, tal y como lo indican los estudios previos y así mismo la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN sus estados financieros debidamente firmados, situación que el oferente subsano en tiempo y lugar de acuerdo a los términos señalados en la presente invitación.

TOTAL PATRIMONIO	\$ 166.784.000	\$ 165.858.000	\$
TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	\$ 167.428.888	\$ 165.828.888	\$

  
FRANK GALINDO BITEZ  
CC 92.126.748  
REPRESENTANTE LEGAL

  
YALIESET PATERNINA BITEZ  
CONTADOR PUBLICO  
C.C 1.182.629.390  
TP No 298264-1

#### C. EXPERIENCIA PONDERABLE

Dentro de las experiencias que se allegan al proceso, se encuentra el contrato N° 02 2021 el cual NO CUMPLE con de uno de los elementos esenciales de los contratos, que por su naturaleza deben ser onerosos, no dejando así utilidades para la ejecución de este como se percibe en la imagen a continuación.

En relacion a los contratos aportados por el oferente para soportar su experiencia ponderable, es de resaltar que los contratos señalados no fueron los que se encontraban informados en el formato No. 8 "EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE" ya que el oferente ASOCIACION AFROCOLOMBIANA DE ASENTAMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEPARTAMENTO DE SUCRE – AFROSANPEDRO aporto contratos diferentes a los mencionados en la observación.

De igual manera se resaltan las reglas generales fijadas en la Invitación No. CV-PC-008-2023SEN:

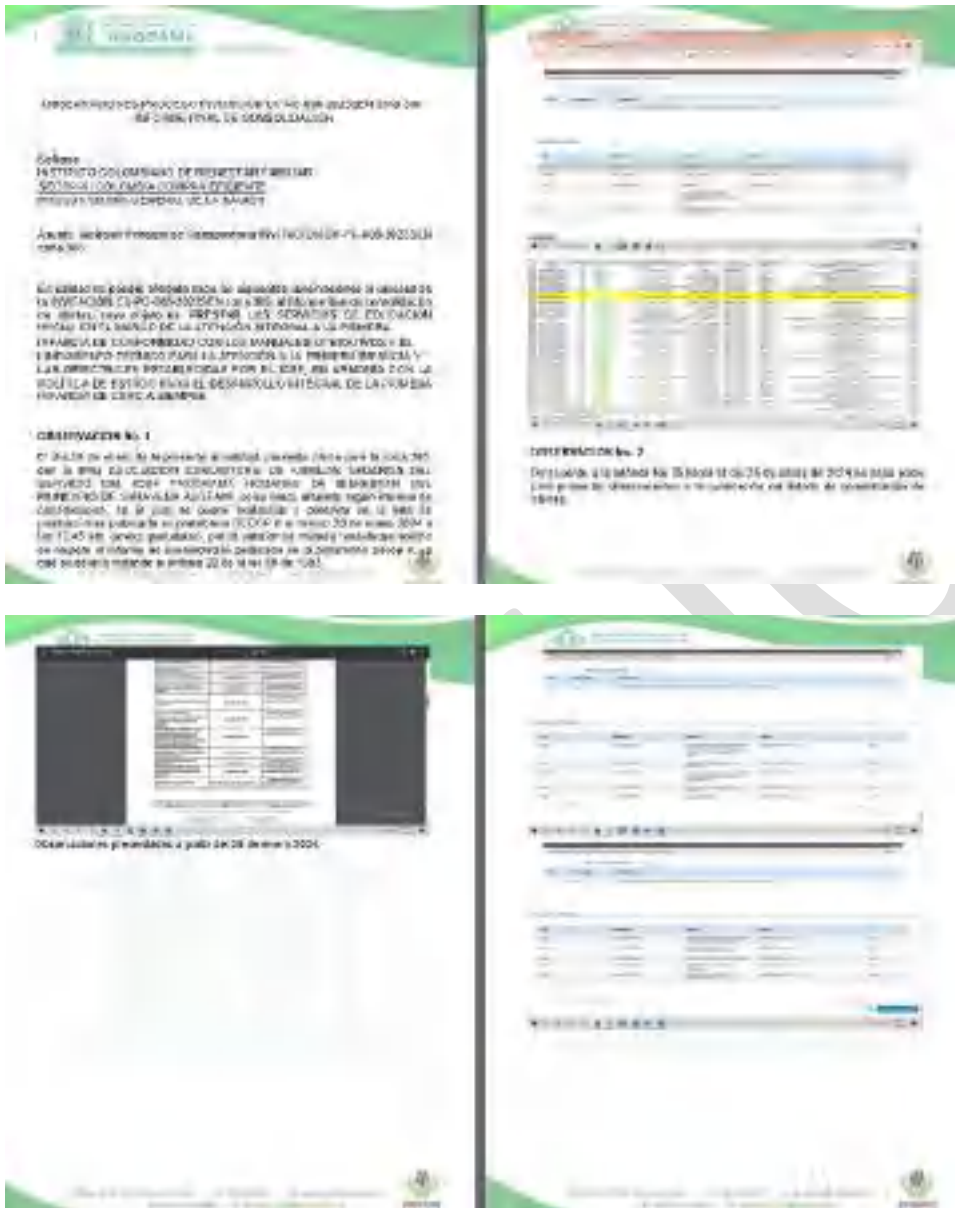
1. Regla de sumatoria para el caso de consorcios y uniones temporales: Si la oferta se presenta en consorcio o unión temporal, la experiencia habilitante podrá ser la sumatoria de las experiencias de los integrantes o podrá ser la experiencia acreditada por uno (1) o varios de sus integrantes, sin que sea necesario que todos los integrantes sumen experiencia.
2. El ICBF podrá en cualquier estado, verificar y solicitar la ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia. En todo caso, el ICBF podrá verificar el contenido de la información en el RUES y prevalecerá la información que en ella se designe, sobre la descrita en la certificación en caso de diferencia.
3. La experiencia para tener en cuenta será en contratos o convenios ejecutados y terminados, entendiéndose por ésta, aquella en la cual el proponente no haya sido objeto de multas o declaratorias de incumplimiento. En el evento en que alguna de dichas circunstancias se presente frente a la experiencia acreditada, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.
4. El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos o contrato de aportes y/o certificaciones que el proponente allegue.
5. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad con las que se suscribió el contrato o contrato de aporte.

Los oferentes que debido a su naturaleza se encuentren en la obligación de presentar el registro único de proponentes deberán diligenciar el formato de experiencia habilitante No. 7, identificando sin lugar a confusión el número del contrato que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso competitivo so pena de no ser tenido en cuenta en caso contrario.

**GRUPO 21**

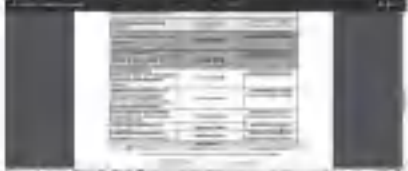
<b>1360</b>	
Empresa	<b>ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE FAMILIAS USUARIAS DEL SERVICIO DEL ICBF.</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**



**OBSERVACION No. 3**

El 30 de mayo de 2024, se depositó la oferta No. 3 en el sitio de internet para presentar observaciones a la publicación hasta el 30 de mayo de 2024 y la publicación de respuesta a las observaciones realizadas al punto de modificación de oferta y publicación del estado de contratación dentro.



Adicionalmente, se indica que:

Como se puede apreciar en la imagen adjunta, el 30 de mayo de 2024, se depositó la oferta No. 3 en el sitio de internet para presentar observaciones a la publicación hasta el 30 de mayo de 2024 y la publicación de respuesta a las observaciones realizadas al punto de modificación de oferta y publicación del estado de contratación dentro.

La oferta No. 3, se encuentra en el estado de "Oferta No. 3" y se encuentra en el estado de "Oferta No. 3".

**OBSERVACION No. 4**

Tras haberse recibido las ofertas de las empresas contratadas por los interesados, desde el inicio del proceso y en su momento se le indicó por parte de la Corporación que se le indicó en la publicación de respuesta al 31 de mayo, que se le indicó la respuesta de la oferta y se le indicó la respuesta de la oferta.

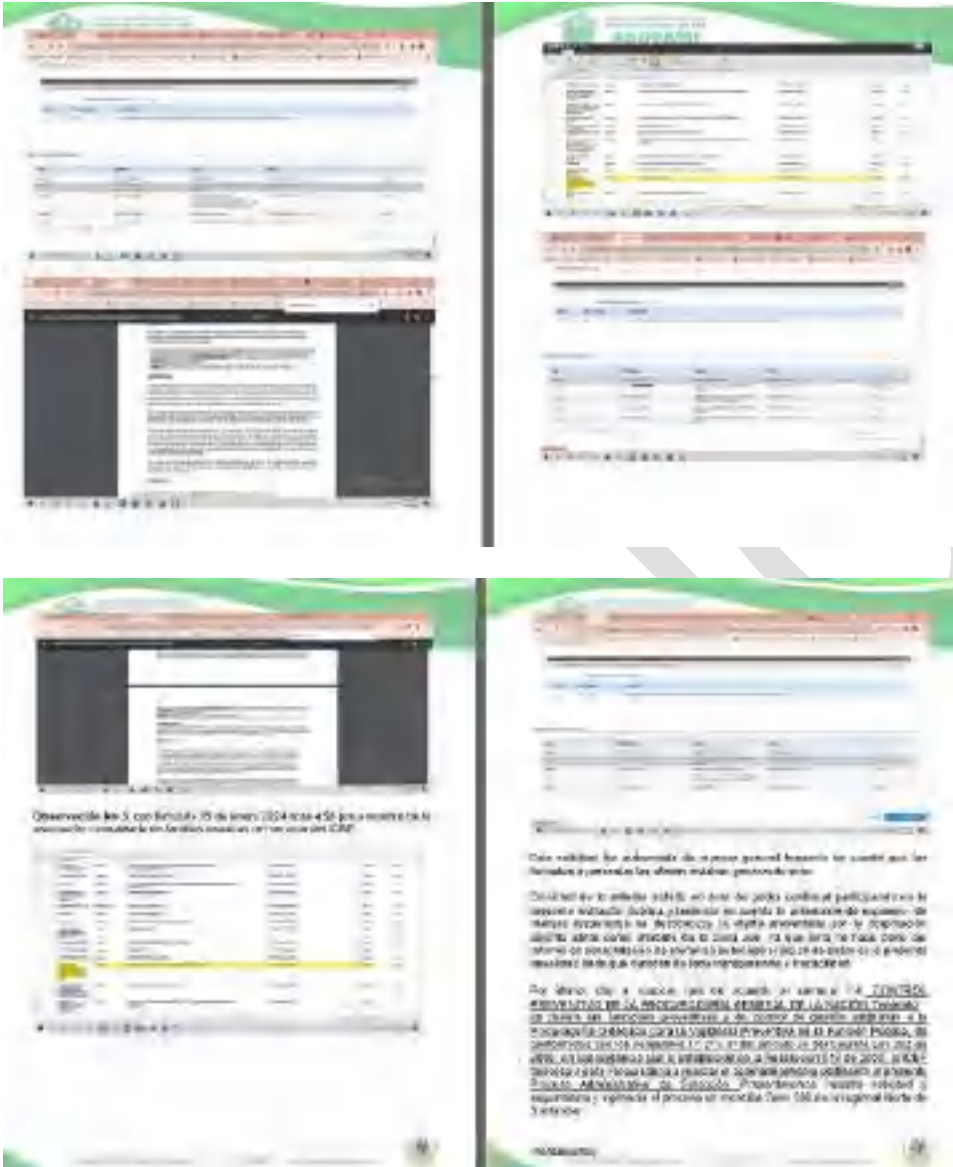
No. 37  
Empresa CORPORACIÓN ESCUELA SANTO  
Paseo C-11, 580-575-575, BOGOTÁ, COLOMBIA

No. 38  
Empresa CORPORACIÓN ESCUELA SANTO  
Paseo C-11, 580-575-575, BOGOTÁ, COLOMBIA

No. 39  
Empresa CORPORACIÓN ESCUELA SANTO  
Paseo C-11, 580-575-575, BOGOTÁ, COLOMBIA

El 30 de mayo de 2024, se depositó la oferta No. 4 en el sitio de internet para presentar observaciones a la publicación hasta el 30 de mayo de 2024 y la publicación de respuesta a las observaciones realizadas al punto de modificación de oferta y publicación del estado de contratación dentro.





**RESPUESTA:**

Frente a su observación referente al listado de consolidación sea lo primero precisar que la primera fase del proceso fue establecer la lista de consolidación y con ocasión a las observaciones presentadas dicha lista publicada en plataforma SECOP II se realizó la publicación del listado definitivo en las fechas establecidas en el cronograma del proceso es por ello que en la invitación se estableció que se tendría un término de traslado a los oferentes únicamente para recibir observaciones frente al proceso de consolidación de acuerdo con la fecha prevista en el cronograma tomando esto como extemporánea este tipo de observación.



Sin embargo, en virtud del principio de transparencia que rige el presente proceso se revisó el orden clasificatorio en el que la asociación comunitaria de familias usuarias del servicio del ICBF programa hogares de bienestar del municipio de Saravena ASOFAMI.

De conformidad con lo establecido en el capítulo 3 orden clasificatorio el cual determina que una vez organizada la información se agruparan por territorialización es decir se determinara y priorizara para la consolidación de la oferta aquellas cuyo domicilio comercial o fiscal corresponda al departamento de la zona de la oferta donde se prestara el servicio público de bienestar familiar y como consecuencia de ello se revisó su domicilio principal el cual registra en la carrera 16a 18 59 del barrio seis de octubre en SARAVENA ARAUCA por lo tanto se debe tener en cuenta que en la zona 306 corresponde a norte de Santander y que el orden clasificatorio prioriza a los oferentes con domicilio en la zona.

<b>1356</b>	
Empresa	<b>ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR ANTONIO NARIÑO 1</b>
Medio	Secop II

**OBSERVACIÓN:**

Cordial saludo, En atención al informe de evaluación publicado el día 2 de febrero de 2024, se evidencia que la entidad no cumplió con el cronograma establecido en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación, generando de esta forma una posible nulidad del proceso contractual como quiera que en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se señala que los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad vulneró los principios de transparencia y de una posible selección objetiva como quiera que, se realizó la publicación del informe de evaluación un día después al indicado en el cronograma, se solicita que se amplíe el término de subsanación a un término más razonable debido a la complejidad del proceso y el derecho que le asiste a los proponentes para subsanar. Finalmente, se solicita la entidad la ampliación del término de la subsanación en el proceso so pena de que el proceso sea objeto de posibles solicitudes de revocatoria o nulidad. Atentamente

**RESPUESTA:**

Sea lo primero precisar que este proceso no se rige por la Ley 80 de 1993, y que el régimen aplicable es el previsto en el numeral 1.1 de la invitación. En desarrollo de este se ha aplicado en todo momento el principio de transparencia en la selección de los futuros contratistas sobre las bases de igualdad de exigencias en cuanto a los requisitos respecto de todos los interesados, bajo estrictos parámetros de objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas y la garantía del derecho de contradicción que se otorgó desde la evaluación preliminar dando así mismo en igualdad de condiciones la posibilidad de subsanación a cada uno de los oferentes interesados.

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO**

**INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**

**FIRMAS**  
PRESENTADAS A OBSERVACIONES EN EVALUACIÓN PRELIMINAR  
INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO			
NOMBRES	APELLIDOS	DEPENDENCIA	FIRMA
CINDY TATIANA	MERCHÁN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
WENDYJHOJANNA	URREA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LAURA MILENA	REINOSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ALEJANDRO	DAZA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
MARIANA	PAREJO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ELIANA GICELLA	GOMEZ ZUÑIGA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
GISEL	GOMEZ FERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LILIANA CECILIA	ROJAS LEON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CAROLINA DEL PILAR	BURGOS CALDERON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
GINETH	SANDOVAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LEONARDO FABIO	MONTERO RODRIGUEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
OSCAR LEONARDO	PANTOJA ANGEL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
RAUL ARMANDO	CASTAÑO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
WENDYJOHANNA	MURCIA GULUMA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CHRISTIAN ALEJANDRO	TORRES PATIÑO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ANDRES MAURICIO	ORTEGA BETANCOURT	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JUDY LIZETH	MARIN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
SEBASTIAN ALEJANDRO	SALAZAR CUBILLOS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JULIETH TATIANA	SANCHEZ CASTILLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JOSE VICENTE	TRIANA TELLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
DIANA FARLEY	VILLANI LADINO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
PAMELA	SANTACRUZ HERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
MAIRA ALEJANDRA	HERRERA ALFONSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CESAR ORLANDO	SANCHEZ ACOSTA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
DIEGO ALEXANDER	ROMERO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
JEIMY KATHERIN	GÓMEZ PÉREZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
CARLOS ANDRÉS	ORJUELA CHAVEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ANDREA JULIETH	VALCÁRCEL CAÑÓN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ISABEL CRISTINA	BARAJAS IBARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
TANIA CAROLINA	BARRETO ECHEVERRY	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
RICARDO	HINCAPIE CONTRERAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
BLANCA MIREYA	CUERVO REAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
IVAN MAURICIO	ORJUELA CORTES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ERIKA JAZMÍN	VACCA COLMENARES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
VICTOR ANDRÉS	RODRIGUEZ ESTRADA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
EDUAR ANDRES	RINCON AVILA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ADRIANA L	CAMACHO O	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ROBERTO RAFAEL	DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
LAURA MILENA	PARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
SANDRA ROCIO	SANCHEZ FIGUEREDO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	Sandra Sánchez
JAIME ANDRES	SERRATO TAMAYO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	
ISMENIA	MERCHAN MORALES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Dirección de Contratacion	

CV-PC-008-2023SEN



**INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN  
PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 16/02/2024**

**EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS**

**FEBRERO DE 2024**

## INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN 16/02/2024

### EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

**OBJETO:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que, el lunes 12 de febrero de 2024 se procedió a informar el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública con los Anexos: Informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas formuladas a la lista de consolidación, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección y evaluación preliminar y las respuestas a observaciones presentadas a evaluación preliminar publicada.

Que, el jueves 15 de febrero de 2024 procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección II y las respuestas a observaciones presentadas a informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública CV- PC-008-2023SEN

Que, a propósito de la publicación, los interesados han formulado observaciones y denuncias sobre presuntas inconsistencias en los documentos presentados.

Que en aplicación de los principios de la contratación y en particular el principio de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador revisó los documentos mencionados, encontrando méritos para ajustar el informe de elegibilidad y declaratoria de desierto publicado.

Que, en consecuencia, se modifica el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública así:

#### 1. FUNDACIÓN SUMAS NIT 900408161 - OFERTA 1229 – ZONA 1132

Una vez revisada la oferta por el equipo evaluador se evidencia que el oferente aporta para acreditar el requisito de PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA O RECONOCIDA POR EL ICBF un correo electrónico de la Regional Bogotá donde se evidencia que está en trámite, por tanto, el oferte no cumple la acreditación del requisito establecidos en la a invitación pública CV-PC008-2023-SEN, dado que el requisito establecía que dicha personería debía encontrarse vigente.

Por lo anterior, una vez verificados los demás oferentes que se habilitaron en la zona 1132, se encuentra que el oferte FE Y ALEGRÍA quien era el siguiente en el orden y el único que cumplía con todos los requisitos establecidos en la invitación, cuenta con 3 contratos adjudicados para las zonas 298, 513, 543.

En razón a lo anterior, se procede a realizar el ajuste y se declara **DESIERTA** la ZONA 1132.

**2. CENTRO INFANTIL MADRE DE DIOS - CIMD NIT – 860516050 – ZONA 1156.**

Revisada la oferta se evidencia que el oferente presenta carta de presentación con intención de operar la zona 1156, con lo cual se evaluó el cumplimiento de requisitos para esta zona.

Ahora bien, el oferente presenta subsanación dentro la cual allega nuevamente carta de presentación de la oferta con la intención de operar una nueva zona 1166.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que no es procedente en la etapa de subsanación el cambio de zona por modificar las condiciones de su oferta después del cierre del proceso de selección, el mismo no cumple y en consecuencia, se modifica la adjudicación para la zona 1156 y se declara **DESIERTA**.

**3. FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA NIT – 860071169 OFERTA 1253 – ZONA 1103, 1185.**

Una vez revisada la carta de presentación del oferente se evidencia su intención de ofertar las zonas 1103 y 1185 tal como se puede verificar en la siguiente imagen:

Nº OFERTA	NOMBRE	NIT	OTROS DATOS	OTROS DATOS	OTROS DATOS	OTROS DATOS	OTROS DATOS	OTROS DATOS	OTROS DATOS
1253	FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA	860071169							
1254									
1255									
1256									
1257									
1258									
1259									
1260									
1261									
1262									
1263									
1264									
1265									
1266									
1267									
1268									
1269									
1270									
1271									
1272									
1273									
1274									
1275									
1276									
1277									
1278									
1279									
1280									
1281									
1282									
1283									
1284									
1285									
1286									
1287									
1288									
1289									
1290									
1291									
1292									
1293									
1294									
1295									
1296									
1297									
1298									
1299									
1300									

Adicionalmente el oferente aporta póliza de seriedad que ampara la oferta para las zonas 1103 y 1185 tal como se evidencia en las siguientes imágenes.

Adicionalmente una vez verificado el Anexo 1 Zonificación el cual fue modificado mediante adenda 2 la cual dispone:

(...) **DÉCIMA PRIMERA:** Eliminar las zonas 894 y 1059 del Anexo No.1 Zonificación, por lo tanto, el mismo incluyendo la modificación antes indicada se publicará con junto con la presente Adenda en el archivo denominado **FORMATOS** en los botones de la sección de instrucciones\_ menú Zonas y Detalle de Zonas que hace parte integral de la misma tal y como se observa a continuación:



Se evidencia que las zonas 1103 y 1185 que se encuentran en dicha zonificación tal como se muestra en la siguiente imagen son:

Por lo anterior, no es procedente la observación del oferente toda vez que, como se puede evidenciar se oferto de manera clara e inequívoca las zonas 1103 y 1185, por tanto, deberá suscribir el contrato en las zonas

ofertadas so penas de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

**4. FUNDACION SOCIAL POR BOGOTA NIT – 800073674 – OFERTA 66 - ZONAS 1168, 716.**

Una vez revisada su oferta se evidencia en su carta de presentación lo siguiente:  
Para la zona 1168 oferto lo siguiente:

Respecto de lo establecido en la zonificación para la zona 1168 se encuentran los siguientes datos:

Por tanto, el oferente se equivoca en los datos consignados en su carta de presentación vs la zonificación ofertada

por parte de la Entidad, condicionado la oferta respecto del número de USD de 5 a 1 y de cupos ofertados de 570 a 120. Así mismo la garantía de seriedad de la oferta para esta zona se encuentra por un valor de (\$ 35.669.407.14) el cual no es suficiente de acuerdo al presupuesto estimado asciende a un valor de (\$1.694.296.693,80).

En consecuencia, se incurre en causal de rechazo establecida en la Invitación pública la cual dispone:

**“8. Cuando el interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la presente convocatoria o cuando presente condicionamientos para la aceptación de la oferta”**

Por lo anterior la zona 1168 es declara **DESIERTA** ya que el 2 en orden de elegibilidad no cumple con los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Para la zona **716 CUNDINAMARCA** oferto lo siguiente:

Entidad	NIT	Oferta	Orden	Descripción	Estado
FUNDACION SOCIAL POR BOGOTA	900222878	458	2	FUNDACION SOCIAL POR BOGOTA	Rechazada
FUNDACION TRANSGREDIR LA INDIFERENCIA	900222878	458	3	FUNDACION TRANSGREDIR LA INDIFERENCIA	Rechazada
FUNDACION DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL	900222878	458	4	FUNDACION DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL	Rechazada

Como se evidencia anteriormente el oferente FUNDACION SOCIAL POR BOGOTA se encuentra rechazada, por tanto, el segundo en el orden 2 de la lista de consolidación es el OFERENTE FUNDACIÓN TRANSGREDIR LA INDIFERENCIA el cual ya cuenta con 3 zonas adjudicadas (152,700 y 713), por lo anterior este oferte no podría ser adjudicatario de la zona 716. Así mismo, el 3 en el orden 2 de la lista de consolidación es el oferente FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL FUNDESOCIAL. En razón a lo anterior esto afecta la zona 1162 y 1163 por consiguiente al revisar se debe adjudicar a este oferente la zona 1162 y la zona 1163 quedaría desierta.

### 5. FUNDACION AGUA PARA TODOS NIT 900222878 - OFERTA 458 – ZONAS 328 y 344

Una vez verificada la experiencia habilitante presentada por el oferente se evidencia que en efecto la constitución de la Fundación data del año 9 de junio de 2008, luego no puede tenerse en cuenta la experiencia habilitante que pretende acreditar el oferente de uno de los socios en este caso la representante legal ANA ISABEL BURBANO ACHICANOY, en razón a que no se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. (...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (...). Así las cosas, el oferente debe acreditar experiencia de la fundación como tal para acreditar el cumplimiento del requisito.

En consecuencia, el oferente no cumple con lo establecido en la Invitación Pública, por tanto, se procede ajustar el informe definitivo para las zonas **328 y 344** así:

#### ZONA 328

Entidad	NIT	Oferta	Orden	Descripción	Estado
PROSERVO	900222878	458	1	PROSERVO	Rechazada
FUNDACION MADRES ADOLESCENTES - FUMADOL	900222878	458	2	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES - FUMADOL	Habilitado

Como se evidencia anteriormente el oferente FUNDACION AGUA PARA TODOS no se encuentra habilitado, por tanto, el segundo en el orden 1 de la lista de consolidación es el oferente PROSERVO quien ya tenía adjudicada la zona 324, por tanto, se procede a revisar el 3 en el orden de la lista de consolidación donde se ubica el oferente FUNDACION MADRES ADOLESCENTES – FUMADOL quien no tenía adjudicadas y que se encuentra habilitado,



por tanto dicha zona se le adjudica al oferte FUNDACION MADRES ADOLESCENTES – FUMADOL.

#### ZONA 344

En el orden 1 de la lista de consolidación se encuentran los ofertes para esta zona:

Orden	Proponente	NIT	Departamento	Servicio	Valor	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Estado
1	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES	1600000000	BOYACA	PROSERVCO	1000000000	2023-08-01	2023-08-31	Activo
2	FUNDACION UN MUNDO SIN FRONTERAS	1600000000	BOYACA	PROSERVCO	1000000000	2023-08-01	2023-08-31	Activo
3	FUNDACION AGUA PARA TODOS	1600000000	BOYACA	PROSERVCO	1000000000	2023-08-01	2023-08-31	Inhabilitado

Como se evidencia anteriormente el oferente FUNDACION AGUA PARA TODOS no se encuentra habilitada, por tanto, el segundo en el orden 1 de la lista de consolidación es el oferente PROSERVCO quien al verificarse se encuentra que tiene 3 contratos adjudicados, por tanto, no puede ser adjudicatario de una zona más. Por lo anterior se procede al verificar al proponente FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS a quien se le adjudica dicha zona.

#### 6. FUNDACION ICTUS REMANDO JUNTOS NIT 814005633 - ZONA 104

Una vez verificada la oferta de la fundación, se evidencia que la EXPERIENCIA PONDERABLE EN LA ZONA DE LA OFERTA presentada no corresponde al departamento de Putumayo si no al departamento de Nariño, por tanto, se ajusta el puntaje otorgado en este criterio a Cero (0). Por tanto, el puntaje final para esta oferta es de Cuarenta (40) puntos, sin afectar el resultado final de la adjudicación.

#### 7. HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD – ZONA 205

De acuerdo con la observación recibida se evidencia que el oferente 1297, presenta 3 incumplimientos parcial en firme, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, inhabilidad por incumplimiento reiterado, el oferente en mención se encuentra inhabilitado por haber sido objeto de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos con una o varias entidades estatales durante los últimos 3 años. Las resoluciones que justifican las decisiones son las siguientes:

1. RESOLUCIÓN No. 083 del 10 abril 203, ratificada mediate RESOLUCIÓN No. 178 de 27 de julio de 2023.
2. RESOLUCIÓN No. 142 del 23 de mayo de 2023 ratificada mediate RESOLUCIÓN No. 252 del 23 de agosto de 2023
3. RESOLUCIÓN No. 220 del 9 de agosto de 2023 ratificada mediate RESOLUCIÓN No. 307 del 20 de octubre de 2023.

Por lo anterior el orden de elegibilidad se modifica así:

Zona 205 Caquetá se adjudica al oferente 462 ASOCIACION SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

#### 8. CORPAZDS Proponente 11 identificado con NIT 9005976661 - ZONA 423

Proponente 11 CORPAZDS identificado con NIT 9005976661 queda en estado no habilitado ya que su reconocimiento cómo organización de base no cumple con el año, lo anterior de conformidad con lo dado en el numeral 1.11 de la Invitación Pública.

Por lo anterior se procede con el ajuste de la siguiente zona en la cual este había sido adjudicatario ZONA 423, se quita esta zona y se asigna al proponente 1011 CORPORACIÓN MAGÍA Y DESAFÍO – CORPOMADES.

**9. PROPONENTE 55 FUNDACION PAZCIFICO VIVE IDENTIFICADO CON NIT 9009378905**

Proponente 55 FUNDACION PAZCIFICO VIVE identificado con NIT 9009378905 queda en estado no habilitado ya que su reconocimiento cómo organización de base no cumple con el año, lo anterior de conformidad con lo dado en el en el numeral 1.11 de la Invitación Pública.

Por lo anterior se procede con el ajuste de la siguiente zona en la cual este había sido adjudicatario ZONA 424, se quita está zona y se asigna al proponente 1397 FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA, lo anterior en el entendido que los proponentes FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA y FUNDACION FUTURO CHOCÓ quedaron en empate al estar en el mismo orden de elegibilidad No. 4 y con 100 puntos por ponderable, así las cosas se procedió con la revisión de la acreditación de criterios de desempate Formato No. 16 donde se observa que el proponente FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA fue el único que allegó el formato diligenciado con la acreditación.

**10. PROPONENTE 12 AIPCH IDENTIFICADO CON NIT 900503974.**

Proponente 12 AIPCH identificado con NIT 900503974 queda en estado no habilitado ya que su reconocimiento cómo organización de base no cumple con el año, lo anterior de conformidad con lo dado en el en el numeral 1.11 de la Invitación Pública. m

Por lo anterior se procede con el ajuste de la siguiente zona en la cual este había sido adjudicatario. ZONA 433, se quita está zona y se asigna al proponente 25 CORPORACION MI NUEVO SOL.

**11. PROPONENTE 10 AGPC IDENTIFICADO CON NIT 900696442.**

Proponente 10 AGPC identificado con NIT 900696442 queda en estado no habilitado ya que su reconocimiento cómo organización de base no cumple con el año, lo anterior de conformidad con lo dado en el en el numeral 1.11 de la Invitación Pública.

Por lo anterior se procede con el ajuste de la siguiente zona en la cual este había sido adjudicatario.

ZONA 436, se quita está zona y se asigna al proponente 29 ASOMEGASALUD, así las cosas se afecta la zona 437 ofertada por el proponente 29 ASOMEGASALUD y queda cómo adjudicatario el oferente 502 FUNDACION OXIGENO.

**12. PROPONENTE 567 FUCOSAN IDENTIFICADO CON NIT 900943875**

Proponente 567 FUCOSAN identificado con NIT 900943875 queda en estado no habilitado ya que su reconocimiento cómo organización de base no cumple con el año, lo anterior de conformidad con lo dado en el en el numeral 1.11 de la Invitación Pública.

Por lo anterior se procede con el ajuste de la siguiente zona en la cual este había sido adjudicatario.

ZONA 438, se quita está zona y se asigna al proponente 56 FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN.

**13. PROPONENTE 25 CORPORACION MI NUEVO SOL IDENTIFICADO CON NIT 900835300.**

Proponente 25 CORPORACION MI NUEVO SOL identificado con NIT 900835300 queda en estado no habilitado ya que su reconocimiento cómo organización de base no cumple con el año, lo anterior de conformidad con lo dado en el en el numeral 1.11 de la Invitación Pública.

Por lo anterior se procede con el ajuste de la siguiente zona en la cual este había sido adjudicatario.

ZONA 439, se quita está zona y se asigna al proponente 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL,

FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA", así las cosas, se afecta la zona 440 a la cual se había presentado el proponente CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA, quedando adjudicatario el proponente 357 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO.

La zona 441 se ve afectada ya que el proponente 357 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO. Se gana la 439, así las cosas, la zona 441 se asigna al proponente 646 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AGROAMBIENTAL DEL CHOCO.

Que junto con el presente documento se publica Excel INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN

Con el orden de elegibilidad y en virtud de lo dispuesto en artículo segundo y tercero de la Resolución 789 del 27 de diciembre de 2023, "Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024", las Direcciones Regionales deben proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con el presente anexo, los valores definidos en el mismo y las anotaciones correspondientes para las zonas que deben observar el enfoque diferencial.

(...)

#### ARTÍCULO SEGUNDO

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Los treinta y tres (33) Directores Regionales, no requerirán surtir los procedimientos de autorización y/o aval, previstos del Manual de Contratación, respectivamente.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Es responsabilidad los treinta y tres (33) Directores Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez y de manera consecuyente con la misionalidad el ICBF.*

(....)

#### ARTÍCULO TERCERO

**PARÁGRAFO.** *Teniendo en cuenta el resultado de evaluación y la recomendación de adjudicación, adelantado por la Subdirección General, los treinta y tres (33) Directores Regionales suscribirán los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la invitación pública, de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Asimismo, deberán verificar y aprobar las garantías únicas y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de las etapas contractual y post contractuales a que haya lugar. (negrilla fuera de texto)*

### COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN

CV-PC-008-2023SEN



INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA  
CV- PC-008-2023SEN 20/02/2024

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

FEBRERO DE 2024

**INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA  
CV- PC-008-2023SEN 19/02/2024**

**EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS**

**OBJETO:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que, el lunes 12 de febrero de 2024 se procedió a informar el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública con los Anexos: Informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas formuladas a la lista de consolidación, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección y evaluación preliminar y las respuestas a observaciones presentadas a evaluación preliminar publicada.

Que, el jueves 15 de febrero de 2024 procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección II y las respuestas a observaciones presentadas a informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública CV- PC-008-2023SEN

Que, el viernes 16 de febrero de 2024 se procedió a publicar alcance II de informe de elegibilidad o declaratoria procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección.

Que, a propósito de la última publicación 16 de febrero de 2024, los interesados han formulado observaciones y denuncias sobre presuntas inconsistencias en los documentos presentados.

Que en aplicación de los principios de la contratación y en particular el principio de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador revisó los documentos mencionados, encontrando méritos para ajustar el informe de elegibilidad y declaratoria de desierto publicado.

Que, en consecuencia, se modifica el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública así:

**1. OFERENTES 584 FUNSOPA identificado con NIT: 901.381.158 – ZONA 417**

Proponente 584 FUSOPA identificado con NIT 901.381.158, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en el mes de noviembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 611 FUNSERVISOC identificado con NIT: 900384924

**2. OFERENTE 581 FUNDACION TALENTO DE BARRIO identificado con NIT 900.361.589- ZONA 431**

Proponente 581 FUNDACION TALENTO DE BARRIO identificado con NIT 900.361.589, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 05 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 3), a su vez el comité evaluador verifico el oferente 1076 CORPORACION ABRAHAN LINCOLN identificado con NIT: 900153698 encontrando que el reconocimiento en Ministerio del Interior tampoco cumple, dado que la fecha de la resolución es de 11 de septiembre de 2023.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al OFERTE 1385 FUNDACION ESPERANZA DE VIDA SOCIAL con NIT: 900.758.026 quien gana por tener mayor puntaje

**3. OFERENTES 25 COROPORACION MI NUEVO SOL identificado con NIT 900835300 - ZONA 433**

Proponente 25 COROPORACION MI NUEVO SOL identificado con NIT 900835300, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 28 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 29 ASOMEGASALUD con NIT: 900.088.061

**4. OFERENTE 611 FUNSERVISOC identificado con NIT: 900384924 ZONA 435**

Proponente 611 FUNSERVISOC identificado con NIT 900.384.924, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 28 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 967 FUNDACION CAMINITO ALEGRE con NIT: 900.662.870.

**5. OFERTE 29 ASOMEGASALUD con NIT: 900.088.061 ZONA 436**

Proponente 29 ASOMEGASALUD identificado con NIT: 900.088.061, no se le adjudicará la zona 436 dado que, se otorgó anteriormente la zona 433, por lo que en cumplimiento a las reglas de la invitación en la adjudicación no es posible que se le adjudiquen más de una zona, salvo que no haya más de un oferente hábil.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 357 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO con NIT: 901.152.586

**6. OFERTE 567 FUCOSAN identificado con NIT 900943875- ZONA 438.**

Proponente 567 FUCOSAN identificado con NIT 900943875 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 19 de enero de 2024. En

atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2)

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 56 FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN con NIT: 900.237.534

**7. PROPONENTE 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" CON NIT 818002076 ZONA 439**

Proponente 295 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, FAMILIAR, COMUNITARIO E INSTITUCIONAL "CORPASOFA" CON NIT 818002076 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 26 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 629 CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE PAIMADO con NIT: 818001326.

**8. 357 TALENTOS DEL PACIFICO con NIT: 901.152.586 ZONA 440**

Proponente 357 FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO con NIT: 901.152.586, no se le adjudicará la zona 440 dado que, se otorgó anteriormente la zona 436, por lo que en cumplimiento a las reglas de la invitación en la adjudicación no es posible que se le adjudiquen más de una zona, salvo que no haya más de un oferente hábil.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 628 FUNGOZO con NIT: 900.171.447

**9. PROPONENTE 488 FUNDACION PARA EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES IDENTIFICADO CON NIT 900201536. ZONA 442**

Proponente 488 FUNDACION PARA EL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES IDENTIFICADO CON NIT 900201536 queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 02 de noviembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 315 FUNDACIÓN PODER CHOCO con NIT: 900720926

**10. PROPONENTE 576 FUNDACIÓN SUEÑOS ACTIVOS CAT IDENTIFICADO CON NIT 900898122 ZONA 446**

Proponente 576 FUNDACIÓN SUEÑOS ACTIVOS CAT IDENTIFICADO CON NIT 900898122 en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 29 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto

clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 631 FUNDACIÓN UNIDOS POR UN PROPOSITO (FUNPP) con NIT: 900.768.952.

#### **11. OFERENTES 104 FUNDACIÓN MAPATOR identificado con NIT: 900.246.255 – ZONA 944**

Proponente 104 FUNDACIÓN MAPATOR identificado con NIT: 900.246.255, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 06 de octubre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 624 FUNDACION RENACER SOCIAL DEL PACIFICO COLOMBIANO identificado con NIT: 900109318 así mismo, se informa que este oferente se le adjudica la zona 946.

#### **12. OFERENTE 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805021199 ZONA 980**

Proponente 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805.021.199, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 18 de agosto de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 980 a la oferta 15 ONG LA RED identificado con NIT: 821001831.

En atención a lo anterior, se impacta la asignación de la zona 982 la cual se asigna al oferente 970 ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR SECTOR LAS PALMAS No. 3 identificado con NIT: 800142528.

#### **13. OFERENTES 550 FUNDACION DE EMPRENEDORES CONSTRUYENDO FUTURO identificado con NIT: 900685434 – ZONA 878**

Proponente 550 FUNDACION DE EMPRENEDORES CONSTRUYENDO FUTURO identificado con NIT: 900685434, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 14 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 878 al proponente 518 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DE LOS PROGRAMAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA DE LOS VALLES DEL SINÚ identificado con NIT: 812000325, quien queda con las zonas 843, 859 y 878



**14. OFERENTES 550 FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO identificado con NIT: 900.685.434– ZONA 1215**

Proponente **550 FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO identificado con NIT: 900.685.434**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 14 de diciembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte **848 FUNCODIG** identificado con NIT: 806.009.816.

**15. OFERENTES 300 FUNDACION CORALINA\_x000D\_ identificado con NIT: 806.013.845– ZONA 1063**

Proponente **300 FUNDACION CORALINA\_x000D\_ identificado con NIT: 806.013.845**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 18 de agosto de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 91 CCORPORACION INSTITUTO PAULO FREIRE identificado con NIT: 900005515.

**16. OFERENTES 903 ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE identificado con NIT: 900.690.843– ZONA 77**

Proponente **903 ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE identificado con NIT: 900.690.843**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 06 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferte 815 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL LA VIRGINIA identificado con NIT: 891.410.252. quien queda con zonas 74 y 77.

**17. OFERENTES 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805021199– ZONA 1320**

Proponente 987 FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO" identificado con NIT: 805021199, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado en del 18 de agosto de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando desierta la zona 1320, es preciso indicar que el único oferente habilitado era la oferta 604, quien ya tenía previamente adjudicadas 3 zonas.

**18. OFERENTE 233 CORPORACION YRAKA identificado con NIT: 804.011.414– ZONA 544**

Proponente **OFERENTE 233 CORPORACION YRAKA identificado con NIT: 804.011.414**, se presentó para la zona 544 encontrándose habilitado, por lo anterior esta zona deja de estar desierta y será adjudicada al proponente 233.

**19. OFERENTES 1067 ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITA identificado con NIT: 800111534– ZONA 148**

Proponente 1067 ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITA identificado con NIT: 800111534, se presentó para la zona 148 encontrándose habilitado, por lo anterior esta zona deja de estar desierta será adjudicada al proponente 1067.

**20. OFERENTE 147 ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405 ZONA 842**

Proponente **147 ASOCIACION DE USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR 31 DE OCTUBRE SAN SIMON Y OTROS FAMI identificado con NIT: 800.237.405**, queda en estado no habilitado ya que se encuentra inhabilitado financieramente, puesto que el mismo contador que firma los estados financieros firma como revisor fiscal y esto no es posible a la luz de los principios de contabilidad.

Por lo anterior se procede con los ajustes en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 469 ASOCIACION DE PADRES USUARIOS OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS CARRETO JEJEN identificado con NIT: 812001568

**21. OFERENTES 1315 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA MITIGACION DE LAVULNERABILIDAD PRISMA identificado con NIT: 900120033 – ZONA 608**

Proponente **1315 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA MITIGACION DE LAVULNERABILIDAD PRISMA identificado con NIT: 900120033 – ZONA 608**, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento de personería jurídica este se encuentra en trámite, por tanto, no cumple con los requisitos mínimos de la invitación pública

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando la zona 608 desierta, dado que, no se encuentra otro oferente habilitando para esta zona

**22. PROPONENTE 350 INSTITUTCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS identificado con NIT: 890985417 ZONA 1247 Y 1268**

El oferente 350 INSTITUTCION UNIVERSITARIA VISION DE LAS AMERICAS identificado con NIT: 890985417 se encontraba como adjudicatario de las zonas 1247 y 1268, sin embargo, el día 19 de febrero de 2024 la dirección de contratación fue notificada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de sanción impuesta en la cual se suspende la personería jurídica ICBF por 4 meses, la misma no se encuentra ejecutoriada, lo anterior de conformidad con la resolución No. 7661 de 5 de diciembre de 2023. Con este escenario se impactan las zonas

1247 y 1268

En consecuencia, las zonas 1247 y 1268 quedan desiertas; la primera en razón a que el otro oferente habilitado en la zona 1247 ya tenía 3 zonas adjudicadas y la segunda porque no hay más oferentes en la zona

**23. OFERENTE 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 900539478 zona 896**

Proponente 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 805.021.199, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 12 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2), y tampoco cumple con personería jurídica reconocida del ICBF.

En consecuencia, se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando desierta la zona 896 puesto que era el único en el orden de elegibilidad.

**24. OFERENTE 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 900539478 ZONA 916**

Proponente 1362 ASOCIACION NEGRA AFROCOLOMBIANA VIDAS Y ESPERANZAS identificado con NIT: 900539478, queda en estado no habilitado ya que revisando su reconocimiento en Ministerio del Interior se encuentra que el mismo fue otorgado el 12 de septiembre de 2023. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2) y tampoco cumple con personería jurídica reconocida del ICBF.

En consecuencia, se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 916 al oferente 1064 FUNDACIÓN MARAMA identificado con NIT: 900202440, siendo el único habilitado en esta zona quedando con 3 zonas adjudicadas 11, 916 y 928

**25. OFERENTE 1413 NUESTRA HERENCIA CHAMBIMBALEÑA identificado con NIT: 900.581.543 ZONA 948**

Proponente 1413 NUESTRA HERENCIA CHAMBIMBALEÑA identificado con NIT: 900.581.543, queda en estado no habilitado ya que no cuenta con reconocimiento en Ministerio del Interior. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 2), y tampoco cumple con personería jurídica reconocida del ICBF.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 948 a la oferente 988 FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL, AMBIENTAL Y EN SALUD, SOL Y VIDA PARA COLOMBIA FUEDESOPAC SOL Y VIDA identificado con NIT: 900284514 dado que es el único oferente sin zona adjudicada en dicha zona.

**26. OFERENTES 1109 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CABRERO identificado con NIT: 901.219.075– ZONA 284**

Proponente **1109 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO EL CABRERO** identificado con NIT: **901.219.075– ZONA 284**, queda rechazado en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: " (...) *En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)*" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada", en atención a declaración juramentada registrada por Elvira Inés Gómez Romero, quien firmó con revisora fiscal de la oferta, sin embargo, indica que ella no suscribió ningún documento financiero.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 284 al oferente 495 FUNDACION AUTONOMA DE LA MOJANA identificado con NIT: 900124698

## 27. ZONA 820

De acuerdo con la denuncia recibida el 16 de febrero de 2023 enviada por Fundación para el Desarrollo de la Calidad Educativa FUNDED, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la certificación mencionada en dicho documento, en consecuencia realizó la validación directamente con la institución educativa IED JOHN F. KENNEDY de Fundación Magdalena, en donde por medio de correo electrónico se entabló comunicación con la señora YINA PATRICA PADILLA, rectora de la institución quien manifestó lo siguiente:



Por lo anterior, la oferta 1299 FUNDACIÓN DE MENTE identificada con NIT: 901.124.369 se debe rechazar, en consecuencia, al realizar la revisión de las ofertas habilitadas en la zona 820, se dio aplicación a la lista de consolidación 5, por lo que en dicha zona se le adjudica al oferente 606 CORPORACIÓN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO – CORPODESCO identificado con NIT: 830.508.876.

## 28. ZONAS 821 Y 822

Se revisa denuncia frente a los oferentes 1007 FUTSEAMOR identificado con NIT: 900.841.246 y 932 FUNDACIÓN ALIANZA PARA EL BIEN SOCIAL identificado con NIT: 900189051 encontrando inconsistencia en la documentación presentada, que además dan muestra de una posible colusión. Lo anterior debido a que en los encabezados de sus certificaciones se cruzan las razones sociales de los proponentes que se presentan a la zona. Es necesario anotar que los oferentes se presentan a las mismas zonas, con los mismos tipos de organización dejando como resultado inicial la adjudicación de una zona para cada uno de ellos, por lo anterior se rechazan ambas ofertas y se corre traslado a la fiscalía, oficina de transparencia de presidencia y a la superintendencia.

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 821 al oferente 482 CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO SOL CARIBE identificado con NIT: 819005824.

Así mismo, en consecuencia, del rechazo es necesario revisar la zona 822 y proceder con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando dicha zona al proponente 952 UNION TEMPORAL AFROCARIBE que corresponde al único

proponente sin zona adjudicada previamente.

Teniendo en cuenta que al oferente 482 se le asigna la zona 821 es necesario mover la asignación de la zona 823 al oferente 559 CORSERVIMOS identificado con NIT: 900764738

Que junto con el presente documento se publica Excel INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN

Con el orden de elegibilidad y en virtud de lo dispuesto en artículo segundo y tercero de la Resolución 789 del 27 de diciembre de 2023, “Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024”, las Direcciones Regionales deben proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con el presente anexo, los valores definidos en el mismo y las anotaciones correspondientes para las zonas que deben observar el enfoque diferencial.

(...)

#### **ARTÍCULO SEGUNDO**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los treinta y tres (33) Directores Regionales, no requerirán surtir los procedimientos de autorización y/o aval, previstos del Manual de Contratación, respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Es responsabilidad los treinta y tres (33) Directores Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez y de manera consecuenta con la misionalidad el ICBF.

(....)

#### **ARTÍCULO TERCERO**

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta el resultado de evaluación y la recomendación de adjudicación, adelantado por la Subdirección General, **los treinta y tres (33) Directores Regionales suscribirán los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la invitación pública**, de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Asimismo, deberán verificar y aprobar las garantías únicas y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de las etapas contractual y post contractuales a que haya lugar. (negrilla fuera de texto)

### **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**

**FIRMAS**  
**INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN**  
**EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS III 19/02/2024**

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO			
NOMBRES	APELLIDOS	DEPENDENCIA	FIRMA
CINDY TATIANA	MERCHÁN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
WENDYJHOJANNA	URREA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LAURA MILENA	REINOSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ALEJANDRO	DAZA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
MARIANA	PAREJO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ELIANA GICELLA	GOMEZ ZUÑIGA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
GISEL	GOMEZ FERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LILIANA CECILIA	ROJAS LEON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CAROLINA DEL PILAR	BURGOS CALDERON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
GINETH	SANDOVAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LEONARDO FABIO	MONTERO RODRIGUEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
OSCAR LEONARDO	PANTOJA ANGEL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
RAUL ARMANDO	CASTAÑO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
WENDYJHOJANNA	MURCIA GULUMA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CHRISTIAN ALEJANDRO	TORRES PATIÑO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ANDRES MAURICIO	ORTEGA BETANCOURT	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JUDY LIZETH	MARIN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
SEBASTIAN ALEJANDRO	SALAZAR CUBILLOS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JULIETH TATIANA	SANCHEZ CASTILLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JOSE VICENTE	TRIANA TELLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
DIANA FARLEY	VILLANI LADINO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
PAMELA	SANTACRUZ HERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
MAIRA ALEJANDRA	HERRERA ALFONSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CESAR ORLANDO	SANCHEZ ACOSTA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
DIEGO ALEXANDER	ROMERO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JEIMY KATHERIN	GÓMEZ PÉREZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CARLOS ANDRÉS	ORJUELA CHAVEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ANDREA JULIETH	VALCÁRCEL CAÑON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ISABEL CRISTINA	BARAJAS IBARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
TANIA CAROLINA	BARRETO ECHEVERRY	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
RICARDO	HINCAPIE CONTRERAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
BLANCA MIREYA	CUERVO REAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
IVAN MAURICIO	ORJUELA CORTES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ERIKA JAZMÍN	VACCA COLMENARES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
VICTOR ANDRÉS	RODRIGUEZ ESTRADA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
EDUAR ANDRES	RINCON AVILA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ADRIANA L	CAMACHO O	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ROBERTO RAFAEL	DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LAURA MILENA	PARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
SANDRA ROCIO	SANCHEZ FIGUEREDO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	Sandra Sánchez
JAIME ANDRES	SERRATO TAMAYO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ISMENIA	MERCHAN MORALES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	

CV-PC-008-2023SEN



INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO III A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN  
20/02/2024

EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

FEBRERO DE 2024

INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN  
21/02/2024  
EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

**OBJETO:** Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia, de conformidad con los Manuales Operativos y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que, el lunes 12 de febrero de 2024 se procedió a informar el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública con los Anexos: Informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas formuladas a la lista de consolidación, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección y evaluación preliminar y las respuestas a observaciones presentadas a evaluación preliminar publicada.

Que, el jueves 15 de febrero de 2024 procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección II y las respuestas a observaciones presentadas a informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública CV- PC-008-2023SEN

Que, el viernes 16 de febrero de 2024 se procedió a publicar alcance II de informe de elegibilidad o declaratoria procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección.

Que, el martes 20 de febrero de 2024 se procedió a publicar alcance III de informe de elegibilidad o declaratoria procedió a publicar alcance de informe de elegibilidad o declaratoria de desierto a la invitación pública con los anexos, informar el orden de elegibilidad: alcance de informe de orden de elegibilidad o declaratoria de desierto, respuestas a denuncias presentadas en el marco del Proceso de Selección.

Que, a propósito de la última publicación, los interesados han formulado observaciones y denuncias sobre presuntas inconsistencias en los documentos presentados.

Que en aplicación de los principios de la contratación y en particular el principio de transparencia y selección objetiva, el comité evaluador revisó los documentos mencionados, encontrando méritos para ajustar el informe de elegibilidad y declaratoria de desierto publicado.

Que, en consecuencia, se modifica el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública así:

## 1. ZONA 806

Por observación de la Regional Magdalena se revisa la evaluación del oferente 583 FUNDACIÓN MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA, encontrando que de conformidad con la visita realizada por el equipo de la Regional al COLEGIO HOWARD GARDNER, la experiencia certificada para los contratos 018 de 2020, 007 de 2019 y 014 de 2018 presentan inconsistencias y les es aplicable la causal de rechazo contenida en el numeral 8 de la Invitación Pública. En términos generales la persona que suscribe la certificación señala que no tiene relación con el oferente



y nunca ha certificado lo mencionado. Por lo anterior, el Comité Evaluador rechaza al oferente 583, asignando la zona 806 al oferente 907 FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO identificada con NIT 900-051-017.

## 2. ZONA 807

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección regional, el oferente 419 ADMUCIMAG no cumple con el requisito de contar con personería jurídica del ICBF y a la fecha no ha sido expedida. Por lo anterior, el Comité Evaluador, evalúa al oferente 419 como no cumple, recomendando la adjudicación de la zona 807 al oferente 347 FUNDACIÓN CASA DE LA MUJER identificada con NIT 823-002-189.

## 3. ZONA 811

Teniendo en cuenta el cambio en la adjudicación en la zona 806, para la zona 811 se le adjudica, por puntaje, al oferente de la lista 4 de consolidación 606 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO – CORDESCO identificada con NIT 830-508-876.

## 4. ZONA 814

Teniendo en cuenta que el oferente 985 FUNDACIÓN PASO A PASO no fue habilitado en atención a que la certificación expedida por la IPS MANAED S.A.S. se encuentra firmada por el señor EDGAR NUÑEZ PALMA en calidad de representante legal en al año 2018, sin embargo, según consulta en el expediente virtual de la Cámara de Comercio la Representante Legal para la fecha (2018) es la señora KARINA PAOLA MENDOZA, por lo expuesto el Comité Evaluador declara como no hábil la oferta 985, sugiriendo que para la zona 814 la adjudicación se haga al proponente 821 FUNDESSOLPAZ identificada con NIT 900-787-767.

## 5. ZONA 818

Teniendo en cuenta que con la adjudicación de la zona 814 al oferente FUNDESSOLPAZ se impacta la asignación de la zona 818, el Comité Evaluador recomienda adjudicar al oferente 379 ORGANIZACIÓN INTERDISCIPLINARIA MUNDO EN ACCIÓN ORIMA identificado con NIT 819-004-310 la zona 818.

## 6. ZONA 820

Teniendo en cuenta que los oferentes 482 y 483, a propósito de la denuncia recibida el 20 de febrero de 2024, se deben rechazar para las zonas 820 y 821, en consecuencia el Comité Evaluador recomienda la adjudicación de la zona 820 al Oferente 501 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ identificada con NIT 901-640-659.

## 7. ZONA 821

Teniendo en cuenta que los oferentes 482 y 483, a propósito de la denuncia recibida el 20 de febrero de 2024, se deben rechazar para las zonas 820 y 821, en consecuencia el Comité Evaluador recomienda la adjudicación de la zona 821 al Oferente 952 UNION TEMPORAL AFROCARIBE.

## 8. ZONA 822

Teniendo en cuenta que con la adjudicación de la zona 821 al Oferente 952 UNION TEMPORAL AFROCARIBE se impacta la asignación de la zona 822, el Comité Evaluador recomienda adjudicar al oferente 1016 AFRORAIZALES identificado con NIT 900-230-636 la zona 822.

#### 9. OFERENTE 611 FUNSERVISOC identificado con NIT: 900384924 ZONA 435

Se aclara que en la zona 435 no se otorgó al Proponente 611 FUNSERVISOC identificado con NIT 900.384.924, dado que este ya contaba con la zona 417, se deja constancia que el oferente cuenta con su reconocimiento en Ministerio del Interior otorgado mediante resolución No. 408 del 28 de diciembre de 2021.



Por lo anterior se reitera el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona al oferente 967 FUNDACION CAMINITO ALEGRE con NIT: 900.662.870.

#### 10. ZONA 1010

Teniendo en cuenta que el oferente 593 no aportó personería jurídica del ICBF, razón por la cual no se habilita, en consecuencia el Comité Evaluador recomendó la adjudicación de la zona 1010 al oferente 509 CORPORACIÓN VISIÓN DE PAZ identificada con el NIT 901-005-105.

#### 11. ZONA 999

De acuerdo con lo reportado por la Dirección Regional de Bolívar para la zona 999 el oferente 154 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIAS DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR SIGAMOS ADELANTE, SEÑALÓ QUE NO SUSCRIBIRIA EL CONTRATO (ver anexo de comunicación del oferente 154); por lo anterior, se le informa a la Dirección Regional que el siguiente en la lista de consolidación es el oferente 144 PROACTIVAR identificado con NIT 806-008-986 para que adelante los trámites necesarios para la suscripción del contrato de acuerdo a la ordenación del gasto.

Por otro lado, es necesario que la dirección regional, con el acompañamiento de la dirección de contratación, adelante los trámites necesarios para declarar el siniestro de la garantía de seriedad de la oferta.

#### 12. OFERENTE 1014 UTBURBU ZONA 524

Se revisan ofertas respecto de la adjudicación del número de zonas, para las uniones temporales que participaron en el proceso administrativo de selección en ocasión de la presentación simultanea como proponente singular y plural, encontrando FUDAPROBIEN 901000607 (oferente 983) participa en la Unión Temporal UTBURBU oferente 1014, el oferente 983 ya tiene adjudicadas 3 zonas la 497, 500 y 511 por lo anterior y cumpliendo con las reglas

de adjudicación de la invitación establecidas en numeral 1.20 SELECCIÓN DEL CONTRATISTA así:

*“El contrato de aporte se adjudicará según el orden de elegibilidad establecido en el respectivo informe. El procedimiento de orden de elegibilidad y adjudicación se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:*

- 1. Los proponentes interesados podrán ofertar para todas las zonas que componen la presente invitación, sin embargo, un **mismo interesado sólo podrá ser adjudicatario de máximo una (01) zona. Excepcionalmente se podrá adjudicar hasta tres (03) zonas**, previa verificación de su capacidad residual contractual y los demás criterios establecidos en este numeral.*
- 2. La selección del orden de elegibilidad se hará por zonas de manera ascendente, es decir desde la zona de menor denominación a la zona de mayor denominación.*
- 3. El comité evaluador expedirá un informe final de evaluación del proceso, y se señalará el interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad de las zonas, en orden ascendente, es decir primero se adjudicará la zona 1, luego la zona 2 y así sucesivamente al proponente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente proceso administrativo de selección o procederá a la declaratoria de desierto en el evento en que ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos de habilitación o no se presente ninguna propuesta para esa zona, si a ello hubiere lugar.*
- 4. Solo se podrá asignar una zona a un interesado. Así, una vez se asigne a un interesado en el primer orden de elegibilidad de una zona, de manera ascendente, su participación en las subsiguientes zonas donde existan proponentes habilitados no será tomada en cuenta para efectos de continuar con el orden de elegibilidad, salvo que no exista otro proponente hábil en la zona, que cumpla con la capacidad residual y que **en todo caso no supere el número de zonas por operar máximo a tres (3).***
- 5. En todo caso, la adjudicación del presente proceso se hará conforme al orden de elegibilidad establecido con ocasión a la evaluación **de los criterios ponderables** de las propuestas.*
- 6. El presente proceso administrativo de selección se adjudicará por el valor definido y aceptado en la Oferta Económica para la zona o zonas en las cuales resultó elegido” Subraya y negrita fuera de texto.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los interesados “**EN TODO CASO NO PUEDE SUPERAR EL NUMERO DE LAS ZONAS POR OPERAR MÁXIMO 3**”, la Unión temporal UTBURBU no puede ser adjudicataria de la ZONA 524, ya que uno de sus integrantes supera las 3 zonas

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad declarando desierta la zona 524 ya que era el único oferente habilitado.

### **13. 542 FUNDACIÓN MULTIACTIVA RAMON NAVARO DONADO identificada con NIT: 900.642.213-ZONA 7**

De acuerdo con denuncia penal allegada por la señora Jaqueline Zuñiga Herrera identificada con cedula de ciudadanía No. 40.444.678 expedida en Villavicencio quien actúa como representante legal del centro educativo Maravilloso mundo de los niños, y luego de constatar telefónicamente con ella misma que la certificación presentada por el oferente 542 FUNDACIÓN MULTIACTIVA RAMON NAVARO DONADO identificada con NIT: 900.642.213, en el marco de la invitación pública CV-PC008-2023-SEN, no fue suscrita por ella, el comité evaluador procede a analizar la situación, decidiendo RECHAZAR la **oferta 542 FUNDACIÓN MULTIACTIVA RAMON NAVARO DONADO identificada con NIT: 900.642.213** en atención a las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: “ (...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta

(...) y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

Por lo anterior, se corre el orden de elegibilidad para lo zona 7 quedando adjudicada al proponente 631 FUNDACIÓN UNIDOS POR UN PROPOSITO Identificado con NIT: 900.768.952.

**14. ZONA 1129 – OFERENTE 158 ASOCIACION SEMILLAS DE ESPERANZA identificado con NIT: 901.221.887**

El oferente tenía adjudicada la zona 1085, 1129 y la 1131.

Para esta zona 1129 solo se tenían 2 oferentes. El oferente 190 no cumplió requisitos financieros, por lo que en lo que respecta a la invitación 008 de 2023, la zona quedaría desierta. Es así como de conformidad con los memorandos de orientaciones, debe la Dirección Regional adelantar una invitación cerrada.

Corresponde a la Dirección Regional revisar la pertinencia de siniestrar la garantía de seriedad de la oferta

**15. ZONA 1131 - OFERENTE 158. ASOCIACION SEMILLAS DE ESPERANZA identificado con NIT: 901.221.887**

El oferente tenía adjudicada la zona 1085, 1129 y la 1131.

Para esta zona 1131 solo se tenían 2 oferentes. El oferente 266 no cumplió requisitos económicos, por lo que en lo que respecta a la invitación 008 de 2023, la zona quedaría desierta. Es así como de conformidad con los memorandos de orientaciones, debe la Dirección Regional adelantar una invitación cerrada.

Corresponde a la Dirección Regional revisar la pertinencia de siniestrar la garantía de seriedad de la oferta

**16. ZONA 1155-OFERENTE 1248 FUNDACION ARTISTICA PINCEL DE ALEGRIA 900.320.120**

El oferente tenía adjudicada la zona 1248.

Para esta zona solo se tenían 2 oferentes. El oferente 128 ya cuenta con 3 zonas adjudicadas, por lo que en lo que respecta a la invitación 008 de 2023, la zona quedaría desierta. Es así como de conformidad con los memorandos de orientaciones, debe la Dirección Regional adelantar una invitación cerrada.

Corresponde a la Dirección Regional revisar la pertinencia de siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

**17. ZONA 1103 OFERENTE 1253 FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA 860071169**

El oferente tenía adjudicadas las zonas 685, 1103 y 1185.

Para esta zona solo se tenían 2 oferentes. El oferente 1191 que no cumple con los requisitos financieros, por lo que, en lo que respecta a la invitación 008 de 2023, la zona quedaría desierta. Es así como de conformidad con los memorandos de orientaciones, debe la Dirección Regional adelantar una invitación cerrada.

Corresponde a la Dirección Regional revisar la pertinencia de siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

**18. ZONA 1141 OFERENTE 128 ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS 900221578**

El oferente tenía adjudicadas las zonas 1074 y 1134 y 1141.

Para esta zona se contaba con dos oferentes adicionales. Estos oferentes ya cuentan con 3 zonas adjudicadas, por lo que, en lo que respecta a la invitación 008 de 2023, la zona quedaría desierta. Es así como de conformidad con los memorandos de orientaciones, debe la Dirección Regional adelantar una invitación cerrada.

Corresponde a la Dirección Regional revisar la pertinencia de siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

**19. ZONA 1162 - OFERENTE 1313 FUNDACION DESARROLLO SOCIAL-"FUNDESOCIAL" 823000731**

El oferente tenía adjudicadas las zonas 644 – 716 y 1162.

Para esta zona se contaba con UN oferente adicional. Este oferente ya cuentan con 2 zonas adjudicadas. El oferentes es el No. 1084. CORPORACIÓN MULTIACTIVA PARA LA INVERSIÓN SOCIAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 823002783. por lo que, en lo que respecta a la invitación 008 de 2023, la zona se le debe asignar a este oferente. En caso de que este oferente no acepte la zona se declara desierta y se debe aplicar el procedimiento mencionado en los memorandos de orientaciones..

Corresponde a la Dirección Regional revisar la pertinencia de siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

**20. OFERENTE 554 CORPORACION MIS HUELLAS DIVERSAS identificado con NIT: 900880972– ZONA 422**

Proponente **554 CORPORACION MIS HUELLAS DIVERSAS identificado con NIT: 900880972**, queda en estado no habilitado ya que revisando nuevamente los documentos presentados se encuentra que, ni en la oferta presentada ni en la subsanación se adjuntó reconocimiento de ministerio del interior. En atención a lo anterior se debe aplicar el numeral 1.11 de la invitación según el cual la empresa debe estar constituida o reconocida desde hace 1 año, lo anterior en tanto el oferente en comento se auto clasificó y así fue evaluado como una organización comunitaria (lista de consolidación 3).

Por lo anterior se procede con el ajuste en el orden de elegibilidad asignando la zona 422 al oferte 346 FUNDACION PROMOTORA DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO identificado con NIT: 900491646

Se aclara que, para definir la asignación de esta zona, el comité evaluador verifico el cumplimiento de requisitos para el oferente 1343 ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL CHOCO identificado con NIT:900621829 encontrando que tampoco aportó el reconocimiento de Ministerio del Interior.

**21. OFERENTE 607 ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES USUARIOS DEL SERVICIO DEL CDI DEL REPOSO identificado con NIT: 901352208 ZONA 428**

Proponente 607 ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES USUARIOS DEL SERVICIO DEL CDI DEL REPOSO identificado con NIT:901.352.208, se RECHAZA en atención a observación presentada el día 21 de febrero de 2024, el comité evaluador evidenció que se allegaron certificaciones para acreditar la experiencia habilitante de contratos suscritos en el año 2019 y 2020, donde aparece como representante legal el señor HAROLD ALFONSO RODRÍGUEZ; sin embargo, este se encuentra nombrado como representante legal de la asociación desde enero del año 2024 conforme a la información suministrada en el RUT y en el certificado de existencia y representación

legal, la causal de rechazo se fundamenta en las disposiciones de la INVITACIÓN No. CV-PC-008-2023SEN y de manera específica a lo establecido respecto de las CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS es claro que la situación descrita, se encuentra tipificada en el numeral 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA la cual predica: "(...) En tal sentido, en caso de que el ICBF comprobare o advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente interesado durante las etapas de este Proceso Administrativo de Selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar de plano la respectiva oferta (...)" y causal expresa de rechazo estipulada en SUBNUMERAL 7 DEL NUMERAL 1.8 CAUSALES DE RECHAZO así: "7. En caso de que el ICBF detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada".

En atención a lo anterior se recomienda la adjudicación de la zona 428 al oferente 84 FUNDACION PERTENENCIA identificado con NIT: 830506297

Que junto con el presente documento se publica Excel INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO II A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN

Con el orden de elegibilidad y en virtud de lo dispuesto en artículo segundo y tercero de la Resolución 789 del 27 de diciembre de 2023, "Por la cual se reasumen y delegan facultades para que los Directores Regionales suscriban contratos de aporte para garantizar la prestación de los servicios de Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural, y el servicio de Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024", las Direcciones Regionales deben proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con el presente anexo, los valores definidos en el mismo y las anotaciones correspondientes para las zonas que deben observar el enfoque diferencial.

(...)

## ARTÍCULO SEGUNDO

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los treinta y tres (33) Directores Regionales, no requerirán surtir los procedimientos de autorización y/o aval, previstos del Manual de Contratación, respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Es responsabilidad los treinta y tres (33) Directores Regionales adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez y de manera consecuente con la misionalidad del ICBF.

(....)

## ARTÍCULO TERCERO

**PARÁGRAFO.** Teniendo en cuenta el resultado de evaluación y la recomendación de adjudicación, adelantado por la Subdirección General, **los treinta y tres (33) Directores Regionales suscribirán los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la invitación pública**, de acuerdo con la lista en el orden de elegibilidad o adjudicación. Asimismo, deberán verificar y aprobar las garantías únicas y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de esta Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de las etapas contractual y post contractuales a



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección de Contratación**

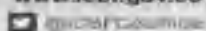


*que haya lugar. (negrilla fuera de texto)*

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO**  
**INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-008-2023SEN**



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**FIRMAS**  
**INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV- PC-008-2023SEN**  
**EN RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS IV**

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO, JURIDICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO			
NOMBRES	APELLIDOS	DEPENDENCIA	FIRMA
CINDY TATIANA	MERCHÁN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
WENDYJHOJANNA	URREA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LAURA MILENA	REINOSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ALEJANDRO	DAZA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
MARIANA	PAREJO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ELIANA GICELLA	GOMEZ ZUÑIGA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
GISEL	GOMEZ FERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LILIANA CECILIA	ROJAS LEON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CAROLINA DEL PILAR	BURGOS CALDERON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
GINETH	SANDOVAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LEONARDO FABIO	MONTERO RODRIGUEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
OSCAR LEONARDO	PANTOJA ANGEL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
RAUL ARMANDO	CASTAÑO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
WENDYJHOJANNA	MURCIA GULUMA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CHRISTIAN ALEJANDRO	TORRES PATIÑO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ANDRES MAURICIO	ORTEGA BETANCOURT	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JUDY LIZETH	MARIN	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
SEBASTIAN ALEJANDRO	SALAZAR CUBILLOS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JULIETH TATIANA	SANCHEZ CASTILLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JOSE VICENTE	TRIANA TELLO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
DIANA FARLEY	VILLANI LADINO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
PAMELA	SANTACRUZ HERNANDEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
MAIRA ALEJANDRA	HERRERA ALFONSO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CESAR ORLANDO	SANCHEZ ACOSTA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
DIEGO ALEXANDER	ROMERO PORRAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
JEIMY KATHERIN	GÓMEZ PÉREZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
CARLOS ANDRÉS	ORJUELA CHAVEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ANDREA JULIETH	VALCÁRCEL CAÑON	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ISABEL CRISTINA	BARAJAS IBARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
TANIA CAROLINA	BARRETO ECHEVERRY	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
RICARDO	HINCAPIE CONTRERAS	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
BLANCA MIREYA	CUERVO REAL	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
IVAN MAURICIO	ORJUELA CORTES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ERIKA JAZMÍN	VACCA COLMENARES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
VICTOR ANDRÉS	RODRIGUEZ ESTRADA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
EDUAR ANDRES	RINCON AVILA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ADRIANA L	CAMACHO O	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ROBERTO RAFAEL	DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
LAURA MILENA	PARRA	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
SANDRA ROCIO	SANCHEZ FIGUEREDO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	Sandra Sánchez
JAIME ANDRES	SERRATO TAMAYO	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	
ISMENIA	MERCHAN MORALES	Personal contratado para la evaluación proceso DPI y Direccion de Contratacion	